Fuentes documentales medievales del País Vasco

Mª Rosa Ayerbe Iríbar
Montserrat Fernández Martínez
Victoriano José Herrero Liceaga
Ana Mª San Miguel Osaba

ARCHIVO MUNICIPAL DE AZKOITIA II (1501-1530) Y LIBRO DE CUENTAS (1501-1550)

EUSKO IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez

Edición patrocinada por:

Azkoitiko Udala
Ayuntamiento de Azkoitia

Fuentes documentales medievales del País Vasco

152

EUSKO IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez

SOCIEDAD
DE ESTUDIOS VASCOS

Institución Fundada en 1918 por las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Directora:
Mª Rosa Ayerbe Iríbar. Univ. del País Vasco. Donostia

Consejo de Redacción:
Francis Brumont. Université de Toulouse – Le Mirail. Toulouse
Victoriano José Herrero Liceaga. Univ. de Deusto. Donostia
Maïté Lafourcade. Université de Pau et des Pays de l'Adour. Baiona
José Ángel Lema Pueyo. Univ. del País Vasco. Vitoria-Gasteiz
José Luis Orella Unzué. Univ. de Deusto. Donostia
Felipe Pozuelo Rodríguez. Eusko Ikaskuntza. Bilbao
Aingeru Zabala Uriarte. Univ. de Deusto. Bilbao

Secretaria de Publicaciones:
Eva Nieto. Eusko Ikaskuntza. Donostia

FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA

Archivo Municipal de Azkoitia II (1501-1530) y Libro de Cuentas (1501-1550) / Mª Rosa Ayerbe, Montserrat Fernández, Victoriano José Herrero, Ana Mª San Miguel – Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2017.

XVIII, 776, LXXXVIII p. ; 23 cm. – (Fuentes documentales medievales de País Vasco / dirigida por Mª Rosa Ayerbe ; 152)

Índices

ISBN: 978-84-8419-282-4

ISBN O.C.: 978-84-8419-281-7

EUSKO IKASKUNTZA - SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS - SOCIÉTÉ D'ÉTUDES BASQUES
Institución fundada en 1918 por las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya
Miramar Jauregia - Miraconcha, 48 - 20007 Donostia
http://www.eusko-ikaskuntza.eus - E-mail: ei-sev@eusko-ikaskuntza.eus

ISBN: 978-84-8419-282-4. D.L. SS 583-2019
Fotocomposición, impresión y encuadernación: Michelena artes gráficas - Astigarraga (Gipuzkoa)

Fuentes documentales medievales del País Vasco

Mª Rosa Ayerbe Iríbar
Montserrat Fernández Martínez
Victoriano José Herrero Liceaga
Ana Mª San Miguel Osaba

ARCHIVO MUNICIPAL DE AZKOITIA II (1501-1530) Y LIBRO DE CUENTAS (1501-1550)

EUSKO IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez

A Juan Bautista Mendizabal,
Cronista de la villa de Azkoitia,
por su inapreciable ayuda

INTRODUCCIÓN

LA COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

Presentamos, en primer lugar, la continuación al tomo I de la colección de fuentes medievales de la villa de Azkoitia contenidas en su archivo municipal[1]. Se trata de dar a conocer los textos conservados entre los años de 1501 a 1520. El corpus documental está compuesto por un total de 55 cartas, aunque una de ellas fue elaborada realmente el año de 1530. Se ha traído a este tomo, sin embargo, por un error en los elementos descriptivos, que en su día elaboró el archivero que la villa tuvo en el siglo XVIII, y que situaba su elaboración en 1520[2].

Los documentos aquí transcritos continúan con los parámetros de elaboración y conservación que mantienen los diferentes volúmenes de la colección. Así los diez primeros años del siglo XVI reúnen un total de 14 registros, frente al segundo decenio del mismo siglo, que compila 40 documentos. Incluso si tomásemos como divisoria el año de 1516, momento en el que Carlos de Gante se proclamó corregente junto con su madre, Juana la loca, del reino de Castilla, el número de textos sería de 29 frente a los 25 que aportan los cuatro últimos años. Ciertamente la cultura escrita y la idea de su necesaria conservación continúa cristalizando en la mentalidad de la época.

El siguiente elemento a contrastar, a partir del momento de creación de los documentos, es el de su ubicación, fijado en la data tópica que nos presentan.

---

1. Ver Ayerbe, M.ª Rosa: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)". Tomo 45 de la Colección "Fuentes documentales medievales del País Vasco". Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1993.

2. Ver nota del último documento de la colección datado en 1530, Enero 4. Tolosa.

Así 31 documentos se generan en el ámbito municipal de Azkoitia[3] y 5 más en el entorno provincial, lo que supone que el conjunto reunido supera el 65% de los textos presentados. Esta realidad nos habla de un cambio significativo de tendencia. En la etapa anterior nos enfrentábamos a cartas generadas principalmente en un entorno exterior al territorio Gipuzkoa, lo que hacía a nuestro territorio un lugar receptor de textos administrativos. Ahora las acciones realizadas en la Provincia se documentan, es decir que los hechos administrativos se ponen por escrito, y aunque utilicen un soporte más pobre, nos referimos al papel frente al pergamino de épocas anteriores, se consideran de tanta importancia que además de dar constancia documentada los conserva para testimoniar las actividades desarrolladas. Estamos consecuentemente ante una nueva cultura donde el documento administrativo es un pilar básico para dar cuenta del desarrollo de las funciones tanto púbicas como privadas.

Por contra en aquellos documentos no elaborados en el ámbito provincial nuestro protagonista, el concejo de Azkoitia, no se comporta como un mero receptor de privilegios, sino como parte activa en su elaboración recurriendo a los órganos jurídico-administrativos de la corona castellana para enfrentarse a terceros poderes, como el señor de Balda o el mismo obispado pamplonés, en defensa de sus derechos, consiguiendo hacerlos valer con el fin de, convertirse en el administrador de la jurisdicción villana, en la primera instancia a la que deben recurrir quienes deseen intervenir en ella[4].

Analizados los parámetros espacio-temporales que nos muestran los documentos en su génesis, corroborando la idea de desarrollo de la burocracia municipal centrada en un aumento geométrico de los documentos gestionados[5], toca señalar los asuntos a los que se refieren los textos presentados..

Los asuntos eclesiásticos representan con diferencia la materia que más ocupa en el conjunto documental, suponiendo nada menos que 25 documentos producidos entre 1509 y 1530. Principalmente la cuestión que abordan es la del enfrentamiento por el control de la iglesia parroquial de Santa María entre el concejo y su patrono, la familia Balda. Todo parece indicar que la chispa del

---

3. Aunque dos documentos no poseen data tópica, uno de ellos, fechado entre 1517 a 1521, en su regesta nos dice que está sacado de los "Quadernos de los cargohabientes" de la villa, y el otro, datado en 1520, es un memorial dado por quien fuera regidor de la villa de Azkoitia, los hemos reunido al conjunto de los elaborados en su término municipal.

4. Diez de los registros, comprendidos entre 1509 y 1514 son el resultado del enfrentamiento entre el regimiento de Azkoitia y el patrono de la iglesia de Santa María, por el traslado de la iglesia parroquial.

5. El tomo 45 de la colección, abarcando casi doscientos años, reúne 85 documentos, frente a esta segunda entrega que acumula en sólo 20 años 55 textos.

enfrentamiento se desata con el permiso otorgado por la sede papal, a instancia de la monarquía católica, quien era asesorada por el regimiento azkoitiarra, para el traslado de la mencionada iglesia[6]. El Regimiento villano actuó de verdadero co-patrono no permitiendo a la familia Balda hacer a su antojo en los asuntos temporales de Azkoitia, para lo que no dudo en aliarse con los responsables de la misma, su vicario y beneficiados, en el cumplimiento de sus obligaciones para con ellos. Parece que después de mucho pleitear llegaron las partes a un acuerdo fijado en unas ordenanzas que estipulaban su participación en la elección de la clerecía adscrita a la parroquia[7]. Pero no solo controlará el concejo al poderoso patrono, sino que interferirá en la vida de la clerecía villana, preocupándose por el cumplimiento de sus deberes y por los ornamentos de la iglesia que en ellos se utilizan. Así cuando alguno de los clérigos incumpla sus compromisos, como es el caso del sacristán Churruca, no dudara en dirigirse al obispado de Pamplona apoyado por su patrono, para que este solucione el problema que causaba su continuada ausencia[8]. Es sintomático, igualmente, ver como realizan un inventario de los enseres con los que cuentan para sus oficios o como se preocupan por la adquisición de una campana para la ermita de San Martín. En la misma línea llegará a acuerdos para regular la vida de personas laicas vinculadas a la iglesia, como son las freiras encargadas de la custodia de las ermitas sitas en su jurisdicción. A este respecto es revelador el hecho del sueldo que percibía la serora de San Martín del Concejo, como encargada de su reloj[9]. Consecuentemente El concejo de Azkoitia se arropaba en la preeminencia social que le otorgaba el control de sus vecinos a través de su intromisión en los asuntos eclesiásticos.

La Hacienda real, y más concretamente, el pago del impuesto denominado alcabala, es la segunda materia con mayor constancia documentada. Son 14 documentos los que a ella se refieren, consistentes en cartas de pago y finiquito del impuesto anual (4 docs.), repartimientos realizados entre sus vecinos para acudir al monto del citado impuesto (3 docs.) y, finalmente, la rebaja efectuada

---

6. Sin embargo, la lucha por el control de la iglesia parroquial se inició mucho antes. Véase Ayerbe, M.ª Rosa: "Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500) ". Opus cit. Documentos 36, 37, 48, 49, 51, 53, 57 y 73.

7. Véase el documento n.º 54, fechado en 1520 por el que Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, requería a su alcalde, Juan de Churruca, y a los síndicos del concejo, para que nombrasen 4 personas para elegir con él al vicario y cura de almas de la vacante de la vicaría de la iglesia.

8. Ver para ello el libro de cuentas del concejo de Azkoitia que se presenta en este mismo tomo. Del mismo entresacamos una partida que alude al suceso: "Yten dio por cuenta el dicho Juan de Çavala que reçibio de Ferrando de Balda por/ la parte que le cabia por lo que se gasto en los paresçeres que los le/trados dieron en razon de las sentencias del vicario de Churruca, tres fanegas/ de trigo ...".

9. Ver para ello el libro de cuentas del concejo de Azkoitia que se presenta en este mismo tomo. A modo de ejemplo transcribimos una de las partidas: "Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el servicio del/ relojo, CL".

por parte de la Corona Castellana del encabezamiento en el que estaba la villa, al separar lo que esta debía pagar de lo que le correspondía aportar a la casa de Balda (2 docs.). Descubrimos, a través de ellas, quienes tenían situados sobre esta renta real y, en algún caso, la causa de la concesión (4 docs.), aludiendo incluso a la rebaja que este impuesto sufrió por concesión real como consecuencia de la activa participación de la Provincia en la guerra de conquista del Reino de Navarra[10]. Este tema impositivo tiene ya referencias anteriores, lo que nos habla de la importancia de este impuesto y de la necesidad de su control en el ámbito municipal. Para ello el regimiento elaboraba en 1483 una ordenanza que establecía la fijación en un libro, que no ha llegado hasta nosotros, de "las cartas de pago de los maravedís de las alcabalas pagadas por la villa"[11].

Aunque de forma tardía, todos los documentos de la colección se gestionan en 1520, la preocupación del ayuntamiento de Azkoitia, se ciñe al tema del mantenimiento de sus infraestructuras, y más concretamente, por el buen estado de los caminos de su jurisdicción, como vías que ponían en comunicación a la villa con el resto de la Provincia. No debemos olvidar que Azkoitia era villa de tanda, es decir, lugar donde se reunían tanto las Juntas Generales como las Particulares (Usarraga), lo que potenciaba, si cabe, la necesidad de una buena comunicación con el resto de villas de la Provincia. Es en este contexto donde se reúnen los 5 textos que se refieren a las actuaciones llevadas a cabo por el Regimiento en sus calzadas, tanto interviniendo en su mantenimiento como espacios públicos, frente al intento de algunos vecinos para ocuparlas, como atendiendo a la reparación de las rutas principales como la "calzada real". La villa tenía la costumbre de asignar entre sus gastos una partida anual para acudir a la mejora y mantenimiento de estos caminos. Señalamos a modo de ejemplo una cuenta: "Yten repartieron para los caminos de la juridiçión, çinco mill (maravedís)/ e que los fieles los gasten a donde les pareçiere que sea/ justo e bueno en los caminos reales"[12].

Dentro del ámbito de actuación social desarrollada por del concejo compilamos 5 documentos. Estos registros se ciñen a dos ámbitos diferenciados. Así, 4 se refieren al abastecimiento villano, producidos a finales de 1502 y comienzos de 1503, mientras que el quinto, elaborado en 1519, alude al área asistencial. Para evitar el aumento del coste del cereal, como consecuencia de malas cosechas en el reino castellano, los Reyes Católicos deciden la tasación o fijación de su precio. Rápidamente, en evitación de la carestía y falta de grano con la conse-

---

10. Sobre el encabezamiento de las alcabalas de Gipuzkoa ver Herrero, V.J.: "Conclusiones a la participación de la Provincia de Gipuzkoa en la conquista del Reino de Navarra: Reflexiones sobre la Primera Guerra (1512-1515)". En Actas del III Congreso de Historiadores de Navarra. Ed. Txertoa, Donostia San Sebastián, 2012, pps. 237-238.

11. Ver Ayerbe, M.ª R.: Opus cit. Documento n.º 43.

12. Véase el libro de Cuentas que se presenta en este mismo tomo.

cuente hambruna que ello pudiese generar, las Juntas recordarán a Álava, lugar del que sus villas interiores se abastecían del preciado trigo, las disposiciones efectuadas en razón del precio tasado del pan. Igualmente los más desfavorecidos serán objeto de preocupación del Regimiento, quien establecerá los cuidados que debía recibir un bebe abandonado. La asistencia social prestada por el concejo para alimentar a las criaturas desamparadas era una constante en la época. Así la contratación de nodrizas para el cuidado de los mismos es un hecho palpable. A modo de ejemplo traemos una partida contable: "Yten repartieron para aiuda a criar la criatura que cria el conçejo,/ tres ducados de oro, que montan mill e trezientos e çinquenta maravedís"[13].

La faceta militar es otra de las funciones que desarrolla la villa de Azkoitia a través de su gobierno municipal y que tiene su reflejo en 4 documentos. En esta cronología, en la que se ve incluida la guerra de conquista del Reino de Navarra, el concejo actuó movilizando a sus vecinos y organizándolos para participar en una lucha de la que no pudo sustraerse. A este respecto el documento de 1513 es sintomático, pues nos muestra con todo detalle el proceso de recluta que Azkoitia llevó a cabo a petición de la Provincia para participar en la mencionada guerra[14]. Una de las derivadas de esta prolongada guerra fue la construcción de una fortaleza en Behobia, como elemento defensivo de posibles ataques de las tropas franco-navarras desde Endaia. Del pago de los salarios a su alcaide en lo que a la villa de Azkoitia se refiere tenemos dos documentos[15]. Otra de las consecuencias de esta prolongada guerra fue el enfrentamiento que se produjo entre las villas del territorio Gipuzkoa que, conocida como la época de los disturbios, supuso la aparición de dos bandos encabezados por Hernani y Donostia, respectivamente, y en la que Azkoitia tuvo un papel destacado. La colección muestra con el número 39 el documento por el que Domingo Sáez de Recalde, procurador por Azkoitia, relata ante la Junta de Hernani, lo que negoció en aquel tiempo en pacificar a la Provincia reconociendo al corregidor, licenciado Acuña, como delegado real[16].

---

13. Véase el libro de Cuentas que se presenta en este mismo tomo.

14. Este texto es de singular importancia por la poca información con la que contamos para conocer la actuación provincial en la guerra de conquista de Navarra en esa fecha. A este respecto Véase Herrero, V.J. y Fernández, M.: "La participación de Gipuzkoa en la conquista de Navarra: el ejemplo de Azkoitia y Azpeitia (1516-1524). En Actas del II Congreso de Historiadores de Navarra. Txertoa, Donostia-San Sebastián, 2011, pps. 353-386.

15. Para profundizar en el tema de la fortaleza de Behobia véase Tellechea, J.I.: "Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia: Las Comunidades y la guerra de Navarra: (1520-1521): Documentos inéditos". San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1979.

16. El libro de cuentas, que se presenta en este tomo, es muy elocuente sobre estos hechos. Relatando la levantada de hombres que la villa realizó desplazándolos a la villa de Elgoibar, así como de la edificación de una picota para ejecutar a los considerados como traidores a la Provincia. A modo de ejemplo mostramos una partida: "Yten repartieron para Juan Peres de Aztarbe, cantero, por quatro días que siruio en faser la/ picota, a çinco tarjes por día, çiento e ochenta maravedís".

Queremos dejar constancia, una vez señalados los principales asuntos a los que alude la documentación, de un texto que nos parece especialmente significativo al tratarse del inventario que, realizado en 1519, describe el contenido del archivo municipal[17]. Leyendo el texto nos podemos imaginar estando en cualquier archivo de oficina actual llevado por el secretario del ayuntamiento. Quizás la única diferencia estriba en el contenedor de los documentos, el mobiliario de antaño, la kutxa, es sustituido por las baldas y estanterías de hoy. Lo primero que hay que expresar es que el fin primordial del memorial estriba en ser el elemento de traspaso de poderes de una corporación saliente a la nueva, luego su finalidad archivística es secundaria. Aún así llama la atención la existencia de documentos de apoyo a la gestión, entre los que destaca "… hay otro libro de Montalbo con sus tablas o goarnición del conçejo"[18]. Además contamos con el instrumento imprescindible por ser el validador de los documentos emitidos "… el sello de plata del conçejo". El inventario cita 62 entradas en total, aunque los documentos conservados son más numerosos, pues algunos son descritos a bloque, formando las primeras series documentales, encontramos documentos simples reunidos por pertenecer a la misma función. Así nos indica: "Recudimientos e escripturas (con) vn rrótulo, tocantes / a las alcabalas e fogueras./ Otras escripturas synadas, liadas en vn rrótulo". Son los clásicos legajos cuyo cartel muestra de forma sucinta el contenido de los mismos. También hay reuniones de textos generadas no por la actividad de que son consecuencia, sino por necesidades administrativas, y es que estamos ante un archivo vivo, aquí el concepto de archivo histórico, aparecido a partir de la Revolución Francesa, no existe. De esta forma comprendemos la unión producida cuando nos dice "Juntamente con esta executoria está cosida en la primera foja la çédula de Sus Altezas que dan liçençia para faser los rrepartimientos. Mírese bien sienpre por ella. La cédula está en la postrera foja, en media plana". Así en otro ejemplo observamos como la función hacendística y contable se reúnen al expresar cómo el "libro de las alcabalas e recudimientos e cartas de pago e encabezamientos" contiene "un quaderno de las alcabalas, dentro en el dicho libro". Sin embargo, no todos los documentos relatados han llegado hasta nosotros[19]. Por ejemplo se cita "el libro biejo de los repartimientos del conçejo, donde se asientan e asentaron los gastos e derramas del conçejo". Este sería sustituído por el "libro nuevo de los reparti-

17. El mismo documento presenta un segundo memorial donde se da testimonio de los objetos que se entregan cómo pesos y medidas para el control del mercado municipal, y por supuesto, de las armas, 28 escopetas nada menos, entre otros aparatos de propiedad del concejo.

18. Hay más textos de apoyo al desarrollo administrativo, como " … las prematicas nuevas que sus Altezas mandaron hacer e publicar, goarneçidas e coadernadas, con sus tablas de gran bulto". Sobre el Ordenamiento de Montalvo consultar, para una primera aproximación, Wikipedia.

19. No es el lugar para hacer un estudio de los documentos desaparecidos que no han llegado hasta nosotros.

mientos e derramas del conçejo que agora se prinçipio"[20]. ¿Qué le pasó al libro viejo? Que quedó obsoleto por el libro nuevo y, al perder su validez administrativo-contable fue eliminado, expurgado, diríamos hoy[21].

No podemos cerrar este comentario sin hablar de la descripción otorgada a los documentos, de la que nos vamos básicamente a ceñir a las primeras entradas, a los denominados como privilegios. Los elementos citados se refieren, a partir de catalogarlo por su naturaleza jurídica (priuillegio), a los elementos externos, que parecen otorgarles solemnidad, "escripta en pargamino e sellada con su sello (de plomo) en una caxa pendiente". A continuación, en el más puro estilo diplomático, nos indica la tradición documental, utilizando términos como: "ynserto" o "confirmado", acompañada de toda la ristra de monarcas contenidos. Se trata del más puro proceso de inserción documental llevado a cabo por la monarquía castellana revalidando la concesión sucesivamente como personajes que intitulan el texto. Por último, aparecen señalados los elementos internos como la fecha, tanto tópica, lugar de emisión, como crónica, ya sea citando la Era hispánica (que no es convertida) o el año del nacimiento de Cristo, siendo fiel a lo que expresa el documento. Finalmente, se refiere al contenido del texto, de la forma más resumida posible pero también más significativa, no es posible olvidar que estos textos forman parte de las "esencias" de Azkoitia, de la cultura territorial que hace ser peculiares a sus habitantes. Así nos dirá: "sobre la población de la dicha / villa". Concluimos, por tanto, que estamos ante la descripción de un verdadero archivo de gestión, donde los documentos conservados sirven como arma jurídica para la defensa de los derechos de los azkoitiarras.

EL PRIMER LIBRO DE CUENTAS MUNICIPAL[22]

A los documentos así presentados le sigue la edición del primer libro de cuentas de la villa de Azkoitia, con el fin de difundir el conocimiento en él reunido, y que no es otro que el funcionamiento de la sociedad villana de Azkoitia en la primera mitad del siglo XVI.

El interés por el documento estriba en que, además de ser un texto generado por el órgano de gobierno municipal, el concejo azkoitiarra, en el que se recogen básicamente los gastos e ingresos producidos entre 1518 a 1550 por la villa,

---

20. Este es el libro que presentamos transcrito en este tomo de fuentes.

21. Antonio María de Zabala en su inventario ilustrado no da cuenta de su existencia.

22. La descripción aquí realizada se basa en la comunicación presentada al II Congreso de Historiadores de Navarra con el título: "La participación de Gipuzkoa en la conquista de Navarra: el ejemplo de Azkoitia y Azpeitia (1516-1524)", pp. 353-386. Ed. Txertoa, Donostia, 2011.

éste no se conserva en su archivo municipal. El mencionado libro fue descrito por Antonio María de Zabala, archivero que tuvo la villa de Azkoitia en la segunda mitad del siglo XVIII. En el inventario por él realizado entre los años 1774 a 1775, en su Tomo I titulado: *Inventario de los papeles tocantes a la villa*, al pie del folio 623, dentro del apartado destinado a los libros contenidos en el archivo, señala: "Libro 1.º de Repartimientos y quentas de esta Villa de Azcoitia". Sin embargo, en la actualidad, por avatares desconocidos, el mencionado libro se encuentra custodiado en el Archivo de la Diócesis de San Sebastián. A esta institución diocesana llegó procedente de la parroquia de Santa María la Real de Azkoitia, como consecuencia de la política archivística centralizadora que la Iglesia lleva a cabo, consistente en reunir en la sede de la diócesis la documentación histórica producida por la distintas parroquias, constituido el fondo básicamente por los denominados libros sacramentales.

Este hecho supone que si queremos visualizar el mencionado libro de contabilidad necesitaremos acercarnos a la sede del archivo diocesano, en su horario de visita, y solicitar el libro de cuentas municipales de Azkoitia conservado bajo la signatura 1501/004.

Por otra parte es justo reconocer que este volumen es fruto de la perseverancia de numerosos responsables del ayuntamiento en el área de cultura, tanto de personal técnico y concejales de diversas legislaturas, así como de los encargados del archivo y de la insistencia y acompañamiento del Cronista Oficial de Azkoitia. Quién viendo la imposibilidad de restitución del primer Libro de Cuentas Municipales de Azkoitia a su lugar original en el ayuntamiento, decidió poner en marcha su trascripción para lograr de esta forma mantener en el Archivo Municipal la serie completa de esta parte de nuestra histórica hacienda local, con el fin de abrir otra nueva etapa para la mejor y más completa investigación de nuestro pasado.

Dicho libro es el resultado de la puesta por escrito de la función contable ejercida por los municipios, concretamente la contabilidad desarrollada por el concejo de Azkoitia entre el 18-01-1518 y el 23-11-1550, fecha esta última en que se produce la revisión y aprobación definitiva de las cuentas realizadas el 25-09-1550. A partir de esta función, de control económico, es como denominamos a los textos, puesto que en ellos se registran de manera minuciosa los gastos e ingresos realizados por el concejo. Sin embargo los contemporáneos, quienes materializaron el texto, lo denominaban como libro de los repartimientos. Ello se debía a que atendían al fin último otorgado a la contabilidad desarrollada, esto es, distribuir entre los vecinos de la villa la deuda resultante.

Así, reunido el concejo de Azkoitia el 18-01-1518 expreso como la "... villa e tierra debía/ la foguera e otros gastos que el dicho conçejo avía fecho para sus neçesidades por non/ tener ningunos propios nin rentas con que pudiesen suplir

nin pagar, conformándose con el/ uso y costunbre antiguo que tenían, aviendo publicado y llamado en la yglesia parrochial,/ día domingo, estando junto todo el pueblo y asignando ende el día del dicho repartimiento/ hizieron el repartimiento para los dichos cargos y deudas y foguera ..."[23].

El proceso seguido se iniciaba con la reunión del regimiento de la villa, este se realizaba dos veces al año, comprendiendo una contabilidad semestral[24], a partir de ahí se determinaban las partidas de gastos, terminadas las cuales se realizaba la suma total. Conocida la cantidad gastada se procedía a anotar cada uno de los diferentes asientos con los ingresos, para finalmente establecer el monto a recibir. El siguiente paso consistía en restar las cantidades totales de gastos a ingresos. La cantidad obtenida, siempre de saldo negativo, era el numerario a conseguir para liquidar la deuda. A partir de aquí se determinaba, mediante una sencilla división, el dinero a recaudar de cada pagador, según un padrón de contribuyentes previamente elaborado.

> "Este repartimiento segundo que de suso es contenido su/ma treynta y dos mill y çient y çincoenta y ocho/ marabedís, y sacados de el quatorze reales que tru/xieron al repartimiento los montaneros y dieron en/ cargo que avia el ijo de Martin Miguelez de Ypinca, quinientos/ maravedís, y mas Pedro de Arrieta, el de la errería, dozientos y çincoen/ta maravedis, y tres ducados que Francisco Peres dio que son en el primer pa/dron de sesenta cargas de carbon, a dos tarjas y media, que son/ çient y çincoenta tarjas, sumado que el alcalde y fieles y re/gimiento se los vendió, de manera que restan dos mil y sieteçien/tos y dizesiete maravedís. Y sacados de los XXXII mil CLVIII/ maravedís los II mil DCCXVII, quedan en beynte y ocho/ mill y quoatroçientos y quoarenta y un maravedís./ Los pagadores enteros son dozientos y treynta/ y quoatro y medio, cabe a cada pagador çient y be/ynte y siete maravedís, y sobran para el otro repartimiento quo/atroçientos y sesenta y tres maravedís. Monta lo que hestá repartido en este repartimiento XXIX mil CCCCXXXVIII. Y son los pagadores/ CCXXXIIII y medio, que les cabe a cada pagador a CXXVIII. Son CCCXLIII y medio son de sobra"[25].

Llegados a este punto se designaba a la figura del cogedor, puesto que recaía en uno de los jurados del concejo, el cual se encargaba de recaudar entre los vecinos de la villa, ayudado por los denominados repartidores, la parte que les tocaba abonar según el reparto realizado, pagar a quienes el concejo adeudaba y cobrar de los deudores. Para ello el concejo le otorgaba carta de poder y el jurado, en carta de obligación, se comprometía a la ejecución de las acciones señaladas.

---

23. Archivo Histórico de la Diócesis de San Sebastián, 1501/004, fol. 1 r.. A partir de ahora citado como AHDSS.

24. Aunque no tenían fecha fija, pues entre los meses de enero a marzo realizaba el primer repartimiento y el segundo se desarrollaba entre julio y septiembre.

25. AHDSS, 1501/004, fol. 68 r.. Refiriéndose al repartimiento de 28-09-1523.

"Yten repartieron para el salario de los repartidores: DCCC medio/.
Yten para el cogedor de este padrón repartieron mill maravedís."[26].

Terminado este proceso, posteriormente, se procedía a la revisión del acta de contabilidad, con el nombramiento de contadores, cuya misión era la de fiscalizar las cuentas y validarlas definitivamente.

"En las casas del conçejo, a dies días del mes de abrill, del año de mill y quinientos y/ veynte y un años. Estando los fieles del año pasado de quinientos y veynte que son: Juan Lopes/ de Vasterrica e Juan de Vala (sic) e Sancho Martines de Eguino, e Pedro de Umansoro, contadores/ puestos por el conçejo segund uso y costumbre, tomamos cuentas a los sobredichos fieles e/ allamos todo lo contenido en este repartimiento ser verdad, e visto ser asi ello firmamos de/ nuestros nombres. Pedro de Umansoro (firma), Sancho Martines de Eguino (firma)"[27].

Finalmente era el corregidor el encargado de su última supervisión, con lo que se daban por liquidadas y cerradas:

"En la villa de Azcoitia, (03-11-1550) el muy magnifico/ señor licenciado Pedro Mercado, corregidor de ... Guipúzcoa por Su/ Magestad, en presencia de mi, el escribano y testigo, para he/feto de tomar las cuentas de la dicha/ villa del año próximo pasado, hizo llamar/ y parezer ante si personalmente a Juan/ de Olaçabal, e Pedro de Oyararte, e Sebas/tian de Ayztarri, e Juan Perez de/ Mocorona, alcalde, fieles y regidores que/ fueron en la dicha villa el dicho año próximo/ pasado, de los quales y de cada uno de/ ellos en presencia de Francisco de Churruca, e Pedro/ de Barrenechea, alcalde e fiel de este/ presente año, y de otros muchos rescibió/ juramento en forma debida de derecho, para/ que las dichas cuentas las darian/ e las abían dado a los ofiçiales de este/ año bien e fielmente, sin fraude ni co/lusión alguna. E asi bien reszibio man/dato de los dichos Francisco de Churruca,/ e Pedro de Barrenechea, alcalde y fiel,// (fol. 305 r.) y so cargo de el les mando que declarasen si/ al tiempo que abian reszibido las dichas cuen/tas de los ofiçiales del año pasado, en ellas/ abia abido alguna colusion o engaño o co/sa malgastada, y que todo lo tal declara/sen ... los quales/ y cada uno de ellos ... dixieron que las dichas cuentas/ las abían reszibido bien (e) fielmente a todo/ su leal saber, y que en ellas no abia abido/ fraude, colusion, ni engaño alguno que ellos/ supiesen, ni sentisen. Y en seguida los dichos/ alcalde, fieles y regidor del dicho año pasa/do, ... dixeron que las dichas cuentas las abian/ dado bien e fielmente, y heran buenas y/ berdaderas, y que en ellas, ni en parte alguna/ de ellas, no abia abido fraude, ni colusion/ alguna. E luego el dicho señor corregidor, en pre/sençia de todos miro y leyó todas las dichas/ cuentas del dicho año pasado, con el car/go y descargo, capitulo por capitulo, y las/ dio por buenas e bien gastadas"[28].

---

26. AHDSS, 1501/004, fol. 109 r.. Refiriéndose al repartimiento de 27-09-1529.

27. AHDSS, 1501/004, fol. 20 r.. Refiriéndose a la fiscalización de las cuentas realizadas en 08-02-1520.

28. AHDSS, 1501/004, fol. 304 v. a 305 v.

Conocido básicamente el procedimiento impositivo se hace necesario estructurar los ámbitos de actuación de los concejos de los que resultan los gastos e ingresos obtenidos. Dentro de los gastos las partidas señalan los salarios a percibir por el aparato gubernativo, los miembros del regimiento (alcaldes, fieles, escribanos del concejo, etc.), y los empleados municipales, tanto laicos (veladores, pregoneros, repartidores, montaneros, etc.) como eclesiásticos. Así por ejemplo los asientos señalan:

> "Yten repartieron al señor alcalde por la meytad de su salario/ CC
> Yten repartieron para los dos fieles, cada çient maravedís
> Yten repartieron al escriuano fiel, por la meytad de su sa/lario, dozientos çinquenta
> Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el servicio del/ relojo, CL[29].
> Que se repartieron a don Sancho de Yçarraga, por el/ cargo que tiene de conjurar las nubes, un ducado[30]".

Otro ámbito de actuación municipal constante con un monto económico importante era el dedicado a las obras. Así son objeto de construcción y mantenimiento tanto los equipamientos (alberca, carnicería, picota, cerca, ayuntamiento, molino, etc.) como las infraestructuras (caminos, calzadas, puentes, etc.).

> "Yten repartieron para Pedro de Azcarate, cantero, por seys días/ que siruió a faser la picota, con dos días que siruió en adobar la pu/ente del arrabal, çinco tarjes por día, montan trezientos e/ sesenta maravedís[31].
> Yten repartieron para los caminos de la juridiçion, çinco mill,/ e que los fieles los gasten a donde les pareçiere que sea/ justo e bueno en los caminos reales[32].
> Yten repartieron a Martin de Goenaga siete tarjes porque cogio/ la piedra en el rio para la çerca[33].
> Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, por el trastejar e re/parar de la casa del Torrochon que dio por cuenta aver gastado dozien/tos e treynta e siete maravedís[34].
> Yten repartieron para Juan Peres de Çubiaurre, en caso que/ haga la puente de sobre la açequia de su molino/ de Çubieta, que esta junto la puerta de esta villa oga/ño de bara de cal y canto e piedra labrada que sea/ ancho y pueda pasar un carro a la villa y a las/ cercanas de ella buenamente y se puedan hazer to/dos los otros acarreos ha vista de oficiales, quatro/ ducados de oro, porque aunque es la dicha puente

29. AHDSS, 1501/004, fol. 1 v., partidas 2, 3, 4 y 13.

30. AHDSS, 501/004, fol. 118 r., partida 10.

31. AHDSS, 1501/004, fol. 16 r., partida 3.

32. AHDSS, 1501/004, fol. 2 v., partida 11.

33. AHDSS, 1501/004, fol. 2 v., partida 15.

34. AHDSS, 1501/004, fol. 209 v., partida 1.

a cargo suya/ y de su casa por seer la dicha puente y arco de cal y/ canto en honrra y provecho del dicho concejo/ mansacaron los dichos quatro ducados de ajutorio"[35].

Otra de las áreas en donde las villas generaban una gran parte de su deuda era el ámbito judicial. Los pleitos mantenidos entre villas, entre estas y particulares, e incluso los desarrollados con eclesiásticos, provocaban el recurso a asesores jurídicos (bachilleres, letrados, procuradores), a escribanos para la elaboración de documentos (probanzas, peticiones, traslados, etc.) y a correos para acudir con pruebas y testimonios a los distintos tribunales en los que se dilucidaban los juicios (Corregimiento, Chancillería de Valladolid, Pamplona, etc.).

"Yten repartieron para el alcalde Miguell Yvañes, que dio al letrado/ en el pleito de con el abad de Jabsoro e Pedro Çubia, me/dio ducado de oro, dosientos e quinse maravedís, sobre/ opusyçión de la çensura por mandado del concejo[36].

Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro por una probança/ e abtos que fizo sobre la escomunión del abad de Jabsoro/ y Pedro puñalero, çinquenta maravedís[37]".

Todo ello aparte de la propia actividad desarrollada por los alcaldes de hermandad y el mismo alcalde como juez de primera instancia en casos ocurridos en la jurisdicción villana.

"Repartieron a Domingo de Herrasti, alcalde de la Herman/dad, por los açotes que dio a un ladrón, lo siguiente: al/ açesor quatro reales, y un ducado que dyo al berdu/go, y por un mensajero que hizo al berdugo cient/ maravedís, y por los derechos de la sentencia un real, que monta seys/çientos e quarenta e çinco maravedís

Repartieron a Pedro de Ubayar, escribano, por el proçeso que/ por el paso sobre lo susodicho, contenido en la partida de suso,/ quatro reales[38]".

Iten se reparte al jurado Johan Périz de Çabala por una moça que/ tubo en su casa en carçelería, por la costa que hizo con ella en/ ocho dias ocho tarjas, el alcalde la tenía por ladrona, y era/ pobre, la qual por sentencia por el alcalde (fue) desterrada de la villa/ e su juridición para syempre"[39].

La participación de las villas guipuzcoanas en una entidad superior, las Juntas generales y particulares, órgano encargado del gobierno de la Provincia, les ocasionaba numerosos gastos, tanto por los procuradores nombrados para acudir a estas reuniones, como los relacionados con el mantenimiento de la propia institución. Para cubrir los gastos provinciales las villas contribuían al impuesto deno-

35. AHDSS, 1501/004, fol. 162 v., partida 8.

36. AHDSS, 1501/004, fol. 17 v., partida 4.

37. AHDSS, 1501/004, fol. 18 r., partida 10.

38. AHDSS, 1501/004, fol. 178 r., partida 8 y 9.

39. AHDSS, 1501/004, fol. 65 r., partida 2.

minado foguera de forma proporcional al número de fuegos o votos asignados a cada una de ellas.

> "Yten seruió Juan Ochoa de Yribe en la Junta de San Sebastián sesenta días por procurador/ en nonbre de esta villa, e contando por dos, a ochenta maravedís,/ monta lo que se le debe y debe aver quatro mill y ochoçientos maravedís ..."[40]
>
> Yten fue la foguera de la Junta de San Sebastián CCCVII mil LXXXI y medio, que cabe a cada/ fuego çien e quarenta e tres maravedís, de los quales cabe a esta villa de/ noventa e seys fuegos que es, treze mill e sieteçientos e veynte (e) ocho/ maravedís de los quales pago Pedro de Umansoro, fiel, de los quarenta e un ducados/ que tenia del conçejo, a Juan Ruis de Manchola, quatro mill e seys/çientos maravedís, resta que deve al conçejo nuebe mill e çient e/ veynte (e) ocho maravedís, los quales repartieron[41]".

Las necesidades de información, inspección y comunicación del concejo generaban un cuantioso gasto. Las partidas se encuentran plagadas por el empleo de numerosos vecinos a modo de mensajeros y/o investigadores para el transporte de documentos, la organización de los mismos, el control del espacio jurisdiccional o la recepción de información con la que tomar decisiones.

> "Yten que dio seys tarjes a dos mensajeros que enbió a Lasal/de açerca de la diferençia de sobre el sel[42].
>
> Yten mas se le repartieron a Juan Ybañes de Meçeta ocho reales,/ son por dos días que serbio en yr a Tolosa por el llamamiento del señor/ corregidor para hazer ciertas hordenanças, acerca de las pescas de los ríos/ y caça[43].
>
> Yten repartieron para el dicho Martin de Çabala por los traslados de çiertas/ çédulas y haranzeles, y por el traslado de todo lo que paso en la Junta, por/ todo diez e ocho tarjas.[44]
>
> Yten repartieron para el dicho Juan de Aguinaga, por dos días que/ fue por teniente a los mojones[45].
>
> Yten repartieron a Domingo de Areysti, por dos días que seruio con los/ montaneros a apear los mojones de la jurisdicción en lugar del alcalde,/ dozientos maravedís."[46]

Por otra parte el funcionamiento diario del concejo requería la realización de adquisiciones. Es por ello que la contabilidad refleja las continuas compras que

---

40. AHDSS, 1501/004, fol. 73 v., 2.º párrafo, partida 1.

41. AHDSS, 1501/004, fol. 75 v., partida 8.

42. AHDSS, 1501/004, fol. 12 r., partida 16.

43. AHDSS, 1501/004, fol. 295 r., partida 3.

44. AHDSS, 1501/004, fol. 79 r., partida 10.

45. AHDSS, 1501/004, fol. 2 r., partida 6.

46. AHDSS, 1501/004, fol. 135 v., partida 8.

se realizaban, según las necesidades requeridas, como la utilización de soportes para la ejecución de documentos (papel, libros, pergamino, sellos), la realización de obras (cal, piedra, madera) o simplemente mantener caliente la casa del concejo para las reuniones del regimiento (leña, carbón, etc.).

> "Yten repartieron para Domingo de Recalde, por el presente libro que/ truxo de Çaragoça, para el asyento de los repartimientos[47]
>
> Yten repartieron a Domingo de Herrazti, fiel,/ dos manos de papel que tomo para el repartimiento/ de la alcabala y de este repartimiento, veynte maravedís.[48]
>
> Yten repartieron para Domingo, el ferrero, çinquenta (e) tres maravedís por los/ clauos que dio para la casa del conçejo, para colgar las armas[49].

Yten repartieron para el dicho Juan Lopez por tres fanegas de cal para/ la puente XXVII."[50]

Finalmente, los servicios prestados por el gobierno municipal, dejan constancia del gasto ocasionado. La preocupación por acabar con los animales dañinos como lobos, los servicios sanitarios (control de la "pestilencia", limpieza de calles) y asistenciales (traslado de cadáveres, crianza de bebes abandonados, etc.) o el control social tanto de grupos extraños como los "egicianos", como de alteraciones sociales, denominadas como alborotos, fueron ocupación de los regidores, quienes destinaron fondos para dar solución a estos hechos.

> "Yten repartieron al uéspede de Aytola, por los lobos que mato el año/ pasado LXXX medio.[51]
>
> Yten repartieron para Sancho de Ubiles, çiento e çinquenta/ maravedís, por la guarda que fiso sobre la pestilençia.[52]
>
> Yten repartieron a Charigaza, porque tiene cargo del alinpiar la casa/ del concejo y alberque, çinquenta maravedís.[53]"
>
> Yten repartieron para la nodriça del conçejo que bibe/ en Calparsoro por el año pasado e de ogaño, mill e nu/ebeçientos e veynte maravedís, que se halla que deve aver/ por año e medio del año pasado e de este medio año/ sobre lo que tiene reçibido.[54]

---

47. AHDSS, 1501/004, fol. 2 v., partida 1.

48. AHDSS, 1501/004, fol. 158 v., partida 3.

49. AHDSS, 1501/004, fol. 18 v., partida 7.

50. AHDSS, 1501/004, fol. 17 v., partida 8.

51. AHDSS, 1501/004, fol. 100 v., partida 1.

52. AHDSS, 1501/004, fol. 5 r., partida 12.

53. AHDSS, 1501/004, fol. 108 v., partida 3.

54. AHDSS, 1501/004, fol. 14 r., partida 1.

Yten repartieron para el dicho Martin Ybañes, un du/cado que dio a los de Hegyto para que se fuesen."[55]

No queremos dejar pasar los aspectos lúdico-festivos, así encontramos gastos para la algarabía y celebración de sucesos calificados de notables, con el empleo de juglares y toros, para el contento popular.

"Yten repartieron para los toros que corrieron el día de/ San Juan, seys mill maravedís, como pareçia por Juan Peres.[56]

Yten repartieron tres ducados por lo que les prometió el conçejo a los/ que anduvieron en las alegrías de sobre el prendimiento del rey de Françia.[57]

"Iten repartieron para los justeros, tres mil maravedís por las justas/ que se yzieron por la buena venida de Su Magestad, por mandado/ del concejo"[58].

Dentro de los servicios municipales se encuentra el servicio de armas. Cada villa contaba, para su defensa y la de la Provincia, con sus tropas, denominadas milicias urbanas, formadas por sus vecinos, y que anualmente se reunían realizando alardes a llamamiento del concejo, quien se encargaba de tener y mantener el armamento necesario. De su reunión, acondicionamiento y servicios nos hablan las diferentes partidas de gastos. Es a través de esta función militar, no únicamente defensiva, de la que se valió la monarquía castellana para la utilización de esta fuerza armada en sus acciones de política exterior tales como la conquista del Reino de Navarra.

El concejo azkoitiarra, recibió en 1519 un correo del duque de Nájera, virrey de Navarra, que "traxo nueva del Enperador"[59] a partir del cual inició las labores de puesta a punto de las armas municipales, cuestión que continuó en 1520:

"Yten repartieron al dicho Juan López, dos tarjes e medio por/ la estunio (sic) de las armas[60].

Yten repartieron para Juan de Fernán, çinquenta e un petos que alinpió/ del conçejo, uno con otro a diez tarjes e medio[61].

---

55. AHDSS, 1501/004, fol. 4 v., partida 6.

56. AHDSS, 1501/004, fol. 20 v., partida 13.

57. AHDSS, 1501/004, fol. 79 r., partida 14.

58. AHDSS, 1501/004, fol. 56 r., partida 2.

59. AHDSS, 1501/004, fol. 12 r., partida 14.

60. AHDSS, 1501/004, fol. 17 v., partida 3. Ver sobre el almacenamiento de armas fol. 18 v., partidas 7 y 13.

61. AHDSS, 1501/004, fol., 19 v., partida 5.

Yten repartieron para Juan de Çabala, fiel, tarje e medio/ de toçino que dio para las armas"[62].

Pero el regimiento azkoitiarra no se limitó a la puesta a punto del material militar, sino que realizó ese mismo año, varios alardes que se pusieron en conocimiento del corregidor.

"Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, escriuano, por çiertas/ escripturas de los alardes e otras que se dieron de tres/lados sobre que le dio al corregidor que no fue a la Junta,/ syete tarjes"[63].

Respecto a esta levantada contamos con una detallada información, puesto que las cuentas, realizadas el 30 de enero de 1521, recogen todos los detalles, incluido un rol de los 118 hombres que participaron en la misma, entre los que encontramos, además de la soldada percibida, los oficios de estos azkoitiarras (carpinteros, canteros, criados, mozos, caseros, etc.)[64].

El pago de las tropas, provocado por las continuas levantadas de hombres realizadas entre 1521 a 1524 (hemos contado un total de 10 reclutas), produjo un fuerte aumento de los gastos villanos con el consiguiente endeudamiento y falta de liquidez del concejo azkoitiarra que se verá obligado a recurrir a la venta de tierras municipales y a la petición de un préstamo. Fueron 17 los vecinos que prestaron el dinero. El mayor prestamista fue Fernando de Valda y su préstamo fue en especie, entregó 50 fanegas de trigo[65].

"Iten repártese a Nicolas de Ayçaga, escriuano, por una infor/mación que por su presençia se hizo para la corte, sobre/ el vender de las tierras ...

Iten fue repartido a Johan de Leyarizti, fiel, (por) nueue días/ que andubo señalando las tierras que el conçejo vende en la/ juridición, que por mandado del alcalde y regimiento fue ...

Iten dio el dicho a Martin de Larramendi I mil maravedís sobre/ el vender de las tierras (que) fue a Valadolit por la liçençia."[66].

Terminados los asientos de gastos, y calculado su monto total, se inician los ingresos, catalogados como cobros o "reçibos". Estas partidas, menos numerosas y complejas, reflejan la gestión realizada por el concejo de los propios y rentas municipales. Básicamente se trata de ventas, por el sistema de pujas, de montes (madera) y de cargas de carbón, así como de censos vendidos.

---

62. AHDSS, 1501/004, fol., 22 v., partida 3. Ver sobre la limpieza de armas fol. 21 v., partida 6.

63. AHDSS, 1501/004, fol. 20 v., partida 12.

64. AHDSS, 1501/004, fols. 25 r. a 27 v.

65. AHDSS, 1501/004, fol. 73 v.

66. AHDSS, 1501/004, fol. 64 v. partida 2; fol. 64 r., partida 8; fol. 62 v., partida 15.

"Nuebe mill maravedís, por nobeçientas car/gas de carbón de los montes de Ay/çuria y Tricuaran y Gallacue,/ e los retaços que se bendieron a Francisco/ de Andonaheguy y Domingo de Córdoba,/ a diez maravedís la carga[67].

... dixieron que por quanto abían situado de ren/ta de censos para el dicho conçejo en cantidad de dozientos y beynte y tres ducados, poco mas/ o menos ...[68]

El elemento básico de los libros de cuentas son las partidas o asientos contables. Se caracterizan por encontrase la información repartida en dos espacios. En la parte izquierda se encuentra la expresión verbal del concepto: Yten pague a fulano de tal por tal concepto tanta cantidad. Este monto se encuentra expresado en la moneda real en la que se realizó el pago (maravedís, tarjas, reales, ducados, doblones, florines, etc.) expresando si fuera necesario, para evitar la confusión, el reino de procedencia (castellana, navarra, inglesa, etc.). Por el contrario la parte derecha esta destinada al elemento numérico, expresado en una sola cantidad, la moneda de cuenta, el maravedí. La expresión numeral se realiza en cifras romanas redactadas en minúsculas y siguiendo el orden marcado por la "Cuenta Castellana" en unidades, decenas, centenas, unidades de millar, etc. y así sucesivamente[69].

Una prolongación que enriquece más, si cabe, la información contenida por el libro de cuentas es la existencia de un padrón fiscal municipal. El concejo azkoitiarra en 28-09-1550 elaboró, para que no se perdiese "la memoria de los encabeçamientos de las casas de derrama mayor y tres quartos y me/dio ... ansí para la paga de lo que se ofreciese repartir, como para/ gozar de los ofiçios públicos"[70], un listado de los habitantes de la villa, cabezas de familia y casas, vistos como contribuyentes distribuidos en categorías (pagadores enteros, tres cuartos, medios, tercios, cuartos y sextos) destinados a sufragar las deudas contraídas por el concejo, así como, en base a su potencial económico, ser candidatos al acceso a los cargos del concejo municipal (alcalde, regidores, fieles).

A modo de conclusión de los libros de cuentas podemos decir lo siguiente:

– No son los presupuestos municipales, están más próximos a los libros de caja, en los que se contempla el movimiento dinerario de Cargo y Data.

---

67. AHDSS, 1501/004, fol. 209 r., partida 2.

68. AHDSS, 1501/004, fol. 300 v.

69. Ver de Juan Gutiérrez *Arte brebe y muy probechosa de cuenta castellana y arismética*. Zaragoza, 1563. En fondosdigitales.us.es

70. AHDSS, 1501/004, fols. 300 v. a 303 r.. Se desarrolla todo el padrón fiscal.

– Al no existir control del gasto ni del ingreso, la contabilidad se lleva a cabo para conocer lo que el vecindario debe aportar para sufragar la deuda adquirida.

– Conocemos el momento en el que se realizan las cuentas, pero no en el que se efectuó el gasto o el ingreso.

– Aunque la contabilidad se realiza cada seis meses, los pagos, en la mayoría de los casos, se efectuaron en el momento de producirse el gasto, siendo abonado por personas del propio concejo que adelantan el dinero.

Víctor J. Herrero

Fuentes documentales medievales del País Vasco

Mª Rosa Ayerbe Iríbar
Ana Mª San Miguel Osaba

ARCHIVO MUNICIPAL DE AZKOITIA II (1501-1530)

EUSKO IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez

1

1501, Febrero 18. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por el pago de las alcabalas correspondientes a los años 1498, 1499 y 1500.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

Sepan quantos esta carta de pago e fyn e quitamiento vieren cómmo yo Diego Martines de Alaua, tesorero de / las rrentas e alcaualas a Sus Altesas pertenesçientes en la merindad de Aquend'Ebro, en la / Prouinçia de Guipuscoa, otorgo e conozco que rreçiby de vos el conçejo de la villa de Ascoytia, e sus fiadores / e cogedores en su nonbre, todos los marauedís de las alcaualas que cupo a pagar al conçejo de la dicha villa / a Sus Altesas e a mí, en su nonbre, en los tres annos pasados de mill e quatroçientos e nobenta e ocho e no/benta e nuebe e quinientos annos, en esta manera, conbiene a saber: en el dicho anno de mill e quatroçientos e / nobenta e ocho, distes e pagastes a Juan Lopes de Çaraus, por virtud de vn libramiento, dose mill marauedís, e, / por vn conosçimiento de mí el dicho Diego Martines, quatro mill e çiento e nobenta marauedís. E asy mismo, que / distes e pagastes al Bachiller de Sasiola, por virtud de vn preuillejo, ocho mill marauedís. Asy mismo, / distes e pagastes a Diego de Haro, por mi mandado, syete mill e dosientos e setenta e tres marauedís. / Yten, a Ferrando de Miranda, por mi mandado, sesenta marauedís. Yten, en el anno de nobenta e nuebe, ocho / mill marauedís que distes a Lope Garçía, mi criado, e otros ocho mill marauedís que distes a Diego de Haro, por mi / mandado. Yten, a Hurtado de Luna, por mi mandado, seys mill marauedís. Yten, al dicho Diego de Haro, / por otra parte, dos mill e quatroçientos e sesenta e dos marauedís. Yten, al dicho Bachiller de Sasyola, por el / dicho preuillejo, otros ocho mill marauedís. Yten, de la demasía de más e allende del encabeçamiento, / \mill/ marauedís. Yten, en el anno de mill e quinientos antes rresçeby yo / el dicho Diego Martines seys mill e quatroçientos e vn marauedís. Yten, rresçibió Pedro de Arratya, por / mi

mandado, seys mill e dosientos e treynta e siete marauedís. Yten, por vna mi alua[lá] / rresçibió Ferrando de Miranda çinco mill e quatroçientos marauedís. Yten, distes al dicho Bachiller de Sasy/ola, por virtud del dicho preuillejo, otros ocho mill marauedís. Yten, distes al dicho Ferrando / de Miranda e su muger, por virtud de vn preuillejo que tiene de juro, otros çinco mill / marauedís. Yten, vno de Marquina, por mi mandado, quatroçientos e setenta e quatro marauedís. Yten, / al dicho Ferrando de Miranda, por mi mandado, otros dosientos marauedís. De manera que se cunplen / los dichos marauedís de los dichos tres annos de nobenta e ocho e nobenta e nuebe e quinientos annos, / todo lo que cupo a pagar en los dichos tres annos de las dichas alcaualas.

E por la rreal e ver/dadera paga que asy rresçibí de todos los dichos marauedís de los dichos tres annos, do e otorgo carta / de pago e fin e quitamiento al dicho conçejo e alcalde [e] ofiçiales de la dicha villa e sus fieles e / cogedores de los dichos tres annos pasados. E prometo e me obligo con todos mis bienes / non yr ni venir contra esta carta de pago agora nin en ningund tienpo del mundo, en juysio / nin fuera d'él. De que otorgo carta de pago firme, tal qual paresçiere, sygnada del sygno de / Pascual Sanches de Çuaçola, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, e su notario / público en la su corte e en todos los sus rregnos e sennoríos de Castilla e de los del / número de la dicha villa e su juridición. Al qual rrogué que la escriua o faga escriuir e la / sygne con su sygno.

Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Ascoytia, \en diz e ocho días de febrero, anno del Sennor de mill e quinientos e vno/.

Testigos que fueron / presentes a lo que dicho es: Martín Lopes de Aguinaga e Pedro de Ayçega e Martín de (…), / veçinos de la dicha villa.

Va rrematado do desía "syeteçientos e çinquenta". E entre rrenglones / o dis "mill". E en otro logar o dis "en diz e ocho días de febrero, anno del Sennor de mill e quinientos e vno", // (fol. 1 v.) no le enpezca.

E yo Pasqual Sanches de Çuaçola, escriuano e notario público suso dicho, / que fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e por rruego e otor/gamiento del dicho Diego Martines e a pedimiento de los fieles del dicho conçejo, esta carta de / pago escriuí en esta pública forma. E por ende fis aquí este mío / syg(SIGNO)no en testimonio de verdad. /

Pasqual Sanches (RUBRICADO) //

2

1501, Octubre 21. Granada

Cédula de los Reyes Católicos remitida a la villa de Azcoitia por la que le conceden la prórroga que ésta había solicitado del encabezamiento de las rentas de sus alcabalas por otros cuatro años más.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

El Rey e la Reyna

Conçejo, justiçia, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Ayzcotia e su juridición, / que es en la merindad de Allend'Ebro. Byen sabeys cómmo nos, acatando e considerando / el bien e pro común d'estos nuestros rreynos e sennoríos, e para hevitar e atajar algunas / fatigas que nuestros súbditos e naturales rresçibían en el demandar e cobrar de nuestras / rrentas, touimos por bien de las mandar dar a los pueblos que las quisiesen por vía de / encabeçamiento, segund que, por nuestro mandado, se notificó a los procuradores de nuestros / rreynos en la Junta que se fizo en la villa de Santa María del Canpo el anno que pasó de / noventa e çinco annos. Después de lo qual, vos el dicho conçejo de la dicha villa de Ayz/cotia enbiastes vuestro procurador, con vuestro poder bastante, a nos suplicar e / pedir, por merçed, vos mandásemos dar e encabeçar las nuestras rrentas de las al/cavalas del dicho conçejo de la dicha villa de Ayzcotia e su juridición. E fueron / encabeçadas por çiertos annos, que se cunplen en fin d'este presente anno de quinientos / e vno, en preçio e quantía de treynta e vn mill e seteçientos e doze maravedís e medio en cada vn / anno, segund que más largamente está asentado en los nuestros libros de los encabe/çamientos. E agora vos el dicho conçejo de la dicha villa de Ayzcotia, queriendo gozar / de la merçed e benefiçio que mandamos faser de los dichos encabeçamientos, enbiastes vuestro / procurador, con vuestro poder bastante, a nos suplicar e pedir, por merçed, que vos mandáse/mos alargar el dicho encabeçamiento por otros quatro annos primeros seguientes, que comiença / primero día de henero del anno venidero de quinientos e dos annos e se cunplirá en / fin del anno de quinientos e çinco annos, en el mismo preçio e con las mismas con/diçiones que fasta aquí las aveys tenido encabeçadas. E nos tovímoslo por bien. /

E mandamos a los nuestros contadores maiores e algunos del nuestro Consejo que entendiesen / en ello con el dicho vuestro procurador. E fue alargado e prorrogado e fecho de nuevo el dicho / encabeçamiento de las dichas rrentas de las dichas alcavalas del dicho conçejo de / la dicha villa de Ayzcotia e su \juridición/ para en cada vno de los dichos quatro annos, que comiença / primero día de henero del anno venidero de quinientos e dos annos e se cunplirá en / fin

del anno venidero de quinientos e çinco annos, en los dichos treynta e vn mill e seteçientos e / doze maravedís e medio en cada anno, de que primeramente estáuades encabeçados, con çiertas / condiçiones qu'están asentadas en los dichos nuestros libros de los encabeçamientos, / con que le sean rresçibidos en quenta de los dichos treynta e vn mill e seteçientos e doze maravedís e medio / el sytuado e saluado que en las dichas rrentas ay e ouiere. Con el dicho situado / e saluado aveys de acudir a las personas que los han de aver por virtud / de nuestras cartas de preui(llejos e otras) cartas que del dicho sytuado e saluado tienen, non se/yendo los tales sytuados d'él rreuocados por nos en las Cortes que mandamos / haser e hezimos en la çibdad de Toledo el anno que pasó de ochenta annos. / E los otros maravedís rrestantes, a conplimiento de los dichos maravedís, los aveys de dar e pagar / a nos e a quien nos mandáremos, en cada vno de los dichos quatro annos adelante / venideros, en dineros contados, puestos, a vuestra costa e misión, por terçios de cada / vn anno, de quatro en quatro meses, en la cabeça del dicho partido o en el lugar de su / comarca que nos sennaláremos, en poder de la persona o personas que para ello man/dáremos diputar e sennalar. De los quales aveys de tomar las cartas de pago / de lo que asy diéredes e paguedes, con que vos sean rresçibidos en quenta e vos //(fol. 1 v.) no sean pedidos ni demandados otra vez. De las quales dichas rrentas aveys de / gozar los dichos quatro annos e cada vno d'ellos por virtud d'esta nuestra çedula, syn / otra nuestra carta ni rrecudimiento ni otra nueva prouisión, atento el tenor e forma de las leyes / del nuestro quaderno de las alcaualas.

E mandamos e es nuestra merçed e voluntad que vos / no sean quitadas las dichas nuestras rrentas de las dichas alcaualas de la dicha villa e su juridición / por más ni por menos ni por otra puja maior ni menor ni en otra manera alguna / durante el término de los dichos quatro annos.

E otrosy, mandamos a los dichos nuestros conta/dores maiores que asienten esta nuestra çédula en los nuestros libros de las rrelaçiones e / la firmen en las espaldas de sus nonbres sin derechos algunos. E tomen del procurador de vos / el dicho conçejo de la dicha villa de Ayzcotia, por virtud del dicho poder, el rre/caudo e obligación que en tal caso se rrequiere.

Fecho en Granada, a veynte e vn / días del mes de otubre de mill e quinientos e vn annos. /

Yo el Rey (RUBRICADO). Yo la Reyna (RUBRICADO).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Gaspar de Gricio (RUBRICADO).

Yden para la villa de Ayzcotia, que es en la merindad de allend'Ebro. Alcavalas de la dicha villa e / juridición XXXI.U.DCCXII maravedís e medio. //

3

1502, Febrero 12. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1501.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas de Pedro de Manchola, a doze / días del mes de febrero, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill / e quinientos e dos annos, en presençia de mí Miguell Ybanes de Ynsausti, / escriuano del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, e su notario público en la / su corte e en todos los sus rreynos e sennoríos e del número de la dicha / villa e escriuano fiel del dicho conçejo, e testigos de yuso escritos, / Rodrigo de Lezana, rrecabdador \de las alcabalas por Diego Martines de Maestu/ que se mostró seher por virtud de vna carta / de poder del dicho Diego Martines de Alaba, synada de Juan Hernández de Paternina, escriuano, / e firmada del dicho Diego Martines commo de arrendador de las alcabalas de la me/rindad de Aquende Ebro, cuyo treslado quedó en facultad de Miguell Peres de / Ydiacayz, por fe qu'el dicho Miguell Peres dio, otorgó e dio carta de pago e / de fin e quito a Adán Garçía de Olabarryaga, fiel e syndico procurador / del dicho conçejo, e a Pedro de Manchola, en voz e en nonbre del dicho con/çejo de Azcoytia, de treynta e vn mill e seteçientos e doze marauedís, / que otorgó aver rreçiuido para en pago de las alcabalas que la dicha villa deuía / del anno de mill e quinientos e vno. El qual dicho Rodrigo de Lezana, / procurador, commo dicho es, de Diego Martines de Maestu, dio e otorgó carta de pago e / fin e quitamiento al dicho conçejo e a los suso dichos Adán Garçía e Pedro de / Manchola, en el dicho nonbre, e a cada vno d'ellos, para agora e para syenpre / jamás, de los dichos treynta e vn mill e seteçientos e doze marauedís. E obligó / a la dicha su parte e sus bienes que non yría contra esta dicha carta e paga, él / ni otro por él, en ningund tienpo, so pena del doblo etcétera. [E] otorgó vna carta de / pago fuerte e firme, con todas las renunçiaçiones e sumisyones de / leyes e justiçias, a vista e hordenaçión de letrado, qual paresçiere, sy/gnado de mi syno.

Testigos son, que fueron presentes: Sancho de Alava / e Martín de Lasalde e Juan de Segura, criado de Domingo de Ariçavaleta, veçinos de la / dicha villa.

E porque es verdad, yo el dicho escriuano firmé aquí de mi nonbre. / Miguell Ybanes (RUBRICADO) //

4

1502. Diciembre 23. Madrid

Mandamiento de los Reyes Católicos por la que se ordena moderar el precio del pan y se fijan los precios máximos del trigo y otros cereales.

AM Azkoitia, Leg. 28, Sig. 15. Olim: Leg. 28, n.º 1.
Cuadernillo de 4 fols. de papel con carpetilla, a fols. 1 r. -3 r.
Inserto en la pragmática sobre el pan remitida por los RR.CC. a la Provincia de Álava (Madrid, 2-I-1503) [Doc. n.º 5], en traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Domingo de Herquicia, el 11-II-1503 [Doc. n.º 7]. Le sigue el acuerdo tomado en la Junta Particular de Basarte (21-I-1503) sobre su cumplimiento [Doc. n.º 6].

Don / Fernando e Donna Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de / León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallisia, / de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, / de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de / Canaria, condes de Barçelona e sennores de Viscaya e de Molina, du/ques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, mar/queses de Oristán e de Goçiano. A los duques, prelados, condes, marqueses, rri/cos omes, maestros de las Hórdenes, priores, comendadores, alcaydes de los / castillos e casas fuertes e llanas, e a los conçejos, justiçias, rregidores, caua/lleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e / logares de los nuestros rreynos e sennoríos, asy rrealengos commo abaden/gos, e sennoríos e hórdenes e behetrías e a otras qualesquier personas, nuestros / basallos, súbditos e naturales de qualquier estado, condición, prehemi/nençia o dinidad que sea, salud e graçia.

Sepades que, porque fuimos yn/formados que, aviendo avido este presente anno buena cosecha de pan, //(fol. 1 v.) generalmente en estos nuestros rreynos, syn ninguna cabsa, los que tienen su/bían el preçio del dicho pan en mayores preçios de lo que es rrazón, por / sobre la cabsa de do esto proçedía, para lo mandar rremediar, yo la / Reyna mandé saber qué pan avía en esas dichas çibdades e villas e / logares. E por la cala e rregistro que d'ello se fizo, pareçe que ay en todas / las partes d'estos nuestros rreynos mucha abundançia de pan. E por espe/riençia ha pareçido e pareçe que, syn justa cabsa, ha subido e sube / el preçio del dicho pan ynmoderadamente, y esto cabsa que los labradores / quedaron syn pan e adebdados del anno pasado. Por lo qual, de neçesy/dad, al comienço del anno vendieron su pan para pagar sus debdas. E de lo / que les quedó pagaron las rrentas a los duennos de las heredades. De ma/nera que todo el pan está en poder de rregatones o de personas que no tie/nen neçesydad e han guardado e guardan el dicho pan e han / dado cabsa que se suba a preçios

muy desordenados, de manera que / los pobres e miserables personas rreçiben mucha fatiga. E para man/tener sus mugeres e fijos les conbernía aver de bender su fazienda, / sy nos en ello non mandásemos probeer.

Lo qual mandamos ver e pla/ticar en el nuestro Consejo. E con nos consultado, fue acordado que devíamos / mandar moderar el preçio del dicho pan generalmente en todas las partes / de los dichos nuestros rreynos, de manera que los pobres se podiesen mante/ner, e los que tienen el pan oviesen alguna ganançia rrazonable, e que de/víamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazón. E nos tobímoslo / por bien.

Por la qual hordenamos e mandamos que, desde oy día de la da/ta d'esta nuestra carta en adelante fasta diez annos primeros seguientes, persona / alguna en nuestros \rreynos/[1], de qualquier estado, calidad o condición, prehemi/nençia o dinidad que sean, non puedan vender nin vendan el pan sy/no a rrazonables preçios, de manera que quando el preçio del pan su/biere, non suba la fanega de trigo de más preçio de çiento e diez / maravedís fiado ni a luego pagar, nin la fanega de la çebada de más / preçio de sesenta maravedís, nin la fanega del çenteno a más preçio de se/tenta maravedís, nin sean osados de pedir nin demandar nin pidan nin de//(fol. 2 r.)manden más por ello durante el dicho tienpo, so pena qu'el que bendiere / el dicho pan o qualquier suerte d'él por más preçio de los suso dichos / o pidiere más por ello, por el mesmo fecho aya perdido e pierda / el dicho pan que asy vendiere o por que pidiere más. E demás, caya e / yncurra en pena de quinientos maravedís, por cada fanega que bendiere. La / qual dicha pena se rreparta en la forma seguiente: la terçia parte para el / acusador o denunçiador, e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, e / la otra terçia parte para la nuestra cámara e fisco. Pero que de los dichos preçios abaxo, / cada vno pueda pedir e demandar e vender commo quesiere e por bien toviere. / E que esta tasa non se entienda al nuestro rreyno de Galisia ni a las Asturias / de Oviedo e Santillana e las quatro sacadas e con las villas de Cangas e Tineo / e los Argüellos e merindad de Baldeburón e Bavia de yuso e de suso nin al / nuestro condado de Viscaya e Encar[ta]çiones e Prouinçia de Guipúscoa nin a la / merindad de Trasmiera e Çinco Villas e las otras villas e logares e merin/dades e valles e tierras que están çerca d'ellos, fasta diez leguas de la mar, / porque estas dichas prouinçias e tierras se proueen de acarreo de otras partes. /

E porque non aya falta de pan e los que lo tienen lo vendan, mandamos qu'el / Corregidor e alcaldes de cada çibdad, villa o logar donde oviere neçesydad / de pan, agora sea para los veçinos del logar agora sea para lo llebar por tierra fuera / d'él para otras partes d'estos nuestros rreynos de Castilla e de León e Granada, con / dos rregidores o otras dos buenas personas quales fueren, nonbradas por el con/çejo de la tal çibdad, villa o logar, fagan rrepartimiento por las personas de / qualquier calidad, estado, condición, preheminençia o dinidad que sean, que en la / tal çibdad, villa o logar tovieren pan de lo que les pareçiere que deven e pue/den vender, e les manden e apremien que lo vendan segund les fuera por ellos / rrepartido. E que las personas a

quien se rrepartiere sean obligados a lo / vender luego a las personas que ge lo quesieren conprar, asy del tal logar commo / de otras qualesquier partes de los dichos nuestros rreynos e sennoríos, syn yn/terponer d'ello apelación nin suplicación nin otro rremedio alguno, so pena que, por / cada fanega que dexare de vender aviendo quien ge lo conprar[e], pague trezien/tos maravedís. E que quienquiera que quesiere lo pueda sacar e llebar por tierra de vnos / logares a otros, e de otros a otros, de los dichos nuestros rreynos de Castilla //(fol. 2 v.) e de León e de Granada e non fuera d'ellos, por mar nin por tierra, para otras / partes.

E que sobre esto se guarden las ley[e]s de nuestros rreynos que disponen / que non se pueda vrdar la saca del pan nin sacarse fuera de los dichos rreynos, / so pena qu'el que brdare la dicha saca, agora sean justiçias e rregidores / e los duennos de los dichos logares, cayga cada vno d'ellos en pena de / çinquenta mill maravedís para la nuestra cámara. E el que lo sacare fuera de nuestros rrey/nos, por mar o por tierra, yncurra en las penas contenidas en las leyes de / nuestros rreynos, en que se defiende que non se saque el pan fuera d'ellos. E que / vos las dichas justiçias, en vuestros logares e juridiçiones, sy, seyendo rreque/ridos para fazer vender el dicho pan, non lo quesierdes fazer, e, después de / rrepartido, non executardes el dicho rrepartimiento o escusardes alguna persona / de las que tienen el dicho pan para lo vender, que pagueys cada vno de vos ve/ynte mill maravedís para la nuestra cámara, con aperçebimiento que fazemos a vos las / dichas nuestras justiçias que enbiaremos a fazer pesquisa de cómmo guardays e / conplis e executays e fazeys guardar e conplir e executar esta nuestra carta / e la fazeys guardar, conplir e executar. E sy vos fallaron culpantes, man/daremos executar las dichas penas en vuestros bienes.

E porque lo suso dicho / sea notorio e ninguno d'ello pueda pretender ynorançia, mandamos que esta / nuestra carta sea pregonada públicamente por las plaças e mercados e otros / logares acostunbrados d'esta nuestra corte e d'esas dichas çibdades e villas / e logares por pregonero e ante escriuano público. E los vnos nin los otros non fa/gades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez / mill maravedís para la nuestra cámara. E demás, mandamos al ome que vos esta nuestra / [carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra] corte, do quier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinse días primeros / seguientes. So la qual pena, mandamos a qualquier escriuano público que para / esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su / sygno por que nos sepamos en cómmo se cunple nuestro mandado.

Dada / en la villa de Madrid a veynte e tres días de dizienbre, anno del nasçi/miento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e dos annos.

Yo el Rey. / Yo la Reyna.

Yo Miguel Peres de Almaçán, secretario del Rey e de la Reyna, / nuestros sennores, la fiz escribir por su mandado. Don Alvaro. Ioanes Episcopus e Archiepis-

copus. Françiscus / Liçençiatus. Petrus Dottor. Ioanes Liçençiatus. Marcus Dottor. Archiepiecopus de Talauera. //(fol. 3 r.) Liçençiatus Çapata. Fernandus Tello Liçençiatus. Liçençiatus Muxica. Liçençiatus de Santiago. / Registrada. Suares, yn decretus Bachalarius. Françisco Dias, Chaçiller.

NOTA:

1. El texto dice en nota a pie: "Ba entre rrenglones o diz 'rreynos'."

5

1503, Enero 2. Madrid

Pragmática remitida por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava por la que se manda el cumplimiento de otra carta anterior (23-XII-1502), que se incorpora, relativa al precio del pan.

AM Azkoitia, Leg. 28, Sig. 15. Olim: Leg. 28, n.º 1.
Cuadernillo de 4 fols. de papel con carpetilla, a fols. 1 r. y -3 r.-4 r.
En traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Domingo de Herquicia, el 11-II-1503 [Doc. n.º 7]. Le sigue el acuerdo tomado en la Junta Particular de Basarte (21-I-1503) sobre su cumplimiento [Doc. n.º 6].

Don Fernando e Donna Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Cas/tilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de / Gallisia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, / de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de / las yslas de Canaria, condes de Barçelona e sennores de Biscaya e de Moli/na, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, / marqueses de Oristán e de Goçiano. A vos los conçejos, corregidores, alcaldes, / preboste, alguazil, rregidores, caualleros fijosdalgo, escuderos, ofiçia/les e omes buenos de la Prouinçia de Alaba e merindad de Castilla Vieja e / tierra de Canpoo e otros logares comarcanos a ellos, salud e graçia.

Sepa/des que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta firmada de nuestros non/bres e sellada con nuestro sello, su thenor de la qual es éste que se sygue:

Ver Mandamiento de los Reyes Católicos (Madrid, 23-XII-1502)
[Doc. n.º 4]

E porque nuestra / voluntad es que la dicha nuestra carta suso encorporada se guarde e cunpla / segund que en ella se contiene, e porque podría ser que se dixiese en la dicha / nuestra carta e la tasa en ella contenida non se entienda a la dicha Prouinçia de A/laba porque algunos logares d'ella están diez leguas de la mar, e nuestra / voluntad no fue de exemir de la dicha tasa saluo a los logares que / están diez leguas alderredor de las villas de Santander e Laredo e San Biçente / e Castro Urdiales, mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rrasón.

Por / la qual vos mandamos que lo fagays asy pregonar e guardar la dicha / tasa en toda esta dicha Prouinçia de Alaba, segund e commo en la dicha / nuestra carta se contiene. E contra el tenor e forma d'ella non vayades ni pasedes / nin consyntades yr nin pasar por alguna manera. E porque nos es fecha rrela/ción que algunos, por fazer fraude a la dicha nuestra carta, benden o querrán bender el / dicho trigo fecho arina, deziendo que lo pueden vender al preçio que quesieren, / mandamos a vos las dichas nuestras justiçias que non [con]syntades que se venda / la dicha arina a más preçio qu'el dicho trigo, con más las costas del faser de la / arina. De manera que la dicha nuestra carta se guarde asy en la arina commo / en el trigo. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna / manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada / en la villa de Madrid, a dos días del mes de henero, anno del nasçimiento de nuestro / sennor Ihiesu Christo de mill e quinientos e tres annos.

Don Aluaro. Joanes Episcopus e Archiepiscopus. Ioanes / Liçençiatus. Fernandus Tello Liçençiatus. Liçençiatus Múxica. Liçençiatus de Caruajal.

Yo Alfonso / del Mármol, escriuano escriuano de cámara del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, / la fiz escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. E en las espaldas / de la dicha carta e plemática estauan escriptos los nonbres seguientes: Registrada. Xuares, / yn decretus Bachalarius. Françisco Días, Chançiller.

6

1503, Enero 21. Basarte

Acuerdo tomado en la Junta Particular de Guipúzcoa celebrada en Basarte sobre el cumplimiento de la pragmática del pan dada por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava y otras comarcas.

AM Azkoitia, Leg. 28, Sig. 15. Olim: Leg. 28, n.º 1.
Cuadernillo de 4 fols. de papel con carpetilla, a fol. 4r.º.
Le precede la pragmática remitida por los Reyes Católicos a Álava (Madrid, 2-I-1503) [Doc. n.º 5], en traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Domingo de Herquicia, el 11-II-1503 [Doc. n.º 7].

Lo que, por la Prouinçia platicado sobre esta plemática en la Junta de Ba/sarte que se fizo en veynte vno de henero del anno de quinientos e tres annos, / se acordó es lo seguiente: /

Acordóse e obedeçióse la dicha plemática. E se hasentó qu'el Corregidor e escuderos de / Ascoytia e Aspeytia e vno de San Sebastián e otro de Tolosa e otro de Segura asienten / e conçierten el jornal que por cada fanega han de aver los qu'el trigo truxieren / de vnos logares a otros. E aquello valga fasta lo nuebo en esta Prouin/çia. E a los qu'el trigo truxieren sea tomado juramento e fecho declarar de / dónde traen el trigo. E sy se perjuraren, probándoles, ayan pena de perjuros. / E que, sin enbargo del asyento que los suso dichos fizieren, cada conçejo / tenga facultad de fazer su asiento con sus mulateros. /

Otrosy, se acordó e asentó que en lugar de la çebada se entienda la avena, / e en logar del çenteno el mijo. E que la abena, seyendo cogolmada, se / venda a sesenta maravedís e el mijo a setenta, en la moneda que corriere en la / tierra. E en todo ello se guarde la plemática. /

La plemática de los pesos he medidas obedeçió la Probinçia por sy / e todos los procuradores en nonbre de sus villas, porque fasta estonçes di/xieron non se les aver notificado. //

7

1503, Febrero 11. Azpeitia

Traslado de la pragmática sobre el pan remitida por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava.

AM Azkoitia, Leg. 28, Sig. 15. Olim: Leg. 28, n.º 1.
Cuadernillo de 4 fols. de papel con carpetilla, a fols. 1 r. y -3 r.-v.
Le sigue el acuerdo tomado por la Junta Particular de Basarte sobre su cumplimiento (21-I-1503) [Doc. n.º 6].

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta de plemática del Rey e / de la Reyna, nuestros sennores, sellada con su sello e sennalada e firmada / de los del su muy alto Consejo, e rrefrendada de Alonso del Mármol, escriuano / del dicho Consejo, su thenor del qual es éste que se sygue: /

Ver Pragmática dada por los RR.CC. a Álava (Madrid, 2-I-1503) [Doc. n.º 5]

Fecho e sacado fue este dicho treslado / de la dicha prouisyón oreginal, que de suso va encorporada, en la villa de Azpeitia, / a honze días del mes de febrero del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de / mill e quinientos e tres annos. De que fueron presentes, por testigos, e vieron leer e conçertar / con la dicha prouisyón oreginal: Pedro de Yrigoyen e Juan d'Olaçabal e Juan //(fol. 3 v.) de Mendiçabal, veçinos de la dicha villa.

E yo Domingo de Herquiçia, / escriuano de Sus Altezas e de los del número de la dicha villa, presente / fuy, en vno con los dichos testigos, al leer e conçertar d'este / dicho treslado con la dicha prouisyón oreginal que de suso / va encorporado. El qual va çierto e conçertado. E / por ende fiz aquí este mío sygno (SIGNO) a tal en testimonio / de verdad. / Domingo de Herquiçia (RUBRICADO) /

8

1504, Enero 30. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1503.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

Sepan quantos esta carta de pago e fyn e quito vieren cómmo yo Diego de Haro, veçino / de la çibdad de Vitoria, por virtud del poder que tengo de Diego Martines de Maestu, / veçino de la dicha çibdad de Vitoria, thesorero de las rrentas e alcaualas a Sus Alte/zas pertenesçientes en esta Noble e Leal Prouinçia de Guipúscoa, segund que todo ello / consta e paresçe en fialdad de Miguell Peres de Ydiacays, escriuano de Sus Altesas / e de la Abdiençia del sennor Corregidor d'esta dicha Prouinçia, otorgo e conosco que rreçe/bí de vos el conçejo, alcalde, ofiçiales e omes buenos de la villa de Ascoytia los treynta / e vn mill e syeteçientos e doze marauedís, marauedís que al dicho conçejo copo a pagar el anno / pasado del Sennor de mill e quinientos e tres annos, segund el encabeçamiento de las al/cabalas de la dicha villa e su tierra. Los quales rresçiuí en esta manera: que distes e / pagastes a Pedro de Ydiacays, rrepostero de camas del Rey, nuestro sennor, por virtud de / vn preuillejo de Sus Altesas, syete mill e quinientos marauedís. E asy mismo, por / virtud de otro preuillejo, distes e pagastes a Donna Catalina de Ydiacays, / muger de Ferrando de Miranda, çinco mill marauedís. E asy mismo, distes e pagastes / al Bachiller de Sasyola, por virtud de otro preuillejo, otros ocho mill marauedís. / E lo rrestante me distes e pagastes en dineros contados, rrealmente e con efeto. /

E por la rreal e verdadera paga que asy rresçeby de toda la dicha suma e / quantía, en la manera que dicha es, otorgo e conozco que do e otorgo carta de pago e / fyn e quitamiento de los dichos treynta e vn mill e seteçientos e dose marauedís, al / dicho conçejo, alcalde, fieles, rregidores, escuderos, fijosdalgo de la dicha villa / de Ascoytia, del dicho anno pasado de mill e quinientos e tres. E prometo e obli/go los bienes del dicho Diego Martines e míos en su nonbre de non yr nin benir contra / esta carta de pago, agora nin en tienpo alguno del mundo, en juisio nin fuera d'él. / De que otorgo carta de pago firme, a vista e consejo de letrados, tal qual paresçiere, / sygnada del sygno de Pasqual Sanches de Çuaçola, escriuano de Sus Altesas. /

Que fue fecha e otorgada esta carta de pago e fyn e quitamiento en la dicha villa de / Azcoytia, en treynta días del mes de henero, anno del nasçimiento del nuestro / Sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e quatro annos.

E por maior firmesa, lo / firmé de mi nonbre.

Testigos son, que fueron presentes a lo que dicho es: Peroyse de Ré/xil e Estybaris de Vmansoro, veçinos de la dicha villa de Ascoytia, e / Juan Martines de Abalia, escriuano de Sus Altesas, veçino de la villa de Tolosa. / Diego de Haro (RUBRICADO).

E yo Pasqual Sanches de Çuaçola, escriuano de cámara / del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, e su notario público / en la su corte e en todos los sus rregnos e / sennoríos de Castilla e de los del número de la dicha / villa e su juridición, fuy presente a lo que dicho es, en vno con los dichos testigos. E / vy firmar al dicho Diego de Aro su nonbre en esta carta de pago. E por ende fis / aquí este mío syg(SIGNO)no en testimonio de verdad. / Pasqual Sanches (RUBRICADO).

9

1505, Febrero 18. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada por Diego de Haro a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1504.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

Sepan quantos esta carta de pago e fin e quito vieren cómmo yo Diego de Haro, veçino de la çibdad de Vitoria, por / virtud del poder que tengo de Diego Martines de Maestu, veçino de la çibdad de Vitoria, thesorero de las rrentas e / alcaualas a Sus Altezas pertenesçientes en esta Noble e Leal Prouinçia de Guipúzcoa, segund que todo ello / consta e paresçe en fieldad de Miguel Peres de Ydiacays, escriuano de Sus Altezas e de la Abdiençia del sennor Corre/gidor d'esta dicha Prouinçia, otorgo e conosco que rresçibí de vos el conçejo, alcalde, ofiçiales e omes fijos/dalgo de la villa de Ayzcoyti los treynta e vn mill e sieteçientos e doze marauedís que al dicho conçejo cupo / a pagar el anno pasado del Sennor de mill e quinientos e quatro, segund el encabeçamiento de las alcaualas / de la dicha villa e su tierra. Los quales rresçibí en esta manera: que distes e pagastes a Pedro de Ydiacays, / rrepostero de camas del Rey, nuestro sennor, por virtud de vn preuillejo de Sus Altezas, syete mill / e quinientos marauedís. Ansy mismo, por

virtud de otro preuillejo, distes e pagastes a Donna Catalina / de Ydiacays, muger de Ferrando de Miranda, çinco mill marauedís. E asy mismo distes e pagastes al / Bachiller de Sasyola, por virtud de otro preuillejo, otros ocho mill marauedís. E lo rrestante me distes / e pagastes en dineros contados rrealmente e con efebto.

E por la rreal e verdadera paga que asy rres/çibí de toda la dicha suma e quantía, en la manera que dicha es, otorgo e conosco que do e otorgo / carta de pago e fin e quitamiento de los dichos treynta i vn mill e syeteçientos e doze marauedís al / dicho conçejo, alcalde, fieles, rregidores, escuderos, fijosdalgo de la dicha villa e tierra de Ayzcoyti, / del dicho anno pasado de mill e quinientos i quatro. E prometo e obligo los bienes del dicho Diego / Martines e míos en su nonbre de non yr nin venir contra esta carta de pago, agora nin en tienpo alguno del mundo, / en juysio nin fuera d'él. De que otorgo carta de pago firme, a vista [e consejo de letrado], en forma valiosa, tal qual / qual paresçiere, sygnada del signo de Juan Peres de Vmansoro, escriuano de Sus Altezas e escriuano del / número de la dicha villa i tierra.

Que fue fecha e otorgada esta carta de pago e fin e quitamiento en la dicha / villa de Ayzcoyti, a diez e ocho días del mes de febrero, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu / Christo de mill e quinientos i çinco annos.

E por mayor firmeza, lo firmé de mi nonbre. Testigos / son, que fueron presentes a lo que dicho es: Nicolás Sanches de Aranburu e Perol de Barrenechea / e Pascual Sanches de Çuaçola, veçinos de la dicha villa. Diego de Haro (RUBRICADO).

E yo Iohan / Peres de Vmansoro, escriuano de cámara de Sus Altezas e de los del número / de la villa e juridición de Ayzcoytia, fuy presente a lo que dicho es, en / vno con los dichos testigos e vuestro. E vi firmar al dicho Diego de Aro su nonbre / en esta carta de pago. E por ende fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. / Iohan Pérez (RUBRICADO). //

10

1508, Abril 15. Burgos

Cédula real del Rey Fernando el Católico por la que se le rebaja a la villa de Azcoitia 1200 maravedís del encabezamiento de su alcabala al haber incluido anteriormente en éste la de la casa de Balda.

AM Azkoitia, Leg. 1, Sig. 9. Olim: Leg. 1 n.º 15.
Documento de 2 fols. de papel, a fols. 1 r.-v.
Inserto en la real provisión dada por la Reina Dª Juana (Burgos, 4-VII-1508) [Doc. n.º 11], y todo en el traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Pedro de Ubayar el 24-XI-1548.

El Rey. Con/tadores mayores, yo vos mando que, de los maravedís que monta el encabe/çamientos de las alcaualas de la villa de Ayzcoytia, que es en la Probin/çia de Guipúscoa, abaxéys a la dicha villa mill e dozientos maravedís en / cada vn anno, quanto mi merçed e voluntad fuere, de que yo le ago merçed, / por quanto, avnque se determinó que el alcauala de la casa de Balda, / que es en la juridición de la dicha villa, perteneçe a las rrentas rreales e / entra en el encabeçamiento d'ella, se queda para la mandar corren dar, / por otra parte, o disponer d'ello lo que fuere mi seruiçio, a cabsa que la / dicha villa sea agrauiado que, por ser en ella la dicha casa e gozar de / sus términos, debe entrar en su encabeçamiento. Así por esto commo por / le haser merçed, mi voluntad es que así se aga. Los quales dichos mill e dozientos maravedís //(fol. 1 v.) avéys de abaxar del dicho encabeçamiento desde primero día de henero d'este / presente anno de la fecha d'esta mi çédula, e dende en adelante, / en cada vn anno, quanto mi merçed e voluntad fuere, según dicho es. / E para ello dad e librad a la dicha villa las cartas e probisiones que / vos pidiere e menester oviere. E entiéndase que, si el alcabala / de la dicha casa se mandare encorporar en el encabeçamiento / de la dicha villa, por cuyo apartamiento yo fago esta dicha merçed. que en[1] / el dicho encabeçamiento d'ella se acreçienten los dichos mill e dozientos / maravedís que agora se abaxan.

Fecha en la çibdad de Burgos, a / quinze días del mes de abril de mill e quinientos y ocho annos.

Yo / el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Miguel Pérez de Almaçán. /

NOTA:

1. El texto dice "en que".

11

1508, Julio 4. Burgos

Provisión real de la Reina Doña Juana por la que se rebaja a la villa de Azcoitia 1.200 maravedís del encabezamiento de su alcabala, por haberse hecho incluyendo la casa de Balda, cuya alcabala pertenecía a las rentas reales.

AM Azkoitia, Leg. 1, Sig. 9. Olim: Leg. 1 n.º 15.
Documento de 2 fols. de papel, a fols. 1 r.-2 r.
Inserto en el traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Pedro de Ubayar el 24-XI-1548.

Donna Iohana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de / Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, / de Iahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas / de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçéano, prin/çesa de Aragón e de las dos Çezilias, de Iherusalem, archiduquesa de / Avstria, duquesa de Borgonna e de Bravante etcétera, condesa de Flandes / e de Tirol etcétera, sennora de Bizcaya e de Molina etcétera. A vos, el que es o / fuere mi thesorero de los encabeçamientos de la Merindad de Allend'Ebro / del anno benidero de quinientos e nueve annos, e dende en adelante, / en cada vn anno, quanto mi merçed e voluntad fuere. Salud e graçia. /

Sepades que el Rey, mi sennor e padre, mandó dar e dio vna su / çédula, firmada de su nonbre para lo mis contadores mayores, que está a/sentada en los mis libros, fecha en esta guisa:

Ver Real Cédula de Fernando V (Burgos, 15-IV-1508)
[Doc. n.º 10]

E agora, por parte \de los/ de la villa de Ayzcoytia me fue suplicado e / pedido por merçed que les mandase dar mi carta para qu'el dicho anno venidero / de quinientos e nueve annos, e dende en adelante, en cada vn anno, / quanto mi merçed e voluntad fuere, dexásedes de cobrar / e no cobrásedes de los maravedís que monta el encabeçamiento de la dicha villa / los dichos mill e dozientos maravedís en la dicha çédula suso encor/porada contenidos o commo la mi merçed fuese.

E yo tóbelo por / bien. Por que vos mando que veades la dicha çédula del dicho Rey, / mi sennor, suso encorporada. E la guardedes e cunplades / en todo e por todo, commo en ella se contiene. E, atento el / tenor e forma d'ella, dexéys de cobrar e no cobréys el dicho / anno venidero de quinientos e nuebe annos, e dende en / adelante, en cada vn anno, quanto mi merçed e voluntad / fuere, de los maravedís que monta el encabeçamiento de la dicha villa / los dichos mill e dozientos maravedís.

E por esta mi carta man/do a los mis contadores mayores de las mis cuentas e a sus / lugarestenientes que den el treslado d'esta mi carta, / signado de escriuano público, e vos rreçiban e pasen en cuenta / los dichos mill e dozientos maravedís de cada anno. E si lo [a]sí ha/zer e cunplir no quisiéredes o escusa o dilaçión en ello / pusierdes, por esta dicha mi carta mando e doy poder cun/plido al mi corregidor de la dicha Probinçia de Guipúscoa / e a todas e qualesquier otras mis justiçias, así de la dicha //(fol. 2 r.) Probinçia de Guipúscoa commo de todas las otras çibdades / e villas e lugares de los mis rreynos e sennoríos, que por todo / rrigor de derecho vos costringan e apremien a lo así hazer / e cunuplir. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan / ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez / mill maravedís para la mi cámara.

Dada en la çibdad de Burgos / a quatro días del mes de jullio, anno del nasçimiento de nuestro Saluador / Ihesu Christo de mill e quinientos e ocho annos.

Va escripto entre rrenglones / o diz "su".

En las espaldas de la dicha probisión rreal estaban es/criptos los nonbres seguientes: Mayordomo. Rodrigo de la Rúa. Urtun / Velasco. El Bachiller Sal[a]manca. Christóbal Xuares. Suero de Somont. Cas/tanneda, Chançiller. Martín Sanches, asentado. /

12

1509, Noviembre 12. Valladolid

Cédula de la Reina Doña Juana encargando a su embajador en Roma que logre licencia papal para proceder al traslado de la iglesia parroquial de Santa María a un paraje en la villa de Azcoitia, conservando el patronato de la misma.

A. M. Azkoitia. Signatura: 3. Leg. 6, n.º 2. Roto y con pérdida de texto en la parte superior derecha.

Donna Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de León, (de Granada, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Murcia), / de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las (yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del Mar O)/céano, princessa de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem,

(archiduquessa de Austria, duquessa de Borgonna e de Braban)/te, condessa de Flandes e de Tirol, sennora de Vizcaya e de (Molina A vos … Em)/baxador en corte de Roma. Salud e gracia.

Sepades que por pl(…) / Rey, mi sennor e padre, y por relación del mi Corregidor de la Noble e Muy Leal Prouincia (de Guipúzcoa he sabido) / clara y suficientemente que la yglesia parrochial de Santa María de la villa de Azcoytia, que es (de mi prouisión) / y de mi patronadgo rreal, está en vna cuesta alta, fuera y lexos de la dicha villa. E que a esta causa muchos viexos y en/fermos y otras personas dexan de yr a oyr missa y vísperas y los otros officios diuinos que en ella se dizen y celebran. / Y que assí mismo, los clérigos que los dizen o algunos d'ellos, assí por la dicha distancia e despoblado como por sus edades / y otros respectos, no van a los tiempos que deuen a dezir los dichos officios ni administran los santos sacramentos / con la breuedad que se piden y son necessarios. Y assí por seruicio de Dios, nuestro Sennor, como por escusar los dichos / inconuenientes y otros muchos, y por el beneficio, descanso y ennoblecimiento de la dicha villa, y a suplicación d'ella, / he acordado que se traslade la dicha yglesia a vnas huertas que hay junto a la dicha villa y el arraual que dizen / de Basterrica, que han por linderos la dicha villa e arraual y el río de Legazpia y el camino rreal que va para Ver/gara. Con tanto que en el dicho traslado me quede el mismo derecho de la prouisión del dicho patronadgo que / agora tengo y me pertenece en la dicha yglesia.

Por ende, yo vos mando que, por virtud de la carta de creencia / e (de comisión) que a quinze de março d'este presentaron al dicho Rey, mi sennor e padre, escriuió a nuestro Muy / Santo Padre, y de lo que a vos sobr'ello a la sazón escriuió y d'esta mi prouisión patente, supliquéys de nuestra parte a Su / Santidad le plega dar licencia para que se pueda trasladar la dicha yglesia a las dichas huertas con el seruicio, / diezmos y premicias, curadgos y beneficios, prouentos e emolumentos, y con el ciminterio y enterrorio, pila, capi/llas y capellanías, campanas y ornamentos y otras cosas a la dicha yglesia y a la parrochianía d'ella anexas / e pertenecientes. Y porque la dicha yglesia tiene mucha piedra y madera labrada que ayudara mucho para el / edificio del dicho traslado, que assí mismo le plega dar licencia para que aquello se pueda derribar y lleuar a la / dicha yglesia nueua, quedando tan solamente en la primera vna hermita de la manera y condición de las otras / que hay en la juridición de la dicha villa, con aduocación de Santa María el Antigua. Y que la misma ad/uocación de Nuestra Sennora que fast'aquí tenga la dicha yglesia que assí se trasladare. Y si por causa del dicho / patronadgo que yo assí en ella tengo o por otra qualquier razón demás de la dicha suplicación es necessario para / ello mi consentimiento, yo por la presente lo doy, como patrono principal que soy de la dicha yglesia y en / otra qualquier manera que lo pueda y deua dar, quedándome en el dicho traslado de la dicha yglesia el / mismo derecho que tengo y me pertenece a la prouisión del patronadgo de la original, como dicho es. Y procura/réys el despacho de lo suso dicho, con toda la instancia y diligencia que conuenga, de manera que haya efecto, que / en ello me seruiréys mucho.

Dada en la villa de Valladolid, a XII días del mes de nouiembre, anno del nacimiento de / Nuestro Sennor y Saluador Ihesu Christo de mil y quinientos y nueue annos. /

Yo el Rey /

Yo Miguel Peres d'Almaçán, secretario de la Reyna, nuestra sennora, la fize escreuir por mandado del Rey, / su padre. //

[A la espalda] Juan de Ysasaga (RUBRICADO).

[A LA ESPALDA, SELLO EN PLACA CON LAS ARMAS DE LA REINA]

Cédula original de la Reyna Doña Juana sobre la traslación de la yglesia.

13

1510, Mayo 5. Monzón

"Executoria de las bulas que, a suplicazión de Su Magestad, ha concedido el Papa para la traslación de la yglesia de esta villa de Azcoitia, quedándole en el trasladado el mismo derecho que tiene al patronato de dicha yglesia".

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 11.

NOTA: Se ha perdido el documento. Sólo se conserva la portadilla.

14

1510, Octubre 25. Valladolid

Ejecutoria del pleito que trataron el concejo de la villa de Azcoitia y los vicarios y clérigos de la iglesia de Santa María de Balda, con Juan García de Balda y su hijo Fernando, como patrones de la misma, en razón del servicio, congrua, presentación y otras materias, primero ante el Corregidor y luego, en apelación, en la Chancillería de Valladolid. Se recoge la parte del proceso que trata del informe remitido a Su Alteza (Fernando el Católico) por el Corregidor Licenciado Acuña sobre la necesidad de contar su iglesia parroquial con sacristán y tañedor de órgano.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 7. Incompleto[1]

(…) condición que el capellán fuesse avido por sacristán, quanto más / que provando commo está prouado que los dichos fructos e ren/tas se han después acresçentado, segund la disposición del dere/cho; e avnque fuera jurado el dicho conçierto e por la Santa / Se[de] apostólica confirmada, avmentada la dicha rrenta se ha de / avmentar el seruiçio de la dicha yglesia. Y por estas causas e / por otras que resultan del dicho proçesso justamente puede / Vuestra Alteza mandar que en la dicha yglesia aya de aquí ade/lante, demás de los dichos dos vicarios y seys benefiçiados, / vn organista e vn sacristán; e que cada vno d'ellos, demás de / sus derechos, ayan en cada vn anno nueve mill marauedís de sa/lario, los quales pague el patrón que es o fuere de la dicha y/glesia. E que el nombramiento d'ellos se haga segund e commo / e por quien se suelen hazer las elections de los dichos vica/rios e benefiçiados.

[E en] quanto al sitio e disposición de la dicha / yglesia, pues que ella está fuera y tan lexos y apartada de / la dicha villa y en logar tan áspero y tan peligroso que en el / verano por los calores y soles y en el ynvierno por las nie/ves e yelos e vientos, así los sanos commo los viejos e en/fermos e impedidos dexan muchas vezes de yr a oyr los offi/çios diuinos, de lo qual yo e mi muger somos buenos testi/gos, deue Vuestra Alteza mandar que aquel templo, que es / más aparejado para fortaleza que para yglesia, se mude e / traslade dentro en la dicha villa, con reservaçión del derecho / del dicho patrón que es o fuere, e de las honrras e preeminen/çias e libertades e de todo lo otro que agora tiene, para que / lo tenga en la yglesia que nuevamente se hiziese. E esto / es lo que me paresçe que deue mandar Vuestra Alteza para / descargo de su real conçiençia, cuya vida y real estado Nues/tro Sennor, con acresçentamiento de más rreynos e sennorí/os e imperios, guarde e conserue.

De Azpeitia, a diez e nue/ve de abril de quinientos e nueve.

De Vuestra Alteza hu/mil seruidor, que sus reales manos besa, Licençiado Acunna. /

Muy Poderosa Sennora. La relación e paresçer que / Vuestra Alteza por su cédula me mandó sacar e / embiar del pleyto que es entre el conçejo e justiçia, / fieles e rregidores e omes fijosdalgo de la villa de Azcoitia //(fol. 35 v.) y el cabildo, vicarios e capellanes e benefiçiados de la dicha villa / de la vna parte, e Juan García de Balda, patrón de la dicha ygle/sia de la otra, es la siguiente:

Paresçe cómmo a diez días del / mes de agosto de mill e quinientos e ocho annos me fue presen/tada por parte del dicho conçejo de Azcoitia, vicarios e benefi/çiados de la dicha yglesia vna çédula de Vuestra Alteza, fecha / en la çibdad de Burgos a veynte e seys días del mes de ene/ro del dicho anno, por la qual en effecto me mandó fuesse a la / dicha villa de Azcoitia y hablasse con el dicho conçejo e cléri/gos, e con el patrón de la dicha yglesia, e diesse orden e forma / commo en ella oviesse sacristán e tannedor de órganos, e que el / salario d'ellos se pagasse de la rrenta del dicho patrón o pri/micia o de otra parte, commo me paresçiesse que se deuiesse ha/zer, de manera que el seruiçio de la dicha yglesia se augmen/tasse e no oviesse falta ni defecto alguno. E de lo que en ello hi/ziesse embiasse luego la relación a Vuestra Alteza porque, / si acá no se conçertassen, proueyesse sobre ello lo que más / fuesse su seruiçio.

Después de mucho altercado sobre el di/cho conçierto, viendo que aquel no avía lugar avnque sobre / ello por mí le fueron movidos muchos partidos, fue acordado / que cada vna de las dichas partes siguiesse su justiçia e derecho. / [E] segund e de la forma e manera que se ha hecho, paresçe cómmo / Juan Garçía de Balda, a siete días del dicho anno, presentó an/te mí vn pedimiento e requerimiento, por el qual en effecto / entre otras cosas dixo que la dicha prouisión avía sido ga/nada con mal zelo e intençión e con no verdadera rrelación, / orreptiçia e subretiçiamente, callando la verdad e dezien/do e exprimiendo falsedad, porque se hallaría que en la di/cha yglesia avía sacristán diputado por sentençia de Vuestra / Alteza, loada e aprouada por la dicha clerezía e conçejo de / la dicha villa, en cosa juzgada pasada, por la qual Vuestra / Alteza mandó que el postrimero capellán que en el benefiçio / entrare aya de ser e sea sacristán. E así dixo que se avía / vsado e guardado de diez, veynte, treynta, quarenta, çin/quenta annos e de más tiempo a esta parte. E que, lo que / peor era, que queriendo seruir algunos la dicha sacris/tanía por los derechos que tiene e tenía, los dichos clérigos, // (fol. 36 r.) por le fazer mal e danno, no los dexan ni consienten seruir la / dicha sacristanía. E [en] quanto a los órganos e tannedor, dixo que / aquello no era a cargo del patrón porque lo hazían ad pompam / e por releuar los clérigos del canto de su seruiçio e trabajo. / Estante lo qual dixo que el dicho cargo era de los dichos órganos / e aquello se devía pagar de sus rrentas d'ellos e de los del con/çejo, e de las primiçias e fábrica de la dicha yglesia, commo se / pagauan en los otros pueblos de la dicha Provinçia, mayores e / más çercanos, así como en las villas de Azpeitia e de Elgoybar / e Vergara, que son yglesias de patronadgo. [E] pidió que le man/dasse dar e diesse copia e traslado de la dicha çédula para de/zir e allegar contra ella más complidamente de su justiçia e / derecho. E que entre tanto no tomassen ni rreçibiessen ynfor/mación alguna hasta que viesse sus escripturas e allega/ssen de su derecho, para ynformación de su justiçia e derecho. /

E de lo contenido en el dicho pedimiento hizo presentação / de vna petição e suplicação que paresçe que fue otorga/da por el cabildo, vicarios, clérigos e benefiçiados de la dicha / yglesia para nuestro Muy Santo Padre, a diez días del mes / de março, anno de mill e quatroçientos e sesenta e seys annos, / por la qual en vn capítulo d'ella se contiene e haze menção que vno de los dichos capellanes del número que fuesse sa/cristán e lleuasse su parte de los otros rrectores e capella/nes, e çiertos derechos contenidos en la dicha suplicación. / E presentó ansí mismo vna aprobación e loación de la dicha / petición e supplicación al dicho conçejo de Azcoitia fecha, a / diez e seys días del mes de março del dicho anno de mill e / quatroçientos e sesenta e seys annos. [E] fizo presentação de / vna executoria de Vuestra Alteza, dada en la villa de Valla/dolid a veynte e nueve días del mes de otubre, anno de mill / e quatroçientos e ochenta e quatro annos, por la qual entre / otras cosas mandaua e mandó que en quanto a las otras co/sas conçernientes al seruiçio de la dicha yglesia de que se / haze menção en los capítulos e escriptura de conçierto fecho / entre el Doctor Martín Garçía de Licona, padre del dicho Juan / Garçía de Balda, e del conçejo de Azcoitia, que están incorpora/das en la bulla apostólica, se guarde segund e commo se contiene // (fol. 36 v.) en la dicha capitulação de que en la dicha bulla se haze men/ção. Presentó así mismo vna scriptura de assiento e conçi/erto fecho entre el dicho Juan Garçía de Valda e el dicho conçejo a / quatorze días del mes de hebrero de mill e quatroçientos e / noventa e tres annos, por el qual en effecto paresçe que todos / juntamente acordaron e ovieron por bien que él fuesse nombra/do por el dicho patrón e personas deputadas por el dicho conçe/jo por capellán al dicho benefiçio, que entonçes avía vacado por fin / e muerte de Don Pedro de Recalde, [e] seruiesse el dicho offiçio de sa/cristanía fasta la primera vacación; e después de [él] que seruiesse / el que fuesse nombrado en la segunda vacante, ansí dende en ade/lante para siempre jamás. E que todas las eleçiones que de aquí / adelante se hiziessen fuesen con el dicho cargo e offiçio de la / dicha sacristanía.

[E] del pedimiento por el dicho Juan Garçía de / Valda fecho e de las scripturas por él presentadas se dió copia / e traslado a[l] procurador del dicho conçejo e a los capellanes e be/nefiçiados de la dicha yglesia. Contra el qual allegaron largamen/te de su justiçia e derecho, diziendo entre otras cosas que en la / dicha yglesia ay mucha neçessidad del dicho sacristán porque, / a falta de no lo aver, andan por el suelo las vestimentas e / cruzes e cáliz e ornamentos [e] corporales de la dicha yglesia. / Lo qual, demás de resçebir mucho daño, es mucha desonestidad / e cosa muy fea que las mugeres, moças, moços e otras perso/nas legas traygan e tracten con sus manos los cálizes, cru/zes, corporales e las otras cosas sagradas, e que no ay quien / tanga a missa, bísperas ni maytines, ni quien barra ni alim/pie la dicha yglesia, ni quien haga las otras cosas necçessa/rias. A lo qual dixeron que no obstaua la dicha capitulação / ni la carta executoria ni la scriptura de confirmação e de/claração en contrario presentada, [e que] aquellas se refieren al / assiento e contractação que en la bulla apostólica se faze / mençión. La qual el dicho Juan Garçía no ha mostrado ni / presentado, segund que de derecho es obligado, pues las / dichas scripturas se refieren a las dichas

bullas e capitu/lación. E[2] dixeron que mucho menos aprouechaua al / dicho Juan Garçía de Valda el conçierto e yguala fecho //(fol. 37 r.) entre el dicho conçejo pues, siendo commo la dicha yglesia es / patronadgo rreal, sin consentimiento de Vuestra Alteza, que / es patrón prinçipal de la dicha yglesia,[3] los dichos vicarios / e benefiçiados, sin liçençia de sus superiores perlados, no po/dían ni podieron de derecho hazer la dicha yguala e conçierto / ni poner sobre ello tal seruidumbre e[4] subiecçión de hazer / sacristán al capellán, seyendo commo aquello era cosa ymcom/patible e contra toda justiçia e rrazón; mayormente pues / los dichos ocho benefiçiados eran puestos e nonbrados para con/fessar e comulgar, e para dezir missas, maytines e bísperas / e los otros offiçios diuinos, e no para barrer la dicha yglesia / e tanner las campanas, ni limpiar las lámparas ni hazer seme/jantes offiçios incompatibles, apartados e distinctos, que pa/ra esto e no para lo otro les dauan los dichos offiçios e bene/fiçios. Quanto más que, segund el lugar donde estaua la dicha / iglesia tan rremoto, áspero e peligroso, e aviendo commo ay / tan grand pueblo e tanta multitud de gente, e siendo las ca/sas e caserías tan rremotas e apartadas de la dicha yglesia, / avnque fuessen muchos más capellanes de los que son no bas/tarían para el seruiçio d'ello, occupándose commo se occupan los / çinco o seys d'ellos en yr a confessar a los de la tierra llana a / darles e lleuarles el cuerpo de Nuestro Sennor e la estrema / vnción; de manera que, quedando commo muchas vezes que/da para el seruiçio de la dicha yglesia vn sólo capellán, / muy mal puede complir el seruiçio de ha de hazer el sa/cristán.

[E en] quanto al salario del tannedor de los órganos, di/xeron que el dicho Juan Garçía de Valda era tenido e obli/gado de lo pagar pues, en mill florines de oro que en cada / vn anno lleua de la rrenta de la dicha yglesia, bien cabe el sala/rio del dicho sacristán e tannedor de órganos sin que / la dicha yglesia ni el dicho conçejo pague ninguna co/sa d'ello, mayormente pues la rrenta de la dicha fábrica / está empennada e no basta para las neccessidades, edeficios e / obras que tienen començadas. E el dicho conçejo no tiene / proprios ni rrentas algunas para que puedan ayudar //(fol. 37 v.) e contribuyr ni pagar el dicho salario para el dicho tannedor e sa/cristán. E allegaron otras muchas cosas e rrazones, e sobre todo / [5]dixeron que por que el culto diuino fuesse más avmentado e / acresçentado e los perrochianos toviessen más deuoción, com/pelliesse e apremiasse al dicho Juan Garçía que diesse e pa/gasse los dichos salarios para el dicho sacristán e tannedor de / órganos.

A la qual dicha petición por el dicho Juan Garçía de / Valda fue replicado lo contrario satisfaziendo a las rrazo/nes dichas e allegadas por el dicho conçejo de la dicha villa / e por el procurador de los vicarios, clérigos e benefiçiados, / segund consta e paresçe por la dicha petición, la qual se / puede ver originalmente.

[E] commo por él se concluyó el dicho / pleyto, [6]se dió e pronunçió en él sentençia ynterlocutoria, / en que ambas partes fueron resçebidas a prueva con çier/to término que para ello les fue dado e assignado. Dentro del / qual amas las dichas partes fizieron sus provanças. E pa/ra ello, para en prueva de su yntençión, el dicho conçejo / e clerezía de la dicha villa fizo presentación de çiertos tes/tigos e de vn ynterrogatorio por do fuessen tomados e rres/çebidos. E porque sería

demasiado poner aquí todas las / dichas preguntas, solamente se hará relación de las que / hazen al caso, que son la segunda, terçera e quarta, sexta, / setena e novena, veynte e vna e veynte e tres e veynte / e siete e veynte e ocho preguntas.

Provança del conçe/jo de Azcoitia, clérigos e benefiçiados de la dicha villa.

Quanto a lo contenido en la segunda pregunta del dicho / ynterrogatorio, lo que en suma y en effecto dizen e de/ponen los dichos testigos es que la dicha yglesia está en / lugar áspero e en cuesta e bien lexos e apartado de la dicha / villa, a donde no pueden yr ni subir los viejos ni los sanos / sino con mucho trabajo, en el ynvierno por las nieues / e yelos e vientos e malos tiempos, e en el verano con el / grand sol e calor. E que a esta causa muchos dexan de yr / a oyr los offiçios diuinos.

A la terçera e quarta pregun/tas dizen que en la dicha yglesia ay mucha falta e ne/ccessidad de sacristán, e por no aver sacristán se tra//(fol. 38 r.)hen por el suelo desonestamente las vestimentas, cruzes / e cáliçes e los otros ornamentos, e que en ello rreçibe la di/cha yglesia mucho danno e detrimento. E que por la dicha / falta las mugeres, moças e moços e otros legos tractan / con sus manos los dichos ornamentos e cosas sagradas. / E que no se barre ni limpia la dicha yglesia ni se da rrecab/do a los clérigos para dezir missa, ni se endereçan los al/tares ni seençienden las lámparas, ni se hazen las hos/tias ni se tannen las campanas a sus horas, ni se hazen las / otras cosas que para seruiçio de la dicha yglesia sin ne/cessarias. Lo qual dizen que se haría si oviesse sacristrán / en la dicha yglesia.

A la sexta pregunta dizen que, se/gund los muchos parrochianos e feligresses que ay en la / dicha yglesia e segund las casas e caserías están muy / apartadas e lexos de la dicha yglesia, e segund las casas / e caserías son menester los dichos dos vicarios e seys / benefiçiados para dezir maytines, missas e bísperas e / los otros diuinos offiçios, e para confessar e comulgar, / e dar e lleuar la estrema vnción a los dichos parrochia/nos. E que avn el número de los dichos clérigos no basta / para complir e suplir el seruiçio de la dicha yglesia, quanto / más ocuparse e aviéndose de ocupar el vno d'ellos en el / dicho officio de sacristía.

A la setena pregunta dizen / e deponen que el que fuere sacristán en la dicha ygle/sia en barrerla e limpiarla, e en adereçar e ataviar los / altares e hazer las hostias e ençender las lámparas, e en / guardar los ornamentos e tanner las campanas e hazer / las otras cosas necçessarias e annexas al dicho offiçio, / tiene çierto que hazer e entender sin seruir en el coro / ni dezir maytines ni missas ni bísperas. E que si vno de / los dichos benefiçiados fuesse sacristán no podía seruir / el dicho benefiçio commo capellán ni la sacristanía commo / sacristán.

A la novena pregunta dizen e deponen / que, demás de la dicha villa de Azcoytia ser en sí bien / poblada, su jurisdición es mucha e larga, que en partes //(fol. 28 v.) ay dos leguas y más. E que tres e quatro clérigos d'ellas se / ocupan y son necçessarios para yr a confessar e comulgar / e dar los sacramentos a vnas partes e a otras, e para ente/rrar los muertos e traher los finados a la dicha yglesia. E / dizen que al presente no ay sino dos o tres cléri-

gos que / puedan yr fuera a confessar e dar los dichos sacramentos, / porque los otros, vnos están ympedidos de sus personas e / otros viejos, de manera que la dicha yglesia tiene necçessi/dad de más capellanes, [e] quánto más de sacristán.

A las ve/ynte e vna pregunta[7] dizen e deponen que los diezmos e / rrentas que cada anno lleua el dicho Juan Garçía de Valda, pa/trón de la dicha yglesia, valen e montan, vnos dizen trezien/tas mill marauedís e otros e los más dizen que valen e / rrentan en cada anno mill florines de oro.

A las veynte e / tres preguntas dizen que en la dicha yglesia ay más de / tres mill parrochianos confitentes e comulgantes, que se / juntan en la dicha yglesia en los días del domingo e fi/estas mill personas e más.

A las veynte e siete e veynte / e ocho preguntas, en que se contiene que en otras villas / semejantes que la dicha villa de Azcoitia, que no son de / tanta gente ni de tanta rrenta, se pagan los salarios / de sacristán e tannedor de órganos de los dichos diezmos / e no de otra parte.

Lo que çerca d'estos artículos dizen e / deponen los testigos que hazen al caso es lo siguiente:

Donna Ysabel de Mendoça, muger de Juan López de Gamboa, / sennora de la casa e solar de Olasso, vezina[8] de la villa de / Elgoybar, dize que puede aver doze o treze annos que en / la dicha yglesia de Sant Bartolomé de Elgoybar se hi/zieron vnos órganos, e que ella e el dicho su marido po/sieron organista que los tannesse, el qual tovieron en su / casa por espaçio de quatro o çinco annos, [e] que durante el / dicho tiempo le dauan de comer e de beuer e vestir e / calçar e las otras cosas necçessarias[9]. E que, demás d'esto, le dauan de salario //(fol. 39 r.) cada tres annos tres o quatro mill marauedís. E que esto fazían por / seruiçio de Dios e de la yglesia, sin ser costrenidos nin apremia/dos a ello. E que al[10] sacristán le daua[n] vna casa en que biuía e çi/ertas heredades que labrasen para sy, e más [el] diezmo de vna / casería e çiertos dineros, que pueden ser fasta çinco mill ma/rauedís poco más o menos, conforme a vna sentençia que se / dió entre el dicho Juan López e entre el conçejo de Algoibar.

E el / dicho Juan Pérez de Gamboa dize lo mismo que la dicha Donna / Ysabel, su muger, eçebto que dize que él fizo traer el dicho ta/nnedor con pensamiento que el dicho conçeio de la dicha vi/lla de Algoibar e benefiçiados de la dicha yglesia pagarían / el dicho horganista e el dicho conçeio, nin los dichos clérigos / non lo quisieron pagar. Que él tubo a su costa, dándole de comer / e beuer e bestir e calçar e las otras cosas nesçesarias, [e] demás / d'ello le pagó su salario e le casó con vna su criada. E porque / non le fazía el partido que él quería se fue a Lequeytio con su / muger, e dende a Castilla.

Don Domingo Alos d'Amilibia, clérigo / venefiçiado de la yglesia de Santa María de Balda, dize que en / la dicha yglesia ay seis benefiçiados enteros e quatro medios, / los quales leuan e rreparten entre sy los dichos diezmos, [e] que / en la dicha yglesia es vso e costumbre de dar e dexar para el sa/cristán e tannedor de hórganos medio benefiçio. E después que / ge lo den non se lo pueden

quitar porque la dicha rrenta está / situada para ello e ge lo pagan de los dichos diezmos.

Lo mismo / dize e depone Don Domingo de [l]barguren, clérigo benefiçiado / de la dicha yglesia se Deua. E Don Domingo de Veizy, clérigo de / la dicha yglesia.

Otros muchos testigos dizen e deponen que / a su creer e pensar, segund lo que an visto en otras yglesias / perrochiales d'este rreyno, que el salario del dicho sacristán / e horganista se paga e debe pagar a su paresçer de los dichos / diezmos e rrentas que lieua el dicho patrón. E que ansy lo / cree[n] e tiene[n] por çierto.

Prouança de Juan Garçía de Balda, / patrón de la dicha yglesia.

Dentro de las dichas escrituras / por él presentadas fizo presentaçión, para en prueua de / su yntenção, de çiertos testigos y de vn ynterrogatorio por / donde fuesen tomados e rreçebidos, porque las más pre/guntas de su articulado se fundan e prueuan por las dichas / escrituras arriba contenidas, [e] sería[11] demassyado superfluo / sacar e poner aquí la rrelación de todo lo que dizen e depo/nen los dichos testigos, saluo de lo que faze al caso, que es lo / que deponen en la segunda e terçera, sesta e setena e otaua e //(fol. 39 v.) onzena, dozena [e] quinzena preguntas.

[E en] quanto a lo conteni/do en la segunda pregunta que fabla de cómmo de diez, veinte, / çinquenta annos e más tienpo a esta parte en la dicha ygle/sia de Santa María de Ascoitia sienpre continuamente han / avido sacristán que sirua la dicha yglesia e guarde los va/sos sacros e vestimentas e otros hornamentos de la dicha ygle/sya, lo que en efecto dizen e deponen los dichos testigos, syn / salir de la dicha sustançia d'ellos, es lo siguiente:

El primero / testigo es Juan Martínez de Vidania, vezino de la dicha villa / de Azcoitia. Dize que desde quarenta annos a esta parte que se / acuerda tiene notiçia de las cosas de la dicha yglesia non a vis/to sacristán asentado saluo que suele ver en la dicha sacristanía / algunos clérigos, e otras vezes de las monjas e sennoras. E que / comúnmente las dichas monjas syrven el dicho ofiçio, guardan/do las vestimentas, cáliz e hornamentos de la yglesia, e otras ve/zes los clérigos ponen algunos escolares para ello. El segundo / testigo en efecto dize lo mesno.

El terçero testigo, que es Martín / Pérez de Veltravstiça, vezino de la dicha villa, dize que él ha vis/to e se le acuerda de çinquenta annos a esta parte que algunas be/zes ha visto en la dicha yglesia sacristán, e otras vezes non. E / que más vezes estaua la dicha yglesia sin sacristán que con él. /

El quarto testigo, que es Don Juan de Ynsausti, clérigo maior / de días, dize que algunas vezes ha bisto en la dicha yglesia / sacristán e otras vezes non. E que quando auía sacristán he/ra voluntariosamente, e que non lo ponían el conçeio ni / el patrón. E que otras vezes seruía[n] el dicho ofiçio las senno/ras de la dicha yglesia, por falta de sacristán, e otras vezes / los moços. E que muchas vezes acaesçió a este testigo lle/var el cuerpo de Nuestro Sennor, de día e de noche, a los perro/chianos que biuen en las caserías, e por no aver

sacristán nin / quien los aconpannase yrse solo. E que asy mismo, por non / aver sacristán, auían muchas faltas en la dicha yglesia, espeçial/mente de ostias para consagrar, e que non avía quien adreçase / los altares nin quien labase los corporales nin quien pusiese / rrecabdo en las vestimentas nin fiziese las otras cosas nes/çesarias.

Pedro de Vmelos, vezino de la dicha villa, dize que / en vn tienpo ha visto en la dicha yglesia a las vezes seruirse de / sacristán por los otros venefiçiados, por sy e sus moços e cria/dos, e otras vezes ha visto mal rrecabdo en el dicho seruiçio por //(fol. 40 r.) seruirse por moços, e otras vezes por seroras. E que nunca / vió sacristán en la dicha yglesia conosçido syno malo e por / mal cabo.

Estíualiz de Vmansoro dize lo mismo. [E] dize más que / es desonesta cosa traerse los hornamentos de la dicha yglesia por / mano de mugeres e de quien non deven. E d'esta forma e manera de/ponen otros muchos.

A lo contenido en la terçera pregunta que fa/bla de la yguala e conçierto que entre los clérigos e conçeio de la / dicha villa de la vna parte, e el patrón de la dicha yglesia fue / fecho sobre que el capellán postrimero fuese sacristán e syr-viese / el dicho ofiçio fasta que otro vacase, todos los testigos que / para esta pregunta fueron presentados e rreçebidos se rre/fieren a la dicha escritura de asiento e conçierto que está pre/sentada en este proçeso, lo qual se puede ver originalmente si las / partes le pidieren, puesto que non ay nesçesydad para ello pues / la rrelación por mí fecha sobre la dicha escritura es çierta e ver/dadera.

Quando a lo contenido en la sesta e setena preguntas que / fabla[n] cómmo para el sacristán ay derechos diputados en la dicha / yglesia, el qual se les acos-tunbra lleuar de cada casa de la tierra / vn çelemín, e del tanner de las canpanas por finados tres maraue/dís de cada aniversario, rresponso o novenario otro tanto, e más / tres pares de novenarios, e de cada criatura que muere vn pan, e de / la estrema vnción vna altamia[12], e la noche de Sant'Águeda por ta/nner las canpa-nas vna corona corriente, e más vn puerco o dos / ducados por el que suelen pagar la fábrica e premiçia de la dicha / yglesia.

El primer testigo dize que suele ver en el tienpo de / los clérigos nuevos andar a demandar por las caserías de la dicha / villa a las seroras e sacristanes, pero que no sabe lo que le suelen / dar. E que cree que por tanes las canpa-nas por finado e por ani/versario e rresponsos le dan por cada vno d'ellos tress maraue/dís, e que por el tanner de las canpanas en la noche de de Sant'Águeda / se suelen pagar el conçeio ochenta marauedís, que es vna corona / corriente. E que siendo maioral este testigo e Juan de Hariztin, / de la dicha yglesia dieron a Don Lope de Yguino dos ducados de / oro de la fazienda de la dicha yglesia. E que después no sabe si / el conçeio o el patrón les mandó e defendió que non entendiesen / más.

El segundo testigo dize que desde treynta annos a esta / parte suele ver que los sacristanes, o las frarias quando non / ay sacristán, suelen pedir por las casas quando ay pan nueuo, //(fol. 40 v.) por el tanner de las canpanas a los nublados, que cada vno / le den lo que quieren. E que por tanner por los defuntos le dan /

tres marauedís, e otro tanto por las honrras e aniversarios. / E quando muere alguna criatura le dan vn pan, e por las no/venas de los finados suele oyr dezir que suelen dar tress panes.

El quarto testigo dize que sabe que las sennoras de la dicha ygle/sia suelen pedir e coger el trigo e borona en la pregunta con/tenido por el tanner de las canpanas al nublado[13], por alinpiar / la yglesia e lavar las vestimentas. E que ansy mismo sue/len lleuar los tres panes en la[s] preguntas nonbrados. E vn / pan de cada criatura que muere, e tress marauedís por / tanner las canpanas por finados. E otro tanto por rres/ponsos, aniversarios. E sendas altamias quando dan la / estrema vnción, e ochenta marauedís por las canpanas en la / noche de Sant'Águeda.

Estíbariz de Vmansoro, vezino de la di/cha villa, dize que bee andar a demandar algunas vezes por / la dicha tierra a las sennoras de la dicha yglesia, e que cada vno / le da por vía de limosna lo que quiere e por bien tiene, por su / propia voluntad, syn ser a ello costrennido ni apremiado.

Çer/ca de los otros derechos confórmanse con los otros testigos, / e de la misma forma e manera deponen otros muchos tes/tigos.

A lo contenido en la otaua pregunta que fabla de cómmo / aviendo clérigos mançebos que por los derechos seruirían / e querían seruir la dicha sacristanía non lo dexan los di/chos clérigos ni el dicho conçeio, el segundo testigo dize / que cree que no faltaría quien syruiese la dicha sacrista/nía por los dichos derechos, e por lo otro que los tales clé/rigos llieuan de la dicha yglesia.

El veynte testigo, que es Ma/rina de Çumeta[14], serora de la dicha yglesia, dize que oyó dezir, / asy a los clérigos e capellanes commo a los escolares, que / non seruirán la dicha sacristanía por los dichos derechos, / nin por el prouecho nin ynterese que de la dicha sacristanía / les podía rrecreçer nin se les rrecreçería.

[E en] quanto a lo conteni/do en la honzena pregunta que habla de las bulas que se / traxeron de Roma sobre el seruiçio de la dicha yglesia don/de estaua el capitulado del sacristán para que fuese vno / de los capellanes, los quales diz que Vuestra Alteza mandó / lleuar a su Consejo e que allí las detubo e mandó que non //(fol. 41 r.) vsase d'ellas, e que los del Conde auían sydo sobr'ello prouisos[15] / e que non les soltaron fasta que las rrenunçiaron e se obliga/ron de non vsar d'ellas.

El primero testigo dize que por pú/blico e notorio oyó dezir que el conçeio de la dicha villa de / Azcoitia fizo traer çiertas bulas de Roma, e que otra cosa / non sabe.

El segundo testigo dixo que vió leer çiertas / bulas en la dicha villa de Azcoitia diziendo que avía[n] venido / de Roma, pero lo que en ellas dezían e se contenían non / lo sabe, mas de quanto oyó dezir que Vuestra Alteza los avía / fecho leuar a su Conseio e las auía fecho rretener ansy. E que / a causa de las dichas bulas avía oydo dezir que algunos / vezinos de la dicha villa avían seído presos en Valladolid. /

El tercero testigo [dixo] que sabe que vió que Juan Sánchez de Re/calde, vezino de la dicha villa, truxo en nonbre del dicho con/çeio vna bula de Roma del nuestro Santo Padre, en el / qual cree que se contenía que[16] la meitad de los diezmos de la / dicha yglesia se diesen al conçeio o a los clérigos, que non / sabe al qual d'ellos, e que se rrefiere a las dichas bulas. E quan/to a las de Juan Garçía de Valda, dize que le oyó dezir a él mis/mo cómmo las tenía de la forma e manera que en la dicha pre/gunta se contenía. [E] de la forma que asy mismo oyó dezir / que la bula que el dicho Juan Sánchez de Recalde traxo pa/ra el dicho conçeio e clerezía[17] se lleuó al Conseio de Vuestra Al/teza e que por la dicha cabsa el alcalde que entonçes hera / e a los de los ofiçios de la dicha villa fueron enplazados / sobr'ello para ante Vuestra Alteza.

E el quatro testigo di/ze que en quanto a la bula del dicho conçeio notoriamen/te oyó dezir ser verdad de lo en ella contenido. Pero [en] quan/to a la bula del dicho Juan Garçía de que en la dicha pregun/ta se faze mençión, que non sabe d'ella. E otros muchos tes/tigos dizen e deponen lo mismo.

[E en] quanto a lo contenido en / la doze pregunta que fabla cómmo en la villa de Azpetia / es maior pueblo e mayor parrochia pagan el tennedor de / los órganos el conçeio e pueblo de la dicha villa e la pre/miçia e fábrica de la dicha yglesia, e non el patrón nin el / diezmo que el dicho patrón lleua el quinto, dize que pue// (fol. 41 v.)de aver veynte e quatro annos poco más o menos que vino / de Castilla a la villa de Azpetia e que al dicho tienpo halló / por tannedor de los hórganos en la dicha yglesia a Juan / López de Larrutaren, vezino de la dicha villa, al qual oyó de/zir que el dicho conçeio le dauan por tanner los dichos hór/ganos mill marauedís cada anno, e por ser poco preçio los / dexó de tanner. E después, puede aver ocho o nueue annos, / que estubo por tannedor en la dicha villa vn aragonés / por tienpo de vn anno, en el qual dicho tienpo tubo cargo / de los dichos hórganos por la cantidad que por ello le / dieron. Nin quién nin cómmo ge lo pagaron que non lo sabe. /

El quinto testigo dize que sabe e vió que puede aver / diez annos que vn malorquín estouo e vino a la dicha vi/lla de Azpeitia e estubo en ella por horganista por tienpo / de doss annos. E que sabe e vió el conçeio de la dicha villa le / solía pagar el salario de los dichos hórganos. E que des/pués del dicho malorquín, dende en doss [annos], vino a la dicha villa / vn horganista aragonés, el qual estubo en la dicha villa / dos annos, e que el conçeio le pagaua en cada[18] anno, por / el tanner de los dichos hórganos, quatro mill marauedís, / los quales este testigo cobró por çesión de la dicha hor/ganista. El sesto dize lo mesmo.

El otauo testigo dize que / en la villa de Guetaria, después que se fizieron los di/chos hórganos, e sabe e suele beer que el salario que le / dan al horganista le pagan al conçeio de la dicha villa / e la fábrica de la dicha yglesia, syn lo cargar al diezmo / ni a la clerezía.

El honzeno e dozeno testigos dize[n] que / en San Sabastián pagan al horganista çient rreales, / la terçera parte de los quales le pagan el conçeio, la otra / terçia parte la fábrica, e la otra terçia parte la fábrica[19] / e los benefiçiados de la dicha yglesia.

[E en] quanto a lo con/tenido en la déçima quinta pregunta que fabla que / en la dicha villa de Azcoitia que en estos veinte e quaren/ta annos non se a fecho conpra de términos [ni] se a ensan/chado la juredición, ni aora ay más rrentas que avía / aora treynta annos, e que todo está en vn ser.

El segundo //(fol. 42 r.) testigo dize que non a bisto conprar término, sacando el / ser[20] el Soreaso que conpraron de Veltrán de Loiola. E que cree / que en la rrenta de los diezmos de la dicha yglesia de Azco/tia se a avmentado e acreçentado de quarenta annos a esta / parte más de lo que solía ser; antes que le paresçe que ago/ra se labra e coje más pan e mançana que entonçes, por/que agora trabajan mejor los onbres que entonçes traba/jaban.

Lo mismo en efecto dize e depone el terçero testigo, / e da rrazón para ello diziendo que agora rrocan más tierras / conçegiles que non entonçes, donde syenbran mucho trigo, / mijo [e] otras çiberas, e se plantan más mançanares donde / se coge más çidra de la que solían. E por este rrespeto sabe / que los dichos diezmos e la rrenta d'ellos es más cresçida / de lo que solían e se vende a mayores preçios. Otros muchos / testigos dizen e deponen lo mismo.

Paresce cómmo se fizo pu/blicación de las dichas prouanças, de las quales se mandó / dar e se dió copia e traslado [a] amas las dichas partes pa/ra que dixesen e alegasen de su justiçia e derechos. E amas las / dichas partes dixeron de bien prouado e concluieron. E el / dicho pleito se ovo por consluso, e las rrazones d'él por / ençerradas, asygnado plazo e término para oyr senten/çia difinitiua estando el pleito concluso.

En estos tér/minos me fue notificado vna çédula de Vuestra Alteza para / que le enbiase la rrelación d'él en el estado en que estaua / el dicho pleito, e de las prouanças que las dichas par/tes auían fecho, e del sitio e desposición de la dicha ygle/sia [e] del número de los parrochianos d'ella e del valor de / los dichos diezmos, e lo que me paresçía que se devía dar / d'ellos al dicho tannedor e sacristán, e qué es lo que yo de/terminara sy el dicho pleito oviese de sentençiar, e qué / es lo que me paresçía que Vuestra Alteza sobr'ello devía pro/veer e mandar para el seruiçio de Dios e honrra de la dicha / yglesia e descargo de su conçiençia. Por virtud de lo qu/al e para mejor ser ynformado e saver la verdad de lo en / ella contenido tomé e rreçebí çierta ynformaçión de testi/gos comunes e por amas partes fueron presentadas //(fol. 42 v.) e produçidas en el negoçio e cabsa prinçipal.

E lo que to/dos en efecto dizen e deponen es que saben que antes e / después que se fiziese el dicho asiento e conçierto entre el / conçeio de la dicha villa e el dicho Juan Garçía de Valda, / patrón de la dicha yglesia, se an acreçentado los frutos, / diezmos e rrentas que lieuan el dicho patrón e mayor / número e suma de lo que valía e rrentaua antes e al tien/po del dicho conçierto, asy en çibera commo en trigo, mijo e / avena, e plantíos de mançanares e castannales. E la rra/zón que para ello entre otras daua es porque la gente se / ha acresçentado, e mucho más número de lo que solían tra/bajauan e an de nueuo rronpido muchas tierras heriales / en que se labran e coje mucho pan, mijo e avena q u e se solía / coger. E que los presçios de todo ello han suvido desde el di/cho tienpo

acá. E quanto a los perrochianos, dize que pue/de aver e ay en la dicha perrochia e feligresya fasta tress / mill perrochianos e confitentes poco más o menos. E / quanto al salario del sacristán e horganista, los vnos di/zen que cada vno d'ellos han menester para sy e para sus / seruientes e criados e para su comer e vestir e calçar e las / otras cosas nesçesarias, segund la careça de la tierra, ca/da quinze mill marauedís, syn sus derechos. E otros di/zen que se devían dar al sacristán doze mill marauedís, / e al tannedor de hórganos seis mill marauedís. Otros / dizen cada catorze mill marauedís, e otros dizen cada / diez mill marauedís.

Esta es la verdadera rrelación de / lo que suma en efecto se contiene en el dicho proçeso e es/crituras e prouanças d'él syn salir de la sustançia del dicho / pleito. El paresçer e lo que yo fiziera sy para ello poder / e comisión touiera e lo que sobr'ello se deviera proue/er para descargo de su rreal conçiençia, envío aparte a Vuestra / Alteza para que prouea en ello lo que más fuere su ser/uiçio, cuia vida e rreal estado Nuestro Sennor, con acreçen/tamiento de más rreynos e sennoríos e ynperios, guar/de e conserue. De Azpetia, diez e nueue de abril de quinien/tos e nueue annos.

De Vuestra Alteza vnill seruidor que sus //(fol. 43 r.) (reales manos besa, Licençiado Acunna). /

NOTAS:

1. Sólo tenemos del fol. 35 r.-42 v.
2. El texto dice en su lugar "que".
3. El texto añade "e".
4. El texto dice en su lugar "es".
5. El texto añade "e".
6. El texto añade "e".
7. El texto dice en su lugar "preguntas".
8. El texto dice en su lugar "vezino".
9. El texto repite "e más d'esto le dauan de comer e beuer e vestir e calçar e las otras cosas necçessarias".
10. El texto dice en su lugar "el".
11. El texto dice en su lugar "serían".
12. Vaso, a modo de escudilla.
13. El texto dice en su lugar "nablado".
14. El texto dice en su lugar "Çinuheta".
15. Por "presos".
16. El texto dice en su lugar "en".
17. El texto dice en su lugar "cleriza".
18. El texto repite "en cada".
19. El texto dice en su lugar "fáblica".
20. Por "sel".

15

1511, Noviembre 6. Burgos

Real cédula del Rey Fernando el Católico, en nombre de su hija Dª Juana, ordenando al Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de Azcoitia, que no siga el pleito que trata con la villa y su clerecía por el traslado de la iglesia, y apodere al Corregidor para que cumpla lo que, por otra vía, le ordena.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 11.
Cuaderno de 5 fols. de papel, a fols. 1 r.-v.
Inserta en una real provisión dada en Burgos el 30-III-1512 [Doc. n.º 18], ésta en otra real provisión dada en Burgos el 12-VIII-1512 [Doc. n.º 19], y todo en la real ejecutoria dada en Valladolid el 9-VIII-1514 [Doc. n.º 24].

El Rey

Hernando de Balda, patrón de la yglesia perrochial de la villa de Azcoytia. Ya sabéys / cómmo por vertud de çiertas bullas apostólicas conçedidas a nuestra suplicación, e / de donde primero estaua a donde agora está, e cómmo en Madrid os fue mandado de / mi parte, pues aquella hera pasada en cosa juzgada e se fiso por justos e buenos res/petos, e vos commo patrón ynferior e tenporal non podíades nin deuíades yr contra lo / por vertud de nuestro consentimiento e mandamiento, commo de patrón prinçipal e perpetuo, se / fiso, que non molestásedes más a la dicha villa sobre la traslaçión. E agora he seydo / ynformado que, non enbargante lo suso dicho, avéys fecho çierta ynstançia en Corte de Roma / sobr'ello e que avéys ynpetrado çierta comisyón dirigida a Don Sancho Orondiar, / juez. E que no contento d'esto, avéys puesto çierta demanda contra los veçinos de la dicha / villa ant'el Corregidor que agora es de la Provinçia de Guipúzcoa por mucha contya //(fol. 1 v.) de marauedís que diz que valían los edifiçios de la dicha yglesia, e soy maravillado de vos yntentar lo suso / dicho. E porque esto es cosa que[1] toca a la preminençia e patronadgo rreal de la Serení/syma Reyna e Prinçesa, mi muy cara e muy amada hija, yo he mandado traer el proçeso / que sobre lo suso dicho a fecho el dicho juez apostólico ante los del Consejo. Por ende yo vos mando / que, entre tanto que se trae el dicho proçeso e yo lo mande ver e fasta que vos enbíe a mandar lo que sobre / ello fagáys, sobreseáys de entender más en el dicho negoçio ni de molestar sobre ello / a los vezinos de la dicha villa. E que dentro de seys días después que ésta mi çédula / vos fuere notificada otorguéys poder bastante para que se sobresea todo lo que çerca de / lo suso dicho estouiere fecho e actuado en Roma o en otras qualesquier jurediçiones ecle/syásticas donde se avían començado o movido qualesquier autos[2] o otras diligençias / o litis pendençias sobre la dicha traslaçión, o otra qualquier cosa a ello tocan[te], e entre/guéys el dicho poder al Corregidor de la Provinçia para qu'él faga d'él lo que yo por otra mi / çédula le enbíe a mandar, so pena de

perdimiento del dicho patronadgo e de çinquenta / mill marauedís para la cámara. E non fagádes ende al.

Fecha en Burgos, a seys dias de novienbre de / mill e quinientos e honze annos.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Miguel Pérez de / Almaçán.

NOTAS:

1. El texto repite “que”.
2. El texto dice en su lugar “attos”.

16

1512, Enero 8. Burgos

Real cédula, expedida a instancia de la villa de Azcoitia, por la que se manda que Hernando de Balda, sin embargo de la suplicación hecha y razones expuestas, tras ser requerido se desistiese y apartase del pleito que estaba pendiente sobre el traslado de la iglesia parroquial, y para ello enviase su poder.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 8.
Bifolio de papel. En traslado hecho en Burgos el 9-I-1512 por el escribano Lorenzo de Rota, del número de Fuenterravía [Doc. n.º 17]
Copia de la misma en Legajo 9, n.º 11, a fol. 1 v., inserta el la Ejecutoria dada en Valladolid el 9-VIII-1514) [Doc. n.º 24].

El Rey

Hernando de Balda, patrón de la yglesia parrochial de la villa de Azcoytia. Ya / sabéis cómo por vna mi çédula mandé que otorgásedes vuestro poder para que / se sobreseyese en Roma y en otras qualesquier juridiciones ecclesiásticas la / lid que huuiésedes mouido contra la dicha villa de Azcoytia sobre la tras/lación de la dicha yglesia d’ella, y entregásedes el dicho vuestro poder al Corre/gidor de la Prouinçia de Guipúzcoa, donde a la sazón estáuades, para que él / fiziese lo que

yo le embiaua a mandar, segund que más largamente en la di/cha mi çédula se contiene. La qual parece que os fue notificada e que su/plicastes d'ella para ante nos. E la suplicación que d'ella interpusistes, con las / otras rrazones que quesistes dezir e alegar sobr'ello, fue todo visto en el Consejo / de la Sereníssima Reyna y Princesa, mi muy cara e muy amada hija, e / fue acordado que lo deuía mandar proueer.

Por ende yo vos mando / que, sin enbargo de la dicha vuestra suplicación, luego que ésta mi çédula os / fuere notificada, vos desistays e apartéys del dicho litigio e otorguéys vuestro / poder bastante para que en vuestro nonbre se desistan y aparten d'ello, y non / se haga más instançia sobre lo suso dicho en ninguna juredición eclesiástica. / Y el poder y desistión que así d'ello otorgardes ynbiéys a poder de Juan de Sal/merón, escriuano de cámara ante quien el dicho negocio passa en el Consejo, / del día que esta dicha mi cédula vos fuere notificada fasta seyss días primeros / seguientes, so las dichas penas en la dicha mi cédula de que de suso se haze mençión / contenidas e de tress mill ducados para la cámara e fisco. E non fagádes / ende al.

Fecha en Burgos, a ocho días del mes de enero de quinientos e doze // (fol. 1 v.) annos.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Alteza, Miguel Pérez d'Almaçán.

Y en las / espaldas de la dicha çédula estauan tres sennales.

[Espalda:] La çédula que escriuió Su Alteza (a) Fernando de Balda para que se desistiese (de enbaraçar la) edificación de la iglesia (parroquial) d'ella.

17

1512, Enero 9. Burgos

Real cédula, expedida a instancia de la villa de Azcoitia, por la que se manda que Hernando de Balda, sin embargo de la suplicación hecha y razones expuestas, tras ser requerido se desistiese y apartase del pleito que estaba pendiente sobre el traslado de la iglesia parroquial, y para ello enviase su poder.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 8.
Bifolio de papel.

Este es traslado bien y fielmente sacado de vna çédula del Rey nuestro sennor, / firmada de su real nombre y refrendada y sennalada según por ella pa/recía, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Ver Real cédula dada en Burgos a 8-I-1512
[Doc. n.º16]

Fecho y sacado este dicho treslado de la dicha cédula de Su Alteza oreginal que / suso va encorporada, en la ciudat de Burgos, estando ende el Consejo de la Reyna / nuestra sennora, a nueue días del mes de enero, anno del nasçimiento de Nuestro / Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze annos.

Testigos que fueron presentes / al leer y concertar d'este dicho treslado con la dicha çédula de Su Alteza oreginal / que suso va encorporada: Pedro de Çuaçola, Continuo de la Reyna nuestra sennora, / e Andrés de Vbillos, criado del dicho Pedro de Çuaçola, e Pedro de Aguinaga, vezinos / de la villa de Azcoytia.

Va emendado o dis "Jo", vala.

E yo Lorenço de Rota, / escriuano de la Reyna nuestra sennora e su notario público en la su Corte / y en todos los sus rreynos s sennoríos, e escriuano del número de la villa de / Fuenterrauía, fuy presente, en vno con los dichos testigos, al leer y conçertar / d'este dicho treslado con la dicha çédula oreginal de Au Alteza que de suso va / encorporada, e fis escreuir y escreuí, y sacar y saqué este dicho treslado de la / dicha çédula oreginal. Y por ende fiz aquí éste mío acortunbrado / sig(SIGNO)no, en testimonio de verdad.

Lorenço de Rota (RUBRICADO). //

18

1512, Marzo 30. Burgos

Real Provisión dada por la Reina Dª Juana a la villa y clerecía de Azcoitia, en el pleito que trata con Hernando de Balda por el traslado de la iglesia parroquial, en la que se recoge el capitulado acordado con el patrón por el Consejo, que se manda guardar y cumplir.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 11.
Cuaderno de 5 fols. de papel, a fols. 1 r.-2 v.
Inserta en una real provisión dada en Burgos el 12-VIII-1512 [Doc. n.º 19], y ésta en la real ejecutoria dada en Valladolid el 9-VIII-1514 [Doc. n.º 24].

Donna Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, / de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Alge/zira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, e de / las Yndias yslas e Tierra Firme del Mar Oçea/no, Prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalen, Archiduquesa de Avstria, Duquesa / de Borgonna e de Bravante etc., Condesa de Flandes e de Tirol etc., sennora de Vizcaya e de / Molina etc. A vos el conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes bue/nos de la dicha villa de Azcoytia, qu'es en la mi Noble e Leal Provinçia de Guipúzcoa, e a vos / los vicarios, clérigos e capellanes de la yglesia parrochial de la dicha villa, e a vos Hernando / de Balda, patrón de la yglesia de Santa María de la dicha villa de Azcoytia, e a cada vno e qualquier de vos por lo que le toca e atanne, salud e graçia.

Sepádes que sobre los pleitos que / a avido e ay entre vos el conçejo de la dicha villa de Azcoytia, e vos el dicho Hernando de Balda, sobre / la traslaçión e mudaçión de la dicha yglesia parrochial de Santa María de la dicha villa, el / Rey mi sennor e padre mandó dar e dió su çédula, firmada de su nonbre e refrendada / de Miguel Pérez de Almaçán, su Secretario, su thenor de la qual es éste que se sygue:

Ver Real Cédula dada en Burgos el 6-XI-1511
[Doc. n.º 15]

De la qual por parte de vos el dicho Hernando de Balda fue suplicado por ante mí / e, sin enbargo de la dicha suplicaçión, fue dada sobreçédula de la dicha çédula que de / suso va encorporada, con mayores penas, su thenor de la qual es éste que se sygue:

Ver Real Cédula dada en Burgos el 8-I-1512
[Doc. n.º 16]

Después de lo qual, por parte / de vos el dicho Hernando de Balda fue presentada ante mí en el mi Consejo vna petiçión en que / me suplicastes e pedistes por merçed mandase proveer çiertos capítulos en ella contenidos. / Los quales, e lo que çerca d'ello por los del mi Consejo fue mandado e proveydo es como se sygue: /

1.- Lo primero, que por que la dicha primera yglesia fuese más sennalada e mayor que las otras her/mitas, que se fisyese a lo menos tamanna como la mayor de las otras hermitas sufra/gánias de la yglesia de la dicha villa, e que para ello quedase, como estaua mandado, la terçera parte / de la piedra e de lo fabricado de la dicha yglesia. A lo qual fue proveydo e mandado por los / del mi Consejo que la terçia parte de los materiales de la dicha yglesia queden para que se pueda haser la dicha / yglesia[1], segund que estaua acordado e mandado.

2.- Lo otro, que la capellanía que el Dotor, aguelo / de vos el dicho Hernando de Balda, dexó en la dicha yglesia, que se quedase en el dicho lugar de los de/funtos pasados e que non fuese trasladada contra su voluntad con la dicha yglesia. A lo qual / por los del mi Consejo fue proveydo que sin voluntad del patrón lego no se mude la dicha / capellanía de donde a estado.

[3].- Lo otro, que las dichas misas que se dezían en la yglesia de / San Sebastián, donde agora se traslada esta yglesia, que se dixesen en la otra primera / yglesia por memoria de los defuntos qu'están en ella. Sobr'esto los del mi Consejo de/clararon qu'el Obispo lo provea commo más conbvenga.

4.- Ansí mismo, que los de la //(fol. 2 r.) casa de Balda que se quesieren enterrar en la dicha yglesia antigua, que toviesen facultad de se poder en/terrar en ella. A lo qual fue proveydo por los del mi Consejo que, sin perjuyzio de los / derechos e preminençias de la yglesia parrochial que agora se fase, se puedan enterrar los / del linaje de Balda en la dicha hermita, sy quisieren. E que para ello yntervenga abtori/dad del Obispo.

[5].- Otrosí me suplicastes que la dicha yglesia se llamase "Santa María de / Balda", como se nonbra la primera yglesia, e que se dixese en ella el rresponso que en la / otra se desya sobre la sepultura de los de Balda, e se les guardasen los / otros derechos que en la otra dicha primera yglesia tenían. E sobr'esto fue mandado e / declarado por los del mi Consejo que la dicha yglesia se llamase de aquí adelante "Santa / María La Real". E en quanto al rresponso e otras cosas contenidas en este dicho capítulo, / se ayan de hazer e hagan segund e commo e lo que se solía faser en la dicha yglesia / antigua.

[6].- Ansí mismo, por otro capítulo me suplicó que, por rrazón de la trasla/ción, no adquirían otras personas título de patrón syno el que oviese los / derechos de partición de diezmos e ofrendas e administraçión de la dicha / yglesia, segund lo tenía en la primera. E en quanto a esto, ansí mismo fue man/dado e declarado por los del mi Consejo que en la dicha yglesia que ansí se traslada / se haga segund e commo se fasya en la otra yglesia antigua, ni más ni menos, / syn que se aya de faser ynovación alguna en ello.

[7].- Ansí mismo, por otro capítulo / dixo que en la bulla de traslación solamente se traxo de nuestro Muy Santo / Padre rreservado para el dicho patrón

el derecho de la presentación de los clérigos / de la dicha yglesia, e non de la partición de los diezmos e ofrendas e adminis/tración e otros derechos que en ella diz que tiene, [e] que me suplicaua mandase que lo contenido / en ese dicho capítulo e en los suso dichos la dicha villa lo traxese conçedido. A esto fue proveydo / e mandado por los del mi Consejo que la dicha villa sea obligada de traer bullas de Su Santi/dad en que venga declarado que confirme el dicho patronadgo, con los diezmos e ofrendas / e administraçión e las otras preminençias, a la persona que tuviese título de mí / o de de los rreyes que después de mí fueren del dicho patronadgo, segund e commo estaua en la / otra yglesia antes que fuese trasladada[2], si avía dende informaçión d'ello en la dicha primera / yglesia, dentro de seys meses primeros syguientes del día qu'esta mi carta le fuere / notificada.

[8].- E por otro capítulo dixo que sería condenado en costas en Corte / de Roma desistiéndose del dicho pleito eclesyástico, [e] que yo mandase que la dicha / villa le pagase las costas que oviese fecho en el dicho pleito de que ansí se desistiere. / E sobr'ello los del mi Consejo mandaron que las costas que la vna parte oviese fecho / se fuesen por las que la otra vía fecho.

[9].- E ansí mismo por otro capítulo dixo / que las armas de Balda [qu']estavan puestas en la capilla prinçipal de la / dicha yglesia que se pusiesen en la dicha yglesia, do quiera que se trasladase, segund que / estavan en la primera yglesia. A lo qual se proveyó por los del mi Consejo / que, pues el dicho Hernando de Balda no es patrón de la dicha yglesia mas de por su vida, / que se pongan mis armas rreales en la dicha capilla prinçipal de la dicha yglesia que / ansí se traslada.

[10].- Ansy mismo por otro capítulo pidió que los cuerpos que / están enterrados en la dicha yglesia antigua que no los desentierren contra la vo/luntad de sus progenitores. A lo qual fue declarado por los del mi Consejo qu'el / Obispo lo provea commo deva.

[11].- E por otro capítulo pidió el dicho Hernando de / Balda que, haziendo e cunpliendo la dicha villa de Azcotia lo contenido en los dichos / capítulos, le mandase a él desistir de los dichos pleitos e no en otra manera. / E por los del mi Consejo fue mandado que, ansí la dicha villa e clérigos commo / el dicho Hernando de Balda, se ayan de disistir e desystan, luego que ésta / mi carta les fuere notificada, de los dichos pleitos, por manera que çesen e se acaben / todos los pleitos e debates e differençias que sean o pueden ser entre las dichas / partes sobre lo suso dicho e qualquier cosa e parte d'ello.

Todo lo qual visto en el / mi Consejo e con el Rey mi sennor e padre consultado, fue acordado que deuía / mandar dar esta mi carta en la dicha rrazón. E yo tóvelo por bien.

Por la qual vos / mando a todos e a cada vno de vos por lo que le toca e atanne, segund //(fol. 2 v.) dicho es, que luego que con ella fuerdes rrequeridos veays lo que ansí por los del mi Consejo sobre todo / lo suso dicho fue proveydo e declarado e mandado, que de suso va encorporado, e lo guardéys / e cunpláys, e consintáys e aprovéys en todo e por todo, segund e commo e por la for/ma que de suso se contiene. E que contra el thenor e forma d'ello non vayays nin paséys,

nin consyn/táys yr nin pasar en tienpo alguno nin por alguna manera que sea, so pena de quatro mill / ducados de oro a cada vna de vos las dichas partes hizieren, e a los dichos clérigos de / perdimiento de las tenporalidades. E sy ansí faser e cunplir non lo quesierdes, por esta / mi carta mando al qu'es o fuere mi Corregidor o juez de rresidençia de la dicha Provinçia / de Guipúzcoa o a su alcalde en el dicho ofiçio, que con esta mi carta fuere rrequerido, que / vos costringan e apremien a lo ansy tener e guardar por todo rrigor de derecho, / e executen en las personas e bienes de los que lo contrario fisyeren la dicha pena. Para / lo qual, sy nesçesario es, por esta dicha mi carta le doy poder conplido, con todas / sus ynçidençias e dependençias, emergençias, anexidades e conexi/dades. E los vnos nin los otros non fagádes nin fagan ende al, so las dichas / penas. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que pares/cades ante mí en la mi Corte, do quier que yo sea, del día que vos enplazare fasta / quinze días primeros syguientes, so la dicha pena. So la qual mando a / qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mos/trare, testimonio synado con su syno por que yo sepa en cómo se cunple mi mandado. /

Dada en la çibdad de Burgos, a treynta días del mes de março, anno del nasçi/miento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze annos.

Yo el Rey.

Yo Juan / Ruys de Calçena, Secretario de la Reyna nuestra sennora, la fis escriuir por man/dado del sennor Rey su padre.

Liçençiatus Çapata. Liçençiatus Muxica. Dotor / Carvajal. Liçençiatus Santiago. Dotor Cabrero. Registrada, Liçençiatus Ximenez. Castaneda, / Chançiller.

NOTAS:

1. El texto dice en su lugar "hermita".
2. El texto dice en su lugar "trasladado".

19

1512, Agosto 12. Burgos

Real provisión de la Reina Dª Juana, por la que modifica algunos de los capítulos acordados por el Consejo con Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de Azcoitia, por apelación que hicieron el concejo y clerecía de la villa en el pleito que tratan las partes por el traslado de su iglesia.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 11.
Cuaderno de 5 fols. de papel, a fols. 1 r. y 2 v.-4 r.
Inserta en la real ejecutoria dada en Valladolid el 9-VIII-1514 [Doc. n.º 24].

Donna / Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de / Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, e de / las Yndias yslas e Tierra Firme del Mar Oçeano, Prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, / de Iherusalen, Archiduquesa / de Avstria, Duquesa de Borgonna e de Bravante etc., Condesa de Flandes e / de Tirol etc., sennora de Vizcaya e de Molina etc. A vos el conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, / escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Azcoytia, qu'es en la Muy Noble e Leal Provin/çia de Guipúzcoa, e a vos los vicarios, clérigos e capellanes de la yglesia parrochial de la dicha / villa, e a vos Hernando de Balda, patrón de la yglesia de Santa María de la dicha villa de Azcotia, e / a cada vno e qualquier de vos por lo que le toca e atanne, salud e graçia.

Bien sabéis en / cómmo sobre los pleitos e diferençias que a avido e ay entre vos el conçejo de la dicha villa de / Azcoytia, e vos el dicho Hernando de Balda, sobre la traslaçión e mudaçión de la dicha yglesia / perrochial de Santa María de la dicha villa, yo mandé dar e dí vna mi carta firmada del Rey / mi sennor e padre, e sellada con mi sello e librada de los del mi Consejo, su thenor de / la qual es éste que se sigue:

Ver Real Provisión dada en Burgos el 30-III-1512
[Doc. n.º 18]

De la qual dicha mi carta por parte del dicho concejo, alcalde, fieles, rregidores, / jurados, escuderos fijosdalgo de la villa de Azcoytia, e de los benefi/çiados e clérigos de la dicha yglesia parrochial de Santa María La Real de la dicha / villa, fue suplicado para ante mí, y en el dicho grado de suplicaçión se presentaron / ante mí en el mi Consejo. E por vna su petición de capítulos e agrauios que de / la dicha suplicaçión presentaron dixeron que la dicha mi carta que de suso va encorporada / e lo en ella contenido e proveydo e mandado hera contra ellos, ynjusto e agrauiado. / E que me suplicavan e pedían por merçed lo man-

dase todo anular e rrevocar, por las / cabsas e rrazones en la dicha su petiçión contenidas.

Sobre lo qual por los del / mi Consejo fue mandado qu'el dicho Hernando de Balda viniese personamente ant'ellos a / desir e alegar de su derecho çerca de lo suso dicho, dentro de çierto término. Con / aperçebimiento que, si paresçiese, le oyrían con la parte de la dicha villa e clérigos d'ella; e en / otra manera que librarían e determinarían lo que fuese justiçia.

Dentro del qual dicho / término el dicho Hernando de Balda paresçió ante los del mi Consejo, e por ellos le fue / mandado dar e le fue dado traslado de la dicha suplicación e petiçión de / agrauios presentada por parte de la dicha villa e clérigos d'ella, que de suso se fase / minción.

A lo qual por el dicho Hernano de Balda fue rrespondido por otra su petiçión / que ante mí en el mi Consejo presentó, en que dixo que la dicha mi carta que de suso va encorpora/da hera mi carta executoria dada en grado de rrevista, e aviendo sydo ellos / llamados e oydos, e dicho e alegado todo lo que desir e alegar quisyeron. E que, / syn enbargo d'ello, se avía dado la dicha mi carta e que no devían ser oydos más sobre / ello, pues estaua determinado e dada la dicha mi carta executoria en el dicho / grado de rrevista. E que me suplicava e pedía por merçed la mandase guardar e cun/plir e executar. E no se apartando de su pedimiento, que rrespondía e rrespondió parti/cularmente a cada vno de los dichos agrauios e capítulos contenidos en la dicha / petiçión presentada por parte de la dicha villa e clérigos d'ella, segund que más lar/gamente en las dichas sus petiçiones se contenía.

Las quales, con todo lo que más //(fol. 3 r.) quesieron dezir e alegar, e con la dicha bulla de la dicha traslaçión e mudança de la dicha yglesia, e / con otras çiertas escripturas que por las dichas partes fueron presentadas, visto por los del / mi Consejo, fue declarado e determinado en la forma siguiente:

1.- Quanto al primer capítulo de la dicha / petiçión de la dicha villa e clérigos d'ella, en que dizen que se agrauian por se aver mandado / que la terçia parte de los materiales de la dicha yglesia antigua quedase para haser la hermita en / la dicha bulla contenida, por los del mi Consejo fue declarado e mandado que quedase / la parte que fuese menester de los dichos materiales para haser la dicha hermita, a vista / e paresçer del mi Corregidor de Guipúzcoa, e que lo demás fuese para la dicha yglesia, con/forme a la dicha bulla.

2.- E en quanto al segundo capítulo en que se agrauian / de se aver proveydo que los de la casa e linaje de Balda se pudiesen ente/rrar en la dicha hermita, fue determinado e mandado que los desçendientes / del Dotor de Ondarroa, aguelo del dicho Hernando de Balda, se pue/dan enterrar en la dicha hermita sy quisieren e ganaren liçençia para ello / del Obispo, commo primero está rrespondido.

3.- E otrosy, por el terçero capí/tulo se agrauian de lo que se rrespondió sobre lo qu'el dicho Hernando de / Balda pidió que se dixese en la dicha nueva yclesia parrochial sobre / las sepulturas de los de Balda çierto rresponso que se dezía en la otra / yglesia antigua, porque no se deuía yntroduzir tal costunbre

ni la avía / en las otras yglesias ni la ovo en la dicha yglesia, espeçialmente al tienpo que se derribó, que / fue quando ella estaua más rreformada. E porque en la dicha yglesia no se a / enterrado ninguno de los de Balda, ni fasta agora tienen sepul/tura en ella ni la ha menester si se a de enterrar en la dicha hermita, commo lo / piden, quánto más no se mudando los cuerpos de sus defuntos, commo / está rrespondido e pedido que no se muden, e por otras razones, que / declararon e mandaron que çerca d'esto se guarde en la dicha yglesia trasladada / parrochial de la dicha villa lo que se solía e acostunbrava hazer en la / primera yglesia.

4.- E en quanto a lo que se agrauian por el quarto capítulo / de se aver pedido que las dos misas que se dezían en la hermita de San Se/bastián se dixesen en la yglesia antigua que ha de ser hermita, por / çiertas cabsas que alegaron fue declarado e mandado que las dos mi/sas se digan en la dicha yglesia parrochial trasladada, en los altares que para / ello están diputados.

5.- Otrosy, por el quinto capítulo se agrauian de / se aver proveydo en la dicha yglesia parrochial trasladada que se guardase al dicho / Hernando de Balda, commo patrón de la dicha yglesia, las preminençias / e derechos que en la dicha primera yglesia se solían guardar, por ser generali/dad, e pidieron que fuesen sennaladas las cosas que se le avían de guar/dar. Fue declarado e determinado que deuían confirmar e confirmaron / lo que por la dicha primera carta de suso encorporada çerca d'esto está pro/veydo e mandado, que es que se le guarden en esta nueva yglesia las preminen/çias que se le guardavan e devían guardar en la otra.

6.- E en quanto a lo que se / agrauian por el sesto capítulo de se aver mandado que en lo que toca / a la administraçión de los diezmos e ofrendas se hiziese / commo se solía haser en la dicha primera yglesia, fue proveydo que se guarde / e cunpla lo que çerca d'esto manda e dispone la sentençia e carta executo/ria dada por los del Consejo del Rey mi sennor e padre, e de la Reyna / mi sennora madre, que santa gloria aya, en el pleito que ant'ellos se trató entre / la dicha villa de Azcotia e clérigos de la dicha yglesia, e Juan Garçía de Balda, / commo patrón de la dicha yglesia, sobre las cosas del dicho patronadgo.

7.- Ansy / mismo, en quanto a lo que la dicha villa e clérigos d'ella se agrauian, por el //(fol. 3 v.) sétimo capítulo, de se aver mandado que, si en la dicha yglesia antigua avía bulla de con/firmaçión del dicho patronadgo, qu'el conçejo de la dicha villa traya otra bulla / de confirmaçión del dicho patronadgo, digo, de la dicha yglesia parrochial trasladada, / a su costa, fue declarado por los del mi Consejo que deuían confirmar e confirma/ron lo que çerca d'ello fue proveydo e mandado en la dicha mi carta que de suso va encor/porada.

8.- E otrosy, a lo que se agrauian por el otauo capítulo de se aver man/dado que la capillanía que dexó en la dicha yglesia antigua, que ha de ser hermita, / el dicho Dotor de Ondarroa, aguelo del dicho Hernando de Balda, non se mudase syn su / voluntad, que sería en perjuyzio de la dicha yglesia parrochial e contra la dis/pusición de la dicha bulla, que diz que manda que se mude todo entera-

mente, fue / acordado e mandado que se guarde e cunpla lo que çerca d'esto está mandado e pro/veydo por la dicha mi carta suso encorporada, con tanto que sea conforme a la dis/pusición del testador.

9.- E ansí mismo se agrauian por el noveno capí/tulo de se aver rremitido qu'el Obispo lo provea sobre que fue pedido por el dicho / Hernando de Balda que los cuerpos enterrados en la dicha yglesia antigua no se / desenterrasen, e me pidieron que mandase guardar lo que en esto disponía la / dicha bulla. Sobre lo qual fue declarado e mandado por los del mi Consejo que / las personas que quesieren que sus defuntos queden en la dicha yglesia antigua los de/xen, [e] a los que quesieren trasladarlos a la dicha yglesia nueva trasladada los / puedan mudar e trasladar.

10.- E en lo que se agrauian, en el déçimo capítulo, de / se aver mandado que las costas fechas por las dichas partes sobre las dichas dife/rençias que an avido entr'ellos sobre la mudança e traslaçión de la dicha / yglesia se vayan vnas por otras, fue acordado e mandado confirmar e confir/máronlo que por la dicha mi carta suso encorporada fue mandado.

E ansy / mismo mandaron que las otras cosas contenidas en la dicha mi carta que de suso / va encorporada, demás de las suso dichas, se guarden e cunplan segund / e commo en ella se contiene.

Por que vos mando que veáys todo lo que ansí por los del / mi Consejo fue declarado e mandado e proveydo sobre las cosas suso / dichas e sobre cada vna d'ellas, que de suso van encorporado e dicho e declarado, / e lo guardéys e cunpláys e consintáys e aprovéys en todo e por / todo, segund e commo e por la forma que de suso se contiene. E contra el thenor / e forma d'ella no vayáis nin paséys, nin consintáys yr nin pasar en tienpo al/guno nin por alguna manera, so pena de quatro mill ducados de oro a cada / vna de vos las dichas partes que lo contrario fisyeren, e a los dichos clérigos de / perdimiento de las tenporalidades. E sy ansí faser e cunplir non lo quesierdes, / por esta mi carta mando al qu'es o fuere mi Corregidor o juez de rresidençia de la / dicha Provinçia de Guipúzcoa, o a su alcalde en el dicho ofiçio, que con esta mi carta fuere / rrequerido, que vos costringan e apremien a lo ansí tener e guardar por todo / rrigor de derecho, e execute en[1] las personas e bienes de los que lo contrario / fisyeren la dicha pena. Para lo qual, sy nesçesario es, por esta dicha mi / carta le doy poder conplido, con todas sus ynçidençias e de/pendençias, anexidades e conexidades. E los vnos nin los otros / non fagádes nin fagan ende al, so las dichas penas. E demás mando / al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze / que parescades ante mí en la mi Corte, do quien que yo sea, del día / que vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes, / so la dicha pena. So la qual mando a qualquier escriuano público / que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mostrare, / testimonio synado con su syno por que yo sepa cómmo se cunple mi / mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a doze días del mes de / agosto, anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos / e doze años.

Yo el Rey.

Yo Miguel Pérez de Almaçán, Secretario de la / Reyna nuestra sennora, la fis escriuir por mandado del Rey su padre.

Liçençiatus //(fol. 4 r.) Muxica. Dotor Carvajal. Franciscus Liçençiatus, Dotor Cabrera. Registrada, Liçençiatus Ximenez. Castaneda, / Chançiller.

NOTA:

1. El texto repite “en”.

20

1512, Diciembre 18. Burgos

Real provisión de la Reina Dª Juana en razón de la elección de los beneficiados de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, a la muerte del clérigo Tomás de Balda y tras la renuncia a su patronazgo hecha por Juan García de Balda en su hijo Hernando, por la cual manda se cumpla la sentencia dada en 1485.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 9.
1 fol. de papel.

Donna Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo de Gallizia, de Seuilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén de los Algarves, / de Algesyra, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, e de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçéano, Prinçesa de Aragón e de las Dos Siçilias, / de Ihesusalen, Archiduquesa de Avstria, Duquesa de Borgonna e de Bravante, Condesa de Flandes e de Tyrol, e sennora de Viscaya e de Molina. / A vos el conçejo, justiçia, rregidores, escuderos hijosdalgo de la villa de Ascoytia, e a vos los bicarios e clérigos de la yglesia de la dicha villa, / e a vos Hernando de Valda, patrón de la dicha yglesia, e a cada vno e qualquier de vos a quien ésta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades / que Hernando de Miranda, en nonbre del conçejo, alcalde, rregidores, onbres hijosdalgo de la dicha villa de Ascotia, me hizo rrelaçión por

su petyción que ante / mí en el mi Consejo fue presentada deziendo que entre la dicha villa de vna parte, e Juan Garçía de Valda de la otra, se trató pleyto en el Consejo del Rey, / mi sennor e padre, e de la Reyna mi sennora madre, que santa gloria aya, sobre çiertos devates e diferençias que entre ellos avía, e que sobre / ello fue dada sentençia el anno que pasó de mill e quatroçientos e ochenta e çinco annos; en vn capítulo de la qual diz que se contiene que, cada e quando / alguno de los clérigos de la dicha yglesia de la dicha villa fallesçiese en vida del dicho Juan Garçía de Valda, él e el dicho conçejo elegiesen otro / clérigo en su logar en çierta forma; e que después de la vida del dicho Juan Garçía de Valda las partes estouiesen por lo que se proviese e mandase / sobre este caso por los del mi Consejo que a la sazón rresydiesen, segund que más largamente diz e se contiene en el capítulo de la dicha / sentençia, de que dixo que hazía presentación en quanto por los dichos sus partes hazían, e non más nin alliende. E que puede aver tres annos / poco más o menos qu'el dicho Juan Garçía rrenunçió el derecho del dicho patronadgo en Hernando de Balda, su hijo, e que por su rrenun/çiación yo le hize merçed d'él al dicho Hernando de Valda, el qual diz que se tiene por patrón e non el dicho Juan Garçía. [E] que por la dicha rrenun/çiación e merçed diz que non tyene que hazer en el dicho patronadgo, e que en quanto a esto toca es avido por muerto. E que podría aver tres meses / que Tomás de Balda, clérigo benefiçiado de la dicha yglesia, avía fallesçido d'esta presente vida. Por ende, que me suplicava e pedía por merçed / mandase proveer la forma que se auía de tener en el nombramiento e eleçión de otro clérigo en logar del dicho Tomás de Balda, mandando que / la dicha eleçión e nonbramiento se haga por el dicho conçejo, alcalde, fieles e rregidores de la dicha villa. E que sy el dicho Hernando de Valda / ouiese de entender en la dicha eleçión, fuese avido por vna boz e voto en la dicha eleçión, e valiese lo que la mayor parte determinase, como / antygoamente se solía hazer, o que sobre ello mandase proveer de rremedio con justiçia, commo la mi merçed fuese. Lo qual visto / en el mi Consejo, fue acordado que deuía mandar dar ésta mi carta para vos en la dicha rrazón. E yo tóvelo por bien.

Por que vos mando que luego que / con esta dicha mi carta fuerdes rrequeridos veays la dicha sentençia que sobre lo suso dicho fue dada por los del Consejo del Rey mi sennor / e padre e de la Reyna mi sennora madre, que santa gloria aya, de que de suso se haze minçión, e la goardéys e cunpláys, e hagáys / goardar e conplir en todo e por todo, segund e commo en ella se contyene. E contra el thenor e forma d'ella non vays nin paséys, nin con/syntáys yr nin pasar en tyenpo alguno nin por alguna manera. E los vnos non los otros non hagádes nin hagan ende al por alguna / manera, so pena de la mi merçed e de diez mill marauedís para la mi cámara. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze / que parescades ante mí en la mi Corte, do quier que yo sea, del día que vos enplazare hasta quinze días primeros seguientes, so la / dicha pena. So la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con / su signo por que yo sepa en cómmo se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a diez e ocho días del mes de dezienbre, / anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e doze annos.

Licenciatus Muxica (RUBRICADO). Licenciatus de Santiago (RUBRICADO). Licenciatus Polanco (RUBRICADO). Licenciatus Aguirre (RUBRICADO). Licenciatus de Sosa (RUBRICADO).

Yo Juan de Salmerón, escriuano de cámara de la Reyna nuestra sennora, la fis escriuir por su mandado, / con acuerdo de los del su Consejo.

[Sobrescrito:] A la villa de Azcotya e clérigos d'ella, que goarden la sentençia dada por los del Consejo sobre la forma que se ha de tener en la heleción de los clérigos de la dicha yglesia quando alguno fallesçiere. //

[Espaldas:] Registrada. Licenciado Villegas (RUBRICADO). Castaneda, Chanciller (RUBRICADO).

Derechos IIIIº rreales y medio; rregistro XXVII; sello XXX. Salmerón (RUBRICADO).

[SELLO EN PLACA CON LAS ARMAS REALES].

21

1513, Enero 4. Tolosa

Edicto o citación para un beneficio vacante en la parroquia de Santa María La Real de Azcoitia, dado por Reinaldo, Obispo de Santángelo, teniente de Cardenal Alejandrino, nombrado de Cezarinos, administrador del Obispado de Pamplona.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 6, n.º 5.

Raynaldus Dei et apostolice sedis gratia Episcopus Sanctiangeli proximi in Christo patris et dominum domini Alexandri miseratione diuina Sancte Marie / in via Lacta sancte romane ecclesie diachoni Cardenalis Cesarinis nuncupati administraris perpetus ecclesia Pampilone in pontibus vices gerens ac / in spiritualibus et tenporalibus locum tenente generale, dilectus nobis in Christo rectores, vicarius

et presbiteris diocesis Pampilonensis ad quos presentes pervenierin, sa/lutem in Domino.

Nouerint ad nostram notitiam peruenisse que in ecclesia parrochiali veate Marie la Real, ville / de Azcoytia, vacare censsatur et vacat ad presentis quondam perpetuum simplex beneficium seruitorium nuncupatum / per obitum magistri (***) de Aranburu, clerici vltimi benefici et posessoris eiusdem et ne ex (...) vacatione / predicta ecclesia in aliquo patiatur detirmentum. Id circo mandamus vos firmiter quatenus accedentes / personalem ad predictam villam et parrochialem ecclesiam veate Marie de Azcoytia aliqua die priusquam / vel festario quando missa major celebrabiter in eadem et populi multitudo avserebit ibidem / ad dibino audiendis pulsatis campanis dicte ecclesie tempore offertorii vel quando magis publice / poteritis citeris perzemptorie et coram testibus omnes illos qui ius habent ver herede credunt in dicto / vaccanti beneficio quatenus die sexto posterum fuerint citati compereat coram nobis aut Reuerendo domino Vicario Generalis / Pampilonense in villa Tholose seu in ciuitate Pampilone vbi tunc fuerimus ad ostendendes et allegandes / de jure suo si quod habent vel herede credunt in dicto beneficio intimantes eisdem per iusi dicta / die citationis comperuerant coram nos vt premittitur ad ostendendes et allegandes de iure suo / nos alicui clerico ydoneo et sufficienti de dicto beneficio probidebimus justicia mediante ipsorum / citatorum absencio seu contestata in aliquo non obstante. Die vero seu dies citationis et intimationis / vestram huiusmodi et quicquid inde feceritis per vos personaliter aut per publicum instrumentum habetis seriem / seu designatione in se continente siue continens rremissis presentibus citiumque poteritis nobis / intimare curetis.

Datum Tholose, die quarto, mensis januarii, anno a natiuitate Domini millesimo / quingentesimo tricessimo.

Raynaldus Episcopus Santiangelis.

De mandato preffacta Reuerendi domini Episcopi, notarius.

Pedro de Ollacarizqueta (RUBRICADO).

[Espalda:] Sello en placa del Obispo

Citaçión contra Arnando, abad, y carta de Ollacarisqueta.

Edictos para vn beneficio que vacó en esta villa el año de 1513.

22

1513, Mayo 5. Azcoitia

Memoria de los vecinos de la villa que habían de salir para la guerra y el tipo de armas que debían aportar, de acuerdo con un mandamiento de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa.

AM Azkoitia, Leg. 19, Sig. 11. Olim: Leg. 19, n.º 1.
1 fol. de papel.

En la villa de Azcoytia, a çinco días del mes de mayo, anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo / de mill e quinientos e treze annos, estando juntado el conçejo, alcalde, fieles e rregidores e omes fijos/dalgo de la villa, que serían la mayor e más sana parte del pueblo d'ella, y estando ende por / alcalde Juan Sanches de Recalde, alcalde hordinario de la dicha villa, paresçieron presentes Juan de Vgalde e Juan / Peres d'Elorriaga, diputados por esta Prouinçia, para lo que en vn mandamiento de la dicha Junta e procuradores d'ella se / contiene. E dixieron que, por virtud de vn mandamiento de la dicha Junta, abían fecho çierta nonbración de las / personas que avían de azer e thener coseletes. Domingo Martines de Berrasoeta e el dicho Juan / Peres d'Elorriaga, diputados que eran de la dicha Prouinçia y que agora venían para que se supiese / quién e quáles tenía coraças e quién e quáles avía de azer e thener coselete, segund se contiene / en el dicho mandamiento. E para beer y esaminar las coraças que así tenían todos los que tenían las dichas / coraças, las traxiesen ante ellos para que, vistas, examinasen e yziesen lo que en el dicho mandamiento se / contiene. E así echa esta dicha diligençia, allaron en esta dicha villa las coraças seguientes entre / las personas que así estaban nonbradas. /

Corazas

Juan Ochoa de Yribe
Sancho Lopes de Recalde
Juan de Leyarizti
Juan de Aguirre
Pero Peres de Arrieta
Juan de Amusategui
Juan Ochoa de Vrteaga
Martín Ruyz d'Ezquidi
Chirstoual de Çuaçola
Juan Martines de Javsoro
Lope de Çubiaurre
el maestre cantero
Juan Sanches de (…)
Juan del Cantón
Pero Miguélez de Corostiola
Juan Sanches d'Ariçabaleta, el moço
Juan Peres de Vmansoro
Landacaranda
Juan Lopes de Eguino
Pero de Çabaleta
Juan de Madalçaeta, el moço

Juan de Eyçaguirre
Juan Peres de Oyanguren
Miguel Yuanes de Ynsausti
El Bachiller de Çubiçarreta
Miranda
Martín Lopes de Aguinaga
El secretario Sabastián d'Olano
Juan de Errazti
Juan de Arrese de yuso
El de Vrcuelaegui
Martín de Necolaeta
Juan Lopes de Sustaeta

A los quales mandaron los dichos diputados, porque a muchos o a los m(ás) / faltaban capaçetes e baberas e braçales, que para el dicho día de San Juan los f(izi)/esen, so pena de cada veynte mill maravedís para lo que en el dicho mandamiento se contiene / e conforme al dicho mandamiento. /

Coseletes

E los que los coseletes an de azer e tener, conforme al dicho mandamiento de la dicha Junta, / son los seguientes:

Monjón
Diego Ruyz de Gaona
Martín de Balençiaga
Domingo de la Torre
Domingo de Bazterrese
Pero d'Olano en Çumeheta
Juan de Ynsausti
Juan de Mendiçabal
Pero de Aguirre Çendoya
el de Epelde de yuso
el de Ygueraran
Martín de Reçola
Juan Martines de Ayztarri
Juan Lopes de Çubiçarreta
Juan de Ypinça d'aquende
maestre Martín de Ysesaga
Juan de Tolosa
Martín Ayz en Aguinaga

Juan Lopes de Recalde
Martín de Aguirre
Domingo el errador
Sancho de Eguino
Juan López de Bazterrica
Pero de Beltraoyça
Martín de Çabala

Domingo de Vidania
Juan de Aroca
Martín Peres de Ydiacayz
Furtunno de Lasalde
Furtunno de Balda
Domingo de Errazti
Domingo de Vrquiçu
Antonio de Javsoro
Juan de Manchola
Martín de Lasalde
Juan Garçía de Churruca
Aranguti
Juan de Churruca
Martín de Oyanguren
Martín Peres de Beltraoyça
Martín Peres de Ydiacayz
Lope de Açoca
Juan de Astigarribia
Pero de Manchola o su yerno
Pero de Ayçaga
Juan Peres de Çendoya
Martín de Churruca
Juan de Eyçaguirre, escudero
Sancho de Alçibar
Pero de Aldaçabal

Domingo de Areyzti
Çuaçola
Nicolás Sanches d'Aranburu
Juan de Çabala
Pero de Churruca
(fol. 1v.)
Juan Ruyz de Churruca
Pero de Vmansoro
Martín de Çuaçola, marinero
Françisco de Ydiacayz
Juan Sanches de Madariaga
Domingo de Yrarraga
Lope d'Elorbide
Pero de Madalçaeta
Eztibariz de Coroategui
Martín de Landacaranda
el mayordomo Nicolás de Insausti
Juan de Oyanguren, carpentero
Juan de Ayçaga

E así fecho lo suso dicho, los dichos Juan de Vgalde e Juan Peres d'Elorriaga dixieron que mandavan / e mandaron a todas las dichas personas que, so pena de cada veynte mill maravedís para las / costas de la dicha Provinçia, yziesen los dichos coseletes para el dicho día de San Juan, segund / se contiene en el dicho mandamiento. Y que así mesmo mandaban al conçejo, alcalde, fieles / e rregidores que ende estaban que yziesen las escopetas e picas que conçegeramente / avían de azer conforme al dicho mandamiento, so la dicha pena. De lo qual pedieron / testimonio.

Testigos son, que fueron presentes: Juan Martines de Javsoro e Pero de Ayçaga e Christoual de Çuaçola, / veçinos de la dicha villa. //

23

1514, Mayo 8/Junio 23. Azcoitia

Información recibida por el alcalde de la villa de Azcoitia, Martín Ibáñez de Isasaga, en el pleito que trata la villa con Fernando de Balda, patrono de su iglesia, sobre la elección de sus vicarios y beneficiados. Se insertan el interrogatorio y la respuesta de los testigos.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 10.
Cuadernillo de 11 fols. de papel[1].

†

Virtuoso sennor Martín Ybanes de Ysasaga, alcalde hordinario en esta villa de Azcotia / y en todo su término, territorio e juridición este presente anno, yo (***), / como fiel ofiçial público e syndico procurador del conçejo, veçinos e moradores de esta / dicha villa e su tierra, paresco ante vuestra merçed e digo que, por quanto a los dichos / conçejo, veçinos e moradores d'esta dicha villa les conbiene faser çierta provança / ad perpetuam rrem memoriam para en çierto pleito que tratan y esperan / tratar con Ferrando de Valda, e porque los testigos por cuyos dichos e depusiçiones / se entienden de aprovechar son enfermos e paçientes de diversas enfer/medades e dolençias los vnos, e los otros son muy biejos, puestos en la / hedad decrépida, e los otros se espera que se absentarán vltramar a / partes muy rremotas, por ende, pido e rrequiero commo mejor puedo y / devo, de fecho e de derecho, que mande rresçivir e rreçiba mediante juramento / e por ante escriuano e testigos los dichos e deposiçiones de los testigos que por mí, / en el dicho nonbre de los dichos mis partes, serán presentados, e mande al escriuano por / ante quien fueren presentados en la dicha provança me dé y entregue sygnada / e çerrada en manera que faga fee en juyçio o fuera de juyçio, o la rretenga en su / poder para quando e segund e commo manda e disponen el derecho e las leyes / e hordenanças d'este rreygno, por qu'el derecho de los dichos mis partes non peresça / por falta de provança. Y en el faser de la dicha provança le pido que ynter/ponga su decreto e abtoridad judiçial. Para lo qual y en lo neçesario / e conplidero el ofiçio de Vuestra Merçed ynploro, e sobre todo pido serme fecho / conplimiento de justiçia. E juro a Dios e\n/ esta sennal de la Cruz, qu'este dicho / pedimiento non lo hago maliçiosamente, saluo[2] por conserbar el derecho de los / dichos mis partes. E d'ello pido al presente notario testimonio. /

Las preguntas por don[de] an de ser esaminados los testigos que fueren presentes en / nonbre del conçejo d'esta villa de Azcotia son las seguientes, e cada / vna d'ellas:

I.- Primeramente sean preguntados si conosçen al conçejo, justiçia, rregidores, / escuderos fijosdalgo, veçinos e moradores d'esta dicha villa e su juridiçión, / e si conosçen a Fernando de Valda, parte adversa, e si conoçieron e vuieron // (fol. 1 v.) notiçia de Don Sancho de Ynsabsti, bicario que fue de \la yglesia/ [de] Santa María / d'esta dicha villa de Azcotia, e del Dotor Martín Garçía de Licona, patrón / que fue de la dicha yglesia, e de Gonçalo Martines de Vizcargui, escriuano veçino que fue d'esta / dicha villa.

II.- Yten, sean preguntados si saben, creen, vieron [o] oyeron desir e d'ello sean pública boz / e fama que por fallesçimiento de Don Pedro de Arangutia, bicario que fue / de la dicha yglesia, que puede aver quarenta e seys annos poco más o menos / tienpo, qu'el conçejo, alcalde, fieles rregidores, escuderos fijosdalgo d'esta / dicha villa e su tierra nonbraron y helegieron por bicario de la dicha yglesia / de Santa María al dicho Don Sancho de Ynsabsti, juntamente en confor/midad con el dicho Dotor Martín Garçía de Licona, que al tienpo hera patrón. / E digan e declaren los dichos testigos e cada vno d'ellos lo que saben açer/ca d'esta dicha pregunta.

III.- Yten si saben etc. d'ello sean pública bos e fama que, después que asy / fue nonbrado y elegido el dicho Don Sancho de Ynsabsti por bicario / de la dicha yglesia de Santa María por los dichos conçejo e patrón en concor/dia, el dicho Dotor, que al tienpo hera patrón, fizo faser la dicha nominación / y esleción al dicho Gonçalo Martínes de Vizcargui, escriuano, el qual dió la dicha ele/ción e nominación solamente, a presentación del dicho Dotor, syn que / feziese mención del dicho conçejo. Lo qual fizo por rruego e encargo del dicho / Dotor, por defrabdar al dicho conçejo de la dicha villa de Azcotia en su derecho, / syn le faser saber cosa ninguna al dicho conçejo, en que notoriamente el dicho Gonçalo / Martines cometió falsedad en mandar y dar sygnado la alegación e nomi/nación qu'estava fecha en concordia por los dichos conçejo e patrón, y en dar / sobre la alegación e presentación del dicho patrón syn faser mención ni memoria / del dicho conçejo. E digan e declaren los dichos testigos e cada vno d'ellos lo que saben a/çerca d'esta dicha pregunta.

IIIIº.- Yten si saben etc. e d'ello sean pública boz e fama qu'el dicho Gonçalo Martines de Biz/cargui cometió, perpetró e fals[e]ó y rrasgó muchas escripturas e contratos, //(fol. 2 r.) espeçialmente fals[e]ó el contrato que pasó entre el dicho Dotor Martín / Garçía de Licona y el sennor de Yraeta que al tienpo hera, sobre el / casamiento de las hijas del dicho Dotor. E que si saben que, después que asy el / dicho Gonçalo Martines cometió la dicha falsedad, fueron tasados por falsarios / el dicho Gonçalo Martines de Bizcargui e Chrorrón, por ante quien pasó el dicho con/trato, ante la Junta e procuradores d'esta Prouinçia de Guipúzcoa. / E por la dicha falsedad que asy cometió, juntamente con el dicho Gonçalo / Martines, le cortaron la mano en la tierra de Bidania al dicho Chorrón por la / Hermandad d'esta Prouinçia de Guipúzcoa, y el dicho Gonçalo Martines fuyó a la villa / de

Onnate. Y estando en ella fue llamado por la dicha Prouinçia, donde estubo / mucho tienpo fuydo e absentado por miedo e temor de la dicha Prouinçia, por que / non le puniesen e castygasen por la falsedad que asy cometió. / E digan e declaren los dichos testigos e cada vno d'ellos lo que saben / açerca d'esta pregunta. /

V.- Yten si saben etc. qu'el dicho Gonçalo Martines, allende de otras falsedades, co/metió e perpetró falsedad e fals[e]ó el contrato de Açalgo/gorreta, sobre que ovo mucho pleito entre Beltrán Ybanes de Vgarte / e Pero Juan de Oya[n]guren, e fue condenado por falsario, asy sobre la dicha / falsedad como sobre otras falsedades que cometió. E digan e de/claren lo que saben açerca d'esta dicha pregunta.

VI.- Yten si saben etc. e d'ello sean pública boz e fama qu'el dicho Gonçalo Martines de / Bizcargui, seyendo alcalde en esta dicha villa de Azcotia e teniendo e poseyen/do Miguel Ybanes de Churruca la mitad de los molinos de Bizcargui quieta / e paçíficamente, por justos e diversos tytulos, por conplazer al dicho Dotor / Martín Garçía de Licona, espedió e alançó e sacó a Donna María de Churruca / de la dicha tenençia e posesyón de los dichos molinos, syn que ella nin el dicho / Miguel Ybannes fuesen oydos, llamados nin çitados, e puso al dicho Dotor en la / tenençia e posesyón de los dichos molinos, sobre que ovo mucho pleito e di/ferençia entre los dichos Dotor e Miguel Ybanes de Churruca. //

(fol. 2 v.) VII.- Yten sy saben etc. quél dicho Gonçalo Martines de Bizcargui hera e fue se/c[u] az e aliado e confederado con el dicho Dotor e hazía todo lo que le / rrogava e mandava el dicho Dotor. E por ser muy allegado e confederado / con el dicho Dotor cometió las sobre dichas falsedades e otras muchas, / por rruego e mandado del dicho Dotor. E digan e declaren los dichos testigos / e cada vno d'ellos lo que saben açerca d'esta dicha pregunta.

Yten sy saben etc. que de todo lo suso dicho e cada cosa / e parte d'ello aya seydo y es pública boz e fama en esta dicha / villa de Azcotia e sus comarcas.

Yten por estas dichas preguntas e por cada vna d'ellas, e por / otras que bieren ser pertenesçientes a este dicho negoçio, pregunte e faga / preguntar de su ofiçio. El qual para ello inploro e busco e / pido e protesto. /

Petrus Bachalarius (RUBRICADO).

* * *

(fol. 11 r.) †

E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Azcoytia, a ocho días del / mes de mayo, ano suso dicho de mill e quinientos e catorze annos, / ant'el dicho

alcalde, el dicho Pero Ybanes de Çumeheta, fiel, en nonbre del dicho conçejo / para en el dicho pleito de con el dicho Ferrando de Valda, dixo que presentava e presentó / por testigo a Domingo de Ygueraran, vezino de la dicha villa, que presente estaua, / del qual pidió seher rrescibido juramento. E luego el dicho alcalde dixo que açetaua / e açetó su presentaçión. E en seguiente rresciuió juramento del dicho Domingo de / Ygueraran sobre la sennal de la Cruz, echándole la confusyón en tal caso vsada / e acostunbrada. A la qual dicha confusyón el dicho Domingo rrespondió e dixo "si juro" / e "amen".

Testigos son que fueron presentes: Juan de Ypinça e Martín Ruys d'Ezquidi, / vezinos de la dicha villa.

E después de lo suso dicho, en la dicha villa, a ocho días del mes de mayo del dicho anno, / el dicho Pero Ybanes de Çumeheta, fiel, en nonbre del dicho conçejo, para en el dicho pleito presentó / por testigo a Pero Symón, vezino de la dicha villa, del qual el dicho alcalde rresçiuió / juramento en forma sobre la sennal de la Cruz, echándole la confusyón en tal / caso vsada e [a]costunbrada. A la qual dicha consusyón el dicho Pedro rrespondió e dixo / "sy juro" e "amen".

Testigos son que fueron presentes: Ochoa de Recalde e Martín de / Luberiaga, vezinos de la dicha villa.

[3]E después de lo suso dicho, en la dicha villa, a ocho días del dicho mes de mayo / del dicho anno, ant'el dicho Martín Ybanes de Ysasaga, alcalde, Pero Ybanes de Çumeheta, fiel, / en nonbre del dicho conçejo, para en el dicho pleito de con el dicho Ferrando de Valda presentó / por testigo a Juan de Arrieta de Arrese, la presentación del qual el dicho alcalde açetó. / E en seguiente, rersçiuió juramento en forma del dicho Juan de Arrese sobre la sennal / de la Cruz, echándole la confusyón en tal caso vsada e acostunbrada en forma. / A la qual dicha confusyón el dicho Juan de Arrese rrespondió e dixo "sy juro" e "amen". /

Testigos: Juan Lopes de Muniagaray e Andrés de Ameçabalegui, vezinos de la dicha villa. //

* * *

En la villa de Azcoytia, a veynte e tres días del mes de junio, ano del nasçimiento / del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e catorze annos, ant'el sennor Martín[4] Ybanes / de Yssasaga[5], alcalde hordinario de la dicha villa e su juridición, e en presençia de mí Mi/guel Ybanes de Ynsavsty, escryvano de Su Alteza e vno de los del número de la dicha villa / e su juridición, e de los testigos de yuso escriptos, Pero Ybanes de Çumeheta, fiel e syndico / procurador del dicho conçejo, presentó este escrito de pedimiento e artyculado e / dixo que pidía \e dezía/ segund e commo en el dicho pidimiento dezía e se contenía. E en siguiente / pidía que los dichos testigos por parte del dicho conçejo presentados fuesen preguntados confor/me al dicho artyculado etc. El dicho alcalde dixo que lo oya e que estaua presto e çierto / de faser lo que fuese justiçia.

Testigos son que fueron presentes: Don Lope de / Heguino, clérigo beneficiado, e Sabastián d'Olano, Secretario de Su Alteza e / veçino de la dicha villa. //

(fol. 3 r.) En la villa de Azcoytia, a veynte e tres días del mes de junyo I.U.DXIII^{o} annos, en presençia / de mí Miguell Ybanes de Ynsavsty, escriuano de Su Alteza, paresçió presente Juan de / Ypinça, vezino de la villa de Azcoytia.

Luego el dicho Juan de Ypinça, commo teniente de Juan Sanches de Ariçabaleta el moço, / síndico fiel procurador del conçejo, justiçia, alcalde e homes fijosdalgo d'esta / villa de Azcotia, dixo a Fernando de Balda, e por su ausençia[6] / a Donna María de Guebara, su muger, que al dicho conçejo / conbenía de azer çierta probança a perpetuam rrei memoria, porque los testi/gos \de/ cuyos dichos se entendía aprobechar algunos d'ellos eran biejos, dé/biles e flacos, e puestos en decrépida hedad, e otros estaban para se / ausentar ultramar, e por muerte d'ellos o por la ausençia / se les perdería su derecho por falta e mengoa de probança en los / pleitos e debates que con el dicho Fernando trataba el dicho conçejo. / Por lo qual le pidía e rrequería, commo mejor de fecho e de derecho / podía e debía, commo tal síndico teniente, que mandase / poner su rreçetor e fuese presente a ver jurar e conoçer los / tales testigos, e pusiese su procurador e rreçetor para en guarda / de su justiçia e derecho. Y este auto fazía a la dicha sennora por/que non podía allar al dicho Fernando en la dicha juridición, en su casa e abitación continua de Balda. Si así fiziese que faría / bien. Donde no, que protestaba de los presentar e tomar ant'el / alcalde d'esta billa commo mejor podiese. De lo qual todo pidió / a mí el dicho escriuano por testimonio. E rrogó a los presentes que d'ello / fuesen testigos.

La dicha Donna María de Guevara, muger / del dicho Fernando de Valda, dixo que pidía e pidió copia e traslado. /

Testigos son que fueron presentes: Juan Garçía de Churruca, escriuano de / Su Alteza, e Ferrando Avad de Olaso, vezinos de la dicha villa. //

(fol. 4 r.) En la villa de Azcoytia, a veynte y tres del mes de junio, anno del nas/çimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e catorze annos, en / presençia de mí Miguel Ybaynes de Ynsavti, escribano de Su Alteza e / su notario público en la su Corte e en todos los sus rreynos e senoríos / e vno de los del número de la dicha villa e su juredición, e de los testigos de / yuso escritos, Juan de Ypinça, vezino de la dicha villa, dixo a la sennora Donna / María de Guebara, muger de Fernando de Vanda, \que presente estava/, qu'él commo teniente de Juan / Sayz de Arçabaleta, fiel e síndico procurador del concejo de la dicha villa / de Azcoytia, le pidía e rrequería en la mejor manera e forma que de derecho podía / e debía, que para en çierta probança que él en nonbre del dicho concejo quería / azer a futuro rrey memoriam, para en los pleytos que el dicho concejo a e trata / con el dicho Fernando de Valda, su marido, nonbrase e juntase su escribano e / rreçetor [7]\con el término de la ley/, en vno con mí el dicho Miguel Ybaynes, es/cribano e rreçetor del dicho conçejo, para en la dicha probança, e vien asy / fuese presente ella o algund procurador del dicho Fernando, si quisiesen. E /

que si así fiziese faría vien. Donde no, que protestaba e protestó de azer / la dicha probança con sólo su rreçetor, pasado el dicho término, sin más / esperar otra dilación alguna. E que este dicho rrequerimiento fazía a la / dicha Dona María, muger del dicho Fernando, por avsençia de la persona del dicho / Fernando, su marido, e commo a muger e conjunta persona del dicho Fernando. / E d'ello dixo que pidía e pidió testimonio a mí el dicho escribano.

E lue/go la dicha Dona María de Guebara dixo que lo oya e que pedía e pidió tres/lado[8].

Testigos son que fueron presentes: Juan Garçía de Churruca, escri/bano, e Fernando de Olaso, clérigo, vezinos de la dicha villa. //

(fol. 5 r.) Testigo.

El dicho Don Juan de Ynsavsti, testigo suso dicho, preguntado por el dicho Pero Ybanes / de Çumeheta, en nonbre del dicho conçejo, a futuro rrey memorian, ant'el dicho / sennor alcalde, para en el pleito que ha e trata el dicho conçejo con el dicho Ferrando de Valda, / seyendo preguntado por el dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho yn/terrogatorio, lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Prymeramente, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, / dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversación.

Yten, rrespondiendo a las preguntas generales, dixo que es de hedad de setenta / e quatro annos este testigo, e que el dicho Ferrando de Valda es sobrino d'este que depone. E / vien asy el bicario Don Juan de Ynsavsty es sobrino d'este que depone, fijo de su / hermano. E que no ha seydo corruto ni sobornado ni amenazado ni dadivado. / E que su deseo e voluntad es que el que justiçia tyene aya bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo qu'este / testigo sabe cómmo el dicho Don Pedro de Arangutya fue presentado por vicario por / el conçejo de Azcoytia e por Ladrón de Valda, que a la sazón hera patrón de la / dicha yglesia. E los dos, asy el dicho conçejo como el dicho Ladrón, le dieron el voto e le / presentaron por vicario. E que asy mesmo creya que, pues que antyguamente se solían / asy presentar, se presentó el dicho Don Pedro. E que asy dado el dicho voto e presentación por los / dichos conçejo e Ladrón de Valda, patrón, fue tytulado por Don Martín de Peralta, que al / tienpo hera Obispo de Panplona. Fue preguntado por el dicho sennor alcalde que cómmo sabía / qu'el dicho conçejo, en vno con el dicho patrón, ouiese dado el voto e presentado al dicho Don / Pedro de Aranguty. Dixo que lo sabía porque vió el tytulo que asy el dicho Don Pedro / de Arangutya tenía de la dicha presentación de la dicha bicaría \oreginalmente/, e en él paresçía por / quién fue presentado e que por esto lo sabe. E que asy mismo creya porque asy commo pre/sentaron al dicho Don Pedro deuía seher que presentavan a los que prymero fueron / presentados. E

que nunca oyó que syn el conçejo se ouiese dado ni fecho ninguna pre/sentación, y que sienpre ha oydo desir públicamente que syenpre los bicarios / e venefiçiados que en tienpo d'este testigo se han presentado han seydo presentados / por el patrón e por el conçejo, e no por el vno syn el otro. E que asy ha visto en su tienpo / faser. E que esto es lo que sabe de la pregunta.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que sabe / cómo después que fallesçió el dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, fue presentado / por vicario Don Sancho de Ynsavsty por el conçejo de Azcoytia e por el Dotor Martín / Garçía de Licona, como patrón que al tienpo hera de la dicha yglesia. E asy el dicho conçejo / e el dicho Dotor, como patrón, amos juntamente en concordia le dieron el dicho voto e[9] / presentación de bicaría. E que asy por la dicha presentación e voto qu'el dicho conçejo //(fol. 5 v.) e patrón le dieron fue bicario de la dicha yglesia el dicho Don Sancho mientras / bibió. Fue preguntado por el dicho alcalde que cómo lo sabía. Dixo que lo sabía porque fue / presente al tienpo que presentaron al dicho Don Sancho de Ynsavsy e le dieron el voto, commo / dicho ha. E que esto es lo que sabe de la pregunta.

A la yltyma pregunta rrespondiendo dixo que este testigo por público e notorio / ha oydo todo lo por él de suso dicho e depuesto en esta dicha villa de Azcoytia e / sus comarcas. E fyrmólo de su nonbre.

Va escrito entre rrenglones en la / rresponsyón de la segunda pregunta do diz "oregynalmente", vala. / Valga lo que está escrito de mí el dicho Don Juan, entre rrenglones, de suso en ésta.

Martín Ybanes de Ysassaga (RUBRICADO). Iohan Abad de Ynsausti (RUBRICADO). Miguel Ybanes (RUBRICADO).

* * *

Testigo.

El dicho Pero Sanches de [10]Mendiçaval, testygo suso dicho presentado por el dicho / Pero Ybanes de Çumeheta en nonbre del dicho conçejo para en el dicho pleito de con el / dicho Ferrando de Valda, so cargo del dicho juramento, seyendo preguntado por / el dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por cada / vna d'ellas, lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymeta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversación.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, rrespondiendo / dixo que es de hedad de ochenta anos poco más o menos tienpo, e que es / pariente de Martín Garçía, de los contenidos en la dicha pregunta. E que no ha sydo sobornado / ni amenazado ni dadibado. E que su deseo e voluntad es qu'el que tyene justiçia / aya vitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que / este testigo conosçió al dicho Don Pedro de Arangutya seyendo bicario, e que crehe / que fue presentado por el conçejo e por el patrón que a la sazón hera, que hera Ladrón de / Valda. Fue preguntado por qué lo creya. Dixo que lo creya porque en su tienpo d'este / que depone los bicarios e benefiçiados se han presentado por el conçejo e por el / patrón juntamente, e no el vno syn el otro. E que por esto lo crehe.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo // (fol. 6 r.) que sabe este testigo cómo después qu'el dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, falles/çió, fue presentado por vicario Don Sancho de Ynsavsty, e que fue presentado / por el conçejo de la dicha villa de Azcoytia e por el Dotor Martín Garçía de Licona, / commo patrón. E que después de asy presentado por el dicho conçejo e patrón, el / dicho Don Sancho fue bicario de la dicha yglesia de Nuestra Sennora Santa María, / yglesia parrochyal de la dicha villa, mientras biuió. Fue preguntado por el / dicho sennor alcalde que cómmo lo sabía. Dixo que lo sabía porque al tienpo de la pre/sentaçión del dicho Don Sancho de Ynsavsty e quanto el dicho conçejo e / el dicho patrón e cada vno d'ellos daua su voto fue presente este testigo, e que / por esto lo sabe. E que esto es lo que sabe de la dicha pregunta.

Yten, rrespondiendo a la vltyma pregunta, dixo que sabe que es público e notorio todo / lo por el de suso dicho e depuesto en esta dicha villa de Azcoytia e su juridición. / E por non saber fyrmar no firmó.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Miguel Ybanes (RUBRICADO).

* * *

[Testigo.]

El dicho Pedro de Olano, testigo suso dicho presentado por el dicho Pero Sanches de / Çumeheta en nonbre del dicho conçejo, so cargo del dicho juramento, seyendo pre/guntado por el dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterroga/torio e por cada vna d'ellas, lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que conosçe / a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversaçión.

Yten, siendo preguntado por las preguntas generales, rrespondiendo a ellas / dixo que es de hedad de sesenta annos poco más o menos tienpo, e que no es parien/te de ninguno de los contenidos en la dicha pregunta. E que no ha seydo corruto ni soborna/do. E que su deseo e yntençión es qu'el que justiçia tubiese ouiese bitoria en este / pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta dixo que conosçió al dicho Don Pedro de / Arangutya, bicario, e que syn contradición de persona alguna estuvo

en su vida / el dicho Don Pedro en la dicha bicaría, e syenpre mientras biuió lo conosçió por / bicario. E que crehe que fue presentado por el conçejo de la dicha villa e patrón. / E que tal oyó syenpre desir en esta dicha villa públicamente a todos los veçinos e //(fol. 6 v.) moradores d'ella. Fue preguntado por el dicho sennor alcalde que por qué lo creya. / Dixo que lo creya porque, como dicho ha, syenpre oyó desir a los ançianos de la dicha / villa ello seher asy, e tanvién en su tienpo ha visto este testigo que los clérigos bene/fiçiados e bicarios se presentan por el dicho conçejo e patrón juntamente, / e non por el vno syn el otro. E que esto es lo que sabe de la pregunta.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta, dixo que este testigo conosçió / al dicho Don Sancho de Ynsavsty e sabe cómo, después que fallesçió el dicho Don / Pedro de Arangutya, fue presentado por bicario el dicho Don Sancho / de Insavsty. E que fue presentado por el conçejo de la dicha villa de Azcoytia / e por el patrón que a la sazón hera, que hera Martín Garçía de Licona, Dotor. Y que / asy, por vertud de la dicha presentaçión del dicho conçejo e patrón, fue bicario des/pués qu'el dicho Don Pedro morió, en toda su vida. E que lo sabe porque al / tienpo que fue presentado e nonbrado el dicho Don Sancho por bicario por el dicho / conçejo e patrón fue presente a ello por llamamiento del alcalde que al tienpo hera, / que juntó conçejo a las puertas de la torre de Çubieta. E que ende estando jun/tado conçejo, y el dicho Dotor en el dicho conçejo, juntamente el dicho Dotor como pa/trón e el dicho conçejo le presentaron. E asy fue bicario en toda su vida. / E que esto es lo que sabe de la dicha pregunta.

Yten, rrespondiendo a la vltyma pregunta, dixo que crehe seher[11] / público e notorio en esta dicha villa e su juridición todo lo por él de suso / dicho e depuesto. E fyrmólo de su nonbre.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Pedro de Olano (RUBRICADO). Miguell Ybanes (RUBRICADO).

* * *

Testigo.

El dicho Ochoa de Recalde, testygo suso dicho presentado por el dicho Pero Ybanes de / Çumeheta, fiel, en nonbre del dicho conçejo, so cargo del dicho juramento, seyen/do preguntado por el dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterro/gatorio e por cada vna d'ellas, lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, / dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conver/sación. //

(fol. 7 r.) Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que es de / hedad de setenta e quatro anos poco más o menos tienpo. E que no es pariente / de ninguno de los contenidos en la dicha pregunta. E que no ha seydo

corruto ni / sobornado. E que su deseo es qu'el que justiçia tyene aya bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta dixo que este testigo conosçió / al dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, e que este testigo non fue presente al tienpo / de su presentaçión, mas de quanto crehe que fue presentado por el dicho conçejo e por / el patrón, que hera al tienpo Ladrón de Valda. E que lo crehe porque después acá en todo el / tienpo d'este testigo ha visto que se presentan, asy por el dicho conçejo e patrón juntamente, / los bicarios e benefiçiados que después acá se han presentado. E que por esto / lo crehe. E que esto es lo que sabe d'esta pregunta.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta, dixo que sabe este testigo cómmo / Don Sancho de Ynsavsty fue bicario de la yglesia parrochial de la villa / de Azcoytia después de la muerte de Don Pedro de Arangutya, en toda su vida, / e que por tal bicario lo conosçió. E que asy mismo sabe este testigo cómo el dicho Don / Sancho fue presentado por vicario por el conçejo de la dicha villa de Azcoytia / e por el Dotor Martín Garçía de Licona, que al tienpo hera patrón de la dicha yglesia. / E que asy, por vertud de la dicha presentaçión que asy tenía del dicho conçejo e / patrón, fue bicario en toda su vida después de la muerte del dicho Don Pedro, / como dicho ha. Fue preguntado por el dicho alcalde que cómo sabía qu'el dicho Don / Sancho fue presentado por bicario por el conçejo e patrón, segund que de suso / dezía. Dixo que lo sabía porque, al tienpo qu'el dicho Don Sancho fue presentado por / bicario por el dicho conçejo e patrón, este testigo fue presente a ello, porque / la dicha presentaçión se fyzo a las puertas de la torre de Yribe, que al tienpo / se solían faser los ayuntamientos e conçejos. E asy después de misa, en vn día, es/tando ende juntos todos por mandado del alcalde que al tienpo hera en el dicho conçejo, fue / presentado el dicho Don Sancho por bicario por el dicho conçejo e por el dicho Dotor, / patrón que al tienpo hera, e le dieron su voto, juntamente el dicho conçejo e el / dicho patrón. Y asy después que asy fue presentado este testigo conosçió al dicho / Don Sancho seyendo bicario en toda su vida. E que esto es lo que sabe de la dicha / pregunta.

A la vltyma pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso, e que en ello se afyrmaua / e se afyrmó. E fyrmólo de su nonbre.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Ochoa de Recalde (RUBRICADO). Miguell Ybanes (RUBRICADO).

* * *

(fol. 7 v.) [Testigo.]

El dicho Juan Peres de Madalçaheta, testigo suso dicho presentado por el dicho / Pero Ybanes de Çumeheta en nonbre del dicho conçejo, para el dicho pleito de con el dicho / Ferrando de Valda, so cargo del dicho juramento, seyendo

preguntado por el / dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por cada vna / d'ellas, lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, / dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversaçión.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que este testy/go es de hedad de setenta annos poco más o menos tienpo, e que no es paryente / de ninguno de los contenidos en la dicha pregunta, por parte qu'este testigo sepa. E que / no ha seydo corruto ni sobornado. E que su deseo e voluntad es qu'el que justiçia / tiene aya bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que este testigo conosçió al dicho Don Pedro de Arangutya seyendo bicario de la yglesia / de Nuestra Sennora Santa María, yglesia parrochial de la dicha villa de Azcoytia, e que crehe / qu'el dicho Don Pedro de Arangutya fue presentado por bicario de la dicha yglesia / por el conçejo de la dicha villa e por el patrón que a la sazón hera. Fue preguntado / por el dicho sennor alcalde que por qué lo creya. Dixo que lo creya porque públicamente en to/do su tienpo este testigo ha oydo desir que los bicarios e benefiçiados de la dicha yglesia / se han presentado por el dicho conçejo e por el dicho patrón juntamente. E que allende / de lo que asy públicamente ha oydo en esta dicha villa e su juridición de los ançia/nos d'ella, que este testigo en su tienpo ha visto presentar bicarios e benefiçiados. / E que syenpre ha visto que se presentan por el dicho conçejo e patrón, e nunca otra / cosa vió ni oyó. E que esto es lo que sabe de la dicha pregunta.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que sabe e vió este testigo cómmo, después que fallesçió el dicho Don Pedro de Arangutya, / bicario, luego fue presentado por bicario Don Sancho de Ynsavsty, clérigo, que / después d'él fue bicario. E que fue presentado por el conçejo de la dicha villa / e por el patrón, que a la sazón hera el Dotor Martín Garçía de Licona. Que [de] esto pue/de aver quarenta e seys anos poco más o menos tienpo. E que asy por el dicho conçejo / e patrón fue presentado juntamente en concordia. Fue preguntado por el / dicho sennor alcalde que cómo lo sabía que por el dicho conçejo e patrón juntamente fue //(fol. 8 r.) presentado. Dixo que lo sabía porque este testygo, al tienpo qu'el dicho Don Sancho / fue presentado por bicario por el dicho conçejo e patrón, fue presente, / que se presentó a las puertas de la torre de Çubieta, devaxo de los nogales / que ende están, que fueron para ello ayuntados por mandamiento del alcalde que a la / sazón hera, que en aquel tienpo se solían ayuntar para en las cosas seme/jantes. E asy ajuntados, e ende venido el dicho Dotor Martín Garçía de Licona / al dicho ayuntamiento e conçejo, juntamente, fue nonbrado el dicho Don Sancho / por bicario. E asy después lo conosçió mientras biuió el dicho Don Sancho por / bicario, por vertud de la dicha presentaçión. E que esto es lo que sabe d'esta / pregunta.

A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que dize lo que dicho ha de / suso, e que en ello se afyrmaua e afirmó. E por non saber escriuir non fyrmó.
Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Miguel Ybanes (RUBRICADO).

* * *

[Testigo.]
El dicho Martín López de Munagaray, testigo suso dicho presentado por el dicho Pero Ybanes / de Çumeheta en nonbre del dicho conçejo para en el dicho pleito de con el dicho Fernando / de Valda, so cargo del dicho juramento, seyendo preguntado por el / dicho sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e / depuso es lo siguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversaçión.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales dixo que este testigo es / de hedad de sesenta annos pasados, e que no es pariente del dicho Ferrando, e / que [no] ha seydo corruto ni sobornado. E que su deseo es qu'el que justiçia tiene aya / bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatotio, / dixo que este testigo conosçió al dicho Don Pedro de Arangutya, bicario que fue de la dicha yglesia / [12]en su tienpo, e que crehe que el dicho Don Pedro fue presentado por bicario de la / dicha yglesia juntamente por el conçejo de la dicha villa e por el patrón, que al tienpo / hera Ladrón de Valda. Fue preguntado por el dicho sennor alcalde que por qué //(fol. 8 v.) creya qu'el dicho Don Pedro fue presentado por bicario por el dicho conçejo e pa/trón juntamente. Dixo que lo creya porque syenpre este testigo oyó desir a sus / antepasados públicamente que los dichos bicarios e venefiçiados de la dicha villa / se solían presentar juntamente por el dicho conçejo e patrón de la dicha yglesia. / E vien asy porque en su tienpo este testigo ha visto que se han presentado bicarios / e venefiçiados, e syenpre los ha visto presentar por el dicho conçejo e pa/trón juntamente, e no el vno syn el otro. E que por esto lo creya.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta, dixo que este testigo al tienpo / qu'el dicho Don Sancho de Ynsavsty fue presentado por bicario, este testigo en aquel / día no se alló presente. Pero que sabe que luego en otro día que este testigo vino a la / dicha villa, de donde hera, públicamente se dezía en la dicha villa por los veçinos / d'ella de cómmo al dicho Don Sancho de Ynsavsty auían presentado por vicario / juntamente el dicho conçejo e el dicho patrón, que al tienpo hera Martín Garçía de Licona, / Dotor. E que asy lo oya desir públicamente, como dicho ha de suso. E crehe que asy / deuía seher la verdad que fue presentado el dicho Don Sancho juntamente por el / dicho conçejo e patrón. E que lo crehe

porque antes nin después nunca vió ni oyó / desir lo contrario. E que esto es lo que sabe de la dicha pregunta.

A la vltyma pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho ha de suso, e que / en ello se afyrmaua e afyrmó, e fyrmólo de su nonbre.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Martín López de Munagaray (RUBRICADO). Miguel Ybanes (RUBRICADO).

* * *

El dicho Juan de Ypinça, testigo suso dicho presentado por el dicho Pero Ybanes de / Çumeheta, fiel, para en el dicho pleito de con el dicho [13] Ferrando, so / cargo del dicho juramento, seyendo preguntado por el dicho sennor alcalde por / las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso es lo seguiente:

Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que este / testigo es de hedad de sesenta e çinco anos poco más o menos tienpo, e //(fol. 9 r.) que non ha seydo corruto ni sobornado. E que su deseo e voluntad es qu'el que justiçia / tyene aya bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que este testigo non fue presente al tienpo qu'el dicho Don Pedro de Arangutya fue pre/sentado por bicario, pero que crehe que sería presentado al tienpo que se presentó junta/mente por el conçejo de la dicha villa de Azcoytia e por el patrón, que a la sazón / hera Ladrón de Valda, e no por el vno syn el otro. Fue preguntado por el / dicho sennor alcalde que por qué lo creya. Dixo que lo creya porque syenpre este testigo ha / oydo desir de los ançianos que los bicarios el clérigos benefiçiados se suelen pre/sentar juntamente por el dicho conçejo e patrón, e no de otra manera. E que esto / ha oydo desir públicamente en esta dicha villa por los veçinos d'ella. E que asy mismo / este testigo ha visto e ha sydo presente en su tienpo al tienpo que se presentaron algunos / bicarios e benefiçiados de la dicha yglesia. E que syenpre ha visto pre/sentar juntamente por el dicho conçejo e patrón, e no por el vno syn / el otro[14], los bicarios e benefiçiados [en] que este testigo ha / sydo presente. E que esto es lo que sabe.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta, dixo que sabe e vió este / testigo cómmo, después que fallesçió el dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, vn / día, veniendo de misa conpulsamente el pueblo de la dicha villa, el alcalde / que a la sazón hera juntó[15] el dicho pueblo \a las puertas de la torre de Yribe/ e, asy juntado el dicho pueblo, / vino ende el Dotor Martín Garçía de Licona, que al tienpo hera patrón, e ende / fue presentado por bicario el dicho Don Sancho de

Ynsavsty por el dicho conçejo / e patrón juntamente. E que asy, por vertud de la dicha presentaçión fecha / por el dicho conçejo e patrón, el dicho Don Sancho fue bicario de la dicha yglesia / en toda su vida. Fue preguntado por el dicho sennor alcalde que por qué e cómmo lo / sabía. Dixo que[16] lo sabe porque, como dicho ha, veniendo de la dicha yglesia / se juntó para la dicha presentaçión el pueblo a las puertas de la torre de / Yribe. E que este testigo asy mismo fue presente a ello en vno con los otros / honrrados del pueblo, e que por esto lo sabe. E que esto es lo que sabe de la dicha / pregunta.

A la vltyma pregunta dixo que dize lo que ficho ha de suso, e que en ello se afyrmaua e se / afyrmó, e fyrmólo de su nonbre.

Va rrematado do dezía "e que esto es lo que sabe", e / do dezía "por", no enpezca.

Martín Ybannes de Yssasaga (RUBRICADO). Juan de Ypinza (RUBRICADO). Miguell Ybanes (RUBRICADO). //

* * *

(fol. 9 v.) Testigo.

El dicho Domingo de Ygueraran, testigo suso dicho presentado por parte del dicho / conçejo para en el dicho pleito con el dicho Ferrando de Valda, so cargo del dicho jura/mento, seyendo preguntado por el dicho sennor alcalde las preguntas del / dicho ynterrogatorio, rrespondiendo dixo:

Respondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe / a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversaçión.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que este testigo es / de hedad de setenta annos poco más o menos tienpo, e que non ha seydo corruto ni sobor/nado ni amenazado, e que no tyene parentesco con el dicho Ferrando. E que su deseo e vo/luntad es qu'el que justiçia tyene aya bitoria en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta, dixo que este testygo non se acuerda / del tienpo qu'el dicho bicario Don Pedro de Arangutya fue presentado por bicario, mas / de quanto conosçió al dicho Don Pedro de Arangutya seyendo bicario, paçíficamente, / syn contradición de persona alguna, que este testigo supiese. E este testigo ha oydo / dezir a los ançianos de la dicha villa públicamente qu'el dicho Don Pedro de Arangutya / fue presentado por el dicho conçejo e patrón juntamente, e que lo contrario nunca oyó desir. / E que otra cosa non sabe.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que este testigo / conosçió muy bien al dicho Don Sancho de Ynsavsty, e bien asy se acuerda del tienpo / qu'él fue presentado por bicario. Pero que este testigo el día que la dicha presentaçión fici[er]on / del dicho Don Sancho por bicario este tes-

tigo non fue presente al dicho abto de pre/sentación, mas de quanto oyó desir a su padre d'este testigo el mismo día que la / dicha presentación fisieron d'él que, fecha la dicha presentación, vino a la dicha villa / para su casa, que hera fuera de la dicha villa, e les dixo en casa a este testigo e a otros que / en casa estavan, por les faser plazer, de cómmo el dicho Don Sancho de Ynsavsty / avían presentado por bicario en concordia el dicho conçejo e patrón juntamente, / que a la sazón hera patrón el Dotor Martín Garçía de Licona. E que asy ouieron mucho / plazer d'ello. E que después públicamente se dezía de cómo el dicho conçejo e patrón / juntamente lo auían presentado. E nunca otra cosa este testigo oyó dezir. E que / esto es lo que sabe d'esta pregunta.

A la vltyma pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso, e que en ello se afyrmaua e se / afyrmó. E por no saber escriuir no fyrmó.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Miguell Ybanes (RUBRICADO). //

* * *

(fol. 10 r.) Testigo.

El dicho Pero Symón, testygo suso dicho, presentado por el dicho Pero Ybanes de Çumeheta / en nonbre del dicho conçejo para en el dicho pleito de con el dicho Ferrando de Valda, so cargo / del dicho juramento, seyendo preguntado por el dicho senor alcalde por las preguntas / del dicho ynterrogatorio, lo que dixo es lo siguiente:

A la prymera pregunta rrespondiendo dixo que conosçe a los contenidos en la / dicha pregunta.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que es de hedad / de sesenta e çinco annos poco más o menos tienpo, e que no tyene parentesco con el / dicho Ferrando ni con ninguno de los otros, que este testigo sepa. E que no ha seydo corruto ni sobor/nado. E que su deseo es qu'el que justiçia tyene querría que vençiese e ouiese bitoria / en este pleito.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que conosçió / al dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, seyendo bicario, pero que non fue presente este / testigo a su presentación, mas de quanto syenpre oyó desir públicamente a los ançia/nos de la dicha villa e su juridición que conosçían al dicho Don Pedro cómo fue presentado / el dicho Don Pedro de Arangutya por bicario al tienpo que se presentó, juntamente por / el dicho conçejo e patrón, que a la sazón hera Ladrón de Valda. E que nunca otra cosa / oyó desir. E que esto es lo que de la pregunta sabe.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que, después / que fallesçió el dicho Don Pedro de Arangutya, bicario, sabe e vió

este testigo cómo fue / presentado por bicario Don Sancho de Ynsavsty, clérigo, que después de la dicha presentaçión / fue bicario. E que fue presentado por el conçejo de la dicha villa de Azcoytia e por / el Dotor Martín Garçía de Licona, que al tienpo hera patrón. E que asy juntamente en concordia / sabe e vió este testigo cómo presentaron al dicho Don Sancho por bicario el dicho con/çejo e patrón, a las puertas de la torre de Yribe, devaxo de los nogales. Fue pre/guntado por el dicho alcalde que cómo sabía. Dixo que lo sabe porque, como dicho ha de suso, fue / presente en el dicho abto de presentaçión e lo vió, en vno con otros muchos que ende se jun/taron del pueblo.

A la vltyma pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso, e que en ello se afyrma/va e se afyrmó, e non sabía fyrmar e non fyrmó.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Miguel Ybanes (RUBRICADO).

* * *

Testigo. El dicho Juan de Arrieta de Arrese, testigo suso dicho presentado por el dicho Pero Ybanes en / nonbre del dicho conçejo, so cargo del dicho juramento, seyendo preguntado por el dicho / sennor alcalde por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo es lo siguiente: //

(fol. 10 v.) Yten, rrespondiendo a la prymera pregunta del dicho ynterrogatorio / dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vista e conversaçión.

Yten, seyendo preguntado por las preguntas generales, dixo que es de / hedad de setenta e dos annos poco más o menos, e que no tyene parentesco / con [nin]guno de los contenidos en la dicha pregunta, por parte que este testigo sepa. E / que su deseo e yntençión es que quien justiçia tyene aya bitoria en este / pleito. E que tanpoco[17] no ha seydo corruto ni sobornado por ninguno de las / partes.

Yten, rrespondiendo a la segunda pregunta, dixo que este testigo / conosçió al dicho Don Pedro de Arangutya seyendo bicario de la dicha yglesia / de Nuestra [Sennora] Santa María, yglesia parrochyal de la dicha villa, pero que no fue presente / este testigo al tienpo que el dicho Don Pedro fue presentado por bicario, mas de / quanto este testigo syenpre ha ydo desir públicamente de los ançianos que / d'ello sabían en esta dicha villa qu'el dicho Don Pedro fue presentado por bi/cario por el dicho conçejo e por el patrón, que a la sazón hera Ladrón de Valda. / E que nunca este testigo oyó dezir lo contrario. E que non sabe más de la pregunta.

Yten, rrespondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo / que este testigo no fue presente al tienpo que el dicho Don Sancho fue presentado por / bicario. Pero que al tienpo que asy fue presentado e después d'ello, syenpre

ha oydo / desir públicamente en la plaça de la dicha [villa] a muchas personas fablando d'ello, / que al presente de sus nonbres non se acuerda, cómmo el dicho Don Sancho fue pre/sentado por bicario después qu'el dicho Don Pedro murió, por el conçejo de la dicha villa e patrón, que al tienpo hera el Dotor Martín Garçía de Licona. E que asy / después lo conosçió por bicario fasta que murió. E que nunca otra cosa oyó / desir este testigo. E non sabía más de la pregunta.

A la vltyma pregunta dixo que este testigo en su tienpo, por público e / notorio, lo ha oydo desir todo lo por él de suso dicho e depuesto en esta dicha / villa de Azcoytia e su juridición. E en ello se afyrmaua y afyrmó, / e non sabía fyrmar.

Martín Ybanes de Yssasaga (RUBRICADO). Miguell Ybanes (RUBRICADO). //

NOTAS:

1. Hemos colocado en su lugar la presentación y juramento de los testigos, fechado el 8 de mayo, que en el documento aparece al final del mismo.
2. El texto dice en su lugar "saluos".
3. El texto tacha dos párrafos que dicen: "E después de lo suso dicho, en la dicha villa, a ocho días del mes de mayo del dicho anno, ant'el dicho Martín Ybanes de Ysasaga, alcalde, el dicho Pero Ybanes de Çumeheta, fiel, en nonbre del dicho conçejo e para en el dicho pleito de con el dicho Ferrando de Valda"; y "E después de lo suso dicho, en la dicha villa, ant'el dicho Martín Ybanes de Ysasaga, alcalde, a ocho días del dicho mes de mayo del dicho anno, Juan Sánches de Aryçavaleta, fiel e syndico procurador del dicho conçejo, presentó por testigo para en el dicho pleito de con el dicho Ferrando de Valda a Juan de Arryeta de Arrese, vezino de la dicha [villa], del qual el dicho alcalde rresciuió juramento sobre la sennal de la Cruz en forma, echando".
4. El texto dice en su lugar "Pero".
5. El texto dice en su lugar "Çumeheta".
6. Tachado "en la casa de Balda".
7. Tachado "para en esta dicha villa".
8. Tachado "de lo su".
9. El texto repite "voto e".
10. Tachado "Vbilos".
11. Tachado "verdad".
12. Tachado "villa".
13. El texto repite "pleito de con el dicho".
14. Tachado "e que esto es lo que sabe".
15. Rachado "ende".
16. Tachado "por".
17. Tachado "ha".

24

1514, Agosto 9. Valladolid

Ejecutoria librada en el pleito litigado entre la villa y clerecía de Azcoitia y el patrón de la iglesia parroquial de la misma, Hernando de Balda, por el traslado de la iglesia y, especialmente, sobre el asiento del patrón y su mujer, su entierro y medidas de su tumba.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 11.
Cuaderno de 5 fols. de papel, a fols. 1 r. y 4 r.-5 r.

†

Donna Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, / de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, e de las Yndias ys/las e Tierra Firme del Mar Oçeano, Prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalen, Archiduquesa / de Avstria, Duquesa de Borgonna e de Bravante etc., Condesa de Flandes e de Tirol etc., e sennora de / Vizcaya e de Molina etc. A vos el conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos e omes fijos/dalgo de la villa de Azcotia, qu'es en la Muy Noble e Leal Provinçia de Guipúzcoa, e a vos los vicarios, / clérigos e capellanes de la yglesia perrochial de la dicha villa, e a vos Fernando de Balda, patrón de la yglesia / de Santa María La Real de la dicha villa de Azcotia, e a vos el qu'es o fuere mi Corregidor o juez de rre/sydençia de la dicha villa de Azcotia e Provinçia de Guipúzcoa, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a / cada vno e qualquier de vos por lo que le toca e atanne, a quien esta mi carta fuere mostrada, sa/lud e graçia.

Sepádes qué pleito se trató ante mí en el mi Consejo entre partes, de la vna vos el dicho conçejo, justiçia, rre/gidores de la dicha villa de Azcotia, e de la otra vos el dicho Hernando de Balda, patrón de la dicha / yglesia de Santa María La Real de la dicha villa, sobre rrazón que yo mandé dar e dí vna mi carta, se/llada con mi sello, librada de los del mi Consejo, su thenor de la qual es éste que se sygue:

Ver Real Provisión dada en Burgos el 12-VIII-1512
[Doc. n.º 19]

Por vertud de la qual dicha mi carta de suso encorporada, el Liçençiado / Rodrigo Vela Nunnez, mi Corregidor que fue de la dicha Provinçia, fiso çierta declara/ción e determinaçión en çiertas cosas e en títulos en la dicha mi carta contenidos. / E de algunos d'ellos por parte del conçejo de la dicha villa fue ape-

lado, e en el / dicho grado de apelación se presentó ante mí en el mi Consejo. E por vna pe/tición que en el mi Consejo presentó dixo que la dicha declaración fecha por el / dicho mi Corregidor avía sido ynjusta e agrauiada contra el dicho conçejo de la / dicha villa, por çiertas cabsas que en la dicha su petición fue declarado. /

1.- Espeçialmente dixo que avía rresçebido agrauio en quanto el dicho mi Corregidor de/claró en el primero capítulo de su declaración que la capilla o hermita que se a / de haser en el lugar donde hera la yglesia antigua que fuese del grandor e / tamanno qu'es la yglesia de San Medel, con las paredes de cal e canto, e qu'el / dicho conçejo la fisyese dentro de çierto tienpo, e que nonbrasen maestros que / sennalen la parte de la piedra que hera menester para ello. Porqu'el dicho mi Corregidor diz que / no se pudo entremeter en ello, porque por los del mi Consejo no le avía sido dada / más facultad de que los materiales que fuesen menester fuesen a vista e / paresçer suyo. E que no se avía declarado por los del mi Consejo el grandor que avía de / tener, mas de lo que la dicha bulla disponía.

2.- E que ansí mismo avía sido a/grauiado el dicho conçejo en quanto avía declarado qu'el dicho Hernando de Balda / e los vicarios e manobreros entendiesen en sennalar las sepulturas e / asientos de los onbres e mugeres, non fasyendo memoria del dicho conçejo, / aviendo entendido en las cosas suso dichas de tienpo ynmemorial acá. / E qu'el dicho mi Corregidor lo avía atrebuydo al dicho Hernando de Balda / e a los dichos vicarios solamente, en perjuizio del dicho conçejo.

3.- E que / en quanto mandó por otro capítulo qu'el dicho patrón tenga vna silla a la / parte del Evangelio, arrimada a la pared, algo más alta que las otras, en que o/cupan dos personas, ansí mismo que en ello rersçibían agrauio porque Juan Garçía de Balda, / padre del dicho Hernando, avía ynventado de veynte annos a esta parte de le poner sobre / las gradas, çerca del sagrario, a la mano derecha del altar, e que / antes allí no avía asiento ninguno por el dicho Juan Garçía nin por otra persona, / saluo que los que no tenían asientos conosçidos se subían sobre las gra/das. E porque aquel lugar hera diputado para el preste e diácono e sub/diácono. E que ni el patrón ni otro alguno non podía adquerir derechos / de poner allí asiento, y sería en desacatamiento de los divinos / ofiçios.

4.- Ansí mismo dixo que la dicha declaración avía sydo a/grauiado contra el dicho conçejo en quanto a lo qu'el dicho mi Corregidor / declaró sobre lo que toca a la tunba e escanno de mugeres que / por la dicha mi carta se manda que al dicho Hernando de Balda se le guarde / en la dicha yglesia las preminençias que se le guardavan e devían guardar / en la antigua. E que aquello se rrefería a la dispusición del derecho, e que non a/vía ninguno que dispusiese qu'el patrón tenga tunba en la yglesia. E que si la tuvo / en la otra yglesia fue poco tienpo e no continuadamente, ni es de las premi/nençias devidas al patrón. E que se avía començado de fecho e en tienpo que / non avía justiçia, e con fauores que tenía el patrón en la dicha villa e / tierra, y en la misma yglesia. E que quando se començó a poner hera / pequenna, commo vna sepultura, e agora la ponían muy

grande e alta. / E porque la dicha villa es de mi Corona Real e el dicho conçejo avía conprado / el suelo para haser la dicha yglesia, e que en otras yglesias de patronadgo non la / avía. E qu'el escanno que quiere poner el dicho Hernando de Balda para su muger e / su madre es muy grande, e a val[u]ado faser otro asiento para sus mugeres. //(fol. 4 v.) E que no se deve sufrir que la dicha su muger e madre toviesen escanno junto a la tunba, que hera / gran perjuyzio e afrenta e ocupaçión a la yglesia e al pueblo, que paresçería qu'ellas / e sus criadas preferían a las prinçipales personas de la dicha villa, segund que más / largamente en la dicha su petiçión se contenía. E me fue suplicado e pedido por merçed lo / mandase anular e rrevocar, e sobre todo haser conplimiento de justiçia a la dicha villa. /

De lo qual fue dado treslado al dicho Hernando de Balda, que en mi Corte se halló. E por otra / petiçión que presentó rreplicó lo contrario e dixo que yo deuía mandar confirmar lo por el dicho mi / Corregidor declarado e mandado, segund que más largamente en la dicha su petiçión se contenía. /

Sobre lo qual dexeron otras muchas rrazones, fasta tanto que concluyeron, e por los / del mi Consejo fue avido el dicho pleito por concluso.

E por ellos todo visto, declararon / e mandaron que, en quanto a lo qu'el dicho mi Corregidor declaró en lo que toca al grandor e ta/manno que ha de tener la dicha capilla que se a de haser e quedar en la dicha primera yglesia, que sea / del tamanno e grandor de la terçia parte de lo hueco del cuerpo de la dicha / yglesia antigua. E que la piedra que se oviere de gastar en la dicha capilla sea de / la que está en la dicha primera yglesia. E que las hazeras sean de la piedra labrada / d'ella. E en quanto toca al sennalar de las sepulturas de los defun/tos a sientos de los onbres e mugeres, que en esto se guarde la costunbre e / forma que se solía tener e guardar en la dicha yglesia antigua. E en quanto a lo qu'el dicho / mi Corregidor declaró çerca de los dichos asientos e sillas, vna a la parte del Evangelio e / otra en lo alto sobre las gradas, por los del mi Consejo fue declarado que deuían confir/mar e confirmaron la declaraçión fecha por el dicho mi Corregidor en quanto toca a la sylla / del dicho patrón a la parte del Evangelio, ansí commo patrón, segund que en la dicha de/claraçión se contiene. E en quanto al otro asiento e silla que pedía sobre las gradas, / declararon e mandaron que no le aya ni se haga. E que si algund asiento pretende tener / por rrespeto de su persona e casa, que le rreservavan e rreservaron su derecho a saluo al dicho Hernando / de Balda para que aya e tenga aquel que de derecho deva aver. E en quanto a lo qu'el dicho mi Corregidor / declaró en lo que toca a la tunba e escanno qu'el dicho patrón pide en la dicha yglesia, / declararon e mandaron que la dicha tunba sea de dos codos e medio de ancho / e de tres quartas de vara de medir de alto, e que tenga nueve pies de largo. / E que no aya ni se ponga escanno alguno a la cabeçera de la dicha tunba para la muger / del patrón. E qu'el dicho asiento e la dicha tunba e enterramiento sea propio del patrón. / E que dexando de ser patrón el dicho Hernando de Balda, o otro que por tienpo fuere, no tenga / derecho alguno al dicho asiento ni a la dicha tunba ni enterramiento, saluo que todo ello sea / para sólo el patrón qu'es o por tienpo fuere. E que deuía mandar dar esta mi carta en la dicha / rrazón. E yo tóvelo por bien.

Por que vos mando a todos e a cada vno de vos, por lo / que le toca e atanne, segund dicho es, que veáys la dicha mi carta que de suso va encorporada / e la declaraçión por vertud d'ella fecha por el dicho mi Corregidor en quanto toca e atanne / a los capítulos e cosas en ella contenidos, de que por las dichas partes nin por alguna / d'ellas non fue apelado nin rreclamado, e ansí mismo la declaraçión fecha / por los del mi Consejo en quanto a los dichos capítulos e artículos, e en cada vno / d'ellos, de que por parte de la dicha villa de Azcotia fue apelado, que de suso va dicho / e declarado, e lo guardéys e cunpláys en todo e cada cosa e parte d'ello, se/gund e commo e en la manera que de suso se contiene, e non vays nin paséys, nin consin/táys yr nin pasar contra esta dicha mi carta ni contra cosa alguna de lo en ella contenido, / agora nin en tienpo alguno, por cabsa e rrazón que sea, so las dichas penas contenidas / en la dicha mi carta que de suso va encorporada. E si vos los dichos partes o qualquier de vos / ansí hazer e cunplir non lo quisyerdes, por esta dicha mi carta mando al dicho / mi Corregidor o juez de rresidençia de la dicha Provinçia de Guipúzcoa, o a su alcalde en el / dicho ofiçio, qu'es o fuere de aquí adelante, que vos costringan e apremien por todo / rrigor de derecho a lo ansí hazer e tener e guardar e cunplir e executar las / dichas penas en las personas e bienes de los que lo contrario fisyeren. Para lo qual, / sy nesçesario es, por esta dicha mi carta le doy poder conplido con to/das sus ynciçençias e dependençias, [e]mergençias, anexidades e conexi/dades. [E] los vnos nin los otros non fagádes nin fagan ende al por alguna manera, so pena / de la mi merçed e de las dichas penas de suso declaradas a cada vno que lo contrario fisiere. / E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que pa/rescades ante mí en la mi Corte, do quier que yo sea, //(fol. 5 r.) del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes. / So la qual dicha pena mando a qualquier escriuano público que / para esto fuere llamado que dé, ende al que vos la mostrare, testimonio / synado con su syno por que yo sepa en cómmo se cunple mi mandado.

Dada / en la noble villa de Valladolid, a nueve días del mes de agosto, / anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e catorze annos.

A. Archiepiscopus Granatinus (RUBRICADO). El Doctor Palaçios Rrubios (RUBRICADO). Franciscus Licenciatus (RUBRICADO). Doctor Cabrera (RUBRICADO), Licenciatus (Tes)quilla (RUBRICADO).

Yo Juan de Salmerón, escriuano de cámara de la Reyna nuestra sennora, la fis escriuir por su / mandado con acuerdo de los del su Consejo.

[Sobrescrito:] La executoria de entre Hernando de Balda y la villa de Azcoitia.
Así se acordó, el Bachiller (de Tapia) (RUBRICADO). //

[Espaldas:] Registrada, Licenciatus Ximenes (RUBRICADO). Castanneda, Chançiller (RUBRICADO).

Derechos IX rreales. Registro XXVII. Sello LIIIIº.

[SELLO EN PLACA CON LAS ARMAS DE LA REINA].

25

1514, Octubre 13. Tolosa

Sentencia dada por el Provisor y Vicario General de Pamplona en el pleito que tratan el concejo de Azcoitia y las freiras y seroras de su iglesia parroquial de Santa María y demás basílicas y ermitas de la villa, señalando sus obligaciones. Acompaña testimonio de su notificación a las seroras, hecha en Azcoitia el día 14.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 6, n.º 6.

Johannes Paulus Oliuerius, clericus Perusium, Vicarius Generalis in spiritualibus et temporalibus, archidiaconus et administrator eadem et episcopatus Pampilonense apostolica deputatus. Dilectus / in Christo rectoris, vicariis et presbiteros diocesis Pampilonensis ad quos presentes perbeniunt, salutem in Dominio. Noberitis que in quandam causa que coram nobis et curia nostra ducta et ventilate / extitit inter honorabiles et probidos viros concilium, alcaldum, fidelem, juratos et alios officiales ville de Azcoytia, Probincie Guipuzcoe, Pampilonense diocesi ageren / ex parte vna, et honestas mulieres Marinam de Cuhumeta et Graciam de Balda, sorores ecclesie parrochialis beate Marie dicte ville, necnon Mariam Lupi de Aguirre / sororam eadem Sancte Crucis, et Maria de Vcin sororam eadem Sancti Iohannis, et Catherinam de Arrieta sororam eadem Sancti Martini basilicam predicte parrochialis / eadem et infra eius limittes et parrochiam sic tam rreas sibe defendentes seu dictarum partium procuratores in actis presentis cause et processus nominatos ex altera, nos / Vicarius Generalis en judex prefactis pre habito necnon habito consilio paritorum nostram infrascripta et inter dictas partes protulimus sententiam diffinitibam in hunc qui sequitur / modum:

Christi nomine inuocato pro tribunali sedentes et solum Deum pre oculis habentes in causa declamationis et querele que coram nobis / etentit nostra ducta et verssa extitit inter honorabiles et probidos viros concilum, alcaldum, fideles, juratos et alios officiales ville de Azcoytia, Probincie Guipuz/coe, agente ex parte vna, et honestas mulieres Marina de Çumeta et Graciam de Balda, sorores ecclesie parrochialis beate Marie dicte ville, necnon Marinam Lupi de Aguerre / sororam eadem Sancte Crucis, et Maria de Vcin sororam eadem Sancti Iohannis, et Catherinam de Arrieta sororam eadem Sancti Martini vasilicam predicte parrochialis eadem et / infra eius limittes parrochiam sic tam rreas sibe defendentes seu dictarum partium procuratores in actis presentis cause et processus nominatos ex altera. Viso ad plenum / dicte eadem processu et cunctis in eo contentis felicite rrimatis quia per eius mita vidimus et rreperimus predictas sororas Deo dictas juxta bota pereas ei missa / in dictis ecclesiis earum serbiciis insistendo

ad iustat aliarum sororum laycarum seu freyrarunt dicte Probincie vitam ducere voluise beatam ipsamque et signanter / prefactas Marinam de Çumeta et Graciam de Balda sorores ecclesie parrochialis ecclesie infra eius parrochiam plures exactiones et questas sibe petitiones panis / peniarum, castanniarum lissi et aliorum fructum et perum rempore colectionum eocum et eacundem pocius capidistis quam neccesitatem eam absque nostra / singula hostiatim fecise et in exacione petitione earum vltra modum excesise et ex aliis animum nostrum mobenti meritoque mobere debentibus per hanc / nostram presentem sententiam diffinitibam quam ectiam de paritorum consilio in hiis scriptis ferimus pronunciamur decernimus et declaramus ex ante omnes / petitiones questas et excesus huiusmodi illicitos predictis sororibus et signanter dicte parrochialis ecclesie minime facere liciuse neque licere. Quam ob rrem predictis / sororibus in virtute sententie obediente et sub excomunicationis et decem florum auri pena per eas suis faciendo incurrendis et erario episcopali Pampilonense aplicandis / predictas exactiones questas et petitiones inter docimus sub eisdem penis precipimus et mandamus ne a tempore notificationis et presentacionis huiusmodi nostre / declarationis eis faciendi antea ex abte omnes questas petitiones predictas in dicta villa nec extra eam in eius parrochia hostiatim faciant volumus / tamen que elemosina seu porcionem consultam posint rrecipere a vicario et beneficiatis dicte ecclesie necnon quascumque alias elemosinas ab aliis personas eas sibi / sponte porrigare velentibus, preterea predictis sororibus sub predictis penis inter dicimus accesum ad altaria altaria dictam ecclesiam et tactum / eorundem necnon ac tractationem basorum et aliorum hornamentorum sacrorum dicte ecclesie quem admodum actenus incurris siue defectu sacristarum sicut / esse primus facere (…) / sororibus sub eisdem penis ne de cetero discurriuerant neque per ambulent per dictam ecclesiam tempore celebrationis missa et aliorum dibinorum pfficiorum cum id / scandalum in populo et perturbacio in dibinis officiis cedat plurimum set in aliquo loco honesto et rremoto in dicta ecclesia prefacte Marina et / Gracia, sorores, quando missis et dibinis officiis inter esse voluerint con sedete ac debote state et horare teneantur et deneant cum sit minus congruum / et licitum honestis rreligiosis mulieribus Dei obsequio dedicatis bagare et per diuersa loca hinc inde discurrere cum de iure debeant quietam / ac rremata viam ducere victam preteriterque tempore funeralium et obsequiorum definictorum quo super descendencium sepulturis more solito / horare possunt et debeant. Ex personas ex eam inter dictas partes compensantes, et ita pronunciamus, decernimus et declaramus nos Johannes / Paulus Oliuerius, Vicarius Generalis et judex prefactus.

Quam quidem sententiam diffinitibam per nos ut permititur latam et in scriptis prius / gatam venerabilis vir dominus Michael de Sada, procurator et nomine procuratio dictorum concilii, alcaldi, juratorum et aliorum officialium et vniuersitatis dicte ville / de Azcoytia quantum per dictis suis partibus facit laudabit et aprobabit in quantum vero contra appellabit, et similiter discretus vir / Johannes de Bayona, procurator et nomine procuratio dictarum Marine de Çuhumeta et Gratie de Balda et nomine alicum sororum quantum pro eis / facit et facere

videt ipsam accetabit et laudavit in quantum vero contra ab eadem appelabit que omnia et singula bonos vniuerssis et singulis / predictis intimamus bobisque precipimus et mandamus quatenus autoritate nostra moueatis canonice supra dictas Mrinam de Çuhumeta et Gratiam de Balda / ac Maria Lupi de Aguerre, Mariam de Vcin et Catherinam de Arrieta sororas quas et quam licet earum earam nos tenore principali monemus / vt infra sex dies post in omnes vestram ex parte nostra eis factam continue numerandos et inmediate sequentes quorum sex diem duos pro primo duos pro / secundo et rreliquos dies pro tercio perhemptorio termino et monitione canonica eidem assignamus pre dicte nostre sine pareant et aquiescant, ac / contenta in eadem on omnibus et per omnia ab inde in antea obserbent et ad impleant juxta vim formam et seriem dicte finem et sub penis et censuis / meis contentus aut super premissis cum eisdem concilio, alcalde et aliis officialibus amicabiles se conbeniant alioquim lapsis dictis sex diebus ipsas sororas / sicut premititur monitos et inpremissis rrebelles quas nos ex nunc pro tunc et viceuerssa dictam canonicam monitione premissa in hiis scriptis excomunicamus / eos et excomunicatos a nos fore publice nuncietis omnibus et singulis diebus dominicis et festivis pulsatis campanis et extintis candelis ffacien / ipsis tamque xcomunictas ab omnibus tercius euit.

Datum Tholosse, die XIII, mensis octobris, anno a natiuitate [Domini millesimo] quintodecimo quarto decimo. /

Johannes Paulus Oliuerius, Vicarius Generalis (RUBRICADO).

De mandato preffacti dia Vicarii Generali, Pedro de Ollacarizqueta, notarius.

* * *

†

In villa de Azcoytia[1], in eclesia dicte ville, anno Domini .M.D.XIIII., die vero XXIIII mensis otobris, / ego Joanes de Jabsoro, clericus naturalis dicte ville, notificabi et intimabi istam sentenciam sororibus dicte / ville coran testibus, bidelicet Micaels Ybanes de Ynsabsti, Martino Lupo de Munagaray e Dominico de / Vrquiçu, naturales dicte ville. Post intimacionem e notificacyonem dixerunt Marina de Cumecta / e Gracia de Balda, sororas, que, quantum pro illas faciebat, laudabant e aprobabant. [E] in quantum / vero contra, apelabant, non rrebocando imo aprobando e laudando apelacionem factam per Joanem / de Bayona, suum procuratorem, iterum ac iterum, apelabant, in cuis rey testimonium scripssi et fir/mabi nomine meo.

Joanes de Jabsoro (RUBRICADO). //

NOTA:

1. Tachado “an”.

26

1515[1], Enero 27. Azcoitia

Convenio suscrito entre la villa de Azcoitia y las seroras de la iglesia parroquial de Santa María la Real, Marina de Zumeta y Gracia de Balda.

A. M. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 11.

En la villa de Azcoytia, a veynte e siete días del mes de henero, anno del nasçimiento / de nuestro Sennor e Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quinze annos, estando / presente Fernando de Miranda, alcalde hordinario de la dicha villa este presente / anno, en presençia de mí Françisco de Ydiacayz, escriuano de la Reyna, nuestra sennora, e su / notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e sennoríos e vno de los / del número de la dicha villa, e testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes Juan / de Açoca e Ochoa de Olaberriaga, syndicos procuradores e fieles e ofiçiales públicos / del conçejo, justiçia, rregidores, hijosdalgo, veçinos e moradores de la dicha villa de Az/coytia, de la vna parte, e de la otra, Marina de Çumeheta e Graçia de Balda, / seroras e fleyras de la yglesia parrochial de Santa María la Real de la dicha / villa de Azcoytia.

E luego, las dichas Marina de Çumeheta e Graçia de Balda, / fleyras, e cada vna d'ellas dixieron que, por quanto entre los dichos conçejo, justiçia, / rregidores e las dichas seroras se avía tratado çierto pleito e cabsa ante / el rreverendo sennor Juan Pavlo Oliberio, Vicario General del sennor Obispo / de Panplona, sobre las cavsas e rrazones en el proçeso del dicho pleito contenidas, en que el dicho / sennor Vicario General dio e pronunçió çierta sentençia, preçepto o mandamiento contra / ellas, la qual avía seydo notificada, leyda e declarada en lengoa basconga/da a ellas e cada vna d'ellas. E que ellas apelaron de la dicha sentençia e mandamiento / ante el Metropolitano de Çaragoça y, en grado de apelación, se presentaron. / Pero, por se quitar de pleitos e contiendas, dixieron que ellas e cada vna d'ellas ove/desçían e obedesçieron la dicha sentençia, preçepto o mandamiento dado por el dicho sennor / Vicario General. E que, cunpliendo el tenor e forma de la dicha sentençia, que ellas e cada / vna d'ellas prometían de non pedir e demandar por sy nin por ynterpuesta persona / alguna, en la dicha villa ni en su juridición, las limosnas, exaçiones e questas e demandas / que solían demandar en la dicha villa nin en su juridición, andando de casa en casa, nin en otra / manera alguna. Con tanto que si algunas buenas personas, de su propia voluntad, les quisiesen / dar alguna limosna, pudiesen rresçibir la tal limosna. E que tanbién prometían que / ellas nin alguna d'ellas no llegarían a los altares nin tomarían en sus manos cruzes, / cáliçes nin vestimentas nin otros ornamentos algunos sagrados. E demás d'ello di/xieron que çedían e trespasaban, çedieron e traspasaron a los dichos conçejo, veçinos e / moradores de la dicha villa todo el

derecho e ación que pretendían e pretenden e pueden / pretender para llevar e tomar los tres panes que solían tomar e llevar en las nove/nas e cabos de annos de los defuntos de la dicha yglesia. E que todo el tal derecho rrenunçiaban / e rrenunçiaron, çedieron, rremitieron e traspasaron al dicho conçejo.

E los dichos / Juan de Açoca e Ochoa de Olaverriaga, fieles, en boz y en nonbre del dicho conçejo, e / por virtud del poder que del dicho conçejo tienen, dixieron que se apartaban e apartaron / de la clávsula de la dicha sentençia del dicho sennor Vicario General en que les mandava a / las dichas Marina e Graçia que, al tienpo que se çelebraban las misas e los ofiçios di/binos, estubiesen asentadas en vn rrincón de la dicha yglesia e que non andubiesen //(fol. 1 v.) por ella. Antes les davan e dieron liçençia e poder e facultad para que, sin enbargo / de la dicha sentençia e clávsula en ella contenida, pudiesen andar y estar libremente / por la dicha yglesia, donde e commo quisiesen e por bien toviesen, segund e commo estaban / e andavan las otras mugeres e personas honrradas de la dicha villa.

E para su / fuerça e validación, dixieron los dichos Juan de Açoca e Ochoa de Olaberriaga, / fieles e syndicos procuradores, que prometían e otorgavan de non yr nin venir nin / pasar nin qu'el dicho conçejo yría nin vernía nin pasaría, en tienpo alguno nin por / alguna manera, contra lo suso nin contra cosa alguna nin parte d'ello. E eso / mismo las dichas Marina e Graçia, fleyras, dixieron que prometían e prometieron / e otorgavan e otorgaron de non yr nin pasar contra lo suso dicho nin contra / cosa alguna nin parte d'ello, en tienpo alguno nin por alguna manera. E a mí el dicho escriuano / pedían e pedieron amas las dichas partes diese fee e testimonio de todo lo suso / dicho, sygnado de mi sygno. E a los presentes rrogaban d'ello fuesen testigos.

A lo / qual fueron presentes por testigos Juan Peres de Vmansoro, escriuano de Su Altesa, e Martín de / Argarayn e Françisco de Yrarraga, veçinos de la dicha villa. Los quales firmaron aquí sus / nonbres, por rruego de las dichas Marina e Graçia, e los dichos alcalde e fieles por sy. / Fernando de Miranda. Juan de Açoca. Ochoa de Olaberriaga. Por testigo: Juan Peres. Martín de / Argarayn. Françisco de Yrarraga.

E yo Françisco de Ydiacayz, escriuano / e notario público suso dicho, en vno con los dichos testigos, presente / fuy a todo lo que dicho es de suso. E por ende, de otorga/miento de los dichos alcalde e fieles e de las dichas Marina / e Graçia, fleyras, lo fize sacar e escriuir del rregistro / oreginal que en poder e fieldad mía queda, firmado de los / dichos alcalde e fieles, e de los dichos testigos, por rruego de las / dichas fleyras. E fize aquí este mío acostunbrado / sygno en testimonio de verdad. / Françisco de Ydiacayz (RUBRICADO). //

NOTA:

1. Creemos que ha de ser 1516, como el convenio suscrito con el sacristán, pero al no tener inserta la licencia del Vicario dejamos como dice el documento.

27

1515, Diciembre 31. Pamplona

Licencia otorgada por el Vicario General de Pamplona facultando a la villa de Azkoitia y a su cabildo eclesiástico para suscribir el convenio con el sacristán Gregorio de Churruca, para el servicio de su iglesia parroquial de Santa María La Real.

AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 7. Inserta en el Convenio suscrito entre el concejo de Azkoitia y el vicario y clérigos beneficiados de la iglesia de Santa María la Real de esta villa, por una parte, y Gregorio de Churruca, sacristán, el 6-I-1516 [Doc. n.º 28].
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 8.
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 9 (copia de 18-IX-1680 hecho por el escribano Matías de Ibaseta).
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 10.

Joanes Paulus Oliverus clericus Perusius Vicarios Generalis / in spiritualibus et temporalibus, ac administrator ecclesiae et episcopatus Pampilonensis / auctoritate apostolica deputatus venerabiliter et prouidis viris nobis in Christo / dilectis Vicario et benefitiatis ecclesie parrochialis beate Marie La Real, villa / de Azcotia, Prouincie Guipuzcoe, Pampilonensis Diocesis, salutem in Domino. Nobis / pro parte vestra extitit expositumque diebus praeteritis fuit mota, / lis et controuerssia de et super seruicio sacristie et sacrista / dicte ecclesie, faciendo ac certa ordinatione et declaratione / super dicto seruicio, per nos visitando dictam ecclesiam facto / inter Gregorium de Churruca, sacristam dicte ecclesie beate Marie //(fol. v.) de Azcotia a dicta nostra declaratione apellantem / ex vna, et vos dictos vicarium et beneficiatos, ac alcaldum, / juratos et concilium dicte ville de Azcotia apellatos ex altera partibus, et adhuc in Curia Metropolitana / Cesarauguste per vestram apellacionis manet indecisa, et / super huiusmodi lite et questione inter dictas partes / fuerunt dicte et suportate non parum exceptione ac indies / sperabatur fieri et suportari et suscitari materie / questionis taliter que ex inde prouenire possent dissen/siones, et plurima scandala inter amicos et consan/guineos vtriusque partes. Quare tam vos et dicti alcaldi, jurati et concilium quam preffatus Gregorius, / ad euitandis praedictis ex personas dampna dissenssiones / et scandala, que euenire possent interue[nie]ntes aliquorum / proborum virorum amicorum et consenguineorum vtri/usque partes ad concordiam de venire voluistis, er de venistis ac in eodem probos viros dictas diferencias / et questiones que super dicto seruicio erant dimisistis, / qui volentes predictis litibus et questionibus finem / dare ad concordiam euenire certa capitula super / seruicio dicte sacristie parum a dicta nostra ordinatione / discrepancia inter vos et predictum sacristam fecerunt quorum / copia nobis fuit

presentata, tamen que ad Reuerendum dominum / Episcopum Pampilonensem, et nos loco ipsius interesen pertinet regimen / et curam cuiuslibet ecclesie huius Diocesis, et sine nostra licentia / et permissione predicta capitula et concordia vi/ribus subsistere non possunt nobis ex causis predictis / suplicari fecistis, quatenus vobis licentiam et autoritatem ad / predicta capitula et concordia faciendum concedere digna/remur.

Nos igitur Vicarius Generalis preffatus volens predictis ex personis / vtriusque partes parcere, ac predictos lites, questiones, dissensio/nes et scandala obuiare visa premitus predicta concordia //(fol. r.) et capitula et in eis contentis diligenter inspectis suplicatione vestra in/clinatus vobis predictam concordiam ac capitula in eadem contenta super seruicio / dicte sacristie nobis presentata, et inter vos facta quo ad vitam dum/taxat dicti Gregorii de Churruca, et post mortem ipsius quo ad / alios sacristas dicte ecclesie reseruata nobis et suscessoribus / nostris auctoritate capitula et ordinationes que ad seruicium dicte sacristie / de iure conueniunt faciendi et ordinandi, faciendi et tenendi licentiam in / Domino inpertimur et liberam concedimus facultatem.

Datum Pampilone, die vl/tima menssis decembris anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo decimo quinto.

Joanes Paulus Oliuerus, Vicarius Generalis.

De mandato preffati domini Vicarii Generalis, A[ntonius] de Ciordia, notarius.

28

1516[1], Enero 6-22. Azcoitia

Convenio suscrito entre el concejo de Azcoitia y el vicario y clérigos beneficiados de la iglesia de Santa María la Real de esta villa, por una parte, y Gregorio de Churruca, sacristán, por otra, en razón del servicio que éste debía realizar en dicha iglesia. Se incorpora inventario de las alhajas y ornamentos que se entregan al dicho Gregorio de Churruca para su custodia, así como el nombramiento de fiadores por este último.

AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 7.
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 8.
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 9 (copia de 18-IX-1680 hecho por el escribano Matías de Ibaseta).
AM. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 10.

En la villa de Azcoytia, de la Noble e Muy Leal Prouinçia de Guipúzcoa, a / seys días del mes de henero, anno del nasçimiento de nuestro Sennor e Saluador Ihesu / Christo de mill e quinientos e quinze annos, en presençia de mí Françisco de Ydia/zayz, escrivano de la Reyna, nuestra sennora, e de los del número de la dicha villa, e / ante los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes, de la vna parte, / Hernando de Miranda, alcalde hordinario de la dicha villa, e Juan Lopes de Açoca / e Ochoa d'Olaverriaga, fieles e síndicos procuradores de la dicha villa este / presente anno, en boz y en nonbre del conçejo e omes hijosdalgo de la dicha villa, / e Don Juan de Ynsausti, vicario, e Don Juan de Vgayar e Don Domingo de Baste/rrica e Don Domingo de Aranburu e Don Lope de Heguino e Don Sancho de / Yrarraga y el Bachiller Don Juan de Yriçar, clérigos benefiçiados en la yglesia / de Nuestra Sennora Santa María la Real de la dicha villa, e Gregorio de Churruca, / sacristán de la dicha yglesia, de la otra.

E luego, el dicho alcalde e ofiçiales e vicario / e clérigos y el dicho Gregorio dixieron e rrazonaron por palabra que entre / ellos se avía tratado e trataba pleito, ansí ante el \sennor/ Vicario General de Panplona / commo ante el metropolitano de Çaragoça, sobre el seruiçio que el dicho Grego/rio devía hazer en la dicha yglesia por su persona commo sacristán d'ella e sobre / las otras cavsas e rrazones en el proçeso del dicho pleito contenidas. E agora, / por se quitar e apartar de los dichos pleytos e diferençias, queriendo dar / lugar a concordia e yguala, viendo ello seer seruiçio de Dios, nuestro Sennor, e / de Su Alteza, e asy convenía a la paz, provecho e vtilidad de amas las dichas / partes, se avían conformado en vno de se conçertar, avenir e ygualar, ob/teniendo, commo dixieron que para ello avían obtubido, liçençia e facultad / del dicho vicario general, que ante mí el dicho escriuano mostraron e presentaron, / su tenor de la qual es éste que se sygue: /

Por tanto, aviendo rrespeto e cavsa a lo suso dicho, el dicho alcalde e fieles, en / boz e en nonbre del dicho conçejo, e el dicho vicario e clérigos beneficiados, por / virtud de la dicha liçençia del dicho sennor Vicario General suso encorpora/da, de la vna, y el dicho Gregorio de Churruca, sacristán de la dicha yglesia, de / la otra, dixieron que, en conformidad, avían fecho capitulado, asyento / e conçierto entre ellos por capítulos que ante mí mostraron e presen/taron la forma que en ellos se contiene. Su tenor de los quales dichos capí/tulos e asyento e conçierto que hizieron e ante mí el dicho escriuano presentaron / e otorgaron e firmaron de sus nonbres es éste que se sygue: /

El asiento que se dio entre la villa e yglesia de Ayzcoytia y Gregorio de Chu/rruca, sacristán de la dicha yglesia, sobre el seruiçio que se ha de hazer en ella / es el seguiente: /

Que el dicho sacristán sea obligado de traer la Cruz, personalmente, los prime/ros días de las tres Pascuas de cada anno, que son Navidad y la Resurreçión / y Santi Spiritus, y los días de Corpus Christi y la Asunçión de Nuestra Sennora y los días / que se hizieren proçesión por las personas rreales de la corona de Castilla o por / alegrías de \sus/ vitorias o buenas nuevas. Y que en todas las otras fiestas y pro/çesiones y ledanías y otros tienpos en que se oviere de traer la Cruz, la haga él / treaer a vn moço de quatorze o quinze annos o dende arriba, que sea sufiçiente / y trayga sayo y jubón y calças o borzeguíes y sobrepeliz. Y que los días //(fol. 2 v.) que no fueren de fiesta y se hizieren aniversarios pueda seruir el dicho moço / syn sobrepeliz. /

Yten, que en todas las fiestas que en esta villa se guardan asista en el altar, / haziendo dar, commo sacristán, por otro clérigo o por el dicho moço al preste / diácono y sodiácono las vestimentas y otras cosas que fueren nesçesa/rias. Y si por su persona lo quesiere hazer, que lo haga. Y que los dichos días que / asy personalmente oviere de traer la dicha Cruz, que son las fiestas y tienpos / en el capítulo de arriba nonbrados, syrba asy mismo personalmente en el altar, / dando a los dichos preste diácono y sodiácono, por su mano, las vestimentas / e ynçensario e otras cosas que para el seruiçio de la misa ovieren menester. /

Yten, que sea obligado de hazer varrer la yglesia a los tienpos que se acostunbra. / Y que le quede su derecho a saluo, sy alguno tiene, a los tres panes que llevan las / freyras, porque se pretiende que los llevauan antes que oviese sacristán, / porque barrían la yglesia y tannían las canpanas. Y agora qu'el dicho sacristán ha / de seruir en esto, que subçede en el derecho que ellas por rrazón d'ello llevauan. /

Yten, que sea obligado a hazer las ostias de diez a diez días y darlas / adreçadas con que le den harina para ello. /

Yten, que sea obligado de tener adreçada y trayga la oblación que es nesçesa/ria en la dicha yglesia, pagándola el manobrero. /

Yten, que el dicho sacristán sea obligado a guardar la plata y hornamentos e / otras cosas de la yglesia, y dé fiadores para ello al dicho conçejo y clerezía de todo / lo que rresçibiere. /

Yten, que sea obligado de adreçar los altares y tenerlos linpios. /

Yten, que sea obligado de ençender o hazer ençender la lánpara y tenerla / linpia, y que el manobrero pague el azeyte. /

Yten, que sea obligado de dar o hazer dar el rrecavdo nesçesario al vicario / o a otro preste quando oviere de administrar el santo Sacramento o llevar/lo a alguna parte. Y que si, commo sacristán, oviere de tocar en el santo Sacramento / o en cosa que esté junto a él, que lo haga por su persona. //

(fol. 3 r.) Yten, que el dicho sacristán, sy acaesçiere presente, aya de aconpannar el Corpus Domine quando lo llevaren públicamente. /

Yten, que sea obligado de tanner las canpanas en los tienpos acostunbrados y a los nublados y la noche de Santa Águeda, con tal que, por el benefiçio que / en ello se haze a los frutos de la tierra, los sennores del conçejo le den liçen/çia para pedir limosna por sus moços solamente la noche de Santa Águe/da, commo se acostunbra, y que se le den los derechos acostunbrados de los adniver/sarios, segund que hasta aquí se ha acostunbrado. /

Yten, que tenga las llabes de la yglesia y la abra y çierre en los tienpos / nesçesarios. /

Yten, que sea obligado, commo es costunbre, de yr con la estremavnción a / donde quiera que lo oviere de llevar el vicario o otro clérigo. /

Yten, que las partes den por ningunos los pleitos y diferençias d'esta cavsa y las / penas que sobre ello fueron puestas por el vicario general. /

Yten, que si por este asyento el dicho conçejo e yglesia dan al dicho Gregorio al/guna más livertad de la que deve tener el sacristán de la dicha yglesia, que / porque lo tal se haze por buenos rrespetos que al presente se ofresçen, / que se entiende y entienda que lo tal non queda por costunbre nin derecho nin po/sesyón al sacristán que después d'él fuere, synon que el dicho conçejo e yglesia / le den la horden que mandaren que tenga y que antes que se rresçiba al ofiçio / se obligue de la guardar. Iohanes de Ynsausti. Fernando de Miranda, Gre/gorio de Churruca. Juanes de Vgayar. Domenjón. Lope Abad de Heguino. Vaz/terrica. Sancho Abad. El Bachiller de Yriçar. Juan de Açoca. Ochoa de Olaverriaga.

El qual dicho capitulado ansí presentado ante mí el dicho escriuano e leydo en presençia / de todas las dichas partes, dixieron los dichos alcalde e fieles, por sí e en nonbre / e boz del dicho conçejo, e los dichos vicario e clérigos venefiçiados, por virtud / de la dicha liçençia, y el dicho Gregorio, sacristán, todos en conformidad, que ansí / lo otorgavan e otorgaron para que por todas las dichas partes ansy fuese / efetuado e conplido, segund e commo en el dicho capitulado se contiene.

E para que / aquello mejor fuese guardado, efetuado e conplido, todas las dichas partes, / en lo que a ellos e a cada vno d'ellos tocava e atannía, el dicho alcalde e ofiçiales, a voz //(fol. 3 v.) del dicho conçejo, obligaron a sus personas e

bienes e al dicho conçejo e a sus pro/pios e rrentas, e los dichos vicario e clérigos venefiçiados y el dicho Gregorio, / sacristán, a sus personas e bienes, espeçiales[2] e tenporales, muebles e rray/zes, avidos e por aver, de tener, guardar e conplir el dicho capitulado, e de non / yr nin venir contra él ni contra el thenor e forma d'él, en cosa ni en parte al/guna.

E para su mayor firmeza e corroboraçión, dixieron todas las dichas partes / que davan e dieron todo su poder conplido a todos los juezes e justiçias, ansí / eclesyásticos commo seglares, ansí d'estos rreynos e sennoríos commo de fuera / d'ellos, e a otros qualesquier a cuya juridición e juzgado cada vno d'ellos di/xieron se sometían e sometieron, rrenunçiando su propio fuero e preuillejo, / para que ansy les hiziesen tener e mantener, guardar e conplir, constre/niéndoles a apremiándoles a ello por todo rrigor de derecho, proçediendo / contra ellos e contra cada vno d'ellos por la vía e forma que rrequiera para ser / efetuado e conplido, bien ansy e a tan conplidamente commo sy sobre ello, / avido pleyto por juez conpetente, fuese sentençiado e por sentençia de/clarado e mandado el dicho capitulado e por amas las dichas partes loado / e aprobado e fuese pasado en cosa juzgada, syn rremedio de apelación al/guno. Sobre que, a mayor conplimiento, dixieron que rrenunçiaban e rrenunçiaron, / nesçesario seyendo, toda ley e todo fuero e todo derecho, escripto o non escripto, / canónico, çebil e muniçipal, e todas exepçiones e defensiones e todas / las otras leyes que para yr o venir contra lo suso dicho les pudiesen a/provechar, ansí en general commo en espeçial, que en este caso deven ser rre/nunçiadas, en vno con la general rrenunçiación de leyes que ome faga / non vala.

Testigos que fueron presentes, para ello rrogados y llamados: Juan / de Churruca, menor de días, e Juan Peres de Vmansoro, escriuano de Su Alteza, e Martín Peres / de Beltraoyça, vesinos de la dicha villa. Los quales vieron firmar aquí sus nonbres / a los dichos otorgantes: Fernando de Miranda. Juanes de Ynsausti. Gregorio / de Churruca. Juan de Açoca. Vgayar. Bazterrica. Lope Abad de Heguino. Sancho / Abad. El Bachiller de Yriçar. Domejón Ochoa de Olaberriaga.

E yo Françisco / de Ydiacayz, escriuano e notario público suso dicho, en vno con / los dichos testigos, presente fuy al otorgamiento de todo lo suso / dicho. E por ende, de otorgamiento de todas las dichas partes //(fol. 4 r.) e de pedimiento de la parte del dicho conçejo, lo fize sacar e / escriuir del rregistro oreginal, que en poder e fieldad mía / queda, firmado de todas las dichas partes, en estas tress fojas / con más ésta en que ba este mío sygno. E van adelante / salbadas las hemendaduras que ay en algunas d'ellas, e / rrublicadas de mi rrública e senal acostunbrados. E por / ende fize aquí este mío acostunbrado sygno / en testimonio de verdad. / Françisco de Ydiacayz (RUBRICADO). /

E después de lo suso dicho, dentro en la yglesia de Nuestra Sennora Santa María la Real / de la dicha villa, a veynte e dos días del mes de henero, anno del nasçimiento de / nuestro Sennor e Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quinze annos, en presençia / de mí el dicho Françisco de Ydiacayz, escriuano de Su Alteza, e testigos de yuso escriptos, pares/çieron presentes, de la vna parte,

el dicho Hernando de Miranda, alcalde hordinario / de la dicha villa este presente anno, e Juan Lopes de Açoca e Ochoa de Olaberriaga, / fieles del dicho conçejo, e el Bachiller Juanes de Yriçar e Domenjón de Aranburu, / por sí y en nonbre e commo procuradores del vicario Don Juan de Ynsausti e / de los otros clérigos venefiçiados de la dicha yglesia, de la vna parte, e / Gregorio de Churruca, sacristán d'ella, de la otra. Los quales todos, de confor/midad, dixieron que, por quanto en el conçierto e asiento que entre ellos pasó / por vn capítulo asentaron que el dicho Gregorio, commo sacristán, fuese obliga/do a guardar la plata e ornamentos e otras cosas de la dicha yglesia e o/viese de dar fiadores para ello al dicho conçejo o clerezía de todo lo que por ynven/tario rresçibiese, commo más largamente paresçía por el dicho capítulo, e / porque la voluntad de amas las partes hera de guardar el dicho asyento e conçierto / e, conforme a ella, el dicho conçejo de entregar al dicho Gregorio la dicha plata //(fol. 4 v.) e ornamentos e otras cosas de la yglesia y el de la rresçibir e dar / las dichas fianças e, conseguiendo lo suso dicho, el dicho alcalde e fieles e / clerezía dieron y entregaron en su poder al dicho Gregorio, sacristán, la / plata, ornamentos e cosas seguientes: /

Primeramente, la Cruz mayor de plata dorada. /

Yten, dos custodios de plata, la vna grande de plata e la otra dorada. /

Yten, diez cáliçes de plata con el de San Martín. /

Yten, dos ornamentos enteros con sus capas e almáticas e estolas e mani/pulos, el vno de los dichos ornamentos de carmesí colorado y el otro de / terçiopelo negro nuevo, amos nuevos. /

Yten, otro ornamento de seda verde entero con su capa azul. /

Yten, otro ornamento de damasco blanco syn capa. /

La qual dicha plata e ornamentos suso declarados el dicho Gregorio los tomó / a su poder. E se entregó de todo ello. E se llamó por contento e entregado. / E dixo que se obligava e obligó por su persona e bienes, espirituales e ten/porales, muebles e rrayzes, avidos e por aver, de los tener en su poder a / muy buena custodia e guarda, e de dar cuenta e rrazón d'ellos a la dicha yglesia / e al dicho conçejo e clerezía cada e quando le fuese pedido e demandado. E / que sy alguna cosa d'ello perdiese o enagenase o en otra qualquier manera fal/tase, que todo lo tal pagaría de sus propios bienes. E a mayor abondamiento, / para lo asy fazer e conplir conforme al dicho capitulado, dixo que, en vno consy/go, dava e dio por sus fiadores a Juan de Churruca, menor de días, e a Juan / Lopes de Basterrica e Martín Lopes de Aguinaga e Martín Peres de Beltraoyça, veçinos / de la dicha villa, que presentes estavan. Los quales y cada vno d'ellos dixieron / que querían seer tales fiadores en rrazón delo suso dicho.

E de fecho, el dicho / Gregorio, commo prinçipal, e los dichos Juan de Churruca e Juan Lopes de / Vazterrica e Martín Lopes de Aguinaga e Martín Peres de Veltraoyça, commo sus fia/dores e prinçipales, dixieron que todos ellos e cada vno d'ellos, de man/común, a boz de vno e cada vno d'ellos, por sy e por el todo yn sollidun, / rrenunçiando la ley de duobus rex devendi e la avtentyca or yta de // (fol. 5 r.) fide yusoribus, dixieron que se obligaban e obligaron por sus personas / e bienes, muebles e rrayzes, avidos e por aver, d'ellos e de cada vno / e qualquier

d'ellos, qu'el dicho Gregorio de Churruca, sacristán, ternía en su poder / y a muy buena custodia e guarda toda la dicha plata e ornamentos e / otras cosas de que avía seydo entregado. E que no enagenaría nin trocaría / nin en ninguna manera se le perdería cosa alguna d'ello. E cada e quando por / parte del dicho conçejo e ofiçiales e clerezía e por otra qualquier persona / legítyma se le fuesen pedidos e demandados, los daría y entregaría to/dos ellos enteramente por ynventario, segund los avía rresçibido, bien / e sufiçientemente tratados e conservados. E que si el dicho Gregorio los / enagenase o baratase o los perdiese en qualquier manera, e por su culpa, dolo / o negligençia se perdiesen o enagenasen, furtasen o rrobasen o en otra / qualquier manera danno rresçibiesen, que todo ello o su justa estimaçión o balor / ellos e cada vno e qualquier d'ellos, haziendo de devda agena propia suya, / lo darían e pagarían e satisfarían a la dicha yglesia, conçejo e ofiçiales e / clerezía o a quien de derecho deviesen dar, con más todas las costas, dannos e menos/cabos que se les rrecresçiesen.

Sobre (que, por mayor conplimiento e seguridad) / del dicho conçejo, ofiçiales e clerezía, dixieron que davan e dieron todo su / poder conplido e plenaria juridiçión a todos los juezes e justiçias de / todas las çibdades, villas e lugares de los rreynos e sennoríos de la Reyna, nuestra / sennora, e de fuera d'ellos, asy eclesyásticos commo seglares, a cuya juridiçión / e juzgado dixieron que se sometían e se sometieron, rrenunçiando su propio fuero / e preuillejo, para que asy les hisiesen tener e guardar e conplir, faziendo e mandando / fazer entrega [e] execuçión en sus personas e bienes d'ellos e de cada vno d'ellos. E / los tales bienes vendiendo e rrematando e haziendo pago e conplimiento de / todo lo que de las cosas del dicho ynventario de suso faltasen e de su preçio / en que fuese estimado e apreçiado, con más las dichas costas que sobre ello se / les rrecresçiesen, bien asy e a tan conplidamente commo sy sobre ello fuese / dada sentençia difinitybamente contra ellos, e la tal sentençia por ellos e cada / vno d'ellos fuese consentida, loada e aprobada e pasada en cosa juzga/da, en que non cave apelaçión, vista nin suplicaçión nin otro rremedio alguno. /

Sobre que, demás d'esto que dicho es, dixieron que rrenunçiaban e rrenunçiaron toda ley / e todo fuero, escripto e non escripto, e todas exençiones e defensiones e ferias de / pan e vino coger e todas las otras leyes que para yr o venir contra lo suso dicho //(fol. 5 v.) les pudiesen e deviesen aprobechar, asy en general commo en espeçial, que en este / caso deven ser rrenunçiadas, \en vno/ con la general rrenunçiaçión de leyes que / ome faga non vala.

E fecha la dicha obligaçión e rresçibido por el dicho alcalde e / ofiçiales e clerezía, dixieron que rrestituyan e rrestituyeron al dicho Gregorio / la posesyón de la dicha sacristanía que por Su Alteza tenía, para que la gozase, / vsase e administrase, llevando todos los derechos al dicho ofiçio anexos e perte/nesçientes. E los ha e deve aver e llevar de derecho. La qual dicha posesión el / dicho Gregorio dixo que la açetava e açeptó e protestava de vsar d'ella / e hazer el dicho seruiçio. E en seguiente, el dicho Gregorio de Churruca dixo que / se obligava e obligó por su persona e bienes, espirituales o tenporales, / muebles e rrayzes, avidos e por aver, de sacar a paz e a saluo e syn danno / a los dichos sus fiadores e a cada

vno d'ellos de la dicha fiança e obligaçión / que de suso se contiene e por él avían fecho, hasiendo para ello obligaçión en / forma con las mismas rrenunçiaçiones e somisyones de justiçias de suso en forma. /

Testigos son, que fueron presentes a todo lo suso dicho: Pedro de Beltraoyça e Ochoa / de Recalde e Domingo de Larramendy, el de la torre, veçinos de la dicha villa. Los quales / (vieron firmar sus nonbres a los dichos otorgantes). Juan de Churruca. Juan Lopes de / Bazterrica. Martín Peres (de Beltraoyça. Martín Lopes. Gregorio de Churruca).

Va escripto / entre rrenglones: en la primera plana do dize 'sennor', e en la terçia plana do dize 'sus', y en / esta plana do dize 'en vno', vala.

E yo Françisco de Ydiacayz, escriuano e / notario público suso dicho, en vno con los dichos testigos, / presente fuy al otorgamiento d'esta dicha carta de obligaçión / e fiança e todo lo al que de suso se contiene. E por ende, por / otorgamiento de los dichos Juan de Churruca e Juan Lopes / de Bazterrica e Martín Lopes de Aguinaga e Martín Peres de Beltrabça / e Gregorio de Churruca, e de pedimiento de la parte del dicho conçejo, / lo fize sacar e escriuir del rregistro oreginal que en poder / e fieldad mía queda, firmado de las dichas partes otorgantes. / E por ende fize aquí este mío acostunbrado sygno / en testimonio de verdad. / Françisco de Ydiacayz (RUBRICADO). //

NOTAS:

1. Aunque el documento dice claramente "quinze" ha de ser 1516, puesto que la licencia del Vicario General se dio el último día de diciembre de 1515.
2. En la copia del legajo 6, n.º 7, se dice "espirituales".

29

1516, Marzo 6. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año de 1516.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

En la villa de Ayzcoyti, dentro en las casas de Martín López de Agui/naga, a seys días del mes de março, anno del Sennor de mill e quinien/tos e diez e seys annos, estando para rrepartir el alcauala d'este / dicho anno, Christoual Sanches de Çuaçola, alcalde hordinario, / e Lope Sanches de Çubiabrre e Juan Peres de Arrandolaça de suso, fieles e / syndicos procuradores del conçejo e rregidores, Martín López de A/guinaga e Martín de Oyanguren y Juan de Çavala e Juan de Soçiocheta e / Martín de Reçola e Juan de Ypinça, rregidores, e Juan de Aguinaga e Juan / de Alday, jurados.

Fallaron qu'el encabeçamiento de las alcaualas que de Su Alteza / tenía la dicha villa de Ayzcoyti, de cada vn anno, hera / veynte nueve mill e trezientos e treynta e quatro marauedís. / D'estos se han de descabeçar quatro mill e quinientos e / veynte vn marauedís e medio de la merçed de los çiento e dies mill / marauedís que fizo Su Alteza a la Prouinçia, e mill e dozientos marauedís / del alcauala de la casa de Balda. Queda el conçejo a / dever, en cada vn anno, veynte tres mill e seys/çientos e doze marauedís e medio ..... XXIII.U.DCXII maravedís y medio.

Los sytuados para esto son:

- Primeramente Martín Peres de Ydiacays, / syete mill e quinientos marauedís ..... VII.U.D.

- Yten, a Ferrando de Miranda e Catalina, su muger, çinco mill / marauedís, para la misa ..... V.U.

- Yten, a Juan Ochoa de Yribe, mill e quinientos marauedís ..... I.U.D.

- Yten, al Bachiller de Sasyola, ocho mill marauedís ..... VIIIº.U.[1]

Quedan para Su Alteza mill e seysçientos e doze marauedís y medio ..... I.U.DCXII mrs. y medio

XXIII.U.DCXII mrs. y medio //

(fol. 1 v.) Yten, quedan en poder de Lope de Çubiabrre, fiel e syndico del conçejo, / de los annos de mill e quinientos e quatorze e quinze, lo que, pagando / los sytuados, lo que quedan, que son cada vn anno, mill e seys/çientos e doze marauedís, marauedís que son de los dos annos de quatoze / e quinze annos, que son por todos tres mill e dosientos e veynte / çinco marauedís, los quales quedan en el dicho Lope para quien los a de / aver ..... III.U.CCXXV mrs.

E porque esto es verdad, firmé de mi nonbre. / Lope Sanches de Çubiavrre (RUBRICADO). /

* * *

De manera que este dicho anno rrepartieron veynte tres mill e seysçientos e doze marauedís e / medio el cuerpo del alcauala, sacando los marauedís que Su Alteza nos fizo. Para esto / fallaron que los padrones del alcauala de los dos annos pasados, seys mill e ocho/çientos e doze marauedís e medio, e más la chisma d'este anno, dos mill e / ochoçientos e dose e medio, que son por todos nueve mill e seysçientos e veynte / çinco marauedís, sacados estos marauedís, rrestan que se han de rrepartir treze mill e nueve/çientos e ochenta e syete marauedís e medio ..... XIII.U.DCCCCºLXXXºVII mrs.

Mas rrepartieron para el jurado, de la cosecha d'este padrón, ochoçientos e ochenta marauedís / marauedís ..... DCCCºLXXXº

Yten, rrepartieron, para los rregidores d'este padrón, ochoçientos marauedís ..... DCCCº

Yten rrepartieron de quiebras del padrón pasado, para Juan de Aguinaga, / quinientos marauedís ..... D

[XVI.U.CLXVII mrs. y medio]

Asy, que suma lo rrepartido que se auía de rrepartir dies e seys mill y çiento e sesenta e syete marauedís / e medio, pagando los sytuados el cogedor Juan de Aguinaga, a de conplir con la / boz de Su Alteza los mill e seysçientos e doze marauedís y medio .....

Christoual de Çuaçola (RUBRICADO). Lope Sanches de Çubiavrre (RUBRICADO). Juan Peres de Arrandolaça (RUBRICADO). Martín López (RUBRICADO). //

NOTA:

1. En nota al margen dice: "Estos VIIIº.U. se consumieron para Sus Altezas por fallesçimiento del Bachiller de Sasiola. Después los vbo Miguel Ochoa de Olaçaual y agora los tiene Martín Pérez de Ydicays e su muger, hijo del dicho Miguel Ochoa".

30

1517-1521

Relación de los cargohabientes de la villa de Azkoitia, tomada de los "Borradores de los Qyadernos de los carhohabientes" de la villa.

AM. Azkoitia. Papeles indiferentes. Signatura: 77. Leg. 7, n.º 19.
Olim: Legajo 7º. Papeles indiferentes de la villa de Azcoitia, 2º

<u>Anno de 1517 en 1518</u>	
Alcalde	Juan López de Bazterrica
Fieles y sídicos	Pedro Miguélez de Corostiola
	Christóbal Sánchez de Zuazola, en lugar de Martín Ibánez de Jausoro, síndico principal
Rexidores	Hernando de Miranda
	Juan de Manchola
	Antón de Jausoro, sastre
	Juan López de Zuazola

	Juan Sánchez de Madariaga
	Ochoa de Olauerriaga
Escrivano de Aiuntamiento	Miguel Ibánnez de Insausti
Jurados	Martín de Luberiaga
	Juan de Otaola

Anno de 1518 en 1519

Alcalde	Pedro de Umansoro
Files síndicos	Juan López de Zubiaurre
	Juan de Eizaguirre
Rexidores	Pedro Ibánnez de Zumeta
	Juan López de Zubizarreta
	Martín de Zauala
	Juan López de Ypinza
	Juan García de Churruca
	Maestre Martín de Araume
Escrivano	
Jurados	Martín de Luberiaga
	Martín de Suquiassu

Anno de 1519 en 1520

Alcalde	Miguel Ybánez de Ynsausti
Fieles síndicos	Juan de Zauala
	Juan López de Bazterrica
Rexidores	Juan de Manchola
	Juan de Arangutia
	Martín Ruiz de Cortaberri
	Domingo de Errazti
	Olibert
Escrivano	Juan Pérez de Umansoro
Jurados	Martín de Luberiaga
	Domingo de

Anno de 1520 en 1521

Alcalde	Juan de Churruca
Fieles síndicos	Juan Sánchez de Arizaualeta
	Antón de Jausoro
Regidores	Maestre Martín de Arahume
	Pedro de Zuazola
	Antón de Jausoro
	Juan de Arrandolaza de suso
	Ochoa de Olaverrriaga
	Juan de Zuazola Arrese
	Domingo de Larramendi Bastereche

Escrivano fiel	Juan García de Churruca
Jurados	Martín de Suquiazu
	Juan Pérez de Zavala

31

[1519]. Azcoitia

Licencia concedida por el concejo de Azcoitia al abad de la villa, Don Gonzalo de Bizcargui, para ausentarse en Castilla a cobrar el importe de algunas capellanías.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1. fol. 21 r.

En la villa de Ayzcoytia, estando en conçejo público ayuntados el alcalde Miguel Yvanes / de Insausti, alcalde ordinario, e Juan de Çavala e Juan López de Basterrica, / fieles e syndicos procuradores del dicho conçejo, e algunos de los rregidores / e omes fijosdalgo e jurados, a suplicación e pedimiento de Don Gonçalo / de Viscargui, Abad de nuestro lugar, dió[1] liçençia al dicho Don Gonçalo / para que, a cabsa de su nesçesydad que dixo auía, se pudiese yr a dar rrazón e / cobro a sus cosas e capellanías que tenía en Castilla, con que aya de venir / e venga en persona a seruir su venefiçio en esta nuestra iglesia de Nuestra Sennora Santa / María la Real, iglesia perrochial d'esta villa e tierra de Ayzcoytia, e sirua e rresida[2] / en ella en vno con los otros benefiçiados etc. E que esta absençia se entienda por / de oy al día de Sant Juan de junio primero que verná e sirua en ella. El qual dicho / Gonçalo, Abad, prometió qu'él vernía para el dicho día de Sant Juan syn falta. / Donde non, qu'el dicho conçejo pueda buscar contra él, por su absençia, todos los rre/medios etc. fasta le faser venir e seruir en persona e los otros rremedios / que convengan.

Testigos: Fernando de Miranda e Juan de Manchola. /

Iohan Peres (RUBRICADO) //

NOTAS:

1. El texto dice en su lugar "e".
2. El texto dice en su lugar "rregida".

32

1519, Marzo 19. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año 1519.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

†

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas del conçejo d'ella, a diez e nueve / días del mes de março de mill e quinientos e diez e nueve annos, los sennores Pedro de / Vmansoro, alcalde ordinario de la dicha villa, e Iohan López de Çubiavrre e Juan de / Eyçaguirre, fieles e syndicos procuradores del dicho conçejo, e Christóual Sanches de Çuaçola / e Juan de Ypinça e Pedro de Aldaçaual, rregidores, e Martín de Luberiaga, jurado, / en presençia de mí Nicolás de Ayçaga, escriuano, hizieron el rrepartimiento de la / alcauala que la dicha villa e tierra deven, sacando las merçedes que de Sus Alteças / tiene, en la forma seguiente: /

Repartieron para lo encabeçado de la dicha alcauala, / sacadas las merçedes que la Prouinçia tiene y lo que d'ello cabe / a esta villa, y asy mismo sacados los mill e dozien/tos marauedís que se sacan por la alcauala de la casa de / Balda, veynte e tres mill e seysçientos e doze marauedís y medio ..	XXIII.U.DCXII
Yten, rrepartieron para los rrepartidores de la dicha alcauala	DCCCº
Yten, rrepartieron para el cogedor d'este padrón DCCCºLXXXº	DCCCºLXXXº
Yten rrepartieorn para las quiebras del padrón del al/cauala del anno pasado DCCCCºLXXXº	DCCCºLXXXº
	XXIII.U.LXXXºV

Monta lo suso dicho veynte e seys mill e dozientos e / setenta e dos marauedís y medio. Y sacando y descontando d'esto / tres mill e çient e ochenta e syete marauedís y medio de la al/cauala forera que deve Martín de Luberiaga, quedan / en veynte e tres mill e ochenta e çinco marauedís. /

Nicolás de Ayçaga (RUBRICADO). //

33

1519, Abril 2. Barcelona

Privilegio otorgado por la Reina Doña Juana y su hijo, el Rey Don Carlos, en favor de Miguel Ochoa de Olazabal, vecino de San Sebastián, de 21.000 maravedís de juro de heredad por el préstamo que éste había realizado a los monarcas de 420.000 maravedís.

AM Azkoitia. Leg. 20, Sig. 12. Olim: Leg. 20, n.º 1.
Documento de 11 fols. de papel, a fols. 1 r.-3 r.
Inserto en el Privilegio otorgado por la Reina Dª Juana a Miguel Ochoa de Olazabal (Valladolid, 12-IX-1519) [Doc. n.º 34], y todo ello en traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Martín Pérez de Idiacaiz, el 22-IV-1556.

Por la Reyna e por / el Rey, su hijo, fazemos sauer a vos los nuestros contadores //(fol. 1 v.) que, para proue[e]r a la neçesidad que nos a socorrido para el / Armada que mandamos hazer este anno en defensa de la Yglesia, nuestra / Madre, e de toda la Christiandad, rrequeridos y amonestados por / nuestro Muy Santo Padre, con muy grand ynstançia, por su le/gado que enbió a nuestra corte sobre ello, notificándonos la grande / Armada, por mar e por tierra, que el turco hazía para venir en / Ytalia y en otras partes, contra tierra de christianos, e por conplir / con la obligación que, a demanda tan santa y justa, tenemos como / Reyes christianos, e tantas merçedes hemos rreçeuido por la mano de / Dios, nuestro Sennor, e tanbién por socorrer a nuestros rreynos que tenemos / en Ytalia, que si el turco los hallase desaperçeuidos, podrían rreçeuir / mucho danno, hemos auido menester grand suma de dineros. Los / quales tan presto no se an podido auer, así por la breuedad del / tienpo para que son menester que no a auido lugar de los cobrar de / nuestras rrentas e otras cosas de que se podrían auer, como por los / grandes gastos que se nos an ofresçido en la venida de mí el Rey / a estos rreynos de Espanna.

E porque esta neçesidad es ynebitable / e no se puede escusar, emos acordado de tomar algunos dineros / prestados de algunas personas, e dalles, en pago d'ellos, juro a rrazón / de veynte mill maravedís el millar, con condición que podamos quitar / el dicho juro o a qualquier parte d'él e cada que quisiéremos, nos o / los Reyes que después de nos venieren, de quien los tobieren, en / pagándoles lo que así nos dieren por los dichos maravedís de juro. E que / en vna vez no se puedan quitar menos de la meitad del dicho juro. / E que, durante el tienpo que no diéremos y pagáremos lo que asy nos / dieren por el dicho juro, lo puedan llevar e gozar para sí, sin / descuento alguno, pues en ello no ay vsura nin espeçie d'ella. / E que los dichos maravedís de juro nin parte alguna d'ellos no le puedan / ser quittados, tomados ni rrebocados ni enbargados nin subidos / nin puestos en ellos otro ynpedimento alguno, por

leyes fechas en Cortes / nin fuera d'ellas, nin por otra forma ni manera alguna, fasta //(fol. 2 r.) tanto que sean dados e pagados, rrealmente e con efecto, todos / los maravedís que fueron dados e pagados por el dicho juro, como dicho es.

E / agora saued que Miguel Ochoa de Olaçaual, vezino de San Seuastián, / dio e pagó, por nos seruir e por nuestro mandado, al Liçençiado Françisco de / Bargas, nuestro thesorero e del nuestro Consejo, quatroçientas e veinte mill / maravedís, en dineros contados, por las quales a de auer veinte e vn / mill maravedís de juro, al dicho presçio de los dichos veinte mill maravedís el / millar. E le a de ser dado preuillejio d'ellos.

Por que vos mandamos / que lo pongades e asentedes así en los nuestros libros e nóminas de los / maravedís de juro de heredad que vosotros tenéis, e deys e libréys nuestra / carta de preuillejio al dicho Miguel Ochoa de Olaçaual de los / dichos veinte e vn mill maravedís de juro para que los ayan e tengan / en cada vn anno, situados en qualesquier nuestras rrentas de alca/ualas e terçias e pechos e derechos d'estos nuestros rreynos e senoríos, donde / el dicho Migue Ochoa de Olaçaual más los quisiere tomar e non/brar e situar, eçebto en las çiudades de Segouia e Áuilla e en / las villas de Sepúlbeda e Aréualo e Madrigal e sus tierra / e Medina del Campo e Aranda e las suyas, con facultad de los / poder vender e dar e donar, trocar e canviar e enagenar e / disponer d'ellos como de cossa suya propia, saluo con yglesia / o monesterio o con persona de horden o de rreligión o de fuera / d'estos rreynos, que esto no no puedan fazer sin nuestra liçençia / e espeçial mandado. E que sienpre nos quede la dicha facultad de los / poder quitar cada y quando quisiéremos, nos o los Reyes que des/pués de nos venieren, de qualquier persona que los tobiere, / pagándoles los que así por ellos dieron, como dicho es. E para que / los arrendadores e fieles e cojedores e las otras personas de las / rrentas donde así situaren las dichas veinte e vn mill maravedís / de juro rrecudan con ellos al dicho Miguel Ochoa de Olaçaual / desde primero día de henero del anno venidero de mill y quinientos / e veinte annos en adelante, e después d'él a sus herederos e sub/çesores, solamente por virtud del treslado del preuillejio que asy //(fol. 2 v.) le diéredes e libráredes, signado de escriuano público, sin ser sobre/escrito ni librado en ningund danno de vosotros ni de otra persona / alguna, e non le descontedes diezmo ni chançillería que nos / ayamos de auer segund la hordenança, por quanto ésta no / es merçed sino venta, con las dichas condiçiones.

La qual dicha / nuestra carta de preuillejio que le así diéredes e libráredes man/damos al nuestro mayordomo e chançiller e notarios e a los o/tros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros sellos, que libraren / e pasen e sellen sin enbargo e contradición alguna, sin que por / ello vosotros nin vuestros ofiçiales lleuedes ni lleuen derechos / algunos, porque es nuestra merçed que lo non paguen. Lo qual vos / mandamos que así fagades e cunplades sin enbargo de qua/lesquier leyes e ordenanças e premáticas çensiones d'estos / nuestros rreynos que en contrario d'esto sean o ser puedan, con las / quales nos dispensamos

en quanto a esto toca e atanne, / quedando en su fuerça e vigor, para adelante, en las otras cosas. /

E por la presente seguramos e prometemos por nuestra fee e pala/bra rreal que los dichos maravedís de juro nin parte alguna d'ellos non le / serán tomados, quitados ni rrebocados ni enbargados nin / subidos nin puestos en ellos otro ynpedimento alguno, saluo / si no fuere para consumir en los nuestros libros e corona / rreal, ni le serán en tienpo alguno demandados por nuestra parte / que nos dé más maravedís por el dicho juro de los que nos dio, mas que / terná e gozará los dichos maravedís de juro de los que nos dio, mas / que terná e gozará los dichos maravedís de juro, todos enteramente, / en cada vn anno, para siempre jamás, fasta tanto que los sean / tornados e pagados los dichos quatroçientos e veinte mill maravedís / que dio e pagó, segund dicho es.

Fecha en la çiudad de Barçelona, / a dos días del mes de abril, anno del nasçimiento del nuestro Salua/dor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nuebe annos. /

Va sobre rraydo do diz 'veinte', vala. Va escrito sobre rray/do o diz 'Miguel Ocho[a] de Olaçaual', vala.

Yo el Rey. //

(fol. 3 r.) Yo Françisco de los Couos, secretario de la Reyna e del Rey, / su hijo, nuestros sennores, la fiz escrebir por su mandado. Françiscus Licenciatus. /

34

1519, Septiembre 12. Valladolid

Confirmación de la carta de privilegio otorgada a Miguel Ochoa de Olazabal, vecino de San Sebastián, por la Reina Doña Juana y su hijo el Rey Don Carlos, de un juro de heredad de 21.000 maravedís anuales, a percibir sobre las alcabalas de ciertas villas guipuzcoanas, a cambio del préstamo que aquél había realizado a los monarcas.

AM Azkoitia. Leg. 20, Sig. 12. Olim: Leg. 20, n.º 1.
Documento de 11 fols. de papel, a fols. 1 r. y 3 r.-4 v.
En traslado hecho por el escribano de número de Azcoitia Martín Pérez de Idiacaiz, el 22-IV-1556.

En el nonbre de la Santa Trenidad e de la eterna vnidad, Padre e / Fijo y Espíritu Santo, que son tres Personas e vn solo Dios verdadero, / que viue y rreyna por sienpre sin fin, e de la bienaventurada / Virgen gloriosa, nuestra Sennora Santa María, Madre de nuestro Sennor / Ihesu Christo, verdadero Dios e verdadero honbre, a quien nos tene/mos por Sennora e por abogada en todos los nuestros hechos e a honrra / y seruiçio suyo, e del bienauenturado apóstol Santiago, luz / y espejo de las Espannas, patrón e guiador de los Reyes de Castilla / e de León, e de todos los otros santos e santas de la corte çelestial, / queremos que sepan por esta nuestra carta de preuillejio e por su traslado, / signado de escriuano público, sin ser sobreescrito nin librado de los nuestros / contadores maiores ni de otra persona alguna, todos los que agora son / o serán de aquí adelante, cómo nos Donna Joana e Don Carlos, su fijo, / por la graçia de Dios Reyna e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las / dos Çeçilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, / de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Córçega, / de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Gibraltar, de las / yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçéano, / condes de Barçelona, sennores de Vizcaia e de Molina, duques de / Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, / marque[es] de Oristán e de Goçiano, archiduques / de Austria, duques de Borgonna e de Brauante, condes de Flandes / e de Tirol etcétera, vimos vn nuestro albalá, escripto en papel, / firmado de mí el Rey, fecho en esta guisa:

Ver Privilegio en favor de Miguel Ochoa de Olazabal (Barcelona, 2-IV-1519) [Doc. n.º 33]

Agora, por quanto por parte del vos el dicho Miguel Ochoa de Ola/çaual, vezino de la villa de San Seuastián, que es en la nuestra Noble / e Leal Prouinçia de Guipúzcoa, nos fue suplicado e pidido, por / merçed, que, confirmando e

aprouando el dicho nuestro albalá suso / encorporado e todo lo en él contenido, vos mandásemos dar / nuestra carta de preuillejio de los dichos veinte e vn mill maravedís / de juro de heredad, que por virtud d'él auedes, para que los / ayades e tengades de nos, en cada vn anno, por juro de here/dad, para sienpre jamás, para vos e para vuestros herederos / e subçesores, o fasta tanto que nos o los Reyes que después de / nos venieren mandemos quitar el dicho juro e vos sean pa/gadas las dichas quatroçientas e veinte mill maravedís que por ellos / distes y pagastes, a rrazón de veinte mill maravedís cada / millar, situados senaladamente en las rrentas de las alca/ualas de çiertas villas e lugares de la dicha Prouinçia de Guipúzcoa, / donde los vos queredes aver y tener e tomar e nonbrar / e situar en esta guisa: en las alcaualas de la villa de / Azcoitia, ocho mill maravedís; en las alcaualas de la villa de Çumaya, / tres mill maravedís; e en las alcaualas de la villa de Tolossa, / dos mill e nueueçientos e quarenta maravedís; en las alcaualas / de la villa de Çestona, quatro mill y treintta y tres maravedís; / en las alcaualas de la villa de Elgueta, tres mill e / veynte e siete maravedís, que son los dichos veinte e vn mill maravedís, / para que los conçejos e arrendadores e fieles y cojedores e / las otras personas de las dichas rrentas de suso nonbradas / e declaradas vos recuda con ellos el anno venidero de mill / y quinientos e veinte annos, desde primero día de henero d'él, por / los terçios d'él e, dende en adelante, por los terçios de cada vn anno, / para siempre jamás o fasta tanto que nos o los dichos Reyes que / después de nos venieren mandemos quitar el dicho juro //(fol. 3 v.) e vos sean pagados los maravedís que en ellos monta, al dicho presçio / de veinte mill maravedís cada millar, segund dicho es. E por quanto / se halla por los nuestros libros e nóminas de las merçedes de juro / de heredad en cómo está en ellos asentado el dicho nuestro albalá / suso encorporado, el qual quedó e queda cargado en poder / de los nuestros ofiçiales de los dichos libros, juntamente con vna carta / de poder que el Liçençiado Françisco de Bargas, nuestro thesorero e del nuestro / Consejo, dio al Dottor Diego Beltrán, del nuestro Consejo, para / cobrar los maravedís por que fue vendido el dicho juro, e con vna carta / de pago que el dicho Dotor Diego Beltrán dio, en que conosçe que rre/çibió de vos el dicho Miguel Ochoa de Olaçaual e de Françisco de / Lasao, en vuestro nonbre, quatroçientas e veinte mill maravedís, que / ovistes de dar e pagar por los dichos veinte y vn mill / maravedís de juro, al dicho presçio de veinte mill maravedís el millar, / en çinco días del mes de setienbre d'este presente anno de la / data [de] nuestra carta de preuillejio, por ende, nos los sobre / dichos Reyna Donna Joana e Rey Don Carlos, su hijo, tobímos/lo por bien.

E es nuestra merçed que ayades y tengades de nos, / en cada vn anno, por juro de heredad, para sienpre jamás, para / vos e para vuestros herederos e subçesores, los dichos veinte y vn mill[1] / maravedís, situados en las dichas rrentas de suso nonbradas e de/claradas, e con las facultades y condiçiones e segund e por / la forma e manera que en el dicho nuestro albalá suso encorporado / e en esta dicha nuestra carta de preuillejio se contiene e declara. /

Por la qual o por el dicho su traslado sinado, sin ser sobre/escripto ni librado, commo dicho es, mandamos a los dichos conçejos / e arrendadores e fieles y

cojedores e las otras personas que / an e obieren de cojer e de rrecaudar, en rrenta o en / fialdad o en otra qualquiera manera, las dichas rrentas de / suso nonbradas e declaradas, que, de los maravedís e otras cossas //(fol. 4 r.) que las dichas rrentas[2] montaren e rrendieren e valieren, / en qualquiera manera, el dicho anno venidero de mill y quinientos / e veinte annos e, dende en adelante, en cada vn anno, para sien/pre jamás o fasta tanto que nos o los Reyes \que después/[3] de nos venieren / madamos quitar el dicho juro e vos sean pagados los maravedís / que por ellos distes, al dicho presçio de veinte mill maravedís cada / millar, segund dicho es, den e paguen e rrecudan e fagan / dar e pagar e rrecudir a vos el dicho Miguel Ochoa de Ola/çaual e, después de vos, a los que dichos vuestros herederos e subçesores / o al que lo overe de rrecaudar por vos o por ellos, con los / dichos veinte e vn mill maravedís de cada vna de las dichas rrentas / de suso nonbradas e declaradas, con la quantía de maravedís / suso dicha, en esta guisa: de las dichas alcaualas de la dicha villa / de Azcoitia, con los ocho mill maravedís; e de las dichas alcabalas / de la dicha villa de Çumaya, con los dichos tres mill maravedís; e de las / dichas alcabalas de la dicha villa de Tolossa, con los dichos dos mill / e nuebeçientos e quarenta maravedís; e de las dichas alcabalas de la / dicha villa de Çestona, quatro mill e treinta y tress maravedís; / e de las dichas alcaualas de la dicha villa d'Elgueta, con los / dichos tres mill y veinte e siete maravedís, que son los dichos veynte / e vn mill maravedís. Y que vos los den e paguen el dicho anno veni/dero de mill e quinientos e veinte annos, por los terçios / d'él, e dende en adelante, por los terçios de cada vn anno, por / sienpre jamás o fasta tanto que se quite el dicho juro segund / dicho es. E tomen vuestras cartas de pago e, después de vos, / de los dichos vuestros herederos e subçesores [o]del que lo oviere / de rrecaudar, por vos o por ellos.

Con las quales o con el / traslado d'esta dicha nuestra carta de preuillejio sinnado, sin / ser sobreescrito nin librado, como dicho es, mandamos / a los nuestros arrendadores e rrecaudadores mayores, theso/reros e rreçebtores, que son o fueren, de las rrentas de las //(fol. 4 v.) alcabalas de la Prouinçia de Guipúzcoa, donde las dichas villas y / lugares son e entran e con quien andan en rrenta de las / alcaualas, que rreçiban e pasen en rrenta a los dichos conçejos / e arrendadores e fieles y cojedores de las dichas rrentas / los dichos veinte e vn mill maravedís el dicho anno venidero / de mill y quinientos e veinte e vn annos e, dende en adelante, / en cada vn anno, para sienpre jamás o fasta tanto que se / quite el dicho juro, segund dicho es.

E otrosí, mandamos a los / nuestros contadores maiores de las nuestras cuentas e a sus luga/resthenientes que agora son o serán de aquí adelante, que / con los dichos rrecaudos los rresçiban e pasen en cuenta a los / dichos nuestros arrendadores e rrecaudadores mayores, thesoreros / e rreçeutores de las dichas rrentas el dicho anno venidero / de mill y quinientos e veynte e vn annos e, dende en adelante, / en cada vn anno, para sienpre jamás o fasta tanto que / se quite el dicho juro, segund dicho es. E si los dichos conçejos e arren/dadores e fieles y cojedores e las otras personas de las / dichas rrentas de suso nonbradas e

declaradas non dieren / nin pagaren nin quisieren \dar nin/[4] pagar a vos el dicho Miguel / Ochoa de Olaçaual e, después de vos, a los dichos vuestros / herederos e subçesores o al que lo oviere de auer e de rre/caudar, por vos o por ellos, los dichos veynte e vn mill / maravedís el dicho anno venidero de mill y quinientos e veinte annos / e, dende en adelante, en cada vn anno venidero, por sien/pre jamás o fasta tanto que se quite el dicho juro, segund / dicho es, a los dichos plazos e segund e en la manera que dicha es, por / esta dicha nuestra carta de preuillejio e por el dicho su traslado sinnado, / sin ser sobreescrito nin librado, segund dicho es, mandamos / e damos poder a todas e qualesquier nuestras justiçias, asy / de la nuestra casa e corte e Chançillerías como de todas las / otras çiudades, villas y lugares de los rreinos y sennoríos //(fol. 5 r.) e cada vno e qualquier en su juridición que sobre ello fue/ren rrequeridos, que fagan e manden fazer en los dichos conçe/jos e arrendadores e fieles y cojedores e en las dichas otras / personas de las dichas rrentas de suso nonbradas e decla/radas e en los fiadores que en ellas ovieren dado e dieren, / en sus bienes muebles y rrayzes, do quier e en qualquier / lugar que los fallaren, todas las exe\cu/çiones[5] e presiones e / ventas e rremates de bienes e todas las otras cosas / e cada vna d'ellas que convengan e menester sean de se faser / fasta tanto que vos el dicho Miguel Ochoa de Olaçaual e, / después de vos, los dichos vuestros herederos e subçesores e aquél / o aquéllos que de vos o d'ellos ovieren causa o el que lo oviere / de auer e de rrecaudar, por vos o por ellos, seades e sean / contentos e pagados de los dichos veinte e vn mill maravedís / o de la parte que d'ellos vos quedare por cobrar el dicho anno / venidero de mill y quinientos e veinte e vn annos e, dende / en adelante, en cada vn anno, para sienpre jamás o / fasta tanto que nos o los Reyes que después de nos venieren / mandamos quitar el dicho juro e vos sean pagados los maravedís / que en ello monta, al dicho presçio de beinte mill maravedís cada / millar, segund dicho es, con más las costas que a su culpa fizié/redes en los cobrar. Que nos, por esta dicha nuestra carta de preuille/jio o por el dicho su traslado sinnado, sin ser sobreescripto nin / librado, como dicho es, fazemos sanos y de paz los bienes que / por esta rrazón fueren vendidos y rrematados a quien / los conprare, para agora e para sienpre jamás.

E los vnos / ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna / manera, so pena de la nuestra merçed e dos mill maravedís para la nuestra / cámara, a cada vno por quien fincare de lo ansy / fazer y conplir. E demás, mandamos al home que les esta / nuestra carta de preuillejio o el dicho su treslado, como dicho es, mostrare, //(fol. 5 v.) que los enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte, do quier / que nos seamos, del día que los enplazare fasta quinze días primeros / seguientes, so la dicha pena. So la qual, mandamos a qual/quier escriuano público que para esto fuere llamado que dé, [e]nde / al que la mostrare, testimonio signado con su signo por que / nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. E d'esto / vos mandamos e damos esta nuestra carta de preuillejio, / escripta en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello / de plomo pendiente en fillos de seda a colores, librada / de los nuestros contadores mayores e de otros ofiçiales / de nuestra casa.

Dada en la villa de Valladolid, a doze días del / mes de setienbre, anno del nasçimiento del nuestro Saluador / Ihesu Christo de mill y quinientos e diez e nuebe annos.

Va escrito / sobre rraydo o diz 'nos', e o diz 'de', e o diz 'conçejos', e o diz / 'Miguel'. E entre rrenglones o diz 'la'. E va escrito en la marjen / o diz 'las de la dicha villa de Azcoitia con los dichos ocho mill maravedís e / de las dichas alcaualas". E ba sobre rraydo o diz 'Tolosa'.

Martín / Sanches, por Mayordomo. Rodrigo de Larrua. El Dotor Tello. /

Yo Pero Ybannes, notario del rreyno de Castilla, lo fiz escrebir / por mandado de la Reyna e del Rey, su hijo, nuestros sennores. /

Relaçiones. Pero de los Cobos. Suero Bernaldo. Pero Yanes. Por Chan/çiller, el Bachiller Padilla. /

NOTAS:

1. El texto dice en nota a pie: "Va hemendado do dize 'y vn mill', bala."
2. El texto dice "rrentan".
3. El texto dice en nota a pie: "Va entre rrenglones 'que después', bala."
4. El texto dice en nota a pie: "Va entre rrenglones 'dar nin', bala."
5. El texto dice en nota a pie: "Va escrito entre rrenglones 'cu', bala."

35

1519, Octubre 20. Azcoitia

Memorial e inventario de los privilegios y escrituras hallados en el concejo de la villa de Azcoitia, así como de las pesas, medidas y otros objetos.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1.

Comiença el memorial de los preuilegios d'esta villa /

En la villa de Azcoytia, a veynte días del mes de otubre, anno del nasçimiento / del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve annos, / yo Juan Peres de Vmansoro, escriuano de cámara de Sus Altezas e del número / de la dicha villa e tierra e escriuano fiel del conçejo d'ella este presente anno, por / mandado del alcalde Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hordinario / de la dicha villa e tierra, seyendo presentes Juan de Çabala e Juan Lopes de Bazte/rrica, fieles e syndicos procuradores del conçejo d'ella, saqué por / memorial los prebillejos e escripturas que se allaron en la caxa / del conçejo e dieron por cuenta Pero Ybanes de Vmansoro e Juan / Lopes de Çubiarre, alcalde e fiel que fueron del dicho conçejo el anno pa/sado. E se pusyeron por memoria para adelante, que son los siguientes: /

Primeramente fallase en la dicha arca vn prebi/llejo, escrita en pargamino, dado por el Rey / Don Enrrique, con su plomo pendiente, yn/xerto en el el prebillejo que dio el Rey / Don Alonso, sobre la población de la dicha / villa, que fue dada en la villa de Ylescas, / nueve días de jullio, hera de I.U.CCC/LXIX annos. E pareçe que después fue con/firmada por el dicho sennor Rey Don Enrrique / en la villa de Valladolid, honze días de jullio, / hera de I.U.CCCCºVII annos. /

Ay otro preuillejo que primeramente fue con/çedido por el Rey Don Alonso e confirmado / por el sennor Rey Don Enrrique e después por / el sennor Rey Don Juan, confirmada en la çivdad / de Burgos, nueve días de agosto de hera de / I.U.CCCCºXVII annos, escripta en pargamino, con / su plomo pendiente, que sobre la ydalguía / que da a los veçinos de la dicha villa al fuero e fran/quiza de la villa de Mondragón. //

(fol. 1 v.) Ay otro prebillejo que fabla sobre la misma fidal/guía e livertad contenido en el capítulo de suso, / que pareçe que fue conçedido por el Rey Don Pedro / e por el Rey Don Alfonso, e pareçe que fue confir/mado por el sennor Rey Don Pedro en / la villa de Calatayud a diez días de mayo, hera / de I.U.CCCCºVII, escrito en pargamino, con su plomo / pendiente. /

Ay otro preuillejo que fabla sobre que la villa / de Azcoytia pueda poner e tener su alcalde / hordinario en cada vn anno, que pareçe que fue dado / por el sennor Rey Don Enrrique e confirmado por / el sennor Rey Don Juan en la çivdad

de Burgos, / nueve días de agosto, hera de I.U.CCCCºXVII annos, / escripto en pargamino, con su plomo pendiente. /

Ay otro prebillejo confyrmado por el sennor / Rey Don Pedro, que pareçe que primero fue dado e / conçedido por el sennor Rey Don Pedro e el se/nnor Rey Don Alfonso, que fabla que de los fidalgos / de la dicha villa de Azcoytia no llevasen ni pudi/esen llevar pechos ni derechos algunos ningunos / de sus arrendadores. Fue dada la dicha confir/mación en la villa de Ágreda, veynte días de mar/ço, hera de I.U.CCCXCV annos, escripta en pargamino, / con su plomo pendiente. /

Ay otro prebillejo del sennor Rey Don Alonso, que fabla / sobre los derechos que los fijosdalgo de Azcoytia non / ayan de contribuyr, que fue dada en Madrid, / en quatro días de dezienbre, hera de I.U.CCCLXX/VII annos, escripta en pargamino, con su plomo / pendiente. //

(fol. 2 r.) Ay otro preuillejo, dado e confirmado por el sennor / Rey Don Enrrique, que primero fue dado por el sennor / Rey Don Juan e por el sennor Rey Don Alfonso, que fabla / e les da liçençia e facultad a los veçinos de Azcoytia / para la población de la dicha villa e tener vn día / de mercado en la semana, que fue confirmada en / las Cortes de la çivdad de Burgos a veynte / días de febrero, anno de I.U.CCCXCII annos, escripta / en pargamino, con su plomo pendiente. /

Yten, otro preuillejo de confimación de çiertas / hordenanças e capítulos que por el dicho conçejo de Az/coytia fueron pididos, que fueron confirmados por / el sennor Rey Don Enrrique en la çivdad de Burgos, / veynte días de hebrero de I.U.CCCXCII, escripta en / pargamino, con su plomo pendiente. /

Yten, ay otro prebillejo, dado por el sennor Rey Don / Enrrique, en que por ella da facultad al dicho con/çejo para que en cada vn anno pueda poner su alcalde, / que fue dada en Valladolid a doze de jullio, hera / de I.U.CCCCVII, escripta en pargamino, con su / plomo pendiente. /

Ay otro prebillejo, confirmado por el sennor Rey Don / Pedro, que primero fue dado por el sennor Rey Don Alonso, / que fabla e da facultad para hedificar la villa e / fazer mercado, que fue dada en Seuilla a çinco / de agosto, hera I.U.CCCXCV, escripto en pargamino, / con su plomo pendiente. /

Ay otro prebillejo, escripto en pargamino, con su plomo pen/diente, confirmado por el sennor Rey Don Enrrique, que //(fol. 2 v.) primero fue dado por el sennor Rey Don Alonso, / que abla con los omes yjosdalgo de la dicha villa de / Azcoytia no paguen pechos ni yantares e que sean / libres, que fue dada en Valladolid, honze de jullio, hera de / I.U.CCCCºVII annos. /

Ay otro preuillejo, escripto en pargamino, con su plomo / pendiente, que pareçe que fue dado por çiertos Reyes / e después pareçe confimado por el sennor Rey / Don Juan en la çivdad de Segouia a VI días de jullio / de I.U.CCCCºVII, que fabla e da facultad para la pobla/ción e hedificación de la dicha villa de Azcoytia. /

Yten, otro preuillejo, escripto en pargamino, que pareçe / que fue dado por el sennor Rey Don Juan e primero por el sennor / Rey Don Enrrique e confirmado por

el sennor Rey Don / Enrrrique, deçendiente, en que da liçençia e facultad a la / dicha villa de Azcoytia para poner su alcalde en cada anno, / que fue dada en la çiudad de Burgos, veynte días de / hebrero de I.U.CCCXCII, el qual es sellado de su plomo / pendiente. /

Yten, ay otro contrato, escripto en pargamino, que fabla sobre / los términos de la syerra de Yçarriz, en que pareçe que se / yzo çierta ygoala entre los conçejos de las villas de Az/coytia e Azpeytia con los ferreros de Mendaro, fecha / a VI días de febrero de I.U.CCCCºXVIII, con vna çera / pendiente. /

Yten, ay otra escriptura, synada [e] avtorizada, encorporada / en ella vn preuillejo e liçençia dada por el sennor Rey Don Pedro, / de gloriosa memoria, por la qual da liçençia e facultad para / hedificar la dicha villa de Azcoytia e mejorar desde / Sant Martín adonde agora está, que fue dada en la / çiudad de Seuilla, V días de agosto, hera de I.U./CCCXCV. //

(fol. 3 r.) Yten, ay vna escriptura, synada en pargamino, que pareçe que, / a pidimiento de los veçinos de la dicha villa, la Prouinçia dio vn manda/miento e carta de rruego para çiertos sennores de Bizcaya, para que / d'ellos fuesen seguros çiertos veçinos de la dicha villa sobre / çierta muerte que por otros fue fecha. E pareçe qu'ellos / otorgaron el dicho seguro. Que fue fecha en Marquina a VII / de agosto de I.U.CCCXCII. /

Yten, ay vn prebillejo de carta partida entre la villa e tierra / de Azcoytia, confirmada por Sus Altezas, escripta en parga/mino e sellada con su sello en vna caxa pendiente, / dada en la çivdad de Córdoua a XXIIII de março de I.U./ CCCCºLXXXºV. /

Yten, ay la sentençia de sobre el seruiçio de la yglesia e el conçejo e / patrón e clérigos, dada por Sus Altezas, escripta en parga/mino e firmada de Sus Altezas, con su sello pendi/ente de çera en vna caxa, que fue dada en la çivdad de / Seuilla, a XXIIIIº de hebrero de I.U.CCCCºLXXXºV: /

Yten, la sentençia e carta executoria de sobre el boto de las / Juntas que obo en su fabor el conçejo de Azcoytia contra / el conçejo de Vergara. /[1]

Yten, ay vna sentençia, escripta en pargamino e synada de / Domejón Garçía de Andía e Juan Martines de Arangutia e Ochoa / Peres de Arriola, que pasó entre el conçejo de Azcoytia e Juan Garçía / de Balda sobre las diferençias pasadas. /

Yten, ay vna escriptura, synada en pargamino, de carta de / pago de çiertas penas e derechos que dio al conçejo un rrecavdador, / ynxerta en ella vna carta del sennor Rey Don Juan. /

Ay otra escriptura, synada de escriptura en pargamino, qu'está yn/xerta, del sennor Rey Don Alonso, que da e rreçibió al conçejo / de conçejo de Azcoytia al fuero de Mondragón. /

(fol. 3 v.) Ay vn escriptura de pargamino, con vn syno rredondo, de / yguala de la demanda que se puso quando se quemó el mo/nesterio de Balda e murieron Juan Martines de Balda e / su hijo. /

Ay otra escriptura en papel, con vna çedula del Rey e de la / Reyna, nuestro sennores, toda cubierta de pargamino, qu'es / conpromiso e sentençia de

entre las villas de Azcoytia e Ver/gara sobre la partición de los términos e toma e pren/da de los ganados, synada de çiertos escriuanos. /

Ay vna escriptura en pargamino, synada de escriuano, que es que vn / merino dava quitamiento a çiertos veçinos de la dicha villa de çi/ertos enplazamientos e acusaçiones. /

La carta partida, en papel, d'entre los veçinos de Azcoytia e Az/peytia, synada de escriuanos. /

Ay otra escriptura, synada de dos escriuanos, de çiertas capitula/çiones de çiertos pedidos que pidía a çiertos vecinos de lugares / de la Prouinçia. /

Yten, vn proçeso synado de Françisco Martines de Vitoria, escriuano, de çierta / carta de rrecudimiento e avtos sobre ello fechos. /

Conpromiso e sentençia de las tierras de Liçarraga, que es synada / de Miguel Peres e Juan Martines de Arangutia. /

El conpromiso d'entre el conçejo de Azcoytia e Juan Garçía / de Balda. /

La obligaçión e asyento que la Prouinçia fizo sobre la yguala / d'entre Azcoytia e Balda. /

Conpromiso de la Prouinçia e el conçejo de Azcoytia e Juan Garçía de Bal/da sobre Aldacharra. /

Traslado, synado de Juan Martines de Arangutia, escriuano, de vna carta partida / d'entre los conçejos de Azcoytia e Vergara. //

(fol. 4 r.) La sentençia de sobre los fornos de la villa e otra sentençia de / sobre el forno de Çiorraga. /

La sentençia de sobre los caminos e fuesas de la yglesia, que / los vicarios de Vergara e Villarreal pronunçiaron, synada / de Martín Peres de Beltravstiça. /

Liçençia que se dio a Miguel Peres para abrir a su huerta para mi/entras la voluntad del conçejo fuese. /

Vna escriptura synada que habla sobre las çeberas, / con el treslado de la prouisyón rreal. /

Recudimientos e escripturas que vn rrótulo tocantes / a las alcabalas e fogueras. /

Otras escripturas synadas, liadas en vn rrótulo. /

Vn enbultorio de escripturas baldías. /

Vn enbultorio de los rrepartimientos de la Prouinçia. /

Yten, vna escriptura de Sus Altesas de çierta liçençia que / dieron el Rey Don Fernando e la Reyna Dona Ysa/bel, que nos dan para fazer rrepartimientos, a manera / de hordenança, de más e allende de la çédula / que Sus Altezas dieron para fazer los rreparti/mientos, de que se aze minción en vna margen, antes de / agora. /

Más el libro del conçejo biejo de los rrepartimientos / del conçejo, donde se asyentan e asentaron los / gastos e derramas del conçejo. //

(fol. 4 v.) Más ay otro libro nuevo de los rrepartimientos / e derramas del conçejo que agora se prinçipio. /

Yten, ay otro libro de las alcabalas e rrecudimientos / e cartas de pago e encabeçamientos e vn quaderno / de las alcabalas dentro en el dicho libro. /

Más ay vna prouisyón e merçed de las alcabalas / que Su Alteza fizo merçed a la Prouinçia de / que cabe e tiene merçed este conçejo de quatro / mill e quinientos e veynte marauedís. /

Más ay otro libro de Montalbo con sus ta/blas e goarnición del conçejo. /

Más ay las premáticas nuevas que Sus Al/tezas mandaron hazer e publicar, goar/neçidas e coadernadas, con sus tablas de / gran bulto. /

Más ay el sello de plata del conçejo. [E] el / sennor alcalde rreçibió el libro del Montalbo e / el libro de las premáticas e más el sello / del conçejo. /

Más ay vna escriptura e carta de sentençia execu/toria de entre el sacristán e tanedor de / órganos con el conçejo. //

(fol. 5 r.) Más ay vn marco de tría del conçejo. /

Más ay vna escriptura executoria de las premi/nençias de entre la yglesia e el conçejo. /

Más ay vna executoria de Sus Altezas, dada / por Sus Altezas, sobre los bicarios e benefi/çiados de la yglesia de Santa María la Real / e el conçejo e Hernando de Balda. /

Ay más otra escritura d'entre el conçejo e las / fleyras de Santa María. /

Ay más otras escripturas d'entre el conçejo e / el sacristán de la yglesia. /

Ay más vna çédula e libramiento de los / mill e dozientos marauedís que el Rey Don Fernan/do e la Reyna Dona Ysabel, de gloriosa me/moria, dieron e fizieron merçed del alcabala / de Hernando de Balda. /

Yten, ay otra bula e escriptura apostólicas / de sobre la tresladación de la yglesia de / Santa María para el lugar donde agora está / la dicha yglesia. /

Más ay otra escritura prouinçial de sobre el / alcaldía de las sacas e de la forma que han de tener. //

(fol. 5 v.) Más la presentación del Abad de Vbillos. E des/pués la presentación del Abad de Hegurbide, / qu'el conçejo presentó en la yglesia de San Madel. /

Más la tasación de los ofiçiales e obreros / e la sentençia que sobre ello pasó. /

Más treslado de las fogueras de la Prouinçia. /

Más vna fe que dio (el escriuano)[2] de los marauedís que deue Miranda / de la manda de San Savastián. /

Las quales dichas pebillejos e escripturas e otras cosas suso escriptas, estando / presente Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hordinario de la dicha villa / e tierra de Azcoytia, día e mes e anno suso dichos, por presençia de mí / Juan Peres de Vamansoro, escriuano real e escriuano fiel del dicho conçejo, Juan de Çabala / e Juan Lopes de Bazterrica, fieles del dicho conçejo, se dieron por con/tentos e entregados de las cosas suso dichas, según suso / se contiene, de los ofiçiales del anno pasado en la manera que dicha es, / eçeto que non rreçibieron ni los otros dieron otra cuenta ni rrazón / más de lo que de suso aze minción. E firmaron de sus nonbres. / Juan López (RUBRICADO). / Juan de Çabala (RUBRICADO). //

* * *

(fol. 9 r.)[3] Otrosy el memorial de las cosas e presyones e / otras cosas del conçejo, fecho el mismo día del / memorial pasado. E los fieles Juan de Çabala / e Juan Lopes de Bazterrica se dieron por entre/gados, en nonbre del dicho conçejo, de los ofi/çiales pasados, presente Miguel Ybanes de Yn/savsti, alcalde hordinario este presente anno, son / las siguientes: /

Primeramente, el marco de tría, el qual está escripto / en el memorial antes d'ésta, e todo es vno. /

Más vnas balanças de pesar e vnas pesas de / libra e media e libra e quarterón e dos / honças e vna honça, con su argolla. /

Más dos yerros de sellar las quartas e la bara e /medidas. /

Más la quarta del medir del conçejo. /

Más la matrícula de los preuillejos que la Prouinçia / tiene, escripta en papel. /

Más tres medidas de açunbres e dos medios / açunbres e vn quartillo. //

(fol. 9 v.) Más vna cruz de fierro de pesar. /

Más nueve espingardas. Han de dar rrazón los / ofiçiales pasados de lo demás. /

Más vn quintal de yherro e medio quintal / e arroa e media arroa e vn arrelde e me/dio arrelde e vna libra e media libra, con / su cruz de yherro. Todo qu'están en el peso del con/çejo. /

Más el cuébano del conçejo. D'esto no ay rrazón / porque dizen que se quebró. Queda suspenso. /

Otrosy, está en la casa del conçejo una arca, / con su llave, e tres pares de grilos e vna / cadena grande con su çerraje e argola e / más vna argolla con su çerradura e vn / çerrojo[4] grande de puerta de la villa con / su çerradura desconçertada de yherro. Todo / esto se ha de juntar de la torre del conçejo / a la casa e cárçel de la villa más seys llaves / grandes. /

Más syete llaves, con la del arca e cárçel de la / torre del conçejo. /

Yten, más se ha de dar rrazón de otras veynte / espingardas o escopetas nuevas que dize / que dio Lope de Çubiavrre, fiel de agora tres annos. / Vna d'éstas ha de seer de las nueve escope/tas que arriba están escriptas. Los fieles han / de buscar e pidir rrazón d'éstas, dónde / son o quién las tiene, e se han de juntar / vnas a otras. //

(fol. 10 r.) Más la bandera que es de lienço de bocarán / colorada con su bordadura. /

Más dos barrenas que yzo el conçejo para los canos / del alberque. /

Las quales dichas presiones e pesos e pesas e cruzes e escope/tas e cadenas e grilos e llaves los dichos Juan de Çabala / e Juan Lopes de Vazterrica, fieles d'este presente anno, en pre/sençia del dicho alcalde e de mí el dicho escriuano, conoçieron / aver rreçibido e estavan entregados, en nonbre del dicho con/çejo e para el dicho conçejo, de los fieles del anno pasado, / según que arriba están declarados e nonbrados. E / firmaron de sus nonbres. //

NOTAS:

1. En el margen se dice: “Juntamente con esta executoria está cosida en la primera foja la çédula de Sus Altezas que dan liçençia para faser los rrepartimientos. Mírese bien sienpre por ella. La cédula está en la postrera foja, en media plana”.
2. La lectura de este término no es nada clara, por tener exceso de tinta.
3. Entre el texto anterior y éste hay numerosos folios en blanco.
4. El texto dice “berrojo”.

36

1519, Diciembre 1. Azcoitia

Disposiciones del concejo de la villa de Azcoitia acerca del cuidado de una niña abandonada en la iglesia de Santa Cruz.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1. Fol. 21 r.

En la villa de Azcoytia, a primero día del mes de dezienbre, anno de mill e / quinientos e diez e nueve annos, una nina llamada Graçia, que se echó delante / la yglesia de Santa Cruz avía ocho meses, poco más o menos, e la dio a criar / el conçejo de Azcoytia a María Françia en Çabalotegui, la qual María de Fran/çia se ha adoleçido, e por su falta se ha dado por el dicho conçejo, por los / ofiçiales d’él, a la criar a vna muger que se llama Margarita de Sara/sua, que bibe a presente en Beterrola, casería de Arrandolaça, por tienpo / de vn anno, para que la críe, mandósele por los ofiçiales, por este anno, / por la dicha criança de la dicha nina, dos mill e quinientos maravedís, / porque la nina estava muy flaca e delicada mucho. E que, si por / caso Dios le llamare en este a medio de tienpo, se le aya de pagar / por rrata. /

Iohan Peres (RUBRICADO) / Juan de Çabala (RUBRICADO) /

37

1519, Diciembre 5. Lequeitio

Poder otorgado por Fernando Pérez de Yarza, Gentilhombre de la Casa del Rey y su Alcaide de la fortaleza de Yrun Uranzu, vecino de la villa de Lequitio, a favor de Martín Pérez de Licona y Pero Abad de Endaiza.

AM. Azkoitia. Signtura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. XI r.-v.
Inserto en el Requerimiento hecho por Pedro Abad de Endayza, procurador de Hernán Pérez de Yarza, Gentilhombre de la casa del Rey y alcaide de la fortaleza de Irún, vecino de Lequeitio, al concejo de la villa de Azkoitia, para que le paguen los maravedís de merced real que le correspondían en ella, y respuesta de los cargohabientes de la misma el 8-XII-1519, Azcoitia [Doc. n.º 38].

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómmo yo Hernán Peres de Yarça, Gentil/honbre de la casa del Rey, nuestro sennor, e su alcayde de la forta/leza de Yrún Yrançu, veçino de la villa de Lequitio, otorgo e conozco por esta / presente carta que do e otorgo todo mi poder conplido, llenero e bas/tante, según que lo yo he e tengo e mejor e más conplidamente lo / puedo e devo dar e otorgar de derecho, a vos Martín Peres de Licona, mi hermano**,** / [e] a vos Pero Abad de Endayça, veçinos de la dicha villa, e a cada vno de vos, / yn solidun, para que por mí e en mi nonbre podáys rreçibir e rrecavdar / e aver e cobrar de los conçejos, justiçia e rregidores, caballeros, / omes yjosdalgo de las villas de San Sebastián e Tolosa e / Elgoybar e Guetaria e Elgueta e las quatro aldeas de la syerra / e Azcoytia, que son en la Prouinçia de Guipúzcoa, treynta e quatro mill e nueve/çientos e treze marauedís contenidos en dos cartas de libramientos e sobrecarta / de Sus Altezas, selladas con su sello e libradas con sus conta/dores e otros ofiçiales de la su casa e corte. Los quales a mí fueron / librados en los dichos conçejos en cuenta de los çient mill marauedís / que Sus Altezas me mandaron dar e he de aver este presente anno / de la fecha d'ésta, con la tenençia de la dicha fortaleza, según / que todo ello más por estenso en las dichas libranças e sobre/carta se contiene.

E para que, dando lo que asy rreçibiéredes, / valan e sean firmes commo si yo mismo en persona las diese / e otorgase, e para que sobre la dicha rrecavdança de los dichos marauedís / podáys pareçer ante qualesquier juezes e justiçias e hazer en juyzio / e fuera d'él todos e qualesquier pidimientos e protestas e enplazamientos / e execuçiones e prendas e premias e rremates e juramentos / e avtos e diligençias que convengan, e tratar e procurar / e azer e dezir e rrazonar todas aquellas cosas que sean / neçesaryas e cunplideras e que yo en persona // (fol. 11 v.) faría e azer podría, avnque sean de calidad que, según derecho, rrequieran e devan / aver en sí espeçial mandado e presençia personal. Otrosy, para que, en mi non/bre e en vuestro lugar, podáys poner e sostituyr vn procurador o dos o más / e rrebocarlos cada que quisierdes, e quand conplido e bastante /

poder yo he e tengo para esto que dicho es, otro tal e tan conplido / e bastante do e otorgo a vos los dichos Martín Peres, mi hermano, e Pero Abad e a cada vno de vos, yn solidun, con todas sus ynçidençias / e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades. / E obligo mi persona e bienes de aver por firme todo quanto por vosotros / e por qualquier de vos por mí e en mi nonbre, commo dicho es, fue / rreçibido e otorgado e fecho e dicho e procurado e de no yr ni venir / contra ello. E si nesçesario es, vos rellievo de toda carga de / satisdaçión e fiaduría, so la clávsula del derecho qu'es dicho en / latín 'juiçio systi judicatun solui', con todas sus clávsu/las acostunbradas. En firmeza d'ello esta carta de poder / otorgué ante el escriuano e testigos de yuso escriptos.

Fecha e otorgada fue / en la villa de Lequitio, a çinco días del mes de dezienbre, / anno del Sennor de mill e quinientos e diez e nueve annos.

Testigos que / fueron presentes: Martín Peres de Hormaegui e Juan Yniguez de / Elea e Pero Ybanes de Elea, veçinos de la dicha villa.

E yo Martín de / Amézqueta, escriuano de la Reyna donna Joana e del / Rey Don Carlos, nuestros sennores, e su notario público en la su corte e / en todos los sus rreynos e sennoríos e del número de la / dicha villa de Lequetio, presente fuy al otorgamiento d'esta carta, / en vno con los dichos testigos. E, a otorgamiento e pidimiento del dicho / Fernand Peres, al qual conozco, fize escriuir esta carta. E quedó / su rregistro en mi poder, firmado del dicho otorgante. E por ende / fiz aquí este mío syno en testimonio de verdad. Martín de Améz/queta.

Va escrito do dizía 'nuestra sennora', / corregido. /

Pero Abad de Endayça (RUBRICADO) /

38

1519, Diciembre 8. Azcoitia

Requerimiento hecho por Pedro Abad de Endayza, procurador de Hernán Pérez de Yarza, Gentilhombre de la casa del Rey y alcaide de la fortaleza de Irún, vecino de Lequeitio, al concejo de la villa de Azkoitia, para que le paguen los maravedís de merced real que le correspondían en ella, y respuesta de los cargo-habientes de la misma.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. XI r. y XI v.-XII v.

En la villa de Azcoytia, en las casas del conçejo, a ocho días / del mes de dezienbre, anno del naçimiento del nuestro Salua/dor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve annos, / estando en el ayuntamiento e rregimiento e conçejo, y estando / en el dicho ayuntamiento Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hor/dinario de la dicha villa e tierra, e fieles e syndicos procuradores Juan López / de Bazterrica e Juan de Çabala, e rregidores Juan de Manchola / e Juan de Huarte e Miguel de Vrraategui e Juan de Leyarizti e / Domingo de Herrazti e Pero de Arrazti e Oliber, e los jurados, por / presente Pedro Abad de Endayça que dixo seer commo procurador de Arnal Pérez / de Yarça, por virtud d'este poder, e asy bien mostró e presentó dos cartas / e libramientos de Su Alteza, el tenor del qual dicho poder e cartas rreales son las siguientes: /

Ver Poder dado en Lequeitio el 5-XII-1519
[Doc. n.º 37]

E asy mostrados e presentados el dicho poder e las dichas cartas de / libramiento e leydas, dixo el dicho Pero Abad, en nonbre e commo procurador / del dicho alcayde Hernand Peres, que por virtud de las dichas cartas / de libramiento e sobrecarta pidía e pidió e rrequería e rrequerió / al dicho alcalde, justiçia e rregidores, commo a conçejo de la dicha villa, / que obedeçiesen e conpliesen las dichas cartas rreales / según que en ella se contenía; e, en obedeçiendo e conpliendo, le di/esen e pagasen los marauedís en ellas contenidos que en el dicho conçejo de / Azcoytia le avían seydo librados al dicho su parte, //(fol. 12 r.) commo por Sus Altezas les hera mandado. E pues los plazos / heran pasados e él, en nonbre del dicho su parte por virtud / del poder que tenía, que suso va encorporado con las dichas cartas, / estava çierto e presto de les dar carta de pago de lo que asy / rreçibiese luego que los dichos marauedís rreçibiese. Donde non, protestó / contra ellos todo lo que protestar podía e devía, e las costas e / dapnos que sobre ello se le avían rrecreçido fasta aquí e los / que rrecreçiesen adelante al dicho su parte e a él en su nonbre. E / d'ello, con el conplimiento que yziesen, pidió testimonio.

E luego el dicho / alcalde e fieles, en nonbre del dicho conçejo, tomaron las dichas cartas / rreales e las pusieron sobre sus cabeças con toda rrebe/rençia e acatamiento devido. E en quanto al conplimiento, dixieron / qu'estavan prestos e çiertos de le pagar los plazos pasados, con / que todavía protestavan qu'el dicho conçejo fuese libre con vna paga. / E mandaron al dicho jurado que le pagase los dos terçios pasados, / syn costa alguna, e que tomase treslado de los dichos libra/mientos etc. E por seer las dichas cartas de libramiento e sobrecarta / de larga escriptura e porque avía todavía de venir por / la postrera paga e avía de dexar la dicha librança oreginal, / las llevó originalmente consigo porque avía menester / mostrar e presentar e cobrar por virtud d'ellas en otros / conçejos otros maravedís.

Aquí ha de traer las dichas libranças quando / beniere por el terçio postrero. /

Después de lo suso dicho, en la dicha villa de Azcoytia, este dicho día, mes e anno / suso dichos, en presençia de mí el dicho Juan Peres de Vmansoro, / escriuano, el dicho Pero Abad de Endayça, por virtud del dicho po/der e librança, rreçibió de Martín de Luberiaga, jurado / del dicho conçejo este dicho anno, los dos terçios primeros / en siete ducados d'oro e quatro rreales de Castilla, que dixieron //(fol. 12 v.) que heran los dos terçios de la dicha librança, en nonbre e para el / dicho Arnal Pérez. De los quales fue contento e pagado. Sobre / que rrenunçió la exeçión de la no numerata pecunia, [e] otorgó / de lo aver por firme rrato e grato etc.

Testigos: Hernando de / Miranda e Juan Lopes de Çubiavrre. E el dicho Pero Abad lo / firmó de su nonbre. / Pero Abad de Endayça (RUBRICADO) /

39

1520

Memorial de Domingo Sáez de Recalde, procurador de la villa de Azcoitia en la Junta Provincial de Hernani, en descargo por lo que anduvo en el levantamiento de las Comunidades el año de 1520.

A. M. Azkoitia. Papeles indiferentes. Signatura: 225. Leg. 6, n.º 7.
Olim: Legajo 6º, n.º 7. Papeles indiferentes de la villa de Azcoytia 1º.

Los casos que yo tengo para en defensyón de lo que me querrán culpar por lo que andube en las Juntas del anno / pasado de DXX annos.

Primeramente, digo que, al tienpo que la Junta estubo en Azcoytia, yo trabajé quanto pude para que hobiese conçierto entre / el sennor Liçençiado Acunna y la Prouinçia, trayéndole los procuradores para que con su merçed ablasen y se concordasen. /

Yten, yo fui a la villa de Tolosa, donde tenía otra Junta el valle de Segura, a suplicarles y pidirles por merçed, / pues el sennor Liçençiado venía a todo lo bueno, hobiesen por bien de condeçender a los partidos que su merçed / azía, donde fuy muy ca[u]tamente rreçibido y con peor rrespuesta ynbiado. El qual ajuntamiento tenía / para ynbiar gente armada para sacar a su merçed. /

Yten, de que bolbí, le di rrazón de lo que allí avía al dicho sennor Liçençiado. Y de que vi cómmo la gente venía de echo a / sacarle, fui al sennor Liçençiado y acordamos para que su merçed saliese aquella noche. Donde, tubiendo artos / goardas, le saqué las mulas a prima noche fuera de la villa. Y a la mannana, da[n]do en conpa/nnía a mi hermano, el frayle, saqué a su merçed a la villa de Elgoybar. /

Yten, digo que mi yda a la Junta de Vsarraga dende la Junta de Azcoytia fue por rrespeto que el Comen/dador Ychasaga me rrogó fuese allá para que, con de cabo, trabajásemos cómmo el sennor Liçençiado fuese rre/çebido. Y tanbién porque andaban murmurando que se avía menester \dicha/ pesquisa para saber quién / al dicho Liçençiado sacó. Donde, sy me allaran, hisieran vituperios en mí. /

Yten, digo que, estando en Vsarraga, truxieron presos a vnos mensajeros que andaban con mandamientos / del dicho sennor Liçençiado, probeydos en la villa de San Sebastián, donde yo non vi más de vno. Al qual le tubieron preso, / y el alcalde de la Hermandad de Segura llevaba a la çiega de Tolosa. Donde, non osando ablar en la / Junta, fuy a rrogar al dicho alcalde para que me diese aquel mensajero de San Sebastián. Y asy le quiten, que yo dara / cuenta d'él cada y quando la Junta mandase. Y asy lo tube conmigo coatro días, disymulando. Y le / ynbié después a San Sebastián, callando. /

Yten, digo que, de \que/ vi la Junta yba a Hernani y el fuego tanto yba ençendiendo, dende la villa de Tolosa / ynbié vn mensajero, pagado de mi volsa, al goardia de Sasyola, que me pareçió persona muy / açeta para los pueblos y procuradores que allí rresydían, suplicándole quesiese llegar luego a trabajar / cómmo nuestras pasyones non fuesen adelante. Y asy vino y trabajó en Hernani, avnque poco / aprobechó. /

Yten, digo que, de que fuimos a la villa de Hernani y vio cómmo daban mandamientos para que la Prouinçia se / juntase, padre por hijo, y cómmo me tenía a ojo a mí, deziendo que les hera traydor, non osando / ablar allí, probey luego a mi conçejo que, poco nin mucho, non curasen de llevantarse / nin venir por ningund mandamiento de la Prouinçia, no padre por hijo, mas avn persona. Y / lo mismo les hize escribir a los procuradores de las villas de Motrico, Deba, Çumaya y Çeztona, / para que ninguna veniese. /

Donde, de que vieron mi letra en el dicho conçejo de Azcoytia, por quien yo estaba, porque les escribía que / non fuesen y otras cosas que más les valiera haser lo que asy les escribí, dexaron dezir / por todo el pueblo artas vellaquerías por mí. Y, avn non fiando en mí, ynbiaron, para / que en vno conmigo estuviese, a Sancho de Alçíbar. /

Yten, digo que, al tienpo que el correo que el sennor Condestable ynbiaba para el algoazil que tenía cargo de la / artillería tomaron en Hernani, porque ablé en su fabor, en ser cosa tan mal hecha en la / plaça de Hernani, los de la villa de Tolosa saltaron sobre mí y me vltrajaron y de fecho / me yban a ferir, sy non fuera por Juan Martines de Obanos, escriuano, veçino de Hernani. //

(fol. 1 v.) Yten, digo que, visto los desconçiertos que en la dicha Junta de Hernani trayan, yo fui a la villa de San Sabastián / a ablar y dezir las cosas que en aquella Junta pasaban al dicho sennor Liçençiado Acunna. Y esta yda hize / secretamente, por miedo de los que en la dicha Junta de Hernani estaban. Donde el sennor Liçençiado vna vez / me mandó que beniese a mi casa. Al qual le rrepondí que me plazía. Y después, al segundo día, me llamó / y me dixo que bolbiese de Hernani porque él sabía que yo \non/ hazía nin ablaba cosa que non deviese. Donde bolbí, espeçialmente, con vna letra del Reverendísimo sennor Cardenal, por la qual escribía al dicho sennor Liçençiado procurase aver / por todos fuese rreçibido. La qual carta trayda, el sennor Hernando de Valda e yo les amostramos en Junta. /

Yten, digo que, después de asy venido, yo procuré rreziamente con los procuradores de Motrico, Deva, Çumaya, Çeztona, / que con los del valle y los otros non ablaba por el hodio que contra mí tenían, con los quales acabé y / conçerté que botarían en la primera Junta de adirir y consentir en los partidos que el dicho sennor / Liçençiado azía. Y asy lo hizieran, sy aquella noche los de San Sebastián non venieran a çercar a Hernani. /

Yten, digo que, commo antes me tenían a ojo, después de la venida de San Sebastián, me afrontaban los procuradores del / valle y la gente de Tolosa que allí estaba, de tal manera que después non osaba entrar en Junta. / Y asy, veniendo ya de allí, en Tolosa, topé con Nicolás Peres de Aranburu, mi hermano, que le

llebaban / preso porque estaba en fabor de Su Magestad. Con el qual bolbí dende Tolosa a Hernani. /

Yten, digo que, al tienpo que la sentençia dieron en la dicha villa de Hernani de las talas y quemas, yo non ente(ndí) / en ello nin fui presente. Antes, aquel sábado en la noche que se dio me allé en Tolosa, commo arriba / digo. Y bolbí de allí el domingo. Y el lunes, que hera ya terçero día después de la sentençia, / el alcalde de la Hermandad de Segura me hizo firmar contra mi voluntad, por fuerça, commo / pareçe por testimonio que d'ello tengo. /

Yten, digo que yo procuré por defender y non llebar a efeto aquella negra sentençia por que, ydo al lugar / de Oyarçun, fuy a rrogar y encargar al alcalde de la Hermandad, espeçialmente quando yban a / quemar la casa de Miguel de Anbulodi, para que no hisiese tal cosa, a lo menos hasta otro día / dexase. De donde me echaron a bote de picas, desiendo que yo non quería benir bibo a mi casa, / commo dará d'ello testimonio Martín de Otaçu, escriuano. /

Yten, digo que, avnque fueron personalmente a executar la dicha sentençia los presydentes y procuradores, yo non quise / yr nin oyr tal cosa. Antes, me pareçió muy mal. /

Yten, digo que yo procuré, antes y después, con mis pocas fuerças, paz y sosiego. /

Yten, digo que, estando asy en Hernani, trabajando por que non se hisiese más mal, con mis pocas / fuerças, el alcalde de la villa de Azcoytia, por quien yo estaba, me rrequirió que, so pena de la / vida y perdimiento de bienes, saliese luego de Hernani, de donde vine en conpannía de los sennores / que llebaron presos. /

Yten, digo que, asy venido a mi casa, al segundo día que de allí vine nos mandaron salir al / alarde. Donde fuy tan maltratado y, por mi rrespeto, Iohan Lopes de Vazterrica, que puestos / los lançones a los pechos, que de echo me quisieron matar, syn propósyto, nos venían / a nuestras casas. De donde non osamos salir porque nos querían maltratar los fieles y o(fiçiales) / de nuestro conçejo en el dicho alarde. //

(fol. 2 r.) Yten, digo que, asy en este conçejo commo en otros, andaban deziendo cosas ynjustas por mí, desiendo que yo hera / contra la Hermandad, llamándome nonbre desonesto y en tanta manera en esta villa que, avn de XL / días que les seruí, me quitaron el salario de XV días, deziendo que yo estaba contra la villa y la / Hermandad. Y asy, al cabo acaso a mí ynbiaron a pares los procuradores a Hernani. /

Yten, digo que los procuradores que en la dicha Junta de Hernani rresydieron, tubiendo Junta en la villa de / Tolosa, ynbiaron al dicho alcalde de la Hermandad de Segura para que \me/ llebase preso a la dicha villa / de Tolosa, syn cavsa ninguna, por el odio que contra mí tenían. Donde, llevando asy preso en la / villa de Azpeytia, rrogué al dicho alcalde me dexase, sobre fianças, que yo me presentaría. / Y asy, dado por fiador a Juan Martines de Ybarbia, me dexó bolber a mi casa. Avnque después / no hisieron más mençión. //

(fol. 3 r.)[1] Los casos que yo tengo para en defensyón de lo que me querrán culpar y pidir en las llebantadas del anno de DXX es lo seguiente: /

Primeramente digo que, al tienpo que la Junta estaba en esta villa de Azcoytia, yo trabajé quanto pude a que se conçertasen los procuradores / con el Liçençiado Acunna, llebando los dichos procuradores, vno a vno, en particular, al dicho sennor Liçençiado. Y allende d'ello, por mi aparte / trabajé, commo d'ello podré haser alta probança. /

Yten, digo que, al tienpo que el dicho Liçençiado presentó sus prouisyones, yo dixe y ablé que las hobedeçía. /

Yten, visto cómmo en la dicha Junta yban las cosas de mal en peor y en mucho deseruiçio de Su Magestad, y con algunos de los procuradores acababa / algo de bien, eçeto con los de Tolosa, yo fui en persona a la dicha villa de Tolosa, donde allé qu'el otro valle de Segura / estaba en otra Junta allí. Y entrado donde estaban en su conçilio, les rrepresenté los dannos que abían de suçeder / sy al dicho Liçençiado no se tomase por Corregidor. Y les pidí, por merçed, de su parte, y en nonbre del conçejo de Azcoytia, y de la mía, / les supliqué hobiesen por bien de conçeder a tantos buenos partidos commo el dicho Liçençiado ofreçía. Donde fui tan mal / rreçebido d'ellos y con tan corta rrespuesta me echaron, que avn non osé comer en Tolosa. Y vine a Vidania. /

Yten, digo que, bisto la mala rrespuesta, y tanbién visto cómmo en el dicho conçilio avían dado horden de ynbiar quinientos honbres contra el / dicho Liçençiado a la villa de Azcoytia, yo volbí luego y le dixe al dicho Liçençiado todo lo que allí pasé y avía visto. El qual / dicho Liçençiado me dixo y me encargó que tubiese forma cómmo él saliese aquella noche d'esta villa. / Donde la misma noche hize traer a mi hermano Fray Juan de Recalde. Y de noche saqué por mi propia persona las mulas del dicho Liçençiado a vn / xaral cabe la villa. Y dado en conpannía al dicho frayle, syn que persona del mundo supiese, saqué y ynbié al / dicho Liçençiado a la villa de Elgoybar. /

Yten, digo que la cavsa por que yo fui después a la Junta que asynaron en Vsarraga fue qu'el Comendador Ychasaga me rrogó que / hobiese de yr en persona allá, que lo mismo él haría, para que con de cabo trabajásemos en la ygoala. Y tanbién fui / por rrespeto que andaban deziendo que abían menester haser pesquisa contra los que abían seydo en sacar al Liçençiado y del / tal haser justiçia. Donde, sy tal cosa hisiera, me destruyeran y avn me mataran. Y asy fui por miedo, pues me / mandaron yr en conçejo por disymular. /

Yten, digo que, estando en Vsarraga, truxieron presos a vnos mensajeros que andaban con mandamientos del dicho Liçençiado Acunna, probeydos en San Sebastián, / donde yo non vi más de vno. El qual mandaron llebar a la çiega de Tolosa, donde yo acabé secretamente con el alcalde / de la Hermandad para que me diese el dicho preso. Y asy quitado lo ynbié de noche secretamente a San Sebastián a su casa. /

Yten, digo que, estando asy en Vsarraga, mandaron llamar al Liçençiado Aguinaga y al Bachiller de Olano para que diesen su pareçer y / consejo en lo que

la Junta abían de hazer. Donde pidieron que, sy ellos abían de probeer en cosa d'ello, que los procuradores / que allí estaban se obligasen de sacar a paz y a salbo del dapno que allí se les veniese. Y asy se obligaron. / Y lo mismo \yo/, que no pude haser menos por miedo. /

Yten, digo que, después de pasado todo esto, vino a Vsarraga el Bachiller Lopes d'Elduayen, donde su venida fue cavsa de / llebarnos a Hernani. Y, ydos allá, de que vi que el fuego yba ençendiendo y daban los presydentes mandamientos / para que la Prouinçia se juntase, padre por hijo. Y avnque mucho contradixe a ello, non pude acabar cosa ninguna. Asy / yo probey y escribí con correo a mi conçejo cómmo rreynaba el pecado en nosotros. E presentándoles tanto / mal commo se esperaba vernía, que poco ni mucho por quantos mandamientos la Prouinçia diese non veniesen ni se / llevantasen, no padre por hijo mas hijo de madre. Y lo mismo les hize escribir a los procuradores de Motrico, Deva, Çumaya [y] / Ceztona. /

Donde la dicha carta se leyó en mi pueblo en público conçejo. Y de que vieron que no les escribía commo ellos querían, se dexaron dezir mill / vellaquerías por mí. Y ynbiaron a Sancho de Alcíbar para que en vno conmigo rresydiese. Y me ynbiaron vna istenção, / firmado del alcalde y escriuano fiel, que, so pena de la vida y perdimiento de mis bienes, hiziese y consentiese todo lo que / los otros procuradores hisiesen, cuyo treslado es en vno con éste, avn loando y aprobando todo lo que hize / en Vsarraga, mandándome que allí rresydiese.

Aquí entra la istrución. //

(fol. 3 v.)Yten, digo que, estando asy en Junta en Hernani, tomaron preso vn correo que el sennor Condestable ynbiaba para los que tenían cargo de la arti/llería que les tomaron en Hernani. Visto yo que eçedían contra Su Magestad y sus gobernadores, ablé lo que me pareçió en / fabor d'é, y les contradixe fuera de Junta en la plaça de Hernani. Donde, porque ablaba en fabor del dicho correo, me / pensaron matar los de Tolosa, espeçialmente vn Domingo de Aguirre, que, sy non fuera por Juan Martines de Obanos, de / echo me yba a dar. /

Yten, digo que, bisto los desconçiertos que en la dicha Junta de Hernani trayan, y vio cómmo sus voluntades estaban danadas, / yo fui a la villa de San Sebastián al dicho Liçençiado Acunna a darle rrazón de lo que allí pasaba. La qual yda hize secretamente por miedo / de la Junta. El qual dicho Liçençiado me mandó que beniese a mi casa. Al qual le rrepondí que me plazía y, caso que non osara / venir a mi casa, deliberé de estar allí en San Sebastián. Pero al segundo día el dicho Liçençiado me llamó y me mandó yr a Hernani, / deziendo que mi estada allá no hazía dapno, antes bien, porque él sabía bien lo que yo ablaba y procuraba. Y asy / bolbí a Hernani con vna carta que el dicho Liçençiado me dio del sennor Cardenal. La qual carta hize leer en Junta en Hernani. /

Yten, digo que, después de asy venido a Hernani, yo procuré (direta)mente con los procuradores de Motrico, Deva, Çumaya, Ceztona, con los que / avn non ablaba. Con los quales acabé y conçerté que al segundo día botasen que ellos querían venir y consentir / en los partidos que el dicho Liçençiado quería haser. Y estando para votar al otro día, venieron los de San Sebastián aquella noche as--/ negro conbate. Y asy se escusó. /

Yten, digo que, commo antes me tenían a ojo, después que fui a San Sebastián, commo ellos venieron a çercarlos, me afrontaron y me maltra/taron los procuradores en tanta manera que non osaba más entrar en Junta ni venir a mi casa por miedo de los de mi v(illa). / Con todo, yo deliberé de venir a mi casa de donde partí, digo de Hernani, el sábado a XXI de dezienbre por / la mannana, para mi casa. Y, veniendo, topé en Tolosa aquella noche con Nicolás Peres de Aranburu, que le / llebaban preso porque estaba en fabor de Su Magestad, con el qual bolbí el domingo seguiente en la noche a Hernani. /

Yten, digo que la negra sentençia que ellos dieron de las talas y quemas non fuy en ello nin supe arte nin parte porque yo hera av(sente)] / al tienpo que lo dieron. Y a terçero día que dieron, estando en Hernani a las puertas de mi posada, me hisieron / firmar contra mi voluntad el alcalde de la Hermandad de Segura y Juan Pérez de Yrigoyen. De lo qual tengo testimonios / tomados secretamente que en público non abía barba que tal osase tomar. /

Yten, digo que yo fui contra la dicha sentençia a defenderla donde, al tienpo que la casa de Miguel de Anbulodi quemaron, me / pensaron matar, commo d'ello dará fee Martín Lopes de Otaçu, escriuano. /

Yten, digo que los presydentes y todos los procuradores fueron personalmente vn día a las talas. Pero yo non quise yr nin fui / nin en Junta entré. /

Yten, digo que yo trabajé y procuré con mis pocas fuerças todo paz y sosyego. /

Yten, digo que, estando asy en Hernani trabajando con mis amigos cómmo non se hiziese más mal de lo echo, el / alcalde de la villa de Azcoytia, por quien yo estaba, me mandó salir de Hernani, so pena de la vida. Y asy / me vine con este mandamiento a mi casa. /

Yten, digo que asy venido a mi casa, al segundo día que de allí vine nos mandaron salir al alarde donde fuy por / los fieles y por otros tan maltratado, deziendo que yo hera contra la Hermandad en fabor de San Sebastián, que, sy non / fuera por Iohan Lopes de Vazterrica, me mataran. Y me ençerré en mi casa non osando salir. /

Yten, avn mostraron tanto odio contra mí que el tienpo que seruí en las Juntas por su mandado y poder non me quisieron pagar / nin repartir, desiendo que hera contra su Hermandad. /

Yten, digo que, después de pasado todo esto, los procuradores que en la dicha villa de Hernani estaban hasiendo otra Junta en la villa de / Tolosa, syn que yo tubiese cavsa, mandaron al alcalde de la Hermandad de Segura llevarme preso a fin de fatigar. / El qual de echo me llevaba, donde le rrogué en la puente de Azpeitia que yo daría fianças de presentarme en la dicha / Junta

y non me llevase commo a malechor. Y asy dado por fiador a Juan Martines de Ybarbia, me dexó. Y vine / para mi casa. Y nunca curé de yr nin ellos más me llamaron. //

NOTA:

1. Gran parte del fol. 2r.º, así como la totalidad del 2 v., se hallan en blanco.

40

1520, Enero 1. Azcoitia

Nombramiento de procuradores hecho por el concejo de Azcoitia para llevar la demanda contra el bachiller Juanes de Churruca, vicario de la iglesia parroquial, por su continua ausencia y la desatención de sus funciones.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fol. 22 r.- v.

Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren cómmo nos el conçejo, / alcalde, fieles, rregidores e omes yjosdalgo de la villa e tierra de Azcoytia, que / estamos juntos en nuestro conçejo a llamamiento de nuestro alcalde, e syendo en el dicho / conçejo espeçialmente Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hordinario de la dicha / villa e su juridición, e Hernando de Balda, patrón de la yglesia de Nuestra Se/nora Santa María, yglesia parrochial de la villa e tierra de Azcoytia, e Juan Lopes de / Bazterrica e Juan de Çabala, fieles e syndicos procuradores del dicho conçejo, e Juan de Manchola / e Juan de Arangutia e Pedro de Arrazti e Miguel de Vrraategui e Juan de Leya/rizti, rregidores del dicho conçejo, e Fernando de Miranda e Pedro de Malmadi / e Juan de Eyçaguirre e Christóbal Sanches de Çuaçola e Juan de Landacaranda e Pedro / de Çabaleta e Juan Peres de Aguirre e Juan Lopes de Açoca e Juan Martines de Ayzta/rri e Domingo de Vrquiçu e Juan Peres de Errazti e Pedro de Beltraoça e Juan Lopes / de Eguino e Juan Sanches de Ariçabaleta e Pedro de Arrandolaça e Juanchuri e Juan de / Arrandolaça e Juan de Ynsavsti e Domingo de Errazti e Martín Ybanes de / Javsoro e Juan Ochoa de Yribe e Martín de Eyçaguirre e Juan de Yriçar e Juan Ybanes / de Balda e Blasyo de Lapaçaran e Juan Martines de Javsoro e Martín Peres de /

Beltraoça e otros muchos omes yjosyjosdalgo, veçinos de la dicha villa, / dezimos que, por rrazón qu'el bachiller Juanes de Churruca, bicario de la yglesia pa/rrochial de la dicha villa ha seydo avsente de la dicha villa e yglesia e / avn d'esta Prouinçia de Guipúzcoa desde que le nonbraran por bicario de / la dicha yglesia, que puede aver doze o treze annos, no seruiendo ni comuni/cando ni exerçitando en la dicha yglesia la dicha bicaría e curazgo de / ánimas, antes ha seydo avsente de la dicha villa e yglesia e seruiçio / d'ella, llevando e gozando la dicha bicaría e rréditos d'ella, de qu'el con/çejo e parrochianos de la dicha yglesia se han quexado e se quexan, faziendo / sus avtos e protestaçiones por rrigor de justiçia, e para qu'el dicho bachiller Juanes de / Churruca venga a seruir e rresydir en persona la dicha bicaría, o le / abrán por baco e probeerán a otro en lugar del dicho bachiller Juanes de Chu/rruca, porque les faltaba el seruiçio de la dicha yglesia e avmenta/ción d'ella a cavsa de su avsençia.

Por ende, otorgamos e cono/çemos nos e cada vno e qualquier de nos que damos e otorgamos / todo nuestro poder conplido con libera e general administraçión, según / que mejor e más conplidamente lo podemos e devemos dar e / otorgar, de fecho e de derecho, a Sancho Ybanes de Alçibar e Juan Lopes de Çubia/vrre e Pedro de Ayçaga e a cada vno e qualquier d'ellos, yn solidun, / para que por nos e en nuestro nonbre puedan demandar e ynpetrar / qualesquier cartas, asy de Sus Altezas commo de los del su muy alto Con/sejo e de otros juezes \so Sus Altesas/ para qu'el dicho bachiller e bicario e cura de ánimas sea traydo // (fol. 22 v.) al dicho seruiçio de la dicha yglesia, por todas bías e maneras que seer pueda, e para sobre / ello fazer e desir qualesquier demandas, pidimientos, rrequerimientos e premias / e protestaçiones que rrequieran fazer e desir en rrazón de lo suso dicho quales/quier juramentos, asy de calunia commo deçisorio, e para sus dependençias que / neçesarias sean, e presentar testigos e escripturas e concluyr e oyr sentençia o / sentençias e consentir en las que por nos e en nuestro nonbre fueren dadas / e apelar e suplicar de las contrarias para ay e donde con derecho aya / lugar. El qual dicho poder damos e otorgamos con todas sus ynçi/dençias e mergençias, anexidades e conexidades \e vos rrelebamos / de toda carga de satisdaçión, fiaduría e hemienda, so aquella clávsula qu'es dicha en latín "judiçio systi judicatun / solui", con todas sus clávsulas acostunbradas/.

En testimonio de lo / qual otorgamos esta carta de poder ante e en presençia de Juan Peres / de Vmansoro, escriuano de cámara de Sus Altesas e del número de la dicha villa. /

Fue fecha e otorgada en la villa de Azcoytia, dentro en conçejo / público, a primero día del mes de henero, anno del naçimiento del nuestro / Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte annos, / seyendo presentes por testigos Pedro de Vbayar e Domingo de / Larramendi e Sancho de Madariaga, veçinos de la dicha villa. /

Miguell Ybanes (RUBRICADO). Balda (RUBRICADO). Juan López de Bazterrica (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). Iohan Peres, escriuano (RUBRICADO).

41

1520, Enero 30. Azcoitia

Acuerdo tomado por el concejo de la villa de Azcoitia en orden a que el bacín de la limosna que se recogía para el monasterio de Monserrat se colocase a las puertas de la iglesia de Santa María.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 12 v.-13 r.

Del baçín de Monsarrate

En la villa de Azcoytia, estando en conçejo público, a treynta días del mes / de henero anno del naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e / veynte annos, el alcalde Miguel Ybanes de Ynsavsti e Juan Lopes de Baz/terrica e Juan de Çabala, fieles e syndicos procuradores del dicho conçejo, / e Miguel de Vrraategui e Juan de Leyarizti e Domingo de Herrazti / e Juan de Manchola, rregidores del dicho conçejo, e Hernando de Miranda / e Juan Peres de Çendoya e Juan Peres de Landacaranda e Juan Lopes de Açoca / e Sancho Ybanes de Alçibar e Ochoa de Olaberriaga e Domingo de Re/calde e Juan de Sustaeta e Pero de Achega e Maestre Martín de Ysasaga / e Pero Ybanes de Çumeeta e Juan de Churruca e Pero de Beltraoça manda/ron qu'esté el baçín de Nuestra Sennora Santa María de Munsarrate / a las puertas de la yglesia de Nuestra Sennora Santa María, e no ande / dentro. E que la limosna voluntaria que quisieren dar para la dicha / yglesia de Santa María de Munsarrate se rreçiba por alguno que / tubiere cargo e acuda a la dicha yglesia e monesterio a sus tienpos. //

(fol. 13 r.) E asy mandavan e mandaron, por seruiçio de la dicha yglesia, con que el / dicho conçejo e pueblo e parrochianos e abitantes d'ella sean li/bres [e] en ningún tienpo no puedan desir ni allegar qu'el dicho monesterio está / en posesyón del dicho baçín. Antes sea en libertad para lo defender e / quitar quando quisieren e por bien tobieren. E no se sometían / ni sometieron a más. /

Miguell Ybanes (RUBRICADO). Juan López (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). /

42

1520, Marzo 7. Azcoitia

Acta de la visita de caminos hecha por los cargohabientes de la villa de Azcoitia y mandamiento dado a Domingo de Oyararte, maestre carpintero, para que modificase la cerca que levantaba.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 13 r.-v.

El camino cerca de Domingo de Oyararte

En Ayzcoytia, delante pasada la casa Vribay, çerca e orilla del rrío, donde Domingo, / maestre carpintero, auía enpeçado faser vna çerca seca entre su tierra, heredad / labrada, e la orilla del rrío, durante su tierra, auiendo ende ydo Miguell Yvanes / de Insausti, alcalde hordinario, e Juan López de Basterrica e Juan de Çavala, fieles / e syndicos del conçejo, e Juan de Arangutia e Juan de Insausti e Juan López de Açoca / e Juan de Eyçaguirre e Pedro de Çabaleta, auiendo ydo ende a pedimiento del dicho / Domingo de Oyararte, segund la hordenança del conçejo sobre que abaxaua el cami/no algo más a orilla del rrío, de manera qu'el dicho Domingo [tenía] entre la[s] çarças, çiertos / plantíos que están puestos a orilla del rrío, que dezían auía e quedaua camino / de nueve codos. Resçibió el dicho alcalde juramento de los dichos Juan López e Juan de In/sausti e Juan de Eyçaguirre e Pedro de Çavaleta. E les preguntó, so cargo del / dicho juramento, que sy el camino qu'el dicho Domingo dexaua para el conçejo e veçinos d'él fuera de la / çerca sy será tan bueno e provechoso commo el camino que primero antes estaua. Los quales / dixieron que será tan bueno e mejor agora el dicho camino que quedaua fuera de la çerca / que non primero. E tal dezían e decla[ra]uan.

El luego el dicho alcalde preguntó a los dichos / fieles procuradores que sy querían dezir alguna cosa sobre ello. Los quales dixieron que non tenían. //

(fol. 13 v.) E luego el dicho alcalde dixo que, visto el pedimiento e informaçión que asy auía rresçibido, / mandaua e mandó al dicho Domingo fisiese su çerca e emendase el camino lo / más que pudiese, de manera qu'el camino quedase bueno. E esto mandaua e mandó, syn per/jusyo de sy alguna sentençia o declaraçión antes fecha por el conçejo e ofiçiales d'ella. / E sy tal paresçiese, todavía valiese lo tal.

Fue fecha e otorgada e / mandado en el dicho lugar, a siete días del mes de março, anno del Sennor de mill / e quinientos y veynte annos.

Testigo Juan de Arangutia. Martín de Luveriaga, jurado./

Miguell Ybanes (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO). / Juan López (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). /

43

1520, Marzo 25. Azcoitia

Mandamiento del concejo de Azcoitia para que, en cumplimiento de la ordenanza provincial aprobada en la Junta de Zarauz, se reparasen los caminos reales y públicos de la jurisdicción de la villa.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 13 v.-14 r.

Requerimiento.

En la villa de Ayzcoyti, en la casa del conçejo, estando ayuntados el sennor / alcalde Miguel Yvanes de Insausti, e Iohan de Çavala e Juan López / de Basterrica, fieles síndicos, e los rregidores e jurados e omes / fijosdalgo de la dicha villa e tierra, a veynte çinco días del mes / de março, anno del Sennor de mill e quinientos e veynte annos, el dicho / sennor alcalde dixo que mandaua e mandó a los dichos Juan López de / Basterrica e Juan de Çavala, fieles e syndicos del conçejo, e a los rregi/dores del dicho conçejo, sy nesçesario hera, juntamente con los dichos fieles, / que, commo ellos sabían o deuían saber cómmo en la Junta de Çaravs, / que agora postreramente se fizo, mandó la dicha Junta e procuradores / d'ella que los alcaldes de cada lugar e conçejo mandasen adresçar e fazer / los caminos rreales, segund que todo ello paresçía por el dicho mandamiento pro/uinçial, e por quanto a su notiçia auía venido que algunos caminos rreales / e públicos del dicho conçejo e su juridición estauan malos e dapnados / [e] intolerables, por ende, que los mandaua e mandó, conforme al dicho / mandamiento prouinçial, que fagan faser e adresçar e rreparar los dichos / caminos rreales e públicos. E que para ello él estaua presto / de les proveer por justiçia e de rrepartirles todo aquello que para ello sea / nesçesario. E que lo suso dicho fisiesen e conpliesen, segund que en el dicho man/damiento se contiene, so las penas [que] en el dicho mandamiento prouinçial se contiene //(fol. 14 r.) e más de dos mill marauedís para la cámara de Sus Altezas. E más dixo que protes/taua e protestó contra los dichos fieles e rregidores todas las costas, da/pnos e menoscabos que, a cabsa d'ellos non faser e conplir lo suso dicho, al / dicho conçejo se le rrecresçiere. E de todo ello pedía testimonio. Los dichos / fieles dixeron que lo oyan e pornían su rrespuesta.

Testigos Juan Martines de Jabsoro / e Juan Martines de Aystarry. /

Miguell Ybanes de Insavsti (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO)

44

1520, Marzo 25. Azcoitia

Reclamación elevada por Juan de Manchola al concejo de Azcoitia de la prenda que le habían hecho los montañeros, acusándolo de haber estrechado el camino al levantar un edificio de cal y canto; y mandamiento del concejo para que se procediese a la averiguación de los hechos.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fol. 14 r.

El camino de Pelladio.

En la dicha villa de Ayzcoytia, en la casa del conçejo, estando en conçejo e ayun/tamiento, a veynte çinco días del mes de março, anno del sennor de mill e / quinientos e veynte annos, ant'el sennor Miguel Yvanes, alcalde, e Juan López e / Juan de Çavala, fieles e rregimiento e omes fijosdalgo que ende se fallaron, / Juan de Manchola, veçino de la dicha villa, dixo qu'él en Pelladio, pegante a la / casa e heredad que hera del vicario de Açoca, que en gloria sea, ovo fecho çierto / edefiçio de cal e canto etc. E agora los montaneros del conçejo le / auían prendado deziendo qu'él auía estrechado el camino etc. [E] sobre / todo ponía su rreclamo e pedía justiçia para que no sea agrauiado más / que otro alguno e le mandasen ver e desagrauiar etc. /

El sennor alcalde, fieles, rregidores e omes fijosdalgo, oydo todo ello, / dixeron que lo tomarían. E cometieron al alcalde e fieles e para que vaya con algunos / rregidores e otros que le paresçiere, e vean e pasen segund que vieren que es justiçia / e el rreclamo se emiende con ninguno dapno del pueblo, e para medir / e amojonar el dicho camino adelante etc. e aquello vala. E le encomendaua / e tomarían informaçión erc. por que sobre ello non ouiese más rreclamo / de ninguno otro etc. Testigos los dichos. /

Iohan Peres (RUBRICADO). //

45

1520, Abril 19/21. Azcoitia (Pelendiz)

Sentencia dictada por los cargohabientes de Azcoitia sobre el estado del camino de Pelendiz, tras la visita y medición realizada a petición de Juan de Manchola. Acompaña notificación hecha a las partes interesadas en el mismo.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 22 v.-24 v.

Sentençia sobre el camino de Pelendis /

En Pelendiz, que es fuera de la villa de Azcoytia, a diez e nueve días del mes de abrill, / anno de mill e quinientos e veynte annos, alcalde hordinario de la dicha villa, e Juan de / Çabala e Juan López de Bazterrica, fieles e syndicos, e Martín de Luberiaga, jurado, / e Juan de Aguinaga, montanero, abiendo ydo a veer los caminos de Pelendiz / en vno con otros honrrados omes yjosdalgo de la dicha villa, e andando / en bisyta e medida del dicho camino por pidimiento de Juan de Manchola, veçino de la / dicha villa, e entrando en el dicho camino desde el camino rreal en la es/quina de la casa de Vrtuno de Lasalde, de la vna parte, e de la otra, la çerca e / pared de la tierra del dicho Juan de Manchola nuevamente fechas, //

(fol. 23 r.) Ffallaron que el dicho camino debía ser seys codos de honbre asta la casa / de Martín de Arangutia. E porque el dicho Juan de Manchola tenía la / dicha su pared en el dicho camino fecho, pero en quitar la dicha pared al / dicho Juan de Manchola le bernía gran danno, e porque no rreçiba / de presente el dicho danno, mandaron que la dicha pared esté e quede / según que está e que le debían de tolerar e toleraron al dicho Juan / de Manchola, salbo en la esquina pegante a la tierra de Aran/burueche, según abían senalado de Sagaxmeta adentro la / dicha pared. E en esta manera toleraron la dicha obra al dicho Juan / de Manchola, mientra la boluntad del conçejo fuere e / no más, estando presente el dicho Juan de Manchola. /

Otrosy, que mandavan e mandaron, bisto la dispusición del dicho / camino e pasaje e obras e çerraduras que ende estavan de la parte / de arriba, tomasen vn cordel desde el canto e çerca çaguera / de la casa de Vrtuno de Lasalde e alargasen al mojón de la / tierra que avían puesto entre la tierra de Sancho de Vrteaga e la / tierra de Françisco Peres de Ydiacayz. E todo lo que el dicho cordel diere e / juzgare para el camino lo ayan de cortar e allanar e quitar los / setos commo çarças o plantíos o salzes. [E] que todos corten e quiten, / cada vno en su derecho, dentro de ocho días primero siguientes. E que la çerra/dura que quisieren azer fagan de partes de dentro de dentro / del dicho cordel en lo suyo propio, dexando el dicho camino libre e / syn ynpidimiento alguno. E que vn çerezo que

está devaxo de la / heredad del dicho Sancho de Vrteaga quede e sea común para que, / cada vez que el conçejo quisiere, pueda mandar cortar. E qu'esto / fagan, so pena de cada quinientos maravedís, estando presentes los / dichos Sancho e Vrtuno. /

Asymismo, los dichos ofiçiales, bisto cómmo la oya del balladar / de María Lopes de Recalde está en perjuyzio del camino rreal / del conçejo porque, si algún honbre o bestia obiese de pasar / de noches e por el dicho camino, se podría acaeçer que muriese o / rreçibiese algún danno si se cayese a la dicha oya, luego el //(fol. 23 v.) dicho alcalde, para ynformaçión de lo suso dicho, rreçibió juramento en forma deuida / de derecho de Maestre Juan de Arastume e de Fernando de Miranda / e Juan Martines de Javsoro e Juan de Ynsavsti e Lope de Çubiavrre e Vrtún / Sanches de Lasalde e Maestre Martín de Ysesaga e Juan Lopes de Sustaeta / e Pedro de Dar[ie]ta e Antón de Javsoro e Juan de Manchola. A los quales les mandó que, sobre bista ocular que primeramente yziesen, declarasen / lo que sobre ello les parezca, sy estava en perjuyzio del camino o no. / E lo que, so cargo del dicho juramento, dixieron e depusieron es lo seguiente:

Los / quales todos, juntamente a a vna boz, abiendo primeramente bisto / la dicha oya, so cargo del dicho juramento que fecho abían, dixieron que la dicha / oya e açequia que la dicha María Lopes tenía fecha hera e es en perjuyzio / del camino del dicho conçejo, e sy alguno obiese de pasar de noches por / el dicho camino se podría acaeçer que se cayese ende e podría rre/çibir algún danno. E a su pareçer d'ellos se debía allanar / de tierra. E qu'esto es lo que çerca d'ello les pareçe. /

Luego, el dicho alcalde e ofiçiales, bisto lo suso dicho, dixieron que mandaban / e mandaron a la dicha María Lopes de Recalde que dentro de ocho días / primeros seguientes aya de ynchar e allanar la dicha oya de tierra porque / se podría ynchar de agoa e syn agoa e se podría suçeder d'ello / danno, asy en honbres commo en bestias, de noche e de día. Lo / qual le mandavan e mandaron que así yziese e cunpliese, / so pena de quinientos marauedís para el rreparo del dicho camino. /

E después de lo suso dicho, cabe la casa de Javsoro, este dicho día, mes / e anno suso dicho, el dicho sennor alcalde mandó a Juan Martines de Javsoro / en su persona que aquella puentezilla de arriba, qu'está / cabe la dicha casa, ensanche con vna madera. E en quanto a la / casa de los lagares que el conçejo de la dicha villa de presente / le tolera, que lo tenga el dicho Juan Martines \e Martín Ybanes, su yjo,/ su casa según e de la / manera qu'está, mientra la voluntad del dicho conçejo fuere. /

Fue notificado lo suso dicho a Martín Ybanes de Javsoro, fijo del dicho Juan Martines. / El qual dixo qu'él no sabía qué desir. /

Iohan Peres (RUBRICADO). Miguell Ybanes de Insavsty (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). Juan López (RUBRICADO). //

(fol. 24 r.) En la villa de Azcoytia, a veynte vn días del mes de abrill, anno de mill e quinientos / e beynte annos, yo Juan Peres de Vmansoro notifiqué la sobre

dicha sentençia / a María Lopes de Recalde, biuda, en su persona, en el capítulo que a ella / le tocaba e azía minción. La qual dixo qu'ella sy alguna obra, poca / abía fecho, lo abía fecho en lo suyo propio e no abía allegado ni tocado / a cosa del conçejo ni camino. E creya que en lo suyo puede obrar. / E su yntençión no fue ni es de perjudicar a ninguno ni tanpoco al / camino, e por ella seer muger no la quisisen agrauiar.

Testigos: / Martín de Luberiaga, jurado, e San Juan de Ezquidi, carpintero. /

Miguell Ybanes de Insavsty (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO). Juan López (RUBRICADO). /

E después de lo suso dicho, a veynte dos días del mes de jullio e anno suso / dicho, yo el dicho Juan Peres, escriuano, presente el dicho alcalde, notifiqué la sobre dicha / sentençia a Martín Ybanes de Javsoro, fijo legítimo de Juan Martines de Javsoro, / en su persona. El qual dixo que lo oya.

Testigos: Juan Sanches de Areçabaleta e / Martín de Luberiaga, jurado. /

Miguell Ybanes de Insavsty (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO), Iohan Peres (RUBRICADO). Juan López (RUBRICADO). /

En Azcoytia, a çinco días del mes de agosto de mill e quinientos e beynte annos, estando / ayuntados en el rregimiento Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hordinario, / e Juan deÇabala e Juan Lopes de Bazterrica, fieles e syndicos, e Pedro de Arrandolaça e O/laber e Martín de Cortaberri e Juan de Leyarizti e Juan de Manchola e Juan de Aran/guti, rregidores, fueron llamados Juan Martines de Jausoro e Martín Ybanes, su yjo, / porque bino a notiçia del conçejo que Juan Martines de Jausoro abía fecho tornar e bolber / de la puente que yban etc., e querían yr al camino del conçejo, e que por qué lo abía fecho etc. / [E] los dichos Juan Martines e Martín Ybanes dixieron que ellos no abían fecho bolber nin hera su / voluntad de fazer bolber nin podían ni querían bolber, salbo del / camino de Eguras, qu'e[s] allende adelante de la puente //(fol. 24 v.) en sus heredades. E tal dezían e otorgaban etc. / Testigos el alcalde [e] rregimiento. /

Miguell Ybanes de Insavsty (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO). Juan López (RUBRICADO). /

46

1520, Abril 21. Azcoitia

Carta de pago dada por Martín Pérez de Idiaquez a la villa de Azcoitia por el cobro de los 7.500 maravedís anuales que éste posee de las alcabalas de dicha villa.

A. M. Azkoitia. Signatura 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 14 v.-15 r.

Sepan quantos esta carta de pago e de fin e quitamiento bieren cómmo yo Martín / Peres de Ydiacayz, vasallo de Su Çesárea e Católicas Magestades e escriuano / mayor d'esta Noble e Leal Prouinçia de Guipúzcoa ante el sennor corregidor d'ella, / otorgo e conozco que, por quanto yo tengo por merçed de Sus Altezas, por pre/uillejo de juro de heredad, veynte ducados d'oro, que son syete mill e quinientos / marauedís, en cada vn anno, perpetuamente, sytuados en las alcabalas de la / villa de Azcoytia, según más largamente pareçe por el dicho prebillejo, / por ende, otorgo e conozco que he tomado e rreçibido de vos el dicho con/çejo e ofiçiales d'él todos los dichos syete mill e quinientos marauedís, enteramente, / del anno de mill e quinientos e diez e nueve annos, de qu'estoy contento, pagado / e entregado rrealmente e con hefeto. E asy mismo conozco qu'estoy / pagado e entregado de todos los dichos marauedís sytuados i contenidos / en el dicho prebillejo de todos los annos pasados después que yo hube / el dicho prebillejo, porque en cada vn anno de los annos pasados los / tengo rreçibidos conplidamente. E digo que qualesquier cartas de / pago e de conoçimiento que antes en data yo aya dado e otorgado / e pareçieren de los dichos marauedís sytuados por el dicho prebillejo son / e entran en esta dicha carta de pago e de fin e quitamiento de fasta / el anno conplido de quinientos e diez e nueve annos.

Sobre / que rrenunçio la exeçión de la no numerata pecunia e las dos le/yes que ablan en rrazón de la vista e prueva de las pagas, / en vno con las quales rrenunçio todas e qualesquier otras leyes / que contra lo contenido en esta carta sean o seer puedan. E obli/go a mi persona e a todos e qualesquier mis bienes de aver por / firme, rrato e grato e valedero esta dicha carta de pago e de / fin e quitamiento, e de non yr nin benir contra ella en tienpo alguno ni por / alguna manera, de fecho ni de derecho, so pena del doblo de los dichos syete mill / e quinientos marauedís.

E para lo asy tener por firme e valedera esta / dicha carta de pago e todo lo en ella contenido, do e otorgo poder conplido / a todos los juezes e justiçias de la Reyna e del / Rey, su yjo, nuestros sennores, para que, por todo rrigor e derecho, me conpelan e / apremien a lo asy tener e goardar e conplir e pagar. E para / ello rrenunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, / canónicos e çebilles e muniçipales que en contra d'esto que dicho es / sean o seer puedan, e la ley en

que diz que general rrenun/çiación de leyes que ome faga, non bala. E obligo / a mi persona e bienes de aver por firme esta dicha carta de / pago e de no yr nin benir contra ello, so pena del doblo. //

(fol. 15 r.) Que fue fecha e otorgada en la villa de Azcoytia, a veynte vn días del mes de / abrill, anno del naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill / e quinientos e veynte annos.

Son testigos que fueron presentes: Juan Peres de / Vmansoro e Iohan de Insausti e Juan Peres, mi criado. E lo firmé de mi nonbre. / Martín de Ydiaquez (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO). /

47

1520, Abril 23. Azcoitia

Carta de pago dada por Fernando de Miranda a la villa de Azcoitia por el cobro de los 5.000 maravedís anuales que éste posee de las alcabalas de dicha villa, como heredero de Doña Catalina de Idiáquez, su mujer, y Miguel Pérez de Idiáquez, su suegro.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 15 r.-v.

Sepan quantos esta carta de pago e de fin e quitamiento bieren cómmo / yo Fernando de Miranda, veçino de la villa de Azcoytia, como heredero / que soy de Dona Catalina de Ydiacayz, mi muger, defunta, que / Dios aya, e patrón que soy de los çinco mill marauedís que Miguel Peres de / Ydiacayz, mi sennor e suegro, e la dicha Donna Catalina de Ydiacayz, / su yja, mi muger, que en gloria sean, \obieron dexado/, otorgo e conozco que, por quanto / la dicha Dona Catalina, mi muger, tenía e dexó sytuados en las / alcabalas de la dicha villa de Azcoytia çinco mill marauedís de juro / de heredad, según más largamente pareçe por el dicho preuillejo, / por ende, otorgo e conozco que he tomado e rreçibido de vos el dicho con/çejo e ofiçiales todos los dichos çinco mill marauedís, enteramente, / del anno de mill e quinientos e diez e nueve annos, de qu'estoy con/tento, pagado e entregado de todos los dichos marauedís sytuados e contenidos / en el dicho preuillejo, porque en cada vn anno de los annos pasados los / tengo rreçibidos

conplidamente. E digo que qualesquier cartas / de pago que antes en data yo aya dado e otorgado commo here/dero de la dicha Catalina o commo cabeçalero o patrón del dicho prebillejo / e pareçieren de los dichos marauedís sytuados por el dicho prebillejo son / e entran en esta dicha carta de pago e de fin e quitamiento de fasta / el anno conplido de mill e quinientos e diez e nueve annos.

Sobre que / rrenunçio la execión de la no numerata pecunia, del aver nonbrado, / non visto non dado etc., e todas las otras leyes que contra lo contenido en / esta carta sean o seer puedan. E obligo a mi persona e a todos e / qualesquier mis bienes de aver por firme, rrato e grato e valedero //(fol. 15 v.) esta dicha carta de pago, e de non yr ni benir contra ella en tienpo alguno (ni) / por alguna manera, so pena del doblo de los dichos çinco mill / marauedís.

E para lo asy tener por firme e valedera esta dicha carta / de pago e todo lo en ella contenido, do e otorgo poder conplido a todos los / juezes e justiçias de Sus Altezas para que por todo rrigor e derecho me / conpelan e apremien a lo asy tener e goardar e conplir e pagar. / E para ello rrenunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, vsos / e costunbres, canónicos e çebiles e muniçipales que en contra/rio d'esto que dicho es sean o seer puedan, e la ley en que dis / que general rrenunçiación de leyes que ome faga non vala. E o/bligo a mi persona e bienes de aver por firme esta carta de pago / e de non yr nin benir contra ello.

Que fue fecha e otorgada / en la villa de Azcoytia, a veynte tres días del mes de abrill, anno / del naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte / annos.

Son testigos, que fueron presentes, para ello llamados e rrogados: Iohan Peres de Vmansoro, menor de días, e Iohan de Aguinaga e Antón de / Vidaarte, baruero, veçinos de la dicha de la dicha villa. E lo firmé de mi non/bre. Iohan Peres (RUBRICADO). / Fernando de Miranda (RUBRICADO). //

48

1520, Abril 24. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año 1520.

AM Azkoitia, Leg. 23, Sig. 13. Olim: Leg. 23, n.º 3, r. 4.

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas del conçejo d'ella, a veynte quatro días / del mes de abrill, anno del naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quini/entos e veynte annos, los sennores Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde hor/dinario de la dicha villa, e Juan de Çabala e Juan Lopes de Bazterrica, fieles / e syndicos procuradores del dicho conçejo e rregidores, Pedro de Arrandolaça e Juan de / Leyarizti e Miguel de Hurraategui e Juan de Vgarte e Martín de Luberiaga / e Juan de Goyçueta, jurados, en presençia de mí Juan Peres de Vmansoro, escriuano, / yzieron el rrepartimiento de la alcabala que la dicha villa e tierra deven, / sacando las merçedes que de Su Alteza tiene, en la forma seguiente: /

Repartieron para lo encabeçado de la dicha alcabala, / sacadas las merçedes que la Prouinçia tiene e lo que d'ello cave / a esta villa, e así mismo sacados los mill e dozientos / marauedís que se sacan por la alcabala de la casa de Balda, / veynte tres mill e seysçientos e doze marauedís e medio ..... XXIII.U.DCXII mrs. y medio

Yten, rrepartieron para los rrepartidores de la dicha alcabala ..... DCCC

Yten, rrepartieron para el cogedor d'este padrón DCCCºLXXXº ..... DCCCºLXXXº

Monta lo sobre dicho veynte çinco mill e dozientos e noventa / e dos marauedís e medio. E, sacando e descontando d'esto ocho / ducados d'oro, que son tres mill marauedís de la alcabala forana que / deve Pedro de Ayçaga, quedan en veynte e dos mill e do/zientos e noventa e dos marauedís e medio ..... XXII.U.XCII mrs. y medio

Miguell Ybanes (RUBRICADO). Iohan Peres (RUBRICADO). /
Juan de Çabala (RUBRICADO). Juan López de Bazterrica (RUBRICADO). /

Nos Sancho Martines de Eguino e Pedro de Vmansoro, contadores puestos / por el conçejo, rrecyvimos cuenta d'este rrepartimiento suso contenido a los fieles suso / dichos, conforme a la costunbre antygua. E visto e rrecorrido el padrón d'él, juntado [e] esa/minado con este libro y con lo contenido en él, allamos que non avía yerro ninguno, eçeto / tres marauedís y medio. Por ende, dimos el dicho rrepartimiento por bueno.

Fecho en las casas / del conçejo, a dies días de abrill del anno de mill e quinientos e veynte y vno.

Y porque / esto pasy asy por verdad, fyrmamos de nuestros nonbres. Pedro de Vmansoro (RUBRICADO). Sancho Martines de Eguino (RUBRICADO). //

49

1520, Septiembre 4. Azcoitia

Poder otorgado por el concejo y clerecía de la villa de Azcoitia a Pedro de Ubayar para seguir el pleito que tratan con Juan García de Balda.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 27 r.-v.

En la billa de Azcoitia, a quatro días del mes de setienbre anno del naçimiento / del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e beynte annos, es/tando en conçejo público, en presençia de mí Juan Peres de Vmansoro, / escriuano de cámara de Sus Altezas e escriuano del número de la dicha / villa e tierra e escriuano fiel del dicho conçejo este presente anno, / e ante los testigos de yuso escriptos, e estando presentes Miguel Ybanes / de Ynsabsti, alcalde hordinario de la dicha villa e tierra de Azcoytia, e / Juan de Çabala e Juan Lopes de Bazterrica, fieles e syndicos procuradores del dicho / conçejo, e Juan de Manchola e Juan de Arangutia e Miguel de Vrraategui / e Domingo de Herrazti e Pedro de Arrandolaça e Juan de Leyarizti e Martín / de Cortaberri e Oliber e Juan de Vgarte e (***), / rregidores de la dicha villa e tierra, e Martín de Luberiaga, jurado, e otros muchos / honbres fijosdalgo, veçinos de la dicha villa e tierra, y estando en público conçejo en la / dicha casa del conçejo, llamados e juntados por mandamiento del dicho alcalde / por el dicho jurado, platicando espeçialmente en el

siguimiento de la çitación / fecha por Juan Garçía de Balda, el bicario e clerezía de la dicha villa / e tierra, fueron llamados e benidos ende al dicho conçejo el bicario Don / Juan de Ynsavsti e Don Domingo de Bazterrica e Domejón de Lasao / e Don Lope de Eguino e el bachiller Juanes de Yriçar e Don San/cho de Yrarraga, clérigos benefiçiados, e Juanes de Javsoro e / Sabastián de Vmansoro e Gregorio de Churruca e Don Martín de / Egurbide, clérigos misacantanos. E entre sí fue platicado en el dicho / conçejo sobre lo suso dicho e quién e a quién se abía de dar poder, / asy por el dicho conçejo e clérigos, para en siguimiento del dicho pleito e el / salario que se le abía de dar para yr a Roma. E sobre muchas plá/ticas fueron conçertados entre el dicho alcalde e conçejo e entre / el dicho bicario e clérigos para que se diesen nonbre.

E se dio para ello / a Pedro de Vbayar, vezino natural de la dicha villa, para que / asy fuese en siguimiento del dicho pleito a la corte rromana. E //(fol. 27 v.) le nonbraron e senalaron a que se le hubiese de dar por día medio / florín d'oro, commo a procurador e soliçitador, desde que partiese d'esta villa de / Azcoytia a negoçiar e soliçitar e siguir el dicho pleito de contra el dicho / Juan Garçía sobre las cabsas e casos en la dicha çitación o bula que así / a los dichos clérigos abía notificado e çitado e sus dependençias. / E por esta condición e otorgación, que los dichos bicario e clérigos / otorgaron e obligaron sus personas e bienes, espirituales e / tenporales, que la terçia parte del dicho salario que así se mandase / al dicho Pedro de Vbayar pagarían rrealmente e con hefeto al dicho / Pedro de Vbayar o al dicho conçejo con todas las costas que en el dicho / seguimiento así se yziesen.

E para ello otorgaron e se obli/garon de ellos dar e darán al dicho Pedro de Vbayar çinquenta / ducados d'oro antemano en la mano. E el dicho conçejo e ofiçiales así / bien obligaron al dicho conçejo que las dos terçias que así al dicho conçejo / se cargasen del dicho pleito pagarán e rresponderán a los dichos clérigos / e rrepartirán en los padrones de los rrepartimientos todabía / las dichas dos terçias partes que al dicho conçejo se le cargaren. / De tal manera qu'el dicho conçejo ha de pagar las dos terçias partes / de la costa, e los dichos bicario e clérigos la otra terçia parte, / todo so pena del doblo. Para lo qual dieron poder los / vnos a los otros e los otros a los otros, de que otorgaron / obligación carentiçia en forma, con pronunçiaçiones / de leyes e somisyones de justiçia.

Testigos que fueron presentes: / Hernando de Miranda e Juan Martines de Javsoro e Juan de / Çuaçola, veçinos de la dicha billa. /

Miguell Ybanes de Insavsty (RUBRICADO). Juan López de Bazterrica (RUBRICADO). Juan de Çabala (RUBRICADO). Sebastián de Humansoro (RUBRICADO). Gregorio de Churruca (RUBRICADO). Sancho Abad (RUBRICADO). El Abad Vbillos (RUBRICADO). El bachiller de Yriçar (RUBRICADO). Domejón (RUBRICADO). Joan de Insausti (RUBRICADO). Vazterrica (RUBRICADO). //

50

1520, Junio 1/Julio 27. Azcoitia

Autos hechos y sentencia dictada por el alcalde de la villa de Azcoitia, Bachiller Amezqueta, ante la demanda interpuesta por Fernando de Miranda, manobrero de su iglesia parroquial, por ciertas mandas hechas en la ermita de San Martín por Juan de Ipinza y Juan de Madariaga.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 12, n.º 2.
Bifolio de papel.

†

En la villa de Azcoytia, a primero día del mes de junio, anno de mill /e quinientos e beynte annos, ante el sennor Miguel Ybanes / de Ynsausti, alcalde hordinario de la dicha villa e tierra, e / en presençia de mí Juan Peres de Vmanssoro, escriuano de Sus Çesárea / e Cathólicas Magestades e escriuano del número de la dicha villa / e tierra, e testigos de yuso escriptos, Hernando de Miranda, veçino de la / dicha villa, commo manobrero de Nuestra Sennora Santa / María La Real, yglesia parrochial de la dicha villa e su jure/dición, e sus hermitas sufraganas, dixo e puso por / demanda a Juan de Ypinça e a Juan Sanches de Madariaga, en / nonbre de la yglesia hermita de Sant Martín de Beydacar, / e feziendo rrelación de su demanda dixo que del tienpo / e anno que los dichos Juan de Ypinça e Juan Sanches de Madariaga / fueron manobreros de la dicha yglesia de Nuestra Sennora e / sus parrochias obieron rreçibido por e para la dicha yglesia / çiento e quarenta e ocho tarjas de la manda de la dicha / yglesia e hermita de Sant Martín, los quales pareçían / por el libro de la dicha yglesia de cómmo los rreçibieron e / heran en cargo. E asy apoderados e entregados d'ellos, / non abían quisydo dar nin pagar a la dicha hermita, / antes abían tolerado e dilatado rreteniéndolos en sí. / Por ende, en nonbre de la dicha yglesia, en aquella mejor for/ma e manera que podía e debía de derecho, pidía e pidió / condenación, ynplorando el ofiçio del dicho alcalde. Los / dichos Juan de Ypinça e Juan Sanches dixieron que negaban e / negaron, porque si ellos abían rresçibido lo tal tenían / puesto e rrestituydo a la dicha yglesia.

Testigos Juan Garçía de / Churruca e Juan de Alçibar. //

(fol. 1 v.) E después de lo suso \dicho/, a siete días del dicho mes de junio, / anno suso dicho, ante el dicho sennor alcalde e en presençia de mí el dicho / Juan Peres, escriuano, e testigos, pareçió y[1] presente el dicho Juan Sanches de Madariaga / e dixo que, afirmándose en la dicha su primera negatiba / hecha a la demanda del dicho Hernando de Miranda, commo / manobrero de la dicha

yglesia, e dixo que negaba e negó la / dicha demanda. E si algo debía, debía otro e no él.

Testigos San/cho de Madariaga e Juan Peres de Vmansoro, menor de días. /

E después de lo suso dicho, a diez e syete días del dicho mes de junio, / anno suso dicho, ante el dicho sennor alcalde e en presençia de mí / el dicho Juan Peres, escriuano, e testigos de yuso escriptos, pareçió y presente el dicho / Hernando de Miranda, commo manobrero de la dicha yglesia, / e dixo que, por quanto él, en nonbre de la dicha yglesia, obo puesto / çierta demanda contra Juan Sanches de Madariaga e Juan de / Ypinça, e pues para ellos la dicha demanda hera negada, pidía ser rreçibido a prueba. E asy mismo juramento de calu/nia d'ellos. El sennor alcalde les rreçibió a las partes a prueba / de su yntençión con término de nuebe días, e dentro / de quatro días juren de calunia \e absuelua/, so pena de confesos.

Testigos / Francisco de Yrarraga e Juan de Alçibar.

E fue notificado al dicho / Juan de Ypinça.

E después de lo suso dicho, a beynte çinco días del dicho mes / de junio, anno suso dicho, ante el dicho sennor alcalde e en / presençia de mí el dicho Juan Peres, escriuano, paresçió presente el dicho / Hernando de Miranda e dixo que, por quanto en el término por el dicho / alcalde asynado los dichos Juan Peres de Madariaga e / Juan de Ypinça no abían pareçido a jurar de calunia / e rresponder a las pruebas, que pidía al sennor alcalde //(fol. 2 r.) los mandase condenar por confesos. El sennor alcalde dixo que lo oya / e que, por más conplimiento, mandaba a los dichos Juan de Ypinça e Juan Sanches / que para la primera avdiençia beniesen a jurar de calunia, so pena de / confesos.

Testigos Domingo de Eyçaguirre e Juan de Alçibar.

Este dicho día e mes e anno suso dichos, ante el dicho alcalde e en presençia de mí el dicho / escriuano, paresçió presente el dicho Juan Sanches de Madariaga e dixo que a su notiçia abía / benido qu'el dicho sennor alcalde abía mandado que para la primera avdiençia beniese / a jurar de calunia en la demanda puesta por el dicho Hernando de Miranda. / Por ende, qu'él benía a faser el dicho juramento. E luego el dicho alcalde rreçibió / juramento en forma devida de derecho. E syendo preguntado por tenor de la dicha / demanda, dixo qu'él no rreçibió de las dichas mandas cosa alguna / ni debe cosa alguna a las dichas yglesias, e el dicho Juan de Ypinça le / dió prestados quarenta chanflones, [2]los tales ge los dió / e pagó a Sancho Ybanes de Alçíbar, manobrero que fue de la dicha yglesia. / E lo demás en ella contenido negaba e negó.

E después de lo suso dicho, a treze días del mes de jullio, anno suso / dicho, ante el dicho alcalde paresçió el dicho Hernando de Miranda e dixo / que, por quanto el término por el dicho alcalde asynado el dicho Juan de Ypinça / no abía benido a jurar de calunia, pidió al dicho alcalde / mandase declarar por confieso.

El sennor alcalde[3] dixo que lo oya / e que, por más conplimiento, mandaba al dicho Juan de Ypinça que / para la primera avdiençia beniese a rresponder las dichas pusyçiones, / so pena de confieso.

Testigos Juan de Eyçaguirre e Pedro de Malmadi.

E después de lo suso dicho, a beynte tres días del dicho mes de / jullio, anno suso dicho, ante el dicho sennor alcalde e en presençia de mí / el dicho escriuano pareçió el dicho Hernando de Miranda e acusó la / rreueldía de Juan de Ypinça. E en su rreueldía pidió seer condenado / por confieso. El sennor alcalde dixo que lo oya e que, por más conplimiento //(fol. 2 v.) mandaba e mandó al dicho Juan de Ypinça que para la primera abdiençia / beniese a jurar de calunia, so pena de confieso. Donde no, que desde / agora de condenava e abía por condenado por confieso e le / condenara.

Testigos Juan Garçía de Churruca e Francisco de Yrarraga. /

Este día yo el dicho escriuano notifiqué lo suso dicho al dicho Juan de Ypinça / en su persona.

Testigos los dichos.

E después de lo suso dicho, a veynte syete de jullio, anno suso / dicho, ante el dicho sennor alcalde paresçió Fernando de Miranda e dixo que / pues su demanda hera negada, que, afirmándose en la dicha su demanda / concluya e concluyó. E luego los dichos Juan Sanches e Juan de Ypinça / dixieron que, afirmándose en su negatiba, concluyan e / concluyeron. El sennor alcalde dixo que, pues amas partes con/cluyan, qu'él, en vno con ellos, concluya e abía por concluso el / dicho pleito.

Testigos Juan Garçía de Churruca e Juan de Alçibar. /

Visto este[4] proçeso, fallo qu'el dicho Fernando de Miranda non probó su justiçia / avnque fue rreçibido a prueba. Por ende, que debo declarar e declaro su / intençión por non probada, e absoluer e absueluo de la dicha demanda / a los dichos Juan de Ypinça e Juan Sanches de Madariaga. Y asy lo / pronunçio, declaro e mando por mi sentençia, syn costas.

El Bachiller de Amezqueta (RUBRICADO).

De assessoría dos rreales. //

NOTAS:

1. El texto dice en su lugar "e".
2. Tachado "ge".
3. Tachado "e".
4. Tachado "pleito".

51

1520, Junio 6. Azcoitia

Manda hecha en la iglesia de Santa María La Real de la villa de Azcoitia para la campana de la ermita de San Martín.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 12, n.º 1.
Bifolio de papel.

†

La manda que se yzo en Nuestra Sennora Santa María La Real / de Azcoytia para la campana de sennor San Martín, en seys días / de junio de 1.U.DXX, es lo seguiente:

Primeramente mandaron el bicario e cle/rezia de la dicha yglesia, para en ayuda de la / canpana de San Martín, a poder de los fieles / del conçejo, quatro ducados ..... IIIIº ducados

Yten mandaron el abad de Bazterrica / e la fleyra Marina, por el ánima de / Catalina de Çabala e de sus bienes, vn flo/rín d'oro ..... I florín d'oro

Yten mandó Juan Martines de Ayztarri vna / quarta de trigo I

Yten más Pedro de Çabaleta vna quarta de trigo I

Yten mandó Juan Lopes de Çuaçola vna / quarta de trigo I

Yten mandó Juan de Çabaleta, casero de E/guino, dos quartas de abena II

Yten mandó Juan de Errazti vna quarta de / trigo I

Yten mandó Pedro de Eguiçabal vna / quarta de trigo .... I //

(fol. 1 v.)Lope de Vrruçola vna quarta de trigo I

Juan de Malmadi vna quarta de trigo I

Miramontes vna quarta de abena I

El casero de Nicolás Sanches vna quarta de trigo I

El casero de Ayztarri vna quarta de abena I

El de Azpiaçu vna quarta de trigo I

Pedro en Otaola vna quarta de trigo I

Pedro en Ormaola vna quarta de trigo I

La huéspeda de Reçola vna quarta de / trigo I

La de Huarrategui vna quarta de trigo I

La de Arriçabalaga vna quarta de / trigo I

Pedrosa de Çelaeder vna quarta de abena I

Marina de Suquía vna quarta de abena I

En Eguiçabal de suso vna quarta de / trigo I

La de Larrume de allende vna quarta / de trigo I

Juan de Eyçaguirre en Eyçaguirre vna / quarta de trigo .. I

Domenja de Baliaras vna quarta de trigo I

Martín de Lersundi en Lersundi vna ha/nega de abena .. IIIIº //

(fol. 2 r.) Allóse que se cogió en dinero contado en las taças dozientos e / vn tarje e medio, más vn anillo pequenno de plata, / demás de los quatro ducados e florín d'oro suso / escriptos. Quedáronse en poder de Juan de Çabala, / fiel.

Iohan Peres (RUBRICADO). //

52

1520, Julio 20. Azcoitia

Sentencia dada por el teniente de Corregidor, Licenciado Martín Alonso de Segura, en el pleito movido entre la villa de Azcoitia y el hospital de ella por razón del camino y servidumbre que discurre entre el río y un manzanal propiedad de dicho hospital.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 16 r.-17 r.

En el debate que ay entre el honrrado conçejo, justiçia e omes yjosdalgo / de la noble villa de Azcoytia, de la vna parte, e Juan López de Baz/terrica e Juan de Çabala, fieles, en su nonbre, avtores demandantes, / e de la otra, rreos defendientes, el ospital de la dicha villa e Maestre / Martín, vezino d'ella, en su nonbre e por sí, commo patronero de la / heredad que de yuso se ará minçión, el qual se sufre sobre rrazón / de vn camino que va de la dicha villa para la herrería que dizen de / Françisco Peres, el qual va por la orilla del rrío que biene por esa dicha / villa e por junto a vn mançanal que es del dicho ospital, que / alinda por todas partes con heredades de tierras e de manç̧a/nales del dicho Maestre Martín, e por la otra parte la senda que ba / para las heredades de Marinasagasti, bisto el dicho camino en / presençia de las partes a quien toca e, abida ynformaçión de / honbres anç̧ianos e espertos que sabían del vso del dicho camino / e por do yba: /

Fallo que debo declarar e declaro que por entre el dicho / mançanal de suso declarado e el dicho rrío ha de yr / camino e seruidunbre de anchor de seys codos des/enbargados. E que, por estar destruydo el dicho camino / e seruidunbre entre el dicho mançanal e el dicho rrío, / que debo mandar e mando que se tome para el dicho / camino e seruidunbre, desde el ballado del dicho man/çanal e de vnos freznos que ay en él están adentro / azia el dicho mançanal e en él seys codos. Los quales / queden, con lo que agora está por camino e serbidunbre, //(fol. 16 v.) perpetuamente, para los que por allí quisieren yr e benir / e pasar.

E condeno a la parte del dicho ospital e del dicho Maestre / Martín que dexen libre la dicha quantidad de tierra e codos suso dichos / para el vso e seruidunbre del dicho camino, syn que le sea / pagada por ello cosa alguna. Porque pareç̧e que la tierra / que está entre el rrío e el dicho camino es de la dicha heredad de / mançanar. E sy el rrío hiziere curso por otra parte, todo lo / que azia el dicho mançanal dexase se acreçentaba al dicho / mançanal e al sennor d'él. E asy, haziendo curso por donde / lo aze más de lo que solía antiguamente azer, es obligado el / sennor del dicho mançanal dexar la dicha seruidunbre pues la debe / de tienpo ynmemorial.

E mando que la parte del dicho conçejo, a su / costa, çierre el dicho mançanal por la parte que se tomare los dichos / seys codos de tan buena çerradura commo

la que oy tiene, e que sea / obligado a azer calçada de piedra por la parte del rrío para defen/sa del dicho camino, commo no se destruya ni el rrío aga curso. / E conserbe asy a su costa el dicho conçejo el dicho camino e ser/uidunbre en el estado que agora quedare. E que, dende / en adelante, para syenpre jamás, el dicho mançanal nin el / sennor d'él non sea tenudo ni obligado a dar parte ni cosa d'él / para el dicho camino, quier se destruya quier non, salbo / pagándolo primeramente todo el danno que le beniere. E que en lo / que asy quedara por camino a la parte del rrío pueda el sennor e / patrono del dicho mançanal poner árbores e gozar / d'ellos. E que sean suyos aquéllos e los freznos que / agora están. E en quanto a las otras heredades e ser/uidunbres d'ellas, rreserbo su derecho a salbo al dicho / conçejo e a los sennores de las heredades para que, oydos // (fol. 17 r.) e bisto por bista de ojos, se aga justiçia. E por aquesto no se entienda / que las otras heredades sean obligadas a la dicha cantidad / de seruidunbre, más de lo que antes solían tener.

E ansy lo / pronunçio e declaro e mando, de consentimiento de las partes, e / no ago condenación de costas, salbo que cada vna de las partes / separe a las que yzo. E asy lo pronunçio, difiniendo en estos / escriptos. / Licenciatus Segura (RUBRICADO). /

Pronunçióse esta sentençia por el noble sennor Liçençiado Martín Alonso de Segura, / teniente de Corregidor d'esta dicha Prouinçia, en presençia de mí Juan Peres de Vmansoro, escriuano / de Sus Magestades, e testigos de yuso escriptos, en la villa de Azcoytia, a beynte días / del mes de jullio, anno del Sennor de mill e quinientos e beynte annos, es/tando presentes a la pronunçiación d'ella Juan Lopes de Bazterrica / e Juan de Çabala, fieles e syndicos procuradores del conçejo, e Maestre Martín de / Ysesaga, commo patrón que dezía seer de la dicha tierra mançanal. / E luego, el dicho Maestre Martín dixo que la dicha sentençia hera en perjuyzio / del ospital de la dicha villa e apelaba de la dicha sentençia, sy ne/çesario hera. [E] los dichos fieles consentieron en quanto por el dicho / conçejo azía.

Testigos: Miguel Ybanes de Ynsabsti, alcalde, e Juan Pérez / de Vmansoro, menor de días. /

Iohan Peres (RUBRICADO) //

53

1520, Agosto 25. Azcoitia

Nombramiento del concejo y clerecía de Azcoitia en las personas de Francisco Pérez de Idiacaiz y Juan López de Bazterrica para que consulten con buen letrado el derecho de la villa a intervenir en la misa nueva que quería celebrar Juan García de Balda.

A. M. Azkoitia. Signatura: 2. Legajo 5, n.º 1, a fols. 24 v.- 26 v.

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas del conçejo, a beynte çinco días del mes de agosto / anno del Sennor de mill e quinientos e beynte annos, estando ayuntado en conçejo / público, el alcalde Miguel Ybanes de Ynsavsti, e Juan Lopes de Bazterrica e Juan de Çabala, / fieles e syndicos procuradores del dicho conçejo, e Juan de Leyarizti e Miguel de Vrraate/gui e Juan de Aranguti e Juan de Manchola e Martín de Cortaberri e Domingo de / Errazti e Oliber, rregidores del dicho conçejo, e Juan de Churruca e Juan Martines / de Javsoro e Juan de Madalçaeta e Ochoa de Olaberriaga e Pero Miguélez / de Gorostiola e Antón de Javsoro, sastre, e Pedro de Çabaleta e Martín / de Arahume e Martín de Lersundi e Juan de Churruca, menor de días, e / Françisco Peres de Ydiacayz e Pedro de Arrandolaça, platero, e Martín de Ba/lençiaga e Domingo de Areyzti e Pedro de Churruca e Juan de Asti/garriuia e Pedro de Vmansoro e Pedro de Javsoro, punalero, e Juan / de Yriçar, e Pedro (de U)bayar e Domingo de Recalde e Juan Lopes de Çubiavrre e Françisco de Yrarraga, / benieron en el dicho conçejo el bicario Don Juan de Ynsabsti e Don Do/mingo de Bazterrica e Domejón de Lasao e Don Lope de Eguino e / Don Sancho de Yrarraga e el bachiller Don Juan de Yriçar e Gregorio de Churruca e Don Juan de Javsoro e Sabastián de Vmansoro e Don / Pedro de Balda e Domingo de Egurbide, clérigos.

E el dicho bicario / fizo su rrelato, por sy e los dichos clérigos, en rrazón de la hepístola, //(fol. 25 r.) hebangelio e misa nueba que quería desir Juan Garçía de Balda. E a ellos se les / abía seydo notificado, por parte del dicho Juan Garçía, çierta çitaçión. E esto prinçi/palmente tocaba a ellos e les aderiese el conçejo. / Para esto benieron en botos. /

El dicho Miguel Ybanes, alcalde hordinario suso dicho, dixo que fasta saber la verdad / del derecho del conçejo se syga por pleno. /

Juan Lopes de Bazterrica, fiel e syndico, dixo qu'él, seyendo alcalde e después, abía / abido consejo con letrados del derecho qu'el conçejo tenía para le defender de desir / al dicho Juan Garçía el hebangelio e misa nueba porqu'él, de parte del conçejo, tenía / antes abido pareçeres de letrados e dixieron qu'el conçejo no hera parte. / E podía dezir, e más, requerrir e rrequerió, commo síndico procurador del conçejo, por sy e / por sus costituyentes avsentes, que no

tomen en boz del conçejo tal / pleito ni se adiera a ello etc., protestando etc., fasta tanto que de cabo obiese / consejo con letrado o letrados. /

Juan de Çabala, fiel e syndico, dixo que tocaba a la libertad del conçejo e que / a ello el conçejo se debía aderir a los clérigos e siguir adelante. /

Juan de Leyarizti, commo rregidor, que se debe aderir el conçejo e siguir contra / Juan Garçía en este caso. /

Miguel de Vrraategui, commo rregidor, dixo lo mismo. /

Juan de Arangutia, commo rregidor, dixo lo mismo. /

Juan de Manchola, commo rregidor, dixo lo mismo. /

Martín de Cortaberri, commo rregidor, dixo lo mismo. /

Oliber, commo rregidor, dixo lo mismo. /

Domingo de Errazti, commo rregidor, dixo commo Juan Lopes de Bazterrica, / fiel. /

Juan de Churruca, que se deben oponer contra Juan Garçía. /

Juan Martines de Javsoro, lo mismo que Juan de Churruca. /

Juan de Madalçaeta, que le den cobro los clérigoso e el conçejo esté en paz. //

(fol. 25 v.) Juan de Landacaranda, qu'el conçejo se oponga contra Juan Garçía. /

Ochoa de Olaberriaga, que se oponga. /

Pedro de Malmadi, commo Juan de Madalçaeta. /

Antón de Javsoro, sastre, contra Juan Garçía que se syga. /

Pedro de Çabaleta, que ayan consejo bueno por que no andemos herrados. E sy justiçia / tiene, que se syga. /

Martín de Arahume, maestre, que se sygua contra Juan Garçía. /

Martín de Lersundi, lo mismo. /

Juan de Churruca, menor de días, commo su padre. /

Françisco Peres de Ydiacayz, que se syga e se oponga. /

Pedro de Arrandolaça, platero, lo mismo. /

Martín de Balençiaga, ayan buen consejo e, si justiçia tubiéremos, se syga e / no de otra manera. /

Domingo de Areyzti, que se siga contra Juan Garçía. E más, que si por falta de no seguir / se perdiere la justiçia del conçejo, protestaba contra los contrarios. /

Pedro de Churruca, que se sygua. /

Juan de Astigarriuia, que se syga. /

Pedro de Vmansoro, por sí e por los que quisieren a su boz aderir, que den cobro / los abades, qu'él en su tienpo obo consejo con letrados sobre ello, e dieron pa/reçeres qu'el conçejo no debía en ello entender que no tenía justiçia. E rre/quería e rrequerió al alcalde, fieles e rregidores que no consientan aderir / el conçejo. E pidía testimonio, commo vno del pueblo. /

Pedro de Javsoro, punalero, que se adiera el conçejo e syga. /

Juan de Yriçar, que ayan los ofiíales buen consejo sano e después fagan lo que / fuere justiçia. /

Pedro de Bbayar dize lo que su padre. /

Domingo de Recalde, lo mismo que Juan de Churruca. /
Juan Lopes de Çubiavrre, que defiendan los clérigos sy quisieren. /
Françisco de Yrarraga, que se syga por el conçejo. //

(fol. 26 r.) E luego, en seguiente, los dichos alcalde, fieles, rregidores e omes hijosdalgo suso / escriptos se conçertaron a que dos honbres comunes e de buenos de/sseos, tomado a Dios ante sus ojos, fuesen a un letrado o dos, que fue/sen buenos letrados, rretos e de buenas conçiençias, tanto que fuesen / allende, pasados en Helosua, e avn, si les pareçiese, fuera de la / Prouinçia. E que estos dos honbres obiesen con los tales letrados, / faziéndoles verdadera rrelación, buen consejo. E asy, fecha la / dicha rrelación verdadera, para en el caso del dicho Juan Garçía en rrazón de la hepís/tola, hebangelio e misa nueba, sy se debía admitir en la yglesia / de la dicha villa. E el tal pareçer o pareçeres de los tales letrados / de conçiençia traxiesen firmado al dicho conçejo qué es la justiçia / qu'el dicho conçejo tiene o ternía para ello.

E para ello nonbraba e nonbraron / por tales dos honbres a Françisco Peres de Ydiacayz e a Juan Lopes de Baz/terrica para que ellos anbos, ydos syn desir nin dar parte a persona alguna / d'esta billa de Azcoytia e su juridición, e, so cargo de sus conçiençias, / truxiesen el dicho pareçer. /

Iohan Peres (RUBRICADO) /
Juan Manchola (RUBRICADO) /

E después de lo suso dicho, en la dicha billa de Azcoytia, estando en conçejo / público en la casa del conçejo, a dos días del mes de setienbre //(fol. 26 v.) del dicho anno, estando ayuntados en conçejo público por mandamiento del dicho / alcalde, espeçialmente el dicho Miguel Ybanes de Ynsavsti, alcalde, e Juan / López de Bazterrica e Juan de Çabala, fieles e syndicos procuradores del dicho / conçejo, e algunos de los rregidores del dicho conçejo e otros muchos / honbres fijosdalgo de la dicha villa e tierra, pareçieron presentes los dichos / Françisco Peres e Juan Lopes de Bazterrica. E fecho su rrelato e descargo de lo que les / fue dicho e encomendado sobre lo suso dicho, mostraron e dieron / ende çiertos pareçeres de letrados. Los quales dichos pareçeres de / letrados e firmados quedaron en poder del dicho alcalde. E asy leydos / los dichos pareçeres de letrados, todos a vna boz, dixieron que / se conformaban con los dichos pareçeres. E querían se seguiese por / el dicho conçejo el dicho pleito de contra el dicho Juan Garçía.

E luego / ende presente Pedro de Vmansoro, veçino de la dicha villa, dixo que, antes de aquello / e ayendo el alcalde hordinario de la dicha villa e tierra, abía abido / sobre el mesmo caso el dicho conçejo otros pareçeres de letrados, / fundados al contrario de los pareçeres que abían traydo e mostra/do de presente. E todabía, para se justificar el dicho conçejo e no andub(iesen) / herrando su pareçer e boto, hera que, pues los letrados primeros e segun/dos no se conformaban en los pareçeres, que de nuebo se debían / yr a otro letrado o letrados para más seguridad del dicho conçejo. / E que así se debría azer. E d'ello pidía testimonio.

Testigos: Juan de Eyçaguirrre, / escriuano, e el bachiller Joanes de Bbayar e Juan de Ayçarna, vecinos de la dicha villa. /

Iohan Peres (RUBRICADO) //

54

1520, Octubre 28 y 30. Azcoitia

Requerimiento hecho por Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, a su alcalde Juan de Churruca y a los síndicos del concejo, para que nombrasen 4 personas para elegir con él al vicario y cura de almas de la vacante vicaría de la iglesia, por ascenso de Don Juan de Churruca a la chantría de la Catedral de Almería.

AM. Azkoitia. Signatura: Legajo 9, n.º 12.
Bifolio de papel[1].

En la villa de Azcoytia, a veynte e ocho días del mes de otubre, anno del nasçimiento / de Nuestro Saluador Iesu Christo de mil e quinientos e veynte anos, e pre/sençia de mí Miguell Ybanes de Insavsty, escriuano de Sus Çesáreas / Magestades, e de los testigos de yuso escritos, paresçió presente Fernando de Valda, / patrón de la yglesia parrochyal de Nuestra Sennora Santa María La Real de Azcoytia, / e dixo al sennor Juan de Churruca, alcalde hordinario de la dicha villa e su juridición / este presente anno, e a Antón de Javsoro e Juan Sanches de Aryçavaleta, fieles e síndicos / procuradores del dicho conçejo que, commo ellos sabían e hera notorio, el bicario Juanes / de Churruca hera absente, debiendo seher presente e rresydir en su bicaría, e tyene / otro benefiçio en la yglesia catredal de Almería. E commo quiera que él, asy por parte del / conçejo commo por él, auía seydo rrequerido, non nauía querido venir a rresydir e seruir la dicha / su bicaría. E asy, por quanto él tyene el dicho benefiçio de la dicha Almería y la bicaría / de aquí rrequiere seruiçio personal, hera baca la dicha bicaría. Por ende, que les pidía / e rrequería, e pidió e rrequirió que, conforme a la carta esecutoria de Sus Altesas que sobre / la dicha rrazón tenía, nonbrasen sus honbres diputados para ello, o en el término que la ley / contiene. Donde no, que protestava que él

syn ellos haría la nonbraçión e presentaçión / de otro bicario. E que este dicho rrequerimiento les fasía en la mejor forma e manera que de derecho / podía e debía, e protestava de dar más largamente por escrito este dicho rrequerimiento.

El dicho alcalde e fieles dixieron que lo oyan e que pidían traslado e farían lo de/bido.

Testigos: Juan Ochoa de Yribe e Juan Lopes de Ydiacayz e Pedro de Vmansoro, veçinos de la dicha villa. //

[A la espalda:] Avtos de Hernando de Valda. //

* * *

En la villa de Azcoytia, a veynte y ocho días del mes de otubre, anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quinientos e veynte / annos, ant'el señor Juan de Churruca, alcalde hordinario de la dicha villa e su juridiçión este presente anno, e en presencia de mí Miguel Sanches de Yn/savsty, escriuano de Sus Çesárea e Católicas Magestades \e del número de la villa/, paresçió \el señor/ Fernando de Valda, estando presente Antón de Javsoro e Juan Sanches de Aryçavaleta, fieles[2].

E luego el dicho señor Fernando de Valda, vnico patrón de Nuestra Sennora / La Real, iglesia parrochial de la dicha villa \de Azcoytia/, dixo a los dichos Juan de Churruca, alcalde, e Antón de Javsoro e Juan Sayz de Vidaurreta, síndicos procuradores del conçejo / de la dicha villa, que, commo ellos y el dicho conçejo saven, a cavsa que Don Joan de / Churruca, vicario de la dicha yglesia, siendo asy vicario e cura de ánimas de la dicha / yglesia en la catredal yglesia de Almería, açetó e tiene otro venefiçio de la chantría, que / rrequiere personal rresydençia, está vaca la dicha vicaría e ha mucho tienpo que no rresydía ni rre/syde en el dicho serviçio d'ella e cura de ánimas de la dicha iglesia parrochial de la / dicha villa, por el dicho conçejo d'esta dicha villa de Azcoitia e por el dicho patrón es/tá llamado e rrequerido el dicho vicario que venga a rresydir en el serviçio de la / dicha vicaría, \condeçendiendo a/ que, sy luego veniese, commo quier está vaca, se toleraría con él / todo lo devido. E protestando que, sy dexase de venir, luego que proveerya el dicho / patrón e conçejo de otro vicario en la vicaría que asy, según dicho es, está vaca. E que / commo quier ha tres meses e más tiempo que fue, según dicho es, rrequerido e amones/tado no ha querido venir ni ha venido a servir e rresydir en el serviçio de la dicha vi/caría e cura de ánimas de la dicha yglesia, de que los parrochianos de la dicha yglesia rre/çiven mucho danno e agravio, e deserviçio Nuestro Sennor Dios y el culto divino de la / dicha yglesia, por ende, que commo a tales alcalde e síndicos procuradores que tienen cargo / de las cosas del conçejo de la dicha villa, e al dicho conçejo en persona de los dichos alcalde e / syndicos, pydya e rrequería, e pidió e rrequeryó que, conforme a la sentençia e / carta executoria de Su Alteza que el dicho patrón e conçejo tyenen sobre la manera / que se a de tener para proveher de vicario e cura de

ánimas en la vicaría e curazgo / que fuere vaco en la dicha yglesia, le nonvren dentro del término de la dicha sentençia / quoatro personas de los parrochianos de la dicha yglesia e aquellos [se] junten con el dicho / patrón para \que/ el dicho patrón, juntado con ellos, elija e presente vn vicario e cura de / ánimas en la dicha vicaría e curazgo. E en caso que poniendo algunas escu/sas e dilaçiones dexaren de nonbrar e dar dentro del dicho término los dichos / quoatro honvres, protestó que el dicho Fernando de Valda, patrón, syn los dichos / quoatro honbres, eligirá e presentará vicario e cura de ánimas en la dicha / yglesya que syrva e rresyda en la cura de ánimas de los parrochianos e serviçio / de la dicha yglesia e culto divino d'ella, e pidió por testimonio.

El dicho señor alcalde e fieles dixeron que lo oyan e farían lo debido. E sy neçe/sario les fuese, pedían treslado.

Testigos son que fueron presentes: Juan Ochoa de Yribe, / Pedro de Vmansoro e Fernando Avad de Olaso, veçinos de la dicha villa.

A XXX de otubre de I.U.DXX annos. Testigos: Fernando Avad de Olaso e Juan Peres de Arriçavaleta e Juan Ochoa de Yribe e Pedro de Vmansoro.[3] //

NOTAS:

1. Hemos presentado los dos textos colocándolos por orden cronológico, si bien en el original el primero es el del día 30 y el segundo el del día 28.

2. Todo este párrafo se halla tachado en el documento original.

3. A la espalda dice en letra moderna: "n.º 39, L. 32. Vn papel de los autos sobre la vicaría de Azcoitia, entre Fernando de Balda y la villa de Azcoitia"; y "Azcoitia. Habla de la vicaría de la parroquia de Azcoitia".

55

1530, Enero 4. Tolosa[1]

Carta escrita por Martín de Ollacarizqueta, procurador de Pamplona, a Francisco de Idiacaiz, de Azcoitia, sobre las calidades que han de tener los beneficiados de Deba, la concesión de un subsidio al Rey por el Papa y la convocatoria del Congreso del Clero en Pamplona.

A. M. Azkoitia. Signatura: 3. Legajo 6, n.º 12.

Muy noble sennor

El sennor Obispo rrecebió la letra de los sennores del concejo / de essa villa y la de Vuestra Merced e yo la mía, y la verdad es / que oy, después de comer, yo hablé a Su Sennoría sobre esta / materia delante del Licenciado, mi hijo, para que / Su Sennoría mandasse dar el edito quoando Ernando de / Valda quisiesse presentar alguna persona a este beneficio / que vaca porque, segunt el pribilegio, ha de ser natural / y el más ábil e ydóneo que vbiere en la villa. Y esto / causó pensamiento que yo sobre este benefficio de Deba / (quería yr a tornar) las probanças de ambas partes. / Y no sé \si/ podré escabullirme para ello. Y assí estando en / ello, después de la audiencia llegó esta tarde el mensajero / con estas cartas. Y ante que llegasse y después, el sennor Obispo / era de parescer que se diesse el edito sin esperar la / presentación del patrón. Y, para en caso que a essos sennores y / a Vuestra Merced pareciere se deba esecutar el edito, ya ge lo embió / con el portador de la presente. Si yo boy para Deba, podrá ser que de / yda o de venida nos veamos. /

En este punto Su Sennoría ha abido cartas de la Imperatriz y / Reyna nuestra sennora, y del Vicario General y capitol de Pamplona, ha/ziéndole saber y embiándole la copia de vn brebe que Su Santidad / ha concedido al Emperador y Rey nuestro sennor, de vn subsidio entero / de los quartos de todos los beneficios eclesiásticos de todos sus rregnos / y sennoríos de los annos de quinientos y XXVIIIIº y trenta. Y se a / acordado que sobre esto se junte la clerezía, por sí o por sus / procuradores, en la ciudad de Pamplona, para el quinzeno día / del presente mes, para dar orden se paguen enteramente por / menudo para ciertos plazos. Y assí (se) haze llamamiento / de todos los arciprestados para ento(nces). Y por ser cosa que / toca a Su Magestad y para la guerra contra el turco es menester / que para el tiempo nos allemos en la dicha congregación, y assí traba/jaremos por expedir de aquí e yrnos ante con ante, / si otra cosa Su Sennoría no acordare, digo de escribir y cometer sus / vezes al Vicario General, pues está allá. Nuestro Sennor su muy / noble persona y casa goarde y prospere como deseo. De Tholosa, / a quoatro de enero de 1530. /

De Vuestra Merced muy cierto seruidor, Martín de Ollacarizqueta. //

[Espaldas:] Al Muy Noble sennor el sennor Françisco Pérez de Ydiacayz. Azcoytia.

NOTA:

1. La carpetilla del documento dice erróneamente que se hizo en Pamplona el 4 de enero de 1520, pero la concesión del subsidio se hace por el Papa al Rey para los años 1528 y 30, como se dice a la espalda del documento.

Fuentes documentales medievales del País Vasco

Montserrat Fernández Martínez
Victoriano José Herrero Liceaga

LIBRO DE CUENTAS (1518-1550)[1]

EUSKO IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez

Archivo Diocesano de San Sebastián

Localidad: Azkoitia[2]
Parroquia: Santa María la Real
Título: Cuentas municipales 1518-1550
Signatura: 1501/004

folios 306

"Libro 1.º/ De Repartimientos y quentas/ Desde el año de 1518 hasta el de 1550/"[3]

(Cruz)/

En la honrrada villa de Azcoitia, dentro en la casa del conçejo, a diez e ocho dias del mes de/ hebrero, año del nasçimiento de nuestro salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez (e) ocho/ años, estando juntos en conçejo y regimiento segund que lo han de uso y de costunbre, el/ señor Iohan Lopez de Vazterrica, alcalde hordinario de la dicha villa e de todo su termino e/ juridiçion este presente año, e Pero Miguelez de Corostiola, e Christoual Sanches de Çuaçola,/ fieles e sindicos del dicho conçejo, el dicho Christoual Sanches en lugar de Martin Yuañes de Jausoro,/ sindico prinçipal, en uno con el dicho Pero Miguelez, e Hernando de Miranda, e Anton de Jausoro,/ sastre, e Iohan Lopez de Çuaçola, e Ochoa de Olaberria, regidores del dicho conçejo, e Martin/ de Luberiaga, e Iohan de Otaola, jurados de la dicha villa e tierra este presente año, y en/ presençia de mi Miguel Yuañes de Ynsausti, escribano de sus altezas y del numero de la dicha/ villa y escriuano fiel del dicho conçejo en el presente año, dixeron que la dicha villa e tierra debia/ la foguera e otros gastos que el dicho conçejo avia fecho para sus neçesidades por non/ tener ningunos propios nin rentas con que pudiesen suplir nin pagar, conformandose con el/ uso y costunbre antiguo que tenian, aviendo publicado y llamado en la yglesia parrochial,/ dia domingo estando junto todo el pueblo y asignando ende el dia del dicho repartimiento/ hizieron el repartimiento para los dichos cargos y deudas y foguera en la manera y forma siguiente:/

Yten repartieron para el cuerpo de la foguera para XCVI/ fuegos que es la dicha villa e tierra, a dozientos e treze/ por fuego, que monta XX mil CCCC XLVIII[4]	XX mil CCCCXLVIII/
Yten repartieron al señor alcalde, por la meytad de su salario,/ CC	CC/
Yten repartieron para los dos fieles, cada çient maravedis	CC/
Yten repartieron al escriuano fiel, por la meytad de su sa/lario, dozientos çinquenta	CCL/
Yten repartieron para los repartidores de este padron, DCC	DCC/
Yten repartieron para el cojedor de este padron, mill	I mil/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por una yda que fue a los/ mojones de Yçarriz en la diferençia de con los de Deba,/ con el primer alcalde, treynta	XXX/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por honze ydas que/ fue a Azpeitia, a XV por cada yda	CLXV/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por un moço que ynbio/ sobre los mojones de Yçarriz al camino de Deba, 30	XXX/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez, fiel, tres ducados/ que dio al bachiller de Legorreta, en el pleito de con Catalina de/ Aguirre	I mil CCLX/
	XXIIII mil CCXV// (fol. 1 r.)

(Cruz)/

Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez veynte y çinco/ tarjes, que dio al dicho bachiller de Legorreta allende de lo susodicho/ para el dicho pleito	CCXXV/
Yten repartieron al dicho Pero Miguelez un tarje, que dio a/ Miguel Ybañes, por un treslado de una escriptura del dicho pleito	IX/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez, por lo que gasto/ en el audiencia e dio por cartas de pago, çinco tarjas, quoatro/ que dio por las prorrogaçiones, e uno que dio por la carta de/ pago de los C ducados del vicario	XLV/

Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez veynte tarjes,/ que pago por las costas que hizo el vicario sobre los C ducados/ que el concejo le debia	CLXXX/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez dos tarjes, que/ dio a Niculas por la suma de la manda de San Sabastian[5]	XVIII/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez dos tarjes que dio/ a un honbre, por meter la cal del alberque en la casa del concejo	XVIII/
Yten repartieron al dicho Pero Miguelez tres ducados, que dio para/ el bachiller de Amezqueta, procurador de la Provincia, para en cuenta de su salario/ sobre los botos	I mil CCLXIX/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez, por XI ydas a Azpeitia	CLXV/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro, por ocho ydas a Azpeitia	CXX/
Yten repartieron para el dicho Pero Miguelez nueve tarjes, que dio por la/ licencia para que depusiesen los clerigos en el pleito de con Catalina/ de Aguirre	LXXXI/
Yten repartieron para el dicho Martin Ybañes de Jausoro, por dos dias/ que a don Juan Echabe, visitador, por la rebocatoria/ de la excomunion, CLX	CLX/
Yten repartieron para la misa de San Martin, CCL	CCL/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el servicio del/ relojo, CCL	CCL/
Yten repartieron para Iohan Ochoa de Yribe, por una yda a Azpeitia/	XV/
Yten repartieron para la tienda de la carniçeria, CXIIII	CXIIII/
Yten repartieron para Martin Perez de Veltraoyça, por una yda a los/ mojones de Yçarriz, XXX	XXX/
Yten repartieron para el dicho Sancho Ybañes Alçybar[6], por dos[7] ydas a[8]/ Yçarriz, a los mojones	LX/
Yten repartieron para Sancho Yuañes de Alçibar, por/ una yda a Azpeitia, XV	XV/
	III mil XXIIII// (fol. 1 v.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Martin Perez de Veltraoyça por seys ydas/ que fue a Azpeytia, XC	XC/
Yten repartieron para Sancho de Alçibar e Furtuño de Lasal(de)/ e Pedro Umansoro e Sancho de Eguino, por dos dias/ que se ocuparon en tomar las cuentas de los oficiales del año/ pasado, cada LX	CCXL/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por una yda a/ Vergara al bachiller de Amezqueta por el camino, ochenta	LXXX/
Yten repartieron para Lope de Çubiaurre, por tres ydas a Azpeitia	XLV/
Yten repartieron para Iohan de Aguinaga, por dos ydas a Azpeitia	XXX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Aguinaga, por dos dias que/ fue por teniente a los mojones, LX	LX/
Yten para el dicho Juan de Aguinaga, por dos vezes que fue a los mojones/ de con los de Deva	LX/
Yten repartieron para Martin de Aguirre doze tarjes, por una carga/ de carbon e una carga de leyña e una çesta de carbon que/ dio, CVIII	CVIII/
Yten repartieron para Iohan Says de Recalde CCCXX, por coatro/ dias que servio en la Junta de Usarraga, en dos juntas	CCCXX/
Yten repartieron para Martin de Valençiaga XXX, porque fue a Çeztona/ sobre que fuesen a Yçarriz a los lobos	XXX/
Yten repartieron para Iohan de Madalçaeta CVIII, que pago en/ Tolosa çiertos derechos del proçeso del pleito de con Catalina de/ Aguirre	CVIII/
Yten repartieron para el bachiller de Çubiçarreta, por dos dias que seruio/ en la Junta de Uçarraga, çiento sesenta	CLX/
Yten repartieron para el dicho bachiller de Çubiçarreta, por ocho ydas a Azpeitia,/ çient y veynte	CXX/
Yten repartieron para Christoual de Çuaçola por una yda a Olas, a la/ Junta, XV	XV/
Yten repartieron para Anton de Jausoro por una yda a Olas, a la/ Junta, XV	XV

Yten repartieron para las cruzes de la juridiçion, para el abad de/ Egurbide e Iohan de Leyarizti, C	C/
Yten repartieron para el bachiller de Çubiçarreta, por un requerimiento/ que hordeno, dos reales castellanos	LXXVI/
Yten repartieron para Iohan Perez de Umansoro, por las probanças/ del pleito de con Catalina de Aguirre, mill	I mil/
	II mil DCLVII// (fol. 2 r.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Domingo de Recalde, por el presente libro que/ truxo de Çaragoça para el asyento de los repartimientos	CCL/
Yten repartieron para Sancho de Eguino por çinco dias que fue/ por el conçejo a don Iohan de Echave, e se ocupo, CCC, e/ mas medio florin de oro que pago por la escriptura que traxo/ de sobre la excomunion que alço	DL/
Yten repartieron para Juan de Otaola, jurado, por tres ydas a Azpeitia/ y por una yda que ynbio el moço a Deba, ochenta	LXXX/
Yten repartieron a Pedro de Azcarate dos tarjes, por lo que adobo/ en la puente del rebal	XVIII/
Yten repartieron para Martin de Oyanguren, por tres ydas a Y/çarriz, a los mojones con Deba, XC	XC/
Yten repartieron a Martin de Luveriaga, jurado, dos tarjes que/ dio al çerrajero, por dos llabes para la casa del concejo	XVIII/
Yten repartieron al dicho jurado Martin un real yngles que dio/ al fijo de Sasiola	XXXI/
Yten repartieron para el dicho jurado Martin, por dos dias que fue a la/ Renteria a pagar la foguera pasada, CLX	CLX/
Yten repartieron para el dicho Martin, por servicios que fizo al concejo en ydas/ e venidas de Azpeitia e otras partes	C/
Yten repartieron para Maria Ochoa de Aztarbe, por la criatura que/ cria del conçejo, mill çinquenta	I mil L/
Yten repartieron para los caminos de la juridiçion çinco mill,/ e que los fieles los gasten a donde les pareçiere que sea/ justo e bueno en los caminos reales	V mil/

Yten repartieron a Juan de Aguinaga treze tarjes[9], que avia de aver/ por el cambio que hizo de los doblones del vicario	CXVII/
Yten repartieron a Juan de Insausti dos mill e çient e treynta/ e nueve, de çierta cuenta que dio que avia seruido y gastado/ por este conçejo, de estos se han de descabeçar al dicho Juan CC/ LXIII, que debe de resta de un ducado que recibio para una/ criatura del conçejo, de manera que ha de aver mill ochoçientos/ e setenta (e) seys[10]	I mil DCCCLXXVI/
Yten repartieron para Domingo de Larramendi, porque seruio un/ dia con el carro a traer piedra para el camino del rebal/ de Çubieta, treze tarjes	CXVII/
Yten repartieron a Martin de Goenaga siete tarjes, porque cogio/ la piedra en el rio para la çerca	LXIII/
	IX mil DXXI// (fol. 2 v.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, por la/ quiebra del padron por la caseria de Yparraguirre y/ de la caseria de Yrarragasoro	CLIIII/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro VI tarjes, que dio/ a Niculas de Ayçaga por el contrato de la carniçeria	LIII/
Yten repartieron para el dicho Martin Ybañes dos tarjes, que dio/ por la prorrogaçion del pleito de con Catalina de Aguirre	XVIII/
Yten repartieron para Hernando de Miranda CL, por X/ ydas a Azpeitia	CL/
Yten repartieron para Juan Martines de Jausoro LX, por dos ydas que/ fue a los mojones de Yçarriz	LX/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Insausti, por coatro ydas a Azpeitia	LX/
Yten repartieron para el dicho Miguel Ybañes, por una escriptura/ que dio para aver consejo en el pleito de con Catalina de Aguirre	C/
Yten repartieron para Juan de Insausti, por XIII dias que / seruio en la Junta de Guetaria	I mil XL/

Yten repartieron para Juan Sanches de Recalde, por XIII dias que/ seruio en la Junta de Guetaria	I mil XL/
Yten repartieron para el dicho Juan Sanches, por coatro ydas/ a Azpeytia	LX/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar, que fue a medir/ las calçadas, XXX	XXX/
	II mil DCCLVI/
Asi montan y suman el dicho repartimiento por el dicho alcalde e fieles regi/dores fecho, segund que por menudo pareçe, sacando de ellos/ CLXXXIX que son en el dicho Martin de Luberiaga, jurado, e syete/çientos e çinquenta que debe Pedro de Aguirre, jurado del año pa/sado, e[11] mill e çient (e) doze que debe Juan de Astigarribia, e/ CCXI e medio que deben Juan de Ynsausti e Juan de Astigarribia de los/ dineros del peso del concejo, que montan todos II mil LXII e medio,/ de manera que suman descontado lo susodicho	XXXVIII mil DCCCCXXVIII/

Son los pagadores de la dicha villa e tierra, digo pagadores entre/ enteros CCXXVIIII pagadores y un medio./

Cabe a cada pagador entero çient e setenta, son/ buenos CCLXXX, los quales son para el jurado Martin.// (fol. 3 r.) Allende de lo susodicho quedan en Juan de Ynsausti de lo que/ resto del año pasado de los montes que el conçejo dio/ y vendio para el alberque en concordia como pareçe por/ el contrato que en la dicha razon paso, que esta por presençia/ de Miguel Ybañes de Insausti, escriuano, IIII mil DCCCCXCIIII,/ los quoales son para el alberque e halos de pagar el/ dicho Juan de Ynsausti porque se le reparte a el todo/ lo suyo e ha de acudir a los fieles con ello que/ son allende de lo repartido./ Juan Lopez de Vazterrica (firma), Martin Ybañes de Jausoro (firma), por el San Pero Miguelez (firma), Domingo de Recalde (firma)./

En la villa de Azcoytia, a çinco dias del mes de nobienbre, año de mill e/ quinientos e diez e ocho años, Niculas Sanches de Aranburu e Sancho Martines de Eguino,/ contadores, diputados por el conçejo de la dicha villa para resçebir cuentas de los/ fieles y ofiçiales del año pasado, vistos estas quentas de este repartimiento/ de suso dixieron, que avida ynformaçion sobre ellas avian hallado/ que de los IIII mil DCCCCXCIII que se hizieron cargo a Juan de Ynsausti para el/ alverque, que el dicho Juan de Ynsausti avia dado quenta y razon que avia/ gastado y puesto de los dichos IIII mil DCCCCXCIII, II mil DCCCXII e medio en esta/ manera: dos ducados al maestre cantero de Vergara y XXX tarjes y medio para en conplimiento de los/ III mil DCCCCXCIII, paresçe que los ha cobrado y resçebido Martin/ Ybañes de Jausoro, fiel del año pasado, al qual le mandaron/

que conforme a la ordenança que sobre ello habla los diese y pagase/ los dichos II mil CLXXX e medio a los fieles de este año, los quales cobren/ y resçiban de el para el dicho conçejo e alberque de la dicha villa, e firmaron/ de sus nombres (signo). Nicolas Sanches (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Niculas de Ayçaga (firma)./

Yten el dicho dia los dichos contadores visto este repartimiento de suso y/ el padron que tiene Martin de Luberiaga, jurado, hallaron que avia/ el cargo del dicho Martin segund paresçe para este libro XLII mil CCCXLIX e medio/ y lo que esta repartido y enpadronado en el dicho padron monta XLI mil XXIX, de manera/ que avia de quiebra I mil CCXX e medio que el dicho Martin ha de aver (signo)./ Nicolas Sanches (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Niculas (firma).// (fol. 3 v.)

En la villa de Azcoytia, dentro de las casas del conçejo de ella, a veynte e ocho dias/ del mes de jullio, año del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinien/tos e diez e ocho años, estando juntos en conçejo e regimiento, segund que lo/ han de uso e de costunbre de se ayuntar para faser repartymientos, espeçia/mente Juan Lopez de Vazterrica, alcalde hordinario de la dicha villa e su juridiçion/ este presente año, e Pedro Miguelez de Corostola e Martin Ybañes de Jausoro,/ fieles e sindicos procuradores de este dicho conçejo, e Ferrando de Miranda/ e Juan de Menchola e Ochoa de Olaberriaga e Juan Sanches de Madariaga, re/gidores de la dicha villa e tierra este presente año, e Iohan de Luberiaga, e Juan de Otaola, jurados[12], dixieron que la dicha/ villa e tierra deuian de la foguera e otros gastos que en el dicho conçejo auian/ sido fechos para en sus neçesidades por no tener ningunos propios ni rentas/ con que lo suplir ni pagar, conformandose con el uso e costunbre que tenian,/ auiendo publicado y llamado en la yglesia de la dicha villa e tierra, fasian e/ fesieron el repartimiento siguiente para los cargos e costas siguientes:/

Primeramente repartieron por el cuerpo de la fogue/ra, honse mill e seteçientos e doze maravedis	XI mil DCCXII/
Yten repartieron para las cruzes que ponen en la/ juridiçion, veynte e çinco maravedis	XXV/
Yten repartieron al alcalde de su salario, por la mey/tad de su salario, dosientos maravedis	CC/
Yten repartieron para los fieles, dosientos maravedis	CC/
Yten repartieron para la misa de San Martin, dosien/tos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para el escribano fiel de su sala/rio, dosientos e çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron para los repartidores de este padron,/ ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron, mill/ maravedis	I mil/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por diez ydas que fue/ a Azpeytia, a quinse maravedis por cada yda, çiento e çin/quenta maravedis	CL/
	XIIII mil DLXXXVII// (fol. 4 r.)

Yten repartieron para el dicho alcalde, por una yda que fue/ a Aranaga a se juntar con los de Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Pedro Miguelez de Corostiola/ quatroçientos e sesenta maravedis, que dio al bachiler de Le/gorreta e otros en Azpeytia	CCCCLX/
Yten repartieron para Pedro Miguelez de Coros/tyola çiento e çinquenta maravedis por diez ydas de Azpeytia	CL/
Yten repartieron para Juan Martines de Jausoro, para la yda/ de Aranaga, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Martin Sanches de Jausoro, fiel,/ por diez ydas a Azpeytia, çiento e çinquenta maravedis/ mas dos tarjes por escriuir la apelaçion	CLXVIII/
Yten repartieron para el dicho Martin Ybañes un du/cado, que dio a los de Hegyto para que se fuesen	CCCCXXIII/
Yten repartieron para Ferrando de Miranda, (por) dos ydas/ a Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Insa/usti, por çiertas escrituras que hizo para el con/çejo, tresientos e çinquenta maravedis	CCCL/
Yten repartieron para el dicho Miguel Ybañes, por/ tres ydas que fue a Azpeytia, quarenta e çinco maravedis/	XLV/
Yten repartieron para el dicho Ferrando de Miranda, por/ una escritura que dio sinada al conçejo, medio/ florin de oro	CL/

Yten repartieron para Juan Sanches de Madariaga mill/ maravedis, por çiertos conjuros que ha de faser desde Lersun/di a Madariaga, a hesamen a su costa	I mil/
Yten repartieron para Juan Martines de Ybarbia quatro/ ducados de oro, por la reçeçion de Olas	I mil DC/
Yten repartieron para Juan de Otaola, jurado, sye/teçientos e treynta e tres maravedis e medio, por la costa/ de Olas	DCCXXXIII/
	V mil CLXIX/ (fol. 4 v.)

Yten repartieron para Juan de Otaola, jurado, ochenta e/ un maravedis	LXXXI/
Yten mas repartieron para el dicho Juan de Otaola, jurado, por/ sus travajos, sesenta e nueve maravedis	LXIX/
Yten repartieron para Juan de Aguinaga, por la guarda de los/ caminos sobre la pestilençia de Ogaño e de antes,/ por diez e seys dias que seruio, quatrocientos maravedis	CCCC/
Yten repartieron para Juan Perez de Umansoro, por dos/ escrituras que hizo para el conçejo, un florin de oro	CCC/
Yten repartieron para el dicho Juan de Aguinaga por/ dos ydas de Azpeytia e una vez a Aranaga a los/ mojones, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar por los/ derechos que pago ante el corregidor por el conçejo, dosien/tos e treynta e tres maravedis que enbio por memorial que/ auia puesto, e mas dos ducados por su trabajo,/ que son por todo mill e setenta e nueve maravedis	I mil LXXIX/
Yten repartieron para Martin Perez de Beltraoyça/ çiento e sesenta maravedis, por dos dias que siruio en la/ Junta de Usarraga	CLX/
Yten repartieron para Domingo, casero de Çuaçu, ochen/ta e çinco tarjes, por la madera que acarreo para/ la puente de Ylunçubi, que montan sieteçien/tos e sesenta e çinco maravedis	DCCLXV/
Yten repartieron para Pedro de Aguinaga setenta/ e çinco maravedis, por tres raposos que mato	LXXV/

Yten repartieron a Pedro de Heguiçaval, por un/ raposo que mato, veynte e çinco	XXV/
Yten repartieron para Juan de Tolosa tres mill maravedis,/ que mandaron los ofiçiales a los justadores	III mil/
Yten repartieron para Sancho de Ubiles çiento e çin/quenta maravedis, por la guarda que fiso sobre la pestilençia	CL/
	VI mil CLXIIII/ (fol. 5 r.)

Yten repartieron para Juan de Otaola çiento e çinquenta/ maravedis, por la guarda de sobre la pestilençia	CL/
Yten repartieron para el casero de Arozpide, por/ çinco lobos que mato, tresientos e çinquenta maravedis	CCCL/
Yten repartieron para Juan de Çuaçola de Arrese, por/ tres castaños que planto en Arozpide, setenta marvedis	LXX/
Yten repartieron para el bachiller Çubiçarreta, por/ treze dias que seruio en la Junta de Çeztona, mill e qua/renta maravedis	I mil XL/
Yten repartieron para Juan Sanches de Recalde, por treze dias/ que seruio en la Junta de Çeztona, mill e quarenta maravedis	I mil XXXX/
Yten repartieron para Azcarate, cantero, çinco tarjes,/ por çiertos caminos que adobo en Arrandolaça	XXXXV/
Yten repartieron para Catalina de Aguirre quarenta/ e ocho ducados de oro, en los quales fue condenado/ el conçejo por el señor corregidor	XX mil CCCIIII/
Yten repartieron para Juan de Oyanguren dos ducados de/ oro, por diez e nueve dias que seruio en faser la puente/ de Ylunçubia	DCCCXXXXVI/
Yten repartieron para Juan de Otaola, jurado, çient e çin/quenta maravedis, para el amojonamiento de los mojones de Larrahe/gui e de don Sancho	CL/
Yten repartieron para Ferrando de Miranda dosientos maravedis,/ por çiertas maderas que dio para la puente de Ylunçubi	CC/

Yten repartieron para Pedro de Arrandolaça, platero, treynta/ maravedis, por un pesal que fizo para la balança del conçejo/	XXX/
Yten repartieron para Martin de Necolaheta e Pedro de Mal/madi, canteros, porque han de faser los caminos desde la puente/ de Ysasaga fasta Bega, seys mill maravedis	VI mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin dosientos/ e çinquenta maravedis del relojo, sobre lo qual dan a la y/glesia	CCL/
	XXX mil CCCCLXXVI// (fol. 5 v.)

Yten repartieron para Martin de Aigarayn diz e ocho tarjes, por/ su moço que enbio a San Sabastian e a otras partes	CLIX/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro tresientos/ e veynte maravedis, por quatro dias que siruio en Durango e otras/ partes a buscar carniçero	CCCCC/
Yten repartieron para el dicho Pedro de Umansoro çient/ e çinquenta maravedis, por lo que se ocupo en los caminos con los/ diputados de la Prouinçia	CL/
Yten repartieron para Juan de Heyçaguirre, que fue a los/ dichos caminos, çient e çinquenta maravedis	CL/
Yten repartieron para Juan de Alçivar, quatroçientos maravedis,/ por lo que siruio en los caminos e por estritura de ello e por/ la yda a Bega	CCCC/
Yten repartieron para las dos criaturas que echaron al/ conçejo dos mill maravedis, cada mil para cada una, e que/ los fieles los cobren e los den [13] a quien deven	II mil/
Yten repartieron para Domingo de Recalde, allende de lo que/ se repartio en el primer repartimiento, por el libro que truxo/ para el conçejo, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, seys/çientos maravedis, de quiebras del padron e por una yda a Çeztona	DC/

Yten repartieron para Miguel Ybañes de Insausti tre/zientos maravedis, por los dias que se ocupo por el conçejo en bus/car escrituras	CCC/
Yten repartieron para Ochoa de Olaberriaga sesenta/ mara-vedis, por lo que siruio en la puente de Ylunçubi	LX/
Yten repartieron para Maria Peres de Ayçaga, por la cama-reta/ de la carniçeria, çiento e catorze maravedis	CXIIII/
Yten repartieron para Maria de Otaola, por la piedra de la/ carçel, que cogio e metio dentro de la casa, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Lope de Çubiaurre treynta maravedis ,por/ la yda de Aranaga a los mojones	XXX/
Yten repartieron para Juan Ochoa de Yribe treynta marave-dis, por la/ yda de Aranaga	XXX/
	IIII mil DCIII// (fol. 6 r.)

Yten repartieron para Domingo de Arramendi/ Vasterrese çiento e diez maravedis, de carrear piedra para/ la calçada del arraval de baxo	CX/
Yten repartieron para Juan Ochoa de Yribe e Juan de Aran/guti, por limpiar los pozos de Yçarriz, tresientos/ maravedis, allende de los quinientos maravedis que les fueron repartidos por Martin Peres de Beltranyça, alcalde, de manera que se les ha re/partido por todo ochoçientos maravedis, e que no le sean paga/dos si no les fasian para el dia del fin de agosto proximo,/ sean para el conçejo (para) faser de ellos lo que quesyere, e si me/nos gasta-ren asi mismo	CCC
	CCCCX/
De manera que monta lo repartido, segund dixieron y falla/van por cuenta, sesenta mill e quinientos maravedis	LX mil D/
Son los pagadores dozientos e veynte e nueve pagado/res, cabe a cada pagador entero dosientos e sesenta e/ çinco maravedis, e firmaron de sus nombres/	

Juan Lopez de Bazterra (firma), Martin Ybañes de Jausoro (firma), por el señor Pero Miguelez Domingo de Recalde (firma), Juan de Machola (firma)./

En Azcoytia a çinco de nobienbre de DXVIII años, Nicolas Sanches de Aranburu/ e Sancho Martines de Eguino, contadores, diputados por el conçejo de la dicha villa, visto este repartimiento de suso y y (sic) el padron de Juan de Corostola, cogedor de este dicho/ repartimiento, hallaron que la costa y lo que se avia de repartir era: LXI mil CCCXVIII, segund/ paresçe por este dicho repartimiento, y lo que repartieron: LX mil D, asy ay de/ quiebra en el dicho Juan de Corostola ha de aver DCXXXIII, los quales avian de dar al dicho/ Juan./

Yten dixieron que fallaron que los dichos Pedro Miguellez de Corostola e Martin/ Ybañes de Jausoro, fieles del año pasado, deven al concejo por çierta suma de/ pan que vendieron a Pedro de Umansoro, II mil de moneda castellana (signo)./

Yten por un castaño que corto Juan de Lapaçaran en Leyçarraga, XII tarjes que/ de el avian recibido./

Yten porque el dicho Pedro Miguellez dize y paresçe por el dicho padron que le/ fueron repartidos dos tarjas porque las dio por una escritura de la capilla/ de suso, que las dichas dos tarjas no debe pagar el concejo saluo que los pague el dicho Pedro/ a Larrayspe y aparte le estan repartidos.// (fol. 6 v.)

Yten dixieron que porque hallauan en los dichos dos repartimientos del año/ pasado que se repartieron a Juan Ochoa de Yrive e a Juan de Aranguti, para haser/ çiertos poços en Yçarriz DCCC, y paresçe que de ellos han recibido los D/ y quedan por pagar los CCC, mandaron, que pues en el termino por los/ oficiales del año pasado mandado no los alinpiaron que ellos se/ cobrasen los dichos D que asi resçibieron, y los dichos CCC restantes/ no se les den y los tenga en su poder Juan de Otaola, cogedor, o de el resiban/ los fieles de este año para el dicho conçejo, los quales cobren los dichos/ fieles./

Yten porque hallaron que estauan repartidos en el padron de Juan de Otaola seys mill/ maravedis para Martin de Necolaeta e Pedro de Malmadi, para haser çiertos caminos, y asi mismo/ a Juan Sanches de Madariaga I mil para haser otros caminos, como paresçe en el dicho padron,/ los quales no han mostrado lo que han fecho, ni se han esaminado, mandamos que/ de ningund maravedi que se les esta repartido no se acuda a ellos hasta que se esamine/ lo que esta hecho, so pena que el dicho cogedor pague de los suyos lo que asi diere sin esaminar/ y mandar en los alcalde, fieles y regimiento del dicho conçejo./ Nicolas Sanches (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Niculas (firma)./

Yten dixieron que porque paresçe y es repartido para los caminos a los fieles/ del año pasado de DXVII[14] para dar a Charano, cantero, II mil, y paresçe que el[15] dicho/ Charano hizo çiertos caminos en quantia de mill e trezientos e çinquenta maravedis,/ segund dixieron los esaminadores de los dichos caminos, de manera

que quedan/ de resta para complimiento de los dichos II mil DCL, los quales cargaron a los dichos/ Juan de Astigarriuia e Juan de Ynsausti, fieles del dicho año de DXVII, y/ mandaron que se los cobrasen los fieles de este año.

Va escrito entre/ reglones o diz de DXVII, e o diz II mil, vala./ Nicolas Sanches (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Niculas (firma).// (fol. 7 r.)[16]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a diez e nueve dias del mes de henero año del nascimiento/ de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve años, dentro en las casas/ de Iohan Lopez de Çubiaurre, fiel de la dicha villa, Pedro de Umansoro, alcalde ordinario/ de la dicha villa e tierra, e Juan Lopez de Çubiaurre e Juan de Eyçaguirre, fieles e sin/dicos procuradores de ella, e Pero Ybañes de Çumeta e Juan Lopez de Çubiçarreta e Martin de Çabala/ e Juan Lopez de Açoca, regidores, e Martin de Luberiaga e Martin de Suquiasu, jurados,/ se juntaron para hazer repartimiento de la derrama e foguera de la Prouincia e gastos de la/ dicha villa entre los vecinos e moradores de ella por non tener el dicho conçejo propios ni rentas/ con que los suplir y pagar, conformandose con el uso y costunbre que tenian, e aviendo/ primero llamado y fecho saber a todo el pueblo en la yglesia parrochial de la dicha villa/ hizieron el repartimiento siguiente:/

Primeramente repartieron para el cuerpo de la foguera de la Provincia/ seys mill e çiento e quarenta e quatro maravedis, que cabe a esta villa	VI mil CXLIIII/
Yten repartieron para el dicho alcalde de su salario, por la meytad	CC/
Yten repartieron para la misa de San Martin dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los fieles dozientos maravedis, por la meytad de su/ salario	CC/
Yten repartieron para el escriuano fiel de su salario la meytad	CCL/
Yten repartieron para las cruzes que ponen en la juridiçion,XXV	XXV/
Yten repartieron para los repartidores de este padron ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron mill maravedis	I mil/

Yten repartieron para la freyra de San Martin, sobre lo que le da la/ yglesia, dozientos e çinquenta maravedis, por el cargo del relox	CCL/
Yten repartieron para Juan Lopez de Çubiaurre, por la costa que hizo/ en el hazer de la carçel e en otras cosas de ydas y venidas y/ materiales sobre la dicha obra, de que dio quenta por menudo/ y por escrito, doze ducados e noventa e una tarjas que dio por cuenta/ que avia gastado, para en pago de los quales dixo que resçibio de Juan/ Sanches de Recalde dos ducados e veynte e siete tarjas, de manera que des/contados estos es lo que ha de aver y se le reparten honze ducados e quatro/ trajas que son: IIII mil DCLXXXIX./ Esta la quenta que Juan Lopez dio por menudo en poder de mi el escriuano (signo)	IIII mil DCLXXXIX/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez ocho canteros que dio/ por cuenta que avia puesto en la dicha carçel y casa del conçejo, que/ montan CCCLX	CCCLX/
	XIIII mil CLXVIII// (fol. 8 r.)

Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, fiel, por dos/ dias que siruio en medir las calçadas, dos reales de Castilla	LXXII/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar, por tres dias que/ siruio en medir las calçadas, çiento e ocho maravedis	CVIII/
Yten repartieron para Juan Martines de Jausoro, por un dia que fue/ a Yçarriz a los mojones de Deva, un real	XXXVI/
Yten repartieron para Juan de Eiçaguirre, por siete onbres/ que ha puesto en los caminos de Legazpia, a çinco tarjas por/ cada onbre, que montan CCCXV	CCCXV/
Yten repartieron para el dicho Juan de Eyçaguirre, por un/ moço que enbio a Segura y estuvo ende un dia, seys tarjas	LIIII/
Yten repartieron para el dicho Juan de Eiçaguirre, por quatro/ dias que siruio en esaminar los montes de Yçarriz que vendieron/ Juan de Ynsausti e Martin Peres de Veltraoyça a Juan de/ Churruca, seys tarjas por dia, que montan CCXVI	CCXVI/

Yten repartieron para Juan de Madalçaeta, esaminador/ de los dichos montes de Yçarriz que fueron vendidos por los/ susodichos, porque les pareçio a los ofiçiales presentes/ (que) ovo fraude en la venta, por quatro dias que siruio, CCCC	CCCC/
Yten repartieron para Juan Lopez de Ypinça e su suegro/ diez tarjas, por dos dias que siruieron en los caminos de Le/gazpia	XC/
Yten repartieron a Juan de Malmadi, por un dia que siruio su/ hijo en Legazpia, çinco tarjas	XLV/
Yten repartieron para el tornero, por un dia que siruio en/ los caminos de Legazpia, çinco tarjas	XLV/
Yten repartieron para Pedro de Eguiçabal, por dos dias que siruio/ en los caminos de Legazpia, diez tarjas	XC/
Yten repartieron para el de Azpiaçu, por dos dias que siruio/ en los dichos caminos, X tarjas	XC/
Yten repartieron para el de Cortaberri e su hijo, por/ cada dos dias que siruieron en Legazpia en los dichos/ caminos, XX tarjas	CLXXX/
Yten repartieron a Pedro, casero de Eyçaguirre, tres tarjas,/ porque fue a Mendaro por mandado de los fieles	XXVII/
	I mil DCCLXVIII// (fol. 8 v.)

Yten repartieron para Martin de Goenaga, por diez dias/ que siruio en haser la dicha carçel, (a) quatro tarjas por dia, que montan/ CCCLX, y son de mas de lo que gasto el fiel	CCCLX/
Yten repartieron para Juan de Otaola, de las quievras del/ padron del año pasado, e por las ydas que fue a Çeztona/ a pagar la foguera y de todo lo que deuia aver hasta oy, mill/ e dozientos e çinquenta maravedis, con los quales manda-ron/ que no acuda a el el cogedor hasta que trayga quenta de las/ personas que no estan en el padron al alcalde e fieles y ellos/ sean contentos	I mil CCL/
Yten repartieron para Juan de Alçibar ocho tarjas, de una/ escritura e por cada un dia que anduvo en los caminos con el comisario	LCCII/

Yten repartieron a Niculas Sanches de Aranburu e a Sancho/ de Egino cada dos reales, por cada dos dias que se ocuparon/ en las quentas que tomarona los ofiçiales pasados	CL/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Ynsausti mill e/ quarenta maravedis, por treze dias que siruio en la Junta de Segura	I mil XL/
Yten repartieron para el dicho Miguel Ybañes syete tarjas, por/ las escrituras que truxo de la Junta	LXIII/
Yten repartieron para el dicho Miguel Ybañes, por dos escrituras/ que hizo para el concejo, un real	XXXVI/
Yten repartieron para Niculas de Ayçaga, por los derechos/ del proçeso de contra el criado de Francisco Peres, que era pobre, y el/ alcalde lo hizo de su ofiçio, CC	CC/
Yten repartieron maravedis/ para Martin de Luberiaga, jurado, çient	C/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu çinquenta maravedis, por/ los trauajos que reçiuieron	L/
Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, por un dia/ que siruio su hijo al concejo, XXXVI	XXXVI/
Yten repartieron para Juan Peres de Aztarbe y Pedro de Olaçabal,/ para haser el camino que va a San Medel, porque los vecinos venieron/ a pedir ayutorio (sic), quatroçientos maravedis	CCCC/
	III mil DCCLVII// (fol. 9 r.)

Yten repartieron para los caminos de esta juridiçion/ diez mill maravedis, los quales se pongan en los caminos/ que el alcalde y fieles acordaren y mandaren	X mil/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por cargos que ha/ tenido del concejo, CCCC	CCCC/
Asi suma e monta este repartimiento de suso, segund/ dieron sumado todo[17],/ XXX mill XCIII	XXX mil XCIII[18]/
Para en pago de los quales se halla que el dicho conçejo/ tiene de resçibir en Juan de Otaola, jurado del año/ pasado, trezientos maravedis	CCC/

Yten tiene de resçibir el dicho concejo en Martin Ybañes de Jausoro/ mill e quatroçientos e noventa e seys maravedis de moneda/ castellana, que son de la moneda de aca I mil DCLXXXVIII	I mil DCLXXXVIII/
Yten deven Juan de Ynsausti e Juan de Astigarriuia/ seysçientos e çinquenta maravedis, como paresçe en este libro	DCL/
Yten en Maria Lopez de Recalde mill e ochoçientos/ e setenta e un maravedis	I mil DCCCLXXI/
Yten deue Pedro de Corostola dos tarjas	XVIII/
Yten dieron los montaneros del año pasado çient/ maravedis para el dicho conçejo	C/
Yten deuen los fieles del año pasado XII tarjas de un castaño, como/ paresçe en este libro	CVIII/
Monta este reçibo que tiene el dicho conçejo en las dichas/ personas, IIII mil DCCXXXV	IIII mil DCCXXXV/
De manera que lo que se ha de repartir es XXV mil CCCLVIII/ sacando estos IIII mil DCCXXXV que devia el concejo	XXV mil CCCLVIII/

Repartido a cada pechero a çient e diez e nueve maravedis que/ diz que son dozientos e veynte e nueve pagadores,/ montan XXV mil CXC. De manera que ay de quiebra/ en este padron CLXVIII (signo)./ Juan de Eyçaguirre (firma), Juan Lopez de Çubiaurre (firma), Pedro de Umansoro (firma).// (fol. 9 v.)

Obligacion/

En la casa del conçejo, a honze dias del mes de agosto, año del nasçimiento del/ nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve años, en/ presencia de mi Miguel Ybañes de Ynsausti, escriuano de la reyna e/ del rey su hijo nuestros señores, Domingo de Yrarraga, vecino de la dicha villa,/ dixo que se obligava e se obligo con su persona e bienes muebles e raises abidos/ e por aver de plantar çient robles en Yçarriz, alderredor del pozo/ llamada (sic) Aryçelarre, que los dichos çient robles aya de dar con foja e/ tomados del dia que se plantaren en seys años, e que si alguno de los que/ asi plantare no tomare que de nuevo lo aya de plantar, e que del/ dia que lo asi plantare, se entiendan los seis años, de manera que los/ dichos robles aya de dar e de que esten verdes e con foja en seys años, por razon/ que el dicho conçejo se auia ygualado con el e le davan por los dichos çient/ robles dos mill maravedis, e los mill le auian repartido en este repartimiento e los/ otros mill se le ayan de repartir en el primer repartimiento. Para lo qual todo que dicho es e cada/

cosa e parte de ello asi tener e guardar e conplir el dicho Domingo dixo/ que se obligava con su persona e bienes en forma, e el dicho conçejo de le/ repartir los dichos mil maravedis que se le deven, allende de los dichos mill re/partidos. Testigos son, que fueron presentes, el maestre cantero e Juan Lopes/ de Ypinça e Juan Garçia de Echarreta, vecinos de la dicha villa (signo)./ Domingo de Yzarraga (firma)./

Domingo de Yrarraga se obligo de plantar en Yçarriz al derredor del pozo de Ariçelarre çient robles.// (fol. 10 r.)[19]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a honze dias del mes de agosto, año del naçimiento del nuestro/ salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nuebe años. Dentro en las casas del conçejo/ Pedro de Umansoro, alcalde, e Juan Lopez de Çubiaurre e Juan de Eyçaguirre, fieles, e Juan Garçia/ de Churruca e maestre Martin de Araume e Juan Lopez de Ypinça e[20], regidores, e/ Martin de Otaola, e Martin de Suquiasu, jurados, se juntaron para fazer (el) repartimiento de la foguera/ e derrama de la Prouinçia e gastos de la dicha villa entre los vezinos e moradores de ella, fechos/ por no tener el dicho conçejo propios ni rentas con que lo pagar conformandose con el uso e costunbre/ que tenian, e aviendo llamado y fecho saber a todo el pueblo en la yglesia parrochial de la dicha/ villa hezieron (el) repartimiento seguiente:/

Primeramente repartieron para el cuerpo de la foguera syete/ mill e quinientos e treynta e seys maravedis	VII mil DCCCVI/
Yten repartieron para el dicho alcalde, de su salario, porque no/ lleban de los afueros, quinientos maravedis por la mitad de su salario	D/
Yten repartieron para los fieles, por la meytad de su salario,/ quatroçientos maravedis, porque no lleban salario de los afueros	CCCC/
Yten repartieron para el escribano fiel de su salario dozi/entos e çinquoenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los que ponen las cruzes de la juri/diçion, sobre los veynte e çinco maravedis que primero (en) el primer/ repartimiento estan repartidos, setenta e çinco maravedis, que/ son por todo çient maravedis	C/
Yten repartieron para los repartidores de este padron/ ochoçientos maravedis	DCCC/

Yten repartieron para el cojedor de este padron mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, sobre lo/ que le da la yglesia, dozientos e çinquoenta maravedis	CCL/
Juan Lopez de Çubiaurre, fiel, dio por cuenta que reçibio en/ nombre del concejo lo seguiente:/	
	X mil DCCCXXXVI// (fol. 11 r.)

Primeramente que reçeuio de Juan de Churruca, de los montes/ que le vendieron en Yçarriz, treynta y tres mill e dozientos/ maravedis	XXXIII mil CC/
Yten que reçibio de Juan Perez de Lili mill e quatroçientos/ tarjas e dos ducados	XIII mil CCCCXLVI/
Para en pago de los quales dixo aver gastado lo seguiente:/	
Primeramente dio por cuenta que avia gastado, en nonbre/ del dicho conçejo, çiento e doze ducados e quinze tarjes que/ dio a	
Juan Lopez de Vazterrica por la tierra que de el conpraron/ para plaza de la dicha villa e tierra. Digo que el troque y cambio de estas tierras son en aquela (sic) plaça y camino/ que se tomo de Juan Lopez de Vazterrica es dozientos e veynte e un/ estados, a razon de un florin de oro cada estado, y de ellos se le descon/taron treynta estados por la tierra que se le dio en Arozpide y lo demas le dieron en dinero[21]. Dezimos que la tierra de Juan Lopes (ilegible) LXII mil CCCL menos de los XXX estados de Arozpide, lo pagado por el dicho Juan Lopes es XI mil CCCCLXX de manera que los (Ilegible) mil CLXX que sobran se le dieron por el (ilegible) y la pared que el conçejo avia de pagar[22]	XLVII mil[23]/
Yten dio por cuenta que avia gastado dos ducados, que dio al/ que dio al alcalde, para la costa que fizo con la moça de Areria que/ estava presa por ladrona	DCCCXLVI/
Yten dio por cuenta que avia dado al bachiller de Legorreta/ un ducado navarro, por el pareçer que dio sobre el sel de Lasal/de con la executoria	CCCLX/

Yten dio por cuenta que dio un ducado al de Ygarça, por la/ criatura que cria del conçejo	CCCCXXIII/
Yten dio por cuenta que dio a Juan de Madalçaeta honze tar/jes, porque fue a esaminar los montes que dieron a Juan de/ Churruca	C/
Yten dio por cuenta que dio al alcalde e a Juan de Eiçaguirre/ tres reales, un real al alcalde e dos al fiel, que fueron a esaminar/ los montes de Juan de Churruca a Yçarriz	CXIIII/
Yten dio por cuenta que avia gastado un ducado el dia que/ fueron a Juan Lopez de Vazterrica al medir un pedaço/ de tierra que le daban en troque de la tierra que le tomaron para la/ plaza, e otro dia que fueron a Yçarriz a estar con Juan Perez/ de Lili sobre los montes	CCCCXXIII/
Yten dio por cuenta que dio a Chaona seys tarjes, porque/ siruio a los canteros en la carçel	LIIII// (fol. 11 v.)

Yten que dio a Martin de Picoaga, por dos dias que seruio a carrear/ piedra para los caños de la plaza, catorze tarjes	CXXVI/
Yten que dio a Martin Perez de Veltrauça, por dos dias que/ dio el macho y el moço, catorze tarjes	CXXVI/
Yten dio por cuenta que dio al tejero de Çumeeta veynte e un tar/jes, por tres dias que seruio con su roçin a carrear piedra para el/ dicho caño	CXCIIII/
Yten que dio a las mugeres que traxieron la paja para el corregidor, e despues servieron a çerrar la neçesaria, quatro tarjes	XXXVI/
Yten quatro tarjes de dos cargas de leyna que dio al corregidor	XXXVI/
Yten que dio dos tarjes a Juan Garçia de Churruca, por el treslado/ de la venta de los montes de Yçarriz	XVIII/
Yten que dio por traer el toro veynte e quatro tarjes./ Y mas seys tarjes que gasto en les dar a beber	CCLXX/
Yten que dio por cuenta que gasto en quebrar la çerca de la puer/ta de la casa de Juan de Churruca treynta maravedis	XXX/
Yten a Juan de Alçibar tres tarjes, por un treslado que dio	XXVII/
Yten que dio a los chamorros quatro tarjes	XXXVI/

Yten por quatro mensajeros que enbio a Azpeytia dos tarjes	XVIII/
Yten que dio al de Çabalotegui, por la criatura que cria, por/ la meytad de lo que debe aver, mill maravedis	I mil/
Yten que dio noventa e seys tarjes a la de Calparsoro, para/ en cuenta de lo que se le debe por la otra criatura que cria	DCCCLXIIII/
Yten dio por cuenta que dio tres ducados navarros, que/ dio al correo que enbio el duque sobre que traxo nueva del en/perador[24]	I mil CLXXX/
Yten que dio a Chaona dos tarjes, por linpiar la neçesaria/ del conçejo	XVIII/
Yten que dio seys tarjes a dos mensajeros que enbio a Lasal/de açerca de la diferençia de sobre el sel	LIIII[25]/

Y este es el descargo que dio el dicho Juan Lopez de lo susodicho// (fol. 12 r.)

Yten repartieron para el dicho Juan Lopez de Çubiaurre diez e siete/ ducados y diez tarjes, que dixo que montaba mas lo que de/ suso tenia dado por cuenta, que lo abia gastado de lo que mon/taba lo que de suso da por cuenta que reçibio en nonbre del di/cho conçejo, con un real de una yda que fue a Yçarriz	VII mi CCLXXVI/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez de Çuviaurre, (por) seys/ ydas de Azpeytia, a quinze maravedis, que monta noventa maravedis	XC/
Yten repartieron para Juan de Heyçaguirre, por dos dias que juro/ que tenia de reçibir en el conçejo y tres dias que serbio en los/ caminos de Legazpia, allende de lo que primero le repartieron/ que juro y ovo yerro quinze tarjes./ Mas por un dia que fue a la Junta de Basarte quinze maravedis	CLV/
Yten repartieron para Juan de Heyçaguirre, fiel, dozientos maravedis,/ por lo que serbio en el acarreo de la picota con sus bueyes e mo/ço e roçin	CC/
Yten repartieron para Juan de Ypinça siete tarjes, de un dia/ que serbio con sus bueyes en el acarreo de la picota	LXIII/
Yten repartieron para Juan de Çelaeder e para Juan de Urtea/ga e para Machin de Aguirre, cada siete tarjes, por sendos/ dias que serbieron con sus bueyes en el dicho acarreo, que/ montan veynte e un tarjes	CLXXXIX/

Yten repartieron para Perucho, casero de Heyçaguirre de/ Balda, quatro tarjes, porque serbio un dia en el acarreo de la/ picota	XXXVI/
Yten repartieron para Domingo de Larramendi Vazte/rreche, por quinze dias que serbio con dos pares de bueyes e/ con su criado al conçejo, asi en carrear piedras de Aguinaga/ como en carrear tierra e piedra para las calçadas del/ arrabal de Çubieta, a quinze tarjes por dia, que montan/ dozientos e veynte e çinco tarjes, que son mill e veynte/ e çinco maravedis	I mil XXV/
Yten repartieron para Juan Lopez de Vazterrica, por dos/ vezes que fue a Azpeytia por el conçejo, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Lope de Çubiaurre, mill e quaren/ta maravedis de treze dias que serbio en la Junta de Azpeytia	I mil XL/
	X mil CIIII// (fol. 12 v.)

Yten repartieron para Mecolas de Ayçaga trezientos maravedis, por/ el proçeso de la moça de Areria que se prendio por ladrona[26]	CCC/
Yten repartieron para Juan de Heyçaguirre, escribano, çinco du/cados de oro, por el toro que dio para el conçejo a correr	II mil CXV/
Yten repartieron para el dicho Juan de Heyçaguirre, dos tarjes,/ por un treslado de una venta de los montes	XVIII/
Yten repartieron para el bachiller de Çubiçarreta, mill/ maravedis por los ordenanças (sic) que hemendo e treslado	I mil/
Yten repartieron para Pedro de Beltraoyça treynta e tres/ ducados de oro que debe aver, que Juan Lopez de Vazterrica le de/bia, e descontaron en la paga de la tierra que conpraron pa/ra plaça del dicho conçejo	XIII mil DCCCCLIX/
Yten repartieron para el maestre cantero veynte reales/ castellanos, por diez dias que serbio en la picota	DCCLX/
Yten repartieron para Pedro de Ayçaga e Martin de Eyçaguirre/ e Miguel de Urreategui e sus conpañeros montaneros, por los/ trabajos e gastos que fizieron en el pleito de sobre los mojones/ de Arozpide con Deva, dozientos dozientos (sic) e diez e ocho tar/jes e medio	I mil DCCCCLXVI medio/

Yten repartieron para Domingo de Yrarraga mill maravedis,/ por un plantio que se obligo a fazer en Yçarriz en el pozo de/ Escortaeta e Areyçalarre, segun esta apuntado en el libro/ del conçejo por dos mill maravedis, e la meytad le repartieron a/gora	I mil/
Yten repartieron para el dicho Domingo de Yrarraga dos/ reales, por dos dias que serbio al conçejo en el esamen de/ los montes de Yçarriz	LXXVI/
Yten repartieron para el dicho Domingo de Yrarraga veyn/te e tres tarjes de tablas de roble que dio para la pi/cota	CCVII/
Yten repartieron para el dicho Domingo, por el nobillo/ que dio para correr, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Ynsausti siete/çientos maravedis, por los trabajos y escripturas que hizo por el/ conçejo	DCC/
	XXII mil CCIL medio// (fol. 13 r.)

Yten repartieron para Pedro de Ayçaga treynta e tres tar/jes, por çinco dias e medio que serbio al conçejo con su macho	CCXCVII/
Yten mas de la cal que dio el dicho Pedro de Ayçaga diez e si/ete tarjes e dos maravedis	CLVI/
Yten repartieron para Juan Lopez de Ypinça tres reales caste/llanos, por tres dias que serbio al conçejo por los montes de Le/gazpia sobre la diferençia de sus ventas	CLIII/
Yten mas repartieron al dicho Juan Lopez un real, por otro dia/ que fue a Legazpia por el esaminador para los dichos mon/tes	XXXVI/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez çient maravedis, que/ dio al esaminador que traxo para hesaminar los dichos montes	C/
Yten repartieron para Juan de Garate siete tarjes, por un/ dia que serbio al conçejo	LXIII/

Yten repartieron para Juan de Ynsausti e Martin Ruyz de Hez/quidi e Juan de Ynsausti e Ochoa de Olaberriaga, por cada/ dos dias que serbieron al conçejo sobre la diferençia de los/ montes de Legazpia, cada dos reales, que son seys reales,/ que montan dozientos e veynte (e) ocho maravedis	CCXXVIII/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez de Ypinça e sus/ conpañeros, que fueron en el dicho esamen çient maravedis	C/
Yten repartieron para Martin de Goenaga, por un dia que serbio/ en abrir los caños, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu çiento e veynte/ tarjes, por treynta dias que serbio al conçejo en sacar/ arena e serbir los enpedrados e carrear piedra	I mil LXXX/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro, alcalde, seysçien/tos maravedis, por ydas que fue a Yçarriz diversas vezes a he/saminar montes ydas (sic) de Azpeytia, e esamenes de calça/das e otros trabajos sesenta maravedis, que dio por cuenta avia servido al conçejo, que devia a/ver conforme a la hordenança, allende de los dos du/cados que el fiel le dio para los gastos que hizo con la/ moça que prendio e tuvo presa e sentencio por ladrona/ en que gasto mucho, y tanvien dio dos fanegas de trigo/ para las nodriças de las criaturas del conçejo[27]	DC/
	II mil DCCCXLIX// (fol. 13 v.)

Yten repartieron para la nodriça del conçejo que bibe/ en Calparsoro por el año pasado e de ogaño, mill e nu/ebeçientos e veynte maravedis, que se halla que deve aver/ por año e medio del año pasado e de este medio año/ sobre lo que tiene reçibido	I mil DCCCCXX/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu, por los trabajos/ que reçibio por el conçejo de ydas y benidas de su ofiçio, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, por (el) alin/piar de la carçel e casa del conçejo e otros seruiçios que ha/ fecho el e su muger, trezientos maravedis	CCC/

Yten repartieron para Juan de Churruca, por la quiebra de/ la pared que le hizieron, quatroçientos e çinquoenta	CCCCL/
Yten repartieron para Sancho de Ubillos çinquoenta/ maravedis, por la guarda que dize que hizo a causa de la pesti/lençia	L/
Yten repartieron para Pedro de Aguinaga çient e çin/quenta maravedis, por la cantera que dio e porque aiudo a/ sacar piedra	CL/
Yten repartieron para Hazcarate, cantero, por seys/ dias que seruio al conçejo, treynta tarjes	CCLXX/
Yten repartieron para Juan de Çabala, por un dia que/ envio el moço a Tolosa, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para el moço de Martin de Argarayn,/ por una yda que fue a Deba, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar,/ por una vez que fue a Belacotegui e otra vez a Legaz/pia y otra yda de Azpeytia, nobenta maravedis	XC/
Yten repartieron para Pedro de Çabaleta un real/ castellano, por un dia que fue a Legazpia a veer los/ montes y donde se avian de vender los montes	XXXVIII/
	III mil DXL// (fol. 14 r.)

Yten repartieron para Pedro de Churruca, por un moço que/ envio a Çumaya, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para Miguel, el çerrajero, quatro tarjes de/ seruiçios que fizo al conçejo en su ofiçio	XXXVI/
Yten repartieron para Miranda, por dos ydas que a/ Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Anton de Jausoro, puñalero, quatro tar/jes, porque adobo algunos herramientas	XXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Malmadi, cantero, diez tarjes, por/ dos dias que seruio en su ofiçio	XC/
Yten repartieron para Juan Perez de Aztarbe, por diez dias que/ seruio en su ofiçio, a çinco tarjes, que montan çinquenta tarjes	CCCCL/

Yten repartieron para Juan de Oyanguren, por lo que seruio/ en la picota, por veynte e tres dias con sus ofiçiales, a çinco/ tarjes por dia, e mas seys tarjes de la maestria, que montan/ çient e veynte e un tarjes	I mil LXXXIX/
Yten repartieron para Pedro de Olaçabal, cantero, por/ seys dias que seruio en la picota, dozientos e setenta maravedis	CCLXX/
Yten repartieron para Sancho de Eguino, que seruio al conçejo/ un dia, ocho tarjes	LXXII/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, çinco tar/jes, por un honbre que paguo (sic) por el conçejo	XLV/
Yten repartieron para Furtuño de Lasalde treynta maravedis,/ por dos ydas de Azpeytia	XXX/
Yten repartieron para Juan de Ynsausti quarenta e/ ocho maravedis, por tres yda(s) de Azpeytia	XLVIII/
Yten repartieron para Pedro Azcarate seysçientos[28] e o/chenta[29] e quatro maravedis, por quinze dias que seruio/ en su ofiçio	DCLXXXIIII/
Yten repartieron para Mecolas Sanches de Aranbu/ru treynta maravedis, por dos ydas que fuy (sic) a Azpeytia	XXX/
	II mil DCCCCXLIII// (fol. 14 v.)

Yten allende de lo suso han de dar cuenta los dichos fieles/ de los treynta mill maravedis de los montes que se bendieron/ a Françisco Perez de Ydiacayz, para las calçadas que/ no han dado cuenta porque no han pagado a los cal/çaderos./

Asi que monta, segund sumaron, lo repartido en este/ padron çinquenta e tres mill e quatroçientos e çinquenta/ e un maravedis e medio./

Son los pagadores que al presente se hallan, segund di/xieron, dozientos e treynta pagadores e medio./

Cabe a cada pagador entero a dozientos e treynta e/ dos maravedis e medio./

Asi mismo el dicho alcalde dixo que de los dos mill e siete/çientos e ochenta maravedis que el señor corregidor dio para la pi/cota, que el ovo dado cuenta de como los gasto al señor/ corregidor enteramente e le prometio de le pagar todo/ lo que mas costase (signo)./ Juan Lopes de Çubiaurre (firma), Juan de Eiçaguirre (firma), Pedro de Umansoro (firma)./

En la villa de Azcoytia a (blanco) dias del mes/ de nobienbre de mill e quinientos e diez e nu/eve años, Domingo de Recalde e (blanco), conta/dores, diputados por el conçejo de la dicha villa/ para tomar y reçibir y esaminar los gastos e/ cuentas que hizieron los ofiçiales del año pa/sado, reçivieron cuenta de Juan Lopez de Çuviau/rre, fiel, que fue en el dicho año pasado, de los tre/ynta mill maravedis que reçibio de Françisco Perez/ de Ydiacayz, por dos mill cargas de carvon/ que le vendieron, por cada carga quinze maravedis,/ y lo que el dicho Juan Lopez dize aver gastado/ de ellos en las calçadas de la villa y en otras/ cosas tocantes al dicho conçejo es lo seguiente:	Cargo a Juan Lopez XXX mil// (fol 15 r.)

Descargo/

Primeramente hal esaminador de los montes que tomo Francisco Lopez honze tarjes	XCIX/
La costa que se hizo el dia que se esamino veynte tarjes	CLXXX/
Por dos dias que fuy por los enpedradores ha Hoñati y a Mondragon, por/ dia dos reales	CLIII/
Ha Juan de Ynsausti, por un dia, quatro tarjes	XXXVI/
Ha Juan de Eyçaguirre, por tres dias, doze tarjes	CVIII/
Yten yo mismo un dia, quatro tarjes	XXXVI/
El dia que venieron los enpedradores les di de beber, seys tarjes	LIIII/
El macho de Martin Perez de Veltrauça, seruio veynte y çinco dias y medio, por/ dia seys tarjes, que montan çient e çincoenta e tres tarjes	I mil CCCLXXVII/
Mi roçin seruio diez e nueve dias con el moço e yo mesmo, por dia seys tar/jes, que montan çiento y catorze tarjes	I mil CCVI/
El roçin de Juan de Ynsausti, seys dias, treynta e seys tarjes	CCCXXIIII/
Lopeluçe seruio doçe dias, por dia un real castellano	CCCCLIX/
El macho de Furtuño de Lasalde, un dia, seys tarjes	LIIII/
Chomenchipi seruio tres dias, por dia dos tarjes, que son seys tarjes	LIIII/
Martin de Goenaga, un dia, quatro tarjas	XXXVI/

Maria de Ubillos he sus hermanas seruieron quarenta y quatro dias, por/ dia dos tarjes, que montan veynte e ocho tarjes	DCCXCII/
Chaona por onze dias, veynte e dos tarjes	CXCVIII/
El dia que hallaron las losas en la plaza les di de beber porque tardaron/ mucho en los sacar y mando el alcalde, treynta e seys maravedis	XXXVI/
Martin de Oñati, por tres dias, tres reales	CXIIII/
Maria de Tolosa, seys dias, doze tarjas	CVIII/
A la muger de Martin de Churruca, por dos camas que dio para los enpedrado/res, le di veynte tarjas	CLXXX/
Al maestro le di, por seteçientos y treynta y çinco estados, por cada estado/ tres tarjas, que montan quarenta y seys ducados y quarenta y tres tar/jas, digo que son dos mill e dozientos e çinco tarjes	XIX mil DCCCXLV/
Mas de cal que tomamos de Françisco Perez, para las çercas de sobre el por/tal, çiento y treynta tarjes	I mil LXX/
Yten conpramos de Nicolas Sanches de Aranburu, al pie de su huerta,/ para camino doze estados de tierra, por doze florines de oro, los/ quales ge los pague a treçientos, montan tres mill e seysçientos maravedis	III mil DC/
Yten le di por los arboles que tenia en ella doze tarjes	CVIII/
Yten di a Juan de Eyçaguirre, porque mudase la pared de la dicha/ huerta, un doblon, montan en maravedis ochoçientos e sesenta e tres maravedis	DCCCLXIII/
	XXX mil DCCCCX// (fol. 15 v.)

Lo que a nos Pedro de Çavaleta e Domingo de Recalde nonbrados e puestos por/ veedores e contadores de los repartimientos del año pasado, sobre juramento es lo/ seguiente:/

Primeramente fallamos que son de mas repartidos en el padron mill maravedis, que los/ deve aver el concejo, mas que una plana fallamos que estos çient maravedis que los/ a de aver el concejo	I mil C/

Mas que el alcalde Pedro de Mansoro (sic) deve bolver al concejo CCC que non da razon	CCC/
Mas que los fieles deuen bolver dosientos maravedis por injustos	CC/
Que se buelvan al concejo por el alcalde (e) fieles sendos reales castellanos/ por injustos, CII	CII/
Mas que buelva el dicho alcalde que heran CL, por injustos	CL/
Mas que buelva Juan de Çubiaurre veynte tarjes, porque por una parte por/ su salario e repartido a los esaminadores de los montes dize que les/ dio de çenar, por injusto CLXXX	CLXXX/
Que los dosientos maravedis de Miguel Ivañes vea el mismo pues estaua en que quisiere./	

Pedro de Çavaleta (firma)./

En la villa de Ayzcoytia, en la casa del conçejo, a ocho dias del mes de febrero, año del nasçimiento/ del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años. En presençia de mi Juan/ Perez de Umansoro, escriuano de camara de sus altezas e del numero y escriuano del conçejo, fisieron el repartimiento seguiente, seyendo repartidores Miguel Yvañes de Insausti, alcalde/ hordinario, e fieles syndicos Iohan de Cavala e Juan Lopez de Basterrica, e regidores/ Iohan de Manchola y Iohan de Arangutia e Martin Ruys de Cortaberry e Oliuet,/ e jurados Martin de Luberiaga e Domingo de Gozuheta./

Yten repartieron para el cuerpo de la foguera de esta Prouincia, que se re/partio en la Junta General de Çarauz, quoatro mill e trezientos/ e çinquenta e dos maravedis	IIII mil CCC LII/
Yten repartieron para el maestro cantero, por seys dias que siruio en tiempo/ de los ofiçiales primeros, allende de lo que primero le repartieron, a/ dos reales de Castilla por dia, doze reales, que son quatro/çientos e sesenta e un maravedis	CCCCLXI/
Yten repartieron para Pedro de Azcarate, cantero, por seys dias/ que siruio a faser la picota, con dos dias que siruio en adobar la pu/ente del arrabal, çinco tarjes por dia, montan trezientos e/ sesenta maravedis	CCCLX/
Yten repartieron para Pedro de Olaçabal, cantero, por quatro dias que/ siruio en la presa, a çinco tarjes por dia, çiento e ochenta/ maravedis	CLXXX/

Yten repartieron para Juan Peres de Aztarbe, cantero, por quatro dias que siruio en faser la/ picota, a çinco tarjes por dia, çiento e ochenta maravedis	CLXXX// (fol. 16 r.)

Yten repartieron para Niculas de Ayçaga, escriuano, dos mill y ochoçientos/ maravedis que los fieles del año pasado le deuian en nonbre del conçejo,/ por las hordenanças que hizo de nuevo, segund paresçe por un/ conosçimiento que en el dicho repartimiento presento firmado de Juan/ Lopez de Çubiaurre e Juan de Eyçaguirre, fieles del año/ pasado	II mil DCCC/
Yten repartieron para Juan Lopez de Çubiaurre ochoçientos y dies/ maravedis, que pago para pagar el camino que el conçejo conpro de Ni/culas Sanches, allende de los dineros de los montes, porque/ falta para el conplimiento	DCCCX/
Yten repartieron a Martin de Laris doze tarjes, por dos dias que seruio/ con su roçin para la picota, çiento e dies e siete maravedis	CXVII/
Yten repartieron para Christoual, aserrador, siete tarjes que dize le/ quedaron por repartir, que el año pasado de trastejar la casa/ del conçejo	LXIII/
Yten repartieron a Martin de Otaola, jurado pasado, de quiebras de este/ padron, quinientos e çinquenta y ocho maravedis	DLVIII/
Yten repartieron a Juan de Berrasoeta, calçadero, de resta de los/ caminos que fizo en todo, de los ofiçiales pasados, sie/te ducados de oro e veynte (e) dos tarjes. Mas le repartieron al/ dicho Juan, por los ribaços que allano dos florines de oro, que/ dize que le mando Juan de Eyçaguirre de quando hera fiel,/ que fue por todo tres mill e sieteçientos (e) çinquenta (e) nueve/ maravedis	III mil DCCLIX/
Yten repartieron para Martin, yerno de Çuncheta, por seys dias que siruio con/ su roçin al conçejo, para las calçadas e picota, treynta e seys/ tarjes, montan CCCXXIIII	CCCXXIIII/
Yten repartieron para Miguell Yvañes, alcalde, la meytad de su salario,/ que son dosientos çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para el dicho Miguell Yvañes, alcalde, por una yda que fue a/ los caminos de Çavaleta	XXXVI/
Yten repartieron para los dos fieles la meytad de su salario, a ca/da uno a dosientos e çinquenta maravedis	D/

Yten repartieron para el escriuano fiel, por la meytad de su sala/rio, dosientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para la misa de San Martin, para los clerigos, por la/ meytad de su salario, dosientos çinquenta maravedis	CCL// (fol. 16 v.)

Yten repartieron para los repartidores de este padron ochoçien/tos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron, que es este/ jurado	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant (Martin), por el seruicio del/ rexox (sic), allende de lo que le pague la iglesia, dozientos/ y çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para el alcalde Miguell Yvañes, que dio al letrado/ en el pleito de con el abad de Jabsoro e Pedro Çubia, me/dio ducado de oro, dosientos e quinse maravedis, sobre/ opusyçion de la çensura, por mandado del concejo	CCXV/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por las ydas de Azpe/ytia, que fue por el concejo, a ocho ydas (sic), CXX	CXX/
Yten repartieron para Juan Lopez de Basterrica, fiel, por/ quatro dias que fue a Sant Sabastian, sobre el poder del/ syndicato, a ochenta maravedis por dia, que son tresientos/ e veynte maravedis	CCCXX/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez, por la presentaçion del/ mandamiento dos tarjes, mas por el proçeso para entregar/ al jues, al escriuano siete tarjes, mas por el mandamiento/ segundo e por el traslado que quedo en poder del escriuano nue/ve tarjes, mas por el traslado del escripto que presentaron/ Furtuño de Lasalde e Sancho de Alçibar e su depusyçion/ tres tarjes, que montan veynte e un tarjes al dicho Juan/ Lopez, montan CLXXXIX	CLXXXIX/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Basterrica medio tarje/ que dio al corregidor, mas a Legorreta, letrado, le pago/ dosientos e noventa e siete maravedis por el paresçer que/ dio sobre el sel de Cortaberri que piden ser mojonado,/ mas dos tarjes que dio al escriuiente, dosientos e ochenta/ e ocho maravedis	CCLXXXVIII/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez siete tarjes, que dixo que a/uia dado a los egiçianos, sesenta e tres maravedis	LXIII/

Yten repartieron a Juan Lopez de Basterrica, por çinco dias que fue al ba/chiller Herneta sobre el paresçer del vicario de Churruca, por dia/ a ochenta maravedis, CCCC	CCCC// (fol. 17 r.)

Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Basterrica, que dio al dicho letrado/ por el paresçer, un ducado de oro	CCCCXXVI/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez dos tarjes que pago al/ escriuiente que escriuio, dos tarjes	XVIII/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez dos tarjes e medio, por/ la estunio (sic) de las armas, XXII	XXII/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Basterrica, que dio/ por las escripturas del sagrario, que dio veynte/ tarjes	CLXXX/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez treynta e seys maravedis,/ por un dia que siruio en veer los caminos, XXXVIII	XXXVIII/
Yten repartieron para el bachiller de Echaran, por los paresçe/res e diligençias que fizo sobre la absençia del/ vicario de Churruca, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez, por dos dias que siruio/ su criado, dies tarjes, en la puente del arrabal	XC/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez, por tres fanegas de cal para/ la puente, XXVII	XXVII/
Yten repartieron para el dicho Juan Lopez, por çinco ydas por el concejo/ a Aspeytia, por yda XV, son LXXV	LXXV/
Yten repartieron para Juan de Alçibar, que fue a Elosua a mos/trar los caminos e del testimono que de ello dio, dos reales/ de Castilla, LXXVI medio	LXXVI medio/
Yten dio Martin de Suquiasu, que fue jurado el año pasado, por cuenta que de los/ diez mill maravedis que repartieron para las calcadas, en que dixo que auia/ pagado al calçadero diez ducados y mas dos ducados que dio a Pedro/ de Malmadi, cantero, e mas dosientos maravedis a los sobre/ros que le ayudaban en las çercas de sobre el portal, de manera/ los que asi a pagado, e las quiebras que dio del padron, asi de la fo/guera como de los maravedis que Juan de Insausti e Juan de Astigarray/ dieron a Charano para faser calçadas, e mas los mill e ocho/çientos e setenta y un maravedis y otras cosas que dio e gasto por/ mandado del concejo, de manera que dio cuenta de los dichos dies mill/ maravedis que asi fue repartido en su padron para las calçadas// (fol. 17 v.)	

Yten repartieron a Juan Martines de Jabsoro, por una yda a Legazpia a/ ver los montes, e una yda a Azpeytia, son quarenta e siete maravedis	XLVII/
Yten repartieron para Sancho Yvañes de Alçibar, por una yda a Yçarris,/ que fue en el año pasado y no le fue repartido, e otra yda/ a Azpeytia, quarenta e siete maravedis	XLVII/
Yten repartieron al dicho Sancho Yvañes, por un dia que fue en medir/ las calçadas de la villa, un real de plata	XXXVII/
Yten repartieron para Margarita de Sarasua, que cria la criatura/ del conçejo, mill e dosientos e çinquenta maravdis	I mil CCL/
Yten repartieron a la fija de Pedro de Aztarbe, que tal pusieron/ que cria la criatura del concejo	I mil L/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu, por dos bezes que fue a/ Carauz e una vez a Vergara, por mandado del conçejo,/ treze tarjes, que son çient e dies e siete maravedis	CXVII/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu, que andubo quando la pestilen/çia por la syerra, setenta maravedis	LXX/
Yten repartieron para Juan de Aranguren, por una yda que fue a Legas/pia a ver los montes, e otra yda que fue a ver los caminos/ con los ofiçiales, dos reales, LXXVI	LXXVI/
Yten repartieron para Pedro de Ehayar trezientos maravedis, por los tra/bajos que resçibio como procurador del conçejo	CCC/
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, por una probança/ e abtos que fizo sobre la escomunion del abad de Jabsoro/ y Pedro puñalero, çinquenta maravedis	L/
Yten repartieron para el dicho Juan Peres de Umansoro, por un dia que fue/ a la sierra, al tiempo que fallesçieron los de Corta, e otra yda/ a ver los caminos, e abtos e testimonios, e trabajos que tomo,/ çient e veynte maravedis	CXX/
Yten repartieron a Niculas de Ayçaga, escriuano publico, por un syndicato que/ dio signado y otras cosas que fizo por mandado del conçe/jo el año pasado, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi de la Torre, por dos raposos/ que mato, çinquenta maravedis	L// (fol. 18 r.)

Yten repartieron para Juan de Leyaristi, por lo que siruio en la syerra al tiempo/ de la muerte de los de Corta, quinze dias, dosientos maravedis	CC/
Yten repartieron para Juan de Mendiçabal, que siruio con su moso en la dicha si/erra, ciento e çinquenta maravedis	CL/
Yten repartieron para Martin de Valençiaga, por un dia que andubo por la/ dicha enfermendad, treynta e seis maravedis	XXXVI/
Yten repartieron para Martin de Cortaberry treynta e seys maravedis, por/ un dia que andubo en la dicha sierra	XXXVI/
Yten repartieron a Domingo de Yrarraga, por adresçar las puas,/ veynte maravedis	XX/
Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, por un dia que fue a ver los/ caminos, treynta e seis maravedis	XXXVI/
Yten repartieron para Domingo, el ferrero, çinquenta (e) tres maravedis, por los/ clauos que dio para la casa del conçejo, para colgar las armas	LIII/
Yten repartieron para Juan de Insausti mill (e) quarenta maravedis, por los/ dias que siruio en la Junta General de Çaraus	I mil XL/
Yten repartieron a Juan de Insausti un real, que dio a un peon que enbio/ de la Junta de Çaraus, e otro real por las escripturas e/ mandamientos que traxo	LXXVI/
Yten repartieron para Juan de Insausti, por dos dias que fue a ver los/ montes, e otro dia que fue a ver el camino de Cavaleta, çiento/ e quatorze maravedis	CXIIII/
Yten repartieron para Juan de Aguinaga, por un dia que fue por teniente de/ alcalde a visitar los mojones, un real	XXXVIII/
Yten repartieron para maestre Juan de Aztarbe e Juan de Ayçarna sedos/ reales, porque fueron a medir las calçadas	LXXVII/
Yten repartieron para Pedro de Otaola e Juan de Leyaristi, carpinteros, por/ cada quatro dias que siruieron en la casa del conçejo para poner/ las armas, çinco tarjes por dia, quarenta tarjes, trezi/entos e sesenta maravedis	CCCLX/
Yten repartieron para Juan Lopez de Açoca, por un dia que fue a ver las cal/çadas, un real de plata, XXXVIII	XXXVIII/

Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, que fue a ver las cal/çadas, un real	XXXVIII/
Yten repartieron para Domingo, el jurado, por çinco ydas que fue por/ el concejo a Azpeytia, quinse maravedis por cada yda, que son setenta y çinco maravedis	LXXV// (fol. 18 v.)

(Cruz)/
Fiel/

Yten repartieron para Juan de Çavala, fiel, seys tarjes, por el papel e/ un real por encoadernar el libro nuevo del conçejo, XCII	XCII/
Yten repartieron para Juan de Çavala, por tres dias que fue a Sant Sabastian/ sobre el poder syndicato que contradezia, dosientos e quarenta/ maravedis	CCXL/
Yten repartieron para Juan de Çavala siete tarjes e medio, de çiertas/ escripturas que para ello presento e el mandamiento que traxo/ para que otorgasen el poder, LXVII medio	LXVII medio/
Yten repartieron a Juan de Çavala, por tres dias que siruio su fijo en/ ydas de Sant Sabastian, dos reales de Castilla, LXXVIII	LXXVIII/
Yten repartieron para Juan de Çavala nueve reales incleses (sic), que dio/ al bachiller de Lesirreta por el paresçer e consejo e un requeri/miento que ordeno sobre el vicario, CCLXXXIII	CCLXXXIII/
Yten repartieron a Juan de Çavala, que dio al bachiller de Lesirreta, un/ ducado de oro, sobre el consejo que dio en lo del bachiller vicario/ de Churruca, con dos tarjes al escriuiente, CCCCXLI	CCCCXLI/
Yten repartieron para Iohan de Çavala treynta maravedis, de un perga/mino e sello que dio para el libro del concejo, XXX	XXX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Çavala, por una yda a Elgoyvar/ por el concejo a buscar carniçero, çinquenta maravedis	L/
Yten repartieron al dicho Juan de Çavala, por syete ydas a Azpeytia/ por negoçios del conçejo, e un dia que fue a ver los caminos/ un real, çiento e quarenta e tres maravedis	CXLIII/

Yten dio por cuenta el dicho Juan de Çavala, que reçibio de Ferrando de Balda por/ la parte que le cabia por lo que se gasto en los paresçeres que los le/trados dieron en razon de las sentencias del vicario de Churruca tres fanegas/ de trigo, que valian a medio ducado la fanega, de estos pago a don Tomas/ de Egurça un ducado de oro por la prouision que traxo de Panplona/ e su traslado que dio signado sobre la dicha razon para enbiar/ al consejo con Pedro de Achaga, e mas medio ducado que dio a Maria/ Françia que crian (sic) la criatura del conçejo, de manera que el dicho Juan de/ Çavala gasto los dichos ducado e medio en lo susodicho (signo).// (fol. 19 r.)	

Yten repartieron para Ferrando de Miranda, de çinco ydas a Azpeytia por el concejo, setenta/ e çinco maravedis	LXXV/
Yten repartieron para Pedro de Achaga, que siruio en la Junta General de/ Caraus, y fue enbiado a la Junta por el concejo, a ochenta maravedis por dia,/ que son quinientos e sesenta maravedis	DLX/
Yten repartieron para Pedro de Achaga, por veynte (e) quatro dias que siruio/ al conçejo que fue al consejo, sobre lo del vicario de Churruca, a o/chenta maravedis por dia, de moneda castellana, de los quales le/ pago los diez dias Ferrando de Balda, reduzidos a esta / montan I mil CCLXIII	I mil CCLXIII/
Yten repartieron a Pedro de Achaga, que dixo que dio por un paresçer en/ seruicio del concejo, sobre la vicaria, çinco reales de Castilla, que montan/ çiento e noventa maravedis	CXC/
Yten repartieron para Juan de Fernan, (por) çinquenta e un petos que alinpio/ del conçejo, uno con otro a diez tarjes e medio, que montan/ quatro mill e ochoçientos e diez e nueve maravedis y medio	IIII mil DCCCXIX medio/
Yten repartieron por los trabajos que resçibieron en el tiempo del temor de la/ enfermedad, a los dos jurados, tresientos maravedis a medias,/ cada çient (e) çinquenta a cada uno	CCC/
Yten repartieron para Martin de Otaola e Luveriaga, jurado[30],/ por dos dias que fue a Azpeytya, XXX	XXX/

Yten repartieron para las calçadas que estan por faser diez mill/ maravedis, e de estos maravedis no pague ni se de para otra cosa/ saluo para las calçadas, e si en otra cosa gastaren/ estos dies mill maravedis que a los fieles no se les tome/ en cuenta	X mil/
Yten repartieron para Miguell Yvañes de Insausti, alcalde, por los quatro/ poderes syndicatos que dio signados sobre el sindica/to para presentar ante el corregidor	CL/
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, escriuano, por dos po/deres syndicatos que dio signados para presentar ante el/ señor corregidor de agora quinse e veynte años,/ ochenta e çinco maravedis	LXXXV/
Yten repartieron al dicho Juan Peres de Umansoro, por los reparti/mientos e testimonios e escripturas que fizo e dio signados/ en lo del vicario de Churruca, çient maravedis	C// (fol. 19 v.)

Fallanse los pagadores dozientos e treynta e un/ pagadores (signo)./

Dixeron el dicho alcalde fieles e repartidores que segund lo/ repartido de suso e los pagadores que cabe a cada/ un entero a pagar çiento e noventa e çinco/ maravedis	CXCV/

Miguell Ybañes (firma), Juan Lopez de Basterrica (firma), Juan de Çabala (firma)./

En las casas del conçejo, a dies dias del mes de abrill, del año de mill y quinientos y/ veynte y un años. Estando los fieles del año pasado de quinientos y veynte que son Juan Lopes/ de Vasterrica e Juan de Vala (sic) e Sancho Martines de Eguino e Pedro de Umansoro, contadores/ puestos por el conçejo segund uso y costumbre, tomamos cuentas a los sobredichos fieles e/ allamos todo lo contenido en este repartimiento ser verdad, e visto ser asi ello firmamos de/ nuestros nombres. Pedro de Umansoro (firma), Sancho Martines de Eguino (firma)./

En la villa de Ayzcoytia, a veynte (e) siete dias del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro Saluador/ Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años. Fue fecho el repartimiento de la foguera/ e derramas del concejo seyendo repartidores Miguel Yvañes de Insausti, alcalde hordinario,/ e Iohan Lopez de Basterrica e Iohan de Çavala, fyeles e syndicos procuradores, e Martin/ de Olaveriaga, jurado, e regidores Domingo de Herrasti e Iohan de Arangutia e Juan de/ Machola e Martin de Cortaberry e Oliuer./

Primeramente repartieron para el cuerpo de la foguera de esta Prouincia seys mill e/ seysçientos (e) sesenta e ocho maravedis	VI mil DCLXVIII/
Yten repartieron a Miguel Yvañes de Insausti, alcalde, por la meytad/ de su salario, dozientos e çinquenta maravedis	CCL// (fol. 20 r.)

Yten repartieron para los dos fieles, por la meytad de su salario, qui/nientos maravedis	D/
Yten repartieron para el escriuano fiel, por la mitad de su salario, dozi/entos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los que ponen las cruzes çient maravedis	C/
Yten repartieron para los repartidores de este padron ocho/çientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin dozientos/ e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para Domingo de Yrarraga mill maravedis, por çi/erto plantio que hizo en Yçarriz, que se le mando, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron a Juan Lopes de Çubiaurre, por seys dias/ que se ocupo en Panplona, por mandado del conçejo, en el pleito/ de con el bicario Churruca, seysçientos maravedis	DC/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por el relox/ sobre lo que la yglesia le da, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para Lope Ybañes de Çubiaurre/ que seruio en la Junta General de Billafranca ca/torze dias que juro que se ocupo, a ochenta maravedis por/ dia, mill e çient e veynte maravedis	I mil CXX/
Yten repartieron al dicho Lope, por dos dias que siruio/ al concejo en una Junta de Usarraga, çient e[31]/ sesenta maravedis	CLX/
Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, escriuano, por çiertas/ escripturas de los alardes e otras que se dieron de tres/lados sobre que le dio al corregidor que no fue a la Junta,/ syete tarjes	LXIII/

Yten repartieron para los toros que corrieron el dia de/ San Juan seys mill maravedis, como pareçia por Juan Peres	VI mil/

Va testado do dize çinquenta, no enpezca (signo).// (fol. 20 v.)

Yten repartieron para Pedro de Arrieta, carpintero, por/ un dia que siruio en la casa del concejo, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para Juan de Mecolaeta que siruio a faser/ la çerca de las huertas detras de la villa, por quatro/ dias que juro, por dia quatro tarjes y medio, que montan/ diez e ocho tarjes	CLX/
Yten repartieron a Juan de Leyarizti, que fue a mojonar/ la hequibalençia que se dio por el camino, XXXVI/ a Pedro de Çabaleta	XXXVI/
Yten repartieron para Ochoa de Olaberriaga, por una yda que/ fue a Legazpia a beer los montes de Francisco Peres, XXXVI	XXXVI/
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, por un dia/ que fue a Legazpia a mirar los montes, un real	XXXVI/
Yten repartieron para Martin de Artaberri, (por) otro dia que fue/ con los dichos de arriba e otros a veer los dichos montes, un real	XXXVI/
Yten repartieron a Juan de Ynsausti otros treynta e seys maravedis, de la/ misma yda a los dichos montes de Legazpia	XXXVI/
Yten repartieron a Martin de Ezquidi, (por) otra yda a los/ dichos montes con los sobredichos	XXXVI/
Yten repartieron a Juan Martines de Ayztarri, (por) una yda/ que fue por el concejo a la sierra quando la pestilençia, XXXVI	XXXVI/
Yten repartieron a Ochoa de Olaberiaga, (por) una yda que fue/ a la sierra quando la pestilençia, por mandado del concejo	XXXVI/
Yten repartieron para Fernando de Miranda, de una/ yda a Basarte e dos ydas a Azpeitia, XLV	XLV/
Yten repartieron para Margarita de Sarasua, por la cri/atura del concejo, mill e dozientos e çinquenta maravedis	I mil CCL/

Yten repartieron para Niculas Sanches de Aranburu, porque el corregidor/ Naba moro en su casa quando aqui estaba, CCCC maravedis	CCCC/
Yten repartieron para la nodriça de Calparsoro del/ concejo mill e çinquenta maravedis, que cria la criatura del concejo	I mil L// (fol. 21 r.)

Yten repartieron a Niculas Sanches de Aranburu, por/ un roblezilo que se le corto para la picota, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para Domingo, el ferrero, setenta/ e siete maravedis de clabos que dio para la picota	LXXVII/
Yten repartieron para el calçadero Juan mill e/ çient, por la çerca e calçada que yzo en el cami/no de cabe Çabaleta fasta donde fue señalado por/ maestre Juan de Aztarbe e Juan de Ayçarna, hesaminadores pu/estos por el concejo sobre juramento, conviene a saber los dichos mill/ e çient maravedis por la pared que yzo e mas çinquenta e/ siete tarjes por la dicha calçada, fasta donde esta/ señalado en el dicho nozedo e dende arriba, que son diez e/ nuebe estados, a tres tarjes cada estado, que monta/ mill e seysçientos e treze maravedis	I mil DCXIII/
Yten repartieron por dos vezes que fue a los caminos/ de Çabaleta a mirar, por mandado del concejo, a Juan de Ayçar/na, ocho tarjes	LXXIII/
Yten a maestre Juan de Aztarbe, cantero, que fue por mandado del conçejo/ a mirar los caminos de Çabaleta, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron a Martin de Suquiasu quatro tarjes/ e medio, porque alinpio las armas del concejo, XL	XL/
Yten repartieron para Helena, por las ropas e camas que/ dio por mandado de los fieles al teniente, trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron a Juan Lopes, fiel, por una yda que fue/ a Çabaleta a ver los caminos, quatro tarjes, e mas un/ tarje que dio al moço por trasladar un poder	XLV/
Yten al dicho Juan Lopes, por una yda a beer e se ocupo/ un dia sobre el pareçer de la misa nueba de Juan/ Garçia, ochenta maravedis	LXXX/

Yten al dicho Juan Lopes, de un honbre que ynbio a Tolosa por/ el concejo con cartas, seys tarjes	LIIII// (fol. 21 v.)
Yten repartieron al dicho Juan Lopes, por un honbre que yn/bio a Segura con cartas del concejo, seys tarjes	LIIII/
Yten mas repartieron al dicho Juan Lopes, fiel, por tres/ ydas que fue a Azpeitia, quarenta e çinco maravedis	XLV/
Yten repartieron para el bachiller de Acharan, por consejos e escriptos/ que dio en lo del bicario de Churruca e otras cosas, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para Juan Lopes, fiel, seys tarjes, por un requerimiento que yzo Acharan e pago	LIIII/
Yten repartieron para Miguel Ybañes, alcalde, de una yda que fue/ a Vergara con el fiel sobre la misa nueba a ver consejo, ochenta maravedis	LXXX/
Yten repartieron para el dicho alcalde, por beynte ydas a Azpeitia/ e a Basarte por el concejo, CCC	CCC/
Yten al dicho alcalde quatro tarjes, por un madero que dio para/ la picota	XXXVI/
Yten repartieron a Juan Peres de Umansoro, escribano, de apeamientos e probanças e sentencias que pasaron syendo presente/ el alcalde, e se pusieron firmados en el libro del concejo de los Pelendizes fasta Jausoro, çient maravedis	C/
Yten repartieron para el dicho Juan Peres de Umansoro, escriuano, de las/ ynformaçiones e sentencias que dio el teniente cabe Ysesaga e/ dende arriba, sobre los caminos de la parte de Umansoro/ e Ysesaga, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Pedro de Otaola, carpintero, por siete/ dias que se ocupo en faser la picota, a çinco tarjes por/ dia, trezientos e quinze maravedis	CCCXV/
Yten repartieron a Juan de Leyarizti, su cuñado, carpin/tero, por otros siete dias que seruio en faser la picota, por/ dia çinco tarjes, CCCXV	CCCXV/
Yten repartieron para Olaçabal, cantero, por ocho dias e medio que siruio/ en faser la pared de la huerta de Niculas Sanches, que el concejo hera obligado/ a faser por del camino, a çinco tarjes por dia, quarenta y dos tarjes/ y medio. Acudan a Juan de Çabala	CCCLXXXII// (fol. 22 r.)

Yten repartieron a Martin de Mecolaeta, cantero, (por) seys dias/ e medio a çinco tarjes, treynta e dos tarjes e medio, que montan/ dozientos e nobenta e dos maravedis e medio	CCXCII medio/
Yten repartieron a Juan de Çabala, fiel, de una yda a las cal/çadas de Çabaleta, treynta e seys maravedis	XXXVI/
Yten repartieron para Juan de Çabala, fiel, tarje e medio,/ de toçino que dio para las armas	XIII medio/
Yten por quanto Pedro de Achega fue ynbiado de parte del concejo al/ reyno de Granada, a la çiudad de Almeria, a faser çiertos/ avtos e requerimientos al bicario de Churruca para que beneiese a re/gidir (sic), e para ello se le dio termino de çinquenta e tres dias con sa/lario de çient maravedis por dia, e para ello Juan de Çabala, fiel,/ le dio al dicho Pedro de Achega ocho ducados de oro, de los quales dichos/ ocho ducados pago, los quatro ducados Fernando de Balda, porque el paga/ la mitad, de manera que se reparten para el dicho Juan de Çabala/ los quatro ducados de los ocho que asi se dieron al dicho Pedro/ que los dio por el concejo, mill e seysçientos e nobenta e dos maravedis	I mil DCXCII/
Yten repartieron para el dicho Juan de Çabala quatro ducados, que dio/ a Pedro de Achaga al tiempo que fue a Panplona con los recaudos/ que truxo de Almeria en lo del bicario	I mil DCXCII/
Yten repartieron para Juan de Çabala çient maravedis, que dio a unos/ de Azpeitia que sacaron lobillos, que le mandaron dar los que se/ fallaron en la plaça, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Juan de Çabala quatro tarjes, por/ una yda a los montes que conpro Francisco Peres	XXXVI/
Yten repartieron al dicho Juan de Çabala ocho tarjes/ que dio para la picota	LXXII/
Yten repartieron para los caños de la casa del concejo be/ynte tarjes	CLXXX/
Yten repartieron seys tarjes para Juan de Çabala/ que dio al moço de Miranda, por un dia que siruio/ con la mula	LIIII// (fol. 22 v.)

Yten repartieron para Juan de Çabala çinquenta e dos maravedis,/ que gasto en linpiar las carcabas de la casa del conçejo e/ echar tierra	LII/

Yten mas repartieron para Juan de Çabala por dos/ moços que ynbio, el uno a Tolosa, e el otro a Segura, XI tarjes	C/
Yten repartieron para Juan de Çabala çinco tarjes que/ dio al maestre Oyanguren, por un dia que siruio en la/ casa del conçejo	XLV/
Yten repartieron para Juan de Çabala çinquenta e nuebe/ tarjes, que pago a los que seruieron en la çerca que/ se fazia cabe la huerta de Nicolas Sanches por el concejo, DXXXI	DXXXI/
Yten repartieron para Juan de Çabala beynte (e) dos/ tarjes, por çinco peones que seruieron en la casa del/ conçejo a sacar los caños, a quatro tarjes e medio	CC/
Yten mas treynta (e) un tarjes que dio al bachiller de A/mezqueta, de mas de lo que los clerigos dieron para conplimiento/ de un ducado por un pareçer que dio sobre la misa nueba/ de Juan Garçiacho, a Juan de Çabala, CCLXXX	CCLXXX/
Yten repartieron a Juan de Çabala los siete tarjes que dio por/ leyna e camas quando bino Gutierre Quexada	LIIII/
Yten repartieron a Juan de Çabala, por una cama que dio/ al carçelero en sesenta noches, a tres maravedis de noche,/ çient e ochenta	CLXXX/
Yten repartieron a Juan de Çabala, (por) dos ydas a Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron a Maria Peres de Ayçaga çient maravedis, por/ la camarita de la carneçeria	C/
Yten repartieron a Juan de Ynsausti, por una yda que fue/ a mojonar cabe Çabaleta, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por dos dias/ que fue por el conçejo a Azpeitia, a XV maravedis	XXX/
Yten repartieron a Anton de Jausoro, por una yda/ a Azpeytia	XV// (fol. 23 r.)
Yten repartieron a Juan de Goyçueta, por su ijo Domin/go, por dos dias que fue a Villafranca a pagar la fo/guera, doze tarjes	CVIII/
Yten mas repartieron para el dicho Juan de Goyçueta, por/ su ijo, çient e beynte (e) çinco maravedis de la quiebra de la foguera	CXXV/

Yten repartieron para Juan de Goyçueta, por su ijo, çinco/ ydas a Azpeitia e un dia a Vergara, por el concejo, çient e treynta	CXXX/
Yten repartieron para çierta probanza que izo el alcalde/ a Niculas, escriuano, çinquenta maravedis sobre las alcabalas	L/
Yten repartieron para Juan de Goyçueta sesenta tarjes/ que pago a Pedro de Çabaleta de los dineros que estan/ repartidos para las calçadas que abia de aver, por/ çierto camino que adobo cabe su casa, con que Juan de Go/yçueta de cuenta e pago de los diez mill maravedis que/ fueron repartidos para las calçadas en el padron de su hijo	D/
Yten repartieron para el dicho Juan de Goyçueta, por dos/ quiebras del padron, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron para Pedro de Ayçaga de sesenta e un dias/ que se ocupo por el conçejo, en el pleito que con el bicario asi en/ Almeria como en Panplona, a çient maravedis por dia, que/ montan seys mill e çient maravedis, e mas[32]/ un ducado navarro que dio al procurador en Panplona,/ que montan por todo seys mill e quatroçientos e sesenta/ maravedis, e mas ocho reales que dio al escribano en Almeria por/ los avtos que yzo, que son por todos seys mill e seysçientos/ e sesenta e seys maravedis, en pago de los quales ha resçibi/do, el dicho Pedro de Ayçaga del dicho concejo, doze ducados de oro que/ montan çinco mill e setenta e çinco maravedis, de manera que/ repartieron para el dicho Pedro de Ayçaga mill e seysçientos/ e sesenta e seys maravedis, con los quales se acaba de pagar de/ los dichos seys mill e seysçientos e sesenta e seys maravedis con/ los doze ducados que primero del fue reçibio (sic)	I mil DCLXI/
Yten Martin de Luberiaga, jurado, pidio le repartiesen las quiebras e/ otros trabajos que abia abido en sacar tierra e piedra de la casa del/ concejo, mandaron que para en pago de ello obiese para si lo que debia el/ peso fasta San Miguel primero/	

Va testado do dize ocho reales que dio al escriuano, no enpezca.// (fol. 23 v.)

Yten repartieron para las calçadas del conçejo, que se fagan/ como estan ygoalados adelante en los lugares (e) ca/minos que se les mostro, siete mill maravedis	VII mil/

Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por los trabajos del concejo/ que ha tomado, mandaron repartir çient e çinquenta maravedis	CL/
Yten repartieron para Juan Lopes de Bazterrica quatroçientos/ maravedis, de quatro dias que se ocupo en seruicio del concejo sobre los pare/çeres de letrados de sobre la misa nueba	CCCC/
Yten repartieron al dicho Juan Lopes un real de plata, que dio/ al escriuiente del pareçer	CCCVI/
Yten repartieron para Francisco Peres de Ydiacayz quatrocientos maravedis,/ por quatro dias que se ocupo con el dicho Juan Lopes sobre el dicho paresçer	CCCC/
Que por quanto los dichos paresçeres costaron quatro ducados de oro/ e los dos de ellos pagaron los clerigos e uno de ellos/ el concejo, e por ello se les reparte enteramente sus dias/ porque los clerigos han pagado los dichos dos ducados que son mas/ de la terçia parte que les cabia	
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, por las escripturas/ que ha puestos en el libro del concejo o obligaçiones, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Juan Lopes de Bazterrica, fiel, dos ducados/ de oro, que dio por el concejo por los dichos pareçeres, allende/ de los dos que los clerigos dieron, DCCCXLVI	DCCCXLVI/
Yten repartieron a Martin de Eyçaguirre, por su moço,/ que fue a Elgoybar con cartas del concejo	XXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Ayçaga, por dos dias que fue a/ Tolosa	CLX/
Yten repartieron para Juan de Çabala tres tarjes, que dio a un/ moço que ynbio a Elgoybar	XXVI/
Yten repartieron a Juan de Çabala nueve tarjes, que dio/ a Pedro de Ubayar que fue a Vergara, por mandado del concejo, para responder/ a un mandamiento que notifico al alcalde el licenciado Martin Alonso de Aizaga/ teniente de Gutierre Qexada	LXXXI/
Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, escriuano, treynta maravedis, por/ el treslado del mandamiento del teniente	XXX/

Va entre renglones en dos lugares do dize dos, vala. E testados/ dos lugares do dize tres.// (fol. 24 r.)

Yten repartieron para el dicho Pedro de Ayçaga, por seys dias/ que fue a Panplona por la çitaçion del bicario Churruca,/ seysçientos maravedis	DC/
Yten mas le repartieron al dicho Pedro de Ayçaga treynta/ e dos tarjes, por la çitaçion del bicario Churruca e el sello/ que son	CCLXXXVIII/
Yten repartieron para el bicario don Juan de Ynsausti çinco/ mill e dozientos e veynte (e) dos maravedis, para en pago de los çin/quenta ducados que dio para Pedro de Ubayar, procurador que va para Roma, de los/ quales dichos çinquenta ducados ha de pagar el concejo las dos partes e la/ clerezia la terçia parte	V mil CCXXII/

De manera que suma lo repartido çinquenta mill e ochoçientos/ e veynte e dos maravedis./ Son los pagadores dozientos e treynta (e) un pagadores,/ cabe a cada pechero a dozientos e veynte maravedis./

Yten dieron los montaneros beynte (e) siete tarjes e medio/ los quales dio por quenta Juan de Çabala, fiel, los diez/ tarjes de ellos a los que fueron a ver los mojones/ de entre Olaaran e el conçegil, a dos tarjes a cada uno./

Yten mas dixo que abia dado e gastado dizesi/ete tarjes, que dio al bachiller de Amezqueta por la respuesta/ del requerimiento que el teniente yzo./ Miguell Ybañes (firma), Iohan Peres escriuano (firma), Juan de Çabala (firma), Juan Lopez Bazterrica (firma)./

Asi mismo estando los dichos fyeles e los contadores, puestos por el dicho conçejo,/ visto e recorrido todo el cargo y descargo de este repartimiento allamos que es verdad/ como en este repartimiento se contiene, vien mirado conforme al uso y costunbre/ antiguo, y ser ello asi visto e recorrido y allado esto ser verdad firmamos de nuestros/ nombres. Fecho en dies dias del mes de abrill, año susodicho. Los diez mill maravedis/ de las calçadas den cuenta los fieles./ Pedro de Umansoro (firma), Sancho Martines de Eguino (firma)//. (fol. 24 v.)

(Cruz)/

En la villa de Ayzcoytia, a treynta dias del mes de henero, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de/ mill e quinientos e beynte e un años, seyendo repartidores Juan de Churruca, alcalde, fieles/ Juan Sanches de Ariçabaleta e Anton de Jausoro, regidores maestre Martin de Arahume e Pedro/ de Çuaçola e Anton de Jausoro, puñalero, e Juan de Arrandolaça de suso e Ochoa de Olabe-

rri/aga e Juan de Çuaçola Arrese e Domingo de Larramendi Bazterrese, jurados Martin de Suqui/asu e Juan Peres de Çabala. Escribano fiel del dicho conçejo Juan Garcia de Churruca./ Juan Garcia de Churruca (firma)./

Primeramente se repartio para el cuerpo de la foguera de la/ Prouincia, por cada fuego LXXXI, que monta todo siete mill e si/eteçientos e setenta e seys maravedis	VII mil DCCLXXVI/
Yten repartieron para el alcalde la mitad de su salario, CCL	CCL/
Yten repartieron para los dos fieles quinientos maravedis	D
Yten repartieron para el escriuano fiel la mitad de su salario, CCL	CCL/
Yten repartieron para los repartidores de este padron, DCCC	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor del padron mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin la mitad de su sa/lario, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Juro Juan de Arrandolaça, cabo de escoadra, que la(s) perso/nas siguientes abian seruido los dias que aqui declarava:/

Primeramente Juan de Arrandolaça seruio catorze dias en la llebanta/da por mandamiento de la Junta, llevando cada dia siete tarjes, que/ montan ochoçientos e ochenta e dos maravedis	DCCCLXXXII/
Juan de Lersundi, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Çuaçola Arrese, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Olaso, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Çiorraga, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Mocorona, otro tanto	DCCCLXXXII/
Domingo de Aguirre, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Yparraguirre, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Albiçuri, otro tanto	DCCCLXXXII/
	XVIII mil DCCLXIIII// (fol. 25 r.)

Seruio Fernando de Calparsoro quinze dias en que le repar/tieron DCCCCXLV	DCCCCXLV/
Pedro de Eyçaguirre, casero de Balda, seruio otro tanto	DCCCCXLV/

Juro Juan de Manchola que las personas seguientes abian/ seruido los dias que aqui declarava:/

Primeramente el mismo Juan de Manchola seruio catorze dias, en que/ montan, por dia siete tarjes, DCCCLXXX II	DCCCLXXXII/
Martin de Sagarteguieta, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Arranguti, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan Peres de Çabala, otro tanto	DCCCLXXXII/
San Juan de Arrieta, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Leyarizti, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Aguirre de Aztarbe, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Mendiçabal, otro tanto	DCCCLXXXII/
Christobal de Garindo, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Lersundi de Aztarbe, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Ubegieta siruio nueve dias, que montan	DLXVII/
El criado de Domingo de Areyzti siruio ocho dias, que montan	DIIII/

Juro Pedro de Umansoro, cabo de escoadra, que abian seruido/ las personas siguientes los dias que aqui declarava:/

Primeramente Pedro de Umansoro siruio catorze dias, a siete/ tarjes por dia, que montan	DCCCLXXXII/
Pedro de Çabaleta, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan Martines de Ayztarri, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Eguiçabal, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Ormaola, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Lapaçaran, otro tanto	DCCCLXXXII/
Domingo de Lapaçaran, otro tanto	DCCCLXXXII/
El yerno de Juan de Madalçaeta, otro tanto	DCCCLXXXII/

Martin de Çelaeder, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Eyçaguirre, goantero, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan Martines de Calparsoro, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Juhin, otro tanto	DCCCLXXXII/
Oliber, otro tanto	DCCCLXXXII/
Saustin de Otaola, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Madalçaeta seruio diez dias, que montan DCXXX	DCXXX/
Martin de Ayzpuru, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Çabaleta siruio quinze dias, en que montan DCCCCXLV	DCCCCXLV/
	XXV mil DCCCXXXIIII// (fol. 25 v.)

Juro Blasio de Lapaçaran, cabo de escoadra, que las/ personas siguientes abian seruido los dias que aqui declarava:/

Martin de Reçola, seruio quize dias, que montan DCCCCXLV	DCCCCXLV/
Pedro de Arrieta, casero, otro tanto	DCCCCXLV/
Martin de Corta, seruio quatorze dias, que montan DCCCLXXXII	DCCCLXXXII/
Miguel de Autue, otro tanto	DCCCCXLV/
Tomas de Arriçabalaga, otro tanto	DCCCCXLV/
Juan de Epelde, otro tanto	DCCCCXLV/
Pedro de Çendoya, otro tanto	DCCCCXLV/
Martin de Aztarbe, otro tanto	DCCCCXLV/
Juan de Gibraltar, otro tanto	DCCCCXLV/
Martines de Ynsureta seruio honze dias, en que montan DCXCIII	DCXCIII/
Juan de Yarça seruio ocho dias, en que monta DIIII	DIIII/

Juro Martin de Ubayar, cabo de escoadra, que las perso/nas seguientes abian seruido los dias que aqui declarava:/

Martin de Ubayar siruio diez e seys dias, a siete tarjes por dia, en que/ montan I mil VIII	I mil VIII/

Andres de Aguirre seruio quinze dias, que montan DCCCCXLV	DCCCCXLV/
Seruio Domingo de Larramendi Bazterrese catorze dias, que/ montan DCCCLXXXII	DCCCLXXXII/
Juan de Ugarte, otro tanto	DCCCLXXXII/
El yerno de Aldaçabal, otro tanto	DCCCLXXXII/
San Juan de Autue, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Larramendi, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Areyçederraga, otro tanto	DCCCLXXXII/
Domingo de Abendaño seruio quinze dias, en que montan	DCCCCXLV/
Martin de Muxica, otro tanto	DCCCCXLV/
Juan de Bega, otro tanto	DCCCCXLV/
Pedro de Ariztondo siruio quatorze dias, que montan	DCCCLXXXII/
Juan de Otaola, otro tanto	DCCCLXXXII/

Juro Juan Lopes de Çubiaurre que las personas siguientes/ abian seruido los dias que aqui declarava:/

El mismo Juan Lopes de Çubiaurre seruio quatorze dias, que montan	DCCCLXXXII/
Anton, el armero, otro tanto	DCCCLXXXII/
Lope Luçe, otro tanto	DCCCLXXXII/
Eztibariz de Echausta, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Picoaga, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Çuaçu, otro tanto	DCCCLXXXII/
Martin de Aguirre, otro tanto	DCCCLXXXII/
El yerno de Martin de Mecolaeta, el cantero, otro tanto	DCCCLXXXII/
Lope de Eguia, otro tanto	DCCCLXXXII/
Domingo de Errazti, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Mecolaeta, honze dias, que montan	DCXCIII/
Pascoal de Arrandolaça, diez dias, que montan	DCXXX/
	XXXI mil CCXLVIII// (fol. 26 r.)

Juro Martin Ybañes de Jausoro, cabo de escoadra, que las personas siguientes abian seruido los dias siguientes:/

El mismo Martin Ybañes seruio XIIII dias, que montan	DCCCLXXXII/
Anton de Bidarte, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Otaola, carpintero, otro tanto	DCCCLXXXII/
Pedro de Catanolaça, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Areyzti, carpintero, otro tanto	DCCCLXXXII/
Lope, el casero de Larrume, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Açoca, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Yriçar, otro tanto	DCCCLXXXII/
Juan de Landacaranda, otro tanto	DCCCLXXXII/
Seruio Ochoa de Olaberriaga XIII dias, que montan	DCCCXIX/
Seruio Juan de Alçibar çinco dias, que montan	CCCXV/
Seruio Pedro de Goynatiuia, quando mando la Junta que se que/dasen treynta e dos honbres, seruio este Pedro de Goyna/tiuia veynte (e) un dias, en que montan	I mil CCCXXIII/
Seruio Martin de Balençiaga veynte ocho dias, que montan	I mil DCCXLIIII/
Seruio Martin, el yerno de Çumeeta, el que mora en Çumeeta, veynte (e) siete dias, que montan	I mil DCCI/
Seruio Anton de Jausoro diez e seys dias, que montan	I mil VIII/
Seruio Juan Peres de Çendoya ocho dias, que montan	DIIII/
Seruio Pascoal de Barrenechea diez e nueve dias, que montan	I mil CXCVII/
Seruio el criado de Miranda por atabalero e le repartieron/ medio ducado, en que montan CCXXI	CCXXI/

Juro el capitan que abian seruido las personas siguientes/ los dias que aqui declarava:/

Primeramente el dicho capitan con su criado treynta e dos dias,/ e el mismo lleba paga doble, e su criado una paga, en que es/ por todo tres pagas, e el seruiçio treynta e dos dias, en que/ montan seys mill e çinquenta maravedis	VI mil L/

Seruio el alferez treynta e dos dias, en que lleba la paga/ e media, que son por dia diez tarjes e media, en que montan	III mil XXIIII/
Seruio el tanbolin veynte e ocho dias, llebando paga do/ble, en que llebaba cada dia catorze tarjes, que montan en los/ veynte e ocho dias	III mil DXXVIII/
Blasio de Lapaçaran seruio XXXII dias, a syete tarjes/ por dia, en que montan	II mil XVI/
Pedro de Errazti, otro tanto	II mil XVI/
El yjo de Juan de Eyçaguirre, otro tanto	II mil XVI/
Pedro de Arrieta, carpintero, otro tanto	II mil XVI/
Juan de Yrarraga, otro tanto	II mil XVI/
Juan Ybañes de Meçeeta, otro tanto	II mil XVI/
	XLI mil CCCCLXVIII// (fol. 26 v.)

Christobal de Umansoro, otro tanto	II mil XVI/
San Juan de Ezquidi, carpintero, otro tanto	II mil XVI/
Mateo de Uçin, otro tanto	II mil XVI/
Domingo de Lapaçaran, otro tanto	II mil XVI/
Mecola de Çabaleta, otro tanto	II mil XVI/
Domingo de Albiçuri, otro tanto	II mil XVI/
San Juan, el criado de Larrume, otro tanto	II mil XVI/
San Juan de Yrisarri, otro tanto	II mil XVI/
Françisco de Yrarraga, otro tanto	II mil XVI/
Juan de Ayçarna, el moço, otro tanto	II mil XVI/
Musacola, otro tanto	II mil XVI/
Martin de Eyçaguirre, carpintero, otro tanto	II mil XVI/
Juan de Ariçabaleta, otro tanto	II mil XVI/
Seruio Çabaleta, mulatero, ocho dias con su macho, lle-bando/ por dia honze tarjes, en que montan DCCXCII	DCCXCII/
Pedro de Plaça seruio otro tanto con su macho en el mismo/ jornal	DCCXCII/

El yjo de Martin Miguelez, capero, seruio otro tanto con su macho/ al mismo preçio	DCCXCII/
Juan de Goyçueta, el moço, seruio otro tanto con su macho al/ mismo preçio	DCCXCII/
Sancho de Urteaga seruio con su macho otro tanto al mis/mo preçio	DCCXCII/
Pedro de Arrieta seruio con su macho quatorze dias, a honze/ tarjes por dia, en que montan mil e trezientos e ochenta e seys/ maravedis	I mil CCCLXXXVI/
Juan de Garate seruio otro tanto al mismo preçio	I mil CCCLXXXVI/
Seruio el roçin de Aranguti ocho dias con su moço, lleban/do por dia siete tarjes, en que montan	DIIII/
Seruio Martin, el çerrador, con su macho XXX dias, lleban/do por dia por (el) e por el macho honze tarjes cada dia, que montan[33]	III mil CLXVIII/
El moço de Pedro de Umansoro seruio con su macho catorze dias,/ a siete tarjes por dia, en que montan	DCCCLXXXII/
El moço de Juan de Lapaçaran seruio cuatorze dias con el macho, a si/ete tarjes por dia, en que montan	DCCCLXXXII/
Seruio Domingo de Lapaçaran catorze dias con su roçin, e por/que el mismo le herieron andando en el seruicio le repartieron/ por todo CCCCXXIII	CCCCXXIII/

La costa que se yzo por mandado del alcalde e fieles e regidores/ el dia de la llebantada de Elgoybar es lo seguiente:/

Primeramente con juramento de las panaderas que reçibieron el pan/ que abian tomado en aquel dia para los de Azcoytia e Azpeitia/

Juro Domeja de Olano que de su casa abian llebado ochenta/ panes de medio tarje cada pan	CCCLX/
	XXXIX mil CLVIIII// (fol. 27 r.)

Mas tomaron los honbres, que andavan en seruiçio, de Maria Juan/ de Guipuzcoa, çient e quarenta panes de a media tarja cada pan,/ que montan	DCXXX/

Mas tomaron de la muger de Juan Peres de Çabala, jurado, çient/ e beynte panes del mismo preçio, que montan	DXL/
Mas tomaron de Maria Martin de Juhin çient panes del mis/mo preçio, que montan	CCCCL/
Mas tomaron de Chantona setenta panes del mismo/ preçio, que montan	CCCXV/
Mas tomaron de Aynesa de Larramendi ochenta panes del/ mismo preçio, que montan	CCCLX/
Mas tomaron de Chatalin de Malmadi sesenta panes/ del mismo preçio	CCLXX/
Mas tomaron de la muger de Asençio quarenta e nuebe/ panes, los diez e ocho de ardite, e los otros de media tarje, que/ montan	CXCIII medio/
Estos panes se gastaron en la mañana quando benieron/ los de Azpeitia, anbas villas/	
Mas se gasto entre algunos honrados de esta villa e de Azpeitia en/ casa del fiel Anton, çinco açunbres de bino blanco, monta[34]	CL/
Mas gasto la gente de anbas villas diez e seys cantaras/ de chacolin, a preçio el açunbre de diez maravedis, en que montan	I mil CC LXXX/
Mas se gasto en este dia por mandado del alcalde, fieles e regimiento, que se/ llebase a Azcarate, e llebose, çinco cueros de chacolin, en/ que cabian diez e ocho cantaras, el açunbre a diez maravedis, en que montan	I mil CCCC XL/
Asi mismo lo que se escapo en un cuero, mandaron los hon/rados de la plaça que se repartiese sendos coartillos si/ a los que yban al armada e asi se repartio, esto hera de los/ diez e ocho cantaras[35]./	
Mas se llebo a Azcarate quatroçientos panes de a media/ tarje cada pan, en que montan	I mil DCCC/
Mas se llebo quatro çestas de mançanas, en que montan	CCXVI/
Mas en la noche, quando bolbieron para esta villa, man-daron/ que se les diese colaçion, en que se gastaron seys cantaras/ de sidra, en que monta	XCVI/
Mas se gasto en la misma noche diez e ocho tarjes de/ pan en la gente de anbas villas	CLXII/

Mas se gasto Juan Sanches, el fiel, en casa de Urtuño de Lasalde, con/ unos que benieron despues de partida la gente de Az/peytia, tres açunbres de bino blanco[36]	XC/
Esto es lo que se gasto en la llebantada de la gente de/ Azcoytia e Azpeytia	VII mil DCCCCXCII medio// (fol. 27 v.)

Mas se yzo traer a Miguel de Churruca de Bilbao doze frascos, cada frasco a dos reales e medio, para las escopetas, en/ que dio cuenta por menudo con çierto plomo que truxo para pelotas,/ mill e dozientos e nobenta e seys maravedis	I mil CCXCVI/
Mas se dio a Juan de Garate, por una yda de Villfranca por pol/bora e picas, çient e veynte e seys maravedis	CXXVI/
Mas dimos al fiel Anton, porque dio a los que azian goar/dia a los presos en la casa del conçejo, veynte (e) siete maravedis, para can/delas e para bino	XXVI/
Mas ynbiamos un honbre para Mondragon en el dia que nos ynbia/ron a que quesiesemos yr a socorrer por saber la verdad, LIIII	LIIII/
Mas dio Anton, por unas escripturas e una mano de papel, dos tarjes	XVIII/
Mas dio Anton, por mandado de los honrados de la Plaça, a un/ secretario del duque que vino con un mandamiento, una colaçion, XXX	XXX/
Mas se repartio para Martin de Gomeztegui, por una yda de/ Çeztona, veynte e siete maravedis	XXVII/
Mas se repartio para Juan de Ynsausti, porque se estorbo un dia en El/goybar, LXXX	LXXX/
Mas otra yda el mismo a Azpeitia, XV	XV/
Mas se repartio para Juan Lopes de Vazterrica, (por) una yda a Elgo/ybar, LXXX	LXXX/
Mas se repartio para el mismo Juan Lopes de Bazterrica, por dos/ dias que se detuvo en la Junta de Usarraga, CLX	CLX/
Mas dos ydas que fue el mismo Juan Lopes a Basarte e otras dos/ ydas a Azpeitia	LX/

Mas se repartio para Juan de Aguirre de Aztarbe, por çient e/ beynte latas traydas para el torrochon, CCXVI	CCXVI/
Mas se repartio para el tejero de Çumeeta, de teja que truxo/ para el torrechon, CCXXV	CCXXV/
Mas se repartio para Domingo, el herrador, de clabos que dio/ para el torrochon, CCLXX	CCLXX/
Mas se repartio para el fiel Anton, de çierta tabla que pago a/ uno de Berrasoeta, noventa e quatro codos traydos aca, a siete/ blancas el codo, en que montan[37]	CCCLI/
Mas çient e ochenta tablas de aya para el mismo torrochon/ traidos, en que costaron CCCXV[38]	CCCXV/
Mas pago el dicho Anton quatro tablas de castaño, seys tarjes,/ que montan	LIII[39]/
Mas dio el dicho Anton, por un escrito de un requerimiento que yzo/ Hernando de Balda, por el traslado una tarja	IX/
Mas gasto en dicho Anton, quando benia la Junta, en adreçar los/ caños del alberque con maestre carpintero e dos obreros,/ çient e ocho maravedis	CVIII/
Mas de candelas para en los caños, siete maravedis	VII/
	III mil DXXVII// (fol. 28 r.)

Mas gasto el dicho Anton en desazer la sala para los junteros e/ poner bancos alrededor, con maestre Oyanguren e otros dos o/breros	CXVII/
Mas gasto el dicho Anton por dos clavos grandes	IX/
Mas dio Anton al yjo de Juan Peres de Umansoro, por unos traslados de/ una sentencia para ynbiar a Deba e a Motrico, un real yngles	XXXI/
Mas repartieron, por çiertos dias que se estorbo al dicho Anton, un/ real[40]	XXXVI/
Mas repartieron para el dicho Anton de las ydas de Azpeitia por su juramento, veynte (e) çinco ydas, que montan	CCCLXV/
Mas para el alcalde, otro tanto	CCCLXV/
Mas para Lope de Çubiaurre, de catorze ydas de Azpeitia	CCX/

Mas repartieron para Pedro de Umansoro, diez e ocho ydas a Azpeitia	CCLXX/
Mas repartieron para Juan Sanches, el fiel, (por) veynte una ydas a Azpeitia/ e a Vasarte	CCC/
Mas repartieron para Juan Peres de Çabala, jurado, por onze ydas/ a Azpeitia	CL/
Mas al mismo Juan Peres, una yda a Çeztona e otra yda a Elgoy/bar	LXIII/
Mas se repartio para el mismo Juan Peres, en un llamamiento de ape/llido por las caserias de un dia e una noche	CCCVI/

Mas repartieron para Nicolas Sanches, (por) çinco ydas a Azpeitia	LXXV/
Mas repartieron para el jurado Martin de Suquiasu, (por) nueve/ ydas a Azpeitia	CXXXV/
Mas repartieron para el dicho Martin, (por) dos ydas a Elgoybar con/ sedas cartas a Martin Ruiz de Olaso	LXIII/
Mas repartieron para el dicho Martin, tres dias con sus noches que se/ estorbo en apellido por las caserias	LIII/
Mas repartieron para el dicho Martin, por una barrena de çinco pal/mos, para linpiar las escopetas, la qual esta en el arca del concejo	XXXVI/
Mas repartieron para el dicho Martin en linpiar las escopetas e/ en labrar picas e adreçar, e asi mismo petos, que dio por/ cuenta que se abia estorbado veynte dias pasados sobre su/ juramento, con el azer de las pelotas, en que repartieron	DXL/
Mas repartieron para Ochoa de Olaberiaga, (por) una yda a Azpeitia	XV/
Mas repartieron para Hernando de Miranda, (por) seys ydas a Azpeitia	LXXV/
Mas repartieron para Sancho de Eguino, (por) dos ydas a Azpeitia	XXX/
Mas repartieron para Nicolas de Ayçaga, por çierta cla/usula de sentencia por autorizar e dar sinado para ynbiar/ a Roma, en el pleyto de Juan Garçiacho	L/

Mas repartieron dos ydas a Juan de Çabala, a la Junta/ de Basarte	XXX/
Mas repartieron a Lope de Çubiaurre, que siruio en la Junta/ de Hernani diez e seys dias, a ochenta maravedis por dia, en/ que montan	I mil CCCLX/
	IIII mil CCCCXIIII (fol. 28 v.)

Mas repartieron a Juan Peres de Çendoya, que se estorbo en la misma/ Junta los mismos dias en el mismo salario	I mil CCC LX/
Mas repartieron para Juan de Arrese y Martin de Ayzpuru, el mo/ço, en la noche que benimos de la llebantada de Elgoybar que les yn/biamos a Elgoybar a saber nuebas, para anbos LXIII	LXIII/
Mas repartieron para Miguel Ybañes, (por) çinco ydas a Azpeitia	LXXV/
Mas repartieron para Pedro de Umansoro que ynbiaron a saber çier/tas muevas a Elgoybar e a Plazençia e a Vergara, que se estorbo dia e/ medio, çient maravedis	C/
Mas repartieron para la yja del concejo	I mil L/
Mas repartieron para la fleyra de San Martin, por el trabajo del/ relojo, CCL	CCL/
Mas repartieron por çierto seruicio que yzo en la Junta de Hernani,/ por siete dias, a Sancho Ybañes de Alçibar, por cada dia LXXX,/ en que montan	DLX/
Mas repartieron para el dicho Sancho Ybañes, (por) quatro ydas a Azpeitia	LX/
Mas repartieron para el dicho Sancho Ybañes, de hesaminar las calça/das de junto a Mecolaeta, un real[41]	XXXVI/
Mas repartieron para Miguel Ybañes de Ynsausti, por un honbre/ que ynbio a Segura, por mandado del concejo, a Juan Belez que se llegase as/ta aqui[42]	LIIII/
Mas repartieron el gasto que yzo el dicho Juan Belez en su casa, de Miguel/ Ybañes con los criados que traya, al tiempo de Martin Alonso de Segura[43]	LXXII/
Mas se repartio para Tomas de Arrandolaça, carpintero, que trabajo/ en azer la casa del torrochon veynte (e) ocho dias, llebando/ cada dia çinco tarjes, en que montan	I mil CCXX/

Mas repartieron, por el seruicio de la misma obra, a Juan Peres de/ Aldaçabal, carpintero, por ocho dias que trabajo, çinco chan/fones por cada dia, en que montan	CCCXX/
Mas repartieron para Juan Ochoa de Yribe, por dos dias que siruio en la/ Junta de Basarte	XXX/
Mas repartieron para Urtuño de Lasalde, por ocho ydas a Azpeitia	CXX/
Mas repartieron a Juan de Aguinaga, en que se estorbo dos/ dias en ver los mojones por el alcalde, dos reales	LXXII/
Mas repartieron para el fiel Anton, por mandado de los hon/rados de la plaça, que dio de comer a dos honbres de Çeztona/ que los ynbio el concejo de Çeztona ofreçiendo que ynbiasemos/ a dos si queriamos socorro	XXXVI/
Mas se repartio para el dicho Anton, por otros dos honbres en el/ mismo dia que benieron de Çumarraga con el mismo men/saje, en que gastaron en comer cada dos tarjas	XXXVI/
Mas repartieron para el bachiller de Acharan, por tres o quatro/ negoçios que tobimos por los paresçeres que nos dio, un ducado[44]	CCCCXXIII/
	V mil DCCCCXXXVII// (fol. 29 r.)

Mas repartieron para Diego de Recalde, por lo que siruio en la Junta/ de Hernani por XXXI dias, por dia LXXX, que montan	II mil CCCCLXXX/
Mas repartieron para la otra yja del concejo que cria Margarita/ de Sarasua, que bibe en el molino de Egurbide	I mil L/
Mas se repartio para Juan Ochoa de Yribe, por lo que siruio en la Junta/ de Usarraga e en la Junta de Hernani, que son por todo LVII di/as, llebando por dia LXXX, en que montan	IIII mil DLX/
Mas repartieron para[45] Domingo de Recalde, çinco ydas/ a Azpeitia	XC/
Mas repartieron para Martin de Luberiaga, que juro solenemente/ delante el alcalde e fieles e regidores estando juntos en repartimiento,/ e confeso que tenia de quiebras del padron que el cogio, que hera del/ tiempo de Miguel Ybañes, I mil CCCXXXIII (e) medio[46]	I mil CCCXXXIII medio/

Mas repartieron para el yjo de Juan Peres de Umansoro, que le yzieron/ estorbar muchos dias en alardes, e al tiempo de dar las/ armas que los escriuia e enpadronaba, para en pago de sus/ trabajos, çiento e ochenta maravedis[47]	CLXXX/
Mas dio de quiebras el dicho Martin seys tarjes e medio, e juro so/lenemente que hera verdad, e asi le repartieron por su juramento	LVIII medio/
Mas repartieron para Juan de Eyçaguirre, el casero, por hesaminar/ las calçadas de Mecolaeta, treynta e ocho maravedis	XXXVIII/
Mas repartieron para Sancho de Eguino, contador de este padron[48]	C/
Mas repartieron por una mula que para ydas e benidas, que le/ tomaron a la muger de Juan de Astigarriuia, por nuebe/ dias que le tubieron en su poder[49]	CL/
Mas seruio el moço de Pedro de Churruca, quando por mandado del/ concejo fue a Durango por saetas e se estubo quatro dias, CC	CC/
Mas se repartio para este mismo moço, (por) una yda a Hernani/ con lo que le detubieron los procuradores alla, que se estorbo tres dias	CL/
Mas repartieron para el mismo moço, (por) dos ydas a Herna/ni con las cartas del concejo	CC/
Mas seruio el roçin de Oliber, quando este moço fue por/ saetas, quatro dias	C/
Mas repartieron para el moço de Pedro de Churruca, quatro dias el/ gasto que yzo en Durango en comer e en beber e el mismo/ e el roçin	XCIIII/
Mas repartieron para Sancho Martines de Eguino, por dos dias/ que fue a Lequeitio, por mandado del concejo, por saber çiertas nue/bas	CLX/
Mas repartieron para Juan de Manchola, por dos dias que se es/torbo en yr e benir de Mondragon, por mandado del concejo	CLX/
Mas repartieron para Juan de Alçibar, por lo que se estor/bo en la reçeptoria de la probança de los presos que lleba/mos a Hernani[50]	DLXII/
	XI mil DCLXXI// (fol. 29 v.)

Mas repartieron para el moço de Pedro de Churruca, por la yda/ de los frascos a Bilbao e por el plomo para las pelotas, en/ yda e benida	CXVIII/

Fallanse los pagadores dozientos e treynta e un pagadores, e cabe en lo re/partido de suso a cada pagador entero ochoçientos e quarenta maravedis,/ e mas sobran para çierta saca que yzimos mill e nuebeçientos e noventa/ e tres maravedis e medio./ Juan de Churruca (firma)[51], Anton de Jausoro (firma), Juan Sanches de Ariçabaleta (firma), escriuano fiel Juan Garcia de Churruca (firma)./

Estas sobras de suso anze mençion son tres mill e dozientos e/ coarenta y un maravedis y medio, de los quales se reçibieron para este/ repartimiento segundo, debaxo contenido, de los quales sobran sacan/do mil y sieteçientos y sesenta y çiete maravedis, que se reçiben/ para este repartimiento como adelante parese, de manera que/ sobran mill y coatroçientos y setenta y coatro y medio./ Juan de Churruca (firma), Juan Sanches de Ariçabaleta (firma), Anton de Jausoro (firma), Juan Nicolas de Aranburu (firma), Ochoa de Olaverriaga (firma), Juan de Arrandolaça (firma).// (fol. 30 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a ocho dias del mes de agosto año/ del nuestro señor salbador Ihesu Christo de mill e/ quinientos e beynte e un años, fue fecho el repartimiento/ de la derrama del consejo, seyendo repartidores: Juan de/ Churruca, alcalde ordinaryo, e Juan Sanches de Aryçabaleta/ e Anton de Jausoro, fieles sindicos procuradores, re/gidores, Pedro Migueles de Gorostiola e Pedro de Çuaçola/ e Domingo de Larramendi Basterese e Ochoa de Ola/beryaga e Juan Peres de Mendiçabal, jurados, Juan Peres de/ Çabala e Martin de Çuquiasu, escribano fiell del dicho con/sejo Juan Nicolas de Aranburu. Juan Nicolas de Aranburu (firma)./

Primeramente repartieron para el alcalde la me/atad de su salaryo, dozientos y çincoenta/ maravedis	CCL/
Yten repartieron para los dos fieles la meatad/ de su salaryo, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para el escrybano fiel la me/atad de su salario, dozientos y çincoenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los repartidores de este/ padron, ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron,/ myll maravedis	I mil/

Yten repartieron para la mysa de San Martin la/ meatad de su salario, dozientos y çincoenta/ maravedis	CCL/
Yten le repartieron (a) Anton, el fiel, coarenta/ maravedis, que fue por mandado del regimiento, que fue a/ Otaola con un carpentero a seminar çiertas/ sollibas que se le vendieron a Pedro de Otaola	XL/
Yten mas repartieron al dicho Anton çien maravedis,/ por dos dias que estubo en Azpeytia a pasar/ las cuentas de los alardes	C/
Yten se le repartio al dicho Anton coarenta/ y çinco maravedis, por tres beses que fue a Azpeytia/ por el consierto de la carniserya y de la linasa	XLV/
	III mil CCXXXV// (fol. 30 v.)

Yten mas se le repartio al dicho Anton treyn/ta y ocho maravedis, que fue (a) Autue a medir la corta	XXXVIII/
Yten se le repartio al dicho Anton treynta/ y ocho maravedis, que fue a Osalarre a ber los mojones	XXXVIII/
Yten se le repartio al dicho Anton una/ tarja, por un requerimiento que le yso a Domingo/ el carnisero por Miguel Ybañes	IX/
Yten mas se le repartio al dicho Anton/ una tarja, por un requerimiento que yso por/ Juan Peres de Umansoro por el poder de los/ abadeses	IX/
Yten repartio al dicho Anton, seys tar/gas, porque los pago a uno que truxo los lo/bos	LIIII/
Yten se repartio al dicho Anton doze tar/ges, por seys cargas de leyna que le dio al/ corregidor	CVIII/
Yten se repartio al dicho Anton tres targas/ que pago a Marya de Tolosa, por linpiar/ la casa del consejo	XXVI/
Yten se repartio al dicho Anton beynte tar/ges, por un escrito que truxo de Legorreta/ sobre el alcabala	CLXXX/
Yten se repartieron al dicho Anton coarenta/ y coatro chanfones, por las costas que se y/sieron sobre el alcabala	CCCXCVI/

Yten se repartio al dicho Anton dozientos/ y beynte y dos maravedis, por las costas que se/ ysieron del meryno por la esecuçion/ de las alcabalas	CCXXII/
Yten se le repartio al dicho Anton tres/ targas que pago a Machin, el belador,/ por una yda que fue a Deba con cartas/ del corregidor	XXVII/
Yten se le repartio al dicho Anton doze/ targas que pago a Machin, el belador,/ por una yda que fue a Bitoria al licenciado/ Aguirre	CVIII/
Yten se le repartio al dicho Anton nobenta/ y coatro targas, por unas calsas y un jubon/ que le dio a Pedro de Gonatibia, por las albryçi/as de Nabarra	DCCCXLVI/
	II mil LXII// (fol. 31 r.)

Yten se le repartio al dicho Anton, por dies y nue/be beses que fue (a) Azpeytia, dozientos y ochenta/ y çinco maravedis	CCLXXXV/
Yten se le repartio a Juan Sanches de Aryabaleta (sic),/ fiell, dos reales, que son por dos ydas que fue/ a Osalarre e a Autue a ber los mogones	LXXVI/
Yten se le repartio al dicho Juan Sanches çiento/ y çincoenta maravedis, que son por dies ydas que fue/ (a) Azpeytia	CL/
Yten se le repartio al dicho Juan Sanches treynta/ maravedis, por una bes que fue a la Junta a Basarte	XXX/
Yten se le repartio al dicho Juan Sanches, por nue/be espingardas que se trocaron que estaba/n crebadas y dañadas y porque ysieron/ nuebas que costaron a dos reales y medio/ cada una, que son por todos beynte y dos/ reales y medio	DCCCLXXXII/
Yten se le repartio al dicho Juan Sanches, por quin/se frascos, a real y medio cada uno, que son/ por todos beynte y dos reales y medio/	DCCCLXXXII/
Yten se le repartio al dicho Juan Sanches sesenta/ y un maravedis, por nuebe palilos para las espin/gardas, a seys maravedis cada una	LXI/
Yten se repartieron para el alcalde noben/ta maravedis, por seys beses que fue (a) Azpeytia	XC/

Yten repartieron para el alcalde un real,/ por una vez que fue a Osalarre	XXXVIII/
Yten repartieron a Domingo de Abendaño,/ porque alsase la casa a su costa, mill/ y dozientos y çincoenta maravedis	I mil CCL/
Yten repartieron al casero de Juan de Churru/ca, el de Larramendi, çinco targes, por una/ yda que fue a Bilafranca, por la salida de/ la gente para Nabarra	XLV/
Yten repartieron a Pedro de Churruca seys ta/rges, por un dia que fue su cryado a Ver/gara y a Plazençia y a Elgoybar y a/ Eybar	LIIII/
Yten se le repartio a Martin, el jurado, por/ dies beses que fue (a) Azpeytia, çiento y çinco/enta maravedis	CL/
	III mil DCCCCLXXXXIII// (fol. 31 v.)

Yten mas se le repartio al dicho jurado çiento/ y coarenta y coatro maravedis, por coatro dias/ que serbio en la casa del consejo, coatro/ targes po(r) dia	CXLIIII/
Yten se le repartio al dicho jurado çiento/ y coarenta y coatro maravedis, por coatro/ dias que andubo por la sierra a llamar/ la gente y que se estorbo a linpiar las/ escopetas y unos fierros que yso para la/ casa del consejo	CXCIIII/
Yten se le repartio al jurado Juan Peres/ setenta y çinco maravedis, por çinco beses/ que fue (a) Azpeytia	LXXV/
Yten se le repartio al dicho jurado, por coatro beses/ que fue a la sierra a llamar/ a la gente, çiento y coarenta y coatro maravedis	CXLIIII/
Yten repartieron a Juan Peres de Sendoya,/ por dos dias que fue a Deba y a Motryco,/ çiento y sesenta maravedis	CLX/
Yten se le repartio al dicho Juan Peres çin/coenta maravedis, por un dia que se estorbo en la/ Junta[52]	L/
Yten se le repartio al dicho Juan Peres sese/nta maravedis, por coatro ydas que fue (a) Azpeytia	LX
Yten repartieron a Maria Peres de Ayça/ga dozientos maravedis, por la botica de la/ carniçerya por el año pasado y por/ este	CC/

Lo que ha serbido la gente que fue a la guerra/ de Nabarra es lo seguiente:/	
Primeramente el capitan Juan Ochoa de/ Yrybe, beynte y çinco dias, que lleba dos/ pagas, a doze targes por dia, que montan/ trezientos targes, que montan	II mil DCC/
Yten repartieron a Pedro de Ubayar, por/ beynte y çinco dias que serbio por alfe/res en la dicha guerra, dos pagas,/ a doze targes por dia, que son trezien/tos targes	II mil DCC/
El fiel Anton non consentio en dar/ dos pagas y todos los otros fueron/ conformes en dar las dichas dos pagas./	
	VI mil CCCLXXVII// (fol. 32 r.)

Yten se le repartio a Pedro de Olano mill y trezien/tos y çinquenta maravedis, por veynte y çinco dias, a seys targes por dia, que son çiento y cin/coenta targes	I mil CCCL/
Domingo de Aya, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Aguinaga, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Aguirre, otro tanto	I mil CCCL/
El de Arospide, otro tanto	I mil CCCL/
El de Aldaçabal, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Gonatibia, otro tanto	I mil CCCL/
Lope de Larrume, otro tanto	I mil CCCL/
And(r)es de Urysarri, otro tanto	I mil CCCL/
Juan Peres de Aytola, que serbio beynte y dos/ dias, que son çiento y treynta y dos targes	I mil CLXXXVIII/
Juan de Aysarna, que serbio beynte y dos dias,/ lo mismo	I mil CLXXXVIII/
Rodrigo, el soldado, que serbio beynte y dos/ dias, lo mismo	I mil CLXXXVIII/
Anton, el arinero, que serbio beynte y dos/ dias, lo mismo	I mil CLXXXVIII/
Martin de Ubayar, que serbio veynte y çinco/ dias, a seys targes por dia, que montan çie/nto y çincoenta targes	I mil CCCL/
Ystibarys de Esausta, otro tanto	I mil CCCL/
Domingo de Aguirre, otro tanto	I mil CCCL/

Juanes, el tanborin, que serbio beynte y çinco/ dias, que lleba dos pagados (sic)	II mil DCC/
Landacaranda, que serbio veynte y çinco dias	I mil CCCL/
Juan de Ubillos, otro tanto	I mil CCCL/
Anton de Aranguren, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Aryçabaleta, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Traina, otro tanto	I mil CCCL/
Juanes de Yrardi, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Arrieta, otro tanto	I mil CCCL/
Sastin de Arezti, otro tanto	I mil CCCL/
Estebe de Oyarçun, otro tanto	I mil CCCL/
Musacola, otro tanto	I mil CCCL/
Crystobal de Garyndo, otro tanto	I mil CCCL/
Suasu, otro tanto	I mil CCCL/
El yerno del soldado de Luberyago (sic), otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Arrieta, otro tanto	I mil CCCL/
Blazio de Lapaçaran, otro tanto	I mil CCCL/
Juan Sanches de Lersundi, otro tanto	I mil CCCL/
Olaso, otro tanto	I mil CCCL/
Sudo de Calparsoro, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Astarbe, otro tanto	I mil CCCL/
Mas Juan de Yriçar, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Astarbe, otro tanto	I mil CCCL/
	LII mill III// (fol. 32 v.)

Pedro de Yrisar, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Olasabal, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Herrasti, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Çiorraga, otro tanto	I mil CCCL/

Martin de Heysaguirre, otro tanto	I mil CCCL/
Andres de Selaeder, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Mendiçabal, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Yrysarri, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Ysurreta, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Arrieta, otro tanto	I mil CCCL/
San Juan de Arrieta, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Arrieta, casero, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Gibraltar, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Aspiasu, otro tanto	I mil CCCL/
Domingo de Lapaçaran, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Aresederraga, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Balençiaga, otro tanto	I mil CCCL/
Lope de Ernialde, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Çumeta, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Malmadi, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Yburreta, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Abendaño, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Larys, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Albirdi, otro tanto	I mil CCCL/
San Juan de Lecota, otro tanto	I mil CCCL/
Pascoal de Ayçaga, otro tanto	I mil CCCL/
Domingo de Ypinça, otro tanto	I mil CCCL/
Domingo de Çelaya, otro tanto	I mil CCCL/
Martin de Armero, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Ormaola, otro tanto	I mil CCCL/
Juan de Mecolaeta, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Otaola, otro tanto	I mil CCCL/
Miguel de Anadiegui, otro tanto	I mil CCCL/
Pedro de Arostondo, otro tanto	I mil CCCL/

Juan de Catanolasa serbio dies y siete/ dias, a seys targes cada dia, que montan/ çiento y dos chanfones	DCCCCXVIII/
Yten repartieron para Juan Ochoa de E/rybe, capitan, por dos asenbillas/ que serbieron en beynte e çinco dias,/ a siete targes por dia, por cada as/enbilla, que montan trezientos y çinco/enta targes por cada asenbilla	III mil CL/
	XVIIII mil DCCCCLXVIII// (fol. 33 r.)

Yten repartieron a Andres de Selaeder,/ por una azenbilla que serbio en beynte/ y çinco dias, a siete targes por dia, que son/ çiento y setenta y çinco targes	I mil DLXXV/
Yten se le repartio a Miguel de Anadiegui,/ por su azenbilla que serbio veynte e çinco dias,/ a tres targes y medio por dia, que montan/ ochenta y çiete targes y medio	DCCLXXXVII medio/
Yten repartieron al abad de Jausoro, por/ un dia que fue a Deba (a) ablar con el obispo/ de Trypol, por el pleyto de Miranda,/ ochenta maravedis	LXXX/
Yten repartieron para la fleyra de San/ Martin, del relojo, dozientos y çincoenta/ maravedis	CCL/
Yten se le repartio a Pedro de Umansoro,/ por ocho dias que serbio en la Junta de To/losa, ochenta maravedis por dia, que montan	DCXL/
Yten se le repartio al dicho Pedro, por tres/ beses que fue a Azpeytia, coarenta y çin/co maravedis	XLV/
Yten se le repartio al dicho Pedro, que serbio/ en la Junta de la de (sic)/ Tolosa por las escryturas, que montan	CCXL/
Yten se le repartio al dicho Pedro dos tar/ges, que gasto en las escryturas	XVIII/
Yten se le repartio al dicho Pedro, por coatro/ mandamyentos con el sello de la Probençia,/ coatro reales, que montan dies y siete/ targes	CXLIIII/
Yten se le repartio al dicho Pedro tres tar/ges, por los treslados del duque de Naje/ra y por los del condestable	XXVII/
Yten se le repartio al dicho Pedro ocho tar/ges, que pago por unos mandamyentos	LCCII/

Yten se le repartio al dicho Pedro, por dos/ dias que se ocupo en tomar de las cuen/tas del consejo, dos reales	LXXVI/
Yten se le repartio al dicho Pedro, (por) cator/ze dias que serbio en la Junta de Segura,/ ochenta maravedis por dia, que montan	I mil CXX/
	V mil LXXIIII// (fol. 33 v.)

Yten se le repartio al dicho Pedro, por tres beses/ que fue (a) Azpeytia, coarenta y çinco maravedis	XLV/
Yten se repartio por dos llamamientos que se/ ysieron, lo uno que pago Juan Sanches, el fiel, y/ el otro Francisco Peres, que son dos ducados,/ los quales quedan que se a de descontar/ a la villa en la foguera que biene[53]	DCCCXLVI/
Yten se le repartio a Juan Garçia de Chu/rruca e a Domingo de Recalde, por/ çiete beses que fueron (a) Azpeytia	CV/
Yten se le repartio a Lope de Çubia/urre, por treze dias que serbio en la/ Junta de Çumaya, a ochenta maravedis/ por dia	I mil XL/
Yten repartieron al dicho Lope, por/ doze dias que serbio en la Junta de Az/peytia, a ochenta maravedis por dia, que/ montan	DCCCCLX/
Yten repartieron al dicho Lope, por/ coatro ydas (a) Azpeytia, a quinse maravedis/ por dia	LX/
Yten repartieron para Sancho de Alçi/bar, por treze dias que serbio en la Jun/ta de Çumaya, ochenta maravedis por dia	I mil XL/
Yten se le repartio al dicho Sancho,/ por tres ydas que fue (a) Azpeytia	XLV/
Yten repartieron al jurado Juan Peres,/ por una yda que fue a Deba, al bachiller/ de Olano, coatro targes	XXXVI/
Yten repartieron a Juan de Alçibar, por/ dos dias que serbio en la Junta de Hernani,/ doze targas[54]	CVIII/
Yten repartieron para el abad de Egu/rbide y a Juan de Learysti çien maravedis,/ por poner las cruzes en los mogones (sic)	C/

Yten se le repartio para la costa que se/ yso en el pleyto que se trato con Juan Gar/çiacho sobre la naturalesa qui(n)se/ mill maravedis, y de esto se le a de pagar/ a Ubayar su salaryo	XV mil/
	XVIIII mil CCCCLXXXV// (fol. 34 r.)

Yten repartieron para Juan Peres de Astarbe/ y sus consortes trezientos maravedis, por la/ piedra viba que crebo en Varan	CCC/
Yten se repartio para la yja del consejo/ que esta en Gainça, mill y çinçoenta maravedis	I mil L/
Yten se repartio para la otra yja que esta/ en el molino de Ugarte mill y quinien/tos maravedis. Digo çincoenta maravedis	I mil L/
Yten repartieron para Domingo, el herra/dor, dies y siete targes, por çiertos/clabos que yso para la casa del consejo y/ un fierro que yso para el relojo	CXLIIII/
Yten repartieron dos targes al jura/do Juan Peres, por la carta de pago/ de la foguera	XVIII/
Yten se repartio para Domingo de Recal/de tres ducados, que son para en conpli/myento de lo contenido en la obligaçion[55]	I mil CCLXIX/
Yten se le repartio a San Juan de Esquidi,/ por çinco dias que serbio en llebar el dine/ro para Nabarra, treynta targes	CCLXX/
Yten se le repartio a Martin Ruys de Esqui/di, por dos dias que fue a Vergara, ochen/ta maravedis por dia	CLX/
Yten se repartio a Martin de Goyenaga/ dos targes, por un dia que se ocupo en/ la casa del consejo	XVIII/
Yten repartio a Ystibarys de Sara/malategui çiento y çinco targes, que/ son por sesenta ducados que dio, de coa/renta y çiete targes cada ducado,/ y se le a de pagar a respeto del/ doblon el ducado, y la liquibalençia (sic)/ es çiento y çinco targes	DCCCCXLV/
Yten repartieron a Martin de Goyenaga/ sese (sic)[56] chanfones, que serbio en adresar/ la casa del consejo	CXLIIII/
Yten repartieron a Nicolas Sanches de/ Aramburu, por coatro estados de tie/rra que se le tomo para el camino, a tre/zientos maravedis por cada estado, que montan	I mil CC/

	VI mil DLXVIII// (fol. 34 v.)

Yten se le repartio a Sancho de Heguino,/ por un dia que fue a Marquina por ar/mas, ochenta maravedis	LXXX/
Yten repartieron al dicho Sancho, por/ dos dias que se ocupo en tomar las/ cuentas a los ofiçiales del año pa/sado, setenta e ocho maravedis	LXXVIII/
Yten repartieron al dicho Sancho/ çien maravedis, que son por contador del re/partimiento de este padron[57]	C/
Yten repartieron para las cryebras/ del padron de la cosecha del jurado/ Juan Peres de Çabala dos myll y çiento/ y nobenta y nuebe maravedis	II mil CXCIX/
Yten repartieron para el yjo de Juan Peres/ de Umansoro çien maravedis, por los serbi/çios que ha echo a este consejo[58]	C/
Yten se repartio para Juan Peres de Uman/soro, por las obligaçiones que ha echo,/ çinco chanfones, y esto a de aver Juan Sanches,/ el fiel	XLV/
Yten se repartio para el jurado Juan Peres/ beynte y tres targes y medio, que son por/ cryebra que se allaron en el padron	CCXII/
Yten repartieron para Anton, el fiel,/ dos targes que dio a Juan Peres de Egurça,/ por una obligaçion que paso del consejo	XVIII/
Yten repartieron çinco targes, para las/ faltas de çinco ducados que dio Juan Lopes/ de Sustaeta[59]	XLV/
	II mil DCCCLXXVII/
Fallase lo repati(d)o en este repartimiento çiento y/ çincoenta y un mill y quinientos/ e quarenta e dos maravedis[60], son los pagado/res dozientos y treynta[61] y medio,/ que cabe a cada pagador seysçientos/ y çincoenta maravedis y para esto se an reçe/bido mill y çieteçientos y sesenta y çiete maravedis del primer repartimiento que de/ suso aze mençion	CLI mil DXLVII medio/[62]

Juan Nicolas de Aranburu (firma), Juan de Churruca (firma), Anton de Jausoro (firma), Juan Sanches de Ariçabaleta (firma), Ochoa de Olaverriaga (firma), por mandado de Pedro Migueles, Juan Nicolas de Aranburu (firma).// (fol. 35 r.)

Juan de Ynsausti e Martin de Çabala,/ contadores nonbrados por el señor alcalde,/ fieles regidores, para tomar cuentas a los/ fieles del año pasado. Visto el gasto e/ sumado por planas allamos que es lo gasta/do por el conçejo çient e noventa mill e/ çient e veynte e nueve maravedis e medio, pagan/do dozientos e treynta e un pagadores en/teros a ochoçientos e quarenta maravedis halla/mos que son çient e noventa e quatro mill/ quarenta maravedis, restando el uno con el/ otro hallamos que son en cargo los fieles/ del año pasado al conçejo tres mill e/[63] e noveçientos e diez maravedis e medio,/ de los quales como pareçe tomaron para el/ segundo repartimiento mill e seteçientos/ e sesenta maravedis, de manera que son en car/gos los fieles del año pasado del conçejo/ dos mill e çient e çinquenta maravedis e medio[64]	II mil CL/

Yten como pareçe ha llevado el capitan/ en las llevantadas de Ernani tres pagas,/ dezimos que buelvan los fieles[65] una pa/ga, porque ha llevado de mas de lo que se ha/ usado llevar en esta villa, e si moço/ tenia que le pague al moço de las dos/ pagas si quiere[66]./

Yten por quanto emos seydos ynformados/ que Martin, el çerrador, estubo en Ernani con/ su macho no aviendo neçesidad e le tenia/ porque les acarrease llena (sic), dezimos que/ buelvan los fieles del año pasado el suel/do que llevo en diez e ocho dias que son mill/ e seteçientos e ochenta e dos maravedis, por/ que son mal gastados[67]	I mil DCCLXXXII/
Yten dezimos dezimos (sic) que los buelvan los fieles del/ año pasado los çient e çinquenta maravedis que gasta/ron en casa de Anton de Jausoro en vino blanco/ de San Martin, porque son mal gastados[68]	CL/
	III mil LXXII// (fol. 35 v.)

Yten pareçe ser que en la llevantada de El/goyvar se sobro en un cuero çierto vino, e despues lo/ repartieron los fieles, dezimos que les tomen/ juramento el alcalde asta quanto podia valer/ el dicho vino, e la vallia dezimos que buelvan/ los fieles del año a los de este año porque era/ mal gastado. Juraron sobre la partida/ de suso que vallia el vino çinco targes[69].	XLIIII/

Yten dezimos que buelvan noventa maravedis que/ gastaron en casa de Urtuño de Lasalde en vino/ blanco de Sant Martin, porque son mal gastados	Fiat fiat XC maravedis/
Yten dezimos que los buelvan los fieles del/ año pasado los veynte e siete maravedis que casta/ron (sic) en la guardia de los presos de la carçel,/ porque son mal gastados[70]	XXVII/
Yten por quanto no declaravan la tabla que/ avian traydo para la casa del conçejo de quien avian/ traydo, dezimos que traygan a la parte quales/ vendio e jure quanta tabla les vendio, e/ si no la truxieren como dezimos mandamos/ que buelvan el valor de la tabla que repartieron[71]./	
Asi mismo dezimos que traygan a la parte/ de quien compraron las CLXXX tablas para el to/rrocho e jure si es asi verdad, e si no la/ truxiere los fieles del año pasado al vendedor/ de la tabla dezimos que buelvan lo que para ello/ esta repartido[72]	
Yten dezimos que bueluan Anton, el fiel que era/ en el año pasado, un real que llevo por sus/ travajos, porque no deve de aver[73]	XXXVI/
Yten dezimos que buelvan los fieles del año pa/sado el ducado que repartieron para (el) bachiller de/ Acharan, porque no declaran porque causa devia/ aver[74]	CCCCXXIII/
E despues de lo susodicho truxieron la clariçia de los/ pareçeres que dizen que le repartieron al bachiller de Acha/ran e se dio por bueno	CXCVII// (fol. 36 r.)

Yten dezimos que buelvan los fieles del año pa/sado los CLXXXX maravedis que le repartiron (sic) al hijo/ de Juan Peres de Umansoro, porque el escriuano fiel es/ obligado de seruir al conçejo en las cosas que el ser/uio[75]	CLXXXX/
Yten dezimos que buelvan los dichos fieles los/ maravedis que le repartieron a Sancho Martines de Eguino/ por contador del repartimiento, çien C maravedis,/ porque los que quisieren traer contador para el/ repartimiento deven de pagar del salario que/ les da el conçejo a los ofiçiales[76]	C/
Yten dezimos que buelvan los fieles del año/ pasado çient e çinquenta maravedis que repar/tieron para la muger de Juan de Astigarribia/ por el alquil(er) de la mula, porque el conçejo/ no es obligado pagando su salario como/ dize la hordenança de dar a ni(n)gu(n)d procurador/ ninguna cabalgadura[77]	CL/

Yten dezimos que buelvan los fieles del año/ pasado los quinientos e sesenta e siete maravedis/ que repartieron para Juan de Alçibar, recevtor/ de los presos. Dezimos que[78] el conçejo no es/ tenido de pagar tal reçetoria porque/ era causa del concejo[79]	DLXVII/
Yten por quanto hemos seydos ynformados que los/ dichos fieles de antaño e los ofiçiales del dicho año/ vendieron çiertos robles a Pedro de Otao/la por dos ducados[80], e los dichos fieles no azen me(n)çion en este/ libro, dezimos que los paguen los dos ducados/ e dezimos que les tome el señor alcalde juramento si por/ mas los vendieron los dichos robles[81]	DCCCCL/[82]
Yten por quanto emos seydo ynformados que dieron/ liçençia a Juan Buon, por dos ducados el monte que so/bro en Luberiaga, mandamos que los pague/ a los fieles los dichos dos ducados[83]	DCCCL/
Nos los dichos Juan de Ynsausti e Martin de Çaba/la dezimos que los cobren los fieles Juan de Menchola/ e Juan de Landaçaran de los fieles del año pasado/ los maravedis que de arriba azemos mençion. Fueron fenesçidas/ estas cuentas en veynte e uno de enero de mill e/ quinientos e veynte e dos años. Juan Nicolas de Aramburu (firma), Juan de Ynsausti (firma), Martin de Çabala (firma).	II mil DC XCVII// (fol. 36 v.)

Nos los dichos contadores Juan de Ynsausti/ e Martin de Çabala, visto el segundo repartimiento/ e sumado el gasto que yzieron los fieles por el/ conçejo, allamos CLI mil DCXL maravedis e lo/ repartido a CCXXX pagadores e medio, a/ cada pagador DCL, monta CXLIX mil DCCCXXV/ maravedis, de manera (que) restando en uno con los I mil DCC/LXVII maravedis que tomaron de las sobras del primer/ repartimiento hallamos que deve el conçejo a los/ fieles o al jurado a quien deve de aver XLVIIII/ maravedis, los quales dezimos que se le paguen./

Dezimos que los buelva Juan Sanches, el fiel del año/ pasado, XV maravedis, porque llevo de mas en una yda de/ Ayzpeytia[84]	XV/
Yten dezimos que los buelvan los fieles del año pa/sado los CVIII maravedis que repartieron a Martin, el/ belador, por un(a) yda a Vitoria a(l) liçençiado Aguirre,/ porque no es tenudo pagar el conçejo por/que no fue cosa propia del concejo[85]	CVIII/

Yten dezimos que les buelvan los L maravedis que le/ repartieron a Juan Peres de Çendoya, porque no declaran donde los gano[86]	L/
Yten dezimos que los buelvan los fieles del/ año pasado los DCCCCXLVI maravedis que repar/tieron por los llamamientos provinçiales/ que yzieron, porque el conçejo no es tenudo a/ pagar ni se ha usado poner tal costa/ el conçejo[87]	DCCCCXLVI/
Yten dezimos que los buelvan los dichos fieles del/ año pasado los CVIII maravedis que le repartieron/ a Juan de Alçibar diziendo que seruio en la Junta/ de Her(na)ni, e segund la ynformaçion que tubi/mos el dicho Juan de Alçibar no seruio ni(n)gund/ dia en la junta de Ernani[88]	CVIII/
	I mil CCXXXVII// (fol. 37 r.)

Yten dezimos que los buelvan los fieles del año pa/sado los C maravedis que le repartieron a Sancho Martines de/ Eguino por contador del repartimiento, dezimos/ que le devian de pagar del salario que el conçejo/ da a los ofiçiales[89]	C/
Yten dezimos que los buelvan los fieles del año pasado/ los C maravedis que le repartieron al yjo de Juan Peres/ de Umansoro por sus trabajos, porque al conçejo de/ve de seruir el escriuano fiel pues que lleva el salario[90]	C/
Yten dezimos que los buelvan los dichos fieles los/ XLV maravedis que repartieron para las faltas de los/ ducados que tomaron de Juan Lopez de Sustaeta[91]	XLV/
Yten dezimos que por quanto emos seydo ynfor/mados que deven los montaneros del año pasa/do, que deven al conçejo por la una parte quinien/tos maravedis e por la otra medio florin de oro,/ que son CL maravedis, dezimos que acudan los dichos/ mo(n)taneros a los fieles de este año, DCL maravedis[92]	DCL/
Fueron feneçidas estas cuentas en veyn/te e dos dias del mes de enero de mill e quinientos/ e veynte e dos años por nos los dichos/ Juan de Ynsausti e Martin de Çabala, contado/res diputados por el conçejo./ Juan Nicolas de Aramburu (firma), Juan de Ynsausti (firma), Martin de Çabala (firma).	DCCXDCV/

En Azcoytia, a treynta de abrill de mill e quinientos e veynte y tres años, el alcalde, Pedro de Ubayar,/ e los fieles y regidores, estando en reguimiento se reclamaron a Anton de Jausoro e Juan Sanches/ de Ariçabaleta, fieles del año pasado, çerca los nuebe mill e çient y ocho maravedis, y los/ dichos alcalde y regimiento, visto el dicho[93] libro e ytenes de el e ynformaçion e juramentos/ que reçibieron çerca (de) ello de las partes, declararon que allaban que los dichos fieles y jurado/ heran en cargo de quatro mill e quatroçientos y quarenta y ocho maravedis, y lo demas,/ a conplimiento de los nuebe mill e çiento y ocho maravedis, allaron de quiebra para el repar/timiento que se fizo quatro mill y seysçientos y sesenta maravedis, los quales mandaron/ repartir, lo qual declaraban y con que si algun juez allase otra cosa fuese de/clarado que los dichos Anton y Juan Sanches y el jurado fuesen a cargo y menos otros (signo)./ Furtado de Miranda (firma).// (fol. 37 v.)

En la villa de Azcoytia, a diez dias del mes de abrill, año del señor de mill e quinientos e beynte e dos/ años, se yzo el repartimiento seguiente, seyendo presentes el alcalde, Martin Ybañes de Jausoro, e Juan/ de Manchola e Juan Peres de Landacaranda, fieles e sindicos, e Lope Sanches de Çubiaurre e San/cho Martines de Eguino e Pedro de Çabaleta e Juan de Çabala e Blasio de Lapaçaran e Martin/ Peres de Beltrauça, jurados, Martin de Suquiasu e Martin de Luberiaga, en la forma/ seguiente de quando fueron padre por yjo a la frontera de Fuenterrauia e otros gastos/ del conçejo:/

A Martin Ybañes de Jausoro, alcalde e capitan, diez e nueve dias, a seys tarjes/ por dia, montan a dos pagas, dozientos e veynt e ocho tarjes, que/ montan II mil LII	II mil LII/
Yten Juan de Ynsausti, cabo de escoadra, diezenueve dias, a seys tarjes por/ dia, que montan çient e quatorze tarjes	I mil XXVI/
Yten Juan de Leyarizti, otro tanto	I mil XXVI/
Juan de Mendiçabal, otro tanto	I mil XXVI/
Martin de Lersundi, otro tanto	I mil XXVI/
Juan de Aguirre de Aztarbe, otro tanto	I mil XXVI/
Urtuño de Lasalde, doze dias, LXXII tarjes	DCXLVIII/
Juan Ochoa de Yribe, diez e nueve dias	I mil XXVI/
Juan de Eyçaguirre, el casero, XVIII dias	DCCCCLXXII/
Juan de Oyanguren, carpintero, XIX dias	I mil XXVI/
El criado de Juan de Oyanguren, XV dias	DCCCX/
Christobal de Garindo, honze dias	DXCIIII/

El huespede de Ayçaga, otro tanto	DXCIIII/
Juan de Goizueta, el moço, con su macho, XIX dias, a honze tarjes por dia	I mil DCCCLXXXI/
Juan de Malmadi, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Epelde, otro tanto	I mil XXVI/
Juan de Ormaola, XVI dias	DCCCLXIIII/
Martin de Yarça, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Aldaçabal, el carpintero, otro tanto	I mil XXVI/
Martin de Leturia, el que bibe en Urruselus, otro tanto	I mil XXVI/
Chope de Eguia o de Recalde, XIX dias	I mil XXVI/
Juan Peres de Çabala, otro tanto	I mil XXVI/
Juan Sanches de Ariçabaleta, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Juan de Alçibar, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Aguinaga, yerno de Mecolaeta, XVIII dias	DCCCCLXXII/
Christobal de Atano, XV dias	DCCCX/
	XXVI mil LXXIIII/
Todos estos de la coadrilla de Juan de Ynsausti, cabo de escoadra, tienen reçi/uido cada treynta e ocho tarjes e medio, eçeto Urtuño de Lasalde// (fol. 38 r.)	

treynta e seys tarjes, Christobal de Garindo diez e seys, el huespede de Ay/çaga otros diez e seys, Juan Sayz de Bidaurreta otros diez e seys,/ Juan de Alçibar otros diez e seys, el yerno de Mecolaeta veynte/ dos e medio, Martin de Urruselus veynte, Christoual de Atano veynte/ ocho tarjes e medio, el criado de Juan de Oyanguren veynte dos/ e medio, tanbien reçibieron de Juan de Ynsausti, cabo de escoadra,/ Juan de Ubillos diez e ocho tarjes e medio, e el criado de Juan/ Sanches de Ariçabaleta diez e seys tarjes, que suma todo lo que/ esta coadrilla ha reçiuido DCCCLXXXII tarjes e medio, tan/bien se cuentan por Juan de Ugarte que reçibio treynta e ocho/ tarjes e medio en esta cuenta.	DCCCLXXX II tarjes e medio/

La coadrilla de Juan Lopes de Bazterrica es lo seguiente:/

San Juan de Ezquidi, alferes, diez e nueve dias, a nueve tarjes por/ dia, que es paga e media, que montan	I mil DXXXIX/
A Juan Peres de Manchola, diez e nueve dias	I mil XXVI/
Antonio de Beltrauça, XVII dias	DCCCCXVI/
Domingo de Larramendi Bazterreche, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Astigarribia, XVII dias	DCCCCXVIII/
Martin de Luberiaga, el jurado, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Otaola, carpintero, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Eyçaguirre, casero, diez dias	DXL/
Juan de Arrieta, hermano de Echernarrieta, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Cortaçar, XIX dias	I mil XXVI/
Juango de Suquiasu, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Osalarre, XIIII dias	DCCLVI/
Pascoal de Ayçaga, XVI dias	DCCCLXIIII/
Martin de Çuaçu, XIIII dias	DCCLVI/
Nicolas Sanches de Aranburu, XVI dias	DCCCCXVIII/
Martin Peres de Beltrauça, ocho dias, 432	CCCCXXXII/
Juan Lopes de Bazterrica, XIX dias	I mil XXVI/
Martin Miguelez de Ypinça, capero, con su macho, doze dias	I mi CLXXXVI/
Martin Peres de Leunda, siete dias	CCCLXXVIII/
Pedro de Urruçola, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Chernarrieta, mulatero, diez dias	DXL/
Juan de Lariz, siruio XIX dias	I mil XXVI/
Todos estos de esta coadrilla han reçibido cada treynta e/ seys tarjes, el liçençiado Martin de Çuaçu veynte tarjes, Pedro de/	
	XIX mil CCCCLXIII 19463// (fol. 38 v.)

Osalarre, casero, veynte tarjes, Nicolas Sanches de Aranburu, diez e seys/ tarjes, Martin Peres de Beltrauça, diez e seys tarjes, Martin Miguelez de Y/pinça, diez e seys tarjes, Pedro de Urruçola diez e seys tarjes, Pedro de/ Arrieta, mulatero, diez e seys tarjes, e tanbien pago a Espinosa,/ criado de Antonio de Beltrauça, treynta e seys tarjes, la qual no/ esta en el libro, asi mismo a Martin de Lariz, que no se alla escripto, tre/ynta e seys tarjes, e a Juan de Lariz, su hermano, veynte tarjes, que no se / allan en el repartimiento de padre por yjo, porque no benieron a/ jurar, e a Martin de Reçola, tanbien le dio el dicho Juan Lopes, diez/ e seys tarjes, los quales estan puestos en la coadrilla de Martin/ de Reçola, en que monta lo que el dicho Juan Lopes ha pagado syeteçientos/ e sesenta e ocho tarjes, en que queda debiendo el dicho Juan Lopes/ çinquenta e dos tarjes (signo)./	

La coadrilla de Anton de Jausoro/

Anton de Jausoro, XIX dias	I mil XXVI/
El abad de Umansoro, XVII dias	DCCCCXVIII/
Juan de Açoca, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Eguino, XIX dias	I mil XXVI/
Juan Lopes de Çubiaurre, XV dias	DCCCX/
Domingo de Areyzti, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Çumeeta, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Serotegui, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Ubeguieta, XVIII dias	DCCCCLXXII/
Miguel de Urraategui, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Sagarteguieta, XIX dias	I mil XXVI/
Domingo de Larrazcanda, XVII dias	DCCCCXVIII/
San Juan, criado de Larrume, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Epelde, diez dias	DXL/
El alcalde de la Hermandad, siete dias	CCCLXXVIII/
Juan de Urraategui, XV dias	DCCCX/

Tomas de Arriçabalaga, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Lariz, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Ugarte, seruio otro tanto	I mil XXVI/
Todos estos han reçibido cada treynta e seys tarjes, eçeto el alcalde/ de la Hermandad XVI tarjes, e Tomas de Arriçabalaga veynte tar/jes, e tanbien han reçiuido los que sallieron de Fuenterrauia del dicho/ Anton de Jausoro, Marcos de Carate XLII tarjes, Martin de Aguirre,/ cantero, treynta e nueve tarjas, el casero de Juan de Churruca, de Larramendi,/ treynta e seys tarjes, el casero de Yparraguirre treynta e seys tarjes,/ e mas el criado de Juan Sanches de Bidaurreta XVI tarjas, que no esta puesto/ en cuenta, el criado de Domingo de Areyzti XXXVI tarjas, tanpoco esta/ repartido.	XVII mil DCLVIIII// (fol. 39 r.)

La coadrilla de Martin de Reçola/

Martin de Reçola, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Eguiçabal, XIIII dias	DCCCXLVI/
Pedro de Eguiçabal, XIX dias	I mil XXVI/
Martin de Eyçaguirre, el de Aztarbe, XVII dias	DCCCCXVIII/
Juan de Otaola, el yjo de Pedro, XIX dias	I mil XXVI/
Domingo de Avendaño, el de Aguinaga, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Ayztarri, XIX dias	I mil XXVI/
Martin Ruyz de Azquidi, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Yriçar de allende, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Gibraltar, XIX dias	I mil XXVI/
Miguel de Arrieta, XIX dias	I mil XXVI/
Chernarrieta, yerno de Baldagoycoa, XIX dias	I mil XXVI/
Martin Çerrari, XVII dias	DCCCCXVIII/
Domingo de Ygueraran, XIIII dias	DCCLVI/
Miguel de Anadiegui, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Çendoya, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Madalçaeta, XIII dias	DCCII/

Su yerno, del dicho Juan, XVI dias	DCCCXLVI/
Pedro de Çabaleta, XVII dias	DCCCCXVIII/
Saustin de Urreyzti, XIX dias padre (por) fijo	I mil XXVI/
Pedro de Olano, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Plaça, con su macho, XIX dias, a honze tarjes por dia, que son	I mil DCCCLXXXI/
Eztibariz de Aguinaga, ocho dias	CCCCXXXII/
Martin de Muxica, otro tanto	CCCCXXXII/
Sabastian de Otaola, XI dias	DXCIIII/
Todos estos sobre dichos han reçiuido cada treynta e seys tarjes,/ eçeto Pedro de Olano XVI tarjes, Martin de Muxica XVI tarjes, Sabastian de Otao/la XVI tarjes, asi mismo ha reçiuido Tomas de Arriçabalaga XXXVI,/ e antes veynte de la otra coadrilla de Anton de Jausoro, veynte/ tarjes que se le han de descontar, çinquenta e seys tarjes a este, e a Martin/ de Caminburu, que esta en lo de Fuenterrauia, XXVII tarjes, al yer/no de Martin de Mecolaeta XVI tarjes que reçiuio de esta coadrilla,/ veyntedos de los de Juan de Ynsausti, el qual tiene por todo reçi/uidos treynta e ocho tarjes e medio, asi mismo reçiuio de esta coa/drilla Martin de Leturia, el que bibe en Urruselus XVI tarjes, en que/ tiene tomado treynta e seys tarjes de las dos coadrillas, tanbien/ han reçiuido Martin de Arrieta, merçero, XX tarjes, e no esta en el padron	XXIII mil DCVII/

La coadrilla de Juan de Arrandolaça/

Primeramente Juan de Arrandolaça, el mismo XIX dias	I mil XXVI/
Ochoa de Olaberiaga, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Errazti, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Madariaga, XIX dias	I mil XXVI/
	IIII mil CIIII// (fol. 39 v.)

Juan Peres de Aranguren, XVI dias	DCCCLXIIII/
Juan Sanches de Lersundi, XIX dias	I mil XXVI/

Juan de Çuaçola Arrese, XIX dias	I mil XXVI/
Domingo de Çuaçola, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Urcuelaegui, XVI dias	DCCCLXIIII/
Pedro de Aguinaga, XVII dias	DCCCCXVIII/
Gregorio de Luberiaga, XIX dias	I mil XXVI/
Domingo de Errazti, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Ypinça de Aquende, XIX dias	I mil XXVI/
Sancho de Urteaga, con su macho XVI (dias), a XI tarjes por dia	I mil DLXXXIIII/
Juan Garçia de Çuloeta, XIX dias	I mil XXVI/
Pascoal de Uçin, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Mecolaeta, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Olaçabal, cantero, XIX dias	I mil XXVI/
Pedro de Ormaola, XIIII dias	DCCLVI/
Martin de Eyçaguirre, casero del contador, XIX dias	I mil XXVI/
Juan de Urteaga, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Juan de Uçin, XV dias	DCCCX/
Juan de Çuaço, casero, XIIII dias	DCCLVI/
Dio por cuenta los sobre dichos aver reçibido cada quarenta tar/jes, eçeto Pedo de Aguinaga veynte tarjes, e Sancho de Urteaga veynte/ tarjes, Pedro de Ormaola veynte tarjes, Pedro de Olano veynte tarjas, Do/mingo de Aytola e Martin de Çuaçu reçibieron cada veynte tarjas/ e no se alan (sic) en esta coadrilla ni en la lebantada de padre por yjo	XVIII mil CCCXXIIII/
Martin de Autue seruio seys dias en la dicha llebantada de padre por yjo e/ juro en forma, seys tarjas por dia, que montan	CCCXXIIII/
Martin de Aguirreçabal seruio en la dicha llebantada dos dias, que son XII tarjas	CVIII/
Juan de Cortaberri siruio en la dicha llebantada tres días, XVIII tarjas	CLXII/
Domingo de Epelde siruio tres dias en la dicha llebantada	CLXII/
Juan de Azpiaçu, quatro dias	CCXVI/
Sancho Martines de Eguino, çinco dias	CCLX/

Françisco de Yrarraga, tres dias en la dicha llebantada	CLXII/
Juan de Aranaga, XV dias, que son XC tarjas	DCCCX/
Domingo de Olaaran, ocho dias	CCCCXXXIII/
Martin de Lersundi, seys dias	CCCXXIIII/
Domingo de Oyararte, e su criado, seruio quatro dias	CCXVI/
Juan de Malmadi, el viejo, çinco dias	CCLXX/
El criado de Juan Lopes de Bazterrica con su macho seruio seys dias, a onze tarjas por dia	DXCIIII/
Martin de Alberdi seruio quatro dias	CCXVI/
Pedro de Azcarate, cantero, çinco dias	CCLXX/
Juan de Çabala, otro tanto	CCLXX/
	IIII mil DCCLXXXXVII// (fol. 40 r.)

Juan de Açalgo Gorreta, quatro dias	CCXVI/
Juan Peres, casero de Ayztarri, nueve dias	CCCCLXXXVI
Pedro, casero de San Juan, dos dias	CXVIII/
Su yjo, de Domingo de Çuaçola, quatro dias	CCXVI/
Juan de Garate, azemilero, con su macho seruio XVII dias, a onze tarjes por dia, que son çient e ochenta e siete tarjas	I mil DCLXXXIII/
Juan de Çuaçola, tres dias	CLXII/
Juan de Eyçaguirre, escriuano, juro que seruio en la llevantada de padre/ por yjo XIX dias	I mil XXVI/
Miguel Guerra, dos dias	CVIII/
Juan de Çelaeder seruio seys dias	CCCXXIIII/
Juan de Çabaleta, casero de Eguino, çinco dias	CCLXX/
El yjo de Pedro de Çuaçola, azemilero[94], doze dias, a honze tarjes/ por dia, montan	I mil CXCII/
Juan de Çiorraga seruio dos dias, doze tarjes	CXVIII/
El criado de Hernando de Çubiçarreta, seys dias, halos de reçibir Juan/ Lopes de Çubiaurre	CCCXXIIII/

Juan del Canton, con dos machos, tres dias a llevar la arina e pan,/ çinquenta e un tarjas	CCCCLIX/
Pedro de Aguirre, quatro dias	CCXVI/
Este es el gasto e el numero de la gente que sallio padre por yjo/ en la llevantada del socorro a Fuenterrauia como arriba pa/reçe, eçeto que faltan algunos que no benieron a jurar e no es/tan asentados en este padron	VI mil DCCCCVIII/

Este es la llevantada que se hyzo por mandado de la Prouinçia a Herna/ni, seyendo Francisco Peres por capitan:/

El mismo Françisco Peres seruio quatorze dias llevando dos pagas, doze/ chanfones cada dia, en que son CLVIII tarjes, que montan	I mil DXII/
Juan de Aguirre, siete dias, XLII tarjes	CCCLXXVIII/
Pedro de Çendoya, diez dias, LX tajes	DXL/
Martin de Cortaberri, XIIII dias	DCCLVI/
Miguel de Arrieta, çinco dias	CCLXX/
Juan de Gibraltar, XIIII dias	DCCLVI/
Martin Miguelez de Ypinça, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Epelde, por el de Çiorraga, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Corta, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Lersundi, diez dias	DXL/
Martin de Eguiçabal, por Pedro de Eguiçabal, XIIII dias	DCCLVI/
Pedro de Ayçaga, tres dias, XVIII tarjes	CLXII/
Peru Arroyz, por Juan de Ynsausti, XIIII dias, halo de reçibir Ça/mudio pagando la pica del Concejo	DCCLVI/
Martin de Çuaçu, nueve dias, LIIII tarjes	CCCCLXXXVI/
Juan de Landacaranda, XI dias	DXCIIII/
Domingo de Abendaño, XIIII dias	DCCLVI/
	X mil DXXX// (fol. 40 v.)

Juan de Egurbide, otro tanto	DCCLVI/

El criado de Juan de Oyanguren, por Juan de Uçin, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Lasalde, alferez, doze dias, paga e media, CVIII tarjes	DCCCCLXXVI/
Pedro de Jausoro, ballestero, XIIII dias	DCCLVI/
Pedro de Yriçar, ocho dias, XLVIII tarjes	CCCCXXXII/
El yjo de Martin Miguelez con su macho, XI dias, onze tarjes por dia,/ çiente e veynte (e) un tarjes	I mil LXXXIX/
Ochoa de Olaberiaga, XIIII dias	DCCLVI/
Pedro Plaza con su macho, diez dias, a XI tarjes por dia	DCCCCXC/
Juan Garçia de Çuloeta, XIIII dias	DCCLVI/
Juan Sanches de Lersundi, doze dias, LXXII tarjes	DCXCVIII/
Gregorio de Luberiaga, çinco dias, treynta tarjes	CCLXX/
Miguel de Çelaeder, XIIII dias	DCCLVI/
Pedro de Aguinaga, quatro dias, XXIIII tarjes	CCXVI/
Domingo de Errazti, el moço, ocho dias, XLVIII tarjes	CCCCXXXII/
Martin de Yarça, diez dias, LX tarjes	DXL/
Martin de Aguirre, cantero, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Lariz, el moço, quatro dias	CCXVI/
Pedro de Goynatiuia, XIIII dias	DCCLVI/
Martin de Arrandolaça, otro tanto	DCCLVI/
Pedro de Olaçabal, cantero, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Picoaga, siete dias	CCCLXXVIII/
Martin de Ayzpuru, quatro dias	CCXVI/
Andres, el soldado, XIIII dias con su macho, a XI tarjes por dia, montan	I mil CCCLXXXVI/
Juan Sanches de Olaçabal, quatro dias	CCXVI/
Pedro de Eyçaguirre, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Goyçueta, honze dias, LXVI tarjes	DXCIIII/
Juan de Yriçar, nueve dias, LIIII tarjes	CCCCLXXXVI/
Martin de Urruselus, XIIII dias	DCCLVI/
Domingo de Albiçuri, treze dias	DCCII/

Pedro de Albiçuri, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Ubeguieta, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Domingo de Bazterrese, quatro dias	CCXVI/
Domingo de Larramendi de la Torre, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Juan de Yriçar, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Juan Sanches de Olaran, por su amado Juan de Otaola, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Larrazcanda, otro tanto	DCCLVI/
Pedro de Errazti, otro tanto	DCCLVI/
Nicolas de Çabaleta, otro tanto	DCCLVI/
Miguel de Ormaola, diez dias, LX tarjes	DXL/
Tomas de Recalde, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Malmadi, el moço, nueve dias, LIIII tarjes	CCCCLXXXVI/
	XXVI mil CXXXXI// (fol. 41 r.)

El criado de Juan Lopes de Bazterrica con su macho, XIIII dias, a XI tarjes/ por dia, CLIIII tarjes, que son	I mil CCCLXXXVI/
Pascoal de Chucaboga, XIIII dias	DCCLVI/
Miguel de Anadiegui, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Martin de Coroategui, otro tanto	CCCCLXXXVI/
Domingo de Çelaeder, por Martin de Eyçaguirre, XIIII dias	DCCLVI/
Martin de Sagarteguieta, otro tanto	DCCLVI/
Juan de Ubillos, doze dias	DCXCVIII/
Juan Pedres de Aguirrearan, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Martin, el armero, por Juan Lopes, XIIII dias, halos de reçibir pagando/ la pica Juan Lopes	DCCLVI/
Martin de Çumeeta, XIIII dias	DCCLVI/
Pedro de Arrieta, criado de Pedro de Umansoro, otro tanto	DCCLVI/
Juan de Garate con su macho, XV dias, porque ynbiaron un dia primero/ a Tolosa, por las picas, que son çient e sesenta e çinco tarjes, a hon/ze tarjes por dia	I mil CCCCLXXXVI/

Martin de Suquiasu, quatro dias, XXIIII tarjes	CCXVI/
El soldado de Luberiaga, XIIII dias	DCCLVI/
Juan de Bega, otro tanto	DCCLVI/
Juan de Eyçaguirre, casero, otro tanto	DCCLVI/
Sancho de Madariaga, otro tanto	DCCLVI/
El abad Sabastian, XIIII dias, a dos pagas por dia, porque queda/ron a un honbre los ofiçiales porque le dieron las dos pagas, que/ montan çient e sesenta e ocho tarjes	I mil DXII/
	XIIII mil CCCXV/
Martin de Yparraguirre, treze dias	DCCII/
Miguel, çerrajero, XIIII dias	DCCLVI/
Musacola, por Juan Lopes de Çubiaurre, XIIII dias, ha de reçibir Juan Lopes	DCCLVI/
Juanes de Yrun Yrançu, por Aranguti, ocho dias	CCCCLXXXVI/
Pedro de Arançeaga, su hermano, XIIII dias	DCCLVI/
Chernarrieta, carpintero, otro tanto	DCCLVI/
Juan de Goenaga, por Juan de Urteaga de allende, XIII dias	DCCII/
Juan de Mendiçabal, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Juan de Aldaçabal, carpintero, otro tanto	CCCCLXXXVI/
Domingo de Olano, por Juan de Madalçaeta, XIIII dias	DCCLVI/
San Juan, el criado de Larrume, otro tanto	DCCLVI/
Miguel de Arrieta, casero de Juan de Churruca, otro tanto	DCCLVI/
San Juan de Ezandi, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Larramendi, casero de Juan de Churruca, otro tanto	DCCLVI/
Martin de Çaldiuia, que biuia en el molino de Sabastian, dos dias, que ynbi/aron padre por yjo	CVIII/
	IX mil DCCXX/

Los sobredichos siruieron en la llevantada de Liçaur, e re/çibieron del fiel Juan de Landacaranda cada çinquenta/ tarjes, los sobredichos y algunos mas// (fol. 41 v.)

Lo que en la llevantada de Yrun Yrançu seruieron la/ gente que sallio, seyendo Francisco Peres capitan, es lo seguiente:/

Primeramente Francisco Peres por capitan, a dos pagas por dia, setenta e dos/ dias, que montan CCCCXXXII tarjes, que son	III mil DCCCLXXXVIII/
Blasio de Lapaçaran seruio treynta e seys dias e veynte un dias por/ alferez en Fuenterrauia, nueve tarjes por dia, que tiene paga e/ media, que son CCLXXIX tarjes, que montan	II mil DCI/
Pedro de Yriçar, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Amusategui, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
San Juan de Autue, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Bega, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pedro de Areyzederraga, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Caminburu, XXVI dias, CLXVIII tarjes	I mil DXII/
Pedro de Aroztondo, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Aguinaga, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pascoal de Urdanbideeta, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Anton de Ygueraran, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Corta, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
San Juan de Arrieta, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Mendiçabal, XXXV dias	I mil DCCCXL/
Martin de Yparraguirre, otro tanto	I mil DCCCXL/
Sancho de Sarramalategui, XXX dias, que son CLXXX tarjes	I mil DCXX/
Juan de Miramontes, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Garate con su macho, nueve dias, a XI tarjes por dia	DCCCXCI/
Juan de Manchola, cabo de escoadra, XVI dias, XC tarjes	DCCCLXIIII/
Pedro de Ubayar, XXIX dias, CLXXIIII tarjes	I mil DLXXXIIII/
Juan Ybañes, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Lasalde, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Cortaberri, XXIII dias	I mil CCXLIIII/

Juan de Aranguti, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Eztibariz de Coroategui, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Eguiçabal, XXXV dias	I mil DCCCXL/
Lope de Larrume, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Picoaga, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
El de Larrazcanda de suso, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
El de Arozpide, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Aguirre, XXXII dias	I mil CCXXVIII/
Juan Peres de Aguirrearan, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Goyçueta con su azemila, IX dias, a XI tarjes por dia, que son	DCCCXCI/
Martin Miguelez de Ypinça, casero, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Yriçar, hermano del bachiller, XXXV dias	I mil DCCCXL/
Pedro de Umansoro, cabo de escoadra, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Landacaranda, XVI dias, e por alferez a paga e media, CXL/IIII tarjes, que montan	I mil CCLXXXVI/
	LXX mil CCXCIV// (fol. 42 r.)

Pedro de Churruca, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Francisco de Yrarraga, XIII dias	DCCII/
Martin de Eyçaguirre, santa gloria aya, XXXII dias	I mil DCCXXVIII/
Pedro de Goynatiuia, XXXV dias	I mil DCCCXC/
Juan de Larramendi, santa gloria aya, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Rodrigo de Madariaga, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pedro de Mocorona, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Çuaçola, nueve dias, LIIII tarjes	CCCCLXXXVI/
Juan de Albiçuri, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Ayzpuru, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Su hermano, Juan de Ayzpuru, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan Sanches de Olaçabal, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/

Domingo de Olaaran, XI dias	DXCIIII/
Juan de Çiorraga, XXXIIII dias	I mil DCCCXXXVI/
El atanbor, dos pagas en XXXVI dias	III mil DCCCLXXXVIII/
Francisco, yerno de Francisco Peres, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Pedro de Madariaga, cuñado de Pedro de Umansoro, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
El criado de Pedro de Umansoro con su azemila, nueve dias, a XI/ tarjes por dia, que montan	DCCCXCI/
Martin, el çerrador, con su azemila, otro tanto	DCCCXCI/
Olano, por el de Catanolaça, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Martin Peres de Leunda con dos machos, que fue con pan cozido al/ Pasage, tres dias, LI tarjes, e de esto debe quatro panes que truxo de menos	CCCCLIX/
	XXXIIII mil DCCXLIX/

Coadrilla de Valençiaga/

Martin de Valençiaga, cabo de escoadra, seruio en Fuente-rrabia XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de la Torre, XXXV dias	I mil DCCCXC/
Pedro de Arrandolaça, XXXIII dias	I mil DCCLXXXII/
Juan de Ayçarna, XXXV dias	I mil DCCCXC/
Lope de Hernialde, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Marcos de Çarate, XXXV dias	I mil DCCCXC/
Martin de Aguirre, cantero, XXXIII dias	I mil DCCLXXXII/
Juan de Çuaçu, XXXVI dias, deve una pica	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Sarasu(a), otro tanto, halo de reçibir Juan Lopes de Çubiaurre	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Çabaleta, casero de Eguino, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Larramendi, casero de Juan de Churruca, XXXV dias	I mil DCCCXL/

Juan de Alday, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Goenaga, yerno de Helena, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Aztarbe, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Otaola, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Andres de Çelaeder, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Eyçaguirre, escriuano, juro en forma deuida que seruio al con/çejo en Yrun doze dias	DCXLVIII/
	XXXVI mil CCXII// (fol. 42 v.)

Los sobredichos reçibieron cada treynta e tres tarjes, eçeto Martin, el/ çerrador, (que) reçiuio çinquenta e dos tarjes de Martin de Balençiaga, como/ pareçe por cuenta, de manera que debe el dicho Martin ochenta tarjes/ de lo que ha reçibido, como pareçe por su cuenta./

Coadrilla de Martin de Çabala/

Martin de Çabala, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Eyçaguirre, el moço, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pedro de Jausoro, ballestero, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pedro de Juhun, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Ubillos, XXXII dias	I mil DCCXXVIII/
Pedro de Arrieta, carpintero, XXXVI dias	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Tolosa, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Miguel de Ormaola, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Ypinça, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Miguel, el çerrajero, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Albiçuri, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Su hermano, del dicho Domingo, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Suquiasu, casero de Suquiasu, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Eztibariz de Echausta, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Domingo de Çelaya, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/

Tomas de Recalde, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Oliber, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Pascoal de Urbieta, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Martin de Çelaeder, otro tanto	I mil DCCCCXLIIII/
Juan de Yriçar de allende, seys dias	CCCXXIIII/
El yjo de Pedro de Çuaçola con su azemilla, IX dias, a XI tarjes por dia	DCCCXCI/
	XXXVII mil DCCCCXXXV/

Los sobredichos han reçibido cada treynta e un tarjes e medio, eçeto Pedro/ de Juhun çinquenta e çinco e medio, Juan de Ubillos quarenta e tres e/ medio, Eztibariz Echausta çinquenta e çinco e medio, Domingo/ de Çelaya çiento, e asy mismo reçiuio de Juan de Ynsausti en el Pasage,/ el dicho Juan de Ubillos, diez e ocho tarjes e medio, como paresçe por/ la cuenta que el dicho Juan de Ynsausti da a los fieles, de manera que todo lo/ que el ha reçiuido es sesenta e dos tarjes en lo de Fuenterrabia e Pasage./

En la coadril(l)a de Juan de Manchola reçibieron los sobredichos, del dicho Juan de Man/chola, cada XXXI tarjes e medio cada uno, eçeto Juan de Lasalde XLIII/ tarjes e medio, e Pedro de Ubayar XVI tarjes, Martin Miguelez de/ Ypinça veynte (e) seys tarjes, Juan de Yriçar, hermano del bachiller, veyn/te e seys tarjes, Juan de Yriçar de allende veynte e seys tarjes,/ Martin de Çuaçola, mulatero, veynte e ocho tarjes e medio, Juan/ de Goyçueta veynte e seys e medio, esto es lo que han re/çibido los sobredichos de Juan de Manchola con el pan/ que comieron.// (fol. 43 r.)

En la coadrilla de Pedro de Umansoro reçibieron los sobredichos cada/ treynta e dos tarjes, eçeto Francisco Peres, capitan, sesenta e quatro, e/ toda la otra gente de su coadrilla cada treynta e dos tarjes, co/mo pareçe por su cuenta que han reçibido los sobredichos./

Asi mismo dio por cuenta Blasio de Lapaçaran aver reçiuido de Juan/ Sanches de Ariçabaleta, fiel del año pasado, doze ducados de a quarenta/ e siete tarjes, e mas tres anegas de trigo de preçio de treynta e/ dos tarjes, que montan por todo seysçientos e sesenta tarjes, para/ esto el dicho Blasio dio en cuenta aver dado a su coadrilla cada tre/ynta e dos tarjes, eçeto Martin de Caminburu quarenta e quatro/ tarjes, Pedro de Arroztondo quarenta tarjes, Juan de Garate çinquenta e dos tarjes, esto es lo que/ da en cuenta el dicho Blasio aver dado a su coadrilla, queda debiendo/ el dicho Blasio veynte (e) un tarjes para esta cuenta./

Yten repartieron para Martin Ybañes, alcalde, la mitad de su salario	CCL/
Yten a los dos fieles, la mitad de su salario	D/
Yten para el escriuano fiel de los dozientos e çinquenta maravedis, los çient/ maravedis, que son para Juan Peres de Umansoro el moço	CCL/
Yten repartieron para quien pone las cruzes en los mojones	C/
Yten repartieron para los repartidores de este padron, DCCC maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin	CCL/
Yten repartieron a la fleyra de Sant Martin por el reloxo	CCL/
Yten repartieron para el alcalde Martin Ybañes, por razon que ha hecho/ azer para el conçejo treynta picas, nueve tarjes por pica, que son do/zientos e sesenta tarjes	II mil CCCCXXX/
Dio por cuenta Juan de Manchola que abia gastado en seruiçio del concejo/ lo seguiente:/	
Primeramente por dos cargas de arina, por traer de la Renteria al Pa/sage a los galiones este dicho dia, quatro chanfones	XXXVI/
Yten mas por el alquiler de la casa de las dichas arinas, que estubieron/ en seys dias o siete dias en el Pasage de San Sebastian, dos tarjes	XVIII/
Yten mas yzo traer al exerçito a Azquibel, por mandado del capitan,/ una mano de papel, un tarje	IX/
Yten mas les dio en Oyarçun a los honbres que benieron padre por/ yjo, los que ynbio Juan de Jausoro, XV panes para comer, quarenta e çin/co maravedis, porque no se les dio sueldo sino de comer e los ynbiaron/ por la mañana	XLV/
Yten mas repartieron al dicho Juan de Manchola, por traer/ las dos cargas de pan, que truxo el mançevo de Jausoro/ del Pasage de San Sebastian a la otra parte de Fuente/rrauia, dos tarjes	XVIII/
	V mil DCCCCLVI// (fol. 43 v.)

Yten mas tiene de reçibir el dicho Juan de Manchola la librea del/ atanbor, que se le yzo por mandado de toda la conpana, e mas co/ando sallia de Azcoytia un par de çapatos para calçar, que son por to/do seysçientos e veynte e vn maravedis	DCCXXI/
Yten mas tiene de reçibir el dicho Juan de Manchola dos tarjes,/ porque dio a Juan de Arrieta porque ynbiaron con cartas del capi/tan desde Tolosa a Liçaur	XVIII/
Yten mas tiene de reçibir el dicho Juan de Manchola a XXIII de o/tubre, porque dio a Pascoal de Ayçaga quinze tarjes, porque/ ynbio el conçejo a Yrun Yrançu al capitan Francisco Peres e otro/ dia a Mondragon con las cartas del conçejo, e se le dio por los/ tres dias quinze tarjes	CXXXV/
Yten mas le repartieron al dicho Juan de Manchola por sacar/ los alardes de Fuenterrauia a XXI de dezienbre a Antonio de/ Achega e al escriuiente, e medio tarje por la firma del corregidor,/ doze tarjes e medio por todo	CXII/
Miercoles a VIII de enero, puso Juan de Manchola (que) dio a Marina/ de Çarauz dos tarjes, por ynbiar a Urbieta por el hesaminador	XVIII/
Yten mas le repartieron al dicho Juan de Manchola, que dio en XIX/ de henero de I mil DXXII años doze tarjes, por razon de ocho escopetas/ que estaban enpachadas e perdidas de polbora e pelotas, e/ por adreçarlos e alinpiarlos el escopetero de Plazençia pidi/o dos reales por cada uno, e por los doze chanfones le yzo adreçar	CVIII/
Yten tiene de reçibir el dicho Juan Peres de Manchola, que dio a Juan Peres de U/mansoro por un requerimiento que yzieron a los clerigos los fieles del año/ pasado sobre el pleito de Juan Garçiacho, un real yngles	XXXI medio/
Yten mas tiene de reçibir el dicho Juan Peres (a) XXVI de henero un ducado, que/ dio a un correo que bino con la nueva del Papa, e juntado el con/çejo acordaron e mandaron que se diese por albriçias un ducado	CCCCXXIII/
Yten mas, a XXVIII del dicho mes e año sobredicho, pago al çerrajero/ por una llabe para la carçel, porque se enbio la otra, quatro tarjes e medio	XL medio/

Yten mas tiene de reçibir el dicho Juan Peres, porque dio a quatro de hebrero/ de I mil DXXII años un ducado a Sancho Ybañes de Alçibar quando yba, por/ mandado del concejo, sobre el altar de Hernando de Miranda con el manobrero e/ el bachiller de Yriçar, todos tres juntos, a un letrado por aver/ su pareçer, le dio un ducado	CCCCXXIII/
Yten tiene de reçibir a XIIII de hebrero del dicho año fueron a Helosua/ a cortar la nieve, por mandado de la Prouincia, a la Junta de Basarte,/ e la costa se yzo DLIX maravedis e medio en pan e bino e en sar/dinas, e para esto los de Azpeytia dieron un florin de oro ligero/ de seys granos, quiebra de tres tarjes, en que quedan lo res/to dozientos e ochenta maravedis sacando los dichos treynta (e) un tar/jes que balia el florin de oro	CCLXXX/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres, en XVI de hebrero (de) este dicho año,/ (que) dio a Domingo de Çelaya, porque ynbiaron a los governadores el contrato/ por una ynobaçion sobre el juez executor que truxo Hernando/ de Balda, dio XII tarjes	CVIII/
	II mil CCCXVIII[95]// (fol. 44 r.)

Yten ha de reçibir a XVI de hebrero del dicho año le dio el dicho Juan Peres de/ Manchola al boticario veinte (e) quatro ducados, por mandado de los ofi/çiales, de prestido para seys años, que dio fiador a Francisco Peres e se obli/go en forma, como pareçe en el libro del conçejo, que montan	X mil CLII/
Yten mas ha de reçibir este dicho dia por dos treslados, la una de la pro/uision que traya el juez executor, e la otra de un requerimiento que le yzo al concejo/ su escriuano, e nos lleuo por los dichos treslados quatro tarjes	XXXVI/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres tres tarjas porque dio al jura/do Martin de Suquiasu quando ynbiaron a Mondragon con Domingo de Çe/laya de noche quando yba a los governadores, e porque le ayudase/ en el camino, tres tarjes	XXVII/

Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres a XXVII de hebrero del dicho año dio/ a Pedro de Ubayar un ducado para el letrado, quando yba sobre la apelaçion/ del juez executor sobre las preeminençias de la yglesia, al bachiller/ de Amezqueta	CCCCXXIII/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres por tresladar la apelaçion/ que truxo Pedro de Ubayar, que hera grande escriptura, tres tarjes, por que/dar los traslados con nosotros	XXVII/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres, por el treslado de la prouision/ del juez executor sobre San Medel, dos tarjes	XVIII/
Yten mas ha de reçibir, por tresladar las escripturas que truxo Francisco/ Peres del bachiller de Amezqueta de sobre Sant Medel, dos tarjes	XVIII/
Yten mas ha de reçibir a XV de hebrero del dicho año, por el escomuni/on que truxo para las cosas del conçejo, costo tres tarjes e medio,/ treynta e un maravedis e medio	XXXI medio/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres a XXVI de hebrero del dicho año/ pague al escriuano fiel en Tolosa por sacar el alarde que tomo/ Ruy Diaz de Rojas en Hernani, la postrera bez de los çient e/ quinze honbres que cabia a esta villa para ynbiar al procurador Juan/ Lopes de Ugarte, e llevo doze tarjes	CVIII/
Yten mas ha de reçibir que dio el dicho Juan Peres a XXVIII de hebrero del/ dicho año a Antonio de Veltrauça un doblon quando se ynbiaba/ para la corte sobre la sentencia del juez executor, sobre las preemi/nençias de la yglesia, que montan	DCCCLXXXII/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres que dio (a) primero de março del dicho año/ a Juan de Aquemendi, vecino de Azpeitia, porque estubo en la reçeptoria de/ sobre San Medel tres dias, porque rehuso los escribanos del lugar e pi/dia por cada dia medio florin de oro e mas las escripturas, e nos/ ygoalamos e dimos sesenta e çinco tarjes por los dichos tres dias	DLXXXV/
Yten mas ha de reçiuir a çinco de março le dio a Miguel Ybañes/ un tarje por un requerimiento que le yzo a un juez executor, porque no to/mase mas testigos, pues no quiso tomar los nuestros	IX/

Mas ha de reçibir en VIII de março le dio por los treslados de las dos/ sentencias que dio el juez executor, seys tarjes	LIIII/
	XII mil CCCLXX medio// (fol. 44 v.)

Yten mas a nueve de março del dicho año pago en Vergara por dos/ apelaçiones de sobre San Medel e por un escripto de sobre el altar/ de Miranda al escriuiente, dos tarjes	XVIII/
Yten mas a diez del dicho mes pago a un criado de Francisco Peres, por tres/ladar la apelaçion e el escrito de Hernando de Miranda para tener los/ treslados conmigo, un tarje	IX/
Yten mas este dicho dia e mes e año pague a Juan de Eyçaguirre tres tar/jes, por presentar la çedula de sus altezas delante el corregidor, açerca/ de la execucion de los de Villafranca açerca del alcabala que se pago a/ Azpeytia	XXVII/
Yten mas pago el dicho Juan Peres, por un requerimiento que yzo al alcalde de Az/peytia e al bachiller de Acharan, fiel, para que quisiesen seguir el pleito/ con los de Villafranca, donde no que protestava de aver del conçejo de/ Azpeytia los daños e menoscabos e yntereses con el prinçi/pal, un tarje	IX/
Yten mas le dio el dicho Juan Peres al bachiller de Acharan, por un escrito para contra/ los de Villafranca, açerca la alcabala que yzieron execucion los de Villa/franca para oponernos contra ello, nueve tarjes	LXXXI/
Yten mas pago el dicho Juan Peres a Oyarçabal, por escriuir la oposiçion que/ yzo el bachiller, doze maravedis	XII/
Yten mas pago el dicho[96] Juan Peres a Pedro de Ubayar en quatorze de mar/ço de I mil DXXII, por el testimonio de la apelaçion de sobre San Medel/ que paso por su presençia, çient maravedis	C/
Yten mas pago el dicho Juan Peres, por un requerimiento que se le yzo al alcalde/ por Juan de Alçibar, con un escrito del bachiller de Amezqueta sobre/ Sant Medel, e le dio una tarje	IX/

Yten mas pago el dicho Juan Peres a Pedro de Ubayar, por los derechos que pago/ al escriuano por las presentaçiones de las prouisiones e cartas de/ pago e poderes que otorgo la villa de Ayzpeytia, que fueron presenta/dos en el pleito de con los de Villafranca, ocho tarjes	LXXII/
Yten mas pago el dicho Juan Peres al dicho Pedro de Ubayar tres tarjes por/ la sentencia de prueva que dio el corregidor en el dicho pleito de con los de/ Villafranca, que los dio al corregidor uno, al escriuano dos	XXVII/
Yten mas dio el dicho Juan Peres a Musacola, que fue con cartas a Palençia/ al procurador, çient tarjes, para esto tiene reçibidos el ducado e doze tarjes,/ de su solo resto ha de aver el alcalde quarenta tarjes, lo restante	DCCCC/
Yten mas ha de aver el dicho Juan Peres, que dio al yjo de Juan Peres de Umansoro/ por tomar los testigos del alarde de padre por yjo, que no nos quiso to/mar Juan de Eyçaguirre, dos tarjes	XVIII/
Yten mas ha de reçibir el dicho Juan Peres a dos de abrill, que dio un tarje por/ el treslado de la sentencia que dio el corregidor sobre la alcabala, un tarje	IX/
Yten mas ha de reçibir a quatro de abrill, que dio por un requerimiento que yzo/ al alcalde por Miguel Ybañes de Ynsausti, escriuano, para que costreniese a los/ ofiçiales del año pasado para que demandasen a los de Azpeytia/ los maravedis que asi dieron por la alcabala de los dos años pasados/ despues de requiridos los de Villafranca, di un tarje	IX/
	I mil CCC// (fol. 45 r.)

Yten mas ha de reçibir que dio a çinco de abrill del dicho año di en Az/peytia di en Azpeitia (sic) a Francisco Peres de un requerimiento que le yze para sacar un tes/timonio de la apelaçion, porque denego el corregidor de sobre la alcabala/ de los de Villafranca, e le di quatro tarjes	XXXVI/
Yten mas este dicho dia ha de reçibir el dicho Juan Peres que dio a Juan de Eyçagui/rre, porque paso delante de el el requerimiento e saque el testimonio sinado/ de Juan de Eyçaguirre, escriuano, para prober a los contadores o a quien de derecho/ fuere, llebo tres tarjes	XXVII/

Yten mas ha de aver el dicho Juan de Manchola, escriuano, dicho dia mes e año, que pago/ a Francisco Peres por los treslados de la çedula real e por el treslado de la/ prouision de los de Villafranca e del requerimiento que yzo Martin Garçia de Ysasa/ga a los ofiçiales pasados	XXXVI/
Yten mas ha de aver el dicho Juan Peres, que dio al merino mayor de la execucion que/ yzo sobre la alcabala, çiento e treynta e ocho maravedis de buena mone/da, por los derechos de quatro mill e seysçientos e veynte seys maravedis de/ buena moneda, e montan de mala moneda çient e çinquenta e tres maravedis	CLIII/
Yten mas pago al merino mayor por la catura que bino de Azpeytia/ a prender a Nicolas Sanches que estava por fiador de saneamiento, e/ llebo por la catura çinquenta marvedis	L/
Yten mas repartieron al dicho Juan Peres, que seruio en el tienpo de Nicolas Sanches,/ alcalde, e despues aca en nuestro tiempo, en las ydas de Basarte en las Jun/tas en Basarte e en San Juan en ayuntamiento con los de Azpeytia/ quinze ydas, e sobre el pleito de la alcabala de los de Villafranca,/ de todo quinze ydas e juro que heran tantos	CCXXV/
Yten mas le repartieron al dicho Juan Peres de Manchola por un dia que/ fue con Pedro de Çabaleta a ver unos caminos e azer truque e/ cambio por mandado del regimiento e conçejo sobre Urraategui, un dia	XXXVIII/
Yten mas le repartieron al dicho Juan Peres, porque fue a San Sebastian a/ Ruy Diaz de Rojas por el alarde que tomo en Hernani syendo beedor/ el dicho Ruy Diaz, e de San Sebastian fue a Hernani e a Tolosa al escriuano/ fiel para sacar el alarde que tardo tres dias	CCXL/
Yten mas le repartieron al dicho Juan Peres dos dias, porque fue a Bergara al/ bachiller de Amezqueta sobre la apelaçion del juez executor, e por un es/crito sobre el altar de Miranda, en que fue no allando al bachiller en Ver/gara a Onati por el dicho bachiller, estubo dos dias	CLX/
Yten mas le repartieron al dicho Juan Peres por un dia que fue a Legazpia,/ por mandado del alcalde Nicolas Sanches, con Juan de Jausoro e con Sancho/ Ybañes de Alçibar sobre las cabañas	XXXIIII/

Yten repartieron a Martin Ybañes, alcalde, asy por ydas a Basarte a las/ Juntas, como por ydas a verse a los de Azpeytia, por todo quinze y/das, por cada yda quinze maravedis	CCXXV/
Yten mas repartieron para el dicho alcalde por el açesor, que pago por la açe/soria a su açesor por ver la pesquisa que yzo por çierto ladroniçio/ que una muger que se dize Echarra Peres e dar la sentencia, XXIIII tarjes	CCXXIIII/
Yten mas repartieron para el dicho alcalde, por sacar los treslados/ sinados de los autos e requerimientos que yzieron al dicho/ alcalde por parte de Hernando de Balda, diez e seys tarjes	CL/
	I mil DXCVIII// (fol. 45 v.)

Yten repartieron para Juan de Ynsausti, que seruio al conçejo en/ tiempo del alcalde Churruca en cobrar dineros al conçejo, dos dias, por cada/ dia treynta maravedis, porque fue a Ygueraran e Osalarre e otras partes	LX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Ynsausti, dos ydas a la Junta de Ba/sarte en el tiempo de Churruca, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Ynsausti, una yda a Azpeytia, que fue por man/dado de los ofiçiales, quinze maravedis	XV/
Yten repartieron para el dicho Juan de Ynsausti, dos dias que (se) detubo en to/mar los alardes, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Ynsausti, por dos dias que (se) detu/vo en tomar las cuentas	LXXII/
Yten repartieron a Juan Peres de Umansoro, por la muger ladrona pre/sa que esta en la carçel	LX/
Yten repartieron para Martin Peres de Beltrauça, por un dia que fue a Legaz/pia a ver los montes, XXXIIII maravedis	XXXIIII/
Yten mas que fue en Junta a Basarte en tiempo de Nicolas Sayz, seys/ ydas	XC/
Yten repartieron para Juan Martines de Jausoro, (por) una yda a Legazpia/ a ber los montes para cabanas	XXXIIII/

Yten repartieron para Martin Peres de Beltrauça, que siruio en tiempo de/ Martin[97] Ybañes, alcalde, en la Junta de Basarte, seys ydas, XC	XC/
Yten repartieron para el dicho Martin Peres, por dos dias que estubo a/ tomar los alardes, por dia un real	LXXII/
Yten repartieron para Nicolas Sanches de Aranburu, por seys dias que/ seruio en su alcaldia en la Junta de Basarte	XC/
Yten repartieron para el dicho Nicolas Sanches de tres dias que siruio por el/ conçejo a los capitanes que fueron, a ochenta maravedis por dia	CCXL/
Yten repartieron al dicho Nicolas Sanches tres tarjes que dio al es/criuano fiel	XXVII/
Yten repartieron al dicho Nicolas Sanches de dos ydas a la Junta de/ Basarte, XXX	XXX/
Yten repartieron para el dicho Nicolas Sanches, que juro que abia ydo/ por el conçejo çinco bezes a Azpeitia, setenta e çinco maravedis	LXXV/
Yten repartieron para Domingo de Recalde, que seruio en dos Jun/tas de Basarte, treynta maravedis	XXX/
Yten mas repartieron para el dicho Domingo, por seys cargas de/ leyña, que dio en el monte para el corregidor, por mandado del concejo	LIIII/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, (por) tres dias que fue a Tolosa con/ Nicolas Sanches e Juan Sanches de Meçeeta, por mandado del concejo, a los ca/pitanes, a ochenta maravedis, sobre el reclamo de Diego de Bera	CCXL/
Yten mas repartieron para el dicho Pedro de Ubayar, (por) un dia que fue a/ Vergara, al letrado para ordenar la apelaçion sobre/ la tunba e otras cosas, ochenta maravedis	LXXX/
Yten repartieron para el dicho Pedro de Ubayar, por los cargos que tiene del/ concejo ante el señor corregidor	LXX/
	I mil DLIII// (fol. 46 r.)

Yten repartieron para Lope de Çubiaurre, por dos dias que se ocupo en/ tomar juramento a los que fueron padre por yjo e en la gente que fue a Liçaur	LXXII/

Yten mas repartieron para el dicho Lope, por tres ydas a Azpeytia, que fue por/ mandado del concejo	XLV/
Yten repartieron para Anton de Jausoro, por çinco dias que seruio en la/ Junta de Basarte e Azpeitia, doze ydas, que son çient e ochenta maravedis	CLXXX/
Yten repartieron para el dicho Anton de Jausoro, que juro que abia perdido/ en tres doblones para el concejo nueve tarjes, LXXXI	LXXXI/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar de una yda a Legazpi/a sobre las cabañas en tienpo de Nicolas Sanches, alcalde, un real de plata, XXXIIII	XXXIIII/
Yten repartieron al dicho Sancho Ybañes, de la que seruio en la Junta de Her/nani e Pasaje e Tolosa treynta e ocho dias, mas que seruio en la Junta/ general de Tolosa treze dias, que son por todos çinquenta e un dias, a/ ochenta maravedis por dia	IIII mil LXXX/
Yten mas repartieron al dicho Sancho Ybañes diez tarjes, que dio al escriuano/ fiel por çiertas escripturas que traxo para el concejo	XC/
Yten mas repartieron para el dicho Sancho Ybañes, por çinco dias que se/ ocupo en la yda de Oñati a aver consejo en el altar que pidia Mi/randa, que fue con el bachiller de Yriçar e Juan Lopes	CCCC/
Yten repartieron para el dicho Sancho Ybañes un ducado de oro e dos tarjes,/ que dio de parte del concejo al letrado	CCCCLXVIII/
Yten mas repartieron al dicho Sancho Ybañes de ydas a la Junta de/ Basarte, treze ydas, a quinze maravedis	CLXXXV/
Yten mas repartieron para el dicho Sancho Ybañes, por dos ydas que fue/ a Deba al obispo de Tripol sobre lo de Miranda, a ochenta maravedis	CLX/
Yten repartieron para don Juan de Jausoro, clerigo, por quatro dias que/ seruio por el conçejo quando fue al Papa, a çient maravedis por dia	CCCC/
Yten repartieron para Juan Peres de Landacaranda, fiel, por una yda a Mon/dragon, que fueron al letrado (a) aver consejo sobre Leyçarraga, que/ les ynbio el conçejo	CLX/
Yten repartieron para Pedro de Arrandolaça que fue con el dicho fiel a Mon/dragon, para lo susodicho (a) aver consejo, dos dias	CLX/

Yten repartieron para el dicho Juan Peres de Landacaranda, fiel, (por) doze ydas/ de Junta a Basarte e ydas a Azpeytia por el concejo, a quinze (maravedis) por dia	CLXXX/
Yten repartieron al dicho Juan Peres, fiel, que andubo a esaminar los/ montes que se vendieron a Juan Peres e Juan de Eyçaguirre e Francisco Peres/ e Nicolas de Aranburu e Juan de Arrandolaça diez dia(s), a treynta/ e quatro maravedis	CCCXL/
Yten repartieron para el dicho Juan Peres de Landacaranda, por dos dias que/ se ocuparon (sic) en fazer e tomar los alardes	LXXII/
Yten repartieron para el dicho Juan Peres, fiel, por ochenta tablas de aya/ para la bitica (sic), a tres blancas la tabla, CXX	CXX/
Yten repartieron al dicho Juan Peres, que fue por el hesaminador de/ los montes, XV	XV/
Yten repartieron a Domingo de Oyararte, carpintero, (por) quatorze dias que se o/cupo a faser la botica, a çinco tarjes por dia, mas quatorze tablas/ veynte un maravedis, setenta tarjes, a çinco por dia el e el moço, DCL	DCL/
	VII mil DCCCXCII// (fol. 46 v.)

Yten repartieron para Juan de Aldaçabal, (por) dos dias que seruio en fazer la dicha bo/tica	XC/
Yten repartieron para Juan de Manchola, (por) veynte tablas de aya para la dicha/ botica, a tres blancas	XXX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Manchola, fiel, por dos dias que es/tubieron (sic) a tomar los alardes e juramento, dos reales	LXXII/
Yten mas repartieron a Juan Peres de Manchola, fiel, por[98]/ los hierros para las puertas de la bo/tica, ocho tarjes	LXXII/
Yten repartieron para Domingo, el herrero, por quatro clabos grandes/ tarje e medio, e mas dozientos e quarenta clabos de trelado ocho/ tarjes, e mas çient clabos de tablado, monta quatro tarjes, e mas/ noventa clabos de ripia, monta dos tarjes e dos maravedis, que monta/ diez e seys tarjes	CXLIIII/

Yten repartieron a Juan Peres de Landacaranda, fiel, que dio e pago a Mi/guel Ybañes, escriuano, por çiertos agrauios que dio sinados sobre lo/ del pesquisidor que traxo Hernando de Balda, a diez e nueve tarjes	CLXXI/
Yten repartieron al dicho Juan de Landacaranda, fiel, por un mandamiento que se saco/ del corregidor para notificar a Miguel Ybañes, tres tarjes e medio	XXXI/
Yten repartieron para Juan Peres de Çendoya, por dos dias que fue a Deba al/ obispo, sobre el pleito de Hernando de Miranda, sobre el altar	CLX/
Yten repartieron a Juan Peres de Çendoya, por una yda a Vergara a nego/çiar con el bachiller, dos dias, sobre lo de Miranda e sobre la/ presentaçion de la yglesia de San Medel	CLX/
Yten mas repartieron para el dicho Juan Peres, (por) dos dias que fue a Deba en el dicho plei/to de Hernando de Miranda a responder su escripto delante del obispo	CLX/
Yten repartieron al dicho Juan Peres, (por) tres sacos que truxo Landacaranda,/ fiel, dos reales castillanos	LXXII/
Yten repartieron a Juan de Astigarribia, (por) un saco que monta tres tar/jes, los quales perdieron en Fuenterrauia con arina	XXVII/
Yten repartieron a Juan de Landacaranda, fiel, por dos manos de pa/pel que conpro al escriuano fiel, tres tarjes	XXVII/
Yten repartieron para Juan Peres de Arrandolaça de suso, (por) çinco dias que/ se ocupo a mirar los montes e tierras, donde se avian de vender,/ çient e setenta maravedis	CLXX/
Yten repartieron a Juan de Arangutia, (por) otros çinco dias por ver don/de se abian de vender tierras, çient e setenta maravedis	CLXX/
Yten repartieron a Juan de Leyarizti, para lo mismo, ver los montes	CXXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, platero, para lo mismo/ ver, çinco dias	CLXX/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por lo mismo, çinco dias,/ que son CLXX	CLXX/
Yten repartieron a Urtuño de Lasalde que fue a Yrun Urançu con/ Juan Lopes de Ugarte al capitan, CCXL	CCXL/

Yten repartieron para Pedro de Çabaleta, por un dia que fue cabe Urraate/gui a ver çierto amojonamiento por mandado del concejo	XXX II
	II mil CCCVI// (fol. 47 r.)

Yten repartieron al moço de Juan de Çabala, por una yda a Azpeitia por el/ reçevar en lo de San Medel	XV/
Yten repartieron al moço de Pedro de Churruca, que fue a Azpeytia a lla/mar al hesaminador de los montes	XV/
Yten repartieron para el yjo de Madalen de Reçola, que fue a llamar por/ otra bez al hesaminador	XV/
Yten repartieron a Juan Lopes de Bazterrica, (por) una yda a Legazpia/ a ver las cabanas	XXXIIII/
Yten repartieron al dicho Juan Lopes, (por) quatro ydas a Basarte a la Junta	LX/
Yten mas repartieron al moço del dicho Juan Lopes, que fue a Lope Peres/ de Lasalde con cartas del corregidor sobre el emplazamiento, dos tarjes	XVIII/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro, que fue a la Junta de Tolo/sa, por tres ydas a dar razon sobre los alardes, a ochenta maravedis por dia	CCXL/
Yten mas repartieron para el dicho Pedro de Umansoro, (por) un dia que fue a/ Vergara al letrado sobre el alcabala	LXXX/
Yten repartieron para el dicho Pedro de Umansoro, por dos ydas a Az/peytia con los ofiçiales, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro, por tres dias que fue a me/dir e amojonar el sel de Autue	CCXL/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por dos dias que seruio en la/ Junta particular de Usarraga	CLX/
Yten repartieron para el bachiller de Amezqueta, letrado del conçejo, la mitad/ de su salario, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para Juan Peres de Madalçaeta, que fueron a ver los mon/tes e testigos que conpro Juan de Churruca en Yçarriz, un dia	XXXIIII/

Yten repartieron para Juan de Eyçaguirre, casero, que fue con el dicho Juan de/ Madalçaeta a Yçarriz sobre lo susodicho	XXXIIII/
Yten repartieron a Maria Ochoa de Aztarbe en Gaynça, por la criatura/ del conçejo que cria, mill e çinquenta maravedis	I mil L/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, por quatro ydas a Azpeitia por el/ conçejo, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron a Martin de Çabala, que se ocupo dos dias a tomar/ las cuentas del conçejo a los fieles del año pasado	LXVIII/
Yten repartieron al dicho Martin de Çabala, por dos dias que fue con o/tros a Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron a maestre Juan de Oyanguren tres jornales, que/ seruio en la casa del conçejo, quinze tarjes	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan Ochoa de Yribe, por tres dias que fue a Hernani al re/çibimiento de Diego de Bera, por procurador, a ochenta maravedis por dia	CCXL/
Yten mas repartieron al dicho Juan Ochoa de Yribe, por quatro dias que fue/ a la Junta de Basarte, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron a Martin de Goenaga, belador, quatro dias, a quatro/ tarjes por dia, que siruio en la casa del conçejo	CXLVI/
Yten repartieron a Nicolas de Ayçaga, por escripturas que ha hecho/ para el conçejo de cartas	C/
Yten repartieron a Juan de Aguinaga, por una yda que fue con la bara del/ alcalde a bisitar los mojones	XXXIIII/
	III mil DCCCXCIX// (fol. 47 v.)

Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, de las escripturas que yzo por el concejo,/ dozientos maravedis, de escripturas que mostro al pesquisidor, e yzo re/laçion de otros requerimientos que le yzo por mandado del conçejo	CC/
Yten repartieron a Miguel de Açocaeche, (por) un dia que seruio en alin/piar la casa del conçejo, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron a la muger de Juan de Açoca dos tarjes, que dio de/ comer a un correo que bino con cartas al concejo, que hera de Marquina	XVII/

Yten repartieron çinquenta tarjes, por çinquenta fanegas de trigo/ que tomaron en Balda a treynta e dos tarjes cada hanega e se ven/dio a treynta e un tarjes por mandado del conçejo e del regimiento	CCCCL/
Yten mas repartieron çient e dos tarjes en çinquenta e un doblon(es) que/ se dieron a noventa e ocho en el Pasaje/ los mas de ellos e al fiel doze de ellos, porque se pierden en cada uno/ dos tarjes	DCCCCXVIII/
Yten repartieron a Martin de Argarayn, por una yda del moço a Alço/la con carta a Martin Albiz, dos tarjes	XVIII/
Yten repartieron al dicho Martin, por el moço que ynbio a Azpeitia con una carta/ a Juan de Eyçaguirre, quinze maravedis	XV/
Yten repartieron a Çiorraga, çapatero, porque ynbio al moço a/ Tolosa con cartas al procurador	XXXVI/
Yten repartieron a Juan Peres de Umansoro treynta maravedis, de dos ydas/ a Azpeytia	XXX/
Yten repartieron a Francisco Peres de Ydiacayz, (por) tres dias que fue a Tolosa a/ dar razon a Diego de Vera en Junta	CCXL/
Yten repartieron al dicho Francisco Peres, otrosi tres dias que fue a Vergara/ a mostrar e ynformar al letrado sobre el negoçio de San Medel/ e otros pleitos e sobre la tunba e asyento de Hernando de Balda	CCXL/
Yten repartieron al dicho Francisco Peres un ducado de oro, que dixo que dio al letrado/ que diese su pareser sobre lo susodicho	CCCCXXVI/
Yten repartieron para Sancho Martines de Eguino sesenta e ocho maravedis,/ por dos dias que seruio en fazer los alardes	LXVIII/
Yten repartieron para el dicho Sancho Martines, por una yda a Basarte/ con el alcalde e otros, quinze maravedis	XV/
Yten repartieron para Francisco Peres de Ydiacayz, escriuano, por los proçesos/ que dize dio oreginalmente para la Corte e pide le/ paguen un ducado de oro	CCCXXVI/
Yten mas repartieron para el dicho Francisco Peres, por el alarde que dize/ que yzo de padre por yjo ante el corregidor, çient maravedis	C/

Yten repartieron para Martin de Suquiasu, jurado, por tres ydas/ que fue a Tolosa con cartas al procurador, a seys tarjes, çient e sesenta/ e dos maravedis	CLXII/
Yten repartieron para el dicho Martin de Suquiasu, jurado, (por) treynta e/ dos ydas a Azpeitia por mandado del concejo, CCCCL	CCCCL/
Yten repartieron para el dicho Martin, (por) dos dias que trabajo en la posada/ del corregidor a carrear tierra	LXXXI/
	III mil DCCCCXXIX// (fol. 48 r.)

Yten repartieron para el dicho Martin, (por) una yda a Deba al bachiller de Olano,/ por la casa para la morada del corregidor, seys tarjes	LIIII/
Yten repartieron para el dicho Martin, (por) otros tres dias que fue e anduvo por la/ tierra, mas otros tres dias que anduvo por la sierra a coger el/ trigo para la guerra, a treynta maravedis	CLXXX/
Yten repartieron al dicho Martin, allende de todo lo susodicho sobre juramento,/ (por) quatorze ydas a Azpeitia, dozientos e diez maravedis	CCX/
Yten repartieron al dicho Martin, (por) catorze dias que anduvo, por man/dado del alcalde y consejo, por toda la tierra, asi a llamar a las gentes/ para la guerra como en coger trigos como en otras partes que fue fu/era de la juridiçion, a çinco tarjes por cada dia, montan se/tenta tarjes	DCL/
Yten repartieron para el dicho Martin, (por) quatro dias que se ocupo en adreçar la/ casa del torrechon, por cada dia quatro tarjes, montan diez e seys/ tarjes, e mas diez tarjes que puso en tablas e madera, e mas/ quatro tarjes de clabos, montan todo en maravedis. E juro en forma	CCLXX/
Yten a Martin de Luberiaga, jurado, (por) un dia que fue a Vergara, seys tarjes	LIIII/
Yten repartieron asy las ydas a la juntas de Basarte e ydas/ a Azpeytia, treynta ydas, quatroçientos e çinquenta maravedis	CCCCL/
Yten repartieron, que se ocupo el dicho Martin por la sierra a llamar/ a la gente para las llevantadas, por cada dia treynta e quatro maravedis	CII/

Yten repartieron para Hernando de Miranda, (por) çinco ydas a Basarte a las Jun/tas e ayuntamientos de con los de Azpeytia	LXXV/
Yten repartieron para Machin de Manchola, porque andubo tres di/as por la sierra con el jurado a coger trigo, a treynta maravedis por dia	XC/
Yten cuando fuy con Pedro de Umansoro a Azpeytia a yntimar la a/pelaçion, una yda a Azpeitia para Juan Peres de Landacaranda, es esto	XV/
Yten repartieron para Juan Ybañes de Meçeeta, por tres ydas a Tolosa/ que le ynbio el concejo sobre que Diego de Bera dexo desir çiertas cosas, CCXL	CCXL/
Yten repartieron para Juan Ochoa de Yribe, por los nueve dias que pide que ser/uio en la Junta de Azpeitia (e) de Hernani e fuera, por quanto en su lugar es/tubo Sancho Ybañes de Alçibar quando la Prouincia a el ynbio a Burgos/ siete dias, acordamos de descabeçar estos siete dias que el dicho Sancho Y/bañes seruio, sacados estos dos dias e veynte (e) çinco tarjes que mostro que/ abia pagado a Martin Martines de Arayz que juro que hera verdad e se/ les debia e no se le abian repartido	CCCLXXXV/
Yten mas repartieron para Sancho Martines de Eguino e Juan de Goyçueta, porque/ les executo el juez executor que bino que truxo Hernando de Balda que/ yzo prendas por su salario en lo de San Medel e por quanto los/ dichos Sancho Martines e Juan de Goyçueta pagaron quatro mill e çient e/ setenta e ocho maravedis, en que monta de mala moneda quinientos/ e çinquenta e siete tarjes, que son çinco mill e treze maravedis	V mil XIII/
Yten repartieron para Juan de Aguirre e Martin de Arançeaga, por la execucion que/ yzo el juez executor que truxo Hernando de Balda, e yzo execucion en ellos/ sobre las preeminençias de la yglesia, en que pagaron el dicho Juan/ de Aguirre dozientos e quatro tarjes e çient e çinquenta tar/jes el dicho Martin de Arançeaga	III mil CLXXXVI/
Yten repartieron tres mill maravedis para las puertas de la villa	III mil/
	XIII mil DCCCCLXXIIII// (fol. 48 v.)

Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro por un poder que dio sinado/ para en seguimiento de la apelaçion a la corte	XXXVI/
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, escriuano, por un poder/ sinado que dio para el conçejo e los clerigos, para el juramento de calunia para el/ obispo, quatro tarjes	XXXVI/
Yten repartieron para el alquiler de la bitica e de la casa con la huerta,/ que le da el conçejo al boticario, que ha de aver por cada año lo que/ bien bisto fuere al regimiento, e para en pago de ello repartimos dos ducados	DCCCXLVI/
Yten repartieron para la costa del pleito que tienen con Juan Garçiacho seys/ mill maravedis para los clerigos, e dizimos que aberiguen las cuentas/ e que se clarifiquen entretanto esten en poder del jurado	VI mil/
Yten repartieron al jurado Juan Peres, de quiebras que ubo en su padron/ con juramento que yzo, se le repartio çient e treynta e ocho tarjes, que montan	I mil CCXLII/
Yten repartieron para Juan Peres de Umansoro, escriuano, por las ventas e pre/gones de las dos partidas de montes que se vendieron a Juan Peres de Arrandolaça	CL/
Yten repartieron para el dicho Juan Peres, para azer tres vezes los padrones, de una bez/ en el registro e otras bezes en papel	CCCL/
Yten repartieron, por seys hanegas de trigo que del Pasaje ynbiaron a Fu/enterrauia para la gente que ende estava, e sin reçibir la gente se perdieron/ en el castillo con otros muchos de la Prouinçia, que heran de preçio de treynta/ e dos tarjes por anega, que son çiento e noventa e dos tarjes, e estas arinas/ fueron por mandado de la Prouinçia	I mil DCCXXVI/
Yten repartieron a Antonio de Beltrauça, que por mandado del concejo fue al consejo/ a Palençia, sobre los pleitos sobre las preeminençias de la yglesia que el juez executor/ que truxo Hernando de Balda e sobre las sentencias que dio, en que juro el dicho Antonio/ aver seruido quarenta e quatro dias, sobre[99] su juramento se le repartio a/ çient maravedis por dia, que montan quatro mill e quatroçientos maravedis	IIII mil CCCC/
Yten mas le repartieron un doblon que dio al letrado, çient tarjes	DCCCC/
	XV mil DCXCVI[100]/

En la villa de Azcoytia, a doze dias del mes de março año de mill e quinien/tos e veynte (e) dos años, los señores alcalde e fieles hesaminaron los montes/ que compro Juan Peres de Çendoya:/

Primeramente lo de Juan Peres de Çendoya se hesaminaron en doze de março de/ mill e quinientos e veynte (e) dos años, se hesaminaron los montes que conpro del/ conçejo cabe el sel de Autue, hesaminaronse nueve mill e dozientos e çin/quenta cargas de carbon, por razon de dos tarjes e media blanca la carga, montan	IX mil CCL CLXVIII mil DCCCXIII/
Yten a XXVI de março del dicho mes e año se hesaminaron los montes que conpro/ Juan de Eyçaguirre cabe Yriaun e devaxo de Aroztondo, hesaminaron mill/ e nueveçientas cargas, por razon de dos tarjes, montan	I mil DCCCC XXXIIII mil CC/
Yten a siete de março del dicho mes e año se hesaminaron los montes de Francisco Peres/ que son par de Areyzederraga e Amadiegui, se hesaminaron mill e ochoçien/tas cargas, por razon de un tarje la carga, montan	I mil DCCC XVI mil CC/
Yten a veynte (e) ocho de março del dicho mes de abrill e año, par de Osalarre se vendi/eron e par de Madalçaeta, entre Uçin e Olaaran, en todo esto se hesaminaron/ con un quinon que dimos par de el sel de Autue, por todo montan estos mon/tes quatro mill e quinientos e çinquenta cargas, por razon el quinon a dos/ tarjes lo resto a veynte ocho blancas, montan quatro mill e quinientos/ e çincoenta cargas, el quinon es çient e çinquenta cargas	IIII mil DL LXIIII mil CCCXXXVII// (fol. 49 r.)

Yten a veynte (e) nueve de março del dicho mes e año se hesaminaron los mon/tes que conpro Nicolas Sayz de Aranburu en Gallacue, se hesaminaron/ mill cargas de carbon, por razon de dos tarjes e medio, monta	I mil XXII mil D/
Yten a treynta (e) uno de março del dicho mes e año se hesaminaron los montes/ que conpro Juan de Arrandolaça de suso, par de Arozpide e par de Oren/dayn, se hesaminaron sieteçientas cargas de carbon, por razon de/ dos tarjes e medio la carga, monta	DCC XV mil DCCL/

Esto es el gasto que con los hesaminadores a hesaminar los montes del/ sel de Autue e par de Osalarre e par de Yriaun e Aroztondo e cabe/ Areyzederraga e par de Anadiegui e par de Madalçaeta e par de U/çin en Olaaranerreca en Gallacue e par de Arozpide e Orendayn:/

Primeramente dos açunbres de bino blanco de Sant Martin, de quatro tarjes e/ medio cada acunbre, e un acunbre de bino tinto veynte çinco maravedis, mas/ de pan seys tarjes, mas de sardinas fritas un tarje, e media libra de a/zeyte, la mitad de esta costa ochenta e quatro maravedis	LXXXIIII/
Yten el segundo dia del gasto que se yzo con el hesaminador, noventa maravedis	XC/
Yten el terçer dia se gasto con el hesaminador del gasto, honze tarjes, XCIX	XCIX/
Yten mas se gasto con los hesaminadores e limitadores XVII tarjes	CLX/
Yten se gasto en hesaminar los montes de Juan de Eyçaguirre CXV maravedis/	CXV/
Yten el segundo dia de hesaminar el monte de Francisco Peres que es par de/ Areyzederraga, çient maravedis	C/
Yten el segundo dia se gasto en hesaminar los montes de Osalarre/ çient e diez maravedis	CX/
Yten mas se gasto en hesaminar el monte que es cabe Madaiçaeta/ e Olaaranerreca, se gasto çient e diez maravedis	CX/
Yten quando fueron a esaminar los montes[101] de Nicolas Sayz e de Juan/ de Arrandolaça	CXX/
Yten quando nos ynbiaron a Mondragon, al letrado, sobre Leyçarraga a/ mostrar unas escripturas que tienen el de Çumeeta e esos sus vecinos truxim/os el pareçer e dimos al letrado çinquenta tarjes, CCCCXXIII	CCCCXXIII/
Yten mas repartieron para Landacaranda, (por) diez dias que seruio con la mula/ e moço a llebar la bitualla a los hesaminadores, tres chanfones cada dia, montan treynta tarjes	CCLXX/
Yten repartieron para el hesaminador que truximos de Azpeitia, que se nonbra Domingo/ de Urbieta, doçientos e çinquenta tarjes, cada dia veynte çinco tarjes, e que/ no hera contento, que seruio diez dias en hesaminar los montes que se/ han vendido	II mil CCL/
Yten repartieron para Martin Ruyz de Ezquidi, por ocho dias que andubo con el fi/el a mostrar los limites a los hesaminadores, a treynta maravedis por dia	CCXL/

Yten repartieron a Juan Sayz de Ariçabaleta, que dio en çinquenta que reçibieron/ quarenta e tres doblones, en doblones que yzieron prestido al concejo çier/tas personas, los quales dieron quando reçibieron a noventa e syete tar/jes, e despues se pagan a çiento en que ay de quiebra çient e veynte e/ nueve tarjes, que montan mill e çiento e sesenta e un maravedis	I mil CLXI/
Yten mas se repartieron quatro ydas a Basarte, a quinze maravedis	LX/
Yten repartieron a un peon que ynbiaron a Antonio de Beltrauça a Pa/lençia, con la çedula del alcabala e otras escripturas, I mil maravedis	I mil/
Yten repartieron a Juan de Landacaranda, por diez doblones en que/ ay de quiebra, veynte tarjes, que montan	CLXXX/
	VI mil DCCLXXII/

Yten repartieron para Antonio de Beltrauça lo seguiente:// (fol. 49 v.)

Primeramente que dixo que en el cargo que llebo del conçejo de Azcoytia para/ el consejo de Palençia, e dize que dio al señor bachiller de Baeça, por la/ bista de los proçesos, dos ducados de oro como pareçe por su conoçimiento	DCCL/
Otro si que dize que pago al escriuano del dicho bachiller seys reales por los escritos que/ yzo, como pareçe por su conoçimiento	CCIIII/
Otro si da por cuenta que pago al secretario Salmeron por los derechos del traslado e de/ prouisiones e presentaçion del proçeso a los porteros, como pareçe por/ el conoçimiento de Luiz Ramirez particularmente, diez e ocho reales e/ medio e quatro maravedis	DCXXXIII/
Mas dize que pago por los derechos de las prouisiones, de registro e sello como pa/reçe por las prouisiones, çiento e quatorze maravedis	CXIIII/
Estos de Antonio son de buena moneda, que monta de la mala moneda dozi/entos e veynte çinco tarjes, que son dos mill e veynte e çinco maravedis	II mil XXV/

El criado de Antonio de Beltrauça seruio diez e nueve dias en el Pasaje, pero/ no se le ha repartido sino lo que reçiuio en el Pasaje, que son treynta e se/ys tarjas, que son por seys dias, montan	CCCXXIIII/
Yten mas reçiuio el criado de Juan Sanchez de Ariçavaleta, otro tanto por dos bezes	CCCXXIIII/
Yten mas el criado de Domingo de Areyzti tiene otro tanto	CCCXXIIII/
Martin de Arrieta, merçero, tiene veynte tarjes por todo lo que ha ser/uido, que monta	CLXXX/
A los sobredichos no se les repartio mas	III mil CLXXVII[102]/
Suma este repartimiento quatroçientos e treynta e siete mill e ochoçientos/ e seys maravedis e medio	CCCCXXXVII mil DCCCVI/
De los quales se han de descabeçar lo que los montes han fecho, que son trezi/entos e veynte e un mill e ochoçientos maravedis, e mas quinze ducados que reçi/uio el conçejo del prestido que yzo Juan Peres de Lili a la Prouinçia, que montan/ seys mill e sieteçientos e çinquenta maravedis, que son por todo lo que se ha des/cabeçado	CCCXXVIII mil DL/
Asi es lo que en este padron se reparte, sacado los montes e el prestido,/ çiento e nueve mill e dozientos e çinquenta e seys maravedis e medio, son los/ pagadores en este padron trezientos e dos pagadores, cabe a cada/ pagador a trezientos e sesenta e dos maravedis, en que ay de sobra sesen/ta e syete maravedis e medio	CIX mil CCLVI medio CCCLXII/
Por quanto esta repartido en lo de Antonio de Beltrauça dos bezes un/ doblon, por hierro en que no ha de aver sino el uno, ha de dar/ cuenta el fiel del otro doblon en el repartimiento que se yziere primero[103]	DCCCC/

Martin Ybañes de Jausoro (firma), Juan de Manchola (firma), Juan de Landacaranda (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Blasio de Lapaçaran (firma), Martin Peres de Beltraoça (firma), Juan de Çabala (firma)./

Yo Iohan Perez de Umansoro, escriuano de camara de sus magestades e del numero de la dicha villa por la absençia de/ Juan Niculas, escriuano fiel, fuy presente en uno con el dicho alcalde, fieles, regidores, suso nonbrados que fisieron e/ este (sic) repartimiento de las derramas e gastos susodichos e escriui e fiz escriuir por mandado de los susodichos e/ que estaua buena esta cuenta e por tal firmaron de sus nombres los su escriptos (sic) e por mandado de ellos/ se escriuio e firme de mi nombre. Iohan Peres (firma).// (fol. 50 r.)

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas de Juan Perez de Manchola, a veynte/ y tres dias del mes de julio año del nasçimiento del nuestro señor e saluador/ Ihesu Christo de mil y quinientos y veynte y dos años, seyendo repartidores/ Martin Ybañes de Jausoro, alcalde, e Johan Perez de Manchola e Johan de/ Landacaranda, fieles, e regidores Sancho Martines de Eguino e Johan de/ Madalçaeta e Martin de Lerchundi e Martin de Oyanguren e Johan de Meco/laeta, e jurados Martin de Luberiaga e Joan Perez de Çauala en la forma/ seguiente:/

Repartieron, para la foguera que se repartio en la villa de Tolo/sa en el mes de nouienbre de mil y quinientos e veynte y un años,/ a dozientos y noventa y un maravedis por cada fuego./

Mas repartieron para el cuerpo de la foguera, que se repartio en/ la villa de Vergara por el mes de mayo de mil y quinientos e ve/ynte y dos años, a çiento y quarenta y nueve maravedis, que montan/ los dos repartimientos susodichos de las dos fogueras quarenta/ y dos mil y dozientos y ochenta y ocho maravedis	XXXXII mil CCLXXXVIII/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro, alcalde, la meatad de/ su salario, dozientos y cincoenta maravedis	CCLX/
Yten repartieron para los fieles la meytad de su salario, quinientos/ maravedis	D/
Yten repartieron para el escriuano fiel la meytad de su salario, do/zientos y cincoenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los repartidores de este padron ochocientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron mil maravedis	I mil/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin la meytad de su salario,/ dozientos y cincoenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin la meytad de su salario,/ dozientos y cincoenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a Domingo de Çelaya, porque holuido en el repar/timiento pasado de los quatorze dias que seruio en la leuantada/ de Leyçaur, seys tarjas por dia	DCCLVI/
	XXXXVI mil CCCXXXII[104]// (fol. 50 v.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Joan de Arrieta, criado de Domingo, el/ ferrero, otro tanto, porque se oluido en el repartimiento/ pasado, sietecientos y noventa y seys maravedis	DCCLVI/[105]
Yten repartieron para Lope de Ernialde, otro tanto, porque se/ oluido en el repartimiento pasado	DCCLVI/
Iten a Sant Joan de Arrieta, otro tanto, porque se oluido en el/ repartimiento pasado	DCCLVI/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro, alcalde, mil/ y quarenta maravedis, por treze dias que seruio en la Junta de/ Vergara	I mil XXXX/
Yten repartieron al dicho Martin Ybañes quinientos/ y quarenta maravedis, que son por las costas que yzo con una/ ladrona, que se repartio por mandado de la Prouinçia, que/ presento un mandamiento	DXXXX/
Yten repartieron para el dicho alcalde ciento y veynte maravedis, que/ son por las ydas a la Junta y a topar con los de Azpey/tia	CXX/
Yten repartieron para el esaminador Domingo de Urbieta, porque le truxieron para ynformar sobre juramento/ de la esaminaçion de los montes, XXXII maravedis	XXXII/
Yten repartieron para Juan Perez de Çendoya, que pago segunt/ pareçe por un conoçimiento de Pero Sanchez de Areyzmendi,/ escriuano, vecino de Marquina, por los proçesos de entre el/ conçejo y Ferrando de Valda, ciento y sesenta y siete tarjas	I mil DLXXXIII/
Yten mas repartieron para el dicho Johan Perez ciento y setenta/ y tres tarjas, segunt pareçe por un conoçimiento que mostro/ que pago a Ferrando de Leyçaola y a Sauastian de Arriola/ y al obispo de Tripol, que monta	I mil DLVII/
Yten mas repartieron para el dicho Joan Perez doze tarjas, que/ pago, segunt pareçe, por un conoçimiento de Martin de Yba/rra, escriuano, vezino de Marquina, que montan	CVIII/
Yten mas repartieron al dicho Johan Perez cincoenta y una/ tarjas, segunt pareçe por un conoçimiento de Nicolas de/ Aycaga, por la receçion de los testigos	CCCCLVIIII/
	VII mil DCCVII// (fol. 51 r.)

(Cruz)/

Yten repartieron al dicho Joan Perez ciento y treynta y tres tarjas, segunt/ pareçe por un conoçimiento de Ferrando de Leyçaola, por la vista del/ proçeso	I mil CLXXXXVII/
Yten repartieron al dicho Joan Perez, por el gasto que yzo con los testi/gos que fueron a jurar a Deua sobre el altar de Ferrando de Miranda,/ que son los seguientes: Gregorio, el abad de Sant Mader (sic) y Marto de/ Otaola, don Martin de Segura con sus moços, y asi bien amostro que/ dio en bezes al moço del letrado, que monto todo cincoenta y seys/ tarjas, que juro en forma que avia pagado todo lo repartido	DIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Johan Perez, por una yda que fue a/ Marquina con la conpulsoria a requerir al escriuano, dos dias,/ ciento y sesenta maravedis	CLX[106]/
Yten se le repartio, por una yda que fue a Deua, sobre el jurar de ca/lunia, ante el señor obispo, dos dias	CLX/
Iten mas le repartieron al dicho Joan Perez que fue a Vergara, al/ letrado, para azer el articulado en el pleyto de Ferrando de Miran/da y azer ordenar la demanda contra los de Azpeytia sobre el al/cauala, dos dias	CLX/
Iten mas se le repartio al dicho Johan Perez, por una yda a Deua/ a presentar los testigos ante el señor obispo, donde estubo tres/ dias	CCXXXX/
Iten mas se le repartio al dicho Johan Perez tres dias que estubo en/ Marquina a sacar el proçeso en linpio del escriuano	CCXXXX/
Iten mas se le repartio al dicho Johan Perez, por una yda que fue/ a Vergara, al letrado, con el proçeso a allegar de bien prouados, dos/ dias	CLX/
Iten mas se le repartio al dicho Joan Perez, por una yda a Deua con/ el escrito de bien prouado y llebar las prouanças, dos dias	CLX/
Iten mas se le repartio al dicho Johan Perez, por una yda a Marqui/na a traer el proçeso en linpio porque antes estaua por corregir/ y sinar, dos dias	CLX/
Iten mas se le repartio al dicho Joan Perez una yda, por mandado del/ conçejo, con unas cartas, dos dias	CLX/
	III mil CCCI// (fol. 51 v.)

(Cruz)/

Iten se le repartio al dicho Joan Perez, por quatro vezes que/ enbio el moço a Deua con cartas al procurador del conçejo, a/ quatro tarjas por yda	CXXXXIIII[107]/
Iten repartieron para Joan Perez de Manchola, fiel, que enbio/ un moço a Vergara al bachiller de Amezqueta sobre el altar/ de Miranda, tres tarjas	XXVII/
Iten mas se le repartio al dicho Joan Perez de Manchola la/ dos tarjas (sic), por un treslado de un mandamiento que pago en/ seys de mayo	XVIII/
Iten mas se le repartio al dicho Joan una tarja que dio al/ escriuiente en Vergara, por un escrito que yzo sobre el/ altar de Miranda para que no bieniese el obispo a nuestra/ costa para azer la probança en diez de mayo	VIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Manchola dos tarjas, por/ azer el poder sindicato para jurar de calunia en Deua/ sobre el altar de Miranda al yjo de Joan Perez de Uman/soro	XVIII/
Yten mas se le repartio al dicho Manchola una tarja, por/ el treslado del articulado para amostrar a los testigos	VIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Joan seys tarjas, por un/ requerimiento que yzo a los fieles de Azpeytia y saco si/nado, sobre los dineros del alcauala	LIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Joan quatro tarjas, que/ son por el treslado de la prouision de los de Villafranca/ que saco sinado, sobre el alcauala, a Johan de Eyçaguirre	XXXVI/
Yten mas se le repartio al dicho Joan en XX de junio seys/ tarjas, que dio a Francisco Perez por presentar tres escritu/ras ante el señor corregidor con la demanda contra/ los de Azpeytia	LIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Joan una tarja, por un/ requerimiento que yzo al alcalde por Miguel Yba/ñes sobre las cosas del concejo	VIIII/
Yten mas se le repartio al dicho Joan tarja y media, por un requeri/miento que saco sinado de Joan Perez de Uman-soro, que le yze al alcalde por/ las cosas del concejo	XIII medio/
	CCCLXXXI medio[108]// (fol. 52 r.)

(Cruz)/

Mas se le repartio al dicho Joan de Manchola una tarja, que dio a/ Joan de Eyçaguirre, por sacar el proceso de sobre el cauala (sic) para/ leuar al letrado	VIIII/
Mas se le repartio al dicho Joan tres tarjas, (que) por tantas pago a Francisco/ Perez, por presentar un escrito contra los de Azpeytia e por pre/sentar el proceso primero litigado y el poder de Ubayar	XXVII/
Mas se le repartio al dicho Joan Perez de Manchola treynta y dos/ tarjas, por una anega de trigo que pago a la muger de Pedro de/ Umansoro, por una anega de trigo que no esta repartido en el/ otro padron, que dio el concejo a los pobres	CCLXXXVIII/
Mas se le repartio al dicho Joan de Manchola seys tarjas, que/ pago a Francisco Perez, por sacar el proceso para sentenciar	LIIII/
Mas se le repartio al dicho Joan de Manchola ciento y setenta/ maravedis, que pago al merino, por la execucion que yzo Martin/ Perez de Ydiacayz sobre el terçio del alcauala	CLXX/
Mas se le repartio al dicho Joan de Manchola quatro tarjas,/ (que pago) al escriuano de la execucion	XXXVI/
Mas se le repartio a Miguel de Churruca doze ducados en seys do/blones, por la bandera de tafatan, valen	V mil CCCC/
Mas se le repartio al dicho Joan de Manchola dozientos y quarenta/ maravedis, por XVI (idas) que fue a las Juntas de Azpeytia, sobre/ las cosas del concejo	CCXXXX/
Mas se le repartio al dicho Manchola CLX maravedis, por dos y/das que fue a Vergara al letrado, sobre el p(l)eyto de con los de/ Azpeytia	CLX/
Mas se le repartio al dicho Manchola LXXX maravedis, por una/ yda que fue a Vergara, al letrado, con unas escrituras a fa/zer un escrito para ante el obispo de Tripol	LXXX/
Mas se le repartio al dicho Joan CLX maravedis, por dos dias que/ fue a Deua, a jurar de calunia ante el obispo sobre el pleyto/ de Miranda por el concejo	CLX/

Mas se le repartio al dicho Manchola CLX, por dos dias que/ fue a Vergara, por mandado del alcalde y regimiento, al va/chiler (sic) de Amezqueta con las cartas executorias y las senten/cias de Vela Nuñez y Luys Perez, si tenia el concejo justiçia o no/ sobre la tunba	CLX/
	VI mil DCCLXXXIIII// (fol. 52 v.)

(Cruz)/

Iten mas se le repartio al dicho Manchola ochenta maravedis, para/ allegar al letrado en el pleyto con los de Azpeytia, de una yda/ a Vergara al letrado	LXXX/
Iten se repartio para Joan Nicolas de Aranburu, por quatro/ ydas a Azpeytia, LX	LX/
Mas se repartio al dicho Joan Nicolas LXXII maravedis, por dos/ dias que se ocupo a tomar los alardes de padre por yjo	LXXII/
Mas se le repartio al dicho Joan Nicolas, por una escritura/ sinada que dio para los señores gobernadores de padre/ por yjo en la lebantada de Fuenterrabia	LXXII/
Mas se le repartio al dicho Joan Nicolas XXXVI maravedis, que fue/ a Sant Mader (sic) para que otorgase el poder el abad para apelar/ de la sentençia que dio el bachiller de Elorrio, por mandado del/ alcalde y fieles	XXXVI/
Iten se repartieron para Joan de Madalçaeta quatro tarjas,/ por un dias (sic) que fue a ver los montes de Legazpia	XXXVI/
Iten se repartio a Nicolas Sanchez de Aranburu e Joan Lopez/ de Bazterrica dozientos y quarenta maravedis, son por tres dias/ que fueron a ablar con Martin Ruyz de Olaso sobre el sel de/ Orendayn	CCXXXX/
Iten se repartieron para el dicho Nicolas Sanchez de Aranbu/ru, por tres ydas a Basarte y a Azpeytia	XXXXV/
Iten se repartieron a Joan Lopez de Bazterrica XV maravedis, por una/ yda a Azpeytia	XV/
Iten mas se le repartio a Nicolas Sanchez LXXX (maravedís), por una yda/ que fue a Deba	LXXX/

Iten mas se le repartio a Pedro de Arrandolaça, platero, por/ dos ydas que fue a la Junta de Olas	XXX/
Iten se repartieron para maestre Joan de Aztarbe, por dos dias/ que se ocupo en la casa del concejo	LXXXX/
Iten se repartio al dicho maestre Joan, por una yda que fue/ a Deua	LXXX/
Iten se repartieron a Herrando de Miranda CCCC maravedis, por la/ yda de Vitoria por el conçejo	CCCC/
	I mil CCXXXVI// (fol. 53 r.)

(Cruz)/

Iten se repartieron para Joan de Çauala XV maravedis, por una yda el/ moço (sic), por mandado del alcalde	XV/
Iten se repartieron para Martin Ruyz de Erquidi trezientas setenta/ y seys tarjas, por las dos puentes que esta obligado a azer	III mil CCCLXXXIIII/
Iten repartieron a Martin de Argarayn ocho tarjas, por dos ydas que/ enbio el criado a Vergara, por los negoçios del concejo	LXXII/
Iten repartieron a Martin Perez de Veltraoyça treynta maravedis, por/ dos ydas a Azpeytia a la Junta	XXX/
Iten repartieron a Joan de Ynsausti XV maravedis, por una yda a Ba/sarte	XV/
Iten repartieron a Joan Ochoa de Yribe XV maravedis, por una yda que/ fue a Azpeytia a ablar con el corregidor	XV/
Iten a Joan Perez de Cendoya, (por) dos ydas a Azpeytia y a Basarte/	XXX/
Iten a Martin de Çauala CLX maravedis, por una yda a Deua a jurar/ de calunia en el pleyto de Miranda	CLX/
Iten repartieron a Pedro de Ubayar, por los cargos que tiene del/ concejo	C/
Iten repartieron a Pedro de Çaualeta quatro tarjas, por un dia que/ fue a ver los montes	XXXVI/
Iten repartieron para Martin Ruyz de Ezquidi quatro tarjas, por/ un dia que fue a ver los montes de Areyztondo	XXXVI/
Iten repartieron para Sancho Martines de Eguino XXXXV maravedis, por/ dos ydas a la Junta y a Azpeytia	XXXXV/

Iten repartieron para Joan Perez de Çauala, jurado, por un dia/ que andubo en la sierra a llamar la gente	XXXVI/
Iten repartieron para la tienda de la carniçeria çient maravedis	C/
Iten repartieron a Martin de Goyenaga ocho tarjas, por dos dias/ que seruio en la casa del concejo	LXXII/
	IIII mil CXXXXVI// (fol. 53 v.)

(Cruz)/

Iten se repartieron para las quiebras que dio Martin de Luberiaga/ del padron primero de los pechos, que se pusieron dos bezes en los/ pechos, y visto y bien mirado el padron se allo por cuenta/ verdadera que faltaban onze pechos para el repartimiento que/ se yzo primero, y mas quatroçientos y siete maravedis y medio que/ hubo de error de cuenta, que se allo menos, que monta todo lo/ sobredicho	IIII mil CCCLXXXVIIII/
Iten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, ciento y ochenta/ maravedis, por doze ydas que fue a Azpeytia por cosas que cunplen/ al concejo	CLXXX/
Iten se repartio al dicho jurado ocho tarjas, por dos dias que se/ ocupo al tiempo que se tomaba el juramento de padre por/ yjo	LXXII/
Iten mas repartieron para el dicho jurado, por seruicios que a/ fecho por falta de otro jurado, dozientos maravedis	CC/
Iten repartieron para Miguel Ybañes de Ynsausti, por cierto pro/ceso que ante el paso de la muger que se açoto	LIIII/
Iten se repartio para el dicho Miguel Ybañes quarenta/ y çinco maravedis, por tres ydas a la Junta	XXXXV/
Iten repartieron a Domingo de Recalde quarenta y cinco maravedis,/ por tres ydas a la Junta y a Azpeytia	XXXXV/
Iten repartieron para Joan de Landacaranda, fiel, cient tarjas,/ que dio a Ferrando de Miranda por la acesoria que dio al obis/po de Tripol en dos doblones, y la meytat se pago	DCCCC/
Iten mas repartio para el dicho Joan de Landacaranda sesen/ta maravedis, por una yda que fue con la gente que sallio a azer/ la paga	LX/

Iten mas repartieron para el dicho Landacaranda quatro tarjas,/ por un dia que (fue) a ver los limites de los montes a los carbo/neros	XXXVI/
Iten repartieron para el dicho Joan de Landacaranda treynta/ y quatro maravedis, por un dia que fue a ver los montes de/ Eyçaguirre con el esaminador	XXXIIII/
	VI mil XV// (fol. 54 r.)

(Cruz)/

Iten repartieron para el dicho Joan de Landacaranda, por cinco ydas a/ Azpeytia y a las Juntas	LXXV/
Iten repartieron al dicho Joan de Landacaranda dos tarjas, por un moço/ que enbio por el esaminador	XVIII/
Iten se repartieron para el dicho Joan de Landacaranda dos tarjas, por/ otro moço que enbio por el esaminador a Legazpia	XVIII/
Iten repartieron para Joan de Ermua sietecientos e cincoenta y/ seys maravedis, que son por seruicio que yzo en la lebantada de/ Leyçaur en XIIII por Domingo de Larramendi Bazterrese, y/ porque se olbido y no bino a jurar no se repartio primero	DCCLVI/
Iten se repartio a Francisco de Aranburu sietecientos y cincoenta/ y seys maravedis, por otro tanto que seruio en el dicho lugar	DCCLVI/
Iten se repartio a Martin de Cortaberri dozientos y diez y seys maravedis, que/ son por quatro dias que seruio en la lebantada del Pasaje,/ e los dichos dias juro aver estado doliente en cama y no pudo/ venir a la bandera	CCXVI/
Iten se le repartio a Martin de Luberiaga, jurado, ochenta maravedis, que/ son por una yda a Deua con ciertas escrituras al procurador del/ concejo	LXXX/
Iten se repartieron para la quiebra que ubo en los montes de/ Francisco Perez, en lo que se esaminaron en los limites de Osalarre/ en que alla que ovo de quiebra avido con los esaminadores/ e juraron en forma, dieron por cuenta quantas cargas abia/ en cada cabo y se allo que Joan de Landacaranda, fiel, puso mas/ en la cuenta, ochocientas cargas mas de lo que esaminaron los/ esaminadores, que montan XI mil CC maravedis	XI mil CC/

Iten repartieron para Joan de Landacaranda ciento y quinze tarjas,/ que dixo que pago al tanborin que truxieron de San Sebastian para/ la lebantada de Leyçaur, que no se repartio en el primer repartimiento,/ que monta	I mil XXXV/
Iten repartieron para Martin Perez de Veltraoyça XV maravedis, por una yda/ a la Junta	XV/
	XIIII mil CLVIIII// (fol. 54 v.)

(Cruz)/
La gente que seruio en la lebantada de Beoybia es la seguiente:/

Francisco Perez de Ydiacayz, capitan, seruio nueve dias, a dos pagas/ por dia, que son diz e ocho dias, son ciento y ocho tarjas	DCCCCLXXII/
Blasio de Lapaçaran, alferez, que seruio nueve dias, a paga y media por dia, montan LXXXI tarjas	DCCXXVIII/
Ochoa de Olaberriaga que seruio ocho dias, a seys tarjas al dia, que/ son quarenta y ocho tarjas	CCCCXXXII/
Martin Ruyz de Ezquidi, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Maradiagua (sic), otro tanto	CCCCXXXII/
Joan Martines de Aztarri, lo mismo	CCCCXXXII/
Pascoal de Chiriboga[109], lo mismo	CCCCXXXII/
Joan de Mendiçaual, lo mismo	CCCCXXXII/
Domingo de Errazti, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Errrazti, lo mismo	CCCCXXXII/
Joan de Çuaçola Arrese, siete dias	CCLXXVIII/
Lope de Aldaçabal, otro tanto	CCLXXVIII/
Olaso, otran tanto (sic)	CCLXXVIII/
Joan de Aldaçaual, por Martin de Lapaçaran, ocho dias	CCCCXXXII/
Cristoual de Garindo, lo mismo	CCCCXXXII/
Miguel de Ormaola, lo mismo	CCCCXXXII/
Joan de Yriçar, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Ferrando de Calparsoro, lo mismo	CCCCLXXXVI/

Martin de Areyzti, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Pedro de Viselus, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Joan de Lariz, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Joango de Goyçueta, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Miguel, çerrajero, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Domingo de Çelaya, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Johan de Ugarte, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Domingo de Sustaeta, que seruio Francisco de Çarate por el	CCCCLXXXVI/
Joan de Viguiça, por Yztibariz de Aguinaga, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Ochoa de Çubieta, por Domingo de Aguinaga, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Pedro de Beloztegui, por Domingo de Ygueraran	CCCCLXXXVI/
Francisco de Aranburu, por Nicolas Sanchez de Aranburu	CCCCLXXXVI/
	XIIII mil CCCLXXXXI// (fol. 55 r.)

(Cruz)/

Bartolome de Oyarçaual, por Martin Perez de Ydiacayz, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Borta de Elquiça, por Martin de Reçola, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Martin de Ubilla, por Joan de Ynsausti, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Domingo de Yerroa, por Domingo de Landerbide, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Miguel de Ydoyagua, por Domingo de Larrazcanda, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Joan de Ubeguieta, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Johan de Amusategui, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Ochoa de Arratia, por maestre Oyanguren, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Joan de Çuloeta, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Musaola, por Joan de Epelde, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Pedro de Amezqueta, por su hermano el de Yparraguirre, ocho/ dias	CCCCXXXII/

Musacola, su hermano, por el de Çelaeder, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Ysureta, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Otaola, lo mismo	CCCCXXXII/
El yjo de Martin, çerrador, por su padre, lo mismo	CCCCXXXII/
Marcos de Çarate, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Arrieta, por Domingo de Recalde, lo mismo	CCCCXXXII/
Sancho de Madariagua, nueve dias	CCCCLXXXVI/
Joan de Azpiaçu, lo mismo	CCCCLXXXVI/
Joan de Begua, ocho dias	CCCCXXXII/
Pedro de Aroztondo, lo mismo	CCCCXXXII/
Domingo de Albiçuiri, lo mismo	CCCCXXXII/
Joan de Alday, lo mismo	CCCCXXXII/
Pedro de Arrieta, azemilero, ocho dias a onze tarjas	DCCLXXXII/
Pedro de Çuaçola, otro tanto	DCCLXXXII/
Miqueo de Buztinsoro, por Lope de Larrume, nuebe dias	CCCCLXXXVI/
Elola, por el casero de Joan de Landacaranda, en la dicha lebantada, otro tanto	CCCCLXXXVI/
El atanbor, nuebe dias, dos pagas por dia	DCCCLXXII/
Joan de Urteaga, dos dias	CVIII/
Joan de Esaue, lo mismo en la dicha lebantada	CVIII/
Iten repartieron para el bachiller de Amezqueta mil maravedis, la/ meytad de su salario	I mil/
	XV mil CCCVIII// (fol. 55 v.)

(Cruz)/

Iten repartieron para la casa de la botigua la meytad de lo que a/ de aber, que son dos ducados	DCCCXXXXVI/
Iten repartieron para los justeros tres mil maravedis, por las justas/ que se yzieron por la buena venida de su magestad, por mandado/ del concejo	III mil/

Iten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro, alcalde, por una yda a la Jun/ta y otra a Azpeytia	XXX/
Iten repartieron para Joan de Manchola XV maravedis, por una yda a la/ Junta	XV/
Iten repartieron para Joan de Landacaranda, fiel, XV maravedis, por una/ yda a la Junta	XV/
Iten repartieron para el jurado Martin de Luberiagua XV maravedis,/ por una yda a la Junta	XV/
Iten repartieron para Sancho de Eguino XV maravedis, por una yda/ a la Junta	XV/
Iten repartieron a Joan de Manchola ochenta maravedis, por una yda/ a Vergara, al letrado, sobre el (al)cauala del pleyto que se trae con/ Azpeytia, e sobre la sentencia que dio el corregidor sobre la senten/çia de prueba	LXXX/
Iten repartieron para los abades VI mil maravedis, para la costa de los/ pleytos que tiene en uno con el concejo, y dezimos que se/ den al fiel entre tanto que se aberiguen las cuentas	VI mil/
Iten repartieron para Joan Perez de Umansoro XXXVI maravedis, por/ una carta de pago que recibio el concejo de los armeros de/ Marquina	XXXVI/
Iten repartieron para Çaualeta, mulatero, onze tarjas, por/ una yda que fue a Asteasu con su macho por las armas de la/ gente	LXXXXVIIII/
Los montes que se dieron a Joan de Eyçaguirre, por mandado del conçe/jo, porque se reclamo al concejo de los montes que tomo pri/mero de la perdida que en ellos recebia, en que le mandaron al dicho/ Joan un pedaço de monte de roble que esta debaxo de la casa de/ Aroztondo, acerca de lo que tenia primero conprado, e para/ en satisfaçion de ello le mando todo el conçejo juntado le esami/nasen e esaminado le diesen al preçio del otro que primero te/nia conprado, que es a dos tarjas, dozientas y diez cargas de/ carbon, esaminadas por el esaminador puesto por el concejo, que/ montan quatrocientas y veynte tarjas	III mil DCCLXXX/
	XIII mil DCCCCXXXI// (fol. 56 r.)

(Cruz)/

Iten deue Pedro Otaola al concejo dozientos y cincoenta maravedis, por una aya que/ corto para tabla en Legazpia, yncurrio en la pena	CCL/
Iten deue Martin de Cortaberri, por una noguera que corto cabe la casa de Coro/ategui, con liçençia del concejo, e juro Joan de Oyanguren que balia tres/ reales de Castilla, que son XIII tarjas y media	CXXI/
Suma este repartimiento, de esta otra parte contenido en este padron, ciento/ y treynta mil y treynta y dos maravedis (y) medio	CXXX mil XXXII medio/
De esto se descaueçaron los tres mil y sietecientos y ochenta maravedis y mas C/XXI maravedis y medio de la noguera de Martin de Cortaberri e Joan de Eyçaguirre,/ son los de arriba de los montes que dieron de roble, que dieron al dicho Joan/ en Areyztondo, y mas nueve mil y ciento y ocho maravedis que deuen los fie/les del año pasado que les yzieron de alcançe los contadores puestos/ por el concejo, e mas un doblon que esta puesto en dos bezes en el otro/ repartimiento y tomamos para este repartimiento, que son por/ todo lo que se a (de) descaueçar de la suma de arriba, treze mil y nuevecientos/ y nueve maravedis y medio	XIII mil DCCCCVIIII medio/
De manera que es lo que en este padron se reparte ciento y diez e seys mil/ ciento y veynte y dos maravedis y medio	CXVI mil CXXII medio/

Son los pagadores dozientos y treynta y un pagadores y medio, cabe/ a cada pagador a quinientos y dos maravedis[110], en que sobra(n) nobenta/ maravedis./

Que los dozientos y cincoenta maravedis que en la primera partida estan asen/tados a cargo de los fieles allose que los dichos maravedis de la aya de Pedro de/ Otaola que son a cargo de los montaneros, porque se allo que en la hordenan/ça seer asi, por tanto dezimos que son a cargo de los dichos montaneros,/ que el concejo en ello no tiene parte (signo)./

Yo Nicolas de Aramburu, escribano de sus magestades y/ uno de los del numero de la dicha billa y escribano fiel/ del consejo en este presente año, presente fuy en uno/ con los dichos alcalde, fieles, regidores de suso declarados/ en azer este repartimiento de las derramas y por mandado/ de ellos escribi y fize escribir, e dixieron que estaba buena/ esta cuenta y por tal firmaron sus nombres y en/ fe de verdad firme de mi nombre, Nicolas de Aramburu (firma),

Martin Ybañes de Jausoro (firma), Juan de Manchola (firma), Juan de Landacaranda (firma), Sancho Martines de Eguino (firma), Juan de Mecolaeta (firma).// (fol. 56 v.)

(Cruz)/

En ultimo de dizienbre de DXXIII años vieron estas cuentas y recorrieron partida por partida Juan/ Lopes de Heguino y Domingo de Recalde, contadores puestos por el conçejo, los quales dixieron/ que ellas estaban buenas y no allaban cosa en ellas que hemienda llebase mas de quanto/ en los doze mill maravedis que en los dos repartimientos estaban repartidos para el pleito de Juan Grachan,/ digo para los clerigos, y esta en las partidas, mandad que entretanto que las cuentas/ los dichos clerigos verifiquen con el conçejo esten en poder del jurado. Mandamos que/ los dichos clerigos las dichas cuentas verifiquen luego, antes que (el) repartimiento se haga/ y si no verificaren para el dicho tiempo aga el tal repartimiento sobre los dichos doze/ mill maravedis que asi estan repartidos y cogidos en los jurados, porque es mejor acreedor/ para lo que debiere el conçejo que los jurados, y estas cosas muchas vezes quedan/ despues holbidadas, y firmaron de su nombre, Domingo de Recalde (firma)./

Yo Joan Lopiz de Eguino, menor de dias, contador elegido/ por el conçejo, doy por buenas todas las dichas/ cuentas como arriba en esta plana se contiene, saluo los tres mill maravedis que/ estan repartidos para el gasto de las puertas de los portales, porque me[111]/ pareçe que es contra la carta partida de entre la villa y la tierra, fecho ut supra./ Johan Lopiz de Eguino, menor de dias (firma).// (fol. 57 r.)[112]

Ihesus/

En la villa de Ayzcoytia, dentro en las casas del conçejo de ella, a treynta dias del mes de abrill año del señor/ de mill y quinientos y veynte y tres años, Pedro de Ubayar, alcalde hordenario de la dicha villa e/ su tierra e juridiçion, e Françisco de Yrarraga e Johan de Leyarizti, fieles syndicos, e Domingo/ de Errazti e Anton de Jausoro e Martin de Reçola e Johan Lopez de Çuaçola e Pedro de Aguinaga,/ regidores, e Johan Periz de Çabala, jurado, estando juntos en su regimiento segund costunbre de aueri/guar e repartir las leuantadas e seruiçios que en seruiçio de su magestat se avian echo por/ los escuderos hijosdalgo de la dicha villa e los otros gastos e derramas e seruiçios/ que despues del repartimiento pasado, hizieron el repartimiento en la forma seguiente:/

Primeramente el cuerpo de la foguera cabe nueue mill y veynte syete	VIIII mil XXVII/
Iten repartieron la meytat del salario del alcalde, dozientos y cinquenta	CCL/

Iten repartieron para los dos fieles quinientos maravedis	D/
Iten repartieron para el escriuano fiel la meytad de su salario,/ dozientos y cinquenta maravedis	CCL/
Iten repartieron para los repartidores ochocientos maravedis	DCCC/
Iten repartieron para el cogedor del padron mill maravedis	I mil/
Iten repartieron para la misa de Sant Martin dozientos y/ çinquenta maravedis	CCL/
Iten repartieron para Hernando de Miranda, (por) quatro ydas a Azpeytia/ y a Basarte, sesenta maravedis	LX/
Iten repartieron para el relox dozientos y çinquenta maravedis	CCL/
	XII mil CCCLXXXVII/

Aqui entra la infanteria/

III mil/	Primeramente ha de aver el capitan Ochoa de Olaberriaga, çinquenta/ y tres dias que estubo con la gente de Ayzcoytia en seruiçio de su magestad/ en la frontera de Fuent Rabia con la gente que de yuso sera conteni/da, al qual por su persona paga doble, y es la paga a cada un in/fante por dia seys tarjas, que DCXXXVI tarjas que son en maravedis/ y para en parte de pago de ello tiene reçibidos el dicho Ochoa del/ conçejo CCCXXXXIIII tarjas, que valen en maravedis	V mil DCCXXIIII/
I mil DCCLV/	Iten el alferiz Johan de Mecolaeta ha de hauer por XXV dias/ que seruio con el dicho capitan, pagase doblado, que trezientas tarjas/ ha reçibido, CLXXXXV tarjas, que son en maravedis	II mil DCC/
II mil DCX/	Iten (el) cabo de esquadra Pedro de Jausoro, seruio con el dicho capitan/ LIII dias, ha de hauer paga y media, que son CCCCLXXVII tarjas,/ que montan IIII mil CCLXXXXIII maravedis, para ello ha reçibido CCLXXXX/ tarjas, que son en maravedis	IIII mil CCLXXXXIII/
		XII mil DCCXVII// (fol. 58 r.)

	Iten Oliber, cabo de esquadra, seruio con el dicho capitan/ XVIII dias con una azenbila (sic), que le repartia por dia/ honze tarjas, que son	
I mil CCCCXXXX/	CCVIIII tarjas, que montan/ I mil DCCLXXXI, para ello ha reçibido del conçejo/ I mil CCCCXXXX	I mil DCCCLXXXI/
I mil CCCCXXXX/	Iten Ihoan Martinez de Calparsoro seruio con el dicho/ capitan XVIIII dias, otro tanto, para ello reçibio/ I mil CCCCXXXX	I mil DCCCLXXXI/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Lope de Larrume seruio con el dicho capitan LIII/ dias, que son CCCXVIII tarjas, que son (en) maravedis II mil DCCCLXII,/ para ello reçibio del conçejo CCX tarjas, que/ montan I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCLXII/
I mil CCXV/	Iten Domingo de Ayçaga seruio con el dicho capitan/ XXXI dias, ha de hauer por ello a seys tarjes/ CLXXXVI[113] tarjas, que son I mil DCLVI maravedis, ha/ recibido para ello I mil CCXV	I mil DCLVI/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Fernando de Calparsoro seruio con el dicho/ capitan LIII dias, que son CCCXVIII tarjas, y en/ maravedis II mil DCCCLXII, para ello ha reçibido del/ conçejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCC/
I mil DCCCLXXXX/ Francisco CCXXV/	Pedro de Arrieta, el borte[114], seruio con el/ dicho capitan L dias, que son CCC tarjas, que montan/ II mil DCC maravedis, para ello ha reçibido del conçejo I mil/ DCCCLXXXX	II mil DCC/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Domingo, el errador, seruio con el dicho capitan/ L dias, que son CCC (tarjas), que montan II mil DCC maravedis, reçibio/ del conçejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCC/
Ojo/ I mil DCCCLXXXX/ Francisco CCXXV/	Iten Miguel de Ormaola seruio con el dicho capitan/ LI dias, que son CCCVI tarjas, que son II mil DCCLIIII maravedis,/ para ello ha reçibido del conçejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCCLIIII/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Martin de Aguirre, hijo de Aguirre, seruio con el/ dicho capitan LII dias, que son CCCXII tarjas, que/ montan II mil DCCCVIII maravedis, para ello ha recibido/ del conçejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCVIII/

I mil DCCCLXXXX/	Iten Tomas de Arriçabalaga (seruio) LIII dias, que son/ CCCXVIII tarjas, que valen II mil DCCCLXII maravedis,/ para ello reçibio del conçejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCLXII/
		XXIIII mil DCCCCLXVI// (fol. 58 v.)

I mil DCCCLXXXX/	Martin de Larramendi (seruio) L dias que son CCC tarjas, y maravedis II mil DCC, para/ ello ha reçibido I mil DCCCLXXXX	II mil DCC/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Domingo de Lapaçaran seruio con el dicho capitan LIII dias,/ que son CCCXVIII tarjas, y maravedis II mil DCCCLXII, para ello reçibio/ I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCLXII/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Domingo de Çelaya seruio con el dicho capitan L dias,/ que son CCC tarjas, que montan II mil DCC maravedis, reçibio del conçejo/ I mil DCCCLXXXX	II mil DCC/
DXXXX/	Iten Johan de Aldaco seruio con el dicho capitan diez dias, que/ son LX tarjas, reçibio del conçejo todo	DXXXX/
DCLXXV/	Iten Pedro de Çendoya seruio con el dicho capitan XXVI dias,/ que son CLVI tarjas, que valen I mil CCCCIIII maravedis, a reçibido/ para ello DCLXXV maravedis	I mil CCCCIIII/
DCLXXV/	Iten Pedro de Eyçaguirre seruio con el dicho capitan XXV/ dias, que son CL tarjas, que montan I mil CCCL maravedis, para ello/ reçibio del conçejo DCLXXV	I mil CCCL/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Domingo de Larramendi, el menor, seruio LIII dias, que/ son en tarjas CCCXVIII, que montan II mil DCCCLXII (maravedis), ha reçibido para/ ello I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCLXII[115]/
I mil CCXV/	Iten por Santin de Otaola Martin Periz, su hermano, seruio/ con el dicho capitan XXX dias, que son CLXXX tarjas, que/ montan I mil DCXX, ha reçibido I mil CCXV	I mil DCXX/

CCXXV/	Iten Iohan de Madalçaeta, el moço, seruio con el dicho capitan/ XI dias, que son (en) tarjas LXVI, que valen DLXXXXIIII maravedis, para/ ello reçibio del conçejo CCXXV	DLXXXXIIII/
Ojo Francisco DCCCC/ I mil CCLX/	Iten Pascoal de Ucin seruio con el dicho capitan XXXX dias,/ que son CCXXXX (tarjas), que valen II mil CLX maravedis, reçibio del conçejo todo	II mil CLX/
DCLXXV/	Johan de Azpiaçu seruio con el dicho capitan XXVI dias,/ (que son) CLVI tarjas, (que valen) I mil CCCCIIII maravedis, para ello reçibio DCLXXV	I mil CCCCIIII/
DCCCLXXVII, ojo/	Iten Marcos de Çarate seruio con el dicho capitan XXVI dias,/ CLVI tarjas, que son I mil CCCCIIII maravedis, reçibio del conçejo en dos/ partidas DCCCLXXVII maravedis y medio, el huno Francisco	I mil CCCCIIII/
I mil CCCCXXXX/	Iten Martin de Suquiasu seruio con el dicho capitan XXXVIIII/ dias, que son CCXXXIIII tarjas, que montan II mil CXVI (maravedis), reçibio del/ conçejo I mil CCCCXXXX	II mil CVI[116]/
	Iten Iohan de Albiçuri seruio XXVI dias que son CLVI tarjas,/ montan I mil CCCCIIII maravedis, reçibio del conçejo DCLXXV	I mil CCCCIIII/
		XXV mil CX[117]// (fol. 59 r.)

DCLXXV/	Johan de Otaola seruio XXVI dias, que son CLVI tarjas, montan I mil CCCC/IIII maravedis, reçibio DCLXXV	I mil CCCCIIII/
DXXXX/	Iten Iohan de Ucin seruio XI dias, montan LXVI tarjas, ha reçibido/ para ello LX tarjas	DCLXXXXIIII/
DCLXXV/	Iten Martin de Picoaga seruio XXVI dias, que son CLVI tarjas,/ que montan I mil CCCCIIII maravedis, ha reçibido ducado y medio	I mil CCCCIIII/
DCLXXV/	Iten Sant Johan de Ezquidi seruio con el dicho capitan XXVI dias,/ que son CLVI tarjas, ha reçibido DCLXXV	I mil CCCCIIII/

II mil CCCXXXLIIII[118]/ ojo/	Iten Ihoanes, el tanborin, seruio XXXXIII dias, ha de aver/ dos pagas, que son DXVIII tarjas, son IIII mil DCCLII maravedis, reçibio/ del capitan I mil DLXXV, de Francisco de Yrarraga DCCLXX/IIII maravedis que es todo lo que reçibio de entramos II mil CCCXXXXIX	IIII mil DCCLII/
II mil CVI/	Iten Martin de Valençiaga ha de aver que seruio XXVI dias,/ paga y media, que son CCXXXIIII tarjas, que montan II mil CVI maravedis,/ reçibio todo	II mil CVI/
DCLXXV/	Iten Sant Johan de Arrieta ha de hauer, que seruio XXVI/ dias, que son CLVI tarjas, que valen I mil CCCCIIII maravedis, ha/ reçibido para ello DCLXXV	I mil CCCCIIII/
DCLXXV/	Iten Martin de Leturiondo seruio XXV dias, son CL tarjas,/ reçibio para ello DCLV	I mil CCL/
DCLXXV/	Iten Pedro de Veydacar seruio otro tanto y reçibio/ del conçejo LXXV	I mil CCL/
DCLXXV/	Iten Iohan de Goyçueta seruio otro tanto	I mil CCL/
DCLXXV/	Iten Iohan de Epelde seruio otro tanto	I mil CCL/
DCLXXV/	Iten Miguel de Hurraategui seruio XXVI dias, que valen/ CLVI tarjas, que valen I mil CCCCIIII maravedis, reçibio DCLXXV maravedis	I mil CCCCIIII/
DCLXXV/	Iten Lope de Hernialde seruio otro tanto	I mil CCCCIIII/
DCLXXV/	Iten Iohan de Lariz seruio otro tanto	I mil CCCCIIII/
	Iten Iohan de Ayçarna seruio XXIII dias, que valen/ CXXXVIII tarjas, para ello reçibio DCLXXVI,/ ducado y medio	I mil CCXXXXII/
I mil DCCCLXXXX/	Iten de Elustondo ha de aver, que seruio LII dias, CCC/XII tarjas, que montan II mil DCCCVIII (maravedis), reçibio del concejo I mil DCCCLXXXX	II mil DCCCVIII/
I mil LXXXXVIII/	Iten Francisco de Areyçaga seruio XXV dias, son CL tarjas,/ que montan I mil CCCL (maravedis), reçibio I mil LXXXXVIII	I mil CCL/
I mil LXXXXVIII/	Iten Iohan de Alegria seruio XXVII (dias), ha de aver/ CXXXII tarjas, reçibio I mil LXXXXVIII	I mil CLXXXX/

I mil LXXXXVIII/	Iten el borte de Alquiça seruio XXV dias, ha de aver/ çiento e çinquenta tarjas, reçibio I mil LXXXXVIII	I mil CCL/
		XXX mil DCCXX// (fol. 59 v.)

I mil LXXXXVIII/	Pedro de Miranda ha de aver, que seruio XXV dias, CL tarjas, ha re/çibido del concejo I mil LXXXXVIII maravedis	I mil CCCL/
I mil CCXXV/	Iten Martin de Arrieta ha de aver, que seruio otro tanto	I mil CCCL/
I mil DCLXXV/	Iten Iohan de Areysti seruio otro tanto, reçibio ducado (y) medio	I mil CCCL/
DCCCCLXXXX/	Iten Pero Arroic ha de hauer que seruio XVIII dias, CXIIII tarjas,/ reçibio CX tarjas	I mil XXVI/
DCCCCLXXXX/	Iten Bernat de Churruca seruio como el de arriba	I mil XXVI/
Ojo, I mil DCCCCLXXXX/ Francisco CCXXV/	Iten Iohan de Malmadi seruio L dias, son CCC tarjas, reçibio/ CCX tarjas, y mas lo contenido	II mil DCC/
DCCCCLXXXX/	Iten Sant Iohan de Autue seruio XVIII dias, que son C/XIII tarjas, reçibio CX tarjas	I mil XXVI/
DCCCCLXXXX/	Iten Christobal de Garindo seruio como el de arriba y reçibio/ como el de arriba	I mil XXVI/
I mil LXXXXVIII/	Iten Domingo de Areyçaga, por Domingo de Aguinaga, seruio XXIII dias, CXXXVIII tarjas, reçibio CXXII tarjas/	I mil CCXXXXII/
DXXXX/	Iten Iohan de Aguinaga, hierno de Mecolaeta, por Iohan/ de Aztarbe, diez dias	DXXXX/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Pascoal de Lariz, seruio L dias, valen CCC tarjas, reçibio/ I mil DCCCLXXXX	II mil DCC/
I mil DCCCLXXXX/ Francisco CCXXV/	Iten Anton de Aranguren seruio como el de arriba y reçibio como el de arriba, y mas lo contenido	II mil DCC/

DCCC/	Iten Iohan de Ypinça, mulatero, con su macho seruio XXVI dias, a XI tarjas por dia, son CCLXXXVI tarjas, que montan/ II mil DLXXIIII maravedis, reçibio C tarjas	II mil DLIIII/
I mil DCCCLXXXX/	Iten Martin de Epelde ha de hauer, que seruio con el dicho/ capitan XXXXVIIII dias, son CCLXXXXIIII tarjas, que valen II mil/ DCXXXXVI maravedis, ha reçibido para ello CCX tarjas, I mil/ DCCCLXXXX	II mil DCXXXXVIII/
	Iten Martin de Corta ha de hauer, que seruio XXX dias,/ CLXXX tarjas, que valen I mil DCXX	I mil DCXX/

La capitania de Urtuño de Lasalde, el moço/

Primeramente el capitan XXIII dias, paga doble, CCLXX/VI tarjas, II mil CCCCLXXXIIII	II mil CCCCLXXXIIII/
Iten Pedro de Yriçar XXIII dias, CXXVIII tarjas	I mil CCXXXXII/
Iten Pedro de Jausoro, cabo de esquadra, paga y media,/ CCVII tarjas	I mil CCCCLIIII/
Iten Iohan de Çabaleta, casero de Eguino, XXIII dias, C/XXXVIII tarjas	I mil CCXXXXII/
Iten Domingo de Çelaya, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Marcos de Çarate, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Cristobal de Garindo, otro tanto	I mil CCXXXXII/
	XXXV mil DXXVI// (fol. 60 r.)

Domingo de Larramendi de la Torre	I mil CCXXXXII/
Iten Pedro de Arrieta, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten el hierno de Aldaçabal, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Pedro de Çelaeder, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Anton de Aranguren, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Fernando de Calparsoro, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Pascoal de Lariz, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Sant Johan de Arrieta, otro tanto	I mil CCXXXXII/

Iten Johan Epelde, marinero, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Johan de Garate, azemilero, XXIII dias, a XI tarjas/	II mil CCLXXVII/
Iten Pedro de Eyçaguirre de Balda, XXIII dias	I mil CCXXXXII/
Iten Iohan de Ygarça, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Iohan de Çuloeta, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten el huespede de Ygueraran, otro tanto	I mil CCXXXXII/
Iten Iohan de Arrieta, ocho dias	CCCCXXXII/
Iten Iohan Periz de Aguirrearan, como los/ otros, veynte y tres dias	I mil CCXXXXII/
	XX mil LXXXXVII

Han reçibido todos los de esta capitania para en/ pago del sueldo, cada çiento y dize ocho tarjas,/ el cabo de esquadra Pedro de Jausoro çiento y/ sesenta y ocho tarjas,/ el capitan ha reçibido.// (fol. 60 v.)

La capitania de Pedro de Veltraoça/

Pedro de Veltraoça, capitan, paga doble, por VII dias	DCCLVI/
Iten Valençiaga paga y media	DCXXXXVIII/
Iten Pedro de Jausoro, cabo de esquadra, paga y media	DCXXXXVIII/
Iten el atanbor, paga doble, ocho dias	DCCCLXIIII/
Iten el alferiz, otro tanto	DCCCLXIIII/
Iten Domingo de Albiçuri, ocho dias a VI tarjas	CCCCXXXII/
Iten Johan de Ugarte, seys dias	CCCXXIIII/
Iten Pedro de Arrieta, el bastardo, ocho dias	CCCCXXXII/
Iten Sant Johan de Arrieta, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin de Epelde, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Pedro de Hurselus, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Johan de (blanco), otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin de Aguirre, cantero, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Miguel de Urrategui, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan Periz de Çabala, otro tanto	CCCCXXXII/

Iten Domingo de Larramendi, el moço	CCCCXXXII/
Iten Iohan Garcia de Çuloeta, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin de Lersundi, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan de Urteaga, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan de Yriçar, hermano del bachiller, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin de (blanco), otro tanto	CCCCXXXII/
Fernando de Calparsoro, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten el hijo de Johan de Goyçueta, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Pedro de Urruçola, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Pedro de Esaue, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Domingo de Çelaya, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Pedro de Luberiaga, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Anton de Aranguren, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Pascoal de Lariz, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten el hierno de Aldaçabal, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan Perez de Betelu, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Ypinça, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan Periz de Aramayo, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Iohan de Lariz, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin de Lariz con su macho, a XI tarjas, montan	CCCCXXXII/
	XVI mil DCCCCXCII[119]// (fol. 61 r.)

Iten Martin de Çelaeder, siete dias	CCCLXXVIII/
Iten un soldado de Mendaro por Çelaeder	CCCXXIIII/
Iten Marcos de Çarate, ocho dias	CCCCXXXII/
Iten Martin de Garate, otro tanto	CCCCXXXII/
Iten Martin Ybañes de Jausoro, dos dias, paga doble	CCXVI/
	I mil DCCLXXXII/

Todos estos de esta quadrilla recibieron a XXX tarjas, y/ el alferiz y el atanbor cada sesenta tarjas, e los/ cabos de esquadras cada quarenta y cinco tarjas, que/ son Martin de Valençiaga y Pedro de Jausoro,/ Martin Ybañes de Jausoro cada treynta y/ tres tarjas, los quales juraron que es verdad/ esta cuenta./

Los de la capitania del alcalde Pedro de Ubayar/ que fueron a Hernani/

Pedro de Ubayar, capitan, çinco dias, paga doble	DXXXX/
Iten Françisco de Yrarraga, cabo de esquadra,/ çinco dias	CCCCV/
Iten Martin de Cabala[120], cabo de esquadra, otro tanto	CCCCV/
Iten Martin Ybañes de Jausoro, cabo, lo mismo	CCCCV/
Iten Santu de Eguiçabal, çinco dias	CCLXX/
Iten Martin de Leturia, yerno de Larrume, otro tanto	CCLXX/
Iten Johan Martinez de Urrategui, otro tanto[121]	CCLXX/
Iten Pedro de Urquelagui, otro tanto	CCLXX/
Iten Martin de Ayzpuru, el moço, otro tanto	CCLXX/
Iten Johan de Areyçabaleta, otro tanto	CCLXX/
Iten Martin de Arançeaga, yerno de Cumeta, otro tanto	CCLXX/
Iten Françisco de Cumeta, otro tanto	CCLXX/
Iten Pascoal de Chiriboga, otro tanto	CCLXX/
Iten Oliber, otro tanto	CCLXX/
Iten Iohan de Amusategui, otro tanto	CCLXX/
Iten Iohan de Ygueraran, otro tanto	CCLXX/
Iten Iohan de Aguirre, otro tanto	CCLXX/
Iten Domingo de Ypinça, otro tanto	CCLXX/
Iten Pedro de Çabaleta, otro tanto	CCLXX/
	V mil DCCCV// (fol. 61 v.)

Iten el de Esaue, quatro dias	CCXVI/
Iten Iohan de Ubillos, quatro dias	CCXVI/
Iten Iohan de Yriçar, el mayordomo de la yglesia, V dias	CCLXX/

Iten Iohan de Ugarte, otro tanto	CCLXX/
Iten Domingo de Ybarrola, yerno de Asencio	CCLXX/
Iten Churruca, çinco dias	CCLXX/
Iten Bernat, su criado, otro tanto	CCLXX/
Iten Domingo de Errazti, otro tanto	CCLXX/
Iten Çuaçu, otro tanto	CCLXX/
Iten Pedro de Ayçaga, casero de Urtuño, quatro dias	CCXVI/
Iten Pedro de Veltraoça, quatro dias	CCXVI/
Iten Martin, çerrador, con su macho, çinco dias	CCCCLXXXXV/
	III mil CCXXXXVIIII/

Los gastos particulares del conçejo son los seguientes:/

Primeramente a Domingo de Bazterrese, un dia que fue/ a mirar los montes que se vendieron en Legaspia,/ quatro tarjas	XXXVI/
Iten a Nicolas Sanchiz de Aranburu, tres dias, que/ fue a Basarte a las Juntas Particulares	XXXXV/
Iten a Iohan de Leyarizti fiel, seys dias, que fue a la/ villa de Ayzpeytia y a Basarte a las Juntas Parti/culares con el alcalde	LXXXX/
Iten a Fernando de Miranda, que fue a la villa de/ Ayzpeytia y a Basarte con el alcalde, tres dias	XXXXV/
Iten a Iohan Lopez de Bazterrica, una yda a la Junta	XV/
Iten a Françisco de Yrarraga, por sacar el poder syndicato/ del año pasado para en el pleito de con los de Ayzpeytia/ sobre la alcaba(la), seys tarjas	LIIII/
Iten el dicho Francisco dio al hijo de Madalen de Reçola/ una tarja, por leuar el dicho poder a Ayzpeytia	VIIII
Iten al dicho Francisco por ynbiar un ombre a buscar/ un atanbor para la lebantada primera que/ la Junta de Motrico mando hazer, estubo dos dias	CVIII/
Iten dio el dicho al moço de Martin de Argarayn dos tarjas,/ por yr a Olaaran por dos ducados para la dicha levantada,/ que los dio el yerno de Errazti	XVIII/
	CCCCXX// (fol. 62 r.)

Iten dos tarjas al hijo de Madalen de Reçola por yr a Caba-leta/ de Eguino para que Johan fuese al exerçito[122]	XVIII/
Iten dio el dicho Francisco a Pedro de Goynatibia XII tarjas, por/ yr al real con la bandera y alferiz para la leuantada de/ padre por hijo	CVIII/
Iten el dicho a un moço porque fuese (a) Aguinaga para que ve/niesen para yr padre por hijo al exerçito[123]	XXVII/
Iten dio el dicho a Miguel Ybañes dos tarjas por la obliga/çion, que se obligo el conçejo, por los XV ducados contra Martin/ de Cabala[124]	XVIII/
Iten se le repartieron al dicho XX tarjas que hubo de quiebra/ en los veynte ducados de Martin de Cabala como pareçe por/ la carta de pago del dicho Martin, porque el dio tarjas y/ recibio ducados a XXXXVIIII, de manera que en los dichos XX/ ducados hubo de quiebra veynte tarjas	CLXXX/
Iten a Estibariz de Ucin dos tarjas quando le dimos el alca/bala, porque subio en el almoneda	XVIII/
Iten al hijo de Asençi media tarja, porque fue a Ayzpeytia/ con una carta	IIII medio/
Iten dio el dicho[125] a un moço por yr a Ayzpeytia/ con las escripturas de sobre vender las tierras	VIIII/
Iten dio el dicho dos tarjas a Johan de Tolosa, por una/ mano de papel para cuentas y conoçimientos del conçejo	XVIII/
Iten dio el dicho a un moço, por yr a Sant Sabastian con/ los alardes pasados a Francisco Periz, XII tarjas	CVIII/
Iten dio el dicho a Johan Perizco de Humansoro por tresla/dar la confirmaçion de sobre las tierras de Leyçarraga/	VIIII/
Iten dio el dicho a Pascoal, el carniçero, dos tarjas, por una/ mano de papel para hazer el repartimiento	XVIII/
Iten el dicho juro que fue a Ayzpeytia quatro vezes[126]	CCX/
Iten se le repartieron al dicho quarenta tarjas que dio al/ marido de Maria Johanes de Uçin, por yr al exerçito con/ su azemila cargado de coseletes	CCCLX/
Iten dio el dicho a Martin de Larramendi I mil maravedis sobre/ el vender de las tierra(s), (que) fue a Valadolit (sic) por la liçençia	I mil/

Gasto que muestra Manchola es lo seguiente:/

Iten una yda a Vergara al bachiller de Amezqueta	LXXX/
Iten onze ydas a Basarte y Azpeytia con el señor alcalde	CLXV/
Iten otra yda al bachiller de Amezqueta	LXXX/
	II mil CCCCXXX// (fol. 62 v.)

Iten otra yda al bachiller de Amezqueta y al conçejo de Vergara/ sobre los trigos	LXXX/
Iten por procurador que estubo en la Junta de Motrico treze dias	I mil XXXX/
Iten mas se le repartieron, por ocho dias que estubo en el exer/cito sobre Fuent Rabia, con la paga que fue para la gente de/ Ayzcoytia y tomo reseña[127]	DCXXXX/
Iten por procurador que estubo en la Junta de Motrico treze dias, digo en la Junta Particular que se hizo en Ernani, ocho dias	DCXXXX/
Iten se le reparte, por la sentencia que dio sobre el alcabala de/ con los de Ayzpeytia[128], quatro tarjas	XXXVI/
Iten pago a Francisco Periz çinco tarjas y media, por el manda/miento executibo sobre lo mismo por el conçejo de Ayzpeytia	XXXXVIIII medio/
Iten dio por linpiar el alberque a Charia Gaçoa dos tarjas[129]	XVIII/
Iten dio en la Junta de Motrigo (sic), por un mandamiento que/ traxo de la Prouinçia signado para sacar dineros	LIIII/
Iten dos tarjas, por los treslados que saco de çiertas cartas/ del señor don Veltran	XVIII/
Iten al señor alcalde, por las ydas al corregidor y Ayzpeytia/ y a otras partes conplideras al conçejo	CL/
Iten se le reparte a Martin de Argarayn por su moço, que por/ mandado del alcalde y ofiçiales fue ynbiado por un atanbor,/ dos dias	CXVI/
Iten se le reparte a Çiorraga por su moço, que fue ynviado/ por el alcalde y fieles por Pedro de Veltraoça que veniese con la/ gente, XII tarjas	CXVI/

Iten se le repartio a Landacaranda çinco ydas a las Juntas/ particulares a Basarte y a Olas	LXXV/
Iten por dos ydas que fue a Landacaranda, a mostrar los/ limites por donde van los montes que vendio el conçejo	LXXII/
Iten mas al dicho Landacaranda, (por) una yda que fue a medir el/ sel de Autue de nuevo por una diferençia que sobrevino	XXXVI/
Iten se le reparte a Martin Ybañes de Jausoro honze ydas, por vezes/ que fue a Ayzpeytia, por mandado del conçejo, al señor corregidor/ y a las Juntas particulares a Basarte y a Olas, por cada yda se le/ reparte XV maravedis	CLXV/
Iten se le reparte al dicho Martin Ybañes, por una yda que fue,/ por mandado del conçejo, a hazer çierta saca a Iohan Periz de Lili	LXXX/
Iten al bachiller Amezqueta, letrado del concejo, la meytad del/ salario, por quanto allamos (que) esta asentado en los libros del/ conçejo esta (sic) dos mill maravedis al año	I mil/
Iten a Martin de Luberiaga por quiebra del padron	CCCLXXXII/
Iten a Sancho de Alçibar por dos ydas a Ayzpeytia	XXX/
Iten a Iohan Periz de Çendoya, por una yda a la Junta de/ Vidania, dos dias	CLX/
	IIII mil DCCCCLVII medio[130]// (fol. 63 r.)

Iten al dicho Johan Perez de Çendoya, por diez ydas que hizo a Basarte y/ a Olas con el alcalde, çient y çinquenta maravedis	CL/
Iten a Anton de Jausoro (por) dos ydas a Ayzpeytia	XXX/

Iten a Johan de Manchola, fiel que fue del año pasado en el alcaldia de/ Martin Ybañes de Jausoro, se le repartio, del tiempo que Francisco Periz/ fue capitan, por el seruiçio que hizieron e por lo que el dicho Manchola/ juro que se les avian dado a las personas seguientes, porque no fueron pagados en la dicha lebantada,/

Iten a Domingo de Ygueraran, çinquenta chanflones	CCCCL/
Iten por el yerno de Martin de Mecolaeta, otros tantos	CCCCL/

Iten por Estibariz, çestero, otros tantos	CCCCL/
Iten a Anbrosio de Olaaran, por Domingo de Olaaran, otros tantos	CCCCL/
Iten a Iohan de Ondarra, por Rodrigo de Madariaga, otro tanto	CCCCL/
Iten al yerno de Olaçabal, otro tanto	CCCCL/
Iten a Iohan de Çelaeder, por adobar çinco pasos, que estauan/ muy peligrosos para las vestias, desde los molinos de Al/dacharren hasta Sant Andres de Elosua, nouenta y seys tarjas./ Por examen del alcalde de la hermandad por comision que/ tubo de la Prouinçia	DCCCLXIIII/

Iten dio por cuenta Johan Ybañes de Meçeta aver dado/ en la corte a çiertas personas las cantias (sic) siguientes, como/ pareçe por los conoçimientos los maravedis siguientes de buena moneda:/

Iten a Luyz Ruyz, ofiçial del secretario, como pareçe por su/ conoçimiento fecho en Valadolid a nueue de nobiembre de MDXXII,/ I mil CXXV maravedis, son III ducados[131]	I mil CCCL/
Iten al bachiller Reyna, relator, como pareçe por su conoçimiento fecho/ en Valladolid a XIX de nobienbre de MDXXII, CCLXXV	CCCCL/
Iten al liçençiado Soto como pareçe por su conoçimiento fecho/ en Valladolid a XV de Henero de MDXXII	DCVII medio/
Iten al bachiller (blanco), segund pareçe por su conoçimiento fecho/ en Valladolid a XIIII de henero de MDXXII	CCCCL/
Iten al escriuano del letrado que escriuia las petiçiones	XXXX medio/
Iten repartiose al dicho Johan Ybañes por el tiempo que seruio/ en Valladolid en soliçitar el pleito que tiene el concejo con Hernando/ de Valda sobre la tunba y escaño en el consejo, por ochenta/ dias, digo por sesenta dias que se ocupo, a seys tarjas por dia,/ que son CCCCXX tarjas, que montan III mil DCCLXXX, los quales dichos/ setenta dias fueron tasados al dicho Johan Ybañes como quier/ que el dicho Johan Ybañes juro aver seruido tres meses y medio[132]	III mil DCCLXXX/
Iten partesele (sic) al dicho Johan Ybañes tres ydas a Basarte	XXXXV/

Iten a Martin Ruyz de Ezquidi, por un dia que fue por el/ conçejo, IIII tarjas	XXXVI/
	X mil DIIII[133]// (fol. 63 v.)

Iten repartieron a Pedro de Mocorona, (por) un dia que fue a ver los montes	XXXVI/
Iten fue repartido a Johan de Leyaristi, (por) dos dias que fue a ver los/ montes, setenta y dos maravedis	LXXII/
Iten fue repartido a Johan Periz de Çabala, por ses (sic) ydas/ a Ayzpeytia	LXXXX/
Iten fue repartido al dicho Johan Periz, (por) dos dias que fue/ a Tolosa a pagar la foguera	CVIII/
Iten al dicho Johan Periz, por dos dias que fue a Vergara/ a pagar la foguera, ocho tarjas	LXXII/
Iten fue repartido al dicho Johan Periz, por dos dias que/ fue a Motrico a pagar la foguera	LXXII/
Iten fue repartido a Johan de Tolosa, por un dia que fue/ a Deua a ser testigo en el pleito de Miranda	LXIII/
Iten fue repartido a Johan de Leyarizti, fiel, (por) nueue dias/ que andubo señalando las tierras que el conçejo vende en la/ juridiçion, que por mandado del alcalde y regimiento fue, a IIII tarjas	CCCXXIIII/
Iten fue repartido a Johan de Arrandolaça, que andubo/ en conpañia del dicho Johan de Leyarizti a señallar/ las dichas tierras, otro tanto	CCCXXIIII/
Iten fue repartido a Johan de Eyçaguirre, por dos dias/ que andubo con los sobredichos a senyalar las dichas tierras	LXXII/
Iten repartieron a Johan Periz de Çabala, por las costas que/ hizieron sobre los maravedis de la foguera de Fuent Rabia/ que se hizo en Tolosa, CCC maravedis a Johan de Abalia, y mas la/ carta de pago de la foguera, dos tarjas, y mas ocho tarjas al/ escriuano de la execuçion, que es por todo CCCCLXXXX maravedis/	CCCCLXXXX/
Iten repartiose al dicho Johan Periz de Çabala, de costas/ que hizieron sobre la foguera de Vergara, çient maravedis, que/ los reçibio Pero Perez de Aroztegui, cogedor, como pareçe/ por su conoçimiento	C/

Iten repartiose a Domingo de Lapaçaran, por el retejar/ la cubierta de la carneçeria, que juro aver gastado con el/ retejador, XIIII tarjas	XCVII/
Iten repartiose a Pedro de Umansoro, por seys ydas con el/ señor alcalde a Basarte	XXX/
Iten repartiose a Martin de Luberiaga, jurado del año pasado del alcaldia de Martin Ybañes, por dos ydas que/ fue a Ayzpeytia, por mandado del alcalde	XXX/
Iten a Iohan Bañes de Çubiaurre se le reparte porque/ seruio en dos dias por atanbor a sacar la gente de la tierra/ para Fuent Rauia, de la capitania de Urtuño de Lasalde,/ que fue en ella hasta a Ayzpeytia	LXIII/
	II mil LXIII// (fol. 64 r.)

Iten se le reparte al señor alcalde, Pedro de Ubayar, por tres dias que/ estubo en la Junta de Tolosa, que fue llamado por la Prouinçia y el/ se quiso escusar y fue mandado por el regimiento porque/ conplia al conçejo, a ochenta maravedis por dia	CCXXXX/
Iten repartese se (sic) a Nicolas de Ayçaga, escriuano, por una infor/maçion que por su presençia se hizo para la corte sobre/ el vender de las tierras, cient maravedis	C/
Iten asi bien se le reparte al dicho Nicolas de Ayçaga, por una/ informaçion que hizo para ynbiar a la Prouinçia, a la Junta de/ Tolosa, de los alardes de antes que salio en seruiçio de su magestad a la/ frontera, y mando la Prouinçia que la ynviasen, a de a ver por/ ella CL maravedis	CL/
Iten repartese al alcalde, por dos dias que fue a ver los mojones/ de la juridiçion, segunt se contiene en la hordenança	XXXVI/
Iten repartiose a Johan Lopez de Eguino y a Domingo de Re/calde, por contadores que fueron del libro de la derrama/ del tiempo que hera alcalde Martin Ybañes de Jausoro e fieles/ Iohan de Manchola e Johan de Landacaranda, a los quales/ reçiben, por mandado del alcalde de este año presente, cuenta/ e razon de lo que reçibieron e gastaron, han de aver por/ cada uno çient maravedis	CC/

Iten repartese al jurado Johan Periz de Çabala, por/ quiebra que no reçibio de çiertas personas que en el padron/ de la derrama estauan puestas en çierta cantidad, los/ maravedis que les fueron puestos en el dicho padron del año pasado/ del alcaldia de Martin Ybañes, reçibesele por quiebra e/ descargo suyo ochenta y quatro tarjas, mas se le reçibe por/ quiebra LXX maravedis, por todo DCCCXXVI maravedis	DCCCXXVI/
Iten repartesele a Pedro de Goynatibia, nuestro jurado, quinze/ tarjas, los seys de mas de los que se ocupo en la yda de Fuent/ Rabia, ha de aver por ello CXXXV maravedis	CXXXV/
Iten repartese a Johan Periz de Çabala, jurado, por los seruiçios/ que hizo en las tres lebantadas que han suçedido y en el llamar/ a Ochoa de Olaberriaga y a los ofiçiales y a otras personas/ para informaçiones que heran neçesarios, y por otros serui/çios que ha echo, ha de aver por ello veynte tarjas	CLXXX/
Iten repartese a Maria Ochoa en Gaynça, por una niña que/ cria del conçejo y de hauer la criança de ella por un año,/ y al presente se le da para su cuenta çinquenta tarjas	CCCCL/
Iten se le reparte a Johan de Aztarbe, maestre cantero, por-que/ puso la cruz de Bazterrica, ha de hauer por ello quatro tarjas	XXXVI/
	II mil CCCLIII// (fol. 64 v.)

Iten repartese a Juan de Manchola y a Johan Sanchez de Ariçabaleta,/ por quiebra de siete doblones e un ducado nauarro que tomaron de la/ Prouinçia del prestido que hizo Johan Periz de Ydiacayz a la/ Prouinçia, los quales reçibieron ellos de la Prouinçia, cada un/ ducado a XXXXVII tarjas, y al tiempo de la paga el dicho Johan Periz/ dieron por los siete doblones y el ducado nauarro que heran/ por todo quinze ducados, de XXXXVII tarjas por ducado, han de aver/ por quie-bra por los dichos ducados que montan CCCCV maravedis	CCCCV/
Iten se reparte al jurado Johan Periz de Çabala, por una moça que/ tubo en su casa en carçeleria, por la costa que hizo con ella en/ ocho dias, ocho tarjas, el alcalde la tenia por ladrona, y era/ pobre, la qual por sentencia por el alcalde (fue) desterrada de la villa/ e su juridiçion para syempre	LXXII/

Iten se le reparte al boticario, para pagar el alquill de la casa/ por un año, DCCC maravedis	DCCC/
Iten se le reparte, por quiebra del año pasado de los nuebe/ mill cient y ocho maravedis con los quales se hizo el repartimiento/ por los ofiçiales del año pasado del alcaldia de Churruca por/ Anthon e Johan Sanchez, fieles que fueron de su tiempo, que pusieron/ por el concejo IIII mil CCCCXXXXVIII maravedis, asi hubo de quiebra IIII mil/ DCLX maravedis, los quales se le reparten en este libro	IIIIDCLX/
Iten se reparte a Johan Periz de Çabala, jurado, por las faltas/ de cient ducados, que hubo XXX tarjas, que juro que hera verdat	CCLXX/
Iten se le reparte a Iohan Martines de Ayztarri, (por) quatro dias/ que seruio en la capitania de Ochoa de Olaberriaga en Fuent/ Rabia, que son	CCXVI/
	VI mil CCCCXXIII/

Pedro de Ubayar (firma), Francisco de Yrarraga (firma), Juan de Leasti (firma)./

Este repartimiento de suso contenido suma dozientos y/ dizesiete mill y nuebeçientos y nobenta y un marabedis/ y medio. Los pagadores son docientos y treynta y uno/ y tres quoartos. Para esto acordaron los dichos alcalde y re/partidores, que por quoanto la gente estaba fatigada/ al presente, que pagasen cada pa(ga)dor a çien chanfones/ y lo que demas restase de sumas este repartimiento que paga/sen cada dizeseys chanfones los soldados que en este pa/dron tenian de reçibir que fuesen menos de paga dies ente/ros y que de estos fiziesen un padron y el padron diesen al/ jurado para que cobrase de los dichos	CCXVII mil DCCCCLXXXXV medio/

Lo que esta repartido suma CCVIII mil DLXXVI,/ contando a cada pagador a C tarjas./ Suma lo que esta gastado CCXVI mil D./

Asy es mas lo gastado que lo repartido VII mil DCCCCXXV.// (fol. 65 r.)

En la villa de Azcoytia, en las casas del conçejo de ella, a veinte y ocho dias/ del mes de setienbre, año del señor de mill e quinientos e veynte y/ tres años. Pedro de Ubayar, alcalde hordinario de la dicha villa e su tierra y/ juridiçion, e Francisco de Yrarraga e Juan de Leyarizti, fieles sindicos,/ e Pedro de Churruca e Pedro de Mocoroa y Pedro de Errazti, regidores, y/ Juan Perez de Çabala, jurado, estando juntos en su regimiento segund costun/bre de averigoar e repartir las

llevantadas e seruiçios que/ en seruiçio de su magestad se avian fecho por los escuderos hijosdalgo de la/ dicha villa, e los otros gastos e derramas e seruiçios que despues del/ repartimiento pasado hizieron en la forma siguiente:/

Primeramente el cuerpo de la foguera cabe a noventa y/ seys fuegos, a CXLIIII por fuergo, somos noventa y seys/ fuegos, que valen	XIII mil DCCCXXIIII/
Yten repartieron la meytad del salario del alcalde, do/zientos y çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los dos fieles, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para el escriuano fiel la meytad de/ su salario, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los repartidores, ochoçientos maravedis	DCCC/
	XV mil DCXXIIII// (fol. 65 v.)

Yten repartieron para el cogedor del padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin, dozientos/ e çinquenta maravedis	CCL/
Yten a Martin de Aztarbe, por çinco dias que seruio, se/yendo por capitan el alcalde, por piquero, segund que la/ otra conpañia, treynta tarjas, que montan dozientos y/ setenta	CCLXX/
Yten mas un roçin del dicho Martin, que seruio los dichos çin/co dias con las armas, çinco tarjes, que son veynte y çinco/ tarjas, dozientos y veynte y siete	CCXXVII/
Yten mas (a) Christobal de Humansoro, el moço, (que) seruio en Ernani/ con el alcalde çinco[134] dias, treynta tarjas, que son	CCLXX/
Yten (a) Martin de Aguirre, cantero, (que) seruio con Ochoa de/ Olaverriaga, capitan, en la llevantada de Fuenterrauia,/ treynta y un dias, ha de aber por ello, a seys tarjas,/ que montan çient y ochenta y seys tarjas, que son mill/ y seysçientos e çinquenta y seys maravedis, ha reçibido/ para ello mill y dozientos y quinze./Juro ello ser asi Ochoa de Olaverriaga, capitan[135]	I mil DCLVI/

Yten fue el alcalde con diez peones, por mandado del/ regimiento, para la frontera, por el llamamiento que se hizo/ de padre por hijo, en que siruio con los dichos diez con/pañeros y su persona, con paga doble, cada seys/ tarjas por dia, que montan çient e[136] quarenta/ y ocho tarjas. Son los conpañeros, el capitan/ Pedro de Eguiçabal, Juan de Çabaleta, Juan de Eyça/guirre, Azpiazu, Sant Juan de Arrierta, Domingo de/ Lapaçaran, Marcos, Andres de Çarate, Domingo/ de Larramendi, Christoual de Garindo, que son I mil CCCXXXII	I mil CCCCXXXII/
Yten a Juan de Leyarizti, fiel, por dos dias que se ocu/po en la villa de Tolosa, por mandado del regimiento,/ para ynpetrar çiertos mandamientos sobre las tierras	CLX/
Yten mas se le repartio al dicho fiel çinco tarjas/ y medio que, por conoçimiento de Francisco Perez, mostro aver/los puesto en los derechos	L/
Yten mas se le repartio al dicho fiel por dos bezes/ que fue en dos dias a Musquirisu a ver los/ mojones	LXXII/
	V mil CCLXXXVII// (fol. 66 r.)

Yten mas se le repartio al dicho fiel trezientos y/ nobenta e çino maravedis, por los derechos y costas que Miguel/ Ybañes fizo al conçejo sobre los diez ducados que resto, como/ ello mostro por conoçimiento	CCCXCV/
Yten mas se le repartio al dicho fiel quatro tarjas,/ por una yda a Olaeta, por mandado del conçejo, a/ ver los montes	XXXVI/
La cuenta que dio Francisco, fiel, de lo que puso e se le fue/ repartido, como de yuso se contiene:/	
Primeramente a Arsuaga dos tarjas, por el tercio/ de la demanda del bachiller Juan Lopez de Lasao	XVIII/
Yten mas nueve tarjas que por dos bezes dio a/ unos honbres que truxieron çiertos lobos	LXXXI/
Yten mas a dos moços, que se enbiaron por dos/ bezes a Azpeytia con carta del conçejo para/ el alcalde y ofiçiales de el, una tarja	IX/

Yten por tres ydas a Azpeytia, porque no fue con/ consentimiento e autoridad del conçejo mas de una/ bez, fuele repartido una yda, quinze maravedis	XV/
Yten mas a un moço que enbio a San Sebastian con la yn/formaçion de las tierras, doze tarjas	CIX/
Yten al dicho Francisco Perez por la dicha ynformaçion/ que dio signado	CIX/
Yten a Charigaça, a dos tarjas, por el alinpiar/ el alberque[137]	XVIII/
Yten a un honbre de Asteasu, por dos dias que seruio/ en el dicho alberque, ocho tarjas[138]	LXXII/
Yten mas media tarja de estopa para el/ dicho alberque	IIII medio/
Yten mas se enbio el dicho fiel a la corte, por mandado del/ regimiento, sobre la licencia de las tierras y el pleito de con/ Hernando, e juro que se ocupo treynta y dos dias en/ yda y venida y estada, e fuele mandado çient/ maravedis por dia, que montan tres mill y dozientos maravedis,/ los quales le fueron repartidos[139]	III mil CC/
	IIII mil LXVI medio// (fol. 66 v.)

Yten mas a Sancho de Alçibar, por una yda a/ Elosu a ver los montes, por mandado del conçejo	XXXVI/
Yten a Juan Perez de Çendoya, por dos bezes que ha ydo/ a Vidania a dos Juntas particulares, que se ocupo/ cada dos dias, a ochenta maravedis por dia	CCCXX/
Yten por dos dias que se ocupo en Tolosa con la/ ynformaçion de sobre las tierras	CLX/
Yten por una yda a Basarte a juntar con los de/ Azpeytia, quinze maravedis	XV/
Yten por una yda a Musquirisu, a ber los/ montes de con Vergara, a XXXVI maravedis	XXXVI/
Yten a Martin Perez de Veltrauça, por una yda a Elgo/ybar, por mandado del conçejo, sobre el vender/ de los ganados, ochenta maravedis	LXXX/

Yten se le repartieron a Pedro de Arrandolaça, platero,/ por lo que gasto sobre las tierras que conpro del conçejo,/ que le fue puesto mala boz, dos reales por un escripto/ conforme al aranzel, e una tarja por escriuir, e/ por dos dias que se ocupo diez tarjas, que monta/ todo beynte tarjas	CLXXX/
Yten a Anton de Jausoro por lo mismo, otro tanto,/ aunque dio por cuenta aver gastado mas, que son/ veynte tarjas lo que se le reparte	CLXXX/
Yten mas Martin, çerrador, dio por cuenta como el coge/dor le llevo dos machos y los detubo en dos dias/ en Azpeytia y les dio de comer, pidio lo gastado/ y el jornal, fuele repartido por lo que comieron/ diez tarjas	XC/
Yten a Martin de Lasalde, por un macho que le detubie/ron por lo mesmo el dicho cogedor, çinco reales	XLV/
Yten mas se le repartio a Christobal de Umansoro,/ por lo que seruio y soliçito por el conçejo en la/ corte, por mandado del regimiento, en los pleitos del conçejo, dos ducados	DCCCC/
Yten mas seys reales que dio por cuenta aber pa/gado por la prouision que enbio de contra el dicho/ Fernando de Valda	CCXLV/
	II mil CCLXXXVII// (fol. 67 r.)

Yten mas se le repartio a Maria Ochoa de Aztarbe,/ por la criatura que cria, que fue hechado, trezientos/ maravedis, restan para lo que ha de aver dozientos y/ çinquenta maravedis por todo lo que ha de aver de la dicha/ criatura para el otro repartimiento	CCC/
A Martin Ybañes de Jausoro por dos dias que ser/uio en la Junta de Usarraga	CLX/
Yten a Juan Ybañes de Meçeheta por otros dos dias/ que se ocupo en otra Junta que se fizo en Usarraga	CLX/
Yten a Juan de Aguinaga por una yda a Aroz/pide, a los montes que se vendieron, tres tarjas	XXVII/
Yrten mas visto las escripturas y trabajos que Fernando/ de Miranda ha reçibido en el ofiçio de escri/bania fiel, atento lo que ha dado, fuele repartido,/ de mas de su salario, medio ducado de oro	CCXXVI/

Yten porque en el primer repartimiento fue quiebra/ quanto a lo que seruio Juan Ybañes de Meçeheta/ en los pleitos del conçejo, a lo qual dicho Juan Ybañes de/ mas de lo contenido en el primer repartimiento fuele/ repartido al dicho Juan Ybañes por lo que asi seruio/ dos ducados de oro[140]	DCCCC/
Yten mas se le repartio a Juan de Aquemendi quatro/ reales de plata, por la ynformaçion que fizo del/ conçejo sobre las tierras	CLXIII/
Yten el dicho jurado seruio en quatro[141] ydas a/ Azpeitia, por mandado del conçejo	LX/
Yten mas el dicho jurado se ha ocupado en llamar/ a los regidores y gente para los aperçibimientos/ que se han hecho, çient maravedis se le fue repartido	C/
Yten mas al alcalde, por una yda a Basarte, quin/ze maravidis (sic)	XV/
Juan de Eyçaguirre seruio en la capitania de Ochoa de/ Olaverriaga veynte y seys dias, CLVI tarjas, I mil/ CCCC IIII maravedis, para ello reçibio DCLXXV maravedis[142]	I mil CCCCIIII/
	III mil DXVI// (fol. 67 v.)

Yten mas el jurado dio por quiebra los reparti/mientos que se hecharon al yerno de Aldaçabal y al/ yerno de Martin de Ayzpuru, que bibe en Çuaçu, que/ estauan en Otanas, cuya quiebra fue veynte y çinco tarjas segund el repartimiento, los quales veynte/ y çinco tarjas le fueron repartidos al dicho jurado/ porque juro ser quiebra	CCXXV/
A Sancho Martines de Eguino, por treze dias/ que servio en la Junta General de Tolosa, mill/ e quoarenta maravedis, a razon de ochenta maravedis po/r dia	I mil XL/
Juan Perez de Çabala, jurado, conforme a la or/denança de un capitulo de el, mandaron los/ dichos señores alcalde e fieles e repartidores/ de este padron que no pase ni contribuyese en la/ derrama de este padron, que se guarde el ca/pitulo de la dicha hordenança y se le reçiba/ por quiebra	CXII medio/
	I mil CCCLXXVII medio/

Pedro de Ubayar (firma), Francisco de Yrarraga (firma), Juan de Leasti (firma)./

Este repartimiento segundo que de suso es contenido su/ma treynta y dos mill y[143] çient y çincoenta y ocho/ marabedis, y sacados de el quatorze reales que tru/xieron al repartimiento los montaneros y dieron en/ cargo que avia el ijo de Martin Miguelez de Ypinca, quinientos/ maravedis, y mas Pedro de Arrieta, el de la erreria, dozientos y çincoen/ta maravedis, y tres ducados que Francisco Peres dio, que son en el primer pa/dron de sesenta cargas de carbon, a dos tarjas y media, que son/ çient y çincoenta tarjas, sumado que el alcalde y fieles y re/gimiento se los vendio, de manera que restan dos mil y sieteçien/tos y dizesiete maravedis. Y sacados de los XXXII mil CLVIII/ maravedis los II mil DCCXVII, quedan en beynte y ocho/ mill y quoatroçientos y quoarenta y un maravedis./ Los pagadores enteros son dozientos y treynta/ y quoatro y medio, cabe a cada pagador çient y be/ynte y siete maravedis, y sobran para el otro repartimiento quo/atroçientos y sesenta y tres maravedis. Los tres ducados que/ arriba dize que son en primer padron o repartimiento son para e/ste repartimiento[144]	XXXII mil CLVIII maravedis II mil DCCXVII maravedis XXVIII mil CCCCXXXXI maravedis CCCCLXIII/

Monta lo que hesta repartido en este repartimiento XXIX mil CCCCXXXVIII. Y son los pagadores/ CCXXXIIII y medio, que les cabe a cada pagador a CXXVIII. Son CCCXLIII y medio son de sobra.// (fol. 68 r.)

(Cruz)/

En VIII de enero nos Pedro de Arrandolaça y Sancho Ybañes de Alçibar, contadores/ puestos por el conçejo, aberiguamos que todo lo que esta en las/ margenes escripto damos por mal gastado, y lo que esta repartido/ a los cabos de esto ahora remetimos al conçejo porque no sabemos/ si fue otorgado por el conçejo, que no allamos clariçia de ello,/ y de la forma que quesiere el conçejo, asi en lo pasado como en lo/ por benir. Y todo lo otro repartido damos por vien gastado como/ dezimos çierto lo de las margenes, y firmamos de nuestros nombres. Pedro de Arrandolaça (firma), Sancho Ybañes (firma).// (fol. 68 v.)

(Cruz)/

Feneçimiento de cuenta que hizimos con los buyerizos y azenbilleros que seruieron en el exerçito de su magestad/ que entro en Françia y en la toma de Fuente Rauia en el año pasado de DXXIII años./

Buyerizos/

Lo pagado		Lo que se les debe
IIII mil D	Primeramente fallamos que seruio Iohan de Malmadi con su junta,/ con la yda y buelta a su casa, noventa y tres dias, por los quales/ ha de aver, a çient maravedis por dia, que son nueve mill y trezientos/ maravedis, de los quales reçibio de su magestad y del conçejo quando yban çient y ochenta y coatro tarjas, que son I mil DCLVI. Asi restan que ha de/ aver VII mil DCXLIIII, de los quoales le hemos repartido en los dos/ repartimientos de nuestro año como por ellos pareçe, coatro mill y quinientos maravedis./ Quedan que le han de repartir para su paga los ofiçiales del año que biene/ tres mill y çient (e) quoarenta (e) coatro maravedis	III mil CXLIIII/
II mil D	Yten fallamos que seruio Rodrigo de Madariaga con su junta, con/ su yda y buelta, coarenta y syete dias, que son IIII mil DCC, de los/ quales reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, resta que ha de aver/ tres mill coarenta y coatro maravedis, de los quales hemos repartido/ en los dos repartimientos II mil D. Asi queda que le han de repartir y pagar/ los ofiçiales del año venidero DXLIIII	DXLIIII/
IIII mil CCC	Yten fallamos que seruio Pedro de Çendoya ochenta (e) çinco dias/ con su junta, con su yda y buelta, que son VIII mil D, de los quales re/çibio de su magestad y del conçejo I mil DVI[145]. Asi es lo que ha de aver/ VI mil DCCCXLIIII, de los quales le hemos repartido en los dos repartimientos/ IIII mil CCC, resta que le han de repartir y pagar los ofiçiales del año veni/dero II mil DXLIIII	II mil DXLIIII/
VII mil DCXLIIII	Yten fallamos que seruio Iohan de Heyçaguirre noventa (e) tres dias,/ que son IX mil CCC, de los quoales reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI./ Asi es lo que ha de aver en liquido VII mil DCXLIIII, todo lo qual se le/ repartio y pagamos nosotros en los dos repartimientos y el conçejo non/ le deve nin le es en cargo de cosa ninguna./	

IIII mil D	Yten fallamos que seruio Martin de Suquiasu noventa (e) tres dias,/ que ha de aver por ellos IX mil CCC. De los quales reçibio de su magestad/ y del conçejo I mil DCLVI. Resta que ha de aver VII mil DCXLIIII,/ de los quales le hemos repartido en los dos repartimientos nuestros IIII mil D,/ asi es lo que los ofiçiales venideros le han de pagar y repartir/ III mil CXLIIII	III mil CXLIIII/
IIII mil CCC	Yten fallamos que seruio Martin de Coroategui ochenta (e) ocho dias, que/ montan VIII mil DCCC. Reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, resta/ que ha de aver VII mil CXLIIII. Resta que le han de repartir y/ pagar los ofiçiales del año venidero II mil DCCCXLIIII	II mil DCCCXLIIII/
XXVII mil DCCXLIII		XII mil CCXX// (fol. 69 r.)

(Cruz)/

Lo pagado		Lo que se les debe
IIII mil D	Yten fallamos que seruio Iohan de Epelde noventa y tres dias, que montan/ IX mil CCC, de los quales reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI. Asi/ resta que ha de aver VII mil DCXLIIII, para los quales le hemos repartido/ y pagado en los dos repartimientos de nuestro año IIII mil D. Es lo que le/ han de repartir y pagar los ofiçiales venideros III mil CXLIIII	III mil CXLIIII/
IIII mil D	Yten seruio Iohan de Amusategui ochenta y çinco dias que/ montan VIII mil D. Reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI. Asi/ resta que se le deven VI mil DCCCXLIIII. Para los quales les hemos pagado en los dos repartimientos de nuestro año IIII mil D. Es lo que le/ han de repartir y pagar los ofiçiales del año venidero II mil CCCXLIIII	II mil CCCXLIIII/

IIII mil D	Yten seruio Martin Miquelez de Ypinça, con dos dias que le detubieron/ en Yrun, noventa y çinco dias, que son IX mil D, de los quales/ tomo de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, resta que ha de aver[146]/ VII mil DCCCXLIIII. Para los quales le hemos repartido y pagado en los/ dos repartimientos de nuestro año IIII mil D. Es lo que han de repartir/ y pagar los ofiçiales del año venidero III mil CCCXLIIII	III mil CCCXLIIII/
IIII mil D	Yten seruio Miguel de Corta noventa (e) tres dias que montan IX mil CCC./ Reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI. Resta que ha de aver VII mil DC/XLIIII, para los quales le hemos repartido y pagado en los dos re/partimientos de nuestro año IIII mil D. Es lo que le han de repartir y pagar/ los ofiçiales del año venidero III mil CXLIIII	III mil CXLIIII/
IIII mil D	Yten seruio Iohan de Çabaleta noventa y tres dias, que son IX mil CCC,/ reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, resta que ha de aver VII mil DC/ XLIIII, para los quales le hemos repartido y pagado en los dos repartimientos/ de nuestro año IIII mil D. Es lo que le han de repartir y pagar los ofiçiales/ del año venidero III mil CXLIIII	III mil CXLIIII/
IIII mil D	Yten fallamos que seruio Pedro de Ormaola, que Dios aya, setenta/ dias, que son VII mil, reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, restan que ha de aver V mil CCCXLIIII. Para los quales le hemos repartido y/ pagado en los dos repartimientos de nuestro año IIII mil D. Es lo que le/ han de pagar y repartir los ofiçiales del año venidero DCCCXLIIII	DCCCXLIIII/
IIII mil D	Yten fallamos que seruio Martin de Aguinaga ochenta (e) tres dias, que son/ VIII mil CCC, reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI. Resta que ha/ de aver VI mil DCXLIIII, para los quales le hemos repartido y pagado en los/ dos repartimientos de nuestro año IIII mil CCC. Es lo que le han de repartir y pa/gar los ofiçiales del año venidero II mil CCCXLIIII	II mil CCCXLIIII/

IIII mil D	Yten seruio Martin de Aguinaga, hijo de Eztibariz, ochenta (e) çinco/ dias que son VIII mil D, reçibio de su magestad y del conçejo I mil DCLVI, para los quales le hemos repartido y pagado en los dos repartimientos de/ nuestro año IIII mil CCC. Es lo que le han de repartir y pagar los ofiçiales del año venidero II mil DXLIIII	II mil DXLIIII/
XXXV mil DC		XX mil DCCCLII// (fol. 69 v.)

(Cruz)/

Lo pagado		Lo que se les debe
III mil DCCL	Yten seruio Iohan de Albisuri con su junta ochenta (e) un dias, que son/ VIII mil C, reçibio de su magestad y del conçejo I mil DXII, resta que ha de aver en liquido VI mil DLXXXVIII, para los quoales le hemos repartido y pagado/ en los dos repartimientos de nuestro año III mil DCCL. Es lo que han de repartir/ y pagar los ofiçiales del año benidero II mil DCCCXXXVIII	II mil DCCCXXXVIII/
III mil DCCL	Yten seruio Iohan de Iriçar otro tanto quanto el dicho Juan de Albiçuri/ y reçibio lo mismo que el, y le pagamos quanto a el, y queda que los dichos ofiçiales del año venidero le han de pagar otros II mil DCCCXXXVIII	II mil DCCCXXXVIII/
III mil DCCL	Yten seruio la viuda de[147] Cortaçar de la misma forma y manera/ que los dichos Albiçuri e Yriçar, y queda que los ofiçiales del año venidero/ le han de pagar otros II mil DCCCXXXVIII	II mil DCCCXXXVIII/
III mil	Yten seruio Miguel de Amadiegui setenta dias, que son VII mil, de los quales reçibio de su magestad y del conçejo I mil DXII, resta que ha de aver en li/quido V mil DCCCLXXXVIII, para los quales le repartimos en el un repartimiento/ II mil CCL, y mas le dimos quinze robles junto con su casa, a treze tarjas/ cada roble, que montaron CXCV tarjes. Asi es lo que le hemos pagado/ nosotros IIII mil V, y queda que los ofiçiales del año venidero/ le han de repartir y pagar I mil CCCCLXXXIII	I mil CCCCLXXXIII/

III mil DCCL	Yten seruio el casero de Esaube ochenta (e) un dias, que son VIII mil C, reçibio de su magestad y del conçejo I mil DXII, resta que ha de aver en liquido VI mil DLXXXVIII,/ para los quales le hemos repartido y pagado en los dos repartimientos nuestros/ III mil DCCL, queda que los ofiçiales del año venidero/ le han de pagar II mil DCCCXXXVIII	II mil DCCCXXXVIII/
III mil DCCL	Yten seruio Pedro de Urruçola los mismos dias de la misma forma/ y manera que el de Esaube, y se le pago, y se le queda debiendo como a el	II mil DCCCXXXVIII/
IIII mil	Yten seruio Domingo de Epelde otros noventa (e) tres dias, son IX mil CCC./ Reçibio de su magestad y del conçejo I mil DXII, resta que ha de aver en liquido/ VII mil DCCLXXXVIII, para los quoales le hemos repartido y pagado en los/ repartimientos de nuestro año IIII mil, queda que le han de repartir y pagar los ofiçiales/ del año venidero III mil DCCLXXXVIII	III mil DCCLXXXVIII/
IIII mil CCL	Yten seruio Iohan de Lariz setenta e çinco dias, que son VII mil D. Reçibio de/ su magestad V mil DCCCCLXXXVIII, para los quales/ le hemos pagado en los dos repartimientos nuestros IIII mil CCL, queda que/ le han de pagar los ofiçiales del año venidero I mil DCCXXXVIII	I mil DCCXXXVIII/
V mil CLXXX	Yten seruio Eztibariz de Caminburu ochenta (e) un dias, VIII mil C. Reçibio de su magestad I mil DXII, resta que ha de aver VI mil DLXXXVIII, para los quales le/ hemos pagado en nuestro año V mil CLXXX, queda que le han de pagar/ los ofiçiales del año venidero I mil CCCCVIII	I mil CCCCVIII/
IIII mil DCCL	Yten seruio Juan Sanches de Lersundi otros ochenta (e) un dias, que son VIII mil C, reçibio/ de su magestad I mil DXII, resta (que) se le deben VI mil DLXXXVIII, para los quales le hemos/ pagado en nuestro año IIII mil DCCL, queda que le han de pagar los ofiçiales/ del año venidero I mil DCCCXXXVIII	I mil DCCCXXXVIII/
XL mil DCCCCXXXV		XXIIII mil CCCCXLV// (fol. 70 r.)

(Cruz)/
Azenbilleros/

Lo pagado		Lo que se les debe/
III mil	Serbio Pedro de Arrieta, como pareçe por carta de seruicio que truxo de Martin de/ Çabala, ochenta e un dias, que son a C por dia, VIII mil C, para los quales reçibio de su magestad ocho ducados y[148] del conçejo otro ducado, que son nueve/ ducados, resta que ha de aver en liquido coatro mill maravedis, para los quales le hemos pagado y repartido en nuestro año III mil, queda que le han de/ pagar los ofiçales del año venidero mill maravedis	I mil/
V mil	Serbio Martin Çerrari, que Dios aya, con dos azemillas sesenta (e) ocho dias que son a C maravedis por dia de cada azenbilla XIII mil DC, de los quales recibio/ de su magestad catorze ducados y del conçejo dos ducados, que son diez y seys/ ducados, asi resta que ha de aver en liquido, con CC que mas le aña/dimos por un dia que seruio mas, VI mil DC, para los quales le hemos/ pagado en nuestro año V mil, queda que le han de pagar los oficiales/ del año veinidero I mil DC	I mil DC/
I mil DCCC	Seruieron Domingo de Ypinça e Juan de Ypinça en su lugar sesenta (e) un/ dias, que son VI mil C, de los quales reçibieron de su magestad ocho ducados/ y de Pedro de Umansoro un ducado, que son nueve ducados, resta que han de aver/ en liquido II mil L, para los quales le hemos pagado en nuestro año/ I mil DCCC, queda que le han de pagar los oficiales del año benidero CCL	CCL/
II mil CCLX	Seruio la mula de Hurtuño de Lasalde çinquenta dias, que son V mil,/ de los quales juro el mulatero que su mula tenia, reçibio de su magestad/ XL reales castellanos, que son I mil DCXX, resta que ha de aver en/ liquido III mil CCCLXXX, para lo susodicho le hemos pagado e nuestro/ año II mil CCLX, queda que le han de pagar los oficiales del año venidero/ I mil CXX	I mil CXX/

II mil CCLX	Seruio el macho de Iohan Perez de Çendoya otro tanto y de la misma/ forma y manera que la mula de Hortuño, y asi le pagamos otros/ II mil CCLX, y queda que le han de pagar los oficiales del año venidero/ I mil CXX	I mil CXX/
IIII mil	Seruio Sancho de Hurteaga sesenta e çinco dias, que son VII mil D,/ reçibio de su magestad III mil D, resta (que) le debe el conçejo IIII mil, los/ quales le repartimos e pagamos en nuestro año, y el conçejo no le/ deve ni le es en cargo de cosa ninguna	V mil XC/
XVIII mil CCCXX		

Domingo de Erralde, alcalde, (firma).// (fol. 70 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro (en) la casa coçegil de ella, a diez dias del mes de março año del nasçimiento/ de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años, Juan/ Martines de Ayztarri, alcalde hordinario de la dicha villa e su termino e jurediçion, e Pedro de/ Umansoro e Juan de Arrandolaça, fieles, e Martin de Lersundi e Juan Martin de Urraategui/ e Juan de Madalçaeta e Juan de Eçurraga, regidores, e Juan Peres e Juan Peres de Çabala e Martin de/ Alday, jurados, estando juntos en su ayuntamiento para repartir los maravedis que este/ presente año despues del repartimiento ultimo que se fizo en las llebantadas que se/ abian fecho en seruicio de su magestad, e los otros gastos particulares, fizieron el/ repartimiento de todo ello en la forma e manera seguiente (signo):/

Primeramente la meatad del salario del dicho alcalde, dozientos e cinquenta maravedis	CCL/
Yten el salario de los dos fieles, del medio año, a dozientos e çinquenta maravedis	D/
Yten el salario del dicho fiel, del medio año, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten para el cogedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten de la misa de Sant Martin, dozientos e çinquenta maravedis, del medio año	CCL/
Yten para la freyla de Sant Martin, por el cargo del relox, otros dozientos/ e çinquenta maravedis	CCL/

Yten fue la foguera de la Junta de Mondragon dozientos mill e seys/çientos e diez e seys maravedis, en que cabe a cada fuego a noventa/ e tres maravedis, de lo qual cabe a esta villa de noventa y seys fuegos,/ ocho mill e nuebeçientos e veynteocho maravedis	VIII mil DCCCCXXVIII/
Yten se le repartio a Pedro de Otaola veynte (e) quatro tarjas, por seys onbres/ que entraron en la puente de Aldacharren y en adreçar los cami/nos de Elosu, a quatro chanfones por cada peon	CCXVI/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar çient e sesenta maravedis, por dos/ dias que se ocupo en la Junta de Usarraga, a ochenta maravedis por dia	CLX/
Yten repartieron al dicho Sancho Ybañes e (a) Pedro de Arrandolaça cada/ dos reales de plata, por cada dos dias que se ocuparon en veer/ las cuentas de los ofiçiales del año pasado	CLXII/
Yten repartieron a Christobal, çerrador, çinco tarjas, por un dia que se ocupo/ en trastejar la casa del conçejo	XLV/
Yten repartieron a Juan de Ypinça quatorze tarjas, por seruicio que fizo en dos/ dias con sus bueys en carrear la madera para la camara de la carniçeria	CXXVI/
Yten repartieron para Juan Peres de Çabala çinquenta maravedis, que pago a Peru Valda, por/ el poner de las cruzes del año pasado, porque estonçes (sic) no le repartieron	L/
Yten repartieron a Oliber treynta tarjas, por lo que siruio como escoadria/ en diez e nuebe dias en la capitania de Ochoa, los quales le/ repartieron por la escoadria, porque los ofiçiales pasados no le repartieron	CCLXX/
Yten repartieron al dicho Oliber çinquenta tarjas, por seys dias que se/ ocupo en el frontera con el cargo que fue de las arinas que se llevaron/ por mandado del corregidor	CCCCL/
Yten repartieron a maestre Oyanguren quarenta e çinco tarjas, por çinco dias/ que el mismo siruio en la casa del conçejo, a seys tarjas por dia, e/ por tres dias que siruio un criado suyo, con el en la dicha casa, a/ çinco tarjas por dia	CCCCV/
Yten repartieron a Domingo, herrador, treynta e tres tarjas, por los clavos/ que dio para la camara de la carniçeria e casa conçegil	CCXCVII/
	XIII mil DCVIIII// (fol. 71 r.)

Yten repartieron a Martin de Arçalus dos reales de plata, por dos dias/ que se ocupo en Valladolid quando fue por mandado del conçejo e oficiales pasados a Valladolid	LXXXI/
Yten repartieron para Juan Ochoa de Yribe çient e sesenta maravedis, por dos dias que se ocupo/ en la Junta de Usarraga, a ochenta maravedis por dia	CLX/
Yten repartieron para el dicho Juan Ochoa veynte (e) quatro tarjas, por çiertas es/crituras que pago al escriuano fiel, las quales escrituras dio y entrego al fiel	CCXVI/
Yten repartieron para el bachiller de Amezqueta mill e quinientos maravedis, de resta que se le quedo/ que se le quedo (sic) a deber del tiempo que fue letrado del conçejo y estubo saltiado (sic)	I mil D/
Yten repartieron a Miguel Ybañes de Ynsausti real y medio, por çiertas es/crituras e mandadmientos que el alcalde fizo por el, tocantes al conçejo	LXI/
Yten repartieron para Lope de Çubiaurre çient e sesenta maravedis, por dos dias que ser/uio en la Junta de Usarraga	CLX/
Yten repartieron para Miguel de Çendoya siete tarjas, por unos quiçios/ que fizo para la casa y carçel del conçejo	LXIII/
Yten repartieron para Joanico de Çuaçola medio ducado de oro, por un cuero/ que se le quito para el alcalde Ronquillo quando paso por esta villa, y el dicho/ alcalde llevo e no torno a enbiar	CCXXV/
Yten repartieron para Juan Martines de Aystarri, alcalde, dozientos maravedis, por dos/ dias que se ocupo en Tolosa, quando fue llamado por el alcalde Leguiçamon	CC/
Yten repartieron para Juan Peres de Çabala nuebe tarjas, por çiertas ta/blas que dio para la casa del conçejo, e de resto se le deben las dichas/ nuebe tarjas	LXXXI/
Yten repartieron para Juan Peres de Çabala quinientos maravedis, que el dicho jurado dixo/ que el cogedor no le avia querido reçibir en cuenta del seruiçio que/ fizo Pedro de Umansoro, por mandado del conçejo, quando fue/ a Panplona en tiempo del alcaldia de Churruca	D/
Yten repartieron a Maria Ochoa de Gaynça dozientos e çinquenta maravedis, de resta/ de mayor suma que se le deben de la çriança de una criatura que crio/ del conçejo, todo lo que se le debe con esto se le paga	CCL/

Yten repartieron a Juan Peres de Çabala e (a) Alday, jurados, mill maravedis, a cada/ quinientos maravedis, por los trabajos que han reçibido y an dado en juntar/ las gentes e los seruicios de su magestad que se han ofreçido este año	I mil/
Yten repartieron al dicho Juan Peres, jurado, quarenta e çinco maravedis, por tres/ ydas a Azpeitia, a quinze maravedis por dia	XLV/
Yten en el monte que se bendio a Juan de Arrandolaça hubo quiebra/ e falta en el esamen (de) çient cargas de carbon, y contando cada/ carga a dos tarjas y media, monta dozientas e çinquenta tarjas	II mil CCL/
Mas dio, por cuenta y memoria firmada de Juan de Eyçaguirre,/ que gasto en el pleito de los dichos montes mill e çient e veynte e/ çinco maravedis, los quales e las dichas dozientas e çinquenta tarjas/ mandaron repartir	I mil CXXV
Yten repartieron a Francisco de Yrarraga un real de plata, por el testimonio/ sinado que dio de la freyla de San Juan, de la presentaçion que se fizo de ella,/ el qual testimonio tiene el fiel para que se ponga en el arca del conçejo	XL medio/
Yten repartieron a Domingo, el herrador, de mas de lo de suso contenido, ocho/ tarjas, por çiertos quiçios e clabos que fizo para la camara de la carniçeria	LXXII/
Yten repartieron a Alday, por quatro ydas que fue a Azpeitia, por cada yda/ a quinze maravedis	LX/
	VIII mil LXXXVIIII// (fol. 71 v.)

Yten repartieron a Domingo de Recalde çinco reales de plata, por los portes/ que pago de çiertas letras que enbio de Roma Ubayar quando estaba por el concejo,/ los quales çinco reales son de los dos terçios que caben al concejo e por el otro terçio/ aya recurso a los clerigos	CCII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo un real de plata, por çiertos traslados y es/crituras que saco tocantes al concejo, por mandado de los oficiales	XL medio/
Yten repartieron para la señora de Valiaras dos reales de plata, por un madero/ que dio para la tienda de la carniçeria	LXXXI/

Yten Juan Peres de Çabala, jurado, dio por quiebra del padron del año pasado dos/ mill maravedis declarando todo mediante juramento que se le reçibio, e des-con/tandose de ellos diez e ocho tarjas que dio aver hallado en pechas, e/ mas quatroçientos e sesenta e siete maravedis de las costas de Azpeitia. Le/ repartieron nuebeçientos maravedis y el dicho jurado se contento con ellos e de/ no pidir mas adelante por razon de las dichas quiebras	DCCCC/
Yten repartieron a Martin de Valenciaga quarenta tarjas, del tiempo que seruio en la frontera/ por capitan de esta villa, e porque no se le repartio mas de paga y media/ por el cargo que tubo de la dicha gente le mandaron repartir las dichas quaren/ta tarjas	CCCLX/
Yten repartieron para Chari Garçia, por lo que tiene cargo de la casa conçegil/ y por el barrer, veynte e siete maravedis	XXVII/
Yten repartieron para Pascoal de Chiriboga quatro tarjas, por dos manos/ de papel que dio para los repartimientos	XXXVI/
Yten se hallo que para la dicha carniçeria e camara de ella venieron treynta e/ çinco estados de madera, que costo a tarja e media cada estado, que son/ çinquenta e dos tarjas y media, los quales repartieron para Pedro de Umansoro	CCCCLXXII medio/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro setenta e çinco tarjas, por/ çient e çinquenta codos de tabla segadiza que se tomo y se metio/ en la camara de la carniçeria, a media tarja el codo	DCLXXVI/
Yten repartieron para Domingo de Oyararte dozientos e ochenta tablas, contando el/ çiento a tres florines y medio, montan quatroçientos e nobenta maravedis, los/ quales entraron en la tienda de la carniçeria	CCCCXC/
Yten mas repartieron para el dicho Domingo de Oyararte quarenta e çinco chanfones,/ por noventa codos de tabla segadiza que dio y se puso en la tienda/ de la carniçeria	CCCCV/
Yten mas repartieron para Domingo de Oyararte e Juan de Larrume, (por) honze dias/ que siruieron en la dicha carniçeria, contando por cada dia a seys/ tarjas, mon-tan sesenta y seys tarjas, y en maravedis quinientos e nobenta e/ quatro	DXCIIII/

Yten mas repartieron para los oficiales que entraron en la dicha carniçeria diez/ e nuebe dias, contando por cada uno a çinco tarjas, montan no/venta e çinco chanfones, los quales se le repartieron para el dicho Domingo	DCCCLV/
Yten repartieron a Juan Peres de Manchola un ducado e medio, que pago por el/ conçejo a Francisco Peres de Ydiaquayz, al tiempo que por esta villa e la villa de Azpeitia/ fue enbiado a don Veltran porque no llamase la Prouincia padre por/ hijo, que montan en maravedis seysçientos e setenta e çinco maravedis	DCLXXV/

Hallaron que de la capitania de Ochoa de Olaverriaga, que seruio/ en la frontera, se dexo de repartir a las personas que de yuso/ se declararan y en la forma seguiente:/

Juan Garçia de Çuloeta seruio quarenta e çinco dias, los quales quarenta e çinco dias/ contando por dia a seys tarjas, montan dozientas e treynta tarjas, y en maravedis	II mil LXX/
Yten siruio Martin de Suquiasu veynte e tres dias, contando por dia a seys tarjas,/ montan mill e sesenta e dos maravedis	I mil LXII/
Ytenn seruio Domingo de Ypinça honze dias, contando por dia a seys tarjas,/ montan quinientos e noventa (e) quatro maravedis	DXCIIII/
	VIIII mil DXXXX medio// (fol. 72 r.)

Yten siruio Juan Martines de Aystarri çinco dias en la capitania de Ubayar, contando por/ dia a seys tarjas, montan treynta y dos tarjas, los quales le repartieron	CCLXX/
Yten siruio Juan Peres de Aldaçaval çinco dias en la capitania del dicho Ubayar, contando/ por dia a seys tarjas, montan treynta e dos tarjas, los quales le repartieron	CCLXX/
Yten siruio Martin, casero del contador en Eyçaguirre, en la capitania de Ochoa veynte/ e seys dias, contando por dia a seys tarjas, montan mill e dozientos e/ veynte (e) quatro maravedis	I mil CCXXIIII/

Yten Martin de Yparraguirre seruio en tiempo de Ochoa diez dias, contando a seys tarjas/ por dia, montan quinientos e quarenta maravedis	DXL/

Lo que seruieron en la llevantada de Yrun con Sancho Martines de Leyva, seyendo capitan/ Martin de Valençiaga, son los seguientes:/

Seruio Martin de Valençiaga por capitan sesenta y seys dias, que por dia se le reparte a/ nuebe tarjas, que son los LXVI dias quinientos e noventa e siete tarjas, de los quales/ reçibio del fiel Pedro de Umansoro çiento e nobenta e siete tarjas, y mas recibio/ del sueldo de su magestad treynta e siete tarjas, asi es lo reçibido dozientas/ e treynta (e) quatro tarjas, resta que ha de aver trezientos e sesenta tarjas	III mil CCXL/
Seruio Pascoal de Chiriboga çinquenta e dos dias, a seys tarjas por dia son CCCXII/ tarjas, de los quales reçibio del fiel Pedro de Umansoro çient e treynta (e) un chanfones/ e del sueldo de su magestad XXXVII tarjas, que son çient e sesenta e ocho tarjas,/ resta que ha de aver çient e quarenta e quatro tarjas	I mil CCXCVI/
Seruio Pedro de Yriçar sesenta e tres dias, que son, a seys tarjas por dia, CCCLXXVIII/ chanfones, de los quales reçibio del fiel CXXXI tarjas y del rey XXXVII chanfones,/ es lo que reçibio çient e sesenta e ocho tarjes, resta que ha de aver CCX chanfones	I mil CCCCXC/
Seruio Martin de Ayzpuru çinquenta e un dias, que son CCCVI chanfones, que es por todo çient/ e sesenta e ocho tarjes, resta que se le debe çient e treynta (e) ocho chanfones	I mil CCXLII/
Seruio Arostondo sesenta dias, que son CCCXL chanfones, de los quales reçibio del fiel/ çient e treynta e un tarjas e del rey treynta e siete, que son çient e sesenta/ e ocho tarjas, asi resta que ha de aver çiento e noventa e dos tarjas, que son	I mil DCCXXVIII/
Seruio Lope de Ernialde sesenta y tres dias, que son trezientos y setenta e ocho/ tarjas, de los quales reçibio del fiel çiento e treynta (e) un tarjas y del sueldo del rey treynta e siete tarjas, que es lo que reçibio çiento e sesenta/ y ocho tarjas, asi resta que ha de aver CCX chanfonas, que son	I mil DCCCXC/
Seruio Juan Peres de Aldaçabal sesenta e tres dias, que son CCCLXXVIII chanfones, de los quales reçibio/ del fiel çiento treynta e un tarjas y del rey XXXVII chanfones, que es lo que/ reçibio çiento e sesenta e ocho tarjas, resta que ha de aver X[149] chanfones	I mil DCCCXC/

Seruio Martin de Aguirre, casero, çinquenta e tres dias, que son CCCXVIII chanfones, de los quales reçibio/ del fiel CXXXI chanfones, e del rey XXXVII, que son lo que asi reçibio CLX-VIII chanfones,/ resta (que) se le deben çient e çinquenta tarjas, que son	I mil CCCL[150]/
Seruio Marcos de Çarate çinquenta e nuebe dias, que son CCCLIIII chanfones, de los quales reçibio/ del fiel CXXXI chanfones e del rey XXXVII, es lo que reçibio çient e sesenta e/ ocho chanfones, resta que se le deben çient e ochenta y seys tarjas	I mil DCLXXIIII/
Seruio Miguel de Arrieta treynta y seys dias, que son CXLV chanfones, de los quales reçibio del fiel/ CXXXI tarjas y del rey XXXVII chanfones, es lo que reçibio CLXVIII chanfones, resta que se/ le deben treynta tarjas	CCLXX/
Seruio el casero de San Meder XLVII dias, que son CCLXXXII chanfones, reçibio del fiel CXXXI chanfones y del rey XXXI/ chanfones, que son CLXVIII chanfones, resta que se le deben CXX chanfones	I mil LXXX/
Seruio Juan Garçia de Çuloeta LVIII dias, que son CCCXLVIII chanfones, de los quales reçibio del fiel CXXXI chanfones y del rey/ XXXVII chanfones, que son CXVI chanfones, asi resta que ha de aver CLXXX chanfones	I mil DCXX/
Seruio Pedro de Uçin, sastre, LXII dias, que son CCCLXXII chanfones, de los quales reçibio del fiel CXXXI/ chanfones y del rey XXXVII chanfones, que es lo que asi reçibio CLXVIII chanfones, asi resta que ha de/ aver dozientos e quatro tarjas	I mil DCCCXXXVI/
	XXII mil DCCCCX// (fol. 72 v.)

Seruio San Juan de Arrieta sesenta dias, que son CCCLX chanfones, de los quales reçibio del/ fiel çiento e treynta e un tarjas y del rey treynta e siete tarjas, que es lo que/ reçi-bio CLXVIII chanfones, resta que ha de aver çient e nobenta y dos tarjas	I mil DCCXXVIII/
Seruio Juan de Çuaçola Arrese sesenta (e) un dias, que son CCCLXVI chanfones, de los quales reçibio/ del fiel çient e treynta (e) un tarjas y del rey treynta e siete tarjas,/ que es lo reçibido CLXVIII chanfones, resta que ha de aver çient e noventa (e) ocho chanfones	I mil DCCLXXXII/

Seruio el hijo de Domingo de la Torre sesenta y tres dias, que son CCCLXXVIII/ chanfones, de los quales reçibio del/ fiel çient e treynta (e) un tarjas y del/ rey treynta e siete tarjas, que es lo reçibido çient e sesenta y ocho chanfones,/ resta que ha de aver dozientos e diez tarjas	I mil DCCCXC/
Seruio Juan de Uçin de yuso sesenta y tres dias, que son CCCLXXVIII chanfones, de los/ quales reçibio del fiel çient e treynta (e) un tarjas y del rey treynta/ e siete tarjas, que es lo que/ reçibio CLXVIII chanfones, asi resta que ha de aver do/zientos e diez tarjas	I mil DCCCXC/
Seruio Juan Sanches de Olaçabal çinquenta (e) ocho dias, que son CCCXLVIII chanfones, de los/ quales reçibio del fiel çient e treynta (e) un tarjas y del rey treynta e XXXVII chanfones,/ que es lo que reçibio CLXVIII chanfones, resta que ha de aver çient LXXX chanfones	I mil DCXX/
Seruio Pedro de Errasti sesenta dias, que son CCCLX chanfones, de los quales reçibio del fiel CXXXI/ chanfones y del rey XXXVII chanfones, que son çient e sesenta (e) ocho chanfones, resta/ que ha de aver çient e noventa (e) dos tarjas	I mil DCCXXVIII/
Seruio Pedro de Arrieta XXXIII dias, que son CXCVIII chanfones, de los quales reçibio del/ fiel çient tarjas, resta que ha de aver noventa (y) ocho tarjas	DCCCLXXXII/
Seruio Martin de Ugaran treynta e tres dias, que son çient e noventa/ (e) ocho tarjas, de los quales reçibio del fiel çient tarjas, resta que/ ha de aver noventa (e) ocho tarjas	DCCCLXXXII/
	XII mil CCCCII/

Ha de aver el dicho Pedro de Umansoro, fiel, que pareçe aver dado/ y pagado a la gente que seruio en Yrun, como pareçe en todas las/ partidas susodichos por menudo, dos mill e sieteçientos/ e treynta e siete tarjas./

Ha de aver mas que en la cuenta que da de los veynte (e) seys ducados e dos reales que/ reçibio de Pedro de Ubayar, ha dado y gastado mas de los dichos veynte/ (e) seys ducados e dos reales en las cosas del conçejo, como paresçe por/ menudo en la cuenta que de ello da, mill e sieteçientos y o/chenta maravedis, que son en tarjas çient e noventa e nueve tarjas./

Yten de mas de lo susodicho de las çinquenta anegas de trigo que se/ reçibio de Fernando de Valda, hubo perdida de çinquenta tarjas,/ porque de Fernando se reçibio a treynta (e) siete tarjas y se/ vendio a treynta e seys, el qual ducado se repartio/ al dicho Pedro./

Monta lo que asi el dicho Pedro de Umansoro, como fiel de la dicha villa, ha dado e/ pagado y puesto por el dicho conçejo dos mill e nuebeçientos y ochenta/ e seys tarjas, como paresçe e haze mençion en los tres capitulos de suso/ contenidos, e para conplir e pagar lo de suso contenido el dicho Pedro de Umansoro/ en uno con el señor alcalde e Juan de Arrieta, fiel, aconpañado tomaron e re/çibieron en la dicha villa en personas particulares prestidos, e para el cargo/ que asi el dicho Pedro de Umansoro haze al dicho conçejo de los dichos dos/ mill e nobeçientos e ochenta y seys tarjas fue repartido/ la dicha suma a las personas seguientes, y el dicho fiel de la dicha suma/ no tiene que reçibir cosa alguna, salvos las personas que de yuso/ se declararan, que son de los prestidos que fizieron al dicho conçejo/ para conplir e pagar lo que el dicho fiel da por descargo de suso/ averlos puesto e gastado y pagado por el dicho conçejo.// (fol. 73 r.)

Primeramente Fernando de Valda, por çinquenta fanegas de trigo que/ al dicho fiel en nombre del conçejo dio, a treynta y siete tarjas por fanega, que/ montan mill e ochoçientos e çinquenta tarjas	XVI mil DCL/
A Domingo de Oyararte, çinquenta tarjas	CCCCL/
A Martin de Leturiondo, çient tarjas	DCCCC/
A Juan de Ayçarna, çinquenta tarjas	CCCCL/
A Martin de Churruca, çient tarjas	DCCCC/
A Martin de Ubayar, çinquenta tarjas	CCCCL/
A Pedro de Aguinaga, çient tarjas	DCCCC/
A Pedro de Aguirre en Çendoya, çient tarjas	DCCCC/
A Juan Lopez de Heguino, çinquenta tarjas	CCCCL/
A Sancho Ybañes de Alçibar, çient tarjas	DCCCC/
A Martin de Oyanguren, çient tarjas	DCCCC/
A Santin de Aresti, çinquenta tarjas	CCCCL/
A Domingo de Urquiçu, çient tarjas	DCCCC/
A Pedro de Madariaga, çient tarjas	DCCCC/
A Domingo de Errasti, quarenta tarjas	CCCLX/
A Estibariz de Uçin, veynte tarjas	CLXXX/
A Oliber, veynte (e) siete tarjas	CCXLIII/

Son los de suso contenidos a quien se libran, e mandamos pagar/ los dos mill e nuebeçientos e ochenta y seys tarjas que el dicho Pedro/ de Umansoro dio e

pago por el dicho conçejo como de suso haze/ mençion, y el dicho Pedro queda de ello debiendo una tarja/ al conçejo./

Yten seruio Juan Ochoa de Yribe en la Junta de San Sebastian sesenta dias por procurador/ en nonbre de esta villa, e contando por dos, a ochenta maravedis,/ monta lo que se le debe y debe aver quatro mill y ochoçientos maravedis,/ para lo qual reçibio seys ducados de oro, que monta dos mill e sete/çientos maravedis, resta que se le deben dos mill e çient maravedis, los quales/ repartieron para el dicho Juan Ochoa	II mil C/
Yten se repartio para Pedro de Umansoro, fiel, seys reales de plata/ que dio a los açadoneros que esta ultima vez fueron a la/ villa de Fuenterrabia, de los quales se les ha de faser descuento/ a ellos al tiempo que con ellos el dicho conçejo veniere a cuentas sobre/ lo que han seruido y deben aver	IIXLIII/
	II mil CCXXXXIII/ XXVI mil DCCCLXXXIII/
	XXVIIII mil CCXXVI/

Suma el gasto e repartimiento de suso contenido noventa e seys mill e çient y setenta y siete/ maravedis, e para conplir e pagar de suso en este dicho repartimiento contenido tomaron e reçibie/ron de Françisco de Yrarraga, fiel del año pasado, veynte un ducados de oro e veynte (e) siete tarjas/ e medio, que son de la capilla de señor San Sebastian, los quales mandaron que el dicho conçejo o/biese de repartir para la dicha capila o para lo otro que en el dicho altar de señor San Sebastian/ fuese neçesario, en el tiempo e como lo oviese de aver, y entre tanto que la dicha capilla o/biese neçesidad de ellos gozase de ellos el dicho conçejo, porque andaban en personas parti/culares y hera mejor que el dicho conçejo gozase de ellos, en los quales dichos veynte (e) un ducados/ e veynte (e) siete tarjas entran quatro ducados e quatro tarjas a Maria de la canpana de Sant Martin./

Yten mas dixieron que por quanto en los soldados que fueron a Yrun en la capitania de Valenciaga gozaron/ todos los pagadores mayores y los otros por yguales partes, por razon de lo qual/ mandavan e mandaron que los dichos soldados que no son a pagar la derrama mayor// (fol. 73 v.) ayan de pagar y pagen lo que esta senallado (sic) e declarado y dado por memoria a/ Martin Ochoa, jurado, que es lo que asi les hechamos dozientas e tres tarjas, que son mill e/ ochoçien-

tos e veynte e siete maravedis, de los quales, en uno con los maravedis de la capilla de/ señor San Sebastian, se haze cargo al dicho jurado que ha de coger el padron, e sobre ellos/ descontando la dicha suma, lo resto mandaron repartir./

Descontando los veynte (e) un ducados e veynte (e) siete tarjas en moneda, que asi se reçiben de la/ capilla de señor San Sebastian, e lo que a los soldados se les hecha que paguen,/ lo resto de lo contenido en el repartimiento de suso contenido suma ochenta e quatro/ mill e seysçientos e çinquenta e tres maravedis, la qual dicha suma que asi queda/ liquido mandaron fuese acudido e pagado a quien e como de suso esta/ escrito e asentado e se contiene./

Los quales dichos ochenta e quatro mill e seysçientos/ e çinquenta e tres maravedis que asi restan e quedan en linpio,/ repartidos en dozientos e treynta (e) quatro pagadores/ e tres quartos, cabe a cada pagador a quarenta/ tarjas, que son trezientos e sesenta maravedis	LXXXIIII mil DCLIII/

El qual dicho repartimiento, de suso contenido, se fizo por los señores alcalde, fieles e regidores/ en el nonbrados, e paso por ante y en presençia de mi Pedro de Ubayar, escriuano publico/ de sus magestades e de los del numero de la dicha villa e su juridiçion y escrivano fiel del dicho/ conçejo en este presente año. E va todo lo que asi ante mi paso escrito de mi propia/ mano./ Juan Martines de Ayztarri (firma), Juan de Arrandolaça (firma), Pedro de Ubayar (firma), Pedro de Umansoro (firma).// (fol. 74 r.)

Fizosele cargo al dicho Pedro de Umansoro, fiel, de veynte e seys ducados de oro y dos reales, que/ reçibio de Pedro de Ubayar, de los dineros que truxo de la Junta de Mondragon del seruicio de/ Navarra, que los truxo Pedro de Araoz, y el descargo de ellos dio Pedro de Umansoro/ averlos puesto e gastado por mandado de los oficiales y en cosas conplideras/ al conçejo en las cosas e como se sigue:/

Primeramente que se gastaron en XXIII cargas de leyna que se dieron al corregidor, a dos/ tarjas por carga, que son XLVI tarjas	CCCCXIIII/
Yten que se gastaron en adreçar la carçel y cerrar çiertos agujeros en ella,/ que se entraron seys honbres, treynta tarjas	CCLXX/
Yten que se gastaron para haser la çerca de la puerta de la casa del concejo, un cantero, que es/ seys tarjas	LIIII/
Yten que se gasto en dar en dar (sic) de beber a los dichos canteros, porque mejor/ trabajasen, dos tarjas	XVIII/

Yten que se gasto en linpiar la casa del conçejo y la carçel e por subir/ la leyna al sobrado ocho tarjas	LXXII/
Yten que se gasto en faser traer dos cargas de helecho para la cavalleriza/ de la casa del conçejo dos tarjas	XVIII/
Yten que se gasto en una mano de papel que truxieron para tener la/ cuenta dos tarjas	XVIII/
Yten que conpraron cient manojos de paja para las camas del corregidor, que costa/ron çinco tarjas	XLV/
Yten que se gasto en alinpiar el cascajo de la puerta de la yglesia, ocho/ tarjas	LXXII/
Yten se repartio, por una libra de candelas, que se gasto quando se adreçaba/ la carçel de noches, dos tarjas	XVIII/
Yten que se gasto una tarja que se dio a un mensajero que fue a llamar al de/ Arostondo	IX/
Yten que se gastaron çinco tarjas que los dio a un mensajero, que enbio a la/ Junta de Mondragon, al procurador con cartas	XLV/
Yten que se gastaron tres tarjas que los dio a Juan Peres por muchas cartas/ que escribio del conçejo	XXVII/
Yten que se gastaron en un onbre que enbiaron a Sancho Martines de Leiva,/ sobre los soldados que benieron sin liçençia, diez e seys tarjas	CXLIII/
Yten que se gastaron en faser una çerraja con su berrojo para la puerta de la cozena/ de la casa del conçejo, siete tarjas	LXIII/
Yten que los dio a Juan Ochoa de Yribe seys ducados de oro en parte de pago del salario/ que devia aver por lo que residio en la Junta de San Sebastian, al qual se le ha/ repartido su salario descontando estos dichos seys ducados, lo resto como/ pareçe en su partida	II mil DCC/
Yten que hubo falta y se perdieron en las arinas que enbiaron con Oliver,/ que heran veynte (e) quatro fanegas, de lo que aqui costaron a lo que alla se/ vendieron con juramento que de ello se tomo del dicho Oliber, çient e se/tenta tarjas	I mil DXXX/
Yten que se gastaron ocho tarjas en un correo que enbiaron a San Sebastian, a la Junta,/ con los testimonios del alarde	LXXII/

Yten que dieron e pagaron al alcalde de la Hermandad, que bino a executar por los/ açadoneros, honze tarjas	C/
Yten que gastaron en un moço que enviaron a San Sebastian, por los açadoneros, ocho chanfones	LXXII// (fol. 74 v.)

Yten que por el pan cozido que enbiaron a Fuente Rabia, se perdieron XIX panes en lo qual hubo/ (de) perdida XIX tarjas que el puso de los dichos dineros	CXXI/
Yten que por una yda que fue a San Sebastian, sobre la execuçion a los açadoneros, por quatro/ dias que se ocupo, treynta e seys tarjas	CCCXX/
Yten por otra yda que fue el dicho Pedro, por mandado del concejo al ynquisidor, sobre/ los que tenia alla presos, en que se ocupo tres dias, CCXL	CCXL/
Yten que se gastaron doze tarjas en un moço que enbiaron a San Sebastian, a la Junta, sobre/ el recurso que el procurador tomo por lo que escribia el condestable	C/
Yten que a Juanes a tomar (sic) le detubo el conçejo teniendo partidos para yr/ por lo que estaba aperçibida la gente para sobre Fuente Rabia, e le man/daron dar los oficios, dos ducados de oro, los quales ge los dio el	DCCCC/
Yten que se enbio un moço al corregidor, de como los açadoneros pidian a nuebe tarjas,/ al qual dicho moço le dio e pago nuebe tarjas	LXXXI/
Yten que se enbio un moço a San Sebastian, sobre la nunçiaçion de la obra que Furtuno de/ Lasalde fizo en que escribia el conçejo al corregidor e se fue a Fuente Rabia,/ e le dio quinze tarjas	CXXXV/
Yten que dio e pago a los repartidores del padron de la derrama los ocho/çientos maravedis que suelen aver, e porque les fueron pagados se deza (sic)/ de repartir en el repartimiento	DCCC/
Yten que puso e gasto en el carreo de la tabla para la carniçeria, quatorze/ tarjas	CXXVI/
Yten que dio a los açadoneros, que seruieron en Fuenterravia antes de la/ toma y despues, treynta e dos reales castellanos, de los quales se les ha de/ faser descuento al tiempo que con ellos el conçejo venieren a cuenta y/ se ha de haser memoria de esto en el libro del conçejo al pie del repartimiento,/ que montan	I mil CCCX/

Yten que dio a los buyeros, y para ellos se dieron a Juan de Yriçar, ocho/ ducados de oro, para que el los repartiese entre ellos, que estaban sobre Sal/vatierra. De los quales dichos ocho ducados se les ha de faser descuento/ a los dichos buyeros al tiempo que beniere el conçejo con ellos a cuenta/ y se ha de poner esta partida en uno con lo de los açadoneros/ al pie del repartimiento en el libro	III mil DC /

Es lo que Pedro de Umansoro ha pagado e puesto por el conçejo, como paresçe en las partidas/ susodichas, treze mill e quinientos e sesenta y un maravedis	XIII mil DLXI/
De los quales recibio de Pedro de Ubayar, que truxo de la Junta de Mondragon, de los siete/çientos ducados que Pedro de Araoz truxo, veynte y seys ducados e dos reales, porque/ lo demas que heran de lo que al dicho conçejo le cavia tomo el dicho Ubayar/ en pago de su salario y de çiertas escrituras que truxo, e porque/ de ellos su pago no esta repartido en el repartimiento, que montan lo que asi recibio/ honze mill e sieteçientos e ochenta (e) un maravedis	XI mil DCCLXXXI/
Asi resta que el dicho Pedro de Humansoro ha de aver para en cunplimiento de los/ dichos treze mill e quinientos e sesenta e un maravedis que asi paresçe aver/ gastado, mill e sieteçientos e ochenta maravedis, los quales fueron/ repartidos como paresçe de suso en el repartimiento	I mil DCCLXXX

Pedro de Umansoro (firma), Pedro de Ubayar (firma).// (fol. 75 r.)

En la villa de Azcoytia, dentro la casa conçegil de sobre la puerta, a honze dias del mes/ de agosto, año del nasçimiento del nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte (e) quatro/ años. Juan Martines de Aystarri, alcalde hordianrio dende la dicha villa e su termino e jurediçion, e Pedro de Umansoro/ e Juan de Arrandolaca, fieles, e Juan de Çabala e Sabastian de Aresti e Juan de Mendiçabal, regidores,/ e Juan Peres de Çabala e Juan de Alday, jurados, estando juntos en su ayuntamiento para repartir/ los maravedis que este presente año, despues del primer repartimiento ultimo, que se fizo en las cosas/ de las llevantadas e seruicios de sus magestades e los otros gastos particulares, fizieron el re/partimiento de todo ello en la forma e manera seguiente:/

Primeramente la meatad del salario del dicho alcalde	CCL/
Yten el salario de los dos fieles del medio año, a dozientos e çinquenta maravedis	D/

Yten el salario del escriuano fiel del medio año, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten para el cogedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten de la misa de San Martin, dozientos e çinquenta maravedis del medio año	CCL/
Yten para la freyla de Sant Martin, por el cargo del relox, otros CCL maravedis	CCL/
Yten para la dicha freyla otros CCL maravedis, del medio año que se dexo de repartir en tiempo de Ubayar	CCL/
Yten fue la foguera de la Junta de San Sebastian CCCVII mil LXXXI y medio, que cabe a cada/ fuego çien e quarenta e tres maravedis, de los quales cabe a esta villa, de/ noventa e seys fuegos que es, treze mill e sieteçientos e veynte (e) ocho/ maravedis, de los quales pago Pedro de Umansoro, fiel, de los quarenta e un ducados/ que tenia del conçejo, a Juan Ruis de Manchola quatro mill e seys/çientos maravedis, resta que deve al conçejo nuebe mill e çient e/ veynte (e) ocho maravedis, los quales repartieron	IX mil CXXVIII/
Yten para los repartidores de este padron, ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten a Pedro de Çabaleta tres reales de plata, por tres dias que siruio, por mandado de los/ oficiales, en cosas del conçejo e Junta	CXX medio/
Yten repartieron a Martin Ruiz de Ezquidi ochenta tarjas para que con ellos fiziese/ la puente de Yeraran bien e sufiçientemente fasta el valor de la/ dicha quantia, e para faser la dicha puente cortase tres robles en la otra/ parte del rio faz ha Helosua, e que haga para todos (los) santos	DCCXX/
Yten repartieron a Nicolas de Ayçaga quatroçientos maravedis, por lo que se/ ocupo e trabajo en faser escrituras e cartas del conçejo por/ mandado del alcalde e fieles	CCCC/
Yten repartieron al moço de Çiorraga, por una yda a Motrico por/ el fiel, un real de plata	XL medio[151]/
Yten repartieron a Juan de Çabaleta treynta chanfones, por çinco dias/ que siruio en la llevantada que Ubayar fue capitan, e de partir/ se dexaran de repartir	CCLXX/
Yten repartieron a Juan de Aristi çient maravedis, por el poner de las cruzes en la/ juridiçion el año pasado y este año	C/

Yten repartieron a Domingo de Ypinça siete tarjas, por un dia que seruio con/ su macho en carrear las tablas de la carniçeria	LXXIII/
Yten repartieron a Abendaño XXX chanfones, por çinco dias que seruio en la lle/vantada que fue capitan Ubayar, a seys chanfones por dia, e se dexo de repartir antes	CCLXX/
Yten repartieron a Larrume seys tarjas, por un dia que siruio en la carniçeria/ de mas de lo que antes se le repartio	LIIII//[152] (fol. 75 v.)

Yten a Pedro de Otaola, carpintero, ocho chanfones, por otro dia que seruio en la dicha carniçeria	XLV/
Yten a Domingo de Oyararte honze chanfones, por un dia que seruio el mismo y otro dia su/ criado en la dicha carniçeria	C/
Yten Juan de Mendiçabal juro que para un correo que fue a Panplona dio veynte tarjas,/ en tiempo que Churruca fue alcalde por su mandado, e repartieron para el dicho/ Juan de Mendiçabal las dichas veynte tarjas	CLXXX/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, jurado, por el cargo de la guarda que se/ le dio de la pestilençia, çiento e çinquenta e dos tarjas e media, tasando/le por cada dia dos tarjas y media	I mil CCCLXXII medio/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, escribano, trezientos maravedis, por el proçeso de la/ ladrona que el allo, le prendio e otros autos e diligencias	CCC/
Yten repartieron para Juan Martines de Aistarri, alcalde, quatroçientos maravedis, por la/ justiçia que ha de faser en Marina de Valda Goycoa para el açesor e verdugo	CCCC/
Yten repartieron para Martin de Valenciaga tres tarjas, por una yda a Azpeitia a traer al/ calçadero que avia de haser las calçadas	XXVII/
Yten repartieron a Miguel, çerrajero, quatro chanfonas, por unos fierros que fizo para la puerta de la casa/ conçegil	XXXVI/
Yten repartieron a Diego de Larramendi treynta tarjas, por çinco dias que seruio/ en la llevantada de Ernani en la capitania de Ubayar	CCLXX/
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar mill e quarenta maravedis, por treze/ dias que se ocupo en la Junta General de San Sebastian, a ochenta maravedis por dia	I mil XL/

Yten repartieron al dicho Sancho Ybañes dos reales de plata, por los derechos que pago/ en la dicha Junta al escribano	LXXXI/
Yten repartieron al dicho Sancho Ybañes un real de plata, por un dia que se ocupo/ en mostrar los caminos a los calçadores	XL/
Yten repartieron a Furtuno de Lasalde, menor en dias, CCCIIII chanfones, por XXVI/ dias que seruio por alferez en la llevantada de Fuenterrabia en tiempo de Ochoa, e se/ dexaron de repartir antes	II mil DCCXXXVI/
Yten repartieron a Christobal, çerrador, quarenta e dos tarjas, por siete dias que/ se ocupo en trastejar la casa conçegil, a seys tarjas por dia	CCCLXXVIII/
Yten repartieron a Lope de Çubiaurre quarenta e çinco maravedis, por tres/ ydas a la Junta de Basarte con los oficiales	XLV/
Yten repartieron para Juan Martines de Aystarri, alcalde, por seys dias, los çinco a las/ Juntas e la otra a se juntar con los de Aspeitia, a quinze maravedis por dia	XC/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro, por otras tantas ydas que fue con el/ alcalde en las seys vezes, noventa maravedis	XC/
Yten repartieron para Fernando de Miranda otros noventa maravedis, por otras seys ydas con los oficiales	XC/
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar, por çinco ydas a las dichas/ Juntas, setenta e çinco maravedis, a quinze maravedis por dia	LXXV/
Yten repartieron para Juan Peres de Çendoya treynta maravedis, por dos ydas a la/ Junta	XXX/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por çinco ydas a las dichas Juntas,/ setenta e çinco maravedis, a quinze maravedis por dia	LXXV/
Yten repartieron a Martin Ybañes de Jausoro quinientos e sesenta maravedis, por siete dias que se/ ocupo en la Junta de Fuenterrabia e otras cosas tocantes al conçejo	DLXX/
Yten repartieron a Juan Martines de Aystarri, alcalde, por una yda a Vergara, a ver consejo con el/ bachiller Eyçaguirre sobre lo de San Meder	LXXX/

Yten repartieron a Pedro de Umansoro, fiel, otros ochenta maravedis, por otra yda al dicho/ bachiller con el dicho alcalde sobre lo susodicho	LXXX/
Yten juro Juan Peres, jurado, aver ydo a la villa de Azpeitia por mandado de la[153] por cosas tocantes/ a la (sic) diez vezes, mandaron repartir a quinze maravedis por dia, CL	CL/
Yten repartieron a Juan de Arriaga, fiel, treynta maravedis, por dos ydas a la Junta de/ Vasarte	XXX//[154] (fol. 76 r.)

Yten repartieron para los que fizieron las remembranças e los otros autos çinquenta tarjas, e que/ non pidiesen mas al conçejo ni se les diese por razon de ellos	CCCCL/
Yten repartieron para Andres de Çarate otras çinquenta tarjas, por lo que se ocupo en faser las/ ynbençiones e autos que se fizieron en las remembranças	CCCCL/
Yten repartieron para faser los caminos, digo puentes del camino de Elgoybar cabe la casa de Olaberriaga,/ dos ducados de oro, los cuales mandaron darse a Juan de Arriaga, fiel, y el tubiese cargo/ de los faser, e si mas se gastase que lo tal se repartiese	DCCCC/
Yten repartieron para Martin de Suquiasu veynte tarjas, por la quiebra e falta que/ hubo de lo que seruio, segund consta por el repartimiento que se fizo	CLXXX/
Yten repartieron para Juan Ochoa de Yribe quatro tarjas, por dos tablas que dio para/ adobar la carçel	XXXVI/
Yten repartieron para el ospital dozientos maravedis, por tres camas que se quitaron para los/ probes de la carçel y en equivalençia de ellos	CC/
Yten repartieron para Juan Peres de Manchola veynte tarjas, que dio e pago seyendo fiel/ a Domingo de Aytola por lo que seruio en Azquibel, e se dexo de repartir e juro el dicho Domingo	CLXXX/
Yten repartieron para Domingo de Larramendi e Juan de Landacaranda cada sendos reales de/ plata, por cada un dia que fueron a Yçarriz por la enfermedad de los ganados	CLXXXI/
Yten repartieron para Maria Juan de Landacaranda XXX tarjas, por una cama que dio/ para el criado del corregidor, a tres maravedis por noche	CCLXX/

Yten repartieron para Gracia de Valenciaga veynte tarjas, por una cama que dio para los probes/ de la carçel	CLXXX/
Yten mas repartieron para los oficiales que hazen las calçadas de la dicha villa/ çinco mil maravedis, e que las dichas calçadas aya de faser e aga donde le/ mostraren e senallaren los oficiales, e que se esamine la obra que se fiziere/ e lo que debe aver por ellos	V mil/
Yten repartieron para Juanes de Aranguti, que seruio en la capitania de Ochoa en la fontera (sic) en lugar/ de Anton de Goenaga, çient e treynta e çinco chanfones, que se quedaron/ por repartir antes, e juro el dicho Ochoa aver fecho el dicho seruicio	I mil CCXV/
Yten repartieron a Juan de Alday, jurado, por la falta e menoscavo e hierro de/ cuenta del padron suyo, e por las quiebras que dio de las pechas e por/ una yda a San Sebastian a pagar la foguera, ochoçientos e veynte (e) çinco/ maravedis, e con ellos queda satisfecho e pagado de todo lo contenido en el padron, que le/ debe el concejo e no le queda debiendo cosa alguna	DCCCXXV/
Yten al dicho Alday, por tres ydas a Azpeitia, quarenta e çinco maravedis, a quinze por yda/	XLV/
Yten repartieron para Martin de Olaçabal medio ducado de oro, del tiempo que seruio/ en la capitania de Ochoa, e juro el dicho Ochoa aver seruido en lugar de Oliber	CCXXV/
Yten repartieron al dicho Alday, jurado, dos tarjas, que dio al cogedor por/ la carta de pago	XVIII/
Yten tornaron a rever las cuentas de Juan Peres de Çabala, asi las cuentas e pa/drones como las quiebras que dio, e por ellos e por lo que seruio/ e ocupo en los seruicios de las Ilevantadas a Ilamar las gentes que a/bian de yr e porque fue a fuera de la dicha villa, mil maravedis, e con tanto/ no tiene que veer cosa alguna e queda satisfecho e pagado/ de todo lo que se le debe	I mil/
Yten repartieron a Domingo de Recalde, por quatro ydas a la Junta/ de Vasarte, a quinze maravedis por dia	LX/
Yten a Pedro (de) Valda, clerigo, por el poner de las cruzes, çinquenta maravedis	L/
Yten repartieron para el procurador que ha de yr en seguimiento del pleito de/ Sant Meder a Panplona, para su salario e lo que ha de poner,/ seys ducados de oro	II mil DCC/

Yten repartieron para Pedro de Yarça, puñalero, veynte (e) quatro chanfones, por/ quatro escopetas que adreço e aparejo del concejo en faser las/ çebaderas y asentar en las llabes e alinpiar, a tres tarjas/ por cada escopeta	CCXVIII/
Yten repartieron al dicho Juan Martines de Aystarri, alcalde, demas de los quatro/çientos maravedis que le repartieron por la ladrona que açoto, otros/ dozientos maravedis porque gasto e dio por cuenta averlos gastado	CC//[155] (fol. 76 v.)
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar e Pedro de Umansoro sendos reales de plata,/ por cada un dia que se ocuparon en medir las calçadas	LXXX/
Yten repartieron para Juan de Yriçar un real de plata, por una carta que llevo e fue/ a Çumaya, al liçençiado Aguinaga, sobre lo de San Meder	XL/
	121 (sic)

Monta lo contendio en este repartimiento de suso treynta e siete mill e sieteçientos e/ veynte dos maravedis e medio, e los pagadores de la dicha villa e su tierra e juridiçion se halla/ que son dozientos e treynta e dos pagadores e medio como ello consta por/ la memoria e padron que de ello ay, e cabe a cada pagador diez e ocho chanfones/ e medio, el qual dicho repartimiento de suso contenido como en el esta escrito e/ asentado de mi propia letra paso por ante mi Pedro de Ubayar, escribano de/ sus magestades e del numero de la dicha villa e su juridiçion y escribano fiel del dicho/ conçejo este presente año. Pedro de Ubayar (firma), Juan Martines de Ayztarri (firma), Juan de Arrandolaça (firma), Pedro de Umansoro (firma)./

Fizosele cargo a Pedro de Umansoro, fiel, de los quarenta ducados de oro que reçibio en/ nombre del conçejo de los dineros que truxo Pedro de Garate, vecino de El/goybar, del seruicio de Navarra, los quales dichos quarenta ducados dio por des/cargo el dicho Pedro averlos puesto e gastado en las cosas del conçejo/ por mandado de los oficiales como se sigue:/

Primeramente que dio a[156] quatro peones, que echaron en la/ Junta para que los enbiasen a Fuenterravia, a tres chanfones/ a cada uno, que son XII chanfones./	
Yten que dio a Chari Garçia, por alinpiar la casa del concejo y la car/çel quando vino el corregidor, quatro tarjas./	
Yten por unos fierros que fizo para las puertas con una dozena/ de clavos que dio para coser la puerta, honze tarjas./	

Yten que dio a la fija de Madalen de Reçola, por una yda/ que le enbiaron a San Sebastian por cosas del conçejo, dos reales.//[157] (fol. 77 r.)	

Yten mas que puso en la çerradura y berrojo de la puerta de la camara del concejo,/ doze tarjas./	
Yten mas que dio al bachiller de Lasalde, por tres paresçeres que dio tocantes al/ conçejo, el uno sobre San Meder y su seruicio, y el otro sobre el dicho/ termino que fizieron en el pleito de con Fernando de Valda, y el otro/ sobre el camino que Juan Ochoa de Yribe çerrava, que los montaneros fizieron/ sobre ello pesquisa, y sobre el camino de Churruca, un ducado/ viejo./	
Yten mas que en XVI de mayo con una carta del conçejo enbio a Vergara un/ moço, sobre el abad de San Meder, e le dio un real de plata./	
Mas un dia que el mismo seruio en yr al bachiller Lasalde, sobre/ las cosas del conçejo y paresçeres de suso contenidos, nuebe/ tarjas./	
Yten mas que puso en la camara de la carniçeria treynta e çinco/ codos de madera, a tarja y media a esamen de ofiçial,/ monta çinquenta (e) dos tarjas y media./	
Yten mas que fue a San Sebastian a Junta, sobre un alcalde de la Hermandad/ que vino a executar a los oficiales, a dar descargo, en que se/ ocupo quatro dias, a nuebe tarjas por dia, monta treyn/ta y seys tarjas./	
Yten mas dio al dicho alcalde de la Hermandad que vino a executar, XI chanfones./	
Yten mas que enbiaron a Mondragon, juntados en concejo, al ynquisidor,/ en que se ocupo tres dias, a nuebe tarjas por dia, monta/ veynte (e) siete tarjas./	
Yten mas que dio al tejero tres tarjas, por la teja que truxo para la car/niçeria./	
Yten mas que dio al calçadero, que fizo las calçadas de Çabaleta/ en veynte (e) çinco de mayo, un ducado de oro para los obreros que/ puso./[158]	

Yten mas que dio e pago al alcalde e escribano fiel e oficiales dos reales/ de plata, conforme al ordenança, porque fueron a ver los/ mojones sobre que Anton de Jausoro planto en lo conçegil./	
Yten mas que dio al bachiller de Çubiçarreta dos reales de plata, por/ que le truxo venir por testigo para haser clariçia./	
Yten mas que dio al dicho calçadero de Verrasoeta, que fizo las/ çalçadas de Çabaleta en çinco de junio, otro ducado/ de oro./[159]	
Yten mas que dio al licenciado Aguirre, por ordenar la ynformaçion para preparar/ contra el abad de San Meder, dos reales de plata, y al escultor/ una tarja./	
Yten mas que dio a un peon que se enbio a Sancho Martines de Leyba,/ sobre los peones que no los pagava, diez tarjas./	
En siete de junio dio a Christoual de Çuaçola quatro ducados, quando se/ enbio a Panplona sobre el pleito de con el abad de San Meder./	
Yten mas que fizo sacar tres bezes la ynformaçion que se fizo sobre lo de San Meder, e dio tres tarjas./	
Yten mas que mando el conçejo a los justeros, por las fiestas de/ San Juan (e) por la toma de Millan e otras causas justas, ocho/ ducados de oro, los quales dio e pago, los dos a Domingo de[160]/ Lapaçaran, e seys a Juan Lopez de Çubiaurre./	
Yten mas que dio al calçadero de Berrasoeta otros dos ducados, por/ mandado del regimiento en veynte de junio[161].// (fol. 77 v.)	

Yten mas que dio al licenciado Aguirre, por faser otra relaçion e ynformaçion,/ otra sin la primera, quando el vicario general vino en el pleito de Sant/ Meder, quatro reales./	
Yten mas que dio un real al[162] moço que enbio al licenciado Aguirre con las cartas./	
Yten que dio e puso tres reales quando fueron con el corregidor al camino/ e diferençia de con Juan Ochoa, por si y el alcalde y el fiel su acon/pañador./	

Yten mas que dio a Juan Garcia de Urquiçu un real, porque le llebaron/ por testigo para desir en la dicha causa./	
Yten mas que dio a Juan de Manchola quatro mill e seysçientos/ maravedis que tenia en la foguera, de los quales esta fecho descuento/ en la partida del repartimiento de la dicha foguera./	
Yten mas que dio al secretario Ollaquariz quarenta (e) quatro reales, por las/ deposiciones de contra el abad de San Meder./	
Yten mas que dio, por el faser del articulado de sobre San Meder,/ tres reales de plata./	
Yten mas que dio a un moço, que enbiaron a la sierra por los testigos, una/ tarja./	
Yten mas que dio nuebe tarjas, por un candado que se fizo para la/ carçel, quando se truxo un ladron de Oyarçun./	
En XX de jullio se puso e gasto en la visita que se fizo en la yglesia de/ San Meder, que el vicario general fue alla con su gente y los ondrados/ de la plaça y clerigos, en que gastaron en vino setenta y tres tarjas./ Mas que dio e puso en la dicha visita en carne quarenta y tres/ tarjas e un carnero y un cordero y mas seys pollos, a tres/ tarjas, que monta todo sesenta y un tarjas./	
Yten mas en endrinas, una tarja./	
Yten mas en avena, veynte tarjas./	
Yten mas en pan, sesenta y seys panes de ardite, que montan/ veynte (e) dos tarjas./	
Yten mas una tarja en clavos para el tejado de la casa del concejo./	
Yten mas dos tarjas en una mano de papel, para los repartimientos./	
Yten mas que dio e pago por çiento e çinquenta codos de tabla/ serradisa para la carniçeria e camara de ella, allende de/ otras tablas, a media tarja el codo que son:/	
Yten mas que dio a Anton de Vidarte veynte (e) çinco clavos para que/ pegase algunas tablas que estaban despegadas en la/ dicha camara./	

Pedro de Umansoro (firma).// (fol. 78 r.)

(Cruz)/

A XIIII de henero del año I mil DXXV años, nos Joan Lopez de Eguino e Miguell de Churruca, contadores/ puestos por el concejo, bimos y recorrimos estas cuentas partida por partida, y dezimos que/ todas las partidas en los repartimientos contenidas, eceto las partidas que debaxo se ara mençion/

Primeramente dezimos que son en Joan Perez de Çauala, jurado, nobenta/ y una tarja y doze blancas que sobran en el repartimiento ultimo	LXXXXI tarjas XII/
Iten de los V mil maravedis que se repartieron para las calçadas sobraron I mil CCCLXXXXI maravedis,/ los quales son en el dicho Johan Perez de Çauala, de los quales asi mismo/ azemos cargo al dicho Johan Perez, para que los pague a los fieles Pedro de Çaua/leta e Joan de Aranguti, son çiento y cincoenta (e) quatro tarjas (y) X blancas	CLIIII tarjas X/
Iten deue Pedro de Umansoro çiento y veynte y ocho tarjas, por dos partidas que al/ descuento de los XXXX ducados pone, deziendo aver pagado por tanta ta/bla segadiza para la tienda y canbra de la carniçeria, y dezimos que/ toda la costa que en la dicha carniçeria se yzo esta repartido en el repar/timiento por menudo, por tanto azemos cargo de ellos al dicho Pedro de/ Umansoro	CXXVIII tarjas/
Asi mismo dezimos que las ochenta tarjas que se repartieron para Martin/ Ruiz de Ezquidi retenga en si para el[163] conçejo el jurado, y si/ pagados los ha se cobren del dicho Martin Ruyz, por quanto la puente/ de Ygueraran no se a fecho. Queden las dichas ochenta tarjas para/ el conçejo	LXXX tarjas/
	CCCCLIII tarjas IIII/

De manera que nos los dichos contadores como dicho es recorrimos to/das las partidas en los dos repartimientos del año pasado contenidas, y/ ceto las quatro partidas arriba contenidas todo lo hotro damos por/ bien gastado./ Miguel de Churruca (firma)./

Iten deue Pedro de Umansoro, porque una partida dos bezes puesta dize aver/ dado al alcalde de la Ermandas que bino a exutar (sic) los açadoneros, onze tarjas	XI tarjas/

Iten deue Pedro de Umansoro, por resta de los quarenta ducados que tra/xo Pedro de Garate, vecino de Elgoybar, como pareçe en la quenta atras contenida,/ sesenta y una tarja	LXI tarjas/
Iten retenga el jurado en si para el conçejo quatro ducados, porque/ dize Pedro de Umansoro aver pagado al çalçadero de Berrasoeta y los/ da por descargo suyo, y esto por razon que ya estan repartidos V mil/ maravedis para las calçadas	CC tarjas/
Iten deue Pedro de Umansoro, por una partida dos bezes puesta por yda/ a Sant Sabastian, treynta y seys tarjas	XXXVI tarjas/
Iten deue asi mismo el dicho Pedro, por otra partida dos bezes puesta/ que dize aver ydo a Mondragon al ynquisidor por tres dias	XXVII tarjas/
	DCCLXXXVIIII tarjas IIII/
	CC tarjas/
	Restan DLXXXVIIII tarjas IIII/

De manera que nos los dichos contadores, tornando a recorrer,/ fallamos las otras partidas susodichas de la manera que estan puestas,/ de las quales es posehedor el conçejo y declaramos todo lo demas por/ bien gastado, y firmamos de nuestros nombres. Miguel de Churruca (firma), Johan de Eguino (firma)./

(Nota:) Que de las dozientas tarjas que arriba azemos cargo a Pedro de Umansoro, despues que nos los dichos contadores/ le yzimos[164] le yzimos (sic) el sobredicho cargo, dio su descargo, en que por examen de honbres buenos por las calçadas que yzo el/ calçadero de Verrasoeta antes que se repartiesen los V mil maravedis por calçadas primero echas, los pago el dicho Pedro de Uman/soro. Por tanto dezimos que son bien gastados y no deue las dichas dozientas tarjas. Miguel de Churruca (firma).// (fol. 78 v.)

(Cruz)/

Este es el repartimiento que se fizo en la villa de Azcoytia, dentro en la casa conçegil de sobre la puerta,/ a dos dias del mes de mayo, año del nasçimiento del nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e/ çinco años, seyendo presentes al fazer del dicho repartimiento Domingo Sayz de Recalde, alcalde hordinario de la/ dicha villa e su termino e juridiçion, e Pedro de Çabaleta e Juan de Arangutia, fieles, e Martin Ruyz de/ Ezquidi e Domingo de Errazti e Juan de Ugarte e Estevan de Umansoro, regidores e repartidores, e por/ jurados Pedro

de Darta e Martin de Luberiaga, en presençia de mi Christoual de Umansoro, escriuano de sus magestades/ y escriuano publico de los del numero de la dicha villa e su termino e juridiçion, en la forma e manera seguiente:/

Primeramente repartieron para el cuerpo de la foguera, noventa y seys/ fuegos que es esta villa, veynte y dos mill e syeteçientos e noventa y seys/ maravedis, de los quales se descuentan, de los dozientos ducados que la Prouinçia/ repartio en la Junta de Elgoybar, syete ducados que le cupo a esta villa./ Y mas tres mill y ochenta y dos maravedis que se descuentan de lo que Pedro/ de Umansoro tenia de reçibir en la dicha foguera, los quales toma el conçe/jo para en cuenta y descuento de lo que el dicho Pedro deve al dicho conçejo,/ por el alcançe que en el libro le hazen los contadores del año pasado y para/ en cuenta de los tres ducados y medio que deve de la manda de Sant Sabastian/ del año pasado. Asi es lo que deve el dicho conçejo, descontando los syete ducados e medio/ y tres mill y ochenta y dos maravedis, en linpio diez e seys mill e trezientos/ e quarenta y tres maravedis	XVI mil CCCXLIII/
Yten repartieron para los oficiales que repartieron este repartimiento	DCCC/
Yten repartieron por la meytad del salario del alcalde	CCL/
Yten repartieron por la meytad del salario de los fieles	D/
Yten repartieron por la meytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron por la meytad del salario de la misa de Sant Martin	CCL/
Yten repartieron para la Fleyra de Sant Martin	CCL/
Yten repartieron a los que pusieron las cruzes en los terminos	C/
Yten repartieron para Martin de Çabala, por lo que siruio en la Junta Ge/neral de Hernani con dos dias que se ocupo mas, que son quinze dias,/ a ochenta maravedis por dia, que montan mill e dozientos maravedis	I mil CC/
Yten repartieron para el cogedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para el dicho Martin de Çabala, por los traslados de çiertas/ çedulas y haranzeles, y por el traslado de todo lo que paso en la Junta, por/ todo diez e ocho tarjas	CLXII/
Yten repartieron para el dicho Martin un ducado, que dio al correo que truxo/ la nueva de la prision del rey de Françia	CCCCL/

Yten repartieron al dicho Martin por dos ydas a Basarte	XXX/
Yten repartieron tres ducados, por lo que les prometio el conçejo a los/ que anduvieron en las alegrias de sobre el prendimiento del rey de Françia	I mil CCCL/
Yten repartieron para Hurtuño de Lasalde, por lo que seruio en la Junta General de Herna/ni, porque fue enbiado por este conçejo para entender entre los de San Sebastian y parte mayor/ de esta Prouinçia, treze dias, a ochenta maravedis, que son mill e quarenta maravedis	I mil XL/
	XXIII mil DCCCCLXXV// (fol. 79 r.)

Yten repartieron para el moço de Juan Perez, el herrador, que fue con una/ carta del señor corregidor a Elgoyvar, y a otro moço que fue a Sancho Ybañes/ de Alçibar, quatro tarjas	XXXVI/
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar, por tres ydas a Basarte,/ quarenta e çinco maravedis	XLV/
Yten al dicho Sancho Ybañes, por dos dias que se ocupo en medir las cal/çadas, el uno con Pedro de Umansoro, y el otro con Pedro de Çabaleta, dos/ reales	LXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, que dio a Pedro de Valda, clerigo, por la çitaçion que hizo al abad de Sant Medel, un real	XL/
Yten repartieron para el dicho Pedro seys tarjas, que dio al escriuano,/ por la presentaçion de çiertas exeçiones y poderes contra los hazemi/lleros, seys tarjas	LIIII/
Primeramente repartieron para Juan de Malmadi, para en cuenta de lo/ que ha de aver del seruiçio que hizo con su junta en el exerçito de su magestad,/ seys ducados de oro, que son dos mill e seteçientos e çinquenta maravedis./ Y queda que asi con el como con todos los otros bueyeros de yuso contenidos/ se a de liquidar e repartir lo que mas han de aver descontando lo que/ de su magestad y del conçejo reçibieron, y estos seys ducados en el segundo/ repartimiento se les ha de hazer entero pago, la razon del dicho seruicio y de/ lo que reçibieron queda todo asentado en poder de Juan de Arangutia, fiel,/ digo II mil DCC maravedis	II mil DCC/

Yten repartieron para Rodrigo de Madariaga, para en parte de pa/go del dicho seruicio que con sus bueyes fizo en el exerçito de su magestad[165], mil e quinientos	I mil D/
Yten se repartieron para Pedro de Çendoya, por el seruiçio que con sus/ bueyes fizo en el exerçito de su magestad, dos mill e quinientos maravedis	II mil D/
Yten se le repartieron (a) Pedro de Çabaleta, fiel, como a çesionario de Juan de/ Eyçaguirre, dos mill e seteçientos maravedis, que el ouo de auer por el seruicio que/ a su magestad fizo con sus bueyes, los quales a de aver el dicho fiel por lo suso/dicho	II mil DCC/
Yten se le repartieron a Martin de Suquiasu, por el seruicio que con sus/ bueyes fizo en el exerçito de su magestad, dos mill e seteçientos maravedis	II mil DCC/
Yten se repartieron a Martin de Coroategui, por el seruicio de con sus bueyes/ en el exerçito de su magestad, dos mill e quinientos maravedis	II mil D//
Yten se repartieron a Juan de Epelde, por el dicho seruicio, dos mill e seteçien/tos maravedis	II mil DCC/
Yten se le repartieron a Martin Miqueliz de Ypinça, por el dicho/ seruicio, dos mill e seteçientos maravedis	II mil DCC/
Yten repartieron a Miguel de Corta, para el dicho seruicio, dos mill e/ seteçientos maravedis	II mil DCC/
Yten repartieron a Juan de Çabaleta, para el dicho seruicio, dos mill e/ seteçientos maravedis	II mil DCC/
	XXV mil DCLI// (fol. 79 v.)

Yten repartieron a Pedro de Hormola, para el dicho seruicio, dos mill/ e seteçientos maravedis	II mil DCC/
Yten se repartieron a Martin de Aguinaga, para el dicho seruicio, dos mill/ e quinientos maravedis	II mil D/
Yten se repartieron a Martin de Aguinaga, para el dicho seruicio, dos/ mill e quinientos maravedis	II mil D/
Yten se repartieron a Amunsategui, para el dicho seruicio, dos/ mill e seteçientos maravedis	II mil DCC/

Yten se repartieron, para el dicho seruicio, a Juan de Albiçuri dos mill/ e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron a Juan de Yriçar, para el dicho seruicio, dos mill/ e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron al de Cortaçar, para el dicho seruicio, dos mill/ e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron a Miguel de Aynadiegui, para el dicho/ seruicio, dos mill e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron al casero de Esaube, para el dicho seruicio,/ dos mill e dozientos e çinquenta maravedis, los quales a de aver la/ señora doña Maria de Ydiacayz, como çesionaria	II mil CCL/
Yten se repartieron a Pedro de Urruçola, para el dicho seruicio, dos/ mill e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron a Domingo de Epelde, para el dicho/ seruicio, dos mill e quinientos maravedis	II mil D/
Yten se repartieron a Juan de Lariz, para el dicho seruicio, dos mill/ e dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten se repartieron a Eztibariz de Caminburu, para en cuen/ta del dicho seruicio, tres mill e seysçientos e ochenta maravedis, los/ quales ha de aver Pedro de Çabaleta, por vertud del traspa/so que de el tiene	III mil DCLXXX/
Yten se repartieron a Juan Sayz de Lersundi, para el dicho seruicio, tres mill e dozientos e çinquenta maravedis	III mil CCL/
Yten seruio Pedro de Arrieta con su macho, como pareçe por cuenta y/ razon que de ello esta por menudo en poder del fiel, ochenta/ dias, de los quales pareçe reçibio asi de su magestad como del consejo/ nueve ducados, y para en cuenta de lo que de mas ha de aver se le/ reparten mill e quinientos maravedis, y lo al que a de aver conforme a la dicha cuenta/ que con el esta feneçida, se le a de repartir en el otro repartimiento y fene/çer cuenta con el, y por consiguiente con todos los otros que seruieron en su conpañia	I mil D/
	XXXVII mil LXXX// (fol. 80 r.)

Yten se repartieron para la muger de Martin, el cerrador, difunto,/ para en cuenta de lo que ha de aver por las muchachas que seruieron/ en el dicho seruicio, tres mill maravedis	III mil/

Yten se repartieron a Domingo de Ypinça y a Juan de Ypinça,/ para en cuenta del dicho seruicio, mill maravedis	I mil/
Yten se repartieron a Hurtuño de Lasalde, para en cuenta de/ lo que ha de aver, mill e çiento e treynta maravedis	I mil CXXX/
Yten se repartieron a Juan Perez de Çendoya, para en cuenta/ del dicho seruicio, mill e çiento e treynta maravedis	I mil CXXX/
Yten se repartieron a Sancho de Hurteaga, para en cuenta del/ dicho seruicio, dos mill maravedis	II mil/
Yten se repartieron para Pedro de Umansoro, (por) tres dias que/ se ocupo por el conçejo en la Junta General de Hernani, dozien/tos e quarenta maravedis	CCXL/
Yten se repartieron al dicho Pedro seys tarjas, por enviar çier/tas cartas que benieron de la corte a Tolosa	LIIII/
Yten repartieron a Juan de Arangutia, fiel, por nueve ydas/ a Azpeytia y a Basarte, çiento e treynta e çinco maravedis	CXXXV/
Yten mas se repartieron al dicho Juan de Arangutia, por tres ydas,/ la una con Sancho Ybañes de Alçibar a medir los caminos,/ y la otra con Martin de Ayzpuru a ver los montes, y otra yda/ a Aytola a estar con Juan Perez de Lili, çiento e diez e siete maravedis	CXVII/
Yten se repartieron al dicho fiel çinco tarjas, que dio al car/pintero por adereçar la casa del conçejo	XLV/
Yten repartieron al dicho fiel diez e nueve tarjas, que gas/to en el pleyto de con los azemilleros, por los traslados y derechos/ del escriuano	CLXXI/
Yten repartieron al dicho fiel, que gasto en clavos y en linpiar/ y en otras cosas en la casa del conçejo, quando vino el corregidor, veynte/ e tres tarjas	CCVII/
Yten repartieron al dicho fiel çient maravedis, que dio al escri/uano que nos vino a notificar una prouision de los conta/dores sobre el encabeçamiento de nuestras alcabalas	C/
Yten repartieron para Pedro de Çabaleta, fiel, por çinco ydas a Basar/te y (a) Azpeytia, setenta y çinco maravedis	LXXV/
Yten repartieron al dicho fiel, por tres peones que puso en/ Oloçaga con los canteros que quebravan la peña del ca/mino, tres reales	CXX/
	IX mil DCCIIII// (fol. 80 v.)

Yten repartieron al dicho fiel syete tarjas, que gasto con doze onbres que/ travajaron en allanar el camino de Errecalde	LXIII/
Yten mas se le repartieron al dicho fiel çinco tarjas, que gasto con çin/co onbres en allanar el camino de Oloçaga	XLV/
Yten se le repartieron al dicho fiel, por seys dias que anduvo asi en/ medir calçadas como en beer los montes, por mandado del concejo,/ seys reales	CCXL/
Yten mas se repartieron para el dicho fiel tres tarjas, que gasto en/ hazer la puente de Herrecalde	XXVII/
Yten mas se le repartieron al dicho fiel quatro tarjas e medio, por/ un peon que puso en allanar el camino ençima de su casa	XL/
Yten se repartieron al dicho fiel, (por) una mano de papel, dos tarjas	XVIII/
Yten repartieron a Juan Martinez de Ayztarri, por tres ydas a Basarte/ y (a) Azpeytia, quarenta e çinco maravedis	XLV/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por un dia que se ocupo/ en amostrar los limites al fiel, un real	XL/
Yten se repartieron a Juan de Ayçarna, artillero, por la diligençia/ y trauajo que puso en Fuente Rauia en recaudar el sueldo de los/ peones que ende siruieron, un ducado	CCCCL/
Yten repartieron a Maria Martin de Ayçaga, por una cama que/ dio para la carçel por tiempo de dos meses, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Martin de Autue, por un dia que se ocupo en ver/ los montes de cabe Epelde, un real	XL/
Yten repartieron a Pedro de Arryeta, por dos dias que siruio en la ca/sa del conçejo, en su ofiçio, dos reales	LXXX/
Yten repartieron a Juan de Madalçaheta, por un dia que se ocu/po en veer çiertos exidos, un real	XL/
Yten repartieron a Miguel, çerrajero, por aguzar los picos de los/ canteros que quebraron la peña de Armocaheta, çinquenta maravedis	L/

Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, que el conçejo enbio a la/ Junta General de Hernani a pagar la foguera que el dicho conçejo/ deuia, por la yda y venida que hizo, y tanbien porque le enviamos/ con poder e ynformaçion para el procurador que ende estaua, CC maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Juan Perez, por quatro ydas que hizo/ a Azpeytia, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron al dicho Juan Perez, por una yda a Elosua, un real	XL/
	I mil DLXXVIII// (fol. 81 r.)

Yten repartieron a Juan de Landacaranda, por un dia que siruio/ en Yçarriz, un real	XL/
Yten repartieron a Domingo, el herrador, por un fierro que fizo/ para la ventana de la carçel y por las sojas (sic) que hizo a los can/teros que quebrauan la peña de Armocaheta, çiento e veynte maravedis	CXX/
Yten repartieron a Anton de Jausoro, por una libra e media de/ poluora que dio para las alegrias del prendimiento del rey de/ Françia, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron para Fernando de Miranda, por quatro ydas que/ hizo a Basarte y (a) Azpeytia, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron para Juan de Leyarizti, por diez dias que/ seruio con sus bueyes en el exerçito, quatroçientos maravedis	CCCC/
Yten repartieron a Juan Lopez de Vazterrica, por quinze dias/ que seruio con su macho en el exerçito, seysçientos maravedis	DC/
Yten repartieron a Juan de Aztarbe, maestre cantero, que seruio en/ quebrar la peña de Armicaheta veynte e dos dias, de los quales/ le cargamos a Domingo de Recalde, alcalde, para que el pague la/ meytad, asi le pague el conçejo honze dias, a siete tarjas por/ dia, que son seysçientos e noventa e tres maravedis	DCXCIII/
Yten repartieron para Martin de Aztarbe, (por) otros veynte e dos/ dias que seruio en la peña de Armocaheta, de los quales le he/chamos al dicho Domingo de Recalde para que el pague la/ meytad, es lo que deue el conçejo honze dias, que son seys/çientos e noventa e tres maravedis	DCXCIII/

Yten repartieron a Juan de Aguinaga, que seruio en la mis/ma peña veynte e un dias, de los quales le hechamos la mey/tad al dicho Domingo para que el pague, asi deue el dicho/ conçejo seysçientos e sesenta e un maravedis	DCLXI/
Yten repartieron a Juan, el casero de Larrañaga, por quinze/ dias que seruio en la dicha peña, e echando la meytad para/ que pague el dicho alcalde, ha de aver del dicho, por ocho dias,/ quinientos quatro maravedis	DIIII/
Yten repartieron para Martin de Aztarbe e para el dicho Juan/ de Aguinaga, por cada tres dias que seruieron en quebrar la/ peña que estava en la suvida de Çabaleta, sobre la ferreria,/ cada veynte y un tarjas	CCCLXXVIII/
Yten mas se le repartio al dicho Juan de Aguinaga, (por) un dia/ que seruio en la carçel del conçejo	LXIII/
Yten repartieron a Christoual de Umansoro, escriuano fiel, por/ dos dias que anduvo en ver los mojones de los terminos del/ conçejo, dozientos maravedis	CC/
	IIII mil CCCCLXXII// (fol. 81 v.)

Yten repartieron a Pedro de Darta, que anduvo por teniente del alcalde/ en la escodrinaçion susodicha, otros dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por el proçeso que hizo de/ Marina de Valda, ladrona, trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron al alcalde quinze reales, que el dio, los ocho reales/ a Acharan, su açesor, por la sentencia que dio a açotes y a deshorejar/ y al verdugo siete reales, que son por todos seysçientos e diez maravedis	DCX/
Yten repartieron al dicho alcalde, por las ydas a Azpeytia y a Basarte,/ diez ydas, que son çiento e çinquenta maravedis	CL/
Yten repartieron a Juan de Çabaleta, por un dia que seruio en a/mostar los limites desde Olarreta hasta Madalçaheta, un real	XL/
Yten repartieron para el bachiller de Acharan, que abogo en el/ pleyto de con los azemilleros, un florin de oro, que son trezientos/ e treynta maravedis	CCCXXX/

Yten repartieron para el procurador, que es Antonio de Achaga, que/ fue en la procuraçion susodicha, quatro reales	CLXII/
Yten repartieron para las calçadas çinco mill maravedis[166]	V mil/
Yten repartieron, para el pleito que tenemos con el abad de San/ Medel, quinze ducados de oro, para la forma seguiente: el secretario/ Ollaquerizqueta pide por el proçeso que dio para sentenciar al bicario/ general y por la sentencia que contra el dicho clerigo obimos doze/ ducados, y por conseguiente a cabsa que el dicho abad es ydo/ a Çaragoça en grado de apelaçion, lo que sobrare pagado al dicho O/llaquerizqueta queda para prouer a Çaragoça, para quando por el/ fueremos çitados, que son seys mill e seteçientos e çinquenta maravedis[167]	VI mil DCL/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, fiel, por unas tablas que/ que (sic) dio para el ataud del que fue sentenciado a muerte, onze tarjas	XCIX/
Yten repartieron a los jurados, por los trauajos que an avido, cada/ çiento e çinquenta maravedis	CCC/
Yten repartieron a Juan Perez de Çabala doze tarjas de quiebras/ de su padron, que son çiento e ocho maravedis	CVIII/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por dos ydas que/ hizo a Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron a Juan de Tolosa, (por) una mano de papel, que dio/ por mandado del alcalde al escriuano fiel, dos tarjas	XVIII/
Yten repartieron para el dicho bachiller de Acharan, para el/ conplimiento de un ducado que a de aver, çiento e veynte maravedis	CXX/
Repartieron a Pedro de Ayçaga, artillero, por lo que gasto en despachos en el/ pleyto de con el abad de Sant Medel, ducado e medio	DCLXXV/
	XIIII mil DCCCCXCII// (fol. 82 r.)

Yten se repartieron al dicho escriuano fiel, por tres ydas a las/ Juntas de Vasarte, quarenta e çinco maravedis	XLV/
Yten se repartieron al dicho Domingo Sayz de Recalde, alcalde, dos/ tarjas, que dio por la carta de pago de la foguera	XVIII/

	LXIII/[168]
Suma el repartimiento, como por ella pareçe por menudo, çiento y diez y siete/ mill e dozientos e treynta e çinco maravedis	CXVIII mil CCXXXV/

Para lo susodicho pareçe por el libro, que le hizieron de al/cançe a Pedro de Umansoro en çiertas partidas de dozien/tos e sesenta e tres tarjas, y mas deue de la manda de San/ Sauastian a menos de los susodicho tres ducados e medio, y/ mas se alla que quedaron en el los medios ducados que/ los bueyerizos dieron çient tarjas, en que es por todo lo que/ el deue quinientos e quarenta tarjas, que son IIII mil DCCCLX, de los/ quales tomamos del coge-dor de la foguera que ge los de/via al dicho Pedro III mil LXXXII como pareçe en la partida/ de la dicha foguera, que descontando los dichos III mil LXXXII/ y los siete ducados y medio, de lo demas hizimos repartimiento,/ de manera que es lo que deue el dicho Pedro en liquido mill/ esteçientos (sic) e setenta e ocho maravedis	I mil DCCLXXVIII/
Deve mas Juan Perez de Çabala, jurado que fue del año/ pasado, de alcançe, ochoçientos e veynte e tres maravedis	DCCCXXIII/
Deue mas Juan de Arangutia, fiel, que tomo de la man/da de San Sabastian, dos ducados e medio e siete tarjas	I mil CLXXXVIII/
	III mil DCCLXXXIX/[169]
De manera que descontando las partidas susodichas, que son/ tres mill y sieteçientos e ochenta e nueve maravedis, resta liquido/ que se a de repartir çiento e treze mill e qua-troçientos e çinquenta/ e seys maravedis, repartidos en dozientos y treynta y tres pagadores,/ cabe a cada pagador a çinquenta y quatro tarjas y un maravedi/ a pagador entero	CXIII mil CCCCLVI/

Domingo de Recalde (firma), Juan de Aranguti (firma), Christoual de Umansoro (firma), Pedro de Çabaleta (firma).// (fol. 82 v.)

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas conçegiles de ella, a veynte e tres dias/ del mes de setiembre, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos/ e veynte e çinco años. Domingo Sayz de Recalde, alcalde hordinario de la dicha villa/ e su termino e juridiçion, e Pedro de Çabaleta e Juan de Arangutia, fieles, e Juan/ Lopez de Açoque e Martin de Churruca e Mar-

tin de Ubayar e Pedro de Eguiçabal/ e Francisco de Yrarraga, regidores, e Pedro de Darta e Martin de Luberiaga, jurados,/ estando juntos en su ayuntamiento para repartir los maravedis que este presente/ año despues del primer repartimiento ultimo que se fizo de las llevantadas/ e servicios de sus magestades e los otros gastos particulares, fizieron repartimiento de/ todo ello en la forma e manera seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera, ultimamente pasa/do en la Junta General de Elgoivar, a ochenta e seys maravedis por/ cada fuego, que son los que cabe a esta villa, por los noventa e seys/ fuegos que es esta villa	VIII mil CCLVI/
Yten repartieron para los ofiçiales que fueron en el reparti/miento de esta derrama	DCCC/
Yten repartieron la meytad del salario del alcalde	CCL/
Yten repartieron la meytad del salario de los fieles	D/
Yten repartieron por la meytad del salario del escriuano/ fiel	CCL/
Yten repartieron por la meytad de la misa de Sant Martin	CCL/
Yten repartieron para Sancho Ybañes de Alçibar, por lo que/ seruio en la Junta General de Elgoybar	I mil XL/
Yten repartieron para el cogedor de este padron mill maravedis	I mil/
Yten repartieron a Ochoa de Olaberriaga, que se ocupo en los/ caminos de cave Arrandolaça con onze peones, a real de plata/ por cada un peon, que son quatroçientos e çinquenta maravedis	CCCCL/
Yten repartieron al dicho Ochoa e a Juan Lopez de Çuaçola,/ que fueron a Yçarriz, por mandado del conçejo, por la en/fermedad de los ganados, sendos reales	LXXXI/
Yten repartieron a Martin Ruiz de Ezquidi e a Pedro de/ Eguiçabal, (por) sendos dias que se ocuparon en veer çiertas dife/rençias que avia de çiertos mojones de junto a Sant Andres/ de Yriaun	LXXXI/
	XII mil DCCCCLVIII// (fol. 83 r.)

Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal, por çierto camino/ que fizo junto a su casa, trezientos maravedis	CCC/

Yten repartieron a Martin de Çaldiuia, por un dia que/ seruio en la casa del conçejo, seys tarjas	LIIII/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, fiel, por çierto ca/mino que el fizo hazer desde Verga fasta Corta, sesenta/ chanflones	DXL/
Yten repartieron a Fernando de Miranda, por una yda a Ba/sarte	XV/
Yten repartieron a Martin de Argarayn, por una yda/ a Azpeytia	X/
Yten repartieron a Juanes de Andia, porque seruio en que/brar çiertas peñas en el camino de faz a Bergara	CCCXV/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, que seruio en/ lo susodicho dos dias, quatorze tarjas	CXXVI/
Yten repartieron a Juan de Aguinga, cantero, por tres/ dias que seruio en lo susodicho, veynte e un tarjas	CLXXXIX/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, fiel, que anduvo con los/ canteros susodichos, çinco reales	CCII/
Yten repartieron (a) Christoual de Çuaçola, por una yda a Ba/sarte	XV/
Yten repartieron al dicho Pedro de Çabaleta, por dos/ ydas a Basarte	XXX/
Yten repartieron al dicho fiel, por una yda a Elosua	XL/
Yten repartieron al dicho fiel, por otra yda a Azcarate	XL/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que seruio con sus/ bueyes en allanar el camino de junto a la casa de Arangutia,/ çient maravedis	C/
Yten repartieron al dicho fiel, por el gasto que fizo con el de/xaminador en el dexamen (sic) de los montes de junto a Ytola,/ ocho tarjas	LXXII/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que se ocupo en/ lo susodicho, un real	XL/
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que se ocupo en un dia/ a medir las calçadas	XL/
Yten repartieron, por otro dia que se ocupo en vender çier/tos robles a Miguel de Aynadiegui	XL/

Yten repartieron a Juan de Madalçaeta, por el dexa/men (sic) que fizo de los dichos montes, seys tarjas	LXIII/
	II mil CCXXXVI// (fol. 83 v.)

Yten repartieron a Juan de Tolosa, por una mano de papel que/ dio para el repartimiento, dos tarjas	XVIII/
Yten repartieron para Graçia de Yrarraga, por una cama/ que dio para el merino, treynta tarjas, y por dos carpinteros/ que le quitaron de su obra para adobar la carçel, que es un car/pintero çinco tarjas, que son por todo veynte e çinco tarjas e medio	CCXXVII/
Yten repartieron para Juan Martinez de Ayztarri, (por) una yda a Basarte	XV/
Yten a Pedro de Darta, jurado, por una yda a Azpeytia	XV/
Yten repartieron a Furtuño de Lasalde e a Pedro de Umansoro, por/ que ynbiamos a Tolosa a deponer sobre la ydalguia, cada çient/ e sesenta maravedis	CCCXX/
Yten repartieron a Domingo de Lapaçaran çinquenta tarjas,/ para en cuenta de lo que puso en la tienda de (la) carniçeria,/ con tal que si el beniere a esta villa a tomar la dicha carni/çeria sea contento con este ducado y no tenga mas recurso/ al concejo, y no veniendo los ofiçiales venideros fenezcan con el cuenta/ de lo que a de aver justamente y le paguen	CCCCL/
Yten repartieron a Domingo de Advendano (sic), por lo que gasto en el/ pleyto de con el conçejo de Areria sobre la juridiçion etc., un ducado	CCCCL/
Yten repartieron a Pedro de Arangutia, çapatero, seys ducados, que el/ pago, por mandado del conçejo a los justeros que anduvieron por Sant Juan	II mil DCC/
Yten repartieron a Martin de Eyçaguirre, casero del señor contador, veynte/ tarjas que ovo de quiebra, como pareçe en el repartimiento primero/ del año pasado, por el seruicio que fizo, çient e ochenta maravedis	CLXXX/
Yten repartieron a Niculas de Ayçaga, escriuano, por el/ alarde que tomo a la gente que bino del seruicio de su magestad de Fran/çia y por dar signado en forma, dos reales	LXXXI/

Yten repartieron para la gente que fue por mandado de la Prouincia a la/ entrada de Françia, que heran treynta e syete peones con la/ dobladura del capitan, como pareçe todo ello por el alarde/ que de ello se tomo, en que les cupo de su sueldo, con lo que dieron al/ atanbor y media paga al alferez, veynte e seys ducados/ y diez reales, los quales a de aver esta villa en la primera Junta General de Deva	XII mil C/
Yten repartieron para el ospital, por dos camas que se toma/ron para los presos que estavan en la carçel, un florin de oro	CCC/
	XVI mil DCCCLXI// (fol. 84 r.)

Yten repartieron a Anton de Jausoro, por dos libras de poluora/ que dio a la gente que fue a la frontera, dos reales	LXXXI/
Yten repartieron para los que anduvieron en la remenbrança/ y para el gasto que en ella hizieron el año pasado, que juraron/ aver quedado sin pagar en el repartimiento del año pasado, y/ un ducado, el qual ha de aver Franciso de Yrarraga por aver/ el pagado a Chari Perez Arregui, etc[170].	CCCCL/
Yten repartieron a Miguel de Churruca seys tarjas, que el dio/ a Miguel, çerrajero, por adovar el relojo de Sant Martin	LIIII/
Yten repartieron al dicho Miguel, por el daño que le hizieron/ en quebrar la pared del atajo de entre su casa y la del conçejo/ al tiempo que el liçenciado Espinar, corregidor, estaua en esta villa,/ y por otros daños que reçeuio, un ducado	CCCCL/
Yten repartieron a Juan de Arangutia, fiel, por el traslado del/ enplazamiento que hizo el abad de Sant Medel, noventa maravedis	XC/
Yten repartieron al dicho fiel, por tres ydas a Azpeytia, qua/renta e çinco maravedis	XLV/
Yten repartieron, por un dia que se ocupo en medir las calçadas	XL/
Yten repartieron al dicho fiel, por dos dias que se ocupo en ver/ los caminos, ochenta maravedis	LXXX/
Yten repartieron al dicho fiel, por una yda a Basarte	XV/

Yten repartieron a Miguel de Arrandolaça, ferrero, por aguzar/ los picos de las canteras que quebrarian la peña, dos tarjas	XVIII/
Yten repartieron para el alcalde, por una yda a la Junta/ de Usarraga, çient y sesenta maravedis, y por dos ydas/ a Basarte y a San Juan a Junta	CXC/
Yten repartieron al escriuano fiel, por una yda/ a Basarte a la Junta	XV/
Yten repartieron para Juan de Arangutia, fiel, como pa/reçe por un memorial que de ello pareçe por menudo aver/ gastado quatroçientos y noventa y dos tarjas en Tolosa, que montan	IIII mil CCCCXXXIII/
Yten repartieron al jurado Martin de Luberiaga, que dio de/ quiebras que hubo en el padron pasado, mill e çiento e çinquenta	I mil CL/
	VII mil CXII// (fol. 84 v.)

Yten repartieron para Juan de Albiçuri, para en cuenta de lo/ que seruio en el exerçito de su magestad, mill e quinientos maravedis	I mil D/
Yten repartieron a Juan de Yriçar, por lo susodicho, otros mill/ e quinientos maravedis	I mil D/
Yten repartieron a la biuda de Cortaçar otros mill e quinientos maravedis	I mil D/
Yten repartieron al casero de Esaube otros mill e quinientos maravedis, los/ quales a de aver la señora doña Maria por la çesion que de el tiene	I mil D/
Yten repartieron a Pedro de Urruçola otros mil e quinientos maravedis, los/ quales a de aver Miguel de Churruca	I mil D/
Yten repartieron a Domingo de Epele, otros tantos	I mil D/
Yten repartieron a Juan de Lariz, por lo susodicho, dos mill maravedis	II mil/
Yten repartieron a Eztibariz de Caminburu[171] mil e quinientos/ maravedis, los quales a de tener el jurado en si asta veer con nosotros	I mil D/

Yten repartieron a Juan Sayz de Lersundi otros mill e quinientos maravedis	I mil D/
Yten repartieron a Juan de Malmadi, mill e ochoçientos maravedis	I mil DCCC/
Yten repartieron a Rodrigo de Madariaga, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron a Pedro de Çendoya, otros mill e ochoçientos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre quatro mill e nueve çientos/ e quarenta e quatro maravedis, los quales ha de aver Pedro de Çaba/leta, fiel, por el traspaso que de el tiene con la açeptaçion del dicho/ alcalde e fiel	IIII mil DCCCCXLIIII/
Yten repartieron a Martin de Suquiasu otros mill e ochoçientos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Martin de Coroategui, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Juan de Epelde, otros mill e ochoçientos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Juan de Amusategui, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Martin Miqueliz de Ypinça, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Miguel de Corta, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Juan de Çabaleta, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Pedro de Hormahola, otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron a Martin de Aguinaga otros tantos	I mil DCCC/
Yten repartieron para Martin de Aguinaga, fizo (sic) de Ezti/bariz, otros mill e ochoçientos maravedis	I mil DCCC/
Yten repartieron para Pedro de Arrieta, para el seruiçio/ que fizo en el exerçito de su magestad con su macho, mill e quinientos/ maravedis	I mil D/
Yten repartieron para los herederos de Martin, çebador, que en gloria/ sea, dos mill maravedis	II mil/
	XLV mil XLIIII// (fol. 85 r.)

Yten repartieron para Domingo de Ypinça, ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten repartieron a Hurtuño de Lasalde, mill e çiento e treynta	I mil CXXX/

Yten repartieron a Juan Perez de Çendoya otros mill e çiento/ e treynta maravedis	I mil CXXX/
Yten repartieron a Sancho de Urteaga dos mill maravedis	II mil/
Dezimos que asi con los dichos bueyerizos como con los azemilleros/ arriba declarados tenemos el arqueado e fenesçido cuentas,/ asi de lo que resçeuieron de su magestad como de lo que a ellos a pagado en/ este repartimiento y en el primero, por donde pareçe en liquido lo que/ ellos an de aver y an de ser pagados por los ofiçiales del año/ que viene, la qual cuenta y clariçia esta cosido en el libro del/ repartimiento y pegado a este mismo padron./	
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar, por dos ydas/ a Basarte	XXX/
Yten repartieron al dicho Sancho Ybañes, por dos dias que/ se ocupo en medir las calçadas, dos reales	LXXX/
Yten repartieron a Juan Lopez de Azoque, que juro que el año/ pasado le enbio el conçejo a Yrun Nirançu (sic) con el alcalde Ronquillo/ y de ello hizo relaçion Pedro de Umansoro, fiel que fue del dicho/ año, seer ello asi verdad, que el seruio con su macho en lo susodicho,/ treynta tarjas	CCLXX/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por dos ydas / a Azpeytia, treynta maravedis	XXX/
Yten repartieron a Miguel de Churruca e a Juan Lopez de E/guino, por lo que se ocuparon en las cuentas de los ofiçiales del/ año pasado, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron para las calçadas, çinco mill maravedis[172]	V mil/
Yten repartieron a Juan de Arangutia, fiel, (por) una yda a Basarte	XV/
Yten repartieron para los jurados, por los trauajos que/ an avido, cada dozientos maravedis	CCCC/
Yten repartieron al escriuano fiel, de aydua (sic) de costa por/ los trauajos que a avido, trezientos maravedis[173]	CCC/
Yten repartieron a Pedro de Darta, por una yda (a) Azpeytia	XV/
Yten repartieron a Pedro de Churruca, por una yda de su/ criado a Azpeytia, que fue de noche al corregidor	XV/

Yten repartieron para Oliuer, que fue con su azemilla con la/ gente a Sant Juan, solo por la azemilla, por seys dias que seruio, a çinco/ tarjas, porque de su persona esta pagado	CCLXX/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro ocho tarjas, que dio al bachi/ller Acharan por la(s) execuçiones de los azemilleros	LXXII/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, por media paga/ que hubo de quiebra en el repartimiento primero	CCLI/
Yten repartieron a Pedro de Darta, por otra yda a Azpeytia/ al corregidor	XV/
	XII mil XXIII// (fol. 85 v.)

Suma lo repartido, como por el pareçe por menudo, noventa y/ seys mill e dozientos y veynte e nueve maravedis	XCVI mil CCXXIX/
Para lo susodicho se alla que de los quinze ducados que fueron/ repartidos en el primer repartimiento para el pleyto de San Medel/ fueron gastados, los ocho ducados al secretario Olloquerizque/ta para el proçeso y sentencia que en el dicho pleyto se hubo en Pan/plona, y tres ducados se gastaron en enviar un correo a Valladolid en/ seguimiento del enplazamiento que al conçejo hizieron el bachiller Ugarte/buru e Per Ochoa de Santa Maria y el liçençiado Aguinaga, y dos duca/dos se dieron al correo, y uno que se enbio al procurador, de manera/ que se allan aver gastado de los dichos quinze ducados, honze ducados,/ asi sobran para este repartimiento quatro ducados[174]	I mil DCCC/
Asi mismo se bendieron a Miguel de Churruca, debaxo la casa/ de Aytola, quatroçientas e diez cargas de carbon e un pe/dazo de salze que hera alli, a razon de doze maravedis la carga, los quales/ montaron al dicho preçio quatro mill e nueveçientos y veynte/ maravedis, de los quales se gastaron seys ducados en enbiar un correo/ a Çaragoça en seguimiento del pleyto y çitaçion que el abad de/ Sant Medel nos hizo, en que se dieron al dicho correo dos duca/dos, y quatro ducados se enviaron al letrado y procurador que/ tiene y tomo cargo por el conçejo para en seguimiento del dicho/ pleyto, asi restan para este repartimiento dos mill e dozientos/ e veynte maravedis	II mil CCXX/

Asi mismo se alla que cobro Juan de Arangutia, fiel, de Anton,/ el barbero, seys reales castellanos, por el alquill de la tienda que/ tiene del conçejo	CCXLIII/
De manera que para los noventa e seys mill e dozientos e veynte/ e nueve maravedis, que sube la derrama, se alla que tiene el conçejo de/ recebir, como arriba pareçe, quatro mill e dozientos e sesenta e seys maravedis, repartidos/ en dozientos e treynta e dos pagadores y terçio, cabe a cada pa/gador a trezientos e noventa e çinco maravedis e medio, y son buenos/ sesenta y ocho maravedis	XCI mil DCCCCLXVI/

El qual dicho repartimiento de suso contenido se fizo por los señores alcalde, fieles e regidores en el non/brados e paso por ante y en presençia de mi Christoual de Umansoro, escriuano de sus magestades y su/ escriuano publico de los del numero de la dicha villa de Azcoytia e su termino e juridiçion/ y escriuano fiel de ella en este presente año. E va todo lo que asi paso escrito de mi propia mano./ Christoual de Umansoro (firma)./

Asy mismo dezimos que Niculas Sanches de Aranburu ha tubido (sic) cargo por este conçejo en la corte/ sobre el pleito que tenemos con Hernando de Valda por la presentacion de San Medel, asy por poder que para ello le/ ynbiaron los ofiçiales del año pasado como nosotros, al quoal le ynbiamos a dezir que tomase los/ proçesos y hubiese sobre ello consejo con el mejor letrado que pudiese y el pareçer suyo firmado de su/ nombre nos ynbiase, el qual nos ynbio firmado del liçençiado Aguilera. Todo el derecho que el conçejo tenia/ que esta en el arca por la qual pareçe tener derecho en su posesyon. El qual dio al letrado y escriuano del/ proçeso coatro ducados, los quales se le han de repartir por los ofiçiales venideros en uno con lo demas/ que ha de aver por lo que asy ha tubido (sic) cargo que por no saber la quantidad quanto es no le hemos repartido lo uno/ y lo otro (signo)./ Domingo de Olalde (firma), Pedro de Çavaleta (firma)[175].// (fol. 86 r.)[176]

Yo Lope Sayz de Çubiaurre, contador nombrado por el consejo, digo que e recorrido todas las cuentas/ de este libro del año de mill e quinientos e veynte çinco años partida por partida e todo lo doy/ por vien. Que esta de fecho en Azcoytia a treynta de otubre de mill e quinientos e veynte/ çinco años./ Lope Sayz de Çubiaurre (firma).// (fol. 87 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a diez e ocho dias del mes de abrill, año del nasçimiento del nuestro salbador/ Ihesu Chrsito de mill e quinientos y veynte y seys años, dentro en las casas del conçejo, Sancho Ybañes de/ Alçibar, alcalde hordinario de la dicha villa, e Miguel Ybañes de Churruca e Iohan Martines de Ayztarri,

fieles/ syndicos del dicho conçejo, y Martin Ybañes de Larramendi e Martin de Oyanguren e Juan de Leyarizti e Martin/ de Valenciaga e Juan Martines de Urrategui, regidores del dicho conçejo, e Pedro de Darta e Martin de/ Luberiaga, jurados, estando juntos para fazer el repartimiento de los cargos y deudas que el/ el (sic) dicho conçejo tiene y debe:/

Primeramente repartieron para la foguera prouinçial que la villa debe, por noventa/ y seys fuegos que es la dicha villa, a trezientos noventa y cuatro[177] por fuego,/ y son que debe por fuego, por la llevantada que se hizo a San Juan de Lus,/ a trezientos veynte y dos maravedis y de la costa hordinaria a setenta y dos,/ que son los dichos CCCXCIIII medio maravedis por fuego, que montan los dichos XCVI fuegos treynta/ y syete mill ochoçientos veyntycoatro maravedis, de los quoales tiene de/ reçibir la villa, por lo que seruio con gente en la dicha entrada de San Juan, como/ pareçe en la misma foguera, mill trezientos sesenta ocho tarjes, que/ montan doze mil trezientos doze maravedis, asy es lo que se debe en liquido/ veynte y çinco mill quinientos doze maravedis	XXV mil DXII maravedis/
Yten repartieron para la meytad del salario del dicho alcalde, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario del salario (sic) de los fieles, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para la meytad del salario del escriuano fiel, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para la costa de los ofiçiales que fueron en repartir	DCCC/
Yten repartieron para la meytad de la misa de San Martin, dozientos çincuenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para el cojedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el cargo del relojo, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron a Miguel Ybañes de Churruca, por treze dias que serbio/ en la Junta General de Deba, a ochenta y un maravedis por dia	I mil XL/
Yten repartieron para el dicho Miguel Ybañes, por una yda a la Junta de / Usarraga, çient y sesenta maravedis	CLX/

Yten repartieron para Pedro de Umansoro, (por) nueve ydas a Azpeytia	XC/
Yten repartieron para el dicho Pedro, (por) dos ydas a la syerra de Larrume,/ y otros dos al esamen de los montes, que son cuatro ydas, a real	CLXII/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro y para Hurtuño Sanches de Lasalde, que fueron/ a Tolosa sobre la ydalguia, cada cient y sesenta maravedis	CCCXX/
Yten repartieron para Juan Martines de Ayztarri, por dos dias que se ocupo en/ medir las calçadas, dos dias	LXXXI/
	XXX mil DCLXV// (fol. 87 v.)

Yten repartieron para Iohan de Malmadi, por lo que le resto de cobrar en el/ conçejo del seruiçio que hizo con sus bueyes en el exerçito de su magestad, de que fue/ capitan general el señor condestable, tres mill cient quarenta y cuatro maravedis	III mil CXLIIII maravedis/
Yten repartieron para Rodrigo Madariaga[178], por la dicha resta y por lo mismo	DXLIIII maravedis/
Yten repartieron para Pedro de Çendoya, por lo mismo, II mil DXLIIII maravedis	II mil DXLIIII maravedis/
Yten repartieron para Per Martin de Suquiasu, por lo mismo, tres mill çient y/ cuarenta y coatro maravedis	III mil CXLIIII/
Yen repartieron para Martin de Çoroategui, por lo mismo, dos mill ochoçientos/ cuarenta y cuatro	II mil DCCCXLIIII maravedis/
Yten repartieron para Iohan de Epelde, por lo mismo, tres mill çient coarenta cuatro	III mil CXLIIII/
Yten repartieron para Iohan de Amusategui, por lo mismo, dos mill trescientos/ cuarenta y coatro maravedis	II mil CCCXLIIII/
Yten repartieron para Martin Miquelez de Ypinça, por lo mismo, tres mill/ trescientos cuarenta e coatro maravedis	III mil CCCXLIIII/
Yten repartieron para Miguel de Corta, por lo mismo, tres mill çiento y/ cuarenta y coatro maravedis	III mil CXLIIII/
Yten repartieron para Iohan de Çabaleta, por lo mismo, tres mill y çient y/ cuarenta y coatro maravedis	III mil CXLIIII/

Yten repartieron para Pedro de Ormaola, que dios aya, por lo mismo, ocho/çientos cuarenta y cuatro maravedis	DCCCXLIIII/
Yten repartieron para Martin de Aguinaga, por lo mismo, dos mill tresientos/ cuarenta e coatro maravedis	II mil CCCXLIIII/
Yten repartieron para Martin de Aguinaga, hijo de Eztibariz, por lo mismo,/ dos mill quinientos cuarenta y coatro maravedis	II mil DXLIIII/
Yten repartieron para Iohan de Albiçuri, por lo mismo, dos mill ocho/çientos treynta y ocho maravedis	II mil DCCCXXXVIII/
Yten repartieron para Iohan de Yriçar, por lo mismo, dos mill ochoçientos treynta (y) ocho	II mil DCCCXXXVIII /
Yten repartieron para la biuda de Cortazar, por lo mismo, y otro tanto	II mil DCCCXXXVIII/
Yten repartieron para Miguel de Anadiegui, por lo mismo, mil cuatro(cientos)/ ochenta y tres maravedis	I mil CCCCLXXXIII/
Yten repartieron para el casero de Echaube, por lo mismo, dos mill y/ ochoçientos y treynta y ocho	II mil DCCCXXXVIII medio/
	XLV mil DCCCCVII// (fol.88 r.)

Yten repartieron para Pedro de Urruçola, por lo mismo, y lo mismo	II mil DCCCXXXVIII medio/
Yten repartieron para Domingo de Epelde, por lo mismo, tres mill y/ syeteçientos ochenta y ocho maravedis	III mil DCCLXXXVIII/
Yten repartieron para Iohan de Lariz, por lo mismo, mill syeteçientos treynta/ ocho maravedis	I mil DCCXXXVIII/
Yten repartieron para Eztibariz de Caminburu, por lo mismo, mill coatrocientos/ y ocho maravedis	I mil CCCCVIII/
Yten repartieron para Iohan Sanches de Lersundi, por lo mismo, mill ochoçientos/ y treynta y ocho maravedis	I mil DCCCXXXVIII/
Yten repartieron para Pedro de Arrieta, que seruio en el dicho exerçito con su azen/billa, y se le quedo a dever el conçejo, por fin de paga de todo lo que abia/ de aver por lo que seruio, mill maravedis	I mil/

Yten repartieron para Martin Çerradi, que dios aya, por lo mismo, mill y/ seysçientos maravedis	I mil DC/
Yten reparatieron para Domingo de Ypinça y Juan de Ypinça, por lo mismo	CCL/
Yten repartieron para Iohan Perez de Çendoya, por lo mismo, mill çient/ y veynte maravedis	I mil CXX/
Yten repartieron para Hurtuño de Lasalde, por lo mismo, y otro tanto	I mil CXX/
Y con tanto quedan satisfechos y pagados por el conçejo de todo el/ sueldo, y sueldo y seruicio que en el dicho exerçito hizieron los dichos buye/rizos y azebilleros, y no tienen mas recurso al dicho conçejo nin a/ otro ninguno	
Yten repartieron para Iohan Martines de Ayztarri, (por) dos ydas a Tolosa	XXX/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Churruca, (por) seys ydas a Azpeitia	XC/
Yten repartieron para el dicho Miguel coatro tarjes, que gasto en Azpeitia/ sobre la querella que Francisco Perez dio contra el jurado	XXXVI/
Yten repartieron para el dicho Miguel, por una yda al licenciado Aguinaga/ sobre lo de San Medel	LXXXI/
Yten repartieron para el dicho Miguel doze tarjes, que dio al dicho licenciado	CVIII/
Yten repartieron para el dicho Miguel un real, que dio a Christobal de Umansoro,/ porque fue a notificar un requerimiento al relator de Azpeitia	XLI/
Yten repartieron para el dicho Miguel, por un correo que ynbio a Çaragoza,/ con la copia de la escritura que contra el clerigo de San Medel tenemos, con la/ copia del requerimiento que se hizo al dicho relator, dos ducados IX tarjes	DCCCCLXXXI medio/
Yten repartieron para el dicho Miguel, por un moço que ynbio al licenciado A/guinaga sobre el camino de Hernando de Valda, tres tarjes	XXVII/
	XVIII mil XCIIII// (fol. 88 v.)

Yten repartieron para el dicho Miguel doze tarjes, que dio al que bino con la nueba/ de la paz	CVIII/
Yten repartieron para el dicho Miguel dos ducados, que dio a un correo que ynbio/ a Çaragoça con la apelaçion de sobre San Medel	DCCCC medio/
Yten repartieron para el dicho Miguel dos reales, que dio al correo que vino de/ Segura diziendo no abia neçesidad de gente	LXXXI/
Yten repartieron para el dicho Miguel syete ducados de oro menos por medio real, que se/ dieron en Çaragoça en el pleito de San Medel en esta manera: cuatro ducados al/ letrado, y al procurador ducado y medio, y mas çinco reales y un ducado que/ costo la apelaçion para ynbiar al delegado, como pareçe por al/baranes que de las partes presento	III mil CXXX/
Yten repartieron para el dicho Miguel seys reales, que dio a un moço que ynbio/ a Panplona a Ollacarizqueta sobre lo de San Medel	CCXLIII/
Yten repartieron para el dicho Miguel[179] tres tarjas, que dio a Ubayar por el poder que dio en lo de San Medel	XXVII/
Yten repartieron para Sancho Ybañez, alcalde, por çinco ydas a las Juntas	LXXV/
Yten repartieron para Iohan de Churruca, (por) coatro ydas a la Junta	LX/
Yten repartieron para Iohan de Alçibar y Pedro de Darta, que fueron a/ ver los mojones, cada dos dias, a dos reales	CLXII/
Yten repartieron para Martin de Argarayn coatro tarjes, que ha de aver	XXXVI/
Yten repartieron para Juan Perez de Çendoya, (por) coatro ydas a las Juntas	LX/
Yten repartieron para Pedro de Eyçaguirre, por lo que se detubo en Çaragoça	LXIII/
Yten repartieron para Nicolas Sanchez de Ara(n)buru un ducado, que dio al licenciado Agui/llera por el pareçer que ynbio, y esta en la arca del conçejo, sobre lo/ de San Medel, y sesenta maravedis al secretario, que el todo	DXVII maravedis/

Yten repartieron, por una yda a Basarte, quinze maravedis a Cristobal de Umansoro	XV maravedis/
Yten repartieron para el dicho Nicolas Sanchez tres ducados, por el cargo que tubo del/ conçejo en el pleito de San Medel en la corte	I mil CCCL/
Yten repartieron, por dos ydas, a Domingo de Yzarraga[180], que fue a Aramayona, coatro dias	CCCXX/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, por las quiebras de su/ padron	DCCCCXXXVIII/
Yten repartieron para el dicho Martin, que dio de la quiebra de otro padron, LXXV maravedis	LXXV/
Yten repartieron para los jurados, por sus trabajos, cada CC maravedis	CCCC /
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, (por) dos ydas a Azpeytia	XXX/
Yten repartieron para las calçadas de la juri(s)dicion seys mill maravedis	VI mil/
	XIIII mil DXC// (fol. 89 r.)

Yten repartieron para Domingo de Urquiçu, por una yda a San Sebastian con/ cartas del conçejo a Francisco Perez, çiento y sesenta maravedis	CLX/
Suma este repartimiento çiento y nueve mill coatrocientos diez y seys/ maravedis	CIX mil CCCCXVI/
Fueron esaminados los montes que Francisco Perez conpro en Osalarre/ y en Soderus, (por) tres mill syeteçientos setenta y çinco cargas que/ valen, a razon de catorze maravedis la carga, que montan çinquenta y/ dos mill ochoçientos y çinquenta maravedis, de los quales se descabeçan/ noventa y nueve tarjas que los fieles dieron al esaminador y pagaron,/ asy restan en linpio para el conçejo çincuenta y un mill nueve/çientos çinquenta y nueve maravedis	LI mil DCCCCLIX/
Mas dieron los montaneros, de lo que ha de aver el conçejo, quinientos maravedis	D/

Resta, que es lo que se debe y se ha de repartir, çinquenta y seys mill/ nueveçientos çinquenta y seys maravedis, los quales se reparten/ en dozientos y treynta y tres pagadores que son, cabe a cada/ pagador a veynte y syete tarjes y tres blancas, el qual dicho re/partimiento paso por los señores alcalde, fieles y regimiento y en presençia de/ mi Domingo de Recalde, escriuano de su magestad y del numero y escriuano fiel del dicho conçejo/	

Sancho Ybañes (firma), Juan Martines de Ayztarre (firma), Miguel de Churruca (firma), Domingo de Recalde (firma).// (fol. 89 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas concegiles de ella, a beynte y siete dias del mes de setienbre, año/ del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mil y quinientos e beynte y seys años, Sancho Ybañes de Al/çibar, alcalde hordinario de la dicha villa e su termino e juridiçion, e Miguel Ybañes de Churruca e Joan/ Martines de Ayztarri, fieles, e Martin de Lersundi e Pedro de Errazti e Joan de Oyanguren e Martin de Oyan/guren e Antonio de Jausoro e Pedro de Arrandolaça, regidores, e Martin de Luberiaga e Pedro de Darta,/ jurados, estando juntos en su ayuntamiento para repartir los maravedis que este presente año, des/pues del primer repartimiento hultimo que se yzo de los gastos, que en el concejo de la dicha villa/ se fizieron, e por los seruicios que a su magestad yzieron, repartieron todo ello en la forma e ma/nera seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera prouinçial, que se re/partio en la Junta General de la villa de la Renteria, que deue y/ es en cargo esta dicha villa, por noventa y seys fuegos que es esta dicha villa, a razon de nobenta y siete maravedis por fuego, que monta/ nuebe mil y trezientos y doze maravedis	VIIII mil CCCXII/
Yten repartieron para la meytad del salario del alcalde	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario de los fieles	D/
Yten repartieron para los repartidores de este repartimiento	DCCC/
Yten repartieron para la meytad de la misa de Sant Martin	CCL/
Yten repartieron para el cogedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin	CCL/

Yten repartieron para los que pusieron las cruzes conçegiles	C/
Yten repartieron para Johan de Leyarazti y Antonio de Jausoro, por lo/ que se ocuparon en ver los montes de Musquirisu, sendos reales	LXXX/
Yten repartieron a Martin de (Ar)garayn, por una mano de papel	XVIII/
Yten repartieron a Lope de Çubiaurre, por contador de los oficiales/ pasados	C/
Yten repartieron a Cristoual de Umansoro, por lo mismo, que se ocupo en conpanya/ del dicho Lopes por contador, otro tanto	C/
Yten repartieron a Domingo de Ysarraga, por los trebajos (sic) que/ recibio, por mandado del concejo, con el matalobos que truxieron de Bizca/ya, veynte tarjas	CLXXX/
Yten repartieron a Domingo de Lapaçaran, carniçero, por las tablas que/ puso en la carniçeria y por el retejamiento que fizo en ella, es a sa/ver: por las tablas doze tarjas, y por dozientas tejas que puso en el/ dicho retejamiento veynte tarjas, y por la comida y jornal a Cris/toual, çerrador, onze tarjas, que son por todo quarenta y tres/ tarjas, que montan CCCLXXXVII maravedis	CCCLXXXVII/
Yten repartieron a Miguel, çerrajero, por las çerrajas y cosas de su/ ofiçio que fizo para la casa del concejo, en tiempo de la venida del licenciado/ Diego de Bargas, corregidor, quarenta y una tarjas	CCCLXVIIII/
Yten repartieron a Martin de Ayzpuru, por lo que se ocupo en el esa/men de los montes y en como estan los limites	XXXX/
	XIII mil DCCCCLXXXVI// (fol. 90 r.)

Yten repartieron a Johan de Madalçaeta, por lo que se ocupo en el esamen/ de los montes que se vendieron en la sierra de Yçarriz	C/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por un dia que se ocupo en me/dir las calçadas	XXXX/
Yten repartieron al dicho Pedro, (por) una yda a Basarte	XV/

Yten repartieron a Pedro de Eyçaguirre, por lo que se quedo a pagar por la yda/ a Çaragoça	LVIII medio/
Yten repartieron a Maria de Gaçasa, por limpiar y adreçar la casa/ del concejo, seys tarjas	LIIII/
Yten repartieron a Sancho de Urteaga, por el trabajo que tomo con su/ macho en traer el buey que mato la ballesta	LXXXI/
Yten repartieron a Nicolas Sanchez de Aranburu, de mas de lo que/ en el primer repartimineto se le repartio, por el seruiçio que yzo en soli/citar el pleyto que el dicho concejo trata con Fernando de Balda en el consejo/ real, tres ducados	I mil CCCL/
Yten repartieron a Miguel Ybanes de Churruca, fiel, ocho reales ca/stellanos, que pago por el concejo a Johan de Ygarça, que fue enviado a Johan/ Lopez de Ydiaçayz con el testimonio de la apleçaion en el pleyto de/ Sant Medel, y le alcanço en Birbiesca (sic)	CCCXXIIII/
Yten repartieron al dicho fiel quinze reales castellanos que, por man/dado del dicho concejo, pago al matalobos	DCVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel nuebe tarjas, por dos dias que se ocupo en el/ esamen de los montes que se vendieron a Francisco Perez	LXXXI/
Yten repartieron al dicho fiel, por un moço que, por mandado del concejo, enbio/ a la Junta de la Renteria con cartas del dicho concejo sobre la foguera	LXXXXVIIII/
Yten repartieron al dicho fiel onze ducados, que pago por los dos re/escritos del pleyto de Sant Medel	IIII mil DCCCCL/
Yten repartieron para el dicho fiel seys ducados, que pago a Pedro de Ay/çaga que, por mandado del concejo, fue a Çaragoça, a soliçitar el pleyto de/ Sant Medel	II mil DCC/
Yten repartieron al dicho fiel una dobla que, por mandado del concejo, dio a los/ de Egio (sic) porque se fueran	CCCCXXXX/
Yten repartieron al dicho fiel un ducado[181] y ocho reales, que pago en Çaragoça,/ por la ynibiçion que se yzo al juez metropolitano y çitaçiones	DCCLXXXIIII/
Yten repartieron al dicho fiel un real, por un dia que se ocupo [182]/ a ver las calçadas y malos pasos con el beheedor	XXXX/
Yten repartieron al dicho fiel, que pago a un casero, por adobar un mal/ paso por mandado del veheedor, dos reales	LXXXI/

Yten repartieron al dicho fiel quatro reales castellanos, que pago al abad de/ Jausoro, por el treslado de la sentençia que saco para enviar a la corte de lo/ de Sant Medel	CLXII/
Yten repartieron al dicho fiel diez ducados, que el pago a Pedro de Ay/çaga que, por mandado del dicho concejo, fue a Granada en seguimiento/ del pleyto de Sant Medel	IIII mil D/
Yten repartieron al dicho fiel seys tarjas que, por mandado del concejo, dio/ a dos moços de Rexil que benieron con yjos de lobos	LIIII/
	XVI mil DXXI// (fol. 90 v.)

Yten repartieron al dicho fiel, por una yda a Tolosa, por mandado del concejo,/ do se detubo dos dias, con cartas al corregidor	CLXII/
Yten repartieron al dicho fiel veynte tarjas, por diez cargas de leyna, que pago/ para la casa del concejo, para la venida del corregidor[183]	CLX/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que se ocupo en medir las cal/çadas	XXXX/
Yten repartieron al dicho fiel[184], por una yda a Çumaya al licenciado Aguinaga, por mandado del/ alcalde e regimiento, sobre que el corregidor nos pedia cuenta	LXXXI/
Yten repartieron al dicho fiel seys tarjas, que el pago a Ydoyaga, por el/ proçeso del pleyto que Johan Ybañes e Pedro de Juhun mobieron	LIIII/
Yten repartieron al dicho fiel un ducado, que pago al licenciado Aguinaga,/ por lo que començo (a) abogar, por el concejo, en lo de Sant Medel contra Joan Ybañes/ y Pedro de Juhun	CCCCL/
Yten repartieron al dicho fiel quatro tarjas, que pago a un clerio que llebo/ a Sant Medel quando fue el corregidor, y el clerigo dixo misa	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel quatro tarjas, por un mensajero (que) enbio/ a Çumaya al licençiado	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel dos ducados, por enviar un mensajero a Ça/ragoça, sobre el pleyto de Sant Medel	DCCCC/

Yten repartieron al dicho fiel seys reales castellanos, que pago en Pan/plona a Martin de Yroz, procurador del concejo, porque començase a soliçitar en lo/ de Sant Medel	CCXXXXIII/
Yten repartieron al dicho fiel quatro tarjas, por enviar un mensajero a/ Motrico, por mandado del alcalde	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel quatro tarjas, por un mensajero que en/bio con cartas del concejo al licenciado Aguinaga, sobre lo de Sant Medel	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel quatro tarjas, que pago a Francisco Perez por/ ciertas escrituras que saco tocantes a lo de Sant Medel	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel dos ducados, por un mensajero que enbio a/ Çaragoça, la vltima bez con la segunda (en) julio, porque no se quiso yni/bir el juez la primera vez	DCCCC/
Yten repartieron al dicho fiel, que en Çaragoça, por las segundas ynibiçio/nes y çitaciones, pago siete reales	CCLXXXIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel ocho ducados y medio, que pago en Çaragoça/ al notario por facer el proçeso, que yzo Iohan Perez de Arrandolaça contra/ el concejo	III mil DCCCXXV/
Yten repartieron al dicho fiel un ducado, que pago al letrado y procurador en/ Çaragoça, por azer las diligençias en sacar el proçeso de lo de Sant/ Medel	CCCCL/
Yten repartieron al dicho fiel dos tarjas, que pago a Pedro de Ubayar, por la ben/ta de los montes, que vendimos a Francisco Perez	XVIII/
Yten repartieron a Johan Martines de Ayztarri seys ducados que, por mandado del/ vehedor de la prouincia, trabajo en adereçar los malos caminos de Elosua	CCXXXXIII/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçaual, por ocho dias que seruio en lo susodicho	CCCXXIIII/
	VIII mil CCCXIII medio// (fol. 91 r.)

Yten repartieron a Johan de Otaola, casero de Martin Perez, (por) dos dias dos dias (sic) que/ se ocupo en los dichos caminos, dos reales	LXXXI/

Yten repartieron a Johan de Madalçaeta, (por) siete dias para lo mismo	CCLXXXIII medio/
Yten repartieron a Johan de Otaola, que se ocupo cinco dias en los mismo	CCII medio/
Yten repartieron a Johan de Esausti, que se ocupo en lo mismo dos dias	LXXXI/
Yten repartieron a Johan de Eguiçaual, (por) tres dias que seruio en lo mismo	CXXI medio/
Yten repartieron al fiel Aztarri, (por) un dia que fue con el vehedor a ver los caminos	XXXX/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quiebras que hubo/ en el padron del año pasado, treynta y cinco tarjas	CCCXV/
Yten repartieron para las calçadas e caminos	III mil/
Yten repartieron al alcalde, (por) una yda a la Junta de Sant Johan	XV/
Yten repartieron al escriuano fiel, por una yda a la Junta	XV/
Yten repartieron a Miguel Ybañes, fiel, (por) otra yda a la misma Junta	XV/
Yten repartieron, (por) otra yda a Juan de Alçibar a la misma Junta	XV/
Yten repartieron a Johan de Churruca, (por) otra yda a la misma Junta	XV/
Yten repartieron a Johan de Yribe, por los dias que seruio en la Junta/ General de la Renteria	I mil XXXX/
Yten repartieron a Johan de Alçibar, por los dias que seruio en la dicha/ Junta	I mil XXXX/
Yten repartieron a Pedro de Errazti, por el buey que les mato la ballesta que/ el matalobos armo en Yçarriz, de mas de mas (sic) y allende (de lo) que yzo en la/ carniçeria el cuero y la carne, ciento y setenta tarjas	I mil DCCC/
Yten repartieron a los jurados, por los trabajos en cosas del seruiçio del concejo,/ cada dozientos maravedis	CCCC/
Yten repartieron a Pedro de Ubayar, escriuano, por dos dias que se ocupo en/ yr a Tolosa, por mandado del conçejo, sobre la ydalguia	CLX/

Yten se repartieron para los açadoneros, que seruieron en Fuenterrabia/ a su magestad, cinco mil maravedis, los quales les sean dados y repartidos/ rata por sueldo segund que cada uno de ellos a seruido, para la qual/ dicha cuenta y repartimiento diputaron y nonbraron a Domingo/ Sanchez de Recalde e Miguel Ybañes de Churruca e Johan Martines de/ Ayztarri, los quales aberiguen con ellos tomandoles cuenta de/ lo que an seruido y les repartan los dichos maravedis como mejor les pareçiere/	V mil/
Yten repartieron al dicho Johan Martines de Ayztarri, fiel, por un peñasco/ que quebro entre Eguiçaual e Yturrigoçoaga, que se ocupo onze/ dias, a real (por dia)	CCCCL/
Yten repartieron para Miguel Ybanes, fiel, un real, por un testimonio/ que se truxo del secretario de Martin de Ollaraziaqueta, sobre el proceso/ que no se pudo sacar para amostrar al corregidor	XXXX medio/
Yten repartieron a Johan de Ygarça, por tres dias que se ocupo en Çara/goça, quando se enbio la primera bez para ynibir al juez metro/politano	CXXI medio/
	XIII mil DCCCCLXXXI medio// (fol. 91 v.)

Yten repartieron a Johan de Estanga, que le enbiamos al corregidor al tiempo/ que venia de San Sauastian, quatro tarjas	XXXVI/
Yten repartieron al huesped de Çuloeta ducado y medio, por una puerca/ que le mato la ballesta en Yçarriz	DCLXXV/
Yten repartieron al licenciado Aguinaga, allende de otro ducado que de primo/ esta repartido, que dio el fiel por el cargo y trabajos que por el conçejo ha habido	CCCCL/
Yten repartieron al dicho fiel, por un moço que enbio Miguel Ybanes/ al licençiado, quatro tarjas	XXXVI/
	I mil CLXXXXVII/
Suma este repartimiento cincuenta y quatro mil maravedis	LIIII mil/
Fueron esaminados los montes que se bendieron a Johan de Çigaran/ en mil y dozientos y setenta cargas, valen, a razon de/ diez e seys maravedis (la) carga, beynte mil trezientos y beynte/ maravedis	XX mil CCCXX/

Restan, que es lo que se deue y se a de repartir, treynta/ y tres mil seyscientos y ochenta maravedis, los quales se re/parten en dozientos y treynta y tres pagadores que/ son, cabe a cada pagador a diez e seys tarjas y un maravedi. El/ qual dicho repartimiento paso por los señores alcalde, fie/les y regimineto, y en presençia de mi Domingo San-chez/ de Recalde, escriuano del numero de la dicha villa y/ escriuano fiel del dicho conçejo	XXXIII mil DCLXXX/

Sancho Ybañes (firma), Miguel de Churruca (firma), Domingo de Recalde (firma), Juan Martines de Ayztarri (firma)./

Yo Juan Sanches de Aranburu, contador puesto y nonbrado, digo que todo lo que paresce del año de I mil DXXVI/ me paresce bien gastado, eceto çiento y sesenta maravedis que cuentan por diez cargas de leyna que dize le/ dieron al corregidor, lo qual es muy ynjusto porque lo pagaron por su propia abtoridad, sin que el conçejo sea/ obligado a ello. Fecho (a) XV de hebrero de 1527 años./ Juan Sanchez de Aranburu (firma)./

Tanbien digo yo Ochoa de Olaberiaga,/ contador puesto por el alcalde, lo mesmo, y siznie (sic) aqui mi nonbre. Ochoa de Olaverriaga (firma).// (fol. 92 r.)[185]

En la villa de Azcoytia, en las casas del conçejo de la dicha villa, a siete dias del mes de março, año del nasçimientro/ de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte (e) syete años, en presençia de mi Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus magestades/ e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e del numero de la dicha villa e escriuano fiel/ del conçejo de la dicha villa este presente año, se juntaron en conçejo e aiuntamiento el noble señor Francisco Peres de Ydia/cays, alcalde hordinario de la dicha villa, e Domingo Peres de Herrasti e Iohan Sanches de Ariçabaleta, fieles, e Lope Sanches/ de Çubiaurre e Pedro de Yçaga e Domingo de Larramendi e Pedro de Heguiçabal, regidores, e Pedro de Edorta/ e Martin de Luberiaga, jurados, para hazer el repartimiento de los gastos concegiles de la dicha villa, sobre/ aver primero llamado y apregonado en la yglesia de la dicha villa, e por virtud de la liçencia e facultad/ que el dicho conçejo tenia de sus magestades, por no tener la dicha villa propios algunos, fizieron/ el repartimiento seguiente e por las cosas syguientes:/

Primeramente el dicho señor alcalde e ofiçiales repartieron, para pagar/ el repartimiento prouincial de la Junta General pasada de la villa de Guetaria,/ siete mill e çient e quatro maravedis, que cabe a pagar a la dicha villa/ por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de/ setenta e [186] y quatro maravedis por fuego	VII mil CIIII/
Yten repartieron para la mytad del salario del dicho alcalde	CCL/

Yten repartieron para la mytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la mytad del salario de los dos fieles	D/
Yten repartieron para los repartidores de este repartimiento, DCCC medio	DCCC medio/
Yten repartieron para la mytad de la misa de San Martin	CCL/
Yten repartieron para los que pusieron las cruzes concegiles	C/
Yten repartieron para el cogedor de este padron, I mil maravedis	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin	CCL/
Yten repartieron a Juan de Ara(n)buru e Ochoa de Olauerriaga, contadores/ del año pasado, por las cuentas que reciuieron, CC maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho alcalde, por treze dias que seruio por procurador de la/ Junta General de Guetaria	I mil XL/
Yten repartieron al dicho alcalde, por tres ydas a Juntas Particulares de/ Basarte	XLV/
Yten repartieron para Domingo de Herrasti, fiel, por tres ydas a las/ dichas Juntas de Basarte	XLV/
Yten repartieron a Johan de Yçaguirre, escriuano, por tres ydas a las dichas/ Juntas de Basarte	XLV/
Yten repartieron a Johan Sanches de Ariçabaleta, fiel, por una yda a la/ Junta de Basarte	XV/
Yten (repartieron) a Domingo Sanches de Recalde e a Nicolas Sanches de Ara(n)buru e Sancho Ybañes/ de Alçibar, a Domingo Sanches, (por) un dia, e a Sancho Ybañes (por) otro dia, e a Nicolas/ Sanches (por) tres ydas, que son	LXXV/
	XI mil DCCCCLXXIX// (fol. 93 r.)

Yten repartieron, para los reparos de los caminos conçegiles de la dicha/ villa, los seys mill maravedis que acostunbran repartir en cada/ repartimiento para los dichos caminos	VI mil/
Yten repartieron a Iohan de Churruca e a Joan Lopes de Basterrica,/ por sendas ydas a Juntas de Basarte, cada XV maravedis	XXX/

Yten repartieron a Nicolas Sanches de Ara(n)buru, teniente de alcalde, por una/ respuesta de un requerimiento que el abad de San Millan fizieron a el y al/ fiel, que pagaron al letrado, dos reales	LXXXI/
Yten repartieron a Martin Ruys de Ezquidi, por treynta e un peones que/ ha puesto en reparar los caminos de Legazpia, con un peon que ha/ de poner, a quatro chanfones e medio por dia a cada uno, que son/ CXXXIX chanfones e medio, que montan mill e[187] dozientos e sesenta	I mil CCLX/
Yten repartieron a Estiualiz de Hesanista, por el reparo de los caminos/ de Helosua, que hizo por mandado del concejo, por veynteçinco peones,/ a real por peon	I mil CXII/
Yten (repartieron) para la quiebra de la alcauala, que ay con las costas de la examinacion que se/ fizo a pidimiento del señor Martin Peres, I mil DCCLXXIII	I mil DCCLXXIII/
Yten repartieron a Martin de Otaola, jurado, por la quiebra del re/partimiento, çiento e çinquenta y tres tarjas, los quales dio por/ menudo e[188] juro e averiguose ser verdad, montan/ mill e trezientos e setenta e syete maravedis	I mil CCCLXXVII/
Yten repartieron a la muger de Martin el aserrador, (que) gloria aya, por/ un macho que le tomaron y robaron en Françia abiendole enviado/ el concejo de la dicha villa en seruicio de sus magestades, sobre aver avido/ ynformaçion de ello y que los semejantes robos de azemillas/ se pagaron por los vezinos çircunvecinos, como quier que dezia que balia/ el macho veyntequatro ducados, le mandaron repartir doze ducados de oro,/ como que no podiese aber mas recargo al conçejo, que montan	V mil CCCC medio[189]/
Yten repartieron para Ochoa de Olaberriaga, por un hombre que enbio/ a Cegama por los perros para los lobos de Yçarriz, por/ quatro dias que se ocupo en ello[190], a çinco tarjas por dia	CLXXX medio/
Yten repartieron al bachiller de Uballar, por la carta que hizo de/ una gafa que esta en el hospital y dio su pareçer sobre juramento/ que hera gafa de San Lazaro, medio ducado de oro, que montan	CCXXV/
Yten repartieron por el casero de Aytola, por los lobeznos que saco/ en Yçarriz, ochenta maravedis	LXXX medio/
	XVII mil DXVIII// (fol. 93 v.)

Yten repartieron a Christobal de Umansoro, escriuano, por la pesquisa que dio/ sygnada contra el abad de San Medel, e por lo que ocupo	C/
Yten repartieron a Johan de Açoca e Blasyo de Lapaçaran e Martin/ de Autue, por sendos dias que (se) ocuparon en ver los montes caydos/ del conçejo, por sendos dias que ocuparon en ello, a real por dia,/ que son treze chanflones e medio, que montan çiento e veynte e un maravedis e medio	CXXI medio/
Yten repartieron a maestre Johan de Oyanguren, carpintero, por/ dos dias que trabajo en la casa del concejo, dos reales	LXXXI medio/
Yten repartieron a Martin Ybañes de Jabsoro, para ayuda al hazer/ de la puente que hizo delante la casa de Jabsoro, porque es/ cosa que conbiene a la reparacion de la dicha villa, quatro ducados	I mil DCCC medio/
Yten repartieron a Miguel de Churruca e a Johan de Churruca, por sendas/ ydas a Basarte con el señor alcalde	XXX/
Yten repartieron a Pedro de Ayçaga, por los derechos del rescrito que/ truxo de Granada sobre lo de San Medel, e por los dias/ que se ocupo en ello, e derechos que pago, mill e sieteçientos e ochenta/ y tres maravedis y medio, que hubo de aver como preçio por feneçimiento de/ cuenta de los ofiçiales del año pasado, los quales por no aver/ fecho el repartimiento no se los repartieron el dicho año pasado	I mil DCCLXXXIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Herrazti, fiel, por lo que ha puesto y/ gastado en el pleito con el abad de San Medel, diez ducados e medio,/ como dio por menudo la cuenta, de los quales se le descontaron/ çinco ducados que resçiuio de Pedro de Jabsoro, puñalero, por/ los montes caydos de Legazpia que se le remataron, asy restan lo que le/ repartieron çinco ducados, que montan II mil CCL	II mil CCL/
Yten repartieron a Pedro de Ayçaga, por quarenta e syete dias que se/ ocupo en Çaragoça y Panplona en seguimiento del pleyto/ de con el abad de San Medel, a çient maravedis por dia, que monta/ [191] quatro mill e syeteçientos maravedis, y mas por los sellos/ de la comisyon e contumacia de contra el quarenta (e) çinco maravedis,/ de los quales se le rebatieron mill e ochoçientos maravedis que/ resciuio de Domingo de Herrazti, fiel, asy es lo que se le/ reparte dos mill e nobeçientos quarenta e seys maravedis	II mil DCCCCXLVI/

Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por dos dias que se ocupo en/ visitar los caminos de la jurisdiçion	CC/
Yten repartieron a Pedro de Darta, teniente de alcalde, por otros dos dias/ de ocupaçion en los terminos en bisytar los mojones	CC/
	IX mil DXII// (fol. 94 r.)

Yten por las escripturas que da signadas el dicho Juan de Eyçaguirre, escriuano,/ otros dozientos maravedis	CC/[192]
Yten repartieron al dicho Juan de Eyçaguirre, escriuano, por tres dyas que se/ ocupo en la ynformaçion que se resciuio contra el abad de/ San Medel, por comisyon del bicario general, ducado y medio, que monta	DCLXXV/
Yten repartieron para el bachiller de Garagarça, por lo que avogo/ en el pleito del abad de San Medel, e en el pleito de con Ferrando de/ Balda sobre el camino, dos ducados de oro	DCCCC medio/
Yten repartieron para el procurador del pleito de con el dicho Ferrando de/ Balda, e por los derechos que pago al escriuano de la cabsa, ocho rea/les, que montan	CCCXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Edorta e Martin de Luberiaga, jurados,/ por los trabajos de este año, (a) cada[193] çient maravedis	CC/
Yten repartieron a Johan de Ynsausti, por una yda a los confines/ de Larrume a ver los terminos de çierta diferençia del concejo	XL/
	II mil CXXXIX/
Asi suma el sobre dicho repartimiento quarenta e un mill e çiento e quarenta e/ ocho maravedis de moneda de la tierra	XLI mil CXLVIII medio/

De los quales dichos quarenta e un mill e çiento e quarenta e ocho maravedis del dicho re/partimiento, repartidos en dozientos e treynta e dos pagadores/ que es la dicha villa, con los pagadores enteros e tres quartos e medios y/ sesmos y otabos e hijosdalgo, cave a pagar a cada pagador veynte/ tarjas e sobran buenos seysçientos e doze maravedis, el qual dicho re/partimiento se hizo por los dichos oficiales, dia mes y año susodichos, e/ lo firman de sus nonbres./ Francisco Perez (firma), Domingo de Errasty (firma), Juan Sanches de Ariçabaleta (firma), Lopes de Çubiaurri (firma), Pedro de Ayçaga (firma), Domingo Perez (firma)./

E yo Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus magestades e escriuano fiel del dicho conçejo, que fuy presente/ a lo susodicho en fe y testimonio de ello lo firme de mi nombre. Juan de Eyçaguirre (firma).// (fol. 94 v.)

Segundo repartimiento/

En la villa de Azcoytia, que es en la noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa, en las casas de Domingo de Herrazti, fiel,/ a veynteseys dias del mes de setiembre, año del naçimiento de nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e/ quinientos e veyntesiete años, en presencia de mi Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus magestades e del numero de la/ dicha villa e escriuano fiel de ella este presente año, se juntaron en conçejo e regimiento el muy noble señor/ Francisco Peres de Ydiacays, alcalde hordinario de la dicha villa, e Domingo de Herrasti e Johan Sanches de Areçabaleta,/ fieles, e Lopez Sanches de Çubiaurre e Martin Martines de Reçola e Estibaliz de Uçin e Juan de Maldalçaeta,/ regidores, e Martin de Luberiaga e Pedro de Darta, jurados e executores de la dicha villa,/ para hazer el repartimiento de los gastos conçegiles de la dicha villa, sobre aver primero llamado y pregonado/ en la iglesia de la dicha villa, e por virtud de la liçençia e facultad que el dicho concejo tenia de sus magestades,/ por no tener la dicha villa propios algunos, fizieron el repartimiento siguiente y para las cosas syguientes:/

Primeramente el dicho señor alcalde e oficiales repartieron, para pagar/ el repartimiento prouincial de la Junta General pasada de la villa de Cestoa,/ por noventa e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de/ nobenta maravedis e medio por fuego, que montan ocho mill e seys/çientos e ochenta e ocho maravedis	VIII mil DCLXXXVIII /
Yten repartieron para el bachiller de Ugarteburu e Pedro Ochoa de Santa Maria,/ por la condenacion que tenia contra el dicho conçejo por carta executoria de/ sus magestades, nueve mill e dozientos e sesenta e quatro maravedis,/ que por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de nobenta/ e seys maravedis e medio por fuego, que cupieron en pagar a la dicha villa	IX mil CCLXIIII medio/
Yten repartieron para la mitad del salario del alcalde	CCL/
Yten repartieron para la mitad del salario del escriuano fiel, CCL	CCL/
Yten repartieron para la mitad del salario de los dos fieles, D maravedis	D/
Yten repartieron para los repartidores de este padron, DCCC	DCCC medio/
Yten repartieron para la misa de San Martin, por la mitad del salario	CCL/

Yten repartieron para los que pusyeron las cruzes de la jurisdicion	CL/
Yten repartieron para el cogedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el relox	CCL/
Yten repartieron a Miguel de Churruca ocho reales castellanos, que/ pago en Çaragoça, por unas escripturas del pleito del abad de/ San Medel del que mostro conoçimiento, que monta	CCXXIII medio/
Yten repartieron para Miguel de Churruca, por dos dias que se ocupo/ en la Junta de Usarraga por procurador de la villa, CLX maravedis	CLX/
	XXI mil DCCCLXXXVI// (fol. 95 r.)

Yten repartieron a Francisco Perez de Ydiacays, alcalde, por la tierra que da/ en su mançanal de junto a la casa de la herreria suya, para el camino/ real, e por la pared que ha de hazer al dicho camino, e por la que ha de dar/ en su nozedal de Sançol Ynsasti, veynte ducados, que montan IX mil maravedis	IX mil/
Yten repartieron a Juan Sanches de Ariçabaleta, fiel, dozientos/ e quarenta chanfones, por lo que se cargaron ynjustamente al/ tiempo que fue fiel, la razon porque ge los repartieron paresçe por presencia/ del escriuano fiel en el registro del regimiento, que montan	II mil CLX/
Yten repartieron a Juan Miguel de Larrea, boticario, ocho ducados de oro,/ por lo que el concejo le hera en cargo a pagar, conforme al asyento que/ con el se tomo al tiempo que vino con su botica, la razon de lo qual esta/ y pareçe mas largo por el escriuano de este padron	III mil DC/
Yten repartieron a Juan Sanches de Aranbarri, procurador del concejo, que seruio/ en la Junta General de Cestoa, por treze dias	I mil XL/
Yten por dos ydas, al señor alcalde, a Juntas de Basarte, a XV, que son	XXX/
Yten a Nicolas Sanches, por otras dos ydas a las dichas Juntas	XXX/

Yten por otras dos ydas a Juntas de Basarte al dicho Juan de Eyçaguirre,/ escriuano	XXX/
Yten al fiel Domingo de Herrasti, por otras dos ydas a la/ dicha Junta de Vasarte	XXX/
Yten a Pedro Darta, jurado, por otras ydas a la Junta	XXX/
Yten a Pedro de Darta, jurado, por la yda que fue a Cestoa/ a pagar la foguera, XXXVI maravedis	XXXVI/
Yten repartieron al fiel Domingo de Herrasti quatrocientos e ochenta/ chanflones, que dio por memorial aver gastado por el concejo, los tre/zientos de los quales menos dos tarjas son que puso por la Provincia/ en llamamientos y en una yda que fue Alonso, el correo, por la Provincia/ a la corte, los quales ha de llevar cargo el procurador que fue de esta villa/ a la Junta de Segura para los haser repartir en el repartimiento/ provincial para esta dicha villa, y en esta cuenta de los CCCCLXXX reales/ entran los XXXV reales que el fiel puso y gasto en quebrar la peña/ del camino de Vasterramunoa, montan los dichos CCCCLXXX reales/ que asy se le reparten IIII mil CCCXX	IIII mil CCCXX/
Yten repartieron a Lope Sanches de Çubiaurre e[194] a Fortun Sanches/ de Lasalde, por los dias que ocuparon por el concejo en ver el camino/ de Çelabieta de junto la ferreria y por la declaracion y juramento/ que fiçieron en ello, e Lope Sanches por lo que se ocupo mas CL, e a For/tun Sanches setenta e çinco maravedis	CCXXV/
	XX mil DXXXI// (fol. 95 v.)

Yten a Hortuño de Lasalde, por dos dias que fue a Juntas de Basarte	XXX/
Yten repartieron a Sebastian de Otaola un real, por un raposo/ que mato, que monta	XL medio/
Yten repartieron a Pedro de la Plaça, que fue con vitualla con su macho/ al tiempo que el pueblo fue a la caça de los lobos[195],/ ocho chanflones	LXXII/
Yten repartieron a Domingo de Erreysti (sic), por la sydra que dio pa/ra los dichos, que fueron a caçar de los lobos, veynte chanfones	CLXXX medio/

Yten repartieron al casero de Hondarroa, por un lobo que mato, medio ducado	CCXXV/
Yten a Martin de Lersundi de Astarbe, por un raposo que mato	XL medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Lasa, criado de Martin Peres de Ydiacays,/ por un raposo que mato, XL maravedis y medio	XL medio/
Yten repartieron a Martin de Ayspurua, porque andobo, por mandado de los o/fiçiales, en ver los montes de Yçarriz e buscar comprador para ellos,/ como que es que no se pudieron vender, por lo que trabajo como quien/ que mas mereçia dos reales	LXXXI/
Yten repartieron a Martin de Ayspurua, el moço, por lo que trava/jo con su perro en mudar los lobos de Yçarriz, por mandado del concejo/ y oficiales, por el bien publico de todo el pueblo	CCC/
Yten repartieron a don Sancho de Ysarraga, clerigo, por el cargo que/ tobo de conjurar las nubes, por lo de la piedra, que por/ todo el concejo le fue rogado y encargado y tobo [196]en/ quatro meses[197], dos ducados de oro	DCCCC medio/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, por las puentes que hizo/ en el camino real en Beltaoyça y Recalde que heran (a) cargo/ del concejo, çiento e çinquenta reales, con que se a obligado de cubrirlas/ de sarta y arena suficiente	I mil CCCL/
Yten repartieron a Pedro de Jausoro, puñalero, por el cargo que tobo del/ contrapeso y pesos en medidas de esta villa, trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron a la viuda de Mecolaeta, por un raposo que mato,/ un real conforme a la hordenança	XL medio/
Yten repartieron a Pedro de Yçaga, el moço, por ocho dias que ocupo en/ Pamplona, en seguimiento del pleito del abad de San Medel, por/ dia a çient maravedis, que montan	DCCC/
Yten por de lo que monto (sic) que gasto en el dicho pleito en derechos quarenta reales,/ que montan CCCLX	CCCLX/
	IIII mil DCCLXX// (fol. 96 r.)

Yten por un mensajero que se acordo de enviar, el dia de este re/partimiento, a Pamplona, por el articulado del pletio del abad/ de San Medel, medio ducado, el qual pago el fiel Domingo	CCXXV/
Yten al escriuano fiel, por las escripturas de este año que ha/ pasado tocantes al concejo, e por pesquisas y otras cosas/ que ha dado, quinientos maravedis	D/
Yten a Domingo de Errasti, fiel, por los dias que ha seruido al/ conçejo en visitar e hazer faser los caminos y otras cosas/ que dio por menudo	CC/
Yten a Martin de Luberiaga, jurado, por ydas que hizo a/ Azpeytia y otras partes, por mandado del concejo	C/
Yten a Domingo de Herraste, por tres comidas que dio a/ maestre Oyanguren, al tiempo que reparo la fuente y alberque	LIIII medio/
Yten al dicho Domingo de Herraste, por el papel de los reparti/mientos, e por un raposillo que mato el de Anadiegui	XVI medio/
Yten se reconpensaron a Pedro de Darta, jurado, los DXXII/ maravedis que ovo de sobras en el primer repartimiento en las quiebras/ de finados e ausentes y un pagado e medio que hobo de/ hierro en el dicho primer repartimiento, que se le cargo de mas,/ por manera que del dicho alcançe no queda debiendo nada para/ el dicho Pedro de Darta	
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar un real, por un dia/ que andobo en ver los caminos y ver y medir las calça-das/ que este año se hizieran	XL/
Yten repartieron a Domingo de Herrazti, fiel, por una rexa/ que ha de faser para el alberque, y por una tabla que se ha de poner/ en el suelo de la carçel publica, quatro reales	XXXVI/
Yten dixeron que por quanto en el repartimiento pasado se repartieron/ para los caminos e calçadas de la dicha villa e renuevo/ y reparo de ellas seys mill maravedis, los quales se han des/tribuydo en esta manera, en Alçahetaherreca y dende/ hasta la cuesta de Basterrecamunoa en calça-das que se han/ fecho por Miguel de Echanis çinco mill e ochoçientos/ e beyntesyete maravedis, e porque de mas de ello ha labrado/ y fecho calçadas desde San Johan hasta Loyçubiaga/ y devaxo de la alberca y allende la puente del mo/lino de Çubieta y agora labran devaxo la casa de/	
	I mil CLXXIII// (fol. 96 v.)

Çabaleta, lo qual no esta hasta agora aberiguado,/ ni lo que el dicho calçadero ha de aver por ello de mas/ de los dichos çinco mill e ochoçientos e veyntesyete maravedis/ que se averiguo por Sancho Ybañes de Alçibar, que medio/ las dichas calçadas de Alçaherreca hasta Basterreca/muno, por lo que asy se ave(ri)guase que el dicho cal/çadero deuia aver, el mas de los dichos çinco mill e/ ochoçientos e beyntesyete maravedis, por lo que mas[198] auia fecho y labrado,/ y para hazer otros caminos neçesarios al dicho concejo de/ Azcoytia, especialmente el camino dende la puerta de/ Auzmendi hasta Gainça y dende Veydaçar al arroyo/ de Ugaran y junto a la cruz de Çubieta y el camino de Hegi[199], y otras partes neçesarias, repartieron/ diez mill maravedis, de los quales mandaron que tomasen/ cuenta los ofiçiales del año venidero	X mil/
Yten repartieron a Pedro de Otaola, por repar(ar) los caminos que van/ de esta villa a Vergara, que se repararon por mandado de la/ Provincia, a veyntequatro reales castellanos, los quales mandaron/ que (no) se le pagase hasta tanto que Juan Sanches de Ariçabale/ta vea los caminos y examine sy los ha reparado/ o no como con el aserto, montan	DCCCCLXXXI medio/
Yten repartieron a los jurados, por los travajos de este año,/ cada çient maravedis	CC/
Asi suma el dicho repartimiento quarenta e nueve mill e quinientos e quarenta/ maravedis	XLIX mil DXL/
De los quales se han de sacar sesenta e quatro ducados de oro que toco façer, montan los montes que/ se vendieron en Otaolburu en Gallarre a Martin Ybañes de Jausoro e Ni/colas Sanches de Aramburu, que montan en maravedis veynte e ocho mil e ochoçientos/ maravedis	XXVIII mil DCCC /
De los quales dichos quarenta e nuebe mill e quinientos e quarenta maravedis que monta el/ dicho repartimiento, sacados los dichos veynte e ocho mill e ochoçientos/ maravedis del preçio de los dichos montes, resta que es lo que ha de repartir/ entre los vezinos de la dicha villa veynte mill e sieteçientos e/ quarenta maravedis de moneda de la tierra	XX mil DCCXL// (fol. 97 r.)

Los quales dichos veynte mill e syeteçientos e quarenta maravedis del sobredicho re/partimiento, repartidos en dozientos e veynte e ocho pagadores enteros/ y medio, que es la dicha villa e su juridiciçion, con los pagadores enteros e tres

quartos/ e medios y quartos y sesmos e otabos e hijosdalgo, cabe a pagar a/ cada pagador a nueve tarjas e diezeseys blancas[200]./ El qual dicho repartimiento hizieron los dichos oficiales dia mes y año suso/dichos e lo firmaron de sus nombres./

Francisco Peres (firma), Juan de Ariçabaleta (firma), Lopes de Çubiarri (firma), Domingo Peres de Errasty (firma), Martin (firma), por Eztibariz y Maldaçaeta, Miguel Churruca (firma)./

E yo Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa[201]/ e escriuano fiel de ella este presente año, fuy presente a lo susodicho, en fe y/ testimonio de ello lo firme de mi nombre, Juan de Eyçaguirre (firma)./

En la villa de Ayzcoytia, a quinze dias del mes de dezie(m)bre de mill e quinientos e veynte e syete años,/ Sancho Ybañes de Alçibar e Pedro de Umansoro, contadores puestos y nombrados por el alcalde y/ fieles y regimiento para tomar cuenta a los oficiales del año pasado, dixieron, por ellos visto/ los repartimientos por los dichos oficiales hechos, que daban e dieron por buenas con las condiçiones y/ aditamentos siguientes: que Domingo de Herrasti, fiel que fue, aya de bolber y buelba a los fieles/ de este presente año dozientos y noventa y ocho tarjas, que pareçe que le fueron repartidas por/ otros tantos que gasto por la Prouincia, al tiempo que el corregidor estaba aqui, y que ayan su recurso/ por ellos a la dicha Prouincia como hasta agora han fecho los otros oficiales, y asy mismo en la/ partida que a Juan Miguel, boticario, le esta repartido, dixieron que los oficiales de este presente año vean/ el asyento que con el se hizo y lo que se le debe, y sy mas se le esta repartido se ruega/ para el primer repartimiento, y en los doze ducados que se le repartieron a la muger de Martin el se/rrador, que dios aya, pusyeron en el margen de la dicha partida lo que en ello mandaban, y esto/ dixeron que mandaban a mi Domingo de Recalde, escriuano fiel del dicho conçejo, lo asentase./

Firmaron de sus nombres. Pedro de Umansoro (firma), Sancho Ybañes (firma).// (fol. 97 v.)[202]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en la casa conçegil de ella, a veynte e seys dias del mes de março, año del/ nasçimiento de nuestro salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e ocho años, en presençia de mi Domingo/ de Recalde, escriuano de sus magestades e de los numero de la dicha villa y escriuano fiel del dicho conçejo, se juntaron en/ regimiento para hazer el repartimiento que de suso sera contenido Iohan Martines de Jausoro, alcalde hordinario de la dicha/ villa e de todo su termino e jurisdiçion este presente año, e Iohan de Çabala e Ochoa de Olaberriaga, fiel/ e syndico de dicho conçejo, e Martin de Lersundi e Domingo de Heyçagirre e Domingo de Urquiçu/ e Martin de Lersundi de Aztarbe e Iohan Martines de Aztarri, regidores, e Pedro de Jausoro e Martin de Otaola, jurados e por contadores de la dicha villa, para los gastos e cargos que el dicho conçejo tiene y/ debe por no tener propios con que pagar, conforme a la licencia y facultad que para ello de su magestad tiene,/ fizieron el repartimiento seguiente:

Primerarmente repartieron para la foguera prouinçial, que se repartio en la/ Junta General de la villa de Segura, por noventa y seys fuegos/ que es esta villa, a noventa y çinco maravedis por cada fuego,/ que son los que debe este conçejo, nueve mill e çient e veynte maravedis	IX mil CXX/
Yten repartieron para la meytad del salario del alcalde, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario de los dos fieles	D/
Yten repartieron para la meytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para los repartidores de este repartimiento, DCCC (e) medio maravedis	DCCC medio/
Yten repartieron para la meytad de la misa de San Martin	CCL/
Yten repartieron para el que puso las cruzes en la jurisdiçion	C/
Yten repartieron para el cojedor de este repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para Miguel de Echaniz, por los caminos que ha fecho,/ y estan medidos por Sancho Yuañes de Alçibar y Ochoa de Olaberi/aga, que los caminos reales con lo que ha de hazer delante la casa de/ Landacaranda, que le esta metido en la cuenta trezientos y cuaren/ta y çinco tarjes, de los quales ha de aver[203] de Sancho de Yzarraga,/ por traspaso que le hizo por Domingo de Recalde, escriuano, seys ducados/ y medio, con los quales se ha de acudir al dicho de Sancho, y lo resto/ al dicho Miguel de Echaniz	III mil/
Yten repartieron para Francisco Perez de Ydiacayz, por treze dias que seruio en la Junta/ de Segura, a ochenta maravedis	I mil XL/
	XVI mil DLX// (fol. 98 v.)

Yten repartieron para Iohan de Aguinaga, cantero, por lo que seruio en hazer/ caminos, por mandado de los fieles, con juramento que hizo de lo que seruio, çient/ y seys tarjes, con los quales, por su consentimiento y traspaso se ha/ de acudir a Pedro de Umansoro	DCCCCLIIII medio/
Yten repartieron a Lope Luçe, por dos dias que seruio en los dichos caminos	LXXXI/

Yten repartieron para Fartan Sanches de Lasalde, por dos dias que se ocupo/ en la yda a Plazençia, por mandado del conçejo, sobre los trigos de/ Vergara, dos dias, y otra yda a Vergara otro dia, a LXXX maravedis y medio	CCXL/
Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, por una yda a Basarte, XV maravedis	XV maravedis/
Yten repartieron para Juan de Oyanguren, por coatro carpinteros que puso que hazer/ dos mad(e)ras para la puente que se ha menester hazer junto con Olaberriaga	CCXXV maravedis/
Yten repartieron a Iohan de Heyçaguirre, escriuano de sus magestades, un dia, por lo que siruio/ en la Junta que se hizo sobre el pleito de las talas por este conçejo	LXXX medio/
Yten mas repartieron, por otras dos ydas a dos Juntas a Azpeitia y a/ Basarte	XXX/
Yten repartieron, por dos escripturas sygnadas que dio al conçejo, dos/ reales	LXXX/
Yten repartieron a Ochoa de Olaberriaga, por coatro dias que seruio juntamente/ con Nycolas Sanches de Aranburu, quando fueron a Tolosa al obispo de Sant/ Angel, sobre la sentencia de San Medel, a LXXX maravedis y medio	CCCXX/
Yten repartieron para el dicho Ochoa, por coatro dias que estubo preso en Azpeitia/ sobre lo de San Medel	CCCXX/
Yten repartieron para el dicho Ochoa, por syete ydas a Azpeitia y a Basarte	CV/
Yten repartieron, por lo que se ocupo en medir las calçadas y en esa/minar los montes, dos reales, y otro dia en medir el sel de Ma/dariaga que es de la casa de Balda	CXX/
Yten repartieron para Nicolas Sanches de Aranburu, por coatro dias que se o/cupo quando fue al obispo de Sant Angel de Tolosa, sobre el pleito/ de San Medel, a LXXX maravedis y medio	CCCXX/
Yten repartieron para Iohan de Çabala dos ducados, que se dieron en Panplona/ al letrado del conçejo por el articulado que hizo en el pleito de San Medel/ y otros escriptos	DCCCC medio/

Yten repartieron para el dicho Iohan de Çabala, por lo que se le dio al obispo/ de Sant Angel, por mandado del conçejo, por las confirmaçiones que hizo de/ gratis, y se mando que conçejeramente se satisfaziere que es lo que se/ le dio como pareçe por menudo, por el dicho Iohan de Çabala, coatro/ ducados quinze tarjes	I mil DCCCCXXXV/
	V mil DCCXXVI// (fol. 99 r.)

Yten repartieron para el dicho Juan de Çabala, por sacar el articulado que/ vino de Panplona de latin en romançe, y por los treslados que/ de ello se sacaron, veynte e ocho tarjes	CCLII/
Yten repartieron para el dicho Iohan de Çabala dos ducados, que dio al licenciado Ella/carizqueta, que hera açesor del obispo en lo de San Medel	DCCCC medio/
Yten repartieron, por un mensajero que ynbio al secretario Ollacarizqueta/ sobre lo de San Medel, quando entendia se pronunçiaria la sentençia	LXXII/
Yten repartieron para el dicho Juan de Çabala un ducado, que dio al licenciado Aguina/ga, quando se truxo por el pareçer que abiamos menester de la presen/taçion de San Medel	CCCCL/
Yten repartieron para el dicho Juan de Çabala dos tarjes, que dio a Pedro de Ubayar, por/ dos traslados de dos autos que hizo Hernando de Valda y Juan Perez	XVIII medio/
Yten repartieron para el dicho Iohan de Çabala, por un moço que ynbio a la/ Junta de Segura por la foguera	LXXII/
Yten repartieron para el dicho Ihoan de Çabala[204], que dio a Pedro de Aciaga, por/ el hedito que truxo sobre lo de San Medel entre Sebastian y Pedro Martines	XXXVI/
Yten repartieron al dicho Ihoan de Çabala treze reales, que dio a Alonso, el/ correo, que se ynbio al señor secretario Çuaçola a Burgos, por aver una/ prouisyon de su magestad para que mandase al consejo de Nabarra no se entreme/tiese en el pleito de San Medel	DXXX/
Yten repartieron para el dicho Juan de Çabala tres tarjes, que dio al escriuano fiel, por el/ mandamiento de sobre los alardes	XXVII/

Yten repartieron para el dicho seys tarjes, que dio al tanborin el dia del alarde	LIIII/
Yten repartieron para el dicho, por un moço que ynbio a Elgoybar sobre/ los trigos de Vergara	XXVII/
Yten repartieron para el dicho, por (los) traslados del asyento que en Vergara se dio/ sobre los trigos, dos reales	XVIII/
Yten repartieron, por un moço que ynbio a San Sebastian con los treynta e dos/ ducados, que ynbiamos para el sueldo de los zablas	CVIII/
Yten repartieron para el dicho, por nueve ydas a Basarte y a Azpeitia	CXXXV/
Yten repartieron para el dicho fiel sesentaun tarjes, por doze peones que/ entraron en descubrir el yelso en la benera	DXLIX/
	III mil CCLXVI// (fol. 99 v.)

Yten repartieron para Ochoa de Olaberriaga doze tarjes, que dio a Ollacaraz/queta, por el treslado de la sentencia de San Medel	CVIII/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, por coatro dias que estubo/ preso en Azpeitia, por lo de San Medel, con diez tarjas que dio de carçel,/ es por sy y por Ochoa	CCCCX/
Yten repartieron a Domingo de Recalde, que los oficiales del año pasado le/ ynbiaron a una Junta de Usarraga, sobre el llamamiento que se fizo/ por la escribania fiel de esta provincia, y no se le repartio como pareçe/ por los repartimientos pasados	CLX/
Yten mas repartieron para el dicho Domingo, por tres ydas que fue a Azpeitia,/ asy al señor corregidor como al licenciado Aguirre, sobre la presion de Ochoa y/ el jurado	XLV/
Yten repartieron para el dicho Domingo, por çinco dias a las Juntas y a Basarte	LXXV/
Yten repartieron para Francisco Perez de Ydiacayz, por un dia que se ocupo en la/ Junta que se hizo en Azpeitia, sobre el dar el asyento en las talas	LXXX medio/

Yten repartieron para el dicho Francisco Perez, para lo que ha de aver por el proçeso,/ que por su presençia se haze ante el señor corregidor entre el conçejo y Juan/ Perez de Arrandolaça, dos ducados, y una yda a la Junta de Basarte	DCCCCXV/
Yten repartieron para el alcalde, por çinco ydas a Azpeitia y a Basarte	LXXV/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, por coatro ydas a Basarte	LX/
Yten repartieron para Pedro de Jausoro, jurado, por dos dias que andubo en los/ mojones, y por una yda a Azpeitia	XCV/
Yten repartiteron al licenciado Aguinaga[205], letrado del conçejo, por lo que/ aboga en el pleito que el conçejo tiene con Juan Perez de Arrandolaça	DCCCC medio/
Yten repartieron para Antonio de Achaga, procurador que es del conçejo en el dicho/ pleito	CCCCL/
Yten repartieron para el secretario Ollacarizqueta, por los proçesos que por su/ presençia pasaron en lo de San Medel y sentencia que en ellos se dio,/ por todo lo que por el paso, diez ducados	IIII mil D/
Yten repartieron para Cristoual de Çuaçola, por el tres-lado que dio del arren/damiento de la carniçeria, tres tarjes	XXVII/
Yten repartieron para el hijo de Juan de Aztarbe, por un raposo que mato	XXV/
	VII mil DCCCCXXV// (fol. 100 r.)

Yten repartieron al uespede de Aytola, por los lobos que mato el año/ pasado, LXXX (e) medio	LXXX medio/
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçibar, por lo que se ocupo en medir/ las calçadas, un real	XL medio/
Yten repartieron para Iohan de Arrançabala, por lo que (se) ocupo en esaminar/ los montes de Francisco Perez	L/

Yten repartieron, para la armada que la Prouincia haze de las coatro zablas,/ treynta[206] y dos ducados, los quales fueron repartidos por el señor/ corregidor y comisarios de la prouincia, a tres fuegos un ducado, por/ el sueldo de las zablas, a menos del sueldo de la gente, de los/ quales ellos han de dar cuenta y razon en la Junta General,/ con los quales se ha de acudir a los fieles	XIIII mil CCCC medio/
Yten repartieron para el sueldo de los ocho peones que a este conçejo/ cabe, de los dozientos honbres que han de ser para la armada de las za/blas, a coatro ducados por cada uno para dos meses, que son treynta/ y dos ducados	XIIII mil CCCC medio/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, por la quiebra del padron de su tiempo con/ juramento que hizo en forma para ello, syeteçientos y veynte e seys maravedis	DCCXXVI/
Yten repartieron para Juan de Tolosa, para el papel que ha dado para los re/partimientos y otras cosas	LIII medio/
Yten repartieron para los jurados, por los trabajos que han tomado a Martin,/ çient y çinquenta maravedis, y a Pedro, çient maravedis	CCL/
Yten repartieron para Antonio de Bidaarte, por la cura sobre que estaba preso el viejo/ de Vergara, que conçejeramente se mando al dicho Anton se satisfiziese/ por ser pobre el[207] delincuente, al qual el dicho Anton se le haze gracia/ del alquiler de su tienda de dos años, que son catorze reales, y mas esta/ en Pedro de Meunsoro (sic) syete tarjas, los quales ha de aver el dicho Anton/ estos dos años, son el año de XXVII y el año de XXVIII	
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Churruca, por una yda a Azpeiyta	XV/
	XXX mil XV/
Monta todo lo suso, repartido como pareçe por ello por/ menudo, sesenta y tres mill cuatroçientas noventa y/ syete maravedis	LXIII mil CCCCXCVII// (fol. 100 v.)

Es el cargo como pareçe en la contia escrita	LXIII mil CCCCXCVII/

Para lo susodicho debe Francisco Perez de Ydiacayz, por çient y setenta cargas de car/bon que se le dieron, los çiento a veynte e ocho blancas, cabe Madalçaeta, y los/ setenta a treynta y ocho blancas, cabe Gallaone, que montan	II mil DCCXXX maravedis/
Asy mismo ha de aver el conçejo en la foguera que se repartio en la Junta General/ de Segura, u esta en este repartimiento repartido, dozientos y noventa y ocho tarjas,/ los quales el dicho conçejo pago como pareçe en el repartimiento segundo, que por/ los oficiales del año pasado se hizo en el capitulo que esta repartido a Domingo/ de Errazti, que suma lo que ha de aver el dicho conçejo	II mil DCLXXXII/
Asy mismo se han de descontar de la dicha suma doze ducados, de a quarenta y/ syeta tarjas, de los veynte y coatro que deve Juan Miguel de Larrea, boticario,/ y por el Estevan de Umansoro, y los otros doze restantes quedan para otro/ repartimiento, que suman los dichos doze ducados, a XLVII tarjes	V mil LXXVI medio/
Mas debe Miguel de Churruca syete reales, que recibio de Anton de Vidaarte	CCLXXXIII maravedis/
	X mil DCCLXXI medio/
De manera que descontado de los dichos sesenta y tres mill coatroçientos y/ noventa y syete maravedis, diez mill y syeteçientos setenta un maravedis y/ medio, que para (ello) descabeçamos en las tres partidas de arriba, restan que se/ ha de repartir entre los pagadores çinquenta dos mill syeteçientos/ veynte y çinco maravedis y medio, repartidos en dozientos y treynta pagadores/ enteros, cabe a cada pagador a dozientos y treynta maravedis, y son/ buenos çient y çincuenta maravedis, los quales ha de aver Martin de Otaola, por los tres/ dias que estubo en San Medel por mandado del conçejo./	

Juan Martines (firma), Juan de Çabala (firma), Ochoa de Olaverryaga (firma), Domingo de Urquizu (firma), Domingo de Eyzaguirre (firma), Domingo de Recalde (firma).// (fol. 101 r. [208])

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas de Ihoan de Çabala, fiel e syndico procurador del conçejo,/ a beynte e ocho dias del mes de setienbre, año del

nasçimiento del nuestro salbador Ihesu Christo de/ mill e quinientos e veynte e ocho años, en presençia de Domingo de Recalde, escriuano de sus magestades/ e de los del numero y escriuano fiel de la dicha villa e conçejo, se juntaron el señor Iohan Martines de/ Jausoro, alcalde hordinario de la dicha villa e de todo su termino e jurisdicción, e Iohan de/ Çabala e Ochoa de Olaberriaga, fieles e syndicos del dicho conçejo, e Domingo de/ Arezti e Pedro de Aranguti e Iohan de Leyarizti e Iohan de Ypinsa, regidores,/ e Pedro de Jausoro e Martin de Luberiaga, jurados, para hazer el repartimiento de las costas/ hechas para el dicho conçejo juntamente con la foguera, los quales hizieron en la forma/ y manera seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera provincial,/ que es de la Junta General de Azpeytia ul/timamente pasada, a çiento y ocho maravedis por/ fuego, que es lo que cabe a este conçejo por no/venta y seys fuegos	X mil CCLXVIII medio/
Yten repartieron para el salario del señor alcalde	CCL/
Yten repartieron para el salario de los oficiales	D/
Yten repartieron para el salario de los/ repartidores	DCCC medio/
Yten repartieron para el salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la meytad de la misa de/ San Martin	CCL/
Yten repartieron para el que puso las cruzes	C/
Yten repartieron para la fleyra de San Martin,/ por el relojo	CCL/
Yten repartieron para el cojedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para el señor alcalde, por la me/dida del cuebano que hizo traer de Azpeytia,/ que es de duela e causa que el conçejo no tenia/ medida, el qual costo veynte y un tarjas, la/ qual dicha medida se ha (de) dar por ynbentario/ a los ofiçiales venideros	CLXXXIX/
Yten repartieron para Iohan de Heyçaguirre, escriuano de sus/ majestades, por el salario que ha de aver por lo que seruio/ en la Junta General de Azpeytia	I mil XL/
	XIV mil DCCCCXCVII// (fol. 102 r.)

(Cruz)/

Yten repartieron para el dicho alcalde, por una yda/ a Elosua a ver los caminos, por mandado de la/ Prouinçia	XL/

Yten repartieron para el dicho Iohan de Heyça/guirre, por dos ydas a dos Juntas de Usa/rraga, a CLX por cada yda, que son	CCXX/
Yten repartieron para el dicho Iohan de Heyça/guirre, por un dia que se ocupo en la re/çeçion sobre el pleito de San Medel	C/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por un dia/ que se ocupo en Azpeytia en hazer el cuebano, y por otras dos ydas a Azpeitia	CX/
Yten repartieron para Ochoa de[209] Olabe/rriaga, fiel, por dos ydas a medir el sel/ de Aytola, dos reales	LXXX medio/
Yten mas, por coatro dias que se ocupo en hazer/ las probanças de San Medel	CCLX/
Yten mas repartieron al dicho Ochoa cinçuenquenta (sic)/ y dos tarjes, que dio a Aquemendi, reçetor que fue/ en el pleito de San Medel	CCCCLXVIII/
Yten repartieron al dicho Ochoa, por çinco ydas/ a Azpeytia	LXXV/
Yten repartieron para el dicho fiel, por hazer traer/ el proçeso de San Sebastian del pleito de San Medel	XL/
Yten repartieron al dicho fiel, por hazer tras/ladar el articulado, un tarje	IX/
Yten repartieron al dicho Ochoa, por el arreo que/ hizo en traer la puente que se ha hecho sobre la/ casa de Olaberriaga, quarenta y cinco tarjes	CCCCV/
Yten repartieron para el dicho Ochoa, por dos peones que/ se ocuparon en derribar un rebaço junto/ a la dicha puente de cabe Olaberriaga	LXXII/
Yten repartieron para el dicho Ochoa, por un mensajero/ que ynbio a Panplona con la citaçion que se les hizo/ a Juan Perez de Arrandolaça y Domingo, herrero,/ sobre los potros de San Medel	CCII medio/
Yten repartieron para el dicho Ochoa quarenta tarjes,/ que se le ynbiaron al procurador del conçejo a Pamplona,/ que es Martin de Yroz, con el dicho mensajero	CCCLX/
	II mil DXLIII medio// (fol. 102 v.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Iohan de Madalçaeta, (por) una yda/ al sel de Aytola, en uno con el fiel	XL medio/
Yten repartieron para Iohan de Landacaranda, por una yda/ a Elosua, por el conçejo, a ver los caminos	XL medio/
Yten repartieron para Iohan de Çabala, fiel, por una/ yda a ver los camino a Elosua con Pedro de Otaola	XL medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por una yda a Azpeitia,/ a pagar la foguera de la Junta de Segura con la/ carta de pago, que pago	XL medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por una yda de su fijo/ a Elgoybar por el calçadero	XL medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por los clabos y ma/dera que se ha gastado en la carçel, quinze tarjes	CXXXV/
Yten repartieron para Sancho Yuañes de Alçibar e Pedro de/ Umansoro, contadores que fueron para reçibir las cuentas/ de los ofiçiales pasados, CC maravedis	CC/
Yten repartieron para Anton de Jausoro, alcalde de la Hermandad/ que fue del año pasado, por el verdurgo que truxo para hacer/ la justicia de los dos ladrones que açoto, çient y nueve tarjas	DCCCCLXXXI/
Yten repartieron al dicho Anton un castellano, que dio al/ açesor que sentencio el proceso de los dichos ladrones	DXL/
Yten repartieron al dicho Anton, por diezeocho/ dias que les dio de comer a los dichos ladrones estando/ en la carçel, sesenta tarjes	DXL/
Yten repartieron para Iohan de Heyçaguirre, escriuano de sus majestades,/ por el proceso que[210] por su presençia paso de los dichos/ ladrones, dozientos (y) ochenta y çinco maravedis	CCLXXXV/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por la venta que/ dio al conçejo (ilegible) por el proceso de los cuatro potrillos,/ que vendio Iohan Perez de Arrandolaça, de las yeguas/ de San Medel, cuatro reales	CLXII/
Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, por el/ cargo que tiene de conjurar las nuves, dos ducados	DCCCC/

Yten repartieron para Pedro de Uçin, sastre, por dos dias/ que se ocupo en prender los ladrones, tres reales y medio	CXLIIII medio/
	IIII mil LXXXIX medio// (fol. 103 r.)

(Cruz)/

Yten repartieron para Martin de Lersundi, por tres raposos/ que juro los mato, a XXV maravedis por cada uno	LXXV maravedis/
Yten repartieron, para en ayuda de la puente que se haze en/ Aldacharra, dos ducados	DCCCC/
Yten repartieron para Miguel Ybañes de Churruca, asy por lo/ que se ocupo en aver el canpanario en Larraun e en hacer/ las diligençias en Panplona contra Iohan Perez de Arran/dolaça y Domingo, el herrero, un ducado	CCCCL/
Yten repartieron para Iohan de Ygueraran, por seys dias/ que se ocupo en hazer el tablado de la carçel, a seys/ tarjes por dia, que son treynta y seys tarjes, y mas veynte/ tarjes que puso de tabla de su casa, que son cinquenta y/ seys tarjes	DIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de la Torre, por dos raposos	L/
Yten repartieron para Pedro de Mendiçabal de San Medel,/ por un raposo que mato	XXV/
Yten repartieron, en ayuda al camino que se haze en Beyda/car, ochoçientos maravedis	DCCC medio/
Yten repartieron, en ayuda al camino que se hizo hazia/ Gaynça, cuatroçientos maravedis	CCCC medio/
Yten repartieron para el bachiller de Catarroso, el de Pamplona,/ por la quexa que suele tener del conçejo diziendo que le/ debe dos ducados	CCCCL medio/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por un raposo	XXV/
Yten repartieron para la huespeda de Çumeta, que alço la casa de/ Urruçola con guindasca (sic), por mandado del regimiento, a la qual/ se le prometio un ducado porque el pueblo no le diese algo	CCCCL medio/
Yten repartieron al huesped de Aytola, por los lobos que/ saco, ochenta maravedis	LXXX/

Yten repartieron para Domingo de Lapararan, por el reclamo/ que suele tener de la tienda que hizo de la carniçeria, a un/ ducado sobre otro ducado que tiene reçibido y contado,/ le ponen perpetro silençio	CCCCL/
Yten repartieron para los caminos que se han fecho junto/ a Olaberriaga, por doze estados	CCCCXIIII medio/
Yten repartieron para Domingo de Recalde, por una yda a la Junta de Vsarraga, çient y sesenta maravedis	CLX/
	V mil CCXXXIII// (fol. 103 v.)

(Cruz)/

Yten repartieron para el dicho Domingo, por tres ydas a Azpeitia	XLV/
Yten repartieron para el dicho Domingo, por muchas escri/turas que ha dado entre año, asy[211] por ynforma/çiones que se han tomado por el en la de San Medel,/ que se han ynbiado a Panplona, como otras escripturas	CCCCL medio/
Yten repartieron para el señor alcalde, (por) una yda a Basa/te a verse con los de Azpeytia	XV/
Yten repartieron para Nicholas Perez, (por) otra yda	XV/
Yten repartieron otra yda a Ochoa de Olaberriaga	XV/
Yten repartieron otra yda para Juan de Heycar	XV/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, por quatro/ ydas a Azpeytia, y por tres dias que se ocupo por la/ syerra en traer los testigos sobre la probança de Sant/ Medel	CCXXX/
Yten repartieron para Juan de Çabala, fiel, dos tarjes, que dio/ a una muger por la açera del alberque	XVIII/
Yten repartieron para Anton de Jausoro, por un dia que se/ ocupo en yr al asesor, sobre la sentencia de los ladrones/ açotados	LXXX/
Yten repartieron para Charigaça, por los trabajos que ha/ abido en tener cargo de limpiar la casa del conçejo/ y (la) carçel	LIIII medio/
Yten repartieron para el licenciado Aguinada, por lo que aboga en el/ pleito de Sant Medel, un ducado	CCCCL medio/

Yten repartieron para Pedro de Jausoro, jurado, por las quie/bras del repartimiento primero, ducado y medio	DCLXXV/
	II mil CLXII/
Asi mismo mandaron repartir, para la canpana del/ relojo que se ha menester hazer en Sant Martin, la qual/ canpana se ha de hazer diez quintales mayor de la que es,/ treynta y cuatro ducados de oro, y lo de mas que ha/ de costar la dicha canpana mandaron contribuye/sen y pagasen la yglesia mayor y la misma/ hermita de San Martin	XV mil CCC/
Asi suma esta plana	XVII mil CCCCLXII// (fol. 104 r.)

(Cruz)/

De manera que suma lo repartido, como pareçe en las dos fojas/ y la plana antes contenidos, quarenta y cuatro mill trezientos/ veynte y çinco maravedis, digo	XLIIII mil CCCXXV/
Para lo susodicho ay, que sobran en el repartimiento pasado,/ veynte y ocho mill ochoçientos maravedis, los quales se repar/tieron para el sueldo y muniçion de las zablas que su magestad/ mando armar a la Provincia, y no llevo (a) efeto la dicha armada	XXVIII mil DCCC medio/
Deue mas Esteban de Umansoro, boticario, y Juan Sanchez de Ariçabalaga, por Iohan Miguel de Larrea, boticario, doze ducados, de a XLVII reales, que montan	V mil LXXVI/
Deue mas Francisco Perez de Ydiacayz coatro ducados de oro, que el señor corregidor/ aplico en una condenaçion que hizo de uno de Motrico, para la hobra/ de la carçel y cosas publicas de esta villa, de los quales diz que gasto/ obra de un ducado, y debe tres ducados	I mil CCCL/
Deue mas Martin de Luberiaga, jurado, dos ducados de oro, que hubo/ de sobras en el padron de la alcabala de este presente año	DCCCC medio/
Deuen mas los montaneros, que dieron cuenta debia Pedro de Olano/ CCL, por un castaño que corto en lo concegil	CCL/
	XXXVI mil CCCLXXVI/

Sacando los dichos treynta y seys mill trezientos setenta y/ seys maravedis, que ay para en cuenta de dicho repartimiento, resta/ que se deven syete mill nueveçientos quarenta (e) nueve maravedis,/ repartidos en dozientos veynte y nueve pagadores,/ cabe a cada pagador a treynta y seys maravedis, y ay/ de sobras dozientos noventa y cinco maravedis, los/ quales mandaron para el jurado Martin de Otaola para/ las quiebras de este padron./

Juan Martines (firma), Ochoa de Olaverriaga (firma), Juan de Çabala (firma), Domingo de Arezti (firma). Fui presente, como escriuano fiel, Domingo de Recalde (firma).// (fol. 104 v.)

(Cruz) Ihesus/

Nos Johan Lopez de Eguino e Miguel de Churruca, contadores puestos y nonbrados/ por el alcalde y regimiento, avemos recorrido el presente libro y los reparti/mientos hultimos partida por partida, y en el primer repartimiento allamos/ que en el repartir son buenos para el conçejo veynte y çinco maravedis, a los quales/ mandamos al cojedor que acuda al primer repartimiento al concejo con ellos, y todo lo/ demas esta bien repartido y bien sumado y por tal lo declaramos. Fecho/ en Azcoytia, a veynte de hotubre de mil y quinientos y veynte y ocho años./

Miguel de Churruca (firma), Johan Lopez de Eguino (firma)./

En la villa de Azcoytia, a XXXI dias del mes de henero, año de mill y quinientos (y) veynte/ y nueve años, visto estas cuentas por el licenciado Lugo, corregidor de esta Provincia,/ dixo que, atento el capitulo que su magestad manda guardar en los gastos y repartimientos,/ que ninguna cosa esta cumplida de lo contenido en el dicho capitulo, e tanto la Provincia y/ esta villa tiene para repartir, que en cuanto al repartimiento pueden haçerlo asi/ no por la via que esta fecho, por tanto dixo que mandaba e mando que de/ aqui adelante las persona que tobieran cargo de rescibir los propios/ e derramas de esta villa que no paguen cosa alguna sino fuere por libramiento fir/mado del alcalde y fiel y dos regidores y escribano del conçejo fiel al menos,/ e que en las espaldas del tomar la carta de pago aquellos que lo libraren vean/ como lo libran, porque pagando sin estas diligencias no se rescibira/ en cuenta y pagando con las diligencias sy mal se librare lo pagaran el alcalde y los otros que lo libraren./

Otrosi que si enbiaren mensajeros que traian testimonio[212] cuando partieren e/ quando acabaron su jornada y de lo que su viesen ocuparon (sic) y sobre juramento de nos/ de los testimonios, e que de otra manera no se pague porque no se rescibira/ en cuenta. E asi mismo cerca de esto tocante a los gastos e otras/ cosas el dicho corregidor dexe fecho ordenanzas de lo que han de guardar por la gobernacion de esta villa, las quales y en todo mando signar del/ aperçebiendo que non lo haziendo executaran a los alcalde e fieles e re/gidores e[213] otras personas, para lo que a cada uno atañe/ las penas en que cayeren, e al presente por no estar avisados de los/ corregidores pasados ni aberles visitado por la via que el dicho corregidor hizo non/ executo en ellos ningunas penas, e firmolo de su nombre./ El licenciado de Lugo (firma).// (fol. 105 r.)[214]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas del conçejo de ella, a diez e ocho dias del mes de hebrero, año del nasçimiento de/ nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e nuebe años, en presençia de mi Juan de Eyçaguirre,/ escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa e escriuano fiel del conçejo de ella este presente año, se juntaron/ en regimiento para hazer la derrama e repartimiento que han acostumbrado para la foguera prouinçial e para los otros/ gastos hordinarios e costas e gastos del dicho conçejo que es a su cargo de repartir, Juan de Churruca, alcalde/ hordinario de la dicha villa, e Juan Lopez de Çubiaurre e Juan de Aguirre, fieles, e Miguel Ybañes de Churruca e Domingo/ de Herrasti e Pedro de Heguiçaual e Juan Sanches de Ariçabaleta e Juan Lopez de Çuaçola, regidores del dicho conçejo,/ e para lo susodicho fizieron el repartimiento syguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera prouinçial de la Junta General de Çarauz, vl/timamente pasado, a çiento e quarenta e tres maravedis por fuego[215], que es lo que cabe a este/ conçejo, por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa	XIII mil DCCXXVIII medio/
Yten repartieron para el salario del alcalde de la dicha villa, CCL	CCL/
Yten repartieron para el salario de los dos fieles, D maravedis	D/
Yten repartieron para el salario de los repartidores	DCCC medio/
Yten repartieron para el salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la mitad de la misa de San Martin	CCL/
Yten repartieron para el que puso las cruzes de la jurisdicion	C/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el relox	CCl/
Yten repartieron para el cogedor de este padron	(en blanco)
Yten repartieron a Juan Lopez de Çubiaurre, fiel, por el tiempo que/ resydio en la Junta de Çarauz	I mil XL/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, dos tarjas, por desocupar la calle de/ çiertas maderas e piedras que estaba ocupado, que dio	XVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por una llave que hiso hazer/ para la carçel, dos tarjas	XVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por dos cerraduras que hiso para/ las camaras de la casa del dicho concejo, para las de arriba, diez tarjas	XC/

Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, seys tarjas, que dio a Pedro Garcia de/ Loyola, escriuano, por çiertas escripturas que saco de el, sobre lo tocante a San Medel	LIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel Juan Lopez, por adobar el cuebano de la medida/ de la[216] mançana, que pago quatro tarjas	XXXVI/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por dos manos de papel que dio/ para las cosas del conçejo, quatro tarjas	XXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel, dos tarjas, que pago al cogedor de la foguera/ de la Junta de Azpeitia, por la carta de pago que dio	XVIII medio/
	XVII mil CCCCXXXVIII medio// (fol. 106 r.)

Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por una cerradura que hizo para la/ puerta de la escalera de la casa del conçejo, tres tarjas	XXVII/
Yten repartieron al dicho fiel, por un mensajero que ynbio a Çumaya, por el/ liçenciado Aguinaga, para que veniese, que hera menester para el pleito de con Hernando/ de Balda sobre el organista, çinco tarjas	XLV/
Yten repartieron al dicho fiel dos tarjas, que dio por el traslado de los ca/pitulos que mando guardar en esta villa el señor corregidor, que esta aqui	XVIII medio/
Yten repartieron a Nicolas de Aciaga, digo al fiel que le pago a el, por/ los derechos de (la) prouision que se gano a pedimiento del conçejo sobre el organista	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel Juan Lopez un ducado, que dio a maestre/ Martin de Aguirre, maestre cantero, vecino de Rexil, que el conçejo le traxo para/ averiguar la manera de haser la hermita de la Antigua, por la di/ferençia que hubo con Hernando de Balda	CCCCL medio/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por la costa que el dicho maestre Martin/ hiso en su casa, en el tiempo que estuvo entendiendo en la declaracion	CCXXV/
Yten repartieron al dicho fiel, por tres comidas que dio a Pedro de Aguinaga,/ nonbrado por el conçejo para entender en la declaracion de la dicha hermita	LXXXX/

Yten repartieron al dicho fiel Juan Lopez un ducado, que dio a la hija de/ Miguel de Arrandolaça, por la casa que dio a Juan de Lander, herrero,/ porque el[217] conçejo hera obligado a dar la dicha casa al herrero	CCCCL/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, veynte tarjas, que pago en Azpeitia/ por la comida, que comieron el alcalde e fiel y el escriuano fiel e Domingo/ Sanches al tiempo que fueron a la Junta, de sobre la horden de traer/ los trigos de Flandes, porque se detobieron todo el dia en la dicha/ Junta	CLXXX medio/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por lo que como fiel de esta villa dio/ en mensajeros e otras cosas tocantes a la Prouinçia, por mandado del corregidor/ e deputados de la provincia, quinientos e ochenta y tres tarjas,/ como lo mostro por un memorial por menudo, los quales, conforme/ a la costunbre, los ha de pagar esta villa y ella ha de aver recurso/ a la proxima Junta General de Villafranca para que le sean repartidos a la/ dicha villa, los quales se han de traer para aiuda en otro repartimiento/ proximo y sobre ellos se ha de hazer el dicho repartimiento, monta los dichos quinientos e ochenta e tres tarjas en maravedis V mil CCXLVII	V mil CCXLVII/
Yten repartieron a Pedro de Aguinaga, maestre cantero, por tres dias que se ocupo en la/ vista y examen de la manera de hazer de la iglesia Antigua con el cantero nonbrado/ por Hernando de Balda	CL/
Yten repartieron al licenciado Aguinaga, abogado del conçejo, por los cargos/ que ha tenido e tiene en el concejo e por lo que ha abogado en los pleitos/ de con Hernando de Balda sobre el organista, e por lo que toco al/ dia de nabidad e otras cosas, tres ducados de oro	I mil CCCL/
	VIII mil CCC// (fol. 106 v.)

Yten repartieron a Miguel Ybañes de Churruca, regidor, que fue enviado por el concejo/ a Pamplona, sobre la presentaçion de la iglesia de San Medel que el concejo yso co/mo patron de ella de Pedro Martines de Olano, por treze dias que juro averse ocupado/ tal despacho de la negoçiacion con su cabalgadura e con un perro que llevo/ e con los dos clerigos e por tres honbres que tomo en el camino a cabsa de los/ saltradores (sic) que al tiempo andaban, seys ducados de oro, que juro averlos gastado/ solo en el gasto, e por su trabajo e por el dicho gasto no se le repartio/ mas de los dichos seys ducados, que montan	II mil DCC/

Yten repartieron al dicho Miguel Yuañes, por lo que pago al liçenciado Ollacarizqueta,/ por abogar en el dicho negoçio contra Hernando de Balda que contradixo/ la presentaçion de el dicho conçejo, un ducado	CCCL/
Yten repartieron al dicho Miguel Ybañes otro ducado, que dio a Martin de Yroz,/ procurador del dicho conçejo en Panplona, por el cargo de la procuracion	CCCL/
Yten repartieron al dicho Miguel Yuañes doze ducados e medio, que por sentencia del/ señor vicario general miçer Juan Ronan dio a Juan Peres de Arrandolaça, para la/ aiuda de las costas y gastos que hiso en el pleito de con el dicho concejo, sobre la dicha/ yglesia de San Medel	V mil DCXXV
Yten repartieron al dicho Miguel Yuañes e a Juan Lopes de Heguino, contadores/ nombrados por el concejo para ver las cuentas del año pasado, cada cient maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Miguel Ybañes, por tres dias a Juntas y a Aspeitia	XLV/
Yten repartieron a Juan Peres de Aguirre, fiel, por cinco dias que seruio al concejo, dos/ en los caminos de Elosua, en abrir la nieve, e tres en haser los caminos	CCII medio/
Yten por dos ydas que el dicho Juan Peres de Aguirre fue a Basarte, a Junta	XXX/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Çubiaurre, fiel, por un dia que seruio en/ Elosua, en acabar los dichos caminos	XL/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por tres dias, uno en Azpeitia y dos a Basarte	XLV/
Yten repartieron al alcalde, por tres dias a Basarte y Azpeitia, a Juntas	XLV/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por otras tres ydas a Juntas/ a Basarte y Azpeitia	XLV/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre e a su hijo, por cada dos dias que seruio/ en Helosua en abrir los caminos de la nieve, que montan	CLXII/
Yten repartieron a Pedro de Heguiçabal, por tres dias que seruio en abrir los/ los (sic) dichos caminos de Helosua, tres reales	CXXI medio/
Yten repartieron a Pedro de Eysaguirre, molinero de Ysasaga, por un dia que seruio/ en los dichos caminos, un real	XL medio/

Yten repartieron a Juan, casero en la torre de Eyçaguirre, por un dia que seruio/ en los dichos caminos	XL medio/
Yten repartieron a Martin, casero de la casa de Eyçaguirre, que serbio en los dichos caminos,/ por un dia un real	XL medio/
Yten repartieron a Anton de Goenaga, por dos dias que seruio/ en los dichos caminos	LXXX/
	X mil CCLXII medio// (fol. 107 r.)

Yten repartieron a Martin de Çelaeder, por un dia que seruio en los dichos caminos	XL medio/
Yten repartieron a Joan de Madalaçieta, el moço, por dos dias que seruio en/ los dichos caminos	LXXXI medio/
Yten a Juan de Otaola, casero de Martin Peres, por quatro dias que seruio en los dichos caminos	CLXII/
Yten repartieron a Martin de Otaola de baxo, por dos dias que fue en los dichos/ caminos, dos reales	LXXXI medio/
Yten repartieron a Estibalis de Caminburu, por quatro dias que siruio en los dichos/ caminos, quatro reales	CLXII/
Yten repartieron al casero de Ysasaga, por un dia que seruio en los dichos caminos	XL/
Yten repartieron al casero de Vega, por dos dias que seruio en los dichos caminos	LXXX medio/
Yten repartieron a Juan Lope de Çubiaurre, fiel, un ducado, de pan que llebo/ a los que trabajaron en los dichos caminos	CCCCLI/
Yten repartieron a Juan de Çabala, por quatorze açunbres de chacolin que dio/ por los sobredichos que trabajaron en los dichos caminos, a tarja e media el açunbre	CLXXXIX/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, ocho tarjas, que dio en pescado para los/ sobredichos que[218] regaban el dicho camino	LXXII/
Yten repartieron al dicho Juan Arangoti, por el macho que dio para llevar la dicha bitualla/ en dos dias, çient maravedis	C/

Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, platero, por consinar los pesos del concejo,/ dos reales de plata	LXXXI/
Yten repartieron a Domingo de Lapaçaran, carniçero, por dos toros que dio al/ concejo, para correr por la buena nueva de la victoria que nuestro señor dio a su magestad/ en el çerco de Napoles, que el rey de Françia y la liga le tenian aportada	I mil DCCC medio/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por çinco dias que seruio en yr al señor corregidor al/ camino, y por el moço que enbio con cartas, e por una yda a Basarte, DL	DL/
Yten repartieron a Pedro de Yçaga, por lo que se ocupo en Panplona en el nego/çio de San Medel, e por lo que negoçio en el caso en fabor del concejo	D/
Yten a Domingo de Yreysti (sic), teniente de alcalde, porque fue a bisitar los terminos/ con los montaneros, conforme a la costunbre	CC/
Yten repartieron a Francisco Peres, por los pleitos e escripturas que ha dado en lo/ del organista, e por lo que acaeçio el dia de nauidad, sobre ello/ un ducado de oro, que monta CCCCL	CCCCL medio/
Yten repartieron[219] a Juan Martines de Jausoro, por seys cargas de leyna que dio/ para la casa del concejo, para la venida del corregidor, doze tarjas	CVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Amusategui, por la goarda que tobo en San Medel de el,/ para que no encastillasen la iglesia contra la presentacion e patronazgo que tiene/ el conçejo	CCC/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, por un raposo que mato, conforme a la/ hordenaça, un real	XL/
Yten repartieron a Juan Peres, criado de Martin Peres de Ydiacays, por tres raposos/ que mato, tres reales, que montan	CXXIII/
	V mil DCXV medio// (fol. 107 v.)

Yten repartieron a Domingo de Larramendi de la Torre, por dos raposos que mato,/ dos reales, conforme a la hordenança	LXXX medio/
Yten repartieron a Sancho Ybañes de Alçiuar, por una yda a Basarte	XV/

Yten repartieron a Domingo Sanches de Recalde, por dos ydas a Basarte	XXX/
Yten repartieron a Nicolas Sanches, por dos ydas a Basarte a Juntas	XXX/
Yten repartieron a Anton de Goenaga, por un raposo que mato	XL/
Yten repartieron a Juan de Ygueraran, carpintero, por dos dias que seruio en la/ casa del concejo, en reparos de casa, doze tarjas	CVIII medio/
Yten repartieron, para ayuda a la costa del reparo del camino de Hegui,/ un ducado, el qual se mando acuda a Domingo de Herrasti e a Domingo/ de Yzarraga	CCCCL/
Yten repartieron a Pedro de Churruca, por su moço, que dio al concejo para ynbiar a/ Panplona sobre el pleito de San Medel, por tres dias que le detobieron/ esperando al despacho, tres reales, que monta	CXXI/
Yten repartieron a Blasyo de Lapaçaran, por dos dias que se ocupo en el riego de los caminos de la ribera del rio de Ysasaga	LXXXI medio/
Yten repartieron a Tomas, el carpintero, por un dia que seruio en la casa del/ conçejo, en los reparos de ella, çinquenta e quatro maravedis	LIIII medio/
Yten repartieron a Nicolas Sanches de Aranburu, por lo que estobo preso por man(da)do del/ señor corregidor, por lo que respondio e acudio el dia de nabidad, por la/ permanençia e libertad de este concejo contra lo tentado por Hernando de/ Balda, sobre el que fue poner horganista estraño e sin notificar al concejo,/ e por lo que gasto[220] en el destierro, que se le dio un ducado,/ lo qual se le repartio conforme a la disposizion de la hordenança que sobre ello/ dispone	CCCCL/
Yten repartieron, para los reparos de los caminos de la jurisdicion de esta villa, especial/mente para los de la ribera del rio de Ysasaga, para las paredes secas que/ se han de hacer, e para otros caminos que los oficiales vieren que sea mas/ menester, seys mill maravedis	VI mil/
Yten repartieron para ayuda al gasto del camino de Gaynça, demas de los/ dichos seys mill maravedis, otros quinientos maravedis	D/
Yten repartieron, para ayuda del reparo del camino de Beydacar por/ asta Beçaran, que esta muy dañado e malo, que conbiene remediarse	D/

Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, mill e trezientos e çinquenta/ maravedis, que dio de quiebra en el padron pasado que le cargaron que reçiuiese/ en Francisco Peres por cierta comision que hizo el corregidor contra uno de Oyarçun, (e) para/ los reparos de esta casa del concejo, porque el dicho Francisco Peres diz que dio cuenta/ averlos el mismo distribuydo en la dicha casa	I mil CCCL/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por seys ydas a Aspeytia, por mandado del/ conçejo, e por otras ydas a la tierra a llamar el regimiento y otras cosas/ y otros trabajos que ha recibido en seruicio del concejo	CCC/
	X mil CX// (fol. 108 r.)

Yten repartieron al dicho jurado Martin de Luberiaga, por dos pasadores que/ obo de hierro y quiebra en el repartimiento pasado, VIII tarjas	LXXII
Yten repartieron a Pedro de Jausoro, jurado, por sus trabajos de los servicios/ que ha fecho al conçejo, çiento çincuenta maravedis	CL/
Yten repartieron a Charigaza, porque tiene cargo del alinpiar la casa/ del concejo y alberque, çinquenta maravedis	L/
De manera que suma el dicho repartimineto, de estas tres fojas, que los dichos oficiales les/ fizieron, por lo que e como se contiene de suso, çinquenta e dos mill e nobenta e/ dos maravedis, digo cinquenta e dos mil e nobenta e dos maravedis de moneda de la/ tierra	LII mil XCII/
Para los quales dichos maravedis tiene de resibir el dicho conçejo quatro ducados, en que el señor corregidor/ condeno a Juan de Ynsausti, vecino de la dicha villa, por el peso de la carniçeria, que aplico/ para los reparos del camino de Vergara, que estaba ocupado de niebes, e mas/ otros quatro ducados que el dicho alcalde condeno a Pedro de Otaola, por la corta que hiso en los/ montes concegiles, que aplico para los reparos de los dichos caminos, que montan, los dichos/ ocho ducados, tres mill e seysçientos maravedis, los quales, sacados de los dichos çinquenta/ e dos mill e noventa e dos maravedis del dicho repartimiento, resta que debe el/ dicho concejo quarenta e ocho mill e quatroçientos e nobenta e dos maravedis	XLVIII mil CCCCXCII/

Los quales dichos quarenta e ocho mill e quatroçientos e noventa e dos maravedis,/ repartidos en dozientos e veynte e syete pagadores e medio, que es todo/ el dicho conçejo, cabe e pague a cada pagador dozientos e quatorze maravedis,/ y sobran e son buenos çiento e ochenta e tres maravedis./

Juan de Churruca (firma), Juan Lopez de Çubiaurre (firma), Miguel de Churruca (firma), Juan (firma), Domingo de Errazti (firma), Juan Sanches de Ariçabaleta (firma). Yo Juan de Eyçaguirre, escriuano de su magestad e del numero de la dicha villa e escriuano fiel/ del dicho concejo, que soy presente al dicho repartimiento, lo firme de mi nonbre,/ Juan de Eyçaguirre (firma).//(fol. 108 v.)[221]

(Cruz)/

En la villa de Azkoytia, dentro en la casa conçegil de ella, a veynte (e) siete dias del mes de setienbre, año del nasçimiento/ de nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e nueve años, en presençia de mi Juan de Aguirre, escriuano/ de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e uno de los del numero de la dicha villa, e testigos/ de yuso escriptos, se juntaron en regimineto, para facer la derrama e repartimiento que han de costunbre por la foguera/ pouincial e para los otros gastos hordinarios e costas del concejo que son a su cargo de repartir, Juan de Churruca, alcalde hor/dinario de la dicha villa, e Juan Peres de Aguirre, fiel e sindico del dicho conçejo, e Miguel Yvañes de Churruca e/ Anton de Jabsoro e Martin Eyçaguirre e Juan Perez de Arriçabalaga[222] e Domingo de Errasti, el moço, e Blasyo de Lapaçaran, regidores, e Mantin de Luberiaga/ e Pedro de Jabsoro, jurados, los quales para lo susodicho fizieron el repartimineto syguiente:/

Primeramente repartieron, para la foguera prouincial de la Junta General de Villafranca,/ ultimamente pasada, por noventa e seys fuegos que es esta dicha villa,/ a razon de noventa maravedis por fuego, que son ocho mill e seysçientos/ e quarenta	VIII mil DCXL/
Yten repartieron para el salario del alcalde de este año, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para el salario de los fieles, D maravedis	D/
Yten repartieron para el salario de los repartidores	DCCC medio/
Yten repartieron para el salario de escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la mitad de la misa de San Medel	CCL/
Yten para el cogedor de este padron repartieron, mill maravedis	I mi/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el cargo del relox	CCL/[223]

Yten repartieron para Juan Peres de Aguirre, fiel, por catorze dias que ha/ ocupado en seruicio del conçejo en hazer e visitar caminos e montes,/ como dio por menudo cuenta e con juramento que hizo, en razon de/ un real por dia, que montan quinientos e sesenta e syete maravedis	DLXVII/
Yten repartieron a Domingo Sanches de Recalde, procurador que resydio/ en la Junta General de Villafranca, de çient maravedis por dia, que monta I mil CCC	I mil CCC/
Yten repartieron a Blasyo de Lapaçaran, (por) dos dias que ocupo en hazer el camino/ de Malcorra, dos reales de plata	LXXXI medio/
Yten repartieron para los egiçianos que binieron a esta villa seys reales, que se le/ dieron por que luego saliesen de la jurisdic(c)ion, por non dar cabsas a urtos/ e robos que hazen, que montan	CCXLIII/
Yten repartieron a Alonso Martinez, correo, que el concejo enbio a San Sabastian,/ sobre la querella que Fernado de Balda dio contra el alcalde e ofiçiales sobre/ lo de San Medel, por la yda y por la costa del despacho que truxo,/ quatro reales, que son CLXII maravedis	CLXII/
Yten mas se repartieron al jurado Martin de Luberiaga un real, que dio/ al escriptor del liçenciado Aguinaga, por las querellas y articulados/ que escriuio	XL/
Yten repartieron al dicho jurado, por lo que dio a Juan de Çarate, teniente de merino, / y a Juan de Aquemendi, escribano, que venieron a reçibir las ynformaciones/ de las querellas que el concejo dio contra Fernado de Balda sobre el quebran/	
	XIIII mil CCCXXXIII medio// (fol. 109 r.)
tamiento de la yglesia de San Medel y contra los testigos falsos que presento,/ ciento y treinta y dos tarjas, que montan I mil CXCIII	I mil CXCIII/
Yten repartieron al dicho jurado, por lo que dio Unceta por el concejo, por el cargo del/ pleito del horganista e por los otros pleitos criminales que/ tiene con Fernando de Balda, veynte e una tarjas, que montan	CXC/

Yten repartieron al dicho jurado, por la costa y gasto que el alcalde e Miguel/ Ybañes de Churruca e los otros que estobieron presos, por Fernando de/ Balda por lo de San Medel, hizieron en Azpeitia en casa de/ Pedro Ruis de Aguirre, trezientas e quinze tarjas, por noventa/ tablas, a tres tarjas e media por tabla, que montan	II mil DCCCXXXV/
Yten repartieron al dicho jurado, por la costa que se hizo quando los/ honrrados del concejo fueron al señor corregidor a Azpeitia a le ynformar/ sobre el caso, y que el concejo guardase en su justicia por/ lo que conviene, CLXXV maravedis e no se les reparta el salario de la yda	CLXXV/
Yten se repartieron al dicho jurado, por lo que se dio e proveyo de la/ costa que los testigos que el conçejo ynbio hizieron en comer en Azpeitia,/ e por lo que comio Miguel Ybañes que hazia presentaçion de ellos, todo por/ menudo contado setenta y dos tarjas, que montan	DCXLVIII medio/
Yten repartieron a Francisco Ybañes de Ydiaquays, por los derechos de los pro/cesos y escrituras que ha dado en todos tres pleytos susodichos,/ tres ducados, que montan I mil CCCL/	I mil CCCL/
Yten repartieron al liçenciado Aguinaga, abogado del conçejo, por/ la abogaçia de los dichos tres pleytos, çinco ducados, que montan/ dos mill dozientos e çinquenta maravedis	II mil CCL/
Yten repartieron al bachiller Acharan, letrado del dicho conçejo,/ por el cargo de los dichos pleytos y por lo que ha aiudado/ en ellos, tres ducados, que montan	I mil CCCL/
Yten repartieron al fiel, (por) dos manos de papel que tomo de Juan de/ Tolosa, para los padrones y repartimientos y otras cosas	XXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Jabsoro, jurado, por ydas a Azpeitia y/ a Rexil y a otras partes, por cosas del conçejo, medio ducado de oro	CCXXV/
Yten repartieron a Martin de Luveriaga, jurado, por tres dias/ (que fue) a Azpeitia, XLV maravedis	XLV/
Yten repartieron a Johan Peres de Lasa, por siete raposos que mato,/ syete reales, conforme a la hordenança que esta	CCLXXX medio[224]/

Yten repartieron a Miguel de Astarbe, por un raposo que mato,/ un real de plata, conforme a la hordenança	XL medio/
	X mil DCCXII medio// (fol. 109 v.)

Yten repartieron a Nicolas Saez de Aranburu, por una yda a Elgoy/bar, sobre la partida que los vecinos de Elgoybar hazian de los ganados de nuestros/ vezinos, porque remediasen, y por otra yda a Azpeitia, por todo C maravedis	C/
Yten repartieron al dicho alcalde, por una hanega de trigo que vbo de quie/bra en las dozientas hanegas que se conpraron para el conçejo en San Sebastian/ y se tragieron a Çumaya, y en la entrada de la Barra se mojo el/ trigo, que monta LIIII reales y medio, que montan CCCCXCVI maravedis	CCCCXCVI/
Yten dixeron que por quanto el conçejo de la dicha villa abia sydo de acuerdo/ e pareçer a que por bia de conçejo se oviese de pagar conçejeramente/ la parte que a los condenados de la dicha villa e conçejo abian de la condena/ de las talas que se hizieron a los vexinos (sic) de San Sebastian e sus consortes,/ en tiempo de las alteraçiones pasadas[225], por los respetos e cabsas en el dicho acuerdo e parecer del dicho con/çejo contenidas, e porque los deputados que el dicho concejo nonbro/ para dar horden e forma cerca la manera de la paga de ello/ avian hecho declaraçion, para que por via de repartimiento conçegil se repartiese lo que[226] de los dichos daños y condenacion cabia/ a los vecinos del dicho conçejo, e sobre el preçio de çiertos montes/ que vendieron para ello[227], lo resto se cobrase de repartir en quatro repartimientos,/ como mas largamente parezca por la dicha declaracion fecha/ por los dichos deputados, que conformandose con ello repartian/ y repartieron para en parte de pago de la dicha condenacion de los dichos/ daños çinquenta ducados de oro, de mas de[228] otros cinquenta y quatro/ ducados que valieron e montaron[229] los dichos montes que se vendieron para/ ello, por los quales esta obligado Pedro de Umansoro, vecino de la dicha villa,/ a quien se remataron los dichos montes, de manera que montan/ los dichos cinquenta ducados veinte dos mill e quinientos maravedis, e lo que/ hasta oy ay repartido e vendido de montes para lo susodicho/ es çiento e quatro ducados de oro	XXII mil D/

Yten repartieron a Juan Martines de Unçeta, procurador del conçejo ante el señor corregidor,/ por su salario de procuraçion, un ducado de oro	CCCCL/
Yten repartieron a Pedro Ybañes de Yrarraga, recebtor del dicho conçejo,/ por los dias e tienpo que ocupo en la reçecion de las probanças de los/ pleitos criminales de con Fernando de[230] Balda, sobre lo de San Medel	II mil CCL//
Yten repartieron a Domingo Sanchez de Recalde, cient e cinquenta maravedis,/ por la copia que truxo de lo que gasto en la Junta General de Villafranca,/ y otros traslados de ciertas prouisiones que entrego al fiel Juan Lopes,/ CL	CL/
Yten repartieron al dicho Domingo Sanchez de Recalde, por dos ydas/ que fue a las Juntas de Usarraga, dos dias por cada Junta/ de yda, venida y estado, que son	CCCC medio/
	XXVI mil CCCXLVI// (fol. 110 r.)

Yten repartieron a Martin de Astarbe, cantero, por cinco dias que seruio al concejo/ en hazer el camino de Ermocaeta y otros caminos, a syete tarjas/ por dia, que son treynta e çinco tarjas, que montan en maravedis tres/zientos e diez e seys maravedis	CCCXVI/
Yten repartieron a Pedro de Otaola, por diez dias que se ocupo en hazer/ los caminos de Vergara camino de Elosua, a real/ por dia, que son diez reales, que montan CCCCIX maravedis	CCCCIX/
Yten repartieron a Pedro de Heguiçabal, por un dia que se ocupo en exa/mi(nar) los dichos caminos que el dicho Pedro de Otaola reglo, un real	XL/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, por otro dia que se ocupo en la/ examinacion de los dichos caminos, otro real	XL/
Yten repartieron a Ochoa de Olaberriaga, por dos dias que (se) ocupo en/ ver los montes concegiles y en el examen de ellos, dos reales	LXXXI/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, por quatro raposos que/ mato, quatro reales conforme a la hordenança, CLXI	CLXI/

Yten[231] repartieron a Juan de Ynsausti, dos ducados, para aiuda de la condenacion/ que el señor corregidor hizo contra el por las pesas, porque sy no se/ hallaron tan afinadas que tobiera razon el herro (sic) que allo con las/ pesas que el concejo dio por afinadas, Anton de Jabsoro conta/dixo, montan los dos ducados	DCCCC/
Yten repartieron a Maria Sabastian, casero (sic) de Anton de Jabsoro,/ para aiuda de la criança de una criatura que fue echada,/ que el conçejo la cria por no aver en la dicha villa aparejo de que se criar, syno/ criare el conçejo por no pereçer la dicha ciatura que ser asyn veronidad (sic),/ tres ducados, de los quales ha de aver dos ducados Martin el jurado que los/ suplio y el terçero ella, que montan	I mil CCCL/
Yten repartieron para aiuda del camino de Hegui, que se reparo/ y conbiene reparar, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para aiuda del camino de Gayaca, que va/ de la villa por Auzmendi a Gayaca, I mil	I mil/
Yten se hallo que Miguel de Echanis, calçadero, ha de aver del concejo,/ por los caminos que ha fecho y reglado este año en su/ jurisdicion, fecho cuenta con el y cargo y descargo de lo que ha/ rescibido, quinze ducados de oro e treynta y seys tarjas que el dicho/ qonçejo (sic) le debe, para los quales el dicho conçejo le cede y traspasa/ en el bachiller Çabala, o en quien se hallaren[232], seys mill maravedis, que el licenciado Bargas, corregidor de esta/ Prouincia, dio a esta villa en penas por el aplicarlas (sic) en tiempo de su/ corregimiento para obras pias e publicas con obligacion de saneamiento,/ y porque en las cuentas que se hizo con el dicho Miguel entraron/	
	IIII mil DCCXCVII// (fol. 110 v.)

en descuento quatro ducados de oro que Pedro de Otaola debe al conçejo/ por ciertos maderos que corto en lo concegil, que los conpro,/ con los quales acudio Martin de Luberiaga, jurado, queda que estos/ que todos (sic) que son de resibir en el dicho Pedro de Otaola han/ de ser para el dicho jurado Martin de Luberiaga, y[233]/ y (sic) los ha de resibir el para sy, por lo qual no se haze en este capitulo cargo ni descargo, mas el juro su declaracion, que/ demas de los dichos	

quatro ducados que ha de aver el jurado quedan de/ recibir al conçejo en el dicho Pedro de Otaola diezesyete tarjas,/ que los dichos maderos vallieron mas de los dichos quatro ducados, los quales/ se han de poner por resibo avaxo/	
Yten repartieron a Pedro de Eyçaguirre, escriuano, vecino de Azpeitia, que este conçejo y/ el de la villa de Azpeitia enbiaron a Panplona al visorrey de Navarra,/ sobre el negoçio del señor de Andueça, para que fuese guarda/do en su justicia por lo que el dicho señor de Andueça es mucho/ de esta Prouincia y de su hermandad y acostumbra faser en las costas/ que para ella fasta poner su vida y hazienda,/ veynte un reales castellanos que cupieron a esta villa de su salario,/ porque otro tanto le pago el conçejo de Azpeitia	DCCCLX/
Yten[234] repartieron a Miguel Ybañes de Churruca, çinco ducados de oro, que puso en cal/ y acarreo de ella para la yglesia antigua que el conçejo la hedifica, es/ a saber, por la cal quatro ducados y por el acarreo uno, que son çinco,/ que montan II mil CCL maravedis	II mil CCL/
Yten repartieron a Miguel de Velamendia, contador, porque adobo el camino/ de Santa Cruz, un real castellano	Xl medio/
Yten repartieron para aiuda del camino de allende el rio que pasa/ por Jausoro arriba, que el señor corregidor lo mando hazer, tres ducados,/ que montan mill e tresyentos e çinquenta maravedis	I mil CCCL/
Yten repartieron para aiuda al reparo del camino de Zu(ma)rraga,/ que esta dañado y conbiene reparar, un ducado de oro[235]/ al fiel Juan Peres de Aguyrre	CCCCL/
Yten repartieron a Martin de Luveriaga, jurado, por las quiebras/ del padron pasado, treynta e çinco tarjas, que montan	CCCXVI/
Yten repartieron (para) aiuda al gasto de la puente de Aldacha/rren, que ha fecho la vezindad de Ypinça, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron a Maria de Gaçaha, por el cargo que tiene de/ alinpiar la casa del conçejo y el alberque, seys tarjas	LIIII medio/
Yten a los jurados se les repartio, por los trabajos y caminos/ de este año, cada dozientos maravedis	CCCC medio/
	VI mil CCXX medio// (fol. 111 r.)

Yten a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por los travajos de este año e por muchas/ escripturas que ha dado e ynformaçiones que ha reçibido y dado/ para Panplona en lo de San Medel y otros servicios, dos ducados	DCCCC/
De manera que suma e monta el sobredicho repartimiento, fecho/ por los dichos alcaldes e ofiçiales para lo que e como dicho es, segund/ de suso paresçe por menudo por ytenes, seçenta e tres/ mill e dozientos e diezenueve maravedis e medio de mala moneda	LXIII mil CCXIX (sic)/
Para los quales dichos maravedis e cargo del dicho repartimiento tiene de resiuir/ el dicho conçejo[236], en el repartimiento de la Junta de Villafranca, quinientas se/tenta y tres tarjas, que montan cinco mill e çient e cinquenta e/ syete maravedis	V mil CL (sic)/
Mas tiene que resiuir el dicho conçejo, en Juan Lopes de Çubiaurre, cinquen/ta e çinco tarjas, que montan quatrocientos e noventa e çinco maravedis,/ los quales son que[237] resiuio de Pedro de Umansoro quatro ducados de oro, del/ serviçio de los montes que se le remataron, e lo demas de los dichos quatro/ ducados, gasto Juan Lopes con los esaminadores que esaminaron el monte,/ y sacados estos quatro ducados son LIIII medio ducados, los quales el dicho Pedro de Umansoro/ esta obligado para los dichos montes, asy es lo que debe el dicho Juan Lo/pes para los dichos quatro ducados los dichos LV chanfones, que montan	CCCCXCV/
Yten mas tiene de resiuir el dicho conçejo en los repartimientos/ pasados treynta e quatro ducados de oro, que se repartieron para la canpana/ de San Martin, que por no aver disposiçion por agora esta/ de hazer la dicha canpana, los quales mandaron que fuesen para/ aiuda y rellieva de este repartimiento y acordaron que adelante/ se repartieran para la dicha canpana lo que fuese neçesario, los quales/ dichos treynta e quatro ducados de oro, monta quinze mill e tresientos/ maravedis, y queda en avegue (sic) en quien caben e son estos maravedis a Domingo/ Sanches de Recalde y a Miguel de Churruca y a los contadores que fueran/ nombrados para estas cuentas por los ofiçiales en el año venidero	XV mil CCC/

Mas se reçibieron de Martin Ybañes de Larramendi, como de fiador de Pedro de/ Darta, seys ducados de oro, por lo que el dicho Pedro se alço con parte del re/partimiento que fue a su cargo, los quales se han de dar a los que en el/ dicho repartimiento del dicho Pedro de Darta tienen de residir, los quales/ debe Domingo de Recalde y el dicho, los traspasan en el cogedor/ de la foguera de Villafranca, ponese aqui por memoria	
Mas se libran a Pedro de Ayçaga, en el dicho Domingo de Recalde, por/ por (sic) lo que el dicho Domingo que se acudio al conçejo de un ducado e veynte (e) syete/ tarjas que deuia a Martin Ybañes de Larramendi, fiador en el dicho Pedro de// (fol. 111 v.) de (sic) Darta, para lo qual dicho Pedro de Ayçaga tenia de resiuir en el dicho/ su repartimiento, por lo que presto al conçejo, e mas diez tarjas que/ debe el alcalde por Martines de Arrieta, e mas quarenta tarjas/ que son en Pedro de Çiorraga, çapatero, que deuian al dicho Pedro de Darta/ del dicho repartimiento, ponese aqui por memoria para saber de ello/	
Asi suma esta monta, lo que el dicho conçejo tiene de resibir para el dicho cargo del dicho/ repartimiento de los dichos sesenta y tres mill e dozientos e diez e nueve maravedis, ve/ynte mill e noveçientos e quarenta e çinco maravedis	XX mil DCCCCXLV/
Los quales dichos veynte mill e noveçientos e quarenta e çinco maravedis, sacados e/ descontados de los dichos sesenta e tres mill e dozientos e diez e nueve maravedis del/ cargo del dicho repartimiento, suma e monta el dicho repartimiento quarenta/ e un mill e dozientos e setenta e quatro maravedis de mala moneda	XLI mil CCLXXIIII/
Los quales dichos quarenta e un mill e dozientos e setenta e quatro maravedis, del sobre dicho re/partimiento, repartidos en dozientos e veynte e ocho pagadores e medio, que es todo el/ dicho conçejo, debe de pagar a cada pagador a veynte tarjas, e ay de quiebra para el/ cogedor quize tarjas, los quales se le han de repartir en el primer reparti/miento venidero, para estos quinze tarjas quedan al cogedor las diesesiete tarjas que ay de/ reçibir en Pedro de Otaola, ansy no ay quiebra, antes sobran dos tarjas	

Juan de Churruca (firma), Miguel de Churruca (firma), Anton de Jausoro (firma), Domingo de Errazti (firma), Juan Sanchez de Ariçabaleta (firma), Blasio de

Lapaçaran (firma), por Ihoan Perez de Aguirre, fiel, Miguel de Churruca (firma), por Martin de Oyanguren, Juan Sanchez de Ariçabaleta (firma). E yo Juan de Eyçaguirre, escriuano de su magestades e del numero de la dicha villa, que fuy presente al dicho/ repartimiento, lo firme de mi nonbre, Juan de Eyçaguirre (firma)./

Vistas por nos Iohan Lopez de Ydiacayz e Domingo de Recalde estas cuentas y repartimientos fechos/ el año pasado de la alcaldia de Juan de Churruca, como contadores puestos y nonbrados por el/ conçejo y regimiento para reçibir las dichas cuentas, fallamos ser justos los dichos repartimientos/ en que los nueveçientos maravedis, que estan repartidos para Juan de Ynsausti, se den conforme/ a lo que esta asentado en el margen del capitulo e yten de los dichos maravedis a don Sancho de Yrarraga./ Juan Lopes de Ydiacayz (firma), Domingo de Recalde (firma).// (fol. 112 r.)

En la villa de Azcoitia, a tres dias del mes de henero, año del naszimiento/ del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta años,/ el muy noble señor licenciado Lugo, corregidor de esta muy noble e/ muy leal Prouincia de Guipuzcoa, por y en presenzia de mi Francisco Peres de/ Ydiacayz, escriuano de su majestad, bio estas dichas cuentas/ de suso del año pasado que daban los ofiziales del/ dicho año, las quales bio estando presentes Juan de Chu/rruca, alcalde que fue en el dicho año, e Domingo Sanchez de Recalde/ e Juan de Eysaguirre e Urtun Sanchez de Lasalde e Juan Lopez/ de Ydiacayz e otros vecinos de la dicha villa, de los/ quales dichos Juan de Churruca e consortes de suso de/clarados tomo e recibio juramento en forma debida de derecho,/ e so cargo de ello mando que declarasen sy abian mas/ repartimientos o propios o rentas del dicho conçejo de mas/ de lo que estaba contenido en las dichas cuentas, e sy en ellas/ ay algund caso de alusyon o engaño, e sy las sumas/ declaradas en ellas se an gastado segund e de la/ manera que esta asentado, todos los quales dichos/ Churruca e quantos respondieron, so cargo del dicho Juramento, que/ no abia mas repartimiento de lo susodicho, ni propios ny/ rentas del dicho conçejo, e en las dichas cuentas de suso/ no abia ningund fraude ni encubierta, y que los maravedis/ en los ytenes en el contenidos e los gastos en las dichas quentas de/claradas heran buenos e utiles e probechosos/ a la dicha villa e vecinos de ella. Siendo testigos a todo ello/ Juan Martines de Ayztarri e Pedro de Jabsoro e Juan Peres de/ Aguinaga e Rodrigo de Ydoroga (sic), escribano./

E luego el dicho señor corregidor dixo, que atento lo suso dicho/ e lo que el a bisto en las dichas cuentas e lo que conbiene/ al provecho de su magestad de la pacificaçion de esta vill/a e de toda la Prouincia e los gastos que en ella/ cuentan, e en lo tocante al capitulo de los cinquenta/ ducados, porque antes era boluntad de su majestad, por la quie/tud de esta Provincia, es que se tomase medio e no obiese/ pleitos ni deferencias que pluguiese a Dios que asy/ se yziese en las otras villas, e que al dicho señor corregidor le/ parece el acuerdo de la dicha villa para estar en paz e// (fol. 112 v.) sosieguo (sic), pues por el conçejo de ella se ordeno

e concerto que/ aquello cunple al seruicio de nuestro señor e de su magestad e toda pa/cificacion e ansy lo firmaron de su nonbre todos los sobre/ dichos./

Licenciado de Lugo (firma), Francisco Perez (firma).// (fol. 113 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en la casa conçegill de ella, a diez e syete dias del mes de/ março, año del nasçimiento de nuestro salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta años,/ estando presente el señor Sancho de Aramburu, alcalde hordinario de la dicha villa e de todo/ su termino e juridicçion, e Anton de Jausoro e Iohan de Leyarizti, fieles, e Lope Sanches de Çu/biaurre e Iohan de Çabala e Domingo de Heyçaguirre e Ochoa de Olaberriaga e Iohan/ de Mendiçabal, regidores, e Martin de Luberiaga, jurado, y en presençia de mi Domingo de/ Recalde, escriuano de sus magestades e de los del numero de la dicha villa, para hazer el repartimiento asy/ de la foguera prouinçial como de las otras cuentas y cargos que la dicha villa e tierra debe,/ usando de la facultad que para ello de sus magestades tienen y al uso y costunbre en que estan/ por no tener propios ningunos con que pagar, hizieron el repartimiento siguiente:/

Primeramente repartieron para pagar la foguera prouinçial,/ que la dicha villa debe a la Junta General ultimamente pa/sado, esta villa a çient e doze maravedis por fuego, que son/ por noventa y seys fuegos, que es la dicha villa y tierra,/ diez mill y syeteçientos y çinquenta y dos maravedis	X mil DCCLII/
Yten repartieron para la meytad del salario del alcalde, CCL maravedis	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario de los fieles	D/
Yten repartieron para la meytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para el salario de los repartidores	DCCC medio/
Yten repartieron para el cojedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para en cuenta de la paga que el conçejo debe,/ para los daños que se debe por la parte mayor a los danificados/ de San Sebastian e sus consortes, çinquenta ducados de oro,/ con los quales mandaron acudir al deposytario que esta nonbrado/ para ello, que es Miguel Ybañes de Churruca	XXII mil D/
Yten repartieron para el obispo de Tripoli cinco ducados de oro,/ los quales le devia el conçejo del tiempo que ante el se seguio el/ pleito sobre el altar que pidia Hernando de Miranda, por los quales/ el dicho obispo ynbio muniçion contra el dicho conçejo	II mil CCL/

Yten repartieron para Iohan Perez de Çendoya, que fue al dicho obispo/ a conçertarse con el sobre lo susodicho, por dos dias que se/ ocupo, mandaronle pagar por un dia, cient maravedis	C/
	XXXVIII mil CCCCII// (fol. 113 v.)

Yten repartieron para la criança de la criatura que el conçejo/ cria, sobre los tres ducados que en el repartimiento pasado se le/ repartieron, y con la cura que se le ha hecho por maestre/ Martin de Azpeitia de unas postemas que se le hisieron, tres/ ducados y medio	I mil DLXXV/
Yten repartieron a Rodrigo, el gallego, que fue ynbiado/ por el conçejo a Nabarra por el abad de Jausoro para que/ depusyese en el pleito de San Medel, por tres dias que se o/cupo[238], dozientos maravedis	CC maravedis/
Yten repartieron para el abad de Jabsoro, por los dias que se/ ocupo en (ir) y venir de Nabarra e deponer en el dicho pleito/ de San Medel, que bino solo por ello, dos ducados	DCCCC maravedis medio/
Yten repartieron para Iohan de Azpiaçu, por un dia que se/ ocupo en Legazpia en hazer caminos, un real	XL maravedis medio/
Yten repartieron para Francisco Perez de Ydiacayz, para en cuenta/ de lo que ha de aver y el conçejo le debe de los proçe-sos y/ pleitos que tiene ante el corregidor, e menos de los tres ducados/ que primero se le estan repartidos, çinco ducados,/ del qual se ha de tomar cuenta de lo que se le debe	II mil CCL/
Yten repartieron para Rodrigo de Ybyaga, por los dias que/ se ocupo en cosas tocantes al conçejo y por escrituras que/ ha fecho y dado, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para el bachiller de Acharan, letrado/ que es del conçejo, por lo que ha abogado en los pleitos del/ concejo, çinco ducados, y en el repartimiento venidero se/ cumpla con el como es razon y sus trabajos mereçen	II mil CCL/
Yten repartieron para Pedro Yuanes de Yrarraga, reçetor/ que ha seydo del conçejo en las receçiones que se han/ tomado en los pleitos de la eleçion de los ofiçios/ y en la causa criminal, ocho ducados de oro, y queda/ que se tome cuenta y conoçimiento del dicho por yr de lo que se/ le ha pagado y se trayga al otro repartimiento	III mil DC/

	XI mil CCCXV// (fol. 114 r.)

Yten repartieron para Pedro de Çabala, procurador que es del conçejo/ ante el corregidor, por el cargo que tiene en los pleitos del conçejo,/ quinientos maravedis, y en los otros repartimientos se cumpla con el visto/ su trabajo	D/
Yten repartieron para maestre Juan de Oyanguren, por lo que ha tra/bajado en la carçel como en la cruz de Beibacar y por/ las tablas que ha puesto, treynta tarjas	CCLXX/
Yten repartieron para Christoual de Umansoro, por çierta in/formaçion que tomo contra Iohan de Aranguren, por el desacato/ que hizo al alcalde, media dozena de tarjas	LIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Otaola, por un dia que trabajo/ en adobar la carçel, seys tarjas	LIIII medio/
Yten repartieron para el criado del bachiller Acharan, por/ el escriuir de las petiçiones y harticulados, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Iohan Perez de Çabala, asy por la yda/ que fue por el conçejo a Villarreal sobre los montes de Le/gazpia como por el reclamo que tiene de çiertos trigos/ que se vendieron	C/
Yten repartieron para Iohan Martines de Ayztarri, alcalde de la her/mandad, que por mandado del conçejo fue a Tolosa, sobre/ el quebrantamiento de la yglesia, con un co(n)pañero que llebo con/sygo, trezientos y çinquenta maravedis	CCCL/
Yten repartieron a Christobal, serrador, por nueve dias que/ se ocupo en rastejar la casa del conçejo, a syete/ tarjas por dia, que son sesenta y tres tarjas	DLXVII/
Yten repartieron para el yerno de Mecolaeta, por medio/ dia que trabajo en adobar la carçel, tres tarjas y media	XXXI medio/
Yten repartieron para Francisco de Churruca tres tarjas y media, que/ dio por limpiar el alberque	XXXI medio/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el cargo/ que tiene del relojo, dozientos y çinquenta maravedis	CCL/
	II mil CCCXXVI// (fol. 114 v.)

Yten repartieron para la misa de San Martin, dozientos y/ çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para Miguel de Berrasoeta, calçadero,/ diez y syete braçadas de camino que ha fecho, y por/ ellos a coatro tarjas por braçada, que son sesenta y/ ocho tarjes, de los quales se han de pagar a Martin de Ar/gorayn veynte[239] tarjes, y a Iohan Martines de Calpa/soro una coarta de trigo, y con lo al han de acudir/ al dicho calçadero	DCXII/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro e Iohan Martines de/ Ayztarri e Martin de Reçola e Martin Ruiz de Ezquidi,/ (por) sendos dias que fueron a Legazpia a veer los montes	CLII maravedis/
Yten repartieron para Juan de Leyarizti e Ochoa de Olaberriaga,/ sendos dias que fueron a ver los montes de Luberiaga	LXXXI/
Yten repartieron para Iohan de Heyçaguirre, escriuano, por lo que/ ha trabajado en las cosas tocantes al conçejo asy en su/ persona y escripturas que ha dado, un ducado de oro	CCCCL/
Yten repartieron para Anton de Jausoro, fiel, coatro reales/ castellanos, que dio al merino mayor por la venida[240] que hizo/ sobre el camino de Baldaalde	CLXII/
Yten repartieron para el dicho fiel, çient maravedis, que dio al/ dicho merino, que do y vino a poner la segunda rodillera	C maravedis/
Yten repartieron para el dicho fiel otros coatro reales,/ que dio a Musacola por dos ydas al obispo	CLII maravedis/
Yten repartieron para el dicho fiel veynte tarjes, que dio,/ allende de lo susodicho, en Azpeytia asy en mandamientos/ como en treslados que truxo	CLXXX medio/
Yten repartieron para el alcalde diez tarjes, que pago a/ un moço que ynbio, por el conçejo, a Motrico y a San Sebastian	XC/
Yten repartieron a Domingo de Areyzti, por dos ra/posas que mato, dos reales	LXXXI/
	II mil CCCXXX// (fol. 115 r.)

Yten repartieron al dicho Domingo, por dos ydas, que se/ ocupo en veer los mojones por testigo de escriuano fiel	CC maravedis/

Yten repartieron al dicho fiel Anton, por ocho dias que se/ ocupo en Azpeytia en cosas tocantes al conçejo, y en/ todos ellos como allan ocupandose en todo el dia,/ un ducado de oro	CCCCL/
Yten repartieron para Iohan de Çuaçola Arrese un real, que/ fue a Yçiar por el conçejo	XL medio/
Yten repartieron para Iohan de Çabala, por una mano de/ papel que dio para hazer el repartimiento	XVIII medio/
Yten repartieron para Iohan Lopes de Ydiacayz e Domingo de/ Recalde, contadores que fueron por el año pasado para reçibir/ las cuentas de los ofisiales pasado(s), cada çient maravedis	CC maravedis/
Yten repartieron a Juan Perez Olaberazaeta, por un raposo/ que mato, un real	XL maravedis medio/
Yten repartieron para Iohan Martines de Ayztarri, alcalde de la her/mandad, por la justicia que hizo de Iohan Perez de Olaaran, asy/ por lo que dio al verdugo como al açesor como por sus/ trabajos e ocupaçiones, tres ducados de oro	I mil CCL/
Yten repartieron para Ubayar, escriuano que fue en la cavsa, por/ el proceso y avtos que por el pasaron, cuatroçientos maravedis	CCCC maravedis/
Yten repartieron al dicho alcalde de la hermandad, por/ la justicia que hizo de Martin de Ygarça, que fue condenado a muerte,/ asi por sus trabajos como por el açesor y verdugo, dos/ mill y honze maravedis	II mil XI/
Yten repartieron para Iohan de Heyçaguirre, escriuano, por los av/tos y proçesos que por su presençia pasaron en lo susodicho	CCCC medio/
Yten repartieron para el casero de Aytola, que el año pa/sado andubo, por mandado del alcalde y oficiales, haziendo/ çiertas diligençias para la caça de los lobos, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Pedro de Ayçaga, para el reclamo/ que tiene, que ha seruido al conçejo en los pleitos que ha tratado/ en Panplona[241], trezientos maravedis, y con tanto queda pagado	CCC/
	V mil DX// (fol. 115 v.)

Yten repartieron para Miguel Ybañes de Churruca, por los/ dias que se ocupo en Azpeytia en seguimiento de los/ pleitos, que en los dichos dias comio alla, trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron para Martin de Luberiaga, jurado, asy por/ los trabajos que ha abido en ydas a las partes, que el alcalde le/ mando, como por la guarda del preso que tubo a su cargo	CCCL/
Yten repartieron para el dicho Martin diez y seys tarjas, que dio/ de comer al ladron justiçiado en ocho dias	CXLIIII medio/
Yten repartieron para Iohan de Landeta, herrero, por el/ asiento que el conçejo tiene con el, un ducado	CCCCL/
Yten repartieron para el dicho Martin de Luberiaga, jurado, por la quie/bra de la derrama de Larramendi, de Martin Ybañes, veynte tarjas	CLXXX medio/
Yten repartieron para don Sancho de Yrarraga, por el cargo/ que ha de tener del nublado, un ducado de oro, y el otro/ ducado queda que se le ha de repartir en el otro repartimiento	CCCCL/
	I mil DCCCLXXIIII medio /

Suma lo repartido, como pareçe por menudo en las çinco/ planas detras contenidas, sesenta un mill syeteçientos/ (e) çinquenta y syete maravedis y medio, de los quales se descuentan syete/ reales que Anton de Bidaarte debe por la tienda de la barberia/ del año pasado de DXXIX, asy restan en linpio sesenta/ (e) un mill coatrocientos (e) setenta y syete maravedis y medio, repartidos en/ dozientos y veynte e ocho pagadores y medio, cabe a cada/ pagador a treynta tarjes, que son dozientos y setenta maravedis,/ y son buenos dozientos y diez y syete maravedis y medio, con los quales/ mandaron acudir a Anton de Jausoro, fiel, para renobar çiertos/ pasos malos que estan en el camino de Gaynça./ Juan Sanches de Aranburu (firma), Anton de Jabsoro (firma), Juan de Learisti (firma), Lopez de Çubyaurre (firma), Juan de Çabala (firma), Ochoa de Laberryaga (firma), Domingo de Eyzaguirre (firma). Fui presente por escriuano Domingo de Recalde (firma).// (fol. 116 r.)

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas de Francisco de Peres de Ydiacayz, a quinze/ dias del mes de setienbre, año del nasçimiento de nuestro señor e saluador Ihesu Christo de/ mill e quinientos e treynta años, estando presentes Juan Sanches de Aranburu,/ alcalde hordinario de la dicha villa e de todo su termino e jurisdiçion este presente/ año, e Francisco de Churruca e Juan de Leya-

rizti, fieles e syndicos e procuradores del dicho con/çejo, Martin de Lersundi e Estibariz de Uçin e Martin de Lersundi de Aztarbe/ e Juan Martines de Urraategui e Domingo de Bazterrese, regidores del dicho conçejo,/ en presençia de mi Francisco Peres de Ydiacayz, escriuano de sus magestades e uno de los/ del numero de la dicha villa e escriuano fiel de ella, yzieron el repartimiento asy/ de la foguera de la Prouincia como de las costas y gastos que esta dicha villa e/ su tierra han hecho y debe, usando de la facultad que para ello de sus magestades tiene/ y conformandose con el uso e costunbre en que estan[242]/ yzieron el repartimiento siguiente: /

Repartieron, para pagar la foguera de la Prouincia de es/ta postrera Junta que se yzo en la villa de/ Çumaya, diez mill e quinientos e sesenta maravedis, que/ cupo a esta villa e su tierra por noventa y seys/ fuegos, a çient e diez maravedis por cada fuego	X mil DLX/
Repartieron para la meytad del salario del alcalde,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Repartieron para la meytad del salario de los fieles	D/
Repartieron para la meytad del salario del escriuano fiel	CCL/
Repartieron para la meytad del salario de los repartidores,/ digo para todo el salario	DCCC medio/
Repartieron para el cojedor de este padron, mill maravedis [243]	I mil/[244]
Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, por/ çinco vezes que juro que comio en la villa de Az/peytia, aviendo ydo por este conçejo a entender en/ los pleitos que el conçejo trae con Pedro de Ubayar e Her/nando de Balda, çient e çinquenta maravedis, por çier/tas escrituras que ha hecho por el conçejo, çinquenta/ maravedis, que son dozientos maravedis	CC/
Repartieronsele a Miguel Ybañes de Churruca/ mill e trezientos maravedis, que[245] son por el tiempo/ que se ocupo en la Junta de Çumaya por procurador de este/ conçejo	I mil CCC/
Que se le repartieron al dicho Miguel Ybañes çient/ e çinquenta maravedis, que son por el traslado que tra/xo de paso en la dicha Junta e de una horde/nança que la Prouincia yzo sobre el peso del fierro/ para que en toda la prouincia sea de çient e çinquenta/ libras el quintal	CL/
	XIIII mil X// (fol. 116 v.)

Que se le repartieron a Pedro Ybañes de Yçarraga çin/co ducados e syete reales, que son porque fue reçi/vidor por este conçejo en los pleitos que trae con/ Pedro de Ubayar, sobre la heleçion de los ofiçi/os e por el desacato que yzo al alcalde de esta/ villa, que se ocupo en veynte dias, a quatro re/ales por dia, que son ochenta reales, y por/ tres probanzas que yzo en la dicha reçeçion que una/ de ellas dio trasladado e sinada e las otras/ dos originalmente, e por la presentaçion de los/ dos testimonios e otros derechos que tiene por costumbre de lle/bar los dichos reçevares, setenta reales de/ plata, que son por todo çient e çinquentea reales,/ de los quales, sacando ocho ducados de oro que se le/ repartieron en el repartimiento pasado le re/partieron en el repartimiento pasado (sic), le re/stan a deber los dichos çinco ducados e syete reales	II mil DXXXIIII medio/
Que se le repartieron a Domingo de Areyzti seys/ reales, que son por çinco dias que se ocupo por/ este conçejo en una yda a San Sebastian por el/ pleito de los ofiçios que este conçejo trae, el qual/ fue con las probanças e hordenanças que este/ conçejo tiene, para lo qual le dio el alcalde quatro re/ales, como pareçe en este libro en el repartimiento/ que al dicho alcalde se le aze, asy se le quedan a deber/ los dichos seys reales, pagandole a dos reales por/ dia	CCXLIII/
Que se le (re)partieron a Pedro de Uranga, escriuano, vecino de la/ villa de Azpeytia[246], por çiertos autos de presen/taçion de testigos e escrituras que por parte de este con/çejo por su presençia se yzieron ante el merino mayor/ de esta Pouincia, quando el dicho merino bino a la hermita/ de Sant Medel a hefetuar çierta prouision ynti/mada por Hernando de Balda, seysçientos maravedis	DC/
Que se le repartieron a Juan Peres de Astigarriuia o/choçientos maravedis, que son por dos proçesos que yzo an/te el alcalde de esta villa, por los caminos que Her/nando de Balda e el casero de Hesahue ocuparon/ en las cortas de Hesahueguibel e Hesacue, en/ la posesion de un camino de los que va por la/ corta del dicho Hernando de Balda, puso el dicho alcalde/ al dicho conçejo, como pareçe por la escriuania que sobre/ ello dio, por presençia del dicho Astigarriuia, el qual/ dicho proçeso esta en grado de apelaçion ante el señor/ corregidor	DCCC medio/
	IIII mil CLXXVII (sic)// (fol. 117 r.)

Que se le repartieron a Pedro de Çabala, procurador, por el cargo/ que tiene de los pleitos de este conçejo, quinientos maravedis	D/
Que se le repartieron a Anton de Jausoro, por/ çierta polbora que dio quando el señor condes/table ynbio a mandarle ynbiasemos veynte/ (e) çinco honbres para el pasaje de los delfines, los/ quales se aprestaron, y torno ynbiar a/ mandar que no fuesen, dozientos maravedis, la/ qual dicha polbora gastaron los dichos soldados	CC/
Que se le repartieron al dicho Anton çient maravedis,/ por lo que se ocupo en ser diputado en la goarda/ de la pestilençia	C/
Que se le repartieron a Pedro de Arrandolaça, pla/tero, e otros çient maravedis, asi bien por ser diputado/ en la guarda de la pestilençia	C/
Que se le repartieron a don Juan de Jausoro, para/ çierta venida que yzo de Navarra a Azpeytia/ donde residia el señor corregidor, a seer (sic) testigo por/ este conçejo en el pleito de San Medel por cuenta/ e ruego de este conçejo, para lo qual le repartie/ron en el repartimiento pasado dos ducados, y por/que el reclamo aver ocupado seys dias en/ yda e venida con su criado e cabalgadura e a/llende perdio de su casa arto por aver dexado/ sus negoçios que andava echando las bu/las en el reyno de Nabarra, por el dicho recla/mo le repartieron el dicho ducado	CCCCL/
Que se le repartieron a Pedro de Umansoro, por una y/da que fue a San Sebastian sobre el pleito de Her/nando Abad e se detubo ocho dias, e otra yda/ a la dicha villa quando el merino fue a San Medel en/ que se detubo tres dias, e otra yda que fue/ a[247] Tolosa sobre la remision que el co/rregidor yzo de lo de San Medel, e por el medio exe/cutibo de las costas de Ubayar, que son por/ todo quatorze dias, y mas los derechos que pago/ al procurador y escriuano e un mensajero que ynbio de San/ Sebastian a Azcoytia, segun todo dio por/ menudo, çient e ochenta tarjas, que mon/tan mill e seysçientos e veynte	I mil DCXX/
	II mil DCCCCLXX// (fol. 117 v.)

Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por/ los dias que se ocupo en tomar las dos yn/formaçiones e pesquisas que se yzieron/ por el alcalde e su teniente contra los encas/tilladores de San Medel e contra el merino ma/yor e su criado sobre la fuerça que tentaron a/zer en San Medel, y por lo que se ocupo en la/ probança que yzo contra los dichos encastillado/res a pedimiento de los sindicos de la dicha villa/ por virtud de la reçividera del señor corregidor, e por/ otras escripturas que dio sinadas al dicho conçejo,/ segun que todo lo dio por menudo, aunque me/reçia mas, se le repartieron ochoçientos e/ çinquenta maravedis	DCCCL/
Que se le repartieron a Miguel, el çerrajero, por/ çiertas pesas y adobo de grilos de la carçel,/ trezientos e un maravedis	CCCI/
Que se repartieron a Chaona, por limpiar la/ neçesaria de la barbacona e de la casa conçegil e/ de la carçel, diez tarjas	XC/
Yten se repartieron a Sancha de Ezquidi, por lo que/ dio de comer a los veynteçinco honbres que el con/destable pidio para la pasada de los delfines, co/arenta tarjas, porque otras veynte le dio el alcalde por una condenaçion	CCCLX/
Que se le repartieron al casero de Anton de Jau/soro tres ducados, por la criatura que cria por man/dado de este conçejo	I mil CCL/
Que se le repartiron a Juan de Albiçuri un real de plata, por una/ raposa que mato	XL/
Que se le repartieron a Domino de Larrume y de la Torre, por una re/posa que mato, un real	XL/
A Juan Peres de Çendoya, por dos dias que se ocupo en una/ yda a Çumaya, por mandado del conçejo, dozientos maravedis	CC/
De la fleyra de Sant Martin, por el cargo que tiene del relox,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Que se repartieron a don Sancho de Yçarraga, por el/ cargo que tiene de conjurar las nubes, un ducado	CCCCL/
Que se le repartieron a Francisco de Churruca, fiel, por çier/tos mensajeros e correos que yzo, por mandado del dicho/ conçejo, asi a la villa de Tolosa como a Horio e otras partes,/ e una yda que fue con el bachiller Acharan a Tolosa, e la costa que yzo al/ dicho bachiller, e por dos dias que en hesaminacion de los montes de/ Legazpia se ocupo, por todo ello mill e ochoçientos e/[248] ochenta e un maravedis, de los quales se le descuentan nu/	

	III mil DCCCCXXXI// (fol. 118 r.)

eveçientos e treynta maravedis que el dicho Francisco de Churruca co/bro de Pedro de Ubayar, por las costas en que fue/ condenado por el señor corregidor por la querella que/ contra el se puso sobre la regastençia (sic) e yn/obediençia que yzo al dicho alcalde, los quales, re/batidos de los dichos mill e ochoçientos/ e un maravedis, resta que ha de aver nueveçientos e/ çinquenta e un maravedis	DCCCCLI/
Que se le repartieron a Juan Peres de Leyaresti, fiel, por/ quatro dias que se ocupo en la yda que fue a Tolosa/ en seguimiento de los pleitos de los encastilladores de/ Sant Medel, e los otros dos en la hesaminaçion/ de los montes de Legazpia, e dos tarjes e media que/ dio al escriuano e corregidor, son por todo treynta e ocho tar/jes e medio./ E de poner las cruzes en los mojones de la juridiçion/ de esta villa, segun vso e costumbre, çient e çinquenta/ maravedis, que suma todo quatroçientos e noventa e seys/ maravedis	CCCCXCVI/
Que se le repartieron a Juan Peres, criado de Martin Peres de Idi/acayz, por seys raposos que mato, seys reales	CCXLIII/
Que se le repartieron a maestre Oyanguren, car/pintero, treynta tarjas, por una cruz que yzo en Cu/ruaçaga e çiertos repartos en la casa del conçejo e/ una horca para ahorcar un ladron e otras minuden/çias, otros treynta se le repartieron en el repar/timiento pasado, con estos queda del todo pagado asta/ oy en dia	CCLXX/
Que se le repartieron a Juan de Landaeta, herrero, seys/ tarjes, por çiertos quiçios para la puerta de esta/ villa e otras cosas	LIIII medio/
Que se repartieron para la misa de Sant Martin, dozi/entos e çinquenta maravedis	CCL/
Que se repartieron para seguir la apelaçion que esta/ yntimada para Roma, sobre el altar que Juan Lopes de/ Ydiacayz pide se le de en la yglesia parrochial de la dicha/ villa, seys ducados	II mil DCCL/
Que se repartieron para azer la puente de cabo el molino/ de Ysasaga seys ducados, e el que ha de azer[249] la/ dicha puente hale de azer bien e sufiçientemente a/ bista de Francisco Peres de Ydiacaya, escriuano	II mil DCCL/

Que se repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, diez e/ seys ducados, en pago e parte de pago de quarenta e quatro/ estados de pared[250] que hizo en Santa Maria de la Antigua	VII mil CCL/
Yten repartieron al dicho Martin de Aztarbe, por quatro dias que/ seruio al dicho conçejo, ocho reales	CCCXXIIII medio/
	XV mil CCCXXXVIII medio// (fol. 118 v.)

Que se le repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, un/ ducado e medio, que dio a las goardas que estavan/ por la pestilençia	DCLXXV/
Que se le repartieron a las dichas goardas, allende/ del ducado e medio suso contenidos, por quarenta dias/ que se ocuparon, a tres tarjes por dia./ Elorrio quarenta e çinco tarjas	CCCCV/
Que se repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, ocho/ reales, por quatro dias que se ocupo en traer los/ hesaminadores que traxo para hesaminar los mon/tes de Legazpia e lo que se ocupo en andar con/ ellos	CCCXXIIII medio/
Que se repartieron al bachiller Acharan, letrado del con/çejo, por ocho dias que se ocupo en yr a Tolosa e/ benida a Sant Medel e a esta villa, que son por todo/ ocho dias, sobre el pleito de los encastilladores de/ Sant Medel, mas por todo lo que ha abogado asy/ en los pleitos de con Hernando de Balda como en lo de/ Sant Medel fasta oy dia e fasta lo que abogare de/ aqui a Sant Medel en todos los pleitos que suçedi/eren, por todo ocho ducados	III mil DC/
Que se repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, tres ducados de oro,/ para ayuda de lo que gasto en azer el camino de entre/ la casa de Jausoro e Ysasaga, sobre otros tres que en/ otro repartimiento se repartieron	I mil CCCL/
Que se repartieron a Martin de Çabala e a Juan de Vgarte, por/ el reparo del camino que esta cabe Vgarte, siete/ reales, han de desazer la calçada e dar el corri/ente e tornar a azer la calçada bien e sufiçiente/mente a vista de los fieles, e sino que no se les de na/da	CCLXXXIII/

Repartieron a Miguel de Echaniz, calçadero, tres mill/ maravedis[251], para en parte de pago de los diez e seys ducados que/ tiene de reçibir en el dicho conçejo, porque le fueron/ librados los dichos diez e seys ducados deziendo que por virtud/ de un libramiento del licenciado Bargas, corregidor que fue de esta dicha Prouincia,/ fueron librados para los dichos caminos, e se aberiguo/ que los dichos diez e seys ducados libre el dicho licenciado Bargas a dar a/ Juan de Ynsausti, bicario, para que el los pusiese en la dicha/ yglesia en lo que a el mejor bisto le fuese, e porque el dicho/ libramiento sallio ynçierto e es obligado a pagar el/ dicho conçejo los dichos diez e seys ducados, para en parte del pa/go de los quales se le reparten los dichos tres mill/ maravedis, e que (en) el otro repartimiento benidero se le han de/ repartir lo restante	III mil/
	IX mil DCXXXVII// (fol. 119 r.)

Repartieronse para en parte e ayuda de hazer una cal/çada cabo la casa de Torreada, que es cabo la casa de los/ herederos de Pedro de Manchola, un ducado de oro, el qual/ se ha de pagar quando se yziere el camino e a quien/ lo yziere	CCCCL/
Repartieronse a Domingo Peres de Recalde mill maravedis, por/ diez dias que se ocupo, los çinco en la Junta de la/ villa de Tolosa e los otros çinco en la villa de Az/peytia en la berificaçion de los dapnos con el licenciado Bar/gas; asi bien se le repartieron a Francisco Peres de Y/diacayz por otros çinco dias que se ocupo en la/ dicha Junta, juntamente con el dicho Domingo en dichas; asi bien se repartieron para la meytad de lo que costo/ a adreçar el relojo al relojero de Elgoybar, tres/ ducados, porque la otra meytad pago la yglesia. / Asi bien se le repartieron al alcalde Juan Sanchez de/ Aramburu, un ducado de oro, que le dio al merino mayor/ quando bino la segunda vez sobre la provision de/ Sant Medel, e quatro ducados e siete reales e medio/ que pago a Juan de Arteaga, zapatero, por una yda/ a la corte e por ocho dias que ende se ocupo es/perando a la respuesta, el qual fue a Domingo de/ Alçibar e a Juan de Yriçar sobre el pleito de Sant Me/del, e mas dos ducados de oro que les ynbio a los so/bredichos para azer las diligençias que conbenian so/bre el dicho pleito, e otros dos	

ducados que ynbio a Juan Ochoa/ de Urquiçu a Balladolid para en seguimiento del pleito del/ camino de Baldaalde; e dos reales que pago/ por una liçençia que truxo del ofiçial de San Sebas/tian para que depusiesen çiertos clerigos por testigos, e/ quatro reales que dio en una yda a San Sebas/tian a Domingo de Areyzti, como pareçe en este/ libro, e dos reales e medio que pago por un mensa/jero que ynbiaron de noche a Tolosa; diez e seys tarjes/ que pago a Maria de Yribe por la comida de los hesami/nadores de los montes la primera noche que benieron,/ e[252] setenta tarjas que pago por un llamamiento que/ se yzo en Vasarte sobre las bruxas, las quales/ dichas sesenta tarjas se han de cobrar de la Prouinçia en/ la primera Junta General que se ha de tener en la villa/ de Fuenterrauia. Asi montan todas estas dichas par/tidas de este capitulo ocho mill e çient e ochenta e/ tres maravedis, que el dicho Domingo Sanchez debe al dicho conçejo/ diez e seys ducados e sieteçientos e veynte maravedis de buena/ moneda, que montan, en la moneda de esta quenta de que/ azemos el repartimiento, ocho mill[253]/ e sesenta maravedis, los quales se le libraron/ en el dicho Domingo Sanchez, al mismo lo que se le debe, e al dicho/ relojero e al dicho Francisco Peres e al alcalde, y mandaron/ al dicho Domingo Sanches que luego los de e pague, e le dan/ por libre e quito, e los çient e veynte tres maravedis/ que faltan repartieron para el dicho alcalde	CXXIII/
	DLXXIII// (fol. 119 v.)

Que se repartieron a Francisco Peres de Ydiacayz quatro ducados de oro[254],/ los quales son por razon de los derechos de todos los/ pleitos que este conçejo ha tenido en estos dos años, asy en la/ alcaldia de Juan Garçia de Churruca como en la de Juan/ Sanches de Aranburu que es el presente, sin otros ocho/ ducados que antes se le han repartido, que son por todos/ veynte dos ducados, de los quales se le descuentan/ al dicho Francisco Perez[255] por el balor de dozientas/ e setenta e çinco cargas de carbon que se le bendie/ron, devaxo de la casa de Coro Ar(r)egui las dozientas/ e çinco cargas, e las setenta cargas en Galla/one, lo de Coro Ar(r)egui a treynta e una blan/cas, e los de Gallaone a dos tarjas, que son quatroçi/entas e noventa e dos tarjas, (e en) maravedis quatro mill/ e quatroçientos e veynte e ocho, los quales, sacando de los dichos quatrorze ducados, restan mill e ochoçien/tos e setenta e dos, los quales se le ma(n)dan pagar	I mil DCCCLXXII/

Que se repartieron para plantar quinientos castaños en/ Legazpia, en las tierras donde corto los montes Juan Peres/ de Andota, o a donde mejor pareçiere a los ofiçi/ales del año benidero con que sean en Legazpia e no/ en otra parte[256], diez e ocho ducados de oro, e si mas mon/taren los dichos diez e ocho ducados del coste de los dichos qui/nientos castaños que lo que asi restare se gaste e des/tribuya en plantar mas castaños al co(m)pli-miento/ de los dichos diez e ocho ducados, la horden del dicho plantio se/ dio por todo el regimiento de confor-midad por pre/sençia de Francisco Peres de Ydiacayz, escriuano fiel del/ dicho conçejo, rogamos e encargamos a los ofiçi/ales venideros que pues ello es tan santa co/sa e de tanto probecho para la republica allende/ del seruicio de Dios que lo mismo agan en sus tiempos/ que mirar a pasiones particulares	VIII mil C/
Que se repartio a Juan Peres de Umansoro, por escri/turas que ha escrito para este conçejo, quatroçientos/ e çin-quenta maravedis	CCCCL/
Que se repartieron a Juan Martines de Ayztarri, por las/ cos-tas que yzo en prender e azer justiçia de Juan/ de Areyzti, ladron famoso, con dos ducados que le dio/ de premio este conçejo porque le prendiese, quatro/ mill e quinientos e setenta e siete maravedis	IIII mil DLXXVII/
Que se repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por/ lo que trabajo e por el proçeso e probanças que yzo con/tra el dicho Juan de Areyzti, mill e çient e çinco maravedis	I mil CV/
	XVI mil CXXIIII medio// (fol. 120 r.)

Repartieron a Juan Peres de Çabala, por diez e nueve dias/ que le dio de comer al dicho Areyzti e por la goarda/ de los dichos diez e nueve dias, que estubo goardando/ de noche e dia, a dos ducados	DCCCCL/
Que se le repartieron dozientos e veynte (e) çinco mara-vedis/ al dicho Juan Peres, porque se le prometio por los ofiçiales por/que tomase el cargo de coger el padron de Pedro de/ Jausoro, jurado que falleçio	CCXXV/

Que se le repartieron al dicho Juan Peres siete reales, por/ çinco dias que se ocupo en yr tres bezes a Deba a/ yntimar la apelaçion que se yzo con el obispo de/ Tripol para Roma, en el pleito que tratamos con Juan Lo/pes de Ydiacayz, sobre el altar	CCLXXXIII/
Repartieron a Christobal de Umansoro, por çiertas/ escrituras que yzo, ocho tarjas, que son setenta e dos maravedis	LXXII/
Repartieronse a Martin de Luberiaga, jurado, por la/ quiebra de su padron, que juro aver abido setenta/ e çinco tarjas	DCLXXV/
Repartieronse a Martin Peres de Eyçaguirre, vexino de Azpe/yta, arrendador que fue del azeyte del año pasado en/ esta villa, un ducado, el qual se le paga por razon/ que quando la Provincia tubo Junta en esta villa hubo/ un dia falta de azeyte y probeymos a Bitoria, por/ una carga de azeyte, e para quando truximos la dicha car/ga de azeyte truxo el dicho Martin Peres el azeyte que/ hera obligado, e asi en la dicha carga que yzimos tra/er se perdieron dos ducados del preçio que se co(m)pro a lo/ que se vendio en esta villa, el un ducado de los quales/ paga el dicho Martin Peres e el otro repartimos	CCCCL/
Repartieronse a Francisco de Churruca veynte (e) coa/tro tarjas, que juro aver gasto como fiel e sin/dico del conçejo en çiertas costas que dio por memo/ria	CCXVI/
Repartieronse a Martin de Luberiaga, jurado, seysçien/tos maravedis, los quales son por muchos seruiçios que/ a este conçejo ha hecho este año syendo solo en fal/ta del otro jurado	DC/
	III mil CCLXXI// (fol. 120 v.)

Como paresçe, por estas quatro fojas y una plana de papel, monta lo que esta/ repartido setenta mill y dozientos y treynta y un maravedis, de los quales a de/ dar y pagar[257] Francisco Peres de Ydiacayz del prosedido de los montes que de yusso se haçe/ mencion, e los[258] perdones contenidos en el dicho repartimiento,/ para el dia de nuestra señora de março, como paresçiera por obligasçion que haran/ mañana diez y seys de setienbre	LXX mil CCXXXI/

Ballieron y montaron nuebe mill y trezientas cargas de carbon, que se bendieron en los/ montes de Legazpia al dicho Francisco Perez de Ydiacayz, a treynta blancas de la moneda/ corriente cada carga, que montan çiento y treynta y nuebe myll e quinientos/ maravedis de mala moneda corriente en esta villa, de los quales se han de/ sacar sesenta tarjas que el dicho Francisco Peres pago a los hesaminadores/ que puso el conçejo y mas por lo que gasto en la comida que dio a los/ dichos hesaminadores en dos dias, e a los dos fieles e a Juan de Ey/çaguirre un doblon, que son nueveçientos maravedis, e las dichas sesenta/ tarjas, quinientos e quarenta, que son por todo mill e quatroçientos e/ quarenta maravedis, los quales, sacando	I mil CCCCXL

de los dichos çient e treynta e/ nueve mill e quinientos maravedis, restan liquidos que debe el dicho Francisco/ Peres çient e treynta e ocho mill e sesenta maravedis, de los quales sa/cando los setenta[259] mill e dozientos e treynta e un maravedis de suso/ quantos quedan liquidos para que aya de dar e pagar a la persona que ubi/ere de aver por los daños que se yzieron en esta provincia a Miguel/ Ochoa de Olaçabal e sus quentas en el tiempo de las alteraciones sesenta e siete/ mill e ochoçientos e veynte e nueve maravedis a los plazos e ter/minos que este conçejo es obligado. Entiendese que los maravedis que/ estan repartidos en los repartimientos pasados para los dichos daños/ y el preçio de los montes que se bendieron para la paga de lo susodicho/ se aya de pagar en los primeros terçios y plazos, e despues/ suçesibe los dichos sesenta e syete mill e ochoçientos e veynte/ e nueve maravedis sea obligado de pagar el dicho Francisco Peres, como to/do ello pareçera mas largamente por la obligaçion que el/ dicho Francisco Peres hara a que nos remitimos	LXVII mil DCCCXXIX/
	CXXXIX mil D/

Debe Anton de Bidaarte, por la tienda, siete reales, los quales se cobren de el por el re/partimiento benidero./ Juan Sanches de Aranburu (firma), Francisco de Churruca (firma), Juan de Learisti (firma), fui presente Francisco Perez (firma), Juan Martines de Urrategui (firma).// (fol. 121 r.)

Vistas esta cuentas, de los dos repartimientos del año de mil y quinientos e veynte y nuebe/ y treynta, de la alcaldia de Juan Sanchez de Aranburu, por nos

Martin Ybañes de Jausoro e Miguel/ de Churruca, contadores diputados nonbrados por el alcalde y regimiento de ella, las quales dichas/ cuentas e ytenes en los dichos repartimientos contenidos avemos nos los dichos contadores/ recorrido partida por partida y todo esta justamente repartido en validez y prouecho/ de la republica y por tal declaramos; eçeto dezimos que por error del escriuiente/ estan en el segundo repartimiento dozientos maravedis, de los quales es cobrador el conçejo, y/ son sincoenta maravedis en lo que se repartio de los seys ducados para seguir la apelasion del/ altar de Juan Lopez de Ydiacayz, y en lo que se partio para la puente de cabe el molino de/ Ysasaga sobrara para el conçejo otros sincoenta maravedis, y en lo que se repartio para Martin/ de Aztarbe, cantero, otros sincoenta maravedis, y en lo que se partio para Ihoan Perez de Çabala/ otros sincoenta maravedis, con los quales dichos maravedis mandamos que acuda Francisco Perez al con/çejo y no a las partes, asimismo a de aber el conçejo por un llamamiento sesenta/ tarjas, las quales se an de cobrar del cogedor de su mayor, asi mismo deue Antonio de/ Bidarte, por el alquil(er) de la tienda, siete reales, los quales mandamos pague luego,/ de manera que el primer repartimiento se aga sobre los dichos dineros/ y sean a cargo de los fieles de los cobrar y traer al primer repartimiento, y todo/ lo demas declaramos que esta justo y bueno a seruisio de Dios y de su magestad/ y por tal lo declaramos. Fecho en Azcoytia, a treze dias del mes de[260]/ nobienbre del año de I mil DXXX./ Miguel de Churruca (firma), Martin Ybañes de Jausoro (firma), Cristoual de Umansoro (firma)./

En la villa de Azcoytia, a syete dias del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo/ de mill e quinientos e treynta e un[261] años, el noble señor Martin Perez de Ydiacayz, alcalde hordinario de la/ dicha villa, en presençia de mi Christoual de Umansoro, escriuano de sus magestades y testigo de/ yuso escripto, mando a Juan de Çabala, vecino de la dicha villa que presente estaba, diese/ y pagase a Juan Garçia de Churruca, fiel, los çiento e sesenta tarjas e media que en/ su poder estaban, de la manda que se hizo en la capilla de Sant Sebastian en el año/ de mill e quinientos e veynte e ocho, los quales el dicho Juan, conforme al dicho mandato en presençia/ de mi el dicho escriuano Juan Martines de Ayztarri, fiel, los pago a dicho Juan Garçia, en fee/ de lo qual firme de mi nonbre./ Christobal de Umansoro (firma).// (fol. 122 v.)[262]

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas de Juan de Churruca, fiel del conçejo de la dicha villa,/ a veynte e seys dias del mes de abrill, año del nasçimiento de nuestro señor e saluador Ihesu Christo/ de mill e quinientos e treynta e un años, se juntaron el señor Martin Peres de Ydiacayz, alcalde/ hordinario de la dicha villa, e Juan de Churruca e Juan Martines de Ayztarri, fieles, e Anton/ de Jausoro e Pedro de Umansoro e Juan Lopes de Açoca e Pedro de Aguinaga e Juan de Aguirre,/ regidores, e Martin de Luberiaga e Juan de Goenaga, jurados, para azer el repartimiento/ e derrama de las costas e gastos del dicho conçejo, conforme al vso y costunbre que/ han tenido e tienen de tiempo ynmemorial a

esta parte, e de fecho, por virtud de la liçençia/ e facultad que para ello tiene el dicho conçejo e ofiçiales, yzieron la dicha derrama e/ repartimiento en la forma e manera y para las deudas e cargos seguientes:/

Primeramente[263] repartieron para la foguera prouinçial,/ para lo que al dicho conçejo cabe a pagar del reparti/miento de la Junta General de la villa de Fuenterrauia/ del año pasado de mill e quinientos e treynta, por no/venta e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de/ çiento e veynte e çinco maravedis por fuego, que montan XII mil	XII mil/
Yten repartieron para la meytad del salario del alcalde,/ dozientos e çinquenta maravedis[264]	CCL/
Yten repartieron para la meytad del salario de los/ dos fieles, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para el salario de los repartido/res, ochoçientos maravedis	DCCC /
Yten repartieron para la meytad del salario del escriuano/ fiel, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin, CCL	CCL/
Yten repartieron para el cogedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para la freyra de Sant Martin, por/ el cargo del reloxo, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten[265] repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, procurador, que/ fue del dicho conçejo a la Junta General de Fuenterra/uia, por treze dias que (se) ocupo, a çient maravedis/ por dia, que montan I mil CCC	I mil CCC/
Yten repartieron a Pedro de Ayçaga, que por el dicho conçejo fue/ ynbiado a la corte, por costas y negoçios del conçejo en que/ se ocupo çinquenta e çinco dias, que a quatro reales por/ dia, montan dozientos e veynte reales, y montan XX ducados,/ que montan nueve mill[266] menos veynte maravedis	VIII mil DCCCLXXX/
Yten repartieron al dicho Pedro de Ayçaga, por los derechos de las escrituras/ que[267] traxo por memorial e firmado de los ofiçiales y de/ Domingo de Alçibar, quatro ducados de oro, que montan mil e ochoçien/tos maravedis, en estos entran los ducados de la provisyon que traxo	I mil DCCC medio/
	XVI mil LXXX medio//[268] (fol. 123 r.)

Yten repartieron a Juan de Churruca, fiel del dicho Conçejo, por las costas/ que ha puesto por el dicho conçejo, de que dio cuenta por menudo/ sobre juramento que fue recibido de el, seysçientos e ochenta e ocho/ maravedis e medio	DCLXXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan de Churruca, fiel, por el/ proçeso de Sant Medel que saco de Pedro de Uranga, escriuano,/ para ynbiar a la corte, dos ducados, que montan nueve/çientos maravedis	DCCCC/
Yten repartieron al dicho Juan de Churruca siete/ ducados e medio, que ynbio a Juan Ochoa de Urquiçu,/ procurador del conçejo en Valladolid, asi para el deposito de la/ pena que le fue mandado depositar en el pleito/ que el dicho conçejo trae con Hernando de Balda sobre el/ camino de Balda, su gasto como para el letrado rela/tor e escriuano como para los derechos de la reçebtoria e ar/titulado, como mostro por conoçimientos e recaudos,/ que montan tres mill e trezientos e setenta e/ çinco maravedis	III mil CCCLXXV/
Yten repartieron para el dicho Juan de Churruca, fiel,/ doze reales, que ynbio con un testimonio de ape/laçion de sobre el pleito de con el dicho Hernando de Bal/da sobre el camino de Bayona, por la conpulsoria/ que se le traxo y por la costa que yzo en las presenta/çiones e derechos, que montan quatroçientos e noven/ta maravedis	CCCCXC/
Yten repartieron al dicho Juan de Churruca, fiel, siete/ reales, que dio al mensajero que se ynbio por/ Juan Peres de Arreyzti que se le encomendo yendo/ para Segobia e de Burgos, probeyo por azer menos/ costa, que montan dozientos e ochenta e tres/ maravedis e medio	CCLXXXIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel dos ducados, que dio al dicho/ Pedro de Ayçaga al tiempo que yba a la corte con cargos/ del dicho conçejo, que le mandaron dar muertos (sic), que montan/ nueveçientos maravedis	DCCCC medio/
Yten repartieron al dicho Juan de Churruca, fiel, tre/ynta tarjes, que dio a uno que bino a esta villa con/ probision de su magestad para que para rescate de un prego/nero que estava preso en Alger (sic) le dexasen pedir/ limosna e le diesen dos honbres que le aconpaña/sen, los quales se le mandaron dar porque no an/dubiese a pedir por toda la juri(s)diçion, porque asy/ les pareçio que hera mejor para el conçejo, que mon/tan dozientos e setenta maravedis	CCLXX/

Yten repartieron al dicho fiel quatro reales, que dio/ para las açesorias del pleito contra Catalina de Jausoro,/ que montan çient e sesenta e dos maravedis	CLXII/
	VII mil LXVIII medio// (fol. 123 v.)

Yten repartieron al dicho Juan de Churruca, fiel, seys/ tarjas, que dio a Santiago de Açoca, que ynbio/ por dos vezes a Villarreal a certificar la escriuania/ e mandamientos a la dicha Catalina[269], que montan çinquenta e quatro maravedis	LIIII medio/
Yten repartieron a Miguel de Churruca e a Martin Ybañes/ de Jausoro, contadores e veedores de cuentas del/ año pasado, por lo que (se) ocuparon en ver las dichas/ cuentas, cada çient maravedis	CC/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por/ un dia que seruio en la Junta de Azpeytia sobre/ lo del inquisidor, çient maravedis	C/
Yten por otro dia que le mandaron yr al camino del/ corregidor para que quedase en la dicha villa e residiese/ en ella, otros çien maravedis	C/
Yten repartieron a Domingo Sayz de Recalde, que/ por el dicho conçejo fue ynbiado a San Sebastian/ al tiempo de la escriuania de sobre los ofiçios, en que ocu/po quatro dias, que montan quatroçientos maravedis	CCCC medio/
Yten repartieron al dicho Domingo Sayz, por un dia que se o/cupo por contador del dicho conçejo en el pleito de con la/ dicha Catalina de Jausoro, çient maravedis	C/
Yten repartieron al dicho Domindo Sayz, por dos ydas/ a varias Juntas de Azpeytia, por procurador del conçejo, dos/ reales	LXXXI/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por quatro dias/ que seruio al dicho conçejo, al tiempo que fue ynbiado a/ San Sebastian sobre el pleito de los dichos ofiçios e San/ Medel, quatroçientos maravedis	CCCC medio/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por otro dia/ que, por procurador del dicho conçejo, (se) ocupo en una Junta de Az/peytia sobre lo del Ynquisidor, çient maravedis	C/

Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por las ydas o/tras dos bezes a dos Juntas a Azpeitia, sobre lo de las/ bruxas, dos reales, que montan ochenta e un maravedis	LXXXI/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por lo que seruio/ al dicho conçejo en las cuentas de la capilla de San Se/vastian que se reçibieron a los mayordomos, dos re/ales, que montan ochenta e un maravedis	LXXXI/
Yten repartieron al licenciado Aguinaga, abogado del dicho/ conçejo, por los[270] pleitos que ha abogado, asi/ en los de los oficios como en lo de Sant Medel, tres/ ducados, que montan mill e trezientos e çinquenta maravedis	I mil CCCL/
Yten repartieron al bachiller Acharan, abogado del/ dicho conçejo, otros tres ducados, por los pleitos del dicho conçejo,/ asi de sobre los ofiçios como de Sant Medel e de con/ Catalina de Jausoro, que montan mill e trezientos e/ çinquenta maravedis	I mil CCCL/
	IIII mil CCCXCVII// (fol. 124 r.)

Yten repartieron a Juan Martines de Ayztarri, fiel,/ por un mensajero que ynbio a Yçiar e a Lastur/ para azer saber la venta de los montes conçegiles,/ un real	XLIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por un moço que ynbio a/ Azpeitia a saber el afuero del toçino, una tarja	IX/
Yten repartieron al dicho Juan Martines, fiel, por un moço/ que ynbio a Vergara con el mandamiento de sobre la/ deserçion de la apelaçion de los ofiçios, tres tarjes	XXVII/
Yten repartieron al dicho Juan Martines, fiel, por una yda/ a una Junta de Azpeitia, un real	XL medio/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por la yda/ a la dicha Junta de Azpeitia, otro real	XL medio/
Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, por otra/ yda a la dicha Junta de Azpeitira, otro real	XL medio/
Yten repartieron a Juan de Madalçaeta, que el dicho con/çejo ynbio por la juri(s)diçion a ver si abia algunos/ montes conçegiles para vender para las neçesida/des del dicho conçejo, por tres dias que ocupo tres re/ales, que monto cient e veint(e) un maravedis	CXXI medio/

Yten repartieron a Pedro de Aguinaga, que fue a lo mis/mo que el dicho Juan de Madalçaeta, e ocupo otros tres/ dias, tres reales, que montan çient e veynte e/ un maravedis	CXXI medio/
Yten repartieron a Santiago de Açoca, porque fue/ ynbiado a Durango por dos vezes para saber sy a/bia algun carniçero que quisiese venir a esta/ villa, e por otra yda a Segura sobre el arrendamiento/ del azeyte, doze chanfones, que montan çient e/ ocho maravedis	CVIII medio/
Yten repartieon a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por la carta/ executoria que dio signada de sobre los beneficios/ e sentencia de la yglesia, quatro reales, e por el arren/damiento del pescado çeçial e nunciacion de nueva obra con el herrero[271] otro real, que son çinco reales,/ que montan dozientos e dos maravedis e medio	CCII medio/
Yten repartieron, por lo que los años pasados en el re/partimiento de las alcabalas se ha dexado de repartir/ de las sobras que asy pagado los situados, en que/ se alla que pagados los situados asi de sobras en/ esta villa dos mill e quinientos maravedis, que estan bacos por/ fin e muerte de Juan Ochoa de Yribe, despues que el dicho Juan/ Ochoa murio aca, en las quales dichas sobras se libra/ron por su magestad e por sus contadores mayores a los he/rederos de[272] Martin Gordo veynte ducados de oro, pago/ porque en el dicho libramiento libran las sobras de los años/ de quinientos e veynte e ocho e veynte e nueve e tre/ynta, e en las sobras de los dichos tres años no caben/ a pagar al dicho conçejo los dichos veynte ducados enteros/	
	DCCLI medio// (fol. 124 v.)

salbo los dichos mill e quinientos maravedis en cada un año,/ de los dichos tres años contenidos en el dicho libramiento, que/ montan quatro mill e quinientos maravedis de buena mo/neda castellana, que reduzidos a la mala son cin/co mill e quatroçientos maravedis, acordaron de repartir/ e repartieron los dichos çinco mill e quatroçientos/ maravedis para pagar a los que tienen la dicha manda, y demas de los/ dichos quatro mill e quinientos maravedis de las sobras de los dichos/ tres años, desde el dia que el	

dicho Juan Ochoa morio, que/ fue por el mes de agosto del año pasado de mill e/ quinientos e veynte e seys asta en fin del año pasa/do de quinientos e treynta, ay mas de sobras en el dicho/ conçejo los maravedis de año e medio poco mas o menos,/ y estos quedan por repartir para quando el caso ofre/çiere, y el conçejo queda deudor, ponese esto aqui/ por memoria	V mil CCCC medio/
Yten[273] repartieron, para una criatura que el conçejo cria,/ al casero que fue Anton de Jausoro, quatro ducados,/ de los quales se ha de acudir a Juan de Çabala veyn/te e dos tarjas[274] e con lo resto a los dichos fieles que le crie de ellos	I mil DCCC medio/
Yten repartieron a Nicolas de Ayçaga, escriuano, por çierta/ ynformaçion que, a pedimiento del conçejo, reçibio con/tra çiertos clerigos para ynbiar al obispo e a su bicario ge/neral, e por otros seruiçios que en su ofiçio ha hecho/ al conçejo, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Juan de Churruca, fiel, por/ una mano de papel que puso, dos tarjas	XVI/
Yten repartieron a Domingo de Areyzti, por çierta/ resta que le quedo de reçiuir en el conçejo por çier/tos dias que estubo en San Sebastian, dos reales,/ y con estos queda pagado de todo	LXXXI/
Yten repartieron a Domingo de Yzarraga, por la puente/ que yzo en Basarte, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Maria Juan de Mocorona, por çierta quie/bra que hubo en una carga de azeyte que vendio por/ mandado del conçejo, dos reales	LXXI/
Yten repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe, por/ un raposo que mato, un real	XL medio/
Yten repartieron a Pedro de Aguinaga, por otro raposo que/ mato, otro real	XL medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Lasa, criado del señor alcalde,/ por quatro raposos que mato, quatro reales	CLXX/
Yten repartieron a Juan de Arangati, mayordomo/ de la yglesia, por la costa que puso en adobar el reloxo,/ que es a cargo del conçejo e de la yglesia a medias, veyn/te e syete tarjas que cabria a pagar el dicho conçejo por/ su parte, que montan dozientos e quarenta e siete/ maravedis	CCXLVII/
	VIII mil CLXXVI// (fol. 125 r.)

Yten repartieron a Pedro de Çabala, procurador del conçejo, por los/ cargos e pleitos del dicho conçejo que ha tenido	D/
Yten repartieron a Martin Sayz de Jausoro, por la resta que le/ quedo el conçejo a deber por lo que seruio en la corte en la/ negoçiaçion de San Medel, un ducado, que montan quatro/ çientos e çinquenta maravedis[275]	
Yten repartieron a Johan Peres de Aguirre, (para) aiuda al camino de Torreaga,/ un ducado, porque los vezinos pidieron aiudatorio, ha de traer testimonio/ al primer repartimiento como adobaron el camino	CCCCL/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por los derechos del proceso de con/ Catalina de Jausoro e por los dias que se ocupo en la reçeçion/ de las probanças de amas partes, mill e çient e veynte un maravedis,/ que uvo de aver como dio por menudo	I mil CXXI/
Yten[276] repartieron, para aiuda a hazer e reparar los caminos/ por donde van a Vergara, de Çabaleta a arriba en Lisalaga, es/ mas conbeniente a vista de Sancho Ybañes de Alçibar y Juan Lopes/ de Açoca, quatro mill maravedis, y los sobredichos trayan razon/ como y donde se gastan	IIII mil medio/
Yten repartieron a Miguel de Echaniz, cantero, para que parte de pago de los/ diez e seys ducados que se le deuian, sobre los tres mill que para ello/ en el repartimiento pasado se le repartieron otros quatro ducados de oro,/ y mandaron que lo demas, cumplimiento de toda la paga, se le repar/tiese en el otro repartimiento primero venidero	I mil DCCC medio/
Yten repartieron a Juan de Churruca, fiel, que dio a Johan Peres de Umansoro,/ escriuiente, por çiertas escripturas que traslado para el concejo y cartas/ que escriuio, dos reales	LXXXI/
Yten repartieron a Pedro de Otaola, carpintero, que trabajo en hazer una hor/ca para faser un ajusticiamiento, un real yngles	XXXI medio/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quiebras de los/ padrones de los años pasado, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron a Johan Peres de Anchieta, herrador, para aiuda/ a pagar los alquileres de la casa en que bibe y fragua que tiene,/ por lo que se ofreçe de herrar las bestias de la villa e juridicion/ a quinze blancas, quarenta tarjas, y que	

otras quarenta se le re/partiesen en el primer repartimiento y para esto quedo por fiador, que el dicho/ Juan Peres cumplira Juan de Churruca, fiel, monto las dichas quarenta/ tarjas, trezientos y sysenta maravedis	CCCLX/
	VIII mil DCCCXLIII medio// (fol. 125 v.)

Yten[277] repartieron, para aiuda al reparo del camino que va desde esta/ villa para Deba por Gaynça arriba, un ducado de oro, el qual se saco/ Pedro de Aguinaga para que lo gasten el y Juan Lopes de Açoca	CCCCL/
Yten repartieron, para aiuda al reparo[278] del camino de Villarreal,/ en un paso que esta dañado en derecho del molino de Reçola,/ un ducado, con el qual ha de acudir (a) Johan Martines de Aystarri, y el/ y los otros trayan por testimonio los dichos reparos al primer/ repartimiento, so pena de tornarlos con el doblo	CCCCL/
Yten repartieron a los dos jurados, por las ydas a Azpeitia y a otras/ partes, e por los seruicios de este año que ha fecho al concejo cada año	CCCC medio/
	I mil CCC/
Asi monta e suma el dicho repartimiento de suso, en las seys plasas de/ suso y en esta como por ellas pareçe, çinquenta e siete mill e/ ochoçientos e diez e seys maravedis y medio de moneda de plata	LVII mil DCCCXVI medio/
Para los quales dichos çincuenta e syete mill e ochoçientos e diez e/ seys maravedis y medio, del cargo del dicho repartimiento, tiene el dicho con/çejo de reçibir sesenta tarjas en el repartimineto de la Junta de/ Fuenterrauia, que son a cargo de Domingo Sayz de Recalde/ que los ha de reçibir, e mas siete reales en Anton, el bar/bero, por los alquileres de la tienda, que montan ochoçientos/ e veynte e tres maravedis e medio	DCCCXXIII/
Los[279] quales dichos ochoçientos e veynte e tres maravedis e medio, sacados/ de los dichos çinquenta e siete mill e ochoçientos e diez e seys maravedis/ e medio, montan en el dicho repartimiento çinquenta e seys mill e si/eteçientos e noventa e tres maravedis e medio	LVI mil DCCXCIII medio/

Los quales dichos çinquenta e seys mill e sieteçientos e noventa e/ tres maravedis e medio, repartidos en dozientos e treynta paga/dores enteros, que es todo el dicho conçejo, cabe a pagar a cada/ pagador dozientos e quarenta e seys maravedis, e sobran e son bue/nos dozientos e treze maravedis, los quales mandaron que fue/sen para acrecentamiento del[280] salario del cogedor a quien se/ ha de dar el cargo de la cosecha del dicho padron./	

Martin Peres de Ydiaquez (firma), Juan de Churruca (firma), Juan Martines de Ayztarre (firma), Pedro de Umansoro (firma), Anton de Jausoro (firma), Juan Lopes de Açoca (firma), Pedro de Aguinaga (firma)./

Yo Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus magestades y del numero de la dicha villa, que por avsençia de Christoual/ de Umansoro, escriuano fiel de este año, fuy presente al dicho regimiento, Juan de Eyçaguirre (firma).// (fol. 126 r.)[281]

En la villa de Azcoytia, a beynte e ocho dias del mes de setienbre, año del nasçimiento del señor nuestro/ saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e (treinta) un años, se juntaron el señor Martin Perez de/ Ydiacayz, alcalde hordinario de la dicha villa, e Juan Garçia de Churruca e Juan Martines de Ayztarri,/ fieles, e Juan Sayz de Bidarreta e Anton de Bidarte e Martin de Manchola, regidores, e/ Martin de Luberiaga e Juan de Goyenaga, jurados, para hazer el repartimiento e derrama de las/ costas y gastos del dicho conçejo, conforme al uso y costumbre que ha tenido de/ tiempo ymemorial a esta parte, e de fecho, por virtud de la liçençia e facultad que para ello/ tiene el dicho conçejo e ofiçiales e regimiento hizieron la dicha derrama en la forma y/ manera y para las debidas y cargo (sic) seguientes:/

X mil DCCXXII	Primeramente repartieron para la fogue/ra prouinçial, para lo que el dicho conçejo cabe/ del repartimiento de la Junta General de la villa de/ Vergara de este presente año, doze mill e ocho/çientos y sesenta e seys maravedis	XII mil DCCCLXVI/
CCIX	Yten repartieron para la meytad del sala/rio del alcalde, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
DCLXVI medio	Yten repartieron para el salario de los re/partidores, ochoçientos maravedis	DCCC medio/
CCCCXVIII	Yten repartieron para la meytad del salario/ de los dos fieles, quinientos maravedis	D/
CCIX	Yten repartieron para la meytad del salario/ del escriuano fiel, dozientos çinquenta maravedis	CCL/

CCIX	Yten repartieron para la misa de Sant Medel,/ dozientos çinquenta maravedis	CCL/
DCCCXXXVI	Yten repartieron para el cogedor de este padron,/ mill maravedis	I mil/
CCIX	Yten repartieron para la fleyra de Sant/ Martin, por el cargo del relojo, dozientos çinquenta/ maravedis	CCL/
I mil CLXXXVII	Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por lo/ que seruio en la Junta General de Vergara treze dias,/ mill e trezientos maravedis	I mil CCC/
CLXV	Yten repartieron al dicho Martin Ruiz, por el traslado/ del registro de la Junta, dozientos maravedis	CC/
Hasta aqui todo es hordinario		XVII mil DCLVI// (fol. 127 r.)

I mil D[282]	Yten repartieron a Juan Garçia de Churruca, fiel,/ por la criança de la criatura que este conçejo cria,/ quatro ducados, que son mill y ochoçientos[283]/ maravedis	I mil DCCC/
XXX	Yten repartieron al dicho fiel, por un me(n)sajero que/ enbio a Villarreal a notificar un mandamiento a Juan/ de Yturbe, sobre el pleyto que el conçejo trato/ con su muger del dicho Juan, quatro tarjas	XXXVI/
XXX	Yten repartieron al dicho fiel, por otro me(n)sajero que enbio a notificar la sentencia al dicho Juan de Ytur/be, quatro tarjas	XXXVI/
CXXXVI	Yten repartieron al dicho fiel, quatro reales, que/ pago al asesor de la dicha sentencia del dicho pleyto	CLXII/
XXX	Yten repartieron al dicho Juan Garçia, fiel, (por) otros/ mensajeros que enbio al dicho Juan de Yturbe,/ quatro tarjas	XXVI/
LXXV	Yten repartieron al dicho fiel diez tarjas, que/ pago al que traxo a los hijos de (los) lobos	XC/

DCCCCXXX	Yten repartieron al dicho señor alcalde un doblon, que/ dio a Juan de Açoque y a Martin de Lersundi porque/ fuesen a deponer ante el bicario general, y/ mas veynte e quatro tarjas que dio para/ lo susodicho, que son I mil CXVI	I mil CXVI/
CC	Yten repartieron al dicho fiel Churruca[284] dozientos maravedis, que/ dio a Antonio de Santa Cruz por çierta deligencia/ que bino a hazer	CC/
II mil CCL[286]	Yten[285] repartieron a Miguel Ybañes de Churruca, por/ lo que soliçito en la cibdad de Panplona en seguimiento del pleyto/ de Sant Medel contra Fernando de Balda y Juan Perez de Arran/dolasa, en que por el poder que tenia del conçejo entro por fia/dor del dicho Juan Perez y a contendido pleyto en tres años/ con el dicho Fernando de Balda en que a seydo condenado en prinçipal/ y seys ducados de costas, las quales dichas costas se le pagan/ al dicho Miguel Ybañes con que se asen cargo de pagar/ el prinçipal, monta II mil DCC maravedis	II mil DCC/
	Yten[287] repartieron al dicho Miguel Ybañes onze ducados/ de oro y dos reales y medio, que pago a Juan/ Beltran de Garibay, receptor de Valladolid,/	
		VI mil CLXXVI//[288] (fol. 127 v.)

IIII mil CCX	que bino (a) azer la probança del conçejo sobre el/ camino de Baldaalde, de los quales a de aver Juan/ Martines de Ayztarri, fiel, çinco ducados y dos reales/ y medio y lo resto el dicho Miguel Ybañes	V mil LII medio/
XXX	Yten repartieron al dicho Miguel Ybañes quatro/ tarjas, que pago por un me(n)sajero que enbio/ a Tolosa, por una escriptura de sobre el dicho ca/mino de Baldaalde, que paso por Ydoaga	XXXVI/

XXX	Yten al dicho Miguel Ibañes se repartieron, por/ dos me(n)sajeros que enbio a Juan de Yturbe, por/ los dineros que debia al conçejo, quatro tarjas	XXXVI/
I mil DLXXV	Yten[289] repartieron al dicho Miguel Ybañes, por tres/ llamamientos que fizo por toda la prouincia, la pri/mera sobre una cedula que la enperatriz yn/bio para que hiziesen procesiones, y la segunda, sobre/ la probision que bino sobre la diferençia de la/ moneda, y la terçera, hera que todos los procuradores/ de Segura le requerieron al corregidor que juntase la Prouincia,/ y asy condecabo enbio por toda la probinçia con el/ llamamiento, por los quales pago dozientos e diez tarjas	I mil DCCCXC/
Iden II mil CCCLXIX	Yten[290] repartieron al dicho Miguel Ybañes, que pago/ al primero de agosto por un correo que, por mandado/ del corregidor de la prouincia, enuio a la corte sobre lo que/ se probeyo de la moneda desde la Junta de Basarte,/ quatro ducados y medio, y por veynte dias que alli se detu/bo, como traxo por carta del bachiller Ximenez,/ veynte reales, que es todo seys ducados y tres reales/ y medio, que son a respeto de a çinquenta[291]/ por ducado[292]	II mil DCCCXLI/
DLXII medio[293]	Yten repartieron a Miguel de Çendoya, cerrajero, de/ çiertas cerraduras y llabes y otra(s) cosas que hizo/ para la casa del conçejo, setenta e çinco tarjas,/ de las quales se le pagaron veynte tarjas, las/ quales ha de aber Juan de Churruca, fiel, que los pago/ de los dineros de Sant Sebastian, que son	DCLXXV/
CCCLXV	Yten repartieron al licenciado Aguinaga, por lo que ha abo/gado por este conçejo, çinquenta chanfones	CCCCL/
CLXV	Yten repartieron a Juan Perez de Madalcoeta,/ por dos dias que se ocupo en beer y esaminar los/ montes que se vendieron de Nicolas Sayz de Aranba/rri, dozientos maravedis	CC/

		XI mil CLXXIX medio// (fol. 128 r.)

XC	Yten repartieron a Juan Martines de Ayztarri, fiel, por/ dos me(n)sajeros que enbio a la villa de Bergara/ al procurador, y otro me(n)sajero que enbio a pagar/ la foguera, doze tarjas	CXVII/
LII medio	Yten repartieron al dicho fiel, por un me(n)sajero que yn/bio a Oynate con cartas del conçejo al reçeptor, syete/ tarjas	LXIII/
LII medio	Yten repartieron por otro me(n)sajero que enbio a la/ villa de Tolosa, por el proçeso de sobre el camino/ de Baldaalde, syete tarjas	LXIII/
XC	Yten repartieron al dicho fiel, por dos traslados que/ tomo de los requerimientos que Nicolas Sayz le hizo/ sobre el alcabala, como procurador del conçejo,/ dos tarjas, y por un dia que se ocupo en beer los[294] caminos con Pedro de Umansoro çient maravedis, que son por/ todo çiento e diez e ocho maravedis	CXVIII medio/
CCCCXVIII	Yten repartieron al dicho fiel, por çinco dias que se ocu/po en la presentaçion de los testigos en esta villa/ en la Probinçia de sobre el dicho camino de Baldaalde,/ quinientos maravedis	D/
CCL	Yten repartieron al dicho fiel, (por) tres dias que se ocupo/ con el dicho receptor asy en Deba como en Azpeytia,/ trezientos maravedis	CCC/
CV	Yten repartieron al dicho fiel, por la comida que dio/ a quatro testigos que hizo benir a deponer a la/ villa de Azpeytia sobre el dicho camino, cator/ze tarjas	CXXVI/
CLXV	Yten repartieron al dicho fiel, (por) dos dias que se/ ocupo en ber los montes que se bendieron a Nico/las Sayz de Aranburu, dozientos maravedis	CC/

I mil	Yten repartieron a Domingo Sayz de Re/calde, por lo que ha seruido al conçejo asy/ en yr a San Sebastian y en la Junta de Usarraga/ que a veynte de junio se hizo y por lo que fue/ ha Azcarate en uno con Juan Martines de Eyçaguirre,/ de todo doze dias, mill e dozientos maravedis	I mil CC/
		II mil DCLXXXIII medio// (fol. 128 v.)

CLXV	Yten repartieron a Juan Martines de Eyçaguirre, por lo/ que fue a ver el asiento con los de Elgoybar, sobre/ la diferençia de los ganados, dos dias, dozien/tos maravedis	CC/
LXXXII	Yten[295] repartieron al dicho Juan Martines de Eyçaguirre,/ (por) un dia que se ocupo en la aberiguaçion de sobre la probi/syon que truxo Machin Gordo de San Sebastian, çient	C/
CLXV	Yten repartieron al dicho Juan Martines, por el poder/ y conçierto de sobre los ganados de Elgoybar y sobre/ las diferençias de sobre los dichos ganados, dozientos/ maravedis	CC/
CLXV	Yten repartieron al dicho Juan Martines, por las escrip/turas que por su presençia han pasado, dozientos/ maravedis	CC/
CCXLVII[296]	Yten repartieron al dicho escriuano fiel, por los tra/bajos y escripturas que por su presençia han pasa/do, trezientos maravedis	CCC/
III mil	Yten repartieron para el capitan Martin de On/darra, vezino de Orio, tres mill maravedis, por bir/tud de una probisyon real que traxo para que/ le pagasen de las sobras de las alcabalas de esta villa de los años en la probision contenidos, que/ montan reduzidos en la mala moneda	III mil DC/
XXXIIII	Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por lo que/ seruio en una yda a Azpeytia, quarenta maravedis	XL/

CCC	Yten repartieron a Juan Perez de Anchieta, herrador,/ para en pago de la obligacion y para lo que esta obliga/do ha herrar las bestias a quinze blancas, y para/ en reconpensa de ello, quarenta tarjas	CCCLX/
XXX	Yten al dicho Juan Perez, por ciertas esposas que hizo/ para la carçel del conçejo, quatro tarjas	XXXVI/
CCCLXXV	Yten repartieron a Juanes, el tanborin, por lo que/ seruio a este conçejo en Fuenterrabia y en las proçesiones/ y otras cosas que se an ofreçido en esta villa, un ducado	CCCL/
DLXII medio	Yten repartieron a Maria Perez de Ayçasa, biuda,/ por lo que su padre presto al conçejo en tiempo pa/sado y no le pagaron, setenta e çinco tarjas	DCLXXV/
		VI mil CLXI// (fol. 129 r.)

XXX	Yten repartieron a Nicolas Sayz de Aranburu, por dos/ dias a Azpeytia	XXXVI/
VII mil DCCCXXV	Yten repartieron a Juan de Gorosabel, maestre cantero,/ por mill fanegas de cal que dio al conçejo para/ la yglesia de la Antigua, a razon de una tarja y/ una blanca por cada fanega, que montan, a razon/ de çinquenta e tres tarjas por ducado, diez mill e sesenta/ e syete maravedis, los quales ha de aver la señora doña/ Maria de Ydiacayz, por ser la dicha cal suya, a cabsa de/ aver reçibido el dicho maestro de la dicha señora doña Maria/ la dicha paga	IX mil D/
LXXXII medio	Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por dos dias que se ocupo a ver/ los caminos y presentar testigo en el pleyto del camino de Baldaal/de, çient maravedis	C/
CXXXVI	Yten al bachiller de Eyçaguirre, clerigo, por çiertas es/cripturas que traslado en latin, quatro reales castellanos	CLXII/

CCCLX	Yten repartieron a Domingo de Larramendi Bazterse, por/ seys dias que se ocupo y seruio con sus bueyes en hechar tierra/ en la calçada que se hizo sobre el portal de hazia Elgoybar,/ a razon de ocho tarjas por dia, que montan quarenta e ocho tarjas	CCCCXXXII/
LX	Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, por dos dias que se/ ocupo y trabajo en hazer de los caminos de junto a su casa,/ ocho tarjas	LXXII/
XLV	Yten repartieron a Charia de Gaçaha, por el trabajo y cuydado/ que tiene de barrer la casa conçegil, seys tarjas	LIIII medio/
XXX	Yten repartieron a Catalina de Labiçuri, por un dia que/ trabajo en hacarrear tierra para la casa conçegil/ al tiempo de la venida del corregidor, quatro tarjas	XXXVI/
VII medio	Yten a Marico, por lo que al dicho tiempo trabajo en/ alinpiar el alberque	IX/
CCCXLVI	Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por çient/ e quarenta tablas de roble que dio para la/ casa del conçejo, a tres maravedis cada tabla, que mon/tan quatroçientos e veynte maravedis	CCCCXX/
		X mil DCCCC (roto)// (fol. 129 v.)

XXXIIII	Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por lo que se o/cupo en medir las calçadas de junto al portal de hazia El/goybar, un real	XL/
I mil D./ Ojo, que muestren el asyento de con el jurado (signo)	Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, por lo que se le/ resto debiendo al conçejo por el salario de la cosecha/ del padron de la alcabala y derrama, dozientas tarjas	I mil DCCC medio/
DCVII	Yten repartieron a Francisco Perez de Ydiacayz, por el proçeso/ de sobre la seleçion de los ofiçios que dio sygnado, con/tando la oja a diez maravedis de moneda castellana, que/ monto seteçientos e treynta maravedis	DCCXXX/

I mil D	Yten repartieron al dicho Francisco Perez, por los mandamientos/ que se dieron en este año a pedimento de esta villa e proçesos/ para sentenciar e sentencias que pago al corregidor, quatro ducados	I mill DCCC medio/
Ojo, que muestren como se inpetro a pedimiento y consentimiento de todo el regimiento y lo que costo y carta de pago (signo). IIII mil D	Yten repartieron al dicho Francisco Perez, por la liçençia de la tras/laçion de la capilla del señor San Sebastian, que por/ mandado del conçejo traxo, doze ducados, por quanto el año/ pasado por las muchas raçones de males que ocurrieron/ por nuestros pecados en Guipuzcoa y otras muchas partes/ conmarcanas (sic), y comobidos a querer mostrar alguna/ deboçion del señor Sant Sebastian[297],/ como de antes de agora esta villa por muchas neçesidades/ tomo, y porque nos pareçia que todo lo que se mandaba/ a la dicha San Sebastian por su capilla syenpre quedaba/ en personas particuales y no se sabia donde se destribuya/[298] la dicha limosna, determinaron de man/dar esta dicha hermita ha Basterrecamuno donde les/ pareçio que hera el lugar mas conbeniente por muchos/ respectos, y asy se traxo la dicha liçençia, la qual esta/ en la harca del conçejo, y estos doze ducados se han de descontar/ de la debda que el dicho conçejo debe a la dicha capitalla/ de Sant Sebastian, dexose de poner mano en ella por/ çierta diferençia que los clerigos mobieron deziendo/ se les hazia perjuizio y para quando Dios fuere seruido/ que se ponga mano en ella, la dicha liçencia estara en la dicha/ harca del dicho conçejo	V mil CCCC/
		X mil DCCLXX// (fol. 130 r.)

LXVIII	Yten repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe, por los rapo/sos que mato, dos reales	LXXXI/
XXXIIII	Yten repartieron al huespede de Larramendi, por un ra/poso que mato, un real	XL/
XXXIIII	Yten repartieron para Juan de Çigorraga, por un raposo/ que mato, un real	XL/

CXXIII medio	Yten repartieron a Juan de Leyarizti, por las cruzes/ que puso en la juridiçion, çiento e çinquenta maravedis	CL/
LXXXII medio	Yten repartieron a Domingo, herrador, onze tarjas/ de clabos y otras cosas que hizo para la casa del/ conçejo, para la venida del corregidor	C/
CCXXIII/	Yten repartieron a Juan de Ygueraran, carpintero, por/ çinco dias que en su ofiçio trabajo en el hazer de la chime/nea y otras cosas del conçejo, a seys/ tarjas por cada un dia, que montan treynta tarjas	CCLXX/
CLXXVIII	Yten repartieron a Pedro de Otaola, carpintero,/ por quatro dias que en la dicha casa del conçejo trabajo,/ a razon de seys tarjas por dia, que montan veynte/ e quatro tarjas	CCXVI/
LXVIII	Yten repartieron a Martin de Aguirre, carpintero,/ por un dia y medio que trabajo en la hermita de San/ Martin, nueve tarjas	LXXXI/
XLV	Yten repartieron a Juan de Arrandolaça de suso, por/ lo que seruio en un dia a ver los montes de Yçarriz,/ seys tarjas	LIIII medio/
CCCCLXXII medio	Yten repartieron a Juan de Ayçarna, por veynte e tres/ dias que ha estado en la guarda de la pestilençia/ en Loysubiaga, a razon de çinco tarjas por dia, que/ montan çiento e quinze tarjas, de los quales se a/ de descontar çinquenta e dos tarjas que del señor/ alcalde reçibio, restan sesenta e tres tarjas	DLXVII/
		I mil DXCIX// (fol. 130 v.)

CCCXC	Yten repartieron a Pedro de Goytibia, por veynte e seys/ dias que seruio en la guarda de la pestilençia en Loy/subiaga, a razon de quatro tarjas por dia, que montan/ çiento e quatro tarjas, para los quales resçibio del alcalde/ çinquenta y dos tarjas, restan	CCCCLXVIII medio/

DCCL	Yten repartieron para Ochoa de Olaberriaga y Juan/ de Arrandolaça, para la ayuda de lo que traba/jaron en alinpiar el bebedero de Mariquecha/ga en Yçarriz, dos ducados	DCCCC medio/
CCCCXVIII	Yten repartieron a Pedro de Çabala, procurador/ del conçejo, para pago de su salario, quinientos maravedis	D/
I mil DCCC	Yten repartieron para el calçadero Miguel de Echaniz,/ (por) ochenta e un estados e medio de calçada que ha/ fecho en esta juri(s)diçion, a razon de a quatro tarjas el/ estado, montan trezientos e beynte e seys tarjas,/ para los quales ha reçibido del señor alcalde seys/çientos maravedis de buena moneda, y fechos descuento/ de ellos, a de aver los resto que es y monta los seys/çientos maravedis que ha recibido, LXXX medio tarjas, y des/contandolos de lo que a de aber restan dozientas/ e quarenta tarjas, que montan en maravedis	II mil CCXIIII medio/
CCXXV	Yten repartieron para el dicho calçadero, para en/ ayuda de los peones que dize y juro aberlos puesto,/ treynta tarjas	CCLXX/
CXXXII	Yten repartieron a Juan Sayz de Lersundi, por el trabajo/ que reçibio en Ilevar el proçeso de este conçejo a Valladolid,/ quatro reales castellanos	CLXII/
CLXV	Yten repartieron a Pedro de Hoynatibia, por lo que/ se ocupo en la vista de los mojones, por theniente de alcalde,/ en dos dias, CC maravedis	CC/
LXVIII	Yten repartieron a Juan Perez, criado del señor alcalde,/ por dos raposos que mato, dos reales	LXXXI medio/
DCXC	Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, cogedor,/ por las quiebras del padron que a su cargo es,/ noventa y dos tarjas, que mediante juramento declaro/ aberlo abido	DCCCXXVIII medio/
CLXV	Yten repartieron al dicho escriuano fiel, por lo que (se) ocupo/ en dos dias en la bisita de los mojones conçegiles,/ CC maravedis	CC/

		V mil DCCCXXIII// (fol. 131 r.)

CCCCXVIII	Yten repartieron a Juan de Goyenaga, jurado, por los/ trabajos que ha reçibido en el tiempo de su juraderia/ e ydas a Azpeytia y a otras partes que le fuere mandado, quinientos/ maravedis	D/
CCCCXVIII	Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por los/ seruicios y trabajos que ha abido, otros quinientos maravedis	D/
CCCLXXV	Yten repartieron a Pedro de Uranga, escriuano, vecino de Azpeitia,/ por lo que se le resto de aber por çiertos titulos/ y procesos e ynformaçion de sobre lo de Sant Medel/ que dio sygnados para ynbiar a la corte, un ducado	CCCCL medio/
CCCLXXV Que traya al primer repartimiento la razon como los gasto en el camino	Yten repartieron a Juan Martines de Ayztarri, fiel, un/ ducado para la ayuda de hazer un camino en/ derecho del molino de Arreçola	CCCCL medio/
I mil D	Yten repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, quatro/ ducados, para en pago de çierta obra que hizo/ en la yglesia de suso, de mas e allende de lo que/ tiene reçibido, quatro ducados	I mil DCCC medio/
Den cuenta donde e como los gastaron, juntamente con lo que mas resibieren para esto de penas	Yten repartieron a Martin de Çabala y a Fortun Sanches/ de Lasalde, para en ayuda de los caminos que/ se hazen cabe la herreria de Jausoro, quatro ducados	I mil DCCC medio/
DCCL	Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, clerigo,/ por el cargo que tiene de las nubes, dos ducados	DCCCC medio/
		VI mil CCCCXVIII medio/

	Suman las diez planas en este repartimiento contenidas,/ como por ellas pareçe al pie de cada plana, setenta y ocho/ mil y ciento y sesenta y quatro de mala moneda,/ los quales reduzidos en buena moneda castellana/ valen sesenta y çinco mil ciento y treynta y seys/ maravedis	LXXVIII mil CLXIIII de mala moneda/ LXV mil CXXXVI reduzidos en buena moneda// (fol. 131 v.)

	De los quales dichos contraescritos sesenta y cinco mil y cien/ y treynta y seys maravedis de buena moneda castellana, desconta/do el balor de los mil y çincuenta cargas de carbon que se/ vendieron a Nicolas Sanchez de Aranburu, las sieteçien/tas cargas a quatorze maravedis y las trezientas y noventa/ a XV maravedis de mala moneda, que montan quinze mil/ y noventa maravedis de mala moneda, los quales reduzidos/ en buena moneda balen doze mil y quinientos y sesenta,/ de los quales se descuenta a Martin de Aztarbe dozientas/ y veynte y una tarjas, por veynte y ocho[299] ofiçiales que puso/ en azer el portal de azia Elgoibar, los XVIIII de ellos/ a VI tarjas y los nuebe del maestro a VIIII medio tarjas, que/ valen de buena moneda I mil DVII maravedis y medio, y a la yglesia,/ y al mayordomo por ella, por la cal y arena que para lo/ susodicho se tomo medio ducado, CLXXXVII medio, y Juan/ Martinez de Ayztarri y Juan de Maldaçaeta, por/ lo que se ocupo en esaminar los susodichos montes,/ trezientos maravedis de mala moneda, son en buen (sic) dozientos/ y quarenta y siete y medio, que todo monta I mil DCCCC/XLII medio, los quales dichos maravedis, descontando del ba/lor de los dichos montes, restan diez mil DCXVII medio,/ los quales, descontando de los contraescritos sesenta/ y çinco mil y cien y treynta y seys maravedis que monta lo re/partido, restan para repartir çincoenta y quatro mil/ DXIX	LIIII mil DXVIIII medio/

	Los quales dichos çincoenta y quatro mill y quinientos/ XVIIII maravedis de buena moneda repartidos en dozientos/ y treynta pagadores, caue a cada pagador dozien/tos y treynta y siete maravedis, y son malos nuebe maravedis	

Y por quanto el dicho repartimiento y todas las partidas en ella contenidas estan/ repartidas de mala moneda, y porque los que tienen de reçibir en el dicho reparti/miento no tengan diferencia con el cogedor, en el margen de cada partida ba/ reduzido en buena moneda, asi en el presente libro como en su treslado, que se/ dio al dicho cogedor./

Juan Sanchez de Areçavaleta (firma), Martin Perez de Idiaquez (firma), Juan de Churruca (firma), Martin de Mandiola (firma), Antonio de Vidarte (firma).// (fol. 132 r.)

Visto por nos Marin Ruiz de Ezquidi e Juan de Eyçaguirre, escriuanos de sus magestades, contadores puestos e/ nonbrados por el concejo de esta villa de Azcoitia, estas cuentas de los repartimientos del año pasado de/ mill e quinientos y treynta e treynta uno hasta el dia del poster repartimiento, fechos por el alcalde e / ofiçiales del dicho año, atento e mirado que se hisieron y repartieron en cosas e por cosas/ tocantes al bien e propio comun e neçesidades causadas y necesarias al dicho conçejo, e por/ la mayor parte aun por todo el regimiento de la dicha villa e atento asimismo la facultad/ y poder que el dicho conçejo tiene especial para ello por no tener como no tiene propios algunos/ sinon repartir entre los vesinos del dicho conçejo, e que los repartimientos que por el/ dicho regimiento e por la mayor parte fisieren sean validos, que devemos declarar e de/claramos los dichos repartimientos por justos e buenos e por bien e necesariamente/ fechos para en cosas e cabsas que el dicho conçejo debia con los aditamentos en las mar/genes de ellos especificados, e con los dichos aditamentos escriptos e señalados por nos los/ dichos contadores e con que ansi lo muestren e cumplan los dichos ofiçiales mandamos/ que sean executados e cumplidos e llebados a deuida execucion como en ellos se contiene,/ reseruando en nos de prober en los dichos capitulos aditados no los justificando/ como se les encarga e manda e no los resçiuir en cuenta e de los hazer cargo por esta/ nuestra declaracion ansi lo mandamos, en la dicha villa a VI de nouienbre de mill e quinientos y/ treynta un años./

Martin Ruiz de Ezquidi (firma), Juan de Eyçaguirre (firma)./

En la villa de Azcoitia, a syete dias del mes de nobienbre,/ año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mil e/ quinientos e treynta e un años. El muy noble señor licenciado/ Luis Peres, corregidor y juez de residenzia de esta prouincia de Guipuzcoa,/ e en presencia de mi Rodrigo de Ydoaga, escriuano de su magestad e/ su notario publido e del abdiencia del corregimiento de esta

dicha/ prouincia de Guipuzcoa, por Martin Peres de Ydiacayz, escriuano prinçipal / de ella por su magestad e testigos. Dixo que oy dicho dia/ el abia bisto estas dichas cuentas de esta dicha villa/ de Azcoitia e el fenescimiento de suso por ellas fecha por/ los contadores puestos e nobrados por la dicha/ villa, que daba e dio las dichas cuentas e feneçimientos/ de ella por buenas e por bien gastadas e tomadas/ en todo e por todo con que los capitulos que estan/ rechaçados en las margenes por los dichos/ conptadores se cumpla segun e de la// (fol. 132 v.) manera que por ellos estan rechaçados e la razon por ellos, mando/ den los dichos ofiçiales dentro de treynta dias primeros siguientes,/ so las penas que los dichos contadores puestos por la dicha/ villa, que reçibieron las dichas cuentas les tenia puestas, e/ ansy dixo que lo mandaba y declaraba e mando, siendo presente/ Juan Lopez de Baztarrica, alcalde de la dicha villa, e Juan de Churruca,/ fiel que fue el año pasado, e Juan de Eyçaguirre, contador puesto por/ la dicha villa e firmo de su nombre./

Licenciado Luys Perez (firma), fuy presente Ydoaga (firma).// (fol 133 r.)[300]

(Cruz)/

En la villa de Azcoitia, de la noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa, a cinco dias del mes de março, año del nasçimiento/ de nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e quinientos y treinta e dos años, se juntaron en regimiento el noble/ Juan Lopez de Basterica, alcalde hornidario de la dicha villa e su termino e jurisdiccion este presente año, e Pedro de Arrandolaça/ e Juan Martines de Urraategui, fieles e sindicos de ella, e Juan Perez de Arrandolaça e Domingo de Eyçaguirre/ e Juan de Leyarizti, regidores del dicho conçejo, e Martin de Luberiaga e Juan Peres de Çabala, jurados, para hacer el/ repartimiento y derrama de las costas y gastos del dicho conçejo de la dicha villa e su tierra, conforme al uso y costumbre/ que de ynmemorial tiempo a esta parte se ha traido usando del poder e facultad que tienen por virtud de la licencia/ que para ello tienen, por no[301] tener la dicha villa propios algunos, fazieron el repartimiento siguyente y para las/ neçesidades syguientes:/

Primeramente repartieron para la foguera prouinzial, para lo que al dicho conçejo/ cabe del repartimiento de la Junta General de la villa de Motrico,/ por noventa e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de ochenta maravedis/ e medio de buena moneda, que montan siete mill e syeteçientos e veyn/te (e) ocho, y reduzidos a la mala de la tierra son nueve mill e dozientos e setenta e/ çinco maravedis	IX mil CCLXXV/
Yten repartieron para el salario del alcalde, por la mitad de los quinientos/ maravedis, que son dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron para el salario de los repartidores ochoçientos maravedis,/ conforme a la costumbre antigua	DCCC medio/
Yten repartieron para la mitad del salario de los fieles, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron para la mitad del salario del escriuano fiel	CCL/
Yten repartieron para la misa de San Martin, trezientos	CCC/
Yten repartieron para el cogedor de esta padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el cargo del/ relox, dosientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para Juan Lopez de Çubiaurre, procurador de esta villa que seruio/ en la Junta de Motrico, por treze dias, a çient maravedis por dia	I mil CCC/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, e Martin Ruys de Ezquidi,/ contadores de la cuenta del año pasado, cada çient maravedis	CC/
Yten repartieron al liçenciado Aguinaga, por virtud de una sentencia que tie/ne contra este conçejo, por çierta yda a Nabarra que fizo al duque/ de Najera por mandado de la contaduria mayor de la Prouincia, sobre que el dicho/ licenciado tiene carta executoria, a razon de diezesyete maravedis de mala moneda por/ cada fuego, por noventa e seys fuegos que es la dicha villa, que montan mill e sye/teçientos maravedis	I mil DCC/
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, fiel, un real de plata, que/ dio de porte de una carta del procurador de Valladolid sobre el camino de Balda	XL medio/
Yten repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, dozientos e/ veynte (e) dos maravedis e medio, los dozientos maravedis que pago a Antonio/ de Santa Cruz, escriuano, que vino a provision para que diese el concejo cuenta/ de las alcaualas, y lo demas por el traslado de la prouision que traxo	CCXXII medio
	XVI mil LXXXVIII medio// (fol. 134 r.)

Yten repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, diezesiete maravedis,/ que pago a Martin de Aguirre, carpintento, por desazer la cabaña que tenian/ las guardas que estovieron en Loyçubiaga, por el mal que corria en Azpeitia	XXVII medio/

Yten repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, por tres dias que/ seruio al dicho conçejo en plantar en lo conçegil los castaños con Juan/ Ybañes de Meçeta, a dos reales por dia que son seys, que montan	CCXLIII/
Yten[302] repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, sesenta tarjas, que dio/ a tres mensajeros que fueron por la prouincia con mandamientos del señor/ corregidor para que la tarja corriese a nueve maravedis, que montan quinientos e quarenta/ maravedis, los quales se han de facer repartir en la Junta General de Tolosa, que/ biene para el dicho conçejo, para el otro repartimiento	DXL/
Yten repartieron al dicho fiel dos tarjas, que dio a dos mujeres que alin/piaron la casa del conçejo y la carçel quando venia el señor corregidor	XVIII medio/
Yten[303] repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, quinze reales,/ que dio a tres mensajeros que fueron por la prouincia con los llamamientos/ para el resibimiento del señor corregidor, que montan seysçientos e/ doze maravedis, los quales asi bien se han de fazer repartir en la Junta/ de Tolosa para este conçejo para el otro repartimiento	DCXII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, quatro reales, que dio a/ un mensajero que fue a Mondragon e a Oynate con un mandamiento del señor/ corregidor, sobre el enarcar de los trigos y toma de ellos, que montan/ çiento e sesenta e dos maravedis	CLXII/
Yten repartieron al dicho fiel dos tarjas, que dio a un mensajero que/ enbio a Azpeitia por la medida del trigo	XVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel quatro reales, que dio por una ymina que se/ traxo de Bergara por medida y por padron con que se afinaron/ las medidas por la mejoria que avia en la dicha medida, la qual queda/ por padron en el arca del conçejo, que montan CLXII	CLXII/
Yten mas se repartieron al dicho fiel medio real, por un çelemin/ que fizo facer por la dicha medida, que queda por padron en el arca	XX medio/
Yten mas se repartiron al dicho fiel doze maravedis de buena moneda, e la/ carta de pago de la foguera de la Junta de Vergara, que monta	XIIII medio/

Yten repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, fiel, dozientas tejas que/ pago para la casa del conçejo, e que monta veynte tarjas, CLXXX	CLXXX medio/
Yten[304] repartieron a Juan Martines de Urrategui, fiel, por çinco dias que/ seruio en plantar los castaños que se conpraron de Juan Ybañes en Sasy/biribil e en otras partes, a dos reales por dia, que son diez, que montan/ quatroçientos çinco maravedis	CCCCV/
Yten repartieron a Juan Perez de Çubiaurre, fiel, alcalde principal, quatro/ ducados que ynbio a Juan Ochoa de Urquiço, procurador de Valladolid, para el pleito de con/ Fernando de Balda sobre el camino, e mas çinquenta maravedis que pago por el mandamiento/ e por la notificacion al calçadero	I mil DCCCL/
	IIII mil CCXLV medio// (fol. 134 v.)

Yten repartieron para la obra de la yglesia de nuestra señora de la An/tigua, que el conçejo es obligdo a haser para que se baya acabandola,/ y se labre la piedra que restare por el hedifiçio de la yglesia parrochial/ que se detiene hasta acabar la dicha yglesia, treynta ducados de oro, que montan/ treze mill e quinientos maravedis	XIII mil D/
Yten repartieron para lo que el dicho conçejo de la condenacion de las talas y quemas del tiempo/ de las alteraçiones pasadas debe, sobre lo que Francisco Peres ha de pagar/ del valor de los montes que se le vendieron para ello, para la paga del terçio/ que cabe a pagar el dicho conçejo agora, treynta e dos ducados e medio, que mon/tan quatorze mill e seysçientos e veynte e çinco maravedis	XIIII mil DCXXV/
Yten repartieron a Martin de Çumeta, tejero, por dos mill e quinientos/ ladrillos que ha de dar traydo a la casa del conçejo para la(s) chimeneas/ nuevas, çinco ducados, que montan dos mill e dozientos e çinquenta ducados	II mil CCL/
Yten repartieron un ducado a Pedro de Arrandolaça, fiel, para el yelso que ha de traer comprado para las chimeneas de la casa del dicho conçejo	CCCCL/
Yten repartieron, por acarrear el dicho yelso de Azpeitia a Martin de/ Çumeta, un ducado que se ygualo con el, que monta	CCCCL/

Yten repartieron, por la quiebra que ubo en la paga de la foguera de la/ Junta de Vergara, dos ducados de oro al fiel Pedro de Arrandolaça	DCCCCL/
Yten repartieron a Francisco Peres de Ydiacays, por el proçeso de los oficios/ que dio signado, que esta en la arca del conçejo, y dos mill e sie/tecientos maravedis de buena moneda, que monta en mala tres mill e tantos/ maravedis, e como que en que en el repartimiento de antes de este le repartieron/ syeteçientos e treynta maravedis diziendo que hera por el dicho proçeso/ fue yerro de pensola (sic), porque los dichos sieteçientos y treynta maravedis/ fueron por las hordenanças de la heleçion que dio duplicadas, reparten/sele tres mill maravedis	III mil/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, por çiertos traslados de los / priuillejos de los situados que ha dado e por las cartas de pago mer/çenarios que han dado generales e por otras escripturas que ha dado,/ un ducado	CCCCL/
Yten repartieron, para en seguimiento del pleito que el conçejo e la clerezia/ trata con Juan Lopez de Ydiacays e su muger, para aiuda a las costas/ y gastos del dicho pleito sobre lo de la capilla, e para sacar el proçeso/ que se ha de sacar del notario del obispo, ocho ducados, que montan	III mil DC/
Yten[305] repartieron a Juan de Leyçarizti, por dos dias que seruio en Legaspia/ a ver los montes y a contar los castaños que planto Joan de Eyçaguirre,/ quatro reales, que montan çiento e sesenta y dos maravedis	CLXII/
Yten[306] repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, por un dia que seruio en Lepaspia a/ ver los montes, dos reales, que montan	LXXXI/
Yten al mismo le repartieron, por el acarreo de dozientas tejas, que acarreo/ para la casa del conçejo, quatro tarjas	XXXVI/
	XXXIX mil DLIIII medio// (fol. 135 r.)

Yten repartieron a Juan Sanches de Madariaga un castellano, para el/ reparo del camino de Gasteluaga, que esta muy dañado, e que si mas/ costare que traya la razon al primer repartimiento y se le repartira/ aiudadorio (sic)	D/

Yten repartieron a Juan Ybañes de Meçeta, para en parte de pago de los/ quatroçientos castaños que se conpraron de el y se plantaron en lo conçegil,/ ocho ducados de oro, que montan tres mill e seysçientos maravedis, lo demas/ queda que se le repartia en el otro repartimiento	III mil DC/
Yten repartieron a Juan de Aranguti, por la mitad de çinquenta casta/ños que planto en Larraegui, en lo concegil, un ducado de oro, y lo demas,/ fecho cuentas, se le repartiran en el primer repartimiento	CCCCL/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por una yda a Deba sobre el proceso/ del pleito de con Juan Lopez de Ydiacays, en que se ocupo dos dias	CC/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro un real, por lo que fueron/ a medir los caminos que se abian fecho por los calçaderos	XL medio/
Yten repartieron a Juan Lopez de Açoca, porque fue a medir las/ dichas calçadas con el dicho Pedro, otro real	XL medio/
Yten repartieron a Juan de Gueraran, carpintero, por un dia que seruio en la casa/ del conçejo, seys tarjas	LIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Areysti, por dos dias que seruio con los/ montaneros a apear los mojones de la jurisdiccion en lugar del alcalde,/ dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Domingo, yerno de Miguel de Arrandolaça, cantero, por/ un dia que siruio en la casa del conçejo, seys tarjas, que montan LIIII medio	LIIII medio/
Yten repartieron a Santos de Heguiçaual siete reales castellanos, por/ ciertos maderos que se le tomaron para la casa del conçejo, que montan/ dozientos e noventa e tres e medio	CCLXXXIII medio (sic)/
Yten repartieron a maestre Oyarguren, por çiertas maderas que dio/ para el hedifiçio de la casa del conçejo, doze tarjas	CVIII/
Yten repartieron a Juan Peres y Clara de Guruçeaga, herederos de/ Machin Gordo, difunto, vecinos de San Sebastian, para en cunplimiento y pago/ de los veynte ducados que se les libraron en las sobras de las alcabalas/ de esta villa, ocho ducados de oro que se les quedo por repartir, los quales se les/ libraron por carta del señor Martin Sanches de Arayz, y con estos se/ acaban de pagar los dichos veynte ducados del dicho libramiento	III mil DC/

Yten repartieron para aiuda a faser el alberque en la syerra de Yçarriz/ en el lugar llamado Sançolarta, que es muy neçesario para el re/cogimiento del agua en que bevan y tengan bebedero los ganados/ de los vezinos de la dicha villa, por lo que en la dicha syerra ay pocas/ aguas donde beuan los ganados, mill maravedis[307], los quales destribuyan los/ fieles y traygan la razon donde e como los ha(n) gastado al/ primer repartimiento	I mil/
	X mil CXXX medio// (fol. 135 v.)

Yten repartieron a Domingo de Sagastiçaual, herrador, por dozientos e/ quarenta clabos de tabla que dio para la casa del conçejo, a razon de/ un real castellano por el çentenal, que montan doze tarjas	CVIII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo, por otros dozientos clabos de/ tellado que dio para la casa del dicho conçejo, e por otros dozientos que/ ha de dar, a razon de quatro tarjas por el çiento, que son diezeseys/ tarjas, que montan çiento e quarenta e quatro maravedis	CXLIIII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo, por otros sesenta clabos/ gruesos que dio para la chimenea de la casa del concejo, a tres blancas por/ cada una, que montan nove(n)ta maravedis	XC/
Yten repartieron a Johan Martines de Calpasoro, por çiento e treynta e un/ codos de tablas que dio para la casa del dicho concejo, a media tarja por cada/ codo, que montan sesenta e çinco tarjas e media, que montan en maravedis/ quinientos e noventa maravedis	DXC/
Yten repartieron a Juan Lopes de Basterrica, alcalde, por quinze codos de tabla,/ a media tarja por codo, siete tarjas e media, que montan sesenta e nueve maravedis	LXIX/
Yten repartieron al dicho alcalde, una tarja, que dio por notificar un mandamiento al alcalde/ de Vergara sobre los trigos	IX/
Yten repartieron a Domingo Sanches de Recalde, procurador del conçejo/ que fue a una Junta de Vsarraga, por dos dias que se ocupo, dozientos maravedis	CC/

Yten repartieron a Juan de Ayçarna, por treynta e dos dias que dize que/ se ocupo en la guarda de la pestilençia en Loyçubiaga, demas de lo/ que se le repartio en el otro primer repartimiento, a çinco tarjas por dia,/ que montan çiento e sesenta tarjas, que montan mill e quatrocientos e quarenta	I mil CCCCXL/
Yten repartieron a Pedro de Gonatiuia, asimismo guarda que estobo en/ Loyçubiaga, por[308] quarenta e quatro dias que estobo en la dicha guar/da, de mas de lo primero se le repartio a quatro tarjas por dia, que/ montan çiento e setenta e seys tarjas, que montan mil e quinientos e/ ochenta y quatro maravedis	I mil DLXXXIIII medio/
Yten[309] repartieron a Pedro de Otaola, el coxo, por lo que seruio en abrir el puerto/ de Elosua que estaba cerrado de nieves para por pasar la recua (sic), dos/ reales, los quales hanse de faser repartir en la Junta para esta villa	LXXXI/
Yten repartieron a Miguel, çerrajero, por una çerraja que hiso para la puerta/ de la escalera de la casa del conçejo, seys tarjas, çinquenta e quatro maravedis	LIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Argarayn, por una mano de papel, dos tarjas	XVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Landeta, herrador, por çiertos clabos que hizo/ para las barreras que se hisieron en Loyçubiaga para la guarda, e por otras/ cosas que hiso para el concejo de mas, que resiba de Martin de luberiaga se/tenta maravedis de buena moneda, quatro reales, que montan çiento e sesenta/ y dos maravedis	CLXII/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, por una yda a Elgoybar, por mandado del conçejo,/ por lo del carniçero e por lo de los trigos, con un mandamiento al alcalde	LIIII medio/
Yten mas se le repartio al dicho Juan Peres, por la notificacion del dicho mandamiento,/ una tarja	IX/
	IIII mil DCXII// (fol. 136 r.)

Yten repartieron al dicho Johan Peres, por tres ydas al bachiller de Çubel/zu, por la carta de pago del situado que tenia su padre en las alcabalas/ de esta villa y por otra yda el yjo suyo al dicho bachiller, a seys/ tarjas por cada uno, que monta XXIIII medio tarjas, que montan CCXVI	CCXVI/

Yten mas repartieron al dicho Juan Peres, por tres ydas a Azpeitia,/ por cosas del dicho conçejo, quinze maravedis por cada yda	XLV/
Yten repartieron a Johan Peres de Anchieta, herrador, para el asiento que/ tiene con el concejo de herrar las vestias a quinze blacas para ayuda/ a los alquileres de la casa, medio ducado de oro, CCXXV	CCXXV/
Yten repartieron para aiuda a criar la criatura que cria el conçejo,/ tres ducados de oro, que montan mill e trezientos e çinquenta maravedis	I mil CCCL/
Yten repartieron a San Juan de Ezquidi, carpintero, por un dia que seruio en/ Loyçubiaga en hazer la talanquera de la guarda	LIIII medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Lasa, criado de Martin Peres, por dos/ raposos que mato, dos reales, conforme a la hordenança	LXXXI/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, por dos raposos/ que mato, dos reales, conforme a la hordenança	LXXXI/
Yten repartieron, para aiuda a faser los caminos e calçadas de la/ jurisdicion de la dicha villa, quatro mill maravedis, los quales los ha de destribuyr/ los dos fieles e donde e como mejor les pareçiere y han/ de traer la razon donde e como los gastaron para el primer/ repartimiento	IIII mil/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, por dos raposos que/ mato, dos reales, que montan	LXXXI/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quiebras del/ padron ansi de pobres e muertos como de los pagadores que se hallan/ menos ocho pagadores del numero que se le dieron en el padron	III mil CC/
Yten repartieron a[310] Johan Peres de Çabala, jurado, por las/quiebras del dicho padron, por los mismos respetos de suso,/ tres ducados de oro, que montan I mil CCCL maravedis	I mil CCCL/
Yten repartieron al fiel, para el ladrillo de la chimenea que es menester,/ demas de lo que de suso se repartio para la casa conçegil, medio ducado	CCXXV/
Yten repartieron a los dos jurados, para los trabajos de entre año,/ a Martin trezientos maravedis, e a Juan Peres dozientos maravedis	D/

	XI mil CCCCVIII medio/
Ansi suma e monta el sobre dicho repartimiento segund de suso/ parece por menudo, ochenta e seys mill e quarenta/ e un maravedi e medio	LXXXVI mil XLI medio/
3/ 1 1/ 2 interlinedo= mill maravedis	86 mil 38// (fol. 136 v.)

Para los quales dichos ochenta e seys mill e quarenta e un maravedis tiene el dicho/ conçejo de resiuir en el repartimiento de la Junta General de Motrico quatro mill/ e syetecientos e treynta e un maravedis	IIII mil DCCXXXI/
Mas tiene de resibir el dicho conçejo por la tienda de Anton, el baruero,/ siete reales, que montan dozientos e ochenta e tres maravedis e medio	CCLXXXIII medio/
Asi suma lo que el dicho conçejo tiene de resibir, para aiuda al dicho repartimiento,/ çinco mill e quatroze maravedis e medio	V mil XIIII medio/
De[311] los quales dichos ochenta e seys mill e quarenta e un maravedis e medio,/ que monta el dicho cargo del dicho repartimiento, sacados los dichos çinco/ mill e quatrorze maravedis e medio suso dichos, suma e monta el dicho re/partimiento ochenta e un mill e veynte e seys maravedis de moneda/ de la tierra	LXXXI mil XIIII medio/

Los quales ochenta e un mill e quatorze maravedis e medio, repartidos en dozientos e veynte (e) quatro[312] pagadores/ que es todo dicho conçejo, cabe a pagar a cada pagador entero quarenta tarjas e un maravedi, e son malos çiento/ e diez maravedis, los quales se le han de quebrar por quiebra al cogedor en el primer repartimiento, y tiene de reçiuir/ Miguel Ybañes de Churruca en el concejo CCXXV de buena moneda en lo que el concejo tiene de resciuir en el repartimiento de marzo./

Juan Lopez de Basterrica (firma), Pedro de Arrandolaça (firma), Juan Martines de Urrategui (firma), Juan de Arrandolaça (firma), Juan de Leiaristi (firma), Domingo de Eyçaguirre (firma)./

Yo Juan de Eysaguirre, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa, que fui presente/ al sobredicho repartimiento, firme de mi nonbre, Juan de Eyçaguirre (firma).// (fol. 137 r.)[313]

(Cruz)/

En la billa de Azcoytia, a veynte e siete dias del mes de setienbre, año del nasçimiento del/ nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos y treynta y dos años, el noble señor Juan Perez de Çu/biaurre, alcade hordinario de la dicha villa e su termino e juridiçion, e Pedro de Arrando/laça e Joan Martinez de Urrategui, fieles e sindicos procurador del dicho conçejo, e Juan Peres de Arran/dolaça e Martin de Lersundi e Juan Lopes de Eguino e Domingo de Eiçaguirre, diputa/dos regidores del dicho conçejo este presente año, e Martin de Luberiaga (e) Juan de (ilegible)[314], jurados, se junta/ron en la casa de Miguel Ybañes de Churruca, que es pegante a la casa conçegil/ de la dicha villa, para azer el repartimiento de las costas e gastos que por el dicho conçejo/ se avian echo despues del primer repartimiento, conforme a las hordenanças/ usos e costunbres en que esta el dicho conçejo de los azer de ynmemorial tiempo a esta/ parte, e conforme a la liçençia que de los dichos reyes de gloriosa memoria tienen, por/ quanto la dicha villa no tiene propios ni rentas de que gastar en las cosas conpli/deras al pro e utilidad de la republica:/

Primeramente repartieron para la foguera de la Junta General/ de la villa de Tolosa, por noventa e seys fuegos que es la/ dicha villa e tierra, a razon de sesenta e ocho maravedis e medio por/ fuego, que monta seys mill e quinientos e setenta e seys/ maravedis	VI mil DLXXVI/
Yten repartieron para el salario del[315] señor alcalde, do/zientos e diez maravedis, digo dozientos e ocho maravedis, reduzidos/ dozientos e çinquenta maravedis que hera costunbre de repartir/ (en) los tiempos pasados de mala moneda a la buena que agora/ corre, los quales dichos dozientos e zinquenta maravedis tenian por/ costumbre de repartir en cada repartimiento	CCVIII medio/
Repartieron por el salario de los fieles, por la meatad, qua/troçientos e diez e seis maravedis	CCCCXVI/
Repartieron para el cogedor de este repartimiento, ochoçientos/ e noventa e tres maravedis	DCCCXCIII/
Repartieron para el salario del escriuano fiel, dozientos e ocho/ maravedis	CCVIII medio/
Repartieron para el salario de los repartidores, seysçientos/ e sesenta e syete maravedis	DCLXVII/
Repartieron para la misa que se aze dezir en Sant Martin[316],/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Repartieron a la fleyra de Sant Martin dozientos e çin/cuenta maravedis, por el cargo que tiene del reloxo, que porque/ les pareçio que mereçia por el buen seruiçio que azia/ le mandaron repartir de buena moneda los dichos/ CCL	CCL/
	IX mil CCCCLXVIII medio// (fol. 138 r.)

	IX mil CCCCLXVIII medio/
Repartieron a Miguel Ybanes de Churruca, procurador que/ fue de la Junta General que tuvo esta Prouincia en la/ villa de Tolosa por este conçejo, por treze dias que/ se ocupo[317], mill e trezientos e veyn/te e seys maravedis, asi mismo[318] dozientos e çinquenta/ e tres maravedis que pago al cogedor de la foguera por la/ quiebra de la moneda, y mas çient e treinta e seys/ maravedis que pago por el treslado de las cosas que se/ probeyeron en la dicha Junta, que monta todo I mil DCC/XV, de los que esta a reçibido I mil CCVI que este conçejo/ a de aver en el repartimiento que la prouincia[319] hara en la Junta de Mondragon, los quales, sacando de los dichos I mil DCCXV,/ restan liquidos que a de aver el dicho Miguel Ybañes DCXIX	DCXIX/
Repartieron a Pedro de Arrandolaça, fiel, un real,/ por adovar las balanças de pesar el pan que ti/ene el dicho conçejo, mas otro real que dio por lin/piar la casa del conçejo despues que se acavo la/ carpinteria, dozientos e quarenta e un maravedis que/ dio aver gastado en çiertas cosas conplideras/ al dicho conçejo por menudo, asy monta esta partida/ trezientos e nueve maravedis	CCCIX/
Repartieron al dicho Pedro de Arrandolaça, por seys/ ydas a la villa de Azpeytia a negoçiar con el/ señor corregidor e su escriuano e letrado de conçejo sobre/ el pleito del organista y lo que toca al sacristan,/ noventa maravedis, (e) por dos vezes que ha ynbiado a/ un moço a la dicha Azpeytia a treynta maravedis, que son/ por todo çiento e veynte maravedis	CXX/

Yten[320] repartieron al dicho Pedro çient e quarenta maravedis,/ que pago a siete mugeres que trabajaron en el he/difiçio de la fuente de Yturmendi, e quinientos maravedis/ por ocho dias que dixo se ocupo con su persona en el[321]/ dicho hedifiçio, e dos reales por un dia que se ocupo en/ Sant Martin a adobar el canpamanario en el canpana/rio (sic), e otros dos reales por otro dia que se ocupo/ en Yçarriz a hesaminar el alberque que se yzo/ en Sançolcorta, e sesenta e siete maravedis por çiertas/ clabijas e clabos que se gastaron (en) el dicho canpana/rio, e dozientos e veynte (e) un maravedis por una comida que/ dio al dicho relojero, a dos reales por dia, e tres/ reales que dio al dicho relojero por lo que trabajo/ en poner e adreçar el dicho relojo, que montan los/ dichos dozientos e veynte e un maravedis, asi monta esta/ partida segun que de suso se contiene I mil LXXIIII medio	I mil LXXIIII medio/
	XI mil DXC// (fol. 138 v.)

	XI mil DXC/
Repartieron al dicho fiel quinientos e sesenta e un maravedis,/ que son por el alquiles de[322] honze machos que traba/jaron en acarrear arena para el hedifiçio de las chi/meneas de la casa del conçejo, a real y medio por/ dia por cada macho con los honbres que los cargavan/ e acarreavan, e quinientos e ochenta mil por/ el seruiçio de veynte e nueve mugeres que ser/bieron a los albani(les) que yzieron las dichas chi/meneas, a veynte maravedis a cada muger, e treyn/ta maravedis por cient clabos de talado, e quatroçien/tos e ochenta e çinco maravedis que dio a los dichos alba/ni(les) por la quenta de lo que han de aver por la mani/fatura de las dichas chimeneas, los quales se les/ han de descontar[323] de lo que han de aver los dichos/ albani(les) por su trabajo e por los dias que el mis/mo fiel se ocupo en la dicha casa del conçejo con/ los dichos albani(les), a dos reales por dia, çient e tre/ynta e seys maravedis, y por[324] tres mugeres que trabajaron en/ la dicha chimenea sesenta maravedis, y dos reales por el/ daño que dixo aver reçibido en un baçin que dio de/ su casa para el[325] seruiçio del dicho hedifiçio, asy mon/ta la partida susodicha como por ella pareçe mill/ e nueveçientos e veynte maravedis	I mil DCCCCXX maravedis/

Que se le repartieron al dicho fiel çient e treynta e/ seys maravedis, por çiertos panes que se comieron en la/ segunda fundiçion de la canpana de Sant Martin,/ digo que lo comieron los honbres que trabajavan/ en los fuel(l)es, e[326] çinquenta maravedis que pareçe que/ pago a Antonio de Santa Cruz, vexino de Tolosa, que re/quirio con çierta probisyon de los contadores mayo/res a este conçejo como pareçe por el repartimiento/ pasado, en el qual repartieron para el dicho Santa/ Cruz dozientos maravedis de mala moneda, e el dicho fiel/ pago dozientos maravedis de buena moneda, asy monta es/ta partida CLXXXVI maravedis	CLXXXVI maravedis/
Que se le repartieron al señor alcalde Juan Peres de Çubiau/rre quinze mill e nueveçientos e sesenta e ocho/ maravedis, por razon que por ruego e encargo del regi/miento de que el dicho conçejo conpro, en la billa de Bilbao/ por mano de San Juan de Herquinigo, de Alonso de Bito/ria, vecino de la dicha villa, ocho quintales e sesenta e çinco li/bras de cobre, a dos mill maravedis el quintal, que montan/ diez e siete mill e trezientos maravedis, y dos quintales/ e veynte e ocho libras de estaño, a ocho ducados y tres quartos de/ ducado el quintal, que montan seys mill seysçientos e/ çinquenta e dos maravedis[327], que monta todo lo sobre/dicho veynte e tres mill e nueveçientos e çinquenta e dos/ maravedis, los quales se sacaron para las ferias de otubre e/ Billalon primeras, de los quales paga la terçia parte/ la yglesia parrochial a este dicho conçejo e los dos terçios/ el dicho conçejo./ Todo lo qual se conpro para la canpana de Sant Martin,/ la otra terçia parte el conçejo le ha de azer bueno en el mayordomo/ de la yglesia parrochial a esta villa	XV mil DCCCCLXVIII medio/
	XXIX mil DCLXIII// (fol. 139 r.)

	XXIX mil DCLXIII/
Que[328] se le repartieron al dicho señor alcalde quatro mill e/ treynta e un maravedis, que son que los pago por mano/ de Francisco de Çumeeta por el finequito que tomo en/ nonbre de este conçejo de los señores contadores mayo/res de cuentas de quinientas e veynte e cinco mill/ e doze maravedis que este conçejo hera en cargo de pagar a sus/ magestades	

e a los merçenarios e personas que tienen si/tuados mas en las alcabalas de este dicho conçejo, que/ montaron los dichos quinientos e veynte e ocho/ mill e doze maravedis desde el año de quinientos e treynta e/ uno, a razon de veynte e nueve mill e trezien/tos e treynta e quatro maravedis por año, los quales dichos/ quatro mill e treynta e un maravedis se pagaron por/ virtud de una cuenta formada del dicho Francisco de Çu/meeta, que benia en esta cuenta que pago a los señores/ contadores mayores de cuentas e sus tenientes/ dos mill e çient e doze maravedis, e mas dos doblas, que/ son todos dos mill e ochoçientos e quarenta e dos/ maravedis, e un ducado e medio para el ofiçial que hordeno la/ cuenta, e por el salario del procurador otro duchado e medio,/ para los porteros de la audiencia de los dichos señores conta/dores mayores un real, por el sello un real, ha de/ traer el dicho señor alcalde[329] conoçimiento de los dichos/ contadores mayores e sus ofiçiales de los dichos/ quatro mill e treynta e un maravedis e carta de pago e/ finequito de sus magestades e de los dichos sus contadores/ mayores de las dichas quinientas e veynte e ocho/ mill e doze maravedis, e se han de poner en el archibo de es/te dicho conçejo, e sy por caso mostrare el dicho Francisco de /Çumeeta aver gastado mas en el hasedo de lo sobre/ dicho se le ha de repartir	IIII mil XXXI maravedis/
Repartieron al dicho señor alcalde trezientos e çinquenta e/ ocho maravedis, que son los çient e çinquenta e tres que dieron/ a un cautibo que sallio de tierra de moros porque traya/ çedula de su magestad encargando que le yziesen limos/na por toda la dicha Prouincia, e dozientos e quatro maravedis que/ dio a unos ygitanos porque salliesen de esta jurisdi/çion, y pareçio que el dicho señor alcalde reçibio tres reales de/ çierta sobra del padron de la bela del año pasado,/ para en pago de lo qual ha dado doze cargas de arena para/ Yturmendi, e un real de pan que pago para la fun/diçion de la primera canpana de Sant Martin, e no quiso/ tomar ninguna yda que yzo a Azpeytia por/ Yçarriz	CCCLVIII medio/
Repartieron a Francisco Çumeeta dos ducados y medio de oro, por/ razon que con el se conçerto e ygualo este dicho conçejo/ porque truxiese la carta de pago de sus magestades en la partida/ de suso contenida juntamente con las otras villas/ de esta prouincia, que heran obligados a tomar la dicha carta/ de pago, que cada villa se le obligo a pagar los	XXXIIII mil LIII// (fol. 139 v.)

	XXXIIII mil LIII/
dichos dos ducados e medio, de los quales se ha de descontar un/ ducado que el jurado Martin de Otaola le dio en nonbre de/ el dicho conçejo[330] de las sobras del padron del/ repartimiento de las alcabalas de este año en que estamos,/ que dixieron que sobro como pareçe por el libro de/ repartimiento de las dichas alcabalas, asy que quedan/ liquidos para el dicho Francisco quinientos e sesenta e dos/ maravedis	DLXII maravedis/
Repartieron a Pedro de Umansoro dos mill e trezi/entos e setenta maravedis de esta manera: que dio de car/bon para la hundiçion de entramas (sic) canpanas / mill e trezientos e sesenta maravedis, de corretaje e/ de peso que pago por el dicho cobre que se truxo de/ Bilbao çient e çinquenta e tres maravedis, e del traer/ de dicho metal mill e trezientos e sesenta, e de la/ lonja sesenta e çinco, de unto que dio para hun/tar los fuelles çient e noventa e siete maravedis, e/ dos colaçiones que dio a los canpaneros tre/ynta e syete, e por el badajo trezientos e ochen/ta e tres, que son por todo tres mill e quinien/tos e çinquenta e çinco maravedis, de los quales ha de/ pagar el dicho Pedro, como mayordomo de la yglesia/ parrochial de esta villa en este año mill e çien/ e ochenta e çinco, que es la terçia parte, resta/ que ha de aver los dichos dos mill e trezientos e/ setenta. Estos dos mill e trezientos e setenta maravedis se han de dar/ a Martin de Çabala por el cobre que se tomo de la canpana de San Medel,/ e sobre esto le ha de suplir el mayordomo cumplidamente de su terçia parte	II mil CCLXX/
Yten repartieron a Juan de Bedia, canpanero,/ vezino de Durango, por la echura de la dicha can/pana que peso treynta e quatro quintales, a/ diez reales castillanos (sic) por quintal, que mon/tan por quintal honze mill e quinientos e se/senta maravedis, de los quales ha de pagar la terçia/ parte el dicho Pedro de Umansoro, mayordomo, de/ de (sic) manera que es lo que cabe al conçejo siete mill e/ seteçientos e seys maravedis, de los quales ha de pagar/ el conçejo en este repartimiento la meytad e la/ otra mitad en el primer repartimiento que se ha/ de azer en el año benidero, e es lo que agora/ se le reparte tres mill e ochoçientos e çinquenta e/ tres maravedis	III mil DCCCLIII/

Yten repartieron a Juan Lopes de Çubiaurre, o/chenta e un maravedis, que dio de sydras para la gente que/ trabajava en fundir la canpana	LXXXI/
	XL mil DCCCCXIX// (fol. 140 r.)

	XL mil DCCCCXIX/
Yten repartieron a Maria Fernandez de Çubiçarreta,/ por sesenta e quatro açumbres de sidra que dio para/ la fundiçion de la gente que trabaja en la canpa/na postrera, a dos maravedis cada açumbre, que monta/ çient e veynte e ocho maravedis	CXXVIII /
Yten repartieron a Juan Ybañes de Meçeeta,/ para en complimento de quatroçientos castaños que/ planto en los conçegiles de esta jurisdiccion, a qua/torze maravedis y medio por cada castaño, que son çin/co mill e ochoçientos, de los quales se le repar/tieron en el repartimiento pasado de este año tres/ mill, asi resta que ha de aver dos mill e/ ochoçientos maravedis	II mil DCCC /
Yten repartieron a Nicolas Sayz de Aranburu,/ por çinquenta cargas de leyna que dio para la hundi/çion de la canpana postrera, a tarja, que monta/ un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Domingo de Bazterreche, por/ llebar los fueles (sic) a la fundiçion de la canpana e/ por bolberlos a cuyos heran, çiento e dos maravedis	CII/
Yten repartieron a Juan de Landaeta, de las cade/nas (e) aparejos que yzo para la fundiçion e folgar la/ dicha canpana dos ducados	DCCL/
Yten queda que deve el conçejo de lo que tomo para/ conplimiento de la canpana, del cobre de la canpana de/ Sant Medel, ocho quintales e medio, de los quales/ es a cargo el dicho conçejo de las dos terçias partes/ e la terçia parte debe Pedro de Umansoro, ma/yordomo, los quales se han de repartir en el / primer repartimiento, e esto se pone aqui para en/tonçes	
	XLV mil LXXIIII medio// (fol. 140 v.)

	XLV mil LXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan Martines de Urraategui, fiel, por/ un dia que se ocupo en contar los castaños que es/tan plantados por Juan de Eyçaguirre, dos reales,/ mas le repartieron por otro dia que fue a hesami/nar los montes de Misquirisi, dos reales, y/ mas un dia que andubo en Yçarraz con Martin de Al/biz a mirar los montes dos reales, mas tres/[331]dias que andubo en el rerehesaminar (sic) de los montes/ de Nicolas Sanches seys reales. Yten mas un dia/ que se ocupo en carrear las piedras del alberque/ que se ha hecho en Sançolcorta dos reales, mas/ un dia que se ocupo en hesaminar la costa del dicho/ alberque dos reales[332], mas dos dias que/ que (sic) fue a Tolosa enplazado por Andres de Echausta,/ por los dineros que pidia de los castaños, quatro reales,/ que es todo veynte reales, seysçientos e ochenta	DCLXXX medio/
Yten repartieron al dicho Juan Martines, fiel, seys reales,/ que dio de pan para el carreo del alberque[333], mas/ por seys libras e media de toçino que costo noventa e/ siete maravedis, que es todo	CCCI/
Yten repartieron al liçenciado Aguinaga, por lo que/ ha abogado por el conçejo contra Hernando de Balda/ en lo del sacristan y horganista e en lo del respiçe (sic)/ de los clerigos e pareçeres que açerca de lo suso dicho dio,/ dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Maria Peres de Ayçaga, por la cos/ta que yzo con el feyle (sic) predicador ytaliano en/ darle de comer, ochoçientos e quarenta maravedis	DCCCXL/
Yten repartieron a Juan Martines de Urmategui, fiel, por/ la costa que yzo con el hesaminador de los montes que/ se rehesaminaron en Yçarraz del dicho Nicolas Sanchez, tre/zientos e treynta maravedis	CCCXXX/
Yten repartieron a Catalina de Ubayar, por diez/ anegas de cal que se tomaron para adobar çierto ca/mino que esta a la entrada del Arrebal de abaxo	LXXV/
Yten repartieron a la yglesia, e mayordomo en/ su nonbre, setenta anegas de cal, que se tomaron/ para la casa del conçejo e para Yturmendi, que monta/ quinientos e veynte e çinco maravedis, los quales quedan/ para el reparto del daño que los carros que carrean la/ piedra de la yglesia a Enubayar e Olano en todo aquel/ camino, mandamos a dispusiçion del fiel del año/ benidero	DXXV/

Yten repartieron a[334], carniçero, vecino/ de Mondragon, por la condenaçion que yzo de çiertos con/çejos de carnes que tomaron los conçejos en el cerco de Fu/enterrabia, que monta mill e nueveçientos e honze/ maravedis	I mil DCCCCXI/
	L mil CCCCLXXXVI// (fol. 141 r.)

	L mil CCCCLXXXVI/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, por/ lo que trabajo en azer la fuente de Yturmendi por/ su persona diez dias, a dos reales que son veynte/ reales, e en la misma fuente, por nueve dias e/ medio que trabajo su criado, a real e medio quatro/çientos e ochenta e quatro, e dos dias que tra/bajo en el alberque de esta villa quatro reales, e por/ un dia que se ocupo en hesaminar el alberque/ de Sançolcorta dos reales, que monta todo mill e tre/zientos e treynta e quatro	I mil CCCXXXIIII /
Yten repartieron a Domingo de Bazterreche, por lo/ que trabajo en carrear la piedra para la fuente de/ Yturmendi, que heran seys caminos de la yglesia/ antigua, e otro dia que trabajo con un par de bu/eyes en traer çiertos maderos[335] para el palen/que de Loyçubiaga otros çinquenta e dos, que son por/ todo çient e quatro maravedis	CIIII /
Yten repartieron a Juan de Churruca, por quatro/ cargas de leyna que traxo para quemar el yel/so para la casa del conçejo, sesenta maravedis	LX/
Yten repartieron a Martin de Çumeeta, tejero,/ por mill e veynte ladril(l)os e treynta tejas que fal/taron para la casa del conçejo, demas de lo que prime/ro le esta repartido, que monta lo que ha de aver/ sieteçientos e ochenta e ocho maravedis	DCCLXXXVIII /
Yten repartieron al dicho Martin de Çumeeta, que llebo a Yça/rraz para el alberque de Sançolcorta, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a maestre Juan de Ramos, carpintero,/ por un dia que seruio en el reparo de la casa donde la/ canpana se avia de colgar en Sant Martin, sesenta/ e ocho maravedis	LXVIII medio/

Yten repartieron a maestre Oyanguren, por un dia/ que seruio con su criado en Sant Martin en la casa a donde/ la canpana se avia de colgar, tres reales	CII/
Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, como/ procurador de la clerezia, para ayuda del pleito que han segui/do contra Juan Lopes de Ydiacayz, sobre el altar seña/lado en pi(e)dra en la yglesia parrochial de esta villa, quatro/ mill maravedis	IIII mil/
Yten repartieron al dicho don Sancho, por la meytad/ de la misa que dize en Sant Martin, dozientos e çinquenta/ maravedis	CCL/
Yten repartieron al dicho don Sancho, por el cargo que tie/ne por este conçejo de conjurar los (sic) nubes, dos ducados,/ los quales se le reparten por todo el año por no se le a/ver repartido en el repartimiento pasado	DCCL/
	LVIII mil DCXCII// (fol. 141 v.)

	LVIII mil DCXCII/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escriuano, mill e/ sieteçientos e sesenta e nuebe maravedis de esta manera, de un/ poder que otorgo este conçejo a Francisco de Çumeeta para pre/sentar ante los contadores de cuentas de la alcabala/ XL maravedis, y por una carta de pago que otorgo Juan Lopes de/ Ydiacayz para el recaudo de dar la dicha cuenta LXVIII medio, o/tra carta de pago general que dio Martin Peres de Ydiacayz por/ Pedro de Ydiacayz LXVIII medio, otra carta de pago que dio el/ dicho Martin Peres, como heredero de Miguel Ochoa de Olaça/bal, LXVIII, otra carta de pago que dio el alcalde e su/ muger por Juan Ochoa de Yribe çient maravedis, tres tres/lados de preuillejos çient e ochenta, de un pleito e su/ escriuania que dio en forma e sinado para poner en el archi/bo de este conçejo, que es la escriuania que se dio contra/ Juan Garçia de Balda, por la qual esta declarado por/ no natural ni oriondo de esta dicha villa, ochoçien/tos e setenta maravedis, mas se dio de todas las otras/ escrituras que ante el han pasado en este año trezien/tos e setenta e çinco, que son por todo los dichos mill/ e sieteçientos e sesenta e nueve	I mil DCCLXIX/

Yten repartieron a Domingo de Yzarraga ocho reales,/ de quatro dias que se ocupo en el rehesaminar de/ los montes que tomo Nicolas Sanchez[336]	CCLXXII/
Yten repartieron a Domingo de Uzarraga, por dos le/ras que yzo para carrear la piedra del alberque/ de Yçarraz, otros ocho reales	CCLXXII/
Yten[337] repartieron a Martin de Eyçaguirre quatro re/ales, de dos dias que se ocupo en el rehesaminar de/ los dichos montes de Nicolas Sanches	CXXXVI/
Yten[338] repartieron a Juan Lopes de Arrese quatro/ reales, del rehesaminar de los dichos montes de Ni/colas Sanches, por dos dias que se ocupo	CXXXVI/
Yten[339] repartieron a Pedro de Mocorona seys reales,/ de tres dias que se ocupo, un dia en el hesamen de/ los montes de Musquirisu, que se dieron a/ Martin de Albiz, y los dos en Yçarraz	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Aytola, por un dia/ que se ocupo en amostrar los limites de Yçarraz,/ un real	XXXIIII medio/
Yten a Juan de Leyarazti, por poner las cruzes en el/ termino de esta jurisdiçion asi al abad que fue con el/ como a el, çient e veynte e tres./ Porque primero se acostubraba (sic) a dar çient e/ çinquenta maravedis, e reduzidos en buena (moneda) son los dichos/ çient e veynte e tres maravedis	CXXIII/
	LXI mil DCXXXVIII medio// (fol. 142 r.)

	LXI mil DCXXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan de Leyarizti, por un/ dia que se ocupo en contar los castaños que plan/to Juan de Eyçaguirre, e allo que abia barios pasa/dos en dos ojas, trezientos e quarenta e seys[340],/ de este dia un real, asi mismo se ocupo primero o/tros dos dias en Legazpia a ver los dichos castaños so/bre çierta diferençia que hubo con Juan de Eyçaguirre/ dos reales, son por todo tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Leyarazti e Martin de/ Çabala, por un dia que se ocuparon en tomar las/ cuentas al abad de Sant Medel, por mandado de es/te dicho conçejo, son dos reales	LXVIII medio/

Yten repartieron a Juan de Aguirre e sus vezinos,/ para ayuda de azer las calçadas, un ducado, es para/ el camino de Torreaga, porque en el año pasado le/ estava repartido a Juan Peres de Aguirre, tomolo/ este conçejo para el calçadero	CCCLV/
Yten repartieron a Juan Peres de Anchieta, herrador,/ medio ducado, que es por la obligaçion que tiene echa/ de herrar a quinze blancas de mala moneda, que/ son siete maravedis, mas por el daño que se le yzo a/ sus fuel(l)es que se le quemaron en la fundiçion de/ la canpana de Sant Martin çient e doze maravedis e medio,/ que son por todo trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron a Juan Peres de Mocorona, por la fu/ente que yzo en Yçarraz, que le fue hesaminado en/ seys mill e dozientos e treynta e un maravedis	VI mil CCXXXI/
Yten[341] repartieron a Juan de Arangutia, (por) conplimiento/ de los castaños que planto, trezientos e quarenta/ maravedis	CCCXL/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, por dos rapo/sos que mato, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Martin de Larramendi, casero de/ Miguel de Churruca, por un raposo que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten[342] ha plantado[343] Andres de Echa/usta en Legazpia este año, por mandado del/ regimiento, çient e[344] quarenta castaños,/ los quales los ha de pagar Juan de Eyçaguirre, los/ quarenta e tres que primero le quedo a pagar al/ dicho Andres que son los que saluo de plantar/ al numero que el conçejo le pago, e asi mismo/ le mandamos pagar al dicho Juan de Eyçaguirre/ de los çiento e siete castaños que los hesami/nadores syendo presente su yjo los dieron por/ secos los noventa e quatro, con los quales se/ cunple los çient e quarenta castaños que ha de/	
	LXIX mil CLVI// (fol. 142 v.)

	LXIX mil CLVI/
aver el dicho Andres, de manera que sobran pagado al/ dicho Andres diez castaños, los quales es obligado a/ pagar el dicho Juan de Eyçaguirre a este conçejo, e asi no/ entramos ni salimos con esta partida mas de que/ se cobren del dicho Juan de Eyçaguirre los dichos diez cas/taños con lo demas en la presente partida contenida/	

Yten repartieron a Domingo de Larramendi de la To/rre, el moço, por çierta arena que dexo sacar en sus/ nogales, por el daño que de ello reçibio, tres reales	CII/
Yten se repartieron a Cristobal de Umansoro, escriuano,/ por ausençia del escriuano fiel, por una obligaçion que/ otorgo[345] el señor alcalde del metal que se truxo/ para la canpana, por mandado de este conçejo, dos re/ales	LXVIII medio/
Yten[346] repartieron a Domingo de Arreyzti, por el sa/lario de dos dias que seruio en apear los mojones de es/ta jurisdiçion por el escriuano fiel, dozientos maravedis de/ mala moneda, que son reduzidos en buena çient e sesen/ta e dos maravedis	CLXII/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por lo que/ seruio a este conçejo en la Juan de Usarraga sobre/ que se yzo sobre la moneda de bellon, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Pedro, por dos dias que fue a Az/peytia a senar (sic) çiertos despachos e recaudos para dar/ cuenta a los contadores de cuentas sobre el enca/beça-miento de las alcabalas, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Anton de Bidarte, porque fue, por/ mandado del señor alcalde, a ver al huespede de Albiçu/ri que morio de una cayda de un nogal e allaronle/ muerto de noche, e de justiçia probeyo el dicho señor alcalde/ al dicho Anton para le beer e contar, dos reales	LXVIII/
Yten repartieron a Juan Peres de Balda, que juro aver/ matado dos raposos, dos reales	LXVIII/
Yten repartieron a Christobal de Garindo, por lo que/ seruio de goarda sobre la pestilençia en la pasa/da de Azpeitia, tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, por çiertas y/das que yzo a Deva e a otras partes, quinientos/ e veynte e syete maravedis	DXXVII/
	LXX mil DLXXXIX// (fol. 143 r.)

	LXX mil DLXXXIX/
Pareçio que es el camino que va a la[347] hermita de nuestra señora/ de la Antigua, mandaron azer çiento e setenta e ocho esta/dos de calçada, a treynta maravedis cada estado,	

que montan/ çinco mill e dozientos e çinquenta maravedis, para lo qual dio el/ señor alcade mill e trezientos e setenta maravedis de penas/ e mas dos ducados que reçibio el dicho Miguel Ibañes por Juan/ Garçia de Churruca su heredero que por mandamiento de Martin Peres de/ Ydiacayz, alcalde que fue de esta dicha villa el año pasado, los/ cobro de Juan de Çabala como pareçe en este libro en el re/partimiento que se hizo en la alcaldia del dicho Martin Peres, queda de/udor el dicho conçejo contra el altar del señor[348] San Se/bastian con otras deudas que el dicho conçejo o personas/ particulares debe, como pareçe por este libro, e los/ mill e quinientos maravedis que al dicho calçadero se le estan/ repartidos en la alcaldia de Juan Sayz de Aranburu en forma que es[349], como/ pareçe en este libro, en tres mill maravedis de mala mone/da que al tiempo corra, que montan las dichas tres parti/das quatro mill e seysçientos e veynte maravedis, los/ quales, sacando de los dichos çinco mill e dozientos e/ çinquenta, restan seysçientos e treynta maravedis, los/ quales se le pagan en los quatro mill maravedis que se re/partieron en el repartimiento pasado/	
Repartieron, para una niña que se cria en Eyçaguirre,/ quatro ducados, porque otros tres se le repartieron en el/ repartimiento pasado	I mil D/
Repartieron a maestre Oyanguren e Tomas de A/rrandolaça, maestres carpinteros, por lo que labraron/ en la casa del conçejo, diez reales, que son de mas e a/llende de lo que les pago el corregidor	CCCXL/
Repartieron a Domingo de Sagastiçabal, por el al/quiler de los fuel(l)es que dio para la fundiçion de las can/panas de Sant Martin, çient e çinquenta maravedis	CL/
Repartieron a Juan Peres de Umansoro, por algunas es/crituras tocantes al conçejo que traslado el escriuano fi/el, quatro reales	CXXXVI medio/
Pareçio que en el repartimiento pasado repartieron/ para calçadas quatro mill maravedis de mala moneda, que/ son tres mill e trezientos e treynta e dos de la buena/ que al presente corre, de los quales mandaron a los/ fieles diesen descargo e dieron en la manera/ siguiente:	
	LXXII mil DCCVII// (fol. 143 v.)

Çincuenta estados de calçadas que yzo el calçadero Miguel/ de Echaniz en los caminos que van para Vergara, los/ quales me dieron Pedro de Umansoro e Juan Lopes de/ Açoca e el yjo mayor del dicho calçadero, que bino con/ poder del dicho su padre, a veynte ocho maravedis cada estado,/ que son I mil CCCC maravedis, mas yzo el dicho Miguel en el arre/bal de Çubieta, a la entrada del bado, un predaço de/ pared e adobo en el mismo arrebal a la entrada del/ azequia un pedaço de calçada, fue ygoalado todo ello/ con el mismo en çient e çinquenta e tres maravedis, y en Baz/terricamuno yzo quatro estados de calçada, que mon/tan çient e veynte maravedis, mas se le libraron seysçi/entos e ochenta e un maravedis para cumplimiento de pago de/ çinco mill maravedis que este conçejo le devia, por virtud de/ una obligaçion, la carta de pago del qual dio por/ Juan de Eyçaguirre, escriuano de sus majestades, mas ha de aver/ el dicho Miguel de seysçientos e treynta maravedis que son/ que se le pagan por lo que le resta a deber de la calçada/ que yzo[350]en el camino de la hermita de santa/ Maria el Antigua, como pareçe por declaraçion que se/ aze en este libro esta plana conta escripta (sic), que son/ por todo lo que asi ha de aver el dicho Miguel mill e nu/eveçientos e ochenta e tres maravedis, los quales le ha de/ dar e pagar Juan Peres Çabala, cogedor del repar/timiento pasado, y restan para el conçejo trezientos e/ quarenta e nueve maravedis, de los quales se aze acreedor/ el conçejo en la resumision de esta cuenta como por/ el apareçe	
Repartieron a Pedro de Eguiçabal e Pedro de Otaola, por siete/ dias que se ocuparon en adreçar los caminos que ban/ a Vergara, a trezientos e quarenta e nueve maravedis, los/ dozientos e çinquenta e çinco al de Eguiçabal e los no/venta e quatro al[351] de Otaola, los quales mandaron/ a Juan Peres de Çabala que pagase de los trezientos e quarenta/ e nueve maravedis en la partida de suso contenidos, asi es pagado/ el dicho conçejo de ellos con lo demas al conplimiento de los qu/atro mill maravedis en la dicha partida de suso contenidos	
Repartieron a los albañiles que trabajaron (en) azer la chimi/nea del conçejo, digo de la casa del conçejo, tres mill e trezien/tos e noventa e un maravedis en esta manera: a de aver el/ maestro, por diez e seys dias que trabajo a ochenta e çin/co maravedis por dia, mill e trezientos e sesenta maravedis, e dos/ obreros que traia, a los dos treynta e dos dias, a LXVIII medio/ maravedis por dia, que montan II mil CLXXVI maravedis, a otro obrero que traba/jo çinco dias a LXVIII medio por dia, que montan CCCXL, que son// (fol. 144 r.)	

	LXIIDCCVII/
todo III mil DCCCLXXVI maravedis, de los quales se sacan CCCCLXXXV/ que el fiel Pedro de Arrandolaça le dio al maestre para en cuenta de lo/ que avia de aver, al qual se le repartio en este repartimiento/ los dichos CCCCLXXXV, asy quedan liquidos para los dichos al/bañiles III mil CCCXCI	III mil CCCXCI/
Repartieron a Juan Peres de Çabala, cogedor del repartimiento pa/sado, por las quiebras que dio por cuenta e juro abia por/ abido (sic) en el dicho repartimiento, ochoçientos e çinquenta e çin/co maravedis	DCCCLV/
Repartieron a los dos jurados, por los seruiçios que han/ echo al conçejo, por cosas que en su seruicio ayan querydo,/ quinientos maravedis	D/
Repartieron a Juan de Yturbe, vecino de Villarreal, digo que di/xieron, que conformandose con las hordenanças que tenian ju/radas de goardar, que no podian repartir porque/ pidio çierta quiebra que tubo Pedro Çubia su amado,/ seyendo jurado, e su muger de el dicho Juan de Yturbe pago a/ este conçejo çierta cantidad como fiadora del padron que/ cogio el dicho Pedro de Çubia/	
	LXXVII mil CCCCLIII/
Como pareçe, por estas siete fojas de papel, monta lo que se ha repartido setenta/ e siete mill e quatroçientos e çinquenta e tres maravedis, de los quales se han de sa/car beynte mill e çient e diez maravedis que los debe Nicolas Sayz de Aranburu/ en esta manera: que el año pasado, seyendo alcalde Miguel de Ydiacayz, bendie/ron al dicho Nicolas Sayz en Yçarriz ciertos montes, a los preçios que pa/reçe por el repartimiento fecho en tiempo del dicho Martin Peres, los quales, seyendo/ hesaminador Juan de Madalçaeta, vezino de esta dicha villa, se hesaminaron/ en mill e çinquenta cargas e por reclamo de algunos vezinos de este conçejo se tor/naron a hesaminar por partes del conçejo, como pareçe por escrituras que sobre/ ello han pasado, y declararon los dichos hesaminadores sobre juramento que en/ los dichos montes abia dos mill e syeteçientos e quarenta cargas de car/bon, asy allaron que hubo demasia mill e seysçientas e noventa cargas,/ que montan los dichos veynte mill e çiento e diez maravedis de buena moneda con/tenido a los dichos preçios,	

que por el dicho repartimiento que se yzo en tiempo del dicho Martin/ Peres pareçe, los quales mandaron cobrar del dicho Nicolas Sayz çiertas cargas de/ carbon en Musquirasu las çiento e las quinientas cargas debaxo de la/ casa de Anadiegui, a preçio de quinze maravedis de mala moneda cada carga,/ que montan siete mill e quinientos maravedis de buena moneda, en el esamen de/ los quales dichos montes dixieron que avian seydo Pedro de Mocorona, por parte/ del conçejo, e Juan Belez, criado de Francisco Peres de Ydiacaiz, e Martin Albiz, hanse / de sacar dentro de un año, los quales mandaron cobrar del dicho Martin Al/biz, mandaron cobrar[352]/ nos los sobredichos alcalde e fieles e regidores que fuimos presentes al repartir e asentar/ de las partidas en el presente repartimiento susodicho convenidas, dezimos que por quanto por/ herror se mandaron testar los sobredichos arriba contenidos tres renglones, dezimos que el dicho/ Pedro de Umansoro es en cargo de pagar los dichos maravedis arriba contenidos, los quales manda/mos se cobren de el e caso que esten testados los dichos renglones non enpezcan.//(fol. 144 v.) De Juan Lopes de Bazterrica çient e sesenta e çinco maravedis, que Rodrigo de Ybyaga/ le dio de çiertas penas para ayuda del hedifiçio del alberque, manda/ron cobrar de Juan Peres de Mocorona mill maravedis de mala moneda,/ que se repartieron para ayuda al hedifiçio del alberque que se yzo/ en Yçarraz, los quales pago Juan Peres de Çabala al dicho Mocorona,/ que son de buena moneda ochoçientos e treynta e tres maravedis, mas/ mandaron cobrar de Pedro Mocorona, por sesenta cargas de car/bon que le bendieron en Gallacue, nueveçientos maravedis, asi mon/tan las dichas partidas, en la contra escripta y en esta plana con/tenidas, treynta mill çiento e sesenta e siete maravedis, los quales, sa/cando de los dichos sesenta e siete mill e quatroçientos e çinquenta e/ tres maravedis, restan quarenta e syete mill e dozientos e sesenta e/ siete maravedis, restan quarenta e siete mill e dozientos e sesenta e/ siete maravedis[353]. Los quales repartidos en dozientos e veynte/ e seys pagadores cabe a cada pagador dozien/tos e diez maravedis, e sobran çiento e ochenta e quatro maravedis, los quales se han de cobrar del/ cogedor de este repartimiento,/ CCX maravedis/	XLVII mil CCLXXVI/

Juan Peres de Çubiaurre (firma), Johan Lopez de Eguino (firma), Domingo de Eyzaguirre (firma), Pedro de Arrandolaça (firma), Juan Martines de Urrategui

(firma), Juan Perez de Arrandolaça (firma), fuy presente por escribano fiel, Juan Sanchez de Aranburu (firma).// (fol. 145 r.)

Visto por nos Domingo Sayz de Recalde e Francisco de Churruca, contadores pues/tos e nonbrados por el conçejo de esta villa de Azcoytia, estas cuentas de los/ repartimientos del año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años asta el dia/ del postrer repartimiento fechos por el alcalde e ofiçiales del dicho año, atento e mira/do que se yzieron e repartieron en cosas e para costas tocantes al bien e provecho co/mun e neçesidades causadas y neçesarias al dicho conçejo e por la mayor/ parte e aun por todo el regimiento de la dicha villa, e atento asimismo la facultad y poder que el dicho conçejo tiene espeçial para ello por no tener como no tiene/ propios algunos si no reparten entre los vezinos del dicho conçejo, e que los reparti/mientos que por el dicho repartimiento e por la mayor parte yzieren sean balidos, que debe/mos declarar e declaramos los dichos repartimientos por justos e buenos e por/ bien e neçesariamente fechos para en cosas e causas que el dicho conçejo debia, con/ los aditamentos en las margenes de ellos espeçificados, y con los dichos maravedis,/ que pareçen por los margenes que se les quitan a los fieles e a otras personas, de/zimos que no acudan con la dicha quantidad a los dichos fieles ni a otras personas/ el que tubiere cargo de coger las cantidades del dicho repartimiento, antes acudan al/ conçejo para el primer repartimiento e con que asi lo cunplan y guarden como esta/ señalado por las margenes del dicho repartimiento mandamos que sean executadas/ e cunplidos e llevados a devida execuçion como en ellos se contiene, asi lo/ mandamos. Fecha en la dicha villa, a quatro de nouienbre de mill e quinientos e treyn/ta e dos años./

Francisco de Churruca (firma), Domingo de Recalde (firma),// (fol. 145 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro de las casas conçegiles de ella, a quatro dias del mes de habril/ año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e treinta y tres años, se juntaron/ en regimiento el noble Juan Martines de Eyçaguirre, alcalde hordinario de la dicha villa e su jurisdiçion/ este presente año, e Fartan Sanches de Lasalde e Pedro de Aguinaga, fieles e syndicos de ella, e Lope/ Sayz de Çubiaurre e Pedro de Ubayar e Juan Lopez de Çuaçola, diputados resgidores del dicho concejo/ este presente año, e Martin de Luberiaga e Juan de Arechaga, jurados, se juntaron a la dicha/ casa conçegil para hazer el repartimiento de las costas e gastos que por el dicho año se abia/ hecho, desde el postrer repartimiento que los ofiçiales del año pasado hizieron, conforme a las/ hordenanças uso e costunbre en que esta el dicho conçejo de lo hazer de ynmemorial tiempo a esta/ parte, conforme a la liçençia que de los reyes de gloriosa memoria tienen, por quanto/ la dicha villa no tiene a propios ni rentas de que gastar en las cosas conplideras al/ pro e utilidad de la republica:

Primeramente repartieron para la foguera de la Junta/ General de la villa de Mondragon, por noventa e/ seys fuegos que es la dicha villa e tierra, a razon de çient/ maravedis por fuego, que son nuebe mill e seysçientos maravedis	IX mil DC/
Yten repartieron para el salario del señor alcalde dozi/entos e diez maravedis, digo dozientos e ocho maravedis, reduzidos/ dozientos e çinquenta maravedis, que hera costunbre de re/partir los tienpos pasados, de mala moneda a la buena/ que agora corre, los quales dichos dozientos e çinquenta/ maravedis tenia por costunbre de repartir en cada repartimiento	CCVIII medio/
Yten repartieron, por el salario de los fieles, por la/ meytad, quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Repartieron, por la meytad del salario del escribano fiel,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron, para el cogedor de este repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron, para el salario de los repartidores, seysçientos/ e sesenta e syete maravedis	DCLXVII/
Repartieron para la misa que se hizo dezir en Sant Martin,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Repartieron a la fleyra de Sant Martin dozientos e çinquenta/ maravedis, por el cargo que tiene del reloxo, que porque/ les pareçio que mereçia por el buen seruicio que haze le/ mandaron repartir de buene moneda los dichos	CCL/
	XII mil DXCIX// (fol. 146 r.)

Yten repartieron a Martin Ybañes de Jausoro, procurador, por/ lo que seruio en la Junta General que se hizo en la villa/ de Mondragon, por este conçejo, por treze dias que se/ ocupo, mill e trezientos e veynte e seys maravedis y mas/ çiento e treynta e seys maravedis que pago por el trasla/do de las cosas que se probeyeron en la dicha Junta, que monta/ todo mill e quatroçientos e sesenta e dos maravedis/	I mil CCCCLXII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Aguinaga, fiel, por un dia/ que fue a Luberiaga a aportar los nogales a los car/boneros de Francisco Perez, un real	XXXIIII medio/

Mas otro dia que seruio a desaminar los montes/ que se vendieron a Francisco Perez, otro real	XXXIIII medio/
Yten otro dia que serbio a visitar los limites de los/ montes que se vendieron a Nicolas Sayz, sobre que lo di/ferençia, otro real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, (por) tres dias que se ocupo/ en redesaminar los montes que se vendieron a Ni/colas Sanches con los nuevos desaminadores, tres reales	CII/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que/ se ocupo en desaminar los montes de cabe Anadi/egui en uno con Pedro de Mocorona, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron, por otro dia que se ocupo en/ desaminar los montes que se vendieron a Francisco Perez/ de Ydiacayz cabe Cortaberri, otro real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por dos dias que se/ ocupo fuera de esta jurisdiçion en buscar y traer/ haca carniçero, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, por/ la costa que hizo en la casa del conçejo y carçel lo seguiente:	
Primeramente repartieron, por diez dias y medio que seruio/ Martin de Aztarbe, a dos reales de plata por dia, que son/ veynte e un reales, que montan en maravedis seteçientos/ e quatorze maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago a Per Ochoa de Enparan,/ por seruicio de tres dias que en la casa hizo, a razon de a real e medio por/ dia, que monta quatro reales y medio, que son çiento e çinquenta e tres maravedis/	
	I mil DCCCLXX// (fol. 146 v.)

Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, por seys/çientos y diez ladrillo(s) y veynte e ocho tejas, a razon/ de un real y tres quartillos el centenal del ladrillo,/ que monta onze reales y un quartillo, y la trayda de los/ tres reales y un quatillo, que son por todo quatorze/ reales y medio, que montan en maravedis quinientos e sesenta e un uno/	

Yten repartieron al dicho fiel, de seruicio que a Juan de Yguera/ran pago por tiempo de onze dias que se ocupo en su ofiçio/ en la dicha casa del conçejo, a razon de real y medio por dia, que/ son diez e seys reales y medio, que monta en maravedis quinientos e sesenta e uno/	
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago a Juan de/ Areysti, carpintero, de seruicio que hizo en seys dias en la dicha casa/ del conçejo, a real y medio por dia, que son diez e seys reales,/ trezientos e seys maravedis, digo que son nueve reales/	
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago a Pedro de Ota/ola, carpintero, por seruicio que en la dicha casa hizo en tiempo de/ seys dias, a razon de real y medio por dia, que son nueve reales,/ trezientos e seys maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago a Juanes de/ Yrançu, por servicio que en la dicha casa hizo, un real/	
Yten repartieron al dicho fiel, de maderos que conpro de/ Juan de Landaeta, para la dicha casa a desamen de ofiçia/les, diez e seys reales y medio, que montan en maravedis quinientos e sesen/ta e uno/	
Yten repartieron al dicho fiel, (por) quarenta y nueve codos/ de tabla segadiza que conpro para la dicha casa de la muger/ de Antonio de Jausoro, defunto, a razon de quatro maravedis y medio el/ codo, que montan dozientos e ocho maravedis, y mas dos tablas/ grandes que conpro para la escalera por tres reales, que/ son nueve reales e quatro maravedis, que son trezientos e veynte/	
Yten repartieron al dicho fiel, de çient y treynta y dos codos/ de la tabla segadiza que conpro para la dicha casa del conçejo de/ Anton, el barbero, a razon de ocho blancas y media el codo, que/ montan quinientos e sesenta e un maravedis/	
Mas repartieron al dicho fiel, por doze tablas de roble que/ conpro de Nicolas Sayz, un real/	
Yten repartieron al dicho fiel, de clabos que conpro para la dicha/ casa del conçejo de Domingo de Sagastiçabal, siete reales e medio, que son dozientos e çinquenta (e) çinco maravedis// (fol. 147 r.)	

Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago y seruio Martin/ del Ospital en la casa del conçejo en syete dias, (a) medio real/ por dia, que son tres reales e medio, que son en maravedis çiento/ e diez e nueve maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel, por lo que pago a Maria Ochoa/ de Lasao, por seruicio que hizo en la dicha casa del conçejo, por çin/co dias, a razon de a medio real por dia, que son dos reales/ e medio, ochenta e çinco maravedis/	
Yten[354] repartieron para el dicho fiel, por un canuto de cobre/que tomo del canpanero que peso quarente libras, que/ costo con la magnifactura (sic) quinientos e diez maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel un real, que pago al çerrajero/ que adobo el badajo del relojo/	
Yten repartieron para la yglesia siete reales, que se tomaron/ en cal y arena hasta la dicha quantia, que son dozientos e/ treynta e ocho maravedis/	
Yten repartieron a la dicha yglesia seys reales, de çiertas/ piedras labradas que se tomaron para la carçel de la dicha villa,/ a desamen de ofiçiales, que son dozientos e quatro maravedis/	
Yten repartieron para la dicha yglesia,/ por una fanega de cal/ que se tomo para la lunbrera de la sala, a medio real/	
Yten repartieron al dicho fiel medio real, que dio a una muger/ que seruio en la dicha casa del conçejo en traer la harena y cal/	
Yten repartieron al dicho fiel, por dos dias que maestre La/rrume seruio en San Martin, dos reales/	
Yten repartieron al dicho fiel, que pago al relojero de Olay/bar por adreçar y poner bien el relojo, quinientos e sesenta/ y dos maravedis y medio/	
Yten repartieron al dicho fiel quarenta y ocho maravedis, de panes/ que llevaron los desaminadores que fueron a desaminar los/ montes que se vendieron a Nicolas Sayz/	
Yten repartieron al dicho fiel treynta y nueve maravedis, por tres/ azumbres de bino tinto que llevaron los dichos desaminadores/	

Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, quarenta e cinco maravedis,/ por quatro libras de toçino hanejo menos quarta de libra que/ dio a los dichos desaminadores// (fol. 147 v.)	

Yten repartieron al dicho fiel, de un mandamiento que saco del teniente/ del corregidor, para que so la pena en el contenida beniese el desa/minador de Nicolas Sanches de Aranburu a desaminar con/ los desaminadores puestos y nonbrados por este conçejo, para/ que el dia antes a cabsa de no benir boluieron los dichos dexamina/dores del dicho conçejo syn hazer nada, treynta y dos maravedis, y mas/ al escriuano que fue a notificar, treynta maravedis, que son por todo LXII/	
Yten repartieron al dicho fiel un real, que dio al dicho desamina/dor y su conpañero para que comiesen en casa de Marto/	
Yten repartieron al dicho fiel un real, que dio a los dichos/ desaminador y conpañia para que comiesen, y asi bien/ acabado de comer se conçertaron que se fuesen para sus/ casas pagandoles los dos dias que se ocuparon a cabsa/ del dicho desamen, seys reales, dozientos e treynta e ocho/	
Yten repartieron al dicho fiel quarenta maravedis, que pago la/ comida del dicho desaminador y su conpania que an/de cabo (sic) benieron a desaminar/	
Yten repartieron al dicho fiel quarenta y dos maravedis, por/ dos açunbres de bino tinto y quatro panes que llevaron/ al monte los dichos desaminadores, digo beynte y dos maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel quatro reales, que pago al/ dicho desaminador por dos dias que se ocupo en el dicho desa/men/	
Mas[355] ha de aver el dicho Fartan Sanches, de la Prouinçia,/ de las sesenta tarjas que pago a los mensajeros que fue/ron con la buena nueva del pasaje de su magestad, que/ heran tres mensajeros y a cada uno beynte tarjas,/ mas ha de aber el dicho Fartan Sanches, de otros de otros (sic)/ tres mensajeros que enbio a lo susodicho, otros sesenta/ tarjas, que son quatroçientos e çincuenta maravedis/	

Yten repartieron al dicho fiel çinco ducados y dos reales y medio,/ que dio a Francisco de Çumeheta, de mas de lo que repartieron/ los ofiçiales pasados, para el salario del ofiçial que/ dio la probisyon como por lo suyo, que son en maravedis/ mill e nobeçientos e sesenta maravedis // (fol. 148 r.)	

Yten repartieron al dicho fiel setenta y un maravedis y medio, para no/venta e çinco huebos que conpro para betun del al/berque/	
Yten repartieron al dicho fiel çient maravedis, por çinco libras/ de azeyte que dio para el dicho alberque, que a razon de a beyn/te maravedis la libra/	
Yten repartieron al dicho fiel treynta maravedis e medio, de sebo y/ pez que dio para lo susodicho/	
Yten repartieron diez e syete maravedis de lino y estopa, que dio/ para lo susodicho/	
Yten de un pedaço de corcho que dio para el dicho alberque,/ diez maravedis/	
Yten repartieron al dicho fiel una tarja, que dio a Pedro de/ Umansoro, porque pujase (la) alcabala/	
Yten repartieron al dicho fiel, de un mensajero que enbio/ a Elgoybar y Durango, por aber un carniçero para este pue/blo, real y medio, y mas diez maravedis que pago a Juan de Tolosa/ de una mano de papel, que son por todo sesenta y un maravedis./	
Asi monta lo que el dicho Fartan Sanches ha de aber, por/ esta cuenta de suso, nuebe mil e çiento e diez e seys/ maravedis, de los quales sacados dos mill maravedis en que se condeno/ la hazeytera por la medida falsa, y mas seteçientos/ e ochenta y ocho maravedis que se cobraron de la misma hazeytera/ para la blanca por respecto de la quiebra, que se le consentio/ vender mas el dicho azeyte, y quinientos e sesenta y dos maravedis/ y medio de una condenacion que hizo el theniente del corregidor para la/ casa del conçejo, e una dobla que dieron los montaneros,/ que resçibio el dicho Fartan Sanches, que es por todo lo que/ reçibio tres mill e seteçientos e quinze maravedis y medio,/ es lo que al dicho Fartan Sanches se le reparte çinco/ mill e quatroçientos e un maravedis	V mill CCCCI /

Yten repartieron a Domingo de Yrarraga, por un dia/ que se ocupo en beer los montes que se vendieron a Nicolas/ Sayz, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Eyçaguirre, casero del contador,/ por un dia que seruio en el dicho desamen, un real	XXXIIII medio/
	V mil CCCCLXIX// (fol. 148 v.)

Yten repartieron a Juan Lopez de Çuaçola Arrese, por tres/ dias que seruio en beer los dichos montes, tres reales, y por una noche/ que tubo en su casa al desaminador medio real, que son/ çiento e diez e nuebe maravedis	CXIX/
Yten repartieron a Pedro de Mocorona, por nuebe dias que se/ ocupo en los desamines de los montes conçegiles, nuebe/ reales, y por el traer del desaminador que traxo de Lastur	CCCVI/
Yten repartieron a Juan de Yrarraga, carpintero, por un dia/ que seruio en poner la canpana de Sant Martin, real y medio	LI/
Yten repartieron a Juan de Landaeta, por lo que se ocupo en derretir el caño del/ alberque, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a(l) dicho Martin Ybañes, por los barquines que dio/ para fundir la canpana de Sant Martin, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Eztibariz de Caminburu, para lo que/ ha seruido en hazer de los caminos de cabe Caminburo, seys/ reales, y desaminandolo mereçe lo tal, se le/ repartiran, que son dozientos e quatro maravedis	CCIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, por dos ra/posos que mato, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Hotaola, por veynte e çinco estados/ de calçada que hizo en el camino de Elosua e Cudecon/degui, a real yngles por estado, e mas dos dias que/ se ocupo en dicho camino en cortar peñas dos reales,/ que son por todo seysçientos e çinquenta maravedis	DCL/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, por dos (dias) que/ se ocupo (en) el desamen de los montes de Çigorraga y en/ medir de las calçadas, dos reales	LXVIII medio/

Yten repartieron a Christoual de Umansoro, escriuano, por una zorra/ que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, por el re/paro de la puente que hizo en Oloçaga y por los made/ros que puso en ella, que heran diez e ocho codos, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por un dia que/ se ocupo en Çumarraga sobre los caminos publicos que co/mençaron (a) çerrar, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Juan Perez de Çendoya, por tres dias que/ se ocupo en comprar el pescado cecial en San Sebastian,/ seys reales	CCIIII medio/
	II mil CLXXIIII medio// (fol. 149 r.)

Repartieron a Juan de Leyarizti, por un dia que se ocupo en be/er los montes quonçegiles que se podian bender, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Tolosa, por çiertos maderos que se/ le cortaron en la Jara para el hazer de la campana, çinco/ tarjas	XXXVII medio/
Yten repartieron a Juan de Beria (sic), canpanero, vecino de Durango,/ para en pago de su salario, que obo de aber por la fun/diçion de la canpana de Sant Martin, que los ofiçiales del/ año pasado dexaron de repartir para este regimiento presente,/ tres mill e ochoçientos e çinquenta y tres maravedis, que es la parte/ que cargo al conçejo sacado lo que debia la terçia de la/ yglesia, con los quales el dicho conçejo acaba de pagar todo/ lo que debia al dicho maestre por la dicha fundiçion y tra/bajo de su persona	III mil DCCCLIII/
Yten repartieron a Martin de Lerchundi de Haztarbe, por/ dos raposos que mato, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Martines de Çuaçola, por treynta y dos/ azumbres de sidra que dio a los que trabajaban en el alber/que de Sansacorta, tres reales	CII/
Yten repartieron a Domingo de Eyçaguirre, por lo que andu/bo por theniente de alcalde en la bisita de los mojones con/çegiles, por dos dias, dozientos maravedis	CC/

Yten repartieron a Christoual de Umansoro, escriuano fiel, por dos dias/ que se ocupo en apear los terminos y mojones conçegiles,/ dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Juan Perez de Anchieta, el herrador, por los/ fuelles que dio a la fundiçion de la canpana y por la obligacion/ que tiene fecha de herrar las bestias a quinze blancas/ de mala moneda, trezientos maravedis	CCC/
Yten repartieron para en fin de pagar de los quatroçientos/ e ocho ducados, que el dicho conçejo paga por los dagnos que se hizieron en/ esta prouinçia en tiempo de las alteraçiones pasadas a Miguel/ Ochoa de Olaçabal e sus consortes, setenta e un ducados de oro, que le a/veriguaron que al dicho conçejo restaba de pagar para aver/ de hacabar de pagar todos los dichos quatroçientos e ocho/ sobre el balor de los montes que para ello se vendieron por el dicho conçejo,/ asy a Pedro de Umansoro como a Francisco Perez de Ydiacayz como/ sobre lo que en los repartimientos de los años pasados se repartio./	
	IIII mil DCCXCIIII medio// (fol. 149 v.)

Con[356] los quales dichos setenta e un ducados el dicho conçejo acaba de/ pagar todos los dichos quatroçientos e ocho[357] ducados y es libre/ de ellos y ase de tomar carta de pago de ellos de Domingo Sayz/ de Recalde, cogedor de ellos con la sentencia y poderes y fa/cultad que tiene para la dicha cobrança, y se ha de poner/ en el arca del conçejo con hazer memoria en la matricula del/ ynbentario de las escripturas, los quales dichos setenta e un ducados/ montan en maravedis beynte e seys mill y seysçientos e veynte/ e çinco maravedis	XXVI mil DCXXV/
Yten repartieron para la quiebra que hubo en los montes/ que se bendieron en Yçarriz, en el tiempo de la alcaldia de Martin/ Perez de Ydiacaiz, en esta manera: que al principio se/ esaminaron los dichos montes en mill e çinquenta cargas,/ la qual dicha demasya por los ofiçiales del año pasado/ se cargo al dicho Nicolas Sanches, que monto beynte mill/ e çiento e diez maravedis, sobre los quales hizieron el repartimiento/ del mes de setienbre ultimo pasado, y porque despues/ el dicho Nicolas Sayz se reclamo deziendo que	

al dicho segundo/ desamen aberse fecho eçesibamente de mas que/ en el metieron parte de montes que el con-pro e pedio nuevo/ desamen, se tornaron a desaminar los dichos montes/ por desaminadores por anbas partes, los quales/ los tornaron a esaminar en los mil e seysçientos/ cargas, en lo que despues de la dicha venta abian ga/nado los dichos montes, de manera que en los dichos veynte/ mill e çient e diez maravedis que se le cargaron al dicho/ Nicolas Sanches se le han de descontar el balor/ de çient e quarenta cargas, a razon de a cator/ze maravedis y medio de mala moneda por carga, que/ reduzidos a la buena son mill e trezientos/ e çinquenta e ocho maravedis, de manera que para cunplir/ la dicha quiebra, del dicho repartimiento pasado, reparti/eron los dichos mill e trezientos e çinquenta e ocho/ maravedis	I mil CCLVIII medio/
Yten repartieron a Juan Martines de Calpasoro, por lo que/ se fue, por mandado de este conçejo, a San Sebastian por pescado/ y vino bazio, çinco reales	CLXX/
Yten repartieron a Juan Perez de Lasa, por dos raposos/ que mato, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para la criatura que el conçejo cria en poder/ de Martin de Eyçaguirre, casero del contador, a razon de çinco ducados por/ año, que corre desde çinco de março de este año, dos ducados y medio, y los/ otros dos ducados y medio le han de repartir en el otro repartimiento	DCCCCXXXVI medio/
	XXIX mil CLVIII medio// (fol. 150 r.)

Yten repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quie/bras del padron de la derrama del año pasado, veynte/ çinco reales, que monta ochoçientos çincuenta maravedis	DCCCL/
Yten repartieron a maestre Juan de Arechaga, por dos/ dias que se ocupo en yr a la Junta de Mondragon,/ quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a los dos jurados, por los dias que se/ han ocupado en llamar a proçesiones y regimiento y a otras/ cosas, quinientos maravedis	D/

Yten repartieron a Pedro de Ubayar, escriuano, por las dexa/minaçiones y remates de montes que por el pasaron/ y otras cosas, seys reales	CCIIII medio/
Yten se repartieron a Nicolas Sanches de Aranburu mill/ e quinientos e veynte e dos maravedis de mala moneda, que reduzi/dos en la buena son mill e dozientos e setenta, que obo/ de aber por lo que ganaron las mill e çinquenta cargas/ de carbon que se le desaminaron los montes que al conçejo le ven/dio, sobre que obo la diferençia, y por nuevo desa/men se allaron mas porque en el dicho segundo desamen se alla/ron que hobo de ganançia que hera suya y al dicho segundo/ desamen se aplico la dicha ganançia al conçejo, de manera/ que por lo susodicho se le reparten mill e dozientas e/ setenta maravedis	I mil CCLXX/
	II mil DCCCCLX/
Asi suma y monta el sobre dicho repartimiento, como por/ estas çinco fojas de papel pareçe, çinquenta y nuebe mil/ e veynte e çinco maravedis	LIX mil XXV/
De los quales çinquenta e nueve mil e veynte çinco/ maravedis el dicho conçejo tiene para ayuda y descuento de ello/ que se a de descontar y sacar las sumas siguientes:	
Primeramente, de una condenacion que los montaneros hizieron con/tra Rodrigo de Madariaga, por ciertos maderos que corto/ en lo conçegil, mill e quinientos maravedis de moneda de la tierra,/ que reduzidos en la buena son mill e dozientos e cinquenta/ maravedis	I mil CCL/
Yten por una aya que vendieron a Juan de Conportaeta,/ vecino de Alçola, en Legazpia, para un hala, un ducado	CCCLXXV/
Yten por seysçientas y setenta cargas de carbon que se ven/dieron a Francisco Perez de Ydiacayz, a razon de dos tarjas cada/ carga, que es a quinze maravedis de buena mondeda, que monta// (fol. 150 v.)	
diez mill e çinquenta maravedis, los quales dichos montes son los/ unos cabe Ygueraran y los otros en Luberiaga, los quales/ ha de sacar dentro de çinco años que tiene de demora/ con condiçion que no sacando queden para el conçejo	X mil L/
Yten mas por el (ar)rendamiento de la tienda del conçejo, que/ tiene Anton, el barbero, syete reales, que montan	CCXXXVIII medio/

Yten en las sobras del repartimiento del año pasado del mes/ de setienbre, çiento e ochenta e quatro maravedis	CLXXXIIII medio/
Yten mas en lo que sacaron los contadores del dicho repartimiento/ del año pasado por mal repartidos, mill e ochoçientos y o/chenta y quatro maravedis	I mil DCCCLXXXIIII medio/
De manera que es lo que tiene el dicho conçejo para ayuda/ al sobredicho repartimiento, treze mill e nobeçientos e ochenta e un/ maravedis y medio	XIII mil DCCCCLXXXI medio/
De manera que sacados de los treze mill e noveçientos e o/chenta e un maravedis e medio, de los cinquenta e nueve mill/ e veynte e çinco maravedis, es lo que se reparte y suma el dicho re/partimiento quarenta e çinco mill e quarenta y quatro maravedis	XLV mil XLIIII medio/
Los quales dichos quarenta e çinco mill e quarenta e quatro/ maravedis repartidos en dozientos e veynte e çinco pagadores, que/ es todo el dicho conçejo, cabe[358] a cada pagador dozientos/ maravedis de buena moneda de suso contenido como en el esta asentado/ de mi propia letra, paso por ante mi Christoual de Umansoro, escriuano/ de sus magestades e del numero de la dicha billa e su jurisdiçion y escriuano/ fiel del dicho conçejo este presente año	CC/

Christoual de Umansoro (firma), Juan de Eyzaguirre (firma), Urtun Sanchez de Lasalde (firma), Pedro de Aguinaga (firma), Juan de Çuaçola (firma), Lope Sayz de Çubiaurre (firma), Pedro de Ubayar (firma).// (fol. 151 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas conçegiles de ella, a veynte e cinco dias del/ mes de setienbre, año del nasçimiento de nuestro señor e saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e/ treynta y tres años, se juntaron el señor Juan Martinez de Eyçaguirre, alcalde hordinario/ de la dicha villa, e Fartan Sanches de Lasalde e Pedro de Aguinaga, fieles, e Christoual Sayz/ de Çuaçola e Lope Sayz de Çubiaurre e Pedro de Çabaleta e Domingo de Arreyzti/ e Juan Lopez de Çuaçola, regidores, e Martin de Luberiaga e Juan de Arechaga[359], jurados,/ para hazer el repartimiento e derrama de las costas y gastos del dicho conçejo, conforme/ al uso y costunbre que ha tenido y tiene el dicho conçejo e ofiçiales, hizieron la/ dicha derrama e repartimiento en la forma y manera y para las debdas y cargos siguientes:

Primeramente repartieron para la foguera de/ la Junta General de la villa de San Sebastian, por/ noventa y seys fuegos que es la dicha villa e tierra,/ a razon de çinquenta maravedis por fuego, que son quatro/ mill e ochoçientos maravedis	IIII mil DCCC/
Yten repartieron para el salario del señor alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los fieles, por/ la meytad, quatroçientos y diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron por la meytad del salario/ del señor fiel, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el cogedor de este padron/ y repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para el salario de los repartidores,/ seysçientos y sesenta e syete maravedis	DCLXVII/
Repartieron para la misa que se haze dezir en San/ Martin, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Repartieron a la fleyra de San Martin, dozientos e çin/quenta maravedis, por el cargo que tiene del relojo	CCL/
Repartieron a Domingo Sayz de Recalde, procurador, por/ lo que seruio en la Junta General que se hizo en la villa/ de San Sebastian por este conçejo, por treze dias que/ se ocupo, mill e trezientos e beynte e seys maravedis, y mas/ çiento e treynta y seys maravedis que pago por el traslado/ de las cosas que se probeyeron en la dicha Junta, que montan/ mill y quatroçientos y sesenta y dos maravedis	I mil CCCCLXII/
	IX mil CCLXI// (fol. 151 v.)

Repartieron para los que pusieron las cruzes el dia/ de Santa Cruz, çiento e veynte y tres maravedis	CXXIII/
Yten repartieron a Miguel de Madariaga, por qua/renta y ocho estados de calçada que ha fecho/ en Gazteluaga camino de Deba, a razon de a tres tar/jas y media por estado, que son çiento e sesenta e ocho/ tarjas, de los quales se han de sacar quinientos maravedis que/ se le repartieron al tiempo que començo hazer en la al/caldia de Juan Perez de Çubiaurre, asi monta lo/ que ha de aber seteçientos y sesenta y un maravedis	CXXXVI/

Ha de aber Juan Perez de Arrandolaça[360], por quatro/ peones que puso en allanar el dicho camino, y lo res/to el dicho Miguel	DCXXV/
Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, por un/ dia que andubo a llamar a los bezinos a la proçe/syon que se hizo de la benida del enperador, un real	XXXIIII medio/
Repartieron a Juan Lopez de Çuaçola, por dos dias que/ se ocupo en el desamen de los montes de Yça/rriz, que por parte del conçejo fue nonbrado, dos/ reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Aguinaga, fiel, (por) dos dias/ que se ocupo en los dichos montes que se bendieron a Pedro de/ Ubayar, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro de Aguinaga, fiel, por/ un dia que se ocupo en mostar los limites a los mon/tañeros, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho alcalde e fieles y escriuano fiel y Juan/ de Arechaga, jurado, por un dia que se ocuparon en po/ner çiertos mojones cabe Aroztondo, sendos reales	CLXX/
Yten repartieron para la canpana de Sant Medel, para/ en pago del cobre que el conçejo e yglesia tomaron del/ cobre de la canpana bieja de Sant Medel para/ hazer la canpana nueva de Sant Martin, donde esta/ el relojo, las dos partes de ocho quintales y medio, que es/ lo que se tomo por el dicho conçejo e yglesia çinco quintales/ y sesenta y seys libras y dos terçios de libra, que es/ lo que cabe a pagar al dicho conçejo, porque la otra terçia parte debe/ la dicha yglesia, los quales dichos cinco quintales y sesenta y seys/ libras y dos terçios de libra, los quales, a raçon de dos mill/	
	I mil CCLVIII medio// (fol. 152 r.)

maravedis[361] por quintal montan, onze mill y trezientos/ y treynta y dos maravedis	XI mil CCCXXXII/
Yten por quanto este dicho cobre de la dicha canpa/na hera mezclado con eztaño, que cuesta mas/ que el cobre, para en satisfaçion de ello reparti/eron para la dicha yglesia mill maravedis, aunque/ no se paga con ello	I mil/

Yten repartieron a la dicha yglesia para traer/ de Vilbao, donde se halla el dicho cobre, que es carga/ de dos hazemillas, un ducados (sic), porque se a de en/tregar el dicho cobre traydo a donde se tomo	CCCLXXV/
Yten repartieron a Juan de Çiorraga, por tres/ carpinteros que puso en hazer una puen/te cabe Olaberriaga, tres reales	CII/
Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, por/ el cargo que tiene de conjurar las nuebes,/ dos ducados	DCCL/
Yten repartieron para la quiebra que hubo/ en el preçio y esamen de los montes que se ben/dieron a Nicolas Sayz, de mas de la primera quie/bra, dos mill y diez e syete maravedis, porque el reparti/miento pasado se hizo sobre veynte mill e çiento/ e diez maravedis que se presumio que balieron los dichos montes,/ e venido a recorrer la dicha cuenta se hallo que se/ cargaron mas al dicho Nicolas Sayz los dichos dos/ mill e diez e syete maravedis	II mil XXVII/
Yten repartieron a Martin de Lersundi de Hastar/be, por dos raposos que juro aber muerto,/ dos reales	LXVIII medio/
	XV mil DCXLIIII medio// (fol. 152 v.)

Repartieron a Pedro de Hotaola, el coxo, por treynta y seys/ estados de calçada que hizo en el camino de Bergara,/ entre Caminburu y Vega, a tres tarjas y media cada es/tado, que montan nuebeçientas e quarenta e çinco maravedis	DCCCCXLV/
Yten repartieron al dicho Pedro de Otaola, por diez dias/ que juro aberse ocupado del dicho camino en quebrar/ peñas, trezientos maravedis	CCC/
Repartieron a Juan Perez de Mocorona, para ayuda a/ halçar la casa nueva que ha fecho, por rellebar al pue/blo que no se juntase ha alçar la dicha casa, (que) hera o/bligado a yr a ello, quinientos maravedis, con los quales el dicho con/çejo se rellevo de mas costa y gasto que abia de hazer	D/
Yten repartieron a Pedro de Herrazti, por lo mismo, quinientos maravedis/	D/

Repartieron al bachiller de Yriçar un ducado, por/ çierto pedaço de tierra que dio para ensanchar y a/dreçar la pelena y camino del rio que pasa junto/ a su casa con que queda la dicha pelena y camino en/sanchado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal, por la puente/ que hizo en el arroyo de Ygueraran, que sobre juramento/ declaro Martin Ruyz de Ezquidi e Juan de Ygueraran,/ carpintero, treynta y seys reales en que fue de/saminado con que ponga dos peones para aber/ de hacabar lo que falta, y en tanto que ponga/ los dichos peones y acabe no se le acuda con ellos,/ que montan quinientos e quarenta e çinco maravedis	DXLV/
Yten repartieron a Martin de Haldaco, por lo que tra/bajo con tres iuntas de bueyes y con tres roçines/ y con sus criados en adobar el camino que ba/ de Hotocor para la villa por donde anda el carro,/ un ducado de oro, el qual se a de pagar de los quinientos/ y beynte e çinco maravedis que en el repartimiento de agora (a)un/ se repartieron a la yglesia, por sesenta, digo setenta,/ anegas de cal que se tomo de la dicha yglesia para la casa/ del conçejo que estan aplicados para esta costa, los quales/ ha de pagar Martin de Luberiaga, jurado, a cuyo cargo hera/ el dicho regimiento, y con lo demas, que son çiento e çinquenta maravedis, a de/ acudir al dicho jurado, e sy no ay que cargar este capitulo/	
	III mil CLXV// (fol. 153 r.)

Yten repartieron al dicho Juan Perez de Arrandolaça,/ por un dia que se ocupo en el dexamen de los montes/ que se bendieron en Ubayar, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Mocorona, por lo que se/ ocupo y trabajo en buscar conpradores de los dichos/ montes que se vendieron al dicho Ubayar, por mandado de los/ ofiçiales, por ocho dias que juro aberse ocu/pado, por dia un real, que son ocho reales, que mon/tan dozientos e setenta e dos maravedis	CCLXXII/
Yten repartieron a Martin de Çumeheta, tejero, por/ quinientos ladrillos que dio para la casa del conçejo, que los/ ofiçiales por hierro dexaron de repartir, un ducado	CCCLXXV/

Yten repartieron a Juan Perez de Anchieta, el herra/dor, por el asiento que tiene con el conçejo de he/rrar las bestias a quinze blancas, para ayuda/ a los alquilles de la casa, medio ducado de oro	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a Martin de Haztarbe, cantero, para/ en parte de pago de la obra que ha fecho en la yglesia/ de Nuestra Señora de la Antigua, de mas de los cinquenta/ ducados que primero le estan repartidos y pagados, doze ducados de/ oro, que montan quatro mill e quinientos maravedis	IIII mil D/
Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, qua/renta maravedis, de un mensajero que hizo a Durango en busca/ de un carniçero	XL/
Yten por çiertas llabes que hizo para la casa del conçejo,/ beynte y dos maravedis y medio	XXII medio/
Yten (por) otro mensajero que hizo a Durango, a saber los/ preçios en que estaban rematadas las carniçe/rias	LI/
Yten por dos manos de papel que conpro para los re/partimientos, veynte maravedis	XX/
Yten por dos açunbres de vino y doze panes y un queso,/ que se enbiaron a los que acarrearon la puente de cabe/ Olaberriaga, descontado lo que de ellos sobro, çinquenta y dos	LII medio/
Yten repartieron a dos onbres de Azpeytia, por ciertos/ lobillos que traxieron sacados de los confines de esta/ jurisdiccion, quatroçientos y quatro maravedis	CCCCIIII medio/
	V mil DCCCCLVII medio// (fol. 153 v.)

Yten repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, por lo que/ dio a los egiçianos que binieron a la dicha villa por tres/ vezes, por echallos syn que dagno hiziesen en la jurisdiccion,/ ochoçientos maravedis	DCCC medio/
Yten repartieron al dicho fiel, doze maravedis por alinpiar/ el alberque, que dioselos a Chari Garci	XII[362]/
Yten repartieron a Pedro de Ayçaga, artillero, por el/ reclamo que suele tener, que seruio al conçejo en Panplona/ demas de los dias que le fueron repartidos, trezientos maravedis,/ los quales mandaron que se contentase y no obiese mas/ recurso al dicho conçejo	CCC/

Yten repartieron al dicho alcalde, para la ayuda de hazer el ca/mino que ba de esta villa para la yglesia de Sant Medel e/ Villarreal, dos ducados	DCCL/
Yten[363] repartieron al dicho Fartan Sanches, fiel, trezientos/ maravedis, para en ayuda de hazer el camino que va des/de Gueçurmendi a Olaberrieta, camino de Plazençia,/ trezientos maravedis	CCC/
Repartieron a Juan de Ayçarna e a su hijo, a medias,/ sesenta maravedis, por lo que se les repartio demasyado en el/ padron de alcabala, y los otros sesenta (e) quatro/ repartidos an de pagar a medias	LX/
Yten repartieron al dicho escriuano fiel, para en recon-pensa/ de los trabajos que ha abido, dozientos maravedis	CC/
Repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quie/bras de su padron, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a los jurados, para en ayuda de/ sus traba-jos, quinientos maravedis a medias	D/
	III mil CLXXII/
Asi monta el dicho repartimiento, como por ello pare/çe por menudo, treynta y ocho mill y quatroçientos/ e çinquenta e ocho maravedis e medio	XXXVIII mil CCCCLVIII medio/
De los quales, dichos treynta e ocho mill e quatroçientos/ (e) çinquenta e ocho maravedis y medio, se an de sacar quinientos maravedis, en/ que fueron condenados a medias los criados de Juan/ Sayz de Aranburu e del dicho señor alcalde	D/
Mas tiene el dicho conçejo diez ducados de oro, que el señor corregidor/ dio para ayuda de los gastos que se hizie-ron en la dicha casa/ del conçejo, de la condenacion que hizo contra Juan Perez de Çubiaurre,/ que son en poder del dicho Fartan Sanches, que montan tres mill e se/teçientos e çinquenta maravedis	III mil DCCL// (fol. 154 r.)
Mas se an de sacar otros seysçientos e beynte çinco/ mara-vedis, que hecharon los dichos ofiçiales a Domingo de La/rramendi, el moço, por la alcabala de la benta que hizo/ a Ypinça y en el repartimiento de la alcabala se oluido de/ cargarselos y se le cargan en este repartimiento	DCXXV/

Mas otros dozientos e çinquenta maravedis que hecharon/ a Juan de Ypinça, por la alcabala de la benta de los/ ganados que vendio al dicho Domingo, que asy mis/mo se oluidaron de repartir en el repartimiento de alcabala,/ y se le reparten agora porque son del dicho conçejo	CCL/
Yten mas se an de descontar syete mill e dozientos/ maravedis, que montaron los montes que se vendieron a Pedro/ de Ubayar e Pedro de Umansoro en Yçarriz, los quales/ se desaminaron en nueveçientas cargas, que montaron,/ a razon de ocho maravedis por carga, los dichos syete mill e/ dozientos maravedis	VII mil CC/
Asy monta lo que el dicho conçejo tiene de reçibir, para los/ dichos treynta y ocho mill e quatroçientos[364] e çinquenta e ocho maravedis y medio, doze mill e trezientos/ e veynte e çinco maravedis	XII mil CCCXXV/
De los quales dichos treynta y ocho mill y quatroçientos y çin/quenta e ocho maravedis y medio, que es el dicho repartimiento, sacados los/ dichos doze mill e trezientos e beynte e çinco maravedis del dicho/ recibo, sobre los quales se haze el dicho repartimiento, queda al dicho/ repartimiento en veynte e seys mill y çiento e treynta y tres/ maravedis y medio	XXVI mil CXXXIII medio/
Los quales dichos veynte e seys mill e çiento e treynta/ y tres maravedis, repartidos en dozientos e veynte e çinco/ pagadores y un quarto, que es todo el dicho conçejo, cabe a pagar/ a cada pagador entero çiento e diez e seys maravedis y sobran/ quatro maravedis y medio, el qual el dicho repartimiento de suso contenido como en el esta asen/tado de mi propia mano e letra paso por ante mi Christobal de Uman/soro, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa e su jurisdiçion/ y escriuano fiel del dicho conçejo este presente año/	

Christoual de Umansoro (firma), Juan de Eyçaguirre (firma), Fartan Sanches de Lasalde (firma), Christobal de Çuaçola (firma), Juan de Aguinaga (firma), Domingo de Urreyzti (firma), Lopez de Çubiaurre (firma), Juan de Çuaçola (firma), Pedro de Aranburu (firma).// (fol. 154 v.)

Bisto por nos Martin Ybañes de Jausoro e Juan Lopes de Çubiaurre, contadores nonbrados por el/ conçejo de esta villa de Azcoytia, estas cuentas de los repartimientos del año pasado de mill e quinientos/ e treynta e tres años, asta

el dia del postrer repartimiento, fecho por el alcalde e ofiçiales del dicho año/ atento e mirado que se yzieron e repartieron en cosas e para costas tocantes al bien e pro/ comun e neçesidades causadas e neçesarias al dicho conçejo, e por la mayor parte e aun por/ todo el repartimiento de la dicha villa, atento asy mismo por la facultad e poder que el dicho conçejo/ tiene espeçial para ello, por no tener como no tiene propios algunos sino reparten en/tre los vezinos del dicho conçejo, e que los repartimientos que por el dicho regimiento e por la mayor pro/ yzieren sean ballidos, que devemos declarar e declaramos los dichos repartimientos/ por yusos e buenos, por bien e neçesariamente fechos para en cosas e causas que el dicho conçejo/ debia, con los aditamentos en las margenes de ellos espeçificados, e con dichos maravedis que/ pareçen por los margenes traygan cuenta e razon conforme a lo que esta mandado, e tra/ygan cuenta e razon de todo ello para el primer repartimiento, salbo la carta de pago/ (que) hayan de traer dentro de los veynte dias, donde non esten en la casa del conçejo asta que/ traygan la carta de pago, e con que asy lo cumplan y goarden en como esta señalado por las/ margenes del dicho repartimiento mandamos que sean complidos e llebados a devida exe/cuçion como en ella se contiene, e asi lo mandamos, fecho en la dicha villa a seys de/ nouienbre, año de mill e quinientos e treynta e[365] tres años./

Juan Lopes de Çubiaurre (firma), Martin Ibañes de Jausoro (firma)./

En la villa de Azcoytia, a siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta/ e quatro, el noble señor licenciado Luxan, juez de residençia y corregidor de esta Prouincia de/ Guipuzcoa, fizo traer ante si este libro e repartimiento del año ul/timo pasado, e miro el dicho repartimiento e para la aberiguaçion/ de la verdad de ellas reçibio juramento en forma de Furtun Sanches de Lasalde/ e Pedro de Ubayar e de Juan Lopez de Çubiaurre, contador que fue/ el año pasado, para la fidelidad de las dichas cuentas e so cargo, e/ declararon e dixieron que heran buenas e verdaderas, e/ quanto a lo que dieron a los exiganos e cuenta de la criatura los encargo,/ so el dicho juramento, si tenian de costunbre usada e guarda en los tiempos/ pasados de dar y repartir lo semejante, los quales declararon/ que hera costunbre usada e guardada en la dicha villa de muchos/ años e tiempo a esta parte en todo el tiempo que ellos se acuerdan de dar/ a los egiçianos algo porque se bayan luego porque no hagan daño/ en la villa e tanbien repartir la criança de los[366] niños/ que hechan porque no perescan./

Otro si sobre visto el arca de las escrituras de la villa y corregidas por/ el memorial de ellas paresce que faltaban las escrituras que por la matricula/ en el arca de las dichas escrituras contenida paresce por el abeçedario que son/ las de la c. d. h. l. e. n. p. aa. gg.[367] que estan todas/ ojeteadas en la margen, e dixo que aprobaba y aprobo las cuentas por/ buenas, e las aprobaba en quanto podia e debia con los cargos y averi/guaçiones de las margenes e por los contadores se hiziese, e se/ mandaba e mando a Domingo de Herrasti, fiel, en quien estan e a los o/tros ofiçiales que se les fizieron cargo en los años pasados e dentro/ de sesenta dias trayan al arca todas las facturas que faltan/ por los dichos efectos las trayan a la casa con estime a la relaçion// (fol. 155 r.) en los dichos

memoriales contenidos que de suso se aze mencion, y tengan echo el/ reblado del dicho repartimiento, e en el pongan qualquiera escriptura que se/ sacare de aqui adelante con conocimiento de qualquiera que las/ llebare para las cosas del conçejo, (e) no lo aziendo en el termino les/ condenaban en el ynterese de ellas e non tornando los/ dichos conocimientos e aziendo el dicho libro en pena de quatro ducados para los/ gastos de la villa por no azer el dicho memorial nuevo/ conserbando el[368] viejo e por qualquier escriptura que de/ otra manera se sacare por pena de la dicha saca,/ e asi dixo que lo mandaba e mando. Rodrigo de Ydoaga,/ Gaspar de Billes e Martin de Çiorraga. Va testado o/ decia emos y otros que estan me hemendado escriptura. E que/ el escribano fiel notifique lo susodicho a los ofiçiales/ que no estaban presentes para que no pretendan ynorançia./ E se hayaron presentes Urtun Sanchez de Lasalde, Domingo de/ Errazti e Ubayar e otros de la villa./

Licenciado Luxan (firma), Rodrigo de Ydoaga (firma)./

Esta notificado este abto de suso a los ofiçiales de los años pasados/ por mi Pedro de Ubayar, e esta asentado el abto en el registro/ de mi Pedro de Ubayar (signo).// (fol. 155 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro de la casa conçegil de ella, a nuebe dias del mes de março año del nasçimiento/ de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e quatro años, el señor Juan de/ Eyçaguirre, como teniente que dixo seer puesto e nonbrado por Juan Martines de Jausoro,/ teniente de alcalde, e Domingo de Herrazti e Juan Peres de Mocorona, fieles regidores/ e procuradores sindicos, e Juan de Çabala e Pedro de Arrandolaza e Juan de Leyarizti, regidores,/ e Martin de Çiorraga e Juan de Aryçaga, jurados, se juntaron para facer el repartimiento/ primero, e conformandose con el huso y costunbre que tienen e con la probision e licencia real/ e facultad que de los reyes de Castilla, de gloriosa memoria, la dicha villa tiene por defeto/ de propios y rentas, e abiendo recibido juramento e solenidad debida para lo de yuso/ contenido fizieron el repartimiento que sigue:/

Primeramente[369] repartieron, para la foguera de esta Provincia, quatro mill e trezientos/ e setenta e çinco maravedis, por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa,/ e la foguera cabia a respeto de quarenta e siete maravedis por cada fuego	IIII mil DXII/
Yten repartieron para el señor alcalde dozientos y ocho maravedis, por la meatad de su/ salario	CCVIII/
Yten repartieron para el salario de los fieles, por la meatad de su salario,/ otros quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCXVI/

Yten repartieron para el salario del escribano fiel, por la meatad de su/ salario, dozientos e ocho maravedis	CCVIII/
Yten repartieron para el salario del cogedor de este padron y repartimiento,/ mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para el salario de los repartidores, seysçientos e/ sesenta e siete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron para la misa que se ha de decir en Sant Martin, dozientos e/ çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a la freyla de Sant Martin dozientos e çinquenta maravedis,/ por el cargo que tiene del relox	CCL/
Yten repartieron a Juan Lopez de Çubiaurre, procurador, por lo que siruio en la/ Junta General de Ernani, por treze dias que se ocupo, mill e/ trezientos maravedis	I mil CCC/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, mayor, un real, por una/ zorra que juro aver muerto	XXXIIII/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, por una zorra que mato, otro/ real	XXXIIII/
Yten repartieron al de Larrazcanda, por otra zorra que mato, otro/ real	XXXIIII/
Yten repartieron a Lope de Larraun otro real, por otra zorra que mato	XXXIIII/
Yten repartieron a Oliver dos ducados de oro, que le mandaron porque baxase/ una blanca el azeyte, y le abaxo al tiempo del remate	DCCL/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro un real, por un dia que se ocupo en la/ visita de cabe el molino de Ysasaga	XXXIIII/
Yten repartieron a Juan de Leyaristi dos reales, por dos dias que se ocupo/ en la visita de lo que el conçejo le mando, e juro	LXVIII/
	IX mil DCCXCVII// (fol. 156 r.)

Yten repartieron para Juan de Amusategui un real, por otra zorra que mato/	XXXIIII/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre un real, por un dia que se ocupo en la/ visita de los montes de Legazpia, por mandadmiento de los ofiçiales	XXXIIII/

Yten repartieron al de Necolaeta, por una zorra que mato, un real	XXXIIII/
Yten repartieron a Martin de Eyçaguirre e su muger los dos ducados e medio/ que le resta por reçibir por la crianza de la criatura que cria/ron ellos, se acaban de pagar de la dicha criança fasta çinco/ dias de este mes de março, e mandaron que los fieles hacieran di/ligençia e llamen en la yglesia si la criatura quiere tener alguno,/ y entre tanto que la diligençia se haga e se les/ reparta tanto por sueldo al dicho respecto de çinco ducados del tienpo que/ le tubieran	DCCCCXXVII medio/
Yten dio Domingo de Herrasti, por cuenta, aber gastado por las/ cosas del conçejo lo seguiente:/	
Primeramente, por alinpiar el alberque, medio real	XVII/
Yten mas, en la camara del conçejo en las tablas de castaño para la/ puerta, que los esamino Juan de Ygueraran, sesenta maravedis	LX/
Yten sesenta y ocho tablas de aya, que costaron quatro reales, para la/ dicha casa conçegil	CXXXVI/
Yten de clabos, dos reales	LXVIII/
Yten los fierros de la puerta, un real	XXXIIII/
Yten a Juan de Ygueraran e Santus e Pedro de Otaola, por seys dias/ que se ocuparon, a real y medio por dia, que montan tre/zientos e seys maravedis	CCCVI/
Yten diezeseys maravedis, por la carta de pago de la foguera	XVI/
Yten al bachiller Ugarteburu, por lo que abogo por el conçejo,/ quatro reales, y mostro conoçimiento	CXXXVI/
Yten por alinpiar la plaza de las puertas de la yglesia, veynte maravedis,/ e pago otro tanto el mayordomo	XX/
Yten a Martin de Seroretegui medio real, por lo que subio al/ tejado de las casas conçejiles a recorrer por las goteras	XVII/
Yten una tarja, por dos clabos para la cruz de Armoraeta	VII medio/
Yten por la carta de pago signada, que se saco de los quatroçientos/ e tantos ducados de las taulas (sic)	LXVIII/
Yten (por) una mano de papel, diez maravedis	X/

Que todo lo susodicho que asi dio e puso el dicho Domingo de Erraste,/ fiel, monta y es ochoçientos e nobenta y seys maravedis, los/ quales le repartieron	DCCCXCVI/
Yten repartieron para Juan Ybañes de Meçeta ocho ducados de oro, por/ dozientos castaños que se obligo e los ha de poner a plantar/ en lo conçegil, a respeto de quinze maravedis por cada castaño,/ e conplidos dos años ha de beer e mirar porque esta obligado/ de los dar en dos fojas	III mil/
Yten repartieron a Juan Peres de Mocorona, fiel, por un dia que fue/ a Vergara a refinar la medida de tirgo, por mandado/ de los ofiçiales, çient maravedis, e mas diez maravedis que dixo/ que los dio al refinador de la dicha medida	CX/
Yten repartieron a Juan de Mocorona, por se aber ocupado un/ dia con tres juntas de bueyes en traer los maderos de la/ cruz de Armoraeta, çiento e treynta e seys maravedis	CXXXVI/
Yten al casero de Arrandolaza Çabala, por lo que se ocupo con/ sus bueyes en carrear los maderos de la camarilla de la/ casa conçegil, çinquenta maravedis	L/
	VI mil CXVII// (fol. 156 v.)

Yten juro maestre Urdangarin, que se ocupo en traer y asentar la cruz de Ar/moraeta, el mismo dos dias e los moços tres dias, contando por/ el mismo a siete tarjas e por los moços a seys por dia, repar/tieronsale siete reales	CCXXXVIII/
Yten repartieron a Domingo de Arysti, por dos dias que se ocupo en la visita/ de los mojones por teniente de alcalde, çient e çinquenta maravedis	CL/
Yten repartieron a Domingo[370] (de) Larramendi,/ menor, dos reales, por dos zorras que mato e juro que se le/ debia	LXVIII/
Yten repartieron a Martin de Çumeta tres tarjas, por lo que se ocupo e/ trabajo en el asiento de la puente de Basarte	CII/
Yten repartieron a Juan Lopez de Arrese medio real, de resta de lo que/ se ocupo en la visita de los montes	XVII/

Yten repartieron para Martin de Astarbe, (por) la obra que ha de hazer en la/ yglesia de la Antigua, quatro mill e quinientos maravedis, de mas e allende/ de los sesenta e dos ducados que de primo estan repartidos, e que apre/mien al dicho Martin a que haga la obra	IIII mil D/
Yten repartieron para las calçadas, que conbenia que fiziesen, mill/ e quinientos maravedis, e que hagan fazer al calçadero e se le acuda/ con ellos	I mil D/
Yten (en) quanto a la costa del caño que se abrio delante la yglesia, por la mytad/ de la costa que cabia al conçejo se le descontaron treynta fanegas/ de cal que el cantero debia al conçejo, e por la otra meatad/ aya recargo al mayordomo de la yglesia, por manera que el con/çejo es libre/	
Yten por quanto Pedro de Ayçaga suele tener reclamo, diziendo que le/ restan por pagar por los seruicios que fizo al conçejo de su/ salario e de lo que puso, e juro que tenia de reçibir/ mas de mill e quinientos maravedis e por lo que tenia conbenidos a/ Domingo de Herrasti e Juan Sanchez de Ariçabaleta, como a fieles,/ por relebar de los costos que podian suçeder, e de como/ mostro claricia e justo le repartieron por final paga/ quinientos maravedis, e que contanto al conçejo le da e paga/ todo lo que le es encargo al dicho Pedro por salario e de lo que/ puso, e no pueda aber recargo, e de como se dio por/ contento con ello e no haber recurso por mas, haga/ asentar el jurado antes que le acuda, e de otro modo no/ le acudan	Que digo yo Pedro/ De Ayçaga que por abi/dos los maravedis que me repartiero/n los quales soy /contento./ Pedro de Ayçaga/ D/
Yten repartieron a Juan de Arechaga e Martin de Çiorraga,/ jurados, por los dias que se an andado y ocupado por/ las cosas tocantes al conçejo, a cada çient e çinquenta/ maravedis	CCC/
	VII mil CCCLXXV/
Ay de reçibo por lo susodicho en Anton de Bidarte, çirujano,/ siete reales, por la tienda que tiene, los quales se/ dexaron a Domingo de Herrasti en ayuda e ayuntamiento/ del camino de Hachuy (sic)	

Asi monta el cargo del dicho repartimiento diez e seys mil e seysçientos e ochenta maravedis,/ los quales, dichos diez e seys mill e seysçientos y ochenta maravedis, repar/tidos en dozientos e beynte (e) çinco pagadores e medio, que es todo el// (fol. 157 r.) dicho conçejo, cabe e biene a cada un pagador a setenta e quatro maravedis, e sobran e son/ para el dicho conçejo sesenta e siete marave-

dis, los quales se quedaron fuesen para Domingo/ de Herrazti, el qual los puso e gasto, e firmaron de sus nonbres./ Pedro de Ubayar (firma)./

Començaron los dichos señores alcaldes e fieles y regidores este repar/timiento a rebeer, e bisto hallaron que hubo yerro en la cuenta, que no/ contaron los quatro mill e trezientos e setenta e cinço de la/ foguera, para los quales mandaron fuesen los mill e quinientos maravedis que se/ repartieron para las calçadas, e demas de ello acrecentaron para cada/ un pagador honze maravedis, por manera que cabe a cada un pagador/ dos reales y medio e ay de falta trezientos e çinquenta maravedis, los quales se an de/ repartir en el repartimiento proximo. /

Juan de Eyçaguirre (firma), Juan de Çavala (firma), Juan Peres de Mocorona (firma), Domingo de Errazti (firma), Pedro de Arrandolaça (firma), Juan de Learti (sic) (firma).// (fol. 157 v.)

En la villa de Azcoytia, dentro de las casas de Domingo de Herrazti, fiel, a veynte e quatro/ dias del mes de setienbre año del señor de mill e quinientos e treynta y quatro, se juntaron/ el señor Juan Perez de Areyzti, alcalde hordinario de la dicha villa, y el dicho Domingo de Herrazti/ e Juan Perez de Mocorona, fieles, e Pedro de Arrandolaça e Juan de Leyarrezti e Juan de/ Aguirre e Pedro de Juun e Juan de Çabala, regidores, e Juan de Arechaga e Martin de Çiorraga,/ jurados, para hazer el repartimiento e derrama de las cosas e gastos del dicho conçejo, con/forme al uso y costumbre que ha tenido y tiene el dicho conçejo e ofiçiales, hizieron/ la dicha derrama e repartimiento en la forma y manera y para las debdas y cargos seguientes:

Primeramente repartieron la foguera de esta/ prouinçia de la Junta General de la villa de Elgoy/bar, por nobenta y seys fuegos que es la dicha villa/ e tierra, a razon de a setenta e dos maravedis por fuego,/ que monta	VI mil DCCCCXII/
Yten repartieron para el salario del señor alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los fieles, por/ la meytad de su salario, quatroçientos e diez e seys maravedis/	CCCCXVI/
Yten repartieron para la meytad del salario/ del escriuano fiel, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el cogerdor de este padron/ y repartimientos, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para el salario de los reparti/dores, seysçientos e sesenta e siete maravedis	DCLXVII/
Repartieron para la misa que se haze dezir en San Martin,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron a la fleyra de Sant Martin do/zientos e çinquenta maravedis, por el cargo que tiene/ del relojo	CCL/
Repartieron a Juan Lopez de Çubiaurre, procurador,/ por lo que seruio en la Junta General que se hizo en Elgoybar,/ por treze dias que se ocupo, mill e trezientos e/ veynte e seys maravedis, y mas çiento y treynta y seys/ maravedis que pago por el traslado de las cosas que se probeyeron/ en ella, que monta mill e quatroçientos y sesenta y dos maravedis	I mil CCCCLXII/
	XI mil CCCLXXIII// (fol. 158 r.)

Yten repartieron, para los que pusieron las curzes/ el dia de Santa Cruz, çiento e beynte y tres maravedis	CXXIII/
Yten repartieron al dicho alcalde, por dos raposos/ que mato y juro, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Herrazti, fiel,/ dos manos de papel que tomo para el repartimiento/ de la alcabala y de este repartimiento, veynte maravedis	XX/
Yten repartieron al dicho fiel dos reales, que dio/ a Juan de Goyçueta, por llebar en su macho a San Juan/ de Arriola que esta tol(l)ido	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por una yda que hizo/ a ver las tierras conçegiles que çiertos vecinos abrieron/ cabe Aldayburu deziendo seer suyas, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel dos ducados y dos reales/ y medio, que dio a Juan Sayz de Bidaurreta para el con/plimiento y entera paga de la cal que esta obligado ha/ hazer para la yglesia de arriba, e porque los dichos re/partidores no le quisyeron repartir, deziendo que no avia/ conplido ni hecho la dicha cal, que hasta que la hiziese/ no le debier dar mas de lo que primo estaba man/dado, y el dicho Domingo se obligo de hazer buenos/ los dichos dos ducados y dos reales y medio, se le repartieron	DCCCXXV/
Yten repartieron al dicho fiel un real, que pago a Martin/ de Amadoz, por alinpiar el alberque	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por adobar una çerra/dura de la casa del conçejo, medio real	XVII/

Yten repartieron al dicho fiel syete reales,/ que Santus de Eguiçabal juro aber puesto/ en tablas y clabos de la carçel de esta villa/ y aber reçibido del dicho fiel	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel beynte y dos maravedis,/ de madera que dio para adobar la neçesaria/ de la casa del conçejo	XXII/
	I mil CCCCLIX// (fol. 158 v.)

Yten repartieron al dicho fiel quinze maravedis, que pago/ de una carta de pago que tomo por el conçejo	XV/
Yten repartieron al dicho fiel treynta y dos reales,/ que dio a Juan de Ygarça, que fue a la corte, por mandado/ de la Probinçia, a pedir porrogaçion para la resy/dençia del liçenciado Luxan, que monta mill e ochenta e ocho	I mil LXXXVIII medio/
Yten[371] repartieron al dicho fiel, por tres correos que/ hizo con los llamamientos de la Prouinçia al reçibi/miento del doctor del Barco, corregidor, doze reales, que son	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, de otros tres llamamientos/ que se hizieron sobre los botos, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan Perez de Mocorona syete reales,/ que juro aber gastado con la gente que llebo con un/ defunto de la villa de Mondragon asta Bergara	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por una yda a desami/nar los montes que se bendieron a Pedro de Umansoro,/ un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Leyarizti que fue[372]/ a los dichos montes, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Arrandolaça, por el de/samen que hizo de los dichos montes, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a maestre Pascual y a Pedro de/ Aguinaga, por una traça que hizieron de la porta/da de la yglesia de arriba, cada dos reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan Perez de Anchieta, por la/ obligacion que tiene fecha de herrar las bestias, a quinze/ blancas de mala moneda, y para en reconpensa de ello,/ seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron al casero de Çabaleta de Eguino, por dos/ raposos que mato con dos otros (sic) y juro, dos reales	LXVIII medio/

	II mil CCCCXCVII// (fol. 159 r.)

Yten repartieron al casero de Urruselus, por la criatura/ que cria del conçejo, diez e ocho reales, que es todo/ lo que ha de aver de la dicha crianza, y con que adelante/ no tenga que beer en el dicho conçejo por razon/ de la dicha criança, que montan seysçientos e doze	DCXII/
Yten repartieron a Martin de Eyçaguirre, por la/ criança de la dicha criatura por tiempo de un mes,/ cinco reales	CLXX/
Yten repartieron al dicho Martin de Eyçaguirre, por/ un lobo que mato, ochenta maravedis	LXXX medio/
Yten repartieron a maestre Pascoal, por dos criados/ que le quitaron de su obra para llevar un defun/to asta la jurisdiçion y cerca de Bergara, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Çiorraga, por un raposo/ que juro aber muerto, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Blasyo de Lapaçaran, por/ la puente que ha fecho en el Arroyo de Usaola, y por/ lo que esta obligado a reparar los caminos de/ entre la presa de Landacaranda e Ysasaga, y con/ que hasta que aquellos reparen no le hacu/dan con la paga, dos ducados de oro	DCCL/
Yten repartieron a Juan de Aguirre un real, por/ lo que se ocuypo en el beer las tierras que se abrieron/ en Aldayburu	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Çiorraga, jurado, por la quie/bra que hubo en su padron y juro, ochoçientos y/ sesenta maravedis	DCCCLX/
Yten repartieron a Santus de Eguiçabal un ducado/ de oro, para en pago de lo que dixo aber gastado en la/ presion que le hizieron por cabsa de se aver solta/do maestre Luys de la carçel estando el en ella y es	CCCLXXV/
Yten repartieron a los montaneros que prendieron los/ ganados de la juridiçion de Deba y truxieron a esta/ villa, y porque los dichos ganados los boluieron por/ mandado del conçejo syn que por ellos obiesen de gozar de/ pena alguna, en equibalençia de ello un ducado de oro	CCCLXXV/
	III mil CCCLVIII medio// (fol. 159 v.)

Yten[373] repartieron, para la obra que se haze en la/ yglesia de arriba, ocho ducados, que montan/ tres mill maravedis	III mil/
Yten repartieron, para hazer el camino de sobre/ Torreaga, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a los jurados, por los traba/jos que han abido este año, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron, por dia y medio que se ocupo en/ adobar la carçel, çinquenta maravedis	L/
Yten repartieron a Christoual de Umansoro, escribano, por/ los abtos de regimiento y otras escripturas de ven/tas y remates y por los trabajos que ha abido/ en los repartimientos y en hazer los padrones y o/tras cosas en ausençia de Pedro de Ubayar, ocho/ rales, que son CCLXXII maravedis	CCLXXII/
Yten repartieron a Juan de Arechaga, jurado, por/ las quiebras que juro aber abido en el padron/ del repartimiento, syete reales, syn la media derrama/ que mostro aber de quiebra de la caseria de Ana/diegui, que son dozientos e treynta e ocho maravedis	CCXXXVIII medio/
	IIII mil CCLXIIII medio/
Asi suma y monta el sobredicho repartimiento,/ (que) por el pareçe (en) estas tres fojas de papel, beynte/ y dos mill y nuebeçientos e çinquenta e un maravedis	XXII mil DCCCCLI/
De los quales, dichos veynte y dos mil e nueveçientos/ e çinquenta e un maravedis, el dicho conçejo tiene, para/ ayuda y descuento de ello, que se an de descontar/ y sacar las sumas seguientes:	
Primeramente de las mill cargas de carbon/ que se bendieron a Pedro de Umansoro en la syerra de/ Musquirisu, a razon de a diez e seys maravedis la/ carga, que montan diez e seys mill maravedis	XVI mil// (fol. 160 r.)

	XV mil/
Yten beynte e seys reales que el liçenciado Luxan/ mando cobrar en Francisco Perez, como en reçeptor/ de las penas, para en ayuda de los gastos/ que el conçejo hizo en la casa del conçejo, que son/ ochoçientos e ochenta y quatro maravedis	DCCCLXXXIIII medio/

	XVI mil DCCCLXXXIIII medio/
De manera que es lo que tiene el dicho conçejo,/ para ayuda al sobredicho repartimiento, diez e seys/ mill e ochocientos e ochenta e quatro maravedis/	
De manera que sacados los dichos diez e seys mill/ e ochoçientos e ochenta y quatro maravedis, es lo que/ que se reparte y suma el dicho repartimiento, seys mill/ y sesenta e syete maravedis	VI mil LXVII/
Los quales dichos seys mill e sesenta y syete/ maravedis repartidos en dozientos e veynte e seys/ pagadores, que es todo el dicho conçejo, cabe/ a cada pagador entero a beynte e seys maravedis y/ sobra çiento e nobenta e uno[374] maravedis, el qual dicho/ repartimiento como de suso se contiene esta asen/tado de mi propia mano e letra. En fee y/ testimonio de ello firme de mi nonbre./ Christoual de Umansoro (firma)./	
Mandaron que de las dicha sobras se diese un real/ a Domingo de Ayçaga, y que Juan Perez de Çabala obiese de reçibir/ en el repartimiento de la Prouinçia dos ducados, que le estan mandados por las diligencias que se hizieron/ sobre el sel de cabe Aguirreçabal/	

Juan de Arezti (firma), Domingo de Arrezti (firma), Juan Peres de Mocorona (firma), Pedro de Arrandolaça (firma), Juan de Laristi (sic) (firma), Juan de Çabala (firma), Pedro de Juhun (firma).// (fol. 160 v.)

Vistos por nos Domingo Sayz de Recalde e Pedro de Oyararte, contadores puestos y non/brados por el conçejo de esta billa de Azcoytia, estas cuentas de los repartimientos del año pasado/ de quinientos y treynta y quatro hasta el poster regimiento, fecho por[375] los dichos ofiçiales, e tanto/ que se hizieron y repartieron en cosas y costas tocantes al bien y pro comun del dicho conçejo y por la mayor/ parte de todo el regimiento, atento asymismo al poder y facultad que el dicho conçejo para ello tiene es/peçial, por no tener propios algunos syno repartir entre los vecinos del dicho conçejo, que devemos decla/rar y declaramos los dichos repartimientos por justos e buenos e por bien y neçesariamente/ fechos para cosas y cabsas que el dicho conçejo debia con los aditamentos y en las margenes/ de ellos contenidos que trayga y razon para el primer repartimiento, e mandamos que se lleben a debida/ execucion como en ella se contiene y si lo mas damos. Fecho en Azcoytia a beynte e seys dias del/ mes de otubre año de mill e quinientos y treynta y quatro. /

Pareçe por de (sic) este segundo repartimiento que fueron repartidos para el fiel çinquenta reales, que puso por la Prouincia y/ por su mandado, de los quales mandaron a Juan Perez de Çabala dos ducados, por lo que se ocupo y trabajo como/ procurador del conçejo sobre el sel de cabe Aguirreçabal, y restan que el conçejo ha de aver nueve/çientos y çinquenta maravedis, de los quales han de tener cargo los fieles para hazer repartir en la/ proxima Junta General y traer al primer repartimiento. /

Domingo de Recalde (firma), Pedro de Oyararte (firma)./ Para el primer repartimiento./

En la villa de Azcoytia a beynte e ocho dias del mes de dizienbre año del señor de I mil DXXXV años, el muy/ magnifico señor doctor del Barco, corregidor de esta prouinçia de Guipuzcoa, bistos estos dos repartimientos del/ año pasado fechos por los ofiçiales de la dicha villa, que se fisieron para las neçesy/dades de la dicha villa e para ello tobieron poder y facultad, que los daba e dio por justas e/ buenas, con juramento que primeramente resciuio del alcalde e ofiçiales que heran buenos y verdaderos/ y en ellos no ay fraude ni engaño alguno, lo qual dixo que mandava e mando tanto quanto de/ derecho podia e deuia con que afinasen e feneçiesen cuenta con el cantero que faze la yglesia antigua,/ y sin perjuysio del derecho que qualquier vecino tenga a las dichas cuentas y para las contradesir en forma./ Siendo a ello presentes por testigos Johan Lopes de Ydiacays e Martin de Luberiaga. /

El doctor del Barco (firma), por mandado del señor corregidor Juan de Eyçaguirre (firma).// (fol. 161 r.)

Dentro, en la casa donde biue e mora Niculas de Ayçaga, que es dentro en la/ villa de Azcoytia, a dizeocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e/ treinta e cinco (años), en presençia de my el dicho Niculas de Aciaga, escribano/ de sus majestades y uno de los del numero de la dicha villa y escribano fiel del con/çejo de ella, se juntaron el señor Juan Lopez de Çubiaurre, alcalde ordinario de la/ dicha villa e su juridiçion, e Juan Perez de Çendoya e Juan Lopez de Eguino, fieles e/ sindicos procuradores del dicho conçejo, e Christoual Sayz de Azaçola e Domingo/ de Yrarraga e el maestre Antonio de Vidaarte, regidores de la dicha villa, e/ Martin de Luberiaga e Juan de Goenaga, jurados de ella, para repartir la derrama y/ costas concegiles del dicho concejo entre los vecinos e moradores, del qual/ dicho repartimiento hizieron conforme a la liçençia que tienen de los reyes nuestros/ señores y del uso e costumbre de la dicha villa en la forma siguiente:

Primeramente repartieron para la foguera y/ repartimiento de esta provincia, que cupo de esta villa, ocho/ mill e doscientos e çinquenta e seys maravedis	VIII mil CCLVI/
Yten repartieron la meiytad del salario del dicho/ alcalde, doscientos e ocho maravedis	CCVIII medio/

Yten la meytad del salario de los dos fieles	CCCCXVI/
Yten la meytad del salario del escriuano fiel	CCVIII medio/
Yten el salario del cojedor de este padron	I mil/
Yten el salario de los repartidores de este padron	DCLXVII/
Yten repartieron a don Sancho de Yrarraga/ dos ducados, por el cargo que tiene de conjurar/ la nube[376]	DCCL/
Yten repartieron a la fleyra de Sant Martin, por/ cargo que tiene del reloj	CCL/
Yten a Domingo Sayz de Recalde, por lo que ser/uyo en la junta de San Sabastian, por procurador de esta/ villa	CCCXXVI/
Yten (al) susodicho Domingo Sayz, por çinco dias que/ seruyo en San Sebastian, sobre los mandamientos/ dados por el señor corregidor, sobre la[377] gente/ que se debia de dar para la armada de su majestad	DX/
	XIII mil DX// (fol. 161 v.)
Yten repartieron para Christoual de Umansoro, escri/uano, por lo que trauajo en visitar los mojones/ de esta jurisdiccion	CC/
Yten al dicho Christoual, por los derechos del proceso/ de la viuda de Plazençia, que el alcalde de esta villa pro/çedio contra ella, por alcabueta, de oficio y fue se/ntenciada, por-que hera pobre	CC/
Yten al bachiller de Lasalde, por la demanda que orde/no contra ella	CXXXVI/
Yten repartieron a Santus de Eguiçaual, por el/ tiempo que estubo preso por mandato del licençiado / Luxan, juez de residençia que fue de esta provincia, sin que/ estubiese culpa (sic), por que estaua reparando la car/çel de esta villa por mandado del alcalde y fieles de ella/ al tiempo que salio de ella maestre Ruys de San Seuastian,/ en que dize que gasto mas de seys ducados, demas de/ un ducado que primero se le repartio, quinientos/ maravedis, con que el dicho Santus no pudiese pidir ny pidiese/ mas sobre ello de este conçejo	D/
Yten a Juan Perez de Mocorona, por un dia que servyo de/ hesamynar montes	XXXIIII medio/
Yten Pedro de Aguinaga, por un dia que se ocupo/ de medir el sel de Madariaga	XXXIIII medio/

Yten a Domingo de Irarraga, por los mismo, y otro/ tanto	XXXIIII medio/
Yten de Domingo de Errazti, por un moço que enbio a/ Deua con la foguera	XXXVIII medio/
Yten a Juan Lopez de Eguyno, fiel, dos ducados, que dio al criado/ de Pedro de Royararte, que se enbio de la corte sobre/ lo que habia proveydo en la junta de Deua sobre los/ votos de la Provincia	DCCL/
Yten al dicho fiel, por lo que dio a Martin Sayz de Arrayz,/ por el alcance que hizo al dicho conçejo en la quenta de las/ alcabalas, de que dio carta de pago	DCCCC/
Yten al dicho fiel, por el gasto que hizo en Azpeytia con/ los que estubieron alli en el rejuntamiento de sobre los vo/tos, por comyda	CCIII medio/
	III mil XXX/ (fol. 162 r.)
Al dicho fiel quinze maravedis, por la carta de pago/ de la foguera	XV/
Yten repartieron a Pedro de Oyararte, por çinco/ dias que seruyo en San Sebastian y en Vergara, so/bre la gente que ha de yr en la harmada de su majestad	DX/
Yten repartieron a Christoual de Garma, por seys/ dias que seruio su moço en yr con los llamamien/tos del señor corregidor por la provincia	CCXXXVIII y medio/
Yten a Domingo de Larramendi, por un raposo/ que mato	XXXIII medio/
Yten a Juan de Gorraga, por sacar la escritura de/ asiento que hizo esta villa con la villa de Elgoybar so/bre el pareçer de los ganados, que saco en Elgoybar/	CXXXVI/
Yten a Martyn de Lersundi, el de Astarbe, por dos raposos/ que mato	LXVIII medio/
Yten repartieron, para la ayuda del camino de San/ Medel, a Miguel de Churruca, que tiene cargo de ello, dos/ ducados	DCCL/
Yten repartieron para Juan Peres de Çubiaurre, en caso que/ haga la puente de sobre la açequia de su molino/ de Çubieta, que esta junto la puerta de esta villa oga/ño de bara de cal y canto e piedra labrada, que sea/ ancho y pueda pasar un carro a la villa y a las/ cercanas de ella buenamente y se puedan hazer to/dos los otros acarreos ha vista de oficiales,	

quatro/ ducados de oro, porque aunque es la dicha puente a cargo suya/ y de su casa por seer la dicha puente y arco de cal y/ canto en[378] honrra y provecho del dicho concejo/ mansacaron los dichos quatro ducados de ajutorio	I mil D/
Yten repartieron a Martyn de Aguirre, en Çumeeta,/ por la puente de madera que hizo en el camino que/ pasa de el arreual de Çubieta a la yglesia antigua	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Joan Lopez de Eguino, fiel, quatro rea/les, por ciertas escrituras que saco a Ignacio de Eyçaguyrre/ para enviar a la corte, tocantes al concejo	CXXXVI/
Yten repartieron, para reparo de las calçadas e obras/ publicas de esta jurisdicción, donde mandaren el alcalde/ e fieles	IIII mil/
Yten a Pedro de Otaola, por un raposo que mato	XXXIIII medio/
	VII mil DCCCXXII (fol. 162 v.)
Yten a Martyn de Luberiaga, jurado, por una yda a/ San Sebastian y por tomar carta de pago[379] de Martin/ de Ondarra en Orio, de donde se boluyo a Zarauz/ por un escriuano por no aber hallado en Orio/ para tomar la dicha carta de pago, con lo que dio al dicho/ escriuano diez reales, y por lo que se ocupo en San Se/uastian, que fue sobre las alcabalas de Martin Sayz de/[380] Arayz	CCCXL/
Yten repartieron a Joan de Goenaga, jurado, por/ una yda a Vergara donde estubo una noche	LXVIII medio/
Yten repartieron para los dichos jurados, por los tra/uajos que han avido en las cosas tocantes al con/cejo e ydas e venydas	CCC/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por tres/ dias, y que fue a Vergara y a Mondragon para comu/nicar con los hombres de alla sobre los votos de la/ prouinza (sic)	CCCVI/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Eguyno, fiel, por/ un mensajero que hizo a Deua	XXXVI/
Yten a Juan Peres de Umansoro, por lo que trauajo en el es/criuir para dicho concejo	LXVIII/
Yten repartieron para la costa de la gente que ha de yr/ a la Renteria para la armada de su majestad, hasta que/ se presenten ante el capitan, y que se cuenta de estos el/ que lleuare cargo de ellos y de la dicha costa	II mil CCL/

	III mil CCCLXVIII medio/
Asi monta y suma, todo lo repartido de suso, veynte/ e siete mill e ocho çientos y dize ocho maravedis	XXVII mil DCCCXVIII medio/
Para en pago de lo susodicho, repartido por el dicho regi/miento se vieron los dichos alcalde, fieles y regidores que/ tenyan de reguir el dicho conçejo lo seguyente:/ Primeramente, dixieron que deuia Rodrigo de Ma/dariaga, vezino de esta villa, por quarenta e quatro/ robles que parece y el confiesa aber cortado en lo/ concegil entre Coroateguy e Madariaga, por parecer// (fol. 163 r.) que por seys de ellos esta excartado y tiene pa/gados conforme a la ordenança por regimiento y/ montaneros pasados, y otros quatro heran se/cos, y por quinientos maravedis diz que los ofiçicales pasados/ le hizieron graçia, y por ellos, por mandado de los/ dichos oficiales, fueron dados e señalados del dicho/ Rodrigo ciertos robres, no lo podiendo hazer con/forme de las ordenanzas de la villa, y como quyer/ que justamente se pudieran condenar a lo menos/ en los treinta e ocho robles, a quinientos maravedis por cada/ uno, para el dicho conçejo e para los montaneros, avi/endo piadosamente con el dicho Rodrigo se conde/narian y condenaron al dicho Rodrigo a seys mill/ maravedis, por la meytad que pertenece al dicho conçejo,/ (y) por la otra meytad alla con los dichos monta/neros, porque segun la ordenança pertenecen a/ ellos, los quales dichos seys mill maravedis mandaron/ que los dichos montaneros cobren del dicho Rodrigo en el/ termino contenydo en la ordenança y so la pena/ de ella, y acuda con ellos al cojedor de este padron, y/ en caso que el dicho Rodrigo no se contentare de esto y se/ reclamare y quisiere seguyr la causa por justicia, que/ los dichos montaneros le excartasen por todos los/ robres que corto y no tiene pagados conforme a la/ ordenança, sin hazer graçia alguna	VI mil/
Yten que deuya a maestre Antonyo de Vidaarte/ seys reales, por el alquiler de la tienda, que tiene comen/çando de principio de este año	CCIIII medio/
Yten en la foguera de la Provincia, en el repartimiento de/ Deua, çinquenta reales, los quales se han de dar a/ Juan Perez de Çauala y sus consortes que seguyeron el pleito/ de sobre el sel de Aguirreçaual, por las costas que hi/zieron como paresce por el repartimiento ultimo de este/ libro, dos ducados, y que son para el dicho concejo veynte/ y ocho reales	DCCCCLIIII medio/

Yten en Pedro de Umansoro e Pedro de Ubayar,/ de ziento e ochenta e ocho maravedis, de treinta y seys/ cargas de carbon, a ocho maravedis la carga, que se hesa/myno mas el pedazo de monte que se les dio en lugar/ del pedazo que les quyto Niculas de Ynsausti, por haber/ entrado el hesamen e señalamiento de ciertos montes que// (fol. 163 v.) les vendio este concejo en lo suyo al dicho Niculas/ de Ynsausti, y en lo que despues se les dio fueron mas/ los dichos treinta e seys cargas	CCLXXXVIII medio/
Monta este arqueo al dicho concejo, que en los capitulos/ de suso pareçe, siete mill e quatroçientos e qua/renta e seys maravedis, los quales, sacados de los dichos/ veynte e syete mill e ochoçientos e dizeocho maravedis,	VII mil CCCCXLVI/
restan para repartir entre los vecinos de la dicha villa,/ veynte mill y trescientos y setenta y dos maravedis	XX mil CCCLXXII/

Los quales repartidos a doscientos y veynte y/ seys pagadores, que son en esta villa e su jurisdicion,/ caue a cada pagador noventa maravedis y faltan treyn/ta y dos maravedis, en todos los quales se han de tomar/ por quiebra al otro repartimyento al cojedor de este,/ y los dichos alcalde y fieles regidores que se hallaron en el/ dicho repartimiento firmaron aqui de sus nombres en uno con mi/ el dicho esriuano fiel (signo)./ Juan Lopez de Çubiaurre (firma), Juan de Cendoya (firma),/ Juan Lopez de Eguyno (firma),/ maestre Antonio de Bidarte (firma),/ Christobal de Çuaçola (firma),/ Domingo de Yrarraga (firma),/ paso por mi Niculas de Ayçaga, (firma)./

(Tachado: El dicho dia del dicho repartimiento, los dichos alcalde, fieles e regimiento/ mandaron dar e dieron a Juan Peres de Çubiaurre un castaño que esta/ en Elustondo, en lo conçegil, porque ovieron ynformaçion de que no/ estaba seco el dicho castaño, por quatro reales de Castilla,/ los quales diese a los fieles de la dicha villa. Niculas de Ayçaga (firma)[381]./)

Despues de ello los dichos alcaldes e fieles dieron cuenta que avian/ gastado los dichos quatro reales en dar de beber a la gente/ que fue a San Sebastian para la armada de su magestad, con mas diez e nueve. Niculas (firma).// (fol. 164 r.)

(Cruz)/

Dentro de la casa concegil de la villa de Azcoytia, a diez e nueve dias del mes de/ setiembre, año del señor de myll e quinientos y treinta y cinco, en presençia de mi Christoual de / Umansoro, escriuano de su magestad y uno de los del numero de la dicha villa, se juntaron/[382] el señor Juan Lopez de Çubiaurre, alcalde hordinario de la dicha villa y su jurediçion, e Juan / Lopez de Eguyno, fiel e syndico procurador, e Christoual Sayz de Çuaçola e Lope Sayz de/ Çubiaurre e Joan Martines de Olano e Domingo de Ysarraga e Antonyo de Bydarte e Juan/ de

Mendiçabal, regidores, e Martyn de Luberiaga, e Joan de Goyenaga, jurados de ella,/ para repartir la derrama y costas concegiles del dicho concejo sobre los vecinos y mora/dores de el, el qual dicho repartimiento hizieron conforme a la liçencia que tienen de los reyes/ nuestos señores e al uso y costumbre de la dicha villa en la forma siguente:/

Primeramente repartieron la foguera de esta/ prouincia de la Junta General de la villa de la Renteria,/ por noventa y seys fuegos que es la dicha villa, a razon/ de ochenta y syete maravedis por fuego, que montan ocho/ mill y trezientos e çinquenta y dos maravedis	VIII mil CCCLII/
Yten repartieron la meytad del salario del dicho alcalde,/ doscientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron el salario de los dos fieles, quatro/cientos y diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten la meytad del salario del escriuano fiel	CCVIII medio/
Yten el salario del cogedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten el salario de los regidores, seyscientos y sesen/ta e syete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron, para la misa que se haze dezir en San Martin/ al bachiller de Eyçaguirre y don Pedro de Bidaurreta, dos ducados	DCCL /
Yten repartieron a la fleyra de Sant Martin doscientos/ çincuenta maravedis, para el cargo que tiene del relojo	CCL/
Repartieron a Juan Lopez de Çubyaurre, procurador, por lo que/ seruio en la Junta General que se hizo en la villa de la Renteria, por doze/ dyas que se ocupo, mill y quatrozientos y veynte (y) cinco, y/ mas del repartimiento de las cosas que pasaron en ella y otras cosas/ que gozo de la dicha Junta ciento e çinquenta maravedis, que todo/ monta myll y quatroçientos e çincuenta maravedis	I mil CCCCL/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Çubyaurre, alcalde, por/ dos dias que se ocupo en San Sebastian con la gente que yban a/ la armada, y otro dia en Tolosa con el señor corregidor,/ sobre negoçios que convenyan a esta villa, trescientos maravedis	CCC/
	XIII mil DCI // (fol. 164 v.)

Yten repartieron al dicho Juan Lopez de Çubiaurre, alcalde,/ quatro ducados que dio por Marto de Arrandolaça, por mandado/ del señor corregidor, por mano de Joan Martines de Eyçaguirre, escriuano,/ en esta manera; los dos ducados de ellos para el gasto que hizo/ en la cibdad de San Sebastian, y los otros dos ducados para el capitan de (la) aza/bra que le abya de llevar al dicho Marto	I mil D/
Yen repartieron al dicho alcalde quinze reales, que pago/ al relojero que adreço el relojo, por lo que cupo a pagar/ a este conçejo	DX/
Yten repartieron al dicho alcalde, (por) un dya que se ocupo en la/ villa de Azpeytia, por mandado del behedor de los camy/nos, a cabsa que no abia hecho los camynos por el man/dados hazer	C/
Repartieron a Christoual de Umansoro, escriuano, por un dya/ que con el dicho (alcalde), a llamamiento del dicho behedor,/ (fue) a la villa de Azpeytia a darle cuenta y razon de/ como se avya complido y hecho los camynos que/ por el estaban mandados, presente el dicho escriuano	C/
Yten repartieron, para los que pusyeron las cruzes el dia/ de Santa Cruz, tresçientos e beynte (e) tres maravedis	CXXIII/
Repartieron a Pedro de Oyararte, por dos dyas/ que seruyo por mandado del conçejo, el un dia en la Junta/ de Usarraga, y el otro dia en la puente de Oquyna	CC/
Repartieron a Martin Sayz de Jausoro, por quatro/ dyas que se ocupo en San Sebastian y Renteria sobre el/ enbiar de la gente de guerra, quatroçientos maravedis,/ y mas repartieron al dicho Martin Sayz por su moço, con que/ fue enbiado por el dicho conçejo a la dicha villa de San/ Sebastian, y por dos dias que se ocupo en ello tres[383]/ reales, que son por todo quynientos maravedis	D/
Yten repartieron al dicho Christoual de Umasoro, por un/ dia que fue enviado, por este conçejo con el procurador/ syndico de Azpeytia a la puente de Oquyna, çiento	C/
Yten repartieron al dicho Christobal, por tres dyas que se/ ocupo, por mandado del conçejo y del behedor de/ los camynos reales, y despues en la revisita sy/ estaban hechos los dichos caminos, que por el dicho behe/dor estaba mandado hazer	CII

	III mil CCXXXV// (fol. 165 r.)

Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, por çinco dias y noches/ que se ocupo, por mandado del conçejo, en la calera de/ Bidaurreta, esperar y tener cuenta de la cal que/ se llevo para la yglesia antigua, y por un dia que/ fue a la obra, por mandado del dicho alcalde, que todos los seys/ dias dozientos y quatro maravedis	CCIIII medio/
Declaro el dicho Juan Perez sobre juramento[384], que estubo en el peso como dicho es/ para la dicha yglesia antigua, que peso para las quinientas/ o seysçientas anegas de las que Juan Sayz de Bidaurreta/ abia de dar y llebar para la dicha yglesia antigua, qui/nientas y quarenta hanegas de cal, e que asy quedaba el dicho Juan/ Sayz contra la dicha yglesia a saber: sesenta anegas de/ cal, de las quales se le haze cargo a Domingo de/ Herrasti, para que los aga llevar a la dicha yglesia, por/ que son de su cargo./	
Repartieron a Francisco Perez de Ydiarayz, por veynte/ y tres cargas de carbon que dio para la canpana de/ Sant Medel, con las dichas cargas que dio por man/dado del alcalde, y de estas dichas veynte y tres car/gas daba Martin de Çabaleta dos cargas, de manera que/ lo que el dicho conçejo debe al dicho Francisco Perez es be/ynte e una cargas por todo, a razon de ocho tarjas/ por carga, que montan mill y dozientas y sese(n)ta/ maravedis. Y sy mas quisiere el dicho Francisco Perez, las dichas/ veynte e una cargas, que los dichos dineros que Martin de/ Çabala le aya de dar los dichos carbones, y to/mar el los dichos maravedis	I mil CCLX/
Repartieron a Pedro de Oyararte, por çient azumbres de sidra que/ dio para la compañia de Sant Medel	CCCC/
Yten repartieron a Thomas de Arriçabalaga/ y al casero de Epelde de suso, por quarenta e/ una carga de leña que dieron para la dicha com/pañia, trezientos y quarenta maravedis	CCCXL/
Yten repartieron a Miguel Ybañez de Churruca, qua/renta y quatro açumbres de sidra, que dio para/ la dicha compañia, a quatro maravedis, que son çiento y setenta/ y seys maravedis	CLXXVI/

Repartieron al compañero que hizo la campana/ de Sant Medel tres ducados, de resta de lo que avia de/ aver por la hechura de ella	I mil CXXV/
	III mil DV// (fol. 165 v.)

Repartieron a Juan Martines de Calparsoro, por un almi/rez de cobre que dio para la campana de Sant Medel, que/ peso treynta y una libras, a razon de a veynte y quatro/ maravedis la labra, que montan seteçientos y veynte maravedis	DCCXX/
Yten repartieron al dicho Juan Martines de Calparsoro, por/ una açumbre y media de bino tinto, que dio para la dicha/ compañía e para los que en ella trabajaban	LXXVII/
Repartieron a Martin Martinez de Çendoya, por dozientas/ y nuebe açumbres y medio de bino tinto, que dio para/ la dicha campana, a catorze maravedis el açumbre, que monto/ dos mill y nueveçientos y treynta y tres maravedis	II mil DCCCCXXXIII/
Repartieron a Juan de Segura, por obras que hizo para/ la yglesia de Sant Medel y fuelles, que dio seys/çientos maravedis	DC/
Repartieron a Sancho de Urteaga, por dos dias que/ seruio su macho en Sant Medel en el hazer e traer/ los materiales de la dicha campana, çient maravedis	C/
Repartieron a Juan de Arteaga, por dos dias que seruio para/ la dicha campana con su macho, y por una carga de le/yña que dio, çient maravedis	C/
Yten repartieron al huesepe de Çendoya, por dos dias/ que se ocupo en la dicha campana y por corderos que dio/ para las que en ella trabajaban, quinientos maravedis, los quales a de/ aver el abad de Sant Medel y el a de pagar al hues/epe de Çendoya y a los otros que lo son de aber	D/
Repartieron a Domingo de Yrarraga, por tres dias que se/ ocupo en los de esamen (sic) de los montes que se vendieron/ a Juan Peres, tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Arrandolaça, por un dia que/ seruio en el de esamen (sic) de los montes, y por un raposo que juro/ que mato, dos reales	LXVIII medio/

Repartieron a Pedro de Çabaleta, para en pago de lo que/ ha de aver de la calçada que sobre su casa le esta man/dado a el hazer, en el camino nuevo, mill maravedis, y que en el/ primer repartimiento se le repartira por los ofiçiales/ venideros sobre los dichos mill maravedis todo lo que por razon/ de la dicha calçada a de aver, el qual dicho camino y calça/da queda a cargo del dicho Pedro	I mil/
	VI mil CCXX// (fol. 166 r.)

Repartieron a Pedro de Umansoro, por un dia que estubo en la villa de Azpeytia sobre el camino de Hoquina, y/ por dos dias que se ocupo en beher los caminos de esta/ jurisdiçion, quatro reales	CXXXVI medio/
Repartieron a Niculas de Aiçaga, escribano, por el proçeso que/ hizo contra Martolo de Arrandolaça, y por el moço/ que enbio a çiertas villas, por mandado del conçejo, y por dos/ manos de papel que dio, el uno al fiel para este reparti/miento, y el otro a Christobal de Umansoro para el repartimiento del/ alcabala, que son por todo dozientos e veynte e ocho/ maravedis	CCXXVIII medio/
Repartieron a Juan Martines de Gorriti, por quatro dias que/ seruio, por mandado del conçejo, con su macho en lle/bar a Aniçeto de Arrandolaça a la villa de la Renteria/[385] y San Sebastian, a çient[386] maravedis por/ dia, que son quatroçientos maravedis, y mas çient e çinquenta/ maravedis que gasto en las despensas y dar de comer al dicho/ macho que (sic) los dichos quatro dias, que son por todo quinientos e çincuenta	DL/
Repartieron a maestre Juan de Gorosabel, cantero, por çiento e çin/quenta y tres estados de calçada que hizo cabe las tres/ casas, a razon de a treynta maravedis por estado, que monta/ quatro mill y quinientos y noventa maravedis, y mas le reparten/ al dicho maestro, por la obra que hizo en el portal, debaxo/ donde esta puesta la ymagen de nuestra señora, que (son) tres/ ducados, y por lo que hizo en el portal de arriba en poner otra/ ymagen de nuetra señora quatorze reales, y no se le/ reparte por el caño que paso delante la yglesia asta/ el rio, catorze reales. Que montan las dichas calçadas/ y obras susodichas seys mil y seysçientos y sesenta/ y ocho maravedis, para los quales le fueron	

repartidos al dicho maestre/ en otro repartimiento y no quatro mill maravedis, asy restan lo que dicho maestre a de/ aver y tiene de rescibir dos mill y seysçientos/ y sesenta y nueve maravedis	II mil DCLXIX/
Mas repartieron al dicho maestre Juan, para lo que ha de/ aver por hazer las calçadas que le estan mandados/ hazer, al pie del mançanal de Arrandolaça y mas/ adelante en el castañal, y reparo de las calçadas/ que estan obradas dende la villa asta la herreria de Francisco Perez	I mil D/
	V mil LXXX III// (fol. 166 v.)

Repartieron a Santus de Eguiçabal, por un dia que servio en/ la carçel en su ofiçio, real y medio	LI/
Yten repartieron a Sancho de Urteaga, por tres dias que seruio/ con su macho y moço quando la gente de guerra se yba a en/barcar, a çinquenta maravedis por dia, que son çiento çinquenta	CL/
Dixeron que el dicho registro y repartimiento por los dichos ofiçiales, que (en) confor/midad a Juan Sayz de Madariaga, por la quexa que suele te/ner de las penas que se llevaron los montaneros, (de) çiertos/ robles conçegiles que corto, como pareçe mas largo por/ los repartimientos primeros, y con cargo que aya de pagar a maestre/ Juan de Oyanguren lo que ha de aver por las puentes/ que ha hecho en Ylunçubiaga, y sobre las açequias de sus/ molinos, un pedaço de monte conçegil que es en Urmayta (sic)/ pegante a los montes que conpro Pedro de Umansoro, debaxo/ del camino que va dende Madariaga a Liçundia, que hera,/ segun dixeron Domingo de Yrarraga y Juan Lopez de/ Çuaçola Arreche, que fueron a descomprar çinquenta cargas/ de carbon, el qual dicho monte le dieron con que obiese de/ sacar en el termino que el dicho Pedro de Umansoro es obligado/ a sacar el dicho su monte y para cuando el sacare./	
Repartieron al casero de Cortaçar, por lo que trabajo en un/ dia faziendo las dichas puentes de Ylunçubiaga, y es/ un real, el qual dicho real a de aver Juan de Goyenaga	XXXIIII medio/
Repartieron a Juan Lopez de Çuaçola Arreche, por un dia/ que seruio en hazer las dichas puentes, y por un raposo que/ mato, dos reales	LXVIIII medio/

Yten repartieron a Juan de Olano, por un dia que seruio/ en la dicha puente, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Mateo de Çuaçola, por un dia/ que trabajo en la dicha puente, un real	XXXIIII medio/
Repartieron a Juan Perez de Anchieta, por el conçierto/ e yguala que tiene con el concejo de herrar y criar las ves/tias, un ducado	CCCLXXV/
Repartieron a don Sancho de Yrarraga, clerigo, por el car/go que suele tener de confesar los ombres, dos ducados	DCCL/
	I mil DXXX// (fol. 167 r.)

	La costa que se hizo en el hazer de los caminos reales a la juri(s)diçion/	
I mil CCCCLXX/	Repartieron a Juan Lopez de Eguino, fiel, por çient y qua/renta y syete libras de toçino, que dio para la gente que/ trabajo en el hazer de los caminos reales, a razon de diez/ maravedis la libra, que monta mill y quatroçientos y setenta maravedis	
CCL/	Yten repartieron al dicho fiel, por ochenta y tres açumbres/ de sydra que llevo a los dichos caminos de Domingo de La/paçaran, (a) ochenta e tres maravedis el açumbre, que son dozientos e çinquenta	
CCCXLIIII medio/	Yten repartieron al dicho fiel, de panes que llevo a los dichos ca/minos de Ynesa de Larramendi, trezientos y quarenta/ y quatro maravedis	
CCLVI/	Yten repartieron al dicho fiel, de panes que llevo de Maria Hubillos para los dichos caminos, dozientos e çinquenta/ y seys maravedis	
XL/	Yten repartieron al dicho fiel quarenta maravedis, que pago a Juan/ de Arrandolaça, por la sydra que dio para los dichos/ caminos	
CX/	Yten repartieron al dicho fiel çiento e diez maravedis, que pago/ a Pedro de Eguiçabal, de sidra que dio para los dichos caminos	

DLX/	Yten repartieron al dicho fiel quinientos y sesenta maravedis, de sidras/ que llevo de Pedro de Çabaleta para los dichos caminos	
CXL/	Yten repartieron al dicho fiel çiento y quarenta maravedis,/ que llevo de vinos de la casa de Marco, para los dichos ca/minos y de esaminadores de los montes que se vendieron/ a Francisco Perez	
CLXII/	Yten repartieron al dicho fiel çiento y setenta y dos/ maravedis, de panes que llevo de la muger de Juan Perez de/ Çabala, para los dichos caminos	
CXXVIII/	Yten repartieron al dicho fiel, por los panes que llevo/ de Martin Ochoa de Lasao, para los dichos caminos, çiento/ e veynte e ocho maravedis	
CVI/	Yten repartieron al dicho fiel çiento e seys maravedis,/ de panes que llevo de Graçia de Aguirre, para los dichos/ caminos	
LXXIIII medio/	Yten repartieron al dicho fiel setenta y quatro maravedis,/ de panes que llevo de Catalina de Malmadi, para los/ dichos caminos	
CXVII/	Yten repartieron al dicho fiel dizientos e diez e syete/ maravedis, de carnes que llevo de Domingo de Lapaçaran, para/ los dichos caminos	
III mil DCCCLVII// (fol. 167 v.)		

III mil DCCCCLVII/		
LXXXV/	Yten repartieron al dicho fiel, por los quesos que llevo de Jua/na de Yraeta, para los dichos caminos, ochenta y çinco/ maravedis	
CXVII medio/	Yten repartieron al dicho fiel, por la costa que hizo en la puen/te de Ilunçubiaga en dar de comer a la gente que/ en ella trabajava, çiento e diez e siete maravedis y medio	

CII/	Yten repartieron al dicho fiel tres reales, que dio/ a un casero de Azpeytia que traxo quatro lobos	
CCIIII medio/	Yten repartieron al dicho fiel seys reales, que dio a los/ egiçianos	
CCLXXII/	Yten repartieron al dicho fiel ocho reales, que por/ su salario condeno Martin Perez de Gabiria, behedor/ de los caminos, a este conçejo, porque no hizieron todos/ los caminos que por el estaban mandados hazer, y por/ su salario de dos dias que andubo en la rebista el dicho/ Martin Perez, les hizo pagar los dichos ocho reales	
IIII mil DCXXXXVII medio/ III mil XLIII/ I mil DCIIII medio/	Asi monta lo gastado por el dicho fiel, como de suso por/ las dichas partidas pareçe, quatro mil y seysçientos/ y quarenta y syete maravedis y medio, de los quales se sa/can tres mill y quarenta y tres maravedis que el dicho fiel/ resçibio para lo susodicho, de los dineros que dio Francisco Peres/ de los montes que le vendieron. Asi resta en liquido, lo/ que se le reste y a de aver el dicho fiel, mill y seysçientos/ y quatro maravedis y medio	I mil DCIIII medio/
	Repartieron a Domingo el carniçero, por ocho toros/ y nobillos y bacas que dio para correr, por las/ alegrias de la vitoria de su magestad, quatro ducados de/ oro, y mas el probecho que hobo del toro que se traxo de Aytola/ y fue muerto, y dado parte de el a probes y parte a medio precio/ fue vendido	I mil D/
	Repartieron al casero de Aytola, por del dicho toro que dio para/ correr[387] y fue muerto, çinco ducados	I mil DCCCCL XXV/
	Repartieron a Eztibariz de Escusta, por ocho dias/ que trabajo en hazer los caminos de cabe Yturrigoçoa/ga, ocho reales	CLXXII/
	Yten repartieron al dicho maestro Juan de Gorosabel, por el camino/ de Legazpia que tiene a cargo de hazer, quinientos maravedis, y sobre/ ellos quando acabare de hazer el dicho camino le repartiran/ los ofiçiales venideros lo que debiere de aver	D/

		V mil DCLI// (fol. 168 r.)

Repartieron a Juan de Çabaleta, casero, por dos raposos que mato,/ dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, por las puentes que/ adreço en Beltrauça y Herrecalde, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo de Lapaçaran, por dos/ onbres que puso en el retajar del tejado de la carniçeria,/ tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Ayçarna, por alimpiar el ca/mino que va dende el arrabal a la yglesia antigua,/ y por medir las calçadas de cabo las tres casas, çinquenta/ maravedis	L/
Yten repartieron a Juan Perez de[388]Amusategui/ un real, por un raposo que juro que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Garate un real, por un raposo/ que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Aguinaga un real, por un/ raposo que mato	XXXIIII medio/
Repartieron a Pedro de Hotaola, por veynte y dos estados de/ calçadas que hizo cabe el arroyo de Hotaola, y mas por/ seys ino (sic), a/ cada peon un real, y por cada estado de las dichas cal/çadas a treinta maravedis, que monta las dichas calçadas y/ peones ochoçientos y sesenta y quatro maravedis	DCCCLXIIII medio/
Yten repartieron, para la calçada que se haze sobre la/ casa de Goyenaga, seys ducados, los quatro ducados de ellos/ para el dicho Pedro de Hotaola, y los dos ducados restantes para/ Pedro de Eguiçabal, porque azen a terçias, y acabando/ de hazer la dicha calçada començada se les repartira/ a razon de a treynta maravedis por estado, que asy esta ygua/lado	II milCCL/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, por diez raposos/ que mato y juro, diez reales	CCCXL/
Yten a Domingo de Herrazti, el moço, por su moço, que por/ mandado del alcalde envio a Azpeitia, ocho maravedis	VIII/

Yten repartieron a Maria Lopez de Ypinça, biuda, para ayuda/ a alçar su casa por rellevar al pueblo que no se juntase/ a alçar la dicha casa, quinientos maravedis, y se lo pidamos	D/
	IIII mil CCCXVIII medio// (fol. 168 v.)

Yten repartieron a Juan de Mendiçabal, por un raposo que/ mato	XXXIIII medio/
Repartieron al doctor de Asurdi, por paresçeres y escriptos/ que hizo por el conçejo, un ducado	CCCLXXV/
Repartieron a Miguel de Çubiri, cerrajero, por lo que/ trabajo con el relojero, çient maravedis	C/
Repartieron a Martin de Luberiaga, jurado, por las quie/bras que mostro de su padre, trezientos y setenta maravedis	CCCLXX/
Yten repartieron a los jurados, por los trabajos que an/ avido en las cosas tocantes al conçejo, dozientos maravedis/ a cada uno, que son	CCC medio/
Yten repartieron al dicho alcalde, por syete dias que se ocu/po en el azer de los campos, un real por dia, que son do/zientos e treynta[389] e ocho maravedis	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Lopez, fiel, por ocho dias/ que andubo en los dichos campos, ocho reales	CCLXXII/
Repartieron al dicho Cristobal de Umansoro, escriuano, que por mandado/ del dicho alcalde y fiel, andubo en los dichos caminos, por dos dias,/ mostrandoles lo que y en donde el dicho behedor abia mandado/ en los dichos caminos hazer, por ante mi como ante escribano	LXVIII medio/
Repartieron al dicho fiel çiento e çinquenta y dos maravedis, que/ gasto en dar de beber a la gente que partia para la har/mada de la Verberia	CLII/
	II mil IX/
Asi monta y suma todo lo restado de suso/ quarenta y seys mill y seteçientos y diez e/ nueve maravedis	XLVI mil DCCXIX/
Para en pago de lo susodicho, por el dicho registro, dixeron/ los dichos alcaldes e fieles y regidores que tenian (de) reçibir/ el dicho conçejo lo seguiente:	

Primeramente dixieron que devia Martin Ybañes de/ Jausoro, por nueve dyas que corto en el conçegil/ en los ayales de Legazpia, por cada pie de las dichas/ ayas quinientos maravedis, que son quatro mill y quinientos, la me/ytad de los quales que segund la hordenança perte/neçian al dicho conçejo dos mill y dozientos e/ çinquenta maravedis	II mil CCL/
Asi bien debe el soldado, por un roble que corto/ en lo conçegil, quinientos maravedis, de ellos es de los/ montañeros y la otra meytad del conçejo	CCL/
De los quales dichos dos mill y quinientos maravedis se les hizo cargo/ a los montañeros que an seydo este presente año para que los/ traygan al cogedor de este padron, para pagar la foguera,/ son para de cada (sic) çient maravedis a cada un montañero quales quixiere para la dicha foguera.// (fol. 169 r.)	

Montan este reçibo del dicho conçejo, que en los capitulos/ de esta otra parte pareçe, dos[390] mill y quinientos maravedis, los quales,/ sacados de los quarenta y seys mill y setesientos e/ diez e nueve maravedis,	II mil D/
restan para repartir, entre los vesinos de la dicha/ villa, quarenta y quatro mill y quatroçientos y se/senta e nueve maravedis	XLIIII mil LXIX/

Los quales, repartidos a dozientos e veynte e/ seys pagadores, que son en esta villa y su juri/diçion, cabe a cada pagador çiento e noventa/ e seys maravedis, y sobran por repartir quatroçientos y veynte/ y tres maravedis, sobre los quales se ha de hazer el segundo/ repartiemiento, y los dichos alcalde y fiel y regidores/ que se allaron en el dicho repartimiento firmaron aqui de sus/ nonbres./

Juan Lopez de Çubiaurre (firma), paso por mi Cristoual de Umansoro (firma),/ Juan Lopez de Eguino (firma),/ Lopez de Çubiaurre (firma),/ Juan Martines de Olano (firma),/ Domingo de Yrarraga (firma),/ Christobal de Zuaçola (firma), maestre Antonio de Bidarte (firma)./

(Tachado: de estas sobras se dieron al veedor de los caminos que/ hera Martin de Zubiria, vecino de la Renteria, quatro/ reales, de un dia que se ocupo en la rebista de los/ caminos allende de los dos dias que primero le pagaron,/ los quales se han de descontar de estas sobras/ porque los pago el jurado) // (fol. 169 v.)

(Cruz)/

Visto por nos, Johan de Çabala e Domingo de Recalde, contadores puestos y nombrados por/ el alcalde y regimiento de esta villa de Azkoytia, para veer y averiguar las cuentas y repartimientos/ hechos por los oficiales el año pasado, decimos los dos repartimientos echos por los dichos/ oficiales pasados, visto todos los capitulos de los dichos dos repartimientos, decla/ramos lo siguiente:/

Fallamos, por el repartimiento que hizieron a diez e ocho de hebrero de este/ presente año, que repartieron para Juan Perez de Çubiaurre cuatro ducados de/ oro, con que el dicho Juan Perez hiziese la puente y camyno que esta junto/ a la puerta de esta villa que salimos para Azpeytia, de canteria,/ con su arco, y como quiera que el dicho conçejo no hera en cargo de dar/ cosa ninguna para ello, tomar por ser ello a cargo de la casa de Yribe, syn/ cargo de dicho conçejo pero abiendo, respeto que el dicho Juan Perez, primero/ y se preferio a hazer la dicha puente[391] de arco y de cal y/ canto, que es hobra perpetua y con la tercia parte mas ancho de lo que hera,/ para que libremente los carros cargados pudiesen tomar buelta/ en la dicha puente para pasar por del camyno a la barbacana que ba fuera/ de la villa, y a azer ello asy biene probecho y utilidad espeçial a la/ yglesia. Dezimos y declaramos que los cuatro ducados que estan repartidos/ para ello, pues la dicha puente no hizo en el tiempo que ordeno con el re/gimiento, que los fieles tomen y retengan en sy, syn dar dias al dicho/ Johan Perez, nyn a otro nyn tomar, y quando el dicho Juan Perez hiziere, a la/ manera que prometio, que es con la tercia parte mas ancho de lo que hera/ primero y de arco de cal y canto, que sea hobra perpetua, de manera/ que los carros cargados y por cargar libremente pueden dar y/ hazer la buelta en la dicha puente para el dicho camino, que va por de/ fuera de la villa a vista y esamen de confiarlos, que en tal tiempo/ que hiziera como declaramos, le acudan con los dichos coatro ducados/ y no entre tanto	I mil D/
Asy mismo fallamos, que en el dicho repartimiento repartieron, para la costa/ que abia de hazer la gente que fue de esta villa para la armada de su majestad,/ seys ducados, con que declararon que el que fue con la dicha gente a San Sebastian/ de cuenta de donde y como los gasto. Declaramos que los fieles/ de este presente año reçiban en esta, del que reçibio estos daños/ donde y como los gasto// (fol. 170 r.)	

Asy mismo fallamos, que en el segundo repartimiento repartieron todo/ lo que se gasto y se puso para la campana de San Medel,/ asy en carbon como en leyna y en sydia (sic) y en otras cosas/ y en seer ello para en juicio de Dios y de los bien aventu/rados, mas otros que los tenemos por patronos, los damos/ por buenos, eçeto dos mill e nuebecientos y treinta/ y tres maravedis que reparten para el vino tinto que se bebio alli,/ que nos pareçe cosa biçiosa y de mal exenplo, y cosa/ que el concejo no debia, ni se sabe quien y como gasto. Y/ declaramos y mandamos que los dichos dos myll e nueve/çientos y treynta y tres maravedis que hoy estan repartidos para el/ dicho vino, tomen en sy los fieles de este presente año y los/ traygan en el primer repartimiento, para que sobre ellos se haga/ el dicho repartimiento	II mil DCCCXXXIII/
Asy mismo fallamos, que el alcalde pasado y fiel Juan Lopez de He/guino, hizieron repartir gastos por los dias que se/ ocuparon en hazer a los camynos, quinientos y diez maravedis,/ y porque en el hazer de los dichos camynos trabajo todo el/ pueblo, dandoles de comer el dicho conçejo, donde/ a ninguno se repartio cosa ninguna, para los que en los/ dichos caminos trabajaron, syno tan solamente dar/les de comer a costa del conçejo y poder que el dicho alcalde/ y fiel en los dias que asy se ocuparon, comieron de lo que/ el dicho conçejo daba, y por razon de sus oficios heran/ obligados a ello, como los cuatro vecinos. Declara/mos y mandamos, que con los dichos quinientos y diez maravedis/ no se acuda a ellos, antes traygan los fieles en el/ primer repartiminto para el dicho repartimiento	DX/
Asy mismo fallamos, que el dicho alcalde pasado y Cristobal de U/mansoro, repartieron por sendas ydas a Azpeytia a/ cient maravedis, y por lo mismo[392], que no se acostumbra repartir asy/ ninguna yda de Azpeytia, eçeto si todo el dia se/ ocupa alli, un real por el tal dia. Declara/mos/ y mandamos que se les acuda con sendos reales, y con los/ demas a los fieles, para que lo demas traygan/ en el primer repartimiento	CXXII// (fol. 170 v.)

(Cruz)/

Asy mismo fallamos, que reparten a Pedro de Umansoro, por una yda/ a Azpeytia y por dos dias que se ocupo en ver los camynos,/ quatro reales, al qual nos damos le acudan con tres/ reales, y el otro real retengan en sy los fieles	XXXIIII/

Asy mismo fallamos en el dicho segundo repartimiento, que el cargo/ de dicho repartimiento y de verdad al conçejo es cincuenta y cinco/ myll y cient y cinquenta y dos maravedis, y el repartimiento que/ hizieron en dozientos y veynte e seys pagadores, a/ cient y noventa, y seys mill, sube en cuarenta y seys myll e seysçientos noventa e seys maravedis. Asy son por buenos/ en el dicho repartimiento myll e quinientos sesenta e syete maravedis,/ los quales asy mismo mandamos y declaramos que los dichos/ fieles traygan al primer repartimiento, juntamente con lo de/mas que mandamos, para que se haga sobre ellos el dicho repartimiento	I mil DLXVII/
Asi mismo pareçen en el dicho segundo repartimiento, estando reparti/dos ciento y tres para las calçadas que se han de hazer y/ porque parezca (en) este libro la razon donde y como se hizieran las/ dichas calçadas, mandamos que los fieles presentes y tomada la razon,/ donde y como y que quantidad se ha hecho, ponga toda la dicha razon/ al pie de esta nuestra declaracion	
Y lo mismo en lo que se le esta repartido a Martyn de Aztarbe, para/ la hobra de la yglesia antigua, y en la tal que a Juan Sanches de Vida/urreta se le esta pagado, porque ay repartiemientos echos para/ ellos y es razon se fenezcan las cuentas con ellos, y la/ razon de ello parezca por este libro/	

Y con los alcances y aditamentos que de suso hazemos y declaramos, por el/ juramento por nos hecho y por presentado para ello en todo lo demas, damos por buenos/ los ytenes y repartimientos echos en los dichos dos repartimientos./

Juan de Çabala (firma), Domingo de Recalde (firma).// (fol. 171 r.)

En la villa de Azcoytia, a veynte seys dias del mes de diciembre año del señor de MDXXXVI años, el/ magnifico señor dotor del Varco, corregidor de esta muy noble e muy leal provincia de Guipuzcoa por sus magestades,/ vino a la dicha villa a tomar e resçiuir las cuentas de los oficiales del año pasado, a los quales/ hizo llamar a presencia ante si christianalmente, e les mando que diesen las dichas cuentas de los/ propios, e rentas, e repartimientos, e ventas dende es que en su tiempo abian fecho, los/ que les truxieron este libro de cuentas de los dichos repartimientos. E mas, presentaron despues/ fuera del dicho libro una cuenta de la venta de çiertos montes que vendieron y el preçio/ a quien e como lo dieron y pagaron, y esto fue aviendo visto el dicho señor corregidor/ primero el dicho libro, e pagando so cargo del juramento a Domingo Sanches de Recalde, a todo que/ por el pareçe, porque los otros no se hallan presentes. Si lo que nuebamente han/ preguntado, si lo presentaron ante ellos y ge lo abian traydo, el qual dixo que no se lo/ abian traydo, ni

sabia de ello mas de que oyo desir que abia vendido çiertos montes/ a Francisco Peres de Ydiacays[393], e luego/ so cargo del juramento pregunto a Iohan Lopes de Çubiaurre y a Juan Lopes de Heguino,/ alcalde y fiel, que fueron del dicho año pasado, que si tenian/ otro cargo y descargo mas del dicho libro y cuenta que presentaban, los quales/ dixieron que ellos abian vendido a Françisco Peres de Ydiacays çiertos montes/ en quantidad de treynta y quatro ducados, de los quales avian pagado al bachiller/ Amador, procurador que abia sido en corte, lo que pareçia por carta de pago que de/ dicho concejo avia de aver, y que no tenian otra cuenta si no el dicho libro y/ lo que presentaba(n) fuera de el, y hera bueno y verdadero y por tal lo daban y/ que otra venta no avian fecho. E luego el dicho señor corregidor atento algunas personas/ que se hallaron presentes, vecinos de la dicha villa, pareçio que querian conosçer las dichas cuentas,/ mando que mañana, que es dia martes, que era dia de pascoa, se publicase, por uno/ de los vicarios de esta villa en la yglesia mayor de ella, que qualquier persona que quisiese ver/ las dichas cuentas que dentro de çinco dias lo venga aqui (a) desir, ante el, con aperçibimiento/ que el tercio pasado el se uieran en las dichas cuentas lo que le pareçiere, abiendolos por/ no partes, e si quisieren treslado de ellas que se lo manda dar para ello, y/ lo firmo de su nonbre, siendo presentes por testigos, Juan Sanches de Aranburu e/ Martin Peres de Eyçaguirre, escriuano. El dotor del Barco (firma).// (fol 171 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas concegiles de ella, a diez dias del mes (de) habril año del nas/cimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mill y quinientos y treynta y seys años, se juntaron en regimiento el noble/ señor Pedro de Arrandolaça, alcalde ordinario de la dicha villa e su jurisdiçion este presente año, e Joan Sayz de/ Urrategui, fiel e sindico de ella, e Pedro de Aguinaga, escribano, e Martin de Churruca e Martin Sayz de Jausoro e Joan/ Perez de Amusategui, regidores del dicho concejo por este presente año, e Martyn de Luberiaga e Joan/ de Goyenaga, jurados, se juntaron a la dicha casa conzegil para hacer el repartimiento de las costas/ y gastos, que por el dicho conçejo se habian hecho, desde el posterior repartimiento que los ofiçiales del año pa/sado hizieron, conforme a la ordenança uso y costunbre en que esta el dicho conçejo de hazer/ de ynmemorial tiempo a esta parte, por quanto la dicha villa no tiene propios ni rentas de que gastar/ en las cosas conplideras al pro e utilidad de la republica, conforme a la licençia que/ de los reyes de gloriosa memoria tiene el dicho conçejo, cuyo traslado bien e fielmente/ sacado es este que se sygue:

El Rey y la Reyna/

E por quanto por parte de vos el conçejo, alcaldes, jurados, fieles, escuderos, oficiales e omes buenos/ de la villa de Azcoytia, nos es fecho relacion deziendo

que porque esa villa no tiene pro/pios algunos, dize que teneys de uso y costumbre de repartir por conçejo entre vosotros/ las quantias (de) maravedis que son menester para los gastos e necesidades de esta dicha villa,/ e que (en) esta costumbre aveis estado e estay(s) de este (sic) tiempo inmemorial a esta parte, e que/ a cabsa que nos agora vos abemos enviado mandar, por una nuestra carta, que no repartiesedes/ maravedis algunos para los dichos gastos e neçesidades, mas de tres mill maravedis en cada un año,/ diz que recibiades mucho agrabio e dapno, e por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por/ merced çerca de ello, (que) vos mandamos probeer de pedimento mandandovos dar licencia e facul/tad para que podiesedes repartir e repartiesedes, las quantias de maravedis que fuesen neçesarios/ para los dichos gastos e necesidades, e nos tobimoslo por bien e mandamos dar e dimos/ la presente sobre ello, por la qual damos licencia, poder e facultad a vos, el dicho conçejo, alcaldes,/ fieles, jurados e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Azcoytia, tanto/ quanto nuestra merced e voluntad fuere, que habiendo tal necesidad, podades repartir e repartays/ entre vosotros las quantias de maravedis que fuere menester para los dichos gastos en que fueren/ dadas de la dicha villa de Azcoytia, segund que lo teneys de uso e de costumbre e hasta aqui/ lo habeys fecho no enbargante la dicha nuestra carta que asi mandamos dar e para que no repartiese/des los dichos maravedis, de lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres. Fecho a/ diez dias de novyembre de ochenta y tres años. Yo el rey y yo la reyna. Por mandado del/ rey e de la reyna Alfonso de Auilla./

Primeramente repartieron para la foguera de la Junta General/ de la villa de Guetaria, por noventa y seys fuegos que es la dicha/ villa e tierra, a razon de a setenta e nuebe maravedis e medio por/ fuego, que son syete mill y seiscientos y treinta y dos maravedis	VII mil DCXXXII/
	VII mil DCXXXII// (fol. 172 r.)
Yten repartieron para el salario del señor alcalde, dozien/tos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario del fiel, doscientos/ e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario del escribano fiel,/ dozientos ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los repartidores,/ seyscientos y sesenta y syete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por el car/go que tiene del relojo, dozientos e cinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron al dicho Christobal de Umansoro, escribano publico/ (e) contador, por lo que sirvio en la Junta General que se hizo/ en la villa de Guetaria, por este concejo, por doze dias que le/ ocupo, mill y setecientos y veinte y seys maravedis, y mas/ ciento e treynta y seys maravedis que pago por el traslado/ de las ojas que se probeyeron en la dicha Junta, que monta/ todo mill e quatroçientos e sesenta y dos maravedis	MCCCCLXII/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por lo que andubo en/ dos dias en la visita de los mojones conçegiles, dozientos/ maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Christoual de Umansoro, escribano,/ por que andubo con el dicho alcalde en apear los mojo/nes conçegiles, por dos dias, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a dicho Christoual de Umansoro, por/ dos manos de papel que compro para este presente/ repartimiento y para el de la alcabala y para los padrones,/ XX maravedis	XX/
Repartieron al dicho alcalde quinientos maravedis, por el gasto que/ hizo en (ir) ha ber los caminos de hasta Vergara, quando/ las nyebes y con la gente que llevo se paro y vyno/ y pescado que en darles de comer gasto	D/
Yten repartieron al dicho alcalde, por un mensajero que/ hizo a Deva y Elgoybar sobre el trigo que esta/ba en Alçola, y fue venido a pedimento de esta villa/ y Azpeytia, un real	XXXIIII y medio//
	III mil DCCCCLVII (fol. 172 v.)
Repartieron al dicho alcalde, por dos mensajeros que hizo/ a la villa de Deba y Durango ha hazerles saber sy que/rian arrendar la carniçeria de esta villa, biniesen para/ el dia que les fue asygnado	XXII/
Repartieron[394] a Pedro de Umansoro, por çinco dias que se o/cupo en ydas y venidas y estado, en uno con Lasao el de (sic), como diputados de la Provincia, sobre la/ puente de Hoquina, quinientos maravedis	D/
Mas repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por tres/ dias que se ocupo, como mandamiento del señor corregidor y de pe/dimento de esta villa e de Azpeytia, a vender los trigos que/ estaban en Alçola, trezientos maravedis	CCC/

Repartieron a Joan Martinez de Urraategui, fiel, porque/ fue a la villa de Azpeytia con ciertos testigos/ para los presentar ante el señor corregidor, sobre el otorgare/ de el poder sindicato, real y medio, que gasto con los dichos/ testigos	LI/
Repartieron al dicho Joan Martinez de Urraategui, fiel,/ por dos dias que en dar la dicha información se ocupo/ en la dicha villa de Azpeytia, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron al dicho fiel dos reales y medio, que gasto/ en la dicha villa de Azpeytia, en cuya yda que hizo con el/ alcalde y con media docena de hombres, dando ynfor/macion al dicho corregidor[395] sobre el dicho poder syndicato	LXXXV/
Yten repartieron al dicho fiel, por dos dias que se o/cupo en la visita de los castaños que habia plantado/ en tierras conçegiles, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por dos mensajeros/ que envio a la dicha villa de Azpeytia, al tiempo de las/ dichas informaçiones y diferençias, diez e seys maravedis	XVI/
Repartieron a Joan Perez de Çabala, que fue enviado por/ los oficiales a la villa de San Sebastian al señor corregidor,/ sobre el alarde que se hizo de la gente y sobre la de/claracion de las cuentas de los oficiales pasados,/ por seis dias que se ocupo, seys reales	CCIIII medio/
	I mil CCCLXXXIIII// (fol. 173 r.)
Repartieron a San Juan de Argarayn dos ducados, que le fue/ron mandados por los ofiçiales porque remata/se el azeyte en el preçio que tiene tomado y arrendado	DCCL/
Repartieron a Martin Sayz de Jausoro, que fue enviado a An/çuola, al legado, sobre cierta prouisyon e mandado del/ señor corregidor, que a pedimento de Biçente de Ydiacayz fue/ron dados y les habia seydo notificados, y sobre los mandados que en esta parte de la capilla del señor contador, que gloria aya, se habian hecho, por un/ dia que se ocupo en ello	C/
Repartieron al dicho alcalde, por un mesajero que hizo a De/va a que biniese Joan de Escoçia ha hacer preçio de las/ linazas, un real, y real y medio que dio al tanborin quando el alarde	LXXXV/

Yten repartieron al dicho Martin Sayz de Jausoro, por un/ moço que por los oficiales fue enviado a San Sebastian/ con çiertos escritos y escrituras contra el dicho/ Biçente, cien maravedis	C/
Repartieron al dicho Martin Sayz de Jausoro, por quatro ydas,/ que por mandado de dicho conçejo, hizo el dicho su moço a An/çuhola, al legado, sobre el dicho Biçente y nunçiaçion de la dicha ca/pilla, seys reales	CCIIII medio/
Repartieron para el bachiller de Lasalde, por un/ escripto que alego habido la dicha informacion so/bre el dicho poder syndictato ante el dicho señor corregidor,/ seys reales	CII/
Repartieron[396] al doctor de Asurdi dos ducados, por/ lo que ha abogado y aboga por el conçejo en el pleyto/ con el dicho Biçente de Ydiacayz e mandaçion de la/ dicha capilla del dicho señor corregidor, dos ducados	DCCL/
Repartieron al bachiller de Arrieta, por lo que allego/ sobre la dicha mandaçion ante el señor corregidor, sobre aber/ visto todas las escripturas y poderes de sobre la dicha/ capilla del dicho señor corregidor, un ducado	CCCLXXV/
	II mil CCCCLXVI// (fol. 173 v.)
Repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe, por seys/ raposos que juro que mato, seys reales	CCIIII medio/
Repartieron a Domingo de Larramendi, mayor en dyas,/ por un raposo que juro que mato, un real	XXXIIII medio/
Repartieron a Domingo de Larramendi, menor en dyas,/ por siete raposos que juro que mato, siete reales	CCXXXVIII medio/
Repartieron a Pedro de Çabaleta, de mas de los/ mill maravedis que los ofiçiales del anno pasado le reparti/eron, mill y quinientos maravedis, por la calçada que sobre su obr/a le esta mandado hazer, y acabada la dicha obra,/ lo demas se le repartira en el segundo repartimiento	I mil D/
Repartieron para el cogedor de este padron, myll maravedis	I mil/
Repartieron para las calçadas, que por los comysioneros/ de la provincia estan mandados hazer en esta juridiçion,/ sobre lo que por los ofiçiales del año pasado esta/ repartido, quatro myll maravedis	IIII mill/

Repartieron al hierno de maestre Tomas de Harran/dolaça, por un dya que seruio con su macho en hazer y cor/tar las nyebes con el dicho alcalde, real y medio	LI/
Repartieron a don Sancho de Yrarraga, clerigo, por el car/go que tiene de bendizir la nubes en los tiempos nu/blados, un ducado, y otro ducado se le repartira/ en el segundo repartimiento	CCCLXXV/
Repartieron a Joan de Goyenaga, jurado, por la quye/bra que obo en la foguera, quando la pago en Guetaria,/ y doze maravedis que pago por la carta de pago, que son por todo/ sesenta maravedis	LX/
Repartieron a Joan Lopez de Çubyaurre, por dos dyas/ que se ocupo, por mandado del conçejo, en yr a Ançuhola y Bergara/ a los letrados para hazer los despachos para/ la corte sobre los ofiçios e dotaçion de ellos, CC maravedis	CC/
Repartieron al dicho Joan de Goyenaga, jurado, tres reales, que pago/ a Martin de Gabiria, behedor de los caminos, por un dya/ de salario que cobro de aber por la rebisyta sobre lo que/ como le fue dado (sic), los quales dyo por mandado de Juan Lopez, alcalde,/ en el año pasado	CII/
	VII mil DCCLXIIII// (fol. 174 r.)
Repartieron al dicho Joan de Goyenaga, por las quye/bras que mostro aver en su padron, estando en las/ dichas quye-bras los dos myll y dozientos y çinquenta/ maravedis en que fue quebrado Martin Ybañez de Jausoro, por/ ciertas ayas que corto en lo conçejil, y sobre ellos fue/ fecho el repar-timiento del dicho su padron, y agora por los/ ofiçiales de este año, juntado conçejo general, fue/ fecho al dicho Mar-tin Ybañez graçia de ellos, dos myll maravedis e quinientos e quarenta y syete maravedis y medio	II mil DXLVII medio/
Repartieron al dicho jurado, por dos dias que se ocupo en yr/ a la villa de Guetaria a la Junta General a pagar la/ foguera prouynçial, quatro reales	CXXXVI/
Repartieron a los jurados, por los trabajos que an/ avido en cosas tocantes al conçejo, trezientos maravedis	CCC/
Repartieron a los de Joan de Ipinça, por un mensajero/ que hizo a la villa de Bergara, por cosa que conbenya al conçejo,/ un real	XXXIIII/

Repartieron a Domingo Sayz de Recalde, por un pedi/miento que por ante el señor corregidor se le hizo al tiempo del o/tro año de los ofiçiales, y sobre el poder syndicato,/ y por lo que sobre ello fue probeydo, y por carta fue/ra que los syndicos los dieron, y por cierta escriptura / y poder syndicato que dyo sygnados, un ducado	CCCLXXV/
Repartieron a Nyculas de Ayçaga, por la ordenaçion/ de çiertas ordenanças de sobre la cera[397] y/ cosas de la yglesia y cartas y otras cosas que por mandado/ de los ofiçiales abia hecho, seys reales	CCIIII medio/
	III mil DXCVII/
Asi suma y monta el sobre dicho repartimiento veynte/ e seys myll y seteçientos e noventa e ocho maravedis/ y medio	XXVI mil DCCXCVIII/
De los quales dichos veynte e seys myll e seteçientos/ e noventa e ocho maravedis y medio, el dicho conçejo tiene para/ ayuda y descuento de ello, que se a de descontar[398]/ y sacar, las sumas siguyentes:// (fol. 174 v.)	
Primeramente mill y quinientos e sesenta e/ syete maravedis que obo del hierro, en el repartimiento del/ año pasado, y los contadores mandaron hazer so/bre ellos el repartimiento	I mil DLXVII/
Yten por el arrendamiento de la tienda del conçejo, que/ tiene Antonyo de Bydarreta, barbero, syete reales,/ que monta dozientos y treynta y ocho maravedis	CCXXXVIII medio/
De manera que es las que tiene el dicho conçejo, por carga/da al sobredicho repartimiento, myll e ochoçientos e/ cinco maravedis	I mil DCCCV/
De manera que sacados los dichos myll e ochoçientos e/ cinco maravedis, de los dichos veynte e seys myll e seteçientos e/ nobenta e ocho maravedis y medio, es lo que resta y se reparte/ veynte y quatro mill e nuebeçientos e noventa/ e tres maravedis e medio	XXIV mil DCCCCXLIII medio/
Los que los dichos veynte y quatro myll e nueveçientos/ e noventa y tres maravedis y medio, repartidos en dozientos/ e veynte e seys pagadores, que es todo el dicho conçejo,/ cabe a pagar a cada pagador çiento e diez maravedis, e/ sobra çiento e[399] treynta y tres maravedis	CX/

De los que, los dichos çiento e treynta y tres maravedis de sobras,/ mandaron repartir a Eztibariz de Caminburu çient/ maravedis que en el postrer repartimiento, que los ofiçiales del año pa/sado pareçe que le repartieron por çiertos camynos que/ hizo ocho reales y por ello no le acudio el jurado/ con ellos, y agora ge los manda pagar de las dichas/ sobras, de manera que pagados los çient maravedis restan de/ sobra treynta y tres maravedis	C/

Pedro de Arrandolaça (firma), Joan Martinez de Urrateguy (firma), paso por mi Chistoual de Umansoro (firma), Pedro de Aguinaga (firma), Martin de Churruca (firma), Martin Sayz de Jausoro (firma).// (fol. 175 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en la casa concegil de ella, a veynte dias del mes de setiembre año/ del naçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos y treinta y seys años, en presençia de my/ Christoual de Umansoro, escribano, se juntaron el señor Pedro de Arrandolaça, alcalde ordinario/ de la dicha villa y su jurisdiçion, e Juan Martinez de Urrateguy, fiel e syndico procurador, e Martin/ Sayz de Jausoro e Joan Migueles de Ypinça, regidores, e Martin de Luberiaga e Joan de Goyena/ga, jurados de ella, para repartir la derrama y costas conçegiles de dicho conçejo entre los/ vezinos y moradores de el. El qual dicho regimiento hizieron conforme a la licençia que tienen/ de los reyes nuestros señores, e al uso y costumbre de la dicha villa, en la forma seguiente:/

Primeramente repartieron la foguera de esta prouinçia,/ de la Junta General de la villa de Cestona, por noventa/ y seys fuegos que es la dicha villa, a razon de çinquenta/ y dos maravedis y medio por fuego, que motan V mil XL maravedis	V mil XL/
Yten repartieron la meytad del salario del dicho alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron el salario del fiel, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron la meytad del salario del escribano fiel	CCVIII medio/
Yten el salario del cogedor de esta padron, mill maravedis	I mil/
Yten el salario de los repartidores, seysçientos/ y sesenta y syete maravedis	DCLXVII/
Repartieron para la misa que se haze dezir en San Martin,/ a don Pedro de Bydaurreta, dos ducados	DCCL/

Yten repartieron a la fleyra de San Martin, por el/ cargo del relojo, dozientos e cinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para los que pusieron las cruzes/ el dia de Santa Cruz, çiento e veynte e tres maravedis	CXXIII/
Repartieron a Pedro de Umansoro, procurador, por lo que servyo/ en la Junta General que se hizo en la villa de Çestona, por/ este conçejo, por treze dyas que se ocupo, mill y quatrozientos/ e beynte maravedis, y mas çiento e treynta y seys maravedis, que pago/ por el traslado de las cosas que se probeyeron en la dicha/ junta, que monta todo mill y quatroçientos y sesenta/ y dos maravedis	I mil CCCCLXII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, por dos/ dias que se ocupo, por el dicho conçejo, en la Junta Particu/lar de Usarraga, dozientos maravedis	CC/
	X mil CXVI// (fol. 175 v.)
Repartieron a Pedro de Eguiçabal, por un rapaso/ que juro que mato, un real	XXXIIII medio/
Repartieron al moço de[400] Martin de Çabaleta, por dos/ dyas que se ocupo en traer el tamborin para el alarde,/ real y medio	LI/
Repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe, por çinco ra/posos que juro que mato, çinco reales	CLXX/
Repartieron a Joan Perez de Aranguren, por dos ra/posos que juro que mato, dos reales	LXVIII y medio/
Repartieron a Joan de Eyçaguirre, escribano, por el/ poder y escripturas y otros traslados que ha dado para/ en el pleyto de con Biçente de Ydiacaiz asta la sentencia de/ prueba, çiento çinquenta maravedis, y mas por la carta/ de respuesta sesenta maravedis, y mas por las probanças/ de ambas las partes que uso para allegar de bien probado/ quatroçientos y veynte maravedis, que monta todo seisçientos/ e treynta maravedis	DCXXX/
Yten repartieron al dicho Joan Martines de Eyçaguirre, escribano, por/ los derechos que ha de aber por el dicho proçeso de con el dicho/ Biçente para sentenciar, y presentaçion que se avia de hazer/ del proçeso, que se hizo contra Joan Garçia de Balda, clerigo,/ y por otros derechos que obiere de aber un du/cado, y lo que mas hobiere de aber se le repartiera/ por los ofiçiales benideros	CCCLXXV/

Repartieron a Pero Ybañes de Yrarraga, por onze/ dias de ocupaçion en la probança de con Biçente de Ydiaca/yz, a quatro reales por dia, que montan mill y quinientos maravedis,/ y mas por la presentaçion de veynte y dos testigos, y de la re/çeptoria y articulado y mandamiento del ofiçial, e por çinquenta/ e dos fojas de probanças, seysçientos maravedis, que monta/ todo dos mill çiento maravedis	II mil C/
Repartieron a Joan Martines de Urraategui, fiel, por dos/ dyas que se ocupo en yr y benir a Ançuola, al letra/do, para en el pleyto de con el dicho Biçente, dozientos	CC/
	III mil DCXXVIII medio// (fol. 176 r.)
Yten repartieron al dicho fiel un real, que dio al mo/ço del dotor Asurdi, por los escriptos que escribio	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por un mensajero que/ ynbio a Ançuola al dotor para el dicho pleyto,/ un real[401]	XXXIIII medio/
Yten[402] repartieron al dicho fiel, por un mensajero/ que hizo a San Sebastian, por la liçençia para presen/tar a los testigos para el dicho pleyto de con el dicho/ Biçente, quatro reales y medio a su favor, al mensajero/ dos reales, y por la licençia dos reales y medio	CLIII/
Yten repartieron al dicho fiel, por dos manos de/ papel que le dio al receptor de la probança de con/ el dicho Biçente, veynte y quatro maravedis	XXIIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel veynte y ocho maravedis, que dio/ a Joan Perez de Umansoro, por trasladar ciertos es/criptos de con el dicho Biçente	XXVIII/
Yten[403] repartieron al dicho fiel, por onze dias que se ocu/po en esta villa en las presentaçiones de testigos en el pleyto/ de con el dicho Biçente, y estar presente en las presen/taçiones de los testigos que el dicho Biçente presento, a dos/ reales por dia, que montan beynte e dos reales	DCCL/
Yten[404] repartieron al dicho fiel, por tres dias que se ocupo/ en yda y benida a Plazençia, sobre las arenas que/ hizieron azer por este conçejo, a çient maravedis por dia	CCC/
Yten repartieron a dicho fiel, por dos dias que se o/cupo en la villa de Azpeyta en hazer la probança/ de con el dicho Biçente, doçientos maravedis	CC/

Yten repartieron a dicho fiel un real, que dio a Joan/ Perez de Astigarribya, por signar la probança/ de con el dicho Biçente[405]	XXXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que fue[406]/ a la villa de Azpeytia a buscar los testigos para los presen/tar para dicho pleyto, de con el dicho Biçente, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel, por un dia que trabajo con diez con/pañeros en el hazer de los caminos en Legazpia, seys reales y/ medio, que gasto en comer y beber con los dichos ombres, y mas un/ real para su persona, que son CCLV maravedis	CCLV/
	I mil DCCCLXXXIIII medio// (fol. 176 v.)
Repartieron[407] a Juan de Eyçaguirre, e a Juan de Ugarte, e al de/ Azpiaçu, e a Pedro de Eguiçabal, e a Martin de Çelaeder,/ e Juan de Madalçaeta, e a Pedro de Eguzquiça, e a Mi/guel de Hormahola, e Andres de Escusta, por lo que trabajaron en el dicho cami/no[408] de Legazpia con el dicho fiel, sen/dos reales, que son nueve reales con seys maravedis, CCCVI maravedis	CCCVI/
Yten[409] repartieron al dicho fiel, por dos dias que se ocupo en yr/a Ançuola con las probanças de con el dicho Biçente/ y traer el escripto de bien probado, dozientos maravedis	CC/
Yten[410] repartieron al dicho fiel, por un dia que se ocupo/ en yr a Azpeytia por las probanças, dos reales	LXVIII medio/
Yten[411] repartieron al dicho fiel un doblon, que dio Agostin (a Geronimo)/ de Aychaga, por lo que procura en el dicho pleyto de/ con el dicho Biçente, por este conçejo	DCCL/
Repartieron a Martin Sayz de Jausoro, por dos dias que/ se ocupo su moço en yr a San Sebastian, a Geronimo/ de Aychaga, procurador, por llevarle dineros y çiertas/ escripturas para en dicho pleyto con el dicho Biçente,/ tres reales	CII/
Repartieron[412] al dicho Martin Sayz, por otra yda que hizo el/ dicho su criado a Ançuola, al legado, para en el dicho/ pleyto, real y medio	LI/

Repartieron al dicho Martin Sayz, por una yda que hizo a/ Tolosa sobre los trigo(s) que se tomaron en Alçola en uno/ con los otros procuradores de Azpeytia y Elgoybar, por/ dos dias, dozientos maravedis	CC/
Repartieron a dicho fiel, por una puente que hizo en/tre Guesurmendi y Olaberrieta, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron, para el camino que se a de hazer entre Lec/hundi y Madariaga, quinientos maravedis	D/
Repartieron[413] al dicho alcalde ocho reales, que enbio al procura/dor Geronimo de Achaga con el dicho criado de Martin Sa/yz, para en el dicho pleyto de con el dicho Biçente	CCLXX/
Yten[414] repartieron al dicho alcalde, por un mensajero que hizo/ a San Sebastian con los escriptos que el doctor allego sobre/ lo de Biçente y la capilla del contador, por tres dias que en ello se/ ocupo, quatro reales	CXXXVI/
	II mil DCLI// (fol. 177 r.)
Yten[415] repartieron al dicho alcalde, por dos dyas que/ hizo a Ançuola, al legado, sobre el pleyto de con/ el dicho Biçente y sobre el requerimiento que le hizo/ Joan Sayz, sobre la capilla del dicho contador, dozientos maravedis	CC/
Yten[416] repartieron al dicho alcalde, por otro mensajero/ que enbio a Ançuola, al legago, por un escripto	XXXIII medio/
Yten[417] repartieron otro real, por un mensajero que enbio a Ançuola	XXXIII medio/
Yten[418] repartieron al dicho alcalde dos reales, que pago/ a la mensajera que trajo la sentencia de a prueba en el pleyto/ de con el dicho Biçente	LXVIII medio
Yten repartieron al dicho alcalde, por un dia que fue a Azpeytia/ a conçertar con el receptor para la probança de con el dicho/ Biçente, tres reales	CII/
Yten repartieron al dicho alcalde medio real, que dio a un/ moço, por un mensajero que enbyo por dos o tres bezes a la/ villa de Azpeytia	XVII/
Yten repartieron al dicho alcalde quatro reales, que dio al/ casero de Olarve, por çiertas crias de lobos que traxo	CXXVI/

Yten repartieron al dicho alcalde tres reales, que pago a Juan/ Lopez de Çuaçola que fue ynbiado a Erregil por perros/ para la caça de los lobos	CII/
Yten[419] repartieron al dicho alcalde seys reales, que dio al/ onbre que bino de Bizcaya con perros para la caça/ de los lobos, y porque (sic) por tres dias se ocupo en ello	CCIIII/
Yten repartieron al dicho alcalde tres reales, que pago/ por las despensas de los dichos hombres y perros, que los/ dichos tres dias en la dicha caça	CII/
Repartieron[420] al dicho alcalde doze reales, que pago en Harrona/con doze hombres con doze hombres (sic) que consyguo llevo, en la/ comida y costa que hizo con ello, en la dicha caça de lobos	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho alcalde, por un mensajero que/ hizo a Tolosa, por la probança provinçial de sobre los/ ydal-gos, que le fue mandado por la Prouinçia traer y exe/cutar, por tres dias que en ello se ocupo, tres reales	CII/
	I mil DVIII medio// (fol. 177 v.)
Yten[421] repartieron al dicho alcalde, por lo que gasto en Azpeytia/ sobre los trigos de Miguel Perez[422] y con/ los que consiguo llevo, tres reales	CII/
Yten[423] repartieron al dicho alcalde dos ducados y medio, (que dio) al dotor/ de Asurdi, por lo que aboga contra el dicho Biçente por este/ conçejo	DCCL/
Repartieron al dicho Martyn Sayz de Jausoro, por una ida que/ le ynbiaron a su criado por la polbora a San Sebastian/ y no trajo, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron a Martin de Luberiaga seys reales, que dio/ a Nicolas de Ayçaga, escribano, por lo que obo de aber/ por los autos que hizo ante dichos alcaldes, sobre los es/traños que an menester probar la ydalguia	CCIIII medio/
Yten repartieron a Joan Peres de Astigarribya, escribano, por/ el dicho proçeso de sobre la dicha ydalguia, que dicho Nicolas,/ por su ynpedimento, dio a dicho Astigarribya para que ante pasasen/ los dichos autos de sobre la dicha ydalguia, asi por lo que/ en ella a hecho, como por lo de adelante, como que en el segundo repartimiento/ se le repartiera lo resto que obiere de aber, seys reales	CCIIII medio/

Repartieron a Martin de Luberiaga, promotor fiscal/ puesto por el dicho conçejo contra los que asi les esta/ua dado probar la ydalguia, seys reales, y lo que mas/ obiere de aber se le repartiera adelante por los ofi/çiales benyderos	CCIIII medio/
Repartieron al dicho alcalde, por los trabajos que ha abido/ sobre la dicha ydalguia, asi en hazer la ynformaçion/ como en negoçiar con letrados, seys reales	CCIIII medio/
Repartieron a Domingo de Herrasti, alcalde de la Her-man/dad, por los açotes que dio a un ladron, lo siguiente: al/ açesor quatro reales, y un ducado que dyo al berdu/go, y por un mensajero que hizo al berdugo cient/ maravedis, y por los derechos de la sentencia un real, que monta seys/çientos e quarenta e çinco maravedis	DCXLV/
Repartieron a Pedro de Ubayar, escribano, por el proçeso que/ por el paso sobre lo susodicho, contenido en la partida de suso,/ quatro reales	CXXXVI/
	II mil DXVIII// (fol. 178 r.)
Repartieron a Juan Sayz de Aranburu, por tres dias que se/ ocupo en la Junta Particular que se hizo en la villa de Her-nani/ sobre el enbiar de la gente a la frontera, trezientos maravedis	CCC/
Repartieron a Adrian de Arechaga doze ducados, que presto/ al conçejo para comprar los alcabuzes que por man/dado del corregidor y Junta compro	IIII mil D/
Repartieron a Miguel Ybañes de Churruca dos ducados, que/ dio al conçejo por los dichos alcabuzes	DCCL/
Repartieron a Francisco de Churruca dos ducados, que/ dyo al dicho conçejo para comprar los dichos alca/buzes	DCCL/
Repartieron a Martin de Çabala dos ducados, que dio/ al dicho conçejo para comprar los dichos alcabuzes,/ asi monta lo que el dicho conçejo ha reçibido de prestado/ diez e ocho ducados y[424] en lo que se a gastado es lo/ seguyente:	DCCL/
Primeramente conpraron, para el dicho conçejo, nueve/ alcabuzes, que costaron cada uno a diez e nuebe reales,/ que montan ciento e setenta e un reales, que son quinze/ ducados y medio, y en maravedis çinco mill y ochoçientos y doze marevedis y medio/	

Yten mas dieron al tanborin, que traxiseron para/ los alardes, de los dichos dineros, un ducado/	
Yten dieronse los dichos ducados al casero de Ayçola,/ por un lobo que mato, un ducado/	
Yten dieron al dicho casero de Ayçola, por otro lobo/ que mato, medio ducado/	
Asi monta el descargo quanto el cargo, que son los dichos/ diez e ocho ducados, que son los dichos seys mill e seteçientos/ çinquenta maravedis/	
Repartieron[425] a Joan Lopez de Ydiacayz, por un poder que/ hizo para la junta, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron a don Sancho de Yrarraga, clerigo, por/ el cargo que tiene de bendezir las nubes, un/ ducado	CCCLXXV/
	VII mil CCCCXCIII// (fol. 178 v.)
Repartieron a Martin de Luberiaga çiento çinquenta maravedis,/ que pago al corregidor por los derechos que obo de/ aver por çierto conocimiento que hizo contra el conçejo, sobre/ lo del alcabalas (sic)	CL/
Repartieron a Juan de Barrutia, por un dia que reciuio al con/çejo, un real	XXXIIII/
Repartieron[426] al dicho alcalde e fiel y al escribano fiel y/ a Martin de Luberiaga, por dos bezes que fueron a Larraegui/ a poner mojones entre el conçegil y Juan de Aranguti, quatro/ reales	CXXXVI/
Repartieron a los jurados, por los trabajos que an abido/ en cosas del conçejo, trezientos maravedis	CCC/
Repartieron[427] al dicho Christoual de Umansoro, escribano,/ por los trabajos que en las cosas del conçejo a avido, CC maravedis,/ y mas le repartieron, por una mano de papel que traxo al/ repartimiento, XII maravedis	CCXII/
	DCCCXXXII/
Asi suma y monta el sobre dicho repartimiento treynta/ mill (e) ochoçientos e treynta y dos maravedis	XXX mil DCCCXXXII/

De los quales dichos treynta mill y ochoçientos y treynta/ y dos maravedis el dicho conçejo tiene, para ayuda y descuento/ de ello, que se ha de sacar quatro mill e ochoçientos maravedis, que/ cupo a este conçejo de los dineros que se cobraron de su magestad por/ los servicios que la Prouinçia le hizo, los quales, sacados de los dichos/ treynta mill y ochoçientos y treynta y dos maravedis, restan para/ repartir veynte y seys mill e çiento e beynte y quatro maravedis	XXVI mil CXXIIII medio/
Los quales repartidos a dozientos y veynte y seys pagadores,/ que son en esta villa e su jurisdiçion, cabe a cada pagador çiento/ e quinze maravedis, e sobran con los treynta y tres maravedis, del otro re/partimiento, e sesenta y syete[428] maravedis los quales a de aver Martin/ de Luberiaga, jurado, por las quiebras que mostro en su pa/dron	CXV/

Pedro de Arrandolaça (firma), Joan Martines de Urrateguy (firma), paso por mi Christoual de Umansoro (firma), Joan de Ipynça (firma), Martin Sayz de Jausoro (firma).// (fol. 179 r.)

Nos Martin Ibañes de Jausoro e Martin de Çabala,/ contadores puestos e nombrados por el señor alcalde,/ e fieles, e regimiento de este presente año para veer e averi/guar las cuentas e gastos echos por los ofiçiales/ del año pasado. Visto e sumado los dos repartimientos/ declaramos lo seguiente que de iuso diremos:/

Fallamos por en el primer repartimiento,/ por un capitulo que dize: e por ynbiado el/ alcalde del año pasado un mensajero a Deva/ y Elgoybar, y porque no le nombra al tal/ mensagero, como es de costumbre nombra/do, porque parecer mas grangeria e por/que adelante se acostunbre, dizimos que el/ dicho alcalde, en el va el real, e por recibido a los/ fieles	XXXIIII medio/
Lo mismo dezimos que los buelva, el/ dicho alcalde del año pasado o los fieles, los no/venta e dos maravedis que dizen aver gastado/ por un capitulo, que dize que dieron a dos/ mensageros que ynbiaron a la villa de Deva/ y a Durango sobre la carniçeria, por/ la misma razon que de suso declaramos	XCII/
Yten declaramos que los quinientos maravedis/ que repartieron, como declaran por un capitu/lo, a Pedro de Umansoro, de ydas y venidas/ de sobre la puente de Oquina, dezimos que/ los dias que se ocupo de sobre el dicho razon se/ le repartieron probinçialmente en la Jun/ta de la Renteria, e que los fieles de este presente/ año los cobren, los dichos D maravedis, del fiel/ del año pasado	D/

Yten dezimos e declaramos que de los dos reales/ que se repartieron, como pareçe por un capitulo,/ al fiel del año pasado, por lo que se ocupo en dos/ dias en Ayzpeytia a dar las informaçiones/ de sobre el pleyto de Biçente, dezimos que buelba/ el un real porque en un dia se podia. Dezi/mos que dize sobre la ynformaçion del sindicato (signo)	XXXIIII/
	DCLX// (fol. 179 v.)
En quanto dize, por un capitulo, que repar/tieron al fiel dos dias por lo que se o/cupo en la visita de los castaños que se plan/taron, dezimos que en un dia se pueden/ ver, e que buelban un real de los dos que llevo	XXXIIII medio/
Yten de sobre el capitulo que dizen que el/ sindico a gastado con los testigos de ynfor/maçion, que llevo a Ayzpeytia, sobre el pleyto/ de sindicato, dezimos que jure ser X ducados	
Yten dezimos sobre el capitulo que dize aver/ repartido al criado de Martin Sayz, por quatro/ ydas a Ançuola, dozientos maravedis, declaramos/ que basta por cada yda XXX	
maravedis, que montan/ CXX maravedis, lo demas se cobren de suso/[429] del año pasado, que son LXXX medio maravedis	LXXX medio/
Yten sobre lo que pareçen (sic), por un capitu/lo que repartieron al bachiller de Arrieta un/ ducado, por el pleyto de sobre la capil(l)a del/ señor contador, dizimos que buelvan el dicho du/cado al sindico, porque ellos no eran obliga/dos de tomar tal pleyto a costa del conçejo	CCCLXXV/
Yten dezimos que buelvan los CCCLXXV maravedis,/ que repartieron a Domingo Sanchez de Re/calde, porque el escribano fiel es obligado de a/zer semejantes escrituras, dentro en el/ terminado, y declaramos que el sindico los/ buelva	CCCLXXV/
Estos capitulos, que de suso declaramos por/ mal gastados, son del primer reparti/miento que yzieron en el año pasado	I mil DXXIIII medio// (fol. 180 r.)
Del segundo repartimiento	I mil DXXIIII medio/
Allamos el gasto, sumado por/ planas, treynta mill e seçientos y treyn/ta maravedis, y dizen que son treynta mill e o/choçientos e treynta e dos maravedis, de manera/ que hallamos de yerro CCII maravedis, los quales han/ de cobrar los fieles del año de los jurados/ pasados	CCII/

Pareçe, por un capitulo, aver repartido/ al fiel, por dos dias en yr e benir a An/suola de sobre el pleyto de Viçente, dezimos/ que en un dia podia yr y venir e negoçiar,/ que asi solemos dezir en nuestros negoçios pro/pios, dezimos que se cobre de los CC maravedis que les/ repartieron, los çient maravedis de dicho fiel	C/
Yten pareçen aver repartido, por un ca/pitulo, al dicho fiel, por lo que se compro en/ la presentaçion de los testigos en el pleyto de Viçente,/ dos ducados, dezimos que otros pleytos de/ mas travajo e callidad han tubido (sic) los fieles/ de los tiempos pasados, y no se ha usado de re/partir por ninguna soliçitaçion que hazen/ dentro de la juridiçion, porque se les pagan/ el salario quinientos maravedis, y si esta puer/ta se uviese de abrir se le recrecerian a/ este pueblo grandes costas porque cada uno car/garia. Declaramos que si los ha cobrado del/ jurado el dicho fiel se cobren e sino se le/ acuda	CCL/
Asi bien pareçe, por un capitulo, aver re/partido al dicho fiel trezientos maravedis, por/ tres dias que se ocupo en traer de las picas, de/zimos que el dicho fiel truxo las dichas picas/ para particulares e no yzieron bien en re/partirle, declaramos que el dicho fiel de anno/ pasado, si los ha reçibido los dichos CCC maravedis,/ se cobren e no se acuda	CCC/
	II mil DCCCLXXVI// (fol. 180 v.)
	II mil DCCCLXXVI/
Yten pareçe, por un capitulo, aver repartido/ al dicho fiel dozientos maravedis, por dos dias que se o/cupo en Ayzpeytia a presentar los testigos en el pleyto/ de Viçente pues venia a cada, dezimos que bastan/ çient maravedis y los çiento se cobren, que muchas/ vezes que nos llevaron y nos llevan por casos/ de este conçejo nunca, ni a nosotros nin a otros,/ reparten por yda de Ayzpeytia	C/
Asi vien parece aver repartido al dicho fiel/ dos reales, por una yda a Ayzpeytia a buscar/ testigo, dezimos que bastaba real porque los testigos/ estaban buscados, el otro real se obre de el	XXXIIII/
Yten pareçe, por un capitulo, aversele re/partido al dicho fiel, por lo que gasto con diez/ conpañeros que llevaron a Legaspia a re/parar los caminos, dozientos e çincuenta/ maravedis, que no se le acudan, y si los ha reçibido e/ abiado que los buelba, porque adelante, por/ otro capitulo,	

pareçe que a cada uno, a los/ que trabajaron se les dio sendos reales, e de/zimos e nos obligamos a probar que lo que alli/ trabajaron los diez onbres que dize, con cuanto/ se puediera azer y quando mucho, no usa/mos dar en este pueblo a cada uno mas/ de medio real a cada peon, de manera dezi/mos que basta sendos reales, y lo demas que/ gasto se cobren, que son CCL maravedis	CCL/
Asi vien pareçe, por un capitulo, aversele/ repartido al dicho fiel dozientos maravedis, por una/ yda a Ançuola de sobre el pleyto de Viçente/ con las provanças, a traer el escrito de bien/ provado, dezimos que todo se podia azer/ en un dia, que asi solemos azer en cosas mas/ propias, y basta los çient maravedis, y los de/mas, que son otros çient, e se cobren del dicho fiel	C/
	III mil CCCLX// (fol. 182 r.)[430]
	III mil CCCLX/
Yten pareçe, por un capitulo, aversele repar/tido al dicho fiel dos reales, por una yda a Az/peitia, dezimos que bastaba que ynbiara las provanças que dize con un mensajero, pues/ si fue les aplicamos el uno de los dos reales, y/ el otro se cobre	XXXIIII medio/
Asi bien pareçe a aversele repartido al cria/do de Martin Sayz, por una yda a Ançuola, real/ e medio, dezimos que basta XXX maravedis, e lo/ demas buelba al dicho fiel porque andava/ muy largo	XXI/
Asi bien pareçe, por un capitulo, que le re/partieron al alcalde de anio pasado, que dize por/ dos dias a Ançuola de sobre el pleyto de/ Viçente y sobre el requerimiento que le yzo Juan/ Sayz de Aranburu de sobre la capilla, dezimos/ que le tome juramento si fue mas por el/ pleyto de Viçente o mas por el pleyto de la/ capilla, e si juraçe que fue mas por el de la/ capilla que no se le acuda, y si los ha cobrado/ que le hagan pagar e volver, y si fue tan/to por uno como por el otro se aplique la/ meytad	
Dezimos que el real que le repartieron al/ alcalde, por un mensagero que dize aver ynbiado/ a Ançuola por un escrito, y porque no aclara/ que escrito, dezimos que no se le acuda con el/ dicho real, e si a cobrado se cobre	XXXIIII medio/
Otro tanto dezimos que no se le acuda al dicho/ alcalde del real, que dize, por un capitulo, por aver/ ynbiado un mensagero a Ançola, porque no decla/ra para que nin a quien	XXXIIII medio/

Asi bien dezimos que no se le acuda de medio/ real, que dizen aver repartido al alcalde, por/ lo que dize que le dio a un moço, porque no declara/ para que nin a quien	
	III mil CCCCLXXXIII/
Asi bien pareçe, por un capitulo, que le repartieron/ al alcalde doze reales, por lo que gas//(fol. 182 v.)to en Arrona quando fue a caça de lobos con ci/ertos onbres, dezimos que se cobren de dicho alcalde/ del anno pasado los XII reales, porque aunque mu/chas vezes en este pueblo ayan sallido a caça,/ nunca por gasto que ninguho aya echo se ha acostum/brado repartir, y si esta puerta se abre de/ cada uno osaria gastar	III mil CCC-CLXXXIII CCCCVIII/
Yten, por (un) capitulo, que dizen averle repar/tido al dicho alcalde (d)el anno pasado, por un mensage/ro que ynbio a Tolosa, para la probança provinçial de/ sobre los ydalgos, porque no aclaran a quien le/ ynbio y pareçe mas grangeria, no se le acuda/ con los dichos tres reales que dize, e si los ha co/brado se cobren	CII/
Yten dezimos que no se le acuda al dicho alcalde/ del año pasado con los CC maravedis que le repartieron,/ por lo que trabajo sobre los ydigalgos (sic) estraños,/ porque los juezes y alcaldes en semejantes casos/ no se usa llevar, porque estan tanbien salari/dos (sic) por el conçejo	CC/
Yten dezimos que no le acuda a Juan Lopez/ de Ydiacayz de los dos reales, que dize que le re/parten por un poder que yzo para la junta, por/que escribano fiel era obligado azer	LXVIII/
Asi vien pareçe, por un capitulo, que re/partieron para el alcalde e fieles e jurados, por dos/ vezes que fueron a dar tierra del conçejo a Juan/ de Aranguti, cient e treynta e seys/ maravedis, dezimos a Larraegui, vergüença debi/eran de tener sobre lo que yzieron, repar/tir tal cosa, dezimos que se cobren los dichos/ CXXXVI maravedis que asi repartieron de los dichos,/ que asi repartiesen e reçibieren	CXXXVI/
	IIII mil CCCXXVII// (fol. 183 r.)

	IIII mil CCCXXVII/

Asi vien dezimos que de los dozientos maravedis/ que repartieron a Christoual de Umansoro, como/ pareçe por un capitulo para ayauda (sic) de sus/ trabajos, dezimos pues esta salariado el es/cribano fiel, que se contente con lo que se le da y/ que no se le acudan, y si los ha cobrado dezimos/ que se cobren del fiel e anno pasado lo dichos/ CC maravedis	CC/
Nos los dichos Martin Ybañez de Jausoro e Martin de/ Çabala, contadores nombrados por los se/ñores ofiçiales de este presente año, vistos/ los dos repartimientos declaramos los/ capitulos que dezimos por mal gastados, e de/zimos como declaramos por los dichos capitu/los se cobren, como en ellas se contienen,/ e firmamos de nuestros nombres,/ Martin Ybañez de Jausoro (firma), Martin de Çabala (firma)/	IIII mil DXXVII/

En la villa de Azcoytia, a tres dias del mes de abrill de mill e quinientos e treynta e syete/ años, yo Domingo Sayz de Recalde, escribano de sus magestades e de los del numero e escribano fiel de la dicha villa,/ por mandadamiento del señor Juan Sayz de Aranburu, alcalde hordinario de la dicha villa (e) de su termino e juridiccion,/ e de pedimiento de Pedro de Arrandolaça e Martin de Lerchundi, fieles, que presentes estaban, les ley e notifique los/ alcançes e ytenes de suso escriptos y declarados por Martin Sayz de Jausoro e Martin de Çabala,/ contadores puestos y nombrados por el conçejo, y en su lugar por el dicho alcalde pasado[431] y fieles. E Pedro/ de Arrandolaça, casero, e Juan Martines de Urrategui, alcalde y fiel del año pasado, a quienes se les hizo/ los dichos alcançes, en sus personas, leyendoles todos los dichos capitulos e ytenes/ de uno en uno, para que con los dichos alcançes, que asy se les avian hecho, por los dichos con/tadores, acudiesen e hiziesen pago a los dichos fieles e al jurado, para que sobre los dichos/ alcançes estaba echo el repartimiento conçegil, como ello paresçia por este libro. Los[432]/ dichos Pedro de Arrandolaça e Juan Martines de Urrategui dixeron que oyan y se daban por notificados,/ seyendo presentes por testigos, maestre Oliber de Elorbide e Martin de Larrume, vecinos de la dicha villa./ Domingo Sayz de Recalde (firma).// (fol. 183 v.)[433]

(Cruz)/

Dentro en la casa conçegil, a quinze dias del mes de março, año del nasçimiento de/ nuestro salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e syete años, el noble/ señor Ihoan Sanchez de Aranburu, alcalde ordinario de la dicha villa e de todo su ter/mino e juridiçion, e Pedro de Arrandolaça e Martin de Lerchundi, escribanos fieles, e Domingo/ de Albiçuri e maestre Antonio de Bidaarte e Juan de Alçibar e Lope de Aldaçabal[434], regidores, e Pedro/ de Veriztayn e Pedro

de Goynatibia, jurados, se juntaron en su regimiento para/ hazer el repartimiento conçegil, conforme a la licencia y facultad que el dicho conçejo tie/ne de sus magestades e al uso y costumbre que para ello tienen, por falta de propios y/ renta para pagar los tales gastos (que) tiene el dicho conçejo, hizieron el/ repartimiento seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera prouincial, que/ se repartio en la Junta General de la villa de Segura,/ en la Junta ultimamente pasada, por noventa e/ seys fuegos que es la dicha villa y tierra, diez mill/ e ochoçientos maravedis	X mil DCCC medio/
Yten repartieron para el salario al señor alcalde	CCVIII medio/
Yten repartieron para la meytad del salario a los fieles	CCCCXVI medio/
Yten repartieron para la meytad del salario del escribano fiel	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario del cogedor de este padron	I mil/
Yten repartieron para el salario de los repartidores	DCLXVIII/
Yten repartieron para el salario de la mysa de San Martin	CCL/
Yten repartieron para la freyra de San Martyn dozientos/ cinquenta maravedis, por el cargo que tiene del relojo	CCL/
Yten repartieron para Martin de Çabala, procurador que fue a la / Junta General de la villa de Segura por este con/çejo, mill y trezientos veynt(e) e seys maravedis	I mil CCCXXVI/
Yten repartieron para el dicho Martin dos reales, que dio por/ el registro que truxo de la dicha Junta	LXVIII medio/
	XV mil CXCIII// (fol. 184 r.)

	XV mil CXCIII/
Yten repartieron para Christobal de Umansoro, por dos/ dias que se ocupo en la visyta de los mojones	CC/
Yten repartieron para Juan Peres de Çabala, por lo que le/ ynbio el conçejo a San Sebastian, al señor corregidor, para que/ su merced beniese a resydir a esta villa el tiempo/ que los corregidores pasados suelen resydir, cuatro/ reales	CXXXVI/
Yten repartieron para el dicho Juan Perez, por lo que se/ ocupo en escudriñar y descubrir muchos/ contribuyentes que andaban fuera de los pa/drones de las derramas, que se ocupo arto,/ que dio a ganar al conçejo mas de diez con/tribuyentes enteros, repartesele por el dicho/ trabajo seys reales	CCIIII medio/

Yten repartieron para el dicho Christobal de Umansoro,/ por la ynformaçion que tomo sobre la tierra que se le/ tomo a Juan de Aranguti, cuatro reales, y lo/ demas que le veniere de derecho pague a Aranguti/ por de la ynformaçion que el dio	CXXXVI/
Yten repartieron a los montañeros, digo por la/ meytad de las açesorias que a ellos les venian,/ por las sentencias que se pronunçiaron en los pleitos que/ se truxo con el dicho Juan de Aranguti e Juan Lopez/ de Çubiaurre, a los quales se les quito las/ tierras que tenian tomadas y ocupadas, y sin/ que hubiese condenaçion de costas, ocho reales,/ porque hubo en ellos cada dos sentencias, los quales/ se mandaron dar al bachiller Acharan, açesor	CCLXXII/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro dos reales,/ por tres dias que se ocupo en medir las calça/das	LXVIII medio/
	XVI mil CCIX// (fol. 184 v.)

	XVI mil CCIX/
Yten repartieron para Juan de Tolosa, por el papel que/ ha dado para los padrones, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Alçibar, que por el conçejo/ se ynbio el dia de nabidad al dotor Asurdi,/ con la escribania, con la sentencia de Vicente de Ydiaçayz, sobre lo que/ debia hazer el conçejo en ello, dos dias	CII/
Yten repartieron para Juan Perez de Anchieta, por el cargo/ de la albeyteria que tiene, medio ducado	CLXXXVII/
Yten repartieron para Pedro de Arrandolaça, fiel,/ por la meytad de la costa que el conçejo deve por/ el adreçar del relojo, cient y cinquenta y tres	CLIII/
Yten repartieron para el dicho fiel, por lo que dio al dotor/ Asurdi, por lo que allego contra los ofiçiales/ pasados ante el señor corregidor, por el alcançe que se/ les hizo a los oficiales del año antes, sobre que esta/ pleito ante el dicho corregidor, CXLIII e medio	CLIII medio/
Yten repartieron al fiel una tarja, que dio a una/ muger por ynbiar a Azpeitia	VII medio/
Yten repartieron para el dicho fiel dos tarjas, que dio/ al moço de Martin de Çiorraga por yr a Ançuola,/ por el proçeso de Viçente	XV/

Yten repartieron para el dicho fiel, por una llave que/ hizo para la carçel, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por dos mensajeros/ que se ynbiaron a Deva con las niebes de por navidad,/ por cartas para Olaso, sobre que se probeyo a la corte/ por la presentaçion, tres reales	CII/
	XVI mil DCCCCLXXXII medio// (fol. 185 r.)

	XVI mil DCCCCLXXXII medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por el testimonio de la a/pelacion de Viçente, medio real	XVII/
Yten repartieron para el dicho fiel, por un mensajero que/ se ynbio a Tolosa, al conçejo de alla, por carta para/ Ydiacayz, sobre la dicha presentaçion que pidimos	LXVIII medio/
Yten repartieron para el dicho fiel dos reales y medio,/ por tres requerimientos que le hizieron a Juan de Heyçaguirre/ con la conpulsoria de Valladolid, sobre el proçeso de/ Viçente	LXXXV/
Yten repartieron para el dicho fiel, que dio a don Pedro/ de Vidaurreta, por trasladar tres pliegos/ de papel en latin que estaban en el proçeso de / Viçente, tres reales	CII/
Yten repartieron para el dicho fiel, que dio a los egiçia/nos para que (se) fuesen luego del pueblo, dos reales	CCIIII medio/
Yten repartieron para el dicho fiel, por dos ydas a/ Azpeytia, que fue a resydir en la audiençia, porque/ entre tanto no avia procurador del conçejo, a presen/tar los dos escriptos, la una contra los oficiales pasados,/ la otra en el pleito de Viçente, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para Martin de Lersundi, fiel, por dos pa/reçeres que truxo sobre el pleito de Viçente, la una/ del licenciado Çangroniz, vecino de Urebarla (sic), la otra del bachiller/ Berroeta, vecino de Bermeo, que dio a los dos letrados/ dos doblones como truyo por clariçio (sic), y a los/ escribientes de los dos pareçeres dos reales.	I milDLXVIII medio/

	XIX mil XC IIII medio// (fol. 185 v.)

	XIX mil XCIIII medio/
Yten repartieron para el dicho Martyn de Lersundi, por/ catorze dias que se ocupo por el conçejo, los nueve/ dias en Vizcaya, que fue por los pareçeres, y/ dos dias en Vergara y en Ançuola, que fue/ al dotor Asurdi, y tres dias quando fue a San Sebastian/ por el proçeso de Viçente, y son los dichos/ catorze dias, a dos reales y medio por dia, del/ qual se tomo juramento en forma sobre ello	I mil XC/
Yten repartieron para Juan de Heyçaguirre, por el pro/çeso que de el se saco para Valladolid de contra Viçente/ de Ydiaçaiz, mill y ochoçientos maravedis	I mil DCCC medio/
Yten repartieron para Francisco de Çumeheta, por la con/pulsoria que ynbio contra Viçente, CCCXVIII medio	CCCXVIII medio/
Yten[435] repartieron para el alcalde tres doblones, los dos/doblones que se ynbiaron a Pedro de Arrieta, que tiene/ cargo de solicitar el pleito de Viçente, y otro/ doblon que dio al mensajero que llevo el proçeso	II mil CCL/
Yten repartieron para el seguymiento del dicho pleito/ otros seys ducados, de los quales ha de dar cuenta/ el dicho fiel Pedro de Arrandolaça	II mil CCL/
Yten repartieron para Francisco de Çumeheta, que por el/ conçejo fue ynbiado a la corte en que ocupo, como/ pareçe por su carta, desde cuatro de henero hasta/ en fin del dicho mes, que es veynte y ocho dias,/ doze ducados, y queda que de que venieren se alcan/ con el y se feneçera la cuenta, el que fue/ ynbiado a su magestad sobre la presentaçion de la/ yglesia	IIII mil D/
	XXXI mil CCCII medio// (fol. 186 r.)

	XXXI mil CCCII medio/

Yten repartieron a don Sancho de Yrarraga, por/ la meytad de lo que ha de aver por el cargo que tiene/ del conjuro del nublo, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron para los jurados, que andubieron/ en la visyta de los terminos en lugar del alcalde	CC/
Yten repartieron para los dichos jurados, por del cargo/ que tubieron del contrapeso, cada dozientos maravedis	CCCC medio/
Yten repartieron para Pedro de[436] Goynatibia,/ que le ynbiaron al dotor Asurdi con el proçeso de Vi/çente, y le allo en Hoñati, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para los dichos jurados, por los tra/bajos que reçiben en seruiçio del conçejo, cada cient	CC/
Yten repartieron para maestre Juan de Segura, por una reja/ que hizo para los caños, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron para Barruti, que linpio la plaça/ por mandado del alcalde	XVII/
Yten repartieron para Pedro de Aguinaga, por un ra/poso que mato	XXXIIII medio/
A Juan de Arrandolaça por otro raposo	XXXIIII medio/
A Martin de Lerchundi, fiel, por otro raposo	XXXIIII medio/
A Andres de Sagarteguieta, por dos raposos	LXIII medio/
Yten repartieron a Domingo Sanches de Recalde seys/ reales, por un libro blanco que se truxo de Vi/toria, para asentar en ella todo lo que se hi/ziere de oy en adelante en el regimiento que se ter/na en esta villa, porque hasta oy nunca hubo	CCIIII medio/
	XXXIII mil CCCXI medio// (fol. 186 v.)

	XXXIII mil CCCXI/
Yten[437] repartieron para el dicho Domingo Sanches, a quien se le/ dio cargo, conçegeramente, para que recorriese las/ hordenanças que el conçejo tiene, a causa que en ellas estan/ muchos bocablos que no pareçen bien para entre homes/ hijosdalgo, como son los hijos vecinos oriondos de	

esta/ villa e de su juridiçion, y tome bien para que algunas hor/denanças hemendase y los hiziese sacar en lin/pio por mejor estillo de lo que estan, los quales/ son cient y cuarenta fojas los que ha de sacar/ en linpio, en que se le reparten para el escribiente/ cinco maravedis por hoja, y por el trabajo que ha de/ tomar en hemendar y ponerlos en horden otros/ cinco maravedis por hoja, que por todo se le paga, por el tra/bajo de su persona y escribiente por todo diez, e por/ hoja como se paga a un escriuano por cada foja, es todo	I mil CCCC medio/
Yten[438] repartieron, para en aiuda (a) hazer las calçadas/ en los caminos reales, ocho ducados	III mil/
Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por el pleito/ que por su presencia se ha llevado, sobre la tierra que a Juan/ Lopes de Çubiaurre se le ha quitado, ocho reales	CCLXXII/
	XXXVII mil DCCCCLXXXIII medio/
Suma el cargo del regimiento, como arriba pareçe/ por menudo y por capitulos, treynta y siete/ mill (e) nuevecientos ochenta y tres y medio	XXXVII mil DCCCCLXXXIII medio/
Para lo susodicho y para su descargo debe, maestre Antonio/ de Bidaarte, syete reales de plata por la tienda	CCXXXVIII medio// (fol. 187 r.)

	CCXXXVIII medio/
Mas se alla en Iohan Lopes de Çubiaurre e Iohan Lopes de/ Heguino, y estan en poder de Iohan de Goenaga,/ quynientos y diez maravedis del alcançe que se les hizo/ por los contadores del tiempo de su año	DX/
Mas[439] se allan en el mysmo jurado çient y treynta y/ dos maravedis, que por los contadores se les hizo dalos (sic)	CXXXII/
Mas se alla un real que (sic) dicho jurado, que de los siguientes/ se les quito a Pedro de Umansoro	XXXIIII medio/
Mas se alla en Martin de Otaola mill maravedis, porque de los/ cuatro mill maravedis que se repartieron en su padre, para las/ calçadas, no se alla que dio mas de tres mill maravedis,/ asy debe el dicho Martin los dichos mill maravedis	I mil/

Mas se alla que debe maestre Juan de Gorosabel, maestre cantero,/ seysçientos (e) setenta y çinco maravedis, y son que el/ dicho maestre reçibio del repartimiento de Martyn de Luberiaga,/ jurado de la alcaldia de Pedro de Arrandolaça,/ tres mil maravedis, y del repartimiento de Juan de Goenaga, jurado/ del tiempo del susodicho alcalde, cuatro ducados, que son doze ducados, para/ los quales el dicho maestre ha de aver seys ducados, por los caños/ que saco en la calle, delante la yglesia, y mill y quinientos/ setenta y çinco maravedis por[440] çinquenta y dos/ estados y medio de calçadas, asi debe en liquido/ los dichos DCLXXV	DCLXXV/
Mas se alla que debe Pedro de Umansoro diez e ocho reales,/ que reçibio por este conçejo en la Junta de Cez-tona,/ de lo que dio al alcalde de sacas que la Provincia avia de aver,/ de los quales dichos diez a ocho reales se allan que pago/ un real, asy debe al dicho conçejo diezes-yete/ reales	DLXXVIII medio/
Mas se alla que por los contadores, puestos por el/ conçejo, han echo de alcançe a los ofiçiales/ del año pasado por mal repartido de/	
	III mil CLXVII// (fol. 187 v.)

	III mil CLXVII/
cuatro mill quinientos veynte maravedis como pareçe/ por el alcançe que en este libro esta, los quales se ponen/ en el descuento	IIII mil DXXVII/
	VII mil DCXCIIII medio/
De manera que se alla, para en descuento de los dichos/ treynta e syete mill nueveçientos ochenta y tres/ maravedis y medio que sale el repartimiento, syete mill seys/cientos noventa (e) coatro maravedis. Restaron que se salban/ y se han de repartir en liquido treynta mill/ dozientos e ochenta y nueve maravedis, repartidos/ en dozientos e treynta e seis pagadores, que/ antes heran dozientos e veynteseys pagadores,/ asi allaran mas honze pagadores, cabe a cada/ pagador a cient e veynte e ocho maravedis, y/ sobran quoarenta y syetemaravedis	Restomen XXX mil CCLXXXIX/ Cobra cada pagador a CXXVIII medio/

Joan Sanches de Aranburu (firma), Pedro de Arrandolaça (firma), por el fiel Martin de Lerchundi e por mi Juan de Alçibar (firma). Licenciado Antonio de Bidarte (firma), paso por mi, como contador (e) escribano fiel, Domingo de Recalde (firma)./

Mandaron dar el padron a Pedro de Goynatibia,/ jurado, con que primero se requiere de el fianças./

Hasi (ha) de aver memoria que debe Martin, el jurado, doze reales para el otro repartimiento, que tomo por Pedro de Umansoro/ del cogedor de Çeztona.// (fol. 188 r.)[441]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro (en) las casas (de) Miguell Ybañes de Churruca, a beynte/ e siete dias del mes de setienbre, año del nasçimiento de nuestro señor e sal/bador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e siete años, el noble señor Joan/ Sayz de Aranburu, alcalde ordinario de la dicha villa e su tierra, e Martin de Lersundi,/ fiel regidor e procurador sindico, e Lope Peres de Çubiaurre e Christobal Sayz de/ Umansoro e Joan de Alçibar e Lopez de Aldaçabal e Domingo de Albiçuri,/ regidores, e Pedro de Onatibia e Pedro de Beriztayn, jurados, se juntaron/ para repartir los gastos de la dicha villa e su tierra, e fizieron el repar/timiento que se sigue:/

Primeramente repartieron para la foguera de esta Prouincia, de la Junta/ General de la villa de Azpeitia, por nobenta e seys fuegos que es/ la dicha villa, a respeto de sesenta e nuebe maravedis por fuego,/ que monta seys mill e seysçientos e veynte quatro maravedis	VI mil DCXXIIII medio/
Yten la meatad del salario del dicho alcalde, CCVIII medio maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario del escrivano fiel, otros CCVIII medio maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los fieles, que se repartio de primero, /por ello se dexa de repartir	
Yten para el cogedor de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten el salario de los repartidores de este padron, seys/çientos e sesenta e siete maravedis	DCLCVII/
Yten repartieron para la misa que se haze en Sant Martin,/ quinientos maravedis, estan repartidos duzientos/ çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para la freyla de Sant Martin, por el cargo del/ reloj, por la meatad que es a cargo del conçejo,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron para Domingo Peres de Recalde, procurador que fue a la/ Junta General de la villa de Azpeitia por este conçejo, los treze/ dias ordinarios e mas dos dias que prorrogaron la/ Junta, que son quinze dias, a çient maravedis por dia	I mil D/
Yten repartieron al dicho Domingo Peres, por otra yda a la Junta de Usarraga,/ çient maravedis	CII/
	X mil DCCCIX// (fol. 189 r.)

Yten repartieron al dicho Domingo Peres, por quatro dias que/ se ocupo en la Junta de Tolosa, por procurador de este conçejo, çient/ maravedis por dia	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo Peres, por honze dias que se ocupo en/ Tolosa, Sant Sebastian, Guetaria, Deba y Motrico, a quatro reales/ por dia,/ en la probança del pleyto de Viçente de Ydiacays	I mil D/
Yten al dicho Domingo Peres, por otros dos dias que se ocupo en esta/ villa en la dicha probança de Viçente, dozientos e quatro/ maravedis	CCIIII/
Yten repartieron al dicho Domingo Peres, por la probança signada que/ dio del pleito del dicho Viçente, seysçientos y ochenta/ maravedis, a diez maravedis por foja	DCLXXX/
Yten repartieron a don Sancho de Yrarraga, por la meatad/ de lo que ha de aver, por el cargo que tiene de bendezir/ las nubes,/ CCCLXXV	CCCLXXV/
Yten[442] repartieron a Pedro de Arrandolaça, fiel que fue, dos ducados,/ y envio en cinco de abrill de este año a Pedro de Arrieta para/ en seguimiento del pleyto de Viçente de Ydiacayz, demas/ de los quatro ducados/ que al dicho Pedro se le dieron de los seys/ ducados que se repartieron en el repartimiento pasado, e quedan/ en el jurado Pedro de Oñatibia dos ducados para este repartimiento de dicho/ pleyto	DCCL/
Yten repartieron al dicho fiel Pedro de Arrandolaça dos reales,/ que dio al correo que truxo la reçetoria desde Valladolid/ del pleyto del dicho Viçente, e mas dozientos e cinquenta/ e cinco maravedis por un correo que se envio a las villas de/ Tolosa, San Sebastian, Guetaria, Deba, e Motrico para buscar/ testigos en lo de Viçente, mas dos	

reales por un correo que/ enbio a Tolosa por el proçeso del dicho Viçente, que tardo/ dos dias, que fue por todo trezientos e nobenta/ (e) un maravedis	CCCXCI/
Yten repartieron a Martin de Çiorraga mill e seyscientos e/ veynte e seys maravedis e medio, por razon que recorrido/ los padrones del año en que fue jurado se hallo la/ quiebra de ellos, e recorrido se allo deudor de ellos el/ dicho conçejo	I mil DCXXVI medio/
Yten repartieron a Francisco de Çumeeta quatroçientos e / treynta maravedis, por que se ocupo en la corte veynte e/ nuebe dias, contando por dia a cinço reales, por lo qual/ recibio doze ducados que se le repartieron de primero, e le/ restan los dichos quatroçientos e treynta maravedis	CCCCXXX/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, escribano, por el traslado de/ una provision que dio autorizada para el pleyto de Juan/ de Segurola, cient maravedis	C/
	VI mil CCCCLXIIII medio // (fol. 189 v.)

Yten repartieron para Pedro de Çabaleta mill e quinientos (e) doze maravedis, de/ resta de ciento e diez y ocho estados de calçadas que fizo en/ (el) camino de Estrata, a real por el estado, e le pagaron por ello de/ primero dos mill e quinientos maravedis, e de resta son los dichos mill/ e quinientos e doze maravedis, e no le queda al dicho conçejo mas	I mil DXII/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, por un dia que se ocupo en/ medir e beer las dichas calçadas, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Madariaga un real, por un zorro	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Sacartegui un real, por otra/ zorra que mato, e mas seys reales por lo que (se) ocupo/ en hazer e labrar la cruz del Arrabal de Baxo	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron a Domenja de Enparança medio ducado, que se esa/mino el mandar que dio por la dicha cruz	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a Juan de Ayçarna, por lo que se ocupo en la/ dicha cruz, e por veynte maravedis que puso en clavos, ochenta/ y ocho maravedis	LXXXVIII medio/

Yten repartieron a Juan de Leyaristi e al abad de Sant Medel,/ por dos dias que se ocuparon en poner las cruzes/ de la jurisdiçion por el dia de Santa Cruz, cient e çinquenta	CL/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por tres dias que se ocupo/ en los montes de Yçarriz, e un dia que fue a Azpeitia,/ a real por dia	CXXXVI/
Yten repartieron a Mantin Ibañez de Jausoro un real, por un dia/ que fue a Azpeitia, por las prendas que tomaron a los de Larrume/ con la carta partida, e restituyeron las prendas	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Lersundi, fiel, por tres dias que se/ ocupo en el esamen de los dichos montes de Yçarriz, tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan Lopez de Çuaçola Arrese, que fue esaminador/ en los dichos montes, por otros tres dias, a real por dia	CII/
Yten repartieron al dicho fiel trezientos e veynte e seys maravedis,/ que por menudo dio cuenta del gasto que se fizo en la comida/ de los dichos tres dias del esamen de los dichos montes	CCCXXVI/
Yten repartieron al dicho Martin de Lersundi un real, por una zorra/ que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, el moço, dos reales, por dos zorras/ que mato	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala dos reales, por lo que se ocupo en/ reconocer los padrones del conçejo, e mas por dos dias/ que se ocupo, por mandado del conçejo en Vergara e Mondragon/ quatro reales, que son por todo seys reales	CCIIII medio/
	III mil CCXLIXIII medio// (fol. 190 r.)

Yten repartieron a los montaneros, por las costas que fizieron en los pleitos de Juan/ de Aranguti e Juan Lopez de Çubiaurre, quatorze reales	CCCCLXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Arrieta quatro ducados, de mas de los dos ducados que son/ en Pedro de Onatibia, que son los que el dicho Pedro ha de aver seys dudados, los/ quales se reparten para los pleitos de Viçente de Ydiacayz e/ Juan	

de Sarasola, y el dicho Pedro ha de dar cuenta de estos e de los demas,/ que se le ha dado e visto lo que ha puesto hase de aver respecto/ a su salario e trabajos	I mil D/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga trezientos e un maravedis, que dio/ cuenta de quiebras de padrones e juro ser verdadero	CCI/
Yten repartieron al dicho Martin de Luberiaga, por quatro dias que se/ ocupo, por la probision que saco para el pleito de Juan de Segurola,/ ocho reales, a dos reales por dia, el qual se ocupo en Tolosa	CCLXXII/
Yten[443] repartieron al señor alcalde Juan Sayz de Aranburu seys reales, que dio a/ Pedro de Çamudio que fue a Guetaria a prender, por la rebenta/ que hazian de la sardina	CCIIII medio/
Yten repartieron a Andres de Sausta un real, por una zorra que/ mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Onatibia ciento e quarenta y dos maravedis, por/ quiebra que dio de los padrones de aver fallecido los que es/taban puestos en los padrones, que dio la cuenta y razon/ por menudo	CXLII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Onatibia, por la carta de poder del cogedor/ de la foguera, diez e seys maravedis, por una yda que fue a/ Deba a signar una probanza del pleito de Viçente a Astigarribia,/ dos reales	LXXXVI/
Yten repartieron a Martin de Çabala e Martin Ybañez de Jausoro, conta/dores de las cuentas de los ofiçiales del año pasado, por las/ (que) se ocuparon y trabajaron, a çient maravedis, que son CC	CC/
Yten repartieron a Pedro Beriztayn, por lo que fue a Guetaria, con/ un madamiento del señor contador, a notificar el mandamiento sobre/ lo de la sardina, dos reales, e mas medio real que dio al escribano/ por notificaçiones	LXXV/
Yten repartieron a Pedro de Onatibia, jurado, por treze ydas que fue a/ Azpeytia, por cosas tocantes al conçejo, a diez maravedis por/ yda, e mas cient maravedis por llamamientos que ha hecho por/ este conçejo, que son por todo dozientos e treynta maravedis	CCXXX/
Yten repartieron a Pedro de Beriztayn, por siete[444] ydas a Aspeytia, por/ cosas del conçejo, a diez maravedis por yda, e mas çient maravedis/ por llamamientos e ocupaçiones que ha fecho en este conçejo, que/ por todo (son) çiento e setenta maravedis	CLXX/

	III mil DCLXXX medio// (fol. 190 v.)

Yten[445] repartieron a Pedro de Ayçaga, por honze dias que se ocupo con Domingo Sanches/ en presentarse por el conçejo en el pleyto de Viçente, e mas quatro/ dias que negoçio los testigos que se abian de presentar, por todo quinze/ dias a cient maravedis por dia	I mil D/
Yten repartieron al bachiller de Acharan, por dos escritos que allego e/ dio por facer al alcalde en le tomar las cuentas de la yglesia a los oficiales, quatro reales, e mas cinco reales por la suya, que pronunçio/ contra Juan de Segurola sobre su ydalguia, que fue por todo/ nuebe reales	CCCVI/
Yten repartieron para Pedro de Argarayn medio ducado, que le mandaron/ por llevar el proçeso del conçejo contra Viçente a Valladolid,/ para se presentar en grado de apelaçion	CLXXVII/
Yten repartieron a Juan Peres de Astigarribia dos ducados, por los derechos que/ ha de aver de los proçesos e abtos que fizo sobre lo de los/ estraños, que probasen su progenia e ydalguia para vivir/ en esta villa, los quales se le repartieron de mas de lo que de/ primero se le repartio	DCCL/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga, que fue promotor en la dicha/causa, cient maravedis por su salario e trabajo	C/
Yten[446] repartieron a Pedro de Onatibia, jurado (e) cogedor del padron de este/ año, trezientos e ochenta maravedis, que pareçe hubo herror/ de cuenta en el padron que tiene e que tubieron por mayor/ justificaçion, Miguel Ybañes de Churruca e Juan Peres de Çubiau/rre, si ay yerro de ellos e se le acuda al mismo padron seyendo/ verdad, e no paresciendo por los padrones la dicha quiebra/ no se le acuda dar al escribano (y) queden para el conçejo	CCCLXXX medio/
Yten del papel que tengo por los padrones, al jurado, diez/ e siete maravedis	XVII/
	III mil CCXL/
Por manera que monta todo el cargo que asi se reparte, por/ los ytenes e partidas de que son contenidas e de/clarados, veynte e siete mill e seyscientos e/ quarenta e tres maravedis	XXVII mil DCXLIII/

E por lo susodicho ha de aber e tiene el conçejo, en Martin Ibañez/ de Jausoro, honze mill e dozientos maravedis, por mill/ e quatroçientas cargas de carbon que se le ben/dieron en Yçarriz, a ocho maravedis la carga, e sacado/ los dichos honze mill e dozientos maravedis de los/ dichos veynte (e) siete mill e seysçientos e quarenta/ y tres maravedis de gasto contenidos, restan liquida// (fol. 191 r.) mente (por) repartir, e se reparten dies e seys mill e quatroçientos/ e quarenta e tres maravedis, los quales repartidos en dozientos/ e treynta e siete pagadores, cabe a cada pagador a sesenta/ e nueve maravedis e medio./

Quedan repartidos en el primer repartimiento, en poder de/ Pedro de Onatibia, jurado, tres mill maravedis por las calçadas./
Juan Sanches de Aranburu (firma),/ paso por mi Pedro de Ubayar (firma),/ Lope de Eyçaguirre (firma)./

En la villa de Azcoitia, a veynte (e) ocho dias del mes de setienbre, año del señor de mill e/ quinientos e treynta siete, el magnifico señor licençiado Antonio de Saabedra, corregidor de esta dicha Provinçia/ por sus magestades, en visita hiso traer ante sy este libro de cuentas de la dicha villa,/ el qual vio e paso especialmente las del año pasado, despues que parece que el dotor del Barco, corregidor/ que fue de esta dicha Provincia, las vio y rescibio e tomo e rescibio (e) juro en forma de derecho/ de Juan Sanches de Aranburu, alcalde de la dicha villa, e a Pedro de Ubayar, escribano, a los quales so cargo de el/ les pregunto si las dichas cuentas heran buenas y verdaderas y si en ellas abia algund fraude/ e encubierta, los quales mediante juramento declararon que las dichas cuentas heran buenas y veradaderas,/ y en ellas no abia fraude ni encubierta alguna, e rescibido el dicho juramento. Dixo: que/ porque el hera ynformado que para ber y pasar las dichas cuentas los ofiçiales venideros/ avian de nombrar contadores que las biesen, que mandava e mando que segund uso y costumbre/ los dichos contadores viesen las dichas cuentas e las pasen e hagan su declaracion/ como la ha acostumbrado. Y fecha la dicha declaraçion reserbaba en si/ para haçer conforme a justicia. El licendiado Antonio de Saavedra (firma)./ Fuy presente Juan de Eiçaguirre (firma).// (fol. 191 v.)

Vistos por nos Françisco de Churruca y Martin Ruyz de Esquidi, contadores puestos e non/brados por el conçejo de esta villa de Azcoitia, estas cuentas de los repartimentos/ del año pasado de mill y quinientos y treynta y seis e treynta y siete, hasta el dia del po/strer repartimiento fechos por el alcalde e ofiçiales del dicho año, atentos e mirado que/ se hizieron y repartieron en cosas e para cosas tocantes al bien e pro comun, e/ a necesidades causadas y neçesarias al dicho conçejo, e por la mayor parte e aun/ por todo el regimiento de la dicha villa, e atento asi mismo la facultad y poder/ que el dicho conçejo tiene especial para ello, por no tener como no tiene propios/ algunos sino repartir entre los vecinos del dicho conçejo, e que los repartimientos que/ por el dicho regimiento e por la mayor parte fizieren sean validos, que deuemos/ declarar y declaramos los dichos repartimien-

tos por justos e buenos, e por bien/ e neçesariamente Fechos. E para en cosas e causas que el dicho conçejo deuia, con los/ aditamentos en las margenes de ellos especificados con los dichos aditamentos,/ escritos e señalados por nos los dichos contadores, e con que asi lo muestren e/ cumplan los dichos oficiales. Mandamos que sean ejecutados e conplidos e lle/bados a deuida execuçion, como en ella se contiene, e reserbando en nos de probeer/ en los dichos capitulos aditados non los justificando, como se les encarga e man/da, e nos los rescibir en cuenta e de les hazer cargo por esta nuestra declaraçion,/ ansi lo mandamos, en la dicha villa a ocho de novienbre de mill y quinientos y tre/ynta y siete años./ Martin Ruiz de Ezquidi (firma),/ Francisco de Churruca (firma).// (fol. 192 r.)[447]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro de las casas del conçejo de ella, a doze dias del/ mes de março (año) del nasçimiento de nuestro señor e salbador Ihesu Chisto de mill/ e quinientos e treynta e ocho años, el noble señor Ochoa de Luberiaga,/ alcalde ordinario de la dicha villa de Azcoytia e su termino e jurisdiccion, e Pedro/ de Umansoro e Francisco de Çumeeta, fieles e sindicos de la dicha villa,/ e Juan Garcia de Churruca e Juan Lopes de Bazterrica e Sebastian de/ Aistarri, regidores, e Pedro de Goynatibia e Pedro de Beristayn,/ jurados, se juntaron para azer el repartimiento de los gastos e salarios/ de ofiçiales e otros gastos, los quales fizieron el repartimiento/ siguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera de la Junta/ General, que ultimamiente se yzo en la villa de Ça/rauz, por noventa e seys fuegos que la dicha villa/ e tierra (es), a razon de ciento e ochenta e ocho maravedis/ por fuego, asy son les cabe a pagar a la dicha/ villa diez e ocho mill e quarenta e ocho maravedis	XVIII mil XLVIII medio/
Yten repartieron el salario del señor alcalde, la/ meatad, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los dos/ fieles, de la meatad, cada dozientos e ocho/ maravedis, que son quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron para el salario del escribano/ fiel, de la meatad, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por lo/ que andubo en dos dias en la visyta de los/ mojones de la dicha villa e tierra, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron al escribano fiel, por otros dos/ dias que andubo en la visyta de los dichos mo/jones, otros dozientos maravedis	CC/

Yten repartieron para el salario de los/ repartidores de este padron, seysçientos/ e sesenta e syete maravedis	DCLXVII/
	XIX mil DCCCCXLVII// (fol. 193 r.)

Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento, mill/ maravedis	I mill/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin, dos ducados de oro	DCCL/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por el car/go que tiene de regir el relox, dozientos e çinquenta/ maravedis	CCL/
Yten repartieron para Domingo Sanchez de Recalde, procurador/ que fue en la Junta General de Çarauz, por treze dias que/ serbio en la dicha Junta, a razon de tres reales/ por dia, y mas quatro reales por el registro/ e otras ydas que fue a Azpeytia e otras partes,/ por mandado del conçejo, asy sobre lo que tocaba/ a lo de los conbenios de con los de Labort e/ otras cosas cumplidamente, de cinquenta e dos reales/ por todo, segund que por menudo dio cuenta. Digo/ que le reparten cinquenta e dos reales por todo,/ que son en maravedis myll e setecientos e sesenta e ocho	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Domingo Sanchez un ducado de oro, que le quitaron por/ ynabertencia del repartiemiento que se yzo en tiempo de Pedro (de) Arrandolaça,/ alcalde, porque no era escribano fiel	CCCLXXV/
Yten repartieron a don Sancho de Yrarraga, por la/ meatad del salario que suele llebar por vendezir/ las nubes, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Juan Sayz de Aramburu un doblon,/ que pago por el conçejo al bachiller Quintanilla, relator,/ por los dias que debio aver del pleito de Viçente de Ydiacayz,/ cuyo conoscimiento dio y queda en poder del fiel	DCCL/
Yten repartieron a Juan Peres de Anchieta, albeytar, la/ meatad de lo que se le suele repartir, medio ducado	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a Pedro de Beriztayn, jurado[448], por/ las quiebras del padron, cinquenta e quatro maravedis, e mas por/ dos dias que fue a Çarauz a pagar la foguera, tres reales/ e la carta de pago diez e ocho, que son ciento e veynte maravedis,/ asy monta todo ciento e setenta e ocho maravedis	CLXXVIII medio/

Yten repartieron a Martin de Arbisu, entallador, por/ quatro tablas de nogal que puso para la caxa del archibo/ que se ha hecho en la iglesia parrochial, a quatro reales por tabla,/ y mas por la echura catorze reales, asy monta/ todo treynta reales	I mil XX/
	VI mil DCXLIX medio// (fol. 193 v.)

Yten repartieron a treze canteros que entraron en el azer/ del dicho archibo, en la pared de la dicha yglesia, que son Martin de/ Bizcargui e Pedro Ochoa de Enparan e Juan de Estanga, a razon/ de real y medio por cantero, que son diez y nuebe reales/ y medio, que montan en maravedis seyscientos e sesenta/ e tres maravedis	DCLXIII/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, fiel, asy por/ dos paresçeres de letrados, el uno del licenciado Ybarra sobre/ la executoria que traxo Viçente de Ydiacayz, y el otro/ sobre la executoria que pedian los clerigos se les diese/ abtorizado, y otras costas que yzo por el conçejo, e ydas/ a la villa de Azpeyta, e machos que puso para carrear/ piedra a la calçada que se yzo junto a la casa de/ Bazterrica, segund que por menudo dio todo por/ cuenta e por escripto, mill e ciento e treynta e/ seys maravedis	I mil CXXXVI/
Yten repartieron a Francisco Peres de Idiacayz, por/ tres dias que fue a Azpeytia al visitador, sobre la/ mysa de las animas del purgatorio, tres reales,/ que pongo por tres comidas	CII/
Yten repartieron para el bachiller Acharan, por/ ciertos paresceres que dio al alcalde sobre cosas tocantes/ al conçejo, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron para los montaneros, por las costas/ que yzieron en seguimiento del pleito de contra Juan de/ Conportaeta sobre los montes de Ycarriz, mill e/ dozientos e cinquenta e un maravedis, y que ellos paguen/ al letrado y escribano y todas las otras costas	I mil CCLI/
Iten repartieron a Juan Lopes de Idiacayz, escribano, por ciertos/ abtos e requirimientos que se yzieron por su escribania al carni/çero, e el fiel a los montaneros, e otras escripturas que/ yzo, dos reales	LXVIII medio/

Yten repartieron a Pedro de Arrieta, por tres dias que/ se ocupo en trastejar la casa del conçejo, a real por dia,/ que son tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Amusategui, por un raposo/ que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe, por/ dos raposos que mato, dos reales, conforme a la/ ordenança	LXVIII medio/
	III mil DCXXVIII medio// (fol. 194 r.)

Yten repartieron a Ayta Betiko, belador, medio real,/ por que traxo para allanar la casa de conçejo	XVIII/
Yten[449] repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, para en/ cuenta de lo que montare la puente de Oloçaga, quatro/ ducados de oro	I mil D/
Yten repartieron al dicho Juan de Eyçaguirre un real/ y medio, por que corto e quito las ayas que estaban a/t(r)abesadas en los caminos de Legazpia	LI/
Yten[450] repartieron a Juan de Epelde, por treze robles/ que ha puesto en los mojones de entre el terreno de esta villa y/ la villa de Azpeitia e Çumarraga, e los ha de dar presos/ y con las ojas, por todo le repartieron quatorce reales	IIIILXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado,/ por las quiebras que hubo en los padrones pasados de/ que tubo cargo de la cosecha, nuebecientos e treynta/ e cinco maravedis	DCCCCXXXV/
Yten repartieron a Juan Lopez de Ydiacayz quatro reales,/ por una madera que se corto en su monte para la puente/ de Yturriçubiaga	CXXXVI/
Yten repartieron, para la fabrica de la yglesia y hermita/ de la iglesia antigua, a Martin de Aztarbe, cantero,/ veynte ducados de oro, y demas de ello mandaron que la azei/tera cumpla con el dicho Martin y le de los diez ducados/ que ha de dar al conçejo, por razon del arrendamiento,/ para que los cobre el dicho Martin de Aztarbe	VII mil D III mil DCCL XI mil CCL/
Yten[451] repartieron, para las calçadas de la dicha villa/ en jurisdicion, diez ducados de oro, que son tres mill/ (e) sietecientos e cinquenta maravedis	III mil DCCL/

Yten[452] dixieron que los quatro ducados que estaban repartidos para/ Pedro de Arrieta, porque no ha traydo recabdos bastantes/ se respondio que tenya cuenta e razon de lo que ha gastado/ y en el entretanto no se le ha de acudir con ellos, mandaron/ que los dichos quatro ducados sean para acer el reparo de la casa/ del conçejo	
Yten repartieron a los dos jurados, Pedro de Goyna/tibia e Pedro de Beriztayn, para ayuda a sus trabajos,/ trezientos e cinquenta maravadis, a medias para los dos	CCCL/
	XIIII mil DCCXV// (fol. 194 v.)
Repartieron a Pedro de Umansoro diez e ocho/ reales, por lo que costo azer la calçada delante la casa/ de Bazterrica, que montan en maravedis seysçientos e doze maravedis	DCXII/
Yten repartieron para Biçente de Ydiacayz, por las costas/ en que el conçejo se condeno por carta executoria, los/ veynte e un ducados de oro contenidos en la dicha carta exe/cutoria, que montan syete mill e ochoçientos e/ setenta e cinco maravedis	VII mil DCCCLXXV VII mil CCCCLXXXVII/
Por manera que monta todo el cargo que asy se reparte,/ por los ytenes e partidas de suso declarados y espe/cificados, çinquenta e tres mill e quatrocientos e / veynte (e) seys maravedis e medio	LIII mil CCCCXXVI medio/
Por lo susodicho, y para su descargo, debe maestre An/tonio de Bidarte syete reales de plata, por la renta/ de la tienda	CCXXXVVIII medio/
Mas se mando a baxar, del salario de Pedro de/ Ayçaga un dia que juro que fizo menos de los que se le/ repartieron, doy restante tres reales en Pedro/ de Beriztayn, jurado, que tenia en el dicho repar/timiento	CCII/
Mas esta en poder de Pedro de Umansoro un/ doblon, que resçibio de Pedro de Goynatibia, el/ qual lo repartio para el seguimiento del pleito de Biçente/ de Ydiacayz, que no se gasto	DCCL/
	I mil XC/
De manera que se alla para en descuento de los dichos/ cinquenta e tres mill e quatroçientos e beynte e seys/ maravedis e medio, que sube el repartimiento sobre dicho/ mill e dozientos e noventa e quatro maravedis[453],/ los quales	

rebatidos de la suma susodicha restan,/ que se deben e que se han de repartir en liquido a/ çinquenta e dos mill e[454]/ e (sic) çient e treynta e dos maravedis y medio, de los/ que se han de sacar, un real para Juan Peres de Lasa,/ por un raposo que mato, y para su mujer, que trabaja/ la tratura, tres reales. Asi que va en liquido/ para repartir y se reparten çinquenta e dos// (fol. 195 r.) mill e dozientos e sesenta e ocho maravedis e medio, los quales/ repartidos en dozientos e treynta e syete pagadores, cabe/ a pagar seys reales y medio a cada pagador, y/ sobran tres reales.	LII mil[455]/

Demas y allende de esto, quedan para las calçadas los tres/ mill maravedis que estaban repartidos en el padron que cogio Pedro de /Goynatibia./ Ochoa de Olaverryaga (firma), Pedro de Umansoro (firma),/ Francisco (de) Çumeta (firma),/ Juan Lopez de Bazterrica (firma),/ Juan de Churruca (firma),/ Sabastian de Ayztarri (firma)./ Fuy presente e paso lo susodicho ante mi Francisco Peres (signo y firma).// (fol. 195 v.)[456]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a veynte e seys dias del mes de setiembre (año) del nasçimiento/ de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e ocho años,/ el noble señor Ochoa Adan de Olaberriaga, alcalde hordinario de la dicha villa/ e su termino e juridiçion, e Pedro de Umansoro e Francisco de Çumeeta, fieles/ e syndicos de la dicha villa, e Juan Lopez de Bazterrica (e) Furtun Sanches/ de Lasalde, regidores, e Pedro de Goynatibia e Pedro de Beristayn,/ jurados, se juntaron para azer el repartiemiento de los salarios/ de los oficiales e gastos ordinarios, los quales fizieron el re/partimiento siguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera/ de la Junta General de Villafranca, que ultima/mente se fizo, por noventa e seys fuegos/ que la dicha villa esta, a razon de ciento/ nuebe maravedis por fuego, asi cabe a pagar a la/ dicha villa diez mill e quatroçientos e sesenta e quatro maravedis	X mil CCCCLXIIII medio/
Yten repartieron la meytad del salario del señor/ alcalde, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron, para la meytad del salario/ de los dos fieles, cada dozientos e ocho maravedis, y/ que son quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron, para la meatad del salario/ del escribano fiel, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/

Yten repartieron, para el salario de los repar/tidores de este repartiemiento, seyscientos/ e sesenta e syete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron, para el cogedor de este repartimiento,/ mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin,/ por el cargo que tiene de regir el relox, do/zientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para Francisco Peres de Ydiacayz, procucarador/ que fue en la Junta General de Villafranca, por treze/ dias que serbio en la dicha Junta, a razon de tres/ reales por dia, y mas quatro reales por el re/gistro, que montan mill e quatroçientos e setenta/ e dos maravedis	I mil CCCCLXXII// (fol. 196 r.)

Yten repartieron al dicho Francisco Peres, (por) dos dias que seruio en la Junta Par/ticular de Usarraga, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, por/ la meatad del salario que suele llebar por vendezir/ las nubes, un ducado	CCCLXXV medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Anchieta, albeytar,/ la meytad de lo que suele repartiesele, medio ducado	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a maestre Juan de Oyanguren,/ carpintero, dos ducuados, por las talanqueras que yzo/ para correr toros, y mas dos reales por lo que se/ ocupo en quitar y poner a recabdo las dichas/ talanqueras con su hijo e criado, asy son por/ todo ochocientos e diez e ocho maravedis	DCCCXVIII medio/
Yten repartieron a maestre Juan de Gorosabel,/ maestre cantero, por los dos puentes que yzo de cal/ y canto, la una en Ylunçubiaga e la otra en Oloça/ga, treynta e un ducados de mas de otros,/ e quatro que en repartimiento primero se le repartieron,/ que montan onze mill e dozientos e cinquenta/ maravedis. E porque el dicho maestre se reclamo/ que perdia mas de veynte ducados en la puente de/ Ylunçubiaga, queda que acabado en perfeçion/ las dichas puentes, bean los ofiçiales y le des/agrabien sy les paresçiere	XI mil CCL/
Yten repartieron a Juan de Ariçabaleta, casero,/ diez reales, por que yncha de tierra la puente/ de Ylunçubiaga enteramente y en perfeçion	CCCXL/
Yten repartieron a Martin Sanchez de Jabsoro, por/ çiento e treinta tablas segadizas que dio/ para la casa del conçejo, en que abia seysçientos/ e treynta e seys codos, a çinco maravedis, montan/ tres mill e çiento e ochenta maravedis	III mil CLXXX/

Yten[457] se allo que abian echo trezientos e veynte/ e dos estados de calçadas, en jurisdicion de esta villa,/ a çinco tarjas el estado, los quales yzieron/ Miguel de Echaniz e sus hijos, que montan doze/ mill e setenta e un maravedis, para los quales estan/ repartidos en los primeros repartimientos seys/ mill e syetecientos e cinquenta maravedis, de estos dio/ el jurado para los gitanos seys reales, y por/ clabos de la casa del conçejo syete reales y medio,/ a Miguel, el cerrajero, quatro reales por cerraduras/ que yzo para la casa del conçejo. Sacados estos diez//(fol. 196 v.) e syete reales que son, que han resçibido los calçaderos/ diez e seys ducados e cinco reales, que montan seys/ mill e çiento e setenta maravedis, asi restan que se/ deben a los dichos calçaderos cinco mill e/ nuebecientos e un mararavedis	V mil DCCCCI/
De estos cinco mill e nuebeçientos e un maravedis ha de aver/ Domingo de Lapaçaran, carnicero, syete ducados que/ los dichos calçaderos le debian, han de acudir/ con ellos al dicho Domingo ogligandose de/ sacar a paz e a salbo al conçejo de los dichos/ calçaderos	
Ha de aver, asi mismo, Pedro de Andonaegui, por lo/ que dio a comer a los dichos calçaderos, lo restante,/ que son tres mill e dozientos e setenta e çinco/ maravedis, con los quales se acuda al dicho Pedro/ obligandose de azer indene al conçejo por la/ paga de ellos	
Yten[458] repartieron a Domingo, el carniçero,/ çinco ducados menos un quarto, del resto de los/ toros que dio al conçejo para correr, montan/ en maravedis mill e syeteçientos e ochenta e un maravedi/ y medio	I mil DCCLXXXI medio/
Yten[459] repartieron al dicho señor alcalde un ducado, que/ por la abogaçia e paresceres que dio el bachiller/ Arrieta, en el pleito de las mançebas de casados, y/ por que no estan sentenciados se reparte esto. Queda/ que sentençiandose y abiendo condenaciones/ de ellos, se cobre este ducado y se de al conçejo	CCCLXXV/
Yten repartieron al dicho señor alcalde trezientos/ maravedis, que pongo al bachiller Ugarteburu por el proceso/ que se yzo e demas escribanias que se dieron contra Pedro de/ Çelaya e Lopes, sus compañeros bagabundos (sic), y/ contra Catalina de Hubilla, e contra Joana de Beriz/tayn e otras mugeres disolutas,/ e no tenian ducados ningunos de que pagar	CCC/

Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, escribano,/ dozientos maravedis, por una madera que le cortaron y no le/ repartieron sino quatro reales, balliendo un ducado/ e mas, y por esto de la madera y otros seruiçios/ se le den los dichos dozientos maravedis, con los quales/ se ponga de todo lo de fecha oy dicho dia	CC// (fol. 197 r.)
Yten repartieron a Juan Perez de Astigarribia, escribano,/ por los quinze proçesos que por su escribania pasaron, sobre/ los estraños que bibian en la dicha villa que se les pedio probasen/ sus ydalguias, y por todo lo que yzo en los dichos quinze/ proçesos y en todo lo demas que estaba, oy dia ha/ venido a este conçejo en todo lo que le dio por mil/ maravedis, le repartieron tres ducados, en los que le mandaron que no pudiese aver mas recurso de/ dicho conçejo por cosa que hasta oy dyo seruido, / asy son los que se le reparten tres ducados	I mil CXXV/
Yten repartieron a Juan de Ygueraran, maestre carpintero, por los dias que se ocupo por sy e los ofiçiales/ en los hedifiçios de la casa del conçejo, que son cinquenta e/ quatro dias, a real e medio, que montan ochenta e/ un reales y medio, para los quales tiene resçibidos/ mill e quatoçientos e sesenta e seys maravedis, asy le/ restan mill e dozientos e ochenta e ocho/ maravedis, los quales se les reparten	I mil CCLXXXVII medio/
Yten repartieron a Pedro de Mocoroa, por dos dias que se servio/ en reformar (sic) de los montes de Yçarriz e Ytturrigo/çoaga, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Lopes de Arrese, por un dia que an/dubo de esamynar los montes de Yçarriz, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Francisco de Churruca e Martin Ruiz/ de Esquidi, contadores nombrados por el concejo para beer/ e aberiguar los repartimientos del año pasado, cada/ çient maravedis, que son anbos dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe, maestre cantero, por[460]/ seys dias por su persona y tres por un criado que en la/ casa del conçejo fisieron por su persona, a razon de/ dos reales y por el mozo a real y medio por dia,/ montan diez e seys reales, y en maravedis quinientos/ e quarenta e quatro maravedis	DXLIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Enparan, cantero, que/ servio en la dicha obra e casa del conçejo cinco dias,/ a real y medio por dia, que son syete reales y medio,/ y en maravedis dozientos e cincuenta e çinco maravedis	CCLV/

Yten repartieron a Juan de Estanga, por tres dias que servio/ en la dicha obra e casa del conçejo, tres dias al mismo/ respeto, que son quatro reales y medio, y en maravedis çiento çinquenta/ e tres maravedis	CLIII/
Yten repartieron a Estibaliz de Corta o de Escusta, por lo que/ se ocupo en dichos caminos,/ dos reales y medio	LXXXV// (fol. 197 v.)

Yten repartieron a Martyn de Aztarbe, cantero, que puso/ en la dicha obra y hedifiçio de casa del conçejo çinco dias,/ al mismo respeto, que son syete reales y medio, y en/ maravedis dozientos e cinquenta e çinco maravedis	CCLV/
Yten repartieron a Juan de Lasao, por tres dias que se/ ocupo con la yunta de bueyes en acarrear la madera/ de Sasiboribil a la casa del conçejo, a razon/ de dos reales por dia, que son seys reales, y en/ maravedis dozientos e quatro	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Leyaristi, por quatro dias que/ se ocupo en poner las cruzes y beer montes y/ los terminos de con los de Çumarraga, quatro reales,/ que son en maravedis çient e treynta e seys maravedis	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan de Mendiçabal de Az/tarbe, por dos raposos que mato e juro, dos reales,/ que montan en maravedis sesenta e ocho maravedis	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Epelde, por otro raposo que/ mato e juro, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro, serrador, real y medio,/ por el trastejar de la casa del conçejo[461]	LI/
Yten repartieron a Catalina de Ezquidi, por lo que trabajo/ en la casa del conçejo[462] seruiendo a los canteros y car/pinteros, quatro reales, que son en maravedis çiento e treynta/ e seys maravedis	CXXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal, por dos dias/ que se ocupo en azer caminos y una zorra que mato/ e juro, tres reales	CII/
Yten repartieron a Pedro de Arrieta seys ducados de oro, que/ ante escribano de Juan Sayz de Aramburu, alcalde, estaban re/partidos y se le tomaron por el conçejo, los quales ha de/ aver por lo que puso este conçejo en los pleitos de contra/ Biçente de Ydiacayz e Juan de Segurola y por su salario,/ y con tanto no pueda pedir mas por lo susodicho	II mil CCL// (fol. 198 r.)

Yten repartieron a Martin Ruiz de Ezquidi tres/ reales, por tres dias que se ocupo en medir/ calçadas e beer montes, que son çient e dos maravedis	CII/
Yten se le repartieron a Miguel de Çendoya,/ cerrajero, tres reales, por el adreçar del relox,/ montan çient e dos maravedis	CII/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi/ de la Torre, el moço, un real, por una zorra/ que mato e juro	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por un dia que/ fue a beer los terminos de con los de Çumarraga,/ un real	XXXIIII medio
Yten repartieron a Francisco de Çumeeta, fiel, por/ un dia que fue a lo mismo de beer los dichos terminos/ y por otros dos dias que se ocupo en esaminar de los/ montes de Yçarriz y Yturrigoçoaga, a real/ por cada dia, que fue tres reales	CII/
Dio por cuenta Pedro de Umansoro, fiel, que resçibio/ de Francisco de Churruca ocho ducados, por los robles que se le vendieron/ por mandado del consejo, de esamen (de) Juan de Ygueraran	
Dio, asy mismo, por cuenta que resçibio de Martin de Ayzpuru/ e sus consortes, por los montes que compraron en Yçarriz,/ que fueron quinientas e çinquenta cargas, a quinze maravedis/ y medio, montan syete mill e quatroçientos (e) veynte/ e cinco maravedis	
Dio, asy mismo, por cuenta que resçibio de Rodrigo/ de Madariaga, por çinquenta cargas de carbon que le/ fueron vendias, a quinze maravedis la carga, que montan/ syeteçientos e çinquenta maravedis	L cargas/
Asy es el cargo de lo que el dicho Pedro de Umansoro res/çibio onze mill e çiento e setenta e çinco maravedis,/ y para ello dio el descargo siguiente:	XI mil CLXXV/
Dio por descargo, que pongo (sic) de lo susodicho, a Domingo, el/ carnizero, diez e seys ducados, por los toros que dio al/ conçejo	
Dio, asy mismo, por descargo, que pago onze ducados a los tam/borines e ministriles, que serbieron en los festejos que hizo el/ dicho conçejo	
Dio, asy mismo, por descargo, que serbio el mismo un dia que/ fue a bisytar los terminos e mojones de Çumarraga, ha/ de aber de esto un real	

Dio por descargo, que se ocupo un dia en medir las calçadas de/ Çabaleta abaxo, que son setenta ducados// (fol. 198 v.)	

Dio por descargo, que ynbio al moço de Martin de Reçola/ dos vezes a Azpeytia, y se ocupo dos dias y le pago dos/ reales	
Dio por descargo, un dia que fue a esamynar los montes/ de Içarriz, y dos reales que gasto en los esaminadores,/ y lo demas las otras partes lo pusieron, asy ha de aver/ tres reales	
Dio por cuenta, que dio al esaminador de los dichos montes/ tres reales	
Dio por descargo, que pago a los mensajeros que benieron/ con la nueba de la buena benida de su magestad, un ducado/ y medio, que son quinientos e sesenta e dos maravedis	Esta partida de (sic) pago la Provincia como pareçe/ en el repartimiento de setiembre de DXXXIX/
Dio por cuenta y descargo que ha de aver un real, por/ un dia que se ocupo en esaminar de los montes de/ Yturrigoçoaga	463
Por manera que el cargo del dicho Pedro de Umansoro, fiel, monta/ba onze mill e çiento e sesenta e un maravedis, y el descargo, que por/ menudo de suso se contiene con quatro maravedis de un clabo que/ para la carçel yzo, asy monta onze mil e sesenta e un maravedis, asi debe el dicho Pedro de Umansoro çiento/ e diez maravedis de los que el resçibio por las partidas/ suso declaradas	Paresçe por este fenesçimiento de cuenta/ que debe Pedro de Umansoro çiento/ y diez maravedis, los trayga al primer/ repartimiento
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por las/ quiebras que dio que abia en el padron y repartimiento de que/ abia tenido cargo, sobre que las dichas quiebras bieron/ Martin Ybañez de Jabsoro e Miguel Ybañez de[464] Churruca, conta/dores para el hefeto nombrados por el a los reclamos que/ hubo para las dichas quiebras, lo qual visto, que el dicho repar/timiento se dio por bueno. Y para adelante mandaron que se/ baxasen a lo que primero estaban conforme a la dicha su decla/raçion, por manera que la dicha quiebra es de los dos/ años pasados mill e seiscientos e nobenta e quatro maravedis	I mil DCXCIIII medio/

Yten repartieron a Pedro (de) Beriztain quinientos e diez/ e nuebe maravedis, por las quiebras que mostro que hubo/ en su padron	DXIX/
Yten repartieron a los dichos dos jurados nuevos,/ por los trabajos de este año y contrapeso que son tenidos/ e por otras cosas de ydas de Azpeitia, son dos ducados	DCCL// (fol. 199 r.)

Yten Repartieron a Martin de Aztarbe, maestro can/tero, sesenta reales, por quarenta ofiçiales/ que puso en derroçar la capilla de la yglesia antigua,/ y real y medio a cada uno, montan dos mill e quarenta/ maravedis	II mil XL/[465]
Yten repartieron al bachiller Juanes de Yriçar, por/ lo que yzo llebantar de casa, sin costa ni/ cargo del conçejo conforme a nuestra ordenança,/ seysçientos maravedis	DC/
Tenemos por dicho cargo que çinquenta e dos mill/ e[466] quinientos e sesenta e dos maravedis, que monta todo el dicho/ repartimiento, que monta como paresçe por los contadores/ del dicho repartimiento, por nuestro descargo tenemos lo siguiente:	LII mil DLXII/[467]
Primeramente debe Pedro Alonso e dicho Francisco Peres de Ydiaçayz,/ por mill e dozientas cargas de carbon que le dieron/ en Yturrigoçoaga y Atre (sic) e Osalarre, a razon de quinze/ maravedis por carga, monta diezeocho mil[468] maravedis	XVIII mil y medio/[469]
Yten debe, para lo susodicho, el yjo de Simon de Arostarbe, por/ monte de çient cargas de carbon que corto en Yçarriz, a/ ocho maravedis la corta (sic), son ochoçientos maravedis	DCCC/
Yten debe, por lo susodicho, Pedro de Umansoro, fiel, los/ çient e diez maravedis que se le aze gasto por este re/partimiento, de lo que reszibio	CX/
	X[470]VIII mil DCCCCX/

Por manera que sacados, de los dichos çinquenta e dos mill[471] quinientos e sesenta e dos/ maravedis del dicho cargo, los diez e ocho mill e nuebeçientos[472] e diez/ maravedis del dicho cargo, monta liquido el dicho repartimiento treynta e// (fol. 199 v.) quatro mill e[473] quinientos e sesenta e dos maravedis maravedis (sic), los quales repartidos en dozientos e veynte nuebe[474] pagadores que ay en la dicha villa e/ su tierra, cabe a cada pagador quatro e çientos quarenta e quatro

maravedis e medio, y la sobra/ que ay en este repartimiento, que son[475] quarenta e quatro maravedis, son para el dicho/ Pedro de Beriztayn, jurado, por lo que mostro de quiebra, por yerro en su repartimiento./ E lo sygnaron de sus nombres los dichos alcaldes, fieles e regidores/ Ochoa Adan de Olaverriaga (firma), Francisco de Çumeta (firma), Pedro de Umansoro (firma),/ Juan Lopez de Bazterrica (firma), Urtuño Sanchez de Lasalde (firma)./ Fui presente a todo lo susodicho e paso por mi, Francisco Perez (firma)./

El cargo de este repartimiento cinquenta/ e dos mill e quinientos e sesenta e dos maravedis,/ y el descargo diez e ocho mill e nuebeçientos/ e diez, los quales sacados montan liquido/ el dicho repartimiento treynta e tres mill e quinientos/ e sesenta e dos maravedis, los quales repartidos en los/ dozientos e beynte e nuebe pagadores que ay en la dicha/ villa en su tierra, cabe a cada pagador a çient/ e quarenta e quatro maravedis, y sobran quarenta e quatro/ maravedis, los quales son para el dicho Pedro de Beriztayn/ por lo que dicho de suso./ Pedro de Umansoro (firma),/ Ochoa Adan de Olaverriaga (firma)./

Nos Martin Ybañes de Jausoro y Juan de Areçaga, contadores puestos y nombrados por el consejo y regimiento de/ la dicha villa conforme al uso y costumbre, y conformandonos con la hordenança confirmada/ de los Reyes Catolicos, usada e guardada, y conformandonos con ella recorrimos y vimos los/ dos repartimientos del año pasado de la alcaldia de Ochoa de Olaberriaga. Y recorridos y mirados por me/nudo todos los ytenes de los dichos repartimientos açetados en los margenes, en los ytenes de los dichos/ repartimientos, que de ellos mandamos conforme a lo que esta por nos declarado en cada yten, den razon/ como por ellos mandamos en el primer repartimiento. Y con esto, todo lo demas quedo en los dichos repar/timientos, declaramos y damos por bien gastado y esto sobre dicho dezimos y declaramos conforme/ al uso y costumbre de los dichas nuestras ordenanças, que de suso se hazen mençion. Fecho en Azcoitia, a/ seys dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e nuebe años./ Martin Ibañes de Jausoro (firma)[476], Juan de Areçaga (firma).// (fol. 200 r.)[477]

(Cruz)/

Dentro en la casa conçegil de la villa de Azcoytia, a catorze dias del mes de abril/ año del nasçimiento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta/ e nuebe años, el noble señor Francisco Perez de Ydiacayz, alcalde hordinario de la dicha villa e de/ su termino e juridiçion, e Juan Martines de Ayztarri, fiel syndico, e Juan Sanches de Aranburu/ e Juan Lopez de Ydiacayz e Miguel Ibañez de Churruca[478], regidor, e Juan de Goenaga (e) Pedro de Goynatibia[479], jurados, se juntaron en regimiento para/ repartir los gastos echos por el conçejo, conforme a su uso y costumbre y la facultad que/ para ello tienen de sus magestades, el qual dicho regimiento (sic) hizieron en la manera siguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera probinçial, por/ noventa y seys fuegos que es la dicha villa, a ochenta y/ syete maravedis por fuego, que es lo que asy cabe a la/ dicha villa ocho mill y cuatroçientos maravedis, por la qual/ dicha foguera se repartio en la Junta General de esta/ villa, por del mes de nobienbre ultimamente pasado	VIII mil CCCC medio/
Yten repartieron para el salario del señor alcalde, do/zientos ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los fieles	CCCCXVI/
Yten repartieron para el salario del escribano fiel	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los repartidores,/ seysçientos y sesenta syete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron para el cogedor del repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi de la Torre,/ por tres raposos que mato, tres reales	CII/
Yten repartieron para Martin[480], casero en/ Errecaldeche, por un raposo que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron para Eztibariz de Çaminburu seys, que / se ocupo y se ha de ocupar en el haser del camino des/de el arroyo de Corta hasta Çelaeder, y probeyeron/ que Juan Martines de Ayztarri los bisite y ge los haga hazer/ sufiçientemente, hasta los seys jornales	CCCIIII medio/
	XI mil CCXXXIX// (fol. 201 r.)

	XI mil CCXXXIX/
Repartieron a Christobal de Autue, por tres raposos/ que mato, tres reales	CII/
Yten repartieron, para el edifiçio de la yglesia antigua,/ doze ducados de oro, los quales son de mas y allende / de los treynta ducados que el año pasado reçibio, y Domingo/ Peres de Recalde fenezian cuenta con Martin de Vizcargui,/ que labra la dicha yglesia, y al pie de este repartimiento paga/ en claro lo que asy feneçiera con el	IIII mil D/

Yten repartieron, para el edifiçio y hobra del petril,/ dos mill e dozientos veynte y ocho maravedis, los/ quales ha de aver Francisco de Herrazti, y son que se le paga/ de mas y allende de tres mill y trezientos maravedis que/ resçibio en ciertos castaños que en Elustondo/ se le dieron, y mas la leña de los robles que corto	II mil CCXXVII medio/
Yten repartieron al bachiller Acharan, por ciertas peticiones/ que por el conçejo hordeno asy para Panplona como/ para otras partes	CCCLXXV/
Yten repartieron para Juan de Çiorraga, que trabajo con/ syete compañeros en el cortar de la niebe en Azcarate,/ un ducado	CCCCLXXV/
Yten repartieron para Martin de Lersundi, por cinco ra/posos que mato, cinco reales	CLXX/
Yten repartieron a Juan de Caton, por unos responsos que/ dio para el conçejo, un real	XXXIIII/
Yten repartieron a Domingo de Errazti, por la meytad/ de la costa que el conçejo debe del adreçar del relojo,/ tres reales	CII/
Yten repartieron a Santos de Heguiçabal, por un dia/ de trabajo en la casa del conçejo, real y medio	LI/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia dos reales, que/ pago en[481] Azpeytia, por el coste de Pedro de/ Umansoro e Domingo, que por el conçejo se ynbiaron/ sobre los ladronicios que se hazian	LXVIII/
	XIX mil CCXLIIII medio// (fol. 201 v.)

	XIX mil CCXLIIII medio/
Yten repartieron a Pedro, çerrador, e Juan de Ygueraza, por de lo que se/ ocuparon en el esamen de los castaños de Elustondo,/ dos reales, el uno de los quales se pone aqui para el dicho/ Juan de Ygueraza, y el otro real se ha de pagar al señor/ Pedro, çerrador, de los maravedis que estan repartidos para Francisco de/ Errazti	XXXIIII medio/

Yten repartieron para Pedro de Andonaegui seys reales, que/ por del conçejo dio (sic)	CCIIII medio/
Yten repartieron para Miguel, cerrajero, por una cruz/ de balança que adobo del conçejo, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para el dicho Miguel syete reales, de mas/ y allende de syete reales que tiene tomados al conçejo, por/ una cruz y balança que ha de hazer para el conçejo	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron para Pedro de Goynatibia, jurado, por veynte/ libras de pesas que ha de hazer para el conçejo, por ocho/ maravedis por libra	CLX/
Yten repartieron para Francisco de Çumeta quinientos maravedis, en/ cuenta de los mill maravedis que gasto en el limpiar de los/ pozos de Ycarriz, y los otros D maravedis se repartiran/ en el otro repartimiento	D/
Yten repartieron a maestre Pascoal, cantero, para en cuenta/ de los veynte y tres ducados que ha de aver por el edifiçio de la/ puerta que a hecho pegante a la yglesia, doze ducados, y / los honze ducados restantes se le han de repartir en el/ otro repartimiento porque para entonçes abia de acabar/ de todo con sus almenas y sus tablamentos de/ piedra labrada entera, e conforme al pareçer (de) maestre Juan/ de Gorosabel e Martin de Vizcargui que esaminaron la/ dicha obra, que todo ello se le paga en los XXIII ducados	IIII mil D/
Yten a Martin Ruyz de Ezquidi, por la provision que traxo de/ Pamplona sobre los responsos contra los clerigos, diez/ reales, que costo dicha provision, y seys reales, por su trabajo	DXLIIII medio/
	XXV mil CCCCXCII// (fol. 202 r.)

	XXV mil CCCCXCII/
Yten repartieron para Juan Martines de Ayztarri e Juan Perez de Astigarribia/ sendos reales, por un dia de que se ocuparon en Azpeitia (sic)	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Martines, (por) otra yda a Azpeitia/	XXXIIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Martinez, por dos dias que se ocupo/ en beer de los montes	LXVIII medio/

Yten repartieron a Juan Peres de Aranburu syete reales, que dio/ sobre otros syete, que pago el mayordomo de la yglesia por/ el alinpiar, y de los cascajos y portada definido con/ la yglesia	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron para Pedro de Barrenechea, por el papel que dio	XXI/
Yten repartieron para don Sancho un ducado, que es la mey/tad de lo que ha de aver por el cargo que tiene de nublado	CCCLXXV/
Yten repartieron para la misa de San Martin dos ducados	DCCL/
Yten repartieron para la freyra de San Martin, por lo que ha de/ aver por la meytad del salario del relojo	CCL/
Yten repartieron a Juan Perez de Anchieta medio ducado, que ha de/ aver por razon de su albeyteria	CLXXXVII/
Yten repartieron al señor alcalde, por lo que andubo en la/ visita a los mojones, por dos dias, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Christobal de Umansoro, por otros dos dias/ que andubo como escribano	CC/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, por la meytad de su/ salario, que a de aver por el contrapeso que tiene	DLXII/
Yten repartieron a los dos jurados, por las ydas a/ Azpeytia, que por mandado del conçejo an ydo	CL/
Yten repartieron a Juan de Goenaga, jurado, que, por mandado del/ conçejo, fue a Vergara (a por) trigos	LXVIII medio/
Yten repartieron, por la costa que se hizo en el esaminar/ de los montes que Martin Ruiz de Ezquidi compro, dos ducados,/ costando en ellos dos reales que han de aver Juan Martines de/ Ayztarry, fiel, e Pedro de Mocorona, que fue esaminado/ por el conçejo	DCCL/
	XXIX mil CCCCXIII// (fol. 202 v.)

	XXIX mil CCCCXIII/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por las quiebras/ de su padron, seyscientos (e) setenta maravedis	DCLXX/

	XXX mil LXXXIII/
Suma el repartimiento, como pareçe por las partidas suso/dichas, treynta mill (e) ochenta (e) tres maravedis, para los que les/ ay en Martin Ruiz de Ezquidi çinco mill maravedis, por/ quinientas cargas de carbon que compro al conçejo, a diez/ maravedis la carga. Y mas en el cogedor prouinçial trezientos/ maravedis, que la Provincia dio a la casa concegil por la Junta General/ que en ella se tubo, que son cuatro mill (e) trezientos maravedis, des/contando ellos de la dicha Junta, rescivio el dicho/ repartimiento en XXIIII mil DCCXXXIII maravedis	V mil CCC/ XXIIII mil DCCLXXXIII/
Repartidos en dozientos y veynte y nueve pagadores, cabe/ a cada pagador entero de çiento y ocho maravedis, y ay/ de quiebra cinquenta y un maravedis, los quoales se le/ repartiran en el otro repartimiento	Cabe a cada pagador entero CVIII/

Francisco Perez (firma), Juan Martines de Ayztarri (firma), Juan Lopes (firma). Fui presente a lo susodicho e paso por mi, como ante escribano fiel,/ Domingo de Recalde (firma).// (fol. 203 r.)[482]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en las casas del conçejo de ella, a honze dias del/ mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e/ quinientos e treynta e nueve años, el señor Francisco Perez de Ydiacayz, alcalde hordinario/ de la dicha villa e de todo su termino e jurisdiçion, e Juan Martines de Ayztarri e Juan Perez/ de Astigarribia, fieles, e Juan Peres de Ariçabaleta e Pedro de Eguiçabal e Juan Peres/ de Olaçabal, regidores, e Pedro de Goynatibia e Juan de Goenaga, jurados, se juntaron/ en su regimiento para hazer el repartimiento, asy de la foguera provincial, como de otros/ salarios y gastos conçegiles, conforme a su uso y costumbre antiguo en que/ siempre han estado, y usando de la facultad que para ello tiene(n) de su magestad, por no tener pro/pios el dicho conçejo, hizieron el repartimiento siguiente:/

Primeramente[483] repartieron para la dicha foguera probincial,/ por noventa y seys fuegos que es la dicha villa y su tierra,/ a çincuenta seys maravedis e medio por fuego, que montan	V mil CCCCXXIIII medio/
Yten repartieron para la meytad del salario del dicho alcalde	CCVIII/
Yten repartieron para la meytad del salario que han de aver/ los dichos fieles, cada dozientos y ocho maravedis	CCCCXVI/

Yten repartieron para la meytad del salario del escribano/ fiel, dozientos y ocho maravedis	CCVIII/
Yten repartieron para el salario de los repartidores,/ seysçientos sesenta y syete maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento,/ mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de San Martin, por el/ cargo que tiene del relojo, por la meytad que a/ su cargo le cabe, dozientos cinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Sancho de Yzarraga, por/ el cargo que tiene del nublado, un ducado, que es/ de mas del ducado que primero se le esta repartido	CCCLXXV/
	VII mil DXLVIII medio// (fol. 204 r.)

	VII mil DXLVIII medio/
Yten repartieron para Domingo Peres de Recalde, (que) seruio en la Junta General de Çumaya y por otros seruiçios que hizo por el conçejo en Azpeitia, mill y/ sieteçientos (e) sesenta y ocho maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al maestre Christobal de Arrandolaça,/ para en cumplimiento y entero pago de lo que ha de aver/ por la portada que hizo pegante a la yglesia en la/ puerta de Elgoybar, sobre los doze ducados que puso/ se le estan repartidos honze ducados, y con tanto/ queda pagado de todo	IIII mil CXXV/
Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran, que por mandado del/ conçejo dexando a su ofiçio y jornal fue dos vezes/ a Olaeta, donde se detubo dos dias, y por lo que/ ha hecho en la casa del conçejo	CII/[484]
Yten repartieron a Pedro de Mendiçabal, que por mandado del dicho/ conçejo fue a Olaeta, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron al abad de San Medel y Juan de/ Leyarizti, que se ocuparon en poner las/ cruzes en los confines de la jurisdiçion, cuatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron al casero de Aguirre Basarte, por/ lo que linpio el camino de Vasarte, un real	XXXIIII y medio/

Yten repartieron para Martin, molinero de Juan Mendi Olano,/ por un raposo que mato	XXXIIII y medio/
Yten repartieron para Martin de Algay y para la hermandad/ de don Sancho sendos reales, que hubieron de daño/ en la abena que se tomo por mandado de la Provincia, para/ los nuncios del señor	LXVIII medio/
Yten repartieron para Domingo de Errazti, para un/ cumplimiento y entero pago de los doze (e) medio ducados que ha de/ aver, por lo que el conçejo debia por la meytad del re/lojo, syete ducados y medio, por que los cinco restantes/ se le pagaron primero, y asy queda pagado todo/ por el conçejo	II mil DCCCXII/
	XVI mil DCLXI// (fol. 204 v.)

	XVI mil DCLXI/
Yten[485] repartieron para el dicho Domingo, por el luto que dio/ al señor alcalde por la emperatriz reyna nuestra señora, que santa gloria aya, que el conçejo mando dar, conforme a lo que hizo/ toda la Provincia, setenta y dos reales, que valen	II mil CCCCXLVIII medio/
Yten repartieron para el dicho Domingo, por la çera que se gasto/ en las honras de la dicha señora emperatriz, ducado y medio	DLXII medio/
Yten repartieron para Miguel Ibañes de Churruca cuatro reales,/ que dio a los estraños	CXXXVI/
Yten repartieron para Juan Lopes de Bazterrica çinco reales, que/ gasto en el obrar de la peña que estaba en camino real/ delante (de) su casa	CLXX/
Yten repartieron al abad de San Medel, por lo que ha de aver por/ el poner de las cruzes, que no se le repartio en tiempo de/ Ochoa de Olaberriaga, çient maravedis	C/
Yten repartieron para Juan Perez de Anchieta, conforme a lo acostum/brado e le tiene reprometido el conçejo, medio ducado	CLXXXVII/
Yten repartieron, para las calçadas que se han de hazer delante/ de la casa de Landaçaranda y en el molino de Ysasaga y en otras/ partes, tres mill maravedis	III mil/

Yten repartieron para Miguel de Autue, por los lobos que mato,/ seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Pascoal de Uçin, por (un) raposo que/ mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro dos reales, por lo que seruio/ su criado y macho en yr a Çumaya, por el conçejo, y mas/ por otra yda a Azpeitia para hablar con el bachiller Acharan sobre/ los de Çumarraga un real, y otro real por otra yda/ a Yçarriz, que son por todo cuatro reales	CXXXVI/
	XXIII mil DCXXXIX// (fol. 205 r.)
	XXIII mil DCXXXIX/
Yten repartieron para Christobal de Umansoro, por tres ydas/ que fue a las Aguinagas a notificar çiertos autos y/ escrituras sobre el pleito que trato con los caseros de/ dichas Aguinagas, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron al dicho Christobal, por la escribania que/ ha dado signado sobre lo que le quito a Juan de Aran/guti para poner en el archibo, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para Adrian de Areyçaga, por lo/ que fue a Villareal, por los testigos que truxo de alla para de/poner en el pleito de sobre el sel de Olaeta, çient reales./ Y mas syete reales que gasto en dar de comer a los/ testigos que truxo de Villarreal y Legazpia. Y por lo que/ gasto en los mensajeros que ynbio a Tolosa y Deva,/ Y por dos dias que se ocupo en Azpeytia sobre el/ pleito de Olaeta, y por lo que dio al escribiente del/ bachiller Acharan, por todo quinientos diez y ocho	DXVIII medio/
Yten repartieron para Juan Martines de Ayztarri çient reales,/ por lo que fue a Villareal por los testigos que deposy/eron en el pleito de Olaeta, y mas por veynte y/ un peones que puso en el adrezar y azer de los/ caminos de Legaspia, veynte un reales, los/ quales dichos peones averigoado se al(l)aron que heran/ treynta peones, porque algunos de ellos binieron/ cada dos y tres dias, de manera que son treynta peones,/ que son treynta reales; y mas (ilegible) reales/ por dos ydas a Ycarriz, que es todo mill/ y cient (e) ochenta y ocho maravedis	I mil CLXXXVIII maravedis/
Yten repartieron a Juan Perez de Astigarribia, escribano, por/ las notificaciones que hizo a la clerezia con el/ mandamiento de el hordinario, y dio signadas las notifi/caçiones, dos reales	LXVIII medio/

	XXV mil DCCXIX// (fol. 205 v.)

	XXV mil DCCXIX/
Yten al dicho Juan Perez medio real, que puso de labor para/ poner los paramentos al tiempo de la Junta	XVII/
Yten repartieron al dicho Juan Perez cuatro reales, por las/ diligençias que puso en el pleito de Olaeta	CXXXVI/
Yten repartieron al dicho Juan Perez una tarja, que dio por/ un mensajero que ynbio a los testigos de Azpeitia	IX/
Yten repartieron a Pedro de Heguiçabal, (por) dos dias que seruio/ en hazer çiertos caminos sobre su casa	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Perez de Astigarribia, por dos escrituras/ que dio sygnadas y para poner en el archibo, la una/ contra Barruti y la otra sobre el camino de Bayona	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Perez, por çierto reparo que se/ hizo en la casa del conçejo, en el sacar del agua, ocho/ reales	CCLXXII/
Yten repartieron para el bachiller Arrieta, por las dos/ escrituras que pronunçio en el proçeso de sobre el terminado/ de Olaeta en fabor del conçejo, treze reales	CCCCXLII/
Yten repartieron para el bachiller Acharan, abogado del conçejo,/ quinientos maravedis	D/
Yten repartieron a Geronimo de Achega, procurador del/ conçejo, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron a Juan de Eyzaguirre, por los derechos del/ pleito del conçejo sobre el terminado de Olae/che, quinientos maravedis, e lo que mas fuere se le repetiran con lo/ que ha de aver adelante si el pleito se seguiere	D/
Yten se repartieron a Domingo Peres de Recalde, por el/ proçeso que por su persona paso y en lo del sel y/ terminado de Olaeta hasta la sentencia definitiva,/ veynte reales	DCLXXX medio/
	XXVIII mil DCCCCXI// (fol. 206 r.)

	XXVIII mil DCCCCXI/
Yten repartieron a maestre Juan de Gorosabel, por la mejoria/ que hizo en la puente de Oloçaga y de presente ha de hazer,/ de mas de lo que hera obligado, diez (e) ocho reales, todo/ lo que ha de hazer al pareçer y examen de Juan Martines/ de Ayztarry e Martin Ruiz de Ezquidi	DCXII/
Yten repartieron, para en seguimiento del pleito que se trata con los/ moriscos en Valladolid, en grado de apelaçion, para que se/ haga sentenciar con cuatro ducados, y todo lo que se gas/tare y fuere neçesario se le repartira adelante,/ los quales se mandaron acudir a Juan Perez de Astigarribia,/ que tenga cargo de la soliçitaçion del pleito, pues ha de/ yr a Valladolid	I mil D/
Yten repartieron para Juan de Goenaga, que por el conçejo se/ ynbio a Fuenterrabia a Juan Peres de Aramburu, y otra yda/ a Çumaya sobre los trigos, por lo uno y por/ lo otro un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, por el cargo que/ ha tenido del contrapeso, ducado y medio	DLXII /
Yten repartieon a Juan de Goenaga, por las quiebras/ de su padre, dozientos (e) ochenta (e) syete maravedis	CCLXXXVII/
Yten repartieron a los dos jurados, por los trabajos/ de en este año, un ducado	CCCLXXV/
	XXXII mil DCXXIII medio/
De manera que sube lo repartido y cargo que el conçejo/ debe treynta e dos myll (e) seysçientos (e) veynte/ (e) tres marvedis e medio.	
Para el descargo, de lo que le tenemos en Domingo Peres/ de Recalde, treynta y çinco reales, y en/ Anton, el barbero, de la tienda que tiene del conçejo,/ syete reales, y en Juan Lopes de Ydiacayz un/ ducado y medio, e repartimiento de la Provincia y en Pedro de Barrenechea/ cuatro reales, y en Pedro de Otaola, de resta de los// (fol. 206 v.) ocho robles que corto, çinco reales, porque lo resto pago a/ Pedro de Andonaegui, por el visto que dio al tiempo que el señor alcalde/ y los ofiçiales fueron a Olaeta. De manera que es lo que se/ ha de descontar de lo repartido dos mill (e) çiento/ (e) noventa y seys maravedis	II mil CXCVI/

Asy es lo que ha de repartir entre los pagadores treynta/ mill (e) cuatroçientos (e) veynt y syete maravedis, re/partidos en dozientos y veynte y nueve pa/gadores, cabe a cada pagador a çient y treynta/ y[486] tres maravedis. Digo que cabe a cada pagador entero/ a çient y treynta y tres maravedis, y son buenos treyn/ta maravedis, los X maravedis de ellos ha de dar a Pedro de Barrechea,/ por una mano de papel que dio	XXX mil CCCCXXVII/ Cabe a cada pagador entero CXXXIII/

Mandaron acudir con el padron a Pedro de Goynatibia./ Francisco Perez (firma), Juan Peres (firma), Juan Martines de Ayztarry (firma),/ Juan de Ariçabaleta (firma)./ Paso por mi, como contador (e) escribano fiel, Domingo de Recalde (firma)./

Despues de echo el repartimiento, se allo que los contadores hizieron/ alcançe de un ducado a Ochoa de Olaberriga, con el que/ mandaron acudir a Miguel, cerrajero, por las cerrajos/ y candados que para la casa del conçejo hizo./ Domingo de Recalde (firma).// (fol. 207 r.)

(Cruz)/

Visto por nos Pedro de Umansoro e Juan Lopez de[487] Bazterrica, jurados,/ puestos y nombrados por el conçejo y regimiento de esta villa de Azcoytia para veer/ (e) averiguar los dos repartimientos fechos el año pasado por los ofiçiales del/ dicho año, los quales, visto por nos los dichos contadores, los damos por buenos/ los dichos repartimientos, con los aditamentos siguientes: en el repartimiento que se hizo/ por[488] el mes de abrill hallamos que aya hierro[489] contra el conçejo/ de dozientos y coatro maravedis, que estan repartidos para Estibariz de Çamynburu,/ para ciertos caminos que abia de hazer, y porque no ay clariçion, nin razon de como/ los ha fecho, mandamos que no le acudan ha (sic) sin saber sy los dichos caminos ha fecho/ o non. Yten los dos ducados que estavan repartidos para la costa que se hizo en el esamen/ de los montes, de los quales se dieron dos reales al esaminador, y restola (sic) asta en/ veynte reales, mandamos que los diez reales restantes al conçejo, y los otros diez reales/ sean para lo que el conçejo hera tenido de contribuir en aquella costa, los quales diez/ reales mandamos restituya el alcalde y fiel del año pasado, en cuyo tiempo se hizo/ el dicho repartimiento, el qual dicho fiel es Juan Martines de Aiztarri.

Yten mandamos que los cuatro ducados, que estuvo repartido para el pleito del morisco, que por/ la partida se manda acuda con ellos a Juan Perez de Astigarribia, se ponga en manos de los/ fieles entre tanto que el dicho Juan Perez vaya a hazer sentenciar el dicho pleito, y mas/ allamos que ay hierro, en la suma del segundo repartimiento contra el conçejo, de/ mill maravedis, los quales dichos mill maravedis mandamos al jurado Pedro de Goynatibia[490]/ los trayga al primer repartimiento, para que sobre ellos se haga el dicho repartimiento,/ y porque pareçe por el dicho repartimiento, que estan repartidos dos reales[491] por la/ Pro-

vincia, los quales mandamos los oficiales hagan repartir para el conçejo en la primera/ Junta General. A los quales dichos aditamentos damos, como de suso dezimos,/ las dichas cuentas por buenas e firmamos de nuestros nombres./ Pedro de Umansuro (firma), Juan Lopez de Bazterrica (firma)./

Los mill maravedis que se pasan al jurado estando por yerro, e a de aver el dicho jurado los dichos/ mill maravedis y debelos el conçejo, e se le an de repartir al jurado./ Pedro de Umansoro (firma), Juan Lopez de Bazterrica (firma).// (fol. 207 v.)

(Cruz)/

En la casa del conçejo de la villa de Azcoytia, a diez e siete dias del mes de/ março año del señor de mill e quinientos e quarenta, el noble señor Martin Ruiz de Ez/quidi, alcalde ordinario de la dicha villa e de su tierra e juridiçion, e Juan de Tolosa e/ Pero Lopes de Ynsausti, fieles sindicos, e Ochoa Adan de Olaverriaga e Martin Ibañez/ de Jausoro e Adrian de Arechaga, regidores, e Pedro de Gonatibia e Juan de Goenaga, jurados,/ se juntaron en regimiento para repartir los gastos hechos por el conçejo, conforme a su uso/ e costumbre y facultad que para ello tienen de sus magestades, el qual dicho regimiento (sic) yzieron/ en la manera siguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera provinçial, por noventa y seys fuegos,/ que es la dicha villa e su tierra, a ochenta e quatro maravedis/ y medio por fuego, que montan ocho mill e çiento e/ onze maravedis	VIII mil CXI/
Yten repartieron para la meytad del salario del alcalde	CCVIII medio/
Yten repartieron para meitad del salario de los fieles	CCCCXVI/
Repartieron la meatad del salario del escribano fiel	CCVIII medio/
Yten repartieron para los repartidores de esta derrama	DCLXVII/
Yten repartieron para el cogedor de esta derrama	I mil/
Yten repartieron para la flreyra de San Martin, por el cargo/ que tiene del reloxo, dozientos çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Sancho de Yrarraga, por la meitad/ del salario que suele llevar por vendezir las nubles (sic), un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron al dicho alcalde, por dos dias que andubo en la visita/ de los mojones	CC/
Yten repartieron al escribano fiel, por otros dos dias que an/dubo en la dicha visita, e otros dozientos maravedis	CC/

Yten repartieron para la misa de San Martin, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por lo que fizo en la/ Junta General de Fuenterrabia y en el reçibimiento de su magestad,/ que se ocupo en todo veynte dias, a quatro reales por dia	II mil DCCXX/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por el registro de la/ Junta y del repartimiento, quatro reales, que pago al escribano fiel	CXXXVI/
	XV mil CCXLI// (fol. 208 r.)

Yten repartieron a Pedro de Umansoro e Juan Lopes de Baste/rrica, contadores nombrados por el conçejo para abe/riguar los repartimientos del año pasado, son doçient(os) maravedis	CC/
Yten repartieron para el edifiçio de la yglesia an/tigua a Martin de Vizcargui, seys ducados	II mil CCL/
Yten repartieron, para en cuenta de lo que el conçejo debe/ a San Sebastian, otros seys ducados	II mil CCL/
Yten repartieron a Juan de Tolosa, fiel, para los treynta e/ un onbres que fueron a Tolosa al recibimiento de su magestad, por/ mandado de la Probinçia, en que se ocuparon en quatro dias,/ a dos reales a cada uno por dia, CCXLVIII reales	VIIII mil CCCC XXXII/
Yten repartieron al dicho Juan de Tolosa, fiel, cinquenta e dos/ reales, que a pagado a don Gregorio de Churruca, clerigo,/ procurador que fue en dos vezes a Bitoria sobre el pleito de/ con Maria Juanes de Ydiaçabal e Juan Fernandez, su marido, en el qual/ dicho pleito contribuye el conçejo la tercia parte, e la yglesia la/ tercia, e la clerezia la tercia parte, e al dicho conçejo, por su tercia/ parte, caben los dichos çinquenta e dos reales, como pareçe por la quenta e/ conoçimiento que el dicho don Gregorio dio, que esta en poder del dicho/ fiel	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel setenta maravedis, que pago por/ una cerradura para la casa del conçejo y por otros reparos	LXX/
Yten repartieron al dicho fiel quatro reales, por/ dos escritos que pago al bachiller Acharan en el pleito de con/tra la aceytera	CXXXVI/

Yten repartieron al escribano fiel dos reales, por otro escrito/ que pago al bachiller Arrieta sobre lo de la carniçeria	LVIII medio/
Yten repartieron al dicho fiel quatro reales, que dio al bachiller/ Ugarteburu, por una petiçion que hordeno en nombre de las dos/ villas y de la Provinçia, sobre el embargar de los trigos que sa/caban para Nabarra y otras partes, como pareçe por el conoçimiento/ del dicho bachiller que le izieron orden del oficial fiel e el fiel de/ Azpeytia, por mandado de las dos villas, anse de azer repartir a la/ Provinçia en esta Junta	CXXVI/
Yten repartieron al dicho fiel, por los requerimientos hordenados de/ letrados e mandamientos e otras escrituras que saco, para azer/ cumplir a los arrendadores del azeyte y carniçeria	CCIIII medio/
	XV mil DXIIII medio/ (fol. 208 v.)

Yten repartieron al oficial fiel, por seys libras de polbora/ que Domingo Perez de Recalde, teniente de alcalde, yzo traer de Deba/ para los arcabuzeros que fueron al dicho recibimiento de su magestad,/ seys reales, e un real al moço que fue por ella a Deba	CCXXXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Ibañes de Meçeta, capitan, que fue/ con la dicha gente al dicho reçibimiento, quatro reales, que pago/ por la porbora (sic) que compraron en Tolosa los dichos arcabuzeros	CXXXVI/
Yten repartieron al yjo de Martin de Arrandolaça, por dos bezes/ que vino desde Segura, por mandado de Juan Perez de Aranburu,/ al dicho conçejo con el abiso que no se partiese la dicha gente/ al dicho reçibimiento, porque no seria tan brebe la benida de su magestad/ la una vez, e despues con el abiso que se partiesen que hera/ ya tiempo, y se partieron, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Seuero, tanbolin, dos reales, por que h/izo en su ofiçio en el regozijo de la dicha gente	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Madalçaeta, por catorze/ estados de camino que yzo entre Çabaleta e Celae/der, por mandado del conçejo, a çinco tarjas por estado, e por/ nuebe peones que puso en lo susodicho, a real por peon,/ que es por todo noveçientos e treynta e un maravedis	DCCCCXXXI/

Yten repartieron a Domingo de Errazti medio ducado, que pago por el/ conçejo, por la tercia parte que le cabe al dicho conçejo, de çiertos/ mensageros que a enviado a Bitoria e otras partes, en el pleito de/ con la dicha Maria Juanes de Ydiaçabal e su marido	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a Martin de Bizcargui dos reales, por adre/çar el caño	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Heyçaguirre, por quatro dias que hizo/ con sus bueyes en ynchir de tierra en los caminos que se hazen cabe/ Landacaranda, a dos reales por dia	CCLXXII/
Yten repartieron al yjo de Pedro de Heguiçabal, por/ quatro dias que trabajo en compañia del dicho Juan de Heyçagui/rre en los dichos caminos, a real por dia	CXXXVI/
Yten repartieron a Sabastian de Arrieta, por un raposo	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi de la/ Torre, el moço, por quatro raposos que juro que abia/ muerto, quatro reales	CXXXVI/
	II mil CCCCX medio/
	2410 1/2// (fol. 209 r.)

Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, por el trastejar e re/parar de la casa del Torrochon, que dio porque aver gastado dozien/tos e treynta e siete maravedis	CCXXXVII/
Yten repartieron a Ochoa de Olaberriaga, por un dia que fue a ver/ los montes de Yçarriz, por mandado del conçejo, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Amusategui, por quatro raposos/ que juro abia muerto este año, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a maestre Pascoal de Arrandolaça, por re/parar la puente de Auzmendi Portalea, çinco reales	CLXX/
Yten repartieron a Juan Peres de Astigarribia, por dos ydas/ a las Aguinagas e una yda a Legazpia con los montane/ros, por mandado del dicho conçejo, que fue ynformado que los de/ Çumarraga abian remobido e mudado los mojones[492], e/ otros seruicios, seys reales	CCIIII medio/

Yten repartieron a Juan Peres de Ydiacayz, por el pleito que se/ trata con la azeytera de Ayzpeytia e por las prouisiones que a/ fecho al conçejo, asi en ydas a Azpeytia como de escrituras e/ autos que, de mas de lo que es obligado como escribano fiel, a/ fecho, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Pedro de Gonatibia, jurado, por el yerro que cobro/ en el sumar del repartimiento pasado, que sera a su cargo en la pri/mera plana, mill maravedis, e sacar de ellos noventa maravedis que ay de/ yerro en el dicho padron, con que el dicho conçejo quedan que se le deven	DCCCCX/
Yten repartieron a Juan Peres de Anchieta, albeytar, por/ el cargo que tiene, medio ducado	CLXXXVII medio/
Yten repartieron para los jurados, por las prouisiones que an fecho/ al conçejo y travajos de este año, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron al dicho Pedro de Gonatibia, por pagador/ y medio que le cuentan mas en el dicho padron, que le reparten/ entre dozientos e veynte e nuebe pagadores y no pa/reçen por el padros (sic) sino dozientos e veynte e siete y medio,/ a çien e treynta e tres maravedis por pagador	CC/
Yten repartieron para calçadas seys mill maravedis	VI mil/
Yten repartieron a Pedro de Gonatibia, jurado, por las/ quiebras de su padron de la derrama, con la rama de a/quende que esta escrito dos bezes en Candelide, y otras caserias/ que estan sin caseros, treszientos e cinquenta maravedis	CCCL/
	IX mil CLXXVIII medio// (fol. 209 v.)

De manera que monta lo repartido, segun pareçe por estas/ partidas de estas dos fojas de suso, quarenta y dos mill e do/zientos e noventa e quatro maravedis	XLII mil CCXCIIII medio/
Para los quales ay de reçibidos (sic) en Pedro de Gonatibia quatro reales, que esta/van repartidos para el pleito del morisco a Juan Peres de Asti/garribia, los quales mandaron se tomasen por este repartimiento,/ pues Astigarribia no abia ydo a azer sentençia del dicho pleito	I mil D/
Yten mandaron cobrar de Juan Peres de Ydiacayz e Juan Martines de/ Ayztarri, alcalde y fiel del año pasado, de la costa de los/ montes que mandaron los contadores que se labrasen	CCCXL/

Yten mandaron cobrar de maestre Antonio de Bidarte,/ por la tienda, siete reales	CCXXXVIII medio/
Yten mandaron cobrar de Juan de Goenaga seys reales,/ que se repartieron para Estibaliz de Caminburu, y los dichos/ contadores mandan restituyr	CCIIII medio/
Yten mandaron cobrar de Pedro de Barenchecha (sic), por la casa/ del Torrochon, quatro reales	CXXXVI/
Yten mandaron cobrar de Ochoa de Olaberriaga, en quien/ se remataron las çient e veynte e seys cargas de car/von de los montes de cabe Madariaga, a razon de veynte/ e tres maravedis y medio por cada, dos mill e nobeçientos e çinquenta e/ siete maravedis y medio	II mil DCCCCLVII medio/
	V mil CCCLXXV medio/
Restan para repartir treynta e seys mill e nobeçientos e diez/ e ocho maravedis y medio, repartidos entre dozientos e treynta e/ dos pagadores y medio, a çinco reales por pagador, sobran/ dos mill e seysçientos e siete maravedis y medio, los quales a de traer el/ jurado cobrados para el primer repartimiento, para que se agan sobre ellos/ asy de sobras	XXXVI mil DCCCCXVIII medio II mil DCVII medio/
Cabe a cada pagador a çinco reales, los quales mandaron a/cudir al jurado Juan de Goenaga./	

Martin Ruiz de Ezquidy (firma), Juan de Tolosa (firma), Pero Lopez de Ynsausti (firma), Ochoa Adan de Olaberriaga (firma)./ Paso por mi y fuy presente como escribano fiel/ Juan Lopes (firma).// (fol. 210 r.)[493]

Yten dio por quenta aver fecho dichos pedaços de ca/minos, quebradas peñas vibas, e alçando el ca/mino, e aziendo pared en derecho de Çabaleta y Az/tarri, arriba de la presa de Reçola, que costaron tre/ynta e seys reales, para los quales dio treynta re/ales, que obro de penas de las sidras agoadas. Res/tan seys reales, los quales se reparten para el dicho señor/ alcalde	CCIIII medio/
De manera que monta lo repartido, segun pareçe por/ estas tres fojas de suso y esta plana, quarenta e/ çinco mill e trezientos e ochenta e un maravedis	XL mil DCCCLXXXI/

Para los quales ay de reçibir en Juan de Goenaga, jurado,/ e su fiador, de las sobras del padron pasado, dos mill/ e seysçientos e siete maravedis y medio, los quales mandaron/ cobrar de sus fiadores	II mil DCVII medio/
Yten mandaron cobrar de Juan de Tolosa, fiel, diez/ e seys mill e ochoçientos maravedis, que reçibio por las/ mill e cinquenta cargas de carbon que se vendieron/ a Ochoa Adan de Olaverriaga en Suquiasu y O/laran, a diez e seys maravedis cada carga de carbon	XVI mil DCCC medio/
	XIX mil CCCCVII medio/
Restan para repartir veynte e çinco maravedis (sic) ocho/çientos e setenta e tres maravedis, repartidos entre dozi/entos e treynta e dos pagadores y medio, cabe/ a cada pagador entero a çiento e doze maravedis,/ e sobran en todo noventa e seys maravedis y medio para el/ otro repartimiento, es lo que se reparte, veynte e/ çinco mill e noveçientos e setenta y tres/ maravedis y medio, XXV mil DCCCCLXXIII medio	XXV mil DCCCLXXIII medio XLV mil CCCLXXX medio Cabe a cada pagador CXII/

Martin Ruiz de Ezquidy (firma), Juan de Tolosa (firma), Pero Lopez (firma), Juan de Churruca (firma), Juan Martines de[494] (firma), Martin Martines de Reçola (firma). Fui presente Juan Lopes (firma).// (fol. 211 r.)

(Cruz)/

Vistos por nos, Miguel Ybañes de Churruca e Domingo de Recalde, contadores puestos y/ nombrados por los señores alcaldes y regimiento de este año presente de mill e quinientos e / cuarenta uno, para veer, berificar y liquidar las cuentas y repartimientos concegiles,/ que fueron echos y repartidos por el alcalde y ofiçiales del año pasado de mill e/ quinientos e cuarenta. Dezimos, mediante el juramento por nos fecho y prestado, que hemos/ visto y recorrido asy todos los ytenes de los dos repartimientos fechos en el dicho/ año pasado de I mil DXL, como todas las sumas sacadas al pie de cada plana,/ y todas ellas al cabo de cada repartimiento, y lo que cabia a cada pagador mediante/ lo repartido, que los ytenes en ellos contenidos nos pareçen justas y bien repar/tidas, por ser todas ellas de debdas y cargos verdaderos del dicho conçejo, y las/ sumas y repartimiento, fecho en los pagadores de la derrama, estan çiertas y verda/deras y firmamos de nuestros nombres./ Domingo de Recalde (firma),/ Miguel de Churruca (firma).// (fol. 211 v.)

(Cruz)/

Relaçion y cuenta de lo que ha tomado y reçibido Martin de Aztarve, para en cuenta y pago de lo que ha de aver/ por la hobra de canteria en la yglesia anti-

gua, en que se remato la dicha hobra, como pa/reçera[495] por escritura del dicho remate. Sacados todos los ytenes de este libro de los repartimientos/ consegiles pareçe que ha tomado y reçibido las partidas siguientes:/

XVI ducados/	Primeramente pareçe, por el repartimiento que se hizo a XV de setiembre/ de I mil DXXX años, syendo alcalde Juan Sayz de Aranburu, se le fue/ron repartidos al dicho Martin de Aztarve, para la dicha hobra, diez y seys ducados, que balen	VI mil/
IIII ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XXVIII de setiembre de/ I mil DXXXI, seyendo alcalde Martin Perez de Ydiacayz, se le fueron/ repartidos para la dicha hobra cuatro ducados	I mil D/
XXX ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a V de março de/ I mil DXXXII, seyendo teniente de alcalde Juan Lopez de Vasterrica, se le/ fueron repartidos para la dicha hobra treynta ducados	XI mil CCL/
XII ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que hizo a V de setiembre de I mil/ DXXXIII, seyendo alcalde Juan Martines de Heyçaguirre, se le fueron re/partidos para la dicha hobra doze ducados	IIII mil D/
XII ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a IX de março de/ I mil DXXXIIII, seyendo teniente de alcalde Juan Martines e Eyçaguirre, se le/ fueron repartidos para la dicha hobra doze ducados	IIII mil D/
VIII ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XXIIII de setiembre de/ I mil XXXIIII, seyendo alcalde Juan Perez de Areyzti, se le fueron re/partidos para la dicha hobra ocho ducados	III mil/
XXX ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XII de março de I mil D/XXXVIII, seyendo alcalde Ochoa de Olaberriaga, se le fueron re/partidos para la dicha hobra veynte ducados, y mas y allende de ellos/ le dieron diez ducados que abia en el arrendador del azeyte,/ heran perteneçientes al conçejo, de manera que el dicho Martin de/ Aztarve reçibio (en) esta partida treynta ducados	XI mil CCL/

V duca- dos CLXX maravedis/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XXVI de setiembre de/ I mil DXXXVIII, seyendo alcalde el dicho Ochoa de Olaberriaga,/ se le fueron repartidos para la dicha hobra sesenta reales	II mil XL/
CXVII duca- dos CLXX maravedis/		XLIIII mil XL// (fol. 212 r.)

CXVII duca- dos CLXX maravedis/		XLIIII mil XL/
XII ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XIIII de abril de/ I mil DXXXIX, seyendo alcalde Francisco Perez de Ydiaquayz, se le fueron/ repartiendo para la dicha hobra doze ducados	IIII mil D/
XVI ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a veynte[496] tres de setiembre/ de I mil DXL, seyendo alcalde Martin Ruiz de Ezquidi, se le/ fueron repartidos para la dicha hobra diez y seys ducados	VI mil/
VI ducados/	Yten preçe, por el repartimiento que se hizo a XVII de março del/ dicho año de I mil DXL, seyendo alcalde el dicho Martin Ruiz,/ se le fueron repartidos para la dicha hobra seys ducados	II mil CCL/
VI ducados/	Yten pareçe, por el repartimiento que se hizo a XVII de/ março de I mil DXLI, seyendo alcalde Martin de Çabala, que es/ el repartimiento seguiente de este feneçimiento adelante, se le/ fueron repartidos para la dicha hobra seys ducados	II mil CCL/
CLVII ducados CLXX maravedis/		LIX mil XL/
	De manera que el dicho Martin de Aztarve ha tomado y reçibido,/ para lo que ha de aver, por razon de la dicha hobra que asy haze/ en la dicha yglesia antigua fasta oy treynta de	

CLVII ducados CLXX maravedis/	março/ de I mil DXLI años, con los seys ducados que adelante le estan/ repartidos, en el primer repartimiento fecho a XVII de mar/ço, por el señor alcalde Martin de Çabala, çiento y çinquenta y/ siete ducados (e) çiento y setenta maravedis, que balen çinquenta y nueve/ mill (e) coarenta maravedis./ Domingo de Recalde (firma)./	LIX mil XL maravedis/

CLXI ducados CLXX maravedis/	Y demas y allende de las partidas susodichas pareçe, por cuenta/ que da Domingo de Herrazti, que en el año de I mil DXXXIIII, seyen/do el dicho Domingo fiel del conçejo y alcalde Juan de Areyzti, se/ hizo una manda para la hobra de la dicha yglesia antigua, y/ de lo que en la dicha manda se cogio le dieron al dicho Martin de/ Aztarve, para en cuenta de la dicha hobra, coatro ducados, de/ que dize daran clariçia (sic) el dicho Domingo, asy es todo lo/ recibido por el dicho	LX mil DXL/
	Martin CLXI ducados CLXX maravedis, que son/ Domingo de Recalde (firma)./	

VI ducados/	Cuenta con la hobra de carpinteria de la yglesia antigua y/ con Juan de Oyanguren, en quien esta rematada la dicha obra:/ Pareçe, por el repartimiento que se hizo a[497] XX de/ setiembre de I mil DXL, seyendo alcalde Martin Ruyz de Ezquidi, que/ fueron repartidos al dicho Juan de Oyanguren, maestro carpintero,/ para en cuenta y prinçipio de paga de la hobra de carpinteria que ha/ de hazer en la dicha yglesia antigua, seys ducados de oro	II mil CCL// (fol. 213 r.)

	Cuenta con la hermita y basilica de Señor San Sebastian,/ de lo que el[498] conçejo paga a su manda para lo que debe:/ Pareçe, por el repartimiento que se hizo a XVII de março de I mil D/XL años, seyendo alcalde Martin Ruyz	

VI ducados/	de Ezquidi, fueron/ repartidos para la hermita y basylica del Señor San Sebastian/ y para Pedro de Umansoro, como a mayordomo de la dicha/ hermita, seys ducados de oro, y son para en cuenta, y por una parte/ de paga de lo que el conçejo deve a la dicha hermita y basilica	II mil CCL// (fol. 213 v.)

(Cruz)/

Dentro en la casa concegil de la villa de Azcoytia, a diez e syete dias del mes/ de março del nasçimiento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e/ quarenta e un años, el noble señor Martin de Çabala, alcalde ordinario de la/ dicha villa este presente año, e Juan Ybañes de Meceeta, syndico fiel, e Juan/ Sanchez de Aranburu e Juan Lopes[499] de Ydiacayz e Pedro/ de Eguiçabal, regidores[500], se juntaron en su regimiento en uno con/ Pedro de Goynatibia, jurado, para repartir los gastos echos por el dicho/ conçejo, conforme a su vso y costunbre y la licençia e facultad que para/ ello tienen de sus magestades, el qual dicho repartimiento yzieron en la forma/ e manera siguientes:/

Primeramente repartieron para la foguera prouincial,/ por noventa e seys fuegos que es la dicha villa	X mil CXXVIII medio/
Repartieron para la meatad del salario del señor alcalde, CCL maravedis	CCL maravedis/
Repartieron para el salario de los fyeles, para la meatad acostumbrado (sic)	CCCCXVI maravedis/
Repartieron para la meatad del salario del escribano fiel	CCVIII maravedis/
Yten repartieron para el salario de los repartidores, seysçien/tos e sesenta e seys maravedis	DCLXVII (sic)/
Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento, mill/ maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por el cargo/ que tiene de regir el relox, la mitad que cabe al conçejo, do/zientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Sancho de Yzarraga, por el cargo/ que tiene de los nublados, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron para Domingo Sanchez de Recalde, que seruio por procurador en la Junta General de la villa de Motrico, por treze dias,/ a quatro reales, que montan mill e syeteçientos e sesenta/ e ocho maravedis	I mil DCCLXVIII medio/

Yten repartieron a Francisco de Ydiacayz, que fue a la villa de Tolosa/ al señor obispo, y se ocupo tres dias, sobre el seruicio de la yglesia,/ a quatro reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por dos dias que se/ ocupo en la visyta de los mojones, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Francisco Peres de Ydiacayz, escribano fiel, por/ otros dos dias que se ocupo en lo mismo, dozientos maravedis	CC// (fol. 214 r.)

Yten repartieron a Francisco de Çumeeta los quinientos maravedis, que restaron/ de se le repartir de los mill maravedis que se mandaron repartirle,/ para alimpiar los pozos de Ycarriz	D/
Yten repartieron, para reparar los caminos publicos de la dicha/ villa e su jurisdiçion e para azer la puente de Recalde, doze/ ducados de oro	IIII mil D/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, dos reales, por un/ dia que seruio con sus bueyes en ynchir unos oyos que estaban entre/ Mecolaeta e Bazterricamunoa	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho alcalde[501], por quatro dias que yzo trabajar/ a Juan de Eyçaguirre en adrecar los caminos de Legazpia, son/ quatro dias, a real, los quales se los pongo al dicho alcalde	CXXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal, por seys dias que seruio/ en azer los dichos caminos[502], seys reales	CCIII medio/
Yten repartieron a Juan de Ugarte un real, por un dia que se/ ocupo en el adrecar del dicho camino	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Miguel de Çendoya, cerrajero, un real,/ por las puntas que yzo para la fuente de Armoraeta e por lo/ que adreço una palanca y otras remientas para los caminos/ de Legazpia	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Lersundi de Aztarbe (un) real,/ por un raposo que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Mendiçabal otro real, por otro raposo/ que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, para en pago de lo/ que ha de aver, por el hedifiçio de Caleconto que ha hecho en la iglesia/ contigua, seys ducados de oro, demas	

de lo que le esta antes repartido,/ seys ducados de oro, y mandaron que hasta que se torne a esaminar/ no se le repatan mas	II mil CCL/
Yten repartieron para la misa de Sant Martin, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por las quiebras/ que dio e mostro aqui en el padron pasado, e juro solenemente aver abido/ las dichas quiebras, trezientos e sesenta e un maravedis	CCCLXI/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por los trabajos/ de en este año e por otras ydas, que ha ydo a Azpeitia e otras partes, un/ ducado de oro	CCCLXXV/
Yten repartieron a Francisco Perez de Ydiacayz, escriuano, por la/ yda que le ynbiaron a Vergara sobre el negoçio de Juan Fernandez/ de Eyçaguirre, e por muchas escrituras baldias que le yzieron/ azer, e por otras escrituras nesçesarias de con el dicho Juan Fernan/dez, e por otros seruiçios, dos ducados de oro	DCCL// (fol. 214 v.)

Yten repartieron a maestre Pascual de Arrandolaça, cantero,/ por lo que trabajo con sus bu(e)yes e criados en apartar la piedra/ e tierra (e) el petril que, por mandado del conçejo, yzo, un ducado/ y medio, que montan quinientos e sesenta e dos maravedis y medio	DLXII medio/
Yten repartieron para los herederos de Martin de Manchola, fiel,/ dos ducados, que dio para la yda de Francisco Peres de Ydiacayz a Pamplona,/ al señor obispo, sobre el negoçio de Juan Fernandez de Eyça/guirre e su muger	DCCL/
De manera que monto lo repartido, segund paresçe por esta/ foja y parte de plana, veynte e ocho mill e doze maravedis y medio,/ los quales se reparten en dozientos e treynta e un pagadores/ y medio	XXVIII mil XII medio/
Yten repartieron, demas de lo susodicho, doze ducados y medio,/ que esta obligado el conçejo para la paga de los veynte e çinco/ ducados que se mandaron para el seguimiento del pleito de Biozcornoa,/ los quales se han de pagar a los testigos de Legazpia, Villa/rreal e Çumarraga, e tomar su carta de pago, porque en el otro/ repartimiento pasado se les repartieron los otros doze/ ducados y medio	IIII mil DCLXXXVII[503]/

Asy monta todo el repartimiento treynta e dos mill e seys/çientos e noventa e nuebe maravedis y medio	XXXII mil DCXCIX/

Los quales dichos treynta e dos mill e seysçientos e noventa e nueve maravedis, repartidos/ en dozientos e treynta e un pagador y medio, que asy es la dicha villa e su jurisdiçion,/ cabe a cada pagador, a çiento e quarenta e un maravedis e medio./

Juan de Çabala (firma), Juan Ybañes de Meçeta (firma), Juan Sayz de Aranburu (firma), Juan Lopez (firma)./

Fuy presente e paso por mi Francisco (firma).// (fol. 215 r.)[504]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a veynte e tres dias del mes de setienbre (año) del nasçi/miento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta/ e un años, el noble señor Martin de Çabala, alcalde hordinario de la dicha villa,/ e Juan Ibañes de Meçeeta, fiel syndico de la dicha villa, e Juan Lopez/ de Ydiacayz e Juan de Madalçaeta e Juan de Mecolaeta, regidores,/ e Pedro de Hoynatibia, jurado, se juntaron, en presençia de mi Francisco/ Peres de Ydiacayz, escriuano de sus magestades y del numero de la dicha villa/ y escriuano fiel de ella en este presente año, para azer el repartimiento de los gastos/ fechos por el dicho conçejo, conforme a su uso e costumbre e graçia/ e facultad que para ello tiene, el qual dicho repartimiento se/ fizo en la forma e manera seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera/ prouinçial, por noventa e seys fuegos que/ es la dicha villa, çinco mill e çiento e/ quinze maravedis	V mil CXV/
Yten repartieron la meytad del salario/ del señor alcalde	CCVIII medio/
Yten repartieron la meytad del salario/ de Juan Ybañes de Meçeeta, fiel	CCVIII medio/
Yten repartieron la meytad del salario/ de Francisco Peres de Ydiacayz, escribano fiel	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los re/partidores, seysçientos e sesenta e syete/ maravedis	DCLXVII/
Yten repartieron para el salario del cogedor/ de este padron, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin/ la meytad de su salario, por el cargo de regir/ el relox, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron a don Sancho de Yçarraga/ un ducado, por la meytad de su salario que tiene/ (de) bendezir las nubes	CCCLXXV// (fol. 216 r.)

Yten repartieron a Domingo Sanchez de Recalde,/ que seruio por procurador en la Junta General de la villa de Tolosa,/ por treze dias, a quatro reales, que montan mill e/ syeteçientos e sesenta e ocho maravedis	I mil DCCLXVIII/
Yten repartieron para maestre Juan de Gorosabel, maestre/ cantero, diez ducados y medio, por la puente de Recalde que/ se le remato para lo azer de cal y canto, y lo ha fecho	III mil DCCCCXXXVII medio/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray, por la/ costa que se yzo en el acarrear de la piedra grande para/ la puente de Çabela de Ysasaga, dozientos e sesenta/ e tres maravedis, por quanto con diez juntas de bu(e)yes trabajaron/ hasta la ora de biesperas	CCLXIII/
Yten repartieron a Juan de Eyçaguirre, casero, por la/ costa que se yzo en el asentar de la dicha piedra, como/ ha de estar asentada, para que syrba de puente con las/ las (sic) paredes que ha de azer para la asentar bien e sufiçiente/mente, e por los aparejos que yzo para acarrear la/ dicha piedra, un ducado de oro y medio, con lo que ha/ de ayudar e trabajar pronto a la otra puente de/ Recalde, e otros reparos de caminos que se le man/daron azer e yzo, montan	DLXII medio/
Yten repartieron a Juan Sanchez de Aranburu,/ por lo que alço la casa de Urruselus sin ayuda/ del pueblo e syn llamar a ninguno conforme a lo/ que se ordeno e asento, seys ducados, por las/ dos casas que alço por sy, syn juntar ni llamar al/ conçejo, los quatro ducados por la casa mayor, y dos ducados por la casilla menor	II mil CCL/
Yten repartieron a Pedro de Arrieta, que bibe en/ Usaola, çinco reales, por los dias que trabajo en adreçar/ el camino de junto a la casa de Oyararte	CLXX/
Yten repartieron a Pedro, casero de Recalde,/ un real, por ynchir el[505] oyo de junto a la/ puente que se aze en Recalde	XXXIIII medio/
Yten repartieron dos ducados de oro para adreçar los/ caminos de Legazpia, todos ellos, los quales se/ gasten a vista del dicho alcalde e de Juan Ibañes de/ Meçeeta, fiel, e Juan de Madalçaeta, regidor, porque/ no se aga fraude de ello	DCCL// (fol. 216 v.)

Yten repartieron al dicho señor alcalde, por las tablas/ segadizas de castaño que dio para adreçar y reparar la/ carçel, por treynta e ocho codos, a quatro maravedis por/ codo, que montan çiento e çinquenta e dos maravedis	CLII/
Yten repartieron a Santos de Heguiçabal, por lo que/ trabajo en el reparar e adreçar de la dicha carçel, como/ carpintero	LXIII/
Yten repartieron a Juan Ybañes de Meçeeta, por quarenta/ e cinco codos de tabla de castaño que dio para el reparo/ de la dicha carçel, que a quatro maravedis por codo, que son/ çiento e ochenta maravedis	CLXXX medio/
Yten repartieron a Juan de Meçeeta, por un dia/ que seruio en la Junta Particular de Bidania	CXXXVI/
Yten repartieron a Maria Lopes de Aranburu, por media/ de trigo del daño que fizieron los egiçanos (sic), y mas a Juan/ Ibañes de Meçeeta que dio a los egiçanos (sic) por que se fue/sen e no iziesen mas daño, es por todo quatro/ reales, los tres a la dicha Maria Lopes, e uno al dicho Juan/ Ibañes	CXXXVI/
Yten repartieron a Martin de Lersundi tres reales,/ por un raposo que mato	CII/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal otro real,/ por un raposo que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a maestre Martin de Aztarbe/ dos reales, por lo que siruio e trabajo en la puente/ del Alberque	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Hepelde, por seys robles/ que puso en los mojones de con Çumarraga, porque ha/ de dar con sus ojas, cuatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron al Abad de Sant Medel e/ Juan de Leyarizti quatro reales acostumbrados,/ por poner las cruzes	CXXXVI/
Yten repartieron a los clerigos, para las costas que se/ yzieron en sacar el proceso del pleito de con Juan/ Fernandez de Eyçaguirre e su muger, con un ducado/ que pagaron a Sebastian de Umansoro, por la terçia/ parte que le cabe al conçejo, quinientos e sesenta e tres maravedis	DLXIII// (fol. 217 r.)
Yten repartieron a Andres de Escusta, por el esamen de la/ leyna de la calera de Juan Sanches de Aranburu, dos reales	LXVIII/

Yten repartieron a Juanes de Amezqueta e Peru belça/ çinco reales, por lo que trabajaron en abrir la tierra para/ desabrir donde se perdia el agua, que biene a la horiente/ del Alberque, por dos dias que trabajaron	CLXX/
Yten repartieron a Pedro de Andueça, vecino de Villa/rreal, dos reales, por lo que yzo adreçar en el camino/ de Legazpia, por mandado del regimiento	LXVIII medio/
Yten repartieron a Catalina de Ezquidi un real, por/ el alimpiar de la casa conçegil e carçel	XXXIIII medio/
Yten repartieron al vachiller Acharan, abogado del/ conçejo, en el pleito que se trato con Pedro de Arrandolaça/ sobre las tierras de Sorabitarte, un dudado por todo el/ pleito	CCCLXXV/
Yten repartieron al dicho señor alcalde, por çiento e[506] qua/renta clabos que dio para el reparo e adobo de la carçel,/ çinquenta e seys maravedis	XLVI (sic)/
Yten repartieron a Martin de Ayzpuru, casero, porque fue/ a beer y recoger e adreçar unos mojones del conçejo/ y se ocupo un dia, un real por ello	XXXVIII medio/
Yten repartieron a Domingo Sanchez de Recalde/ e Miguel Ybañes de Churruca, contadores puestos/ por el conçejo para aberiguar los repartimientos del año/ pasado, cada çient maravedis	CC/
Yten[507] repartieron a Francisco Perez de Ydiacayz, para ayuda/ de las costas que a de aver por los proçesos que por su presencia/ se an fecho contra Pedro de Arrandolaça e otros sobre/ los terminos conçegiles, un ducado	CCCLXXV/
De manera que monta, lo que se reparte en estas dos fojas,/ veynte mill e ochoçientos e quarenta e dos maravedis./ Para en pago de los quales ay doze ducados, que se repar/tieron en el repartimiento pasado para azer calçadas y no/ se han gastado	XX mil XLII/
Dio por quieb(r)a del padron pasado çiento e quarenta e syete/ mil, y mas lo que ha de aver de su salario Bartolome de Mu/nagaray, demas de lo repartido, mill e syeteçientos/ e çinquenta maravedis, asy que van de los dichos doze ducados sacados,/ los otros çiento e quarenta e syete maravedis de// (fol. 217 v.) quiebras, e mill e syeteçientos e çinquenta maravedis de su/ salario[508], mill e seysçientos	

e tres maravedis (sic), los/ quales, sacados de los dichos veinte mill e ochoçientos/ e quarenta e dos maravedis, restan diez e ocho mill/ e dozientos e treynta e nuebe[509], que es todo lo que/ monta el dicho repartimiento	XVIII mil CCXXIX/

Los quales dichos[510] diez e ocho mill e dozientos e treynta e nuebe maravedis, re/partidos en dozientos e treynta e un pagadores y medio que ay en la dicha villa/ e su jurisdiçion, cabe a cada pagador a setenta e nuebe maravedis, y sobran/ quarenta e ocho maravedis./ Martin de Çabala (firma), Juan Ybañes de Meçeta (firma), Juan Lopes (firma)./ Paso por my presençia Francisco Perez (firma), Juan de Mecolaeta (firma)./

Los dichos señores alcalde, fieles e regidores recogieron el padron y reparti/miento del alcabala, y allaron que abia de sobras, descontadas las quiebras/ que dio Bartolome de Munagaray, cogedor del dicho repartimiento, mill e/ ochoçientos e çinquenta e seys maravedis, los quales mandaron que se gastasen/ en adreçar e traer el agua a la fuente del Arberque que esta en la plaça/ Pubejoia de la dicha villa. En fe y testimonio de lo susodicho firme de/ mi nonbre, yo Francisco Perez de Ydiacayz, escriuano que fuy presente a lo susodicho./ Francisco Perez (firma)./

Para el repartimiento susodicho tenia el conçejo/ treynta reales, por la leyna que se bendio a Domingo,/ yerno de Domingo de Arrandolaça, para azer la/ calera, que yzo para Urruselus	XXX reales/
Asy mesmo tenia el dicho conçejo syete reales,/ que da maestre Antonio de Vidarte de renta/ por la tienda	VIII medio reales// (fol. 218 r.)

Tiene asy mismo el dicho conçejo quatro reales que/ (da) Pedro de Varrenechea, por el Torrechon	IIII medio reales/
Tiene, asy mesmo, el dicho conçejo quatro reales que/ Juan de Eguino dio porque cortase dos nogales, que esta/ban en el mojon de çiertas tierras suyas y le azian/ daño y con consentimiento e mandado (de) todo el regi/miento se cortaron	IIII medio reales/
Tiene, asy mismo, el dicho conçejo onze reales, porque/ Juan de Mecolaeta yzo su reclamo en regimiento,/ que contra la ordenança prouinçial confirmada e pe/gante a una tierra sembradia suya, çerca de la casa/ de Valcaras estaban ciertos robles del conçejo[511],/ pidiendo que los cortasen. Sobre que ablado/ e comunicado fue mandado, por todo el dicho regimiento,/ que conforme a la dicha ordenança	

prouinçial se corta/sen todos los robles que estaban dentro de los/ tres estados de las tierras del dicho Juan de/ Mecolaeta, los quales dichos robles fueron esami/nados por Juan Martines de Yartua, erron de la/ erreria de Jausoro, e por otros, que abia leyna/ de diez cargas de carbon, lo qual se remato en/ Bartolome de Munagay (sic) como mayor pujador, por/ el dicho ducado	XI reales/
Lo mismo susodicho, por oluido se dexaron de poner/ en el repartimiento sobre dicho, de los quales se paga/ron dos ducados para una costa neçesaria, de que daran/ razon el señor alcalde e Juan Ibañes de Meçeta,/ fiel./	

Los tres ducados y un real que sobraron, en los maravedis susodichos, se dieron a Pedro/ de Ygueribar, cantero, en que se remataron para que aga calçadas/ desde el camino que atrabiesa de esta parte de Mecolaeta para el castañal de Pedro/ de Umansoro, hasta llegar en derecho donde se acaba el, para al de Juan Lopez/ de Ydiacayz, a de azer cada estado de calçada, y alo de dar echo todo ello/ bien e sufiçientemente para primero de março primero veniente, digo que a de azer/ cada estado de la dicha calçada a razon de treynta y siete maravedis y medio.// (fol. 218 v.) Pareçe que en el primer repartimiento que se yzo este año, en diez y syete dias/ del mes de março, se repartio el salario de los dos fieles, que es cada dozientos/ e ocho maravedis, por la meytad del dicho salario y como falleçio Martin de Manchola/ y despues no obo otro fiel, aquellos abia de sobra, los quales se dieron a Juan de/ Oliber, por la quiebra e perdida que hubo en çiertos azeytes, que por mandado/ del conçejo, para probeymiento de esta villa, traxo en tiempo que no abia azeyte/ en ella. Todo esto se mando asentar y se asento para en clariçia de ello, e lo firmaron de sus nonbres los dichos señores alcalde, fiel e regidores./ Martin de Çabala (firma), Juan Ybañes de Meçeta (firma), Juan Lopez (firma)./ Paso por mi Francisco Perez (firma).// (fol. 219 r.)

(Cruz)/

Visto por nos, Martin Ruyz de Ezquidi e Miguel Ybañes de Churruca, contadores/ puestos y nonbrados por los señores alcaldes y regimiento de este año presente de mil/ y quinientos y quarenta y dos, para ver, berificar y liquidar las cuentas y re/partimientos conçegiles, que fueron echos y repartidos por el alcalde y ofiçiales/ del año pasado de I mil DXLI. Dezimos, mediante el juramento por nos fecho/ y prestado, que hemos visto y recorrido asi todos los ytenes de los dos reparti/mientos fechos en el dicho año pasado de I mil DXL, como todas sumas de cada/ plana y todas ellas al cauo de cada repartimiento, y lo que carga a cada pa/gador mediante lo repartido, que los ytenes en ellos contenidos, eçetados (sic)/ algunas partidas que de yuso se ara mençion, e lo demas nos pareçen justas/ y bien repartidas por seer (sic) todas ellas deudas y cargos verdaderos

del dicho/ conçejo, y las sumas y repartimiento fecho en los pagadores de la derrama/ estan çiertas y berdaderas y firmamos de nuestros nonbres./

Pareçe que despues de auer echo y concluydo el ultimo repartimiento, por enero,/ çinco ducados y un real que el conçejo hera cogedor en çinco partidas que/ pareçe en el libro, de los quales el señor alcalde y fiel dieron a cierta persona/ dos ducados y dize que daran razon, y no es por satisfazernos, les llamamos y/ preguntamos: los quales nos dieron razon y dezimos que los pagaron por deuda/ y cargo del conçejo, y nos los dichos contadores estamos satisfechos./

Asimismo, dieron los tres ducados y un real que sobraron en la dicha cuenta/ a Pedro de Ygueribar, cantero, para que aga la calçada en la endreçera del xaral/ de Juan Lopez de Ydiacayz, en Bastericamunoa, con que aga para el primero de/ março, y no lo ha hecho, los señores alcalde y ofiçiales le apremien a que la aga luego,/ y sino agalo azer a su costa./

Asimismo, sobrara en el ultimo repartimiento, pagadas las quiebras del coge/dor, mil y ochoçientos y çincuenta y seys maravedis, los quales mandaron que fuesen/ para en ayuda de traer el agua a la vente (sic) de la plaça. De los quales/ dezimos que se beha lo que de ellos se a gastado y el resto que sobrase sea para/ el conçejo, y detenga el cogerdor porque el traer de la dicha agoa (sic) es a cargo/ del maestre Juan de Oyanguren, que esta obligado a ello./ Miguel de Churruca (firma)./

En la villa de Azcoitia, a quatro dias del mes de otubre año del señor de mill e quinientos e quarenta e dos años, el magnifico /señor licenciado Alonso Suares Sedeño, corregidor de esta prouincia de Guipuzcoa por sus magestades, sobre aver recibido juramento, primeramente de Juan Sanchez de/ Ara(n)buru e Martin de Çabala e Martin Ybañes de Jausoro e Juan Perez de Astigarrivia e Adrian de Ançar e Cristobal de Umansoro/ e de mi, el dicho escriuano, vio, miro y examino estas cuentas despues que las tomo el licençiado Saabedra, e con no aver manifiesto,/ ny descubierto fraude en ellas las dio por su merced (sic) por vistas, e mando a mi, el dicho escriuano, lo asentase por auto/ reseruando a qualquier persona que quisiesedes contra ellos su derecho para que las pueda ynpunar e pedir justiçia./Alonso Suares Sedeño licenciatus (firma), por mandado del señor corregidor Juan de Eyzaguirre (firma).// (fol. 219 v.)

Dentro, en la casa conçegil de la villa de Azkoitia, a diez e seys dias del mes de/ março del naçimiento de nuestro señor salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta/ e dos años, el muy noble señor Martin Ybañes de Jausoro, alcalde ordinario de la villa de Azcoitia,/ e Adrian de Arechaga e Pedro de Çabaleta[512] e Juan Garcia de Churruca e/ Martin (de) Churruca e Juan de Leyarizti, mayor en dias, e Diego de Larramendi de la Torre, re/gidores, y en presençia de mi Christobal de Umansoro, escriuano fiel del dicho conçejo, se junta/ron para azer el repartimiento de los gastos e salarios de oficiales e otros gastos neçe/sarios, por virtud de la licencia y facultad que el conçejo tiene de sus magestades:/

Primeramente repartieron, para la foguera de la Junta/ General que ultimamente se izo en la villa de Mondragon,/ por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa, esta a/ razon de ochenta e ocho maravedis cada fuego, asi cabe a pa/gar [513] a la dicha villa, ocho mill e quatro/çientos e ocho maravedis	VIII mil CCCCXLVIII medio/
Yten la meytad del salario del señor alcalde	CCVIII medio/
Yten repartieron el salario de los fieles, la meatad	CCCCXVI/
Yten repartieron para el salario del escriuano fiel, la meytad	CCVIII medio/
Repartieron el salario de los repartidores, lo acostum/brado, seiszientos e sesenta e siete maravedis	DCLXVII medio/
Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento	I mil/
Repartieron para la fleyra de San Martin, por el/ cargo que tiene de regir el relox, la meytad que cabe/ al conçejo, CCL maravedis	CCL/
Repartieron para don Sancho de Ycarraga, por el cargo/ que tiene de los nublados, CCCLXXV	CCCLXXV/
Yten repartieron a Domingo Saez de Recalde, procurador que estubo en la/ Junta general de Mondragon, lo acostum-brado, que es I mil DCC/LXVIII medio maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
	XIII mil CCCLXXXII// (fol. 220 r.)

Yten repartieron para la ermita de San Sebastian,/ por çient anegas de cal que tomo el conçejo para las ventas/ de Amorcaeta e Auzmendi, mill maravedis	I mil/
Repartieron a Pedro de Umansoro e Martin Ibañez de Jau-soro,/ por un dia que se ocuparon en Olaeta en beer los limites/ de entre Azpeitia e Zumarraga, cada dos reales	CXXXVI medio/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe, por ocho dias que se/ ocupo en ajuntar los mojones de Ycarayz y en la venta de/[514] Auzmendi, doze reales por todo	CCCVIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Ycarraga, por dezeocho ro/bles que puso en Ycarraz, junto con los mojones de entre Azcoitia/ (e) Azpeitia, y por dos dias que se ocupo en la visita de los mojones	CCLXXII/

Yten repartieron a Martin de Lersundi tres reales, por/ tres raposos que juro aver muerto	CII/
Yten repartieron a don Fernando de Olaso tres reales, por/ tres raposos que juro aver muerto	CII/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi, el de la Torre,/ dos reales, por dos raposos que juro aver muerto	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Martinez de Mendizabal, por tres dias/ que se ocupo en la visita de los mojones de Olaeta	CII/
Yten repartieron a Juan de Çuviaurre, por quatro dias/ que atend(i)o en poner los mojones de Yçarriz	CXXXVI/
Yten repartieron a Domingo de Eyzaguirre, por tres dias que/ entendio en lo mismo de los mojones	CLIII/
Repartieron a don Juan de Anton dos ducados, por las calçadas/ que yzo en Zua de Goyenaga asta en derecho de Otaola	DCCL/
Repartieron a Catalina de Ezquidi dos (reales), por la teja/ que acarreo para la casa del conçejo	LXVIII medio/
Repartieron a Pedro de Miranda trezientos e sesenta maravedis, por/ seis dias que se ocupo en retejar de la casa del conçejo	CCCLX/
	III mil DCLVII// (fol. 220 v.)

Yten repartieron a Domingo de Lapazaran sesenta maravedis,/ que dio a Pedro de Miranda, por un dia que se ocupo en rete/jar la carneceria	LX/
Yten repartieron a Juan de Alzibar, por un raposo que/ mato y juro, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan Peres de Amusategui tres reales, por/ tres raposos que juro aver muerto	CII medio/
Yten repartieron al casero de Arrandolaça Çabala un/ real, por un raposo que mato y juro	XXXIIII medio/
Yten[515] repartieron dos ducados, por azer la pared que se quebro,/ por nuestro mandado, de la uerta de Maria Fernandez de Çamora para traer/ la agoa a la venta de la plaza. Hase de rematar para que se de/ a quien por menos yziere	DCCL/

Yten repartieron al alcalde, por la visita ordinaria de los/ mojones, por dos dias, lo ordinario	CC/
Yten repartieron a Cristobal de Umansoro, escriuano fiel, por/ lo mismo, otros dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron en Adrian de Arechaga, fiel, ochen/ta maravedis, que dio a los de Elgoybar por el lobo que truxieron	LXXX/
Yten repartieron al escribano fiel veinte e siete reales,[516]/ por la costa que se yzo con la gente en la visita de los mojo/nes de entre Azpeita y Çumarraga, entrando en esta cuenta los/ tres reales que dio al mulatero que llebo el cuerpo muerto de Çumaya/ y los dos reales que se dieron a los eguitanos	DCCCCXIX/
Yten repartieron al dicho Adrian, fiel, por tres dias/ que se ocupo en la bisita de los terminos de Olaeta e Yzarriz	CII/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, fiel, quatro reales, que dio a Juan/ de Madalçaeta por la pena que enbio Guzman de Çabaleta en el/ camino	CXXXVI/
	II mil DCXVII// (fol. 221 r.)

Yten[517] repartieron al dicho fiel Çabaleta quatro reales, por/ quatro dias que se ocupo en Olaeta con Francisco Perez en ver/ ziertas talas que se yzieron en los montes	CXXXVI medio/
Yten[518] repartieron a Cristobal de Umansoro, por quatro/ dias que se ocupo en beer los mojones con los de Azpeytia/ para la escritura que tomo de ello de Juan de Aquemendi, y por otros/ dos dias que fue a Azpeitia a azerlo, ir al regimiento de ella, lo fecho	D/
Yten[519] repartieron a Juan Peres de Astigarribia, escribano, que fue a Azpeitia a ver/ las escripturas de amojonamiento, si estaban hechas conforme a la minu/ta, por dos dias que en ello a estado	CXXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Eyçaguirre, por tres dias que se/ ocupo, cabe la puente de Recalde, en derribar un ribaço,/ tres reales	CII medio/
Yten repartieron a Miguel de Otaola, por quatro/ dias que se ocupo en la visita de los mojones de Ycarraz,/ dos reales, porque se le dio de comer	LXVIII medio/

Yten se repartieron a los contadores que vieron los/ repartimientos del año pasado, que fueron Martin Ybañes e Martin/ Ruiz, dozientos maravedis, que es lo acostumbrado	CC/
Yten repartieron, por quatro dias que Pedro de Hoynatibia/ serbio al conçejo, en ydas a Azpeitia e Olaeta y por/ otros trabajos de este año, por todo diez reales	CCCXL[520]/
Yten repartieron a Martin Alonso de Leçaca, por los/ travajos de este año, quatro reales	CXXXVI[521]/
Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran, por lo que se/ ocupo en hesaminar el monte que se conpro de Francisco/ Peres para la antigua, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan, fiel, por ochozientas/ tejas que conpro para la casa del conçejo y para la carnizeria,/ diez e siete reales, y mas el acarreo de ellos, dos reales, son/ diezenuebe reales	DCXLVI/
	II mil CCCXXXXII// (fol. 221 v.)

Yten repartieron seys reales, para el aparejo/ del acarreo de la Antigua, para çapines	CCIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Aztarbe dos mill/ maravedis, para que parte de pago de lo que se le debe de la obra/ de la Antigua	II mil/
Yten repartieron seis mil maravedis, para la costa/ que ha de azer en el acarreo del maderamiento de la yglesia/ antigua	VI mil/
Yten repartieron a maestre Juan de Hegurbide e Andres, su yjo,/ e Martin de Oyanguren, por la obra que yzieron en la/ carnizeria, por hesamen, seyszientos e treynta e nuebe/[522] maravedis, al dicho maestre VIII medio reales y a Andres qua/tro reales y medio y (a) Martin seys reales	DCXXXIX/
Yten repartieron al dicho maeste Juan quatro reales, los tres/ del maderamiento y otro de yerros y deber de la dicha car/niçeria	CXXXVI/
	VIII mil DCCCCLXXIX/

De manera que monta lo repartido, en estas dos ojas y con esta treynta/ mill e nuebezientos e siete maravedis, como pareçe por los dichos ytenes/ de suso./

Para en pago de los quales ay mill e ochozientos e zinquenta e seys maravedis/ de alcançes que yzieron los contadores del año pasado, y mas ochoçientos/ maravedis que ay (de) mas en el padron, y los contadores no contaron en ello, por manera que/ ay de sobras en el repartimiento ultimo del año pasado dos mill e seyszientos/ e quarenta e seys maravedis, los quales mandamos traer para este repartimiento para/ açer descargo de ello./

Asi mismo, tiene el dicho conçejo de rezibir en maestre Antonio de Bidarte siete/ reales, que debe de la tyenda que tiene del conçejo para su oficio, mandamos traer/ para su repartimiento, para açer descargo de ello y cobrar de el./

Asi mismo, tiene el dicho conçejo de rezibir en Pedro de Barrenechea quatro/ reales, que debe de la (ilegible: venta del Torrechon) que tyene del conçejo para su oficio, mandamos// (fol. 222 r.) traer para este repartimiento y cobrar de el. E asi sacados/ los dichos tres mill e beynte maravedis que aya de descargo,/ como de suso pareçe, de los dichos treynta mill e nue/bezientos e sesenta e siete maravedis, que restan y se repar/ten en este repartimiento, veynte e siete mill e nue/bezientos e zinquenta e nuebe maravedis, los quales re/partidos en dozientos e treynta e un pagadores/ que ay en la dicha villa e su jurisdizion, cabe a cada/ pagador a ziento y veynte e un maravedis y sobran ocho/ maravedis, y lo firmaron de sus nonbres./ Martin Ybañes de Jausoro (firma), Adrian de Areyçaga (firma), Juan de Churruca (firma), Pedro de Zabaleta (firma)./ Paso por mi Cristoual de Umansoro (firma), Martin de Churruca (firma), Juan de Learisti (firma).// (fol. 222 v.)

En la villa de Azcoitia, dentro en las casas (de) Adrian de Areyçaga, fiel, a siete dias del mes/ de setiembre del nasçimiento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e dos años,/ el muy noble señor Martin Ibañes de Jausoro, alcalde ordinario de la villa de Azcoitia, e Adrian de Arechaga/ e Pedro de Çabaleta, fyeles, y Pedro de Varrenech(e)a e Joan de Eyzaguirre, escribanos (e) regidores, e Pedro de/ Goynatibia, jurado, y en presencia de mi Cristobal de Umansoro, escriuano de sus magestades y escriuano fiel del dicho conçejo,/ se juntaron para azer el repartimiento de los gastos e salarios e otros gastos, por birtud de la/ liçençia e facultad que el conçejo tiene de sus magestades:/

Primeramente repartieron para la foguera probinçial,/ de la Junta General ultima que se yzo en la villa de San Sebastian,/ por noventa e seys fuegos que es la dicha villa e tierras,/ a razon de zinquenta e ocho maravedis el fuego, mon/tan en maravedis zinco mill e quinientos y sesenta e ocho	V mil DLXVIII medio /

Yten repartieron la meytad del salario del alcalde, lo acustum/brado, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los fieles la meatad, que es lo acostumbrado	CCCCXVI medio/
Yten el salario del escriuano fiel, lo acostumbrado	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores, lo acostumbrado	DCLXVII/
Yten para el cogedor de este repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de San Martin, por/ el cargo que tiene de regir el relox, la meytad que cabe/ al conçejo, lo acostumbrado, CCL	CCL/
Yten repartieron a don Sancho de Yzarraga, la meytad/ de lo acostumbrado, que es un ducado	CCCLXXV/
Repartieron a Domingo Saez, procurador que serbio en la Junta/ General de San Sebastian, lo acostumbrado, que son I mil DCCLXVIII medio	I mil DCCLXVIII medio/
Yten al dicho Domingo Saez, por tres dias que se ocupo/ en la Junta Particular que se izo en Tolosa, sobre la probision/ que traxo Ernan Peres de Medato (sic), e sobre otros negozios, lo acos/tumbrado, son XII reales	CCCCVIII medio/
Yten a Joan Peres de Astigarribia, escriuano, por otros tres dias que se ocupo/ en dicha Junta, juntamente con el dicho Domingo Saez por procurador	CCCCVIII medio/
	X mil CCLXXVI// (fol. 223 r.)

Yten[523] repartieron a Pedro de Çabaleta, fiel, que puso/ y pago a la gente que fue en quatorze de agosto, que eran/ ochenta e quatro ombres, entrando en estos las dobladuras,/ y estubieron en la villa de San Sebastian en doze dias con la yda, estada/ y buelta, a real y medio por dia, que dicha junta fue a la/ villa de San Sebastian, a la defenda de ella, que es neçesario y en seruicio de / su magestad, que montan zincuenta e un mill e quatro/zientos e ocho maravedis, y lo que dicho fiel dio de mas a la/ gente no se mando repartir antes, se mando que el dicho fiel los/ cobrase por mas pagado	LI mil CCCCVIII medio/
Mas[524] se repartio al dicho Pedro, por los ocho onbres/ que se quedaron en dicha villa de San Sebastian y estubieron en ella, en / diez dias, a real e medio por dia, montan[525]/ quatro mill e ocho maravedis	IIII mil[526] VIII medio/

Mas[527] se repartieron al dicho Pedro, fiel, por veinte e seys li/bras de pol(v)ora y saco, nuebezientos e diez e ocho maravedis	DCCCCXVIII medio/
Mas[528] se repartio al dicho Pedro, fiel, beinte e quatro reales,/ que dio a Pedro de Andonaegui, mulatero, que siruio con dos machos e/ quatro dias[529] en llebar las armas de la gente que fue/ a San Sebastian	DCCCXVVI/
Mas[530] se repartio al dicho Pedro, fiel, tres reales, que/ ynbio una persona a Bilbao por polbora para los alcabuzeros,/ y mas dos reales por un onbre que de noche ynbio a/ Motrico por el tanbolin, que son por todo de este apartado/ zinco reales	CLXX/
Yten mas repartieron a Adrian de Areychaga, fiel,/ por el palmo que izo traer de Deba, con la trayda, seys/ reales	CCIIII medio/
Yten a Joan de Sagarraga e Joan Ybañes de Churruca, por siete/ alcabuzes, a quatrorze reales y medio cada uno, que es a lo que los/ de la villa de Azpeitia conpraron, y a este precio se concerto,/ montan III mil CCCCLI, y los que no estan probados se an de probar	III mil CCCCLI/
Yten a Joan de Sagarraga, por ocho frasquilos nuebos y/ dos frascos y seys rascadores con sus sacapelotas, y por/ adresar ocho llabes de alcabuzes del conçejo, y por tres carenas/ nuebas, y por zepilar zinco carenas y por azequil(l)ar y berni/zar las ocho, y por quoatro moldes, e por quoatro llabes, y barre/nar los ocho, mil maravedis	I mil/
	LXI mil DCCCCLXXV// (fol. 223 v.)

Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, regidor, por el/ cordel que se tomo para azer las mechas de los alcabuzes,/ ziento e beynte e quatro maravedis	CXXIIII medio/
Yten a Martin Ibañes de Jausoro, alcalde, que fue por procurador a la Juanta/ Particular de Hernani, con la yda, estada y buelta,/ tres dias, lo acostumbrado	CCCCVIII medio/
Yten a Joan Sanchez de Aranburu, que fue por procurador a la/ Junta particular de Usurraga, dos dias, lo acostumbrado	CCLXXVI/

Yten a Pedro de Çabaleta, por quatorze dias que andubo/ en beer los propios que esta acordado bender, lo acostumbrado,/ que es, a real por dia	CCCCLXXVI/
Yten al dicho Pedro, fiel, por seys dias a Olaeta, por el/ mojon, sobre que los de Çumarraga ynsisten, lo acostum/brado, que es, a real por dia	CCIIII medio/
Mas por un dia que el dicho Pedro, fyel, se ocupo en medir/ las calçadas, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por quaren/ta e dos dias que se ocupo en beer los retaços y montes[531] que esta mandado/ vender para redemir la alcaba(la), y por dos dias que adelante/ se a de ocupar que entran en esta cuenta, lo acostumbrado,/ a real por dia	I mil CCCCXXVIII medio/
Yten repartieron a Martin Saez de Jausoro, por nuebe/ dias que se ocupo en lo mismo que el dicho Pedro de Jausoro, lo acostumbrado	CCCVI/
Yten repartieron ha Adrian de Areyçaga, fiel, tre/ynta e quatro reales y medio, que juro aver dado a los carpen/teros que yzieron la carçel del conçejo y otros repararos	I mil CLXXIII/
Yten repartieron al dicho Adrian, fiel, dozientos e quarenta/ maravedis, por zeisçientos clabos, a quarenta maravedis el ziento	CCXL/
Yten repartieron al dicho fiel, por zinquenta clabos/ grandes, a dos maravedis cada uno	C/
Yten repartieron al dicho fiel tres ducados, por carrear/ la madera y piedra y por abrir el caño y cerrar y alabar,/ por todo tres reales	I mil CXXV/
	V mil DCCXC// (fol. 224 r.)

Yten al dicho Adrian, fiel, seys reales, que los/ dio por dos bezes a los elguitanos (sic)	CCIIII medio/
Yten al dicho fiel dos reales, por un dia que se o/cupo en medir los seles de Luberiaga, y otro que dio/ a Pedro de Mocorona, que estando en lo mismo por/ el conçejo (sic)	LXVIII medio/
Yten al dicho fiel medio real, por el traslado de la/ probision del condestable	XVII/

Yten al dicho fiel, por tres çerraduras que yzo azer,/ tres reales	CII/
Yten a Pedro de Arrandolaça, que alço la casilla nueba sin/ cargo del conçejo, conforme a la quenta, asin (sic) todo quatroçientos/ maravedis	CCCC/
Yten a Martin de Muxica e Aguinaga, por la casilla, digo/ media casa, que alço sin cargo del conçejo, conforme a la quenta,/ asin (sic) todo trezientos maravedis	CCC/
Yten a Joan Martines de Çaraçola, por la casilla que alço/ sin cargo al conçejo, conforme a lo asentado, quatroçientos maravedis	CCCC medio/
Yten (a) Francisco de Churruca, por la casa nueba de Olarreta/ sin cargo del conçejo, por que es casa grande, mill maravedis	I mil/
Yten se repartio a la muger de Martin de Manchola, que dios/ ay(a), siete reales, que hubo de aver a razon del tiempo de/ su fieldad	CCXXXVIII/
Yten se repartio a Juan de Arrandolaça, sastre, un du/cado, por unas calças que hizo por mandado del conçejo, a un pob(r)e / neçesitado	CCCLXXV/
Yten a Pedro de Aldacharren, por tres dias que trabajo en/ quebrar la peña de la puente de Recalde, tres dias	CII/
Yten a Joan de Larazti y al abad de San Medel, por/ poner las cruzes, lo acostumbrado, que es quatro reales	CXXXVI medio/
Yten a Sebastian de Zogorraga dos reales e medio, por doze/ en dias (sic)	LXXXV/
	III mil CCCCXXVII// (fol. 224 v.)

Yten a Martin de Lersundi zinco reales, por zinco raposos/ que juro aber muerto	CLXX/
Yten a Domingo de Larramendi un [532] real,/ que juro aver muerto un raposo	XXXIIII medio/
Yten a Pedro de Ormaola un real, que juro aver muerto/ un[533] raposos (sic)	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Tomas de Mendaro, por[534]/ limpiar la barbacana detras de la casa del conçejo	LI/

Yten a Joan Lopes de Çaraçola un real, por un ra/poso que juro aver muerto	XXXIIII medio/
Yten a Catalina Diez que dio (sic), por los seruizios que ha/ fecho en la casa del conçejo y el bergue (sic), tres reales	CII/
Yten a Pedro de Heguizabel dos reales, por dos dias/ que se ocupo en pasar los montes de Musquirisu	LXVIII medio/
Yten se repartio a Adrian, fyel, dos reales, que ha/ de poner en acarrear [535] las estiyas para alçar/ la yglesia antigua	LXVIII medio/
Yten repartieron, a los acarreadores del maderamiento/ de la yglesia antigua[536], de resto de los zinquenta ducados, porque se remato el/ acarreo, treynta e quatro ducados. Porque los dezeseis/ ducados que restaron estaban primero repartidos en otros/ repartiemientos primeros de este, y de los treynta e quatro ducados/ dichos, asi mismo, se sacan los seys ducados que Pedro de Goy/natibia debia del padron que hizo a veynte e tres/ de setembre de I mil DXL, en tiempo de Martin Ruiz, para maestre Joan/ de Egurbide, por manera que se les reparte este/ repartimiento, de mas de los sobre dichos ducados rezibi/dos, beinte e ocho ducados, los quales se mandan pagar/ en Pedro de Goynatibia, jurado, quatro mill e ochen/ta maravedis que ay del remate en el repartimiento de la alca/bala que hyzo en veynte e uno de março de este presente// (fol. 225 r.)[537] año de quinientos e quarenta e dos, como paresçe/ por el dicho padron, para que los cobren de el luego y los rematen. Que son/ seys mill e quatroçientos e veinte[538] maravedis, se reparten en este repartiemiento	DLXI/[539] VI mil CCCCXX/
Yten[540] repartieron a Joan Peres de Astigarribia, por dos dias/que fue por procurador a la Junta Particular de Bidania,/ que se yzo por el pleito del diezmo viejo de con el condestable,/ lo acostumbrado, que es ocho reales	CCLXXII/
Yten al dicho Joan Peres, por otra yda, por procurador, ha/ otra Junta Particular que se yzo en Vidania/ sobre el/ rezibimiento del señor Hernando Alonso Ximenez, serbio ansi/ dos dias, que se ocupo con la yda y venida, que es lo acostum/brado, ocho reales	CCLXXII/
Yten[541] al dicho Joan Peres de Astigarribia, escriuano, quinienos maravedis,/ por los derechos que de por memorial avia de aver,/ por los derechos del pleito que el conçejo trata con Joan de Tolosa	D/

Yten a Pedro de Zabaleta, fiel, por lo que dio al bachiller Arrieta,/ abogado del pleito del conçejo con el dicho Joan de Tolosa	CCCLXX/
Yten a Nicolas de Mendiolaça, maestre calçadero, por dozi/entos e zinquenta estados de calçada que ha fecho, por mandado/ del conçejo, en los caminos publicos de ella, a quatro reales el/ estado, que montan veinte e zinco ducados e treinta reales	IX mil DC/
Yten a Joan de[542] Madalçaeta dos reales, por/ dos dias que se ocupo en quebrar una peñaençima/ de Goyenaga, en camino publico, por mandado del conçejo	LVIII medio/
Yten a Pedro de Goynatibia, jurado, tres reales que pago/ a dos cabadores, por limpiar la neçesaria (sic) de la casa del conçejo	CII medio/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por los trabajos que ha reszibido, e de moços que ha ynbiado ha Azpeitia/ y a otras partes, dozientos e zinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron al dicho jurado un real, por un dia que se/ ocupo en el esaminar de los montes de Luberiaga, digo seles	XXXIII medio/
	XVII mil DCCCXCIII/ (fol. 225 v.)

Yten repartieron a Maestre Juan de Hegurbide, para que (sic) parte/ de pago de lo que ha de aver por el hedifisio/ de la yglesia antigua, que es a cargo del conçejo,/ tres mill maravedis	III mil/
Yten repartieron a Joan Diaz de Aztarbe, para lo que ha de aver por los edifisiones de canteria hechos en la yglesia antiagua,/ tres mil maravedis	III mil/
Yten repartyeron, para el hedifisio de la casa del de/posito, quarenta ducados, que son	XV/
Yten a Pedro de Barrenechea, por el papel que ha dado/ este año, un real	XXXIIII medio/
Yten a Pedro de Aguinaga quatro reales, por quatro rapo/sos que mato y juro	CXXXVI/

Yten a Joan de la Piqueria dos reales, por un dia que/ travajo en blanquear y adreçar el fosal de la casa conçegil	LXVIII medio/
Yten repartieron a la muger del maestre Joan de Segura dos reales,/ por el maestre Joan en vida adreço los alcabuzes del conçejo	LXVIII medio/
Yten a Bartolome de Munagaray, cogedor, por las quiebras/ de su padron que se aberiguaron, quatroçientos e quinze maravedis	CCCCXV/
Yten a Joan Peres de Aguirre un real, por lo que se ocupo en/ hesaminar el monte o castaños viejos del conçejo de Charni/choro, y quedan para el conçejo nuebe troços cortados para el/ conçejo, y se hesamino (en) zinquenta cargas, a veinte maravedis	XXXIIII medio/
Yten a Pedro de Mocoron(a), por dos dias que fue a elsaminar/ ziertos los (sic) montes que se dieron del conçejo a Francisco Peres, dos reales	LXVIII medio/
	XXI mil DCCCXXIII// (fol. 226 r.)

Yten a Miguel de Otaola, por los trabajos e ydas/ ha Azpeitia y otros caminos, por mandado del conçejo	CII/
Yten a Pedro de Goynatibia, jurado, por las quie/bras del padron que se aberiguaron en lo de la alcaba/la, zient maravedis	C/
	CCII/
De manera que monta lo repartido, en estas quatro ojas de/ papel, ziento e beynte e dos mill e quarenta e siete maravedis,/ como paresçe por las partidas de suso	Cargo CXX milXLVII/
Para lo qual tiene de reszibir el conçejo en Adrian de Areyçaga,/ fyel, dos reales, que reszibio de Pedro de Herrasti, por un nobal/ (sic) que se le dio junto a su heredad, y mas quinientos e sesenta maravedis, por/ quarenta e quatro cargas de carbon que Pedro de Umansoro se dieron, a quin/ze maravedis, entre las cortas de Luber(i)aga y los zient maravedis de esto que son,/ mas se dieron al tanbolin por lo que preuio el dar del alarde general./ De manera que de esta partida debe a Juan seyszientos e beinte e/ ocho maravedis	DCXXVIII medio/

Asi mismo, tyene de reszibir el conçejo, en Nicolao de Meldiolaça,/ mill maravedis, por zinquenta cargas de carbon que se le dio (en) Chalni/choro, a veinte maravedis la carga	I mil/
Mas en el dicho Nicolas veinte e tres reales, que le dio Martin de Çabala,/ de los tres ducados e un real que era a su cargo	DCCLXXXII/
Mas en Pedro de Gabirondo, yerno de Pedro de Aguinaga, un ducado, que el/ dicho Martin de Çabala le dio de los tres ducados e un real de su cargo	CCCLXXIIII medio/
Mas en Joan de Ziorraga dozientos maravedis, por doze cargas de leina/ de carbon que se le dio en Olaarreta (sic)	CC/
	II mil DCCCCLXXXIIII medio/
Por manera que lo que asi tiene de reszibir el dicho conçejo (es) dos/ mill e nuebezientos e ochenta e quatro maravedis, como pareçe ser (por) los/ zinco capitulos de suso, los quales, sacados de los ziento e veinte e dos/ mill e quarenta e siete maravedis, resta liquido ciento e diez e nuebe/ mill e sesenta e tres maravedis, los quales, repartidos en dozientos// (fol. 226 v.) e treynta e un pagadores, cabe a cada pagador/ a quinientos e quinze maravedis e medio y sobran tre/ynta e zinco maravedis	Resta liquido CIX mil LXIII/

Martin Ybañes de Jausoro (firma), Pedro de Çabaleta (firma),/ Adrian (firma), Pedro de Barrenechea (firma),/ paso por mi Cristoual de Umansoro (firma).// (fol. 227 r.)

(Cruz)/

La razon de la gente que fue de esta villa para en defensa de esta Probinçia en el apelido (sic) que se dio,/ domingo treze de agosto de este presente año de I mil DXLII años, como el exerçito de los/ françeses abia estado en la frontera y benia a poner sito a San Sebastian, fue la gente/ seguiente:/

[Primera columna:]

Martin Ybañes de Jausoro, capitan; Martin Saez de Juasoro, alferez; Domingo de Luberiaga; Domingo de Sustaeta; Martin de Ypinça; Juan de Arrandolaça, sastre; Johan de Madalçaeta; Oliber de Elorbide; Juan de Mecolaeta; Pedro de Urruselus; Pedro de Heguiçabal; Martin de Ypinça hijo[543]; Juan de Urisarri; Martin de

Çiorraga; Pedro de Areycerraga; Juan de Çuloeta; Miguel de Ormaola; Anthonio de Urteaga; Juan de Mendiçabal; Sebastian de Ayztarri; Juan de Urteaga; Domingo de Cortaberri; San Juan de Heguiçabal; Nicolas de Çendoya; Miguel de Miguel Çelaerre; Juan Perez de Amusategui; Pedro de Hormaola; Sabastian de Çiorraga; Maestre Juan de Olasabal, casero; Domingo de Larrume de allende; Lope de Gorosabel/

[Segunda columna:]

Martin de Luberiaga, casero; Pedro de Amusategui; Juan de Erloeta; Domingo de Sagastiçabal; Miguel de Cendoya; Pedro de Mecolaeta; Martin de Corta; Domingo de Larramendi; Christobal de Autue; Christobal de Aztarbe; Domingo de Lersundi; Juan de Amusategui; Juan de Ucin; Francisco de Larramendi; Martin de Aguirre; Joanes de Amezqueta; Juan Garcia de Ayçaga; Santos de Eguiçabal; Martin de Arbiçu; Juan de Ucin; Domingo de Catanolaça; Juan de Gibraltar; Martin de Arozpide; Andres de Esausta; Juan de Malmadi; Juan Perez de Çabala; Juan de Leyarizti; Juan de Arrandolaça; Pedro de Çuloeta; Christobal de Liçaraçu; Juan Martinez de Çuaçola; Juan de Arrieta; Tomas de Ugarte; Pedro de Esaube/

[Tercera columna:]

Martin de Eyzaguirre; Juan de Sagarraga; Martin de Arrandolaça; Blasyo de Ribera; Sabastian de Anchieta; Martin de Yrarraga; Domingo de Aranaga; Domingo de Aguirreçabal; el tamborin; el capellan; Pedro de Jausoro; Juan Perez de Astigarribia; Juan de Olaçabal./

Son setenta y ocho los que fueron como/ pareçe por esta lista./

Mas ay tres pagas que son las do/bladuras del capitan, alferez/ y atanbor./ Asy son ochenta y una pagas. /

Los quales seruieron cada doze dias,/ en que les biene a cada paga, a/ razon de coatro ducados por mes,/ a seysçientos maravedis, que son los/ que han de aver todos XLVIII mil DC// (fol. 227 v.)

(Cruz)/

Visto por nos Pedro de Oyararte e Domingo de Recalde, contadores puestos y nonbrados/ por el conçejo, justicia y regimiento de esta villa de Azcoytia, para veer y averiguar/ las cuentas del año pasado que los ofiçiales de ella dieron, dezimos medi/ante el juramento que para ello hizimos en manos del señor alcalde, nos pareçen las dichas/ cuentas e ytenes de ellas y seer justas y bien gastadas y los damos/ por buenos, eçeto los capitulos siguientes:

En[544] lo que esta repartido por los casyllas de Pedro de Arrandolaça e Martin de Muxica/ e Juan Martines de Çaraçola, que son las tres partidas, mill y çiento maravedis, nos pareçe estan/ ynjustamente repetido, porque el adjutorio que el conçejo tiene prometido por/ el alçar de la casa es y se ha de entender quando quiera se alçare casa donde/ ha de ser para bibienda y del grandor que la hor-

denança dispone, y no por/que alçen casyllas para albergar ganado, ni a la casa principal pegue/ hobra ninguna para en cacho de ensanchar la casa, y asy damos las dichas/ tres partidas por mal repartidas./

Yten pareçe que fueron repartidas para en el pleito que con Juan de Tolosa trataba el conçejo,/ sobre el camino cabe su huerto, ochoçientos (e) setenta y çinco maravedis, y/ no pareçe nin ay razon que el repartimiento hobiese mandado a los fieles/ asystir en ello, que sy los dichos fieles no fieren (sic) mandato al dicho regimiento/ para que en el dicho pleito asystiesen, los buelban los dichos fieles los dichos ocho/çientos (e) setenta y çinco maravedis./

Yten pareçe, por la lista que los dichos fieles del año pasado han dado,/ que seruieron en la llevantada que se hizo por el socorro de las villas de/ San Sebastian y Fuenterrabia setenta y ocho honbres, como pareçe por/ la lista original que esta junto a este feneçimiento y asentado ello/ todo por menudo, que por las dobladuras del capitan, alferez/ y atambor son ochenta una pagas, a razon de cuatro ducados/ por mes a cada soldado, suben XLVIII mil DC maravedis, y allase que re/partieron çinquenta y un mill (e) cuatoçientos (e) ocho reales, en que repitieron,/ de mas dos mill[545] (e) ochoçientos (e) ocho maravedis, los quales nos pareçe/ los deben bolber los dichos fieles del dicho año pasado.//(fol. 228 r.)

Asy mismo pareçe que repartieron para Pedro de Mocorona dos reales,/ por de (sic) lo que se ocupo en esaminar los montes que se dieron a Francisco Perez, y/ no pareçe por los dos repartimientos del año pasado que ningunos mon/tes hobiesen dado al dicho Francisco Perez, los quales dichos dos reales man/damos buelban los fieles./

Asy mismo pareçe que en el segundo repartimiento, en la primera plana,/ en el sumar herraron mill maravedis los dichos fieles contra sy, los quales/ se le ha de restituir por hierro que en ello hubo./

Domingo de Recalde (firma),/ Pedro de Oyararte (firma)./

En la villa de Azcoytia, a veynte e nuebe dias del mes de otubre del nas/çimiento de nuestro señor salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e tres años,/ [546]el magnifico señor licenciado Alonso Xuarez Sedeño, corregidor de esta Prouincia de Guipuzcoa, por/ sus magestades, reçibio juramento en forma debida de derecho de Juan Martines de Ayztarri e Domingo Sanchez de/ Recalde e Miguel Ybañes de Churruca, que si abia frabde o encubierta alguna en las dichas/ cuentas e engaño alguno lo dixiesen e descubriesen, e sy eran buenas y verdaderas,/ los quales dixieron que no sabian ningun defabde (sic), ni engaño que no estubiese en las/ dichas cuentas, o por los contadores e veedores de ellas puesto al pie de las dichas[547] cuentas. /Ansy vistas las dichas cuentas e miradas, e miradas y leydas todas ellas e las dio por/ buenas todas las que estaban, despues que el bio las otras cuentas, con que/ mando que se cobrasen todos los alcances y declaraçiones que por los beedores/ de cuentas del año pasado estaban echos, y de ellos yzo cargo el dicho/ Juan Martines de Ayztarri, alcalde, para que cobrados sobre ellos se yziese el/ primero repartimiento que se hobiere de azer en la dicha villa, reserbando/ asy mismo su derecho e qualquier forma

que quisiere contra derecho las dichas cuentas,/ e ynpunarlas e pedir justiçia, e firmolo de su nonbre./

Asy mismo mando al dicho Juan Martines de Ayztarri, alcalde, que desde el mes de abril/ adelante, diga reparar los caminos que son entre esta villa y la villa de Vergara,/ so pena que no lo aziendo asy los ara adieçar (sic) y reparar a su costa,/ eso mismo mando al dicho alcalde que luego aga reparar la puente que esta entre/ esta villa y la villa de Azpeytia, so la misma pena./

Alonso Suarez Sedeño (firma)./ Por mandado del señor corregidor, Francisco Peres (firma).// (fol. 228 v.)

(Cruz)/

En la casa del conçejo de la villa de Azcoytia, (a) cinco dias del mes de março de mill e quinientos/ y quarenta y tres años, el muy noble señor Juan Perez de Astigarribia, alcalde ordinario de la/ dicha villa y su termino e jurisdiçion este presente año, y Francisco de Churruca y a Joan / de Olaberriaga, fieles e syndicos procuradores, y Martin de Çabala y Blasio de Lapaçaran/ y Joan de Alçibar y Martin Ruyz de Ezquidi y Juan Lopez de Ydiacayz, regidor(es), y Pedro de/ Goynatibia y Miguel de Otaola, jurados, en presençia de mi, con Francisco de Churruca,/ escriuano de sus magestades y uno de los del numero de la dicha villa y escriuano fiel/ en el dicho conçejo, se juntaron para hazer el repartimiento de los gastos que abia fecho dicho conçejo/ este presente año, por virtud de la liçencia y facultad que tiene el dicho conçejo de los Reyes Catolicos/ de gloriosa memoria, y conforme al uso e costumbre que tiene antiguamente, e hizieron en la/ manera seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera prouin/çial, de la Junta pasada de Hernani, por noventa y/ seys fuegos que es la dicha villa, a razon de çiento y çinco/ maravedias cada fuego, monta X mil LXXX maravedis y medio	X mil LXXX medio/
Yten repartieron por la meatad del salario del señor/ alcalde	CCVIII medio/
Yten repartieron la meatad del salario de los fieles, CCCCXVI	CCCCXVI/
Yten repartieron la meatad del salario del escriuano fiel, CCVIII medio	CCVIII medio/
Por el salario de los regidores, DCLXVII	DCLXVII/
Yten repartieron para el cogedor de este padron, I mil maravedis	I mil/
Para la fleyra de San Martin, por cargo que tiene de re/gir el relog, por la meatad de quinientos maravedis que se le da/ por año	CCL/

Yten a don Pedro de Bidaurreta, por la misa que dize/ en San Martin, dos ducados	DCCL/
Yten al dicho don Pedro un ducado, digo dos ducados, por lo del/ año pasado que por olbido no se le registro	DCCL/
Yten repartieron a don Sancho un ducado, por la me/atad de lo que se le (ha) acostumbrado, por la oraçion que haze/ por las nubes	CCCLXXV medio/
Yten repartieron a Francisco Perez de Ydiacayz, por/ lo que residio, por procurador de esta villa en la/ villa de Hernani, en la Junta General, I mil DCCLXVIII medio	I mil DCCLXVIII medio// (fol. 229 r.)

Yten repartieron a Joan de Heguibar, fyel de la villa de Azpey/tia, por lo que gasto en el pleito que estas villas tratan/ con la Prouincia, sobre el botar en las Juntas Particulares de/ Basarte, con la yda que hizo Joan Martines de Lasao a la villa/ de San Sebastian, por estas dos villas e por ruego de la villa de/ Guetaria, treynta reales, que otros tantos gasto la dicha/ villa de Ayzpeytia	I mil XX maravedis/
Yten repartieron al señor alcalde, por lo que proueyo en el/ pleito que esta villa començo a tratar con la dicha villa de Azpeytia,/ sobre que la dicha villa que abia de[548] ablar e poder (sic)/ estas dos villas en las juntas de Basarte; y esa villa/ dezia que los producadores de ellas abian de hablar para/ las dos villas, trezientos y ochenta y un maravedis. E que/ despues anbas villas se conformaron, para que quando/ el señor corregidor resydiese en esta villa botase(n)/ los procuradores de ella por ambas villas y quando/ resydiese en la villa de Ayzpeytia ablasen los procura/dores de ella por las dos villas, las escrituras de ello/ pasaron por Pero Garçia de Loyola y Joan Sanchez de/ Aranburu	CCCLXXXI medio/
Yten repartieron al señor alcalde, por la bisyta ordinaria/ de los montes, CC maravedis	CC/
Al escriuano fiel otros dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Domingo Sanchez de Recalde y Pedro de/ Oyararte, contadores, CC maravedis	CC/
Yten repartieron a Joan de Muxica, por el premyo que este/ conçejo le mando por prender a un ladron, y lo pren/dio	DCCL/

Yten repartieron a Joan Lopez de Ydiacaryz dos reales, que/ gasto por alcançar con el despacho/ de esta villa a un correo en Ybaolacate, sobre el pleito/ que trata con la Prouincia	LXVIII medio/
Yten repartieron a Christobal de Umansoro, por lo que a puesto,/ en nombre del conçejo, en el pleito con Joan de Tolosa sobre/ el camino[549] de cabe su uerta, son DCCLXXXII y medio./ Gastolos en sacar del proçeso por apelaçion y en lo que dio/ al letrado y escribano	DCCLXXXII medio/
	III mil DCI// (fol. 229 v.)
Yten repartieron a maestre Oyanguren, para en cuenta y parte/ el pago (sic) de lo que a da ver por el edifiçio de la carpente/ria de la yglesia antigua, seys mill maravedis	VI mil/
Yten repartieron a Francisco de Churruca y Ochoa Adan de/ Olaberriaga, quatro reales, que an de aber por reparos que/ an echo en caminos publicos	CXXXVI/
Pareçio Martin de Aztarbe y presento el feneçimiento de la obra de la canteria/ de la yglesia antigua, [550]y pidio que le fuese repartido lo que se le debio, y bisto/ como la portada de la dicha yglesia estaba esaminada en ecesibo preçio, man/daron rebier la dicha obra a maestros canteros, puesto uno por este/ del conçejo y otro por[551] parte del dicho Martin, y ellos mediante juramento/ rebean y agan la esaminaçion de la dicha portada. Y bistas las escrituras/ que pasaron por Juan de Heyçaguirre, fenezio las cuentas y sy al conçorte el/ dicho Martin al conçejo mandaron se les repartiera el primer repartimiento,/ y para nombrar y traer el maestro por parte del conçejo se les da/ cargo a los fyeles y a Martyn de Çabala	
Yten a Joan, tanbolin, se repartio tres reales, por lo que/ andubo en el alarde, que se yzo en domingo quatro de marzo	CII/
Yten a Pascual de Uzin dos reales, por dos raposos que mato,/ y juro	LXVIII medio/
Yten a Joan de Alzibar un real, que juro aver matado un ra/poso	XXXIIII medio/
Yten a maestre Christoval de Arrandolaza, por la portada que hizo/ de la carçel, dos reales	LXVIII medio/

Yten a Domingo de Larramendi, el moço, dos reales, por aver ma/tado dos raposos	LXVIII medio/
Yten a Martin de Lersundi zinco reales, por zinco raposos/ que juro aver muerto	CLXX/
Yten a Pedro de Arrezederraga un real, por un raposo que juro/ aver matado	XXXIIII medio/
Yten a Catalina Diez, que dio dos reales por las ydas a Elgoybar/ y limpiar la casa conçegil e necesaria de la carzel	LXVIII medio/
Yten a Pedro de Eguizabal un real, por un raposo que juro aver/ muerto	XXXIIII/
	VI mil DCCLXXXII medio// (fol. 230 r.)

Yten repartieron, para el hedifizio y compra del suelo de la/ casa del desposito, otros quarenta ducados, los veynte ducados/ para lo que el conçejo debe a San Sebastian, [552] por/ que la ermita se ha de incorporar con la dicha casa del/ deposito	XV mil/
Yten repartieron a los jurados, cada, dozientos maravedis	CCCC medio/
	[553]
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi y Miguel de/ Churruca CC maravedis, por el salario ordinario de los con/tadores que fueron el año de I mil DXLI, que por olbido/ no se les registro	CC maravedis/
Repartieron al bachiller de Acharan, abogado del conçejo,/ quinientos maravedis	D/
Repartieron a Geronimo de Achaga, procurador del/ conçejo, CCL maravedis	CCL maravedis/
Repartieron a maestre Ygueran, por un dia que tras/tejo la casa del conçejo, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron a Tomas, por de la meatad de las costas que hizo el/ relojero que bino a concretar el rejox, sesenta maravedis,/ que la otra meatad pago el mayordomo de la yglesia	LX/
Repartieron a Miguel Churruca dos reales, que puso por/ el conçejo	LXVIII medio/

Yten fueron de pareçer que se repartiesen a Martin de Az/tarbe, cantero, quatro mill e quinientos maravedis, porque/ el segundo repartimiento no fuese tan cargoso, los quales/ le repartieron, con que no se le acudiese con ellos hasta que/ se faga el esamen, conforme a la partida de la plana/ contraescrita	IIII mil D/
	XXI mil XLVI/
Monta este repartimiento, como por este libro pareçe,/ quarenta y syete mill y nuebeçientos y quatro/ maravedis, repartidos en dozientos y treynta y dos pa/gadores, cabia a cada pagador a dozientos y seys maravedis y medio, y sobran quatro maravedis. Mandaron al cogedor que/ no hiziese pagar cada paga a mas de docientos y quatro maravedis, y lo resto que falta, que son quinientas y setenta/ y ocho maravedis, los tome de la sobra del padron del alcabala.	XLVII mil DCCCCIIII medio/

Joan Perez (firma), Francisco de Churruca (firma), Ochoa Adan de Olaverryaga (firma), Martin de Çabala (firma), Blasio de Lapaçaran (firma),/ Juan de Çabala(firma), Martin Ruyz de Ezquidi (firma), Juan Lopes (firma). Paso por mi Juan Sanchez Arcobica (sic).// (fol. 230 v.)

Pareze por este libro que los contadores hizieron alcalçe a los ofiçiales/ pasados de mill e çiento maravedis, que repartieron a las personas que pareçe por el re/partimiento, por el aver de çiertas casyllas y por el seguimiento del pleito de Juan/ de Tolosa, DCCCLXX maravedis, y por lo que mas paresçe de lo que tenia por costumbre/ este conçejo de pagar a la gente dos mill y ochoçientos y ocho maravedis. Que son por todo/ IV mill DCCLXXVIII maravedis, mandaron, eçeto el dicho alcalde, todos los señores regido/res que conforme al pareçer de los contadores muestren los sies, dentro [554]/ (de) un mes, como se segio el pleito con Juan de Tolosa por mandado del re/gimiento, y si non mostrare dentro de dicho termino el jurado cobre de lo que/ sies pasados, y descontando de la suma susodicha mill maravedis, que hubo/ de quiebra contra los fieles pasados, en el repartimiento que ellos hizieron./ Lo resto reciba por la forma susodicha el jurado y se gasten/ en las calzadas a pareçer del regimiento, y se siga el pleito que tienen/ movidos los sies si querran llevar adelante, a costa del conçejo/ haberles facer. Mandado por el señor alcalde y regimiento, escripto en VI de/ março de I mill DXLIII años./ Juan Peres (firma)[555].// (fol. 231 r.)

Dentro en las casas de Miguel Ybañez de Churruca, que estan dentro en el cuerpo de la villa/ de Azcoitia, a veynte y dos (dias) del mes de setembre (año)

del señor de mill e quinientos e quarenta e tres/ años, estando en regimiento los señores Juan Peres de Astigarraga, alcalde ordinario de la dicha villa,/ y Francisco de Churruca y Hadan de Olaberriaga, fyeles sindicos procurador(es), y Juan Lopez de Ydia/cayz y Juan Alzibar y Blasio de Lapazaran y Martin Ruyz de Ezquidy y Martin de/ Çabala, regidores, en presencia de mi, el escriuano de yuso escrito, hizieron el repartimiento,/ conforme al uso y costumbre que esta villa tiene, en la manera siguiente:/

Primeramente se repartio para la foguera probuinzial (sic)/ de la Junta[556] General pasada de Elgoybar, por/ nobenta e seys fuegos que es la dicha villa, a razon de/ sesenta e ocho maravedis por cada fuego, montan seys mill/ e quinientos e veynte e ocho maravedis	VI mil DXXVIII medio/
Yten la meitad del salario del señor alcalde, CCVIII	CCVIII medio/
Yten repartieron el salario de los fyeles	CCCCXVI/
Yten el salario del escriuano fiel	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores	DLVII/
Yten para la fleyra de San Martin, por el cargo del relox	CCL/
Yten al cojedor de este repartimiento	I mil/
Yten repartieron a Francisco Peres de Ydiacayz, procurador/ que fue a la Junta General de Elgoybar, por treze dias que estu/bo, lo acostumbrado, que es mill e sietezientos y sesenta/ y ocho maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
Yten al dicho Francisco Peres, por otras dos ydas, por/ procurador, a dos Juntas Particulares de Usarraga, diezeseis/ reales, que es a ocho reales por Junta	DXLIIII medio/
Yten repartyeron al alcalde, por otras dos ydas,/ por procurador, a dos Juntas Particulares de Usarraga, que fue la/ una en syete de mayo y la otra en veynte e siete de/ mayo, otros diezesey (sic) reales	DXLIIII medio/
	XII mil CXXXIII// (fol. 231 v.)

Yten repartieron a Christoval de Uzin, por una raposa, lo/ acostumbrado	XXXIIII medio/
Yten a Pedro de Eguizabal, por otro raposo que juro aver tomado (sic)	XXXIIII medio/

Yten a Christobal de Autue, por tres raposos que juro aver/ muerto, lo acostumbrado	CII/
Yten a Domingo de Larramendi, por dos raposos que juro aver/ muerto, lo acostumbrado	LXVIII medio/
Yten a Juan de Alzibar, por dos raposos que juro aver/ muerto, lo acostumbrado	LXVIII medio /
Yten a Miguel de Çendoya, por otros dos raporos que juro/ aver muero, lo acostumbrado	LXVIII medio/
Yten a Martin de Lersundi, por otro raposo que juro aver/ muerto, lo acostumbrado	XXXIIII medio/
Yten a maestre Juan de Hegurbide mill e quinientos y treynta/ y un maravedis, los sietezientos y ochenta y uno de clabos que/ conpro para el hedifizio de la yglesia antigua, y lo resto/ de robles que tomo para ripias de Christobal de Umansoro	I mil DXXI/
Yten repartieron, para el hedifiçio de la yglesia an/tigua, al dicho maeste Juan, seys mil maravedis	VI mil/
Yten a Martin de Çumeeta, tejero, sobre los diez mill maravedis/ que debe la casa de Balda a la yglesia antigua, y esta acor/dado que resziba el dicho Martin de la señora de Balda tres mill/ e quinientos maravedis, a cumplimiento de paga de diez e ocho mil tejas,/ a dos ducados por millar	III mil D/
Yten repartyeron a maestre Gorosabel zinco ducados de ajutorio,/ de la puente del rabal de Çubieta, que hizo mas ancho de lo que/ hera obligado azer la casa de Yribe, e porque yzieron e obra/ presta por mandado del regimiento,	I mil DCCCLXXV/
y no se le acudan a ellos asta que cumpla lo que le esta mandado,/ el hechar de la tierra que tyene hechado tras la yglesia, y se cumpla lo que esta/ mandado	
	XIII mil CCCXIIII medio// (fol. 232 r.)

Yten[557] repartieron a Martin Aztarbe, para en pago del/ hedifizio[558] de la yglesia antigua,[559]/ seys mill maravedis, y lo resto se repartiran al cumpli/miento de la averiguazion que esta fecho en tiempo de Martin Ybañes	VI mil/

Yten repartieron a Martin de Azbiçu dos ducados, para aju/da de gasto del alçar de su casa nueba, que hizo Joan/ Lopes de Ydiacayz. Contradigo	DCCL/
Yten Christobal de[560] Autue, para ajuda/ del pago de alçar de su casa que hizo, dozientos maravedis	CC/
Yten a Nicolao de Mend(i)olaza mill maravedis, porque/ no le fue sano la venta que el conçejo le yzo del monte/ de Chalunsoro, en tiempo de los ofiziales pasados	I mil/
	VII mil DCCCCL//[561] (fol. 232 v.)

Yten a Francisco de Larramendi un ducado, que hubo de aber/ en los quarenta ducados que al conçejo presto, y en los granos del/ oro se perdio, tomaronse para pagar a la gente que fue por el/ mes de março al paso	CCCLXXV/
Yten a Catalina Diez, que por alimpiar la casa del conçeyio,/ dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a maestre Pascoal nuebe reales, por la pared/ que cerro, por mandado del conçejo, en la casa del ynqui/sidor que fue abierta	CCCVI/
Yten repartieron a Joan Lopes de Çubiaurre y a Ochoa/ de Olaberriaga dos ducados, por la casa que se les tomo para el[562]	DCCL/
Yten a Nicolas de Ayzaga dozientos e setenta maravedis, que es de/ aver de sus derechos del pleito de con Pedro de Çabaleta sobre las/ cuentas	CCLXX/
Yten a Joan Lopes de Ydiacayz, por un mensajero que/ ynbio a Tolosa, por el conseyio	LXVIII medio/
Yten ha Ochoa de Olaberriaga ocho reales, de mensaje-ros/ que hizo a Tolosa y Azpeitia y otros sitios, al bachiller Acharan/ abogado del conçejo (en) el pleito de con Pedro de Zabaleta	CCLXXII/
Yten al bachiller Acharan, abogado, doze reales	CCCCVIII medio/
Yten a Joan Çuri, por el camino que hizo en Helosua,/ dos reales	LXVIII medio/

Yten a Barrenech(e)a, por quatro manos de papel/ que ha dado para padrones y lo demas para el conçejo	LXVIII medio/
Yten repartieron a Joan Peres de Astigarribia quatroçientos y/ un maravedis, que puso en el pleito de Azpeita, que dio por menudo	CCCCI/
Yten al dicho Joan Peres sietezientos e sesenta e seis/ maravedis, que puso en el pleito de con Domingo de Ycarraga, como dio/ por menudo, y quedo firmado del escribano fiel	DCCLXVI/
	III mil DCCCXX// (fol. 233 r.)

Repartieron al casero de Domingo Sancho de Recalde,/ el de Elosua, por lo que trabajo en compañía de Joan Çu/ri en los caminos de Elosua, dos reales	LXVIII medio/
Repartieron a Mantin de Olaeder, por un raposo	XXXIIII medio/
Repartieron a Joan Martines de Heyçaguirre, por los derechos/ del pleito que trata esta villa con la villa de Ayzcoytia (sic) sobre/ la jurisdiçion de la casa de Yzarraga, por todo lo que/ asta este dia a puesto, CCIIII medio	CCIIII medio/
Repartieron a Pedro de Churruca, por una esco/munion que truxo con concursos contra los que quita/ron los mojones que confinan con los de Çumarraga,/ veyntiequatro tarjas	CXCII/
Repartieron a maestre Gorosabel un ducado, que hubo/ de hierro de cuenta en los puentes que hizo por el/ conçejo. El qual mandaron que no se le acudiese. Esta echa/ la obra que esta detras de la yglesia	CCCLXXV/
Repartieron al bachiller de Çabala, que aboga en el/ pleito que este conçejo trata con el de Ayzpeytia[563],/ dos ducados, el qual esta reçibido a prueba./ (E) los ofiçios benideros an de seguir este pleito y/ miren lo que se le abra de dar adelante	DCCL/
Repartieron a Geronimo de Achaga, procurador de/ este conçejo, CCL maravedis	CCL/
Repartieron al señor alcalde, por la meatad de las/ açesorias del pleito de las cuentas, que trato del conçejo/ Pedro de Çabaleta fiel del año pasado, LXVIII maravedis y medio	LXVIII medio/

Repartieron a los fieles, por lo que gastaron con los di/putados que fueron a beerse con los de Çuma/rraga, sobre la diferençia que tenemos sobre los mojones,/ CCCLXXV	CCCLXXV/
Repartieron al calçadero Nicolao de Mendiolaça, digo/ se repartieron para las calçadas que se an de haser el berano/ benidero tres mill maravedis, y pareçe que el dicho Nicolao se queja/ que le deven dozientos maravedis por quiebra (de) una peina y mas,/ e XVIII estados de resto de los caminos que a echo asta oy, por/ hierro que hubo en la medida. Dixieron que los oficiales beni/deros biesen y esta obra le pagasen	III mil/
	V mil CCCXVI// (fol. 233 v.)

Repartieron a Joan Lopes de Ydiacayz CCCLXXV maravedis, por/ el proçeso que[564] ante el se hizo contra Pedro de Le/turia, sobre los mojones que hallaron en Olaeta derri/(b)ados	CCCLXXV/
Repartieron dos mill e quinientos e setenta e/ dos maravdis, que se gastaron en alinpiar los pozos y reparar/ fuentes del conçejo[565], con los quales acudan a los dos fyeles	II mil DLXXII/
Repartyeron a los dos fyeles trezientos e quarenta e/ siete reales, que dieron a Pedro de Jausoro, capitan que fue con/ la gente de esta villa, que fueron por todo treynta e ocho on/bres, y con las dos dobladuras quarenta e dos pagas, cuyos/ nombres estan adelante escritos, y sirbieron cada[566]/ quatro dias, y se les dieron por dia a dos reales, que fue co/mo se pagaron en Vergara y Elgoybar y en otras partes./ Y entra en esta cuenta un ducado que se dio por la polbora que/ dio a los alcabuzeros el vehedor, a de aber a cada soldado/ cada un real, porque[567] se pagasen por los fyeles/ a cada nuebe reales, ha de andar con ellos a los fyeles	XI mil DCCXCVIII medio/
Yten repartieron a Marto de Munagaray dos reales,/ que ynbio al yjo de Maria de Albizuri con car/tas del conçejo a Mondragon, para que la gente de ella no benyese	LXVIII medio/
Yten al dicho Marto se repartio un real, por otro/ moço que ynbio el conçejo al bachiller Çabala, por la ynstruzion/ de la villa de Vergara	XXXIIII medio/

Yten al dicho Marto dos reales, que dio a Miguel de/ Otaola, jurado, que fue ynbiado, por el conçejo por el/ pleito de Yzarraga	LXVIII medio/
Repartieron al dicho Marto medio real, que dio/ al yjo de Maria de Albizuri, porque fue a Rexil por re/caudo, para que beniese por reçetor en el pleito de Yza/rraga	XVII/
	XIIII mil DCCCCXXXII// (fol. 234 r.)

Repartieron a Pedro de Çabaleta, por los quiebras del/ padron, que lo hizo, CCCCX	CCCX/
Repartieron a Bartolome de Munagaray, por las quiebras/ del padron, que lo hizo, DC	DC/
Repartieron a Pedro de Goynatibia, por quiebras del padron	CCCC medio/
Repartieron a los dos jurados, por los trabajos del año/ en que an seydo jurados, conforme a la costumbre que tiene/ la villa de repartirles, dos ducados, sendos ducados cada uno	DCCL/
Como pareçe, por estas tres fojas y una plana de papel,/ monta lo que esta repartido cinquenta y nueve mill/ y seysçientos y veynte y çinco maravedis	LIX mil DCXXV maravedis/
Anse de dar de los suso dichos II mil CCCLXV maravedis, que hubo de sobras en el padron de la alca/bala de este año de 1543, que son a cargo de Bartolome de Munagaray	II mil CCCLXV maravedis/
Mas se an de descontar XIIII reales, que debe Francisco de Churruca, fyel, que son de una/ aya que se bendio para aser una galupa a uno de Alçola	CCCCLXXVI/
Por la tienda de ante de Bidaarte, siete reales	CCXXXVIII medio/
Por el Torrecho quatro reales, que los debe Pedro de Barrenechea	CXXXVI/
Ase de cobrar de Miguel de Otaola, jurado, un ducado, que cobro de la quema de los castaños de/ Larrasgayça	CCCLXXV/
Echanse al herron de Jausoro, Joan Martynes de Ygartua, tres ducados, por las derramas y/ alcabalas de los hierros, conbenido en los tres años pasados, de los quales le libraron/ a Bartolome de Munagaray DLXII maravedis y medio, por los gastos en el pleito que con el dicho ferron[568] trato sobre la alcabala de la dicha ferreria, asi restan DLXII	DLXII /

	IIII mil CLII/
De los LIX mil DCXXV maravedis de suso, que son sacando los IIII mil CLII, que/ restan liquidos para repartir LV mil CCCCLXXIII maravedis, los/ quales repartidos en[569] dozientos y treynta y dos pa/gadores, cabe a cada pagador dozientos y treynta y nueve/ maravedis y faltan XXV maravedis/ CCXXIX	LV mil CCCCLXXIII maravedis/

Juan Peres (firma), Francisco de Churruca (firma), Ochoa Adan de Olaberryaga (firma),/ Martin de Çabala (firma), Juan Lopez (firma)./ Fui presente Juan Sanchez de Aranbarri (firma), Martin Ruiz de Ezquidi (firma), Blasio de Lapaçaran (firma), Juan de Alçibar (firma).// (fol. 234 v.)

Visto por nos, Juan Lopez de Eguino e Pedro de Humansoro, contadores puestos/ e nombrados por los señores alcaldes y regimiento de este presente año de mill y/ quinientos y cuarenta y tres, para ver y berificar y liquidar las cuentas/ (de los) repartimientos conçegiles, que fueron fechos e repartidos por el alcalde y ofy/ciales de este año pasado de mill y quinientos y cuarenta y dos, como todas las su/mas de cada plana y todas ellas, al cavo de cada repartymiento, y lo que cabia/ en cada pagador mediante lo repartido, que los ytenes en ellos contenidos/ e contadas algunas partidas que de suso se ara mencyon, lo demas nos pazes/çen justas y bien repartydas por ser todas ellas, debdas y cargos verdade/ros del dicho conçejo, y las sumas y repartymiento fecho en los pagadores de/ la derrama estan cyertas y verdaderas, y fyrmamos de nuestros nombres.

Paresçe[570] que de los II[571] ducados que cargaron a Juan Martines de Ygartua,/ de las derramas y alcavalas de los tres años pasados, de los quales libraron en/ Marto de Munagaray, por el pleyto que se hizo con el dicho Juan Martines, qui/nientos y sesenta y dos maravedis, los quales mandamos cobrar del dicho Marto,/ por quanto seguio el dicho pleyto por su propio ynteres e syn poder/ del regymiento./

Yten[572] mas nos pareçe que la partyda en que a Juan Lopes de Ydiacayz le/ estan repartidos dos reales, porque no dize ni declara para que ny a quien,/ mandamos asy mysmo que los cobren del dicho Juan Lopes, que no le acuden/ con ellos./[573]

Yten[574] la partyda que abla de los tres mill maravedis que estan repartydos en/ Nicolas de Mandiolaça, para calçadas, para azerlas el año benidero/ y para cyertos estados de calçadas que dize que erro en la medida y/ por quebrar una peña, mandamos que no le acuda nada de ellos, por/que somos cyertos que no hubo yerro, y las que se an de azer en el año be/nidero, que mando que yzieren, se repartyran, porque los asy reçagados se/ suelen perder y olbidar por el conçejo.// (fol. 235 r.)

Yten[575] la partida que abla de Pedro de Goynatibya, que le reparten quatro/-çientos maravedis, por las quiebras del padron, somos çyertos que el no a tenido/

padron en estos tres años, y cuando ay quiebra en cada repartymiento/ suelen repartyr las quiebras de cada padron, y un padron que tubo/ de alcavala abia en el coatro mill y nobenta marabedis de sobrado por/ cada, nos pareçe que no fue justo lo que hasy le repartyeron y/ por tanto mandamos que no le acudan./

Asy son los maravedis que damos por mal gastados, por las çynco partidas,/ coatro mill y noventa y ocho maravedis, los quales mandamos que se cobren/ y no acudan a las partes a quienes estan repartidos, y que el primer re/partymiento se aga sobre ellos. E sy por caso las partes los an cobrado,/ los ofyçyales este años (sic) los cobran, y se agan pagados dichos/ fyeles del año pasado, y que esto es lo que nos paresçe justo, por/ el juramiento que tenemos echo, y lo fyrmamos de nuestros nombres./

Johan Lopez de Eguino (firma), Pedro de Umansoro (firma).// (fol. 235 v.)

(Cruz)/

Dentro de la casa conçegil de la villa de Azcoitia, a veynte e seys dias del mes de março año del nasçi/miento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e quatro, estando en conçejo y/ regimiento Juan Martinez de Ayztarri, alcalde hordinario, e Juan Martinez de Olano e Juan de Eyçagui/rre, fieles regidores, e Juan Ybañes de Meçeta e Pedro de Juhun e Juan Peres de Landacaranda/ e Domingo de Herrazti e Pedro de Arrandolaça e Miguel Lopez de Oçaeta, regidores, e Pedro de Goy/natibia, jurado, en presençia de mi Pedro de Ubayar, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa (e)/ escryuano fiel del dicho conçejo, para repartir los gastos que se hizieron en la dicha villa e sus tierra,/ conformando con la liçençia e facultad que tiene de sus magestades reyes nuestros señores, fizieron el/ repartimiento que se sigue:/

Primeramente repartieron para la foguera probinçial/ de la Junta General pasada, que fue en la villa de Deva, por/ nobenta e seys fuegos que es la dicha villa e su tierra, ha res/peto de çiento e diez e seys maravedis cada fuego, que montan, honze mill e çiento y treynta y seys maravedis	XL mil CXXXVI/
Yten repartieron la meatad del salario del alcalde, do/zientos e ocho maravedis, segund la costunbre	CCVIII medio/
Yten repartieron a los fieles la meatad de sus salario(s), segund/ costunbre, quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten el salario del escriuano fiel, segund costunbre,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este repartimiento,/ segund costumbre, seysçientos y setenta y siete maravedis	DCLXXVII/
Yten para el cogedor de este repartimiento, mill maravedis	I mil/

Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por el/ cargo que tiene de regir el relox, la meatad que ca/ue al conçejo, lo hacostunbrado, dozientos e çinquenta/ maravedis	CCL/
Yten repartieron a don Ramus de Urrahategui, por/ el cargo que tiene de la nubes e perdiscos tener car/go (sic), un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Domingo Saez de Recalde, procurador/ que residio en la Junta General ultima de Deva,/ lo que hes de costunbre, mill y sieteçientos e sesenta/ e ocho maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al alcalde, por dos dias que se ocupo/ en la visita de los mojones, dozientos maravedis	CC// (fol. 236 r.)

Yten al escriuano fiel, por otros dos dias que se ocupo/ en la dicha visita de los dichos mojones, dozientos maravedis	CC/
Yten (a) Juan de Miramontes, por dos zorras que mato,/ dos reales	LXVIII medio/
Yten Christoual de Umansoro, por otra zorra que mato/ e por un treslado que dio, çinquenta maravedis, y el tresla/do fue el mandamiento de lo de la carnizeria	L/
Yten a Domingo de Ygueraran, por otra zorra que mato,/ un real	XXXIIII medio/
Yten a Juan de Yleyarizti dos reales, por el poner de las/ cruzes el dia de Santa Cruz, que el año pasado lo puso/ e lo repartieron	LXVIII medio/
Yten a Domingo de Larramendi quatro reales, por coa/tro zorras que mato	CXXXVI/
Yten a Ochoa de Olaberriaga un real, por otra/ zorra que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron ha Andres de Esahusta, por çinco/ dias que se ocupo en el camino en el camino (sic) de Berga/ra de junto ha Goenaga, tres reales y medio	CXIX/
Yten repartieron a Juan Perez de Aguirre, por dos/ dias que se ocupo, por el conçejo, en el esamen del año/ de los fresnos de Legazpia, a real y medio por dia, que son tres/ reales	CII/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro, por ocho/ mill tejas que carreo de la tejeria a la yglesia antigua,/ a respeto de tres reales y medio por mil(l)ar, veynte/ e ocho reales, para lo qual resçiuio de la muger de/ Juan de Heyçaguirre dos ducados, e le restaron seys/ reales, por manera que le repartan los dichos seys reales/ restantes	CCIIII medio/

Yten repartieron al dicho Pedro de Umansoro, de la o/cupaçion de la contaduria de las cuentas del año pa/sado, çient maravedis	C/
Yten repartieron a Juan Lopez de Heguino, contador que/ fue de las dichas cuentas, en uno con el el dicho Pedro de Umanso/ro, otros çient maravedis	C// (fol. 236 v.)

Yten repartieron a Martin Ruyz de Hezquidi, por/ un dia que se ocupo en medir las calçadas, que hizo/ Nicolas de Mandiola, e por averiguar e sauer la vedad/ de ello, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Miguel, çerrajero, por reparar/ el relox de Sant Martin y adreçar una çerradura en la/ casa conçegil, real y medio	LI/
Yten repartieron ha Urtun Saez de Lasalde e sus con/sortes, por el poço que se hizo en Yçarriz en Esayturrie/ta (sic), un ducado de oro, de mas e allende del otro ducado que se/ le repartio, e como quier que dieron por cuenta/ asi gastado, mas le pusieron perpetuo silençio para/ que mas no se les repartiesen por lo que hasta aqui han/ hecho, e a lo demas que han gastado se atengan los mes/mos	CCCLXXV/
Yten repartieron a maestre Juan de Oyanguren un real,/ por clauos, que juro conpro e puso en la yglesia antigua,/ e mas un real y medio, por un dia que se ocupo en el esa/men de la casa que se conpro el conçejo, que es por to/do lo que se reparte dos reales y medio	LXXXV/
Yten repartieron a Nicolas de Ayçaga, por trezientos/ codos de tabla segariza que dio para hazer la casa de/ misericordia, del conçejo, a rrespe(c)to de quatro maravedis y medio por cada/ un codo, que montan mill y trezientos y çinquen/ta maravedis	I mil CCCL/
Yten repartieron a Juan Perez de Astigarribia, por/ la yda que fue a Bergara a hordenar dar traslado del/ conçejo con la billa de Azpeitia, sobre la casa de Yra/rraga, por yda y benida y estada, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Domingo Sayz de Recalde, por/ tres dias que se ocupo en la villa de Villareal, por/ mandado del conçejo, en entender en las diferençias/ de entre la villa e los de la tierra, nuebe reales	CCCVI/
Yten a Martin de Çabala otros nuebe reales, por o/tros tres dias que se ocupo en lo susodicho	CCCVI/

Yten a Martin Ruyz de Hezquidi seys reales, por dos/ dias que se ocupo con los susodichos Domingo Saez e Martin/ de Çabala la segunda vez que fueron los susodichos	CCIIII medio// (fol. 237 r.)

Yten repartieron a Juan Martinez de Briçagna,/ por dos mill y quatroçientas tejas que carreo a la y/glesia antigua el año pasado, ha tres reales y medio/ por mil(l)ar, que son nuebe reales, e mas por dos dias que se/ ocupo en carrear la ripia para la dicha yglesia, a real/ y medio por dia, que son tres reales, que es lo que asi/ se reparte por todo doze reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Heyçaguirre, fiel, por/ quatro juntas de bu(e)yes con quatro honbres que/ serbieron en carrear para la casa de misericordia, a dos re/ales por cada junta e honbre, que son ocho reales,/ mas al mismo, dos dias que por su persona andu/bo, que son por todo diez reales	CCCXL/
Yten repartieron al dicho Juan de Heyçaguirre,/ fiel, por un madero que dio e puso en el camino de/ caue Landacaranda e por el asentar y traer, por/ todo tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Heyçaguirre m(a)ior otro/ real, por quitar y cortar del camino una aya, que/ tenia trabesado un camino en Legazpia	LXVIII medio/
Yten repartieron a Nicolas de Mandiolaça seys/ ducados, por quanto Martin Ruyz de Hezquidi fue/ nonbrado por esaminador, e se allo que hizo trezien/tos çinco codos de calçada, ha çinco tarjas por esta/do. Para lo qual, pareçe por libros, se le repartio los dozientos e çinquenta estados, e le restaron los çin/quenta e çinco estados, que montan çinco ducados y medio,/ e mas medio ducado por las peñas que corto en Bazterri/amuno y caue Aldacharren (sic), e para lo susodicho estan/ repartidos tres mill maravedis en el repartimiento ul/timo, en el padron que tienen Marto de Munagaray,/ e se haze cargo de ellos en este repartimiento, e por/ ellos se haze esta partida e repartimiento	II mil CCL/
Yten paresçe que Martin de Aguirre, tejero, ha/ dado para la dicha yglesia de la antigua diez e siete/ mill tejas, a dos ducados por mi(l)lar, que juro aver/ dado, e para ello abia resçiuido de la señora de Bal/da diez ducados, e de Pedro de Oyararte dos ducados,// (fol. 237 v.) y tres mill maravedis que le fueron repartidos por el/ conçejo, que hes lo que ha resçiuido beynte ducados, e mas/ de Marto de Munagaray seys ducados, de los ochenta ducados/ que en el estan	

repartidos para la casa del deposito de/ misericordia. Asi le restan ocho ducados, por los quales ocho ducados/ le repartieron quatro ducados, se le an de repartir en/ el otro repartimiento otros quatro ducados, para el/ dicho Marto se an de repartir los seys ducados que dio/ de los dichos dineros, de los ochenta ducados, allose que estaban/ repartidos tres mill y quinientos maravedis, y estos qui/nientos maravedis se an de descontar de los quatro ducados	I mil D/
Yten repartieron a Domingo de Herrazti un/ real, por un dia que ynbio a su criado ha Errexil por/ Recondo, rece(p)tor del conçejo	LXIIII medio/
Yten repartieron ha Pedro de Heyçaguirre, por coatro/ dias que se ocupo e juro en los caminos de Legazpia,/ (a) real por dia, que son quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray seys/ ducados de oro, que dio ha Martin de Çumeta, tejero, de los o/chenta ducados que estan repartidos para la casa del depo/sito, que los dio el dicho Bartolome al dicho Martin, tejero,/ se les resçiuieron en cuenta como parresçe por el/ repartimiento de suso	II mil CCL/
Yten repartieron para el dicho Bartolome sesenta/ reales, que dio a Pe(d)ro Ruyz de Recondo, reçe(p)tor, por/ lo que se ocupo en la probança de con la villa de Azpeitia/ sobre lo de Yrarraga, sesenta reales, que montan/ dos mill y quarenta maravedis, por quanto el dicho Bartolo/me le puso e dio, de los ochenta ducados que estan re/partidos para la dicha casa del deposito del arca de misericordia,/ e ay conoçimiento del reçe(p)tor	II mil XL/
Yten mas se le repartieron al dicho Bartolome tres/ reales y medio, que dio de los dichos dineros que son a/ su cargo, por lo que comieron el dicho Pedro de Ubayar/ y el rece(p)tor en Azpeitia, lo que se gasto en esta villa con los/ testigos	CXII// (fol. 238 r.)

Yten repartieron al dicho Bartolome dozientos e veyn/te e un maravedis, por lo que puso e gasto en la dicha villa de/ Azpeitia, con el dicho alcalde e Juan Martinez de Olano/ e Juan Ybañez de Meseta e Martin Ybañez de Jausoro,/ por el llamamiento que hizo el señor corregidor e los de Azpeitia, sobre/ la çedula real que el prinçipe nuestro señor ynbio/ para entender en los conçiertos de Françia, que/ se ocuparon por seer tarde para boluer ha esta villa	CCXXI/

Yten se le repartieron al dicho Bartolome dos/ reales y medio, que dio para ynbiar a Jeronimo de/ Achega para presentar la probança de con Azpeitia, sobre lo de Yrarraga	LXXXV/
Yten repartieron al dicho Bartolome siete reales,/ que gasto en la villa de Azpeitia con el dicho alcalde e Domin/go Sayz e Juan Ybañes e Martin Ruyz e Pedro de Uba/yar, que fueron a la Junta a la dicha villa, sobre la gente/ que dibia (sic) el bisorrey de Nabarra, porque tardaron e/ no pudieron benir de buelta, que quedaron en la dicha villa/ a comer	CCXXXVIIII medio/
Yten mas repartieron al dicho Bartolome un real,/ que gasto en otra yda a la villa de Azpeitia, el alcalde e/ fiel concejo sobre aberse llamados (sic)	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Bartolome dozientos y ochenta/ maravedis, por sieteçientos clauos que hizo compra/ron (sic) del yerno de Maria, Juan de Landacaranda, para/ el azer del deposito de misericordia	CCLXXX medio/
Yten repartieron para el liçençiado Amador, le/trado de este concejo, por los cargos que ha tenido de/ abogaçia, quinientos maravedis	D/
Yten repartieron a Juan de Oñati, por un libro/ que dio a Domingo de Herrazti, mayordomo, por el/ cargo del trigo de la casa del deposyto de misericordia, un real	LXVIII medio/
Yten repartieron a Catalina de Hezquidi tres/ reales, por alinpiar el aberque(sic) y esto por rymedio/ e tierra que hecho y en la casa conçegil para ynchir/ con el agua	CII// (fol. 238 v.)

Yten repartieron para Pedro de Ubayar, por/ ocho dias que se ocupo en la prouança de la villa de/ Azpeytia, sobre lo de Yrarraga, los çinco dias en la/ dicha villa de Azpeitia e los tres dias en esta villa de Azcoitia./ Por los çinco dias de Azpeitia, ha çient maravedis, y por los/ tres dias de Azcoitia, a dos reales, que son por todo çiete/çientos y quatro maravedis	DCCIIII medio/
Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran,/ carpentero (sic), para prinçipio de lo que ha de aver de/ sus trauajos, por lo que se hesaminaren la hobra/ que se hesaminare de la casa del deposito de misericordia,/ seys ducados, e lo demas que se hesaminare que se le ha de/ repartir	II mil CCL/

Yten repartieron para Nicolas de Ayçaga, por las/ probanças, que se ocupo en el pleito del conçejo y/ alcalde y oficiçiales en el pleito de con Francisco de Larra/mendi, por dos dias de ocupaçion, çient maravedis, e por/ los derechos de la probança çient maravedis, que son trezientos/ maravedis	CCC/
Yten repartieron para el dicho Bartolome de Mu/nagaray quatroçientos e sesenta e[576] siete maravedis, que/ por menudos e cuenta se dieron aberse gastado e pue/sto en el pleito del dicho conçejo (e) ofiçiales de con el dicho/ Francisco de Larramendi	CCCCLXVII/
Yten repartieron para Pedro de Goynatibia e/ Miguel de Otaola, jurados, e Marto de Munagaray,/ por los trabajos y andadas que han hecho en las cosas/ del conçejo, a todos tres, dos ducados de oro	I mil CXXXV/
Yten[577] repartieron un ducado de oro, para la canteria/ de la casa del deposito de misericordia, y lo que mas costare,/ hasta coatro ducados o dos, se haga conplidamente,/ con que no eseda de los tres ducados, e se repartirian/ en el otro repartimyento	CCCLXXV/
Yten repartieron, para la calçada e camino/ de la Goardia, tres ducados de oro	I mil CXXV// (fol. 239 r.)

Yten repartieron, (por) una mano de papel que se trujo/ para los repartimientos, quatorze maravedis	XIIII medio/
Monta[578] el cargo de este padron treynta y siete mill/ y beynte y seys maravedis. De los quales se descontaron/ çinco mill quinientos y çinquenta e çinco maravedis, por ra/zon que se descontaron tres mill maravedis que estauan/ repartidos de primero para las calçadas, e por veyn/te reales del de Ypinça Ebriçarri (sic), y los çinco ducados/ de los fresnos de Legazpia que se condenaron por/ el señor alcalde, que montan lo dicho, asi restan/ para repartir treynta y un mill quinientos e sesen/ta e un maravedis, los quales, repartidos en dozientos y/ treynta pagadores, sale a pagar a cada pagador qua/tro reales, faltaron dozientos y ochenta y un/ maravedis que se hallaron, mas de la cantidad de/ a quatro reales, los quales le repartieron a Barto/lome de Munagaray, cogedor, e la sobra de las alcabalas/ en esta plana seguiente	

Los siete mill e seysçientos e çinquenta e dos maravedis,/ de la sobra del alcauala, repartieron como se sigue:	
Primeramente, a Marto de Munagaray los dozientos e/ ochenta e un maravedis, que faltaron como haze mençion/ de suso	CCLXXXI/
Yten repartieron a Juan de Heyçaguirre quatorze/ reales, por siete dias que de nuevo seruio con siete/ juntas de bu(e)yes, carreando madera para la casa del de/posito e misericordia	CCCCLXXVI/
Yten repartieron a maestre Aztarue, para el alcançe que tiene fecho por la hobra de la yglesia antigua, tres/ mill maravedis, e por los repartimientos fechos ase de beer/ lo que esta repartido para saver la verdad de ello	III mil/
Yten se hesamino la hobra de canteria que fizieron/ en la casa de misericordia Pe(d)ro Ochoa de Enparan e Andres de/ Oyararte, se hesamino por maestre Pascoal en treynta e seys/ reales, para lo qual esta repartido un ducado de primero,/ e los veynte e çinco reales restantes se repartieron/ para lo dichos Pe(d)ro Ochoa e Andres	DCCCLI// (fol. 239 v.)

Yten repartieron a Miguel de Otaola, jurado, por tres ydas/ a Rexil, a Recondo, reçe(p)tor, para el pleito de Azpeitia sobre lo/ de Yrarraga, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para Pe(d)ro Belça real y medio, por un/ dia que se ocupo con su muger en alinpiar la casa del de/posito e misericordia	LXXXV(sic)/
Yten repartieron para Juan Martinez de Urriçaga real y medio,/ por un dia que se ocupo en carrear piedra para la dicha casa/ de misericordia	LI/
Yten allaron que ha Juan Martinez de Y(g)artua le cargaron,/ por razon del alcauala, tres ducados, y el dicho Juan Martinez ubo re/curso al regimiento deziendo que el no abia fecho ni tenia/ cargo de pagar la dicha suma, ofresçiendose a jurar y de/clarar la verdad de lo que abia bendido. E asi dio el dicho re/gimiento cargo a Domingo Saez de Recalde e a Pedro de Ubayar para/ que ellos, mediante sus conçiençias, se ynformasen e/ diesen su paresçer, los quales dichos Domingo Saez e Pedro de/ Ubayar declararon e dixieron; pues el dicho Juan Martinez so/bre pleito seguido	

por el señor corregidor fue dado por libre,/ en lo del fierro de la herreria, que le cargasen al respeto de como/ a otros, e al subçesor e arrendador, que auia benido a la/ dicha herreria, le auian hechado y cargado quatro reales de/ alcauala, porque el conçejo de cabo no handubiese el pleito,/ que lo mesmo se cargase y hechase el cargo al dicho Juan/ Martinez. Asi le cargaron al dicho Juan Martinez los dichos/ doze reales, e porque faltauan veynte e un reales, en los/ tres ducados repartidos por el repartimiento de suso, repar/tieron al dicho Bartolome los dichos veynte y un reales/ restantes, e no lo descontaron al dicho Bartolome los qui/nientos e sesenta y dos maravedis, pues los contadores pasaron/ cuentas	DCCXIIII medio/
Yten[579] el dicho Bartolome dio por quiebra, abiendo tre/ynta pagadores, estauan treynta y dos pagadores en su/ padron, y asi abia la quiebra de los dichos dos pagadores,/ que montaron catorze reales y dos maravedis, los quales/ se le repartieron al dicho Bartolome. Mandaron re/beer los padrones, que no hay falta, e si no hay fal/ta, que sean a cargo de restituyr por el dicho Bartolome (fol. 240 r.) en caso que no hallaren quiebra	CCCCLXXVIII medio//

Yten repartieron, (por) una mano de papel para/ los padrones de alcabala, quatorze maravedis	XIIII medio/
Asi[580] sobraron en lo susodicho mill e quatroçientos/ e nobenta e dos maravedis, e demas e allende de los qua/troçientos maravedis que los contadores hizieron cargo,/ por las quiebras de Pedro de Goynatibia, los dos reales/ de Juan Lopez de Ydiacayz. Por manera que es por/ todo de sobra mill e nobeçientos e sesenta maravedis,/ los quales quedan para el seguiente repartimiento.// (fol. 240 v.)	

(Cruz)/

Dentro en la casa conçejil de la villa de Azcoitia, a diez e seys dias del mes de setienbre año del naçimi/ento de nuestro señor e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e quatro años, estan/do en conçejo e regimiento Juan Martinez de Ayztarri, alcalde ordinario, e Juan Martinez de Olano e Juan de Heyça/guirre, fieles regidores, e Juan Ybañes de Meçeta e Domingo de Herrazti e Pedro de/ Juhun e Juan Peres de Landacaranda e Miguel Lopez de Oçaeta e Pedro de Arrando/laça, regidores, e Pedro de Goynatibia, jurado, en presençia de mi Pedro de Ubayar, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa

e escriuano fiel del dicho conçejo, para/ repartir los gastos que se fizieron en la dicha villa e su tierra, despues del repartimiento ulti/mo pasado, conformandose con la liçencia e facultad que tiene de sus magestades reyes nuestros se/ñores, fizieron el repatimiento seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera pro/uinçial, de la Junta General pasada, que fue en la/ villa de la Renteria, por nobenta e seys fuegos/ que es la dicha villa e su tierra, a respe(c)to de a oche/nta e siete marabedis cada fuego, que mon/tan ocho mill e trezientos e çincuenta e/ dos marabedis	VIII mil CCCLII/
Yten repartieron la meytad del salario del alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles, la meatad de su salario, qua/troçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten la meatad del salario del escriuano fiel, se/gun costunbre, doziento e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este repartimiento,/ segun la costunbre, seysçientos e sesenta e sie/te maravedis	DCLXVII/
Yten para el cojedor de este repartimiento, mill mara/vedis	I mill/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin,/ por el cargo que tiene del reloxo, la meatad/ que cabe al conçejo, lo acostunbrado, dozien/tos e çinquenta marabedis	CCL// (fol. 241 r.)

Yten repartieron a don Ramus de Urrategui, por el car/go que tiene de las nuebes e predisco (sic) de tener cargo,/ un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a don Pedro de Ariçaualeta dos ducados,/ por la misa de Sant Martin	DCCL/
Yten repartieron para el abad de San Medel, por el poner/ de las cruzes, dos reales, por lo de este año, e otros dos/ reales por lo del año pasado, que no se repartieron,/ que son quatro reales	CXXXVI/
Yten para Juan de Leyarizti otros dos reales, por/ el poner de las dichas cruzes	LXVIII medio/
Yten repartieron para Martin de Corta trezien/tos maravedis, por el gasto que se fizo en la puen/te de Ugaran, que juro gasto mas, pero no se si/ le reparten salbo los trezientos marabedies	CCC/

Yten repartieron a m(a)estre Juan de Y(gu)eraran seis/ ducados, para lo que a de aber de la casa del deposito,/ e porque de antes le estan repartidos otros se/ys ducados, la resta que queda de lo que se hesa/mino se le ha de repartir en el repartimiento/ primero	II mil CCL/
Yten[581] repartieron para Martin de Aguirre, tejero, mill maravedis,/ que le restaron de la teja que dio para la yglesia de la an/tigua, asi esta pagado con esto de todo lo que/ a de aber	I mil/
Yten repartieron para Martin de Muxi(c)a quatro/ ducados, por el alçar de su casa que se le quemo, e sin/ dar cargo al pueblo alço, e se repartieron confor/me a la costunbre	I mil D/
Yten repartieron para Juan de Heguzquiça, por dos/ zorras que mato, dos reales	LXVIII/
Yten repartieron para los carpinteros que en/traron en las puentes de Olaberriaga, que llebo el/ rio, por diez obreros que entraron, quinze rea/les, a real e medio por dia, e mas no se les de	DX/
Yten repartieron para Domingo de Herraz/ti tres reales, por la çerradura que se/ hizo para la casa del desposito	CII// (fol. 241 v.)

Yten[582] repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, para lo/ que a de aber por lo de la yglesia antigua, dos mill maravedis,/ e se a de liquidar e abeliguar(sic) el cargo suyo, e lo que le/ esta repartido para saber lo que queda de resto/	II mill/
Yten repartieron a Juan Martines de Urrategui un real, por/ un dia que fue,/ por el conçejo, al camino de Gorosto/zabel /	
Yten repartieron a Juan de Aguirre, por dos dias/ que se ocupo, por mandado del conçejo, en beer/ terminos, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Perez de Mocorona un ducado, por/ lo que se ocuparon con sus bu(e)yes en poner las pue/ntes de Olaberriaga	CCCLXXV/
Yten repartieron a Juan de Larmia un real, por alin/piar la neçesaria de la casa conçejil	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Catalina de Hezquidi, por alin/piar la casa conçejil e el alberque, tres reales	CII/
Yten repartieron para Martin de Çiorraga e Pedro/ de Goynatibia quatro reales, por el cargo que reci/bieron de la guarda de la pestilençia	CXXXVI/

Yten repartieron para Juan Saez de Aranburu, por dos be/zes que fue a San Sebastian, por mandado del consejo, por el caso/ de Rexil, en que se ocupo cada tres dias, que son seys/ dias, a quatro reales por dos, e otro dia que se/ ocupo en una Junta de Usarraga, que todo monta no/bezentos e çinquenta e dos maravedis	DCCCCLII/
Yten repartieron para Pedro de Mocorona, contador, tres reales,/ por dos dias que se ocupo en la casa conçejil, en la carçel	CII/
Yten repartieron para Pedro de Umansoro dos reales, por un/ dia que su moço e macho se ocuparon en carrear teja para/ la yglesia antigua	LXVIII/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro, procurador que/ seruio en la Junta General de la Renteria, quatroçientos e/ sesenta e quatro maravedis, por quanto ubo de aber por treze/ dias çinquenta e dos reales, a respeto de quatro reales por dia,/ e mas quatro reales de los registros, e para ello lo recibio de los/ çient ducados de la condenacion del françes en la dicha Junta,// (fol. 242 r.)	

mill e quatroçientos e quarenta maravedis, a respeto de qui/nze maravedis por fuego, asi le restaron los dichos quatroçien/tos e sesenta e quatro maravedis	CCCCLXIIII/[583]
Yten repartieron para Juan de Ayzpuru, yelsero, do/ze reales, por razon que del yelso e ladril(l)o e mani/futura(sic) hubo de aber veynte e tres reales, e se le/ dio un ducado del preçio de los montes de Yçarraz,/ e asi le restaron los dichos doze reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a maestre Pascual de Arrandola/ça çinco ducados de oro, por el trauajo del apartar/ la piedra en la yglesia antigua para la puente de/ arriba, e por lo que acarreo arena con sus bu(e)yes/ e piedra, que dio por todo lo que trauajo en ello/ e juro que le deuian siete ducados, pero atajose en los/ dichos çinco ducados	I mil DCCCLXXV/
Yten repartieron para la yglesia de Nuestra Señora la/ Real de esta villa dos mill e veynte maravedis, por dozientas e dos/ fanegas de cal que Pedro de Oyararte, maiordomo de ella,/ dio para la dicha puente de arriba, de mas de ello/ se quito e llebo la piedra de la dicha yglesia, la qual/ no se carga por seer gran cargo para repar/tir de presente, e lo de la piedra queda a cargo del/ conçejo	II mil XX/

Yten[584] repartieron para Pedro de Miranda, serrador,/ por setenta e dos de(sic) codos de tabla segadiza que dio,/ a cuatro maravedis el codo, que montan dozientos e ochenta/ e ocho maravedis, e mas por dos dias que se ocupo en la car/cel real e medio, que todo monta trezientos e treynta/ e nuebe maravedis, e porque dize que serbio en la casa de misericordia./ E para reçibir juramento no se allo presente, queda lo resto/ por repartir	[585]CCXXX/
Yten repartieron para Anton de Goenaga un ducado, por/ lo que se ocupo en hazer la puente de cabe el molino de/ Ysasaga	CCCLXXV/
Yten repartieron a Nicolao de Mandiolaça/ dos ducados, por las calzadas que ha fecho,/ e se bean y hesaminen en lo demas que ha de/ aber, sobre hesaminado se le reparta	DCCL// (fol. 242 v.)

Yten por quanto a pedimiento de los montaneros se condeno/ (a) Anton de Helormendi, por aber cortado un roble en/ Legazpia, e despues escribio carta el conçejo de Bergara,/ e juntado el conçejo e prinçipales relebaron al/ dicho Anton, e por las costas que fizieron los mon/taneros por el cargo e cuydado que tubieron de ello, se/ les repartieron medio ducado a los dichos montaneros	CLXXXVII medio/
Yten repartieron a Juan Lopez de Ydiacayz dos rea/les, que los contabres(sic) le sacaron porque vino firmado/ de Churruca, e juro e declaro que realmente se ynbio/ el mensajero, e se debian los dichos dos reales	LXVIII medio/
Yten Juan de Eyçaguirre, fiel, dio por cuenta que en/ adreçar los caminos de Legazpia se ocuparon los seguientes:/ Juan de Madal(ç)aeta, quatro peones; Juan de Heyçaguirre,/ otros quatro dias; Martin Ruys de Ezquidi, dos/ peones; Pedro de Heguiçabal, dos peones; San Juan en/ Eguiçabal, un peon; Juan de Enparan, un peon;/ Martin de Olaeder, otro peon; Juan Martines de Ayztarri,/ otro peon; Juan, casero de Heyoygue (sic) de Balda, dos/ peones; el casero de Oymeser, otro peon; que son/ por todo diez e nuebe peones, a real por peon,/ que son seisçientos e quarenta e seis maravedis	DCXLVI/
Yten repartieron al dicho Juan de Eyçaguirre, fiel, quatro reales, por qua/tro dias que se ocupo, por mandado del concejo: un dia para señallar (sic) los/ robles que se	

mandaron a Juan Lopez de Ydiacayz, e otro dia en los/ robles que se mandaron a Martin de Muxi(c)a, e otros dias en el/ hesamen de los montes que se bendieron en Yçarraiz	CXXXVI/
Yten juro el dicho Juan de Eyçaguirre, fiel, que en los caminos de Helosua, para/ ver en los adreçar e allanar, se puesieron çinquenta peones,/ cuyo cargo tubo el, por mandado del concejo, asi se le repar/tieron quarenta reales, (a) real por peon, que montan mill e sete/çientos maravedis	I mil DCC/
Yten repartieron al dicho Juan de Heyçaguirre, fiel, por doze dias/ que juro seruio con sus bu(e)yes en carrear la piedra para la/ puente de arriba, a dos reales por dia, que son veynte e quatro reales	DCCCXVI/
Yten mas repartieron a dicho Juan de Heyçaguirre, fiel, qui/nze reales, por beynte maderos (de) robles pequeños que dio/ para hazer los çinbres de la dicha puente	DX// (fol. 243 r.)

Yten mas repartieron al dicho Juan de Eyçaguirre, fiel, seys reales,/ por doze tablas de segadizas que dio para la dicha puen/te, e mas un real de tabla pequeña que quito maestre/ Juan de Ygueraran, que todo monta dozientos e treynta dos/ maravedis	CCXXXII medio/
Yten[586] repartieron para Bartolome de Muragaray/ lo seguiente:	
Primeramente se allo que el calçadero que hizo la calçada de/ Herrebalchipa (sic), de aber hesaminado e medido por Pedro de/ Umansoro e Martin de Ezquidi, debio aber quatro ducados/ e quarenta maravedis, para lo qual son en el dicho Bartolome, del repar/timiento pasado, tres ducados, que se repartieron para la guarda,/ los quales, contados, monta que deue aber sieteçientos/ e nobenta e un maravedis, los quales se le repartieron	DCCXCI/
Yten dozientos e treynta e ocho maravedis que dio a Peruz, belça,/ por siete dias que se ocupo con el dicho calçadero en sacar tierra	CCXXXVIII/
Yten siete reales que dio a Pedro de Umansoro, por aca/rrear la escala de la casa de misericordia desde Legazpia	CCXXXVIII medio/
Yten dos reales que dio, por mandado del conçejo,/ a los egi(p)çianos porque no hiziesen dapño (sic) e se fuesen	LXVIII/
Yten quatro reales que dio, por mandado del conçejo, a los que benieron/ a demandar con los nobil(l)os	CXXXVI/

Yten un real que dio al calçadero, por alinpiar el seruiçio de la car/çel	XXXIIII medio/
Yten mas nuebe reales que dio a Juan Martines Urrexaga, por seys dias/ que siruio con su macho, para la puente de arriba, en carrear piedra, a/ real y medio por dia	CCCVI/
Yten repartieron dos reales e medio, por los clabos que se/ fizieron e gastaron en la carçel	LXXXV/
Yten repartieron para Andres de Hesausta dos reales, por lo que se/ cargo como hesaminador en los montes que se bendieron en Yçarraz	LXVIII medio/
Yten repartieron para Pedro de Mocorona dos reales, por dos dias/ que se ocupo en mostrar los montes, que se bendieron en Yçarraz	LXVIII medio/
Yten repartieron a Martin de Munagaray trezientos maravedis, de qui/ebras del padron, que dio todos por menudo declarados y/ escritos	CCC/
Yten repartieron a Pedro de Ubayar un ducado, por los derechos del proçeso/ de los montaneros e conçejo con Pedro de Arrandolaça, si mas o menos se deuiere/ se aberigue sobre el proçeso	CCCCLXXV/
Yten repartieron a Pedro de (G)oynatibia, por seys idas a Azpeitia, por/ cosas del concejo, con cartas, e una vez a Ansola (sic), por todo quatro/ reales	CXXXVI// (fol. 243 v.)

Yten repartieron para Pedro de Goynatibia e Marto de/ Munagaray, e por lo que an seruido al concejo, a siete reales,/ que son catorce reales	CCCCLXXVI medio/
Yten repartieron para Martin Martinez de Ubayar beynte e/ seys ducados, del primer terzo (sic) conforme a la obligacion para/ el preçio de la casa del deposito	IX mil DCCL/
Yten repartieron para la calçada de Laguardia tres/ ducados, porque los tres ducados que se partieron primo se gas/taron en otras calçadas	I mil CXXV/
Yten repartieron para los montaneros, para el pleito/ de Pedro de Arrandolaça, un ducado, por quanto toca al conçejo el dicho pleito,/ por seer sobre corta e tala de monte conçejil, e/ seguiesen Marto e Pedro de Beriztayn, montanero, el/ pleito, e les daban poder bastante para ello	CCCLXXV/

Yten repartieron a Pedro Ochoa de Enparan e Andres de Oya/rarte, cantero, por el hedifiçio de la puente del arre/bal de arriba, seys mill maravedis, e porque se hesamino en be/ynte e siete ducados, resta onze ducados, los quales le an de repartir/ en el seguiente repartimiento	VI mil/
Yten repartieron seys reales para maestre Andres/ de Heyague, que truxieron a hesaminar la dicha puen/te	CCIIII medio/
Yten repartieron, para alinpiar el camino de tras/ la villa, que mando el corregidor alinpiar, çin/co reales	CLXX/
Yten, una mano de papel, quinze maravedis	XV/
Yten repartieron a Eztibaliz, herrero, real/ e medio, para los clabos que fizo para los çinbres/ de la puente	LI/
Yten repartieron a Miguel Lopez de Oc(a)he/ta dozientos e setenta e dos marabedis,/ por dos dias que se ocupo en la yda a/Villafranca, para el pesquisidor	CCLXXII// (fol. 244 r.)

Asi[587] monta el repartimiento de suso çinquenta e tres mill e qua/troçientos e quarenta e quatro maravedis, para lo qual ubo los çinco/ mill e quinientos maravedis de los montes de Yçarriz, que se bendi/eron a Martin de Areyztondo, de los quales se dio un ducado a Juan/ de la Piqueria, por lo que trabajo en la casa del desposi/to e para el yeso que tuxo. E mas ubo ocho reales, por la/ tienda de Anton de Bidarte. E mas ubo los mill e no/bezentos e sesenta maravedis de sobra del repartimiento pri/mero, que monta todo siete mill e trezientos e çin/quenta e siete maravedis, los quales, descontados de la/ suma de suso monta en liquido lo que se reparte, qua/renta e seys mill e ochenta e siete maravedis, los qua/les repartidos en dozientos e treynta pagadores, monta/ a cada pagador a seys reales, e sobran ochoçientos/ e treynta e tre(s) maravedis, de los quales se sacaron/ dos reales para Juan Ybañez de Meçeta, por una yda, que fue,/ por mandado del concejo, a Azpeitia, y se detubo dos dias. Asi/ sobran seteçientos (e) sesenta e çinco maravedis para el/ segundo repartimiento/	
Despues de aberse hecho el dicho repartimiento, pare/çieron e acudieron Pedro Ochoa de Enparan e Andres/ de Oyararte, canteros, e dixieron que para las çin/bres de la puente del arrebal de arriba, quitaron a Diego,/ el herrador, ocho tablas e a Juan Miguelez de Ypin/ça tres quartones, e	

mas que pusieron los mes/mos çinquenta tablas que ellas (sic) de aya, e todo lo/ susodicho llebaron las abenidas de agua, que fue caso fortuyto, e demas de ello diez ofiçiales/ que se ocuparon en la yglesia antigua en partir las/ piedras y en derribar la pacota(sic), que no se metie/ron en el hesamen. Pidieron fuese repartido/ lo susodicho, el señor alcalde y regidores dixieron/ que ya estaba çerrado y hecho el repartimiento, e no se/ podia repartir (en) este repartimiento, e remiti/an a los señores ofiçiales sucesores/	

Juan Martines de Ayztarri (firma), Juan Martinez de Olano (firma), Pedro de Arrandolaça, boticario, (firma), Juan Ybañez de Meçeta (firma), Domingo de Errazty (firma), paso por mi Pedro de Ubayar (firma).// (fol. 244 v.)[588]

Visto por nos, Martin Ruyz de Ezquidi y Françisco de Churruca, contadores/ puestos e nombrados por el conçejo de esta villa de Azcoitia, estas/ quentas de los repartimientos del año pasado de mill e quinientos (e) cua/renta (e) coatro años asta el dia de postrer repartimiento, fecho por/ el señor alcalde e ofiçiales de dicho año, atento e mirado que se hizieron/ e repartieron en cosas e para costas tocantes al bien e pro co/mun, en necesidades causadas y necesarias al dicho conçejo e/ por la mayor parte e ahun por todo el regimiento de la dicha villa./ E atento asi mismo la facultad y poder que el dicho conçejo tie/ne espeçial para ello, por no tener, como no tiene, propios algunos,/ e no reparte entre los vezinos de dicho conçejo, e que los repar/timientos que por el dicho regimiento, he por la mayor parte, hizieren/ sean ballidos, e que debemos e declaramos los dichos repartimientos/ por justos, e buenos, e por bien y necesariamente fechos para/ en cosas, por causas que el dicho conçejo debia con los abitantes (sic)/ en las margenes de ellos, e especificados y con los dichos maravedis que/ paresçen por los margenes que se usen, e quiten a los fieles/ e a otras personas. Dezimos que no acuda con las dichas quantidades/ asta que se cunpla lo en ellas quontenido, antes con lo que toca al conçejo/ acudan para el primer repartimiento, e que asi lo cunplan e guarden/ como esta señalado por las marjenes de dicho repartimiento. Man/damos que sean executados, conplidos e lleuados a debida/ esecuçion como en ella se contiene, asi lo mandamos. Fecho en/ la dicha villa a honze de marzo de mill e quinientos cuarenta e/ çinco años/

Martin Ruyz de Ezquidi (firma), Francisco de Churruca (firma).// (fol. 245 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, en las casas del conçejo de ella, a doze dias del mes de março año/ del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e çinco (años),/ el muy noble señor Juan Sanchez de Aranburu, alcalde ordinario de la dicha villa e su tierra,/ e Martin de Churruca

e Juan de Alçiuar, fieles, e Juan Lopez de Ydiacayz[589] e Blasyo de Lapaçaran e Ochoa de Olaberriaga/ e Francisco de Larramendi, regidores, e Pedro de Gonatitibia, jurado, e Bartolome de Munagaray,/ en presençia de mi Francisco Peres de Çumeta, escriuano de sus magestades e uno de los del numero/ de la dicha villa e escriuano fiel del dicho conçejo, se juntaron en su regimiento para hazer/ el repartimiento de los gastos que el dicho conçejo avia hecho este presente año, conforme/ al uso e contunbre e facultad que de sus altezas para ello tiene, el qual dicho re/partimiento hizieron en la forma e manera syguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera de la Prouinçia,/ de la Junta pasada de Guetaria, por noventa e seys fue/gos que es la dicha villa, a razon de çiento e nueve maravedis/ y medio de cada fuego, diez mill e quinientos e doze maravedis	X mil DXII medio/
Yten repartieron al seños alcalde, la mitad del salario, dozie(n)tos/ e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron, la mitad del salario a los fieles, quatroçientos/ e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron, la mitad del salario del escriuano fiel, dozie(n)tos/ e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron para el salario de los repartidores DCLXVII	DCLXVII/
Repartieron para el cogedor de este repartimiento mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de San Martin, por el cargo que/ tiene del relox, la mitad de quinientos maravedis que se le da por año,/ dozientos e çinquenta	CCL/
Repartieron mas a don Sancho de Yrarraga, por la mitad de lo/ que se le acostunbra dar, por la oraçion a vendezir de las/ nuves	CCCLXXV
	XIIII mil CCCLXXXVI// (fol. 246 r.)

Yten repartieron a Domingo Sanches de Recalde, por/ lo que seruio en la Junta General de Guetaria,/ por procurador de esta villa, I mil DCCLXVIII medio	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al señor alcalde, por la vixita ordinaria/ de los mojones, dozientos	CC/

Yten al escriuano fiel, por la dicha vixita, otros dozientos	CC/
A Francisco de Churruca e Martin Ruyz de Ezquidi, contadores,/ otros dozientos maravedis	CC/
Que se repartieron a Nicolao de Mandiol(a)ça, enpedrador,/ por setenta e siete estados de calçada que hizo en la/ juridiçion de esta villa, al tiempo de la alcaldia de Juan Martinez de Ayz/tarri y en este año, a razon de XXXVII por estado, que/ montan II mil DCCCLXXXVII, y por hechar çierta tierra de las/ calçadas que hizo en Yparcalle trezientos maravedis, que monta/ todo III mil CLXXXVII, de los quales, sacando dos ducados/ que se le repartieron el año pasado, se le quedan a dever II mil CCCC/XXXVII maravedis, los quales se le reparten aqui	II mil CCCCXXXVII medio/
A Martin Ruyz de Ezquidi, por lo que trabajo en medir las cal/çadas que se an hecho, tres reales	CII/
Yten[590] repartieron a Martin de Aztarbe, cantero, para en cuenta de lo/ que se le debe de la obra de la yglesia de la antigua, dos mill maravedis,/ e que no se le acuda con ellos hasta que se averigue la quenta	II mill/
Yten repartieron a Nicolas de Ayçaga, por los traslados de los/ priuilegios del archiuo que saco para leerlos, porque estavan viejos e/ no se podian bien leer, seysçientos maravedis	DC/
Al dicho Nicolas, por el trasladar de las ordenanças, otros seys/çientos maravedis, e lo demas se le repartira quando las acabare	DC/
Repartieronsele a Pero Ochoa de Enparan un ducado, por çierta/ tierra que cayo de su heredad al camino en Gaynça, porque lo tor/nase a hechar en la dicha heredad, e si otra vez cayese la dicha/ tierra a de tornar a hechar del camino a su costa	CCCLXXV/
	VIII mil CCCCLXXXII medio// (fol. 246 v.)

Yten repartieron para el liçenciado Ydiacayz, para que viese los/ preuillejos del archiuo y avise del contenimiento (sic) de ellos, quinientos/ maravedis	D/

Repartieron a Juan de Alçivar, por un raposo que mato, un/ real	XXXIIII medio/
A Juan Peres de Mocorona quatro reales, de resta de quinze/ reales que se le devian por las puentes de camino de El/goibar que reparo	CXXXVI/
A Domingo Sanchez de Recalde, por el registro de la Junta/ de Guetaria, quatro reales	CXXXVI/
Repartieron a Juan de Lorca, casero en Mecolaeta, por hechar/ la tierra que cayo en el camino de Elgoyuar del mançanal de don/ Sancho, çinco reales	CLXX/
Yten repartieron a Martin de Yçaguirre, casero en Eyçaguirre, por/ çiertos dias que se ocupo en Yçarriz, por mandado de los/ ofiçiales en el año pasado, seguiendo a los lobos, doze reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Miranda mill e çiento e sese(n)-ta/ e çinco maravedis, por lo que trabajo el año pasado en reparar la/ carçel, y de çierta tabla que dio para la casa del deposito,/ sobre diez reales, que le repartieron los ofiçiales del año pasado	I mil CLXV/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, por tres vezes que fue/ a Çumarraga a leer las descomuniones(sic) sobre los mojones que/ derricaron (sic), trezientos maravedis	CCC/
A Juan Peres de Oyanguren, carpintero, por un dia que se ocupo/ en Legazpia en reparar el camino de Villarreal, digo por/ dos dias, dos reales	LXVIII medio/
A Juan de Alçiuar, fiel, por un dia que se ocupo en vixitar el/ camino de Villarreal, que avian caydo ciertas hayas, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro Ochoa de Enparan tres mill mara-vedis, para/ en cuenta de onze ducados que le quedaron a dever los ofiçia/les del año pasado, del edifiçio de la puente del Arraval de/ Arriva, e ansele repartido los tres ducados restantes al re/partimiento venidero	III mil/
	V mil DCCCCLXXXV// (fol. 247 r.)

Yten repartieron a Juan Lopes de Ypinça, por quitar e re/parar el camino que va de Jausoro, por la parte de Ysasa/ga, que avia caydo çierta tierra, quatro reales	CXXXVI/

Repartieron a Pedro e Ubayar, por el proçeso del pleito que/ trata el conçejo con doña Maria de Ydiacayz, sobre la tierra que/ tiene hechada en su capilla en mayor altor que el suelo/ de la yglesia, y es obligada a quitar a su costa e mision/ por traer al nivel de la yglesia, por sentencia arbitraria, y no la/ a querido quitar sin tela de juyzio, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron, para el camino que va tras la villa por/ Yturmendi, un ducado, sobre çinco reales que primero estan/ repartidos	CCCLXXV/
Yten repartieron a Juan Ybañes de Meçeta, por la puerta/ de la casa del deposito, treynta e siete reales, e por la/ çerradura para la dicha puerta quatro reales, que son por todo/ quare(n)ta e un reales	I mil CCCXCIIII medio/
Yten repartieron mas al dicho Pedro de Ubayar, por las or/denanças del pan del deposito, que a dado por tres vezes,/ seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Igueraran, maestre carpintero, mill/ e quinientos e setenta e siete maravedis, los quales son para en conplimiento/ de pago de VI mil LXXVII, que ovo de aver por CX jornales/ que metio en el reparo de la casa del deposito, los XXVII/ jornales y medio por su persona, a dos reales por dia, e los/ LXXXII jornales y medio, a real y medio, los quales se le repar/tieron sobre doze ducados que los ofiçiales pasados le/ repartieron en dos repartimientos	I mil DLXXVII/
(Cruz) Yten repartieron a Antonio de Eguino nueve ducados de oro,/ los quales son por razon que el edifico una puente de/ cal y canto frontrero de la casa de Ysasaga y por la parte del/ camino que va desde esta villa a la villa de Vergara, po/ne la dicha puente en su propia tierra, aunque por la parte/ de la casa de Ysasaga, a donde se a de poner el pilar y todo lo/ demas de la puente es del conçejo, y porque por todas partes/ sea comun la dicha puente para todos los que por ella/	
	IIII mil XCI// (fol. 247 v.)

(Cruz) querian pasar. El regimiento diputo a Domingo Sanches/ de Recalde e a Martin de Çauala para que cominicasen (sic) con los/ señores de las casas çircunvezinas, los quales comunicado/ con algunos de ellos dieron de ajudatorio treynta e seys ducados,/ e dieron su pareçer que el	

conçejo devia de pagar otros/ treynta e seys ducados, por los quales obligamos al dicho/ conçejo para que se repartan los veynte e siete ducados/ restantes en los tres repartimientos proximos venideros, con/ que antes e proximo que (no) reçiba cosa ninguna, haga escritura/ en forma valiosa, para que quede perpetuame(n)te por/ comun la dicha puente, y la edifique de cal y canto/	III mil CCCLXXV/
Yten repartieron a maestre Oyarguren seys mill maravedis,/ para en cuenta del edifiçio de la yglesia antigua	VI mil/
Yten repartieron al dicho maestro, para conplimiento de toda/ la clavazon que el dicho maestro a puesto en la dicha yglesia/ hasta el dia de oy, çiento e treynta e çinco maravedis	CXXXV/
Repartieron a Catalina de Ezquidi, por lo que trabaja en a/linpliar la casa del conçejo e la carçel, tres reales	CII/
Yten dixeron que por quanto Juan de Yçaguirre avia/ pidido ayutorio para reparar el camino que esta devaxo/ de su casa, que va para Plazençia, deziendo que los vecinos fabore/çerian en el dicho reparo, mandaron que se reparase el dicho ca/mino e pususen(sic) mano en ello los vecinos, y hecho e repara/do, visto lo que hizieren, repartirian en el primer repartimiento/ lo que fuere justo/	
Asy mismo mandaron en el camino que va cabe Gueçar/-mendi, e lo mismo en lo de Gaynça	
Yten repartieron para el bachiller Acharan, por el pedimie(n)to/ que hizo, por parte del conçejo, sobre la capilla del thesorero e para/ lo que adelante hara, un ducado	CCCLXXV/
Al señor alcalde, por las açesorias de la declaraçion que/ hizo sobre la dicha capilla, e por un mensajero que enbio/ al letrado a San Sebastian, nueve reales	CCCVI/
	X mil CCXCIII// (fol. 248 r.)

A Bartolome de Munagaray dos reales, que dio a San/ Juan de Yçaguirre, escriuano de Azpeytia, por la notificaçion/ que hizo a doña Maria de Ydiacayz	LXVIII medio/
A Domingo de Larramendi, el de la torre, el moço, dos reales, por/ dos raposos que mato	LXVIII medio/

A[591] los jurados, cada siete reales, que son quatorze reales/ para anbos	CCCCLXXIIII medio/
Repartieron a Pedro Ochoa de Emparan y a Andres de Oya-rar/te, por diez dias que se ocuparon en sacar la piedra en la/ yglesia de la antigua, para la puente del Arraual, diez/ reales, de mas e allende de lo que se esamino la dicha pu/ente	CCCXL/
Repartieronse a Domingo de Sagastiçaual, por çierta tabla/ que dio para la dicha puente, quatro reales	CXXXVI/
A Juan Migueles de Ypinçi (sic), por tres maderos que dio para la dicha/ puente, dos reales	LXVIII medio/
A Cristoual de Umansoro, por un raposo que mato, un real	XXXIIII medio/
A Sabastian de Çorraga siete reales y medio, porque hizo/ las puentes camino de Elgoybar, de mas de otros XV reales/ que los ofiçiales pasados le repartieron	CCLV/
Repartieron mas a Adrian de Arechaga, porque fue desde/ esta villa a Ondarroa, por mandado del regimiento, a ver/ unos vinos, por dos dias que se ocupo, seys reales	CCIIII medio/
A Juan de Alçiuar dos reales, que dio a unos de Elgoyvar que/ mataron un lobo	LXVIII medio/
Yten repartieron, para el pleito que con doña Maria de/ Ydiacayz tienen, sobre la tierra (que) en la dicha capilla/ esta mas alta, que la dicha doña Maria tan ynjustamente/ les da e quiere dar pleito, quinze mil maravedis, e todo/ lo que mas fuere menester se ponga e se gaste, e/ que se repartira en el primer repartimiento	XV mil/
	XVI mil DCCXV// (fol. 248 v.)

Asi que monta el dicho repartimiento, que por los dichos señores/ alcalde, fieles, e regimiento fue hecho en la manera que dicha es, çinquenta/ e nueve mill e nueveçientos e veynte de dos maravedis e medio. De los/ quales, descontados XVI mil DCCCXLII de montes e otras cosas en esta manera,/ que balieron DCCLXV cargas de carbon que se vendieron en Çormendia/ y en Marucocheaga, con LX cargas de Gallacue (sic), a razon de XI maravedis/ cada carga, por VIII mil CCCCXV, e devaxo de Luberiaga CLXXX medio car/gas XV, que monta en todo XI mil CV, de los	

quales, sacando DLCCC/ que se gastaron en el esamen, con seys reales de salario que se dieron/ al esaminador que trabajo mucho, restan liquidos X mil DXXXI. E/ mas II mil CCCC medio que el año pasado repartieron para el camino de Garindo, que/ se gastaron e CCCC medio, que los qontadores le hizieron cargo al dicho Bartolo/me de Munagaray, e siete reales de la tienda de Anton, e CXXXVI/ del Torrechon, e II mil DLXXXV que sobran en el repartimiento del alcaua/la, que en todo mo(n)ta XVII mil CCCCXVII, de los quales, sacando DLXII/ IIII de quiebras del año pasado, restan los dichos XVI mil DCCCXII,/ los quales, sacando de los dichos çinquenta e nueve mill e nueve/çientos e veynte e dos maravedis e medio, restan quarenta e tres/ mill e ochenta e un maravedis y medio	XLIII mil LXXXI medio/

Los quales dichos quarenta e tres mill e ochenta e un y medio, repartidos en dozientos/ e treynta e dos pagadores, cabe a cada pagador a çinco reales y medio, e sobran trezientos/ e dos maravedis y medio, la cobrança de los quales le mandaron dar a Bartolome de Munagaray con que/ diese fianças./

Juan Sanchez de Aranburu (firma), Martin de Churruca (firma), Juan de Alçibar (firma), Blasio de Lapaçaran (firma), Juan Lopez (firma), Ochoa de Olaberyaga (firma), Francisco Perez de Çumeta (firma).// (fol. 249 r.)[592]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, en la casa del Torrechon, a diez e ocho dias del mes de setembre año del nasçimiento/ de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e çinco años, el muy noble señor Pedro de Ubayar, teniente de alcalde de la dicha villa e su tierra, e Martin de Churruca e Juan de Alçiuar, fieles e procuradores sin/dicos de la dicha villa e su tierra, e Juan Lopes de Ydiacayz e Ochoa de Olaberrriaga e Francisco de Larramendi,/ regidores, e Bartolome de Munagaray e Pedro de Gonatibia, jurados, se juntaron en su regimiento, en pre/sençia de mi Francisco Peres de Çumeta, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa y escriuano fiel de ella/ este presente año, para hazer el repartimiento de los gastos que la dicha (villa) avia hecho, despues del repartimiento/ proximo, hecho conforme a la costunbre e facultad que de sus altezas para ello tienen, el qual dicho re/partimiento hizieron en la forma e manera siguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera de la prouincia de la/ Junta General pasada, que se hizo en la villa de Çestona, por no/venta e seys fuegos que es la dicha villa e su tierra, a razon de/ noventa e nueve maravedis cada fuego, que montan nueve mill e quinientos/ e quatro maravedis	IX mil DIIII medio/

Yten repartieron la mitad del salario del señor alcalde, dozientos/ e ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron mas a los dos fieles, la mitad de su salario, quatro/çientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Repartieron para el escriuano fiel, la mitad de su salario acostumbra/do, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron para el salario de los repartidores de este repartimiento, se/gund la costunbre, seysçientos e sesenta e siete	DCLXVII/
Repartieron mas el salario del cogedor de este repartimiento, mill/ maravedis	I mil/
Repartieron para la fleyra de San Martin, por el cargo del relox, la/ mitad del salario que le da el conçejo, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a don Sancho e a su sobrino don Ramos un ducado,/ a conplimiento de los dos ducados que se le dan por año[593],/ (por el) cargo que tiene de vendezir las nubes	CCCLV/
Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, que fue procurador en la Junta/ de Çestona que se hizo este presente año, por treze dias que estuvo/ en ella, I mil DCCLXVIII maravedis, e quatro reales que dio por el registro, que son/ por todo mill e nueveçientos e quatro maravedis	I mil DCCCCIIII medio/
	XIIII mil DXXXII// (fol. 250 r.)

Yten repartieron al abad de San Medel e a Juan de Learisti, por poner/ las truzes (sic) de la juri(s)diçion, cada dos reales, que son quatro reales	CXXXVI/
Repartieron a Juan de Alçiuar, fiel, por dos dias que se ocupo en la/ Junta de Vidania, ocho reales	CCLXXII/
Repartieron mas a Francisco de Çumeta, por los derechos que pago en la/ corte, de los derechos de la confirmaçion de las ordenanças de la casa/ e arca de misericordia, quinientos e çinquenta e dos maravedis	DLII/
Al dicho Francisco de Çumeta dos ducados, por lo que trabajo en la corte en confirmar las dichas ordenanças de su magestad	DCCL/

Yten repartieron a Martin de Churruca, fiel, por quatro dias que se/ ocupo en el esamen de los montes de Yçarriz e Larrumemen/dia, que juro averse ocupado, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron veynte e un reales, por tres mill clauos de/ ripia que se tomaron para yglesia antigua	DCCXIIII medio/
Repartieron a Domingo de Errazti diez e nueve reales, por/ vara y medio de paño, que dio para la caperuça y el capirote del/ luto de la prinçesa nuestra señora, para el señor alcalde	DCXLVI/
Yten repartieron a Pedro de (E)guiçaual, por siete dias que/ juro averse ocupado el mismo y su hijo con sus bueyes en/ acarrear la piedra para las calçadas que hizieron camino/ de Vergara ençima de su casa, dos ducados de oro, e mas un/ real por una zorra que juro aver muerto	DCCLXXXII/
A Domingo de Irarraga, por tres raposos que juro aver/ muerto, tres reales	CII/
Yten repartieron a Juan de Epelde, por dos truzes (sic) grandes que/ hizo, por mandado del conçejo, para poner en los confines de/ Çumarraga, e por los dos maderos que puso para ellas, a tres/ reales, e mas tres reales por dos carpinteros que entraron/ en hazer las dos truzes (sic), y tres reales por dos dias que con/ sus bueyes se ocupo en lleuar las dichas truzes (sic), que son por/ todo doze reales	CCCCVIII medio/
Al dicho Juan de Epelde, por lo que se ocupo en hallar piedras para/ poner mojones con los de Çumarraga, y por lo que se ocupo en los poner,/ tres reales	CII/
	IIII mil DC// (fol. 250 v.)

Yten repartieron a Juan de Enparan, por un raposo que mato se/gund lo juro, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan Sanchez de Aranburu, alcalde, por una/ yda que fue a la Junta de Usarraga, que no servio mas de/ un dia, y mas por otra yda a otra Junta de la dicha Usarra/ga, e dende a Tolosa con las escripturas de la fundaçion de la/ villa, en que ocupo dos dias, que son por todo tres dias,/ a quatro reales por dia, que son doze reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, por la media hanega de la casa e arca de misi(ri)cordia, seys reales, los tres reales/ por el casco, e dos reales y medio por los yerros, e medio real/ por el raedero	CCIIII medio/

Repartieron mas a Juan de Yriarte, çerero, por la çera que se gasto/ en las onrras de la prinçesa nuestra señora, por XIIII medio libras de/ çera que se gasto, a real y medio, y XCI onças de merma que ovo/ en las hachas, que son seys libras menos un quarteron, e/ mas por la hechura de XXIIII medio hachas e XXIIII medio candelones,/ XII reales, e mas dos libras de inçienso dos reales, e mas/ XLVI maravedis que por menudo dio del coser de las mantas e de los/ clauos e costa de la tunba, e mas por su trauajo e por/ el cargo que tuvo de (lo) susodicho quatro reales, que todo monta/ mill e seysçientos e setenta e ocho maravedis	I mil DCLXXVIII medio/
Yten repartieron para las calçadas que se esaminaron, que/ hizo Domingo, el calçadero, lo de ençima de Eguiçaual camino/ de Vergara, que fue medido (en) XLIIII estados y medio, y mas lo que hizo/ cave Baliaras, XLV estados, y en remiendos de la calle y de la/ calleja, XI estados, que son por todo C estados, que montan[594]por/ cada estado, contando a çinco tarjas por cada estado,/ montan y se le reparten tres mill e sieteçientos e sesenta e ocho maravedis/ e medio	III mil DCCLXVIII medio /
Yten[595] mas en acarrear la piedra para hazer la dicha cal/çada de caue Valiaras, entraron XIII azemilas e mas dos/ machos en traer la piedra, que se truxo para las calçadas de la/ villa, que son por todo XV azemilas con su onbre, a real y medio/ cada uno, montan XXII reales y medio, ase de ver porque al calçadero se le reparten su salario por entero de las calçadas/ que ha hecho y en la trayda de la piedra se reparten los/ XXII reales y medio. E mas otros XXII reales se reparten a Pedro/	DCCLXV/
	VI mil DCCCLVII y medio// (fol. 251 r.)

de Eguiçaual, por la piedra que truxo para la calçada que/ se hizo ençima de Eguiçaual, ase de ver si se le an de/ descontar al dicho calçadero de lo que asy se le reparte de/ las dichas calçadas, y hasta que ello se averigue por re/partimiento el cogedor los a de retener	
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, por lo que se ocupo/ en medir las dichas calçadas, dos reales	LXVIII medio/

Yten repartieron a Bartolome de Munagaray los maravedis sigui/entes, en esta manera: primeramente por la costa que/ puso e gasto quando fueron a Madariaga a poner los/ mojones, por mandado del conçejo, por la diferençia que/ avia sobre el camino, trezientos maravedis	CCC/
Repartieron mas al dicho Bartolome seysçientos e quaren/ta e seys maravedis, que dio a Juan de Sagarraga, por lo que gasto/ e dio por cuenta e memoria que avia gastado en la corte,/ en petiçiones y otros gastos que subçedieron sobre el pleito/ de la capilla de Floreaga	DCXLVI/
Yten tres reales, que dio a los que tomaron los lobeznos/ e los truxeron a esta villa, y otros tres reales por una/ yda a Deva, por mandado del conçejo, por lo tocante a/ las escrituras del archiuo, y tres reales que dio al moço/ que truxo la nueba del naçimiento del ynfante, que son por/ todo nueve reales	CCCVI/
Repartieron mas al dicho Bartolome seysçientos e ochenta/ maravedis, que gasto con la gente que fue a la sierra, sobre/ la diferençia que avia con los de Çumarraga, sobre los/ terminos	DCLXXX/
Repartieron mas al dicho Bartolome trezientos e quarenta/ maravedis, que gasto en otra yda con la gente que fue a poner/ los mojones con los dichos de Çumarraga	CCCXL/
Yten dos reales y medio, que dio por alinpiar dos vezes/ las neçesarias de la casa del conçejo	LXXXV/
Yten tres reales, que dio por un carpintero, que se ocupo en/ reparar la casa del conçejo y de tablas que se pusieron	CII/
	II mil DXXVII// (fol. 251 v.)

Yten repartieron mas al dicho Bartolome otros tres[596] reales,/ que dio a Andres de (E)gurvide, carpintero, porque trauajo/ en la carçel	CII/
Yten un real, que dio (a) Miguel de Çendoya, por un/ candado que hizo para la puerta mayor de la casa del/ conçejo	XXXIIII medio/
Yten pareçe que a Nicolas de Ayçaga, defunto, se le/ dio cargo de recorrer las ordenanças de la dicha villa e/ su tierra, el qual las recorrio y emendo, y se le repartieron/ para ello, en el repartimiento pasado, seysçientos maravedis[597],	

e porque/ las dichas ordenanças se hizieron sacar en linpio a/ Domingo de Otaola, en que son çiento e sesenta hojas,/ como pareçe por las mismas ordenanças, por la saca/ de las quales se le reparten al dicho Domingo de Otaola/ seysçientos e quarente maravedis, a quatro maravedis por hoja	DCXL/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray quatro ducados/ de oro, que dio a Martin Ruyz de Ezquidi para yr a Panplo/na, que el conçejo le envio, sobre el pleito de la capilla del/ thsesorero, en que se ocupo ocho dias, a quatro reales por dia,/ e mas un ducado que dio al arçediano, por el pareçer, e/ lo demas que dio a un mensajero, por manera que se gas/taron los dicho quatro ducados	I mil D/
Yten mas repartieron al dicho Bartolome de Munagaray/ quatro reales y medio, que dio al mensajero que el dicho Martin/ Ruyz envio de Panplona con cartas, porque lo demas/ lo pago el dicho Martin Ruyz de los dichos quatro ducados	CLIII/
Yten pareçe que en sacar la tierra de la capilla del thesorero/ Çuaçola se gastaron I mil DCLXXIX, los cuales gasto Bar/tolome de Munagaray, segund pareçe por la cuenta que/ dio por menudo el dicho Bartolome, que esta en su poder, e/ sobre botado en el repartimiento, sobre ello fue mayor/ parte que no esta en justiçia ni en razon que el conçejo a/linpiase su capilla a su costa e pues ahy conpro/-	
	II mil CCCCXXIX// (fol. 252 r.)

miso e sentencia, e porque la dicha señora doña Maria/ de Ydiacayz, muger del dicho señor thesorero, no quiso con/plir, e a su costa se mando hazer que la dicha [598] saca/ de la dicha tierra, que es la suma de suso declarada, se le haga/ pagar a la dicha doña Maria, conforme a lo que esta proveydo,/ porque vasta que el conçejo pague las otras costas que a/ hecho, e asy no se reparten al dicho Bartolome saluo que/ los cobre de la dicha doña Maria	
Yten repartieron a Sabastian de Çiorraga seys reales, por/ quatro dias que se ocupo en hazer la puente de cabe la pre/sa de Olauerriaga, y que el ni los acarreadores no puedan/ pedir mas por ello	CCIIII medio/

Yten repartieron a Ochoa de Olauerriaga çinco reales y medio,/ por un madero que dio para la dicha puente	CLXXXVII/
Yten repartieron, para la costa que se hizo en alinpiar los/ poços de Yçarriz, nueve reales de plata, los quales/ a de aver Francisco de Çumeta que los gasto, al qual se le/an de dar	CCCVI/
Yten[599] repartieron, para el camino de Ygarcachipi, dos duca/dos. Juan de Alçiuar dixo que lo contradezia	DCCL/
Yten repartieron para maestre Pascual de Arrandolaça ve/ynte reales, por lo que ocupo con sus criados en hallanar/ en la yglesia la tierra que se saco de la capilla del thesorero, e/ mas seys reales por quatro ofiçiales canteros que entraron/ en alinpiar los caños delante la yglesia	DCCCLXXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça e Martin de Ayzpuru/ sendos reales, porque [600] el conçejo los envio[601] a ver los mo(n)tes de La/rrume, si la venta de ellos hera en perjuyzio de los vecinos o no	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro Ochoa de Enparan los tres ducados, que/ le restauan por pagar de la puente del arraual de arriua,/ que los uvo de aver a conplimiento de vey(n)te e siete ducados en que/ la dicha puente fue esaminada, que los otros veynte e qua/tro ducados le fueron librados primero en dos repartimientos, en lo/ uno VI mil y en lo otro III mil	I mil CXXV/
	III mil DXXIIII medio// (fol. 252 v.)

Yten repartieron para Antonio de Eguino nueve ducados/ de oro, para en cuenta de lo que el conçejo le prometio, por/ razon del edifiçio de la puente	III mil CCCLXXV/
Yten[602] repartieron a Francisco de Ydiacayz dozientos/maravedis, por los derechos por los derechos (sic) que se le deven de los pleitos/ del conçejo, sobre el camino de Aldaco e del arraual de Baz/terrica	CC/
Yten repartieron a Pedro de Barrenechea quatro reales/ de plata, para hazer y ensanchar en la casa e arca de mi/sericordia en la sala, porque la apretura no se dañe/ el trigo e haga todo lo que fuere menester, e sy mas/ costare que en el otro repatimiento se le partira	CXXXVI/

Yten repartieron a Catalina de Ezquidi, por el cargo que/ tiene de alinpiar la casa del conçejo, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron para el bachiller Acharan, letrado del con/çejo, por lo que ha abogado en los pleitos del conçejo, un/ ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Geronimo de Achaga, procurador del conçejo,/ seys reales	CCIIII medio/
A Pedro de Gonatiuia, por lo que trabajo en executar/ el mandamiento que se dio sobre la capilla del thesorero, tres/ reales	CII/
Yten repartieron a Francisco de Ydiacayz de ayutorio (sic),/ por el edifiçio de la puente que hizo cabe su herreria,/ quatro ducados, por lo que[603] se sirven de la dicha puente los vecinos/ de la dicha villa e su tierra	I mil D/
Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, escriuano, dos reales,/ por los mensajeros que envio al licenciado Ydiacayz, por lo to/cante a los priuilexios de la fundaçion de la villa, que juro a/verlos enviado	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Lopes de Ydiacayz, escriuano, seys reales,/ por los derechos que uvo de aver del proçeso que se hizo contra Juan Yvañes,/ sobre los trigos de la misericordia, e como quiera que le venian/ mas, se contento con estos	CCIIII medio/
	VI mil CCXXXII// (fol. 253 r.)

Yten repartieron a Maria Martines de Ubayar, bibda, treynta/ ducados de oro, de mas de lo que primero le esta repartido para/ en cuenta de lo que a de aver del preçio de las casas que se/ le conpraron para el trigo de la misiricordia, e lo que resta/ se le a de repartir por finequito(sic)	XI mil CCL/
Yten repartieron a Francisco de Larramendi dos reales, por/ una vallesta de madera de sacar tierra, e onze palos/ de açadones, que hizo para sacar la tierra de la capilla/ de Floreaga, por mandado del conçejo	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Ubayar, escriuano, seysçientos e/ doze maravedis, que los ovo de aver en esta manera: por el proçe/so de la capilla de Floreaga, que dio signado en linpio,/ por onze hojas, a diez maravedis por oja, CCIIII medio maravedis, e por/ un poder que se otorgo para el pleito del	

camino de Aldaco,/ XXXIV y medio. E por lo que (se) ocupo en hazer y ordenar las ordenanças segundas del trigo de la casa e arca de/ misericordia, e por dar signadas, CII maravedis. Y por otro/ poder que el conçejo otorgo a Antonio de (E)guino e a Francisco/ de Çumeta, para confirmar de sus magestades las dichas ordenan/ças, XXXIIII medio. E por los abtos de la prouision real/ que se truxo, e por seys testigos de ynformaçion que se reçi/uieron, e los otros abtos que açerca de ello pasaron, C/XXXVI. E por dar signado lo susodicho para enviar a/ la corte, que heran diez hojas, CII. Que son por todo los/ dichos seysçientos e doze maravedis	DCXII/
Yten repartieron a Francisco de Çumeta un ducado, que pareçe que/ en el repartimiento pasado se mando, por los poderes y/ escrituras que ante el paso, tocantes a la capilla de Floreaga, e asy se le reparten agora aqui el dicho ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray, por las/ ydas a Azpeytia y por lo que a trauajado y andado/ por cosas del conçejo, por mandado del alcalde y regimiento,/ treze reales	CCCCXLII/
Repartieron a Pedro de Gonatiuia, jurado, por lo que a seruido/ al dicho conçejo y regimiento, medio ducado	CLXXXVII medio/
	XII mil DCCCCXXXIIII medio// (fol. 253 v.)

Yten repartieron al dicho Bartolome de Munagaray çien/to e sesenta maravedis y medio, de quiebras del padron pasado,/ que dio cuenta por menudo en el dicho repartimiento	CLX medio/
Yten repartieron a Juan de Armentegui, por tres dias que/ trabajo en las calçadas de cabe Valiaras, quatro reales	CXXXVI/
Yten[604] se sacaron abtorizados siete traslados de los preuilegios/ de la fundaçion de la villa, para los repartir e dar a los es/criuanos para que los tengan y esten de manifiesto e/ guarda, en que cada uno hera seys hojas de papel, por/ los quales se reparten a Pedro de Ubayar, escriuano, a quien/ se le dio cargo de sacarlos, a dos reales por cada/ uno, que son quatorze reales	CCCCLXXVI/

Yten a Bartolome de Munagaray, por una mano de/ papel, medio real	XVII/
Yten repartieron al huespede de Amusategui e al casero/ de Pedro de Ubayar en Mendiçaual, por raposos/ que mataron segund lo juraron, quatro reales	CXXXVI/
	DCCCCXXV medio/
Asy que monta el dicho repartimiento, en la/ manera que dicha es e pareçe por estas quatro/ hojas de papel con mas esta plana, çinquenta/ e quatro mill e quinientos e sesenta e un maravedis medio,/ de los quales se descuentan veynte e siete mill/ e treynta e nueve maravedis e medio en esta manera.	LIIII mil DLXI medio/
Descuentanse quinze mill maravedis, que se repartieron en el/ repartimiento proximo pasado para el pleito de la capilla/ del thesorero, que no se gastaron, porque los maravedis que en ellos/ gastaron se an repartido por otra parte, segund pareçe/ por este repartimiento	XV mil/
Que se descuentan mas tres mill e sieteçientos maravedis, por/ treçientas e setenta cargas de carbon que se vendieron a Juan Peres/ de Ydiacayz, en (blanco), a diez maravedis la carga	III mil DCC/
	XVIII mil DCC// (fol. 254 r.)

Que se descuentan mas quatro mill e nueveçientos e çinquenta/ maravedis, por quatroçientas e çinquenta cargas de carbon que se/ vendieron en Orendayn, cave Larrume, a onze maravedis cada/ carga	IIII mil DCCCCL/
Que[605] se vendieron mas, en Çormendia, trezientas cargas de/ carbon, a siete maravedis y medio la carga, que montan dos mil e/ dozientos e çinquenta maravedis[606], de los quales se descuentan diez/ e nueve reales y medio, que se gastaron en el esamen de los dichos/ montes, con seys reales que se dieron al esaminador,/ restan mill e quinientos e ochenta e siete maravedis	I mil DLXXXVII/
Descuentanse mas mill e quinientos maravedis, que le hecharon/ de pena a Pedro de Madariaga de Baxo, por el daño que hizo/ en los montes conçejiles, que fueron enbiados Pedro de Arrando/laça e Pedro de Eguiçaual a ver si	

avia hecho daño el dicho/ Pedro en lo que corto, asy los quales juraron en regimiento/ e declararon que como quier que avia esçedido de la or/denança no avia hecho daño, para enbargante (sic) ello por/ la pena que yncurrio, cargaron al dicho Pedro de Madariaga,/ que de e pague al dicho conçejo, los dichos quatro ducados por/ este repartimiento, porque no se atrevan otro dia a hazer/lo semejante	I mil D/
Descuentanse mas trezientos e dos maravedis e medio, que sobra/ron en el repartimiento pasado	CCCII medio/
	XXVII mil XXXIX medio/
Los quales dichos veynte e siete mill e treynta/ e nueve maravedis y medio, descontado de los dichos LIIII mil/ DLXI medio, restan liquidos veynte e siete mill e/ quinientos e veynte (e) dos maravedis	XXVII mil DXXII/

Los quales dichos veynte e siete mill e quinientos e veynte e dos maravedis, repartidos en dozientos/ e treynte e dos pagadores que ay en la dicha villa e su tierra, reduzidos todos a enteros,// (fol. 254 v.) cabe a cada pagador a tres reales y medio, e sobran ochenta e seys maravedis, la cobrança/ de la qual y el padron de ello le mandaron dar a Bartolome de Munagaray, y los dichos señores/ alcalde e fieles e regidores lo firmaron de sus nombres, e acebto Francisco de Larramendi, regidor,/ que dixo que no sabia escriuir./

Pedro de Ubayar (firma), Martin de Churruca (firma), Juan de Alçibar (firma), Juan Lopez (firma), Ochoa de Olaverriaga (firma)./ Paso ante mi Francisco Perez de Çumeta./

Visto por nos Martin Ybaynes de Jausoro e Miguel Lopez de Oçaeta,/ contadores puestos y nonbrados por los señores alcaldes y regimiento/ de este año presente de mill e quinientos e quarenta y çinco años, para beer,/ berificar y liquidar las cuentas y repartimientos conçegiles, que/ fueron fechos y repartidos por los señores alcaldes y regidores/[607] del año pasado, que fueron los señores/ Iohan Saez de Aranburu, alcalde, y Martin de Churruca y Iohan de Alçibar,/ fieles. Dezimos, mediante el juramento que hizimos, que hemos visto/ y recorido todos los capitulos de los dos repartimientos fechos por los/ dichos ofiçiales pasados, las sumas sacadas al pie de cada plana/ y todas ellas al cabo de cada repartimiento y lo que cabia a cada/ pagador mediante lo repartido, y nos pareçen justas y bien/ repartidas por ser todas ellas debdas y cargos verdaderos,/ con que se cunpla lo que tenemos apuntado y declarado en las mar/genes de los dichos repartimiento, y las sumas y repartimiento fecho/ en los pagadores de la dicha derrama estan çiertas y berdaderas,/ y firmamos de nuestros nonbres./

Miguel Lopez de Oçaeta (firma), Miguel Ybaynes de Jausoro (firma).// (fol. 255 r.)

En la villa de Azcoitia, a tres dias del mes de novienbre (año) del señor de mill e quinientos e/ quarenta e çinco años, el muy magnifico señor Alonso de Herrera, corregidor e juez de resi/dençia de esta dicha prouinçia por su magestad, sobre aver rezibido jurarmento de Francisco de Çumeta,/ alcalde ordinario de la dicha villa, y Joan Sanchez de Aranburu, [608]alcalde que fue el año pasa/do, e de Pedro de Ubayar [609], alcalde que fue en el dicho año, e como ninguno de ellos declaro aver/ abido en los dos repartimientos, fechos en el año pasado frabde ninguno. Bistos los dichos/ repartimientos fechos en el año pasado, en que fue alcalde Joan Sanchez de Aranburu y teniente Pedro/ de Ubayar, dixo que dava e dio los dichos repartimientos por bien fechos y repartidos/ con que con las dos partidas (que) estan repartidas para Antonio de Eguino, para ayuda/ a azer la puente, no se le acudan con lo repartido ni con lo que se le a de repartir/ conforme al asiento asta que el dicho Antonio de Eguino, o su boz, agan la escriptura de/ reconosçimiento sobre el servicio de la dicha puente, para que todos los vecinos de la dicha villa de Azcoitia/ e yentes e benientes pasen por el, con bestias cargados e bazios e ganados,/ conforme al asiento que con el[610] o su boz se tomo libremente, y con esto mando al coje/dor de la dicha villa (que) coja lo repartido y aga lo que dicho es de suso. Y lo firmo de su nonbre./

Visto de alcalde, siendo, fiel, regidor, alcalde, y que vala e no enpezca./ El licenciado Alonso de Herrera (firma).// (fol. 255 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoitia, dentro en el Torrechon de ella, a ocho dias del mes de abril/ año del nasçimiento de nuestro señor y saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta/ e seis años, el noble señor Juan Perez de Mocorona, alcalde hordinario de la dicha villa/ e su tierra, y el licenciado Aguirre e Juan Miguelez de Ypinça, fieles regidores e procuradores sindicos,/ e Martin Ruyz de Ezquidi e Domingo de Herrazti e Sauastian de Ci(g)orraga e San Juan de Arteaga,/ regidores, e Bartolome de Munagaray e Pedro de (G)oynatibia, jurados, en presencia de mi Pedro de/ Ubayar, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa y escriuano fiel del dicho conçejo,/ se juntaron para hazer (el) repartimiento de los gastos conçejiles, fechos despues al repartimiento/ ultimo, e conformandose con la facultad que de los Reyes Catolicos que para ello thenian por/ el uso y costunbre, hizieron el repartimiento seguiente:/

Primeramente repartieron para la foguera/ probinçial, de la Junta General pasada, que fue en la villa de/ Segura, por nobenta e seys fuegos que es la dicha villa e su tierra,/ a respeto de çiento e nobenta e tres maravedis e medio por fuego,/ que montan dizeocho mill e quinientos y setenta e seys maravedis	XVIII mil DLXXVI/

Yten repartieron la mitad del salario del alcalde, dozientos e/ ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles la mitad de su salario, segund costunbre,/ quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI medio/
Yten la mitad del salario del escriuano fiel, segund costun/bre, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten [611]el salario de los repartidores de este reparti/miento, segund la costunbre, seysçientos y setenta y siete/ maravedis	DCLXXVII/
Yten para el cogedor de este repartimiento, mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleira de Sant Martin, por el cargo que/ tiene de regir el relox, la mitad que le cabe al conçejo, dozi/entos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a don Ramus de Hurrategui, por el car/go que tiene de las nuebes e predecir, un ducados (sic)	CCCLXXV/
Yten al alcalde, por dos dias que se ocupo en la bisita de los mojo/nes, dozientos maravedis	CC/
Yten al escriuano fiel, por otros dos dias que se ocupo en/ la dicha bisita de los mojones con el dicho alcalde, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi, procurador que/ residio en la Junta General hultima de Segura, por trece di/as, a quatro reales por dia, que son cinquenta e dos reales	I mil DCCLXVIII/
	XXIII mil DCCCLXXVIII medio// (fol. 256 r.)

Yten mas le repartieron al dicho Martin Ruyz quatro/ reales, por los registros de lo que paso en la dicha Junta e/ repartimiento, que los truxo del escriuano fiel	CXXXII/
Yten repartieron para Pedro de Mocorona, por lo que serbio/ en el esamen de los montes de Yçarriz que se bendieron, que ju/ro que aberse ocupado tres dias, seys reales	CCIIII medio/

Yten a la huespeda de Madariaga de baxo un real, por una/ zorra que juro aber muerto	XXXIIII medio/
Yten a Pedro de Larrume, casero, otro real, por otra zorra/ que mato	XXXIIII medio/
Yten a Juan Perez de Amusategui tres reales, por tres zo/rras que juro aber muerto	CII/
Yten repartieron a San Juan de Eguiçabal, por veinte y/ quatro dias que se ocupo en adrezar y reparar los caminos/ que se caieran en Legazpia, que son nuebeçientos e sesenta/ maravedis, a razon de quarenta maravedis por dia	DCCCCLX/
Yten repartieron para Juan de la Piqueria seis ducados, por/ la calçada que haze en el camino real de San Juan, que quedo/ se acauare e hiziere, se esamine los estados que son, e lo que/ faltare se le reparta	II mil CCL/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga seis reales de plata,/ por lo que se ocupo en refinar las quartas, porque se allaron/ faltos del, y traida la medida de Bergara se refinaron	CCIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Çuaçu quatro reales, por dos di/as que se ocupo, con su roçin e hijo, en hechar cascago (sic) e arena/ en el camino real de la puente del molino de Egurbide	CXXXII/
Yten bisto la cuenta de Martin de Aztarbe, cantero de la yglesia an/tigua, pareçe que Francisco Churruca e Juan Perez de Astigarribia,/ contadores, liquidaron i aberiguaron que le restaban por todo/ de reçibir veinte y seis mill e dozientos e nobenta e çinco maravedis,/ para lo qual se le repartieron, despues del dicho balançe, veyn/te mill e quinientos maravedis. E puestos por contadores Martin Y/ bañes de Jausoro e Miguel Lopez de Oçaeta liquidaron, que/ restaban por reçibir del todo en liquido çinco mill e siete/çientos e nobenta e cinco maravedis, e mas ocho reales que dio/ al maestro que truxo Martin de Çabala para reesaminar/ la dicha obra, asi le repartieron seis ducados por lo susodicho,/ que asi debe aber, e le restan de liquido diez ducados y tren/ta e tres maravedis	II mil CCL (sic)/
Yten repartieron a Catalina de Ezquidi, por el cargo que tubo/ de la casa conçegil e por los yerros e clauos que cogio despues[612]	CXXXII// (fol. 256 v.)

Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran e Seba/stian de Çi(g)orraga cada seys reales de plata, por cada tres dias/ que se ocuparon en beer los robles e maderamientos que a/bia en los terminos concegiles, para faboreçer e ajudar a los/ danificados de la quema de la villa	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho Seuastian de Ç(ig)orraga quatro re/ales y medio, por tres dias que se ocupo, por mandado/ del conçejo, en poner las puentes del camino real de Elgoibar/	CLIII/
Yten repartieron a Juan Sanchez de Aranburu quatro rea/les, por una yda a la Junta de Usarraga, sobre lo del trigo	CXXXVI/
Yten repartieron a maestre Pascual de Arrandolaça dos re/ales, porque se enbio a esaminar el camino que se hizo en Le/gazpia	LXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Humansoro un real, por un/ dia que se ocupo en medir las calçadas de caue Çabaleta	XXXIIII medio/
Yten[613] repartieron a Anton de Goenaga un ducado de oro, de/ ajutorio, conforme a la hordenança y costunbre, porque alço/ çierta parte (de) su casa a su costa sin dar parte al conçejo	CCCLXV/
Yten repartieron para (la) criança y alimentaçion de un niño,/ hijo de Maria Martinez de Mecolaeta, por ser de tres años, e no qui/so tomar ninguno de ajutorio, le repartieron a Juan de Ma/dalçaeta para el dicho niño dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Juan Miguelez de Ypinça dos ducados/ de oro, por lo que alço e hizo la caseria de Larrazcanda/ sin dar cargo al conçejo, conforme a la hordenança	DCCL/
Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, por lo que puso,/ por mandado del conçejo, en la casa e arca de misericordia/ para reparo de las cosas neçesarias, lo siguiente: Primeramente por treynta e quatro braçadas de tabla, a qu/atro maravedis la braçada, ciento e treinta y seis maravedis. Mas por çient/ clabos, quarenta maravedis. Mas por dos maderillos para tra/besanas, treynta y quatro maravedis. Mas a Martin de Sagarteguieta/ e Juanes de Arrieta, que labraron en la dicha casa sendos dias,/ çiento y treynta y seys maravedis. Mas de una çerraja que le puso,/ çinquenta e ocho maravedis. Por manera que monta todo quatrocien/tos y quatorce maravedis	CCCCXIIII/

Yten repartieron a Juan Miguelez de Ypinça, de aber/ puesto y gastado, como fiel del conçejo, en las cosas tocan/tes al dicho conçejo, lo syguiente:	III mil LXXVIII medio// (fol. 257 r.)

Primeramente un real e medio que dio por adreçar/ las pesas del conçejo. Mas seys reales que dio a Juan Çaba/la por la escritura signada que dio de los mojones limites/ de los terminos de Azcoytia e Çumarraga. Yten dos reales que/ dio a Martin de Sagarteguieta, por una quarta y un çelemin,/ que los hizo para el conçejo. Mas tres reales al que truxo un/ louo muerto que hera de Legazpia. Mas tres que gasto/ en Azpeytia con el alcalde y personas, que fueron a la villa de/ Azpeytia a ver las cartas de los procuradores, porque se detubi/eron./ Yten otros dos reales que gasto en otra yda, por los que/ fueron a Azpeytia a beer otras cartas de los procuradores./ Yten seis reales, que di a las guardas que pusimos quando se/ quemo la villa por, themor del fuego. Mas treynta maravedis, por/ dos açunbres de bino que le dieron al alcalde de la herman/dad y sus conpañeros, que fueron a recorrer la tierra el dia/ de la quema, por los que lleban la ropa urtada. Mas tres reales,/ que dio por las tablas de peso del quintal del conçejo. Yten/ dos ducados, que di a Seuastian de Amusategui, carpintero,/ por labrar la madera de la puente de caue el molino de Ysa/saga. Que todo monta mill e seysçientos e quarenta e/ siete maravedis[614]	I mil DCXLVII/
Yten repartieron a Juan de Landaeta doze reales de plata,/ por adreçar el peso del conçejo, por lo que ocupo por sus/ manes (sic) e cadenas e lo demas que hizo, tasado y aberiguado todo	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Larramendi tres reales de/ plata, por tres zorras que juro aber muerto	CII/
Yten repartieron para Juan Lopez de Ydiacaiz tres reales,/ por el arrendamiento del aceyte que dio para entender y probeer/ en ello y otros autos que hizo	CII/
Yten[615] repartieron a Bartolome de Munagaray seis reales/ de plata, por lo que se ocupo, por mandado del conçejo, en el/ dar del trigo de la casa e arca de miseriordia por los re/gidores, porque por la apretura de la priesa que abia en el/ dar del trigo no obiese falta	CCVIII/

Yten repartieron para Miguel de Esagarai, cerrajero,/ por un sello de fierro que fizo, por mandado del conçejo,/ para sellar las quartas de la medida, seys reales de plata,/ que es por los fierros que hizo para refinar las quartas/ e celemines y pesas del conçejo, tres reales, que todo lo que es/te reparta es nuebe reales	CCCVI/
	II mil DCCLXXIII// (fol. 257 v.)

Yten repartieron a Bartolome de Munagaray e Pedro de (G)onaytibia, ju/rados, por lo que han causado y serbido al conçejo, por/ las cosas y serbiçios que han subçedido tocantes al/ conçejo, cada uno de ellos a nuebe rales de plata	DCXII/
Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, por una mano de/ papel, doze maravedis	XII/
Yten repartieron a Pedro de Hu(b)ayar, escriuano, por las/ escrituras que ha hecho y otorgado de oficio, de otras de la escri/uania fiel, ocho reales de plata	CCLXXIIII/
Yten repartieron para Bartolome de Munagaray veynte/ e quatro maravedis, por una yda a Elgoybar, por mandado del con/çejo	XXIIII/
Yten repartieron a Andres de Oyarsate e Pedro de Men/diola, canteros, por lo que (se) ocuparon en adreçar los/ caminos de Legazpia que se deshizieron e cayeron, treynte/ e nuebe reales, por esamen, que mediante juramento/ esamino maestre Pascual de Arrandolaça	I mil CCCXXVI/
Yten repartieron para Martin Ybañes de Jausoro e Miguel/ Lopez de Oçaeta, contadores que fueron para tomar las quentas/ del año pasado, a cada cient maravedis, que se acostunbra a re/partir	CC/
	II mil CCCCXLVIII medio/

Asi monta, el dicho repartimiento de suso, treinta y ocho mill e quatroçientos y vein/te e siete maravedis, e para lo susodicho hubo por bienes del dicho conçejo veynte mill e çiento e/ tres maravedis en la forma que se sigue:/

Son XXXVIII mil DCXXIII lo[616] repartido/

Treynta ducados que Miguel Ybañes de Churruca/ mando pagar y restituyr, por su testamento, al dicho con/çejo	XI mil CCL/
Yten seys ducados, que en el arrendamiento del azeyte, en/ la Ypinza, quedo de dar el conçejo	II mil CCL/
Yten çinco mill e çiento e treynta e ocho maravedis, de los mon/tes que se bendieron en Ysarriz a Juan de Çiaran, y liqui/dos, sacados de ellos ocho reales de la costa que se hizo en el esamen/ en la mitad que al conçejo cabia	V mil CXXXVIII medio/
Yten seys reales de la tienda de maestre Antonio de Bidarte	CCIIII medio/
Yten quatro reales que debe Pedro de Barrenechea, del Torrechon	CXXXVI/
	XVIII mil DCCCCLXXVIII medio// (fol. 258 r.)

	XVIII mil DCCCCLXXVIII/
Yten un ducado, del herron de Jausoro, de dos robles/ que corto en Sasibiribil en el conçegil, e por lo otro se/ yguale con los montaneros, e de los montaneros cobre el/ cogedor	CCCLXXV/
Yten dos ducados, que cargaron a los demas, a los de Madariagas, por lo/ que entraron en lo conçegil e cortaron para carbon, que ju/raron los montaneros que seria fasta doze cargas de carbon/ poco mas o menos	DCCL/
	XX mil CIII/

Los quales dichos veinte mill e çiento e tres maravedis, descontado de los treyn/ta e ocho mill e quatroçientos e veinte e siete maravedis, restan liquidos e se/ reparten en este repartimiento diez e ocho mill e trezientos e beinte/ y quatro maravedis./

Los quales dichos diez e ocho mill e trezientos y veinte y quatro maravedis, re/patidos en dozientos e beynte y tres pagadores e un quarto que quenta la/ dicha villa e su tierra, caue a cada un pagador ochenta e dos maravedis, e asi fal/tan diez e syete maravedis que hubo de quiebra. Paso por mi Pedro de Huba/yar. Han de ser lo que se reparte XVIII mil DXX, faltan dozientos y catorze/ por cabeza, dozientos y beynte y tres pagadores un quarto a LXXXII maravedis. /

XVIII mil DXX/

Otrosi, los dichos señores alcaldes, fieles (e) regidores dixieron que por quanto/ en la dicha villa, contra segund el libro del conçejo, abia dozientos y tre/ynta e dos pagadores enteros, e por causa de aberse quemado la villa,/ visto el grand dapño(sic) fecho a los da(m)nificados de la dicha quema, abian abaxado/ de sus derramas e por causa de ello faltasen e se deminuyen nuebe pa/gadores, e porque el conçejo no resçibiese agrabio en el de por benir, que/ al tiempo conbeniere a la dicha villa a poblar y edificar los señores ofiçi/ales, que tubieren cargo del dicho conçejo, miren e hayan respeto para/ hechar la dicha derrama, bisto lo que cada uno esta escrito en este repar/timiento e firmaron de sus nonbres./ Juan Miguelez de Ypinça (firma), Juan Peres de Mocorona (firma), Domingo de Errazti (firma), Martin Ruiz (firma). Paso por mi Pedro de Ubayar (firma).// (fol. 258 v.)

(Cruz)/

En la billa de Azcoytia, dentro en el Torrechon de ella, a beyn/te e siete dias del mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro/ señor y Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e seys/ años, el noble señor Juan Perez de Mocorona, alcalde hordinario/ de la dicha villa, e Juan Miguelez de Ypinça, fiel regidor e procurador/ sindico de ella, e maestre Andres de Leturiondo e Domingo de He/rrazti e Martin Ruyz de Ezquidi e Juan de Tolosa e Bartolome/ de Munagaray e Pedro de (G)oynatibia, jurados, en presençia de my Pedro de Hubayar,/ escriuano de sus magestades e del numero de la dicha billa e escriuano fiel del dicho conçejo, se/ juntaron para hazer (el) repartimiento de los gastos conçegiles, fechos despues/ del repartimiento hultimo, e conformandose con la facultad que de los Reyes Ca/tholicos, de gloriosa memoria, que para ello thenyan e con el huso y costunbre, hizieron/ el repartimiento siguiente:/

Primeramente repartieron la foguera pobinçial, de la Junta/ General pasada, que fue en la villa de Azpeytia, por noventa e/ seys fuegos que es la dicha billa e su tierra, a respe(c)to de çien/to e treynta y seys por fuego, montan treze mill e çin/quenta e seys maravedis	XIII mil LVI/
Yten repartieron la mitad del salario del alcalde, do/zientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles, la mitad de su salario, segund costum/bre, quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten la mitad del salario del escriuano fiel, segund/ costumbre, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/

Yten el salario de los repartidores de este repartimiento,/ segund la costumbre, seysçientos y setenta y siete/ maravedis	DCLXXVII/
Yten para el cogedor de este repartimiento mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por/ el cargo que tiene de regir el relox, la mitad, por/que la otra mitad se le repartio en el repartimiento/ primero, que son dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
	XV mil DCCCXV// (fol. 259 r.)

Yten repartieron a don Ramus de Hurrategui, por el/ cargo que tiene de las nubes e pedrisco, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a don Pedro de Ariçabaleta, por la mi/sa que reza en Sant Martin todos los dias domingos de todo/ el año, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Juan Sanchez de Aranburu, procurador de la/ Junta que residio en la Junta General hultima de la billa/ de Azpeytia, por treze dias, a quatro reales por dia, que/ son çinquenta y dos reales, que montan mill y sieteçientos/ e sesenta e ocho maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Juan Sanchez quatro reales, por los/ registros que truxo de lo que paso en la dicha Junta y el repar/timiento	CXXXVI/
Yten repartieron al auad de Sant Medel e (a) Juan de Leyarizti/ cada dos reales, por lo que se ocuparon en poner las cruzes/ en los mojones de la jurisdicion el dia del señor santa cruz/ de mayo	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan de Orerieta un real, por una zo/rra que juro auer muerto	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Esaue quatro reales, por/ quatro dias que se ocupo en hazer los caminos cruce Hondarroa/ camino de Deua	CXXXVI/
Yten repartieron a la señora de Ydiacayz dase (sic) quatro/ reales, por dos dias que se ocupo su macho con su moço/ en carrear la tabla para la casa conçegil	CXXXVI/

Yten repartieron a Pedro de Arrieta seys reales, por tres/ dias que se ocupo con su roçin en carrear la teja y tabla para/ la casa conçegil	CCIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Lersundi quatro reales, que (sic) por/ quatro zorras que juro aber muerto	CXXXVI/
Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal tres ducados,/ porque se remato por los dichos tres ducados en el dicho Pedro/ en el acarreo de los maderos de la puente de cruce el mo/lino de Ysasaga desde Legaspia	I mil XXV/
	IIII mil DCCCXXXVI// (fol. 259 v.)

Yten se remato en Pedro de Eguiçaual e Juan de Eyça/guirre e Francisco de Larramendi, el acarreo de la madera de la casa/ concegil, desde Sasibiribil a la casa conçegil, en çinquenta/ y ocho reales, para lo qual se les dieron beynte e nuebe reales/ de lo que monto e hizo llena y astillas del dicho maderamiento,/ e asi se les repartieron los dichos beynte e nuebe reales restan/tes	DCCCCLXXXVI/
Yten se repartieron al dicho Pedro de Eguiçaual tres reales/ de plata, por tres postes que truxo e acarreo con sus bu(e)yes/ para la dicha casa conçegil, que heran afuera de los maderos que/ se remataron	CII/
Yten repartieron a Andres de Egurbide seys reales de plata,/ porque el alcalde, visto el camino de cruce (de) su molino e de sobre la pre/sa, le mando repasen (sic) esaminaria a su costa e trauajo, e asi juro/ que se ocuparon en el dicho camino honze peones, e por ser cami/no real le repartieron de ajudarui (sic) los dichos seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Picoaga dos reales, por dos zorras/ que juro auer muerto	LXVIII medio/
Yten repartieron a Lope en Çumeeta, tejero, nuebe ducados e/ocho reales, por tres mill e quinientas tejas que dio para la/ casa conçegil, a dos ducados el millar, e mas mill e seysçientos/ (l)adrillos que dio para la dicha conçegil, a diez e ocho reales/ el millar, e mas dos reales por la trayda de seisçientos la/drillos, que todo monta los dichos nuebe ducados e ocho reales	III mil DCXLVII/

Yten repartieron a Juan de Arrandolaça, cantero, por lo/ que se entraron y se ocuparon en hazer la casa conçegil,/ lo siguiente: Por diez e ocho ofiçiales canteros que entraron/ en hazer las paredes de la carçel, a sysenta maravedis por cada/ ofiçial. Yten por seys dias que serbio el macho en acarrear/ arena y tabla para la dicha casa conçegil, a dos reales por dia./ Yten por tres dias que sebio trayendo cal y arena con dos/ pares de bu(e)yes, que son seys juntas de bu(e)yes, a dos reales/ por cada junta. Yten por otro ofiçial que puso para poner/ las piedras de los postes, sysenta maravedis. Que todo lo que se/ reparte al dicho Juan, por lo susodicho, monta y es çincuen/ta y siete reales	I mil DCCCCXXXVIII medio/
	VI mil DCCCCXLV// (fol. 260 r.)

Yten repartieron a Domingo de Aranaga e Martin de Human/çola, de mas de un ducado que se les dio por lo que serbie/ron con sus bu(e)yes en alinpiar el cascago y lo demas de la/ dicha casa conçegil, seys reales de plata	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Amertegui, yguelsero (sic), por/ diez e nuebe dias que se ocupo en hazer de (l)adrillo la/ casa conçegil, a sesenta maravedis por dia, que monta todo mill e/ çient e quarenta maravedis, e porque se reclamo que a dos reales/ abia menester por dia, le mandaron dar dos reales mas, asi/ monta todo mill e dozientos e ocho	I mil CCVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Çerain dos reales, por un dia/ que se ocupo con su roçin (en) el camino de caue Olauerriaga,/ por mandado del conçejo	LXVIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Luberiaga, arrendador de/ la alcauala, dos ducados de oro, porque bisto que la linaza no/ querian dar a menos de a diez e seys reales la anega, se probe/yo aberiguar a Martin de Ynunegarro (sic) e se probeyo que bendi/ese a quatorze reales la anega, en que pagase alcauala,/ e por ser este año debia alcauala al dicho arrendador, e por la/ falta de peso, por causa de la quema de la billa, e por lo demas, que/ bino a quedarse	DCCL/

Yten repartieron a Catalina de Ezquidi ocho reales de/ plata, por diez dias que se ocupo, por mandado del alcalde,/ en alinpiar y adrezar la casa conçegil y en hazer y acarrear/ el mortero, y los dos reales de ajutorio que por alinpiar/ la casa se les suele dar	CCLXXII/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Ezquidi doze reales,/ por tres dias que se ocupo en yr a Billafranca y Segura y/ Bergara y Mondragon, sobre la quema de la billa, para lo/ tocante en la Probinçia, por releuar de la foguera	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a la muger de Martin de Aztarue, defunto,/ çinco ducados e treynta y tres maravedis, para los diez ducados/ e treynta y tres maravedis que le restan por todo de la yglesia/ antigua, e le restan tan solamente agora çinco ducados	I mil DCCCCVIII/
	IIII mil DCCCXVIII medio// (fol. 260 v.)

Yten repartieron a Maria Martinez de Hubayar, biuda, be/ynte ducados, para lo que ha de auer de las casas que/ bendio al conçejo, para la casa y arca de misericor/dia, e lo resto se le ha de repartir en el primer repar/timiento, por-que bisto la neçesidad del conçejo hizo es/pera	VII mil D/
Yten repartieron a maestre Juan Oyanguren tres/ mill mara-vedis, para lo que ha de auer de la hobra que esta/ obligado a fazer en la yglesia antigua, hasi de auer me/moria por los repartimientos que estan hechos, lo que/ hasta aqui se le ha repartido al dicho maestre Juan, para/ la dicha obra	III mil/
Yten repartieron a Antonio de Eguino nuebe ducados/ de oro, para los treynta y seys ducados que de aju/torio el conçejo da a la casa de Ysesaga por lo de la pu/ente, y estan repartidos primero lo que consta por los re/par-timientos, e para el tiempo de la paga hase de auer/ memoria, como se otorgue la escritrura que esta acor-dado/ y asentado entre el conçejo y la dicha casa de Ysesaga	III mil CCCLXXV/
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, boticario, dos/ ducados, por le auerse quemado la casa e por la neçesi-dad/ que hubo de la botica	DCCL/

Yten se hizieron por Miguel de Hechaniz, calçadero, las/ calçadas de camino real que ba para Elgobayer (sic) en de/recho de Baliaras, los quales medio Andres de Oyararte,/ cantero, el qual juro y declaro que las dichas calçadas,/ fechas por el dicho Miguel, heran y son çiento y beyn/te estados, e contando por cada un estado a çinco tarjas,/ que son treynta y siete maravedis y medio, monta todo quatro/ mill e quinientos maravedis, los quales se les repar-tieron/ al dicho Miguel de Hechaniz enteros	IIII mil D/
Yten repartieron a Andres de Oyararte, por lo que/ se ocupo en hesaminar las dichas calçadas, un real	XXXIIII medio/
Yten se repartio a Pedro de Barrenechea ocho/çientos y ochenta maravedis, por dos mill e dozientos/ clauos que dio para la casa del conçejo, a quarenta/	XIX mil CLLX// (fol. 261 r.)

maravedis el çiento, se repartio al dicho Pedro un real, por/ medio dia que dio el roçin con su moço para traer la teja para la/ dicha casa. Mas doze maravedis, por una mano de papel que dio para el/ repartimiento, que todo monta nue-beçientos e beynte e seys/ maravedis	DCCCCXXVI/
Yten repartieron a Juan de Yriarte quarenta y seys marave-dis,/ por çiento y quatorze clauos que dio para la casa del conçejo,/ e mas, un millar de clauos de ripia que dio[617] para la dicha casa/ del conçejo, siete maravedis y medio, que monta todo nuebe maravedis (sic),/ trezientos y seys maravedis	CCCVI/
Yten se repartio a Juan Miguelez de Yzpinça, fiel regidor,/ que dio cuenta auer gastado y puesto por las cosas del/ dicho conçejo, e juro ser berdaderos los seguientes: pri-mera/mente quatro reales, al que truxo siete crias de lobos, e bisto/ los dichos lobil(l)os se le dieron los dichos quatro reales	CXXXVI/
Yten (lo) que gasto en Ayzpeytia, el segundo dia de la Junta, que/ estubo el señor alcalde y el mesmo Juan Miguelez e otros dos,/ y gastaron tres reales	CII/
Yten otra yda a Azpeytia, que fue el señor alcalde con seys/ personas prinçipales a la Junta, e que gasto los dichos ocho/ reales	CCLXXII/
Yten mas gasto en Ayzpeytia otros dos reales, el pos/ter dia de la Junta, que fueron a pagar la foguera	LXVIII medio/

Yten medio real, que dio a una muger que se ynbio a Elgoybar,/ bisto la falta de la sidra, para que truxiesen e probeyesen/ de sidra	XVII/
Yten un ducado que dio a Domingo de Aranaga, por alin/piar el suelo de la casa del conçejo	CCCLXXV/
Yten que dio a Joan de Traqua (sic), serrador, por çiento e treyn/ta y seys codos de tabla que se herro (sic) para la casa del/ conçejo, dozientos y setenta y dos maravedis	CCLXXII/
Yten mas un real de bino, que enbio a los serradores/ al monte de Graçia, porque hiziesen mas presto el se/rrar de la tabla	XXXIIII medio/
	II mil DVIII medio// (fol. 261 v.)

Yten mas quatroçientos y ocho maravedis que dio a Miguel, cerra/jero, por seys çerraduras que hizo para la casa del conçejo/ y otras cosillas que se le mandaron	CCCCVIII/
Yten quatro reales y medio que dio a Eztibariz, el he/rrero, por los clauos gruesos e fierros de puerta que hizo/ para la casa del conçejo	CLIII/
Yten un ducado que dio a Juan de Hernialde, por lo que trauajo/ con sus machos en acarrear la tabla para la casa del conçejo	CCCLXXV/
Yten un real que dio a Pedro de Andonaegui, por medio dia/ que trauajo con su macho en el acarreo de la teja para la casa/ del conçejo	XXXIIII medio/
Yten siete reales y medio, por un millar de clauos de ripia,/ que tome de Juan de Landaeta	CCLV/
Yten un real que dio a Juan de Landaeta, por el hierro que hizo/ para la saetera de la carzel	XXXIIII medio/
Yten dos reales que dio a Juan de Arrieta, por un dia que/ trauajo en la posada del corregidor	LXVIII medio/
Yten medio real que dio a Pedro de Hubayar, por la obli/gaçion que paso de los beynte ducados que presto el bachiller/ Çuaçola	XVII/

Yten repartieron al dicho Juan Miguelez dos reales, por/ un dia que se ocupo en Y(ç)arriz y otro dia en Legazpia,/ por mandado del conçejo, mas se le repartieron seys/ reales de plata, por dos dias que fue a Azpeytia, por las/ cosas del conçejo, e los quatro reales, por lo que ocupo/ en Ariztondo y Sasibiribil con los serradores y carpin/teros e carreadores, los quales se le repartieron por/ ser la ocupaçion fuera de la billa y sus cruzes	CCLXXII/
Yten repartieron al licenciado Aguirre, por un dia que se yn/bio a la billa de Elgoybar, por las prendas que hizieron/ de ganados en Musquirisu, quatro reales	CXXXVI/
Yten se esamino la hobra de la casa conçegil, que fue a/ cargo de maestre Juan de Oyanguren, conforme a la obli/gaçion que de ellos paso ante Pedro de Hubayar e mediante/	
	I mil DCCLII// (fol. 262 r.)

juramento maestre Juan de Ygueraran declaro en esamen/ de la dicha casa, en quarenta ducados de oro, como quiere/ los carpinteros quisieron contar por jornales los dias que/ se ocuparon, el dicho maestre Juan de Ygueraran taso los/ dichos quarenta ducados de oro y asi reparten los dichos/ quarenta ducados, para lo qual el dicho Juan Miguelez, fiel/ regidor, pareçe que dio al dicho maestre Juan siete ducados de/ oro, e a Santus de Eguiçaual dos ducados, e (a) Mateo de Lersundi/ otros dos ducados, e a Seuastian de Çiorraga otros dos ducados,/ e a Juan Martines de Huan (sic) otros dos ducados, e a Miguel de Lorbide/ otros dos ducados, que son por todo diez e siete ducados. Los/ quales dichos diez e siete ducados, de estos quarenta ducados/ que se reparten, ha de pagar y acudir el cogedor al dicho Juan/ Miguelez	XV mil/
Yten repartieron a Domingo de Otaola un real, por los ju/ramentos y esamen de la dicha casa conçegil	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Seuastian de (A)musategui un ducado, para/ el edifiçio que ha de hazer en la puente de caue el molino de/ Ysesaga, al qual se le repartieron de primero dos ducados,/ e quando la hobra hiziere hase de esaminar si monta los dichos tres/ ducados, o mas o menos, e si mas montare repartiere en el primer/ repartimiento, e si menos hazerle cargo de lo tal	CCCLXXV/

Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran tres reales,/ por el esamen de la hobra de la casa conçegil	CII/
Yten[618] repartieron al señor alcalde un real, que uso en traer el/mandamiento de contra Juan Ybañes para que fuese preso,/ porque no cunplio el trigo de la arca de misericordia	XXXIII medio/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray quatro re/ales, que puso e gasto en sacar el testamento de Miguel Ybañes/ de Churruca, para pedir los treynta ducados que mando	CXXXVI/
Yten repartieron al dicho Bartolome quinientos e quarenta/ e quatro maravedis, por ocho dias que dio de comer a los dos tejeros/ que se truxieron, por mandado del conçejo, para aberiguar/ si en Baliaras se podia hazer teja, e la comida tan solamente/ se reparte a real por dia, que montan los dichos quinientos/ e quarenta e quatro maravedis	DXLIIII medio/
	XVI mil CCXXV// (fol. 262 v.)

Yten mas se le repartieron al dicho Bartolome quatroçientos/ e ocho maravedis, por seys dias que se ocupo con su macho en traer/ teja y ladrillo e ripia para la casa conçegil, a dos reales/ por dia	CCCCVIII medio/
Yten repartieron al dicho Bartolome tres reales, por lo/ que dio de comer a los moços del cantero para alinpiar/ las calles, para andar las gentes, de cascago	CII/
Yten[619] se repartieron al dicho Bartolome diez reales, por ydas,/ por mandado del conçejo, a Bergara y Elgoybar e Deua e Az/peytia, en la saca del testamento de Miguel Ybañes	CCCXL/
Yten se repartio al dicho Bartolome dos reales, que pago, por/ mandado del conçejo, por çiertas cosas que se esaminaron/ de Bergara y Deua	LXVIII medio/
Yten repartieron a Maria Garçia medio real, porque se ynbio/ a las caserias por los carpinteros para que beniesen a trauajar	XVII/
Yten[620] repartieron a los dichos jurados, que son Bartolome de/ Munagaray y Pedro de (G)oynatibia, por lo que se han ocupado,/ por mandado del conçejo, por sus trauajos como se acostunbra,/ cada seys reales de plata	CCCCVIII medio/

Yten repartieron a Juan Martinez de Larrea, por lo que se ocu/po con los carpinteros en el repartimiento de los montes,/ que dio Juan Sanchez de Aranburu, y escrituras que saco del/ conçejo, quatro reales de plata	CXXXVI/
Yten repartieron a Martin de Yrarraga e Domingo de Gibaltar/ nuebe ducados, por mill e seysçientos codos de tabla se/rradiza que serraron para la casa del conçejo, a dos maravedis/ cada codo, para lo qual pareçe que dio Juan Miguelez a los dichos/ carpinteros quatro ducados de oro, asi ha de aver el dicho/ fiel, de estos dichos nuebe ducados, los dichos quatro ducados, y el co/gedor del padron ha de[621] acudir con ellos al dicho Juan Migue/lez	III mil CCLXXV/
Yten repartieron al bachiller de Yrigo(y)en quatro reales,/ por un dia que se ocupo en la yda a Tolosa, por mandado/ del conçejo, sobre la quema de la billa	CXXXVI/
Yten repartieron a Seuastian de Çiorraga dos reales y/ medio, por un dia que serbio con sus bueyes en el acarreo/ de la madera para la casa conçegil	LXXXV/
	V mil LXXV// (fol. 263 r.)

Yten repartieron a Martin de Luberiaga, por el afinar del/ peso, y cargo que se le dio para poner y asentar por los o/fiçiales, seys reales	CCIII medio/
E para lo susodicho hubo mill maravedis que el señor corregidor dio de ad/jutorio de las penas de la camara. E mas çinco ducados e quatro/ reales, de los seys ducados que se repartieron en el proximo re/partimiento por Juan de la Piqueria, para las calçadas de San/ Juan, porque no hizo la dicha hobra bra (sic). E de los dichos seys ducados/ se sacaron los siete reales porque los dio Bartolome, el cogedor,/ al mulatero que acarreo la piedra, e asi los seys ducados,/ que estan repartidos en el repartimiento primero para la dicha/ calçada de San Juan, se metan en descuento aqui, que mon/tan, los dichos çinco ducados e quatro reales, dos mill e honze/ maravedis, e descontando los tres mill e honze maravedis, de los tres mill e honze maravedis de suso,/ de los setenta e siete mill e trezientos e siete maravedis,/ que es el repartimiento de suso, monta y es en liquido/ este dicho repartimiento setenta e quatro mill e trezien/tos e çincuenta e çinco maravedis	

Los quales dichos setenta e quatro mill e trezientos e çin/cuenta e çinco maravedis, repartidos en dozientos e beynte/ e tres pagadores que ay en la dicha billa e su tierra, caue/ a cada un pagador trezientos e treynta e quatro maravedis, e so/bran çiento e beynte (e) siete maravedis, los quales quedan/ para el repartimiento proximo[622]	

Juan Peres de Mocorona (firma), Juan Miguelez de Ypinça (firma). Paso por mi Pedro de Ubayar (firma), Juan de Tolosa (firma), Andres de Leturiondo (firma), Martin Ruiz (firma), Domingo de Errazti (firma).// (fol. 263 v.)

Nos Iohan de Alçibar e Miguel Lopez de Oçaeta, contadores/ nonbrados por el alcalde y regimiento de la villa de Ayzcoytia,/ para ver y liquidar y averiguar los dos repartimientos fechos/ por el dicho concejo el año pasado de mill e quinientos e quarenta e seys/ [623]años, siendo alcalde Iohan Perez de Mocorona, dezimos,/ mediante el juramento que hizimos, que hemos visto y corregido/ las dichas cuentas y repartimientos, las sumas sacadas al pie de cada/ plana y todas las partidas, y nos pareçen que todas son justas/ y bien repartidas y pagadas por ser fechas en cosas justas/ conbenientes y necesarias al dicho concejo, con que se guarde y/ cunpla lo que tenemos apuntado y mandado en las mar/genes de los dichos repartimientos, segun y como esta de/clarado y mandado. Fecho en la dicha villa de Ayzcoytia, a veynte/ e tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta/ e seys años./

Iohan de Alçibar (firma), Miguel Lopez de Oçaeta (firma).// (fol. 264 r.)[624]

(Cruz)/

En la villa de Ascoytia, a beynte e nueue dias del mes de março año del señor de mill e quinientos/ e quarenta e siete años, el señor Pedro de Ubayar, theniente de alcalde, y Pedro de Umansoro e/ Pero Lopez de Ynsausti, fieles, e Joan Martines de Olano y Pedro de Herrasti y Pedro de Arran/dolaça e Joan Perez de Aguirre y maestre Antonio de Nidarte y Pedro de Çabaleta, regidores,/ e Bartolome de Munagaray, jurado, en presençia de mi Cristoual de Umansoro, escribano de sus magestades/ y del numero de la dicha villa y escribano fiel de ella, se juntaron para azer el repartimiento de los/ gastos conçegiles del dicho conçejo, entre los vezinos y moradores de el, el qual dicho repar/timiento hisieron conforme a la licençia que tienen de los reyes nuestros señores y al/ huso e costunbre de la dicha villa en la forma seguiente:/

Primeramente repartieron la foguera prouincial,/ de la Junta General pasada que se hiso en Çarauz, por/ nouenta y seys fuegos que es la dicha villa e su tierra, a/ respeto de nouenta y un maravedis y medio por fuego, que/ montan	VIII mil DCCLCCCIIII medio/

Yten repartieron, la mitad del salario del alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles, la mitad de su salario, segund/ costunbre, CCCCXVI maravedis	CCCCXVI medio/
Yten la mitad del salario del escribano fiel, segund/ costunbre, CCVIII maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este reparti/miento, segund costunbre, DCLXXVII maravedis	DCLXXVII/
Yten repartieron para el cogedor de este reparti/miento mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la freyra de Sant Martin, por/ el cargo que tiene de regir el relox, la mitad, por/que la otra mitad se repartira en el repartimiento segundo	CCL/
Yten repartieron para don Ramos de Urrategui,/ por el cargo que tiene de las nubes y pedriscos, un ducados (sic)	CCCLXXV/
Yten repartieron a don Pedro de Ariçabaleta, por/ la misa que reza en San Martin todos los dias domin/gos de todo el año, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Martin Ybañes de Jausoro, procurador de/ junta, que residio en la Junta General hultima de Çarauz,/ por treze dias, quatro reales cada dia, son cinquenta/ y dos reales, que montan I mil DCCLXVIII maravedis y medio	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron a Bartolome de Munagaray, por/ los registros que truxo de lo que pasaron en la dicha Jun/ta y el repartimiento, quatro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Cristobal de Umansoro, escribano fiel,/ por dos dias que se ocupo en la bisita de los mojones por/ San Miguel, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron a Martin de Balençiaga, por otros/ dos dias que se ocupo en la bisita de los mojones por/ theniente del alcalde, dozientos maravedis	CC/
	XIIII mil DCCCCLXXII maravedis y medio// (fol. 265 r.)

Yten repartieron a Martin de Aytarbe, cantero, defunto,/ e a Maria Martin de Autue su muger, cinco ducados, que le/ restaron de resçibo de la obra que hizo en la yglesia/ antigua, por manera que todo lo que hubo de hauer se/ acaba de pagar con estos cinco ducados, hasi no se le resta/ cosa ninguna por resceuir, y el cogedor ha de tomar/ carta de pago de todo con la paga de estos	I mil DCCCLXXV/
Yten repartieron a Pero Lopez de Ynsausti, fiel,/ por quatro dias que se ocupo con su criado en hazer los/ caminos conçegiles de Legazpia, ocho reales	CCLXXII/
Yten repartieron a Joan de Hubeguieta, por tres/ dias que se ocupo en hazer los dichos caminos, tres reales	CII/
Yten repartieron a Miguel de Otaola de suso, por/ lo que trauajo en lo susodicho, tres reales, por tres dias	CII/
Yten al hijo de Andres de Esausta, por lo que trauajo/ en tres dias en los dichos caminos, tres reales	CII/
Yten repartieron a San Joan de Eguiçaual, por/ tres dias que se ocupo en hazer los dichos caminos, tres reales	CII/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, por un raposo/ que juro que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten[625] repartieron dos ducados, por la teja que se ha de tomar/ para el cobertizo que se ha de hazer del peso conçegil/ e corredores de la casa conçegil	DCCL/
Yten repartieron a Miguel Lopez de Oçaeta e Joan/ de Alçibar, por el cargo que tubieron de la contaduria,/ en beer las cuentas del repartimiento del año/ pasado e por otras cosas, cada cient maravedis	CC/
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, boticario,/ dos ducados, para ayuda de los alquille(re)s de su botica e/ casa, que biue de alquiller, por haberse quemado su/ casa, y por respeto del ofiçio el conçejo le mando/ este ayutorio e con tanto se le pone perpetuo silen/çio	DCCL/
Yten repartieron a Catalina de Ezquidi, por los tra/uajos que suele tener en alimpiar el alberque/ y la casa conçegil, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron, para las calçadas que se han/ menester hazer en los caminos reales, beynte ducados de/ oro, que son	VII mil D/

Yten repartieron a Bartolome de Munagaray, por/ una mano de papel que truxo para el repartimiento	XII/
Yten repartieron a los jurados, que son Bartolome/ de Munagarya y Pedro de Goynatibia, por lo que se han/ ocupado, por mandado del conçejo, por sus trauajos, como se/ acostunbra, de ydas y benidas a Azpeytia e a otras/ partes, cada seys reales	CCCCVIII medio/
	XII mil CCLXXVII// (fol. 265 v.)

Yten repartieron al dicho Bartolome de Munagaray quatro/ reales, a causa que por estar el señor corregidor y sus ofiçiales falto/ el bino, y por prouision del pueblo se truxo de Bergara una/ carga de bino del Andaluzia, e como no se pudo vender todo/ se torno a enbiar de buelta, por manera que a la yda e a la/ buelta fueron dos machos, e asi se carga a dos reales por/ cada macho	CXXXVI/
Yten repartieron al dicho Bartolome de Munagaray, ju/rado, tres reales, porque se proueyo a Bergara, Elgoybar/ e Azpeytia, por sauer dentro de que termino se botan en/ las escriuanias, por hazer la hordenança de ello, como se/ hizo	CII/
Yten repartieron a Graçiana de Eyçaguirre, por los cinco ducados/ que mandaron, por lo que estubo en su casa el corregidor, sacados/ mill maravedis que el corregidor le dio de las penas de camara	DCCCLXXV/
	I mil CXIII/

Asi suma e monta el sobre dicho repartimiento veynte e ocho[626] mill y tresientos/ y sesenta e dos maravedis. /

De los quales dichos beynte e ocho mill y trezientos e sesenta e dos maravedis el dicho conçejo/ tiene, para ayuda y descuento de ello, que se ha de sacar lo seguiente: /

Primeramente, los quatro mill maravedis de la sobra del azeyte en/ Joana de Albarado, a causa que se remato en quinze maravedis la/ libra, porque el pueblo no resciuiese perdida, porque se bende/ en menudo el dicho azeyte. Se proueyo se bendiese el dicho/ azeyte a deziseys maravedis, por la mitad del año montaron/ los dichos quatro mill maravedis, quedan otros quatro mill maravedis para el segundo repartimiento	IIII mil/

Yten un ducado que se condeno (a) Martin de Ypinça, por la corta que/ hizo en los robles de Chalmicholo	CCCLXXV/
Yten un ducado y seys reales, que los contadores hizieron/ cargo a los ofiçiales del año pasado, que fue con el re/partimiento. El ducado por lo de Anton de Goenaga, y los/ seys reales por lo que se dieron a Bartolome de Munagaray, por lo que se/ ocupo en la casa de la misericordia	DLXXIX/
Yten siete mill y beynte e nueue maravedis y medio que se/ cobraron en el padron del alcauala, como consta y esta/ asentado todo en el repartimiento de la dicha alcauala./ Y entran en estas sumas los II mil CCCCLVII maravedis del alcan/çe del repartimiento del alcauala del año proximo/ pasado	VII mil XXIX maravedis medio/
	XI mil DCCCCLXXXIII/

Asi monta lo susodicho, de que se haze el dicho descuento, XI mil DCCCCLXXIII maravedis, los quales saca/[627]dos de los dichos veynte e[628] ocho maravedis y trezientos e sesenta y dos maravedis, restan para repartir XVI mil CCCLXXIX maravedis.// (fol. 266 r.)

A los quales dichos diez e seys mill y trezientos e setenta e nueue maravedis, repartidos/ entre dozientos y veynte e tres pagadores, que son en esta villa e su jurdidiçion, cabe a cada/ pagador setenta e tres maravedis, y sobran cient maravedis, los quales dichos cient maravedis y mas/ los quatro reales de Pedro de Barrenechea, del alquiler del Torrechon se repartieron/ [629]y se dieron para Joan Perez de Lasao, de Azpeytia, para el alcauala de las tres botas/ de bino que truxo a bender a esta villa, porque se hizo erro (sic) de alcauala, para que ben/diese los binos a beynte e quatro maravedis el açunbre, para prouision del pueblo./

Pedro de Ubayar (firma), Pero Lopez de Ynsausty (firma), paso por mi Cristoual de Umansoro (firma)./

En la villa de Azcoytia, dentro en el Torrechon de ella, a veynte e[630] siete dias del mes de/ setienbre año del nasçimiento de nuestro señor y saluador Ihesu Christo de mill y quinientos e qua/renta e syete años, el noble señor liçenciado Juan Perez de Manchola, alcalde hordinario de la/ dicha villa, e Pedro de Umansoro e Pero Lopez de Ynsausti, fieles e procuradores syndicos de ella,/ e Pedro de [631]Çabaleta e Pedro de Herrazti e maestre Antonio e Juan Martines de Olano (e) Pedro de Arrandolaça[632], regidores, e/ Bartolome de Munagaray e Pedro de

Gonatibia, jurados, en presençia de mi Christobal de Umansoro, escriuano de/ sus magestades y escibano fiel del dicho conçejo, se juntaron para hazer el repartimiento (e) derramas/ de las costas y gastos del dicho conçejo e ofiçiales hizieron, e otros gastos e salarios de los/ ofiçiales, el qual dicho repartimiento fizieron en la manera que se sigue: /

Primeramente repartieron la foguera probinçial,/ de la Junta General que se hizo en la villa de Villa/franca, por noventa e seys fuegos que es la dicha/ villa e su tierra, a respeto de ochenta y dos/ maravedis por fuego, monta syete mill y ochoçientos y setenta/ y dos maravedis	VII mil DCCCLXXII/
Yten repartieron la mitad del salario del alcalde,/ dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles la mitad de su salario, se/gun de costunbre, quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten la mitad del salario del escribano fiel	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este re/partimiento, segund la costunbre, seysçientos y seten/ta e siete maravedis	DCLXXVII/
Yten para el cogedor de este padron mill maravedis	I mil/
	X mil CCCLXXXI//[633] (fol. 266 v.)

Yten repartieron para la fleyra de Sant Martin, por el/ cargo que tiene del relox, la mitad de su salario,/ dozientos e sinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron a Miguel Lopez de Ozaeta, pro/curador que resydio en la Junta General de Villa/franca, por treze dias, a quatro reales por/ por (sic) dia, que son çinquenta y dos reales, y mas por/ el registro de las cosas que en la dicha Junta pasaron,/ y por un mandado que truxo tocante a las carni/çerias, çinco reales, que son çinquenta e syete reales	I mil DCCCCXXXVIII medio/
Repartieron a Pedro de Barrenechea, por una mano/ de papel que dio para el repartimiento, doze maravedis	XII/
Yten repartieron a don Pedro de Olano, clerigo,/ y a Juan de Leporazti, por lo que andubieron el/ dia de Santa Cruz en poner las cruzes en los luga/res acostunbrados, dos reales	LXVIII medio/

Repartieron a Francisco de Larramendi, por el aca/rreo de la madera que hizo para la casa del conçejo,/ siete reales y medio, que monta	CCLV/
Yten repartieron a Pedro Lopez de Ynsausti, por dos/ dias que se ocupo en el desaminar de los montes que se/ vendieron en Yçarrayz, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Martin de Amezqueta, ex/aminador de los montes sobre dichos, por dos dias/ que se ocupo, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Maria de Echa(n)yz un real,/ porque fue a llamar a los calçaderos a Yçiar,/ por mandado del conçejo	XXXIIII medio/
Repartieron a Bartolome de Munagaray seys reales,/[634] que por mandado del conçejo, pago a dos onbres/ que binieron con los hijos de los lobos, a cada uno/ de ellos tres reales, porque binieron dos y en di/bersos tienpos	CCIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Barrenechea, mayordomo/ de la yglesia, çiento y quatorze maravedis y medio[635],/ que gasto, por el conçejo, en cosas conçejiles, y por/que la otra mitad puso y como mayordo/ de la yglesia, como pareçia por menudo por la/ meza que dio	CXIIII medio/
	II mil XI medio// (fol. 267 r.)

Yten repartieron a Antonio de Eguino nue/be ducados de oro, para lo que a de aver por la pu/ente que hizo, con que antes e primero que los reçiba/ entregue escriptura, segund que antes de/ agora esta mandado	III mil CCCLXXV/
Repartieron a Andres de Egurbide, maestre/ carpintero, para lo que ha de aver por el/ cobertizo que haze junto a la casa y carçel del/ conçejo, dos mill maravedis	II mil/
Yten repartieron a Miguel de Ypinça,/ por aver alçado su casa de Ypinça syn/ cargo del conçejo, porque es casa grande, mill/ maravedis	I mil/
Yten repartieron a Sebastian de Amusa/tegui, por quatro dias que trabajo en la casa/ de Balda, en hazer los aposyentos del señor/ corregidor, por dia a dos reales, que son ocho reales,/ y por un ofiçial que tubo en dos dias en lo mis/mo, a sesenta maravedis por dia, que monta/ trezientos e noventa y tres maravedis	CCCXCIII/

Yten repartieron a Catalina de Ezquidi,/ por lo que seruio en alinpiar la casa del con/çejo y otras cosas, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Bartolome de/ Munagaray dos reales, que, por mandado del alcalde/ e fieles, dio a unos frayles probes que bini/eron	LXVIII medio/
Repartieron a dicho Cristobal de Umansoro, por las/ ynformaçiones y poderes del conçejo e bicarios que/ dio sygnados[636], sobre la biolaçion/ que Juan de Bandiola hizo en la Yglesia, y por otros/ poderes[637] y requerimientos que dio asy mismo signados,/ sobre razon del libro, de la visita que don Pedro Pacheco/ hizo en la yglesia de esta villa, un ducado, trezientos e setenta e çinco	CCCLXXV/
	VII mil CCLXXIX// (fol. 267 v.)

Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal/ quatro reales, por quatro raposos/ que juro que avia muerto	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan Peres de Mu/sategui quatro reales, por quatro/ raposos que juro que mato	CXXXVI/
Yten repartieron a Domingo de Larra/mendi dos reales,[638] por dos ra/posos que juro que mato	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Arrieta/ en Ugarte, por un raposo que juro/ que mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Balençia/ga un real, por un raposo que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Estosta (sic)/ tres reales, por tres raposos que/ juro que mato	CII/
Yten repartieron a Martin de Lerchun/di quatro reales, por quatro raposos/ que juro que mato	CXXXVI/
Yten repartieron a Juan de Epelde/ dos reales, por dos raposos que juro/ que mato	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Aranguti,/ por un raposo que juro que mato	XXXIIII medio/
	DCCXLVIII medio// (fol. 268 r.)

Yten repartieron a Domingo de/ Yresarri, por un raposo que juro que/ mato, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Maria Martines de Ubayar/ quatro ducados, para en cunplimiento y entera paga/ de los çiento y sesenta ducados, porque/ vendio la casa del deposyto, por/que lo demas pareçe por los repar/timientos que le estan repartidos y pa/gados	I mil D/
Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jura/do, por los trabajos que ha reçibido[639] en/ tiempo de su juraderia, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Ubayar, escribano,/ por lo que seruio en la Junta Particular de/ Basarte, por ausençia del escribano fiel de la prouinzia,/ y por cartas y despachos que hizo, por mandado/ de la dicha Junta y de los ofiçiales de esta villa,/ seys reales	CCIIII medio/
	I mil DCCCCXLII/

Asi suma el sobre dicho repartimiento veynte y dos (sic) mill e tresçientos e/ sesenta e un maravedis y medio, XXIII mil CCCLXI maravedis y medio./

De los quales, dichos veynte y tres mill e tresçientos e sesenta e/ un[640] maravedis y medio, el dicho conçejo tiene para ayuda y descuento de ello, que/ se han de sacar, lo siguiente:/

Primeramente[641] de la sobra del azeyte, que Jua/na de Albarado a cabsa que se remato en quinze/ maravedis la libra, porque el pueblo no reçibiese y perdi/da, porque se benden en mercado a diez e seys maravedis,/ porque en el otro repartimiento se repartieron quatro/ mill maravedis, y agora se reparten dos mill maravedis	II mil// (fol. 268 v.)

Yten tres mill y quinze maravedis de los mo(n)tes/ que vendieron en Yçarrayz a Juan de Elorriaga,/ vecino de Deba, por trezientas e treynta e çinco/ cargas, a nuebe maravedis	III mil XV/
Yten dos mill e dozientos e çinquenta maravedis/ de los mo(n)tes que vendieron a Juan Lopez de Çua/çola, en Gallaone, por çiento e sinquenta cargas,/ a quinze maravedis	II mil CCL/
Asi monta lo susodicho descuento/ syete mill y dozientos y sesenta e çinco maravedis	VII mil CCLXV/

De los quales dichos siete mill y dozientos y sesenta/ e çinco maravedis, el dicho Pedro de Umansoro, fiel, mostro aver/ gastado y perteneçerle lo siguiente:

Primeramente por un menasajero que enbio a To/losa con las cartas de Francisco de Çumeta,/ procurador en el pleyto de con el condestable,/ dos reales	LXVIII medio/
Yten por un fierro que hizo azer para la puer/ta grande, que esta delante la carçel, con diez/ clabones grandes y un çerrojo con su berrojo/ por de dentro, quatro reales	CXXXVI/
Yten por dozientas tehas que truxo Martin de/ Çumeta con su roçin, a la casa del conçejo, para/ cubrir el corredor, CLXXXVII maravedis	CLXXXVII/
Yten para[642] cerrar çiertos abiertos/ en la casa de Balda, quando vino el señor corregidor,/ para tablas, veynte maravedis	XX/
Yten al trastejador del corredor de la car/çel, un real	XXXIIII medio/
Yten a dos onbres, que trabajaron en limpiar y qui/tar los maderos y piedras de delante te (sic) la carçel,/ dos reales	LXVIII medio/
	DXIII// (fol. 269 r.)

Yten una tarja que dio al hijo de Juan Peres de Çabala, por en/viar a Azpeitia con unas cartas que benieron de Francisco de Çumeta,/ sobre el pleyto de con el condestable	VII/
Yten diez e ocho reales que dio a Domingo de Auzmen/di, por la yda que fue a la corte a Francisco de Çumeta,/ para que hiziese çiertas deligençias en el pleyto de con el/ condestable y beniese luego, e dos dias que se detubo/ alla	DCXVII/
Yten otra tarja[643] que dio al hijo de Martin de Ç(i)orraga,/ por llevar otras cartas que benieron en respuesta de lo susodicho	VII/
Yten[644] a dos frayles, que benieron a esta villa cada/ uno por si y en sendos tiempos, sendos reales	LXVIII medio/
Yten a los esaminadores de los segundos mo(n)tes/ dozientos maravedis, porque hera un esaminador y el otro/ que le mostraba	CC/

Yten di al alcalde, por la yda que fue a Tolosa, por/ ruego del conçejo, a encargar al corregidor que benie/se a esta villa, porque quiso yr a Azpeytia/ deziendo que no avia apose(n)tos ni carçel, por dos dias/ que se ocupo, quatro reales por dia, ocho reales	CCLXXII/
Yten a Juan de Azpeytia, por çiento e çinquenta clabos/ que se tomaron para el reparamiento que se hizo para el corregidor,/ en la sala de Balda	CL/
Yten por una yda que el hijo de Juan Peres de Çabala/ hizo a Panplona, a buscar un libro de bisyta/ que hizo el obispo de Panplona, que hera don Pedro/ Pacheco y no se allo, y truxo una monitoria apro/bada y regrabada, y lo que dio al letrado y sos/tituir el poder y pareçer contra el obispo y hazer/ todas las deligençias que conbinian con el sacar de la/ monitoria se gastaron dos ducados, y el libro pareçio aca/ por la descomunion, el qual esta en poder de Pedro de Ubayar	DCCL/
	II mil LXIII/ (fol. 269 v.)

Yten ocho reales que dio al hijo de Juan Peres de Çabala,/ por la yda a Panplona, y otro[645] real[646] por/ dos dias que se ocupo mientras se hazian las diligencias	CCCVI/
Mas que dio, por la segunda yda que fue a la cor/te, a Francisco de Çumeta, doze reales, que dio al/ correo, porque llevaba otros probechos el correo	CCCCVIII medio/
Mas a Andres de Egurbide dos ducados, de mas/ de los seys ducados que le estan repartidos al propio, que/ no quiso esperar a menos que se los diesen	DCCL/
	[647]
Y(ten) mas ha de aver[648] el dicho Pedro, fiel, dos/ reales, que dio a un mensajero que enviaron al bachiller/ Çabala, de parte del regimiento, sobre el caso de los/ clerigos sobre el libro de la visita	LXVIII medio/
	I mil DXXXIIII/
Asi monta[649] lo (que) gasto por el dicho por el dicho (sic) procurador / Pedro de Umansoro, fiel, como de suso pareçe, quatro mill/ e çiento e ocho maravedis, los quales sacados de los dichos/ syete mill y dozientos y sesenta e çinco	

maravedis del precio de/ los dichos montes y de la sobra del azeyte, resta en liqui/do tres mill y çiento y çinquenta e siete maravedis	III mil CLVIII/
Los quales dichos tres mill e çiento e çinquenta e siete maravedis, des/contados de los veynte y tres mill tresçientos y[650] se/senta e un maravedis y medio, restan liquidos para repartir/[651] veynte mill y dozientos y tres maravedis y medio,/ los quales repartidos entre dozientos y veynti e tres/ pagadores, que son en esta villa e su jurdiçion, cabe a cada pagador/ [652]noventa maravedis, y sobran çiento y sesenta y dos[653] maravedis y medio	XC/[654]

El licenciado Manchola (firma), Pedro de Umansoro (firma), paso por mi Cristoual de Umansoro (firma).// (fol. 270 r.)

Visto por nos, Martin Ruyz de Ezquidi e Pedro de Oyararte, contadores puestos e non/brados por el conçejo, justicia (e) regimiento de esta villa de Azcoytia, para beer y abe/riguar las cuentas del año pasado, que los oficiales de ella[655], nos pa/rezçe las dichas cuentas e ytenes de ellas ser justas e bien gastadas y los da/mos por buenos e çie(r)tos los capitulos seguientes:/

En lo que esta repartido a Martin de Haztarbe y a sus herederos, que tray/gan la carta de pago y finyquito al primer repartimiento, donde no el co/gedor buelba los dineros al repartimiento, y que hagan sobre ello rep/artimiento./

Yten el alcalde (e) ofiçiales de este año tengan cuenta con los dos ducados que/ estan repartidos para la teja de la casa del conçejo, porque no parezçe/ averse gastado./

Yten de los veynte ducados que estan repartidos para caminos y cal/çadas, el alcalde y regimiento tomen cuenta y razon de lo que esta gastado,/ y la sobra que ubiere lo gasten en las dichas calçadas, y traygan la cuenta/ al primer repartimiento (de) como estan gastadas./

Yten dos reales que estan re[656]partidos a Bartolome de Muna/garay, por aber dado a unos frayles, por seer costunbre nueba, m/andamos que no le acuden con ellos./

Yten el ducado que esta repartido a Cristobal de Umansoro, que/ Juan de Mandiola tiene dado fiador, que fue causa de la biolaçion/ de la yglesia, y se cobre de el y agan sobre ello el primer repar/timiento./

Yten lo que esta repartido a Maria Sayz de Uuayar, conpli/miento de entera paga, I mil D maravedis e finyquito, traygan al primer/ repartimiento./

Yten dos reales estan repartidos a un mensajero a To/losa con las cartas de Francisco de Çumeta, mandamos que se co/bren de la Probincia, con lo que esta repartido al hijo de Juan/ Perez de Çabala y al hijo de Martin de Çiorraga, sendas tar/jas, por sendas ydas a Azpeytia, por[657] que es cosa que toca a la/ Probincia./

Yten repartieron a Domingo de Auzmendi dize/ocho reales, porque fue con cartas de la Probincia a Fran/cisco de Çumeta, mandamos que se cobren de la Probin/cia./

Yten lo que repartieron dos reales para unos frayres,/ no parezçe aver que hay tal costunbre o seer nueba la costunbre,/ no le acuden con ellos o[658] repartan sobre esto./

Yten, por la segunda bez,[659] que estan repartidos/ doze reales a un mensagero a la corte a Francisco de Çu/meta con cartas de [660] la Probincia,/ mandamos que se cobren de la Probinçia.// (fol. 270 v.)

Yten en el primer repartimiento haze mencion de como quedan/ quatro mill maravedis en Juana de Albarado, por razon del hazeyte, pa/ra el segundo repartimiento, y no hallamos sino dos mill/ repartidos, mandamos que se cobren, y el primer repartimie/nto se aga sobre ellos./

Yten los seys reales que estan repartidos a Pedro de Ubayar,/ escriuano, por lo que serbio en la Junta Particular de Vasarte,/ por escriuano fiel, por otras escrituras, mandamos que se co/bren de la Probincia./

Yten allamos en las sumas del primer repartimiento (que) ubo yerro de cue/nta de mill[661] maravedis[662], de los quales mandamos/ que sobre los dichos maravedis hagan el primer repartimiento./

Asi allamos que monta las dichas partidas, que se an de cobrar de la Probin/çia, mill y trezientos y siete maravedis, y repartido para los frayres/ cient y treynta y seys, y a Cristobal de Umansoro trezientos e seten/ta y çinco, a Joana de Albarado dos mill maravedis del hierro, de cuenta del/ repartimiento primero mill[663] maravedis y medio, asi monta to/do[664] cuatro mill ochocientos[665] dizeocho maravedis y medio/, los cobren los ofiçiales de este presente año, y sobre ellos agan el re/partimiento. Son las partidas cuatro mill ochoçientos/ y diziocho maravedis que se an de traer al primer repartimiento. /

Martin Ruyz de Ezquidi (firma), Juan de Oyararte (firma).// (fol. 271 r.)[666]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a beynte y dos dias/ del mes de março año del nasçimiento de nuestro señor e salba/dor Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e ocho años,/ el noble señor Juan Perez de Mocorona, alcalde hordinario de la/ dicha billa, e Pedro de Juhun, fiel regidor e procurador sindico, e Juan de Umansoro e maestre Francisco de/ Herazti e Francisco de Larramendi, regidores, e Pedro de (G)oynatibia, jurado, en presencia de mi/ Pedro de Ubayar, escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa, se juntaron para hazer/ (el) repartimiento de los gastos e salarios de (los) ofiçiales e las otras cosas y gastos/ necesarios al dicho conçejo, por vertud de la liçençia e facultad que tenia el dicho/ conçejo de los Reyes Catolicos nuestros señores, hizieron el repartimiento/ seguiente:/

Primeramente repartieron la foguera probinçial,/ de la Junta General pasada, que fue en esta dicha villa/ de Azcoytia, por nobenta e seys fuegos que es la dicha/ villa e su tierra, a respeto de sesenta e ocho maravedis por/ fuego, montan seys mill e quinientos e beynte e/ ocho maravedis	VI mil DXXVIII medio/
Yten repartieron la meatad del salario del alcalde, do/zientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles, la meatad de su salario que se/gun costunbre, quatroçientos e diez[667] e seys	CCCCXVI/
Yten la meatad del salario[668] del/ escriuano fiel, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este reparti/miento, segun costunbre, seysçientos e setenta e/ siete maravedis	DCLXXVII/
Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento,/ mill maravedis	I mil/
	IX mil XXXVII// (fol. 272 r.)

	IX mil XXXVII/
Yten repartieron para (la) fleyla de San Martin,/ por el cargo del relox, la meatad del salario/ del año, dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Ramus de Urrate/gui, por el cargo que tiene por razon de la/ piedra e nubes, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a don Pedro de Ariçabale/ta, por la misa que reza en San Martin los/ dias domingos del año, syeteçientos/ (e) çinquenta maravedis, y con esto se cunple de/ todo el año	DCCL/
Yten repartieron al alcalde, por dos dias que/ se ocupo en la bisita de los mojones, dozien/tos maravedis	CC/
Yten a Domingo Otaola, escriuano, por otros/ dos dias que se ocupo, con el dicho alcalde en/ la bisita de los dichos mojones, otros dozientos/ maravedis	CC/
Yten repartieron al casero de Eyçaguirre de/ Balda un real, por una azorra que mato	XXXIIII medio/

Yten a Domingo de Larramendi otro real/ de plata, por otra azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten a Andres de Esausta otro real, por otra/ azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten a Juan de Aguirre otro real, por otra azo/rra que mato	XXXIIII medio/
Yten juro Pedro de Eguiçabal que se ocupo,/ en la puente de cabe el molino de Ysasaga, por/ mandado del regimiento, un dia con su persona/ y con su hijo y moça e una junta de buies,/ al qual se repartio por ello seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Juhun un real, por/ otra azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron al alcalde çinco reales, por los cla/bos que probeyo para la obra que se aze en la casa con/çegil	CLXX/
	XI mil CCCLVI// (fol. 272 v.)

	XI mil CCCLVI/
Yten quatro reales por los registros que saco/ de la Junta, que[669] pago al escriuano fiel	CXXXVI/
Yten[670] repartieron al dicho alcalde dos reales, por cablos (sic)/ que puso e probeyo para lo que hizo en Balda,/ por aposiento del señor corregidor	LXVIII medio/
Yten[671] repartieron a Antona (sic) de Mendiçabal beyn/te reales, a cabsa que a Juan Perez de Çabala, ju/rado, le acuso ante el señor corregidor e hizo co/stas, deziendo que el jurado le maltrato, e por/que el dicho Juan Perez, jurado, por mandamiento/ del señor alcalde, en el caso tocante a la arca de/ misericordia, hizo la presion, e se le hizo du/eyno el conçejo como esecutor, e asy atajaron/ con la parte, que pagando las costas se partiese/ de la querella	DCLXXX/
Yten[672] mas repartieron al dicho Juan Perez de/ Çabala tres reales, que el mismo gasto en el/ dicho pleyto e cabsa	CII/
Yten mas repartieron para las calçadas publicas/ ocho ducados de oro, e porque de primero/ estan repartidos para las calçadas beynte/ ducados, estan estan(sic) por todo repartidos beyn/te e ocho ducados, e anse de medir las calça/das que estan fechas, e asentar la cuenta/ e razon de todo	III mil/

Yten repartieron para la pontezilla de/ Alçaetaerreca quatro ducados, y fecha la dicha pu/ente se a de esaminar sy aze de costa, mas/ o menos, de los dichos quatro ducados	I mil D/
Yten repartieron a Juan de Hepelde dos/ reales, por dos zorras que mato	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Perez de Çabala/ dos reales, por seys ydas que fue a Azpeytia, por/ cosas tocantes al conçejo	LXVIII medio/
Yten repartieron a los dos jurados, por/ los trabajos de sus personas, por mandado/	XVI mil DCCCCLXXVIII medio// (fol. 273 r.)

	XVI mil DCCCCLXXVIII medio/
del alcalde y ofiçiales, por cosas to/cantes al conçejo, a seys reales de plata, que/ son doze reales	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Martin de Berastegui, ca/ntero, un real, por lo que se ocupo en me/dir las calçadas	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Christobal de Auztarri/ un real, por una azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron, por una mano de pa/pel, que se truxo para los repartimientos, doze/ maravedis	XII/
Yten repartieron a Martin Ruiz de Hez/quidi e Pedro de Oyararte, contadores de/ las cuentas del año pasado, a cada uno/ çien maravedis	CC/
Yten repartieron para Francisco Perez de Çu/meta dozientos maravedis, por carta y probision/ real que los señores contadores mandaban/ se le pagase, porque mandaban enbiase/mos la razon de las alcabalas de qua/tro años a esta parte	CC/
Yten repartieron a Pedro de Umansoro seys/ reales, por el çerrar de la ventana de la casa/ de misericoria, que por menudo no cuenta,/ y Pero Ochoa de Enparan, cantero, lo bido/ y delclarado y esamino los dichos seys/ reales	CCIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Alçibal, por una/ azorra que mato, un real	XXXIIII medio/

Yten repartieron a Juan Perez de Çabala/ un real, porque se enbio a su hijo a Carauz (sic),/ a Bartolome de Munagaray, por los padrones/ que estaban en su poder, para los tra/er al repartimiento	XXXIIII medio/
	XVIII mil CXXXVIII medio// (fol. 273 v.)

	XVIII mil CXXXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de (G)oynatibia ochenta/ y tres maravedis, por quiebras del padron prime/ro, que dio por quenta y memoria, que son de/ Martin Alonso y de Bartolome de Munagaray/ y del mesmo Pedro y de Miqueleyça de Lapa/çaran y Maria de Bergara y Maria Martin/ de Lapaçaran y Catalina de Munagaray/ y Marina Ruiz	LXXXIII/
	XVIII mil CCXXI/

350	E bisto por los dichos señor alcalde, fiel e regidores/ la aberygyaçion (sic) e feneçimiento que Pedro de Oya/rarte e Martin Ruiz de Ezquidi, contadores non/brados para las cuentas del año pasado, en/ quanto a lo que toca a Juana de Albarado, para/ aberyguar y saber la verdad açerca (de) ello, hi/zieron llamar a la dicha Juana, de la qual re/çibieron juramento en forma, y declaro/ que ella bendio en la dicha billa, el año pasado,/ asta sesenta y tres quintales y medio de azeyte,/ e contando marrabidi (sic) por cada libra en liqui/do con esta, que debe por todo seys mill y tre/zientos e çinquenta maravedis, y para ello dio y/ pago seys mill maravedis. Asy restan que debe/ la dicha Juana trezientos e çinquenta maravedis./ Y lo que los dichos contadores debian abery/guar, saber la verdad, el dicho regimiento aber/yguo lo susodicho/
800	Yten mas hubo, para lo susodicho, ocho/çientos maravedis, por quarenta cargas de car/bon que conpro Pedro de Madariaga, a res/peto de veynte maravedis la carga, que juro Gre/gorio de Luberiaga que abiala bisto y/ esaminado en las dichas quarenta cargas de// (fol. 274 r.) carbon, que son debajo la casa de Ma/dariaga/

68	Yten mas dos reales que se repartieron a Barto/lome de Munagaray, de aber dado a frayles, que/ hizieron cargo los contadores/
375	Yten el ducado de oro que se repartio a Cristobal/ de Umanasoro, que hizieron cargo los dichos contadores/
83	Yten dos reales y dos tarjas que hizieron cargo/ los contadores, por las cartas que se enbiaron de/ Francisco de Çumeta a la villa de Tolosa e Azpeytia/
1220	Yten mas diez e ocho reales por una parte,/ y doze reales por otra, que se pusieron por/ cosas de la Probinçia, de que azen cargo los con/tadores, pues la Probinçia tiene repartido los/ dichos reales, se aze descuenteo de ellos para este repartimiento/
68	Yten mas otros dos reales, que azen cargo/ los dichos contadores, de aber dado a los frayles/
	Yten (en) quanto a los mill maravedis que los contadores de/clararon (que) ubo hierro en el primer repartimiento. Bisto/ el dicho repartimiento y cotejado y llamado a Martin/ Ruiz de Ezquidi, contador, con esta por el dicho/ repartimiento no ubo yherro, e asy se dexan/ de cargar para descuento del dicho repartimiento suso/dicho dos mill y setezientos e sesenta[673] y qua/tro maravedis/
102	Yten mas hubo çiento y dos maravedis y medio que sobra/ron en el repartimiento pasado, como costa al/ pie del dicho repartimiento// (fol. 274 v.)

5213	Yten mas hubo çinco mill y dozientos y[674]/ treze maravedis, que hobo de sobra en el padron y re/partimiento de alcabala, que el jurado los a de cobrar/ de Pedro de (G)oynatibia, que tiene cargo de co/ger del padron de l(a) alcabala/
	Por manera que monta el repartimiento, del gasto/ que se reparte, diez e ocho mill y dozientos y beynte y un maravedis, para los quales ubo ocho/ mill y setenta y nuebe maravedis y medio, como costa/ por la cuenta y memoria de suso. Asy monta en/ liquido que es este repartimiento diez mill y çiento/ y sesenta y seys maravedis, los quales repartidos en/ dozientos y beynte e un pagadores y medio/ que ay en la dicha villa y su tierra, cabe a cada pa/gador a quarenta y seys maravedis/

Pedro de Arrandolaza y de Juhun (firma). Paso por mi Pedro de Ubayar (firma), Juan Peres de Mocorora (firma), Joan de Umansoro (firma).// (fol. 275 r.)[675]

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a beynte y siete dias del/ mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro señor/ e salbador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e ocho/ años, el noble señor Juan Perez de Mocorona, alcalde/ hordinario de la dicha villa, e Pedro de Juhun, fiel regidor e/ procurador syndico, e Juan de Aranguti e Juan de Tolosa e Juan/ de Umansoro e Francisco de Larramendi e Sebastian de C(ig)orraga, regidores, e Juan Peres/ de Çabala e Pedro de (G)oynatibia, jurados, en presençia de mi Pedro de Ubayar,/ escriuano de sus magestades e del numero de la dicha villa, se juntaron para azer (el) repar/timiento de los gastos e salario de (los) ofiçiales e las otras cosas y gastos neçe/sarios al dicho conçejo, por verdad e la liçencia e facultad que tenia el dicho con/çejo de los Reyes Catolicos nuestros señores, hizieron el reparimiento seguiente:/

Primeramente repartieron la foguera probin/çial, de la Junta General pasada, que fue en la villa de/ Çumaya[676], por nobenta e seys fuegos que (es) la dicha billa/ e su tierra, a respeto de ochenta y dos maravedis y medio por/ cada un fuego, monta syete mill e nuebecien/tos e veynte maravedis	VII mil DCCCCXX/
Yten repartieron la meatad del salario del alcalde, do/zientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten a los dos fieles, la meatad de su salario, segun/ costunbre, quatroçientos (e) diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten la meatad del salario del escriuano fiel, dozien/tos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten el salario de los repartidores de este repartimiento,/ segun costunbre, seyscientos e setenta e seys maravedis	DCLXXVI/
Yten repartieron para el cogedor de este/ repartimiento, mill maravedis	I mil/
	X mil CCCCXXVIII medio// (fol. 276 r.)

	X mil CCCCXXVIII medio/

Yten repartieron para la fleila de San Martin, por/ el cargo del relox, la meatad del salario del año,/ dozientos e çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Ramus de Urrategui,/ por el cargo que tiene por razon de la piedra e n/ubes, un ducado, porque primero se le repatio otro/ ducado	CCCLXXV/
Yten se repartio por el dicho don Ramus un ducado,/ por lo susodicho del año pasado, porque bino a/ reclamar que no se le repartio e se bido para ello el/ libro de los repartimientos, e se allo por verdad no aber/ repartido, e asy se le repartieron el dicho ducado	CCCLXXV/
Yten se repartio a Juan Perez de Astigarribia, por los/ treze dias que se ocupo en la Junta General de Çu/maya, por procurador de esta villa, a quatro reales por/ cada un dia, e mas quatro reales de los registros de/ repartimiento e lo demas de la Junta, que monta/ todo cinquenta e seys reales de plata	I mil DCCCCIIII medio/
Yten repartieron al abad de San Medel e/ Juan de Leyarizti cada dos reales de plata, por poner/ las cuzes en los mojones por mayo	CXXXVI medio/
Yten repartieron para Juan Perez de Aguirre/ dos reales de plata, por dos dias que se ocupo, por/ mandado del regimiento, en Masquirisu e Chalinchoro,/ por lo que se bendio a Juan Ybañes	LXVIII medio/
Yten repartieron a maestre Juan de Ygueraran,/ por la soga que dio para alçar lo de la casa conce/gil, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Martin de Balençiaga un real,/ por una azorra que mato que juro	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Juan de Hepelde dos reales,/ por dos azrorras que mato	LXVIII medio/
	XIII mil DCCVI// (fol. 276 v.)

	XIII mil DCCVI/
Yten repartieron a Juan de Arrieta otro real,/ por otra azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten repartio a Juanes de San Juan otro real, por/ otra azorra que mato	XXXIIII medio/

Yten repartieron a Pedro de Madariaga otro re/al, por otra azorra que mato	XXXIIII medio/
Yten[677] repartieron a Juan de Aguirre, en Basarte,/ ciento e diez maravedis, por dos dias que se ocupo en/ la carpenteria en la posada del señor corregidor, e/ mas y (sic) un real por una azorra que mato	CXLIIII medio/
Yten[678] repartieron a maestre Juan de Helormendi/ trezientos e treynta maravedis, por seys ofiçiales que/ puso en adrezar las posadas del señor corregidor	CCCXXX/
Yten repartieron a Juan Miguelez de Ypinça/ ocho reales de plata, por quatro dias que se ocu/paron Pedro de Miranda e su criado en retejar/ la casa de misericordia, e mas siete reales que se/ dieron a Lope, cantero, por las cargamasas que/ se hizieron azer en la dicha casa (de) misericor/dia, que monta por todo quinze reales, y mas/ se le repartieron cinco reales menos quartillo/ por ciento y sesenta e seys tejas, que se pu/sieron en la dicha casa, que es lo de esta par/tida beynte reales menos quartillo	DCLXXI/
Yten repartieron a Martin de Luberiaga un ducado,/ por el cargo del peso concegil, e por el daño/ que le sucedio en el alcabala que arrendo, por/ el remate que en el bino que se hizo	CCCLXXV/
Yten[679] repartieron a Graciana de Aguinaga tres/ ducados de oro, por el alquiler de las casas que dio/ para el aposiento del señor corregidor	I mil CXXV/
	XVI mil CCCCLIII// (fol. 277 r.)

	XVI mil CCCCLIII/
Yten repartieron al señor alcalde los seysçientos/ maravedis, por diez anegas de cal que se truxieron para/ la casa concegil, e mas quatro reales por los lla/mamientos que se probeieron a las villas çircanas/ villas (sic), por los montes de Legazpia, que dio para los/ escriuanos e curas, e mas otros quatro reales que/ dio a dos correos que se enbiaron con los dichos/ llamamientos, mas tres reales que dio a un onbre/ de Azpeitia por unos nobil(l)os que truxo	[680]/

Yten el dicho alcalde hizo traer desde la billa de Ver/gara para esta villa de Azcoytia, al tiempo de la Jun/ta, por prober, tres cargas de bino a Juan de Çumarraga,/ al qual Juan de Çumarraga se le debia la traida de los/[681] dichos binos, que heran tres anegas, y el alquil(ler) de la/ dicha traida, pago al dicho Juan de Çumarraga syete/ reales, los quales syete reales se repartieron al dicho/ alcalde, porque los pago. Mas se le repartieron al/ dicho señor alcalde nuebe reales que dio a Miguel, çerra/jero, por las cerraduras e llabes e cerrojos de la/[682] casa concegil e de la posada del señor corregidor./[683] Mas se le repartieron dozientos y treynta y se/ys maravedis, por trezientos e çinquenta olibos que se/ recibieron de Juan de Yriarte, para los hedificios/ de la posada del señor corregidor. Mas se le reparti/eron diez reales, por cinco machos que se ocuparon/[684] en traer tabla de Oloçaga a la posada del/ señor corregidor, la tabla que fue necesaria, porque tan sola/mente se cuenta la costa de la trayda e no mas. Mas/ se le repartieron veynte maravedis, que dio a/ una muger, que subio la tabla desde la calle a lo/[685] alto de la casa. Mas se le repartieron cinquen/ta e cinco maravedis del desazer de la tabla desde/ Balda e llebada a la posada del señor corregidor.// (fol. 277 v.)

Mas se hizo adrezar la necesaria e lo de la carcel/ a un ofiçial cantero, sesenta maravedis, mas una ta/bla que se puso por la necesia de la carcel, diez/ maravedis, mas a Juanes, que linpio la necesaria, cinqu/enta y un maravedis que se le dio. Mas veynte y/ tres reales que pago a Lope, tejero, por mil tejas que/ se conpraron para el cobertizo del peso de la/ casa conçegil, para esto estan repartidos de antes/[686] en el padron de Marto dos ducados, ase de aber re/curso contra el Marto por los dichos dos ducados/ que se repartieron para la teja. Mas se le repartie/ron çient maravedis, por lo que se pago el acarreo de la/ dicha teja. Mas se le repartieron tres reales, por la/ costa que se hizo en el esamen de los montes que se bendi/eron a Martin de Arrozpide. Mas se le repartieron/ dos reales, que pago a Pedro de Mocorona, esamina/dor de los dichos montes. Mas syete reales, que/[687] dio a Miguel, çerrajero, por las bisagras e cerra/duras de la posada del señor corregidor. Mas/ çiento e nobenta e dos maravedis que gasto, e dio por cue/nta por menudo aber gastado, en el esamen de los/ montes de Ayçuri, e Tricuaran, e Gallacue, que se/

bendieron a Francisco de Andunegui e Domingo de/ Cordoba. Mas tres reales que se dieron al esami/nador de los dichos montes, y el dicho señor alcalde/ no quiso contar por su perona los dias que/ andubo, y se ocupo en lo susodicho por su/ persona/	
Yten repartieron para Juan Lopez de Çuacola Arre/se dos reales, por dos dias que se ocupo en seyna/lar y mostrar los dichos montes	//[688] (fol. 278 r.)

	XVI mil CCCCLIII/
Mas se le repartieron al dicho señor alcalde dozie/ntos e sesenta maravedis, que dio de pago al que bino con la pro/bision real de los señores contadores, sobre lo de/ las alcabalas, que truxo en la probision se le pagasen/ los dichos maravedis, e mas por el traslado de la probision al/ escriuano, un real. Que son por todo dozientos/ e nobenta e quatro maravedis. Son 3668[689]	III mil DCLXVIII medio/
Yten[690] repartieron a Maria de Mocoroz un real y/ medio, que se le dieron por llebar unas cartas, que/ el procurador de la probincia enbio para el señor corregidor, que/ heran tocantes a la Probincia	LI/
Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, por tres/ vezes que se le enbio a Azpeitia, por mandado del re/gimiento, un real	XXXIIII medio/
Yten se repartieron a los dos jurados, por lo que se/ an ocupado en las cosas tocantes al conçejo, cada/ ocho reales	DXLIIII medio/
Yten repartieron a Domingo de Otaola e Juan/ Perez de Çabala sendos reales de plata, por lo/ que fueron a Legazpia a la bisita del moço de Corta,/ que bino nueba que hera muerto, por ver como/ abia suçedido la dicha muerte	LXVIII medio/
Yten se repartieron a Pedro de Umansoro, por una/ yda que fue a los montes de Musquirisu, por man/dado del regimiento, e mas el medir las calça/das que hizo Miguel de Hechaniz, por todo qua/tro reales	CXXXVI/
Yten repartieron a Catalina de Ezquidi dos reales, por/ alinpiar las casas del conçejo y el alberca y/ otras cosas del conçejo	LXVIII medio/
	XXI mil XXII// (fol. 278 v.)

	XXI mil XXII/
Yten[691] repartieron, para el camino de Semedel (sic)/ de cabe Sustaeta, quatro ducados, los quales manda/ron expresamente se pusiesen en el dicho camino,/ por la necesidad que ay del dicho camino	I mil D/
Yten repartieron a Sebastian de C(i)horraga trezien/tos y ochenta e çinco maravedis, por syete ofiçiales/ que juro se entraron en cortar y labrar los maderas/ de la puente delante de Olaberriaga, a respecto/ de cinquenta e çinco maravedis por cada oficial, el/ dicho Sebastian juro se abia ocupado	CCCLXXXV/
Yten repartieron a Juan de Arangutia dozientos/ maravedis, porque alinpio e hizo gasto en los po/zos de Yçarriz	CC/
Yten repartieron a Miguel Lopez de Oç(a)eta/ quatro reales de plata, por la yda a Bergara,/ por procurador de esta villa a la Junta Particular que/ ubo	CXXXVI/
Yten repartieron para el fiel beynte y qua/tro maravedis, por dos manos de papel que se toma/ron, la una mano para el repartimiento e la/ otra mano que se cosio e puso en el libro/ de los repartimientos, porque se hinchio el/ llibro e no se pudo aber libro nuevo	XXIIII/
Yten[692] repartieron a Martin de Muxica en/ Aguinaga, por el alçar de su casa que se le quemo,/ quinientos maravedis, porque bino a reclamar e pi/dir, e bimos el libro de los repartimientos, e parece/ por el se le dieron trezientos maravedis por el pega/dizo de una casa, e no sabemos sy este pegadi/zo de casa fue antes de la quema de la casa/ e sy ubo, ase de aber respeto de le/	
	XXIII mil CCLXVII// (fol. 279 r.)

	XXIII mil CCLXVII/
pagar lo que a otro se da, sobre estos quinientos/ maravedis	D/
	XXXI mil DCCLXVII/

Yten[693] se repartieron para el señor alcalde quinze/ maravedis, por dos tarjas que dio al escriuano, por/ la probision de los contadores, sobre lo de las/ alcabalas	[694]/
Yten se hizieron medir las calçadas que Miguel/ de Hechaniz hizo, las quales son primeramente/ el camino de San Juan para Azpeytia, desde el cami/nillo que ba a Laranja azia la heredad de Pedro de Uba/yar, quarenta e syete estados, e mas que se tor/naron a azer en el mismo camino honze estados;/ mas cabe la puntezilla de baxo las tres casas, tres/ estados; mas[695] en el camino de Ubaiar treynta e syete/ estados e medio, mas en el camino real de cabe/ el molino de Yribe quatro estados; mas en las/ calçadas que hizo en el arrebal de baxo, e por todo/ nobenta y seys estados; mas en Alçaetaherreca/ treynta e syete estados; mas en el camino de/ cabe Equizquiça setenta e çinco estados; mas/ cabe la puente de Egurbide veynte estados,/ e todo suma y es trezientos e treynta esta/dos e medio, los quales se esaminaron e medi/eron por Pedro de Umansoro, e contando por cada/ un estado ha çinco tarjas,/ monta y es lo que el dicho Miguel/ de Hechaniz a de aber por las dichas calçadas/ doze mill[696] e trezientos e nobenta y tres maravedis y medio./ Y por lo susodicho, estan repartidos veyn/te ducados en el repartimiento que hizo Pedro de/ Ubaiar, e mas ocho ducados que se reparti/eron en el repartimiento proximo pasado.// (fol. 279 v.)	

	XXXIII mil DCCLXVII/
E mas quatro ducados que se repartieron para la/ puntezilla de Alçaetaherreca; mas dos ducados,/ que estaban repartidos en el libro del reparti/miento, para el camino de Ubaiar, que monta lo/ que esta repartido para lo susodicho treynta/ y quatro ducados de oro, asy restan que se deben al/ dicho Miguel./ Los quales se repartieron para el dicho Miguel de Hechaniz, e el dicho Miguel a/ a (sic) de recibir los dichos treynta y quatro ducados,/ que asy estan repartidos de suso. /No se reparta al dicho Miguel resto alguno, porque se a/ repartido antes, solo son CCCLVII maravedis y medio/	

Yten repartieron, para la puente que se hizo/ en el arroyo de Alçaetaherreca, que labro e/ hizo Juan de Landeta, doze ducados de oro, en que/ fue esaminado la dicha obra por maestre An/dres de Leturriondo, cantero, los quales doze/ ducados mandaron se diese e acudiese a Juan de Lan/deta etc. Juan de Umansoro, regidor, con/tradixo la partida de este repartimiento de la/ puente, por ser costa superflua, e no/ abia necesydad de puente, ni de tanta co/sta	IIII mil D/
Yten repartieron a Iohan Perez de/ Çabala, por recorrer de los padrones,/ y porque truxo hasta dos pagadores/ que handaban fuera de los padrones,/ tres reales	CII/
Yten repartieron a Iohan Martinez de/ Ayztarri, escribiente de los padro/nes y repartimientos, dos reales	LXVIII medio/
	XXVIII mil CCCCXXXVII// (fol. 280 r.)

E asi montan todos los maravedis de este/ repartimiento veynte y ocho/ mill y quatroçientos e treynta/ e siete maravedis, segun pareçe por/ estas çinco fojas de papel./	

E para lo susodicho hobo lo siguiente:/

Nuebe mill maravedis, por nobeçientas car/gas de carbon de los montes de Ay/çuria y Tricuaran y Gallacue,/ e los retaços que se bendieron a Francisco/ de Andonaheguy y Domingo de Cordoba,/ a diez maravedis la carga	IX mil/
Yten ocho mill e ochoçientos e/ ochenta y quatro maravedis, por dozientas y/ quarenta y quatro cargas de carbon/ que se bendieron a Martin de Arozpide,/ a XXXVI maravedis cada una carga	VIII mil DCCCLXXXIIII/
Yten mill e seteçientos y quatro/ maravedis, de la leña que se vendio a Juan/ de Arandolaça en Sasibiribil,/ que hera dozientas cargas de leña, a/ cuartillo cada carga	I mil DCCIIII/
	XIX mil DLXXXVIII medio// (fol. 280 v.)

	XIX mil DLXXXVIII medio/
Yten seysçientos y ochenta maravedis que debe/ Iohan Martines de Çuaçola, por beynte/ cargas de carbon, que se le vendieron/ en Gallaque, a real cada/ una carga	DCLXXX medio/
Yten dozientos y nobenta y siete maravedis/ que debe Iohan Ybañes de Meçeta,/ por treynta y cinco cargas de leña,/ que se vendieron en Chalinsoro, a un/ cuartillo por carga	CCXCVII/
Yten un ducado de oro que se car/ga a Martin de Çaminburu, por el/ roble que vendio en el conçegil, por/que lo de otro roble es de los mon/taneros	CCCLXXV/
Yten sobran en lo de las calçadas,/ en el repartimiento de Miguel de/ Echaniz, CCCLVI maravedis	CCCLVI/
Yten[697] que se an de cobrar dos ducados,/ que se repartieron para el camino/ de Ubayar en los padrones de Mar/to, porque la costa de la dicha calçada/ se cuenta por entero en este repar/timiento, los quales son en Marto	DCCL/
Asi manda lo que es para la costa y re/partimiento de suso veynte y dos mil/ y quarenta y seys maravedis	XXII mil XLVI/

Los quales dichos XXII mil XLVI maravedis, descontados de los dichos veynte y ocho/ mill e quatroçientos// (fol. 281 r.) e veynte e siete maravedis conte/nidos en el repartimiendo de suso,/ monta y es en liquido lo que/ se reparte seys mill e trezientos/ e noventa e un maravedis. De los quales,/ repartidos en dozientos e/ veynte e siete pagadores, cabe/ a cada un pagador a treynta/ maravedis y sobran quatroçientos/ e diez e nuebe maravedis, los quales/ son en el cogedor de este padron/ para el repartimiento venidero./

Juan Peres de Umansoro (firma), Pedro de Arrandolaça y de Juhun (firma). Paso por mi Pedro de Ubayar (firma), diose el padron a Juan Peres de Çabala, jurado, queda a su cargo e coger. Conplir. Joan de Umansoro (firma)./

Visto por nos Francisco de Churruca y Juan de Soloçabal, contadores puestos/ y nonbrados por los señores alcalde y regimiento de esta villa de/ Azcoytia, los repartimientos de este presente año de mill y quinientos/ y quarenta y ocho hasta el dia del prostrer reparti/miento, fecho por el dicho alcalde y ofiçiales del dicho año,/ atento y mirado que se hizieron y se repartieron en/ cosas y para costas tocantes al bien y pro comun y nes/çesidades causadas y nesçesarias al dicho conçejo, y/ por la mayor parte y aun por todo el regimiento/ de la dicha villa y tierra, y atento asi mismo la facultad/ y poder que el dicho conçejo tiene espeçial para ello,/ por no tener como no tiene propios algunos sino re/parten entre los vesinos del dicho conçejo. E que los re/partimientos por el dicho regimiento o por

la mayor parte hizieren/ sean validos. Fallamos que deuemos declarar y decla-// (fol. 281 v.) ramos que los dichos repartimientos son justos y buenos y por/ bien y nesçesariamente fechos, para en cosas y causas que/ el dicho conçejo deuia con los ogetos que en las margenes/ seran espaçificados y aqui al pie de la presente, los quales/ maravedis malgastados mandamos que se cobren de los sindicos/ que los desbolsaron, y sino los han sido pagados no se les/ acuda con ellos, y el cogedor de este postrer repartimiento/ acuda al alcalde y regimiento de este presente año para/ que sobre ellos se aga el primer repartimiento que se ubiere/ de hazer, y mandamos que sean executados y cunplidos/ y lleuados a deuida execucion y asi lo mandamos. Fecho en/ Azcoytia a tres de nobienbre de mill y quinientos y quarenta/ y ocho años. /

Las partidas que se an malgastado en este pre/sente año son las siguientes:

Primeramente dos reales, que dize el alcalde/ los dio para clauos, para hazer çierto edifiçio/ para el señor corregidor en la casa de Balda	LXVIII medio/
Mas seysçientos y ochenta maravedis, que estan/ repartidos a Mari Anton de Mendiçabal/ porque se desistiese de la querella que/ avia dado contra el jurado, ante el/ señor corregidor, que los pague el dicho ju/rado,[698] pues delinquio	DCLXXX medio/
Mas tres reales, que el sobre dicho jurado,/ Juan Perez de Çabala, gasto en seguimiento o/ defensa de la querella que Mari An/ton avia dado contra el	CII/
Mas una partida de çiento y quarenta y/ quatro maravedis, que dize el alcalde aver/ pagado a çiertos carpinteros, por adreçar/ el aposento del señor corregidor, e a Juan Perez/ de Mocorona, pues los pago mal	CXLIIII medio/
	DCCCCXCIIII medio// (fol. 282 r.)

Mas trezientos y treynta maravedis, que dise Juan/ Peres de Mocorona pago a (los) carpinteros para/ adreçar la casa del señor corregidor, que asi bien/ con las partidas de arriba y siguientes/ se cobren del señor corregidor, o los pierda como/ se dize Juan Peres de Mocorona pues los/ gasto, malgastados	CCCXXX/
Mas tres ducados, que estan repartidos a Gra/çiana de Aguinaga, por su casa	I mil CXXV/

Mas siete reales, que se pagaron por la tra/yda de çiertos vinos para la Junta, los/ quales avian de cargar al vino, y no/ a los pobres del conçejo que no beben vino/ blanco ni tinto	CCXXXVIII medio/
Mas dize en dos partidas aver pagado a/ Miguel, el çerrajerro, dizeseys reales, por/ bisagras y clauos para el aposento del señor/ corregidor y carçel, que quitados de ellos qua/tro reales que fueron para cosas de la car/çel, los demas fueron malgastados	CCCCVIII medio/
Mas dosientos y treynta maravedis, que dise los/ gasto en clauos para el edifiçio de la casa/ del señor corregidor	CCXXX/
Mas diez reales, por çinco jornales de/ çinco machos que serbieron en acarrear/ tabla de Oloçaga a la posada del señor corregidor	CCCXL/
Mas veynte maravedis, (que) se pagaron a una muger/ que subio la sobre dicha tabla a lo alto del/ señor corregidor	XX/
Mas çinquenta y çinco maravedis, por deshazer/ çierta tabla en Balda y traerla a la posada/ del señor corregidor	LV/
	II mil DCCXLVI// (fol. 282 v.)
Mas[699] que se cobren de Marto de Munagaray dos/ ducados, que estauan repartidos por un millar/ de tejas	DCCL/
Mas çinquenta y un maravedis, que estan repar/tidos a Maria Mocoroz por portes de çiertas/ cartas de la Probinçia, que se cobren de la Pro/binçia	LI/
	DCCCI/

Y por ser verdad lo firmamos de nuestros nonbres en/ Azcoitia a añyo y dia sobre dicho./

Juan de Olaçabal (firma), Francisco de Churruca (firma)./

DCCCCXCIIII medio
II mil DCCXLVI medio
DCCCI

IIII mil DXLI// (fol. 283 r.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, a doze dias del mes de março de mill e quinientos y/ quarenta y nuebe años, se juntaron en regimiento los señores Juan Perez de/

Astigarribia, alcalde, e Miguel Lopez de Oçaeta y Juan Lopez de Çuaçola, fieles re/gidores, e Juan de Alçibar e maestre Antonio de Bidarte, e Pedro de Eguiçabal, e Pedro/ de Barrenhechea e Matheo de Regoytia, regidores, e Pedro de Goñatibia/ e Juan Perez de Çabala, jurados publicos de la dicha villa, e en presençia de mi el escribano/ e testigos yuso escriptos, para hazer el repartimiento de los gastos e salarios/ de los ofiçiales e las otras cosas e gastos nesçesarios al dicho conçejo, por vir/ud de la licençia e facultad que para ello tiene el dicho conçejo de los Reyes/Catolicos nuestros señores, hizieron el repartimiento seguiente:/

Primeramente repartieron la foguera prouinzial/ de la Junta pasada, que fue en la villa de Fuenterrabia,/ por nobenta y seys fuegos que es la dicha villa y su/ tierra, a razon de a çiento y treynta maravedis cada fuego,/ montan doze mill e quatroçientos y o/chenta maravedis	XII mil CCCCLXXX medio/
Yten repartieron la mitad del salario del alcalde,/ dozientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron a los dos fieles la mitad de su/ salario, quatroçientos e diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron al escribano fiel, por el salario/ hordinario, por la mitad, dozientos e ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron, por el salario hordinario de los/ repartidores de este repartimiento, seysçientos e setenta/ e seys maravedis	DCLXXVI/
Yten repartieron para el cogedor de este repartimiento,/ mill maravedis	I mil/
Yten repartieron para la f(r)eyra de Sant Martin,/ por el cargo del relox, de su salario hordi/nario, dozientos (e) çinquenta maravedis	CCL/
Yten repartieron para don Ramos de Urrategui,/ clerigo, por el cargo que tiene del conjuro de las nubes,/ un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron a Francisco Perez de Ydiaquez, por/[700] treze dias que se ocupo en la Junta Gene/ral de Fuenterrabia por procurador de esta villa, a quatro/ reales por dia, que montan	I mil DCCLXVIII medio/
	XVII mil CCCLXXXI// (fol. 283 v.)

701	
Yten[702] repartieron a Pedro de Ubayar, escriuano,/ doze reales, que ubo de aber por las escripturas/ que ha hecho por el conçejo, e se embiaron a la corte/ a los contadores mayores, por aber el finequito/ de los quatro años pasados	CCCCVIII medio/
Yten[703] repartieron a Pedro de Goñatibia dos ducados/ e medio, que dio a Juanes de Marcotegui, que es huesped/ de Yzpiçu, porque fue por mandado del conçejo,/ a la Corte, que estaba en Valladolid, con el despacho/ de los traslados de los preuillejos e cartas de pago,/ de los quatro años del encaueçamiento de la alcabala/ de la dicha villa	DCCCXXXVII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro de Goñatibia,/ jurado, mill e sieteçientos e quarenta e tres maravadis,/ que dio a Miguel Lopez de Oçaeta, por enviar a la/ corte a los contadores mayores, para en cuenta del/ alcançe del encabeçamiento de la alcabala de la dicha villa/ de los quatro años pasados, ha de dar cuenta de esta/ partida el dicho Miguel Lopez	I mil DCCXLIII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Goñatibia, jurado,/ tres mill maravedis, que ha de aber por la quiebra que ubo/ en su padron, que se hizo a veynte e tres de março/ del año pasado de quarenta e ocho en el padron/ de la alcabala, porque el corregidor no fue serbido de/ hazer libramiento de los tres mill maravedis de las penas de la/ camara, sobre que se hizo el repartimiento de la/ alcabala	III mil/
	VI mil LXXXVIII maravedis// (fol. 284 r.)

Yten repartieron a don Ramos de Urrate/gui un ducado de horo, porque no se le repartio/ en el repartimiento que se hizo en el padron/ de Pedro de Goñatibia, por el mes de setienbre/ de quarenta y siete, e se dexo por descuydo/ de se le repartir	CCCLXXV/
Yten repartieron a maestre Juan de Egurbide beynte/ ducados de horo, para en parte de pago del edifiçio/ de la carpinteria de la yglesia antigua de la dicha/ villa, por quanto se exsamino syn el clabo, çiento/ e veynte e siete ducados de horo por adelante,/ hase de feneçer con el la cuenta y la escriptura/ del exsamen del edifiçio, queda en poder/ de los fieles, e el maestre ha de hazer lo que por ella/ se manda	VII mil D/

Yten[704] repartieron, para las calçadas que se/ hazen en Guardia, diez ducados	III mil DCCL/
Yten[705] repartieron a maestre Francisco de Errazti, carpin/tero, un ducado, que ha de aber por lo que (se) ocupo en/ exsaminar la yglesia antigua, por el edifiçio de la/ carpinteria que hizo maestre Juan de Egurbide en la dicha/ yglesia[706] antigua	CCCLXXV/
Yten repartieron a Sabastian de Cigorraga un/ real, por una zorra que juro que mato	XXXIIII medio/
Yten repartieron a maestre Egurbide, por la clauazon/ que puso en la yglesia antigua, y juro maestre Francisco de/ Errazti que el dicho maestre abia puesto en el edifiçio de la/ dicha yglesia diez mill clauos, a razon de/ dozientos e çinquenta el millar; e mas se le re/partieron trezientos maravedis por los clauos grandes,/ que puso en la dicha yglesia antigua, son por/ todo dos mill e ochoçientos maravedis	II mil DCCC medio/
Yten repartieron a los dos jurados, por el/ trauajo que han tenido, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron a Miguel de Çendoya, çerrajero, por/que a dreçado el relox que estaba quebrado e descon/certado, un ducado por los dias que se ocupo	CCCLV/
	XV mil DCCCCLIX// (fol. 284 v.)

Yten[707] repartieron a Bartolome de Muna/garay tres mill e sieteçientos e çinquenta e çinco maravedis,/ que ubo de quiebras en lo que se repartio a doña/ Ynazia de Ydiaquez en sus padrones, e se le hecho/ de alcabala, e por lo que le cargaron de sacar la tierra/ de la capilla. Contradixo esta partida Miguel/ Lopez	III mil DCCLV/
Yten repartieron al bachiller Yrigo(i)en, por la/ yda a Tolosa al bisitado, diezeseys reales, por/ quatro dias que se ocupo	DXLIIII medio/
Yten repartieron a la huespeda de Olaberriaga/ quinientos maravedis, por la quema de su casa llamada Hondarroa	D/
Yten[708] repartieron para hazer los caminos e cal/çadas que van para Deba, desde el portal de/ Auzmendi, ocho ducados	III mil/

Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, jurado, çiento y beynte[709] maravedis, por las quiebras que mostro en su padron/ y juro	CXX/
Yten[710] repartieron a los contadores dozientos maravedis,/ que son Francisco de Churruca e Juan de Olaçabal	CC/
Yten[711] repartieron al pagador Martin de Çuaçola doze reales,/ que dio al maestre quantero, que el y los otros diputados tru/xieron para medir la casa conçegil de la dicha villa,/ para ver lo que de ella tenia neçesidad la yglesia de la/ dicha villa y lo de la traça que dio para ello	CCCCVIII medio/
Yten repartieron a Juan de Armentegui beynte y/ dos reales e medio, que se aberiguo que ubo de aber por/ veynte e çinco estados e medio de calçada que hizo en el/ camino publico que va para la yglesia de San Juan	DCCXLVI/
Por manera (que) montan el dicho repartimiento y libramientos de suso quarenta/ e ocho mill e sieteçientos maravedis, los quales repartidos en dozientos/ e veynte e siete pagadores, cabe a cada pagador a dozientos/ e quatorze maravedis, y sobran quatro mill e quinientos e quarenta maravedis del/ alcançe que se le hizo al alcalde e ofiçiales pasados,/ por los contadores del año pasado, los quales dichos maravedis ha de cobrar/ el cogedor de este repartimiento, y sobran ocho maravedis	12 IX mil CCLXXXV/

Juan Peres (firma), Miguel Lopez (firma), Matheo de Regoytia (firma), Juan de Çuaçola (firma), Juan de Alçibar (firma), Pedro de Barrenechea (firma), paso ante mi Francisco Perez de Çumeta (firma).// (fol. 285 r.)

Diose la (c)obrança de este repartimiento a Pedro de Gona/tibia, jurado de la dicha villa./ Francisco Perez de Çumeta (firma)./	
Repartidos en dozientos e veynte e siete, cabe/ a cada (p)agador dozientos e cuatorze maravedis,/ e sobran ocho maravedis./ Francisco Perez de Çumeta (firma) (sic)./ De los quales dichos quarenta e ocho mill e seteçientos maravedis de este/ repartimiento, obran asy mismo dozientos e çinquenta/ maravedis que debe Juan de Otaola de yuso, por que corto/ un roble en lo del conçejo, los quales a de aver el/ dicho cogedor. Y asy son todas las sobras/ quatro mill e seteçientos e noventa e ocho maravedis./ Juan Peres (firma),	

Francisco Perez de Çumeta (firma). Digo que monta este repartimiento quarenta e ocho mill/ e sieteçientos e ochenta e ocho maravedis. Francisco Perez de Çumeta (firma), y es el cogedor Iohan Perez de Çabala.// (fol. 285 v.)[712]	IIII mil DCCXCVIII/

(Cruz)/

En la villa de Ayzcoytia, biernes, veynte e siete dias del mes/ de setienbre año del nasçimiento de nuestro señor e saluador Ihesu Christo/ de mill e quinientos e quarenta e nuebe años, se juntaron en re/gimiento el muy noble señor[713] lizenciado Iohan Perez de Manchola,/ alcalde hordinario de la dicha villa e su juridiçion, e Miguel Lopez/ de Oçaeta e Iohan Lopez de [714] Çuaçola Arrese, fieles re/gidores e procuradores sindicos, e maestre Antonio de Bidarte/ e Mateo de Regoytia e Pedro de Barrenechea e Pedro de/ Eguiçabal e Iohan de Alçibar e Iohan Perez de Aguirre,/ regidores, e Iohan Perez de Çabala e Pedro de Gonatibia,/ jurados, en presençia de mi Iohan Saez de Aranburu, escribano/ de sus magestades y del numero de esta dicha billa y escribano fiel del dicho/ conçejo, y testigos de iuso escriptos, para hazer el repartimiento de los/ gastos e salarios de los ofiçiales del dicho conçejo, y otros gastos/ neçesarios fechos por el dicho conçejo, por birtud de la licencia e facul/tad que para ello tienen de los Reyes Catholicos nuestros señores,/ hizieron el repartimiento siguiente:

Primeramente repartieron a la fogue/ra probinçial de la Junta pasada, que fue/ en la billa de Bergara, por nobenta e seys fue/gos que es esta dicha villa, a sesenta e nuebe/ maravedis y medio a cada fuego, que montan/ seys mill e seysçientos e setenta e dos	VI mil DCLXXII/
Yten repartieron la mitad del salario/ del alcalde, dozientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron a los dos fieles la mi/tad de su salario, que son quatroçientos e/ diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron al escriuano fiel la mitad/ de su salario, que es dozientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron el salario hordinario/ de los repartidores de este repartimiento,/ seysçientos e setenta e seys maravedis	DCLXXVI/
	VIII mil CLXXX medio// (fol. 286 r.)

Yten se repartieron a los dos jurados, por/ el trabajo que tubieron, dos ducados	DCCL/

Yten se repartio a Christobal de Umansoro,/ escriuano publico de esta billa, por las escripturas y/ cosas que ha echo, por mandado del dicho conçejo	CC/
Yten[715] se repartio a Iohan Ybaynes de Me/çeta y Juan Perez de Mocorona, procuradores que resi/dieron en la Junta pasada, que se hizo en/ la billa de Bergara, por treze dias que re/sidio e seruio en la dicha Junta, a quatro reales/ por dia, y mas quatro reales del recibo, que son/ mill e nobeçientos e quatro maravedis	I mil DCCCCIIII/
Yten se repartio a su hijo, de Niculao de/ Mandiolaça, por XXXIII estados de calçadas/ que hizo en el camino de Elgoibar, a cuatro tar/jas por estado, I mil CCXXXVII	I mil CCXXXVII/
Yten se repartio a Martin de Ayzpuru, por/ ocupaçion de un dia sobre cierto mojo(n) de entre/ Elgoibar, un real	XXXIIII medio/
Yten[716] se repartio para limpiar los pozos/ de Yçarraiz dozientos maravedis./ Hanse de pagar a Juan Lopez de Çaraçola estos CC maravedis	CC/
Yten se repartieron a Juan de Umansoro dozientos/ maravedis, porque fue a bisitar los mojones por teniente/ del alcalde de Astigarraga	CC/
Yten se repartieron a don Ramos de Urra/ategui para si (e) un conpañero que ha tomado/ para lo de las nubes dos ducados, a cumplimiento de/ tres ducados	DCCL/
Yten se repartio a Pedro de Umansoro/ tres reales, por tres dias que handubo hesa/minando las calçadas y fue al camino de He/gurbide, por mandado del concejo	CII/
	V mil CCCLXXVII// (fol. 286 v.)

Yten se repartio a Martin de Çabala, por/ las dos casas que alço en la villa y la/ casa de Çabala, mill maravedis	I mil/
Yten se repartio a Domingo de Herrasti/ y Iohan Ybayñes de Meçeta, por la yda/ a Çestona sobre el sentimiento de la quema,/ quatro reales	CXXXVI/
Yten se repartio a maestre Uyangure/ seys mill maravedis, para en cuenta de lo que ha/ de aver por la obra de la yglesia antigua./ Y cunpla lo que le esta mandado por los esa/minadores, y entre tanto no se le pague	VI mil/

Martin de Muxica se reclamo, que el concejo le repar/tio quinientos maravedis por la casa que hizo en Agui/naga y los contadores le rechaçaron, que/ sin enbargo se le aya de pagar luego/ los dichos quinientos maravedis, y asi lo mandaron	
Yten se repartio a Pedro Ochoa de Enparan,/ por lo que se ocupo en esaminar las paredes/ de la casa del concejo por su mandado, dos reales	LXVIII medio/
Yten se[717] repartieron a Pedro de Barre/nechea dos ducados, para alinpiar/ el caño que ba de las carcabas al rio y la/ calçada que ba desde el tor(r)echon al rio/ y lo que esta açolbado debaxo el tor(r)echon,/ y que en el repartimiento benidero se le reparta/ lo que mas gastare	DCCL/
Yten[718] se repartio al señor licenciado Manchola,/ alcalde, un ducado, para adreçar la fuente/ de Yturrimendi, y lo que mas gastare se le/ reparta en el primer repartimiento	CCCLXXV/
Yten se repartio a Pedro de Gonatibia un/ real, que dio a los ygitanos, y dos reales,/ por dos dias que se ocupo en esaminar los montes,/ que son tres reales	CII/
	VIII mil CCCCXXXI// (fol. 287 r.)

Yten se repartio a Francisco de Larramendi/ tres reales, por un dia que seruio con yunta/ de bueyes trayendo madera para la casa del concejo	CII/
Yten se repartieron a Pedro de Barrene/chea çiento e setenta maravedis, por la teja/ y reparo de la casa del Torrejon (sic) y una mano/ de papel que dio	CLXX/
Yten se repartieron a Johan Perez de/ Çauala, jurado cojedor de las (de)rramas/ conçegiles, por las quiebras del padron/ de la derrama, mil çiento XXXVI, por quanto/ juro en forma ser verdad y por su der(r)ama y de pago/ CXXXVI	I mil CXXXVI/
Yten[719] se repartieron a Miguel Lopez de/ Oçaeta, fiel, seysçientos e ochenta maravedis, que/ gasto en los cor(r)eos que ynbio para hazer las prose/siones por el buen alunbramiento de la serenisi/ma reyna de Ungria; y por una cedu/la de sus altezas para ynformaçion de/ ciertos co(r)sarios que handaban por la mar,/ los quales se an de cobrar de la Probinçia. Los/ señores ofiçiales venideros han de dar ynforma/çion a su procurador para que los cobre de la Probinçia	DCLXXX/

Yten mas se repartieron a los dos fieles/ siete mill e doziento s e ochenta e ocho maravedis,/ que gastaron en pagar a los que truxieron dos/ camas de lobos, y haçer y marcadores y medidas/ de concejo, y cerradores, y tejado, y peso del concejo,/ y limpiar la carçel y neçesarias, y hacer algamason/ en el peso y casa del concejo, y remediar lo quebrado/ de la dicha carçel, y trayda de maderas, y costa/ de la teja y cal, y otros materiales y medidas/ de cobre para vino, haçer guebano (sic) de la mançana,/ y adreçar el alcoba del agua del alberca,/ como todo dio por cuenta en menudo en el dicho/[720] concejo	VII mil CCLXXXVIII/
Repartieronse a Pedro de[721] Gonatibia, por dos/ manos de papel que truxo para el dicho consejo	XXIIII/
	IX mil CCCC// (fol. 287 v.)

Yten se repartieron al señor alcalde,/ Iohan Perez de Manchola, por tres/ dias que se ocupo en yr a Tolosa/ al señor corregidor, por mandado del concejo,/ doze reales	CCCCVIII medio/
Yten se repartieron a Epelde de (sic),/ por dos zorras que mato, dos reales	LXVIII medio/
Yten mandaron a Juan Perez de A/guirre, por dos zorras que mato,/ dos reales	LXVIII medio/
Yten repartio a Pedro de Usaola,/ por una zorra que mato, un real	XXXIIII medio/
	DLXXVIII medio/
Por manera que monta el dicho re/partimiento, segun pareçe por estas/ dos fojas y esta plana, treynta e/ un mill e[722]/ e noveçientos e sesenta e/seys maravedis, de los quales sacando/ quinientos reales por quini/entas cargas de carbon en Cata/din y Çirquiaçu y Coroategui,/ que son diez e siete mill maravedis./ Restan liquidos catorze mill/ e noveçientos e sesenta maravedis,/ los quales repartidos en dozientos/ e veyntesiete pagadores/ que ay en esta dicha villa, cabe a cada un/ pagador a sesenta e seys maravedis,/ y sobran diezeseys maravedis[723]	XIIII mil DCCCCLXVI/

Licenciado Manchola (firma), Miguel Lopez de Oçaeta (firma), Juan de Çuaçola (firma), Maestre Antonio de Bidarte (firma), Juan de Alçibar (firma), Pedro de Barrenechea (firma), Matheo de Regoytia (firma).// (fol. 288 r.)

En XXIX dias del mes de setienbre de mill/ e quinientos e quarenta e nuebe años, estan/do juntos en concejo el señor alcalde, Juan Perez/ de Manchola, e ambos fieles e todos/ los regidores sin faltar ninguno/ dixieron: que en el padron del repartimiento/ pasado, los contadores del año pasado/ rechaçaron y dieron ninguno (sic) IIII mil e/ quinientos e quarenta maravedis, que el alcalde y ofiçiales/ del año pasado gastaron en las posada(s)/ del señor corregidor, sobre que se hizo/ el repartimiento pasado, los quales quedaron/ por sobras, y porque pareçe ser aquellos/ maravedis ser bien gastados, pues no ay casa/ de aposiento para el dicho corregidor. Dixi/eron que aquellos mill DXL maravedis daban por/ bien gastados, y dieron por libre al coje/dor del dicho repartimiento de los dichos mill DXL/ maravedis./ Y porque el señor corregidor don/ Francisco de Castilla libro al dicho concejo, para/ reparos de la carçel de esta villa, de pe/nas de camara, tres mill maravedis, cuyo/ libramiento tiene Iohan Perez de Moco/rona. Dixieron que estos tres mill/ maravedis son de sobras, cobrados por el dicho/ Juan Perez del receptor[724] de penas de camara, queden/ para reparos y gastos de las calçadas/ de esta billa.	III mil/

Licenciado Manchiola (firma), Matheo de Regoytia (firma), Juan de Çuaçola (firma), Miguel Lopez de Oçaeta (firma), Maestre Antonio de Bidarte (firma), Pedro de Barrenechea (firma), Juan de Alçibar (firma)./

En los montes de Osalarre se remataron,/ por el alcalde de Astigarribia y fieles, a Açen/sio, criado de Francisco Perez de Çuaçola,/ y el esaminador nonbrado por el concejo fueron el/ dia que señalo el dicho Francisco Perez, el qual no ynbio,/ ni quiso exsamynador, y asi el dicho fiel y exsaminados// (fol 288 v.) miraron y esaminaron para el concejo, y allaron/ que abia mas de seysçientas cargas de carbon/ en los dichos montes, y porque el concejo venidero/ sepa esto y no sea engañado en la benta/ de estos dichos montes y esamen de ellos. El dicho/ fiel dixo que esto es verdad y ay seysçientas/ cargas pasadas en los montes de concejo que ay/ en Osalarre. Firmo de su nonbre,/ Juan de Çuaçola (firma)./

Nos Pedro de Humansoro e Martin Ybañes de Jausoro, contadores nonbra/dos por el señor alcalde y regimiento de esta villa de Azcoitia, vistas las partidas/ de estos dos repartimientos que se yzieron, la una a doze dias del mes de/ março del año de mill e quinientos e quarenta e nuebe y el otro/ a veynte e syete dias del mes de setienbre del dicho año de mill e quinientos/ e quarenta e nuebe años. Hallamos estar todo justamente repartido,/ eçeto lo que esta señallado en los margenes y mas la renta que se da/ por el Torrechon, quatro reales por año, no allamos averse pagado, los/ syndicos presentes de este año ayan con Pedro de Barrenechea y sepan lo que/ pagan, syno que lo pagaran ellos. Fecho oy, a honze

dias del mes/ de hotubre año del señor de mill e quinientos e quarenta e nuebe, e fir/mamos (de) nuestros nonbres,/ Pedro de Umansoro (firma), Martin Ibañes de Jausoro (firma).// (fol. 289 r.)

En la billa de Azcoytia, a diez dias del mes de nobienbre/ del nasçimyento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e/ quarenta e nuebe años, el muy magnifico señor liçenciado, procurador,/ corregidor de esta muy noble e muy leal Probinçincia (sic) de Guipuzcoa por/ sus magestades, por presencia de mi el escriuano e testigos de yuso escritos,/ abiendo bisto las cuentas y repartimientos de la dicha/ villa, fechos desde doze dias del mes de março proximo/ pasado de este presente año, con juramento que rezibio/ de Martin Ruiz de Ezquidi, alcalde hordinario de la dicha villa, e Pedro/ de Oyararte, fiel, e Sabastian de Ayztarre, fiel, e Joan Perez de Mo/corona, regidor, y del licenciado Manchola, alcalde que fue en la dicha villa/ el año proximo pasado, para que las dichas cuentas las re/çibieron los ofiçiales de este año bien e fielmente. Y lo mismo/ las dieron los ofiçiales pasados, y sobre bistas e ynformados/ de la costumbre de la dicha billa, dio por buenas e bien/ repartidas con las condiciones y horden que adelante se dixa:/

Primeramente que en quanto paresce por un capitulo que el dicho/ concejo da aber dado (sic) a Antonio de Eguino treynta e seys ducados, para/ ayuda de hazer el edificio de la puente que esta delante de su casa,/[725] que del dicho Antonio tomen carta de pago de lo que le obieren dado/ y le apremien a que aga las escrituras de reconoçimiento al/ dicho concejo, para que en tiempo alguno el dicho Antonio ni sus herederos/ no estorben a todos los que pudieren pasar por la dicha puente la/ pasada, y en defetto que lo susodicho no quisiese hazer, al dicho An/tonio se pidan por justicia con toda brebedad./

Yten en quanto al repartimiento de los quatroçientos e ocho maravedis, que/ paresce que fueron repartidos a Pedro de Hubayar, escriuano, por las escritu/ras que hizo para el conçejo, lo daya por mal librado, e los/ que lo libraron paguen al dicho concejo de sus bienes, dentro de nuebe/ dias, y los cobren de los bienes del dicho Pedro de Hubayar a tanto que/ hera escriuano fiel. E que de aqui adelante los escriuanos del concejo, por/ escrituras que agan tocantes al dicho concejo, no lleuen ni se les re/parta maravedis algunos mas de en salario hordinario, e si en falta del/ escriuano fiel por otro escriuano pasan en algunas escrituras// (fol. 289 v.) tocantes al consejo, que al tal escriuano se le pague su trabajo de los/ salarios del dicho escriuano fiel./

Yten en quanto al capitulo que abla de las calçadas de Goardia,/ e que para hazer aquellas se repartieron diez ducados, que el/ jurado que hera Juan Perez de Çabala, medidas las calçadas, sino/ se hizieron en la cantidad de los dineros que los maestres rezibie/ron, lo que sobrare pague el dicho Joan Perez al dicho concejo luego que fue/se requerido, a tanto que no muestra carta de pago con aperçebi/miento de yerro, e que el medir de las dichas calçadas sea a cargo/ de los fieles que agora son./

Yten en quanto al repartimiento de los trece mill e setezientos e/ çincuenta e zinco mararavedis, que paresce que repartieron a Bartolome/ de Munagaray de quiebras que hubo en lo que se repartio a doña/ Maria de Ydiacayz en sus padro-

nes e se le echo de alcabala,/ e por lo que le cargaron de sacar la tierra de la capil(l)la, se le trayan/ luego los recados que el consejo tenia para que bisto, por ver, lo que/ ser justiçia, e que al dicho Bartolome de Munagaray se le acuda con lo/ repartido, a tanto que de sus bienes el pago./

Yten en quanto a la partida de los tres mill maravedis, que paresce que se/ repartieron para hazer los caminos e calçadas que ban para/ Deua, desde el portal de Harizmendi, ocho ducados, e porque fue yn/formado que no hera el dicho camino a cargo del dicho concejo, mando/ que se tome cuenta por los fieles de este año de lo que estubiere/ echo, y sino se hallare seer el dicho camino a cargo del dicho concejo, de/ hazer que los particulares a myo cargo fueren, paguen la costa/ de lo que estubiere echo y adelante acaben de hazer a su costa,/ so pena de cinco mill maravedis para la camara e fisco e un aperzibimiento/ de execucion./

Yten en quanto al capitulo de los doze reales, que paresce que/ se repartieron al pagador Matrin de Çuaçola, por el esamen de la/ casa concegil, para ver lo que de ella tenia nescesidad la yglesia,/ e por la traça que dio para ello el maestre cantero, mando que/ la dicha traça, e paresce entregase el dicho pagador a los fieles/ sindicos luego que fuese requerido y en defetto no le acudiese/ con lo repartido.// (fol. 290 r.)

Yten en quanto a la partida de los dos ducados, que paresçe que/ repartieron a Pedro de Barrenechea, por alinpiar el caño que/ ba de las carcabas al rio y la calçada que ba desde el Torre/chon al rio y lo que esta açolbado debaxo del Torrechon,/ mando que los particulares, en cuya puertas estaban las/ inmundizias y nezesidades, cada uno pagase lo que cu/piese de la costa que se hizo, e que los dichos ducados se bue(l)ban/ al dicho concejo, e que de aqui adelante no repartan mas./

Yten que de aqui adelante todo lo que se repartiera/ (a) qualesquier personas, que el jurado, cuyo cargo fuera/ de cobrar e cogen lo que asi se repartiere entre los becinos de la/ dicha billa, andan con sus creditos a los que se reparten por el concejo/ e porque en la paga no pueda aber fraude. El dicho jurado reziba/ carta de pago de los tales acreedores, y con ellas de cuenta y/ razon y descargo de su cargo, so pena que si asi no hiziere/ no le sea rezibido en cuenta ninguna partida de que no tu/viere carta de pago. /

Yten que dentro de nuebe dias primeros siguientes, el alcalde de la/ dicha billa aga hazer dos libros enquadrenados (sic) donde se asiente/ cuenta y razon de las condenaçiones que para la camara de su/ magestad e obras publicas e gastos de justiçia se hizieren, y el uno este/ en poder del fiel de la billa y el otro del alcalde y los escribanos,/ por quien se hizieren las dichas[726] condenaziones, al segundo/ dia sean obligados de dar notizia de las dichas condenaçiones/ al dicho fiel, para que las asiente en su libro, para que no pueda a/ber fraude en ello. E con lo susodicho dio las dichas cuentas por/ buenas, e los dichos repartimientos por vien fechos, e lo firmo/ de su nonbre, syendo testigos Rodrigo Alonso e Joan de Nanda,/ criados de su merced./

Liçenciado Pedro Mercado (firma), por mandado del señor corregidor Juan Beltran (firma).// (fol. 290 v.)

(Cruz)/

En la villa de Azcoytia, dentro en la cassa del concejo de ella, a doze dias/ del mes de março año del nasçimiento del señor de mill e quinientos e cinquenta/ años, estando juntos los muy nobles señores Martin Ruyz de Ezquidi, teniente de[727] alcalde/ de la dicha villa, y Pedro de Oyararte y Sebastian de Ayztarri, fieles, y Domingo/ de Errazti y Joan Perez de Mocorona y Domingo de Larramendi y Martin de Ba/lençiaga, regidores de la dicha villa, y Joan Perez de Çabala y Pedro de Goy/natibia, jurados, y en presençia de mi Gregorio de Yrigo(i)en, escribano/ de sus magestades y escribano fiel del dicho conçejo, estando ansy juntos/ para efeto de azer el repartimiento hordinaryo de la dicha villa y de/ otras cossas conplideras a la dicha villa, por vertud del prebilegio/ que para ello tienen de los Reyes Catolicos, reyes nuestros señores de gloriossa/ memoria, todo lo qual repartieron en esta manera:/

Primeramente mandaron repartir de la fo/guera probinçial de la Junta ultima/ passada, que se hizo en la villa de Motrico, a/ quatorze dias del mes de nobienbre año/ de mill e quinientos y quarenta e nuebe años,/ quatro mill y ochoçientos maravedis, que le car/go de nobenta y seys fuegos que hayan/ la dicha villa, a respetto de çient y ocho/ mill y nuebeçientos e honze maravedis del/ repartimiento probinçial a su cuenta,/ mas de cada fuego caben a nobenta y seys/ fuegos, los dichos quatro mill y ocho/çientos maravedis	IIII mil DCCC medio/
La meytad del sallaryo del señor alcalde/ repartieron, que son dozientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron la meytad del salaryo/ del escribano fiel, dozientos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Repartieron a los dos fieles, la meytad/ de su salaryo, quatrocientos y diez y seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron el salario hordinario de los/ repartidores, seysçientos y setenta y seys/ maravedis	DCLXXVI/
Son seys mill y trezientos y ocho maravedis	VI mil CCCVIII medio// (fol. 291 r.)

Yten repartieron a los dos jurados, por sus/ trabajos, dos ducados	DCCL/

Yten repartieron a la freyla de San Martin,/ por su trabajo del relox, la meytad/ de su salario, dozientos y çinquenta maravedis,/ y ansy bien mandaron repartir a la/ dicha freylla, otros dozientos y çinquenta maravedis,/ por quanto no le fueron repartidos en el/ otro repartimiento, en que son quinientos maravedis	D maravedis/
Yten repartieron al procurador de la Junta ul/tima, que resydio Francisco Perez de Ydiaquez,/ por treze dias, a quatro reales por dia,/ montan, y mas quatro reales del registro/ de la Junta, en que son mill y nobeçientos/ y quatro maravedis	I mil DCCCCIIII medio/
Yten repartieron, por el conjuro de la/ nube, a don Ramos de Urrategui/ y don Pernando de Çabaleta, la mey/tad de tres ducados del salario que se les/ da, que son quinientos y sesenta y dos maravedis	DLXII/
Yten[728] mandaron repartin a maestre Joan/ de Hegurbide, para en parte de pago de lo/ que a de aber para el oficio de la yglesia antigua,/ quatro mill maravedis, y mandaron a los/ dichos fieles feneciesen cuenta con el y/ tomasen carta de pago de lo que abia reçibido	IIII mil[729]/
Yten repartieron, para las calçadas de la/ juridicion, seys mill maravedis, los que nos/ mandaron por donde hera necesario/ mas enplearlos, y se enpleasen, y de ello/ se gastasen en los caminos[730] mas/ necesarios.	VI mil/
	XIII mil DCCVI// (fol. 291 v.)

Yten repartieron a Pedro de Eguiçabal quinze dias,/ por lo que ocupo en las calçadas y caminos/ en el camino de Vergara, por dia a çinco/ (e) quartillo, que son diez y ocho reales y tres/ quartillos	DCXVIII/
Yten a Johan de Otaolaburu, dos dias/ para el dicho camino, dos reales y medio	LXXXV/
Yten a Johan de Otaola repartieron, por/ el dicho camino, ocho reales y tres quartillos	CCXXVII medio/
Yten a Johan Johan (sic) de Egiçabalcho diez/ y nuebe dias, por el dicho camino,/ veynte y tres reales y tres quartillos	DCCCVII/

Yten mandaron repartir a Andres de/ Oyararte, por lo que trabajo en la car/çel, por mandado del señor alcalde,/ diez y ocho reales y quartillo, por cinco/ peones que entraron, a çinco quartillos de/ cada peon	DCXX/
Yten repartieron a Maria de Madoz, por/ los trabajos que tenia en veneficiar la/ cassa del conçejo y la tenga limpia, dos/ reales, de ello le pague medio real a Domingo/ de Oyanguren	LXVIII/
Yten[731] repartieron a Sebastian de Ayz/tarri, por lo que se ocupo en yr (a) Azpeitia/ con los montaneros, por mandado/ del regimiento, a conparecer ante el corregidor/[732] a su presencia, a que se disyestese (sic)/ de la querella que dio Andres de Egurbide,/ son real y medio	LXI/
	II mil DLXVII medio// (fol. 292 r.)

Yten[733] repartieron a Pedro de Oyarte/ tres reales, por razon de las pesas/ que le mandaron hiziesse para el conce/jo, los quales estan y an de estar en poder de los fieles	CII/
Yten repartieron al dicho Pedro de Oy/arte seys reales, que los gasto en adre/çar el relox, los quales son la mey/tad de la costa, porque la yglesia pago/ otro tanto	CCIIII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro de Oya/rarte, por un peon que ynbio, por man/dado del regimiento, al comisaryo a/ Vergara, y no le allando alli fue a Mon/dragon, para traer el alzamiento del en/tredicho, para azer procesyon por el buen/ alunbramiento de la reyna de Boemya/ nuestra gobernadora, dos reales	LXVIII medio/
Yten[734] repartieron a Joan Perez de Mo/corona quatro reales, por quanto di/xo que sobre aver pagado, en uno con los/ vezinos de esta villa la foguera probin/çial, la Probinçia le mando azer/ execusion sobre ello, no debiendo/ hazer por quanto esta ajustado y en/cabeçado con la dicha villa, yten en la/ dicha foguera	CXXXVI/
Yten[735] repartieron dos reales al dicho Pedro/ de Oyararte, que los dio a Joan Bel/tran de Segurola, y de la carta de/ pago de las cuentas	LXVIII medio/

	DLXXVIII medio// (fol. 292 v.)

Yten repartieron al alcalde, por la vista de/ los terminos y mojones de esta jurdisdiçion,/ por dos dias que se ocupo en ello, çient/ maravedis por dia, que son dozientos maravedis	CC maravedis/
Yten repartieron al escribano fiel, por/ los dos dias que andubo con el señor/ alcalde en lo susodicho, otros dozientos maravedis	CC maravedis/
Yten mando repartir a Pedro de Umansoro/ y a Martin Ybañes de Jausoro, por la conta/duria y ocupacion que en ello tubieron,/ a çient maravedis	CC/
Yten[736] repartieron, para que se probase y (a)ce/tase las canteras del yeso en Lersundi,/ dos mill maravedis, y que con ellos se aga/ la esperiençia, y que estos se gasten/ por persona nonbrada por el regi/miento, y proceda en ello hasta descubrir/ toda la canteria, y benga con la rela/cion de ello al regimiento, para que le libre/ mas y lo que en ello se gastare	II mil/
Yten repartieron a Joan Perez de Çabala,/ por las quiebras de su padron, conbiene/ a saber: por Pedro de Gonatibia quarenta/ y dos mil, por la casera de Coroztola/ honze maravedis, y de Maria Perez de Aranoha/ çinco maravedis y medio, la caseria de Yzarra/ga cinço maravedis y medio, Maria de Uballar/ cinco y medio, de Maria Joanez cinco maravedis/ y medio, en que son por todo setenta y/ cinco maravedis	LXXV/
Yten repartieron a Joan Perez de Aguirre dos/ reales, por quanto le ynbio el regimiento a e/ysaminar los montes de Luberiaga	LXVIII medio/
	II mil DCCXXXXIII medio// (fol. 293 r.)

Yten[737] mandaron repartir a Pedro de Umansoro/ dos reales, por razon que fue, por manda/miento del regimiento a visitar los caminos/ de entre el camino de Hegurbide/ y el conçejo, dos reales	LXVIII medio/

Yten repartieron, por dos manos de/ papel, que se truxieron para los padro/nes, veynte y quatro maravedis	XXIV medio/
Yten[738] mandaron repartir al licenciado Machola/ quinientos maravedis, por la vissita de ciertas/ escrituras del conçejo/	D[739] /
Y para el que escribio los padrones, tres reales	DXII (sic)/
Por manera que monta este repartimiento,/ hecho por los dichos señores alcalde, y fie/les, y regimiento, como pareçe por estas/ tres fojas con esta ultima, veynte y seys/ mill[740] y quinientos y dos y medio	Cargo/ XXVI mil DII medio/
De manera que repartidos los veynte e mill y tre/zientos y treynta y dos maravedis que ay en este repartimiento,/ entre dozientos y veynte (e) ocho pagadores que ay en esta/ villa y su tierra, cabe a cada uno de los dichos pagadores/ a ochenta y nueue maravedis, y sobran quarenta maravedis/ para repartirlos en el repartimiento venidero	LXXXIX/

Martin Ruiz de Ezquidi (firma), Sebastian de Ayztarri (firma), Pedro de Oyararte (firma), passo por mi, escribano fiel, Gregorio de Yrigo(i)en (firma).// (fol. 293 v.)

Yten[741] demas de los maravedis de esta otra parte quedos,/ se allaron por bienes del concejo, en poder de Juan Perez de/ Çabala, tres ducados y çinco reales de sobras de las cal/çadas, de los quales quedan para el primer repartimiento,/ para que sobre ellos se aga el repartimiento./

Yten estan seysçientos y ochenta maravedis a cargo/ de Pedro Oyararte y Sebastian de Ayztarri, fieles,/ sobre los quales asi bien se a de azer el repartimiento/ primero./

Asi bien estan metidos los dos ducados de Pedro de Ba/rrenechea, sobre los quales esta echo el repartimiento de la alcabala./ En fe de que firme de mi nonbre/ Pedro de Oyararte (firma), Martin Ruiz de Ezquidi (firma), Gregorio de Yrigo(i)en (firma), Sebastian de Ayztarri (firma).// (fol. 294 r.)

(Cruz)/

En el Torrechon de la villa de Azcoitia, a veynte y çinco dias del mes de/ setienbre año del señor de mill e quinientos e cinquenta años, se/ juntaron los muy nobles señores Joan Perez de Olaçabal, alcalde hor/dinario de la dicha villa, y Pedro de Oyararte y Sebastian de Ayztarri,/ fieles y procuradores syndicos, y Joan Ruiz de Olano y Domingo de Herrazti/ y maestre Andres de Leturiondo y Joan Perez de Mocorona y Domingo de la Torre/ de Larramendi, y Martin de Valençiaga[742], regidor, y Pedro de Goy/natibia y Juan Perez de Çabala, jurados, y en presençia de

mi Gregorio/ de Yrigo(i)en, escribano de sus magestades y del numero de la dicha villa y escriuano/ fiel del dicho conçejo y regimiento, para hefeto de repartir y azer repartimiento,/ segun y como lo tienen de usso y costunbre, conformandosse con su/ pribilegio, ansy de las cossas hordinaryas como de otros gastos/ que se an hecho en probecho y utilidad de la dicha villa, y el dicho/ repartimiento se hizieron en la forma y horden syguientes:/

Primeramente mandaron repartir de la foguera probin/çial de la Junta hultima, que paso de la billa de[743] Tolo/sa, a LXI maravedis por fuego, mas que le cupo de/ nouenta y seys fuegos que ay en la dicha villa y su tierra e/ jurisdiçion, a 61 maravedis por fuego montan	V mil DCCCLX/
Yten repartieron la mytad del salario del alcalde, dozi/entos y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron a los dos fieles la mytad de su salraio,/ que son quatroçientos y diez e seys maravedis	CCCCXVI/
Yten repartieron al escriuano fiel la mitad de su salrio,/ que son dosientas y ocho maravedis	CCVIII medio/
Yten repartieron el salario hordinario de los repartidores/ de este repartimiento, seysçientos y setenta y seys maravedis	DCLXXVI/
Yten repartieron a los dos jurados de esta villa, por el sala/rio ordinario, que son Juan Peres de Çabala y Pedro de Goynatibia, de sendos ducados	DCCL/
Yten repartieron a don Blasio de Çuaçola y don Andres de/ Ypinça, clerigo, por la misa que ordinariamente se dize, por/ mandado del conçejo, en San Martin todos los dias domingos, tres ducados	I mil CXXV/
Yten repartieron a don Ramos de Urrategui y don Hernando/ de Çabaleta, por el conjuro de las nubes, del salario que se les/ da por la mytad del año, porque la otra mitad se les repartio/ en el repartimiento pasado, que es la mytad de tres ducados	DLXII/
	IX mil DCCCI// (fol. 294 v.)

Yten repartieron a la fleyra de San Martin, por el cargo que tiene del/ relox, la mitad de su salario, que es dozientos y çinquenta maravedis	CCL/

Yten repartieron a Pedro de Oyararte sesenta reales, son/ porque otros tantos dio a Martin Ybañes de Jausoro, es a sauer: cinquenta/ y dos reales por treze dias que el dicho Martin Ybañes ocupo en la Junta/ pasada de Tolosa, a quatro reales por dia, y quatro reales por el registro/ de la Junta, y quatro reales por un requerimiento que truxo signa/do y sellado por la Prouincia acerca de la ydalguia, de los quales/ sesenta reales a Martin Ybañes no se lo dieron mas de quarenta y seys reales,/ y quedo que el resto, que son XIIII reales, Pedro de Oyararte les diese/ por el a Pedro de Goynatibia, jurado, para en pago de derramas e alcabalas/ que el dicho Martin Ybañes debe, que montan en maravedis	II mil XL/
Yten mas se le repartieron a Juan Ybañes de Meçeta ocho reales,/ son por dos dias que serbio en yr a Tolosa, por el llamamiento del señor/ corregidor, para hazer ciertas hordenanças, acerca de las pescas de los rios/ y caça	CCLXXII/
Yten repartieron a Juan Peres de Çabala, jurado, por una yda/ a Tolosa para responder al pleito de salares (sic) de Çumarraga,/ por dos dias, dozientos maravedis	CC/
Yten repartieron al dicho Joan Perez, por dos veses que fue/ a Aspeytia, digo quatro beses, a tarja por dia, por mandado del corregidor,/ cuentas de el (sic)	XXX/
Yten repartieron a Pedro de Gonatibia, por otros quatro dias, quatro tarjas	XXX/
Yten repartieron a Joan Peres de Çabala mill maravedis, son porque/ se le dexaron de repartir por la cosecha del padron del repar/timiento del mes de setienbre prosimo pasado, de la alcaldia del/ licenciado Manchola	I mil/
Yten mas se le repartieron al sobre dicho Joan Peres otros/ mill maravedis, y son por la cosecha del padron del repartimiento/ del mes de marzo proximo pasado, que no se lo repartie/ron, como pareçe ser los repartimientos pasados	I mil/
Yten repartieron a[744] Pedro de Otaola seys reales,/ que son por tres dias que trabajo en hazer las redes de la casa del conçejo	CCIIII medio/
Yten repartieron a Martin de Oyanguren, por dos dias que se ocu/po en hazer la silla de hazer la audiençia, a sesenta maravedis por dia,/ con los quales se a de acudir a Chari Garçi, su suegra	CXX/

	V mil CXLVI// (fol. 295 r.)

Yten repartieron a maestre Andres de Egurbide diez reales,/ y son los seys de madera seca que puso para azer el asiento de la/ audiençia, y quatro reales por dos dias que trauajo en hazer las redes/ de la carçel	CCCXL/
Yten repartieron a Cristobal de Leyçaraçu y Andres, su conpañe/ro, por un dia que se ocuparon en hazer los caminos de Legaspia, tres/ reales, a real y medio por cada uno	CII/
745	
Yten[746] repartieron a Pedro de Oyararte mil e seyscientos y treynta/ y dos maravedis, los quales son porque el los ha pagado, por mandado del alcalde/ diputado de la Prouincia, las quales cantidades los ofiçiales venideros/ han de tener quenta de cobrarlos en la Junta de Mondragon; y son/ seys reales por un mensajero que le ynbio a San Sebastian para/ notificar unas probisiones reales a Domingo de Balerdi, para/ que entregase ciertas escrituras que pasaron ante el; mas quatro reales/ por otro mensajero que se hizo a San Sebastian, con las sobredichas/ escrituras que se obraron del corregidor y se enbiaron a Balerdi para que/ las diese signadas, y boluio el mensajero sin las escrituras por/que Balerdi no hera en la villa; mas seys reales que son por otro mensajero/ que se ynbio a San Sebastian para traer las sobredichas escrituras, y el/ regimiento de San Sebastian le tubo un dia mas, y asi se cuentan seys reales;/ mas veynte e quatro reales que son por un correo que ynbiamos a Ba/lladolid con las sobredichas escrituras y el traslado del priuilejo/ de la alcaldia de sacas y otras escrituras que la villa de San Sebastian nos enbio,/ para que las enbiasemos a Martin Ybañez; mas un real que se pago/ a Juan Beltran de Segurola, por las notificaçiones de las probisio/nes reales al señor corregidor; mas cinco reales que son por un mensajero que/ ynbiamos a San Sebastian, para que biniese Juan Lopes de Ydiacayz,/ para juntarse con estas dos villas y con los letrados diputados,/ para haser el articulado del pleito de contra Sanchez de Abila;/ mas dos reales por un mensajero que ynbiamos a Segura, para/ que biniese el licenciado Verasiartua, abogado de la prouincia, para el so/bredicho hefeto. Ansi monta todo lo sobredicho	I mil DCXXXII/

Yten repartieron a don Andres de Ypinça, clerigo, y a Tomas/ de Arriçabalaga, por lo que andubieron en poner las cruzes en la/ jurisdiçion, por mandado del regimiento, dos reales, un real a cada uno	LXXVIII medio/
	II mil CXLII// (fol. 295 v.)

Este dia binieron a dicho repartimiento los montaneros de este año,/ de los quales el señor alcalde reçiuio juramento en forma debida de derecho, so cargo/ del qual les pregunto si tenian algunas calunias para el concejo/ o otra cosa de todo el tiempo que han sido montaneros, o si saben de tales./ Los quales, so cargo de el, respondieron que no abian allado otras/ penas en todo el dicho tiempo, sino de los que pasaron en las simientes, a/ los quales en reconpensa de lo que abian açedido hazer en los cami/nos de Legaspia a su costa y dispensa, e con beynte e dos hombres/ andubo el señor Pedro de Oyararte, fue al qual, se le reparte por ello/ çinquenta maravedis	L/
Yten repartieron a Miguel de Hechegaray, por la mitad de la costas/ que hizo en adreçar el relox, cinco reales, que la otra mitad paga/ la yglesia como es de costunbre	CLXX/
Yten repartieron a Andres Oyararte y Pero Ochoa de Enparan,/ de mas de un ducado que les pago Joan Peres de Çabala, porque antes estaba re/partido quatro reales para dreçar la fuente de Yturmendi	CXXXVI/
Yten repartieron a Andres de Oyararte dos reales, por un dia que/ sirbio en cerrar los agujeros de la arca de misericoria a su costa	LXVIII medio/
Yten repartieron a Miguel Lopez de Oçaeta, por beynte e seys dias/ que andubo en el esamen de los montes de Legazpia, a dos reales por/ cada dia, que montan en maravedis	I mil DCCLXVIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Çabaleta, que andubo en los mismos esamynes/ en treynta dias, a dos reales por dia, sesenta reales	II mil XL/
Yten repartieron al dicho Pedro de Çabaleta, por dose dias que dio/ de comer y posada en su casa a los esamiadores, a real y medio, por cada/ uno de ellos por dia, son XXXVI reales	I mil CCXXIIII medio/

Yten mas se le repartieron al sobredicho Pedro de Çabaleta, por dos dias/ que andubo en Mondragon y Elgueta a traer los esaminadores, a quatro reales/ por dia	CCLXXII/
Yten[747] mas se le repartieron a Sebastian de Ayztarri, por treynta e/ quatro dias que andubo en los dichos esamines, a dos reales por dia	II mil CCCXII/
Yten mas se le repartieron a Tomas de Arriçabalaga, por yguala hecha/ con el para sustrador de los dichos montes, siruio en quarenta y quatro/ dias, y con todo no se le paga lo que merece, porque se le da dos reales por dia	III mil/
Yten[748] mas se le repartieron a Pedro de Oyararte, por beynte e quatro dias/ que andubo en los dichos esamines, de los quales los medios estubo sin benir/ a su casa, y por ello se le cuentan a dos reales, y por los otros medios/ a un real, que son todos treynta y seys reales	I mil CCXXIIII/
	XII mil CCLXIIII medio// (fol. 296 r.)

Yten mas se le repartieron al señor alcalde, por quatro dias que/ andubo en los dichos montes, a un real por dia	CXXXVI/
Yten mas se le repartieron al sobredicho, por quatro dias que andubo/ (con) su macho y moço en llebar bastimentos a los montes, a real por dia	CXXXVI/
Yten mas repartieron a Domingo de Larramendi, por quatro dias/ dias que andubo en los dichos montes, a un real por dia	CXXXVI/
Yten mas repartieron a Martin de Balençiaga, por ocho dias que an/dubo en los dichos montes, a un real por dia	CCLXXII/
Yten repartieron a Juan Perez de Mocorona, por dos dias que andu/bo en lo mismo, a real por dia	LXVIII medio/
Yten repartieron a Juan Perez de Aguirre, por tres dias que ha seruido en/ los dichos montes y en los Catadin, a real por dia	CII/
Yten repartieron a Martin de Ayzpiru, que andubo por esaminador/ en Catadin, en dos dias a real	LXVIII medio/
Yten repartieron a Martin Ruyz de Esquidi, por catorse dias que/ se ocupo en los dichos montes, a real por dia	CCCCLXXVI/

Yten repartieron a Pedro de Goynatibia, jurado, por quinze dias que/ sirbio en los dichos montes, por cozinero, a real por dia	DX/
Yten[749] repartieron a Christoual de Autue, por los seruiçios que en su/ casa ha hecho, con su persona e muger e hijos, a los honbres que en los/ dichos montes andubieron, y por las camas que dio para en que dormie/sen, y por abena y paja que dio a las caualgaduras que llebaban	II mil/
Yten repartieron a Joan de Yriarte, por nuebe dias, que sirbio por/ cozinero en los dichos montes, a real	CCCVI/
Yten[750] mas repartieron al susodicho, por las espeçias y frutas e/ binagre que llebo de su casa, ciento y quarenta y seys maravedis	CXLVI/
Yten mas se le repartieron al susodicho, por un frasco que hiso al/ sello de la villa, un real	XXXIIII medio/
Yten repartieron a Pedro de Beristayn, por diez dias que sirbio en/ los dichos montes, por cozinero, a real	CCCXL/
Yten[751] repartieron al dicho Pedro, por otros diez dias que sirbio el ma/cho y el moço en los dichos montes, a real y medio	DX/
Yten[752] repartieron a Miguel de Cerayn, por quatro dias que ha/ serbido con su macho en los dichos montes, a real y medio	CCIIII medio/
Yten repartieron a la muger de Nicolas de Ayçaga, por quatro/ dias que serbio Pascual con el macho, a real y medio	CCXXX/
	V mil DCLXIIII// (fol. 296 v.)

Yten[753] repartieron a Martin de Munagaray, por dos dias que sirbio su/ criado con el macho, a real y medio, tres reales	CII[754]/
Yten repartieron a Pedro de Arteaga, por dos dias que serbio de cozinero/ en los dichos montes, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron a Miguel de Hechagaray, por dos dias que fue a Bey/çama a traer un esaminador, un real y medio por dia	CII/
Yten repartieron al dicho Miguel, por dos dias que seruio en Legazpia,/ por cozinero, a real por dia	LXVIII medio/

Yten repartieron al dicho Miguel, por tres dias que dio en su casa de co/mer al sobredicho esaminador, a real y medio por dia	CLIII/
Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, por un dia que se ocupo/ en Legazpia, un real	XXXIIII medio/
Yten[755] repartieron a Martin Conde Coronsarri, hesaminador, vecino de Elgueta,/ que ha esaminado dos vezes los montes de Legazpia, es a saber: la una bes/ por beer si nos abian engañado en el primer esamen, y la otra con el/ tercero nonbrado por el señor corregidor, diez e ocho ducados y nuebe reales y medio./ Hecho cuenta ante todo el regimiento, del qual feneçido carta de pago/ ante Joan de Umansoro, que son en maravedis	VII mil LVI/
Yten[756] repartieron a Domingo, vecino de Beyçama, por XVIII dias que/ seruio por esaminador en el primer esamen, por todo seys ducados, como/ parece por un conocimiento que de ello biene dado	Que se pase en cuenta, pues la/ villa a pagado e los syndi/cos le acuden e cobren II mil CCL/
Yten[757] a Lope de Abarrategui, tercero esaminado, por el señor corregidor/ puesto, dose ducados y VIII reales y medio[758], y para ello se ha no(m)brado de los de Çumarraga; e Francisco/ Peres y Antonio de Eguino y Martin Ybañes y Oliver, cinco ducados y XCIIII maravedis,/ y asi es el resto de lo que se le ha pagado II mil DCCCIII maravedis	II mil DCCCIII/
Yten[759] repartieron a Pedro de Uranga, huespede de Hurruçulo, por ocho/ dias que seruio, por esaminador con Martin Conde Coronsarri, en segundo/ esamen que se fiso para beer si nos abian esaminado los montes,/ quatro reales, por dos, son XXXII reales	I mil LXXXVIII medio/
Yten[760] repartieron a Hurnieta, por lo que seruio en el dicho esamen,/ en XIIII dias, a quatro reales por dia, montan LVI reales	I mil DCCCCIIII medio/
Todas estas partidas de los esaminadores ha pagado Pedro de Oyararte/ de su casa, como pareçe por los conocimientos y cartas que tiene	
	XV mil DCXXVIII// (fol. 297 r.)

Yten[761] repartieron a Pedro de Oyararte XVII mil DCIX maravedis,/ y son por tanto que dio por cuenta por menudo ser bien gas/tado en dar de comer en todos los esamenes que se han hecho. La/ qual cuenta se paso por todo el regimiento y hallaron estar buena	609 XVII mil DCIX/
Yten repartieron a Pedro de Oyararte dos reales, por los clauos e/ tabla que dio para la casa del conçejo, y por el asiento del alcalde donde/ ase audiencia, sesenta y ocho maravedis	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro, por un mensajero que ynbio a Bergara y dos/ vezes a Aspeitia, sobre las carneçerias, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro, por tres reales que dio a Martin Contino, por/ esaminar los montes de Suquiasu	CII/
Yten[762] repartieron al dicho Pedro dos reales, que dio a un mensajero,/ que ynbio al señor corregidor a Tolosa, con la ynformacion de la prouision de/ su magestad sobre las herrerias, por mandado del señor alcalde	LXVIII medio/
Yten[763] repartieron al dicho Pedro tres reales, que dio al escriuano de Azpeitia,/ por los testimonios que dio, sobre el llamamiento que hiso de los mon/tes en la dicha yglesia	CII/
Yten repartieron al dicho Pedro quatro reales, que dio a Garçia de/ Yzaro, por dos ydas que hizo a Elgoybar y Bergara a traer testimonio del/ llamamiento que se hiso, sobre los dichos montes en la dicha yglesia	CXXXVI/
Yten[764] repartieron al dicho Pedro, por otro mensajero que ynbio/ a Elgoybar y Bergara, por los dichos testimonios, y por los derechos de los escrytos/ de los testimonios que dieron de los dichos llamamientos, quatro reales y medio	CLIII/
Yten[765] repartieron al dicho Pedro, por testimonios y derechos del escriuano/ de la hunibersidad de Çumarraga, tres reales	CII/
Yten[766] repartieron al dicho Pedro, por los derechos del escriuano de Villa/rreal, por los dichos testimonios	CII/
Yten repartieron al dicho Pedro real y medio, que pago a Juan de Çorra/ga y a su conpañero, por adreçar la carçel	LI/
Yten repartieron al dicho Pedro tres reales, que pago a Estibaris/ de Garin, herrero, por los clauos que dio para la dicha carçel	CII/

Yten repartieron al dicho Pedro quatro reales y medio, que dio al le/trado en el pleyto de con Estibaris de Çumarraga	CLIII/
Yten repartieron al dicho Pedro, por un mensajero que ynbio a Mi/guel Martines de Aristiçabal y Amador, dos reales	LXVIII medio/
Yten repartieron al dicho Pedro dos reales, por un mensajero que/ ynbio a llamar a Amador	LXVIII medio/
	XIX mil LIII// (fol. 297 v.)

Yten repartieron al dicho Pedro dos reales, que dio a un mensajero,/ que ynbiaron a llamar al bachiller Yrigo(i)en a Tolosa, dos reales	LXVIII medio/
Yten[767] repartieron al dicho Pedro dos reales, que dio a un mensajero/ que ynbio a Bergara a llamar a maestre Andres, regidor	LXVIII medio/
Yten repartieron a(l) dicho Pedro sesenta y seys maravedis, por honse hanegas/ de cal suyas, que tomaron los canteros para adobar la carçel en (sic) esta quebrada	LXVI maravedis/
Yten repartieron al bachiller Yrigo(i)en, por quatro dias que fue a/ Legaspia a tomar juramento a los esaminadores con las escripturas, que todo esto es/ estrahordinario, seys reales	CCIIII medio/
Yten repartieron al sobredicho, por trese registros de los censos que/ han pasado por el, con que de a todos los escriuanos que fueron en el sendos registros,/ que por todo son ciento y diez e siete fojas, contando cada un registro/ a nuebe hojas, y contando cada cosa a diez maravedis, montan I mil CLXX maravedis, con/forme al aranzel del reyno	I mil CLXX/
Yten repartieron a Juan de Aquemendi, escriuano, becino de Aspeitia, que le truxi/eron para azer las escrituras de censo, y se ocupo dos dias, por todo/ diez y seys reales	DXLIIII medio/
Yten repartieron al licenciado Manchola, por pareceres que nos ha dado/ este año, y por ciertas hordenanças que ha de hazer, porque quedan a su car/go de hazerlas, dos ducados	DCCL/
Yten repartieron al bachiller Yrigo(i)en, por el censo que, demas de los/ sobredichos, se ha hecho, por el traslado signado que ha de dar de el a Juan de Umansoro,/ y por la yda que ha de azer a Çumarraga, a haçer formar la venta a Amador e Ibañes (sic)	CCCXVI/

Yten repartieron a Juan de Umansoro, por lo que (se) ha ocupado, en conpa/ñia de Yrigo(i)en, en el otorgamiento y escreuir de los censos y otras escrituras/ del conçejo, por mandamiento del regimiento, y mas en el hazer del dicho repartimiento en tres dias, porque Yrigo(i)en estubo ocupado en hacer los dichos censos apriesa,/ y mas por ydas que ha hecho a Legaspia con los del regimiento, un ducado	CCCLXXV/
Yten repartieron diez ducados, y son por otros tantos que han gastado los/ sindicos en la casa del conçejo, los quales han dado la cuenta por menudo,/ y son que para ello le presto Marco Martines de Yçaguirre los mesmos diez ducados,/ con los quales se ha de acudir al dicho Pedro de Oyararte para que se los buelba/ a ellos	III mil DCCL/
Yten[768] se ha tomado de la yglesia mucha cal y mucha/ arena, y piedra, y porque tanpoco los pasados le han pasado lo que han toma/do, segun lo que dizen los obreros, y ponemos por memoria para que los/ benideros hagan en esto lo que les parec(i)ere	
Yten repartieron a Pedro de Arrandolaça, boticario, tres reales y medio, y son por/ la mytad de una soga que ha hecho al relox, que la otra mitad es obligado/ paga(r) la yglesia	CXIX/
	VII mil CCCCXXX// (fol. 298 r.)

Yten repartieron a Juan Perez de Çabala, jurado, por la/ quiebra (que) se hallo tener en el padron del repartimiento que se en/cargo, 173 maravedis	CLXXIII/
Pedro de Oyararte ha dado este año çinco resmas de pa/pel para el repartimiento, y no se le han repartido, porque queda/ que tenga la cuenta con lo que paga del torrechon, y se les tomara/ en cuenta	
Yten repartieron a Pedro de Oyararte quatro reales, que los dio/ a Jeronimo de Achega, para que hisiese las diligençias necesarias/ en el pleyto de con Estibaris de Çumarraga	CXXXVI/
	CCCIX/

De manera que monta todo este repartimiento,/ como parece por estas cuentas de esta otra parte,/ en nuebe planas de papel con esta, en que se pone/ esta cuenta, repartidas en la manera que/ de suso se contiene, por los dichos señores alcalde/ fieles y regidores, setenta y siete mill y/ quatrocientos y treynta y siete maravedis,/ y firmaron de sus nonbres	LXXVII mil CCCCXXXVII/
De manera que de estos maravedis se han de sacar los/ LXVI mil CCCCXXXI maravedis, que tiene el conçejo para/ su descargo, de este cargo	LXVI mil CCCCXXXI/
	XI mil VI/
De los quales, quitando I mil DCXXXII maravedis,/ que se hazia cargo para que los cobrasen de la Prouincia,/ el alcalde dixo que para que no se hisiese repartimiento,/ y tanbien escusar los mill maravedis que se dan al/ cogedor, por el coger de los maravedis, que el hera conten/to de cobrarlos de la Prouincia, e asi se decuentan/ aqui	I mil DCXXXII/
	IX mil CCCLXXIIII/

De manera que en liquido queda debiendo el conçejo, para este repartimiento, los dichos/ nuebe mill y trezientos y setenta y quatro maravedis, y se pasan adelante a la contra plana/ a donde han de formar todos.// (fol. 298 v.)

Descargo

Primeramente montan los montes que se bendieron en/ Osalarri a Pedro de Arrandolaça, que son quinientas y setenta cargas,/ a beynte maravedis, y sacado de estos una corona, que se dio en almo/neda al que diese beynte maravedis, y el resto	XI mil L/
Yten montan dos mil y seyscientas cargas, que se ben/dieron en Legazpia, las mill e ochoçientas a Oliver de/ Loruide, y las ochoçientas y beynte cargas a Francisco de/ Ydiacays, a diez e siete maravedis la carga, monta todo	XLIIII mil DXL/
Yten por lo que se repartio, en el repartimiento pasado para/ las calçadas, seys mill maravedis, y porque no se han hecho ningunos,/ por no poder allar ofiçiales, los ponemos aqui en quenta para los del conçejo	VI mil/
Yten debe Joan Perez de Çabala tres ducados y cinco tarjas, de/ resto de las calçadas de Garindo e Auzmendi, de la alcaldia/ de Manchola	I mil CLXII/

Yten de dos mill maravedis que repartieron en el padron pa/sado, para beer la yelsera de Lersundi si hera buena, se/ gastaron XXVI reales, y fue repartido para ellos los dichos II mil,/ de el resto	I mil CXIIII medio/
Mas se cobraron de la Junta de la Prouincia beynte reales, que los/ abia pagado por ello esta villa	DCLXXX medio/
Yten mas repartio la Junta al conçejo un ducado	CCCLXXV/
Yten mas se han cobrado de Domingo de Herrazti, por otros/ tantos que estauan en el depositados, por la quenta que hizo el licenciado/ Manchola a Domingo de Çuaçola Olaso	I mil/
Yten mas quinse reales, por una quenta que hiso el alcalde a/ Juan de Muxica, casero del pagador Çuaçola, por una tala/ que hizo en lo concegil, los quales reciuio Pedro de Oyararte del/ dicho pagador	DX/
	LXVI mil CCCCXXXI// (fol. 299 r.)

Este conçejo debe de restar de esta cuenta, como parece/ por la contra plana, nuebe mill y tresientos y setenta (e) qua/tro maravedis	IX mil CCCLXXIIII medio/
Para los quales los señores diputados de los danifica/dos, que son Pedro de Oyararte y Domingo de Herrazti, dixieron que/ ellos tenian de reciuir en este repartimiento los cinco mil/ ochozientos y çinquenta y seys maravedis que estaban repartidos/ para la foguera prouinçial, y los abian de hauer ellos que/ de los dichos diputados, porque no se hisiese repartimiento, heran/ contentos de prestarlos al conçejo hasta los primeros terçios/ y rentas del conçejo, que serian en los postreros dias de junio/ del año de cinquenta y uno; con que los ofiçiales del dicho año,/ en boz y nonbre del dicho conçejo, y ellos de presente obligaban/ a los besinos y rentas del dicho conçejo a que los dichos V mil DCCCLVI/ maravedis, que ansi receuian, los darian, como dicho es, a los señores Pedro/ de Oyararte y Domingo de Herrazti, o a otro qualquiera/ boz de los dichos dapnificados	V mil DCCCLVI/
Ansi por la razon susodicha y para que no hubiese/ ocasion de haser el sobredicho repartimiento, y por obiar de/ costa al dicho conçejo, Juan Perez de Mocorona, regidor, que/ delante estaba dixo: que el, por hacer serbis(i)o y bien al	

dicho conçejo/ daba y prestaba III mil DXVIII medio maravedis, de los quales el dicho concejo/ y los dichos fieles y regimiento en su boz y nombre obligaron a los/ besinos y rentas del dicho conçejo, para que el dicho Juan Perez fuese/ pagado de lo que asi prestaba, de lo mejor parado y antes pagado./ Con los quales se haze entero cunplimiento de pago de los dichos/ IX mil CCCLXXIIII medio maravedis, de manera que queda en liquido el concejo,/ sin cargo de repartir ninguna cosa, y para la balidacion/ y firmeza de lo susodicho, y en fee de lo qual y de todo lo demas,/ que son honze planas, firman de sus nonbres. Y todo lo/ qual paso por presençia de mi Gregorio de Yrigo(i)en y Juan de Uman/soro, escribanos	III mil DVIII medio/

Los dichos señores alcalde y fieles y regimiento dixeron, que por quanto ellos/ abian hecho el sobredicho repartimiento con toda la limitaçion y moderaçion/ que ha dado lugar los gastos grandes que han hecho, en la execucion y hefeto de esamenes/ y rehesamenes de los montes de Legazpia, en los quales han suçedido// (fol. 299 v.) grandes gastos, tras los trauajos que por sus personas han reciuido, asi como/ dicho tiene mirando y remirando en ello. Han hecho el dicho repartimiento no dando/ a ninguno fuera de lo que mereçia por su trauajo, y antes menos segun sus conçiençias,/ a causa de los grandes trauajos y por tantos dias, quantos se han ocupado, dexado/ por sus casas y negoçios; por tanto que les rogaban y encargaban a los señores alcaldes y/ regimiento benidero que nonbrasen contadores, onbres que sepan entender las dichas cuen/tas, y mirasen a los trauajos pasados, e asi bien a los señores contadores, que/ asi fuesen nonbrados, les rogaban que mirasen en ello y tubiesen respeto a lo/ que dicho es, y asi en razon de todo lo susodicho firmaron de estos nonbres./

Juan de Olaçabal (firma), Pedro de Oyararte (firma), Sabastian de Ayztarbe (firma), Juan Ruyz de Olano (firma), Juan Perez de Mocorona (firma), Domingo de Herrazti (firma), Martin de Balençiaga (firma), Andres de Leturiondo (firma), por Domingo de Larramendi, Martin de Herrazti (firma), fui presente Joan de Umansoro (firma), fuy presente Gregorio de Yrigo(i)en (firma).// (fol. 300 r.)

(Cruz)/

En el Torrechon de la villa de Azcoytia, a beynte e ocho dias del mes de/ setienbre del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e cinquenta años, el muy/ noble señor Joan Perez de Olaçaual, alcalde hordinario de la dicha villa y su termino y jurisdiçion,/ y Pedro de Oyararte y Sebastian de Aystarri, fieles sindicos de la dicha villa, y Juan Martines/ de Olano y Juan Perez de Mocorona y Domingo de Herrasti y Domingo de Larramendi/ y Martin de Balençiaga, regidores, dixieron que por quanto abian situado de ren/ta de censos para el dicho conçejo en cantidad de dozientos y beynte y tres ducados, poco mas/ o menos, y

se referian acerca de esto a la quenta, que no abia repartimientos ordinarios/ sobre los bezinos de la dicha villa y su tierra, y a causa de no le hauer se podria perder/ la memoria de los encabeçamientos de las casas de derrama mayor y tres quartos y me/dio, para el tiempo que necesidad hubiese de repartir, no bastando las rentas del/ dicho conçejo. Y para que se supiese quales son y heran de derrama mayor y tres quar/tos y medio, ansi para la paga de lo que se ofreciese repartir, como para/ gozar de los ofiçios publicos del dicho conçejo, mandaron asentar todos los de la/ dicha derrama mayor y tres quartos y medios en este dicho libro, para que fuese/ a rex memorian ante los dichos escriuanos, y que diesemos signado el dicho numero/ de ellos en fin y al cabo, y son las personas y casas seguientes:/

Pagadores enteros:/ [Primera columna:]

La casa de Yribe, Juan Lopez de Ydiacayz, Domingo de Muxica, la casa de doña[769] Maria Joanez de Churruca, Çumeta Esea, Pedro de Ubayar, Domingo de Herrazti, Juan Ybañez de Meçeta, Juan Lopez de Çubiaurre, Juan Martinez de Olano, Pedro de Oyararte, la casa de Martin Peres de Ydiacayz, Miguel Lopez de Oçaeta, la casa de Juan de Yçaguirre, Francisco Perez de Ydiacayz, Pedro de Umansoro, Loruide esea, Martin de Çabala, Francisco de Içarraga, Anton de Jausoro, Aristi esea

[Segunda columna:]

El comendador Pedro de Çuaçola, Marina de Aranburu, Juan Sayz de Aranburu, Francisco de Churruca el moço, Francisco de Churruca el mayor, el licençiado Aguirre, Domingo de Yriçar, maestre Andres de Leturiondo, Juan Perez de Astigarribia, el bachiller Yrigo(i)en, Juan de Sagarraga, Francisco de Çauala, Juan de Arangasti, el licenciado Manchola, Francisco de Larramendi, Çumeeta, Ubayar de Diego, Aguinaga, Bazterrica// (fol. 300 v.)

[Primera columna:]

Juan Miguelez de Ipinça, Juan Sayz de Ariçabaleta, Olaberriaga, el licenciado Amador, Albiçuri, Urquelaegui, Ayzpuru, Eyçaguirre, Çuaçola de Juan Martinez, Çuaçola de Domingo, Çuaçola Arrese, Çuaçola de Olaso, Olaçaual, Mocorona, Arrandolaça de Pedro, Arrandolaça de Juan Sayz, Mateo de Lersundi, Aytola, Madariaga de Suso, Madariaga de Yuso, Larrazcanda, Luberiaga, Aldaçabal, Çiorraga, Pascual de Uçin, Juan de Uçin, Juan de Oyanguren, Domingo de Oyanguren, Pedro de Herrazti, Mecolaeta, Alçibar, Landacaranda, Yriçar de Juan, Ugarte, Yriçar de Pedro, Eguino, Areyzti, Goynatibia, Beraçitegui, Eyçaguirre, Ayztarri, Çabaleta.

[Segunda columna:]

Goenaga, Madalçaeta, Eguiçabal, Otaola, Bizcargui, Bega, Ynsausti, Maria Juanes de Sustaeta, Juhun, Aguirre de Aztarbe, Mendiçabal, Leyarizti, Larrume de Domingo, Aztarbe de Juan, Aztarbe de Pedro de Oyararte, Leyçarça, Aranguren, Lersundi, Amusategui, Cendoya, Martin Ybañes de Jausoro, Juan de Tolosa, Juan de Umansoro, Ysasaga, Ybarguren, Ypinça, Ypinça de Joan Lopez, Lapaçaran de Yuso, Urteaga, Aguirre de San Medel, Epelde, Arriçabalaga, Abendaña, Cortaberri, Ygueraran, Ezquide, Aspiaçu, Erreçola,[770] Mendiçabal de Pedro de Ubayar, el alguazil Yriçar// (fol. 301 r.)

Tres quartos:/ [Primera columna:]

Larrume de doña Maria, Cortaçar, Manchola esea, los bienes de Miguel Ybañez de Ynsausti, Bidania esea, Joan de Ayçarna, Balençiaga, Eyçaguirre de Aztarbe, Lapaçaran de suso, Urteaga, Usaola, Arrieta de Urtun Sanches, Baliaras, Francisco de Herrazti, Domingo de Sagastiçabal, Martin de Aguirre, Arrieta de Juan Lopes/

Medios:/ [Primera columna:]

Nicolas de Aranburu, Çubiaurre, los bienes de Juan de Çabala, Nicolas de Ayçaga, Juan Ybañes, Laba esea (ojo), Martin de Churruca, Maria Hernandez de Çamora, Maria Lopez de Aramburu, Esteban de Umansoro (ojo), Sustaeta de Medio, Martin Sayz de Jausoro, Pero Miguelez de Urrategui, Juan Perez de Çabala, Larramendi de Miguel Ybañez, Aguirre de Basarte

[Segunda columna:]

Yrarraga, Aranaga, Picoaga, Urruçola, Yparaguirre, Aldaco, Ayçaga, Yzpiçu, Çuloeta, Eyçaguirre de Madariaga, Arrandolaça Çabala, Arozpide, Larrazcanda, Catanolaça, Bayona, Esaubre, Suquiasu, Coroategui, Olaaran, Landebide, Çuaçu, Açalgogorreta, Cortacho, Urruselus, Malmadi, Çabaleta de Eguino, Ormaola de Landacaranda, Ormaola de Ugarte, Goynatibia de Francisco de Churruca, Eyçaguirre de Balda, Çelaeder, Esausta de Arriba, Esausta de Baxo, Urrisarri, Otaola de Medio, Otaola de Suso, Aynadiegui, Corta de Martin Ybañes de Jausoro, Caminburu// (fol. 301 v.)

[Primera columna:]

Arizederraga, Aroztondo, la caseria de Ysesaga, Sustaeta de Churruca esea, Gib(r)altar, Aguirreçabal, Yrisarri, Arrieta de Diego de Ubayar, Arrieta Arresea, Corta, Miramontes, Epelde de Suso, Osalarre, Autue, Urdanbideta

[Segunda columna:]

Aguinaga de Martin Eztibariz, Aguinaga de Domingo, Aguinaga de Martin Muxica, Joan Ochoa de Ygueraran (ojo), Oliuer de Eloruide, Maestre Juan de Autue, Eguzquiça de Balda, Pedro de Barrenechea, Sebastian de Ayztarri, Juan de Arandolaça sastre, Maria Perez de Betreoyça, Martin Martinez de Reçola, Açoca esea, Ubeguieta de Eguino./

E yo Joan de Umansoro, escriuano de sus magestades y su notario publico en la su corte/ y en todos los sus reynos y señorios, y su escribano publico del numero de la/ billa de Azcoitia, por mandado de los señores alcalde, fieles y regimiento/ de la dicha billa asente todas las personas de derrama entera y tres/ quartos y medios en este libro, sacados del libro de la alcauala, para que/ estubiesen asentados y nonbrados ad perpetuan rex memorian, por/ quanto a casua de no hauer repartimiento de derrama en esta villa se/ podria perder la memoria de todas aquellas personas y heran de/ derrama mayor y tres quartos y medios para gosar de los ofiçios publicos/ que cada año ay en esta dicha billa. Las quales dichas personas, como de/ suso se contien, ban aqui asentadas segund e como en el dicho padron/ estaban escriptos e asentados, nonbrando los enteros y tres quartos/ y medios como de suso pareçe, y por ende fiz aqui este mi acostum/brado signo que es tal. En testimonio de verdad, Juan de Umansoro (firma y rúbrica).// (fol. 302 r.)

E despues de todo esto, bisto por el señor Francisco de Churruca, alcalde hordinario de esta villa de Azcoitia, dixo que/ porque los terçios y quartos y sesmos asi bien estubiesen asentado(s) en este libro, juntamente con/ los pagadores enteros y tres quartos y medios, para que de todos (e) de cada uno en su grado hubiese/ memoria y no se perdiese, se mandaba y mando como el dicho Joan de Umansoro, escriuano fiel del dicho/ conçejo, que ayi los escreuiese e asentase, y son los que se siguen:

Tercios:/ [Primera columna:]

La casa de Emparança, Jurdama de Leyçaraçu, Eseberri, Luberiaga de Balda, Martin Ruyz de Churruca, Martin Martinez de Bidania, Maria Perez de Ayçaga, Pedro de Churruca, Juan de Landeta, Domenja de Aguinaga, Juan de Goyçueta, Oyarate, Miguel de Mandiolaça, Olano, San Juan de Argarayn, Pedro de Aguirre çapatero, Ysureta, Erribera, Martin de Beytia

Quartos:/

La de Martin de Aystarri, La de Piquerea, Antonio de Urteaga, Juan de Çuaçiola, Maria Perez de Manchola, Maria Perez de Açoca, Anton de Ygueraraín, La casa de Juan Beltran, el bachiller Uballar, Pedro de Argarain, Domenja de Camargo, Domenja de Ariçabaleta, Domingo de Ayçaga, maestre Sancho de Madariaga, Bartolome de Munagaray, la de Sancho de Ubillos, Pagaolasa, la de Juan de Lapaçaran/

[Segunda columna:]

Errecaldecho, la casa que fue del abad de Eguino, Maria de Alcibar, Mateo de Uçin, Pedro de Aztarbe, Lope el tejero, Miguel de Echaeder, Olmeeta, Domingo de Otaola/

Sesmos:

Arosta(r)be, Sorayz el cantero, la casa de Martin de Picoaga[771], Juan de Tolosa por lo de la billa, los bienes de Maria Juanez de Mocorona, los bienes de Sancho de Baldagoycoa, Eztibariz el herrero, Maestre Antonio de Bidarte, Pedro de Amusategui, Pedro de Çiorraga, los bienes de Martin de Arrandolaça, Mandiolaça, Juan de Otaola çapatero, Maria Lopez de Reçola, Martin de Aztarbe, Juan de Olaçabal, Juan de Arreyzta, Margarita de Ayztarri, Domingo de Albiçuri, Sebastian de Amusategui, Maria Martinez de Ybarguren, Juan de Ugarte, Juan de Olano, Domeja de Azpiaçu, Maria Juanes de Sustaeta, maestre Juan de Sesma, Pedro de Urteaga, Maria Martinez de Mendiçabal// (fol. 302 v.)

[Primera columna:]

Miguel de Çendoya, la hija de Pedro de Otaola, Domingo de Yçaguirre, El entellador, Olaçabal Chipi, Egurrola, maestre Juan de Ygueraran, Santus de Eguiçabal, Pedro de Beristayn

[Segunda columna:]

Domingo de Ayzpuru, maestre Pascual, El hierno de Herrazti en Curuçeaga, Estibariz de Larrume, los bienes de Pascual de Barrenechea, los caseros de Çabaletacho/

Y yo el sobredicho escriuano, que fuy presente al asentar de los susodichos terçios e quartos/ y sesmos como suso pareçe, por mandado del señor alcalde,

fize aqui mi signo acos/tumbrado que es tal (signo). En testimonio de verdad/ Joan de Umansoro (firma).// (fol. 303 r.)

(Cruz/)

Nos Martin de Çabala e Martin de Çuaçola, nonbrados por el señor/ alcalde y regimiento de esta billa de Azcoitia, vistas las partidas de estos/ dos repartimientos que se yzieron, e la uno a doze de março, e la/ otra a veinte y çinco de setienbre año de yuso, hallamos todo justa/mente repartido, eçeto lo que esta de yuso declarado con/formando en los aditamientos de los marjenes, y seinalados/ por nos lo dichos contadores, mandamos que todas las dichas/ cuentas tengan por buenas e bien repartidas e se goarde/ lo contenido en ellas, guardando los capitulos de yuso, con/forme a los aditamientos de los marjenes, los quales estan declarados/ en los capitulos de yuso, fecha a cartoze (sic) dias del mes de/ otubre de 1550:/

Primeramente repartieron en el primer re/partimiento a maestre Juan de Egurbide IIII mil maravedis, que/ se le recibio[772] cuenta conforme a lo seinalado/ en la marjen, y si a recibo es mas buelba a los fieles	IIII mil/
Yten en lo que repartieron a Seuastian de/ Aiztarri, por la yda a Azpeitia, que no se de[773] mas de un real,/ y buelba el medio/	
Yten repartieron a Pedro de Oirarte, por las pesas,/ tres reales, que entreguen a los fieles las dichas/ pesas/	
Yten repartieron coatro reales a Juan Perez de Mo/corona, por la foguera prouinçial, que no te/nia porque pagar y si los yzieron pagar mal// (fol. 303 v.) que los cobre de la Prouinçia, y que el dicho Juan Perez/ buelba los coatro reales a los fieles de este año,/ o sino[774] los fieles pasados los paguen de sus/ bolsas, por no seer bien repartidos/	
Yten[775] repartieron a Pedro de Oirarte dos reales,/ que dio a Juan Beltran por la carta de pago de las/ cuentas, que vasta un real, y se cobre el otro al/ dicho Pedro /	
Yten[776] repartieron a Pedro de Umansoro dos/ reales, por ir a bisitar los caminos, que no llebe/ mas de un real, y el otro lo buelba/	
Yten[777] repartieron al licençiado Manchola quini/entos maravedis, por la vista de ciertas escrituras,/ porque no se declaro que escrituras son las que bio,/ no se le pagen, y si los a recibido que los fieles del/ año pasado paguen de sus bolsas/	

Yten repartieron en el repartimiento segundo, a veinte y çinco de setienbre de 1550 lo seguiente:/

- Primeramente se repartio los mill e seiçientos/ y treinta y dos maravedis, que a Pedro de Oiarte, fiel,/ se cobren de la proxima, como pareçe en el descargo de/ esta cuenta[778]/
- Yten se repartio a Sebastian de Aiztarri, fiel,/ por treinta y coatro dias, a dos reales por dia, que/ no llebe por dia mas de un real conforme a la/ ordenança/ (fol. 304 r.)
- Yten repartieron al dicho Pedro, por veinte/ y coatro dias, a dos reales, que no lleue por dia/ mas de un real, conforme a la ordenança/
- Yten repartieron a[779] Pedro de[780] Veraztai,/ por otros coatro dias con el macho y su moço,/ que no llebe mas de un real por cada/ dia/
- Yten repartieron a Miguel de Cerain, por coatro/ dias que serbio con su macho en los dichos/ montes, a real y medio, que no llebe mas de/ a real por cada dia/
- Yten repartieron a Marto de Munagarai, por/ dos dias con su macho, a real y medio, que no llebe/ mas de un real por dia/
- Yten repartieron a Pedro de Oiarte dos reales, que los/ cobre de la proxima o de quien los deue, porque no/ son a cargo del consejo/
- Yten se repartio al dicho Pedro, por tres testimonios,/ tres reales, que no lleue mas de a medio real por cada uno/
- Yten se repartio al dicho Pedro, por otros tres/ testimonios y derechos del escriuano, que no lleue mas/ de real y medio por todo/
- Yten repartieron a Pedro de Oirarte dos reales,/ que dio a un mensajero que inbiaron a Vergara/ por maestre Andres, que no llebe mas de un real// (fol. 304 v.)

E porque es verdad todo lo susodicho, y para que en todo y por todo se cunpla lo que/ en estas partidas declaramos, firmamos de nuestros nonbres. Fecho en Azcoitia,/ a catorze dias del mes de otubre del nacimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e/ quinientos e çinquenta años./

Martin de Çabala (firma), Martin de Çuaçola./

En la villa de Azcoitia, a tres dias del mes de noviembre/ de mill e quinientos e çinquenta años, el muy magnifico/ señor licendiado Pedro Mercado, corregidor de esta muy noble/ y muy leal Prouincia de Guipuzcoa por su/ magestad, en presencia de mi, el escribano y testigo, para he/feto de tomar las cuentas de la dicha/ villa del año proximo pasado, hizo llamar/ y parezer ante si personalmente a Juan/ de Olaçabal, e Pedro de Oyararte, e Sebas/tian de Ayztarri, e Juan Perez de/ Mocorona, alcalde, fieles y regidores que/ fueron en la dicha villa el dicho año poximo/ pasado, de los quales y de cada uno de/ ellos, en presencia de Francisco de Churruca, e Pedro/ de Barrenechea, alcalde e fiel de este/ presente año, y de otros muchos, rescibio/ juramento en forma debida de dere-

cho, para/ que las dichas cuentas las darian/ e las abian dado a los ofiçiales de este/ añio (sic) bien e fielmente, sin fraude ni a/lusion alguna. E asi bien reszibio man/dato de los dichos Francisco de Churruca,/ e Pedro de Barrenechea, alcalde y fiel,// (fol. 305 r.) y so cargo del, les mando que declarasen si/ el tiempo que abian reszibido las dichas cuen/tas de los ofiçiales del año pasado, en ellas/ abia abido alguna colusion o engaño o co/sa malgastada, y que todo lo tal declara/sen so cargo del dicho juramento, los quales/ y cada uno de ellos, a la fuerça e con/fusion del dicho juramento que les fue he/chado, dixieron: que las dichas cuentas/ las abian reszibido bien (e) fielmente a todo/ su leal saber, y que en ellas no abia abido/ fraude, colusion, ni engaño alguno que ellos/ supiesen ni senti(e) sen. Y en seguida los dichos/ alcalde, fieles y regidor del dicho año pasa/do, so cargo del dicho juramento que fizieron,/ dixeron que las dichas cuentas las abian/ dado bien e fielmente, y heran buenas y/ berdaderas, y que en ellas, ni en parte alguna/ de ellas, no abia abido fraude ni colusion/ alguna. E luego el dicho señor corregidor, en pre/sençia de todos miro y leyo todas las dichas/ cuentas del dicho año pasado, con el car/go y descargo, capitulo por capitulo, y las/ dio por buenas e bien gastadas, sin en/bargo de lo ojetado por Martin de Çabala/ y el pagador Martin de Çuacola, beedores/ de cuentas, hecho en los capitulos seguientes,/ que mando lo seguiente:

Primeramente, en quanto al capitulo que dize/ que se dieron a Domingo, vezino de Beyçama, por/ la hesaminacion de los montes seys ducados, mando/ que pues le abian seydo pagados se pasen/ en cuenta, y porque en el dicho hesamen el/ dicho Domingo entendio con dolo y fraude,/ como parece por el segundo hesamen.// (fol. 305 v.) Mando que los sindidos de la dicha villa le acu/sen criminalmente para que el sea castiga/do por juzgado, y cobre la dicha villa asi los/ los dichos seys ducados que se le dieron, como/ los daños e yntereses, que por razon/ de su mala hesaminacion se le han seguido/ y recreçido en el segundo hesamen, atento/ que en el dicho su hesamen con dolo hesamino/ para la dicha villa menos treynta mill e/ mas cargas de carbon./

Yten en quanto al capitulo que dize que/ repartieron a Hurnieta, por lo que se ocu/po en la primera hesaminacion de los dichos mon/tes, çinquenta y seys reales atento el frau/de y engaño susodicho que hubo de la he/saminacion primera, que el y el dicho Domingo dicho/ hizieron a la segunda hesaminacion, mando que si/no le enbiaron pagado asta agora, de aqui/ adelante no le paguen nada por pena, que los/ que le pagaren lo pagaran de sus bol/sas, y que el dicho concejo no les tome en cuenta,/ y que los dichos sindicos luego asistan con/tra el dicho Hurnieta y le acusen crimi/nalmente, para que sea castigado por justicia,/ por el dolo y engaño que cometio en el dicho/ hesamen y sobre la dicha villa, todo lo que/ a el se le obiere dado con mas los daños/ e yntereses, que por razon de ello/ se le obieren seguido y recreçido a la/ dicha villa. Lo qual mando a los dichos sindi/cos, que luego asistan y acuden a los su/sodichos, so pena de cada diez mill maravedis para/ la camara de su magestad, y con aperze/bimiento que les hizo que les haria cargo// (fol. 306 r.) de lo susodicho, como a sindicos negli/gentes que no paraban el bien, pro e hu/tilidad de su republica. Y so la misma/ pena y

aperzebimiento mando al dicho Francisco de/ Churruca, alcalde, aga asistir al dicho sin/dico a lo susodicho. Lo qual todo, yo el/ dicho testimonio (sic) notifique al dicho alcalde y los/ demas que presentes estaban, para/ que los dichos sindicos ni otra persona/ alguna no pudiese pretender ynoran/çia, y el dicho señor corregidor lo firmo de/ su nonbre, siendo testigo a todo ello el/ licenciado Manchola e Nicolas de Se/gurola./

El licenciado Pedro Mercado (firma),/ fui presente, por mandado del señor corregidor, Martin Beltran (firma)./

Otrosy, dixo que mandaba e mando al dicho alcalde,/ que so las penas en derecho estableçidas, e de otros/ diez mill maravedis para la camara de su magestad, de/ quatro en quatro meses bisyte las pesas/ e medidas, mesones, e carniçerias de la dicha/ villa. Lo qual yo el dicho escribano le notifique, syendo/ testigos los sobredichos./

El licenciado Pedro Mercado (firma), Juan Beltran (firma).// (fol. 306 v.)

NOTAS:

1. En el folio 172r. Se inserta copia simple de un documento cuya regesta es: 10-11-1483. SL. Los Reyes Católicos, en cédula real, a petición del conçejo de Azkoitia, dan licencia para que el mencionado conçejo pueda repartir los gastos de la villa entre sus vecinos atendiendo a la falta de bienes propios.
2. Ficha del Archivo Diocesano de San Sebastián.
3. Título dado al libro por el archivero en el siglo XVIII (por la letra).
4. Al margen izquierdo: LXXXXVI fuegos.
5. Al margen izquierdo: Ojo.
6. Tachado: Martin Perez.
7. Tachado: Seys.
8. Tachado: Azpeitia.
9. Tachado: Ducados
10. Al margen izquierdo: Estos dos mill e çien e treynta e nueve maravedis de Juan de Ynsausti, pareçionos que estava algo escura porque no estava asentado por menudo, llamado al dicho Juan de Ynsausti le tomamos por menudo, e allamos por verdat su cuenta e dimos por vueno lo que esta repartido. Sancho Martines de Eguino por testigo (firma).
11. Tachado: Juan.
12. Interlineado: e Iohan de Luberiaga, e Juan de Otaola, jurados.
13. Tachado: A cada.
14. Interlineado: De DXVII.
15. Tachado: Ellos han.
16. El folio 7 v. esta en blanco.
17. Tachado: XXIX mil DLXXXVII.
18. Tachado: XXIX mil DLXXXVII.
19. El folio 10 v. esta en blanco.
20. Blanco.
21. Este párrafo se encuentra interlineado en parte y al margen izquierdo.
22. Es otro párrafo al margen izquierdo.
23. A continuación tachado: DCXI.
24. Al margen izquierdo: Ojo.
25. Tachado: V.

26. Tachado: E otras escrituras.
27. Al margen izquierdo: Ojo.
28. Tachado: Cantero.
29. Tachado: Maravedis.
30. Tachado: De quiebras del padron.
31. Tachado: Çinquenta.
32. Tachado: Ocho reales que dio al escribano.
33. Al margen izquierdo: Ojo.
34. Al margen izquierdo: Ojo.
35. Al margen izquierdo: Ojo.
36. Al margen izquierdo: Ojo.
37. Al margen izquierdo: Ojo.
38. Al margen izquierdo: Ojo.
39. Posible error, debería ser LIIII.
40. Al margen izquierdo: Ojo.
41. Tachado: De Castilla.
42. Al margen izquierdo: Ojo.
43. Tachado: El contador.
44. Al margen: Ojo.
45. Tachado: El dicho.
46. Al margen izquierdo: Ojo.
47. Al margen izquierdo: Ojo.
48. Al margen izquierdo: Ojo.
49. Al margen izquierdo: Ojo.
50. Al margen izquierdo: Ojo.
51. Tachado: Sancho Martines de Eguino (firma).
52. Al margen izquierdo: Ojo.
53. Al margen izquierdo: Ojo.
54. Al margen izquierdo: Ojo.
55. Al margen izquierdo: Dixieron que amostraron que uvo de perdida de L quintales de fierro que yzo saca Domingo de Recalde, los tres ducados que a de la tercia estan escritas.
56. Error del escribano, debería poner: diez y seis.
57. Al margen izquierdo: Ojo.
58. Al margen izquierdo: Ojo.
59. Al margen izquierdo: Ojo.
60. No coincide la cantidad expresada (CLI mil DXLII) en el asiento con la parte numérica de la partida.
61. Tachado: Y dos.
62. Tachado: CLII mil DCCCXXII.
63. Tachado: Ochoçientos.
64. Al margen izquierdo: II mil CL.
65. Tachado: La.
66. Al margen izquierdo: Que confirmo este partido un alcalde y que buelba Churruca pues el mesmo hera alcalde y repartidor. En escripturas los fieles y regidores dieron por buena esta partida (signo).
67. Al margen izquierdo: En el repartimiento el señor alcalde y fieles y regidores sobre ynformaçion dieron por bueno lo que fue repartido a Martin, serrador, (signo).
68. Al margen izquierdo: Fiat, fiat.
69. Al margen izquierdo: A XIX de março de I mil DXXIII juro Anton de Jausoro, fiel, que sobre el vino de que en este capitulo haze mençion fasta una cantara, que son ocho açunbres, pero que el vino hera rebuelto y non balia cosa, e sobre averse mandado declaro que el açunbre del dicho chacolin de la pipa bendia a diez maravedis, fizosele cargo por mi Pedro de Ubayar, como alcalde, que los ocho açunbres pagasen al preçio de los dichos diez maravedis de moneda de la tierra por açunbre. Testigos el jurado Juan Peres e Juan de Ynsausti e Mendiçabal. (signo).

70. Al margen izquierdo: Fiat, fiat y den.
71. Al margen izquierdo: Juraron los que les vendieron la tabla e allose por verdad.
72. Al margen izquierdo: Fiat, lo mismo.
73. Al margen izquierdo: Fiat.
74. Al margen izquierdo: Por bueno, ojo.
75. Al margen izquierdo: Fiat.
76. Al margen izquierdo: Fiat. Dieron por bueno (tachado: esta partida) lo repartido en repartimiento.
77. Al margen izquierdo: Fiat.
78. Tachado: Ayzcoy (tia).
79. Al margen izquierdo: Fiat.
80. Esta interlineado: Por dos ducados.
81. Al margen izquierdo: Juro Anton, el fiel, e del dinero que reçibio çinquenta florines por los robles en este capitulo contenidos, fizoseles cargo de ellos. Dio descargo aver puesto otros tantos en la casa del concejo (tachado: Fiat).
82. Tachado: D.
83. Al margen izquierdo: Dio descargo asi bien.
84. Al margen izquierdo: Fiat.
85. Al margen izquierdo: Fiat. Juro Anton que fue ynbiado por mandado del concejo, sobre el trigo queençerravan, dieron por bueno en repartimiento.
86. Al margen: Juraron que fue a Deva por mandado de ellos y del conçejo, e le repartieron por ello.
87. Al margen: Fiat.
88. Al margen: Fiat.
89. Al margen: Fiat.
90. Al margen: Fiat.
91. Al margen: Fiat.
92. Al margen izquierdo: Recibiolos en pago el fiel segun confeso, que se les haze cargo. Fiat. Dio descargo en regimiento de otros tantos.
93. Tachado: Auto.
94. Tachado: Dos dias.
95. tachado: XXIII mil CCCXXXVIII.
96. Tachado: B.
97. Tachado: P.
98. Tachado: Dos dias que estubieron a tomar los alardes.
99. Tachado: I.
100. Tachado: LXVII.
101. Tachado: E.
102. Tachado: III mil DCCCLXVIII.
103. Al margen izquierdo: Ojo.
104. Tachado: XXXXVI mil CCCXXXXIIII.
105. No concuerda en esta partida y en las dos siguientes la cantidad. Faltan 40 maravedís.
106. Tachado: CLXX.
107. Tachado: CXXXXVIIII.
108. Tachado: CCCLXXXVI medio.
109. Tachado: Chirigoboa.
110. Tachado: Y medio.
111. Tachado: Es contra.
112. El folio 57 vuelto está en blanco.
113. Tachado: CLXXXXVI.
114. Tachado: Ha reçibido.
115. Tachado: II mil DCCCLXXXXII.
116. Tachado: II mil CXVI.
117. Tachado: XXV mil CXX.

118. Tachado: II mil CCCXXXXVIIII.
119. Tachado: XVI mil DCCCCLXXXXII.
120. Tachado: Balençiaga.
121. Al margen izquierdo: Ojo.
122. Al margen izquierdo: Que se quita el un tarje.
123. Al margen izquierdo: Que se de un tarje y medio.
124. Al margen izquierdo: Que se de un tarje.
125. Tachado: Johan.
126. Al margen izquierdo: Que se le de LX y lo otro se quite.
127. Al margen izquierdo: Que se le paguen çinco dias y no mas.
128. Tachado: Ta.
129. Al margen izquierdo: Que la tierra no lo debe pagar.
130. Tachado: IIII mil DCCCCXXXXVIII medio, IIII mil DCCCCLII medio.
131. Al margen izquierdo: Que non ay razon sobre que los de la tierra metimos al consejo.
132. Al margen izquierdo: Que fue por sus negocios y damos por mal gastado, que se averigue con los fieles.
133. Tachado: X mil CCCCLXXXXVIIII medio.
134. Tachado: Tarjas.
135. Al margen izquierdo: I mil CCXV.
136. Tachado: Veynte.
137. Al margen izquierdo: Que paguen los oficiales.
138. Al margen izquierdo: Asy mismo que paguen los fieles.
139. Al margen izquierdo: Que se fue por su ynterese propio y con contradiçion de regidores, como pareçe por testimonio por el escriuano fiel. Y mandamos conforme a la hordenança que los buelua los tres mill y dozientos maravedis.
140. Al margen izquierdo: Que le paguen los fieles o alla se abengan. Y que buelua los DCCCC Juan Ybañes, porque fue por su propio pleito que tenia con Domingo de Urquiçu y otros conforme la hordenança.
141. Tachado: Dias.
142. Al margen izquierdo: DCLXXV.
143. Tachado: Ochoçientos y quarenta y un.
144. Al margen izquierdo: Donde dize XXVIII mill CCCCXLI da XXIX mil CCCCXXXVIII.
145. Tachado: I mil DCXVI.
146. Tachado: VIII mil.
147. Tachado: Albiçuri.
148. Tachado: De por.
149. Tachado: CCX.
150. Tachado: I mil DCCCL.
151. Tachado: XL, XL medio.
152. Al margen inferior: 14715.
153. Tachado: Oficiales.
154. Al margen inferior: 8411.
155. Al margen inferior: 14483.
156. Tachado: Tres.
157. Al margen inferior una resta: 37722 - 37609 = 112.
158. Al margen izquierdo: Çalça.
159. Al margen izquierdo: Calça.
160. Tachado: Çubiaurre.
161. Al margen: Çalça.
162. Tachado: Lic.
163. Tachado: Jurado.
164. Tachado: El sobre.
165. Tachado: Dos.
166. Al margen izquierdo: Ojo.

167. Al margen izquierdo: Ojo.
168. La cantidad señalada es la suma de las dos partidas precedentes.
169. La cantidad señalada es la suma de las tres partidas precedentes.
170. Al margen izquierdo: Ojo.
171. Tachado: Dos.
172. Al margen izquierdo: Ojo.
173. Al margen izquierdo: Ojo.
174. Al margen izquierdo: Ojo.
175. Bajo esta firma hay otra ilegible.
176. El folio 86 vuelto está en blanco.
177. Tachado: Dos; Interlineado: Quatro.
178. Interlineado: Madariaga.
179. Tachado: Un.
180. Interlineado: A Domingo de Yzarraga.
181. Tachado: S.
182. Tachado: A medir.
183. Al margen izquierdo: Que no se le debe de resçibir en quenta porque es cosa muy injusta.
184. Interlineado: Al dicho fiel.
185. El folio 92 v. está en blanco.
186. Tachado: Seys.
187. Tachado: Trezientos.
188. Tachado: Dio.
189. Al margen izquierdo: Dixieron Sancho Ruis de Alçibar e Pedro de Umansoro, contadores puestos por el conçejo, que esta partida les pareçia ynjusta y cosa que el conçejo no debia y que remitia al dicho conçejo que hiziesen lo que les pareçiese. Pedro de Umansoro (firma), Sancho (firma).
190. Tachado: A seys.
191. Tachado: Dos.
192. Tachada Toda la partida.
193. Tachado: Dozientos.
194. Tachado, ilegible.
195. Tachado: Dos reales.
196. Tachado, ilegible.
197. Tachado: Que.
198. Interlineado: Mas.
199. Interlineado: A la cruz de Çubieta y el camino de Hegi.
200. Tachado: Y sobra (ilegible).
201. Tachado: Este.
202. El folio 98 r. está en blanco.
203. Tachado: Sanch.
204. Tachado: Por.
205. Tachado: Procurador.
206. Tachado: Ducados.
207. Tachado: Dever (ilegible).
208. Folio 101 v. en blanco.
209. Tachado: Oyanguren.
210. Tachado: Ant.
211. Tachado: Por ba.
212. Tachado: Como.
213. Tachado: Otras personas.
214. Folio 105 v. en blanco.
215. Interlineado: Por fuego.
216. Tachado: Sydra.
217. Tachado: Fiel.
218. Tachado: Rept.

219. Tachado: A jn.
220. Tachado: Sul.
221. Hay una hoja por las dos caras sin numerar.
222. Interlineado: E Juan Perez de Arriçabalaga.
223. Tachado: CC.
224. Tachado: III.
225. Interlineado: En tiempo de las alteraçiones pasadas.
226. Tachado: Ellos.
227. Interlineado: Para ello.
228. Tachado: Lo.
229. Tachado: E.
230. Tachado, ilegible.
231. Al margen izquierdo: Estos nueveçientos maravedis mandaron sacar los contadores, pero despues se acordo que se cogiesen para don Sancho, para en pago de su salario de los conjuros de nube (sic).
232. Interlineado: O en quien se hallaren.
233. Tachado: Por que.
234. Al margen: Estos ducados se tomaron de la capilla de San Sebastian y coste se ha de acudir a Pedro de Arrandolaça de quien se tomaron como de mayordomo.
235. Tachado: Ha de acudir.
236. Tachado: En.
237. Tachado: Los.
238. Tachado: M.
239. Tachado: Y syete.
240. Tachado: Yda.
241. Tachado: Doz.
242. Tachado: Por no tener pro.
243. Tachado: Repartieron para el cojedor de este padron mill maravedis.
244. Tachado: I mil.
245. Tachado: Fue.
246. Tachado: Son.
247. Tachado: San Medel.
248. Tachado: Qua.
249. Tachado: El (ilegible).
250. Interlineado: De pared.
251. Tachado: De los.
252. Al margen: Ha de cobrar de la Prouincia el procurador que fuere de la primera Junta, setenta tarjes.
253. Tachado: Çient e ochenta e tres maravedis.
254. Interlineado: Quatro ducados.
255. Tachado: Dozientas.
256. Tachado: Ver.
257. Interlineado: Y pagar.
258. Tachado: Fye (ilegible).
259. Tachado: ilegible.
260. Tachado: Setiembre.
261. Interlineado: E un.
262. Folio 121 v. y 122 r. están en blanco. Y entre el folio 122 v. y el folio 123 r. hay una hoja en blanco.
263. Al margen izquierdo: Es hordinario.
264. Al margen izquierdo: Hordinario.
265. Al margen izquierdo: Todo hasta aqui es hordinario.
266. Tachado: Ilegible.
267. Tachado: Llev.

268. Tachada la suma.
269. Interlineado: A la dicha Catalina.
270. Tachado: Seruiçios.
271. Interlineado: E nunciacion de nueva obra con el herrero.
272. Tachado: Juan Peres Bey (ilegible).
273. Al margen izquierdo: Que muestre como viue la criatura y de quando corre el tiempo y el asyento que tiene y lo que ha recibido, porque parece que este año le esta repartido ocho ducados (signo).
274. Tachado: E con lo resto al dicho Anton de Jausoro.
275. Tachada toda la partida.
276. Al margen: Que trayan la razon donde e como se gastaron, con la averiguaçion de los estados de las calçadas fechas con aperçibimiento que de el se hara carga.
277. Al margen: Que trayan la razon de esto como se gastaron.
278. Tachado: En.
279. Al margen: Repartimiento.
280. Tachado: Cojedor.
281. El folio 126 v. está en blanco.
282. Al margen: Ojo, que muestren como biue la criatura y el asiento que tienen y de quando corre y lo que ha aver y a recibido porque pareçe que este año estan repartidos VIII ducados.
283. Tachado: Y ocho.
284. Interlineado: Churruca.
285. Tachado: II mil LXIX.
286. Al margen izquierdo: Miguel Iuañes muestre la quenta y tasacion de costas para saver si es ansi e quanto son las costas (signo).
287. Al margen izquierdo: Que muestre el conocimiento (signo).
288. Tachado: VI mil CCCCXCVII.
289. Al margen izquierdo: Los quales y los de la partida seguiente ha de cobrar de la Prouinçia en la Junta General de Motrico el procurador que fuere.
290. Al margen izquierdo: Que tengan cuydado como en la proxima Junta General de Motrico los hagan repartir sino que se les hara cargo y sobre lo quedado en estos dos capitulos de suso se haga el primer repartimiento.
291. Tachado: Y tres tarjas.
292. Tachado: Tres mill (ilegible).
293. Tachado: II mil CCCLXIX.
294. Tachado: Montes.
295. Al margen izquierdo: La carta de pago de lo que se gasto en esta partida esta en poder de Juan de Eyçaguirre, escriuano, pagado y a fe de poner en libro del consejo.
296. Tachado: CCLXVII.
297. Tachado: Por su capilla.
298. Tachado: La dicha limosna.
299. Interlineado: Y ocho.
300. El folio 133 v. está en blanco.
301. Tachado: Poder.
302. Al margen izquierdo: Ojo.
303. Al margen izquierdo: Ojo.
304. Al margen izquierdo: Que se le descuenten çinco reales porque no ha de aver mas de un real por dia.
305. Al margen izquierdo: Que se le descuenten dos reales porque no ha de aver mas de dos reales por los dos dias.
306. Al margen izquierdo: Que se le descuente un real.
307. Interlineado: Mill maravedis.
308. Tachado: Veynt.
309. Al margen: Ojo.
310. Tachado: Martin de Lu.

311. Al margen izquierdo: 81 mil 23.
312. Tachado: Maravedis.
313. El folio 137 v. está en blanco.
314. Interlineado: Juan de (ilegible).
315. Tachado: Alcalde.
316. Tachado; ilegible.
317. Tachado: Por cada dia.
318. Tachado: Den.
319. Tachado: ilegible.
320. Al margen izquierdo: Hansele de descontar seysçientos maravedis que se le repartieron de mas porque no han de llebar salario por ningun dia que se ocupo dentro de las cruzes y por los de fuera tan solamente un real por dia.
321. Tachado: Ha.
322. Tachado: ilegible.
323. Al margen: Hansele de descontar y sacar cuatro reales que cuenta por su persona por dos dias que se ocupo.
324. Interlineado: Por.
325. Tachado: Edifiçio.
326. Tachado: treynta.
327. Tachado: A pagar.
328. Al margen: Hase de tomar razon de este capitulo y partida de que beniere Francisco de Çumeta y poner todo en el archibo.
329. Tachado: ilegible.
330. Tachado: De los quales.
331. Al margen izquierdo: Hansele de descontar y hazer descuento de diez reales que lleba (de) mas, porque no puede llebar mas de un real por dia.
332. Tachado: Que es todo.
333. Tachado: Cobre.
334. Está en blanco.
335. Tachado: Que.
336. Al margen izquierdo: Hansele de descontar y hazer descuento de cuatro reales.
337. Al margen izquierdo: Hansele de descontar dos reales.
338. Al margen izquierdo: Hansele de descontar dos reales.
339. Al margen izquierdo: Hansele de descontar tres reales.
340. Tachado: ilegible.
341. Al margen izquierdo: Hase de obligarse dar los castaños en dos fojas y entre tanto no se le ha de acudir.
342. Al margen izquierdo: Esta partida hase de ver primero en regimiento y abida informaçion del daño que aqui se recibio probean.
343. Tachado: Martin de Echau.
344. Tachado: Çinquenta.
345. Tachado: Por.
346. Al margen izquierdo: No se le ha de dar nada a Domingo, que primero esta pagado.
347. Tachado: Y.
348. Al margen: Digo que (a) la capilla de San Sebastian queda devdor el conçejo de dos ducados.
349. Interlineado: En forma que es.
350. Tachado: ilegible.
351. Interlineado: Al.
352. Tachado: De Pedro de Umansoro, mayordomo de la yglesia,/ seysçientos e sesenta e nueve maravedis, que debe por la terçia parte de çiertas/ cosas que se gastaron en el hedifiçio de las canpanas, mandaron cobrar de/ Juan Lopes de Bazterrica çient e sesenta e çinco maravedis que Rodrigo de Ydiaga.
353. Tachado: Estos DCLXIX maravedis son mas que estaban por yerro cargados a Pedro de Humansoro.

354. Al margen izquierdo: Esta partida pago Hurtuño de Lasalde para ha/zer la canpana de Sant Meter (sic).

355. Al margen izquierdo: Ojo, de razon Urtun Sayz de Lasalde quien reçibio estos çient e veynte tarjas de otros dos llamamientos, porque los abia de cobrar el para el conçejo, e sino diere razon se le aze cargo que los buelba a los fieles de este dicho año. Digo que estos dineros quedan para Ventura Sanches que no los a de aver el conçejo. Juan Lopes de Çubiaurre (firma), Martin Ibañes de Jausoro (firma).

356. Al margen: Ojo, han de traer la carta de pago con las escripturas que en este capitulo aze minçion dentro de XX dias de Domingo Sayz de Recalde, pues el conçejo tiene pagados, donde no mandamos que pasados los XX dias esten en la casa del conçejo asta que traygan la carta de pago e no salgan dende.

357. Tachado: Maravedis.

358. Tachado: A paguar.

359. Borrón.

360. Interlineado: Arrandolaza.

361. Al margen izquierdo: Que traygan razon y cuenta de como se ha traydo el cobre de todo el montamiento que aqui esta repartido (tachado) para el primer repartimiento.

362. Roto, falta: II.

363. Al margen: Trayga cuenta e razon el dicho Urtun Sayz como ha hecho el dicho camino, donde no los mandamos bolber al dicho conçejo.

364. Tachado: E treynta.

365. Tachado: Syete.

366. Tachado: Lino.

367. Tachado: Y otras estan.

368. Tachado: Emos.

369. Al margen izquierdo: 137.

370. Tachado: Domingo de Herrasti (ilegible).

371. Al margen izquierdo: Repartieronsele con que tenga cuydado en la primera Junta General de hazer repartir lo que en estas tres partidas, syno que se le aga cargo y sobre ellos se aga el primer repartimiento.

372. Tachado: A desaminar.

373. Al margen izquierdo: Que porque allamos que a Martin de Aztarbe se le an repartido en este y en todos los repartimientos pasados, que los ofiçiales de este presente año fenezcan cuenta con el y el tal reconoçimiento asienten al pie de este repartimiento.

374. Tachado: Seis.

375. Tachado: Ell.

376. Al margen izquierdo: Estos dos ducados se le repartieron porque los oficiales del año/ anterior antes non le repartieron/ los dos ducados (que) en cada año suele aver.

377. Tachado: Armada.

378. Tachado: Ombre.

379. Tachado: En.

380. Tachado: Yten.

381. Al margen izquierdo: No se le dio este castaño.

382. Tachado: Ilegible.

383. Tachado: Dyas.

384. Interlineado: Sobre juramento.

385. Tachado: Y pasaje.

386. Tachado: Çinquenta.

387. Tachado: Vendido.

388. Tachado: Umansoro.

389. Interlineado: E treynta.

390. Interlineado: Dos.

391. Tachado: Ilegible.

392. Tachado: Ilegible.

393. Tachado: Y abia pagado al bachiller Amador çierto salario.
394. Al margen izquierdo: Ase de cobrar de la Prouincia (tachado: y si se les olbido) que paguen y si se les olbido que pagasen.
395. Tachado: Alcalde.
396. Al margen izquierdo: Dezimos que hay (ilegible) el jurado çedula.
397. Tachado: Ilegible.
398. Tachado: Las.
399. Tachado: E diez myll.
400. Tachado: P.
401. Al margen izquierdo: Jure aqui en ynbio.
402. Al margen izquierdo: Jure lo mismo a quien.
403. Al margen izquierdo: Ojo.
404. Al margen izquierdo: Ojo.
405. Tachado. Ilegible.
406. Tachado: A Legazpya.
407. Al margen izquierdo: Ojo.
408. Tachado: Con el dicho camyno.
409. Al margen izquierdo: Ojo.
410. Al margen izquierdo: Ojo.
411. Al margen izquierdo: (Cruz) que jure.
412. Al margen izquierdo: Ojo.
413. Al margen izquierdo: Jure.
414. Al margen izquierdo: Ojo, jure a quien/ e si es verdad.
415. Al margen izquierdo: Ojo.
416. Al margen izquierdo: Ojo.
417. Al margen. Ojo.
418. Al margen izquierdo: Jure ser verdad.
419. Al margen izquierdo: Jure ser verdad las dos partidas.
420. Al margen izquierdo: Ojo.
421. Al margen izquierdo: (cruz) jure.
422. Tachado: Y lo que gasto.
423. Al margen izquierdo: Ojo, jure ser verdad.
424. Tachado: Lo que.
425. Al margen izquierdo: Ojo.
426. Al margen izquierdo: Ojo.
427. Al margen izquierdo: Ojo.
428. Tachado: Ilegible.
429. Tachado: Alcalde.
430. Hay un error en la foliación, el documento pasa del folio 180 v. al 182 r., no existe el folio 181.
431. Interlineado: Pasado.
432. Tachado: Ilegible.
433. Continua un folio en blanco y sin numerar.
434. Interlineado: Aldaçabal.
435. Al margen izquierdo: Pareçe aver dado diez ducados por estas dos partidas a Pedro de Arrieta, que el fiel sea obligado a pidirle quenta, que de razon en que gasto los dichos diez ducados ducados (sic).
436. Tachado: Oyarçon.
437. Al margen izquierdo: Como se le encargo a Domingo Sayz recorra las dichas ordenanças, y recorridas en un mes tenga todo (para el) primer repartimiento.
438. Al margen izquierdo: Que acuda con los dichos III mil maravedis el jurado para el primer repartimiento, por que son en el dicho jurado los dichos maravedis.
439. Al margen izquierdo: Pagolos el jurado a Pedro de Goynatibia.
440. Tachado: Los ca.

441. Folio 188 vuelto está en blanco.

442. Al margen izquierdo, tachado: Parece en el primer repartimiento y en el segundo haber dado cuenta el fiel y todo son cient e doze ducados que no se an dado asta agora mas de diez ducados, quedan en poder del jurado Pedro de Onatibia desde que los traxo para el primer repartimiento.

443. Al margen izquierdo: Que se cobren de Pedro de Çamudio los dichos seys reales, porque lo debia de cobrar de los de Guetaria y abisara; que los cobre.

444. Tachado: Dias.

445. Al margen izquierdo: Por los cuatro dias que dize jure Pedro de Ayzaga, fiel, (ser) verdad, y asi jurado le acudan con los dichos coatro ducados.

446. Al margen izquierdo: Que se bera por los dichos esta quenta como esta asentado.

447. El folio 192 v. está en blanco.

448. Tachado: Ilegible.

449. Al margen izquierdo: Que de razon y cuenta en que se consumieron los dichos quatro ducados.

450. Al margen izquierdo: Que venga (a) dar razon de como los abia plantado y si no los ubiere los traya el jurado al repartimiento primero.

451. Al margen izquierdo: Que venga a dar razon el jurado lo que ha hecho de ellos.

452. Al margen izquierdo: Que (venga a) dar cuenta el cogedor lo que ha hecho de ellos.

453. Tachado: De los.

454. Tachado: Trezientos e (ilegible)/ ilegible.

455. Tachado: CCCXXXVI.

456. Continúa un folio en blanco sin numerar.

457. Al margen izquierdo: Que venga al primer repartimiento a fenescer cuenta, y a pagar lo que resta para que sobre lo que asi restase haga el repartimiento y que jure lo que ha pagado.

458. Al margen izquierdo: Que de razon el cogedor y venga a fenecer la cuenta del repartimiento.

459. Al margen izquierdo: Que de razon y que en ellos se hizo y no (ilegible) pague al conçejo el dicho ducado.

460. Tachado: Ilegible dias.

461. Tachado: Yten repartieron para Francisco Çumeta e Francisco Peres de Çubiaurre tres ducados de lo que se gasto en el alimpiar los pozos de Yçarriz (tachado), la gran sequia que yzo el ynbierno pasado y este verano abra gran falta de agua y los ganados rescibian muy grande detrimento por falta de agua y fue necesario que se alimpiasen los dichos pozos, y porque la tierra suele consentar (sic) en otras cosas que complen a la villa, aze este repartimiento. Se repartieron los dichos tres ducados.

462. Tachado: Ilegible.

463. Tachado: Esta partida pago la Provincia.

464. Tachado: Detabe (sic).

465. Tachado: II mil XXL.

466. Tachado: Trezientos.

467. Tachado: VIIII.

468. Tachado: Ilegible.

469. Tachado: D.

470. Tachado: X.

471. Tachado: Dozientos.

472. Interlineado: Nuebeçientos.

473. Tachado: Ochoçientos e nobenta e dos.

474. Interlineado: Nuebe.

475. Tachado: Çiento e quinze.

476. Al margen izquierdo: Un ducado medio Juan Lopes.

477. Folio 200 v. está en blanco.

478. Interlineado: e Miguel Ibañez de Churruca.

479. Interlineado: Pedro de Goynatibia.

480. Tachado: de Recalde.

481. Tachado: Azcoytia.

482. El folio 203 v. está en blanco.

483. Al margen izquierdo: De la Junta General/ de Çumaya.
484. Tachado: Ilegible.
485. Al margen izquierdo: Ojo.
486. Tachado: Cuatro.
487. Tachado: Dyj.
488. Tachado: Al.
489. Tachado: En la primer.
490. Tachado: Tra.
491. Tachado: Lo.
492. Tachado: Con.
493. El Folio 210 v. está en blanco.
494. El apellido es ilegible.
495. Interlineado: Ra.
496. Interlineado: Veynte.
497. Tachado: XVII de março de (ilegible).
498. Interlineado: Que el.
499. Tachado: Bazterrica.
500. Tachado: Fieles.
501. Tachado: Tres.
502. Tachado: Ilegible.
503. Tachado: Ilegible.
504. Folio 215 v. en blanco.
505. Tachado: Of.
506. Tachado: Do.
507. Tachado: Yten repartieron seys reales.
508. Tachado: Ilegible.
509. Tachado: S.
510. Tachado: Treynta.
511. Tachado: Ilegible.
512. Tachado: Regidores.
513. Tachado: A cada fuego.
514. Tachado: Izcarry.
515. Al margen izquierdo: Ojo.
516. Tachado: Ilegible.
517. Al margen izquierdo: Ojo.
518. Al margen izquierdo: Ojo.
519. Al margen izquierdo: Ojo.
520. Tachado: II medio.
521. Tachado: Medio.
522. Tachado: Sobre juramento que hizo.
523. Al margen izquierdo: Ojo.
524. Al margen izquierdo: Ojo çarta de serbicio.
525. Tachado: I mil CCCCXCVI.
526. Tachado: CCCCXC.
527. Al margen izquierdo: Ojo.
528. Al margen izquierdo: Ojo.
529. Tachado: Montan.
530. Al margen izquierdo: Ojo.
531. Interlineado: Y montes.
532. Tachado: Raposo que.
533. Tachado: Real.
534. Tachado: Que.
535. Tachado: Ilegible.
536. Interlineado: De la yglesia antigua.

537. Al margen izquierdo: Es la suma de esta partida seys mill e quatrosientos e beynte maravedis.
538. Interlineado: E veinte.
539. Tachado: X.
540. Al margen izquierdo: Es la suma de esta partida seys mill e quatrocientos e veinte maravedis (signo). De estos ha de aver Bartolome de Munagaray onze ducados de consentimiento de los acarreadores (signo).
541. Al margen izquierdo: Feneçida.
542. Tachado: Goyenaga.
543. Tachado: Ilegible.
544. Al margen izquierdo: Ojo.
545. Tachado: Ilegible.
546. Tachado: Ilegible.
547. Tachado: Ilegible.
548. Tachado: Botar.
549. Tachado: De la.
550. Tachado: El.
551. Tachado: Martin.
552. Tachado: Y los otros veynte.
553. Tachado: XV mil CCCC medio.
554. Tachado: Ilegible.
555. Al margen Izquierdo: Ojo.
556. Tachado: Particular.
557. Al margen izquierdo: Mandaron que Martin de Aztarbe parte de los VI mil maravedis de esta repartido a un cantero que truxo Martin de Çabala, ocho reales, los quales le repartira quando se esaminara la obra.
558. Tachado: Antiguo.
559. Tachado: Seysa.
560. Tachado: Umansoro.
561. El resto de las partidas contenidas en este folio están tachadas y son ilegibles.
562. Ilegible.
563. Tachado: Seys.
564. Tachado: Por.
565. Tachado: De los.
566. Tachado: Zinco dias.
567. Tachado: Cobraran.
568. Tachado: Ilegible.
569. Tachado: A.
570. Al margen izquierdo: Libro del repartimiento haze declaracion de esta partida asi no se repartieron al (dicho) Marto estos maravedies.
571. Tachado: Mil maraveris (sic).
572. Al margen izquierdo: Pagaron en el repartimiento.
573. Tachado: Yten dos reales que estan repartidos por alinpiar la casa del conçejo, por que no dize a quien ni como, mandamos que no le acudan.
574. Al margen izquierdo: Pagaron en el repartimiento.
575. Al margen izquierdo: Este año en el repartimiento.
576. Tachado: Un.
577. Al margen izquierdo: Pues no han gastado en las calçadas de Goardia los tres ducados, parescenos se haga el repartimiento sobre ello y se cobren del cogedor para el primer repartimiento.
578. Al margen izquierdo: Fallamos que hay de yerro en esta partida, contra el conçejo, de nobentamaravedis, los quales deue el cogedor del dicho conçejo, anse de cobrar del para el primer repartimiento.
579. Al margen izquierdo: Hallamos que no se le a de acudir al cogedor con los maravedis de esta partida, porque no hallamos yerro en el padron.

580. Al margen izquierdo: Allamos que hay yerro de cuenta, en la sobra de la alcauala, y deue al conçejo el cojedor çiento y setenta y seys maravedis, los coales deue el dicho cojedor por yerro de esta partida.

581. Al margen izquierdo: Ojo.

582. Al margen izquierdo: Que no le acudan con los II mil maravedis asta que trayga las cuentas ante el señor alcalde, para veer lo que ha reçibido y ha de aver.

583. Tachado: I mil CCCCXL.

584. Al margen izquierdo: Que non le acuda con esta partida asta que benga al jurar ante el señor alcalde ser verdad lo contenido en la partida. Ayende de esta partida se le repartieron I mil CLXVI que se averiguo se le debian. Asi no ay que ver en esto (signo).

585. Tachado: CC ilegible.

586. Al margen izquierdo: Los fieles den cuenta/ de las taulas y el ma/deramiento que entro en la/ puente y si los canteros hizieron de ello lo que bien les estubo, no le ba (ilegilble) con lo repartido asta que de cuenta de ello.

587. Al margen izquierdo: Hallamos que ay yerro de cuenta en este padron, de quantia de/ CCCXXIII maravedis, contra el cojedor y porque en el otro padron deue el cojedor CCLXVI maravedis, asi se le deverian al dicho cojedor LVII maravedis, los cuales se le ha de restar.

588. Folio 245 r. en blanco.

589. Interlineado: E Juan Lopez de Ydiacayz.

590. Al margen izquierdo: No se le acuda con estos maravedis, fasta averiguar esta cuenta.

591. Al margen izquierdo: Que declaren porque se dan estos maravedis.

592. El folio 249 v. está en blanco.

593. Borrón: Ilegible.

594. Interlineado: Montan.

595. Al margen izquierdo: Hanse de retener/ estos DCCLXV maravedis, fasce averiguar si/ los ha de aver o no.

596. Interlineado: Tres.

597. Interlinado: Maravedis.

598. Tachado: De la.

599. Al margen izquierdo: (tachado, ilegible) y formamonos que fuese el camino de Enbayan de que el pueblo se sirbe y damos por bien repartidos estos dos ducados.

600. Interlineado: El conçejo.

601. Interlineado: Los envio.

602. Al margen izquierdo: Ojo.

603. Interlineado: se.

604. Al margen izquierdo: Antes de que se den estos, que los entregue (el) alcalde estos traslados de prebillejos, para que reparta por los escriuanos.

605. Al margen izquierdo: Suma esta partida I mil DCIIII maravedis que ay de hierro por XIX maravedis, que se an poner de mas, esta bien la suma.

606. Interlineado.

607. Tachado: Ilegible.

608. Tachado: Regidor.

609. Tachado: Ilegible.

610. Tachado: Y que.

611. Tachado: Que.

612. Folio cortado, ilegible. Falta igualmente el sumatorio del final de la página.

613. Al margen izquierdo: Esta partida nos parece ser injustamente repartido, porque el ajutorio ha de ser para casa entera y no por pequeña pieça como fue a esta casa, mandamos que no le acudan con estos CCCLXV maravedis (signo).

614. Al margen izquierdo: 68 contra el fiel.

615. Al margen izquierdo: Esto es a cargo del mayordomo de la misericordia, y asi mandamos que restituya y buelba Bartolome estos seys reales.

616. Tachado: Ilegible.

617. Tachado: Q.

618. Al margen izquierdo: No le acuda el cojedor con este real, pues el mismo alcalde pudo dar mandamiento o el de la prision.
619. Al margen izquierdo: Estos diez reales a de boluer el dicho Bartolome, pues a el y al otro jurado se le reparten XII reales por sus trabajos y quatro reales por este testamento, los quales mandamos que se cobren.
620. Al margen izquierdo: Esta partida an repartido al tiempo del repartimiento, se aberiguo que fue justo e los seys reales que se dan es por los trabajos que se le da por ello.
621. Tachado: Uer.
622. Al margen izquierdo: Han de ser (tachado) 74426, faltan 64.
623. Tachado: Cinco.
624. El folio 264 v. está en blanco.
625. Al margen izquierdo: Ojo.
626. Tachado: Ilegible.
627. Tachado: Mos.
628. Tachado: Siete ocho.
629. Al margen izquierdo: Oj (sic).
630. Tachado: Ocho.
631. Tachado: Ba….
632. Interlineado: Pedro de Arrandolaça.
633. Tachado: IX mil DCCCCLXV.
634. Tachado: Ilegible.
635. Tachado: Ilegible.
636. Tachado: Y(ilegible).
637. Tachado Ilegible.
638. Tachado: Que juro.
639. Tachado: Ilegible.
640. Tachado: Mill.
641. Al margen izquierdo: Ojo, estos dos mill maravedis que estan cargados en la cuenta de Pedro de Umasoro alos de pagar Joana, porque hubo yherro en asertar, y anse de descabeçar en el cargo del dicho Pedro de Umasoro.
642. Tachado: Ha (ilegible).
643. Tachado: Por.
644. Tachado: Ilegible.
645. Tachado: Dos.
646. Tachado: Es.
647. Tachado: I mi, CCCCLX.
648. Tachado: Los.
649. Tachado: Los susodicho.
650. Tachado: Ses.
651. Tachado: Diez e nuebe mill y seteçientos y ochenta y quatro maravedis y medio.
652. Tachado: Ochenta e ocho.
653. Interlineado: Y dos.
654. Tachado: LXXXVIII.
655. Tachado: Ilegible.
656. Tachado: Ales.
657. Interlineado: Por.
658. Tachado: Ilegible.
659. Tachado: Por.
660. Tachado: Francisco de Çumeta.
661. Tachado: Y treynta y tres.
662. Tachado: Medio.
663. Tachado: Y treynta y tres.
664. Tachado: Cinco mill.
665. Tachado: Beynte y un.

666. El folio 271 v. está en blanco.
667. Tachado: Maravedis.
668. Tachado: Dozientos e ocho maravedis.
669. Tachado: Los.
670. Al margen izquierdo: Ojo. Como se dize al pie de las quentas.
671. Al margen izquierdo: Que los pagye el mesmo jurado.
672. Al margen izquierdo: Ojo. Que no le acudan.
673. Tachado: Maravedis.
674. Tachado: treze.
675. El folio 275 v. está en blanco.
676. Tachado: Çarabz.
677. Al margen izquierdo: Ojo. Que no se pague sino que las pida a quien le hizo azer la obra.
678. Al margen izquierdo: Ojo. Que esta partida lo mesmo.
679. Al margen izquierdo: Ojo. Que no se le pagen, pues nunca se pago posada del señor corregidor, ny pago por este libro, aunque los señores corregidores no solian posar en la casa del conçejo.
680. Tachado: CCCCLXXIIII medio.
681. Al margen izquierdo: Ojo. Que estos siete reales no se le paguen porque se acordara de cargarles al bino.
682. Al margen izquierdo: Ojo. Que se le paguen los de la carçel y no los otros.
683. Al margen izquierdo: Ojo.
684. Al margen izquierdo: Ojo. Que se siga como se dize.
685. Al margen izquierdo: Ojo. Lo mesmo.
686. Al margen izquierdo: Ojo. Que en la ora se cobren de Martto.
687. Al margen izquierdo: Ojo. Que no se le paguen.
688. Tachado: LXVIII maravedis.
689. Al margen izquierdo: Lo repartido al alcalde son III mil DCLXVIII.
690. Al margen izquierdo: Ojo. Que este real y medio se lo cobre de la Probinçia.
691. Al margen izquierdo: Este camino se aga azer luego porque esta a trozos e se olbidan en el oi, pedio licencia.
692. Al margen izquierdo: Que se aga ver esto como se dize y no le acudan con los maravedis asta que el alcalde lo mande.
693. Al margen izquierdo: Resta contado esa partida primero y asi se borro.
694. Tachado: XV.
695. Interlineado: Mas.
696. Tachado: Diez e ocho.
697. Al margen izquierdo: Esta herada esta partida y estos dos ducados son en Marto, porque se repartieron para la teja que el alcalde cuenta en la cuenta de suso. Que muestre donde esta el yerro.
698. Tachado: d.
699. Al margen izquierdo: Ojo. Ho que amuestre el yerro a do esta.
700. Tachado: Quatorze dias.
701. Tachado: Yten repartieron a Antonio de Eguino nuebe/ ducados, que ha de aber para entero complimiento de los/ treynta e seys ducados que el conçejo mando para/ hazer el edifiçio de la puente, que esta hecha/ delante su casa, el jurado e cogedor de este/ repartimiento ha de traer para el repartimiento/ primero carta de pago e finequito del/ dicho Antonio, con mas las escripturas del recono/çimiento para que por la dicha puente pasen todos/ los vezinos de la dicha villa yentes e benientes, III mil CCCLXXV./ Al margen izquierdo: estan repartidos enteramente los XXXVI ducados que por el conçejo se fueron mandados al dicho Antonio.

Al margen izquierdo: Antonio de Eguino haga la escriptura dentro de nuebe dias y en defeto el concejo pida justicia.

702. Al margen izquierdo: Que de aqui adelante por el escribano fiel pasen todos los abtos del concejo, e si por su ausençia por otros paresçen algunas escripturas, se paguen del salario del escribano fiel.
703. Al margen izquierdo: Que sea con librança e carta de pago en las espaldas.
704. Al margen izquierdo: Pareçe no se aber echo en Garindo mas de setenta e dos estados de calçadas, a cinco tarjes cada estado, y estan repartidos diez ducados, que los fieles cobren o agan azer las calçadas.

705. Al margen izquierdo: Que pague Juan Peres de Çabala el apercebimiento con apercibimiento de hexecucion a los fieles que agora son.

706. Tachado: D.

707. Al margen izquierdo: (Tachado: En el concejo se entregue esta partida). Que se le muestre los recados que el concejo tiene, para que visto provea a Bartolome de Munagaray se le acuda con lo repartido.

708. Al margen izquierdo: Ojo en esta partida ay dos reales y medio de yerro contra el conçejo, que son setenta y siete estados, a çinco tarjes.

709. Interlineado: Y beynte.

710. Al margen izquierdo: Se tome cuentas, si no es publico, paguen los particulares dentro de seys dias.

711. Al margen izquierdo: Que la otra carta e paresçer entregue a los fieles sindicos y en defeto no se le resçibio.

712. Entre fol. 285 v. y 286 r. hay una hoja en blanco.

713. Tachado: Ioh.

714. Tachado: Ecual.

715. Al margen izquierdo: Lo mando en que antes a este.

716. Al margen izquierdo: Pedro de Umansoro no consiente porque no consiente Martin Ibañes el llimpiar (sic) la carcaba del portal y camino, Martin Ybañes dice se pague porque es para todos asi para los de la villa e para la tierra.

717. Al margen izquierdo: Martin Ibañes no consiente (interlineado: Ojo) esta partida y paguen los fieles. Pedro de Humansoro dixo que se paguese.

718. Al margen izquierdo: Cada uno pague lo que le cargue o alinpien.

719. Al margen izquierdo: Han de pedir en la Junta de Motrico y han de ser para el dicho conçejo, para que sobre ello hagan su repartimiento.

720. Tachado: Nuestro.

721. Tachado: Barrenechea.

722. Tachado: Trezientos digo.

723. Al margen izquierdo: XVI.

724. Interlineado: Del receptor.

725. Al margen izquierdo: A los fieles que agan diligencia en este cargo.

726. Tachado: Hord.

727. Interlineado: Teniente de.

728. Al margen izquierdo: Ojo que se reçiba quenta al dicho maestre Andres Peres, a ver si ha rescibido mas de lo que debia aver, y si lo ha recibido buelba la tal demasia a los fieles de este año de I mil DL, que se fenezca quenta con el.

729. Tachado: CC.

730. Tachado: De Legazpia.

731. Al margen izquierdo: Que no se acostunbra dar a mas de un real y que el medio buelba.

732. Tachado: Ilegible.

733. Al margen izquierdo: Que entregue estas pesas que dize a los fieles de este año señaladamente.

734. Al margen izquierdo: Y no tenia porque pagar, y si se los hizieron pagar, mas que los cobre de la Prouinçia, y que el dicho Juan Perez buelba los quatro reales a los fieles de este año, o sino los fieles pasados los paguen de sus bolsas, por no ser bien repartidos.

735. Al margen izquierdo: Que bastaua un real por la carta de pago y que se cobre el oro del dicho Pedro de Oyararte.

736. Al margen izquierdo: Pareçe en el descargo de esta quenta, de los II mil maravedis, boluieron I mil CXIIII maravedis, porque no se gastaron mas de DCCCLXXXVI maravedis, por no ser buena la yelsera.

737. Al margen izquierdo: Que no se acostunbra lleuar semejante honbre honrrado ningund interese dentro de los mojornes, en especial por yr tan cerca de poblado, y que todabia se le de un real y no mas, y el otro buelba.

738. Al margen izquierdo: Y porque no declaran que escrituras son las que vio que no se le pague, y si los ha rescibido que los fieles del año pasado paguen de quenta su bolsa.

739. Tachado: XXII.
740. Tachado: Quinientos syete y dos maravedis.
741. Tachado: Demas de los maravedis.
742. Tachado: Y Pedro de.
743. Tachado: Motrico.
744. Tachado: Juan Peres de.
745. Tachado: Yten repartieron a Joan de Umansoro, escriuano, cient maravedis por un dia que se ocupo en hazer una (ilegible) que fue a los montes de C--(ilegible).
746. Al margen izquierdo: Esto I mil DCXXXII maravedis Juan de Olaçaual, alcalde del año pasado, los toma a su cargo de cobrar de la Prouinçia como pareçe en adelante en el descargo de esta.
747. Al margen izquierdo: Ojo. Que ay hordenanza de que no pueda lleuar a mas de a real por dia.
748. Al margen izquierdo: Que lo mismo que no pueda lleuar mas de lo dicho.
749. Al margen izquierdo: Ojo.
750. Al margen izquierdo: Tachado, ilegible.
751. Al margen izquierdo: Que basta un real porque a la buelta traya leyna.
752. Al margen izquierdo: Lo mismo se dize.
753. Al margen izquierdo: Basta a real por lo dicho.
754. Tachado: XIX.
755. Al margen izquierdo: Mostro fuese Juan de Umansoro, escribano, de como en su presencia otorgo carta de pago.
756. Al margen izquierdo: Conocimiento y carta de pago del dicho del recibo. Ojo.
757. Al margen izquierdo: Amostro fee del dicho Juan de Umansoro, como queda en su poder carta de pago de esta partida.
758. Interlineado: Y VIII reales y medio.
759. Al margen izquierdo: Mostro conocimiento del reçibo.
760. Al margen izquierdo: Que los syndicos asistan criminalmente en soplir (sic) que de sus bienes (tachado: pagen) todos los bienes (sic) y si no le han pagado no se le paguen.
761. Al margen izquierdo: Ojo, mostro por menudo una cuenta, la qual queda en este libro cosido al final.
762. Al margen izquierdo: Estos son a cargo de la Prouinçia, o la (sic) lo mas no son a cargo del concejo.
763. Al margen izquierdo: Que bastaua a medio real.
764. Al margen izquierdo: Tachado, ilegible.
765. Al margen izquierdo: Que basta real y medio por los testimonios.
766. Al margen izquierdo: Id.
767. Al margen izquierdo: Porque hay mulateros e otras gentes que van a Bergara, basta un real.
768. Tachado: Repartieron.
769. Tachado: Ilegible.
770. Tachado: Eg.
771. Ilegible.
772. Tachado: En.
773. Interlineado: se de.
774. Tachado: A.
775. Al margen izquierdo, tachado: Paresçe Juan Beltran mas de lo que repartieron y en dar las cuentas (ilegible).
776. Al margen izquierdo, tachado: Semejantes honbres como el que escriuio lo de arriba no suelen tener rentas sino burdeles, y no son para otra cosa.
777. Al margen y tachado: Las escripturas heran exiguas sobre los benefiçios y bicarios, y no cuentas decentes que intervengan millares, muy poco salarios se le diera por cuentas de ceros al sobredicho, por entendersele muy poco de ello y aun de lo contenido ha tratado en XVI años.
778. Tachado: Pareçe.
779. Tachado: I dicho.
780. Tachado: Oirarte.

ÍNDICES

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

ARCHIVO MUNICIPAL DE AZKOITIA II (1501-1530)

1

1501, Febrero 18. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por el pago de las alcabalas correspondientes a los años 1498, 1499 y 1500 3

2

1501, Octubre 21. Granada

Cédula de los Reyes Católicos remitida a la villa de Azcoitia por la que le conceden la prórroga que ésta había solicitado del encabezamiento de las rentas de sus alcabalas por otros cuatro años más 5

3

1502, Febrero 12. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1501 7

4

1502. Diciembre 23. Madrid

Mandamiento de los Reyes Católicos por la que se ordena moderar el precio del pan y se fijan los precios máximos del trigo y otros cereales 8

5

1503, Enero 2. Madrid

Pragmática remitida por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava por la que se manda el cumplimiento de otra carta anterior (23-XII-1502), que se incorpora, relativa al precio del pan 11

6

1503, Enero 21. Basarte

Acuerdo tomado en la Junta Particular de Guipúzcoa celebrada en Basarte sobre el cumplimiento de la pragmática del pan dada por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava y otras comarcas 13

7

1503, Febrero 11. Azpeitia

Traslado de la pragmática sobre el pan remitida por los Reyes Católicos a la Provincia de Álava 14

8

1504, Enero 30. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1503 15

9

1505, Febrero 18. Azcoitia

Carta de pago y finiquito dada por Diego de Haro a la villa de Azcoitia por los 31.712 maravedís recibidos por las alcabalas correspondientes al año 1504 ... 16

10

1508, Abril 15. Burgos

Cédula real del Rey Fernando el Católico por la que se le rebaja a la villa de Azcoitia 1200 maravedís del encabezamiento de su alcabala al haber incluido anteriormente en éste la de la casa de Balda 18

11

1508, Julio 4. Burgos

Provisión real de la Reina Doña Juana por la que se rebaja a la villa de Azcoitia 1.200 maravedís del encabezamiento de su alcabala, por haberse hecho incluyendo la casa de Balda, cuya alcabala pertenecía a las rentas reales 19

12

1509, Noviembre 12. Valladolid

Cédula de la Reina Doña Juana encargando a su embajador en Roma que logre licencia papal para proceder al traslado de la iglesia parroquial de Santa María a un paraje en la villa de Azcoitia, conservando el patronato de la misma 20

13

1510, Mayo 5. Monzón

"Executoria de las bulas que, a suplicazión de Su Magestad, ha concedido el Papa para la traslación de la yglesia de esta villa de Azcoitia, quedándole en el trasladado el mismo derecho que tiene al patronato de dicha yglesia" 22

14

1510, Octubre 25. Valladolid

Ejecutoria del pleito que trataron el concejo de la villa de Azcoitia y los vicarios y clérigos de la iglesia de Santa María de Balda, con Juan García de Balda y su hijo Fernando, como patrones de la misma, en razón del servicio, congrua, presentación y otras materias, primero ante el Corregidor y luego, en apelación, en la Chancillería de Valladolid. Se recoge la parte del proceso que trata del informe remitido a Su Alteza (Fernando el Católico) por el Corregidor Licenciado Acuña sobre la necesidad de contar su iglesia parroquial con sacristán y tañedor de órgano 23

15

1511, Noviembre 6. Burgos

Real cédula del Rey Fernando el Católico, en nombre de su hija D.ª Juana, ordenando al Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de Azcoitia, que no siga el pleito que trata con la villa y su clerecía por el traslado de la iglesia, y apodere al Corregidor para que cumpla lo que, por otra vía, le ordena 35

16

1512, Enero 8. Burgos

Real cédula, expedida a instancia de la villa de Azcoitia, por la que se manda que Hernando de Balda, sin embargo de la suplicación hecha y razones expuestas, tras ser requerido se desistiese y apartase del pleito que estaba pendiente sobre el traslado de la iglesia parroquial, y para ello enviase su poder 36

17

1512, Enero 9. Burgos

Real cédula, expedida a instancia de la villa de Azcoitia, por la que se manda que Hernando de Balda, sin embargo de la suplicación hecha y razones expuestas, tras ser requerido se desistiese y apartase del pleito que estaba pendiente sobre el traslado de la iglesia parroquial, y para ello enviase su poder 38

18

1512, Marzo 30. Burgos

Real Provisión dada por la Reina D.ª Juana a la villa y clerecía de Azcoitia, en el pleito que trata con Hernando de Balda por el traslado de la iglesia parroquial, en la que se recoge el capitulado acordado con el patrón por el Consejo, que se manda guardar y cumplir 39

19

1512, Agosto 12. Burgos

Real provisión de la Reina D.ª Juana, por la que modifica algunos de los capítulos acordados por el Consejo con Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de Azcoitia, por apelación que hicieron el concejo y clerecía de la villa en el pleito que tratan las partes por el traslado de su iglesia 43

20

1512, Diciembre 18. Burgos

Real provisión de la Reina D.ª Juana en razón de la elección de los beneficiados de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, a la muerte del clérigo Tomás de Balda y tras la renuncia a su patronazgo hecha por Juan García de Balda en su hijo Hernando, por la cual manda se cumpla la sentencia dada en 1485 47

21

1513, Enero 4. Tolosa

Edicto o citación para un beneficio vacante en la parroquia de Santa María La Real de Azcotia, dado por Reinaldo, Obispo de Santángelo, teniente de Cardenal Alejandrino, nombrado de Cezarinos, administrador del Obispado de Pamplona 49

22

1513, Mayo 5. Azcoitia

Memoria de los vecinos de la villa que habían de salir para la guerra y el tipo de armas que debían aportar, de acuerdo con un mandamiento de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa 51

23

1514, Mayo 8/Junio 23. Azcoitia

Información recibida por el alcalde de la villa de Azcoitia, Martín Ibáñez de Isasaga, en el pleito que trata la villa con Fernando de Balda, patrono de su iglesia, sobre la elección de sus vicarios y beneficiados. Se insertan el interrogatorio y la respuesta de los testigos 54

24

1514, Agosto 9. Valladolid

Ejecutoria librada en el pleito litigado entre la villa y clerecía de Azcoitia y el patrón de la iglesia parroquial de la misma, Hernando de Balda, por el traslado de la iglesia y, especialmente, sobre el asiento del patrón y su mujer, su entierro y medidas de su tumba 71

25

1514, Octubre 13. Tolosa

Sentencia dada por el Provisor y Vicario General de Pamplona en el pleito que tratan el concejo de Azcoitia y las freiras y seroras de su iglesia parroquial de Santa María y demás basílicas y ermitas de la villa, señalando sus obligaciones. Acompaña testimonio de su notificación a las seroras, hecha en Azcoitia el día 14 75

26

1515, Enero 27. Azcoitia

Convenio suscrito entre la villa de Azcoitia y las seroras de la iglesia parroquial de Santa María la Real, Marina de Zumeta y Gracia de Balda 78

27

1515, Diciembre 31. Pamplona

Licencia otorgada por el Vicario General de Pamplona facultando a la villa de Azkoitia y a su cabildo eclesiástico para suscribir el convenio con el sacristán Gregorio de Churruca, para el servicio de su iglesia parroquial de Santa María La Real 80

28

1516, Enero 6-22. Azcoitia

Convenio suscrito entre el concejo de Azcoitia y el vicario y clérigos beneficiados de la iglesia de Santa María la Real de esta villa, por una parte, y Gregorio de Churruca, sacristán, por otra, en razón del servicio que éste debía realizar en dicha iglesia. Se incorpora inventario de las alhajas y ornamentos que se entregan al dicho Gregorio de Churruca para su custodia, así como el nombramiento de fiadores por este último 82

29

1516, Marzo 6. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año de 1516 89

30

1517-1521

Relación de los cargohabientes de la villa de Azkoitia, tomada de los "Borradores de los Qyadernos de los carhohabientes" de la villa 91

31

[1519]. Azcoitia

Licencia concedida por el concejo de Azcoitia al abad de la villa, Don Gonzalo de Bizcargui, para ausentarse en Castilla a cobrar el importe de algunas capellanías 93

32

1519, Marzo 19. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año 1519 94

33

1519, Abril 2. Barcelona

Privilegio otorgado por la Reina Doña Juana y su hijo, el Rey Don Carlos, en favor de Miguel Ochoa de Olazabal, vecino de San Sebastián, de 21.000 maravedís de juro de heredad por el préstamo que éste había realizado a los monarcas de 420.000 maravedís 95

34

1519, Septiembre 12. Valladolid

Confirmación de la carta de privilegio otorgada a Miguel Ochoa de Olazabal, vecino de San Sebastián, por la Reina Doña Juana y su hijo el Rey Don Carlos, de un juro de heredad de 21.000 maravedís anuales, a percibir sobre las alcabalas de ciertas villas guipuzcoanas, a cambio del préstamo que aquél había realizado a los monarcas 98

35

1519, Octubre 20. Azcoitia

Memorial e inventario de los privilegios y escrituras hallados en el concejo de la villa de Azcoitia, así como de las pesas, medidas y otros objetos 103

36

1519, Diciembre 1. Azcoitia

Disposiciones del concejo de la villa de Azcoitia acerca del cuidado de una niña abandonada en la iglesia de Santa Cruz 109

37

1519, Diciembre 5. Lequeitio

Poder otorgado por Fernando Pérez de Yarza, Gentilhombre de la Casa del Rey y su Alcaide de la fortaleza de Yrun Uranzu, vecino de la villa de Lequitio, a favor de Martín Pérez de Licona y Pero Abad de Endaiza 110

38

1519, Diciembre 8. Azcoitia

Requerimiento hecho por Pedro Abad de Endayza, procurador de Hernán Pérez de Yarza, Gentilhombre de la casa del Rey y alcaide de la fortaleza de Irún, vecino de Lequeitio, al concejo de la villa de Azkoitia, para que le paguen los maravedís de merced real que le correspondían en ella, y respuesta de los cargo-habientes de la misma 112

39

1520

Memorial de Domingo Sáez de Recalde, procurador de la villa de Azcoitia en la Junta Provincial de Hernani, en descargo por lo que anduvo en el levantamiento de las Comunidades el año de 1520 114

40

1520, Enero 1. Azcoitia

Nombramiento de procuradores hecho por el concejo de Azcoitia para llevar la demanda contra el bachiller Juanes de Churruca, vicario de la iglesia parroquial, por su continua ausencia y la desatención de sus funciones 120

41

1520, Enero 30. Azcoitia

Acuerdo tomado por el concejo de la villa de Azcoitia en orden a que el bacín de la limosna que se recogía para el monasterio de Monserrat se colocase a las puertas de la iglesia de Santa María 122

42

1520, Marzo 7. Azcoitia

Acta de la visita de caminos hecha por los cargohabientes de la villa de Azcoitia y mandamiento dado a Domingo de Oyararte, maestre carpintero, para que modificase la cerca que levantaba 123

43

1520, Marzo 25. Azcoitia

Mandamiento del concejo de Azcoitia para que, en cumplimiento de la ordenanza provincial aprobada en la Junta de Zarauz, se reparasen los caminos reales y públicos de la jurisdicción de la villa 124

44

1520, Marzo 25. Azcoitia

Reclamación elevada por Juan de Manchola al concejo de Azcoitia de la prenda que le habían hecho los montañeros, acusándolo de haber estrechado el camino al levantar un edificio de cal y canto; y mandamiento del concejo para que se procediese a la averiguación de los hechos 125

45

1520, Abril 19/21. Azcoitia (Pelendiz)

Sentencia dictada por los cargohabientes de Azcoitia sobre el estado del camino de Pelendiz, tras la visita y medición realizada a petición de Juan de Manchola. Acompaña notificación hecha a las partes interesadas en el mismo .. 126

46

1520, Abril 21. Azcoitia

Carta de pago dada por Martín Pérez de Idiaquez a la villa de Azcoitia por el cobro de los 7.500 maravedís anuales que éste posee de las alcabalas de dicha villa 129

47

1520, Abril 23. Azcoitia

Carta de pago dada por Fernando de Miranda a la villa de Azcoitia por el cobro de los 5000 maravedís anuales que éste posee de las alcabalas de dicha villa, como heredero de Doña Catalina de Idiaquez, su mujer, y Miguel Pérez de Idiaquez, su suegro 130

48

1520, Abril 24. Azcoitia

Repartimiento de la alcabala que la villa de Azcoitia debe pagar el año 1520 132

49

1520, Septiembre 4. Azcoitia

Poder otorgado por el concejo y clerecía de la villa de Azcoitia a Pedro de Ubayar para seguir el pleito que tratan con Juan García de Balda 133

50

1520, Junio 1/Julio 27. Azcoitia

Autos hechos y sentencia dictada por el alcalde de la villa de Azcoitia, Bachiller Amézqueta, ante la demanda interpuesta por Fernando de Miranda, manobrero de su iglesia parroquial, por ciertas mandas hechas en la ermita de San Martín por Juan de Ipinza y Juan de Madariaga 135

51

1520, Junio 6. Azcoitia

Manda hecha en la iglesia de Santa María La Real de la villa de Azcoitia para la campana de la ermita de San Martín 138

52

1520, Julio 20. Azcoitia

Sentencia dada por el teniente de Corregidor, Licenciado Martín Alonso de Segura, en el pleito movido entre la villa de Azcoitia y el hospital de ella por razón del camino y servidumbre que discurre entre el río y un manzanal propiedad de dicho hospital 140

53

1520, Agosto 25. Azcoitia

Nombramiento del concejo y clerecía de Azcoitia en las personas de Francisco Pérez de Idiacaiz y Juan López de Bazterrica para que consulten con buen letrado el derecho de la villa a intervenir en la misa nueva que quería celebrar Juan García de Balda 142

54

1520, Octubre 28 y 30. Azcoitia

Requerimiento hecho por Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, a su alcalde Juan de Churruca y a los síndicos del concejo, para que nombrasen 4 personas para elegir con él al vicario y cura de almas de la vacante vicaría de la iglesia, por ascenso de Don Juan de Churruca a la chantría de la Catedral de Almería 145

55

1530, Enero 4. Tolosa

Carta escrita por Martín de Ollacarizqueta, procurador de Pamplona, a Francisco de Idiacaiz, de Azcoitia, sobre las calidades que han de tener los beneficiados de Deba, la concesión de un subsidio al Rey por el Papa y la convocatoria del Congreso del Clero en Pamplona 148

LIBRO DE CUENTAS DE LA VILLA DE AZKOITIA. (1518-1550) 151

CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ÍNDICES ANTROPONÍMICO Y TOPONÍMICO

Los índices que a continuación se presentan recogen los nombres de las personas y lugares que aparecen en los documentos bajo la entrada de su nombre actualizado, y ordenados alfabéticamente en función de estas formas actualizadas. En el caso de los antroponímicos se ha tomado el término de entrada locativo, seguido del nombre propio y el patronímico. En aquellos casos que no aparece locativo se ha dado entrada a través del patronímico y cuando éste no consta se ha hecho por el nombre propio. Han sido recogidas también las indicaciones acerca del oficio, cargo, parentesco, vecindad, etc., de las personas con el fin de aportar más información sobre estas. Cuando en el texto se ha hecho uso de distintas formas para designar a la misma persona y es posible identificar sin duda a la misma, o bien completar la información acerca de ésta los datos complementarios se han escrito entre paréntesis.

En cuanto a los toponímicos, junto con la denominación han sido recogidas aquellas referencias que identifican el lugar, tales como casa, monte, puente, etc. No se han incluido dentro del índice toponímico los locativos que identifican a los antroponímicos ya que, si bien pudieran tener un significado de topónimo en los textos es solamente onomástico.

Cada término actualizado viene acompañado de las formas con las que el nombre aparece en los textos originales, y en cada caso se remite a la página o páginas en las que éste aparece.

Para la actualización de los nombres se ha seguido las normas generales de normalización en euskera en el mayor de los casos, ya que la mayoría de los locativos, topónimos, patronímicos que aparecen son vascos. En los casos en que aparecen nombres y apellidos castellanos también se ha procedido a su actualización.

Se ha dado entrada también a las diferentes grafías de los nombres con el fin de facilitar la localización de los mismos, remitiéndose estas formas a la entrada principal. Esto se ha ejecutado en aquellos casos en que esta denominación altere el orden alfabético de los términos normalizados.

Cuando aparecen diminutivos o sobrenombres las entradas se recogen bajo la forma del nombre propio, así “Juangocho” o “Chachuco” aparecerán como Juan.

Montserrat Fernández Martínez
Victoriano José Herrero Liceaga

ÍNDICES ANTROPONÍMICO Y TOPONÍMICO

ARCHIVO MUNICIPAL DE AZKOITIA II (1501-1530)

ÍNDICE ANTROPONÍMICO

A

Abalia, Juan Martínez de
- Juan Martines de Abalia, escribano, vecino de Tolosa: 8

Achaga, Pedro de
- Pero de Achega: 41

Acuña
- corregidor de Guipúzcoa: 19
- licenciado Acuña, corregidor: 14, 15
- liçenciado Acunna: 14, 39

Aginaga
- liçençiado Aguinaga: 39

Aginaga, Juan de
- Iohan de Aguinaga: 47
- Juan de Aguinaga, jurado: 29, 45

Aginaga, Martín Aiz
- Martín Ayz en Aguinaga: 22

Aginaga, Martín López de: 29
- Martín Lopes: 28
- Martín Lopes de Aguinaga, vecino de Azcoytia: 1, 22, 28
- Martín López de Aguinaga, regidor: 29

Aginaga, Pedro de
- Pedro de Aguinaga, vecino de Ayzcoytia: 17

Agirre
- licenciatus Aguirre: 20

Agirre, Diego de:
- Diego de Aguirre: 39

Agirre, Juan de
- Juan de Aguirre: 22

Agirre, Juan Pérez de
- Juan Peres de Aguirre, vecino de Azcoitia: 40

Agirre, María Lupi de
- María Lupi de Aguerra, serora: 25

Agirre, Martín de
- Martín de Aguirre: 22

Aizaga, Juan de
- Juan de Ayçaga: 22

Aizaga, Nicolás de
- Nicolás de Ayçaga, escribano: 32

Aizaga, Pedro de
- Pedro de Ayçega, vecino de Azcoytia: 1, 48
- Pero de Ayçaga: 22, 40

Aizarna, Juan de
- Juan de Eyçarna: 53

Aiztarri
- el casero de Aiztarri: 51

Aiztarri, Juan Martínez
- Juan Martines de Ayztarri, vecino de Azcoitia: 22, 40, 43, 51

Alava, Sancho de, vecino de Azkoitia: 3

Alcibar, Juan de
- Juan de Alçibar: 50

Alcibar, Sancho Ibáñez de
- Sancho de Alçibar: 22, 39
- Sancho Ybanes de Alçibar: 40, 41, 50

Aldai, Juan de
- Alday, Juan de, jurado: 29

Aldazabal, Pedro de
- Pedro de Aldaçaual, regidor: 32
- Pero de Aldaçabal: 22

Alfonso XI, rey: 35

Almazan, Miguel Pérez de
- Miguel Peres de Almaçan, secretario real: 4, 12, 18, 19
- Miguel Pérez de Almaçan: 10, 15, 16,

Alvaro, don: 4
- don Aluaro: 5

Amalibia, Domingo Alos de
- Domingo Alos d'Amilibia, clérigo veneficiado de la iglesia de Santa Maria de Balde: 14

Ambulodi, Miguel de
- Miguel de Anbulodi: 39

Amézqueta, Martín de, notario: 37
- bachiller de Amezqueta: 50
Amusategui, Juan de: 22
Andia, Domejón Garçia de: 35
Aramburu, Domingo de
- Domenjón de Aranburu: 28
- Domingo de Aranburu, clérigo: 28
Aramburu, Nicolás Pérez de
- Nicolás Peres de Aranburu: 39
Aramburu, Nicolás Sánchez de
- Nicolas Sanches de Aranburu, vecino de Azcoitia: 9, 22
Aranguti: 22
Arangutia, Juan de, regidor: 30, 40, 42, 45, 49, 53
Arangutia, Juan Martinez de: 35
Arangutia, Martín de: 45
Arangutia, Pedro de, vicario de la iglesia de Azkoitia: 23
- Pedro de Arangutya: 23
Arastume, Juan de, maestre: 45
Araume, Martín de, maestre
- maestre Martín de Arahume, regidor: 30, 53
Arezabaleta, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Areçabaleta: 45
Argarain, Martín de
- Martin de Argarayn, vecino de Azcoitia: 26
Aristi, Domingo de
- Domingo de Areysti: 22, 53
Aristi, Juan de
- Juan de Hariztin: 14
Arizabaleta, Domingo de
- Ariçavaleta, Domingo de, vecino de Azkoitia: 3
Arizabaleta, Juan Sánchez
- Juan Sanches d'Ariçabaleta, el moço: 22, 23
- Juan Sanches de Ariçabaleta, vecino de Azcoitia: 40
- Juan Sánchez de Arizaualeta, fiel síndico: 30, 53, 54
Arnando, abad: 21
Aroca, Juan de: 22
Arrandolaza, Juan de
- Juan Arrandolaza de suso, regidor: 30
- Juan de Arrandolaça, vecino de Azcotia: 40
Arrandolaza, Juan Pérez de
- Juan Peres de Arrandolaça, fiel síndico: 29
Arrandolaza, Pedro de
- Pedro de Arrandolaça, platero: 53
- Pedro de Arrandolaça, vecino de Azcoitia: 40, 45, 48, 49
Arratia, Pedro de
- Pedro de Arratya: 1
Arrese, Juan Arrieta de: 23
- Juan Arrieta de Arrese, testigo: 23
Arrese, Juan de Zuazola, regidor: 30
Arrese de Yuso, Juan: 22
Arrieta, Catalina de
- Catherinam de Arrieta, serora: 25
Arrieta, Pedro Pérez
- Pedro de Darieta: 45
- Pero Peres de Arrieta: 22
Arriola, Ochoa Pérez de
- Ochoa Peres de Arriola: 35
Arrizabalaga
- la huéspeda de Arriçabalaga: 51
Arzabaleta, Juan Saiz de
- Juan Sayz de Arçabaleta, fiel síndico: 23
Astigarribia, Juan de: 22, 53
Azoca
- vicario Açoca: 44
Azoca, Juan López de
- Juan de Açoca, syndico: 26, 28
- Juan Lopes de Açoca, fiel sindico: 28, 40, 41, 42
Azoca, Lope de
- Lope de Açoca: 22
Azpiazu
- el casero de Azpiaçu: 51

B

Balda, Furtunno de: 22
Balda, Gracia de: 26
- Graciam de Balda, sesora: 25
- Graçia de Balda, serora: 26
Balda, Hernando de: 24
- Fernando de Balda, marido de María de Guebara: 23
- Fernando de Balda, hijo de Juan García de Balda: 14, 20, 23
- Fernando de Valda: 23
- Hernando de Balda, patrón de la iglesia parroquial de Azcoitia: 15, 16, 17, 18, 35, 40, 54, 55
- Hernando de Valda: 39
Balda, Juan Ibáñez de
- Juan Ybanes de Balda, vecino de Azcoitia: 40
Balda, Juan García de: 20, 35
- Juan Garçia de Balda, hijo de Martín Garçia de Licona: 14, 24
- Juan Garçia de Balda, vicario: 49, 53
- Juan Garçia de Valda: 14, 19, 24
Balda, Ladrón de: 23
Balda, Pedro de, clérigo: 53
Balda, Tomás de, clérigo beneficiado: 20

Balenciaga, Martin de
- Martin de Balençiaga: 22, 53
Baliarrain, Domeja de
- Domeja de Baliaras: 51
Barrenechea, Perol de, vecino de Azcoitia: 9
Basterreche, Domingo de Larramendi
- Domingo de Basterrese: 22
- Domingo de Larramendi Basterreche, regidor: 30
Bazterrica
- abad de Bazterrica: 51
- Vazterrica: 28
Bazterrica, Domingo de
- Domingo de Basterrica, clérigo: 28, 49, 53
Bazterrica, Juan López de: 22
- Iohan Lopes de Vazterrica: 39
- Juan Lopes de Basterrica: 28
- Juan López de Basterrica, alcalde: 30
- Juan López de Bazterrica, fiel síndico: 30, 31, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 52, 53
Bayona, Juan
- Joanem de Bayona: 25
Beizi, Domingo de
- Domingo de Veizy, clérigo de la iglesia de Deua: 14
Beltrán, dottor Diego: 34
Beltraoiza, Martín Pérez de
- Martin Peres de Beltrabça: 28
- Martín Peres de Beltraoça, vecino de Azcoitia: 40
- Martín Peres de Beltraoyça: 22, 28
- Martin Perez de Veltravstiça, vecino de Azcoitia: 14, 35
Beltraoiza, Pedro de
- Pedro de Beltraoyça: 28
Berrasoeta, Domingo Martínez de
- Domingo Martines de Berrasoeta: 22
Beltraoiza, Pedro de
- Pedro de Beltraoça, vecino de Azcoitia: 40, 41
- Pero de Beltraoyça: 22
Bernaldo, Suero: 34
Bidania, Domingo de
- Domingo de Vidania: 22
Bidania, Juan Martínez de
- Juan Martínez de Vidania, vecino de Azcoitia: 14
Bidarte, Antón de
- Antón de Vidaarte, barbero, vecino de Azcoitia: 47
Bizcargui, Gonzalo de
- Gonçalo de Viscargui, abad de la villa: 31
Bizcargui, Gonzalo Martínez
- Gonçalo Martines de Vizcargui, escribano: 23

c

Cabrera
- dotor Cabrera: 18, 19, 24
Calcena, Juan Ruiz de
- Juan Ruys de Calçena, secretario de la reina: 18
Cantón, Juan del: 22
Carlos I de España y V de Alemania: 33, 34
- el emperador y rey: 55
Carvajal
- liçençiatus Caruajal: 5
- dotor Carvajal: 18, 19
Castañeda
- Castaneda: 18, 19, 20
- Castanneda: 11, 24
Celaeder, Pedrosa de
- Pedrosa de Çelaeder: 51
Cendoya, Juan Pérez de
- Juan Peres de Çendoya: 22, 41
Cendoya, Pedro de Aguirre
- Pero de Aguirre Çendoya: 22
Chorrón: 23
Churruca, Gregorio de, clérigo: 27, 28, 49, 53
Churruca, Juan de: 22, 41, 53
- Juan de Churruca, menor en días: 28, 53
- bachiller Juanes de Churruca, vicario de la iglesia parroquial de Azcoitia: 40, 54
Churruca, Juan García de
- Juan Garçia de Churruca, escribano: 22, 23, 30, 50
- Juan García de Churruca, rexidor: 30
- Juan de Churruca, alcalde: 30, 56, 54
Churruca, Juan Ruiz de
- Juan Ruyz de Churruca: 22
Churruca, María de: 23
Churruca, Martín de: 22
Churruca, Miguel Ibáñez de
- Miguel Ybanes de Churruca: 23
Churruca, Pedro de: 53
- Pero de Churruca: 22
Ciordia, Antonius de, notarius: 27
Clemente VII, papa: 55
Cobos, Francisco de
- Francisco de los Couos, secretario de la reina: 33
Cobos, Pedro de
- Pero de Cobos: 34
Coroategui, Eztibaliz de: 22
Cortaberria, Martín Ruiz de
- Martín de Cortaberri, regidor: 45, 49, 53
- Martín Ruiz de Cortaberri, rexidor: 30
Cortaberria, Oliver de
- Oliber, regidor: 53
- Olaber de Cortaberri: 45

D

Díaz, Francisco
- Françisco Días, chançiller: 4, 5
Domingo, el herrador: 22

E

Eguino, Juan López de
- Juan Lopes de Eguino, vecino de Azcoitia: 22, 40
Eguino, Lope de: 49, 53
- don Lope de Yguino: 14
- don Lope de Heguino, clérigo: 23, 28
Eguino, Sancho Martínez de
- Sancho de Eguino: 22
- Sancho Martines de Eguino, contador: 48
Eguizabal, Pedro de
- Pedro de Eguiçabal: 51
Egurbide
- abad de Hegurbide: 35
Egurbide, Martín de, clérigo: 49, 53
Eizaguirre, Domingo de
- Domingo de Eyçaguirre, testigo: 50
Eizaguirre, Juan de
- Juan de Eizaguirre, fiel síndico: 30, 31
- Juan de Eyçaguirre: 22, 40, 42, 51, 53
- Juan de Eyçaguirre, escudero: 22
Eizaguirre, Martín de
- Martín de Eyçaguirre, vecino de Azcoitia: 40
Elduayen
- bachiller Lopes d'Elduayen: 39
Elea, Juan Iñiguez de
- Juan Yñiguez de Elea: 37
Elea, Pedro Ibáñez de
- Pero Ybanes de Elea: 37
Elorbide, Lope de
- Lope d'Elorbide: 22
Elorriaga, Juan Pérez de
- Juan Peres d'Elorriaga, diputado: 22
Endaiza, Pedro Abad de
- Pero abad de Endayça, procurador de Hernán Pérez de Yarza: 37, 38
Enrique II, rey: 35
Enrique III, rey: 35
Epelde
- el de Epelde de yuso: 22
Errazti, Domingo de: 22
- Domingo de Errazti, rexidor, vecino de Azcoitia: 30, 38, 40, 41, 49, 53
Errazti, Juan de: 22, 51
Errazti, Juan Pérez de
- Juan Peres de Errazti, vecino de Azcoitia: 40
Errazti, Pedro de
- Pero de Arrazti, regidor: 38, 40
Ezquidi, Martín Ruiz de
- Martin Ruyz d'Ezquidi: 22, 23
Ezquidi, San Juan de, carpintero: 45

F

Fernando el católico, rey de Aragón: 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 35
- Fernando V: 11
Francisco
- Françiscus liçençiatus: 4, 19, 24, 33

G

Gamboa, Juan López de
- Juan Lopez de Gamboa, marido de Ysabel de Mendoça: 14
Gaona, Diego Ruiz de
- Diego Ruyz de Gaona: 22
García, Lope
- Lope Garçia, criado: 1
Gorostiola, Pedro Miguélez de
- Pedro Miguelez de Costotiola, fiel síndico: 30
- Pero Miguélez de Corostiola: 22
- Pero Miguélez de Gorostiola: 53
Goizueta, Juan de
- Juan de Goyçueta, jurado: 48
Granatinus, Archiepiscopus: 24
Gricio, Gaspar de: 2
Guevara, María de
- María de Guebar, mujer de Fernando de Balda: 23

H

Haro, Diego de, vecino de Vitoria: 1, 8, 9
Hernández de Paternina, Juan, escribano: 3
Herquicia, Domingo de, escribano de número de Azkotia: 4, 5, 6
- Domingo de Herquiçia, escribano de número de Azkoitia: 7
Huarte, Juan de, regidor: 38

I

Ibáñez, Pedro
- Pero Ibannes, notario del reyno de Castilla: 34, 41

Ibarbia, Juan Martínez de
- Juan Martines de Ybarbia: 39
Ibarguren, Diego de, clérigo beneficiado de la iglesia de Deba: 14
Ibaseta, Matías de, escribano: 28
Idiacaiz, Catalina de
- Catalina de Ydiacays, mujer de Fernando de Miranda, e hija de Miguel Peres de Ydiacaiz: 8, 9, 29, 47
Idiacaiz, Francisco Pérez de
- Francisco Peres de Ydiacayz: 45, 53, 55
- Françisco de Ydiacayz, escribano de la reyna: 22, 26, 28
Idiacaiz, Juan López de
- Juan Lopes de Ydiacaiz, vecino de Azcoitia: 54
Idiacaiz, Martín Pérez de
- Martín Peres de Ydiacays, hijo de Miguel Ochoa: 29
- Martín Peres de Ydiacayz: 22, 45, 46
- Martín Pérez de Idiacaiz, escribano de número: 33, 34
Idiacaiz, Miguel Pérez de
- Miguell Peres de Ydiacays, escribano: 8, 9
- Miguel Peres de Ydiacayz, padre de Catalina de Ydiacayz: 47
Idiacaiz, Pedro de
- Pedro de Ydiacays, repostero de camas del rey: 8, 9
Igueraran
- Domingo de Ygueraran: 23
- Domingo de Ygueraran, testigo: 23
- el de Ygueraran: 22
Insausti, Juan de: 42, 45
- Iohan abad de Ynsausti: 23
- Iohan de Insausti: 46
- Juan de Ynsausti, vecino de Azcoitia: 22
- don Juan de Ynsausti, clérigo: 14
- Juan de Ynsavsti, vicario: 23, 28, 49, 53
- Juanes de Ynsausti: 28
Insausti, Miguel Ibáñez de
- Micaels Ybanes de Ynsabsti: 25
- Miguel Ybanes: 23, 40
- Miguel Ibannes de Insausti, escribano de aiuntamiento: 3, 23, 30, 54
- Miguel Ybanes de Ynsavsti, sindico procurador: 41
- Miguel Ybanez de Ynsausti, alcalde ordinario: 30, 31, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 52, 53
- Miguel Sanchez de Ynsavsty, escriuano: 54
- Miguel Yuanes de Ynsausti: 22, 23
Insausti, Nicolás de, mayordomo: 22
Insausti, Sancho
- don Sancho de Ynsabsti, vicario de la iglesia de Santa Maria: 23
Ipinza, Juan López de
- Juan López de Ypinza, rexidor: 30
- Juan de Ypinça d'aquende: 22, 23
- Juan de Ypinça, regidor: 29, 50
- Juan de Ypinça, testigo: 23
Irarraga, Domingo de
- Domingo de Yrarraga: 22
Irarraga, Francisco de
- Françisco de Yrarraga, vecino de Azcoitia: 26, 50, 53
Irarraga, Sancho de
- Sancho Abad: 28
- Sancho de Yrarraga, clérigo: 28, 49, 53
Iribe, Juan Ochoa de: 22
- Juan Ochoa de Yribe, vecino de Azcoitia: 29, 40, 54
Irigoyen, Juan Pérez de
- Juan Pérez de Yrigoyen: 39
Irigoyen, Pedro de
- Pedro de Yrigoyen: 7
Irizar, Juan de
- bachiller Juanes de Yriçar: 28, 49, 53
- don Juan de Yriçar, clérigo: 28
- Juan de Yriçar, vecino de Azcoitia: 40, 53
Isabel la católica, reina de Castilla: 2, 4, 5, 7, 8, 20, 35
Isasaga
- el comendador de Ychasaga: 39
Isasaga, Juan de
- Juan de Ysasaga: 12
Isasaga, Martín Ibáñez de
- maestre Martín de Ysasaga: 41, 45, 52
- Martín Ibanes de Isasaga, alcalde ordinario: 23
Isasaga, Martín de, maestre: 22

J

Jausoro, Antonio de
- Antón de Jausoro, fiel síndico y regidor: 30, 45, 54
- Antonio de Jausoro, sastre, rexidor: 30, 53
- Antonio de Javsoro: 22
Jausoro, Juan de
- Joanes de Jabsoro: 25
- Juanes de Javsoro, clérigo: 49, 53
Jausoro, Juan Martínez de
- Juan Martines de Jabsoro: 43
- Juan Martines de Javsoro, vecino de Azcoitia: 22, 40, 45, 49, 53

Jausoro, Martín Ibáñez de, síndico principal: 30
- Martín Ibanes de Javsoro, vecino de Azcoitia: 40, 45
- Martín Ybanes de Javsoro, hijo de Juan Martinez de Javsoro: 45
Jausoro, Pedro de
- Pedro de Javsoro, punalero: 53
Jiménez
- liçençiatus Ximenez: 18, 19, 24
Juan
- Ihoan abad de Ynsausti: 23
- Ioanes liçençiatus: 4, 5
- Ioanes Episcopus e Archiepicopus: 4, 5
- Juanchuri: 40
Juan I, rey: 35
Juan II, rey: 35
Juana I, reina de Castilla: 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 28, 33, 34
- la reina doña Juana: 11, 12
Julio II, papa: 13

L

Landacaranda: 22
Landacaranda, Juan Pérez de
- Juan de Landacaranda, vecino de Azcoitia: 40, 53
- Juan Peres de Landacaranda: 41
Landacaranda, Martín de: 22
Lapazaran, Blas de
- Blasyo de Lapaçaran, vecino de Azcoitia: 40
Larramendi, Domingo de: 40
- Domingo de Larramendi Basterreche, regidor: 30
- Domingo de Larramendy, vecino de Azcoitia: 28
Larrua, Rodrigo de: 34
Larrume
- la de Larrume: 51
Larrutaren, Juan López de, vecino de Azpeitia: 14
Lasalde, Hurtuño de
- Furtunno de Lasalde: 22
- Vrtuno de Lasalde: 45
Lasalde, Martín de, vecino de Azkoitia: 3, 22
Lasao, Domejón de: 49, 53
Lasao, Francisco de
- Françisco de Lasao: 34
Lersundi, Martín de
- Lersundi, Martín de: 51, 53
Leyarizti, Juan de: 22
- Juan de Leyarizti, regidor: 38, 40, 41, 45, 48, 49, 53
Lezama, Rodrigo de, recaudador de alcabalas: 3
Licona, Gonzalo Martínez de
- Gonçalo Martines de Licona, patrón de la iglesia de Santa Maria: 23
Licona, Martín García de
- Martín Garçia: 23
- doctor Martin Garçia de Licona, padre de Juan Garçia de Balda: 14
Licona, Martín Pérez de: 37
López, Juan: 41, 42, 45
Loyola, Beltrán de
- Veltran de Loiola: 14
Luberriaga, Martín de: 23
- Martín de Luberiaga, jurado: 30, 31, 38, 42, 45, 48, 49
Luna, Hurtado de: 1

M

Madalzaeta, Pedro de
- Pero de Madalçaeta: 22
Madalzaeta, Juan Pérez de
- Juan de Madalçaeta: 53
- Juan de Madalçaeta, el moço: 22
- Juan Peres de Madalçaheta: 23
Madariaga, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Madariaga: 22, 50
- Juan Sánchez de Madariaga, rexidor: 30
- Juan Sancho de Madariaga: 50
Madariaga, Sancho de, vecino de Azcoitia: 40
Malmadi, Juan de: 51
Malmadi, Pedro de, vecino de Azcoitia: 40, 50, 53
Manchola, Juan de: 22, 31, 44, 45,
- Juan de Manchola, rexidor: 30, 38, 40, 41, 49, 53
Manchola, Pedro de: 3
- Pero de Manchola: 22
Marcos
- Marcus dottor: 4
Mármol, Alfonso del, escribano de cámara: 5,
- Alonso del Mármol, escribano de cámara: 7
Martínez de Alava, Diego
- Diego Martines de Alaua, tesorero: 1
- Diego Martines de Alaba: 3
Martínez de Maeztu, Diego
- Diego Martines de Maestu, vecino de Vitoria, tesorero de rentas y alcabalas: 3, 8, 9
Mendizabal, Juan de
- Juan de Mendiçabal: 7, 22
Mendizabal, Pedro Sánchez de
- Pero Sanches de Mendiçaval: 23
Mendoza, Isabel de
- Ysabel de Mendoça, señora de la casa de Olasso, mujer de Juan López de Gamboa, vecina de la villa de Elgoybar: 14

Miramontes: 51
Miranda: 22, 35
Miranda, Fernando de: 28, 31, 40, 45
- Fernando de Miranda, marido de Catalina de Ydiaçais: 8, 9, 29, 47
- Fernando de Miranda, alcalde ordinario: 26, 28
- Ferrando de Miranda: 1, 38
- Hernando de Miranda, manobrero de la iglesia parroquial de Azcoitia: 50
- Hernando de Miranda, alcalde ordinario: 20, 28, 49
- Hernando de Miranda, rexidor: 30, 41
Monjón: 22
Montalbo, el libro de: 35
Múgica
- liçençiatus Muxica: 4, 5, 18, 19, 20
Muniegarai, Juan López de
- Juan Lopes de Muniagaray, 23
Muniegarai, Martín López de
- Martín López de Munagaray, testigo: 23
- Martino Lupo de Munagaray, natural de Azcoitia: 25

N

Necolalde, Martín de
- Martin de Necolaeta: 22
Núñez, Rodrigo Vela, corregidor de la provincia: 24

O

Obanus, Juan Martínez de
- Juan Martines de Obanos, escriuano, vecino de Hernani: 39
Ochoa, Miguel
- Miguel Ochoa, padre de Martín Pérez de Ydiacays: 29
Olaberriaga, Adán García de
- Adán Garçía de Olabarryaga, fiel, síndico procurador: 3
Olaberriaga, Ochoa de: 41, 53
- Domejón Ochoa de Olaberriaga: 28
- Ochoa de Olauerriaga, rexidor: 30
- Ochoa de Olaverriaga, fiel syndico, regidor: 26, 28
- Ochoa d'Olaverriaga, fiel sindico: 28
Olano, bachiller: 39
Olano, Pedro de: 23
Olano, Sebastián de
- el secretario Sebastián d'Olano: 22, 23
Olaso, Fernado de, clérigo: 23
- Fernando Avad de Olaso: 54
- Ferrando de Olaso abad: 23
Olazabal, Juan de
- Juan d'Olaçabal: 7
Olazabal, Miguel Ochoa de: 34
- Miguel Ochoa de Olaçaval, vecino de San Sebastián: 33, 34
Oliverios, Juan Pablo
- Johanes Paulus Oliuerius, vicarius generalis: 25, 27
- Juan Pavlo Olibero, vicario general: 26
Ollacarizqueta, Martín de, procurador de Pamplona: 55
Ollacarizqueta, Pedro de: 21
Ondarroa, doctor, abuelo de Hernando de Balda: 19
Ormaegui, Martín Pérez de
- Martín Peres de Hormaegui: 37
Ormaola, Pedro de: 51
Orondiar, Sancho: 15
Otalora, Juan de
- Juan de Otaola, jurado: 30
Otalora, Pedro de
- Pedro de Otaola: 51
Otazu, Martín López de
- Martín Lopes de Otaçu, escriuano: 39
Oyanguren, Juan, carpentero: 22
Oyanguren, Juan Pérez de
- Juan Peres de Oyanguren: 22
Oyanguren, Martín de: 22
- Martín de Oyangure, regidor: 29
Oyanguren, Pedro Juan de
- Pero Juan de Oyanguren: 23
Oyararte, Domingo de, maestre carpintero: 42

P

Padilla
- bachiller Padilla, por chançiller: 34
Pedro
- Petrus bachalarius: 23
- Petrus dottor: 4
Pedro I, rey: 35
Peralta, Martín de, obispo de Panplona: 23
Pérez, Francisco
- Françisco Peres: 52
Pérez, Juan
- Juan Peres: 47
- Juan Peres, criado de Iohan de Insausti: 46
Pérez, Miguel
- Miguel Peres: 35
Polanco, Luis de, alcalde corte de los Reyes Católicos
- licenciatus Polanco: 20

R

Recalde, fray Juan de, hermano de Domingo Sáez de Recalde: 39
Recalde, Domingo de: 41, 53
Recalde, Domingo Sáez de,
- Domingo Sáez de Recalde, procurador de Azcoitia en la Junta Provincial de Hernani: 39
Recalde, Juan López de
- Juan Lopes de Recalde: 22
Recalde, Juan Sánchez de: 14
- Juan Sanches de Recalde, alcalde ordinario: 22
Recalde, María López de
- María Lopes de Recalde: 45
Recalde, Ochoa de: 23, 28
Recalde, Sancho López de: 22
Reinaldo, obispo de Santángelo, administrador del Obispado de Pamplona: 20
Reyes Católicos: 2, 4, 5, 6, 7, 35
Rexil, Peroyse de: 8
Rezola
- la huéspeda de Reçola: 51
Rezola, Martín de
- Martín de Reçola: 22
- Martín de Reçola, regidor: 29
Rota, Lorenzo de: 16
- Lorenço de Rota, escribano de número de Fuentarrauia: 17
Rúa, Rodrigo de la: 11
Rubio
- doctor Palaçios Rrubios: 24

S

Sada, Michael de, procurador: 25
Salamanca, bachiller de: 11
Salmerón, Juan de, escribano de cámara: 16, 20, 24
Sánchez, Juan
- Juan Sanches: 22
Sánchez, Martin
- Martin Sanches: 11, 34
Sánchez, Nicolás
- el casero de Nicolás Sánchez: 51
Santiago
- liçençiatus de Santiago: 4, 18, 20
Sarasua, Margarita de: 36
Sasiola, Bachiller de: 1
- bachiller de Sasyola: 8, 9, 29
Segura, Juan de, criado de Domingo de Arizabaleta: 3
Segura, Martín Alonso de, corregidor de la provincia: 52
Simón, Pedro
- Pedro Symon, vecino de Azcoitia, testigo: 23
Sosa
- licenciatus de Sosa: 20
Sociocheta, Juan de
- Juan de Soçiocheta, regidor: 29
Somon, Suero de: 11
Suarez
- Christobal Xuares: 11
- Xuares: 5
Suquia, Marina de: 51
Suquia, Martín de
- Martín de Suquiassu, jurado: 30
Sustaeta, Juan López
- Juan Lopes de Sustaeta: 22, 45
- Juan de Sustaeta: 41

T

Talavera
- archiepiecopus de Talauera: 4
Tapia
- bachiller de Tapia: 24
Tello, Fernando
- doctor Tello: 34
- Fernandus Tello liçençiatus: 4, 5
- licenciatus Tesquilla: 24
Tolosa, Juan de: 22
Torre, Domingo de la: 22

U

Ubayar, Juan de
- Juan de Vgayar, clérigo: 28
Ubayar, Pedro de, escribano de número de Azcoitia: 10, 11, 40, 49
- Pedro de Ubayar: 53
Ubillos
- el abad Ubillos: 49
Ubillos, Andrés de
- Andres de Vbillos, criado de Pedro de Çuaçola: 17
Ucin, María de
- Mariam de Vcin, serora: 25
Ugalde, Juan de
- Juan de Vgalde, diputado: 22
Ugarte, Beltrán Ibáñez de
- Beltran Ybanes de Vgarte: 23
Ugarte, Juan de
- Juan de Vgarte, regidor: 48, 49

Ugarte, Olivier
- Oliber de Ugarte, regidor: 49
- Olibert, regidor: 30, 38
Umansoro, Estibaliz de
- Estiualiz de Vmansoro: 14
- Estybaris de Vmasondo, vecino de Ascoytia: 8
Umansoro, Juan Pérez de
- Iohan Peres: 36, 40, 42, 44, 45, 52, 53
- Iohan Peres de Vmansoro, escribano: 9, 22, 26, 28, 35, 38, 47, 49, 50, 52
- Juan Pérez de Umansoro, escribano de ayuntamiento: 30, 45, 46, 48
Umansoro, Pedro Ibañez de
- Pedro de Umansoro, alcalde: 30, 31
- Pedro de Vmansoro, contador: 48
- Pero Ybanes de Vmansolo, alcalde: 35
- Pero de Vmansoro: 22, 53
Umansoro, Sebastián, de
- Sebastián de Humansoro: 49
- Sebastián de Vmansoro: 53
Umelos, Pedro de
- Pedro de Vmelos, vecino de Azcoitia: 14, 54
Urcolaegui
- el de Vrcuelaegui: 22
Urquizu, Domingo de
- Dominico de Vrquiçu, vecino de Azcoitia: 25, 40
Urquizu, Juan de
- Juan de Vrquiçu: 22
Urrategui
- la huéspeda de Huarrategui: 51
Urrategui, Miguel de
- Miguel de Hurraategui, regidor: 48
- Miguel de Vrraategui, regidor: 38, 40, 41, 49, 53
Urruzola, Lope de
- Lope de Vrruçola: 51
Urteaga, Juan Ochoa de
- Juan Ochoa de Vrteaga: 22
Urteaga, Sancho de
- Sancho de Vrteaga: 45

V

Vargas, Francisco de
- liçencido Françisco de Bargas, tesorero del Consejo: 33, 34
Velasco, Urtun: 11
Vidaurreta, Juan Saiz
- Juan Sayz de Vidaurreta, síndico: 54
Villegas
- licenciado Villegas: 20
Vitoria, Francisco Martínez de
- Françisco Martines de Vitoria, escribano: 35
Vizcargui: Ver Bizcargui

Y

Yañez, Pedro de
- Pero Yanes: 34
Yarza, Fernando Pérez de
- Fernando Pérez de Yarza, gentil hombre de la casa del rey y alcaide de la fortaleza de Yrun Uranzu, vecino de Lequitio: 37
- Hernán Pérez de Yarza, alcaide de la fortaleza de Irún: 37, 38
Ysasaga: Ver Isasaga

Z

Zabala, Catalina de
- Catalina de Çabala: 51
Zabala, Juan Pérez de
- Juan de Çabala: 22, 40, 41, 42, 51
- Juan de Çavala, regidor: 29, 36, 43
- Juan de Çabal, síndico procurador: 38, 49
- Juan Pérez de Zavala, jurado: 30
- Juan de Zauala, fiel síndico: 30, 32, 35, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 51, 52, 53
Zabala, Martín de: 22
- Martín de Zauala, rexidor: 30
Zabaleta, Juan de
- Juan de Çabaleta: 51
Zabaleta, Pedro de
- Pero de Çabaleta, vecino de Azcoitia: 22, 40, 42, 51, 53
Zabalotegui, María Francia de
- María Françia de Çabalotegui: 36
Zapata
- liçençiatus Çapata: 4, 18
Zarauz, Juan López de
- Juan Lopes de Çaraus: 1
Zuazola
- Çuaçola: 22
Zuazola, Cristóbal Sánchez de:
- Cristóbal de Zuazola: 22
- Christóbal Sánchez de Zuazola, fiel síndico: 30
- Chistobal Sanches de Çuaçola, vecino de Azcoitia: 40
- Christoual Sanches de Çuaçola, alcalde ordinario: 29
- Christoual Sanches de Çuaçola, regidor: 31

Zuazola, Juan López de
- Juan Lopes de Çuaçola: 51
- Juan López de Zuazola, rexidor: 30
- Juan de Çuaçola, vecino de Azcoitia: 49
Zuazola, Martín de
- Martin de Çuaçola, marinero: 22
Zuazola, Pascual Sánchez de
- Pascual Sanches de Çuaçola, escribano de cámara: 1, 9
- Pasqual Sanches de Çuaçola, escriuano: 8
Zuazola, Pedro de
- Pedro de Çuaçola: 17
- Pedro de Zuazola, regidor: 30
Zubiaurre, Juan López de, fiel síndico: 30
- Iohan López de Çubiaurre, fiel síndico: 31
- Juan Lopes de Çuviaurre: 38, 40, 53
Zubiaurre, Lope Sánchez de
- Lope de Çubiaurre: 22, 45, 53
- Lopes de Çubiarre, fiel: 35
- Lope Sanches de Çubiabrre, fiel síndico: 29
Zubizarreta
- el bachiller de Çubiçarreta: 22
Zubizarreta, Juan López de
- Juan Lopes de Çubiçarreta: 22
- Juan López de Zubizarreta, rexidor: 30
Zumeta, Marina de: 26
- freyra Marina: 51
- Marina de Çumeta: 14, 26
- Marinam de Cuhumeta, serora: 25
Zumeta, Pedro Ibáñez de
- Pedro Ibannez de Zumeta, rexidor: 30
- Pero Ybanes de Çumeeta: 41
- Pero Ybanes de Çumeheta, fiel: 23
Zumeta, Pedro de Olano
- Pero d'Olano en Çumeheta: 22

ÍNDICE TOPONÍMICO

A

Agreda
- villa de Agreda: 35

Andacharren
- Aldacharra: 35

Algarbe
- los Algarbes: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 24
- los Algarues: 34
- los Algarves: 20

Algeciras
- Algezira: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 24
- Algesyra: 20

Almeria
- catedral de Almeria: 54

Araba
- provincia de Alava: 4, 5, 6, 7

Aragón: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34

Arambueche
- tierra de Aranbueche: 45

Aranda
- villa de Aranda: 33

Arévalo
- villa de Areualo: 33

Arguellos: 4

Arrandolaza
- casería de Arrandolaça: 36

Arrasate
- Mondragón: 35

Asturias: 4

Atenas
- duques de Atenas: 4, 5, 34

Austria: 12; 34
- Avstria: 11, 18, 19, 20, 24

Avila
- çiudad de Auilla: 33

Azalgorreta
- Açalgogorreta: 23

Azkoitia
- Ascoytia: 6
- Azcoitia: 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 34
- Azcoytia: 8, 17, 19
- billa de Azcoitia: 49
- conçejo de Azcoytia: 3, 14, 25, 27, 28, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43
- hermita de Sant Martin de Beydacar: 35, 50, 51
- hermita de San Sebastián: 19
- hospital: 52
- iglesia de nuestra señora Santa María la Real de Azcotia: 23, 24, 27, 28, 31, 41, 50, 51, 54
- iglesia parrochial de Santa María la Real de la villa de Azcoytia: 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 35
- iglesia parroquial de Azcoitia: 15, 18, 19, 20, 40
- iglesia de San Sebastián: 18
- iglesia de Santa Cruz: 36
- Junta de Azcoytia: 39
- quatro aldeas de la syerra de Azcoytia: 37
- Sant Martin: 35
- torre de Çubieta: 23
- torre de Yribe: 23
- villa de Azcotia: 23, 24
- villa de Ayzcotia: 2
- villa de Ascoytia: 1, 3, 11, 18, 20, 22, 35, 39
- villa de Ayzcoytia: 8, 10, 31, 43, 44, 52
- villa de Azcoytia: 26, 29, 32, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 50, 53, 54
- villa y clerecía de Azcoitia: 18, 24
- ville de Azcoytia: 25

Azpeitia: 7, 14
- Aspetia:
- Aspeytia: 6
- Azpeytia: 35
- villa de Azpetia: 7, 14

B

Babia
- merindad de Bavia: 4

Balda: 35
- casa de Balda: 10, 11, 18, 29, 32, 48
- iglesia de Santa María de Balda: 14, 18
- linaje de balda: 19

Barcelona:
- Barçelona: 33, 34
- condes de Barçelona: 4, 5

Basarte
- Junta Particular de Basarte: 4, 5, 6, 7

Basterrica
- el arraual de Basterrica: 12

Bergara
- conçejo de Vergara: 35
- Vergara: 12
- villa de Vergara: 14

Beterrola: 36

Bidania
- tierra de Bidania: 23

Bizcargui
- molinos de Bizcargui: 23

Bizkaia
- Bizcaya: 5, 11, 35
- condado de Viscaya: 4
- Vizcaya: 12, 18, 19, 24
- Viscaya: 20, 34

Borgoña
- Borgonna: 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34

Brabante: 12
- Bravante: 11, 18, 19, 20, 24, 34

Burgos: 11, 15, 16, 17, 18, 19,
- Cibdad de Burgos: 10, 14, 17, 18, 35

C

Calatayud: 35

Canarias, islas
- yslas de Canaria: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34

Cangas
- villa de Cangas: 4

Castilla: 1, 4, 5, 8, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 24, 31, 34
- Castilla Vieja: 5
- consejo real de Castilla: 2
- corona de Castilla: 28
- rreino de Castilla: 4

Castro Urdiales
- villa de Castro Urdiales: 5

Cerdeña:
- Çerdenia: 4, 5, 34
- Çerdenna: 4, 5,

Córcega:
- Córçega: 4, 5, 34

Córdoba: 4, 5, 11, 18, 20
- Córdoua: 19, 24, 34, 35

D

Deba:
- beneficiado de Deba: 55
- iglesia de Deua: 14
- villa de Deba: 39

Donostia San Sebastián
- conçejo de San Sabastian:
- San Sabastian: 14
- San Seuastián: 34
- villa de San Sebastián: 6, 33, 37, 39

E

Ebro
- Allend'Ebro: 2, 11
- Aquend'Ebro: 1,
- Merindad de Aquende Ebro: 3

Egino
- Heguino: 28

Egizabal
- Eguiçabal de suso: 51

Eguras
- camino de Eguras: 45

Elgoibar
- yglesia de Sant Bartolome de Elgoybar: 14
- villa de Elgoybar: 14, 39

Elgueta
- villa de Elgueta: 34, 37

Encartaciones: 4

España:
- Espannas: 34
- rreynos de Espanna: 33

F

Flandes : 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34

G

Galicia: 12
- Galizia: 11, 18, 19, 20, 24, 34

- Gallisia: 4, 5
Getaria
- villa de Guetaria: 14, 37
Gibraltar: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
Gipuzkoa
- hermandad de la prouinça de Guipúzcoa: 23
- Guipúzcoa: 6
- Probinçia de Guipúscoa: 10, 11, 37
- Probincie Guipuzcoe: 25, 27
- Prouinçia de Guipúzcoa: 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 34, 35, 39, 40, 46, 48
- Provinçia de Guipúscoa: 1, 4
Gociano
- Goçiano: 4, 5, 34
Granada: 2, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
- rreyno de Granada: 4

H

Hernani
- Junta Provincial de Hernani: 39
Hondarribia
- Fuenterravía: 16
- villa de Fuenterrauia: 17

I

Illescas
- Ylescas: 35
Indias
- las Yndias: 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
Irún
- fortaleza de Yrun Uranzu: 37
Iruña
- congreso del clero en Pamplona: 55
- ciudad de Pamplona: 55
- episcopatus Pampilonensis: 27
- obispado de Pamplona: 21, 26, 55
- Pamplona: 27
- Panplona: 23, 28
Italia
- Ytalia: 33
Itzarraitz
- sierra de Yçarriz: 35

J

Jaén: 20, 34
- Jahén: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 24
Jerusalén: 34
- Hierusalen: 12
- Iherusalen: 11, 18, 19, 20, 24

L

Laredo
- villa de Laredo: 5
Legazpi
- el rio de Legazpia: 12
Leizarraga
- tierras de Liçarraga: 35
Lekeitio
- Lequitio: 37, 38
León: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
- rreyno de León: 4

M

Madrid: 4, 5, 7, 15, 35
Madrigal
- villa de Madrigal: 33
Mallorca
- Mallorcas: 4, 5, 34
Marinasagasti
- heredades de Marinasagasti: 52
Marquina: 1, 35
Medina del Campo:
- villa de Medina del Campo: 33
Mendaro: 35
Molina: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
Montserrat
- monasterio de Munsarrate: 41
Monzón: 13
Murcia:
- Murçia: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
Mutriku
- villa de Motrico: 39

N

Navarra:
- Nauarra: 34
Neopatria: 4, 5, 34

O

Ocaña:
Oiartzun
- Oyarçun: 39

Olaso
- casa e solar de Olasso: 14
Oñati
- villa de Onnate: 23
Oristán
- Oristán: 4, 5, 34
Oviedo: 4

P

Pelendiz
- camino de Pelendis: 45
- Pelladio: 44

R

Roma: 14, 15, 16, 49
- corte de Roma: 18
- embaxador en corte Roma: 12
Rosellón: 4, 5
- Ruysellon: 34

S

San Medel
- iglesia de San Madel: 35
- iglesia de San Medel: 24
San Vicente
- villa de san Biçente: 5
Santa María del Campo
- Junta en la villa de Santa María del Canpo: 2
Santander
- villa de Santander: 5
Santillana: 4
Sasiola: 1
- Sasyola: 8, 9, 39
Segovia:
- Segouia: 33, 35
Segura: 6
- Hermandad de Segura: 39
- Junta del valle de Segura: 39
Sepúlveda
- villa de Sepulbeda: 33
Sevilla: 11
- Seuilla: 4, 5, 12, 18, 19, 20, 24, 34, 35
Sicilia
- de las dosÇezilias: 11, 34
- Seçilia: 4, 5
- de las dos Seçilias: 18, 19, 24
- de las dos Sicilias: 12, 20

T

Tierra de Campos
- tierra de Canpoo: 5
Tineo
- villa de Tineo: 4
Tirol: 11, 12, 18, 19, 24, 34
- Tyrol: 20
Toledo: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 24, 34
- çibdad de Toledo: 2
Tolosa: 6, 8, 21, 25, 55
- Junta de la villa de Tolosa: 39
- villa de Tolosa: 34, 37, 39
Trasmiera,
- merindad de Trasmiera y Çinco villa: 4

U

Uribai
- casa Vribay: 42
Usarraga
- Junta de Vsarraga: 39

V

Valdeburón
- merindad de Baldeburón: 4
Valencia
- Balençia:
- Valençia: 4, 5, 34
Valladolid: 12, 14, 15, 16, 18, 19, 24, 33, 34, 35
- chançillería de Valladolid: 14
- villa de Valladolid: 12, 35
Villa Real
- Villarreal: 35
Vitoria: 8, 9

Z

Zaragoza
- Çaragoça: 26, 28
Zarautz
- Juanta de Çaravs: 43
Zestoa
- villa de Çestona: 34, 39
- villa de Santa Cruz de Çestona:
Ziorraga
- forno de Çiorraga: 35
Zumaia
- villa de Çumaya: 34, 39

ÍNDICES ANTROPONÍMICO Y TOPONÍMICO DE

LIBRO DE CUENTAS DE LA VILLA DE AZKOITIA (1518-1550)

ÍNDICE ANTROPONÍMICO

A

Abad, Hernando: 117 v.
Abalia Juan de
- Johan de Abalia: 64 r.
Abarrategui, Lope de: 297 r.
Abendaño, Domingo de: 26 r., 31 v., 40 v.
- Abendaño: 75 v.
- Domingo de Avendaño: 39 v.
- Domingo de Advendano: 84 r.
Abendaño, Martín de: 33 r.
Acharan: 82 r.
- bachiller Acharan: 22 r., 29 r., 36 r., 85 v., 109 v., 114 r., 118 r., 119 r., 124 r., 184 r., 191 r., 194 r., 201 v., 205 r., 206 r., 208 v., 217 v., 230 v., 233 r., 248 r., 253 r.
- bachiller de Acharan, fiel: 45 r., 82 r.
- bachiller de Echaran: 17 v.
- criado del bachiller Acharan: 114 v.
- escribiente del bachiller Acharan: 205 v.

Achega, Antonio de: 44 r.
- Antonio de Achaga, procurador: 82 r., 100 r.

Achega, Jerónimo de: 238 v., 298 v.
- Geronimo de Achaga, procurador: 206 r., 230 v., 233 v., 253 r.

Achega, Pedro de: 22 v.
- Pedro de Achaga: 19 r., 19 v., 22 v.

Aguilera, licenciado: 86 r.
- licenciado Aguillera: 89 r.

Aguinaga: 300 v.
- licenciado Aguinaga: 77 r., 86 r., 88 v., 91 r., 92 r., 99 v., 100 r., 104 r., 106 v., 109 v., 124 r., 128 r., 134 r., 141 r.
- escriptor del liçenciado Aguinaga: 109 r.

Aguinaga, Domenja de: 302 r.
Aguinaga, Domingo de: 32 v., 42 r., 60 r., 302 r.
Aguinaga, Eztibariz: 39 v.
- Yztibariz de Aguinaga: 55 r.

Aguinaga, Graciana de: 277 r., 282 v.
Aguinaga, Juan de: 2 r., 2 v., 5 r., 18 v., 29 r., 47 v., 67 v., 81 v., 154 v.
- Iohan de Aguinaga: 2 r.
- Iohan de Aguinaga, hierno de Mecolaeta: 60 r.
- Juan de Aguinaga, yerno de Mecolaeta: 38 r., 38 v.

Aguinaga, Juan de, cantero: 83 v., 99 r.
Aguinaga, Juan Pérez de
- Juan Peres de Aguinaga: 112 v.

Aguinaga, Martín Estibaliz de
- Martin Eztibariz Aguenaga: 302 r.
- Martin de Aguinaga: 69 v., 80 r., 85 r., 88 r.
- Martin de Aguinaga, hijo de Eztibariz: 69 v., 85 r., 88 r.

Aguinaga, Martín Múgica de
- Martin de Muxica: 39 v., 228 r., 241 v., 243 r., 279 r., 287 r.
- Martin de Muxica e Aguinaga: 224 v.
- Martin Muxica de Aguinaga: 302 r.

Aguinaga, Pedro de: 5 r., 14 r., 40 r., 41 r., 73 v., 106 v., 123 r., 124 v., 125 r., 126 r., 146 r., 151 r., 151 v., 152 r., 159 r., 162 r., 168 v., 172 r., 175 r., 186 v., 226 r.
- Pedro de Aguinaga, regidor: 58 r.
- Pedro de Aguinaga, su yerno Pedro Gabirondo: 226 v.

Aguirre
- licenciado Aguirre: 37 r., 77 v., 78 r., 100 r., 256 r., 300 v.

Aguirre, Andrés de: 26 r.
Aguirre, Catalina de: 1 r., 1 v., 2 r., 3 r., 5 v.
Aguirre, Domingo de: 25 r., 32 v., 42 r.
Aguirre, Gracia de
- Graçia de Aguirre: 167 v.

Aguirre, Juan de: 40 v., 48 v., 142 v., 159 v., 242 r., 272 v., 277 r.
- Iohan de Aguirre: 61 v.
- Juan de Aguirre, escribano: 109 r.
- Juan de Aguirre, regidor: 123 r., 158 r.
Aguirre, Juan Pérez de: 236 v., 276 v., 288 r., 293 r., 296 v.
- Iohan Perez de Aguirre, regidor: 286 r.
- Johan Peres de Aguirre: 125 v.
- Joan Peres de Aguirre: 226 r.
- Joan Perez de Aguirre, regidor: 265 r.
- Juan Peres de Aguirre, fiel: 107 r., 109 r., 112 r., 142 v.
- Juan Peres de Aguyrre, fiel, 111 r.
Aguirre, Martín de: 2 r., 26 r., 41 r., 72 v., 162 v., 227 v., 301 v.
- Martin de Aguirre, carpintero: 130 v., 134 v.
- Machin de Aguirre: 12 v.
- Martin de Aguirre, hijo de Aguirre: 58 v.
- Martin de Aguirre, maestre cantero, vecino de Errexil: 39 r., 42 v., 61 r., 66 r., 106 v.
- Martin de Aguirre, tejero: 237 v., 241 v.
Aguirre, Pedro de: 40 v.
- Pedro de Aguirre, zapatero: 302 v.
- Pedro de Aguirre, jurado: 3 r.
- Pedro de Aguirre en Çendoya: 73 v.
Aguirre, Pedro Ruiz de
- Pedro Ruis de Aguirre: 109 v.
Aguirre Basarte
- casero de Aguirre Basarte: 204 v.
Aguirrearan, Juan Pérez de
- Juan Peres de Aguirrearan: 42 r.
- Juan Periz de Aguirrearan: 60 v.
Aguirrearan, Martín Pérez de: 41 v.
Aguirrezabal, Domingo de
- Domingo de Aguirreçabal: 227 v.
Aguirrezabal, Martín de
- Martin de Aguirreçabal: 40 r.
Aigarain, Martín de
- Martin de Aigarayn: 6 r.
Aia, Domingo de:
- Domingo de Aya: 32 v.
Aitola
- casero de Ayçola: 178 v.
- casero de Aytola: 93 v., 115 v., 168 r.
- huesped de Aytola: 103 v.
- uespede de Aytola: 100 v.
Aitola, Domingo de
- Domingo de Aytola: 40 r., 76 v.
Aitola, Juan de
Juan de Aytola: 142 r.
Aitola, Juan Pérez
- Juan Peres de Aytola: 32 v.
Aizaga, Domingo de
- Domingo de Ayçaga: 58 v., 160 v., 302 v.
Aizaga
- huespede de Ayçaga: 38 r., 38 v.
Aizaga, Jerónimo
- Geronimo de Achaga: 177 r.
- Geronimo de Aychaga: 177 r.
Aizaga, Juan García de
- Juan Garcia de Ayçaga: 227 v.
Aizaga, Martín Alonso de
- Martin Alonso de Aizaga, teniente de Gutierre Quexada: 24 r.
Aizaga, María Martín de
- Maria Martin de Ayçaga: 81 r.
Aizaga, María Pérez de
- Maria Peres de Ayçaga: 32 r., 141 r.
- Maria Perez de Ayçasa: 129 r.
- Maria Perez de Ayçaga: 6 r., 23 r., 302 v.
Aizaga, Nicolás de
- Mecolas de Ayçaga: 13 r.
- Nicolas de Aciaga: 106 v.
- Nicolas de Ayçaga: 233 r., 237 r., 239 r., 301 v.
- Nicolas de Ayçaga, defunto: 252 r.
- Nicolas de Ayçaga, escribano: 28 v., 47 v., 51 r., 64 v., 75 v., 125 r., 178 r., 246 v.
- Niculas de Ayçaga: 3 v., 164 r., 174 v.
- Niculas de Ayçaga, escribano: 3 r., 9 r., 16 v., 18 r., 84 r., 161 v., 166 v.
- Niculas, escribano: 23 v.
- la muger de Nicolas de Ayçaga: 296 v.
Aizaga, Pascual de
- Pascoal de Ayçaga: 33 r., 38 v., 44 r.
- Pascual: 296 v.
Aizaga, Pedro de
- Pedro de Ayçaga: 13 r., 13 v., 23 v., 24 r., 24 v., 40 v., 90 v., 94 r., 94 v., 99 v., 111 v., 115 v., 123 r., 123 v., 157 r., 191 r., 195 r.
- Pedro de Ayçaga, artillero: 82 r., 154 r.
- Pedro de Ayçaga, casero de Urtuño: 62 r.
Aizarna, Juan de
- Iohan de Ayçarna: 59 v.
- Joan de Ayçarna: 301 v.
- Juan de Ayçarna: 18 v., 42 v., 73 v., 130 v., 136 r., 154 r., 168 v., 190 r.
- Juan de Ayçarna, artillero: 81 r.
- Juan de Ayçarna, el moço: 27 r.
- Juan de Ayçarna, esaminador: 21 v.
- Juan de Aysarna: 32 v.
Aizpuru, Martín de
- Martin de Ayzpiru: 296 v.
- Martin de Ayzpuru: 25 v., 41 r., 72 v., 90 r., 198 v., 217 v., 252 v., 286 v.
- Martin de Ayzpuru, el moço: 29 r., 61 v.

Aiztarri
- Ayztarri: 301 r.
Aiztarri, Juan Martínez de
- fiel Aztarri: 91 v.
- Juan de Ayztarri: 39 v.
- Iohan Martines de Ayztarri, fiel: 65 r., 87 v., 88 v., 115 r., 120 r.
- Iohan Martines de Ayztarri, alcalde de la hermandad; 114 v., 115 v.
- Iohan Martinez de Ayztarri: 280 r.
- Joan Martines de Ayztarri, fiel: 90 r.
- Joan Martines de Aztarri: 55 r.
- Johan Martines de Ayztarri: 25 v., 91 r., 91 v., 124 v., 126 r., 243 r.
- Juan Martines de Aistarri, alcalde: 76 r.
- Juan Martines de Ayztarre: 89 v., 92 r., 126 v.
- Juan Martines de Ayztarri, alcalde: 71 r., 71 v., 75 v., 76 r., 76 v., 228 v., 244 v.
- Juan Martines de Ayztarri: 21 r., 72 v., 74 r., 76 r., 77 r., 87 v., 112 v., 122 v., 123 r., 127 r., 128 r., 128 v., 131 v., 132 r., 201 r., 202 v., 204 r., 205 v., 206 v., 207 r., 207 v., 210 r.
- Juan Martinez de Ayztarri: 81 r., 84 r.
- Juan Martinez de Ayztarri, alcalde: 236 r., 241 r., 246 v.

Aiztarri, Margarita de
- Margarita de Ayztarri: 302 v.

Aiztarri, Martín de
- Martin de Aystarri: 302 v.

Aiztarri, Sebastián de: 303 v.
- Sabastian de Ayztarri: 195 v.
- Sebastian de Aistarri: 193 r.
- Sebastian de Ayztarri: 227 v., 292 r., 293 v., 300 v., 302 r.
- Sebastian de Ayztarri, fiel: 289 v., 291 r., 294 r., 294 v., 296 r., 304 r., 305 r.
- Sebastian de Ayztarbe: 300 r.

Aizpuru, Domingo de
- Domingo de Ayzpuru: 303 r.

Aizpuru, Juan de
- Juan de Ayzpuru, hermano de Martin de Ayzpuru: 42 v.
- Juan de Ayzpuru, yelsero: 242 v.

Aizpuru, Martín de: 80 v.
- Martin de Ayzpuru, hermano de Juan de Ayzpuru: 42 v.
- yerno de Martin de Ayzpuru: 68 r.

Aizpurua, Martín de
- Martin de Ayspurua: 96 r.
- Martin de Ayspurua, el moco: 96 r.

Akemendi, Ver Aquemendi

Albarado, Juana de: 266 r., 268 v., 271 r., 274 r.
- Joana de Albarado: 271 r.

Alberdi, Martín de: 40 r.
- Martin de Albirdi: 33 r., 48 r.

Albiz, Martín de: 141 r., 142 r., 144 v.

Albizu, Martín de
- Martin de Albiçu: 227 v.
- Martin de Arbisu: 193 v.
- Martin de Azbiçu: 232 v.

Albizuri
- Albiçuri: 301 r.
- huespede de Albiçuri: 143 r.

Albizuri, Domingo de
- Domingo de Albiçuri: 27 r., 41 r., 43 r., 55 v., 61 r., 184 r., 189 r., 302 v.
- hermano de Domingo de Albiçuri: 43 r.

Albizuri, Juan de
- Iohan de Albiçuri: 59 r., 70 r., 88 r.
- Juan de Albiçuri: 25 r., 80 r., 85 r., 118 r.

Albizuri, María de: 234 r.

Albuzuri, Pedro de
- Pedro de Albiçuri: 41 r., 42 v.

Alcibar, Domingo de
- Domingo de Alçibar: 111 v., 119 v., 123 r.

Alcibar, Juan de: 91 v.
- Iohan de Alçibar: 89 r., 286 r.
- Iohan de Alçibar, contador: 264 r.
- Joan de Alçibar, contador: 265 v.
- Juan de Alçibar: 9 r., 12 r., 17 v., 26 v., 29 v., 34 r., 37 r., 38 r., 38 v., 45 r., 184 r., 185 r., 188 r., 189 r., 234 v., 247 r., 249 r., 255 r., 273 v., 285 r., 288 r., 288 v.,
- Juan de Alçibar, regidor: 229 r., 283 v.
- Juan de Alçibar, receptor de los presos: 36 v.
- Juan de Alçiuar, fiel: 246 r., 247 r., 248 v., 250 r., 250 v., 252 v.
- Juan de Alçivar: 6 r.
- Juan de Alzibar, regidor: 221 r., 231 v.
- Juan de Alzibar: 232 r.

Alcibar, María de: 302 v.

Alcibar, Sancho Ibáñez de
- Sancho de Alçibar: 2 r., 17 r., 34 r., 63 r., 67 r.,
- Sancho Ybañes: 79 v., 85 v., 92 r.
- Sancho Ybañes de Alcibar: 3 r., 93 r., 96 v., 97 r., 98 v., 100 v., 125 v.
- Sancho Ybañes de Alçibar: 29 r., 44 r., 45 v., 46 v., 71 r., 73 v., 76 r., 77 r., 79 v., 80 v., 83 r., 85 v.
- Sancho Ybañes de Alçibar, alcalde: 87 v., 89 r., 89 v., 90 r.
- Sancho Ybañes de Alçibar, contador: 8 v., 68 v., 97 v.
- Sancho Ybañes de Alçiuar: 14 r., 48 v., 108 r.

- Sancho Ybañes de Alçybar: 1 v.
- Sancho Yuañes de Alçibar, contador: 1 v., 103 r.
- Sancho Ivañes de Alçibar: 18 r.

Alcibar, Sancho Ruiz de
- Sancho Ruis de Alçibar, contador: 93 v.

Aldaco: 301 v.

Aldaco, Juan de
- Joan de Aldaco: 59 r.

Aldaco, Martín de
- Martin de Haldaco: 153 r.

Aldai, Juan de: 42 v.
- Joan de Alday: 55 v.
- Juan de Alday, jurado: 75 v., 76 v.

Aldai, Martín de
- Alday: 71 v.
- Martin de Alday, jurado: 71 r., 71 v.

Aldatxarra, Pedro de
- Pedro de Aldacharren: 224 v.

Aldazabal
- Aldaçabal: 301 r.
- el de Aldaçabal: 32 v.
- yerno de Aldaçabal: 26 r., 60 v., 61 r., 68 r.

Aldazabal, Juan Pérez de
- Joan de Aldaçaual: 55 r.
- Juan Peres de Aldaçabal, carpintero: 29 r., 72 v.
- Juan de Aldaçabal, carpintero: 38 r., 41 v., 47 r.
- Juan Peres de Aldaçaval: 72 v.

Aldazabal, Lope de
- Lope de Aldaçabal: 184 r., 189 r.
- Lopes de Aldaçabal: 55 r.

Alegria, Juan
- Iohan de Alegria: 59 v.

Algay, Martín de
- Martin de Algay: 204 v.

Alonso, Martín: 29 r., 274 r.

Alonso, Pedro
- Pedro Alonso: 199 v.

Alonso, Rodrigo, criado: 290 v.

Alquiza
- borte de Alquiça: 59 v.

Amador, licenciado: 238 v., 301 r.
- bachiller Amador: 171 v.

Amador, Miguel Martínez de Aristizabal y
- Miguel Martines de Aristiçabal y Amador: 297 v.
- Amador: 297 v., 298 r.

Amadoz, Martín de: 158 v.

Amertegui, Juan de, yelsero: 260 v.

Amezketa
- bachiller de Amezqueta, procurador de la provincia: 1 v., 2 r.
- bachiller de Amezqueta: 23 r., 24 v., 44 v., 45 r., 45 v., 47 v., 52 r., 55 v., 62 v., 63 r., 71 v.
- vachiler de Amezqueta: 52 v.

Amezketa, Juanes de: 217 v.
- Joanes de Amezqueta: 227 v.

Amezketa, Martín de
- Martin de Amezqueta: 267 r.

Amezketa, Pedro de
- Pedri de Amezqueta, por su hermano el de Yparraguirre: 55 v.

Amusategi: 80 r.
- huespede de Amusategui: 254

Amusategi, Juan de
- Iohan de Amusategui: 61 v., 69 v., 88 r.
- Joan de Amusategui: 55 v.
- Juan de Amusategui: 42 r., 85 r., 107 v., 156 v., 194 r., 209 v., 227 v.

Amusategi, Juan Pérez de: 168 v., 227 v., 256 v.
- Joan Perez de Amusategui: 172 r.
- Juan Peres de Musategui: 221 r., 268 r.

Amusategi, Pedro de
- Pedro de Amusategui: 227 v., 302 v.

Amusategi, Sebastián de: 302 v.
- Sebastian de Amusetegui: 267 v.
- Seuastian de Amusategui, carpintero: 257 v., 262 v.

Anadiegi, Miguel de: 88 r.
- Miguel de Amadiegui: 70 r.
- Miguel de Anadiegui: 33 r., 33 v., 39 v., 41 v.
- el de Anadiegui: 96 v.
- Miguel de Aynadiegui: 80 r., 83 v.

Anchieta, Juan Pérez de
- Juan Peres de Anchieta, albeitar: 193 v., 196 v., 209 v.
- Johan Peres de Anchieta, herrador: 125 v., 129 r., 136 v., 142 v., 149 v.
- Juan Perez de Anchieta, herrador: 153 v., 159 r., 167 r., 185 r., 202 v., 205 r.

Anchieta, Sebastián de
- Sabastian de Anchieta: 227 v.

Andia, Juanes de: 83 v.

Andonaegi, Francisco de
- Francisco de Andonaheguy: 280 v.
- Francisco de Andunegui: 278 r.

Andonaegi, Pedro de: 197 r., 202 r., 207 r., 262 r.
- Pedro de Andonaegui, mulatero: 223 v.

Andoya, Juan Pérez de
- Juan Peres de Andota: 120 r.

Andrés, el soldado: 41 r.

Anduela, Pedro de
- Pedro de Anduela, vecino Villarreal: 217 v.

Andueza
- señor de Andueça: 111 r.

Ansar, Adrián de
- Adrian de Ançar: 219 v.
Antón: 28 r., 28 v.
- Anton, el arinero: 32 v.
- Anton, el armero: 26 r.
- Anton, el barbero: 86 r., 126 r., 137 r., 147 r., 151 r., 206 v.
- Anton, el fiel: 27 v., 28 r., 29 r., 30 v., 31 r., 31 v., 32 r., 35 r.
- la tienda de Anton: 249 r.
Antón, Juan de: 220 v.
Antxieta, Ver Anchieta
Aquemendi
- Recetor Aquemendi: 102 v.
Aquemendi, Juan de: 221 v.
- Juan de Aquemendi, escribano: 67 v., 109 r.
- Juan de Aquemendi, vecino de Azpeitia: 44 v.
- Juan de Aquemendi, escriuano, becino de Aspeitia: 298 r.
Araiz, Martín Martínez de
- Martin Martinez de Arayz: 48 v.
Araiz, Martín Sánchez de
- Martin Sanches de Arayz: 135 v.
- Martin Sayz de Arayz: 163 r.
- Martin Sayz de Arrayz: 162 r.
Aramaio, Juan Pérez
- Iohan Periz de Aramayo: 61 r.
Aranaga, Domingo de: 227 v., 260 v., 261 v.
Aranaga, Juan de: 40 r.
Aranbarri, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Aranbarri, procurador: 95 v.
- Juan Sanchez de Aranbarri: 234 v.
Aranbarri, Nicolás Sáez de
- Nicolas Sayz: 46 r., 128 v.
- Nicolas Sayz de Aranbarri: 128 r.
Aranburu, Francisco de
- Francisco de Aranburu: 54 v., 55 r.
Aranburu, Juan Nicolás de
- Joan Niclas de Aranburu: 53 r.
- Juan Nicolas de Aranburu, escribano: 30 r., 30 v., 35 r., 36 v., 37 v.
Aranburu, Juan Pérez de
- Juan Peres de Aramburu: 202 v., 206 v., 209 r.
Aranburu, Juan Sáez de
- Iohan Saez de Aranburu, escribano: 286 r.
- Iohan Saez de Aranburu, alcalde: 255 r.
- Joan Sayz de Aranburu, alcalde: 189 r., 198 r., 212 r.
- Juan Saez de Aranburu: 242 r.
- Juan Sayz de Aranburu: 143 v., 154 r., 178 v., 182 v., 183 v., 190 v., 193 v., 215 r., 300 v.
Aranburu, Juan Sánchez de
- Ihoan Sanchez de Aranburu, alcalde: 184 r.
- Joan Sanchez de Aranburu: 224 r.
- Juan de Aranburu, contador: 93 r.
- Juan Sanches de Aranburu: 116 r., 121 r., 171 v., 188 r., 191 r., 201 r., 214 r., 217 v., 219 v.
- Juan Sanches de Aranburu, alcalde: 116 v., 119 v., 191 v., 120 r., 122 v.
- Juan Sanches de Aranburu, contador: 9 v., 92 r.
- Juan Sanchez de Aranburu, alcalde: 246 r., 251 r., 255 v.
- Juan Sanchez de Aranburu: 216 v., 249 r., 257 r., 263 r.
- Juan Sanchez de Aranburu, procurador: 259 v.
- Juan Sanchez de Aranburu, escribano: 145 r., 229 v.
Aranburu, María López de: 301 v.
- Maria Lopes de Aramburu: 217 r.
Aranburu, Marina de: 300 v.
Aranburu, Nicolás de
- Nicolas de Aranburu: 46 v., 301 v.
- Nicolas de Aranburu, escribano: 56 v.
Aranburu, Nicolás Sáez de
- Nicolas Saez de Aranburu: 110 r.
- Nicolas Sayz de Aranburu: 49 v., 129 v., 140 v., 144 v.
Aranburu, Nicolás Sánchez de
- Mecolas Sanches de Aranburu: 14 v.
- Nicolas Sanches: 46 v., 95 v., 108 r., 141 r., 142 r.
- Nicolas Sanches de Aranburu: 6 v., 15 v., 34 v., 38 v., 39 r., 46 r., 93 r., 97 r., 99 r., 132 r., 147 v., 150 v.
- Nicolas Sanches de Aranburu, teniente de alcalde: 93 v.
- Nicolas Sanchez de Aranburu: 53 r., 55 r., 89 r., 90 v.
- Nicolas Sanchiz de Aranburu: 62 r.
- Niculas Sanches de Aranburu, contador: 3 v., 21 r., 21 v., 86 r.
Aranburu, Pedro de
- Pedro de Aramburu: 154 v.
Aranburu, Sancho de
- Sancho de Aramburu, alcalde: 113 v.
Aranceaga, Martín de
- Martin de Arançeaga: 48 v.
- Martin de Arançeaga, yerno de Cumeta: 61 v.
Aranceaga, Pedro de
- Pedro de Arançeaga: 41 v.
Arangasti, Juan de: 300 v.
Aranguren, Antón de: 60 r., 60 v., 61 r.

Aranguren, Juan de: 18 r.
- Iohan de Aranguren: 114 v.
Aranguren, Juan Pérez de
- Joan Perez de Aranguren: 176 r.
- Juan Peres de Aranguren: 40 r.
Aranguti: 27 r., 41 v.
Aranguti, Juan de: 6 v., 7 r., 25 v., 42 r., 135 v., 179 r., 183 r., 184 r., 190 v., 205 v., 268 r.
- Iohan de Arangutia: 16 r., 20 r.
- Joan de Aranguti, fiel: 78 v.
- Juan de Arangati, mayordomo de la iglesia: 125 r.
- Juan Arangoti: 107 v.
- Juan de Arangutia: 47 r., 142 v., 279 r.
- Juan de Aranguti, regidor: 276 r.
- Juan de Arangutia, fiel: 79 r., 79 v., 80 v., 83 r., 84 v., 85 v., 86 r.
- Juanes de Aranguti: 76 v., 82 v.
Aranguti, Pedro de
- Pedro de Arangutia, çapatero: 84 r.
Aranguti, Pedro de, regidor: 102 r.
Aranoa, María Pérez de
- Maria Perez de Aranoha: 293 r.
Araoz, Pedro de: 74 v., 75 r.
Araume, Martín, maestre, regidor: 11 r., 25 r.
Arechaga, Adrián de: 178 v., 208 r., 220 r., 221 r.
- Adrian: 227 r.
- Adrian de Areyçaga: 205 v., 222 v.
- Adrian de Areyçaga, fiel: 223 r., 224 r., 224 v., 226 v.
- Adrian de Areychaga, fiel: 223 v.
- Adrian el fiel: 225 r.
Arechaga, Juan de
- Juan de Arechaga, jurado: 146 r., 150 v., 151 v., 152 r., 157 r., 158 r., 160 r.
Areizabaleta, Juan de
- Johan de Areyçabaleta: 61 v.
Areizaga, Domingo de
- Domingo de Areyçaga: 60 r.
Areizaga, Francisco de
- Francisco de Areyçaga: 59 v.
Areizederraga, Pedro de
- Pedro de Areycerraga: 227 v.
- Pedro de Aryçederraga: 26 r.
- Pedro de Areyzederraga: 42 r.
Areria
- moça de Areria, presa: 11 v., 13 r.
Aresti
- Areyzti: 301 r.
Aresti, Domingo de,
- Domingo de Arezti: 104 v.
- Domingo de Arezti, regidor: 102 r.
- Domingo de Areysti: 135 v.
- Domingo de Areyzti: 39 r., 50 r., 115 r., 115 v., 117 r., 119 v., 125 r.
- criado de Domingo de Areyzti: 25 v., 39 r.
- Domingo de Arreyzti: 143 r., 151 v.
- Domingo de Arrezti: 160 v.
- Domingo de Yreysti, teniente de alcalde: 107 v.
- Domingo de Arysti: 157 r.
Aresti, Juan de
- Juan de Areyzti, ladron: 120 r., 120 v.
Aresti, Juan de
- Iohan de Areysti: 60 r.
- Juan de Arezti: 160 v.
- Juan de Areysti, carpintero: 147 r.
- Juan de Areyzti: 26 v., 212 v.
- Juan de Aristi: 75 v.
Aresti, Juan Pérez de
- Juan Perez de Areyzti: 158 r., 212 r.
- Juan Peres de Arreyzti: 123 v.
Aresti, Martín de
- Martin de Areyzti: 55 r.
- Martin de Areyztondo: 244 v.
Aresti, Sebastián de
- Sabastian de Aresti, regidor: 75 v.
Aresti, Santin de: 73 v.
- Santin de Arezti: 32 v.
Aretxaga, Ver Arechaga
Argarain, Martín de
- Martin de Argarayn: 48 r., 53 v., 63 r., 83 v., 89 r., 136 r.
- Martin de Argorayn: 115 r.
- Martin de Garayn: 90 r.
- mozo de Martin de Argaryn: 14 r., 62 r.
Argarain, Pedro de: 302 v.
- Pedro de Argarayn: 191 r.
Argarain, San Juan de
- San Juan de Argarayn: 173 v., 302 v.
Arizabalaga, Juan Sánchez de
- Juan Sanchez de Ariçabalaga: 104 v.
Arizabaleta, Domenja de
- Domenja de Ariçabaleta: 302 v.
Arizabaleta, Juan de
- Juan de Ariçabaleta: 27 r., 97 v., 207 r.
- Juan de Ariçanbaleta, casero: 196 r.
- Juan de Aryçabaleta: 32 v.
Arizabaleta, Juan Pérez de
- Juan Peres de Ariçabaleta: 204 r.
Arizabaleta, Juan Sayz de
- Juan Sayz de Ariçabaleta: 49 v., 301 r.
- Juan Sayz de Areçavaleta: 132 r.
Arizabaleta, Juan Sánchez de: 94 v., 112 r., 157 r.
- Iohan Sanches de Ariçabaleta, fiel: 93 r.
- Johan Sanchez de Ariçabaleta: 65 r.
- Johan Sanches de Areçabaleta, fiel: 95 r.
- Juan Sanches de Ariçabaleta, fiel: 30 r., 30 v., 35 r., 95 v., 97 r., 106 r., 108 v.

- Juan Sanches de Ariçabaleta: 38 r., 38 v.
- Juan Sanches de Aryabaleta, fiel: 31 v.
- Juan Sanches de Ariçavaleta: 50 r.
- Juan Sanches de Arriçabaleta, fiel: 25 r., 30 v., 37 v., 43 v.

Arizabaleta, Pedro de
- Pedro de Ariçabaleta: 241 r., 259 v., 265 r., 272 v.

Arizaga, Juan de
- Juan de Areçaga: 200 r.
- Juan de Aryçaga: 156 r.

Arizmendi, Pedro Sánchez de
- Pero Sanchez de Areyzmendi, escriuano, vecino de Marquina: 51 r.

Armentegui, Juan de: 254 r., 285 r.

Armero, Martín de: 33 r.

Arostarbe, Simón de
- hijo de Simon de Arostarbe: 199 v.

Arozpide
- el de Arospide: 32 v.
- el de Arozpide: 42 r.
- casero de Arozpide: 5 v.

Arozpide, Martín de: 227 v., 278 r., 280 v.

Aroztegi, Pedro Pérez
- Pero Perez de Aroztegui, cogedor: 64 r.

Aroztondo, Pedro de: 42 r., 55 v.
- Arrostondo: 72 v.
- el de Arostondo: 74 v.
- Pedro de Ariztondo: 26 r.
- Pedro de Arostondo: 33 r.
- Pedro de Arroztondo: 43 v.

Arrandolaza, Aniceto de
- Aniceto de Arrandolaça: 166 v.

Arrandolaza, Cristóbal de
- Christobal de Arrandolaza, maestre: 204 v.
- Christoval de Arrandolaza: 230 r.

Arrandolaza, Domingo de
- Domingo de Arrandolaza: 218 r.

Arrandolaza, Juan de
- Johan de Arrandolaça: 64 r.
- Juan de Arrandolaça: 30 r., 39 v., 46 v., 49 v., 71 v., 74 r., 77 r., 131 r., 137 r., 159 r., 166 r., 167 v., 186 v., 227 v., 280 v.
- Juan de Arrandolaça, fiel: 71 r., 75 v.
- Juan de Arandolaça de suso: 25 r., 49 v., 130 v.
- Juan de Arrandolaça, cabo de escoadra: 25 r.
- Juan de Arrandolaça, cantero: 260 r.
- Juan de Arrandolaça, sastre: 224 v., 227 v., 302 r.

Arrandolaza, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Arrandolaça: 103 r., 103 v.
- Iohan Perez de Arrandolaza: 91 r.
- Juan Peres de Arrandolaça: 49 r., 107 r.
- Juan Perez de Arrandolaça: 100 r., 102 v., 134 r., 138 r., 145 r., 152 r., 153 v.
- Juan Peres de Arrandolaça de suso: 47 r.
- Juan Peres de Arrandolasa: 127 v.

Arrandolaza, Juan Saiz de
- Arrandolaça de Juan Sayz: 301 r.

Arrandolaza, Martín de
- Martin de Arrandolaça: 41 r., 209 r., 227 v., 302 v.

Arrandolaza, Marto de
- Marto de Arrandolaça: 165 r.
- Martolo de Arrandolaça: 166 v.

Arrandolaza
- hija de Miguel de Arrandolaça: 106 v.

Arrandolaza, Miguel de
- Miguel de Arrandolaça: 135 v.
- Miguel de Arrandolaça, ferrero: 84 v.

Arrandolaza, Pascual de
- Pascoal de Arrandolaça: 26 r.
- Pascual de Arrandolaça: 252 v.
- maestre Pascoal de Arrandolaça: 209 v., 215 r.
- maestre Pascual de Arrandolaça: 242 v., 257 r., 258 r.

Arrandolaza, Pedro de: 156 r., 217 v., 275 r.
- Arrandolaça de Pedro: 301 r.
- Pedro de Arrandolaça: 42 v., 46 v., 71 r., 224 v., 228 r., 243 v., 244 r., 252 v., 254 v., 281 v., 299 r.
- Pedro de Arrandolaça, alcalde: 172 r., 175 r., 175 v., 179 r., 183 v., 186 r., 187 v., 188 r., 193 v.
- Pedro de Arrandolaça, contador: 68 v.
- Pedro de Arrandolaça, fiel: 144 v., 157 v., 158 r.
- Pedro de Arrandolaça, boticario: 244 v., 261 r., 265 v., 298 r.
- Pedro de Arrandolaça, platero: 5 v., 47 r., 53 r., 67 r., 107 v., 117 v.
- Pedro de Arrandolaça, regidor: 90 r., 134 r., 134 v., 134 v., 134 v., 137 r., 138 r., 138 v., 145 r., 160 v., 183 v., 185 r., 189 v., 236 r., 241 r., 265 r., 266 v.
- Pedro de Arrandolaça, escribano: 184 r.

Arrandolaza, Tomás de
- hierno de maestre Tomas de Harrandolaça: 174 r.
- Tomas de Arrandolaza, carpintero: 29 r., 143 v.

Arrandolaza Zabala
- Arrandolaça Çabala: 301 v.
- Juan de Arrançabala: 100 v.

- casero de Arrandolaza Çabala: 156 v., 221 r.
Arrese, Juan de: 29 r.
Arrese, Juan de Zuazola
- Juan de Çuaçola Arrese: 25 r., 55 r., 73 r.
Arrese, Juan López de Zuazola
- Juan Lopez de Çuaçola Arrese: 278 r.
- Juan Lopes de Arrese: 142 r., 157 r., 197 v.
Arresederraga, Pedro de: 33 r.
- Pedro de Arrezederraga: 230 r.
Arregi, Chari Pérez
- Chari Perez Arregui: 84 v.
Arregi, Coro
- casa de Coro Arregui: 120 r.
Arriaga, Juan de: 76 r.
- Juan de Arriaga, fiel: 76 v.
Arrieta
- bachiller de Arrieta: 173 v., 180 r., 197 r., 208 v., 225 v.
Arrieta, Diego de Ubayar de: 302 r.
Arrieta, Fortun Sánchez de
- Urtun Sanches de Arrieta: 301 v.
Arrieta, Juan de: 32 v., 44 r., 227 v., 262 r., 268 r., 277 r.
- Iohan de Arrieta: 60 v.
- Joan de Arrieta, criado de Domingo el ferrero: 51 r.
- Juan de Arrieta, fiel: 73 r.
- Juan de Arrieta, hermano de Echernarrieta: 38 v.
- Juanes de Arrieta: 257 r.
- Arrieta, Juan López de
- Arrieta de Juan Lopes: 301 v.
Arrieta, Martín de: 33 r., 60 r.
- Martin de Arrieta, merçero: 39 v., 50 r.
Arrieta, Martínez de
- Martines de Arrieta: 111 v.
Arrieta, Miguel de: 39 v., 40 v., 72 v.
- Miguel de Arrieta, criado de Juan de Churruca: 41 v.
Arrieta, Pedro de: 26 r., 26 v., 27 r., 32 v., 33 r., 55 v., 58 v., 60 v., 70 v., 73 r., 80 r., 85 r., 88 v., 186 r., 189 v., 190 v., 194 r., 194 v., 198 r., 216 v., 259 v.
- Pedro de Arrieta, el bastardo: 61 r.
- Pedro de Arrieta, carpintero: 21 r., 43 r.
- Pedro de Arrieta, el criado de Pedro de Umansoro: 41 v.
- Pedro de Arrieta, el de la erreria: 68 r.
- Pedro de Arrieta, mulatero: 39 r.
- Pedro de Arrieta, azemilero: 55 v.
- Pedro de Arryeta: 81 r.
Arrieta, San Juan de: 33 r., 42 r., 73 r.
- Sant Juan de Arrieta: 66 r.
- Sant Joan de Arrieta: 51 r., 61 r.
- Sant Johan de Arrieta: 59 v., 60 v.
Arriola, San Juan de: 25 v., 158 v.
Arriola, Sebastián de: 209 r.
- Sauastian de Arriola: 51 r.
Arrizabalaga, Juan Pérez de
- Juan Perez de Arriçabalaga: 109 r.
Arrizabalaga, Tomás de
- Tomas de Arriçabalaga: 26 r., 39 r., 39 v., 58 v., 295 v., 296 r.
- Thomas de Arrizabalaga: 165 v.
Arroiz, Pedro de
- Pero Arroic: 60 r.
- Pedro Arroyz: 40 v.
Arsuaga: 66 v.
Artaberri, Martín de: 21 r.
Arteaga, Juan de: 166 r.
- Juan de Arteaga, zapatero: 119 v.
Arteaga, Pedro de
- Pedro de Artega, cocinero: 297 r.
Arteaga, San Juan
- San Juan de Arteaga, regidor: 256 r.
Arzalus, Martín de
- Martin de Arçalus: 71 v.
Asensio
- Açensio, criado de Francisco Perez de Çuaçola: 288 v.
- hijo de Asençi: 62 v.
- muger de Asençio: 27 v.
Astarbe, Cristóbal de
- Christobas de Aztarbe: 227 v.
Astarbe, Juan de: 32 v.
- Aztarbe de Juan: 301 r.
- Iohan de Aztarbe: 60 r.
- Joan de Aztarbe: 226 r.
- Jon de Aztarbe: 53 r.
- Juan de Aztarbe: 18 v., 42 v., 81 v.
- Juan Peres de Aztarbe: 9 r., 34 v.
- Juan Perez de Aztarbe: 14 v.
- hijo de Juan de Aztarbe: 100 r.
- maestre Aztarue: 239 v.
- maestre Juan de Aztarbe, cantero: 21 v.
Astarbe, Juan Aguirre de
- Aguirre de Aztarbe: 301 r.
- Juan de Aguirre de Aztarbe: 25 v., 28 r., 38 r.
Astarbe, María Ochoa de
- Maria Ochoa de Aztarbe: 2 v., 47 v., 67 v.
Astarbe, Martín de: 132 r.
- Martin de Astarbe: 157 r.
- Martin de Astarbe, cantero: 110 v., 118 v., 122 v.
- Martin de Aytarbe, cantero: 265 v.
- Martin de Aztarbe: 26 r., 66 r., 81 v., 171 r., 198 r., 222 r., 302 v.

- Martin de Aztarbe, cantero: 83 v., 131 v., 141 v., 146 r., 153 v., 160 r., 194 v., 197 v., 199 v., 214 v., 217 r., 220 r., 230 r., 230 v., 232 v., 242 r., 246 v., 256 v.
- Martin de Aztarue, defunto: 260 v.
- Martin de Aztarve: 212 r., 212 v.
- Martin de Haztarbe: 270 v.

Astarbe, Miguel de: 109 v.
Astarbe, Pedro de: 32 v.
- Pedro de Aztarbe: 18 r., 302 v.

Astarbe de Oyararte, Pedro de
- Aztarbe de Pedro de Oyararte: 301 r.

Astigarraga, Juan Pérez de
- Juan Peres de Astigarraga, alcalde; 231 v.

Astigarraga, alcalde de: 286 v.
Astigarribia, alcalde de: 288 v.
Astigarribia, Juan Pérez de: 227 v., 237 r., 276 v., 300 v.
- Joan Peres de Astigarribia, procurador: 225 v., 233 r.
- Joan Peres de Astigarribya: 176 v., 178 r.
- Juan de Astigarribia: 3 r., 38 v., 47 r.
- Juan de Astigarriuia: 9 v.
- Juan de Astigarray: 17 v.
- Juan Peres de Astigarriuia: 117 r.
- Juan Peres de Astigarribia, escriuano: 223 r.
- Juan Peres de Astigarribia: 191 r., 197 v., 205 v., 207 v., 209 v., 210 r., 221 v.
- Juan Perez de Astigarribia: 202 v., 206 r., 206 v.
- Juan Perez de Astigarribia, alcalde: 229 r., 283 v.
- Juan Perez de Astigarribia, contador: 256 v.
- Juan Perez de Astigarrivia: 219 v.
- muger de Juan de Astigarribia: 36 v.
- muger de Juan de Astigarriuia: 29 v.

Asurdi
- doctor Asurdi: 169 r.
- doctor de Asurdi: 173 v.

Atano, Cristóbal de
- Christobal de Atano: 38 r., 38 v.

Atxega, Ver Achega
Autue, maestre
- maestre Juan de Autue: 302 r.

Autue, Cristóbal de
- Christobal de Autue: 201 v., 227 v., 232 r., 232 v.
- Christoual de Autue: 296 v.

Autue, María Martín
- Maria Martin de Autue, muger de Martin de Aytarbe: 265 v.

Autue, Martín de: 25 v., 40 r., 81 r., 94 r.
Autue, Miguel de: 205 r.
Autue, San Juan de: 26 r., 42 r.
- Sant Iohan de Autue: 60 r.

Auzmendi, Domingo de: 269 v., 270 v.
Auztarri, Cristóbal de
- Christobal de Auztarri: 273 v.

Ávila, Alfonso de
- Alfonso de Auilla: 172 r.

Azazola, Cristóbal Saiz de
- Christoual Sayz de Azaçola: 161 v.

Azcarate, Pedro de: 2 v.
- Azcarate, cantero: 5 v., 14 r.
- Pedro Azcarate, cantero: 14 v., 16 r., 40 r.

Azoka, Juan de
- Johan de Açoca: 26 v., 39 r., 48 r., 94 r.
- Juan de Açoque: 127 v.

Azoka, Juan López de
- Juan Lopes de Açoca: 8 r., 123 r., 125 v., 126 r., 135 v., 144 r.
- Juan Lopez de Açoque, regidor: 83 r.
- Juan Lopez de Azoque: 85 v.

Azoka, María Pérez de
- Maria Perez de Açoca: 302 v.

Azoka, Pedro de
- Pedro de Açoca: 18 v.

Azoka, Santiago de
- Santiago de Açoca: 124 r., 124 v.

Azokaetxe, Miguel de:
- Miguel de Açocaeche: 48 r.

Azpeitia
- escriuano de Azpeitia: 297 v.

Azpeitia, Martín de
- maestre Martin de Azpeitia: 114 r.

Azpiazu: 66 r.
- al de Azpiaçu: 177 r.
- el de Azpiaçu: 8 v.

Azpiazu, Domenja de
- Domeja de Azpiaçu: 302 v.

Azpiazu, Juan de
- Iohan de Azpiaçu: 40 r., 55 v., 114 r.
- Johan de Azpiaçu: 59 r.
- Juan de Aspiasu: 33 r.

B

Baeza
- bachiller de Baeça: 50 r.

Bala, Juan: 20 r.
Balda
- señora de Balda: 232 r., 237 v.
- casero de Egoygue de Balda: 243 r.

Balda, Fernando de: 19 v., 22 v., 90 v., 94 v., 109 r., 109 v., 110 r., 127 v., 134 v.
- Fernando de Valda: 73 r., 73 v., 77 v.

- Ferrando de Balda: 19 r.
- Ferrando de Valda: 51 r., 67 r.
- Hernando: 66 v.
- Hernando de Balda: 28 r., 44 r., 45 v., 47 r., 48 r., 48 v., 49 r., 106 v., 107 r., 108 r., 116 v., 117 r., 119 r., 123 v., 141 r.
- Hernando de Valda: 63 v., 86 r., 88 v., 99 v.

Balda, Juan García de: 176 r.
- Juan Garçia de Balda: 142 r.

Balda, Juan Pérez de
- Juan Peres de Balda: 143 r.

Balda, Marina de
- Marina de Valda, ladrona: 82 r.

Balda, Pedro de
- Pedro de Valda, clerigo: 76 v., 79 v.

Balda, Peru
- Peru Valda: 71 r.

Balda Goikoa, Sancho de
- Chernarrieta, yerno de Baldagoycoa: 39 v.
- Sancho de Baldagoycoa: 302 v.

Balda Goikoa, Marina de
- Marina de Valdagoycoa: 76 r.

Balenciaga, Gracia de
- Gracia de Valenciaga: 76 v.

Balenciaga, Martín de
- capitania de Valenciaga: 73 v.
- Martin de Balençiaga: 26 v., 33 r., 43 r., 265 r., 268 r., 276 v., 296 v., 300 r.
- Martin de Balençiaga, regidor: 291 r., 300 v.
- Martin de Valenciaga: 2 r., 72 r., 76 r., 87 v
- Martin de Valençiaga: 18 v., 59 v., 61 v., 294 v.
- Martin de Valençiaga, capitan: 72 v.
- Martin de Valençiaga, cabo de escoadra: 42 v.
- Valençiaga: 61 r.

Balerdi, Domingo de: 295 v.

Baliaras
- señora de Valiaras: 72 r.

Bandiola, Juan de: 267 v.

Barco
- doctor del Barco, corregidor: 159 r., 161 r., 191 v.
- dotor del Varco, corregidor: 171 v.

Barrenetxea: 233 r.

Barrenetxea, Pascual de: 303 r.
- Pascoal de Barrenechea: 26 v.

Barrenetxea, Pedro de: 202 v., 206 v., 209 v., 226 r., 227 v., 234 v., 251 r., 253 r., 257 r., 258 r., 261 r., 261 v., 266 v., 267 r., 287 r., 287 v., 288 r., 288 v., 289 r., 290 v., 302 r.,
- Pedro de Barenchecha: 210 r.
- Pedro de Barrenechea: 218 v., 222 r.
- Pedro de Barrenechea, fiel: 286 r., 305 r.
- Pedro de Barrenhechea, regidor: 224 r., 283 v., 285 r.
- Pedro de Barrenechea, mayordomo de la yglesia: 267 r.
- Pedro de Varrenecha, escribano: 223 r.

Barruti: 186 v., 206 r.

Barrutia, Juan de: 179 r.

Bazterrica, Juan López de
- criado de Juan Lopes de Bazterrica: 41 v., 47 v.
- Iohan Lopez de Bazterrica: 62 r.
- Juan Lopez: 17 r., 17 v.
- Juan Lopez de Bazterra: 6 v.
- Ihoan Lopez de Vazterrica, alcalde ordinario: 1 r., 3 v., 4 r., 20 r.
- Joan Lopes de Basterrica: 47 v., 93 v., 137 r.
- Joan Lopez de Bazterrica: 53 r.
- Juan Lopes: 24 r.
- Juan Lopes de Basterrica: 208 v.
- Juan Lopes de Bazterrica: 24 r., 24 v., 28 r., 38 v., 40 r., 144 v., 193 r., 205 r.
- Juan Lopez de Basterrica, fiel: 17 r., 17 v., 20 r., 24 r.
- Juan Lopez de Baztarrica: 195 v., 196 r.
- Juan Lopez de Baztarrica, alcalde: 133 r., 134 r., 136 r.
- Juan Lopez de Bazterrica: 200 r., 207 v.
- Juan Lopez de Vasterrica: 212 r.
- Juan Lopez de Vazterrica: 11 v., 12 v., 13 r., 20 r., 81 v.

Bazterrese, Domingo de
- Domingo de Basterreche: 140 v., 141 v.
- Domingo de Bazterrese: 41 r., 62 r., 116 v.

Bazterrese, Domingo de Larramendi
- Domingo de Arramendi Vasterrese: 6 v.
- Domingo de Larramendi Bazterse: 129 v.
- Domingo de Larramendi Bazterse: 30 v.
- Domingo de Larramendi Bazterreche: 38 v., 54 v.
- Domingo de Larramendi Bazterrese: 25 r., 26 r.
- Domingo de Larramendi Vazterreche: 12 v.

Bedia, Juan de
- Juan de Bedia, campanero, vecino de Durango: 140 r.
- Juan de Beria, campanero, vecino de Durango: 149 v.

Bega
- casero de Vega: 107 v.

Bega, Juan de
- Joan de Begua: 55 v.

Beitia, Martín de
- Martin de Beytia: 302 v.
Belamendia, Miguel de
- Miguel de Velamendia, contador: 111 r.
Beloztegi, Pedro de
- Pedro de Beloztegui: 55 r.
Beltran, Juan: 290 v., 302 v., 304 r.
Beltran, Martín: 306 v.
Beltran
- señor don Veltran: 63 r., 72 r.
Beltraoiza, Antonio de
- Antonio de Beltrauça: 38 v., 49 r., 49 v., 50 r.
- Antonio de Veltrauça: 44 v.
- Espinosa, criado de Antonio de Beltrauça: 39 r.
Beltraoiza, María Pérez de
- Maria Perez de Betreoyça: 5 r., 302 r.
Beltraoiza, Martín Pérez de
- Martin Peres de Baltranyça, alcalde: 6 v.
- Martin Peres de Beltrauça: 38 r., 38 v., 39 r., 46 r.,
- Martin Peres de Beltraoça: 50 r.
- Martin Perez de Veltraoyça: 1 v., 2 r., 8 v., 53 v., 54 v.
- Martin Perez de Veltrauça: 12 r., 15 v., 67 r.
Beltraoiza, Pedro de
- Pedro de Beltraoyça: 13 r.
- Pedro de Veltraoça, capitan: 61 r., 62 r., 63 r.
Beltza, Pedro de
- Pedro de Belça: 240 r.
- Peru de Belça: 217 v.
Bera, Diego de: 46 r., 47 v., 48 r., 48 v.
Beraciartua
- Verasiartua, abogado de la prouincia: 295 v.
Berastegi, Martín de
- Martin de Berastegui: 273 v.
Bergara
- el viejo de Vergara: 100 v.
- maestro cantero de Vergara: 3 v.
Bergara, Maria de: 274 r.
Beristain, Marto de
- Marto de Beriztayn: 244 r.
Beristain, Juana de
- Juana de Beriztayn: 197 r.
Beristain, Pedro de
- Pedro de Beristayn: 193 r., 196 r., 296 v., 303 r.
- Pedro de Beriztayn: 189 r., 190 v., 193 v., 194 v., 195 r., 199 r., 200 r., 244 r.
- Pedro de Veraztai: 304 v.
- Pedro de Veriztayn: 184 r.
Berrasoeta
- uno de Berrasoeta: 28 r.
Berrasoeta, Miguel de
- calçadero de Berrasoeta: 77 v., 78 v.
- calçadero de Verrasoeta: 77 v., 78 v.
- Miguel de Berrasoeta, calçadero: 16 v., 115 r.
Berroeta
- bachiller Berroeta, vecino de Bermeo: 185 v.
Betelu, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Betelu: 61 r.
Betiko, Aita
- Ayta Betiko, velador: 194 v.
Bidania, Martín Martínez de: 302 v.
Bidarte
- Bidaarte: 234 v.
Bidarte, Antonio de: 122 v., 169 v., 210 r.
- Anton de Bidaarte: 116 r., 121 r.
- Anton de Bidarte: 26 v., 127 r., 143 r., 157 r., 244 v., 286 r., 288 v.
- Anton de Vidarte: 78 r.
- Anton de Vidaarte: 101 r.
- Antonio de Bidaarte: 184 r., 187 r.
- Antonio de Bidaarte, maestre: 100 v., 161 v.
- Antonio de Bidarte, maestre: 258 r., 288 r., 302 v.
- Antonio de Bidarte: 164 r., 188 r., 195 r., 222 r., 283 v.
- Antonio de Vidarte: 132 r., 218 r.
- Antonyo de Bydarte: 164 v.
- maestre Antonyo de Vidaarte: 163 v.
Bidaurreta, Antonio de
- Antonyo de Bydarreta, barbero: 175 r.
Bidaurreta, Juan Sáez de
- Juan Sayz de Bidarreta: 127 r.
- Juan Sayz de Bidaurreta: 38 v., 158 v., 165 v.
Bidaurreta, Juan Sánchez de
- criado de Juan Sanches de Bidaurreta: 39 r.
- Juan Sanches de Vidaurreta: 171 r.
Bidaurreta, Pedro de: 171 v., 185 v., 229 r.
- Pedro de Bidasaurreta: 164 v.
Bizcargui, Martín de
- Martin de Bizcargui: 194 r., 202 r., 209 r.
- Martin de Vizcargui: 201 v., 208 v.
Briseña, Juan Martínez de
- Juan Martinez de Briçagna: 237 v.
Buon, Juan: 36 v.
Buztinsoro, Miqueo de: 55 v.

c

Calparsoro
- la de Calparsoro: 12 r.
- nodriza de Calparsoro: 14 r., 21 r.

Calparsoro, Fernando de: 25 v., 60 v., 61 r.
- Ferrando de Calparsoro: 55 r., 58 v.

Calparsoro, Juan Martínez de
- Iohan Martines de Calparsoro: 58 v., 115 r., 136 r.
- Juan Martines de Calparsoro: 25 v., 150 r., 166 r.

Calparsoro, Sudo de: 32 v.
Camargo, Domenja de: 302 v.
Camimburu, Estíbaliz de
- Eztibariz de Caminburu: 70 r., 80 r., 85 r., 88 v., 149 r., 175 r., 201 r., 207 v.
- Estibalis de Caminburu: 107 v.
- Eztibaliz de Caminburu: 210 r.

Camimburu, Martín de
- Martin de Çaminburu: 39 v., 42 r., 43 v., 281 r.

Caparroso
- bachiller de Caparroso: 103 v.

Capellán
- el capellan: 227 v.

Carlos de Austria y Portugal
- naçimiento del ynfante: 251 v.

Castilla, Francisco de, corregidor: 288 v.
Catanolaza
- el de Catanolaça: 42 v.

Catalonaza, Domingo de
- Domingo de Catalonaça: 227 v.

Catanolaza, Juan de
- Juan de Catanolasa: 33 r.

Catanolaza, Pedro de
- Pedro de Catanolaça: 26 v.

Canton, Juan del: 40 v., 201 v.
Celaya, Domingo de
- Domingo de Çelaya: 33 r., 43 r., 44 r., 44 v., 50 v., 55 r., 59 r., 60 r., 61 r.

Celaya, Pedro de
- Pedro de Çelaya: 197 r.

Cendoya
- huespede de Çendoya: 166 r.

Cendoya, Juan de: 164 r.
Cendoya, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Çendoya: 70 v., 80 v., 88 v., 113 v.
- Joan Perez de Cendoya: 53 v.
- Johan Perez de Çendoya: 63 v.
- Juan Peres de Çendoya: 26 v., 29 r., 32 r., 37 r., 47 r., 49 r., 118 r.
- Juan Perez de Çendoya: 51 r., 67 r., 76 r., 85 v., 89 r., 149 r., 161 v.
- Juan Periz de Çendoya: 63 r.

Cendoya, Martín Martínez de
- Martin Martinez de Çendoya: 166 r.

Cendoya, Miguel de: 227 v., 303 r.
- Miguel de Çendoya: 232 r.
- Miguel de Çendoya, cerrajero: 128 r., 198 v., 214 v., 252 r., 284 v.

Cendoya, Nicolás de
- Nicolas de Çendoya: 227 v.

Cendoya, Pedro de
- Pedro de Çendoya: 26 r., 39 v., 40 v., 59 r., 69 r., 71 v., 79 v., 85 r., 88 r.

Cerain, Miguel de: 304 v.
- Miguel de Cerayn: 296 v.

Cerain, Pedro de
- Pedro de Çerain: 260 v.

Cerradi, Martín
- Martin Çerradi: 39 v., 88 v.
- Martin Çerrari: 70 v.

Chantona: 27 v.
Chaona: 11 v., 12 r., 15 v., 118 r.
Charano, cantero: 7 r., 17 v.
Charigaza
- Charigaça: 66 v., 104 r., 108 v.

Chernarrieta
- Chernarrieta, carpintero: 41 v.
- Chernarrieta, mulatero: 38 v.
- Chernarrieta, yerno de Baldagoycoa: 39 v.

Chiriboga, Pascual de
- Pascoal de Chiriboga: 55 r., 61 v., 72 r., 72 v.

Chomenchipi: 15 v.
Chucaboga, Pascual
- Pascoal Chucaboga: 41 v.

Churruca: 62 r., 243 r.
- alcalde Churruca: 46 r., 65 r., 71 v., 76 r.
- bachiller vicario de Churruca: 19 r.
- vicario de Churruca: 17 r., 17 v., 19 r., 19 v., 20 v., 22 r.
- bicario Churruca: 22 v., 24 v.

Churruca
- Bernat: 60 r.
- Bernat, criado de Churruca: 62 r.

Churruca, Francisco de: 114 v., 116 v., 118 r., 118 v., 120 v., 121 r., 145 v., 178 v., 192 r., 197 v., 198 v., 224 v., 230 r., 230 v., 234 v., 285 r.
- Francisco de Churruca, alcalde: 302 v., 305 r., 306 v.
- Francisco de Churruca, contador: 245 v., 246 v., 256 v., 281 v., 283 r.
- Francisco de Churruca, escribano: 229 r.
- Francisco de Churruca, fiel: 229 r., 231 v., 234 v.

Churruca, Francisco de, el mayor: 300 v.

Churruca, Francisco de, el moço: 300 v.
Churruca, Gregorio de
- Gregorio de Churruca, clerigo: 208 v.
Churruca, Juan de: 8 v., 11 v., 12 r., 14 r., 35 r., 41 v., 47 v., 108 v., 123 r., 123 v., 124 r., 126 r., 128 r., 132 r., 133 r., 141 v., 195 v., 211 r., 222 v.
- Iohan de Churruca: 89 r., 93 v.
- Johan de Churruca: 91 v., 94 r., 125 r., 125 v.
- Juan de Churruca, alcalde: 25 r., 30 v., 106 r., 109 r., 112 r., 112 v.
- el casero de Juan de Churruca, el de Larramendi: 31 v., 39 r.
Churruca, Juan García de
- Juan Garcia de Churruca, escribano: 25 r.
- Juan Garçia de Churruca: 11 r., 12 r., 30 r., 34 r.
- Juan Garçia de Churruca, fiel: 30 r., 122 v., 127 v., 193 r., 220 r.
- Juan Garçia de Churrucaca, heredero de Miguel Ibáñez: 143 v.
- alcaldía de Juan Garçia de Churruca: 120 r.
Churruca, Juan Ibáñez de
- Joan Ybañes de Churruca: 211 v., 223 v.
Churruca, María Juanes de
- Maria Joanez de Churruca: 300 v.
Churruca, Martín de: 73 v., 172 r., 175 r., 255 r., 301 v.
- mujer de Martin de Churruca: 15 v.
- Martin Churruca: 220 r., 22 v.
- Martin de Churruca, fiel: 246 r., 249 r., 250 r., 250 v., 255 r.
- Martin de Churruca, regidor: 83 r.
Churruca, Martín Ruiz de
- Martin Ruyz de Churruca: 302 v.
Churruca, Miguel de: 28 r., 52 v., 78 v., 84 v., 85 r., 85 v., 86 r., 89 v., 92 r., 94 r., 95 r., 108 v., 111 v., 112 r., 122 v., 162 v., 230 v.
- Miguel Churruca: 97 v., 101 r.
- Miguel de Churruca, contador: 78 v., 105 r., 122 v., 124 r., 219 v.
Churruca, Miguel Ibáñez de: 165 v., 199 r., 201 r., 231 v.
- Miguel Ibañes: 143 v.
- Miguel Ibañes de Churruca: 205 r.
- Miguel Ybañes, fiel: 91 v., 92 r, 128 r.
- Miguel Ybañes de Churruca, fiel: 87 v., 88 v., 90 r., 90 v., 91 v., 106 r., 107 r.
- Miguel Ybañes de Churruca: 100 v., 103 v., 109 r., 109 v., 111 r., 113 v., 116 r., 116 v., 127 v., 137 r., 138 r., 138 v., 178 v., 189 r., 191 r., 217 v., 219 v., 228 v., 258 r., 262 v., 263 r.
Churruca, Pedro de: 14 v., 31 v., 42 v., 47 v., 85 v., 108 r., 233 v., 302 v.
- Pedro de Churruca, regidor: 65 v.
- el moço de Pedro de Churruca: 29 v., 30 r.
Churruca de Goiñatibia, Francisco de
- Francisco de Churruca de Goynatibia: 301 v.
Ciaran, Juan de
- Juan de Çiaran: 258 r.
- Johan de Çigaran: 92 r.
Comportaeta, Juan de: 194 r.
- Juan de Conportaeta, vecino de Alzola, Legazpia: 150 v.
Condestable
- el condestable: 224 v., 225 v., 269 v.
Contino, Martín: 297 v.
Córdoba, Domingo de: 278 r., 280 v.
Coroategui, Eztibariz: 42 r.
Coroategui, Martín de: 41 v., 69 r., 79 v., 85 r., 88 r.
Coronsarri, Martín Conde
- Martin Conde Coronsarri, vecino de Elgueta: 297 r.
Corostiola, Pero Miguelez de: 1 r., 4 v.
- Pedro Miguelez de Corostola: 4 r.,
- Pedro Miguellez de Corostola: 6 v.
Corostola
- casera de Coroztola: 293 r.
Corostola, Juan de: 6 v.
Corostola, Pedro de: 9 v.
Corta: 302 r.
- el moço de Corta: 278 v.
- los de Corta: 18 r., 18 v.
Corta, Martín de: 26 r., 40 v., 42 r., 60 r., 227 v., 241 v.
Corta, Miguel de: 69 v., 79 v., 85 r., 88 r.
Cortaberri
- el de Cortaberri e su hijo: 8 v.
Cortaberri, Domingo de: 227 v.
Cortaberri, Juan de: 40 r.
Cortaberri, Martín de: 40 v., 42 r., 54 v., 56 v.
Cortaberri, Martín Ruiz de
- Martin de Cortaberry: 18 v., 20 r.
- Martin Ruys de Cortaberry: 16 r.
Cortazar, Juan de
- Juan de Cortaçar: 38 v.
Cortazar
- biuda de Cortazar: 88 r.
- biuda de Cortaçar: 85 r.
- al de Cortaçar: 80 r.
- el casero de Cortaçar: 167 r.
- viuda de Cortaçar: 70 r.
Cristóbal
- Christoual, aserrador: 16 v.

- Christobal, serrador: 114 v.
- Cristoual, çerrador: 71 r., 76 r., 90 r.

D

Darta, Pedro de: 82 r., 85 v., 112 r.
- Pedro de Darta, jurado: 83 r., 84 r., 87 v., 89 r., 90 r., 95 r., 96 v.
- Pedro Darta, jurado: 79 r., 95 v.
- Pedro Darta, teniente de Alcalde: 94 r.
- Pedro, (jurado): 100 v.

Díez, Catalina: 225 r., 230 r., 333 r.
Domingo
- Domingo, casero de Çuaçu: 5 r.
- Domingo, yerno de Miguel de Arrandolaça, cantero: 135 v.
- Domingo, vecino de Beyçama: 297 r., 305 v.

Domingo
- Domingo, el calçadero: 251 r.
- Domingo, el carnicero: 31 r.

Domingo, herrero: 34 v., 47 r., 102 v., 103 v.
- Domingo, el herrador: 28 r., 58 v., 71 r., 71 v., 81 v., 130 v.
- Domingo, el ferrero: 18 v., 21 v., 51 r.

E

Ehayar, Pedro de: 18 r.
Echaniz, María de
- Echaiz, Maria de: 267 r.

Echaniz, Miguel de: 144 r.
- Miguel de Echanis (calçadero): 96 v., 98 v., 110 v., 119 r., 125 v., 131 r., 196 v., 278 v., 279 v., 280 r., 281 r.
- Miguel de Hechaniz, calçadero: 261 r.

Echaeder, Miguel de: 302 v.
Echabe Juan, visitador: 1 v.
- Iohan de Echave: 2 v.

Echarreta, Juan García de
- Juan Garçia de Echarreta, vecino de Azkoitia: 10 r.

Echaube
- casero de Echaube: 88 r.

Echausta, Andrés de
- Andres de Echausta: 141 r., 142 v.

Echausta, Eztibariz de: 26 r., 43 r.
Echegarai, Miguel de
- Miguel de Esagarai: 257 v.
- Miguel de Hechegaray: 296 r.
- Miguel de Hechagaray: 297 r.

Echernarrieta
- Echernarrieta, hermano de Juan de Arrieta: 38 v.

Edorta, Pedro de, jurado: 93 r., 94 v.
Eguia, Lope de: 26 r.
- Lope de Eguia o de Recalde: 38 r.

Eguino, abad de: 302 v.
Eguino, Antonio de: 248 r., 253 r., 253 v., 255 v., 267 v., 284 r., 297 r., 289 v.,
Eguino, Juan de: 218 v.
Eguino, Juan López de: 73 v., 85 v., 161 v., 163 r., 167 v., 169 v.
- Johan de Eguino: 78 v.
- Johan Lopez de Eguino, contador: 64 r., 235 v.
- Juan de Eguino: 39 r.
- Juan Lopes de Eguino: 138 r., 145 r.
- Juan Lopes de Heguino: 187 v.
- Juan Lopes de Heguino, contador: 57 r., 107 r.
- Juan Lopez de Eguino, contador: 78 v., 105 r., 162 v., 235 r.
- Juan Lopez de Heguino, fiel: 170 v., 171 v.
- Juan Lopez de Heguino, contador: 236 v.
- Juan Lopez de Eguyno: 162 r., 164 r., 164 v.
- Juan Lopiz de Eguino, menor en dias, contador: 57 r.

Eguino, Sancho de: 2 r., 2 v., 14 v., 28 v., 56 r.
- Sancho de Eguino, contador: 29 v.
- Sancho de Heguino: 35 r.

Eguino, Sancho Martínez de
- Sancho Martines de Eguino: 38 r., 40 r., 48 r., 48 v., 50 r., 50 v., 53 v., 56 v., 68 r.
- Sancho Martines de Eguino, contador: 3 v., 6 v., 7 r., 9 r., 20 r., 24 v., 29 v., 36 v., 37 v.

Eguizabal
- Eguiçabal: 301 r.

Eguizabal, Juan de
- Johan de Eguiçaual: 91 v.
- Juan de Eguiçabal: 39 v.
- Juan de Heguiçabal: 243 r.

Eguizabalcho, Juan
- Johan de Egiçalbacho: 292 r.

Eguizabal, Martín de
- Martin de Eguiçabal: 40 v., 42 r.

Eguizabal, Pedro de: 230 r., 232 r.
- Pedro de Eguiçabal: 8 v., 25 v., 39 v., 66 r., 83 r., 83 v., 167 v., 168 v., 176 r., 177 r., 198 r., 204 r., 214 r., 214 v., 259 v., 268 r., 272 v., 292 r.
- Pedro de Eguiçabal, regidor: 83 r., 283 v., 286 r.
- Pedro de Eguiçaual: 91 r., 106 r., 250 v., 251 v., 260 r.
- Pedro de Heguiçabal, regidor: 93 r., 107 r., 110 v., 144 r.

- Pedro de Heguiçabal: 153 r., 227 v., 243 r.
- Pedro de Heguizabel: 206 r., 209 r., 217 r., 225 r.
- Pedro de Heguiçaval: 5 r.

Eguizabal, San Juan de
- San Juan de Eguiçabal: 243 r., 256 v.
- San Juan de Eguiçaual: 265 v.
- San Juan de Heguiçabal: 227 v.

Eguizabal, Santos de
- Santos de Eguiçabal: 227 v.
- Santos de Heguiçabal: 201 v., 217 r.
- Santos de Heguiçaual: 135 v.
- Santu de Eguiçabal: 61 v.
- Santus: 156 v.
- Santus de Eguiçabal: 158 v., 159 v., 167 r., 303 r.
- Santus de Eguiçaual: 162 r., 262 v.

Egurbide
- Abad de Egurbide: 2 r., 34 r.

Egurbide, Andrés de: 260 r., 270 r., 292 r.
- Andres: 295 v.
- Andres de Egurvide, carpintero: 252 r.
- maestre Andres: 298 r.
- maestre Andres de Egurbide: 295 v.
- Andres de Egurbide, maestre carpintero: 267 v.

Egurbide, Juan de: 41 r., 284 v., 303 v.
- maestre Joan de Hegurbide: 291 v.
- maestre Juan de Egurbide: 225 r., 226 r., 284 v.
- maestre Juan de Hergubide: 222 r., 232 r.

Egurza, Juan Pérez
- Juan Peres de Egurça: 35 r.

Egurza, Tomás de
- Tomas de Egurça: 19 r.

Eguzquiza, Juan de
- Juan de Heguzquiça: 241 v.

Eguzquiza, Pedro de
- Pedro de Eguzquiça: 177 r.

Eizaguirre
- Eyçaguirre: 301 r.
- bachiller Eyçaguirre: 76 r.
- bachiller de Eyçaguirre, clerigo: 129 v., 164 v.
- el casero de Eyçaguirre de Balda: 272 v.
- Pedro, casero de Eizaguirre: 8 v.

Eizaguirre, Domingo de
- Domingo de Eiçaguirre, diputado: 138 r.
- Domingo de Eyçaguirre: 134 r., 137 r., 149 v.
- Domingo de Heyçaguirre, regidor: 98 v., 113 v.
- Domingo de Eyzaguirre: 101 r., 116 r., 145 r., 220 v.

Eizaguirre, Francisco Pérez de
- Francisco Perez de Eyçaguirre

Eizaguirre, Graciana de
- Graçiana de Eyçaguirre: 266 r.

Eizaguirre, Ignacio de
- Ignacio de Eyçaguyrre: 162 v.

Eizaguirre, Juan de: 141 r., 142 v.
- Iohan de Heyçaguirre, escriuano: 69 r., 99 r., 102 r., 102 v., 103 r., 106 r., 115 r., 115 v., 120 r.
- Joan de Eyçaguirre: 52 v., 56 r., 56 v., 135 r., 176 r., 223 r.
- Johan de Eyçaguirre: 52 r., 64 r.
- el hijo de Juan de Eyçaguirre: 26 v.
- Juan de Eiçaguirre: 11 v., 15 r.
- Juan de Eyçaguirre: 8 r., 8 v., 9 r., 9 v., 11 r., 15 v., 16 v., 18 v., 38 r., 41 v., 45 r., 46 v., 48 r., 49 r., 49 v., 66 r., 67 v., 79 v., 85 r., 156 r., 156 v., 157 v., 168 v., 177 r., 190 r., 191 v., 206 r., 219 v., 260 r.
- Juan de Eyçaguirre, escriuano: 20 v., 24 r., 40 v., 42 v., 45 r., 45 v., 48 r., 71 v., 93 r., 94 r., 94 v., 95 r., 95 v., 97 v., 107 r., 108 v., 111 v., 112 r., 118 r., 121 r., 124 r., 124 v., 125 v., 126 r., 132 v., 133 r., 134 r., 135 r., 137 r., 142 r., 144 r., 151 r., 161 r., 189 v.
- Juan de Eyçaguirre, fiel: 236 r., 243 r., 243 v.
- Juan de Eyçaguirre, el moço: 43 r.
- Juan de Eyçaguirre, casero: 29 v., 47 v., 96 r., 119 r., 135 r., 143 v., 149 r., 194 v., 214 v., 216 v.
- Juan de Eysaguirre: 112 v.
- Juan de Eyzaguirre: 154 v.
- Juan de Heyçaguirre: 185 v., 186 r., 209 r., 239 v., 243 r.
- Juan de Heyçaguirre, escribano: 12 v., 13 r., 230 r.
- Juan de Heyçaguirre, fiel: 237 v., 241 r.
- Juan de Yçaguirre: 248 r., 300 v.
- muger de Juan de Heyçaguirre: 236 v.

Eizaguirre, Juan Fernández de
- Juan Fernandez de Eyçaguirre: 215 r., 217 r.

Eizaguirre, Juan Martínez de
- Joan Martines de Eyçaguirre, escribano: 165 r., 176 r.
- Joan Martines de Heyçaguirre: 233 v.
- Juan Martines de Eyçaguirre: 128 v., 129 r.
- Juan Martines de Eyçaguirre, alcalde: 146 r., 151 v.

- Juan Martines de Heyçaguirre, alcalde: 212 r.
Eizaguirre, Lope de
- Lope de Eyçaguirre: 191 r.
Eizaguirre, Martín de
- Martin de Eyçaguirre: 13 r., 24 r., 25 v., 40 r., 41 v., 42 v., 109 r., 142 r., 156 v.
- Martin de Eyçaguirre, carpintero: 27 r.
- Martin de Eyçaguirre, el de Aztarbe: 39 v.
- Martin de Eyçaguirre, casero del contador: 84 r., 148 v., 150 r., 159 v.
- Martin de Eyçaguirre, casero en Eyçaguirre: 247 r.
- Martin de Eyzaguirre: 227 v.
- Martin de Heysaguirre: 33 r.
Eizaguirre, Martín Pérez de
- Martin Peres de Eyçaguirre, escribano: 171 v.
- Martin Peres de Eyçaguirre, vecino de Azpeitia: 120 v.
Eizaguirre, Pedro de
- Pedro de Eyçaguirre, escriuano, vecino de Azpeitia: 111 r.
- Pedro de Eyçaguirre: 41 r., 59 r., 89 r., 90 v., 221 v.
- Pedro de Eyçaguirre, casero de Balda: 25 v., 38 v.
- Pedro de Eyçaguirre de Balda: 60 v.
- Pedro de Eysaguirre, molinero: 107 r.
- Pedro de Heyçaguirre: 6 r., 238 r.
Eizaguirre, San Juan de
- San Juan de Yçaguirre, escriuano de Azpeytia: 248 v.
Elena
- Helena: 21 v., 42 v.
Elgoibar
- relojero de Elgoybar: 119 v.
Elola: 55 v.
Elorbide, Oliver de
- Oliber de Elorbide: 183 v., 227 v.
- Oliver: 156 r.
- Oliuer de Eloruide: 302 r.
- Oliver Loruide: 299 r.
Elormendi, Juan de
- Juan de Herlormendi: 243 r., 277 r.
Elorriaga, Juan de, vecino de Deba: 269 r.
Elorrio: 119 r.
- bachiller de Elorrio: 53 r.
Elquiça, Borta de: 55 v.
Elustondo: 59 v.
Emparan, Juan de
- Juan de Enparan: 243 r., 251 r.
Emparan, Pedro de
- Pedro de Enparan, cantero: 197 v.
Emparan, Pedro Ochoa de
- Pedro Ochoa de Enparan, cantero: 239 v., 244 r., 244 v., 246 v., 247 r., 248 v., 287 r.
- Per Ochoa de Enparan: 146 v.
- Pero Ochoa de Enparan: 194 r., 296 r.
- Pero Ochoa de Enparan, cantero: 273 v.
Enparantza, Dominga de
- Domenja de Enparança: 190 r.
Entallador
- el entellador: 303 r.
Epelde: 288 r.
- casero de Epelde de suso: 165 v.
Epelde, Domingo de: 40 r., 70 r., 80 r., 85 r., 88 v.
Epelde, Juan de: 26 r., 39 r., 79 v., 85 r., 194 v., 198 r., 250 v., 268 r.
- Iohan de Epelde: 59 v., 69 v., 88 r.
- Joan de Epelde: 55 v.
- Johan de Epelde, marinero: 60 v.
- Juan de Hepelde: 217 r., 273 r., 276 v.
Epelde, Martín de: 38 r., 60 r., 61 r.
- Marin de Epelde, por el de Çiorraga: 40 v.
Erloeta, Juan de: 227 v.
Erneta, bachiller de
- bachiller Herneta: 17 r.
Ermua, Juan de
- Joan de Ermua: 54 v.
Ernialde, Juan de
- Juan de Hernialde: 262 r.
Ernialde, Lope de: 33 r., 51 r., 72 v.
- Lope de Hernialde: 42 v., 59 v.
Erquinigo, San Juan de
- San Juan de Herquinigo: 139 r.
Erralde, Domingo de, alcalde: 70 v.
Errasti
- hierno de Herrasti en Curuçeaga: 303 r.
- yerno de Errazti: 62 r.
Errasti, Domingo de
- Domingo de Errasti, el moço: 109 r., 168 v.
Errasti, Domingo de
- Domingo de Erraste, fiel: 96 v.
- Domingo de Errasti: 73 r., 73 v., 94 v.
- Domingo de Errazti: 26 r., 40 r., 41 r., 55 r., 62 r., 101 r., 108 v., 112 r., 155 v., 157 v., 162 r., 201 v., 204 v., 209 r., 250 v., 258 v., 263 v., 299 v.
- Domingo de Errazti, regidor: 58 r., 79 r., 291 r.,
- Domingo de Errazty: 244 v.
- Domingo de Erreysti: 96 r.
- Domingo de Herraste, alcalde de Hermandad: 178 r.
- Domingo de Herrasti: 20 r., 108 r., 156 r., 156 v., 165 v., 238 r., 287 r.

- Domingo de Herrasti, fiel: 93 r., 95 v., 97 v., 106 r., 155 r., 157 r.
- Domingo de Herrazti: 212 v., 241 v.
- Domingo de Herrazti, fiel: 94 r., 95 r., 96 v., 158 r., 158 v., 294 v., 299 r., 300 r., 300 v.
- Domingo de Herrazti, jurado: 259 r.
- Domingo de Herrazti, mayordomo: 238 v.
- Domingo de Herrazti, regidor: 236 r., 241 r., 256 r.
- el fiel Domingo: 96 v.

Errasti, Domingo Pérez de
- Domingo Peres de Errasty: 97 v.
- Domingo Peres de Herrasti, fiel: 93 r.

Errasti, Francisco de
- Francisco de Errazti: 202 r.
- Francisco de Errazti, carpintero: 284 v.
- Francisco de Herrazti: 201 v., 301 v.
- maestre Francisco de Herazti, regidor: 272 r.

Errasti, Juan de
- Juan de Arreyzta: 302 v.

Errasti, Martín de
- Martin de Herrazti: 300 r.

Errasti, Pedro de
- Pedro de Errazti: 26 v., 39 v., 41 r., 55 r.
- Pedro de Errazti, regidor: 65 v., 90 r., 91 v.
- Pedro de Herraste: 153 r.
- Pedro de Herrasti: 33 r., 226 v.
- Pedro de Herrasti, regidor: 265 r., 266 v.
- Pedro de Herrazti: 301 r.

Esabe, Juan de
- el de Esaue: 62 r.
- Joan de Esaue: 55 v.

Esaube
- casero de Esaube: 70 r., 80 r., 85 r.
- casero de Hesahue: 117 r.

Esaube, Pedro de
- Pedro de Esaube: 227 v.
- Pedro de Esaue: 61 r., 259 v.

Esausta, Andrés de: 227 v., 265 v., 272 v.
- Andres de Esahusta: 236 v.
- Andres de Hesausta: 243 v.
- Andres de Sausta: 190 v.

Esausti, Juan de
- Johan de Esausti: 91 v.

Escocia, Juan de
- Joan de Escoçia: 173 v.

Escusta, Andrés: 177 r., 217 v.

Escusta, Estibaliz de
- Estibaliz de Corta o de Escusta: 197 v.
- Eztibariz de Escusta: 168 r.
- Ystibarys de Esausta: 32 v.

Espinar
- liçenciado Espinar, corregidor: 84 v.

Espinosa
- Espinosa, criado de Antonio de Beltrauça: 39 r.

Estanga, Juan de: 194 r., 197 v.
- Johan de Estanga: 92 r.

Estibaliz
- Estibariz, çestero: 63 v.

Estosta, Juan de: 268 r.

Eyague, Andrés de
- Andres de Heyague: 244 r.

Ezandi, Juan de: 41 v.

Ezquidi, Catalina de: 198 r., 217 v., 220 v., 253 r., 256 v., 260 v., 265 v., 278 v.
- Catalina de Hezquidi: 238 v., 242 r.
- Catelina de Ezquidi: 248 r., 267 v.

Ezquidi, Martín Ruiz de: 75 v., 78 v., 83 r., 115 r., 132 v., 234 v., 289 v., 293 v., 294 r.
- Martin de Ezquidi: 21 r., 243 v.
- Martin Ruiz: 225 r., 258 v., 263 v.
- Martin Ruyz: 78 v., 238 v.
- Martin Ruyz de Azquidi: 39 v.
- Martin Ruys de Esquidi: 34 v., 296 v.
- Martin Ruys de Ezquidi: 93 v., 134 r., 243 r.
- Martin Ruyz de Esquidi: 192 r., 197 v., 198 v., 210 r.
- Martin Ruyz de Ezquidi: 47 r., 49 v., 53 v., 55 r., 63 v., 81 r., 124 v., 127 r., 129 r., 130 r., 149 r., 153 r., 202 r., 202 v., 203 r., 206 v., 208 r., 212 v., 213 r., 213 v., 219 v., 230 v., 246 v., 251 v., 252 r., 256 r., 256 v., 260 v.
- Martin Ruyz de Ezquidi, alcalde: 291 r.
- Martin Ruyz de Ezquidi, contador: 245 v., 246 v., 270 v., 271 r.,
- Martin Ruyz de Ezquidi, jurado: 259 r.
- Martin Ruiz de Hezquidi, contador: 273 v., 274 v.
- Martin Ruiz de Ezquidi, contador: 230 v., 274 r.
- Martin Ruyz de Ezquidi, regidor: 79 r., 229 r., 256 r.
- Martin Ruyz de Ezquidy, regidor: 231 v.
- Martin Ruyz de Hezquidi: 13 v., 237 r., 237 v.
- Martin Ruyz de Erquidi: 53 v.

Ezquidi, San Juan de
- San Juan de Ezquidi, alferes: 38 v.
- Juan de Ezquidi, carpintero: 27 r.
- Sant Johan de Ezquidi: 59 v.
- San Juan de Esquidi: 34 v.
- San Juan de Ezquidi, carpintero: 136 v.

Ezquidi, Sancha de: 118 r.

Ezurraga, Juan de
- Juan de Eçurraga, regidor: 71 r.

F

Fernan, Juan de: 19 v.
Francia, María de: 19 r.
Francisco I, rey de Francia
- rey de Françia: 79 r., 81 v.

G

Gabirondo, Pedro de
- Pedro de Gabirondo, yerno de Pedro de Aguinaga: 226 v.

Gabiria, Martín Pérez de
- Martin de Gabiria: 174 r.
- Martin Perez de Gabiria, veedor de los caminos: 168 r.

Gainza, María Ochoa de
- Ochoa, Maria: 64 v.
- Maria Ochoa de Gaynça: 71 v.

Garagarza, bachiller de
- bachiller de Garagarça: 94 v.

Garate, Juan de: 27 r., 28 r., 13 v., 168 v.
- Juan de Garate, azemilero: 40 v., 41 v., 42 r., 43 v.
- Johan de Garate, azemilero: 60 v.

Garate, Martín de: 61 v.
Garate, Pedro de
- Pedro de Garate, vecino de Elgoybar: 77 r., 78 v.

Garibay, Juan Beltran de, receptor: 127 v.
García, Chari:
- Chari Garci: 154 r.
- Chari Garçi, suegra de Martin de Oyanguren: 295 r.
- Chari Garçia: 72 r., 77 r.

García, Juan
- Juan Garçia: 21 v.
- Juan Garçiacho: 23 r., 28 v., 34 r., 44 r., 49 r.

García, María
- Maria Garçia: 263 r.

Garin, Estibaliz de
- Eztibariz, el herrero: 244 r., 262 r., 302 v.
- Estibaris de Garin, herrero: 297

Garindo, Cristóbal de: 60 r.
- Christobal de Garindo: 25 v., 38 r., 38 v., 60 r., 143 r.
- Cristoual de Garindo: 55 r., 66 r.
- Crystobal de Garyndo: 32 v.

Garma, Cristóbal de
- Chritoual de Garma: 162 v.

Gazasa, Charia de
- Charia de Gaçaha: 129 v.
- Charia Gaçoa: 63 r.

Gazasa, María de
- Maria de Gaçaha: 111 r.
- Maria de Gaçasa: 90 v.

Geraran, Juan de
- Juan de Gueraran, carpintero: 135 v.

Gibraltar, Domingo de: 263 r.
Gibraltar, Juan de: 26 r., 33 r., 39 v., 40 v., 227 v.
Gimenez, bachiller
- bachiller Ximenez: 128 r.

Gipuzkoa, María Juan
- Maria Juan de Guipuzcoa: 27 v.

Gitanos: Ver Egipto
Goenaga, Antón de: 76 v., 107 r., 108 r., 242 v., 257 r., 266 r.
Goenaga, Juan de: 41 v., 210 v.
- Iohan de Goenaga: 187 v., 201 r.
- Juan de Goenaga, jurado: 123 r., 161 v., 163 r., 202 v., 204 r., 206 v., 208 r., 211 r.
- Juan de Goenaga, yerno de Helena: 42 v.

Goenaga, Martín de: 2 v., 9 r., 13 v., 15 v.
- Martin de Goenaga, belador: 47 v.

Goinatibia, Pedro de
- Pedro de Gonatibia: 31 r., 32 v., 208 r., 209 v., 210 r., 287 r., 287 v., 293 r., 295 r.
- Pedro de Gonatibia, jurado: 246 r., 250 r., 253 v., 266 v., 286 r.
- Pedro de Goñatibia, jurado: 283 v., 284 r., 284 v.
- Pedro de Goynatibia: 184 r., 186 v., 188 r., 193 r., 194 v., 194 v., 195 r., 195 v., 196 r., 199 r., 201 r., 201 v., 202 r., 202 v., 203 r., 204 r., 206 v., 207 r., 207 v., 214 r., 214 v.
- Pedro de Goynatibia, jurado: 62 v., 64 v., 223 r., 225 r., 225 v., 226 v., 229 r., 234 v., 235 v., 236 r., 239 r., 240 v., 241 r., 242 r., 243 v., 244 r., 256 r., 258 r., 259 r., 263 r., 265 v., 268 v., 271 r., 274 r., 275 r., 276 r., 291 r., 294 v., 295 r., 296 v.
- Pedro de Gonatiuia: 26 v., 42 v., 136 r., 253 r.
- Pedro de Goynatiuia: 41 r.
- Pedro de Hoynatibia: 131 r., 216 r., 221 v.
- Pedro de Onatibia: 189 r., 189 v., 190 v., 191 r.

Goitibia, Pedro de
- Pedro de Goytibia: 131 r.

Goizueta, Juan de
- Iohan de Goyçueta: 59 v.
- Joango de Goyçueta: 55 r.

- Juan de Goyçueta: 23 v., 27 r., 41 r., 42 r., 43 r., 48 v., 158 v., 302 r.
- Juan de Goizueta, el moço: 38 r.
- Domingo, ijo de Juan de Goyçueta: 23 v.
- el hijo de Johan de Goyçueta: 61 r.

Gomeztegi, Martín de
- Martin de Gomeztegui: 28 r.

Gordo, Machin: 129 r.

Gordo, Martín
- herederos de Martin Gordo: 124 v., 135 v.

Gorosabel, Juan de
- Juan de Gorosabel, maestre cantero: 129 v., 166 v., 168 r., 187 v., 196 v., 202 r., 206 v., 216 v.
- maestre Gorosabel: 232 r., 233 v.

Gorosabel, Lope de: 227 v.

Gorostiola, Pedro Miguelez de: 30 v.

Gorraga, Juan de
- Juan de Gorraga: 162 v.

Gorreta, Juan de Azalgo
- Juan de Açalgo Gorreta: 40 v.

Gorriti, Juan Martínez de
- Juan Martines de Gorriti: 166 v.

Goyenaga, Juan de
- Joan de Goyenaga, jurado: 164 v.
- Juan de Goyenaga, jurado: 127 r., 131 v., 172 r., 174 r., 174 v., 175 v.

Goyenaga, Martín de: 34 v., 53 v.

Gozueta, Domingo de
- Domingo de Gozuheta, jurado: 16 r.
- Domingo, jurado: 18 v.

Grachan, Juan: 57 r.

Granada: 90 v.

Guerra, Miguel de: 40 v.

Gureceaga, Clara de
- Clara de Guruçeaga, heredera de Machin Gordo: 135 v.

H

Hegibar, Juan de
- Joan de Heguibar, fiel: 229 v.

Hesanista, Estibaliz de
- Estiualiz de Hesanista: 93 v.

Hermandad
- alcalde de la Hermandad: 39 r., 74 v., 77 v.
- alcalde de la Ermandad: 78 v.

Heicar, Juan de
Juan de Heycar: 104 r.

Herrera, Alonso de, licenciado
- Alonso de Herrera, corregidor: 255 v.

Hondarroa
- casero de Hondarroa

Hospital, Martín del
- Martin del Ospital: 147 v.

Huan, Juan Martínez de
- Juan Martines de Huan: 262 v.

I

Ibáñez
- Ibañes: 298 r.

Ibáñez, Juan
- Johan Ybañes: 91 r.
- Juan Ybañes: 42 r., 134 v., 262 v., 276 v., 301 v.
- Juan Ivañes: 253 r.

Ibáñez, Martín
- Martin Ibañes: 287 r.
- Martin Ybañes: 4 v., 43 v., 149 r., 232 v., 297 r.
- Martin Ybañes, alcalde: 46 r., 64 r., 286 v.

Ibáñez, Miguel: 295 v.
- Miguel Ivañes, alcalde: 16 r., 16 v., 17 r.
- Miguel Ybañes: 1 v., 20 r., 24 v., 29 r., 29 v., 31 r., 52 r., 62 v., 66 v.
- Miguel Ybañes, alcalde: 22 r.
- Miguel Ybañes, escriuano: 47 r.

Ibarbia, Juan Martínez
- Juan Martines de Ybarbia: 4 v.

Ibarguren, María Martínez de
- Maria Martinez de Ybarguren: 302 v.

Ibarra, licenciado
- licenciado Ybarra: 194 r.

Ibarra, Martín de
- Martin de Ybarra, escriuano, vezino de Marquina: 51 r.

Ibarrola, Domingo de
- Domingo de Ybarrola, yerno de Asencio: 62 r.

Ibiaga, Rodrigo de
- Rodrigo de Ybyaga: 114 r., 144 v.

Iburreta, Juan de
- Juan de Yburreta: 33 r.

Idiacaiz
- licenciado Ydiacayz: 247 r., 253 r.
- señora de Ydiacayz: 259 v.

Idiacaiz, Francisco de
- Francisco de Ydiacays: 214 r., 299 r.
- Francisco de Ydiacayz: 253 r.

Idiacaiz, Francisco Ibáñez de
- Francisco Ybañes de Ydiaquays: 109 v.

Idiacaiz, Francisco Pérez de
- Francisco Peres: 97 v., 113 r., 196 v.
- Francisco Peres de Ydiacays: 171 v., 196 r., 199 v., 215 r., 216 r.
- Francisco Peres de Ydiacayz, alcalde: 93 r., 95 r., 95 v.

- Francisco Peres de Ydiacayz, escribano: 48 r., 112 v., 118 v., 214 r., 214 v., 218 r.
- Francisco Peres de Ydiacayz, procurador: 231 v.
- Francisco Perez de Idiacayz: 194 r., 201 r., 204 r.
- Franciso Perez de Ydiacays: 135 r., 217 v.
- Francisco Perez de Ydiacayz: 15 r., 48 r., 98 v., 100 r., 101 r., 104 v., 114 r., 116 v., 119 v., 120 r., 121 r., 130 r., 146 r., 149 v., 150 v., 165 v., 229 r., 253 r., 291 v., 300 v.
- Francisco Perez de Ydiacayz, capitan: 55 r.
- Francisco Perez de Ydiaquez: 283 v.

Idiacaiz, Juan López de: 257 v.
- Joan Lopez de Ydiacayz: 229 v.
- Joan Lopes de Ydiacayz: 232 v.
- Johan Lopez de Ydiacayz: 90 v., 112 r., 112 v., 115 v., 122 v., 161 r., 178 v., 201 r., 300 v.
- Juan Lopes de Ydiacayz: 116 v., 118 v., 120 v., 123 r., 124 v., 135 v., 141 v., 142 r., 183 r., 194 r., 194 v., 197 r., 206 v., 214 r., 216 r., 183 r., 194 r., 194 v., 197 r., 206 v., 214 r., 216 r., 233 r., 235 r., 250 r., 295 v.
- Juan Lopes de Ydiacayz, escriuano: 234 r., 253 r.
- Juan Lopez de Ydiacayz, regidor: 229 r., 231 v., 246 r., 250 r.
- Juan Lopez de Ydiacayz: 240 v., 243 r.

Idiacaiz, Juan Pérez
- Johan Periz de Ydiacayz: 65 r.
- Juan Peres de Ydiacayz: 24 r., 209 v., 210 r., 254 r.

Idiacaiz, María de
- doña Maria de Ydiacayz: 80 r., 129 v., 247 v., 248 v., 290 r.
- doña Maria de Ydiacayz, muger del thesorero Çuaçola: 252 v.

Idiacaiz, Martín Pérez de
- Martin Perez de Ydiacayz: 52 v., 55 v.
- Martin Peres de Ydiacays: 96 r.
- Martin Peres de Ydiacayz: 132 v., 142 r., 300 v.
- Martin Perez de Ydiacayz, alcalde: 122 v., 123 r., 127 r., 143 v., 150 r., 212 r.

Idiacaiz, Miguel de
- Miguel de Ydiacayz, alcalde: 144 v.

Idiacaiz, Pedro de
- Pedro de Ydiacayz: 142 r.

Idiacaiz, Vicente de: 185 v.
- Biçente de Ydiacayz: 173 v., 176 r., 195 r., 198 r.
- Viçente de Ydiacays: 189 v.
- Vicente de Ydiacayz: 185 r., 186 r., 189 v., 190 v., 193 v., 194 r.

Idiaquez, Ignacia de
- Ynazia de Ydiaquez: 285 r.

Idiaquez, Martín Pérez de: 132 r.
- Martin Peres de Ydiaquez: 72 r., 126 r.

Idiazabal, María Juanes de
- Maria Juanes de Ydiaçabal: 208 v., 209 r.

Idoyaga
- Ydoaga: 128 r.
- Ydoyaga: 91 r.

Idoyaga, Miguel de
- Miguel de Idoyagua: 55 v.

Idoyaga, Rodrigo de
- Rodrigo de Ydoaga, escribano: 133 v., 155 v.
- Rodrigo de Ydoroga, escribano: 112 v.

Igarça
- al de Ygarça: 11 v.

Igartua, Juan Martínez de
- Juan Martinez de Ygartua: 240 r.
- Juan Martines de Ygartua: 235 r.
- Joan Martynes de Ygartua, ferron de Jausoro: 234 v.

Igarza, Juan de
- Johan de Ygarça: 60 v, 90 v., 91 v.
- Juan de Ygarça: 159 r.

Igarza, Martín de
- Martin de Ygarça: 115 v.

Igueraran
- huespede de Ygueraran: 60 v.

Igueraran, Antón de:
- Anton de Ygueraran: 42 r.
- Anton de Yguerarain: 302 v.

Igueraran, Domingo de
- Domingo de Ygueraran: 55 r., 236 v.

Igueraran, Juan de
- Iohan de Ygueraran: 61 v., 103 v.
- Juan de Ygueraran: 147 r., 156 v., 198 v., 221 v., 257 r., 276 v., 303 r.
- Juan de Ygueraran, carpintero: 108 r., 130 v., 153 r., 197 r., 239 r., 247 v.
- maestre Juan de Ygueraran: 204 v., 241 v., 243 v., 262 v.
- maestre Ygueran: 230 v.

Igueraran, Domingo de
- Domingo de Ygueraran: 39 v., 63 v.

Igueraran, Juan Ochoa de
- Joan Ochoa de Ygueraran: 302 r.

Igueraza, Juan de
- Juan de Higueraza: 202 r.

Igueribar, Pedro de
- Pedro de Ygueribar, cantero: 218 v., 219 v.

Inquisidor: 75 r.
Insausti, Juan de: 2 v., 3 r., 17 v., 18 v.
- Joan de Ynsausti: 53 v., 55 v.
- Johan de Ynsausti: 94 v.
- Juan de Ynsausti: 3 r., 3 v., 8 v., 9 v., 13 v., 14 v., 15 v., 21 r., 23 r., 28 r., 36 v., 37 r., 40 v., 46 r., 110 v., 112 r.
- Juan de Ynsausti, cabo de escoadra: 38 r., 38 v., 39 v.
- Juan de Ynsausti, contador: 35 v., 37 v., 43 r.
- Juan de Ynsausti, vicario: 24 v., 119 r.
Insausti, Miguel Ibáñez de
- bienes de Miguel Ybañez de Ynsausti: 301 v.
- Miguel Ybañes de Insausti: 3 r., 3 v., 4 v., 6 r., 10 r.
- Miguel Ybañes de Ynsausti: 29 r.
- Miguel Iuañes de Ynsausti, escribano: 1 r., 9 r., 13 r., 45 r., 54 r., 71 v.
- Miguel Ivañes de Insausti, alcalde: 16 r., 19 v., 20 r.
Insausti, Nicolás de
- Niculas de Ynsausti: 163 v., 164 r.
Insausti, Pedro López de
- Pero Lopes de Ynsausti: 208 r., 210 r.
- Pero Lopez de Ynsausti, fiel: 265 r., 265 v., 266 v., 267 r.
Insausti, Sanzol
- Sançol Ynsausti: 95 v.
Insureta Martínez de
- Martines de Insureta: 26 r.
Inunegarro, Martín de
- Martin de Ynunegarro: 260 v.
Iparaguirre
- casero de Iparraguirre: 39 r.
Iparraguirre, Domingo de
- Domingo de Yparraguirre: 25 r.
Iparraguirre, Martín de
- Martin de Yparraguirre: 41 v., 42 r., 72 v.
Ipinza
- Ipinça: 61 r.
- el de Ypinça: 239 v.
Ipinza, Andrés de
- Andres de Ypinça, clerigo: 294 v., 295 v.
Ipinza, Domingo de
- Domingo de Ypinça: 33 r., 43 r., 61 v., 70 v., 72 r., 75 v., 80 v., 85 v., 88 v.
Ipinza, Juan de
- Iohan de Ypinça, mulatero: 60 r.
- Iohan de Ypinça, regidor: 102 r.
- Joan de Ipinça: 174 v., 179 r.
- Juan de Ypinça: 12 v., 70 v., 71 r., 80 v., 88 v., 154 v.
Ipinza, Juan López de
- Juan Lopes de Ypinça: 247 v.
- Juan Lopez de Ypinça, vecino de Azkoitia: 8 v., 10 r., 13 v.
- Juan Lopez de Ypinça, regidor: 11 r.
Ipinza, Juan Miguélez de
- Juan Miguelez: 262 r., 262 v., 263 r.
- Juan Míguelez de Ypinça: 175 v., 244 v., 257 r., 258 v., 263 v., 277 r., 301 r.
- Juan Miguelez de Ypinça, fiel: 256 r., 259 r., 261 v.
- Juan Migueles de Ypinçi: 248 v.
Ipinza, María López de
- Maria Lopez de Ypinça, viuda: 168 v.
Ipinza, Martín de
- Martin de Ypinça: 227 v., 266 r.
- Martin de Ypinça, hijo: 227 v.
Ipinza, Martín Miguélez de
- ijo de Martin Miguelez de Ypinça: 68 r.
- Martin Miguelez de Ypinça: 38 v., 39 r., 40 v., 43 r., 69 v., 88 r.
- Martin Miguelez de Ypinça, casero: 42 r.
- Martin Miquelez de Ypinça: 79 v.
- Martin Miqueliz de Ypinça: 85 r.
Ipinza, Miguel de
- Miguel de Ypinça: 267 v.
Ipinza de aquende, Juan de
- Juan de Ypinça de aquende: 40 r.
Iraeta, Juana de
- Juana de Yraeta: 168 r.
Iranzu, Juanes de
- Juanes de Yrançu: 147 r.
- Juanes de Yrun Yrançu: 41 v.
Irardi, Juan de
- Juanes de Yrardi: 32 v.
Irarraga, Domingo de: 162 r., 169 v.
- Domingo de Isarraga: 90 r., 164 v.
- Domingo de Yrarraga: 13 r., 18 v., 20 v., 148 v., 161 v., 164 r., 166 r., 167 r., 250 v.
- Domingo de Yrarraga, vecino de Azkoitia: 10 r.
Irarraga, Francisco de
- Francisco de Yrarraga: 40 r., 42 v., 59 v., 62 r., 65 r., 68 r., 71 v., 84 v.
- Francisco de Yrarraga, cabo de esquadra: 61 v., 62 v.
- Francisco de Yrarraga, fiel: 58 r., 65 r.
- Françisco de Yrarraga, fiel: 73 v.
- Francisco de Yrarraga, regidor: 83 r.
Irarraga, Gracia
- Graçia de Yrarraga: 84 r.
Irarraga, Juan de
- Juan de Yrarraga: 26 v.
- Juan de Yrarraga, carpintero: 149 r.

Irarraga, Martín de
- Martin de Yrarraga: 227 v., 263 r.
Irarraga, Pedro Ibáñez de
- Pedro Ybañes de Yçarraga: 117 r.
- Pedro Ybañes de Yrarraha, recebtor: 110 r.
- Pedro Ybañes de Yrarraga: 176 r.
- Pedro Yuañes de Yrarraga, reçetor: 114 r.
Irarraga, Sancho de
- don Sancho: 202 v., 204 v.
- Sancho de Icarraga: 220 r.
- Sancho de Yrarraga: 112 r., 116 r., 161 v., 167 r., 246 r.
- Sancho de Yrarraga, clerigo: 174 r., 178 v., 186 v., 189 v., 193 v., 208 r.
- Sancho de Yzarraga: 196 v., 204 r., 214 r.
Iriarte, Juan de
- Joan de Yriarte: 296 v.
- Juan de Yriarte: 261 v., 277 v.
- Juan de Yriarte, çerero: 251 r.
Iribe, Juan de
- Johan de Yribe: 91 v.
Iribe, Juan Ochoa de
- Iohan Ochoa de Yribe: 1 v.
- Joan Ochoa de Yribe: 53 v.
- Juan Ochoa de Erybe: 33 r.
- Juan Ochoa de Yribe: 6 r., 6 v., 29 r., 29 v., 38 r., 47 v., 48 v., 71 v., 73 v., 74 v., 76 v., 77 v., 124 v., 142 r.
- Juan Ochoa de Yrybe: 32 r.
- Juan Ochoa de Yrive: 7 r.
Iribe, María de
- Maria de Yribe: 119 v.
Irigoyen, bachiller: 263 r.
- Yrigoien, bachiller: 285 r., 298 r., 300 v.
Irigoyen, Gregorio de
- Gregorio de Yrigoien, escribano: 291 r., 293 v., 294 r., 294 v., 299 v., 300 r.
Irizar, alguacil
- alguazil Yriçar: 301 r.
Irizar, Domingo de
- Domingo de Yriçar: 300 v.
Irizar, Juan de
- Iohan de Yriçar: 70 r., 88 r.
- Iohan de Yriçar, hermano del bachiller: 61 r.
- Iohan de Yriçar, mayordomo de la yglesia: 62 r.
- Joan de Yriçar: 55 r.
- Juan de Yriçar: 26 v., 32 v., 41 r., 41 r., 75 r., 77 r., 80 r., 85 r., 119 v., 301 r.
- Juan de Yriçar de allende: 39 v., 43 r.
- Juan de Yriçar, hermano del bachiller: 42 r., 43 r.
Irizar, Juanes de, bachiller
- bachiller de Yriçar: 44 r., 46 v., 153 r.
- bachiller Juanes de Yriçar: 199 v.
- Iohan de Yriçar, hermano del bachiller: 61 r.
Irizar, Pedro de
- Pedro de Yriçar: 41 r., 42 r., 60 r., 72 v.
- Pedro de Yrisar: 33 r.
- Yriçar de Pedro: 301 r.
Irizarri, Domingo de
- Domingo de Yresarri: 268 v.
Irizarri, San Juan de
- Juan de Yrysarri: 33 r.
- San Juan de Yrizarri: 27 r.
Iroz, Martín de
- Martin de Yroz: 91 r., 102 v., 107 r.
Isasaga, Martín García de
- Martin Garçia de Ysasaga: 45 v.
Iturbe, Juan de
- Juan de Yturbe: 127 v., 128 r.
- Juan de Yturbe, vecino de Villareal: 144 v.
Izaga Pedro de
- Pedro de Yçaga: 107 v.
- Pedro de Yçaga, el moço: 96 r.
- Pedro de Yçaga, regidor: 93 r.
Izaguirre, Marco Martínez de
- Marco Martines de Yçaguirre: 298 r.
Izaguirre, Domingo de
- Domingo de Yçaguirre: 303 r.
Izaro, García de
- Garçia de Yzaro: 297 v.
Izarraga, Domingo de
- Domingo de Içarraga: 233 r.
- Domingo de Ycarraga: 220 r.
- Domingo de Yzarraga: 10 r., 89 r., 108 r., 125 r., 142 r.
Izarraga, Martín de
- Martin de Içarraga: 300 v.
Izarraga, Sancho de
- don Sancho: 110 v.
- don Sancho de Yçarraga: 216 r., 118 r.
- don Sancho de Ysarraga, clerigo: 96 r., 131 v.
- Sancho de Yzarraga: 98 v., 103 r., 141 v., 152 v., 223 r.
Izurreta, Pedro de
- Pedro de Ysureta: 55 v.
Izurreta, Martín de
- Martin de Ysurreta: 33 r.

J

Jausoro
- mançevo de Jausoro: 43 v.
- herron de Jausoro: 258 v.

Jausoro, Abad de
- abad de Jabsoro: 17 r.
- abad de Jausoro: 33 v., 90 v., 114 r.
Jausoro, Antón de: 2 r., 23 r., 26 v., 30 r., 30 v., 35 r., 36 r., 37 v., 39 r., 39 v., 46 v., 63 v., 67 r., 77 v., 81 v., 84 v., 112 r., 113 v., 115 r., 116 r., 117 v., 123 r., 126 r., 300 v.
- Anton de Jausoro, alcalde de la Hermandad: 103 r.
- Anton de Jabsoro: 109 r., 110 v., 116 r.
- Anton de Jausoro, fiel: 25 r., 30 v., 36 r.
- Anton de Jausoro, regidor; 58 r.
- Anton de Jausoro, puñalero: 14 v., 25 r.
- Anton de Jausoro, sastre: 1 r.
- el fiel Anton: 115 v.
- casero de Anton de Jausoro: 118 r., 125 r.
- muger de Antonio de Jausoro, difunto: 147 r.
Jausoro, Antonio de, regidor: 90 r.
Jausoro, Catalina de: 123 v., 124 r., 125 v.
Jausoro, Juan de: 43 v., 45 v., 117 v.
- Juan de Jausoro, clerigo: 46 v.
Jausoro, Juan Martínez de
- lohan Martines de Jausoro, alcalde: 98 v., 102 r.
- Juan Martines: 101 r., 104 v.
- Juan Martines de Jabsoro: 18 r.
- Juan Martines de Jausoro: 3 r., 4 v., 8 v., 46 r., 107 v., 156 r.
Jausoro, Martín Ibáñez de
- Martin Ibañes de Jausoro, procurador: 242 r., 265 r.
- Martin Ybañes de Jabsoro: 94 r., 199 r.
- Martin Ybañes de Jausoro: 1 v., 3 r., 3 v., 4 r., 6 v., 9 v., 26 v., 38 r., 50 r., 56 v., 61 v., 63 r., 63 v., 67 v., 76 r., 97 r., 122 v., 124 r., 146 r., 155 r., 169 r., 174 v., 179 v., 200 r., 220 r., 222 v., 227 r., 289 r., 293 r., 295 r., 301 r.
- Martin Ybañes de Jausoro, alcalde: 50 v., 51 r., 56 r., 64 v., 223 r., 224 r.
- Martin Ybañes de Jausoro, capitan: 227 v.
- Martin Ybaynes de Jausoro, contador: 255 r.
- Martin Ybañes de Jausoro, contador: 256 v., 258 r.
- Martin Ybañez de Jausoro: 183 v., 190 r., 190 v., 191 r., 208 r., 219 v., 220 r., 238 v.
- Martin Yuañes de Jausoro: 1 r.
Jausoro, Martín Sáez de: 224 r.
- Martin Saez de Jausoro, alferez: 227 v.
- Martin Sayz de Jausoro: 125 v., 165 v., 172 r., 173 v., 175 r., 175 v., 177 r., 178 r., 179 r., 301 v.
Jausoro, Martín Sánchez de
- Martin Sanches de Jausoro, fiel: 4 v.
- Martin Sanchez de Jabsoro: 196 v.
Jausoro, Pedro de
- Pedro de Jabsoro, puñalero: 94 r., 96 r.
Jausoro, Pedro de: 224 r., 227 v.
- Pedro de Jausoro, ballestero: 41 r., 43 r.
- Pedro de Jausoro, capitan: 234 r.
- Pedro de Jausoro, cabo de esquadra: 58 r., 60 r., 60 v., 61 r., 61 v.
- Pedro de Jabsoro, jurado: 109 r., 109 v., 112 v.
- Pedro de Jausoro, jurado: 98 v., 100 r., 102 r., 104 r., 108 v., 120 v.
Jausoro de Corta, Martín Ibáñez de
- Martin Ybañes de Jausoro de Corta: 301 v.
Jimenez, Hernando Alonso
- Hernando Alonso Ximenez: 225 v.
Joanez, María: 293 r.
Juan
- el atanbor: 42 v., 44 r., 55 v., 63 r.
- el tamborin: 227 v.
- Joan, tanbolin: 230 r.
Juan
- Johan: 61 r.
- calçadero Juan: 21 v.
- Juan, casero en la torre de Eyçaguirre: 107 r.
- Juan, casero de Larrañaga: 81 v.
Juanes: 75 r., 278 r.
- Ihoanes, el tanborin: 59 v.
- Juanes, el tanborin: 32 v., 129 r.
Juin, María Martín de
- Maria Martin de Juhin: 27 v.
Juin, Pedro de
- Juhun: 275 r., 281 v.
- Pedro de Juhin: 25 v.
- Pedro de Juhun: 43 r., 91 r., 160 v., 272 v.
- Pedro de Juhun, regidor: 236 r., 241 r.
- Pedro de Juhun, fiel: 272 r., 276 r.
- Pedro de Juun: 158 r.

L

Labizuri, Catalina de
- Catalina de Labiçuri: 129 v.
Landacaranda, Juan de: 26 v., 40 v., 49 v., 56 v., 76 v., 81 v.
- casero de Joan de Landacaranda: 55 v.
- Landacaranda: 32 v., 49 v., 63 r.
- lohan de Landacaranda: 103 r.
- Johan de Landacaranda, fiel: 50 v., 64 v.

- Joan de Landacaranda, fiel: 54 r., 54 v., 56 r.
- Juan de Landacaranda, fiel: 41 v., 47 r.
- Juan de Landacaranda, alferez: 42 r.
- Juan de Landaçaran: 36 v.
- Juan de Landacaranda, yerno de Maria: 238 v.

Landacaranda, Juan Pérez de
- Juan Peres de Landacaranda;: 38 r., 48 v.
- Juan Peres de Landacaranda, fiel: 46 v., 47 r.
- Juan Peres de Landacaranda, regidor: 236 r., 241 r.

Landacaranda, María Juan de
- Maria Juan de Landecaranda: 76 v.

Lander, Juan de, herrero: 106 v.
Landerbide, Domingo de: 55 v.
Landeta, Juan de: 280 r., 302 r.
- Iohan de Landeta, herrero: 116 r.
- Juan de Landaeta: 140 v., 147 r., 149 r., 257 v., 262 r.
- Juan de Landaeta, herrero: 118 v., 136 r.

Lapazaran, Blas de
- Blasco de Lapaçaran: 159 v.
- Blasio de Lapaçaran: 26 r., 26 v., 38 r., 50 r., 94 r., 108 r., 112 r., 230 v., 234 v., 249 r.
- Blasio de Lapaçaran, alferez: 42 r., 43 v., 55 r.
- Blasio de Lapaçaran, regidor: 229 r.
- Blasio de Lapazaran, regidor: 231 v.
- Blasyo de Lapaçaran, regidor: 109 r., 246 r.
- Blazio de Lapaçeran: 32 v.

Lapazaran, Domingo de: 90 r., 103 v., 167 v., 168 v., 221 r.
- Domingo de Lapaçaran: 25 v., 27 r., 33 r., 64 r., 66 r., 77 v., 84 r.
- Domingo el carnicero: 168 r., 198 v.
- Domingo de Lapaçaran, carnicero: 107 v., 197 r.

Lapazaran, Juan de
- Juan de Lapaçaran: 6 v., 25 v., 27 r., 302 v.

Lapazaran, María Martín de
- Maria Martin de Lapaçaran: 274 r.

Lapazaran, Martín de
- Martin de Lapaçaran: 55 r., 59 r.

Lapazaran, Miquele Iza de
- Miquele Içа de Lapaçaran: 274 r., 374 r.

Lariz, Juan de: 38 v., 41 r., 80 r., 85 r.
- Iohan de Lariz: 59 v., 61 r., 70 r., 88 v.
- Joan de Lariz: 55 r.
- Juan de Larazti: 224 v.
- Juan de Larys: 33 r.
- Juan de Laristi: 160 v.
- Juan de Lariz, hermano de Martin de Lariz: 39 r.

Lariz, Martín de: 39 r., 61 r.
- Martin de Laris: 16 v.
- Martin de Lariz, hermano de Juan de Lariz: 39 r.

Lariz, Pascual de
- Pascoal de Lariz: 60 r., 60 v., 61 r.

Larmia, Juan de: 242 r.
Larramendi
- huespede de Larramendi: 130 v.

Larramendi, Diego de: 76 r.
Larramendi, Domingo de: 2 v., 66 r., 76 v., 110 v., 136 v., 149 r., 162 v., 225 r., 227 v., 232 r., 236 v., 257 v., 268 r., 272 v., 296 v., 300 r.
- Domingo de Larramendi, regidor: 93 r., 272 r., 291 r., 300 v.
- Domingo de Larramendi, mayor: 156 r., 174 r.
- Domingo de Larramendi, el mozo: 61 r., 154 v., 230 r.

Larramendi, Domingo de
- Domingo de Larramendi, menor: 59 r., 157 r., 174 r.
- Domingo de Larramendi, el de la torre, el moço: 248 v.
- Domingo de Larramendi, el mozo: 190 r.

Larramendi, Francisco de: 227 v., 233 r., 239 r., 253 v., 260 r., 267 r., 287 v., 300 v.
- Francisco de Larramendi, regidor: 246 r., 250 r., 255 r., 276 r.

Larramendi, Inesa de
- Aynesa de Larramendi: 27 v.
- Ynesa de Larramendi: 167 v.

Larramendi, Juan de: 42 v.
Larramendi, Martín de: 26 r., 59 r., 62 v.
- Martin de Larramendi, casero de Miguel de Churruca: 142
- Martin de Larramendi, casero de Juan de Churruca: 41 v., 42 v.

Larramendi, Martín Ibánez de
- Martin Ybañes de Larramendi: 111 v., 116 r.
- Martin Ybañes de Larramendi, regidor: 87 v.

Larramendi, Miguel Ibáñez de
- Miguel Ybañez de Larramendi: 301 v.

Larrañaga
- Juan, casero de Larrañaga: 81 v.

Larrascanda
- el de Larrazcanda: 42 r., 156 r.

Larrascanda, Domingo de
- Domingo de Larrazcanda: 39 r., 55 v.

Larrascanda, Juan de
- Juan de Larrazcanda: 41 r.
Larraun, Lope de
- Lope de Larraun: 156 r.
Larrayspe: 6 v.
Larrea, Juan Martínez de: 263 r.
Larrea, Juan Miguel de, boticario: 95 v., 97 v., 101 r.
- Iohan Miguel de Larrea, boticario: 104 v.
Larrume: 75 v.
- los de Larrume: 190 r.
- Maestre Larrume: 147 v.
- Martin de Leturia, yerno de Larrume: 61 v.
Larrume, Juan de: 72 r.
Larrume, Domingo de: 301 r.
- Domingo de Larrume de allende: 227 v.
Larrume, Estibaliz de
- Eztibariz de Larrume: 303 r.
Larrume, Lope de: 32 v., 42 r., 55 v., 58 v.
Larrume, María de
- doña Maria de Larrume: 301 v.
Larrume, Martín de: 183 v.
Larrume, Pedro de, casero: 256 v.
Lasa, Juan Pérez de: 150 r.
- Johan Peres de Lasa: 109 v.
- Juan Peres de Lasa: 195 r.
- Juan Peres de Lasa, criado de Marin Peres de Ydiacays: 96 r., 125 r., 136 v.
Lasalde: 42 r.
- bachiller de Lasalde: 77 v., 162 r., 173 v.
Lasalde, Hortuño Saez de:
- Urtun Saez de Lasalde: 237 r.
Lasalde, Hortuño de
- Hurtuño de Lasalde: 70 v., 79 r., 80 v., 88 v., 96 r.
- Urtuño de Lasalde: 27 v., 29 r., 36 r.
Lasalde, Hortuño Sánchez de
- Fartan Sanches: 147 r., 147 v., 148 r., 148 v., 153 v., 154 r.
- Fartan Sanches de Lasalde: 99 r., 146 r., 151 v., 154 v.
- Fortun Sanches de Lasalde: 95 v., 131 v.
- Fortuno de Lasalde: 75 r.
- Fortuño de Lasal(de): 2 r.
- Fortuño de Lasalde: 14 v., 15 v.
- Furtun Sanches de Lasalde: 155 r., 196 r.
- Furtuno de Lasalde, menor en dias, alferez: 76 r.
- Furtuño de Lasalde: 17 r., 84 r.
- Hurtuño de Lasalde: 85 v.
- Hurtuño Sanches de Lasalde: 87 v.
- Urtun Sanches de Lasalde: 112 v., 151 r., 155 v.
- Urtuño de Lasalde: 38 r., 47 r.
- Urtuño de Lasalde, capitan: 60 r., 64 r.
- Ortuño Sanchez de Lasalde: 200 r.
Lasalde, Juan de, alferez: 41 r., 43 r.
Lasalde, Lope Pérez de
- Lope Peres de Lasalde: 47 v.
Lasalde, Martín de: 67 r.
Lasao, Juan de: 198 r.
Lasao, Juan López de
- bachiller Juan Lopez de Lasao: 66 v.
Lasao, Juan Martínez de
- Joan Martines de Laso: 229 v.
Lasao, Juan Pérez de
- Juan Perez de Lasao, de Azpeytia: 266 v.
Lasao, Martín Ochoa de
- Martin Ochoa de Lasao: 147 v., 167 v.
Lecota, San Juan de: 33 r.
Legorreta
- bachiller de Legorreta: 1 r., 1 v., 4 v., 11 v., 17 r.
- bachiller de Lesirreta: 19 r.
Leguizamon
- alcalde Leguiçamon: 71 v.
Leiba, Sancho Martínez de
- Sancho Martines de Leyva: 72 v., 74 v., 77 v.
Leizaola, Fernando de
- Ferrando de Leyçaola: 51 r.
Leon X, papa
- el Papa: 44 r., 46 v.
Leporazti, Pedro de: 267 r.
Lersundi, Domingo de: 227 v.
Lersundi, Juan de: 25 r., 38 r.
Lersundi, Juan Sánchez de
- Iohan Sanches de Lersundi: 32 v., 88 v.
- Juan Sanches de Lersundi: 40 r., 41 r., 70 r.
- Juan Sayz de Lersundi: 80 r., 85 r., 131 r.
Lersundi, Martín de: 40 r., 40 v., 103 v., 107 v., 127 v., 136 v., 142 v., 156 r., 168 v., 185 v., 201 v., 259 v.
- Martin de Lerchundi: 50 v., 61 r., 183 v., 184 r., 186 r., 186 v., 188 r., 190 r., 217 r., 268 r.
- Martin de Lersundi, regidor: 71 r., 90 r., 98 v., 138 r., 189 r., 220 v.
- Martin de Lersundi: 225 r., 230 r., 232 r.
Lersundi de Aztarbe, Martín de
- Martin de Lersundi de Astarbe: 96 r.
- Martin de Lerchundi de Haztarbe: 149 v.
- Martin de Lersundi de Aztarbe: 25 v., 125 r., 130 v., 174 r., 176 r., 194 v., 214 v.
- Martin de Lersundi de Aztarbe, regidor: 98 v., 116 v.
- Martin de Lersundi de Hastarbe: 152 v.
- Martyn de Lersundi, el de Astarbe: 162 v.

Lersundi, Mateo de: 262 v., 301 r.
Lesaca, Martín Alonso de
- Martin Alonso de Leçaca: 221 v.
Leturia, Martín de: 38 r.
- Martin de Leturia, yerno de Larrume: 61 v.
- Martin de Leturia, el que bibe en Urruselus: 39 v.
Leturia, Pedro de: 234 r.
Leturiondo, Andrés de, maestre: 294 v., 300 v.
- Andres de Leturiondo: 300 r.
- Andres de Leturiondo, jurado: 259 r., 263 v.
Leturiondo, Martín de: 59 v., 73 v.
Leunda, Martín Pérez de
- Martin Peres de Leunda: 38 v., 42 v.
Leyaristi, Juan de: 156 r., 190 r.
- Iohan de Leyarizti, regidor: 2 r., 102 r., 113 v., 116 v.
- Johan de Leyarizti, fiel: 58 r., 62 r., 64 r., 65 v., 66 r.
- Juan de Leasti: 65 r., 68 r.
- Juan de Learti: 157 v.
- Juan de Learisti: 116 r., 121 r., 222 v., 250 v.
- Juan de Learysti: 34 r.
- Juan de Leyaristi: 198 r.
- Juan de Leyarizti: 38 r., 81 v., 241 v., 259 v., 276 v.
- Juan de Leyaristi, carpintero: 18 v.
- Juan de Leyarizti, carpintero: 22 r.
- Juan de Leyarizti: 18 v., 21 r., 25 v., 47 r., 90 r., 115 r., 130 v., 137 r., 142 r., 142 v., 149 v., 159 r., 204 v., 217 r., 220 r., 227 v.
- Juan de Leyarizti, regidor: 87 v., 134 r., 156 r.
- Juan de Leyarrezti: 158 r.
- Juan de Leyçarizti: 145 r.
- Juan de Yleyarizti: 236 v.
Leyaristi, Juan Pérez de
- Juan Peres de Leyaresti, fiel: 118 v.
Lili, Juan Pérez de: 11 v., 80 v.
- Juan Peres de Lili: 50 r.
- Juan Periz de Lili: 63 r.
Lizarazu, Cristóbal de
- Christobal de Liçaraçu: 227 v.
- Cristobal de Leyçaraçu: 295 v.
Lizarazu, Jordana de
- Jurdama de Leyçaraçu: 302 v.
Lope
- Lope, el casero de Larrume: 26 v.
Lope, tejero: 260 r., 278 r., 302 v.
López, Francisco: 15 v.
López, Juan: 234 v., 249 r., 255 r.
- Juan Lopes: 41 v., 46 v., 230 v.
- Juan Lopes, fiel: 21 v., 22 r., 39 r.
- Ypinça de Juan Lopez: 301 r.
Lorca, Juan de
- Juan de Lorca, casero de Mecolaeta: 247 r.
Loyola, Pedro García de
- Pedro Garcia de Loyola, escriuano: 106 r.
- Pedro Garçia de Loyola: 229 v.
Luberiaga, el soldado: 41 v.
Luberiaga, Domingo de: 227 v.
- Domingo de Luberiaga, arrendador de la alcabala: 260 v.
Luberiaga, Gregorio de: 40 r., 41 r., 274 r.
Luberiaga, Juan de
- Iohan de Luberiaga, jurado: 4 r.
Luberiaga, Martín de: 29 v., 63 r., 85 v., 100 v., 161 r., 169 r., 178 r., 179 r., 187 v., 190 v., 191 r., 256 v., 263 v.
- Martin de Luberiaga, casero: 227 v.
- Martin de Luberiaga, jurado: 1 r., 3 r., 3 v., 6 r., 8 r., 9 r., 14 r., 14 v., 16 r., 18 v., 23 v., 38 r., 38 v., 48 v., 50 v., 54 r., 54 v., 56 r., 64 r., 82 r., 83 r., 84 v., 85 v., 87 v., 89 r., 90 r., 91 v., 93 r., 94 v., 95 r., 96 v., 100 r., 102 r., 104 r., 104 v., 108 r., 108 v., 109 r., 111 r., 113 v., 116 r., 119 r., 120 v., 123 r., 125 v., 127 r., 131 v., 134 r., 136 r., 136 v., 138 r., 146 r., 150 v., 151 v., 153 r., 154 r., 161 v., 163 r., 175 v., 277 r.
- Martin de Luberiaga, regidor: 79 r.
- Martyn de Luberiaga: 164 v.
- Martin de Luveriaga: 2 v., 109 v., 111 r.
- Martin de Otaola e Luveriaga, jurado: 19 v.
- Martin, (jurado): 100 v.
Luberiaga, Ochoa de
- Ochoa de Luberiaga, alcalde: 193 r.
Luberiaga, Pedro de: 61 r.
Luberiago
- yerno del soldado de Luberyago: 32 v.
Lugo, licenciado
- licenciado Lugo, corregidor: 105 r., 112 v., 113 r.
Luis, maestre
- maestre Luys: 159 v.
Lujan, licenciado
- Licenciado Luxan, corregidor: 155 r., 155 v., 159 r., 160 v., 162 r.
Luze, Lope
- Lope Luçe: 26 r., 99 r.

M

Machin, el belador: 31 r.
Madalzaeta, Juan de
- Iohan de Maldaçaeta: 2 r.

- Johan de Madalçaeta: 50 v., 59 r., 90 v., 91 v., 103 r., 227 v.
- Joan de Madalçaeta: 53 r., 225 v.
- Joan de Madalçieta, el moço: 107 v.
- Juan de Madalçaeta: 25 v., 39 v., 41 v., 83 v., 124 v., 132 r., 177 r., 209 r., 216 r., 221 r., 257 r.
- yerno de Juan de Madalçaeta: 39 v.
- Juan de Madalçaeta, examinador, vecino Azkoitia: 8 v., 11 v., 144 v.
- Juan de Madalçaeta, regidor: 71 r., 95 r., 216 v.
- Juan de Maldaçaheta: 81 r.
- Juan de Maldalaeta: 243 r.
- Madalçaeta: 97 v.

Madalzaeta, Juan Pérez de
- Juan Peres de Madalçaeta: 47 v.
- Juan Peres de Madalcoeta: 128 r.

Madariaga
- huespeda de Marariaga de Baxo: 256 v.

Madariaga, Juan Sáchez de
- Juan Sanches de Madariaga: 4 r., 4 v., 7 r., 135 v.
- Juan Sayz de Madariaga: 167 r.

Madariaga, Martín de: 190 r.

Madariaga, Miguel de
- Miguel de Madariaga: 152 r.

Madariaga, Pedro de: 39 v., 73 v., 85 r., 274 r., 277 r.
- Pedro de Madariaga, cuñado de Pedro de Umansoro: 42 v.
- Pedro de Madariaga de Baxo: 254 v.
- Pedro de Madariagua: 55 r.

Madariaga, Rodrigo de: 42 v., 63 v., 69 r., 79 v., 88 r., 150 v., 163 r.
- Rodrigo Madariaga: 198 v.

Madariaga, Sancho de: 41 v.
- Sancho de Madariagua: 55 v.
- maestre Sancho de Madariaga: 302 v.

Madoz, María de: 292 r.

Malmadi, Catalina de: 27 v., 167 v.

Malmadi, Juan de: 8 v., 33 r., 38 r., 79 v., 85 r., 227 v.
- Iohan de Malmadi: 60 r., 69 r., 88 r.
- Juan de Malmadi, el moço: 41 r.
- Juan de Malmadi, el viejo: 40 r.

Malmadi, Pedro de: 5 v., 7 r.
- Pedro de Malmadi, cantero: 14 v., 17 v.

Manchola, licenciado: 270 r., 287 r., 288 r., 293 v., 295 r., 298 r., 299 r., 300 v., 304 r., 306 r.
- licenciado Manchiola: 288 v., 289 v.
- Manchola: 299 r.

Manchola, Juan de: 6 v., 20 r., 25 v., 29 v., 38 r., 43 v., 44 r., 47 r., 50 r., 65 r., 78 r.
- Manchola: 62 v.
- Iohan de Manchola: 16 r.
- Joan de Manchola: 52 v., 56 r., 56 v.
- Juan de Machola, cabo de escoadra: 42 r., 43 r.
- Juan de Manchola, escriuano: 45 v.
- Juan de Manchola, fiel: 47 r.
- Juan de Menchola: 4 r., 36 v.
- Johan de Manchola, fiel: 63 v., 64 v.

Manchola, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Manchola, alcalde: 286 r., 288 r., 288 v.
- Johan Perez de Manchola, fiel: 50 v.
- Juan Perez de Manchola, alcalde: 266 v.
- Juan Peres de Manchola: 38 v., 44 r., 44 v., 45 r., 45 v., 72 r., 76 v.
- Juan Peres de Manchola, fiel: 47 r., 52 r.
- Juan Perez de Mancola: 50 v.

Manchola, Juan Ruíz
- Juan Ruis de Manchola: 75 v.

Manchola, María Pérez de: 302 v.

Manchola, Martín de: 48 v.
- Martin de Manchola, regidor: 127 r., 219 r.
- muger de Martin de Manchola, que dios aya: 224 v.

Manchola, Pedro de
- herederos de Pedro de Manchola: 119 v., 215 r.
- Pedro de Mansoro, alcalde: 16 r.

Mandiola, Juan: 270 v.

Mandiola, Martín de: 132 r.

Mandiolaza, Miguel de
- Miguel de Mandiolaça: 302 v.

Mandiolaza, Nicolás de
- Nicolas de Mandiola: 237 r.
- Nicolao de Mandiola: 242 v.
- Nicolao de Mandiolaça, enpedrador: 235 r., 246 v.
- Nicolao de Meldiolaça: 226 v.
- Nicolao de Mendiolaza, calçadero: 232 v., 233 v.
- Nicolas de Mendiolaça, maestre calçadero: 225 v.
- Niculao de Mandiolaça: 237 v., 286 v.

Marcotegui, Juanes de
- Juanes de Marcotegui, huesped de Yzpiçu: 284 r.

Marcos: 66 r.

María
- Maria de la canpana de Sant Martin: 73 v.
- señora doña Maria: 85 r.
- yerno de Maria, Juan de Landacaranda: 238 v.

María Manuela de Portugal
- onrras de la prinçesa nuestra señora: 250 v., 251 r.
Marico: 129 v.
Martín: 61 r.
- Martin, casero en Errecaldeche: 201 r.
- casero en la casa de Eyçaguirre: 107 r.
- Martin casero del contador en Eyçaguirre: 72 v.
- yjo de Martin çerrador: 55 v.
- muger de Martin, aserrador: 93 v., 97 v.
- Martin, el armero: 41 v.
- Martin, el çerrador: 27 r., 35 v., 42 v., 43 r., 62 r., 67 r.
- Martin, çebador: 85 r.
- muger de Martin el cerrador: 80 v.
- Martin, jurado: 3 r., 31 v., 32 r.
- Martin, el belador: 37 r.
- Martin, molinero de Juan Mendi Olano: 204 v.
Martínez, Alonso
- Alonso, el correo: 95 v., 99 v.
- Alonso Martinez, correo: 109 r.
Martínez, Pedro
- Pedro Martines: 99 v.
Marto: 148 r., 278 r., 281 r.
Meceta, Juan de
- Juan de Meçeta: 217 r.
Meceta, Juan Ibáñez de
- Iohan Ybayñes de Meçeta: 287 r.
- Juan Ibañes de Meseta: 216 r.
- Juan Ybañes de Meçeta: 63 v., 156 v., 247 v., 281 v. 295 r.
- Juan Ybañes de Meçeta, regidor: 236 r., 241 r.
- Juan Ybañes de Meseta: 140 v.
- Juan Ibañes de Meçeeta: 26 v.
- Juan Ybanes de Meçeta, procurador: 286 v.
- Juan Ybañes de Meçeeta: 48 v., 209 r., 214 r., 215 r., 216 v., 217 r., 218 v.
- Juan Ybañez de Meçeta: 134 v., 135 v., 218 r., 219 r., 244 v., 300 v.
- Juan Ybañez de Meseta: 238 r.
Meceta, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Meçeeta: 46 r.
Meceta, Martín Ibáñez de
- Martin Ybañes de Meçeheta: 67 v.
Mecolaeta
- viuda de Mecolaeta: 96 r.
- yerno de Mecolaeta: 38 r., 38 v., 60 r., 114 v.
Mecolaeta, Juan de: 21 r., 26 r., 33 r., 40 r., 56 v., 216 r., 218 r., 218 v., 227 v.
- Johan de Mecolaeta: 50 v.
- Johan de Mecolaeta, alferiz: 58 r.
Mecolaeta, María Martínez de: 257 r.
Mecolaeta, Martín de
- Martin de Mecolaeta, cantero: 22 v.
- yerno de Martin de Mecolaeta: 26 r., 39 v., 63 v.
Mecolaeta, Pedro de: 227 v.
Mendaro
- soldado de Mendaro, por Çelaeder: 61 v.
Mendaro, Tomás de: 225 r.
Mendiola, Pedro de, cantero: 258 r.
Mendizabal, Antonia
- Antona de Mendiçabal: 273 r.
- Mari Anton de Mendiçabal: 282 r.
Mendizabal, Juan de
- Iohan de Mendiçabal: 76 r., 113 v.
- Joan de Mendiçaual: 55 r.
- Juan de Mendiçabal: 18 v., 25 v., 33 r., 38 r., 41 v., 42 r., 164 v., 169 r., 214 v., 227 v.
- Juan de Mendiçabal, regidor: 75 v.
Mendizabal de Astarbe, Juan de
- Juan de Mendiçabal de Aztarbe: 198 r.
Mendizabal, Juan Martínez de
- Juan Martinez de Mendizabal: 220 v.
Mendizabal, Juan Pérez
- Juan Peres de Mendiçabal, jurado: 30 v.
Mendizabal, María Martínez de
- Maria Martinez de Mendiçabal: 302 v.
Mendizabal, Pedro de
- Pedro de Mendiçabal: 204 v.
Mendizabal de San Medel, Pedro de
- Pedro de Mendiçabal de San Medel: 103 v.
Mendizabal de Ubayar, Pedro de
- Mendiçabal de Ubayar, Pedro de: 301 r.
Mercado, Pedro, licenciado: 290 v., 306 v.
- licenciado Pedro Mercado, corregidor: 305 r.
Merino Mayor: 45 v.
Miguel
- Miguel, çerrajero: 14 v., 41 v., 43 r., 55 r., 76 r., 81 r., 90 r., 118 r., 136 r., 196 v., 202 r., 207 r., 237 r., 262 r., 277 v., 278 r., 282 v.
Miguelez, Martín
- yjo de Martin Miguelez: 27 r., 41 r.
Miguelez, Pero, fiel: 1 r., 1 v., 6 v.
- Pedro Migueles: 35 r.
- San Pedro Miguelez: 3 v.
Miramontes: 302 r.
Miramontes, Juan de: 42 r., 236 v.
Miranda: 14 v., 33 v.
- criado de Miranda: 26 v.
- pleyto de Miranda: 52 v., 53 v.

Miranda, Fernando de: 21 r., 62 r., 64 r., 76 r., 81 v., 83 v.
- Fernando de Miranda, escribano: 67 v.
- Ferrando de Miranda: 4 r., 4 v., 5 v., 19 v., 51 v., 54 r.
- Hernando de Miranda: 1 r., 3 r., 28 v., 44 r., 45 r., 47 r., 48 v., 53 r., 58 r., 113 v.
- altar de Miranda: 44 r., 45 r., 45 v., 46 v., 47 v., 51 v., 52 r.

Miranda, Hurtado de
- Furtado de Miranda: 37 v.

Miranda, Pedro de: 60 r., 220 v., 221 r.
- Pedro de Miranda, serrador: 242 v., 247 r.

Mocoroa
- Mocorona: 301 r.

Mocoroa, Juan Pérez de: 153 r., 158 r., 159 r., 162 r., 242 r., 282 r., 286 v., 292 v., 296 v., 300 r.
- Iohan Perez de Mocorona: 288 v.
- Iohan Perez de Mocorona, alcalde: 264 r.
- Juan Peres de Mocorona: 142 v., 145 r., 156 r., 156 v., 157 v., 160 v., 247 r., 258 v., 259 r., 263 v., 275 r., 282 v., 294 v.
- Juan Perez de Mocorona, alcalde: 256 r., 272 r., 276 r.
- Juan Perez de Mocorona, regidor: 289 v., 291 r., 299 v., 300 v., 303 v., 304 r., 305 r.

Mocoroa, María Juan de
- Maria de Mocoroz: 278 v., 283 r.
- Maria Juan de Mocorona: 125 r.
- Maria Juanez de Mocorona: 302 v.

Mocoroa, Pedro de: 25 r., 42 v., 64 r., 142 r., 144 v., 145 r., 146 r., 149 r., 153 v., 197 v., 202 v., 224 v., 226 r., 228 r., 243 v., 256 v., 278 r.
- Pedro de Mocorona, contador: 242 r.
- Pedro de Mocoroa, regidor: 65 v.

Moriscos: 206 v.
- Morisco: 207 v., 210 r.

Mugica, Domingo de
- Domingo de Muxica: 26 r., 300 v.

Mugica, Juan de
- Juan de Muxica: 299 r.
- Joan de Muxica: 229 v.

Munagaray, Bartolome de: 216 v., 217 v., 218 r., 218 v., 225 v., 226 r., 234 v., 238 r., 238 v., 239 r., 239 v., 240 r., 243 v., 246 r., 248 v., 249 v., 253 v., 254 r., 255 r., 257 v., 262 v., 263 r., 263 v., 265 r., 267 r., 267 v., 270 v., 273 v., 274 r., 274 v., 285 r., 290 r., 302 v.
- Bartolome de Munagaray, jurado: 250 r., 251 v., 252 r., 258 r., 259 r., 265 r., 265 v., 266 r., 266 v.

Munagaray, Catalina de: 274 r.

Munagaray, Martín de: 243 v., 297 r.

Munagaray, Marto de: 234 r., 235 r., 237 v., 238 r., 239 r., 239 v., 244 r., 283 r.
- Marto de Munagarai: 304 v.

Musacola: 27 r., 32 v., 41 v., 45 r., 55 v., 115 r.
- Musaola: 55 v.

N

Naba, corregidor
- corregidor Naba: 21 r.

Nájera, duque de
- duque de Najera: 33 v., 134 r.

Nanda, Juan, criado: 290 v.

Necolaeta
- el de Necolaeta: 156 v.
- Martin de Necolaeta: 7 r.
- Martin de Necolaheta: 5 v.

Niculas: 1 v., 7 r.
- Juan Niculas, escriuano: 50 r.

Nidarte, Antonio de:
- maestre Antonio, regidor: 266 v.
- maestre Antonio de Nidarte, regidor: 265 r.

Núñez Vela: 52 v.

O

Ochoa: 76 r.

Ochoa, Juan: 78 r.

Ochoa, Martín
- Martin Ochoa, jurado: 74 r.

Oiartzun, Estebe de
- Estebe de Oyarçun: 32 v.

Oimeder
- casero de Oymeder: 243 r.

Olaaran, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Olaaran: 115 v.

Olaberazaeta, Juan Pérez de: 115 v.

Olaberria, Antón de: 1 r.

Olaberriaga:
- huespeda de Olaberriaga: 285 r.

Olaberriaga, Juan de
- Joan de Olaberriaga, fiel: 229 r.

Olaberriaga, Martín de
- Martin de Olaveriaga, jurado: 20 r.

Olaberriaga, Ochoa de: 4 r., 6 r., 13 v., 21 r., 25 r., 26 v., 55 r., 58 r., 64 v., 83 r., 93 v., 99 r., 100 r., 104 r., 104 v., 110 v., 113 v.,

115 r., 131 r., 200 r., 205 r., 207 r., 209 v., 210 r., 233 r., 236 v.
- Ochoa, capitania de: 71 r., 72 v., 76 v.
- Ochoa de Laberriaga: 116 r.
- Ochoa de Olaberiaga: 39 v., 41 r.
- Ochoa de Olaberriaga, alcalde: 212 r.
- Ochoa de Olaberriaga, regidor: 246 r., 250 r.
- Ochoa de Olaberriaga, syndico: 98 v., 102 r., 102 v.
- Ochoa de Olaberriaga, capitan: 65 r., 66 r.
- Ochoa de Olaverriaga, capitan: 67 v., 72 r.
- Ochoa de Olaverriaga: 35 r., 255 r.
- Ochoa de Olaverriaga, contador: 30 r., 92 r.
- Ochoa de Olaverryaga: 101 r., 195 v.
- Ochoa de Olauerriaga, contador: 93 r., 252 v.
- Ochoa de Olaberyaga: 28 v., 30 v., 249 r.

Olaberriaga, Ochoa Adán de: 196 r., 230 r.
- Adan de Olaberriaga: 231 v.
- Ochoa Adan de Olaberryaga: 234 v.
- Ochoa Adan de Olaverriaga: 200 r., 208 r., 210 r., 211 r.
- Ochoa Adan de Olaverryaga: 230 v.

Olaeder, Martín de: 233 v., 243 r.
Olaibar
- relojero de Olaybar: 147 v.

Olalde, Domingo de: 86 r.
Olano, por el de Catanolaça: 42 v.
Olano, Domeja: 27 r.
Olano, Domingo de: 41 v.
Olano, Juan de: 167 r., 302 v.
Olano, Juan Martínez de: 238 v., 300 v.
- bachiller Olano: 34 r., 48 v.,
- Joan Martines de Olano: 164 v.
- Juan Martines de Olano: 169 v.
- Juan Martines de Olano, regidor: 265 r., 266 v., 300 v.
- Juan Martinez de Olano, fiel: 236 r., 241 r., 244 v.

Olano, Juan Ruíz de
- Joan Ruiz de Olano: 294 v.
- Juan Ruyz de Olano: 300 r.

Olano, Pedro de: 32 v., 39 v., 104 v.
- Pedro de Olano, clerigo: 267 r.

Olano, Pedro Martínez de
- Pedro Martines de Olano: 107 r.

Olaran, Ambrosio de
- Anbrosio de Olaaran: 63 v.

Olaran, Domingo de
- Domingo de Olaaran: 40 r., 42 v., 63 v.

Olaran, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Olaran: 41 r.

Olarte
- casero de Olarte: 177 v.

Olaso, Domingo de Zuazola: ver Zuazola, Domingo de
Olaso, Fernando de: 220 v.
Olaso, Juan de: 25 r.
- Olaso: 32 v., 55 r.

Olaso, Martín Ruíz de: 28 v.
- Martin Ruyz de Olaso: 53 r.

Olazabal
- yerno de Olaçabal: 63 v.
- Olaçaual: 301 r.

Olazabal, Juan de:
- Juan de Olaçabal, contador: 283 r., 285 r.
- Juan de Olaçaual, alcalde: 295 v., 300 r.
- Juan de Olaçabal, alcalde: 302 v., 305 r.
- Juan de Olaçabal: 227 v.
- Juan de Olasabal, casero: 227 v.

Olazabal, Juan Pérez de
- Juan Peres de Olaçabal: 204 r.
- Joan Perez de Olaçabal, alcalde: 294 v., 300 v.

Olazabal, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Olaçabal: 41 r., 42 v., 73 r.

Olazabal, Martín de
- Martin de Olaçabal: 76 v.

Olazabal, Miguel Ochoa de
- Miguel Ochoa de Olaçabal: 121 r., 142 r., 149 v.

Olazabal, Pedro de
- Pedro de Olaçabal: 40 r.
- Pedro de Olaçabal, cantero: 9 r., 14 v., 16 r., 41 r.
- Olaçabal, cantero: 22 r.
- Pedro de Olasabal: 33 r.

Oliber, Juan de: 219 r.
Oliver
- Oliuet: 16 r.
- Oliuer: 20 r., 85 v.
- Oliber: 25 v., 29 v., 43 r., 61 v., 73 v., 74 v., 76 v.
- Oliber, cabo de esquadra: 58 v., 71 r.
- Oliver: 74 v., 297 r.

Ollacarizqueta, Martín de
- licenciado Ellacarizqueta: 99 v.
- liçenciado Ollacarizqueta: 107 r.
- Martin de Ollaraziaqueta: 91 v.
- Ollacarizqueta: 100 r.
- secretario Ollaquariz: 78 r.
- secretario Ollaquerizqueta: 82 r.
- secretario Olloquerizqueta: 86 r.

Ondarra, Juan de
- Iohan de Ondarra: 63 v.

Ondarra, Martín de: 163 r.
- capitan Martin de Ondarra, vecino de Orio: 129 r.

Oñati, Juan de: 238 v.
Oñati, Martín: 15 v.
Ormaola, Juan de: 38 r.
Ormaola, Miguel de: 41 r., 43 r., 55 r., 58 v.
Ormaola, Pedro de: 25 v., 40 r., 69 v., 88 r.
- Pedro de Hormahola: 85 r.
Orden de Nuestra Señora de la Merced
- Mercenarios: 139 v.
Ormaola, Juan de: 33 r.
Ormaola, Miguel de: 227 v.
- Miguel de Hormahola: 177 r.
Ormola, Pedro de: 225 r.
- Pedro de Hormola: 80 r., 227 v.
Orerieta, Juan de: 259 v.
Osalarre, Pedro de: 38 v.
- Pedro de Olsalarre, casero: 39 r.
Otaola, Domingo de: 278 v., 302 v.
- Domingo de Otaola, escriuano: 252 r., 272 v.
Otaola, Juan de: 4 r., 5 v., 7 r., 9 r.; 26 r., 42 v.
- Iohan de Otaola, jurado: 1 r., 2 v.
- Johan de Otaola: 59 v., 292 r.
- Juan de Otaola, hijo de Pedro: 39 v.
- Juan de Otaola, jurado: 4 v., 5 r., 5 v., 9 v.
Otaola, Juan de, zapatero: 302 v.
Otaola, Juan de, casero de Martín Pérez: 91 v., 107 v.
Otaola, María de: 6 r.
Otaola, Martín de: 101 r., 187 v.
- Martin de Otaola, jurado: 11 r., 16 v., 93 v., 98 v., 104 v., 140 r.
- Martin de Otaola e Luveriaga, jurado: 19 v.
- Martin de Otaola de baxo: 107 v.
Otaola, Marto de: 51 v.
Otaola, Miguel de: 221 v., 226 v.
- Miguel de Otaola de suso: 265 v.
- Miguel de Otaola, jurado: 229 r., 234 r., 234 v., 239 r., 240 r.
Otaola, Pedro de: 26 v., 30 v., 33 r., 36 v., 55 v., 56 v., 71 r., 97 r., 103 r., 108 v., 110 v., 111 r., 112 r., 114 v., 125 v., 295 r., 130 v., 144 r., 156 v., 162 v.
- Pedro de Hotaola: 149 r., 168 v.
- Pedro de Otaola, carpintero: 18 v., 22 r., 38 v., 76 r., 147 r., 206 v.
- hija de Pedro de Otaola: 303 r.
Otaola, Pedro de: 39 v.
- Pedro de Otaola, el coxo: 136 r., 153 r.
Otaola, Santin de: 59 r.
- Saustin de Otaola: 25 v.
Otaola, Sebastián de: 96 r.
- Sabastian de Otaola: 39 v.
Otaolaburu, Juan de
- Johan de Otaolaburu: 292 r.
Oyanguren, Domingo de: 292 r., 301 r.
Oyanguren, Juan de: 5 v., 14 v., 38 r., 99 r., 237 r., 301 r.
- criado de Juan de Oyanguren: 38 r., 38 v., 41 r.
- Joan de Oyanguren: 56 v.
- Joan de Oyanguren, regidor: 90 r.
- Johan de Oyanguren, carpintero: 94 r., 213 r.
- Juan Peres de Oyanguren, carpintero: 247 r.
- maestre Juan de Oyanguren: 47 v., 114 v., 261 r., 262 r.
- maestre Juan de Oyanguren, carpintero: 196 v., 219 v.
- maestre Oyanguren: 23 r., 28 v., 55 v., 71 r., 96 v., 135 v., 141 v., 143 v., 230 r.
- maestre Oyanguren, carpintero: 118 v., 167 r.
- maestre Uyangure: 248 r., 287 r.
Oyanguren, Martín de: 50 v., 73 v., 222 r., 295 r.
- Oyanguren, Martin de, regidor: 2 v., 87 v., 90 r., 112 r.
- su suegra, Chari Garçia: 295 r.
Oyararte, Andrés de, cantero: 239 v., 244 v., 248 v., 292 r., 296 r.
- Andres de Oyarsarte, cantero: 244 r., 258 r., 261 r.
Oyararte, Domingo de: 40 r., 73 v.
- Domingo de Oyararte, carpintero: 46 v., 72 r., 76 r.,
Oyararte,. Juan de: 271 r.
Oyararte, Pedro de: 160 v., 162 v., 165 r., 165 v., 242 v., 292 v., 293 v., 295 r., 295 v., 296 r., 297 r., 297 v., 298 r., 299 r., 299 v., 300 r., 300 v.
- Pedro de Oiarte: 303 v., 304 r., 304 v.
- Pedro de Oirarte, fiel: 304 r., 304 v.
- Pedro de Oyararte, contador: 228 r., 228 v., 229 v., 270 v., 273 v., 274 r.
- Pedro de Oyararte, fiel: 289 v., 291 r., 292 v., 294 r., 294 v., 300 v., 305 r.
- Pedro de Royararte: 162 r.
Oyarzabal
- Oyarçabal: 45 r.
Oyarzabal, Bartolomé de
- Bartolome de Oyarçaual: 55 r.
Ozaeta, Miguel López de
- Miguel Lopez: 285 r.
- Miguel Lopez de Ocaheta: 244 r.
- Miguel Lopez de Oçaeta: 279 r., 284 r., 288 r., 296 r., 300 v.
- Miguel Lopez de Oçaeta, contador: 255 r., 256 v., 258 r., 264 r., 265 v.

- Miguel Lopez de Oçaeta, fiel: 283 v., 286 r., 287 v., 288 v.
- Miguel Lopez de Oçaeta, regidor: 241 r., 265 r.
- Miguel Lopez de Ozaeta, procurador: 267 r.

P

Pacheco, Pedro
- Pedro Pacheco, obispo de Panplona: 269 v.

Pascual
- Pascoal, el carniçero: 62 v.

Pascual, maestre: 159 r., 303 r.
- maestre Pascoal: 159 v., 202 r., 233 r., 239 v.

Pedro
- Pedro, casero en Recalde: 216 v.
- Pedro, casero de San Juan: 40 v.

Pedro
- Pedro, çerrador: 202 r.
- Pedro, serrador: 198 r.

Pérez, Andrés: 291 v.

Pérez, Echarra
- Echarra Peres: 45 v.

Pérez, Domingo: 94 v.

Pérez, Francisco: 15 v., 52 r., 52 v., 54 v., 66 r., 66 v., 88 v., 89 v., 90 v., 91 r., 94 v., 100 v., 146 r., 160 v., 166 v., 167 v., 228 r.
- Francisco Peres: 21 r., 22 v., 34 r., 45 v., 46 v., 48 r., 49 r., 49 v., 68 r., 107 v., 108 r., 135 r., 168 r., 226 r., 297 r.
- Francisco Peres, capitan: 40 v., 42 r., 43 v., 44 r., 44 v.
- criado de Francisco Peres: 9 v., 45 r.,
- Francisco, yerno de Francisco Peres: 42 v.
- Francisco Periz, capitan: 62 v., 63 r., 63 v.

Pérez, Hernan
- Ernan Perez: 223 r.

Pérez, Juan: 99 v.
- Iohan Peres, escriuano: 24 v.
- Juan Peres: 20 v., 34 r., 45 r., 45 v., 46 v., 74 v., 234 v.
- Johan Perez: 51 r., 51 v., 231 r.
- Joan Perez: 51 v., 52 r., 230 v., 295 r.
- Juan Peres, jurado: 32 r., 34 v., 35 r., 49 r., 71 r., 76 r., 285 r.
- Juan Peres, casero de Ayztarri: 40 v.
- Juan Peres, criado de Martin Peres de Ydiacays: 107 v., 118 v.
- Juan Peres, heredero de Machin gordo: 135 v.
- Juan Perez, criado del señor alcalde: 131 r.
- el moço de Juan Perez, el herrador: 79 v.

Pérez, Luis
- Luis Peres, corregidor: 132 r.
- licenciado Luis Perez: 133 r.
- Luys Perez: 52 v.

Pérez, Martín
- Martin Peres: 93 v.
- Martin Periz: 59 r.

Pérez, Miguel
- Miguel Perez: 178 r.

Pérez, Nicolás
- Nicholas Perez: 104 r.

Perucho
- Perucho, casero de Heyçaguirre de Balda: 12 v.

Peru, belça: 243 v.

Picoaga, Martín de: 12 r., 26 r., 41 r., 42 r., 59 v., 260 r., 302 v.

Piqueria, Juan de la
- Juan de la Piqueria: 226 r., 244 v., 256 v., 263 v.
- la de Piquerea: 302 v.

Placencia, viuda de
- viuda de Plazençia: 162 r.

Plaza, Pedro de la
- Pedro Plaza: 41 r.
- Pedro de la Plaça: 27 r., 39 v., 96 r.

Q

Quesada, Gutierre
- teniente Gutierre Quexada: 23 r., 24 r.

Quintanilla
- bachiller Quintanilla, relator: 193 v.

R

Ramírez, Luis
- Luiz Ramirez: 50 r.

Ramos, don
- don Ramos, sobrino de don Sancho: 250 r.

Ramos, Juan
- Juan Ramos, carpintero: 141 v.

Recalde, Diego de: 29 v.

Recalde, Domingo de: 55 v., 72 r., 82 v., 170 r., 171 r., 211 v.
- Domingo de Recalde, contador: 57 r., 64 v., 228 r., 228 v.
- Domingo de Recalde, alcalde: 81 v.

Recalde, Domingo Pérez de
- Domingo Peres: 189 v.
- Domingo Peres de Recalde: 119 v., 189 r., 201 v., 204 v., 206 r., 206 v., 209 r.

Recalde, Domingo Saez de: 220 r., 236 r., 240 r.
- Domingo Saez: 223 r.
- Domingo Sayz: 238 v.
- Domingo Sayz de Recalde: 124 r., 126 r., 128 v., 145 v., 150 r., 151 v., 160 v., 161 v., 174 v., 183 v., 237 r.
- Domingo Sayz de Recalde, alcalde: 79 r., 82 v., 83 r.

Recalde, Domingo Sánchez de: 91 v., 110 r., 112 v., 193 v., 214 r., 216 v., 217 v., 228 v.
- Domingo de Recalde, escribano: 89 v., 97 v., 98 v., 102 r., 104 v., 116 r., 188 r., 203 r.
- Domingo de Recalde: 2 v., 3 v., 6 r., 6 v., 15 r., 16 r., 29 v., 34 r., 34 v., 46 r., 54 r., 76 v., 100 r., 101 r., 103 v., 104 r., 112 r., 113 v., 115 v., 207 r.
- Domingo Sanches: 106 v., 187 r.
- Domingo Sanches de Recalde: 93 r., 108 r., 109 r., 111 v., 136 r., 171 v., 180 r., 186 v., 246 v., 247 v.
- Domingo Sanchez de Recalde, contador: 229 v.
- Domingo Sanchez de Recalde, escriuano: 92 r., 247 r.

Recalde, Domingo Sancho de
- Domingo Sancho de Recalde, el de Elosua: 233 v.

Recalde, Juan Sánchez de
- Juan Sanches de Recalde: 3 r., 5 v., 8 r.

Recalde, Juan Saiz de
- Iohan Says de Recalde: 2 r.

Recalde, María López de: 9 v.

Recalde, Tomás de: 41 r., 43 r.

Recondo, Pedro Ruiz de
- Pedro Ruyz de Recondo, receptor: 238 r., 240 r.

Regoitia, Mateo
- Matheo de Regoytia, regidor: 283 v., 285 r., 286 r., 288 r., 288 v.

Reina, bachiller
- bachiller Reyna, relator: 63 v.

Reina de Bohemia
- reina de Boemya: 292 v.

Reina de Hungria
- reina de Ungria: 287 v.

Reyes Católicos: 229 r., 256 r., 272 r., 276 r., 283 v., 286 r., 291 r.

Rezola, Madalen de: 77 r.
- yjo de Madalen de Reçola: 47 v., 62 r., 62 v.

Rezola, María López de
- Reçola, Maria Lopez de: 302 v.

Rezola, Martín de
- Martin de Reçola: 26 r., 39 r., 39 v., 55 v., 115 r., 199 r.
- Martin de Reçola, regidor: 58 r.

Rezola, Martín Martínez de
- Martin: 97 v.
- Martin Martines de Reçola, regidor: 95 r.
- Martin Martines de Reçola: 211 r.
- Martin Martinez de Reçola: 302 r.

Ribera, Blasio de
- Blasyo de Ribera: 227 v.

Rodrigo
- Rodrigo, el gallego: 114 r.
- Rodrigo, el soladado: 32 v.

Rojas, Ruiz Díaz de
- Rui Diaz de Rojas: 44 v.
- Ruy Diaz de Rojas: 45 v.

Ronan, Juan
- vicario general miçer Juan Ronan: 107 r.

Ronquillo
- alcalde Ronquillo: 71 v., 85 v.

Ruiz, Luis
- Luyz Ruyz, ofiçial del secretario: 63 v.

Ruiz, Marina: 274 r.

S

Saavedra, Antonio de
- Antonio de Saabedra, corregidor: 191 v.
- Licenciado Saabedra: 219 v.

Sabastian, abad: 41 v.

Sabastian, Martín
- Martin Sabastian, casero de Anton de Jabsoro: 110 v.

Sagarraga, Juan de: 227 v., 251 v., 300 v.
- Joan de Sagarraga: 223 v.

Sagarteguieta, Andrés de: 186 v.

Sagarteguieta, Martín de: 25 v., 39 r., 41 v., 257 r., 257 v.

Sagastizabal, Domingo de
- Domingo de Sagastiçabal, herrador: 136 r., 143 v., 147 r., 227 v., 301 v.
- Domingo de Sagastiçaual: 248 v.

Saiz, Nicolás
- Nicolas Sayz: 49 v.

Salmerón: 50 r.

San Angel, obispo de
- obispo de Sant Angel: 99 r.

San Juan, freira de
- freyla de San Juan: 71 v.

San Juan, Juanes de: 277 r.
- San Juan, criado de Larrume: 27 r., 39 r., 41 v.

San Martín
- fleyra de San Martin: 118 r., 127 r., 138 r., 164 v., 175 v., 189 r., 193 v.,

196 r., 204 r., 208 r., 214 r., 216 r., 220 r.
- freila de San Martin: 276 v.
- freyla de San Martin: 75 v., 272 v., 291 v.
- freyra de San Martin: 1 v., 5 v., 8 r., 11 r., 17 r., 20 v., 29 r., 33 v., 43 v., 50 v., 71 r., 79 r., 87 v., 90 r., 93 r., 95 r., 98 v., 102 r., 103 v., 106 r., 109 r., 114 v., 123 r., 134 r., 161 v., 172 v., 184 r., 202 v., 223 r., 229 r., 231 v., 246 r., 250 r., 283 v., 295 r.
- freyra de Sant Martin: 236 r., 241 r., 256 r., 259 r., 265 r., 267 r.

San Medel
- Abad de San Medel: 94 r., 94 v., 95 r., 96 r., 96 v., 142 v., 166 r., 190 r., 204 v., 205 r., 217 r. 224 v., 241 v., 276 v.
- Abad de Sant Medel: 79 v., 84 v., 86 r.
- Abad de San Meder: 77 v., 78 r., 250 v.
- Gregorio, abad de Sant Mader: 51 v., 53 r.
- casero de San Meder: 72 v.

San Millán, abad de
- abad de San Millan: 93 v.

San Sebastián, Ruiz de
- maestre Ruys de San Seuastian: 162 r.

Sánchez, Antón
- Anthon Sanchez, fiel: 65 r.

Sánchez de Ávila
- Sanchez de Abila: 295 v.

Sánchez, Juan: 230 v.
- Johan Sanchez, fiel: 65 r.
- Juan Sanches, fiel: 27 v., 28 v., 34 r., 35 r., 37 r.

Sánchez, Nicolás
- Nicolas Sanches: 3 v., 7 r., 23 r., 28 v., 45 v.
- Nicolas Sanches, alcalde: 45 v., 46 r.
- Niculas Sanches: 16 v., 22 r.

Sancho, don: 5 v., 229 r., 247 r., 250 r.
- don Ramos, sobrino de Sancho: 250 r.

Sangroniz
- licenciado Çangroniz, vecino de Urebarla: 185 v.

Santa Cruz, Antonio de: 127 r., 134 r., 139 r.

Santa María, Pedro Ochoa de: 95 r.
- Per Ochoa de Santa Maria: 86 r.

Saramalategui, Estibaliz
- Saramalategui, Ystibarys: 34 v.

Saramalategui, Sancho de
- Sancho de Sarramalategui: 42 r.

Sarasola, Juan de: 190 v.

Sarasola, Juan López de
- Joan Lopes de Çaraçola: 225 r.
- Juan Lopez de Çaraçola: 286 v.

Sarasola, Juan Martínez de
- Juan Martines de Çaraçola: 224 v., 228 r.

Sarasu, Martín de: 42 v.

Sarasua, Margarita de: 18 r., 21 r., 29 v.

Sasiola
- fijo de Sasiola: 2 v.

Sedeño, Alonso Suárez de
- Alonso Suarez de Sedeño, corregidor: 219 v.
- Alonso Xuarez Sedeño, corregidor: 228 v.

Segura, Juan de: 166 r., 186 v.
- muger del maestre Joan de Segura: 226 r.

Segura, Martín de: 51 v.

Segurola, Juan de: 189 v., 191 r., 198 r.

Segurola, Juan Beltran de: 292 v., 295 v.

Segurola, Nicolás de: 306 v.

Seroretegui, Martín de: 156 v.
- Martin de Serotegui: 39 r.

Sesma, Juan de, maestre: 302 v.

Severo
- Seuero, tanbolin: 209 r.

Solozabal, Juan de
- Juan de Soloçabal, contador: 281 v.

Soraiz, cantero
- Sorayz, el cantero: 302 v.

Soto, licenciado
- liçençiado Soto: 63 v.

Sustaeta, Domingo de: 55 r., 227 v.

Sustaeta, Juan López de: 37 v.
- Juan Lopes de Sustaeta: 35 r.

Sustaeta, María Juanez de
- Maria Juanes de Sustaeta: 301 r., 302 v.

T

Tolosa, Juan de: 5 r., 43 r., 82 r., 84 r., 100 v., 109 v., 148 v., 149 v., 185 r., 208 r., 208 v., 210 r., 211 r., 228 r., 231 r., 263 v., 301 r., 302 v.
- Joan de Tolosa: 225 v., 229 v.
- Johan de Tolosa: 62 v., 64 r.
- Juan de Tolosa, jurado: 259 r.
- Juan de Tolosa, regidor: 276 r.

Tolosa, María de: 15 v.
- Marya de Tolosa: 31 r.

Tomás: 230 v.
- Tomas, el carpintero: 108 r.

Torre, Domingo de la: 42 v., 73 r., 103 v.

Torre, Domingo de Larramendi de la: 18 r., 41 r., 60 v., 108 r., 143 r., 198 v., 201 r., 209 r., 220 r.
- Domingo de Larramendi, el de la Torre: 220 v.

- Domingo de la Torre de Larramendi: 294 v.
Torre, Domingo de Larrume de la: 118 r.
Traina, Juan de: 32 v.
Traqua, Juan de
- Joan de Traqua, serrador: 261 v.
Trípoli, obispo
- obispo de Tripoli: 113 v.
- obispo de Tripol: 51 r., 52 v., 54 r., 120 v.
- obispo de Trypol: 33 v., 46 v.
Txacartegi, Martín de
- Sacartegui, Martin de: 190 r.

U

Ubayar: 34 r., 52 v., 53 v., 72 r., 75 v.
- bachiller Uballar: 45 r., 93 v., 302 v.
- capitania de Uballar: 72 v., 75 v.
Ubayar, Catalina de: 141 r.
Ubayar, Diego de: 300 v.
Ubayar, María Martínez de
- Maria Martines de Ubayar: 268 v.
- Maria Martines de Ubayar, viuda: 253 v.
- Maria Martinez de Hubayar, viuda: 261 r.
Ubayar, María Sayz de: 270 v.
Ubayar, Martín de: 32 v., 73 v.
- Martin de Ubayar, cabo de escoadra: 26 r.
- Martin de Ubayar, regidor: 83 r.
Ubayar, Martín Martínez de: 244 r.
Ubayar, Pedro de: 5 r., 9 v., 24 r., 24 v., 32 r., 37 v., 42 r., 43 r., 44 r., 46 r., 65 r., 68 r., 73 r., 74 v., 75 r., 76 r., 82 r., 91 r., 99 v., 103 r., 116 v., 117 r., 118 v., 146 r., 151 r., 152 r., 154 v., 155 r., 155 v., 157 v., 163 v., 191 v., 238 r., 238 v., 239 r., 240 r., 255 r., 263 v., 266 v., 269 v., 275 r., 300 v.
- casero de Pedro de Ubayar: 254 r.
- Pedro de Ubaiar: 279 v.
- Pedro de Ubayar, alcalde: 58 r., 61 v., 64 v., 65 v., 250 r., 255 v.
- Pedro de Ubayar, theniente de alcalde: 265 r.
- heredad de Pedro de Ubayar: 279 v.
Ubayar, Pedro de, escribano: 74 r., 76 r., 77 r., 91 v., 150 v., 160 r., 178 r., 187 r., 191 v., 236 r., 241 r., 243 v., 244 v., 247 v., 253 v., 254 r., 256 r., 258 v., 268 v., 271 r., 272 r., 276 r., 281 v., 384 r.
- Pedro de Hubayar, escribano: 258 r., 258 v., 259 r., 262 r., 289 v.
- Ubayar, escribano: 115 v.
Ubayar de Arrieta, Diego de
Ubeguieta, Juan de: 39 r., 41 r.
- Joan de Ubeguieta: 55 v.
- Joan de Hubeguieta: 265 v.
- Juan de Ubegieta
Ubilla, Catalina de
- Catalina de Hubilla: 197 r.
Ubilla, Martín de: 55 v.
Ubillos, Juan de: 38 v., 41 v., 43 r.
- Iohan de Ubillos: 62 r.
Ubillos, María de
- Maria Hubillos: 167 v.
- Maria de Ubillos: 15 v.
Ubillos, Sancho de: 14 r., 302 v.
- Sancho de Ubiles: 5 r.
Ucin, Cristóbal de
- Christoval de Uzin: 232 r.
Ucin, Estibaliz de: 62 v.
- Estibaliz de Uçin, regidor: 95 r.
- Estibariz de Uçin: 73 v., 116 v.
- Eztibariz: 97 v.
Ucin, Juan de: 227 v.
- Iohan de Ucin: 59 v.
- Juan de Uçin: 40 r., 41 r., 227 v., 301 r.
- Juan de Uçin de yuso: 73 r.
Ucin, María Juana
- marido de Maria Johanes de Uçin: 62 v.
Ucin, Mateo de
- Mateo de Uçin: 27 r., 302 v.
Ucin, Pascual de
- Pascoal de Uçin: 40 r., 59 r.
- Pascual de Uçin: 205 r., 301 r.
- Pascual de Uzin: 230 r.
Ucin, Pedro de
- Pedro de Uçin, sastre: 72 v., 103 r.
Ugaran, Martín de: 73 r.
Ugarte, Juan de: 26 r., 38 v., 39 r., 119 r., 177 r., 214 v., 302 v.
- Iohan de Ugarte: 62 r.
- Johan de Ugarte: 55 r., 61 r.
- Juan de Ugarte, regidor: 79 r.
Ugarte, Juan López de
- Juan Lopes de Ugarte: 47 r.
- Juan Lopes de Ugarte, procurador: 44 v.
Ugarte, Tomás de: 227 v.
Ugarteburu, bachiller
- bachiller Ugarteburu: 86 r.
- bachiller de Ugarteburu: 95 r., 156 v., 197 r., 208 v.
Umansola, Martín de
- Martin de Humançola: 260 v.
Umansoro, abad de
- abad de Umanasoro: 39 r.
Umansoro, Cristóbal de: 89 r., 267 v., 270 v., 271 r., 274 v.
- Christobal de Umansoro: 27 r., 67 r., 88 v., 120 v., 166 v., 170 v., 219 v., 220 r., 229 v., 232 r.

- Christobal de Umansoro, escriuano: 94 r., 122 v., 149 r., 149 v., 154 v., 160 r., 160 v., 165 r., 172 v., 202 v., 265 r., 266 v., 286 v.
- Christoual de Umansoro, escriuano: 79 r., 81 v., 82 v., 86 r.
- Christobal de Humansoro, el moço: 66 r.
- Cristobal de Umansoro, escribano: 143 r., 169 r., 175 v., 211 r., 223 r., 265 r.
- Cristoual de Umansoro: 90 r., 114 v., 122 v., 126 r., 151 r., 162 r., 164 v., 169 v., 175 r., 179 r., 183 v., 222 v., 227 r., 236 v., 248 v., 266 v., 270 r.

Umansoro, Cristóbal Sayz de
- Christobal Sayz de Umansoro: 189 r.

Umansoro, Esteban de: 301 v.
- Esteban de Umansoro, boticario: 104 v.
- Estevan de Umansoro, regidor: 79 r.

Umansoro, Juan de: 286 v., 297 r., 298 r., 301 r.
- Johan de Umansoro: 275 r.
- Juan de Umansoro, regidor: 272 r., 276 r., 280 r.

Umansoro, Juan de, escribano:
- Joan de Umansoro, escribano: 281 v., 295 v., 297 r., 299 v., 300 r., 302 r., 302 v., 303 r.

Umansoro, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Umansoro: 2 r., 5 r.
- Iohan Perez de Umansoro, escriuano: 50 r.
- Joan Perez de Umansoro: 56 r., 176 v.
- Johan Perizco de Humansoro: 62 v.
- hijo de Juan Peres de Umansoro: 28 v., 36 v., 45 r., 48 r.
- yjo de Joan Perez de Umansoro: 52 r.
- Juan Peres de Umansoro, escribano: 21 r., 22 r., 24 r., 29 v., 31 r., 35 r., 37 v., 44 r., 49 r., 46 r., 120 r., 125 v., 143 v., 163 r., 281 v.
- Juan Peres de Umansoro, el moço: 43 v.
- Juan Perez de Umansoro, escribano: 16 r., 18 r., 19 v.

Umansoro, Pedro de: 2 r., 6 r., 6 v., 8 r., 9 v., 11 r., 13 v., 15 r., 23 r., 28 v., 29 r., 33 v., 34 r., 41 v., 42 v., 47 v., 48 v., 64 r., 71 v., 72 r., 73 v., 75 r., 76 r., 77 r., 78 r., 78 v., 79 r., 79 v., 80 v., 82 v., 84 r., 85 v., 90 v., 99 r., 102 v., 107 v., 110 r., 111 v., 115 r., 117 v., 123 r., 124 r., 126 r., 128 v., 129 v., 135 v., 140 r., 143 r., 144 r., 144 v., 148 v., 149 v., 154 v., 156 r., 159 r., 160 r., 163 r., 163 v., 166 v., 167 r., 171 r., 172 v., 175 v., 179 v., 184 r., 187 v., 190 r., 193 r., 194 r., 195 r., 195 v., 196 r., 198 v., 199 r., 199 v., 200 r., 201 v., 205 r., 207 v., 208 v., 213 v., 218 v., 220 r., 224 r., 226 v., 236 v., 242 r., 243 v., 268 v., 273 v., 278 v., 279 v., 286 v., 289 r., 293 r., 293 v., 300 v., 304 r.
- Pedro de Umansoro, fiel: 71 r., 72 v., 73 r., 74 v., 75 v., 76 r., 77 r., 85 v., 265 r., 266 v., 269 r., 270 r.
- Pedro de Humansoro: 75 r., 257 r., 287 r., 289 r.
- Pedro de Humansoro, contador: 235 r.
- Pedro, mayordomo de la iglesia parroquial: 139 r., 140 r.
- Pedro de Meunsoro: 100 v.
- Pedro de Umansoro, cabo de escoadra: 25 v., 42 r., 43 v.
- Pedro de Umansoro, contador: 20 r., 24 v., 93 v., 97 v., 103 r., 235 v., 236 v.
- Pedro de Umansoro, mayordomo: 140 r., 140 v.
- criado de Pedro de Umansoro: 42 v.
- moço de Pedro de Umansoro: 27 r.
- muger de Pedro de Umansoro: 52 v.

Umansoro, Sebastián de
- Sebastian de Umansoro: 217 r.

Unceta, Juan Martínez de
- Juan Martines de Unçeta, procurador: 110 r.

Unceta: 109 v.

Uranga, Pedro de
- Pedro de Uranga, escribano, vecino de Azpeitia: 117 r., 123 v., 131 v.
- Pedro de Uranga, huespede de Hurruçulo: 297 r.

Urbieta, Domingo de: 51 r.
- Domingo de Urbieta, hesaminador: 49 v.

Urbieta, Pascual de
- Pascoal de Urbieta: 43 r.

Urcelus, Pedro de
- Pedro de Hurselus: 61 r.

Urdanbideta, Pascual
- Pascoal de Urdanbideeta: 42 r.

Urdangarin
- maestre Urdangarin: 157 r.

Urisarri, Andrés de
- Andres de Urysarri: 32 v.

Urisarri, Juan de
- Juan de Urisarri: 227 v.

Urnieta
- Hurnieta: 297 r., 306 r.

Urquelagui, Pedro de: 61 v.

Urquelaegui: 301 r.

Urquizu, Domingo de: 101 r.
- Domingo de Urquiçu: 73 v.
- Domingo de Urquiçu, regidor: 67 v., 89 v., 98 v.

Urquizu, Juan García de
- Juan Garcia de Urquiçu: 78 r.
Urquizu, Juan Ochoa de
- Juan Ochoa de Urquiço: 134 v.
- Juan Ochoa de Urquiçu: 119 v., 123 v.
Urrategui, Juan de
- Juan de Urraategui: 39 r.
Urrategui, Juan Martínez de
- Joan Martinez de Urrategui, fiel: 138 r., 141 r., 172 v., 173 r., 175 r.
- Joan Martines de Urrateguy: 179 r.
- Johan Martinez de Urrategui: 61 v.
- Juan Martin de Urraategui, regidor: 71 r.
- Juan Martines de Urrategui: 242 r.
- Juan Martines de Urrategui, regidor: 87 v., 116 v., 122 v., 134 v., 137 r., 145 r.
- Juan Martines de Urraategui, regidor: 134 r., 183 v.
- Juan Martines de Urraategui, fiel: 176 r.
- Juan Martinez de Urrateguy, fiel: 175 v.
Urrategui, Juan Sánchez de
- Joan Sayz de Urrategui: 172 r.
Urrategui, Miguel de: 61 r.
- Miguel de Hurraategui: 59 v.
- Miguel de Urreategui: 13 r.
- Miguel de Urraategui: 39 r.
Urrategui, Pedro Miguelez de
- Pero Miguelez de Urrategui: 301 v.
Urrategui, Ramos de: 265 r., 284 v., 286 v., 291 v., 294 v.
- Ramos de Urrategui, clerigo: 283 v.
- Ramus de Urrategui: 241 v., 272 v., 276 r.
- Ramus de Urrahategui: 236 r.
- Ramus de Hurrategui: 256 r., 259 v.
Urreisti, Saustin de
- Saustin de Urreyzti: 39 v.
Urreisti, Domingo de
- Domingo de Urreyzti: 154 v.
Urrezaga, Juan Martínez de
- Juan Martines de Urrexaga: 243 v.
- Juan Martinez de Urriçaga: 240 r.
Urruzelus
- calera que hizo para Urruselus: 218 r.
- casero de Urruselus: 159 v.
Urruzelus, Martín de
- Martin de Urruselus: 38 v., 41 r.
Urruzelus, Pedro de
- Pedro de Urruselus: 227 v.
Urruzola, Pedro de
- Pedro de Urruçola: 38 v., 39 r., 61 r., 70 r., 80 r., 85 r., 88 v.
Urteaga, Antonio de: 302 v.
- Anthonio de Urteaga: 227 v.
Urteaga, Juan de: 12 v., 40 r., 41 v., 227 v.
- Iohan de Urteaga: 61 r.
- Joan de Urteaga: 55 v.
Urteaga, Pedro de: 302 v.
Urteaga, Sancho de: 27 r., 40 r., 85 v., 90 v., 166 r., 167 r.
- Sancho de Hurteaga: 70 v., 80 v.
Usaola, Pedro de: 288 r.
Usarraga, Domingo de
- Domingo de Uzarraga: 142 r.

V

Vargas, Diego de
- licenciado Bargas: 119 v.
- licenciado Bargas, corregidor: 110 v., 119 r.
- licenciado Diego de Bargas, corregidor: 90 r.
Vega, Juan de
- Juan de Bega: 26 r., 41 v., 42 r.
Veidazar, Pedro de
- Pedro de Veydacar: 59 v.
Vélez, Juan
- Juan Belez: 29 r.
- Juan Belez, criado de Francisco Pérez de Ydiacaiz: 144 v.
Viguiza, Juan
- Joan de Viguiça: 55 r.
Villarreal
- escriuano de Villarreal: 297 v.
Villes, Gaspar de
- Gaspar de Billes: 155 v.
Virrey de Navarra
- bisorrey de Navarra: 238 v.
Viselus, Pedro de: 55 r.
Vitoria, Alonso de
- Alonso de Bitoria: 139 r.

Y

Yartua, Juan Martínez de
- Juan Martines de Yartua, ferron: 218 v.
Yarza, Juan de
- Juan de Yarça: 26 r.
Yarza, Martín de
- Martin de Yarça: 38 r., 41 r.
Yarza, Pedro de
- Pedro de Yarza, puñalero: 76 v.
Yeroa, Domingo de
- Domingo de Yerroa: 55 v.

Z

Zabala
- bachiller Çabala: 110 v., 233 v., 234 r., 270 r.

Zabala, Francisco de
- Francisco de Çauala: 300 v.

Zabala, Juan de:
- Iohan de Çabala, fiel, 22 v., 98 v., 99 r., 99 v., 102 r., 103 r., 113 v., 115 v.
- Iohan de Çavala: 19 r., 20 r.
- Joan de Çabala: 170 r.
- Juan de Çabala: 14 r., 20 r., 22 r., 23 r., 28 v., 37 v., 38 r., 40 r., 47 v., 50 r., 99 v., 101 r., 104 r., 104 v., 107 v., 116 r., 122 v., 125 r., 143 v., 156 r., 158 r., 160 v., 171 r., 215 r., 230 v., 257 r., 301 v.
- Juan de Çabala, fiel: 22 v., 24 r., 24 v.,
- Juan de Çabala, regidor: 75 v.
- Joan de Çauala: 53 v.
- Juan de Çavala: 157 v.
- Juan de Çavala, fiel: 19 r.

Zabala, Juan Pérez de
- Iohan Perez de Çabala: 114 v., 130 r., 286 r.
- Iohan Periz de Çabala: 61 r., 64 r.
- Joan Peres de Çabala: 173 r.
- Joan Perez de Çauala, jurado: 53 v., 78 v., 287 v., 291 r.,
- Joan Perez de Çabala: 280 r., 293 r., 299 r.
- Joan Periz de Çabala, jurado: 58 r., 64 v., 82 v., 295 r.
- Johan Perez de Çauala: 78 v.
- Johan Periz de Çabala, jurado: 65 r., 71 v.
- Juan Peres de Çabala: 25 r., 25 v., 28 v., 30 v., 35 r., 38 r., 47 v., 71 r., 75 v., 76 r., 76 v., 120 v., 134 r., 136 r., 136 v., 143 r., 144 r., 144 v., 145 r., 184 r., 190 r., 269 v., 270 r., 284 v.
- Juan Peres de Çabala, jurado: 276 r., 281 v., 294 v., 295 r.
- Juan Perez de Çabala: 81 r., 82 r., 131 r., 152 r., 160 v., 161 r., 165 v., 227 v., 247 r., 273 r., 273 v., 278 v., 282 r., 294 r., 296 r., 297 r., 301 v.
- Juan Perez de Çabala, jurado: 68 r., 72 r., 273 r., 285 r., 290 r., 294 v., 298 v.
- Juan Perez de Çauala: 163 v.
- Juan Perez de Çauala, jurado: 50 v., 65 v., 71 r., 283 v.
- el hijo de Juan Perez de Çabala: 270 v.
- La muger de Juan Perez de Çabala: 27 v., 167 v.

Zabala, Martín de
- Martin de Cabala: 62 v.
- Martin de Çabala: 8 v., 36 v., 37 r., 43 r., 47 v., 53 v., 70 v., 79 r., 119 r., 131 v., 140, 142 v., 178 v., 179 v., 183 v., 184 r., 190 v., 212 v., 214 r., 216 r., 218 r., 219 r., 219 v., 226 v., 230 r., 230 v., 234 v., 237 r., 247 v., 256 v., 287 r., 300 v.
- Martin de Çabala, contador: 35 v.,
- Martin de Çabala., regidor: 229 r., 231 v.
- Martin de Çabala, veedor: 303 v., 305 r., 305 v.

Zabala, Pedro de
- Pedro de Çabaleta: 14 r., 16 r., 47 r., 265 v.
- Pedro de Çabala, procurador: 114 v., 117 v., 125 v., 131 r.
- Pedro de Çabaleta, regidor: 266 v.

Zabaleta
- Çabaleta, mulatero: 27 r., 56 r.

Zabaleta, Guzmán de
- Guzman de Çabaleta: 221 r.

Zabaleta, Hernando de: 294 v.
- Pernando de Çabaleta: 291 v.

Zabaleta, Juan de
- casero de Çabaleta de Eguino: 159 r.
- Iohan de Çabaleta: 25 v., 66 r., 69 v., 88 r.
- Juan de Çabaleta, casero: 168 v.
- Juan de Çabaleta: 75 v., 79 v., 82 r., 85 r.
- Iohan de Çabaleta, casero de Eguino: 60 r.
- Juan de Çabaleta, casero de Eguino: 40 v., 42 v.

Zabaleta, Martín de
- Martin de Çabaleta: 165 v., 176 r.

Zabaleta, Mecola de: 27 r.

Zabaleta, Nicolás de
- Nicolas de Çabaleta: 41 r.

Zabaleta, Pedro de: 222 v., 233 r.
- Pedro de Çabaleta: 21 r., 23 v., 25 v., 38 r., 39 v., 45 v., 61 v., 75 v., 79 v., 80 r., 82 v., 110 v., 129 v., 151 v., 166 r., 167 v., 174 r., 190 r., 220 r., 221 r., 227 r., 233 r., 234 v., 296 r.
- Pedro de Çabaleta, fiel: 79 r., 79 v., 80 v., 82 r., 83 r., 83 v., 85 r., 223 r., 223 v., 224 r., 233 v.
- Pedro de Çabaleta, regidor: 265 r.
- Pedro de Cabala, cabo de esquadra: 61 v.
- Pedro de Çaualeta: 53 v.
- Pedro de Çaualeta, fiel: 78 v.
- Pedro de Çavaleta: 86 r.
- Pedro de Zabaleta, fiel: 225 v.

Zabalotegui
- el de Çabalotegui: 12 r.
Zaldibia, Martín de
- Martin de Çaldiuia: 83 v.
- Martin de Çaldiuia, que biuia en el molino de Sabastian: 41 v.
Zamora, María Hernández de
- Maria Fernandez de Çamora: 221 r.
- Maria Hernandez de Çamora: 301 v.
Zamudio
- Çamudio: 40 v.
Zamudio, Pedro de: 190 v.
Zarate, Andrés de
- Andres de Çarate: 66 r., 76 v.
Zarate, Francisco de
- Francisco de Çarate: 55 r.
Zarate, Juan de
- Juan de Çarate, teniente de merino: 109 r.
Zarate, Marcos de
- Marcos de Carate: 39 r.
- Marcos de Çarate: 42 v., 55 v., 59 r., 60 r., 61 v., 72 v.
Zarautz, Marina de
- Marina de Çarauz: 44 r.
Zelaeder
- Çelaeder: 55 v.
Zelaeder, Andrés de
- Andres de Selaeder: 33 r., 33 v.
- Andres de Çelaeder: 42 v.
Zelaeder, Domingo de
- Domingo de Çelaeder: 41 v.
Zelaeder, Juan de
- Iohan de Çelaeder: 63 v.
- Juan de Çelaeder: 40 v.
Zelaeder, Martín de
- Martin de Çelaeder: 12 v., 25 v., 43 r., 61 v., 107 v., 177 r.
Zelaeder, Miguel de
- Miguel de Miguel Çelaeder: 227 v.
Zelaeder, Pedro de
- Pedro de Çelaeder: 60 v.
Zigorraga
- moço de Çiorraga: 63 r., 75 v.
Zigorraga, Juan de
- Joan de Ziorraga: 226 v.
- Juan de Çigorraga: 130 v.
- Juan de Çiorraga: 25 r., 40 v., 42 v., 152 v., 159 v., 201 v.
- Juan de Çorraga: 297 v.
Zigorraga, Martín de
- Martin de Çiorraga: 33 r., 155 v., 156 r., 157 r., 158 r., 159 v., 185 r., 189 v., 227 v., 242 r., 262 v.
- hijo de Martin de Çiorraga: 270 v.
- Martin de Çorraga: 269 v.
Zigorraga, Pedro de
- Pedro de Çiorraga: 227 v., 302 v.
- Pedro de Çiorraga, zapatero: 112 r.
- Çigorraga, zapatero: 48 r.
Zigorraga, Sebastián de
- Sabastian de Cigorraga: 284 v.
- Sabastian de Çiorraga: 227 v., 252 v.
- Sabastian de Çorraga: 248 v.
- Sebastian de Cihorraga: 279 r.
- Sebastian de Çigorraga: 257 r.
- Sebastian de Cigorraga, regidor: 256 r., 276 r.
- Sebastian de Zogorraga: 224 v.
- Seuastian de Çiorraga: 263 r.
Zuazo
- Çuaçu: 62 r.
- Suasu: 32 v.
Zuazo, Martín de
- Martin de Çuaçu: 38 v., 40 r., 40 v.
Zuazo, Pedro de
- Pedro de Çuaçu: 256 v.
Zuazola
- bachiller Çuaçola: 262 r.
- capilla del thesorero: 248 r., 254 r.
- capilla del thesorero Çuaçola: 252 r., 253 r.
- secretario Çuaçola: 99 v.
- Çuaçola de Olaso: 301 r.
Zuazola, Blasio
- Blasio de Çuaçola: 294 v.
Zuazola, Cristóbal de
- Christobal de Çuaçola: 154 v., 164 r., 169 v.
- Christoual de Çuaçola: 2 r., 77 v., 83 v., 100 r.
- Christoual Sanches de Çuaçola: 1 r.
Zuazola, Cristóbal Sánchez de
- Christoual Sayz de Çuaçola: 164 v.
- Christoual Sayz de Çuaçolo: 151 v.
Zuazola, Domingo de
- Domingo de Çuaçola: 40 r., 40 v., 42 v.
- Domingo de Çuaçola Olaso: 299 r.
- Çuaçola de Domingo: 301 r.
Zuazola, Francisco Pérez de
- criado de Francisco Perez de Çuaçola: 388 v.
Zuazola, Juan de
- Juan de Çuaça: 42 v.
- Juan de Çuaçiola: 302 v.
- Juan de Çuaço: 26 r., 40 r.,
- Juan de Çuaçola: 40 v., 151 r., 154 v., 285 r., 288 r., 288 v., 289 r.
- Joanico de Çuaçola: 71 v.
Zuazola, Juan López de

- Juan Lopez de Çuaçola: 83 r., 177 r., 269 r.
- Juan Lopez de Çuaçola, regidor: 58 r., 106 r., 146 r., 151 v., 152 r., 283 v.
- Juan Lopez de Çuaçola Arrese: 190 r.

Zuazola, Juan Martínez de
- Juan Martines de Çuaçola: 149 v., 281 r.
- Juan Martinez de Çuaçola: 227 v., 301 r.

Zuazola, Martín de
- Martin de Çuaçola: 285 r., 290 r.
- Martin de Çuaçola, veedor: 303 v., 305 r., 305 v.
- Martin de Çuaçola, mulatero: 43 r.

Zuazola, Mateo de
- Mateo de Çuaçola: 167 r.

Zuazola, Pedro de
- Pedro de Çuaçola, azemillero: 40 v., 43 r.
- pedro de Çuaçola: 55 v.

Zuazola, Pedro de, comendador
- Pedro de Çuaçola, comendador: 300 v.
- Pedro de Çuaçola, regidor: 25 r., 30 v.

Zuazola Arrese, Juan de
- Iohan Çuaçola Arrese: 40 r., 115 v.
- Juan de Çuaçola de Arrese: 5 v.
- Çuaçola Arrese: 301 r.

Zuazola Arrese, Juan López de
- Juan Lopez de Çuaçola Arreche: 167 r.
- Juan Lopez de Çuaçola Arrese: 149 r., 286 r.

Zubelzu
- bachiller de Çubelzu: 136 v.

Zubia, Pedro de
- Pedro Çubia: 17 r.
- Pedro de Çubia: 144 v.

Zubiaurre, Juan de
- Juan de Çuviaurre: 220 v.

Zubiaurre, Juan Ibáñez de
- Iohan Bañes de Çubiaurre: 64 r.

Zubiaurre, Juan López de: 134 r., 140 r., 169 v.
- fiel Juan Lopes: 110 r.
- Iohan Lopes de Çubiaurre: 171 v., 187 v.
- Joan Lopes de Çubiaurre: 233 r.
- Joan Lopez de Çubiaurre: 174 r.
- Juan Lope de Çubiaurre, fiel: 8 r., 107 v., 108 v.
- Juan Lopes de Çubiaurre: 15 r., 20 v., 26 r., 39 r., 41 v., 187 r.
- Juan Lopez de Çubiaurre, fiel: 11 r., 12 r., 12 v., 15 r., 16 v.
- Juan Lopes de Çubiaurre: 9 v., 40 v., 42 v., 77 v., 111 v., 155 r., 184 r., 190 v., 300 v.
- Juan Lopez, fiel: 106 v.
- Juan Lopez de Çubiaurre: 8 r., 11 r., 164 r.
- Juan Lopez de Çubyaurre, procurador: 164 v.
- Juan Lopez de Çubiaurre, alcalde: 161 v., 164 v., 165 r.
- Juan Lopez de Çubiaurre, fiel: 106 r., 107 r., 155 r.
- Juan Lopez de Çubiaurre, procurador: 156 r., 158 r.

Zubiaurre, Juan Pérez de
- Juan Peres de Çubiaurre: 162 v., 164 r.
- Juan Peres de Çubiaurre, alcalde: 139 r., 145 r.
- Juan Perez de Çubiaurre: 134 v., 138 r., 152 r., 154 r., 170 r., 191 r.
- Juan de Çubiaurre: 16 r.

Zubiaurre, Lope de
- Lope de Çubiaurre: 2 r., 6 r., 12 v., 28 v., 34 r., 46 v., 71 v., 76 r., 90 r.
- Lopes de Çubiarri: 97 v.
- Lopes de Çubiaurre: 28 v., 94 v.
- Lopez de Çubiaurre: 116 r., 154 v.

Zubiaurre, Lope Ibáñez de
- Lope Ybañes de Çubiaurre: 20 v.

Zubiaurre, Lope Pérez de Zubiaurre
- Lope Perez de Çubiaurre: 189 r.

Zubiaurre, Lope Sánchez de
- Lope Sanches de Çubiaurre: 38 r., 95 v.
- Lope Sanches de Çubiaurre, regidor: 93 r.
- Lopez Sanches de Çubiaurre, regidor: 95 r., 113 v.
- Lope Sayz de Çubiaurre: 146 r., 151 r., 151 v., 164 v.
- Lope Sayz de Çubiaurre, contador: 87 r.

Zubiri, Miguel de
- Miguel de Çubiri, cerrajero: 169 r.

Zubiria, Martín de
- Martin de Çubiria, vecino Renteria: 169 v.

Zubizarreta
- bachiller de Çubizarreta: 2 r.
- bachiller de Çubiçarreta: 2 r., 5 v., 13 r., 77 v.

Zubizarreta, Hernando de
- criado de Hernando de Çubiçarreta: 40 v.

Zubizarreta, Juan López de
- Juan Lopez de Çubiçarreta, regidor: 8 r.

Zubizarreta, María Fernández de
- Maria Fernandez de Zubiçarrerta: 140 v.

Zuloeta, Juan García de
- Iohan de Çuloeta: 60 v.
- Joan de Çuloeta: 55 v.
- Juan de Çoloeta: 227 v.
- Juan Garcia de Çuloeta: 61 r.
- Juan Garçia de Çuloeta: 40 r., 41 r., 72 r., 72 v.

Zuloeta, Pedro de
- Pedro de Çuloeta: 227 v.
Zumarraga, Estibaliz de
- Estibaris de Çumarraga: 297 v., 298 v.
Zumarraga, Juan de
- Juan de Çumarraga: 277 v.
Zumeta: 300
- el de Çumeeta: 49 v.
- huespeda de Çumeta: 103 v.
- tejero de Çumeeta: 12 r., 28 r.
- yerno de Çumeeta: 26 v.
- yerno de Cumeta: 61 v.
Zumeta, Francisco de: 139 v., 140 r.
- Francisco de Cumeta: 61 v.
- Francisco de Çumeta: 195 v., 200 r., 202 r., 250 v., 252 v., 253 v., 269 r., 269 v., 270 r., 270 v., 274 v.
- Francisco de Çumeta, alcalde: 255 v.
- Francisco de Çumeeta: 142 r., 189 v., 193 r., 196 r., 198 v., 214 v.
- Francisco de Çumeheta: 148 r., 186 r.
Zumeta, Francisco Pérez de
- Francisco Perez de Çumeta: 249 r., 255 r., 273 v., 285 r.
- Francisco Peres de Çumeta, escriuano: 246 r., 250 r.
Zumeta, Martín de
- Martin de Çumeeta: 39 r., 41 v.
- Martin de Çumeeta, tejero: 141 v., 232 r.
- Martin de Çumeheta, tejero: 153 v.
- Martin de Çumeta: 33 r., 157 r.
- Martin de Çumeta, tejero, 135 r., 238 r., 269 r.
Zumeta, Pedro Ibáñez de
- Pero Ybañes de Çumeta, regidor: 8 r.
Zuncheta
- Martin, yerno de Çuncheta: 16 v.
Zuquiazu, Juan
- Suquasu, Juango de: 38 v.
Zuquiazu, Martín de
- Martin de Çuquiaçu: 30 v.
- Martin de Suquiasu: 9 r., 13 v., 21 v., 41 v., 59 r., 69 r., 72 r., 76 v., 79 v., 85 r.
- Martin de Suquiasu, jurado: 8 r., 11 r., 14 r., 17 v., 18 r., 25 r., 28 v., 38 r., 44 v., 48 r., 48 v.
- Martin de Suquiasu, casero de Suquiasu: 43 r.
Zuquiazu, Per Martín de: 88 r.
Zuri, Juan
- Joan Çuri: 233 r., 233 v.

ÍNDICE TOPONÍMICO

A

Abendaño
- Abendaña: 301 r.

Aguinaga: 12 v., 62 v., 287 r.
- Aguinagas: 205 v., 209 v.

Aguirre de Astarbe
- Aguirre de Aztarbe

Aguirre de Basarte: 301 v.
Aguirre de San Medel: 301 r.
Aguirrezabal
- Aguirreçabal: 302 r.

Sel de cabe Aguirreçabal: 160 v., 163 v.
Aitola
- sel de Aytola: 102 v., 103 r.
- Aytola: 80 v., 86 r., 168 r., 301 r.
- montes de junto Aytola: 83 v.

Ainadegui
- Amadiegui: 49 r., 49 v.
- Anadiegui: 144 v., 146 r.
- Aynadiegui: 301 v.

Aizederraga
- Arizederraga: 302 r.

Aizkibel
- Azquibel: 43 v., 76 v.

Aizpuru
- Ayzpuru: 301 r.

Aiztarri
- Aztarri: 211 r.

Aizuria
- montes de Aycuri: 278 r.
- montes de Ayçuria: 280 v.

Alberca
- Alberque: 217 v., 218 r.
- puente del Alberque: 217 r.

Alcibar
- Alçibar: 301 r.

Aldaco: 301 v.
Aldaiburu
Aldayburu: 158 v., 159 v.

Aldatxarra
- molinos de Aldacharren: 63 v.
- puente en Aldacharra: 103 v.
- puente de Aldacharren: 71 r., 111 r.
- Aldacharren: 237 v.

Aldaco
- camino de Aldaco: 253 r., 253 v.

Almería: 22 v., 23 v.
Alzaetaerreca
- Alçaetaherreca: 96 v., 273 r., 279 v., 280 r.
- Calçadas de Alçaherreca: 97 r.

Alzola
- Alçola: 48 r., 172 v., 177 r., 234 v.
- Ansola: 243 v.

Amusategui: 301 r.
Anadiegi
- caseria de Anadiegui: 160 r.

Andalucía
- Andaluzia: 266 r.

Antigua
- ermita de la Antigua: 106 v.
- iglesia Antigua: 106 v., 222 r., 248 r.
- yglesia Antigua: 230 r., 232 r., 232 v.,
- iglesia de la Antigua: 129 v., 157 r., 248 v.
- yglesia de la Antigua: 225 r., 226 r., 246 v.

Antzuola
- Ançuhola: 174 r.
- Ançuola: 173 v., 176 r., 176 v., 177 r., 177 v., 180 r., 182 r., 182 v., 185 r., 186 r.
- Ansuola: 180 v.

Aramayona: 89 r.
Aranaga: 4 v., 5 r., 6 r., 301 v.
Aranguren: 301 r.

Arangutia
- camino de junto a la casa de Arangutia: 83 v.
Areizaga
- Ayçaga: 301 v.
Areizederraga
- Areyzederraga: 49 r., 49 v.
Areria
- conçejo de Areria: 84 r.
Aresti
- montes de Areyztondo: 53 v., 56 v.
- Areyzti
- Aristi esea: 300 v.
Argel
- Alger: 123 v.
Aricelarre
- pozo de Areyçalarre: 13 r.
- pozo de Arryçelarre: 10 r.
- pozo de Ariçelarre: 10 r.
Arizmendi
- portal de Harizmendi: 290 r.
Armoraeta
- cruz de Armoraeta: 156 v., 157 r.
- fuente de Armoraeta: 214 v.
- peña de Armicaheta: 81 v.
- peña de Armocaheta: 81 r., 81 v.
- venta de Armocaeta: 220 r.
Arozpide: 5 v., 11 v., 13 r., 49 v., 301 v.
- montes de Arozpide: 67 v.
Aroztondo: 49 r., 152 r., 302 r.
- casa de Aroztondo: 56 r.
- Ariztondo: 262 r.
Arrabal
- Herrebalchipa: 243 v.
Arrabal de arriba
- Arraual de Arriua: 252 v.
- puente de Arriba: 243 r., 243 v.
- puente del Arrebal de Arriba: 244 v.
- puente del Arraual: 248 v.
- puente del Arraval de Arriva: 247 r.
Arrandolaza
- Arrandolaça: 5 v., 83 r.
- manzanal de Arrandolaça: 166 v.
Arrasate
- Mondragon: 15 v., 28 r., 29 v., 44 r., 44 v., 46 v., 49 v., 77 v., 78 v., 134 v., 141 r., 159 r., 163 r., 190 r., 234 r., 292 v., 296 r.
- Junta de Mondragon: 71 r., 74 v., 75 r., 295 v.
- Junta General de Mondragon: 138 v., 146 r., 150 v., 220 r.
Arrezola
- molino de Arreçola: 131 v.
Arrieta Arrese
- Arrieta Arresea: 302 r.
Arrizabalaga
- Arriçabalaga: 301 r.
Arrona: 183 r.
- Harrona: 177 v.
Astarbe
- Arostabe: 302 v.
Asteasu: 56 r., 66 v.
Astigarraga: 286 v.
Atre: 199 v.
Autue: 31 r., 31 v., 302 r.
- sel de Autue: 47 v., 49 r., 49 v., 63 r.
Auzmendi: 299 r.
- por Auzmendi a Gayaca: 110 v.
- portal de Auzmendi: 285 r.
- puente de Auzmendi Portalea: 209 v.
- puerta de Auzmendi: 97 r.
- venta de Auzmendi: 220 r.
Azalgorreta
- Açalgogorreta: 301 v.
Azkarate
- Azcarate: 27 v., 83 v., 128 v., 201 v.
Azkoitia
- Ayzcoytia: 63 r., 97 v., 233 v.
- Azcoitia: 112 v., 191 v., 192 r., 200 r., 219 v., 220 r., 239 r., 255 v., 302 r.
- Azcoytia: 27 r., 27 v., 44 r., 50 r., 58 r., 87 v., 90 r., 93 r., 95 r., 97 r., 98 v., 105 r., 106 r., 113 v., 116 v., 117 v., 122 v., 123 r., 127 r., 138 r., 146 r., 151 v., 155 r., 156 r., 160 v., 164 v., 171 v., 172 r., 183 v., 189 r., 193 r., 196 r., 201 r., 204 r., 207 v., 208 r., 214 r., 216 r., 257 r., 277 v.
- Azkoytia: 109 r., 155 r.
- Junta General de Azcoytia: 272 r.
- Villa de Azcoitia: 132 v., 134 v., 158 r., 239 r.
- Arrabal de bxo: 190 r.
- Arrebal de abaxo (camino): 141 r.
- Arrebal de Çubieta: 144 r.
Azoka Etxea
- Açoca esea: 302 r.
Azpeitia: 1 r., 1 v., 2 r., 2 v., 3 r., 12 r., 21 r., 22 r., 22 v., 23 r., 23 v., 27 r., 28 r., 28 v., 29 r., 29 v., 44 v., 46 r., 47 v., 48 r., 48 v., 49 v., 67 v., 71 v., 72 r., 76 r., 76 v., 99 r., 99 v., 100 r., 103 r., 104 r., 106 v., 109 v., 110 r., 111 r., 124 v., 126 r., 128 v., 129 r., 134 v., 136 v., 139 v., 168 v., 182 v., 185 r., 190 r., 205 r., 205 v., 206 r., 214 v., 220 r., 221 r., 221 v., 225 v., 226 v., 233 r., 238 r., 238 v., 240 r., 243 v., 244 v., 269 v., 277 v., 278 v., 292 r., 297 v., 303 v.
- Aspeitia: 76 r., 107 r., 297 v., 298 r.

- Aspeytia: 4 r., 4 v., 5 r., 13 v., 14 v., 17 v., 18 v., 19 v., 23 r., 27 v., 31 v., 32 r., 33 v., 34 r., 46 r., 46 v., 47 v., 51 r., 62 r., 80 v., 84 r., 153 v., 262 r., 263 r., 295 r.
- Azpeytia: 2 r., 12 v., 14 r., 14 v., 17 r., 18 r., 19 r., 30 v., 44 r., 45 r., 45 v., 46 v., 47 v., 48 r., 48 v., 51 v., 52 r., 52 v., 53 r., 53 v., 54 r., 56 r., 58 r., 62 v., 63 v., 64 r., 66 v., 67 v., 80 v., 81 r., 81 v., 82 r., 83 v., 84 v., 85 v., 87 v., 89 r., 96 v., 100 v., 102 v., 115 r., 115 v., 116 r., 116 v., 117 v., 119 v., 129 v., 131 v., 138 v., 143 r., 162 r., 165 r., 166 v., 168 r., 168 v., 170 r., 170 v., 171 r., 173 r., 176 v., 177 r., 177 v., 178 r., 185 v., 190 v., 193 v., 194 r., 194 v., 199 r., 201 v., 202 v., 204 v., 228 v., 233 v., 253 v., 257 v., 265 v., 266 r., 269 v., 270 v., 274 v., 279 v.
- Ayzpeytia: 37 r., 63 r., 229 v.
- conçejo de Ayzpeytia: 63 r.
- Junta General de Azpeytia: 12 v., 34 r., 46 v., 48 v., 52 v., 53 v., 54 r., 54 v., 102 r., 106 r., 124 r., 124 v., 189 r., 238 v., 259 r., 259 v., 361 v.
- Junta particular de Azpeytia: 62 r.
- billa de Azpeitia: 237 r.
- villa de Azpeitia: 239 r.
- villa de Azpeytia: 229 v.
- los de Azpeytia: 221 v.

Azpiazu
- Aspiaçu: 301 r.

B

Balda: 12 v., 25 v., 48 r., 272 v., 277 v., 282 v.
- casa Balda: 99 r., 232 r., 267 v., 269 r., 269 v., 273 r., 282 r.
- camino de Balda: 123 v., 134 r.
- camino de Baldaalde: 115 r., 119 v., 128 r., 128 v., 129 v.

Balenciaga
- Balençiaga: 301 v.

Baliaras: 251 r., 261 r., 262 v.
- calçada de Valiaras: 251 r., 254 r.

Basarte: 21 r., 22 r., 28 r., 48 r., 49 v., 53 r., 53 v., 58 r., 62 v., 63 v., 64 r., 67 r., 67 v., 79 r., 79 v., 80 v., 81 r., 81 v., 82 r., 83 v., 84 r., 84 v., 85 v., 90 v., 94 r., 99 r., 99 v., 100 r., 104 r., 107 r., 107 v., 108 r., 277 r.
- camino de Vasarte: 204 v.
- Junta Particular de Basarte: 62 r., 63 r., 63 v., 93 r., 95 v., 128 r., 229 v., 268 v., 271 r.
- Junta de Basarte: 12 v., 28 v., 29 r., 31 v., 44 r., 46 v., 47 v., 76 r., 84 v.
- Junta de Vasarte: 76 v.
- Juntas de Basarte: 45 v., 46 r., 48 v., 82 v., 96 r., 99 r.
- puente de Basarte: 125 r., 157 r.
- Vasarte: 28 v., 119 v.

Baso
- arrebal de Baxo: 279 v.
- Baxo: 254 v., 256 v.
- puentecilla de Bazo: 279 v.

Baztarrica
- Bazterrica: 300 v.
- arraual de Bazterrica: 253 r.
- casa de Bazterrica: 194 r., 195 r.
- cruz de Bazterrica: 64 v.

Bazterramunoa. 219V
- Basterrecamuno: 97 r., 237 v.
- Bazterrecimuno: 144 r.
- Bazterricamunoa: 214 v.
- cuesta de Basterrecamunoa: 96 v.
- ermita de San Sebastian en Basterrecamuno: 130
- peña del camino de Vasterramunoa: 95 v.

Bayona: 301 v.
- camino de Bayona: 206 r.

Bega: 5 v., 6 r., 301 r.

Behobia
- lebantada de Beoybia: 55 r.

Beidazar
- cruz de Beibacar: 114 v.
- camino en Beydacar: 103 v., 108 r.
- Veydaçar: 97 r.

Beizama
- Beyçama: 297 r.,

Belacotegui: 14 r.

Beltraoiza
- camino real en Beltaoyça: 96 r.
- puente de Beltrauça: 168 v.

Berazategi
- Beraçitegui: 301 r.

Berbería
- Verberia: 169 r.

Bergara: 45 v., 47 r., 128 v., 134 v., 152 v., 159 r., 159 v., 174 r., 174 v., 234 r., 263 r., 266 r., 297 v., 298 r.
- camino de Bergara: 83 v., 236 v., 247 v.
- Verga: 83 v.
- camino de Vergara: 108 v., 110 v., 144, 172 v., 228 v., 251 r., 292 r.
- conçejo de Vergara: 63 r.
- conçejo de Bergara: 243 r.
- Junta de Bergara: 279 r., 286 r., 286 v.
- Junta General de la villa de Vergara: 127 r., 135 r.

- Vergara: 2 r., 18 r., 22 r., 23 v., 24 r., 29 r., 31 v., 34 v., 45 r., 45 v., 46 r., 47 v., 48 r., 48 v., 50 v., 51 v., 52 r., 52 v., 53 r., 53 v., 56 r., 62 v., 64 r., 67 r., 76 r., 77 v., 99 r., 99 v., 124 v., 125 v., 136 r., 156 v., 162 v., 163 r., 186 r., 190 r., 202 v., 277 v., 292 v., 304 v.
- villa de Vergara: 234 r.

Bezaran
- Beçaran: 108 r.

Bidania
- Juntas de Vidania: 63 r., 67 r., 250 v.
- Junta Particular de Bidania: 217 r., 225 v.

Bidania etxea
- Bidania esea: 301 v.

Bidaurreta
- calera de Bidaurreta: 165 v.

Bilbo
- Bilbao: 30 r., 223 v.
- Billa de Bilbao: 139 r., 140 r.
- Vilbao: 152 v.

Biozcorna
- Biozcornoa: 215 r.

Biribiesca
- Birbiesca: 90 v.

Bizcargui: 301 r.

Bizkaia
- Bizcaya: 90 r., 177 v.
- Vizcaya: 186 r.

Burgos: 48 v., 99 v., 123 v.

C

Caleconto: 214 v.

Caminburu: 152 v., 301 v.
- Caminburo: 149 r.

Candelide: 209 v.

Casa de la Misericordia: 266 r., 273 v.

Castilla: 8 v., 16 r., 17 v., 19 r., 19 v., 56 v.

Carcabas: 290 v.

Catadin
- montes de Catadin: 288 r., 296 v.

Cataolaza
- Catanolaça: 301 v.

Celabieta
- camino de Çelabieta: 95 v.

Celaeder: 201 r., 209 r.

Cendoya: 301 r.
- Çendoya: 73 v.

Chalinchoro: 276 v.
- montes de Calinsoro: 281 r.
- montes de Chalunsoro: 232 v.
- montes de Chalnichoro: 226 v.
- montes de Charnichoro: 226 r.

Churruca
- camino de Churruca: 77 v.

Coroategui: 163 r.; 301 v.
- casa de Coroategui: 56 v.
- montes de Coroategui: 288 r.

Corta: 83 v., 301 v., 302 r.
- arroyo de Corta: 201 r.

Cortaberri: 146 r., 301 r.
- sel de Cortaberri: 17 r.

Cortazar
- Cortaçar: 301 v.

Cortacho: 301 v.

Curuceaga
- Curuaçaga: 118 v.

D

Deba: 1 r., 2 v., 14 r., 28 v., 31 r., 32 r., 33 v., 34 r., 46 v., 48 v., 53 r., 64 v., 120 v., 128 v., 159 v., 223 v., 269 r., 285 r.
- Junta General de Deba: 87 v.
- Junta General de Deva: 84 r., 236 r.
- camino para Deba: 126 r., 152 r., 259 v., 290 r.
- Deua: 51 v., 52 r., 52 v., 53 r., 53 v., 54 v., 64 r., 162 r., 163 v., 263 r.
- Deva: 2 r., 8 v., 13 r., 37 r., 143 r., 173 r., 173 v., 179 v., 185 r., 190 v., 205 v., 251 v.

Donostia
- San Sabastian: 1 v., 6 r., 17 r., 82 v., 109 r., 161 v., 164 r., 189 v., 208 v.
- San Sauastian: 82 v., 92 r.
- San Sebastian: 74 v., 75 r., 76 v., 77 r., 79 r., 223 v., 227 v., 228 r., 229 v., 248 r.
- capilla de señor San Sebastian: 73 v., 74 r.
- San Sebastian: 45 v., 54 v., 66 v., 89 v., 99 v., 102 v., 110 r., 113 v., 115 r., 117 v., 119 v., 124 r., 125 r., 128 v., 129 r., 149 r., 150 r., 162 v., 163 r., 165 r., 166 v., 173 r., 176 v., 177 r., 178 r., 184 r., 185 v., 230 v., 242 r., 295 v.
- Sant Sabastian: 19 r., 62 v., 78 v., 79 r.
- Sant Sebastian: 128 r.
- ofiçial de San Sebastián: 119 v.
- Junta de San Sebastian: 73 v., 74 v., 75 r., 75 v., 77 v.
- Junta General de la villa de San Sebastian: 76 r., 151 v., 223 r.
- Pasage de San Sebastian: 43 v.

Durango: 6 r., 29 v., 124 v., 148 v., 153 v., 173 r., 179 v.

E

Echeberri
- Eseberri: 302 v.

Egipto
- egiçanos: 217 r.
- egiçianos: 109 r., 154 r., 155 r., 185 v., 243 v.
- eguitanos: 221 r.
- elguitanos: 224 v.
- Hegyto: 4 v.
- ygitanos: 139 v., 287 r.

Eguizabal
- Eguiçaual: 91 v., 251 r.

Eguino: 40 v., 42 v., 301 r.

Egurbide
- camino de Hegurbide: 286 v., 293 v.
- camino real de Egurbide: 256 v., 260 r.
- molino de Egurbide: 29 v., 256 v.
- puente de Egurbide: 256 v., 279 v.

Egurrola: 303 r.

Eguzquiza de Balda
- Eguzquiça de Balda: 302 r.

Eibar
- Eybar: 31 v.

Eizaguirre
- casa de Eyçaguirre: 107 r.
- Eyçaguirre: 72 v., 247 r., 301 r.
- Eyçaguirre de Aztarbe: 301 v.
- torre de Eyçaguirre: 107 r.

Eizaguirre de Balda
- Eyçaguirre de Balda: 301 v.

Eizaguirre de Madariaga
- Eyçaguirre de Madariaga: 301 v.

Elgeta
- Elgueta: 296 r., 297 r.

Elgoibar
- camino real que va para Elgoybar: 261 r.
- camino de Elgoibar: 247 r., 286 v.
- Elgoybar: 27 r., 28 r., 28 v., 29 r., 31 v., 67 r., 77 r., 78 v., 79 v., 99 v., 103 r., 110 r., 129 r., 136 r., 148 v., 162 v., 172 v., 177 r., 179 v., 230 r., 234 r., 258 r., 261 v., 262 r., 263 r., 266 r., 297 v.
- Elgoyvar: 19 r., 24 r., 36 r., 248 v.
- Junta General de la villa de Elgoybar: 79 r., 158 r., 231V
- Junta General de Elgoibar: 83 r.
- los de Elgoybar: 221 r.
- portal de hazia Elgoybar: 129 v., 130 r., 132 r.
- puentes del camino de Elgoybar: 76 v., 248 v.
- puentes del camino real de Elgoibar: 257 r.

Elosua: 17 v., 67 r., 81 r., 83 v., 91 r., 102 v., 103 r.
- Helosua: 44 r., 75 v., 107 r.
- caminos de Elosua: 107 r., 110 v., 233 v.
- caminos de Elosu: 71 r.
- caminos de Helosua: 93 v., 233 r., 243 r.
- puerto de Elosua: 136 r.
- Sant Andres de Elosua: 63 v.

Elustondo: 164 r., 201 v., 202 r.

Emparanza, casa de
- casa de Emparança: 302 v.

Enubayar: 141 r.
- camino de Enbayan: 252 v.

Epelde: 81 r., 301 r.

Epelde de Suso: 302 r.

Equizquiza
- camino de Equizquiça: 279 v.

Ermozaeta
- camino de Ermocaeta: 110 v.

Errekalde
- camino real en Recalde
- camino de Errecalde: 81 r.
- puente de Herrecalde: 81 r., 168 v.
- puente de Recalde: 224 v.

Errecaldecho: 302 v.

Errenteria
- Junta General de Renteria: 241 r., 242 r.
- la Renteria: 90 v., 91 v., 163 r., 164 v.
- Renteria: 2 v., 43 r., 165 r.
- villa de Renteria: 90 r., 179 v.
- villa de la Renteria: 166 v.

Errezil
- Erregil: 177 v.
- Errexil: 238 r., 242 r.
- Rexil: 90 v., 109 v., 234 r.

Esaube
- Esaubre: 301 v.
- corta de Hesacue: 117 r.
- corta de Hesahueguibel: 117 r.

Esausta de abajo
- Esausta de baxo: 301 v.

Esayturrieta: 237 r.

Esausta de arriba: 301 v.

Estrata
- camino de Estrata: 190 r.

Eizaguirre
- montes de Eyçaguirre: 54 r.

Escortaeta
- pozo de Escortaeta: 13 r.

Ezquidi
- Ezquide: 301 r.

F

Flandes: 106 v.
Floreaga
- capilla de Floreaga: 251 v., 253 v.

Francia
- Françia: 69 r., 79 v., 81 v., 84 r., 93 v., 238 v.

G

Gainza: 34 v., 97 r.
- Gaynça: 47 v., 64 v., 246 v.
- camino de Gaynça: 103 v., 108 r., 116 r., 126 r., 248 r.

Gallaca
- Gallacue: 49 v., 145 r., 249 r., 278 r., 280 v.
- Gallaque: 281 r.
- camino de Gayaca: 110 v.

Gallaone: 101 r., 120 r.
- montes de Gallaone: 269 r.

Gallarre: 97 r.
Gandía: 302 v.
Garindo: 284 v., 299 r.
- camino de Garindo: 249 r.

Gasteluaga
- Gazteluaga: 152 r.
- camino de Gasteluaga: 135 v.

Getaria
- Guetaria: 174 r., 189 v., 190 v.
- Junta General de Guetaria: 3 r., 93 r., 172 r., 172 v., 174 v., 246 r., 246 v., 247 r.
- villa de Guetaria: 229 v.

Gibraltar
- Gibaltar: 302 r.

Gipuzkoa
- Guipuzcoa: 130 r.
- prouincia de Guipuzcoa: 95 r., 112 v., 132 r., 134 r., 171 v.

Goardia
- calçadas de Goardia: 290 r.
- calçadas de guardia: 284 v.
- camino de la Goardia: 239 r.

Goenaga: 236 v., 301 r.
- casa de Goyenaga: 168 v.
- peña encima de Goyenaga: 225 v.

Goiñatibia
- Goynatibia: 301 r., 301 v.

Gorostozabel
- camino de Gorostozabel: 242 r.

Gracia
- monte de Graçia: 261 v.

Granada: 90 v., 94 r.
- reino de Granada: 22 v.

Guesurmendi
- camino de Gueçarmendi: 248 r.
- Gueçurmendi: 154 r., 177 r.

H

Hachuy
- camino de Hachuy: 157 r.

Hegi
camino de Hegi: 97 r., 108 r.
camino de Hegui: 110 v.
Hernani: 29 v., 40 v., 44 v., 45 v., 47 v., 61 v.
- Ernani: 35 v., 37 r., 63 r., 66 r.
- Junta de Hernani: 28 v., 29 r., 29 v., 34 r., 37 r., 46 v., 48 v., 63 r., 229 r.
- Junta General de Ernani: 156 r.
- Junta General de Hernani: 79 r., 80 v., 81 r., 229 r.
- Junta Particular de Hernani: 178 v., 224 r.
- levantada de Ernani: 76 r.

Hondarribia
- frontera de Fuent Rabia: 58 r.
- Fuent Rabia: 63 r., 64 r., 64 v., 65 r.
- Fuente Rabia: 69 r., 75 r.
- Fuente rauia: 81 r.
- Fuent Reuia: 64 r.
- Fuenterrabia: 43 r., 91 v., 206 v., 228 r.
- Fuenterrauia: 38 r., 39 r., 39 v., 40 v., 42 r., 43 v., 44 r., 47 r., 49 r.
- Fuenterravia: 75 r., 77 r.
- Junta General de la villa de Fuenterrabia: 119 v., 123 r., 283 v.
- Junta General de Fuenterrabia: 208 r.
- Junta de Fuenterrabia: 76 r., 283 v.
- Junta de Fuenterrauia: 126 r.
- lebantada de Fuenterrabia: 53 r.
- levantada de Fuenterrauia: 66 r., 76 r.
- villa de Fuenterrabia: 73 v.

I

Ibaolacate: 229 v.
Ibarguren
- Ybarguren: 301 r.

Idiacaiz
- herreria de Ydiacyz: 253 r.

Igarcachipi
- camino de Ygarcachipi: 252 v.

Igueraran
- Ygueraran: 46 r., 151 r., 301
- arroyo de Ygureraran: 153 r.

- puente de Yeraran: 75 v.
- puente de Ygueraran: 78 v.

Ilmazubiaga
- puente de Ilmaçubiaga: 168 r.
- puente en Ylmaçubiaga: 167 r.

Ilunzubiaga
- puente de Ylunçubi: 5 r., 6 r.
- puente de Ylunçubia: 5 v.
- puente de Ilunçubia: 168 r.
- puente de Ylunçubiaga: 176 r., 196 v.

Insausti
- Ynsausti: 301 r.

Iparcalle: 246 v.

Iparraguirre
- Yparaguirre: 301 v.
- caseria deYparaguirre: 3 r.

Ipinza: 258 r.
- vecindad de Ypinça: 111 r.
- Ypinça: 301 r.

Irarraga
- casa de Yrarraga: 237 r.
- Yrarraga: 238 r., 238 v., 239 r., 240 r., 301 v.

Iriaun
- Yriaun: 49 r., 49 v.
- Sant Andres de Yriaun: 83 r.

Iribe, casa de
- casa de Yribe: 170 r., 232 r., 300 v.
- molino de Yribe: 279 v.

Irisarri
- Urrisarri: 301 v.
- Yrisarri: 302 r.

Irun: 42 v.
- Yrun: 69 v., 72 v., 73 r., 73 v.
- Yrun Nirançu: 85 v.
- Yrun Yrançu: 42 r., 44 r., 47 r.

Isasaga
- Ysasaga: 107 r., 119 r., 159 v., 247 v., 301 r.
- camino de Ysesaga: 22 r.,
- casa de Ysesaga: 247 v., 261 r.
- caseria de Ysesaga: 302 r.
- molino de Ysasaga: 118 v., 122 v., 156 r., 205 r., 242 v., 257 v., 259 v., 272 v.
- puente de Ysasaga: 5 v., 242 v., 247 v., 248 r., 259 v., 261 r.
- rio de Ysasaga: 108 r.

Isueta
- Ysureta: 302 v.

Iturmendi
- fuente de Yturmendi: 138 v., 139 v., 141 v., 287 r., 296 r.
- Yturmendi: 141 r., 247 v.

Iturrigozoaga
- caminos de Yturrigoçoaga: 168 r.
- Iturrigoçoaga: 91 v.
- montes de Yturrigoçoaga: 197 v., 198 v., 199 r.
- Yturrigoçoaga: 199 v.

Iturrizubiaga
- puente de Yturriçubiaga: 194 v.

Itziar
- Yçiar: 115 v., 124 v., 267 r.

Izarraitz
- Içarriz: 1 r., 199 r., 205 r.
- montes de Yçarraz: 242 v., 243 v.
- montes de Yçarriz: 11 v., 12 r., 47 v., 130 v., 190 r., 197 v., 198 v., 237 r., 250 v., 256 v., 258 r., 262 r.
- montes de Yçarraiz: 269 r., 243 r.
- montes de Yçarrayz: 237 r., 267 r.
- pozos de Yçarriz: 6 v., 7 r., 214 v., 252 v., 279 r.
- sierra de Yçarriz: 90 v., 135 v.
- Ycarayz: 220 r.
- Ycarraz: 220 v., 221 v.
- Yçarraz: 76 v., 141 r., 141 v., 142 r., 142 v., 145 r.
- Yçarriz: 1 v., 2 r., 2 v., 3 r., 8 v., 10 r., 11 v., 12 v., 13 r., 13 v., 18 r., 20 v., 81 v., 83 r., 91 v., 92 r., 93 v., 96 r., 131 r., 138 v., 139 v., 144 v., 150 r., 152 r., 154 v., 191 r., 194 r., 199 v., 202 r., 209 v., 220 v., 221 r., 244 v., 247 r.

Izarraga
- casa de Yzarraga: 233 v., 234 r.
- caseria de Yzarraga: 293 r.

Izpizu
- Yzpiçu: 301 v.

J

Jausoro: 22 r., 119 r.
- camino de allende el rio que pasa por Jausoro: 111 r.
- camino que va de Jausoro por la parte de Ysasaga: 247 v.
- casa de Jabsoro: 94 r.
- herrería de Jausoro: 131 v., 218 v.

Juin
- Juhun: 301 r.

L

Labe etxea
- Laba esea: 301 v.

Labort: 193 v.

Laguardia

- calçada de Laguardia: 244 r.
Landacaranda: 63 r., 209 r., 237 v., 301 r.
- casa de Landacaranda: 98 v., 205 r.
- presa de Landacaranda: 159 v.
Landebide: 301 v.
Lapazaran
- Lapaçaran de suso: 301 v.
- Lapaçaran de yuso: 301 r.
Laranga
- Laranja: 279 v.
Larraegi
- Larraegui: 135 v., 179 r., 183 r.
- Larrahegui: 5 v.
Larrascanda
- caseria de Larrascanda: 257 r.
- Larrazcanda: 301 r., 301 v.
Larrasgaiza
- castaños de Larrasgayça: 234 v.
Larraun
- campanario de Larraun: 103 v.
Larrume: 26 v., 27 r., 301 v.
- montes de Larrumemendia: 250 v.
- montes de Larrume: 252 v., 254 v.
- sierra de Larrume: 87 v.
- confines de Larrume: 94 v.
Lasalde
- sel de Lasalde: 11 v., 12 r.
Lastur: 124 v., 149 r.
Legazpia: 12 v., 14 r., 45 v., 46 r., 46 v., 47 v., 54 v., 56 v., 114 r., 115 r., 120 r., 142 v., 168 r., 169 r., 205 v., 209 v., 215 r., 239 v., 243 r., 243 v., 257 v., 262 r., 278 v., 297 r.
- Legaspia: 18 r., 135 r., 181 r., 259 v., 298 r.
- camino de Legazpia: 217 v.
- caminos de Legazpia: 8 v., 93 v., 176 v., 177 r., 194 v., 214 v., 216 v., 237 v., 238 r., 256 v., 257 r., 258 r., 265 v., 291 v.
- caminos de Legaspia: 296 r.
- montes de Legazpia: 13 v., 14 r., 18 r., 21 r., 53 r., 62 r., 94 r., 114 v., 118 r., 118 v., 119 r., 121 r., 136 v., 156 v., 277 v., 296 r., 297 r., 299 v.
Legorreta: 31 r.
Leiaristi
- Leyarizti: 301 r.
Leizarraga
- Leyçarraga: 6 v., 46 v., 62 v.
Lekeitio
- Lequeitio: 29 v.
Lersundi: 4 v., 301 r.
- canteras de yeso de Lersundi: 293 r.
- Lerchundi: 177 r.
- yelsera de Lersundi: 299 r.
Lisalaga: 125 v.
Lizaur
- levantada de Liçaur: 41 v.
- levantada de Leyçaur: 50 v., 54 v.
- Liçaur: 44 r., 46 v.
Lizundia
- Liçundia: 167 r.
Loizubiaga
- Loyçubiaga: 96 v., 134 v., 136 r., 136 v.
- Loysubiaga: 130 v., 131 r.
- palenque de Loyçubiaga: 141 v.
Lorbide etxea
- Lornide esea: 300 v.
Luberiaga: 146 r., 151 r., 226 v., 249 r., 301 r.
- montes de Luberiaga: 36 v., 115 r., 293 r.
- seles de Luberiaga: 224 v., 225 v.
Luberiaga de Balda: 302 v.

M

Madalzaeta
- Madalçaeta: 49 r., 49 v., 101 r., 301 r.
- Madalçaheta: 82 r.
Madariaga: 4 v., 163 r., 167 r., 177 r., 251 v., 258 v.
- casa de Madariaga: 274 r.
- montes de Madariaga: 210 r.
- sel de Madariaga: 99 r.
- Madariaga de suso: 301 r.
- Madariaga de yuso: 301 r.
Malcorra
- camino de Malcorra: 109 r.
Malmadi: 301 v.
Mantxola etxea
- Manchola esea: 301 v.
Mandiolaza
- Mandiolaça: 302 v.
Mariquechaga
- bebedero de Mariquechaga: 131 r.
Marquina: 48 r., 51 r., 51 v., 56 r.
Marucocheaga: 249 r.
Mecolaeta: 214 v., 218 v., 247 r., 301 r.
- calçadas de Mecolaeta: 29 r., 29 v.
Mendaro: 8 v.
Mendizabal
- Mendiçabal: 301 r.,
- Mendiçaual: 254 r.
Milán
- toma de Millan: 77 v.
Musquirasu: 144 v.
- Masquirisu: 276 v.
- Musquirisu: 262 r.
- montes de Musquirisu: 66 r., 67 r., 90 r., 142 r., 225 r., 278 v.

- sierra de Musquirisu: 160 r.
- montes de Misquirisi: 141 r.

Mutriku
- Junta de Motrico: 62 r., 63 r., 287 v., 291 r.
- Junta de Motrigo: 63 r.
- Junta General de Motrico: 137 r., 214 r.
- Motrico: 28 v., 64 r., 75 v., 91 r., 104 v., 115 r., 189 v., 223 v.
- Motryco: 32 r.
- villa de Motrico: 134 r.

N

Nápoles: 107 v.
Navarra: 74 v., 77 r., 117 v.
- guerra de Nabarra: 32 r.
- Nabarra: 31 r., 34 v., 114 r., 134 r., 208 v.
- consejo de Nabarra: 99 v.

O

Oiartzun
- Oyarçun: 43 v., 78 r., 108 r.

Okina
- camino de Hoquina: 166 v.
- puente de Hoquina: 173 r.
- puente de Oquyna: 165 r., 179 v.

Olaran
- Olaaran: 24 v., 49 r., 62 r., 301 v.
- Olaaranerreca: 49 v.

Olaberriaga: 301 r.
- camino de Olauerriaga: 260 v.
- caminos junto a Olaberriaga: 103 v.
- casa de Olaberriaga: 76 v., 102 v.
- puente junto con Olaberriaga: 99 r., 152 v., 153 v., 279 r.
- puentes de Olaberriaga: 242 r.
- puente de Olauerriaga: 241 v., 252 v.

Olaberrieta: 154 r., 177 r.
Olaeta: 66 v., 204 v., 206 r., 207 r., 220 r., 220 v., 221 r., 221 v., 224 r., 234 r.
- casa de Olarreta: 224 v.
- Olarreta: 82 r.
- Olmeeta: 302 v.
- sel de Olaeta: 205 v.
- terminado de Olaeche: 206 r.

Olano: 141 r., 302 v.
Olaran: 211 r.
Olatz
- Olas: 2 r., 4 v.
- Junta de Olas: 53 r.,
- Junta Particular de Olas: 63 r., 63 v.

Olazabal
- Olaçaual
- camino de Oloçaga: 81 r.

Olazabal txipi
- Olaçabal chipi: 303 r.

Ollacarizqueta: 89 r.
Olozaga
- Oloçaga: 80 v., 277 v., 282 v.
- puente de Oloçaga: 149 r., 194 v., 196 v., 206 v.

Ondarroa: 248 v.
- camino Hondarroa: 259 v.
- casa Hondarroa: 285 r.

Oñati: 46 v.
- Hoñati: 15 v., 186 v.
- Onati: 45 v.
- Oynate: 128 v., 134 v.

Ordizia
- cogedor de la foguera de Villafranca: 111 v.
- Junta General de Billafranca: 20 v., 266 v., 267 r.
- Junta General de Villafranca: 106 v., 109 r., 110 r., 111 v., 196 r.
- Villafranca: 23 v., 28 r., 45 r., 45 v., 52 r., 244 r.
- Orendayn: 49 v., 53 r.

Orio: 163 r.
Horio: 118 r.
Ormaola de Landacaranda: 301 v.
Ormaola de Ugarte: 301 v.
Orendain
- montes de Orerdayn: 254 v.

Osalarre: 46 r., 54 v., 199 r., 302 r.
- montes de Osalarre: 31 r., 31 v., 49 r., 49 v., 89 v., 288 v., 289 r.
- Osalarri: 299 r.

Otanas: 68 r.
Otaola: 30 v., 220 v., 301 r.
- arroyo de Hotaola: 168 v.

Otaola de medio: 301 v.
Otaola de suso: 301 v.
Otaolburu
- (monte) de Otaolburu

Otocor
- camino de Hotocor: 153 r.

Oyararte
- camino junto a la casa de Oyarate: 216 v.
- Oyarate: 302 r.

P

Pagaolaza
- Pagaolasa: 302 v.

Palencia
- Palençia: 45 r., 49 r., 49 v., 50 r.
Pamplona
- Panplona: 19 r., 20 v., 22 v., 23 v., 24 v., 71 v., 76 r., 76 v., 77 v., 86 r., 89 r., 91 r., 94 r., 96 r., 96 v., 99 r., 99 v., 102 v., 103 v., 104 r., 107 r., 107 v., 108 r., 111 r., 111 v., 115 v., 127 v., 154 r., 201 v., 202 r., 215 r., 252 r., 269 v., 270 r.
Pasages
- Junta de Pasaje: 46 v.
- el Pasage: 42 v., 43 r., 43 v.
- el Pasaje: 48 r., 49 r., 50 r.
- lebantada del Pasaje: 54 v.
Picoaga: 301 v.
Plazenzia
- Plazençia: 29 r., 31 v., 44 r., 99 r.
- camino de Plazençia: 154 r., 248 r.
Pubejoia
- plaza de Pubejoia: 218 r.

R

Recalde
- puente de Recalde: 214 v., 216 v., 221 v.
Rezola
- Erreçola: 301 r.
- Molino de Reçola: 126 r.
- presa de Reçola: 211 r.
Ribera
- Erribera: 302 v.
Roma: 24 v., 28 v., 72 r., 120 v.
- Romma: 118 v.

S

Salvatierra: 75 r.
San Juan: 45 v.
- calçadas de San Juan: 263 v.
- camino de San Juan: 279 v.
- camino real de San Juan: 256 v.
- Junta de San Juan: 84 v.
- Sant Juan: 84 r., 85 v.
- yglesia de San Juan: 285 r.
San Juan de Luz
- San Juan de Lus: 87 v.
Santa María de la Antigua: 118 v.,
- ermita de Santa Maria el Antigua: 144 r.
- Nuestra Señora de la Antigua: 135 r., 143 v., 153 v.
San Martín: 35 v., 36 r., 49 v., 128 v., 147 v., 151 v., 152 r.
- campana de San Martin: 111 v., 139 r., 139 v., 141 v., 142 v., 143 v., 149 r., 149 v.
- canpana de Sant Martin: 73 v.
- ermita de San Martin: 87 v, 90 r., 93 r., 95 r., 104 r., 130 v., 272 v.
- misa de San Martin: 1 v., 4 r., 8 r., 16 v., 20 v., 25 r., 30 v., 43 v., 50 v., 58 r., 66 r., 71 r., 75 v., 118 v., 123 r., 146 r., 156 r., 158 r., 164 v., 184 r., 189 r., 193 v., 202 v., 208 r., 214 v., 229 r., 265 r., 294 v.
- misa de Sant Martin: 83 r., 241 v., 259 v.
- relo(j) de Sant Martin: 84 v., 237 r.
San Miguel; 23 v., 265 r.
San Sebastián
- altar del señor San Sebastian: 143 v.
- capilla de San Sebastian: 130 r.
- capilla de San Sevastian: 122 v., 124 r.
- ermita de San Sebastian: 220 v.
- ermita y basilicade señor San Sebastian: 213 v.
Santa Cruz
- el camino de Santa Cruz: 111 r.
Santa María la Real, iglesia de
- yglesia Nuestra Señora la Real: 242 v.
Santos Mártires Emeterio y Celedonio o San Medel, iglesia de
- campana de San Medel: 165 v., 170 v.
- camino de San Medel: 9 r., 162 v.
- camino de Semedel: 279 r.
- hermita de San Medel: 117 r.
- yglesia de San Medel: 47 r., 109 v., 154 r., 166 r.
- pleito de Sant Meder: 76 v., 77 r., 77 v., 78 r., 82 r.
- presentación de San Medel: 86 r.
- San Medel: 44 v., 45 r., 47 v., 48 r., 48 v., 86 r., 88 v., 89 r., 90 v., 91 r., 94 r., 99 r., 99 v., 100 r., 101 r., 102 v., 103 r., 104 r., 107 r., 107 v., 108 r., 109 r., 110 r., 111 v., 114 r., 117 v., 118 r., 118 v., 119 r., 119 v., 123 v., 124 r., 125 v., 127 v., 131 v., 140 r.
- San Meder: 76 r.
- Sant Mader: 53 r.
- Sant Medel: 124 r., 140 v., 152 r., 259 v.
Sanzolcorta
- Sançolcorta (en Izarraitz): 135 v., 138 v., 141 r.
alberque de Sançolcorta: 141 v.
alberque de Sansacorta: 149 v.
Sasibiribil: 134 v., 258 v., 260 r., 262 r., 280 v.
- Sasiboribil: 198 r.
Segovia: 123 v.

Segura: 8 v., 22 r., 23 r., 29 r., 89 r., 124 v., 209 r., 295 v.
- Junta de Segura: 9 r., 33 v., 95 v., 98 v., 99 v., 101 r., 103 r., 184 r.
- Junta General de Segura: 256 r., 256 v.
- procuradores de Segura: 128 r.
Soderus, monte: 89 v.
Sorabitarte
- tierras de Sorabitarte: 217 v.
Sustaeta de Churruca etxea
- Sustaeta de Churruca esea: 302 r.
Sustaeta de medio: 301 v.

T

Tolosa: 2 r., 14 r., 21 v., 23 r., 41 v., 44 r., 44 v., 45 v., 46 r., 48 r., 48 v., 50 v., 64 r., 66 r., 67 r., 71 v., 80 v., 84 r., 84 v., 87 v., 88 v., 91 v., 99 r., 114 v., 117 v., 118 r., 118 v., 119 r., 128 r., 128 v., 141 r., 177 r., 177 v., 183 r., 185 v., 189 v., 190 v., 205 v., 209 r., 214, 233 r., 251 r., 263 r., 269 r., 269 v., 270 r., 274 v., 285 r., 288 r., 295 r., 297 v., 298 r.
- Junta de Tolosa: 33 v., 47 v., 64 v., 294 v., 295 r.
- Junta General de Tolosa: 46 v., 68 r., 119 v., 134 v., 138 r., 138 v., 189 v., 216 v.
- Junta Particular de Tolosa: 223 r.
Torrechón: 218 v.
- casa del Torrochon: 209 v., 210 r.
Torreaga
- casa de Torreaga: 119 v.
- camino de Torreaga: 125 v., 142 v., 160 r.
Tricuaran
- montes de Tricuaran: 278 r., 280 v.

U

Ubayar: 153 v.
- camino de Ubaiar: 279 v., 280 r.
- camino de Ubayar: 281 r.
Ubeguieta de Eguino: 302 r.
Ucin
- Uçin: 49 r., 49 v.
Ugaran
- arroyo de Ugaran: 97 r.
- puente de Ugaran: 241 v.
Ugarte: 268 r., 301 r.
- camino cabe Ugarte: 119 r.
- molino de Ugarte: 34 v.
Umansoro
- camino de Umansoro: 22 r.
Urmaita
-Urmayta: 167 r.
Urnubieta
- Urdanbideta: 302 r.
Urnieta: 44 r.
Urrategi
- Urraategui: 45 v., 47 r.
Urretxu
- Villarreal: 114 v., 124 v., 127 v., 154 r., 205 v., 215 r.
- camino de Villarreal: 126 r.
Urruzeluz
- casa de Urruselus: 216 v.
- Urruselus: 39 v., 301 v.
Urruzola
- casa de Urruçola: 103 v.
- Urruçola: 301 v.
Urteaga: 301 r., 301 v.
Urzuelaegui, Pedro de
- Pedro de Urcuelaegui: 40 r.
Usaola: 216 v., 301 v.
- arroyo de Usaola: 159 v.
Usarraga
- Junta de Usarraga: 2 r., 5 r., 20 v., 28 r., 29 v., 67 v., 71 r., 71 v., 84 v., 87 v., 95 r., 100 r., 102 v., 103 v., 110 r., 128 v., 136 r., 143 r., 165 r., 175 v., 189 r., 196 v., 242 r., 251 r., 257 r.
- Junta Particular de Usarraga: 47 v., 224 r., 231 v.
- Junta Uçarraga: 2 r.

V

Valcaras
- casa de Valcaras: 218 v.
Valladolid: 63 v., 71 v., 86 r., 119 v., 123 v., 127 v., 131 r., 134 r., 185 v., 186 r., 189 v., 191 r., 206 v., 284 r.
- Balledolid: 295 v.
- Valadolid: 63 v.
- Valadolit: 62 v.
Varan: 34 v.
Vega: 152 v.
Villalón de Campos
- Billalon: 139 r.
Villarreal: 237 r.
- camino de Villarreal: 247 r.
Vitoria Gasteiz
- Bitoria: 31 r., 120 v., 208 v., 209 r.
- Vitoria: 37 r., 53 r., 186 v.

Z

Zabala
- casa de Çabala: 287 r.

Zabaleta
- Çabaleta: 209 r., 211 r., 301 r.
- calçadas de Çabaleta: 77 v., 257 r.
- calzada de çabaleta: 198 v.
- camino de Çavañeta: 18 v.
- camino de Çabaleta: 21 v., 23 r.
- caminos de Çavaleta: 16 v.
- casa de Çabaleta: 97 r., 125 v.
- Cabaleta de Eguino: 62 v., 301 v.
- subida de Çabañeta: 81 v.

Zabaletacho, caserio
- Çabaletacho: 303 r.

Zabela de Isasaga
- puente de Çabela de Ysasaga: 216 v.

Zaragoza
- Çaragoça: 2 v., 82 r., 86 r., 89 r., 90 v., 91 r., 91 v., 94 r., 95 r.
- Çaragoza: 88 v.

Zarautz
- Carauz 18 r., 273 v.
- Junta General de Çarauz: 16 r., 18 v., 19 v., 106 r., 193 r., 193 v., 265 r.
- Zarauz: 163 r., 193 v.

Zegama
- Cegama: 93 v.

Zelaeder
- Çelaeder: 301 v.

Zestoa
- Çestona: 287 r.
- Çeztona: 2 r., 6 r., 9 r., 28 r., 28 v.
- concejo de Ceztona: 29 r.
- villa de Çestoa: 95 r.
- Junta General de Cestoa: 95 v.
- Junta General de Cestona: 175 v.
- Junta General de Çestona: 250 r.
- Junta General de Çeztona: 187 v.
- Junta de Çeztona: 5 v.

Zigorraga
- montes de Çigorraga: 149 r.
- Çiorraga: 301 r.

Zua de Goyenaga: 220 v.

Zuazu
- Çuaçu: 68 r., 301 v.

Zubiaurre
- Çubiaurre: 301 v.

Zubieta
- arrabal de Çubieta: 2 v., 12 v., 162 v.
- cruz de Çubieta: 97 r.
- puente del rabal de Çubieta: 232 r.
- puente del molino de Çubieta: 96 v.
- molino de Çubieta: 162 v.

Zuloeta
- Çuloeta: 92 r., 301 v.

Zumaia
- Çumaya: 14 v., 77 r., 91 r., 106 v., 110 r., 118 r., 205 r., 206 v., 221 r.
- Junta de Çumaya: 34 r.
- Junta General de Çumaya: 204 r., 204 v., 276 r., 276 v.
- Villa de Çumaya: 116 v.

Zumarraga
- camino de Zumarraga: 111 r., 149 r.
- confines de Çumarraga: 250 v.
- Çumarraga: 29 r., 194 v., 198 r., 198 v., 205 r., 209 v., 215 r., 217 r., 220 r., 221 r., 224 r., 233 v., 250 v., 251 v., 257 v., 295 r., 297 r., 298 r.
- hunibersidad de Çumarraga: 297 v.

Zumeta, casa
- Çumeeta: 162 v., 260 r.
- Çumeta Esea: 300 v.

Zuquiazu
- montes de Suquiasu: 297 v.
- Suquiasu: 211 r., 301 v.
- montes de Çirquiaçu: 288 r.

Zurmendia
- montes de Çormendia: 249 r., 254 v.

FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAÍS VASCO

FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAÍS VASCO

1. **BARRENA OSORO, Elena**
   Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa. Documentos (1375-1463)
   1982.

2. **ORELLA UNZUÉ, José Luis**
   Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)
   1983.

3. **IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza**
   Cartulario Real a la Provincia de Alava (1258-1500)
   1984.

4. **MUNITA LOINAZ, José Antonio**
   «Libro Becerro» del Monasterio de Sta. María de La Oliva (Navarra): Colección Documental (1132-1500)
   1984.

5. **LÓPEZ CASTILLO, Santiago**
   Diplomatario de Salinas de Añana (1194-1465)
   1984.

6. **DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel**
   Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo I (1290-1400)
   1985.

7. **GARCÍA ARANCÓN, M.ª Raquel**
   Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la Dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)
   1985.

8. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
   Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulo de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)
   1986.

9. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
   Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya
   1986.

10. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI, María José**
    La Colegiata de Santa María de Cenarruza. 1353-1515
    1986.

11. **MARTÍN GONZÁLEZ, Margarita**
    Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la Dinastía de Champaña. 1. Teobaldo I (1234-1253)
    1986.

12. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
    Colección Documental del Archivo Municipal de Portugalete
    1987.

13. **RECALDE RODRÍGUEZ, Amaia; ORELLA UNZUÉ, José Luis**
Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV. Tomo I
1988.

14. **RECALDE RODRÍGUEZ, Amaia; ORELLA UNZUÉ, José Luis**
Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV. Tomo II
1988.

15. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Libro de Decretos y Actas de Portugalete (1480-1516)
1988.

16. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)
1988.

17. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier**
Colección Documental de la Villa de Plencia (1299-1516)
1988.

18. **IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza**
Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)
1989.

19. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier**
Colección Documental Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)
1989.

20. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo I
1989.

21. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo II
1989.

22. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III
1989.

23. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos. Tomo IV
1989.

24. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José**
Colección Documental de Santa María de Cenarruza. El Pleito de Otaola. (1507-1510)
1989.

25. **CIERBIDE, Ricardo; SANTANO, Julián**
Colección Diplomática de Documentos Gascones de la Baja Navarra (Siglos XIV-XV). I
1990.

26. **GARCÍA LARRAGUETA, Santos**
Documentos Navarros en Lengua Occitana
1990.

27. **LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)
1990.

28. **RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel**
Valmaseda en el Siglo XV y la Aljama de los Judíos
1990.

29. **HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Valmaseda (1372-1518)
1990.

30. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo de la Cofradía de Pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)
1991.

31. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier**
Colección Documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezua, Miravalles, Ochandiano, Ondarroa y Villaro
1991.

32. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo I (1237-1470)
1991.

33. **ORELLA UNZUÉ, José Luis**
El Libro Viejo de Guipúzcoa, del bachiller Juan Martínez de Zaldivia. Tomo I
1991.

34. **ORELLA UNZUÉ, José Luis**
El Libro Viejo de Guipúzcoa, del bachiller Juan Martínez de Zaldivia. Tomo II
1991.

35. **CANTERA MONTENEGRO, Margarita**
Colección Documental de Santa María la Real de Nájera. Tomo I. (Siglos X-XIV)
1991.

36. **ROLDÁN GUAL, José María**
Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo I. (1256-1407)
1991.

37. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I. (1325-1474)
1992.

38. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo II. (1475-1495)
1992.

39. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo III. (1496-1513)
1992.

40. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo IV. (1514-1520)
1992.

41. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)
1992.

42. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de la villa de Lequeitio. Pleito sobre el monte de Otoyo
1993.

43. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Libro Padrón de la Hacendera Raíz de la villa de Lequeitio (1510-1556)
1993.

44. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Libro de Visitas del Corregidor (1508-1521) y Libro de Fábrica de Santa María (1498-1517) de la villa de Lequeitio
1993.

45. **AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa**
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)
1993.

46. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental de los Monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)
1993.

47. **DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel**
Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo II (1401-1450)
1993.

48. **LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel; TAPIA RUBIO, Izaskun**
Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479)
1993.

49. **GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César**
Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria
1994.

50. **ZUMALDE IGARTUA, Irune**
Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1492)
1994.

51. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías
1994.

52. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510). Tomo I
1994.

53. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1511-1520), de la Junta de Ruazábal y de la Aldea de Belandia. Tomo II
1994.

54. **DÍAZ DE DURANA, J. Ramón**
Alava en la Baja Edad Media a través de sus textos
1994.

55. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Libro de Autos Judiciales de la Alcaldía (1419-1499) y Libro de Acuerdos y Decretos Municipales (1463) de la Villa de Bilbao
1995.

56. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)
1995.

57. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel; LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel; LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. Tomo I. (1181-1497)
1995.

58. **LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel; LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (San Sebastián) (1250-1515)
1995.

59. **CIERBIDE, Ricardo; SANTANO, Julián**
Colección Diplomática de Documentos Gascones de la Baja Navarra (Siglos XIV-XV). Tomo II
1995.

60. **AYERBE, Mª Rosa**
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Legazpia (1290-1495)
1995.

61. **ZABALZA ALDAVE, Mª Itziar**
Archivo General de Navarra (1274-1321), I. Documentación Real
1995.

62. **ZABALO ZABALEGUI, Javier**
Colección Diplomática de los Reyes de Navarra de la Dinastía de Champaña. 3. Enrique I de Navarra (1270-1274)
1995.

63. **GARCÍA ARANCÓN, Mª Raquel**
Archivo General de Navarra (1253-1270).Tomo II. Comptos y Cartularios Reales
1996.

64. **ROLDÁN GUAL, José María**
Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo II (1480-1498)
1995.

65. **LEMA PUEYO, José Ángel; TAPIA RUBIO, Izaskun**
Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo II (1420-1499)
1996.

66. **CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana**
Documentación Medieval del Monasterio de Santa Clara de Estella (siglos XIII-XVI)
1996.

67. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel; LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo II. (1400-1450)
1996.

68. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel; LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo III. (1451-1470)
1996.

69. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel; LEMA PUEYO, José Ángel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo IV. (1471-1500)
1996.

70. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)
1996.

71. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Repartimientos y foguera-vecindario de Bilbao (1464-1492)
1996.

72. **CRESPO RICO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; GÓMEZ LAGO, José Manuel**
Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería. Tomo II (1470-1500)
1997.

73. **CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana**
Documentación Medieval del Monasterio de Santa Engracia de Pamplona (Siglos XIII-XVI)
1997.

74. **BARRAGÁN DOMEÑO, María Dolores**
Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación Real
1997.

75. **ZABALZA ALDAVE, María Itziar**
Archivo General de Navarra (1274-1321). II
1997.

76. **RUIZ SAN PEDRO, Mª Teresa**
Archivo General de Navarra (1349-1387). I. Documentación Real de Carlos II (1349-1361)
1997.

77. **ALEGRÍA SUESCUN, David; LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe; PESCADOR MEDRANO, Aitor**
Archivo General de Navarra (1134-1194)
1997.

78. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Foguera-Vecindario de las Villas de Vizcaya de 1511
1997.

79. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Foguera de las Villas de Vizcaya de 1514
1997.

80. **CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana**
Documentación Medieval del Monasterio de San Pedro de Rivas de Pamplona (siglos XIII-XVI)
1998.

81. **ZABALZA ALDAVE, Mª Itziar**
Archivo General de Navarra (1322-1349). II
1998.

82. **RUIZ SAN PEDRO, Mª Teresa**
Archivo General de Navarra (1349-1387). II. Documentación real de Carlos II (1362-1363)
1998.

83. **GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier**
Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II. (1401-1450)
1998.

84. **CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana**
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1129-1356)
1998.

85. **GARCÍA ARANCÓN, Mª Raquel**
Archivo General de Navarra (1234-1253). II. Comptos y Cartularios Reales
1998.

86. **HERRERO, Victoriano José; ACHÓN, José Ángel; MORA, Juan Carlos**
Archivo Municipal de Mondragón. Tomo V. Libro. 2. Copia de Privilegios Antiguos (1217-1520)
1998.

87. **LEMA PUEYO, José Ángel; GÓMEZ LAGO, José Manuel**
Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI. 1501-1520
1998.

88. **POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe**
Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)
1998.

89. **JIMENO JURÍO, José María; JIMENO ARANGUREN, Roldán**
Archivo General de Navarra (1194-1234)
1998.

90. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)
1999.

91. **ZUMALDE IGARTUA, Irune**
Archivo Municipal de Oñati. Tomo II (1494-1520)
1999.

92. **RUIZ SAN PEDRO, Mª Teresa**
Archivo General de Navarra (1349-1387) III. Documentación Real de Carlos II (1364-1365)
1999.

93. **BAZÁN, Iñaki; MARTÍN, Mª Ángeles**
Colección Documental de la Cuadrilla Alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio
1999.

94. **AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; ETXEZARRAGA GABILONDO, Jon**
Archivo Municipal de Elgoibar (1346-1520)
1999.

95. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)
1999.

96. **CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana**
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1357-1512). II
2000.

97. **ELORZA MAIZTEGI, Javier**
Archivos Municipales de Eibar (1409-1520) y de Soraluze/Placencia de las Armas (1481-1520)
2000.

98. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514)
2000.

99. **JIMENO JURÍO, José Mª; JIMENO ARANGUREN, Roldán**
Archivo Municipal de Tafalla. Libro de Cuentas de la Iglesia de San Sebastián (1486-1509)
2000.

100. **JIMENO JURÍO, José Mª**
Archivo Municipal de Tafalla. Registro del Notario Rodrigo de Subiza (1489-1491)
2000.

101. **JIMENO JURÍO, José Mª**
Archivo Municipal de Tafalla. Libros de Actos y Ordenanzas de la Villa de Tafalla (1480-1509)
2000.

102. **GARCÍA ARANCÓN, Mª Raquel**
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 1 (1259 y 1266)
2000.

103. **ZABALO ZABALEGUI, Javier**
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 2 (1280)
2000.

104. **PESCADOR MEDRANO, Aitor; SEGURA URRA, Félix**
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registros nº 3 y 4
2002.

105. ALEGRÍA SUESCUN, David
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 5 (1291)
2000.

106. PESCADOR MEDRANO, Aitor
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 6 (1294)
2000.

107. RUIZ SAN PEDRO, Mª Teresa
Archivo General de Navarra (1349-1387). IV. Documentación Real de Carlos II (1366-1367)
2001.

108. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela
Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520)
2001.

109. POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe
Documentación Municipal de la Cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zalduondo (1332-1520)
2001.

110. LUCIO FERNÁNDEZ, María Jesús; ZUMALDE IGARTUA, Irune
Archivo Municipal de Oñati. Tomo III (1496-1504)
2001.

111. CIERBIDE, Ricardo; RAMOS, Emiliana
Archivo Municipal de Tafalla (1157-1540)
2001.

112. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; ELORZA MAIZTEGI, Javier
Archivo Municipal de Elgueta (1181-1520)
2002.

113. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477)
2002.

114. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1478-1479)
2002.

115. GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier
Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III. (1451-1500)
2002.

116. LEMA PUEYO, José Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón; LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel
Archivos Municipales (1260-1520): Antzuola (1489-1497), Aretxabaleta (1506), Eskoriatza (1260-1519) y Leintz-Gatzaga (Salinas de Léniz) (1372-1516)
2002.

117. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1480-1482)
2002.

118. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1483)
2002.

119. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1484)
2003.

120. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486)
2003.

121. **RUIZ SAN PEDRO, Mª Teresa**
Archivo General de Navarra (1349-1387). V. Documentación Real de Carlos II (1368-1369)
2003.

122. **POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe**
Documentación Municipal de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipio de San Millán - Donemiliaga (1214-1520)
2004.

123. **HERRERO, Victoriano José; BARRENA OSORO, Elena**
Archivo Municipal de Deba. (1181-1520). I
2005.

124. **BARRENA OSORO, Elena; HERRERO, Victoriano José**
Archivo Municipal de Deba. II. Libro de apeos y ventas de tierras concegiles. (1482-1483)
2005.

125. **POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe**
Documentación Medieval de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Alegría-Dulantzi, Barrundia, Elburgo-Burgelu e Iruraiz-Gauna
2005.

126. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial. Documentación Medieval. (1284-1520)
2005.

127. **AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa**
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Segura. Tomo III. (1450-1521)
2006.

128. **ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela**
Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Documentación Medieval. (1326-1520)
2006.

129. CIGANDA ELIZONDO, Roberto
Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 7 (1300)
2006.

130. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Monserrat; MONTECELO FUENTEFRÍA, Lourdes; HERRERO LICEAGA, Victoriano José
Fuentes Medievales del Archivo Municipal de Mutriku. (1237-1520)
2007.

131. POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe
Archivo Municipal de Salinas de Añana-Gesaltza. Documentos (1440-1517)
2007.

132. POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe
Archivo Municipal de Salinas de Añana-Gesaltza. Libro de Elecciones, Acuerdos y Cuentas (1506-1531)
2007.

133. LEMA PUEYO, José Ángel
Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. II. Fondo Municipal: Subfondo histórico (1335-1520)
2007.

134. LEMA PUEYO, José Ángel
Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara. III. Fondo Iturbe-Eulate (1401-1520)
2007.

135. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela
Archivo Foral de Bizkaia. Sección notarial (1459-1520). Consulado de Bilbao (1512-1520)
2007.

136. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; ELORZA MAIZTEGI, Javier
Archivo Municipal de Zestoa (1338-1520)
2008.

137. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela; SESMERO CUTANDA, Enriqueta
Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)
2008.

138. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; SAN MIGUEL OSABA, Ana
Documentación medieval de los Archivos Municipales de Urretxu (1310-1516) y Zumarraga (1202-1518)
2009.

139. ELORZA MAIZTEGI, Javier
Archivo Municipal de Zumaia (1256-1520)
2009.

140. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción
Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias emitidas. Vizcaya (1486-1502). Registros 1 a 20
2010.

141. POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe
Archivo Municipal de Salvatierra - Agurain. Tomo IV (1501-1521). Apéndice 1259-1469
2010.

142. HERRERO LICEAGA, Victoriano José; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat
Fuentes Medievales del Archivo Municipal de Hernani (1379-1527)
2011.

143. IRIJOA CORTÉS, Iago; LEMA PUEYO, José Ángel
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. I. Libros de estimaciones fiscales de vecinos y bienes raíces (1499-1520)
2011.

144. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis; ZABALZA DUQUE, Manuel
Documentos de Guipúzcoa en la Sección Cámara-Pueblos del Archivo General de Simancas
2012.

145. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; IRIXOA CORTÉS, Iago; SAN MIGUEL OSABA, Ana
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. II. Pleito de los ferrones (1328-1514)
2012.

146. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; SAN MIGUEL OSABA, Ana
Archivo Municipal de Ataun (1268-1519)
2013.

147. IRIXOA CORTÉS, Iago
Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Pasaia y Lezo (1361-1520)
2013.

148. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; IRIXOA CORTÉS, Iago; LEMA PUEYO, José Angel; SAN MIGUEL OSABA, Ana
Documentación Medieval del Archivo Municipal de Oiartzun. III. 1320-1520
2013.

149. POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe
Colección Documental de la Cuadrilla Alavesa de Zuia. II. Archivos Municipales de Arrazua-Ubarrundia y Legutio
2013.

150. AYERBE IRÍBAR, Mª Rosa; IRIXOA CORTÉS, Iago; LEMA PUEYO, José Angel; SAN MIGUEL OSABA, Ana; MOYA, Jesús
Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo III (1374-1520)
2013.

151. ELORZA MAIZTEGI, Javier; HERRERO LICEAGA, Victoriano José
Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo IV (1499-1537)
2014.

152. AYERBE IRÍBAR, Rosa; FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat; HERRERO LICEAGA, Victoriano José; SAN MIGUEL OSABA, Ana Mª
Archivo Municipal de Azkoitia II (1501-1530) y Libro de Cuentas (1501-1550)
2017.

AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

EUSKO
IKASKUNTZA
Asmoz ta Jakitez